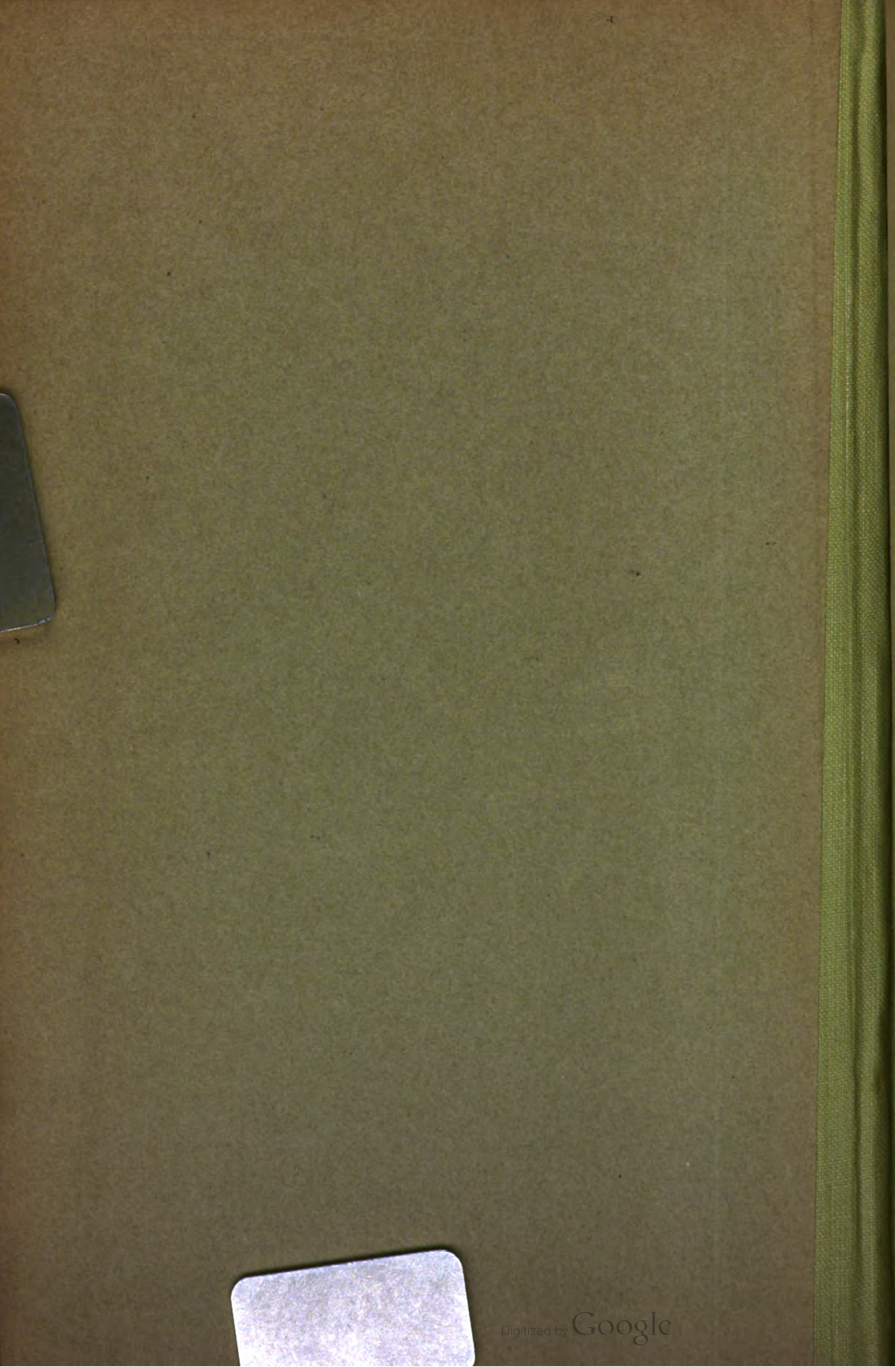




# CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA

CAMBIADA ENTRE EL GOBIERNO

# DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y LOS

## De varias Potencias Extranjeras,

DESDE

## EL 1° DE JULIO DE 1878 A 30 DE JUNIO DE 1881.

(Edicion oficial, que sirve de complemento á la Memoria presentada al Congreso de la Union por el Secretario de Relaciones Exteriores, el 16 de Setiembre del último año.)



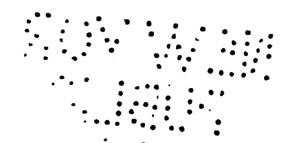

MÉXICO.

TIP. DE GONZALO A. ESTEVA, SAN JUAN DE LETRAN NÚMERO 6.

1882


ASTOR L
NEW YORK
FEB
17
18





# INTRODUCCION.

LA publicacion de una obra de la naturaleza de la presente es una novedad introducida en nuestras prácticas políticas y una necesidad satisfecha. No solo tiende á dar cuenta á la Nacion, en cuanto es posible, de la manera con que han sido tratados nuestros principales asuntos internacionales, sino que, divulgando el conocimiento de ellos, prestará, mas tarde ó mas temprano, un positivo y útil servicio á los particulares ó á los funcionarios que por diferentes, y muchas veces inesperados, motivos, tengan que consultarlos. La regla que, como general, se ha tenido presente al formarla, ha sido la de no incluir en ella sino asuntos correspondientes á los años trascurridos desde 1° de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1881; pues no habiéndose hecho hasta ahora, como se ha indicado, sino muy rara publicacion de negociaciones diplomáticas, las mas veces como simples anexos de las Memorias presentadas al Congreso por los Secretarios del ramo, la publicacion de la historia entera de nuestra diplomacia requiere muchos años de trabajo y una demora inconveniente en que vean la luz pública documentos importantes, que pueden ser aun considerados como de actualidad.

Esta regla, sin embargo, ha sufrido algunas excepciones al incluirse en la obra uno que otro asunto que rigurosamente no corresponde al período de tiempo ántes fijado; excepcion que reconoce por orígen la importancia de las negociaciones insertas, las que, de no publicarse en esta sazon, quizá quedarian relegadas en los archivos é ignoradas, en espera de una oportunidad mejor, que tal vez no se presentaria.

Se notará tambien que una parte de la correspondencia que figura en muchos de los asuntos contenidos en la publicacion no es rigurosamente DIPLOMÁTICA sino INTERIOR, como cambiada entre diversas autoridades de la República. Ha parecido oportuno el insertarla, á pesar de revestir este carácter, no solo para que los asuntos sean considerados en todas sus faces, sino porque refiriéndose ellos á un período crítico de nuestras relaciones internacionales, al ménos en gran parte, se creyó importante que la conducta del Gobierno sea conocida lo mas ámpliamente posible.

En las publicaciones análogas que de tiempo en tiempo hará de seguro esta Secretaría, como es de esperarse, se adoptarán las reformas que la experiencia, hoy incipiente, aconseje como necesarias.

Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 28 de Febrero de 1882.

*José Fernandez,*
**Oficial Mayor.**

# ALEMANIA.

### NÚMERO 3.

#### DENUNCIA DEL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y LA CONFEDERACION NORTE-ALEMANA Y EL ZOLLVEREIN EN 28 DE AGOSTO DE 1869.

Secretaría de Relaciones exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 110.—México, Noviembre 9 de 1880.

Habiendo justificado la práctica la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los tratados de navegacion y comercio celebrados por México, las cuales deberán ser hechas en armonía con los intereses de las partes contratantes, el Presidente, con fundamento de las estipulaciones contenidas en el artículo XXV del tratado que se celebró con la Confederacion Norte-Alemana y el Zollverein en 28 de Agosto de 1869, ha resuelto que se denuncie al Gobierno del Imperio Aleman, como formalmente lo hago por conducto de esa Legacion, dicho tratado de navegacion y comercio de 28 de Agosto de 1869, como fenecido y no subsistente despues de trascurrido un año contado desde el dia en que

esa Legacion haga la notificacion correspondiente al ministerio de negocios extranjeros; á cuyo efecto podrá vd. insertarle en la suya la presente nota ó adjuntarle copia de ella.

Protesto á vd., mi particular aprecio.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al encargado de la Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en el Imperio Aleman.—Berlin.

---

Seccion de Europa.—Reservado.—Número 3.—México, Noviembre 9 de 1880.

Con esta fecha se dirige á vd., por esta Secretaría, una nota previniéndole denuncie á ese gobierno el tratado de navegacion y comercio celebrado con él en 28 de Agosto de 1869, como fenecido é insubsistente despues de un año contado desde el dia en que vd. le haga la notificacion correspondiente.

Es, pues, necesario que escogiendo el medio más prudente para no lastimar al ministro de negocios extranjeros, deje vd. bien comprobada la fecha en que le haga la notificacion de que ántes he hecho mérito, de cuyo resultado se servirá vd. dar cuenta á esta Secretaría tan pronto como sea posible.

Protesto á vd., mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al encargado interino de negocios de México.—Berlin.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en el Imperio Aleman.—Número 10.—Reservado.—Berlin, Diciembre 29 de 1880.

Inmediatamente que recibí por el paquete frances, el dia 21 del corriente mes, con el despacho reservado de esa Secretaría, número 3 y de fecha 9 de Noviembre, la órden de denunciar al Gobierno Aleman el

tratado de navegacion y comercio celebrado en 1869, dí los pasos al efecto necesarios.

Tomando en consideracion la indicacion que vd. se sirve hacerme de dejar bien comprobada la fecha en que se haga la notificacion, y habiéndome demostrado la práctica que el ministerio aleman se abstiene frecuentemente de contestar por escrito á un asunto á que ya ha contestado el ministro de palabra, preferí dirigirme primeramente por escrito al Gobierno aleman, y así lo verifiqué en una nota de fecha 22 del corriente mes, á la cual áun no he recibido contestacion. Despues que el Ministro me haya contestado, pasaré á hacerle una visita.

Tan luego como quede terminado este negocio, me apresuraré á remitir á vd. copia de los documentos á él referentes.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Alberto G. Granados.*

Al Secretario de Relaciones exteriores.—México.

---

Seccion de Europa.—Número 14.—México, 31 de Enero de 1881.

La nota reservada de vd. número 10 de 29 de Diciembre último, me deja impuesto de que, habiendo denunciado por escrito á ese Gobierno el tratado de navegacion y comercio celebrado en 1869, espera la contestacion á su nota para tener una entrevista con el ministro de negocios extranjeros, en la que tratará de este asunto.

Dígolo á vd. en respuesta, reiterándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al encargado de negocios interino de la República en Alemania.—Berlin.



Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en el Imperio Aleman.—Número 3.—Berlin, Enero 15 de 1881.

En contestacion al despacho de esa Secretaría, número 110, de fecha 9 de Noviembre último, tengo la honra de informar á vd. que con fecha 22 de Diciembre dirigí al Sr. Dr. Busch, encargado de la Secretaría de Relaciones, por ausencia temporal del Sr. Limburg-Stirum, una nota de la cual acompaño copia (anexo número 1), denunciando el tratado de navegacion y comercio de 1869, y á cuya nota contestó de enterado el Conde de Limburg-Stirum en nota de 13 del corriente mes, (anexo número 2).

En el "Deutscher Reichs-Anzeiger" diario oficial del Imperio, de fecha 10 del corriente mes, apareció, en consecuencia, entre las noticias oficiales, un párrafo que igualmente acompaño con su correspondiente traduccion, (anexo número 3).

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Alberto G. Granados.*

Al Secretario de Relaciones exteriores.—México.

---

Anexo número 1.—Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en el Imperio Aleman.—Berlin, 22 de Diciembre de 1880.

Habiendo creido necesario el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los intereses del país hacer cesar el efecto del tratado de navegacion y comercio concluido con la Confederacion de la Alemania del Norte y el Zollverein de 28 de Agosto de 1869, el infrascrito, encargado de negocios *ad interim* de México, tiene la honra, por órden de su Gobierno, de poner en conocimiento del Sr. Dr. Busch, consejero íntimo de Legacion, encargado de la direccion de los negocios extranjeros del Imperio Aleman, que el Gobierno de México denuncia dicho tratado, á fin de que sus efectos puedan cesar, segun el artículo XXV del mismo tratado, el 22 de Diciembre del año próximo.

Al propio tiempo el infrascrito tiene el honor de adjuntar al Sr. Dr.

Busch copia de un despacho del Secretario de Relaciones exteriores de México, con el objeto de que pueda juzgar los motivos que han ocasionado esta determinacion del gobierno mexicano.

El infrascrito aprovecha con gusto esta ocasion para ofrecer al señor consejero íntimo las seguridades de su más distinguida consideracion.

*Alberto G. Granados.*

Al Sr. Dr. Busch, consejero íntimo de Legacion, encargado de la direccion de los negocios extranjeros del Imperio Aleman.

Es copia. Berlin, Enero 15 de 1881.

(Firmado).—*Alberto G. Granados.*

---

Anexo número 2.—Traduccion.

Berlin, 13 de Enero de 1881.

En nota del 22 de Diciembre último el señor encargado de negocios de los Estados Unidos mexicanos ha tenido á bien informar al departamento de negocios extranjeros que su gobierno, deseando introducir algunas modificaciones en los tratados de comercio y de navegacion que existen entre México y otras naciones, le ha encargado que denuncie el tratado concluido entre Alemania y México el 28 de Agosto de 1869, debiendo cesar, en consecuencia, segun el artículo XXV, el 22 de Diciembre de 1881, es decir, contando un año desde el dia en que dicha intencion ha sido notificada al gobierno imperial.

Al acusar recibo de la referida nota, el infrascrito tiene el honor de informar al señor encargado de negocios que el señor ministro de Alemania en México ha recibido intrucciones para dirigir al gobierno mexicano una nota en que conste que el gobierno imperial ha tomado conocimiento de dicha notificacion.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Sr. Alberto G. Granados las seguridades de su más distinguida consideracion.

*Limburg-Stirum.*



Al Sr. A. García Granados, encargado de negocios de los Estados Unidos Mexicanos.

Es copia. Berlin, 15 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Alberto G. Granados.*

---

Anexo número 3.—Traduccion.

(Diario oficial del Imperio Aleman, del 10 de Enero de 1881.)

El tratado de amistad, comercio y navegacion actualmente en vigor y celebrado entre Alemania y los Estados Unidos de México el 28 de Agosto de 1869, habiendo sido denunciado por el gobierno mexicano, fenecerá el dia 22 de Diciembre del presente año.

Berlin, Enero 15 de 1881.

(Firmado).—*Alberto G. Granados.*

---

Seccion de Europa.—Número 19.—México, 17 de Febrero de 1881.

Por el despacho de vd. número 3, de 15 del pasado Enero y documentos anexos, me he impuesto de que, en cumplimiento de las instrucciones que recibió vd. de esta Secretaría, hizo la denuncia á ese gobierno del tratado de navegacion y comercio que la República celebró en 28 de Agosto de 1869 con la Confederacion de la Alemania del Norte y el Zollverein.

Al decirlo á vd., en respuesta, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al encargado de negocios interino de la República en Alemania.—Berlin.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandschaft in México.—México, Febrero 18 de 1881.

Señor Ministro:

En comunicacion de fecha 13 de Enero próximo pasado, me participa mi gobierno haber recibido una nota del encargado de negocios de México en Berlin, relativa á la declaracion del Supremo Gobierno de la República, de hacer cesar el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado el 28 de Agosto de 1869 entre México y la Confederacion del Norte de Alemania y el Zollverein, y me ordena comunique al gobierno de la República el haber quedado enterado de dicha declaracion.

Lo que tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia, para que, si lo tuviere á bien, se digne ponerlo en conocimiento del Primer Magistrado de la República.

Aprovecho esta oportunidad para dar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*A. de Chapeaurouge.*

A su Excelencia el Secretario de Relaciones exteriores, Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal.

---

Secretaría de Relaciones exteriores.—México, 18 de Febrero de 1881.

Señor Cónsul:

He recibido la nota de vd., de hoy, en que se sirve comunicarme, por órden del Gobierno del Imperio, haber quedado enterado el mismo gobierno de la declaracion hecha por el encargado de negocios de México en Berlin, de la intencion del Gobierno de la República de hacer cesar el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado en 28 de Agosto de 1869 entre México y la Confederacion Norte-Alemana y el Zollverein.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*



Al Sr. A. de Chapeaurouge, Cónsul del Imperio Aleman, encargado de la Legacion.

---

Traduccion.—México, 10 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

El encargado de negocios de los Estados Unidos de México cerca de la Córte de Berlin comunicó á mi gobierno, en nombre del de la República, por medio de una nota de fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, que este último denuncia el tratado de comercio y navegacion de 28 de Agosto de 1869, vigente entre Alemania y la República de México, y en consecuencia ha de cesar en sus efectos, conforme al artículo 25 del mismo tratado, el 22 de Diciembre del presente año. Considerando, por una parte, que el plazo es demasiado corto para llevar á un resultado definitivo las negociaciones con respecto á la celebracion de un nuevo tratado, para las cuales Vuestra Excelencia me ha dado á conocer su buena disposicion, y, por otra, guiado por el deseo de no ver interrumpidas ni por un momento las relaciones basadas en un tratado con la República amiga, mi augusto gobierno es de opinion que seria conveniente prorogar, por de pronto, por un corto tiempo, dicho tratado, con el fin de aprovechar aquel para las negociaciones. Para una prórroga de esta clase, sencilla y sin condicion alguna, seria suficiente un mútuo cambio de notas.

Por encargo de mi augusto gobierno tengo, por consiguiente, la honra de proponer á Vuestra Excelencia que el Supremo Gobierno de la República dé á conocer, por medio de una nota dirigida á mí, en contestacion á la presente, su conformidad en el sentido de que la denuncia del tratado de 28 de Agosto de 1869 se considere hecha, por su parte, el 13 de Julio del presente año, de manera que los efectos del tratado en cuestion cesarian, en consecuencia, el 13 de Julio de 1882. Esta fecha es, como es sabido, la misma en la que cesa igualmente el tratado existente entre México é Italia, tambien denunciado por la República; por consiguiente la propuesta prórroga no perjudicaria de manera alguna á las intenciones político-comerciales del Gobierno de México.

Al suplicar á Vuestra Excelencia respetuosamente se digne comunicarme á la mayor brevedad posible su contestacion en el sentido indicado, una vez recabada la resolucion del insigne Jefe de la República sobre el particular, aprovecho esta oportunidad para asegurar á Vuestra Excelencia los sentimientos de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

A su Excelencia el Sr. Secretario de Relaciones exteriores, Lic. D. Ignacio Mariscal.—México.

---

Secretaría de Relaciones exteriores.—México, 13 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Señoría, fecha 10 del actual, en la que se sirve expresar, á nombre de su gobierno, el deseo que anima al mismo de que el tratado de comercio y navegacion celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederacion Norte-Alemana y el Zollverein en 28 de Agosto de 1869, no cese en sus efectos el 22 de Diciembre del presente año, como tendria que suceder en virtud de su denuncia hecha por el gobierno de México, sino que, considerándose como denunciado en 13 de Julio del corriente año, termine en igual fecha del año próximo, con el fin de aprovechar este tiempo en las negociaciones para un nuevo tratado; pues el plazo hasta 22 de Diciembre es demasiado corto para que en él pudiera celebrarse.

Dada cuenta al Señor Presidente, quien, como el Gobierno del Imperio Aleman, desea que, léjos de ver interrumpidas las relaciones comerciales entre los dos países, se estrechen más y más, ha tenido á bien acordar se conteste á Vuestra Señoría, como tengo la honra de hacerlo, que se acepta por el Gobierno de México la propuesta hecha por Vuestra Señoría á nombre de su gobierno, para que el tratado de comercio y navegacion ya citado se entienda denunciado en 13 de Julio último, á fin de que termine el 13 de Julio de 1882.

Al decirlo á Vuestra Señoría, en respuesta á su citada nota, aprovecho la ocasion de reiterarle las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A su Señoría el Baron de Waecker-Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

## NÚMERO 59.

### VIOLENCIAS COMETIDAS CONTRA LA BARCA ALEMANA "ANNIE" POR EL CAPITAN DE PUERTO DE MAZATLAN Y EL COMANDANTE DE LA CAÑONERA "DEMÓCRATA."

*Particular.*

México, Enero 30 de 1877.

Exmo. Señor:

Hace algunas semanas tuve la honra de poner verbalmente en conocimiento de V. E. que el 15 de Noviembre del año próximo pasado, por parte de la capitanía de puerto de Mazatlan y del Comandante de la cañonera mexicana "Demócrata," que, segun parece, obraba por órdenes de aquella autoridad, se ha cometido un acto de violencia sumamente grave contra la barca alemana "Annie," Capitan J. H. Losath.

Segun el informe que sobre este suceso me ha remitido el Cónsul de Alemania en Mazatlan, el referido buque aleman se habia acercado aquel dia á tierra, pero solo á unas cinco ó seis leguas marítimas, encontrándose, por tanto, enteramente fuera de la jurisdiccion mexicana y no te-

niendo todavía la intencion de tocar en dicho puerto, cuando la cañonera "Demócrata," que salió de este, le ordenó que estuviese á la capa, mandó á abordo á un oficial con seis soldados y remolcó el buque al puerto, sin hacer caso absolutamente de la protesta formal del capitan y amenazándole con usar violencia en caso de que se hiciera alguna resistencia. El único fin de tal proceder injustificable ha sido, segun parece, asegurar para las cajas públicas de Mazatlan los derechos de puerto que debiera causar la "Annie" y que en efecto se cobraron en el acto, así como tambien los derechos de aduana, por su cargamento.

Vuestra Excelencia, al oir mi representacion referente á este suceso, se sirvió ya entónces reconocer que por la referida tropelía han sido violados del modo más flagrante los principios del derecho internacional, y que por tal procedimiento podrian fácilmente turbarse las buenas relaciones que felizmente existen entre la Alemania y la República Mexicana. En consecuencia, Vuestra Excelencia se apresuró—lo que debo reconocer con sincero agradecimiento—á prometerme toda clase de satisfacciones, luego que la esfera de autoridad del Gobierno del General Porfirio Diaz se extendiera tambien sobre Mazatlan y el Estado de Sinaloa.

Segun sé, esta última suposicion se ha verificado ya, y no solamente la plaza de Mazatlan, sino tambien la citada cañonera "Demócrata," están hoy á las órdenes del gobierno actual.

Por tal razon, debo juzgar llegado el momento para recordar á Vuestra Excelencia el referido suceso, tan sumamente lamentable, que ciertamente merece ser tomado seriamente en consideracion por parte del Gobierno del Señor General Porfirio Diaz, tanto más cuanto que la noticia de aquel acto de violencia no dejará de producir en Alemania la impresion más penosa.

Despues de haber informado debidamente á mi gobierno sobre lo acontecido, tengo que dejar á su arbitrio que pida la satisfaccion que juzgue buena por el ultraje hecho en este caso á su pabellon nacional, así como tambien por el daño material que al mismo tiempo se ha causado á los armadores del citado buque. Pero lo más urgente, y lo que indudablemente debe hacerse sin demora, es aplicar el condigno castigo á los culpables, y por tanto me permito solo pedirle, prévia y encarecidamente, que Vuestra Excelencia se sirva procurar que se tomen las providencias convenientes para que se inicie una rigurosa informacion so-

bre todo aquel suceso, y para que quede bien averiguado sobre quien deberá recaer la responsabilidad por la órden de detener la barca "Annie" y por la ejecucion de la misma.

Al suplicar á Vuestra Excelencia se sirva informarme, tan pronto como sea dable, tanto de las órdenes que se hubieran dado para este efecto, como tambien del resultado habido, aprovecho esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Firmados.—*R. Le Maistre.*

A su Excelencia Don Ignacio Vallarta.—Presente.

---

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones, Exteriores.—México.

*Seccion de Europa.*

El Señor Ministro del Imperio aleman me dice, en nota de 30 de Enero último, que el 15 de Noviembre del año próximo pasado la capitanía de puerto de Mazatlan y el comandante de la cañonera mexicana "Demócrata" que, segun parece, obraba por órdenes de aquella autoridad, cometieron un acto de violencia sumamente grave contra la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath.

Manifiesta el expresado Señor Ministro que, segun informes que recibió del Cónsul de Alemania en Mazatlan, el referido buque aleman se había acercado aquel dia á tierra, solo á unas 5 ó 6 leguas marítimas, encontrándose por tanto enteramente fuera de la jurisdiccion mexicana, y no teniéndo todavía la intencion de tocar en dicho puerto, cuando la cañonera "Demócrata," que salió de este, le ordenó que estuviese á la capa, mandó á bordo un oficial con seis soldados y remolcó el buque al puerto sin hacer caso de la protesta del capitan, y amenazándole aún con usar violencia si hacia alguna resistencia, y que el único fin de tal proceder injustificable ha sido, segun parece, asegurar á las rentas de Mazatlan los derechos de puerto que debiera causar la "Annie," los que en efecto se cobraron en el acto, así como los derechos de aduana, por su cargamento.



Lo que participo á usted, manifestándole que el C. General 2º en Jefe, encargado interinamente del Poder ejecutivo de la Union, se ha servido disponer que por esa Secretaría de su digno cargo se libren las órdenes convenientes para la averiguacion de los delitos que se denuncian para el castigo de los que resulten culpables, excitando á las autoridades correspondientes para que en este asunto obren con la prontitud y justificacion que la honra nacional demanda; sirviéndose igualmente, segun los informes que sobre el particular tenga, tomar las demas medidas que juzgue convenientes para poner á salvo la misma honra nacional.

Libertad en la Constitucion.—México, Febrero 2 de 1877.

(Firmado).—*Vallarta.*

Al Ministro de Guerra y Marina.

---

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

*Seccion de Europa.*

El Señor Ministro del Imperio Aleman me dice, en nota de 30 de Enero último, que el 15 de Noviembre del año próximo pasado la capitanía de puerto de Mazatlan y el comandante de la cañonera mexicana "Demócrata," que, segun parece, obraba por órdenes de aquella autoridad, cometieron un acto de violencia sumamente grave con la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath.

Manifiesta el expresado señor ministro que, segun informes que recibió del Cónsul de Alemania en Mazatlan, el referido buque aleman se habia acercado aquel dia á tierra solo á unas cinco ó seis leguas marítimas, encontrándose, por tanto, enteramente fuera de la jurisdiccion mexicana, y no teniendo todavía la intencion de tocar en dicho puerto, cuando la cañonera "Demócrata," que salió de este, le ordenó que estuviese á la capa, mandó á bordo á un oficial con seis soldados y remolcó el buque al puerto sin hacer caso de la protesta del capitan, y amenazándole aún con usar violencia si hacia alguna resistencia; y que el único fin de tal proceder injustificable ha sido, segun parece, asegurar á

las rentas de Mazatlan los derechos de puerto que debiera causar la "Annie," los que en efecto se cobraron en el acto, así como los derechos de aduana, por su cargamento.

Lo comunico á usted de órden del ciudadano General 2° en Jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, recomendándole se sirva dar, á la mayor posible brevedad, los informes con justificacion que estime convenientes sobre este importante y delicado asunto.

Libertad en la Constitucion.—México, Febrero 2 de 1877.

(Firmado.)—*Vallarta.*

Al Gobernador y Comandante militar del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

---

*Personal.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Febrero 2 de 1877.

Señor:

Tengo la honra de contestar la atenta nota de Vuestra Señoría, de 30 de Enero último, en que se sirve denunciar los hechos cometidos á 4 ó 5 leguas marítimas del puerto de Mazatlan, con la barca alemana "Annie," por el vapor mexicano "Demócrata," manifestándole que ya por la Secretaría de Guerra y Marina se libran las órdenes convenientes para el castigo de los que resulten culpables, y la de mi cargo pide informes al gobierno del Estado de Sinaloa para dictar las providencias que convengan; debiendo manifestarle que el gobierno áun no recibe noticia oficial alguna sobre los hechos de que habla la nota de Vuestra Señoría, que contesto, ni tiene de ellos más noticia que las de orígen particular y las que da su referida nota.

Oportunamente comunicaré á Vuestra Señoría las medidas que, en virtud de los informes que se reciban, se dicten por el gobierno en este asunto.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*I. L. Vallarta.*

A Su Señoría el Señor Rodolfo Le Maistre, Ministro Residente del Imperio Aleman.

---

Un sello que dice: Gobierno y comandancia militar del Estado de Sinaloa.

Rindiendo el informe que se sirvió vd. pedirme con fecha 2 de Febrero próximo pasado, sobre el acto de violencia de que se queja el Señor Ministro del Imperio Aleman, cometido por el comandante de la cañonera mexicana "Demócrata" contra la barca alemana "Annie," tengo la honra de manifestar á vd. que habiendo ocurrido ese hecho en tiempo de la administracion del general Arce, quien fungía en el Estado de Gobernador y comandante militar, he tenido que ocurrir al archivo de este gobierno, no habiéndose encontrado más antecedentes sobre ese delicado asunto que los que á continuacion inserto, así como el informe pedido al ciudadano capitan del puerto de Mazatlan.

"Un sello.—Kaiserlich Deutsche Consulat in Mazatlan.—Consulado del Imperio Aleman en Mazatlan.—Hoy, dia 16 de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y seis, y á las tres de la tarde, personalmente comparecieron ante mí, Guillermo Sowerbutts, cónsul del Imperio Aleman en Mazatlan, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, en la oficina del dicho consulado, J. F. H. Sosath, capitan de la barca alemana 'Annie," D. Grafing, su segundo á bordo, F. Baumeister y Julius Ragozcy, miembros de su tripulacion, y bajo juramento dijeron: Que el dia de ayer y como á las cuatro y media de la tarde, estando dicha barca á la vela en alta mar, en el Golfo de Cortés y á distancia de 5 ó 6 millas del puerto más cercano de la costa de México, y prosiguiendo su ocupacion legítima, hizo señales un buque que resultó ser un vapor de guerra de la marina nacional de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo capitan ordenó á la citada barca "Annie," con apremio y amenazando hacer uso de su armamento, que virase y tomase á bordo una espía, lo que se hizo, apre-

miando por fuerza mayor, cuya espía asegurada en el buque de guerra citado, sirvió para remolcar la dicha barca "Annie" á pesar de la enérgica protesta del referido capitan Sosath contra el abuso de la fuerza que con él y el buque de su mando se ejercía, la que fué desoida totalmente, y despues de poner á bordo de dicha barca una fuerza de soldados del dicho buque de guerra, fué conducida á este puerto, donde llegó á las seis de la tarde del mismo dia, habiendo privado al capitan por completo el uso de la autoridad y el libre ejercicio de su voluntad.

Y el referido capitan agrega que tal abuso de fuerza es una descortesía á la bandera que ampara la barca "Annie" y afecta directamente sus intereses y los de sus dueños y armadores, y para ponerse á cubierto de cualesquiera consecuencias que de dicho acto provengan, protesta solemnemente contra los referidos actos del comandante del vapor de guerra mexicano "Demócrata."

Así se protestó en la fecha y hora citadas, firmando el capitan, piloto y marineros por ante mí.—*J. H. Sosath.*—*D. Grafing.*—*F. Baumeister.*—*J. Ragozci.*

Y yo, el infrascrito cónsul del Imperio Aleman, en virtud de tales hechos, protesto en nombre de mi nacion contra la accion del referido comandante del buque de guerra mexicano "Demócrata" y todas sus consecuencias directas ó indirectas, de cuya protesta se dará oportunamente aviso á quienes concierne.

El Cónsul del Imperio Aleman.—(Firmado), *Guillermo Sowerbutts.*

Otro sello.—Kaiserlich Deutche Consulat in Mazatlan. Certifico: que lo que antecede es fiel y literal traduccion de la protesta que se encuentra en original en el libro de Protocolos de este Consulado en el folio 270.—Puerto de Mazatlan, Noviembre 16 de 1876.

El cónsul del Imperio Aleman.—*Guillermo Sowerbutts.*—Una rúbrica.

Gobierno y comandancia militar del Estado de Sinaloa.—Para los efectos marginales, adjunta remito á vd. la protesta que ante el cónsul del Imperior Aleman, Sr. Guillermo Sowerbutts, hicieron el capitan de la barca "Annie" J. H. Sosath, D. Grafing, 2° á bordo, F. Baumeister y Julius Ragozcy, miembros de la tripulacion por haberle remolcado el vapor nacional "Demócrata" hasta este puerto.

Independencia y libertad. Mazatlan, Noviembre 19 de 1876.—Una rúbrica.—C. Luis Valle, encargado de los vapores nacionales.—Presente.

Comandante en jefe de los buques de guerra nacionales en el Pacífico.—Devuelvo á vd. la protesta que hace el cónsul del Imperio Aleman en este puerto, referente á los procedimientos del vapor "Demócrata" con la barca "Annie," manifestándole que ya he dado conocimiento de ellos al Supremo Gobierno, con inclusion de la misma protesta que me fué remitida por el comandante de Marina.

Independencia y libertad. Mazatlan, Noviembre 22 de 1876.—*Luis Valle.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Sinaloa.—Presente.

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Sinaloa.—Seccion de Relaciones.—Con fecha de ayer dice á este gobierno en contestacion el C. Luis Valle, comandante en jefe de los buques de guerra nacionales del Pacífico, lo que á la letra copio:

(Aquí el oficio anterior).

Lo que me honro en trascribirle para su conocimiento y en respuesta á su nota relativa del dia 16 del actual, reiterando á vd. las protestas de mi distinguida consideracion.

Independencia y libertad. Mazatlan, Noviembre 23 de 1876.—Una rúbrica.—Señor cónsul del Imperio Aleman en este puerto.—Presente.

Un sello.—Capitanía de Puerto.—Mazatlan.—En el archivo de esta Capitanía de Puerto, los antecedentes que se han encontrado referentes al negocio de la barca alemana "Annie," de que por conducto de esa superioridad pide informes el ministerio, son los siguientes:—Una comunicacion del consulado del Imperio Aleman de fecha 17 de Noviembre último, acompañando copia de la protesta hecha por el capitan de la "Annie," ante el mismo consulado, en cuyo documento se protesta contra el hecho de haber sido ocupada la barca por una fuerza del vapor de guerra "Demócrata"¿y metida al puerto, sin consentimiento del capitan, por el mismo vapor "Demócrata," que la remolcó las 5 ó 6 millas que distaba del puerto.

Está tambien la minuta de la contestacion dada por el capitan de

puerto de aquella época, y en dicha contestacion ofrece trascribir todo al comandante del "Demócrata" para que informe.

Estos son los documentos que aquí se tienen referentes á ese asunto. A esto debo agregar, por vía de informe, que en la fecha de aquel acontecimiento era jefe de los buques de guerra el C. Luis Valle, teniendo el mando del "Demócrata" el C. Higinio Canudas, y la capitanía de puerto estaba á cargo del C. Manuel Legrand. Todos tres han salido de este puerto el 22 del que fina en el vapor "City of San Francisco," manifestando en esta capitanía, al pedir sus certificados, que se dirijian para la capital de la República.

Iguales informes tengo ya dados al Juzgado de Distrito de este Estado, que los ha pedido por órden tambien del Ministerio.

Dígolo á vd. en atencion al último párrafo de la comunicacion de ese gobierno de fecha 26 del que fina, y que tengo la honra de contestar.

Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 28 de 1877.—*P. Victoria.*—C. Gobernador y comandante militar del Estado.—Presente.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en debido cumplimiento á su citada nota.

Libertad en la Constitucion. Culiacan, Marzo 19 de 1877.—(Firmado.)—*Jesus Ramirez.*—(Firmado).—*Francisco J. Salcedo,* secretario.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de Marina.—Número 2.

Remito á vd. originales las diligencias practicadas en el Juzgado de Distrito del Estado de Sinaloa, relativas á los sucesos ocurridos con la barca alemana "Annie" y de los abusos que se dice cometió el vapor de guerra nacional "Demócrata," á fin de que se sirva resolver lo que le parezca conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Abril 21 de 1877.

(Firmado).—*Ogazon.*

C. Ministro de Relaciones.—Presente.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de Marina.—Número 5.

Con fecha 2 del actual el Ciudadano Ministro de Relaciones dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí la comunicacion dirigida por la Secretaría de Relaciones á la de Guerra con fecha 2 de Febrero de 1877.)

Y lo inserto á vd. para que con la mayor brevedad posible se proceda á la averiguacion correspondiente, en vista de los hechos que se mencionan, dando cuenta con el resultado á este Ministerio; en la inteligencia de que con esta misma fecha se pasa el oficio al Ciudadano Comandante militar de Mazatlan, á fin de que preste toda clase de auxilios si resulta culpabilidad en alguno de los individuos que están sometidos á su jurisdiccion.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 6 de 1877.

(Firmado).—*Ogazon.*

C. Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.

---

Juzgado de Distrito del Estado de Sinaloa.—Mazatlan, Febrero 26 de 1877. = Por recibida hoy á las tres de la tarde la comunicacion del Ministerio de Guerra y Marina, fecha seis del corriente, que se agrega: acúsese recibo, y para dar cumplimiento á lo que en ella se dispone, respecto á que se practique la informacion sobre los puntos que abraza, con insercion de la misma comunicacion, pídase informe á la Capitanía de puerto y á la aduana marítima sobre los datos que en una y otra oficina existieren respecto de los hechos acaecidos con la barca alemana de que en este negocio se trata, cuyo informe se pedirá tambien con insercion al Comandante de la cañonera "Demócrata," y finalmente se pedirá igual informe al Señor Cónsul aleman en este puerto, á fin de que se sirva ministrar todos los datos que existieren en ese consulado sobre el hecho que trata de averiguarse. El C. Lic. Rafael Villegas, Juez interino de Distrito, así lo decretó y firmó. Doy fé. = (Firmado).—*Rafael Villegas.* = (Firmado).—*Fancisco Medina,* Secretario.——En la misma fecha se libraron los correspondientes oficios á los Ciudadanos Administra-

dor de la aduana marítima y Capitan de puerto, así como al Señor Cónsul del Imperio Aleman para los efectos del anterior auto, habiendo acusado préviamente el recibo que corresponde al Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.=Conste.—(Firmado).—*Medina.*——Hoy se recibió en este Juzgado de mi cargo la comunicacion de ese Ministerio fecha 6 del corriente, en que se sirve trascribirme la que en 2 del mismo le dirige el Ministerio de Relaciones, insertándole la nota del Señor Ministro del Imperio Aleman, fecha 30 de Enero último, respecto del suceso acaecido en este puerto en 30 de Noviembre último con la barca alemana "Annie," Capitan J. H. Sosath, por órden del Comandante de la cañonera "Demócrata."=En contestacion tengo la honra de decir á vd. que ya por este Juzgado se dictan las medidas necesarias, á fin de instruir la averiguacion que dispone ese Ministerio, con la que se le dará cuenta á la mayor brevedad posible.=Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 26 de 1877.—Una rúbrica.—C. Ministro de Guerra y Marina.—México.——El C. Ministro de Guerra y Marina me dice, con fecha 6 del corriente lo que sigue:=(Aquí la comunicacion dirigida por la Secretaría de Guerra al Juez de Distrito de Sinaloa, con fecha 6 de Febrero de 1877.)—Tengo la honra de insertarlo á vd. á fin de que se sirva ministrarme todos los datos que existieren en esa oficina de su cargo, sobre el asunto de que se trata en todos los puntos de que habla el Ministerio, sirviéndose, á la vez, decirme el nombre del Comandante de la cañonera "Demócrata" el 15 de Noviembre último, y el lugar en donde se encuentra en la actualidad.=Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 26 de 1877.—Una rúbrica.—Ciudadanos Capitan de puerto y Administrador de la aduana marítima.——El C. Ministro de Guerra y Marina dice á este Juzgado con fecha 6 del corriente lo que copio:=(Se inserta la comunicacion dirigida por la Secretaría de Guerra al Juez de Distrito de Sinaloa, en 6 de Febrero de 1877).=Tengo la honra de insertarlo á vd., suplicándole se sirva ministrar á este Juzgado todos los datos que existieren en el consulado de su digno cargo, tanto sobre el hecho principal de que se trata, como del dueño ó consignatario de la carga que traía la barca "Annie;" si venia con destino á este puerto; qué perjuicios se siguieron por habérsele obligado á la descarga; qué derechos se pagaron en la aduana marítima, y todo lo demas que con este asunto tenga relacion, suplicándole asimismo se sirva remitirme copia de los documentos que acreditaren los hechos de que se trata.

=Esta ocasion me proporciona la de ofrecer á vd. las seguridades de mi aprecio y consideracion.=Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 26 de 1877.—Una rúbrica.—Señor Cónsul del Imperio Aleman en este puerto.—Presente.——Capitanía de puerto.—Mazatlan.=En vista de la comunicacion de ese Juzgado, fecha de ayer, en que se sirve pedir los datos que existieren en esta capitanía sobre lo ocurrido con la barca alemana "Annie," que fué metida al puerto por la cañonera "Demócrata" en 15 de Noviembre último, debo manifestar á vd. que en el archivo de esta capitanía solo existe copia de la protesta hecha por el Capitan de la barca ante el Cónsul del Imperio Aleman en este puerto con fecha 17 de Noviembre, y el oficio de remision de la misma copia y una minuta de la contestacion dada al Cónsul por el C. Capitan de puerto, en que dice que trascribe todo al Comandante del "Demócrata," para que informe sobre el particular.=Estos son todos los documentos que se encuentran.=En la fecha de aquel acontecimiento, el vapor "Demócrata" tenia como comandante al C. Higinio Canudas, siendo jefe de la escuadra el C. General Luis Valle, y la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto estaban á cargo del C. Manuel Legrand. Dichos señores salieron de este puerto el dia 22 del presente en el vapor "City of San Francisco," con pasaportes para México.=Todo lo que participo á vd. en contestacion á su nota referida.=Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 27 de 1877.=(Firmado.)—*P. Victoria.*= C. Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.—Presente.——Recibido el dia 28 del mes de su fecha, á las diez de la mañana. Conste.=(Firmado).—*Medina*, Secretario.——Mazatlan, Febrero 28 de 1877.=Agréguese la contestacion del Señor Cónsul del Imperio Aleman recibida hoy á las tres de la tarde, y en virtud de que dicha contestacion no comprende todos los puntos sobre los que se le pidió informe el veintiseis del corriente, pues no dice quién era el dueño ó consignatario de la carga que traía la barca "Annie," qué perjuicios se le ocasionaron por habérsele obligado á la descarga y qué derechos le obligaron á pagar, y si la mencionada barca venia ó no con destino á este puerto; repítase comunicacion á aquel funcionario pidiéndole informe sobre los puntos relacionados. Lo decretó y firmó el C. Juez de Distrito. Doy fé.= (Firmado.)—*Villegas.* (Firmado)—*Francisco Medina*, Secretario.—— Kaiserlich Deutsche Consulat in Mazatlan.—Kaiserlich Deutsche Consulat zu Mazatlan, Febrero 28 y 1877.=En contestacion á la comunica-

cion de ese Juzgado de su digno cargo, fecha de ayer, tengo el honor de acompañar á vd. una traduccion fiel de la protesta registrada en este Consulado por el Capitan de la barca alemana "Annie," y copia de una comunicacion dirigida á este Consulado por el Señor General D. Francisco O. Arce, entónces Gobernador del Estado, sobre el mismo asunto. =Estos son los únicós datos que obran en el Consulado; pero sin duda que en la aduana marítima y comandancia principal de Marina debe haber todos los que se necesiten y á que vd. se refiere.=Este motivo me proporciona protestar á vd. mi consideracion y aprecio.=El Cónsul del Imperio Aleman.=(Firmado.)—*Guillermo Sowerbutts.*=Señor Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.=(Sigue la protesta del capitan J. H. Sosat, que se encuentra inserta en el oficio del gobernador del Estado de Sinaloa, fechado el 19 de Marzo de 1877.)=Consulado del Imperio Aleman en Mazatlan.—Un sello que dice:—Gobierno y comandancia militar del Estado de Sinaloa.—Seccion de Relaciones.—Con fecha de ayer, dice á este gobierno en contestacion el C. Luis Valle, comandante en jefe de los buques de guerra nacionales del Pacífico, lo que á la letra copio: —"Devuelvo á vd. la protesta que hace el cónsul del Imperio Aleman en este puerto, referente á los procedimientos del vapor "Demócrata" con la barca "Annie," manifestándole que ya he dado conocimiento de ellos al Superior Gobierno, con insercion de la misma protesta que me fué remetida por el comandante de marina."=Lo que me honro en trascribirle para su conocimiento y en respuesta á su nota relativa del dia 16 del actual, reiterando á vd. las protestas de mi distinguida consideracion.=Independencia y Libertad. Mazatlan, Noviembre 23 de 1876.—*Francisco O. Arce.*—*J. Martínez,* secretario.—Señor cónsul del Imperio Aleman en este puerto.—Presente.=Es copia del original que obra en el archivo de este consulado, bajo el número 276.—Mazatlan, Febrero 28 y 1877.=(Firmado)—*Guillermo Sowerbutts.*——Recibida á las tres de la tarde del dia de su fecha con los documentos á que se refiere.—Conste. =(Firmado).—*Medina,* secretario.——Se recibió en este juzgado la atenta comunicacion de vd. fecha de hoy á la que acompaña una traduccion de la protesta registrada en el consulado de su digno cargo, por el capitan de la barca alemana "Annie," y copia de una comunicacion dirigida al mismo consulado por el general D. Francisco Arce, gobernador que fué de este Estado, sobre el asunto de que trata la protesta.=Como la comunicacion de vd. no satisface todos los puntos á que se contrajo la

que tuve la honra de dirigirle en 26 del que hoy termina, pues en ella no se dice quién era el dueño ó consignatario de la carga que traia la barca "Annie," qué perjuicios se le ocasionaron por habérsele obligado á la descarga, qué derechos se le obligaron á pagar y si la mencionada barca viene ó no con destino á este puerto, ruego á vd. se sirva informarme sobre los mencionados puntos. = Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 28 de 1877. = (Firmado.)—*Rafael Villegas.* = Señor cónsul del Imperio Aleman en este puerto.—Presente.——Gobierno y comandancia militar del Estado de Sinaloa.—Por el Ministerio de Guerra y Marina se ha comunicado con fecha 6 del que cursa á este Gobierno y comandancia militar lo siguiente: = (Aquí la nota del ministerio de Guerra que encabeza esta averiguacion). = Lo trasmito á vd. para que á la mayor posible brevedad, se sirva practicar la averiguacion de que se trata, á cuyo fin este gobierno está dispuesto á impartirle los auxilios que necesite para llegar al resultado que se desea, segun el sentido de la suprema órden inserta. Entre tanto, espero que se servirá acusarme recibo de la presente comunicacion. = Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Febrero 26 de 1877. = (Firmado.)—*Jesus Ramirez.*—*Francisco J. Salcedo,* secretario. = C. juez de Distrito.—Presente.——Recibido el dia 1º de Marzo del corriente año, se agregó á sus antecedentes y se acusó recibo.—Conste.——Hoy fué recibida en este de mi cargo la comunicacion de ese gobierno y comandancia militar, fecha 26 del próximo pasado, en que se sirve trascribirme la que en seis del mismo le fué dirigida por el Ministerio de Guerra y Marina, insertándole otra que en 2 del citado mes le dirigió el Ministerio de Relaciones, en que le trascribe la nota del señor ministro del Imperio Aleman, fecha 30 de Enero último, respecto al suceso acaecido en este puerto en 30 de Noviembre del año pasado con la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, por órden del comandante de la cañonera "Demócrata." = En respuesta tengo la honra de decir á vd. que el mismo dia 26 de Febrero anterior se recibió en este juzgado la comunicacion del Ministerio de la Guerra, á que vd. se refiere, y que desde aquella fecha se están practicando las diligencias conducentes á la averiguacion encargada por dicho Ministerio. = Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Marzo 1º de 1877. = Una rúbrica. = C. gobernador y comandante militar del Estado. = (Firmado).—*Medina,* secretario.——Mazatlan, Marzo 2 de 1877. = Agréguese á estas diligencias el nuevo informe del consulado aleman á que se refiere el decreto

anterior: cítese á D. Antonio de la Peña, á fin de examinarlo sobre los puntos á que dicho informe se contrae; y no habiendo hasta la fecha contestado la Aduana Marítima la comunicacion que sobre los hechos que tratan de averiguarse se le dirigió en 26 del próximo pasado, líbresele recuerdo, haciéndole presente que este juzgado tiene instrucciones para practicar á la posible brevedad la averiguacion de los mencionados hechos. = El juez de Distrito lo decretó y firmó con el secretario. Doy fé. = (Firmado.)—*Villegas.* = (Firmado).—*Pelaez,* secretario.——Consulado del Imperio Aleman en Mazatlan.—En contestacion á su atenta nota de ayer, tengo el honor de manifestar: que comprendí, por la comunicacion del 26 del próximo pasado, debia dar informes sobre las constancias que existieren en este consulado y así lo hice, remitiendo copias de lo que había aquí. = Ahora puedo decir, por lo notorio del hecho, que el dueño ó consignatario de la carga de la "Annie" era el Sr. D. Antonio de la Peña, comerciante de este puerto, quien sabrá probablemente los derechos que pagó. Supongo que la barca en cuestion se dirigia á este puerto, y el archivo de la Aduana Marítima debe contener datos suficientes sobre estos puntos. = En cuanto á los perjuicios que se le hayan ocasionado al dueño ó consignatario del cargamento de la barca alemana "Annie," lo ignoro y no tengo motivo para saberlo, y en cuanto á los sufridos por el capitan de dicha barca, es posible que en realidad no los haya tenido, pero eran muy de temerse, atendido á la experiencia pasada. = No ignorará vd. que en los años de 1871 y 1872 diversos buques trajeron cargamentos, cuyos derechos de importacion fueron pagados al gobierno establecido por el Sr. general D. Porfirio Diaz. Vino despues el gobierno del Sr. D. Benito Juarez, y de nuevo exigió los derechos pagados causando así graves trastornos y pérdidas. = Cuando la "Annie" fué apresada estaba vacilante la administracion del Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada, y como pudieran haberse repetido las escenas de los años citados, tal vez los dueños del cargamento esperaban que se definiera la situacion para dar sus órdenes sobre la llegada de las mercancías, condicion que el capitan de la "Annie" contravino á su pesar y obligado por la fuerza, y por cuya violacion pudieron hacerle ó le han hecho responsable sus fletadores. = Lo expuesto es todo lo que sé sobre lo que se sirve vd. preguntarme. = Reitero á vd. las seguridades de mi aprecio y consideracion.—Mazatlan, Marzo 1° de 1877. = (Firmado.)—*Guillermo Sowerbutts.* = Señor juez de Distrito del Estado de Sinaloa.—Presente.——Recibida á las nueve del

dia 2 del mes de su fecha.—Conste. = (Firmado).—*Medina*, secretario. ——Hoy, cinco de Marzo se citó al Sr. D. Antonio Peña y se le libró recuerdo á la Aduana marítima de este puerto. = (Firmado).—*Pelaez*, secretario.——Desde el dia 26 del próximo pasado tuve la honra de dirigirme á vd. trascribiéndole una comunicacion del Ministerio de Guerra y Marina, en que dispone que por este juzgado se practique una informacion sobre la violencia que el señor ministro del Imperio Aleman dijo al Supremo Gobierno de la República se habia cometido en Noviembre último, en este puerto, á la barca alemana "Annie" por el comandante del vapor nacional "Demócrata." = Como hasta la fecha no he recibido ninguna contestacion á mi referida comunicacion, y los datos que en esa Aduana Marítima deben existir sobre los hechos de que en ella se trata, son muy necesarios para la averiguacion que este juzgado está levantando, y tengo instrucciones de hacerlo á la mayor posible brevedad; le suplico se sirva ministrarme aquellos datos, diciéndome entre otras cosas, quién era el dueño ó consignatario del cargamento que trajo la barca "Annie," qué derechos se le obligó á pagar y si fué por una sola vez ó se le obligó á segundo pago. = Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Marzo 5 de 1877. = Una rúbrica. = C. administrador de la Aduana marítima. —Presente.——En la misma fecha fué presente el Sr. D. Antonio de la Peña, quien ofreció conducirse con verdad y dijo: ser mayor de edad, de orígen español, de esta vecindad y socio gerente de la casa mercantil que gira en este puerto bajo la razon Peña y Compañía. = Preguntado si su casa era dueña de varios efectos de comercio que condujo á este puerto la barca alemana "Annie" en Noviembre del año próximo pasado; por órden de quién fué obligada la mencionada barca á descargar; qué derechos se pagaron por la importacion de tales efectos, y qué perjuicios se ocasionaron á la casa del declarante por tal descarga, contestó: que efectivamente la casa de que se trata era dueña de los efectos importados por la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, que llegó á este puerto en Noviembre próximo pasado: que ninguna autoridad del gobierno mexicano que en aquella época existia en este puerto obligó á la descarga del mencionado buque, pues no se pasaron para esto ningunas comunicaciones: que sabe el exponente que el comandante del vapor mexicano "Demócrata" remolcó á la barca "Annie," que se encontraba á alguna distancia de este puerto, y la condujo hasta él, donde fondeó dicha barca, y ya una vez fondeada, el declarante pidió oficial-

mente la descarga del buque, para dar cumplimiento á las leyes generales en la parte que disponen que todo buque que fondea en algun puerto de la República está obligado á descargar: que los derechos que se pagaron por aquellos efectos ascendieron á la suma de cuarenta y seis mil y tantos pesos: y finalmente, que aunque no se originaron á su casa ningunos perjuicios ni se le han originado hasta ahora por la descarga del buque, pudieron habérsele ocasionado si se le hubiere obligado á un segundo pago, puesto que en aquella época estaba ya vacilante la administracion de D. Sebastian Lerdo de Tejada, y poco despues se verificó un cambio de autoridades emanadas del actual gobierno; pero que ni aquellas ni éstas le han exigido hasta ahora un segundo pago: que lo expuesto es la verdad; y leida esta su declaracion, se ratificó en ella, firmando con el ciudadano juez y secretario. Doy fé. = (Firmado).—*Antonio de la Peña.*—(Firmado).—*Villegas.* = (Firmado).—*Pelaez,* secretario. ——Mazatlan, Marzo 6 de 1877. = Agréguese á estas diligencias el informe documentado del ciudadano administrador de la Aduana Marítima que se recibió el dia de ayer, y córrase traslado al ciudadano promotor fiscal por el término de tres dias, para que pida sobre lo principal. El C. juez de Distrito así lo mandó y firmó con el secretario. Doy fé. = (Firmado).—*Villegas.* = *Pelaez,* secretario. = Notificado el ciudadano promotor fiscal, dijo que lo oye y firma. = (Firmado).—*Piña.*——Aduana marítima de Mazatlan. = He recibido la comunicacion de vd. fecha 26 de Febrero próximo pasado, en que inserta la que en 6 del mismo mes dirijió á ese juzgado de Distrito el C. Ministro de la Guerra, relativamente á la nota que el cónsul aleman en este puerto ha dirigido por conducto del ministro de la misma nacion, quejándose contra el capitan de puerto de Mazatlan y comandante de la cañonera nacional "Demócrata," por actos que, dice dicho cónsul, ordenaron estos jefes de marina contra la barca alemana "Annie" el 15 de Noviembre del año próximo pasado. = El administrador que suscribe se encargó de esta aduana el 7 de Febrero último; pero por informes obtenidos y principalmente por las constancias originales que obran en esta oficina, puede contestarse á ese juzgado por el órden siguiente: = 1. La barca alemana "Annie" salió de Burdeos despachada directamente para Mazatlan, con todo su cargamento, segun se comprueba por su manifiesto requisitado por el cónsul mexicano en aquel puerto, fechado á 8 de Julio de 1876 próximo pasado. (Documento número 1.) = 2. Se avistó en este puerto dicha barca en los pri-

meros dias de Noviembre, y anduvo frente al mismo y tan cerca que, segun informes, llegaba á comunicarse con los consignatarios ó sus agentes, en manifiesta contravencion del artículo 48 del arancel de 1° de Junio de 1853, no derogado dicho artículo por el arancel vigente, que terminantemente prohibe, bajo penas, á los capitanes de buques extranjeros, que persona alguna pase á su bordo, excepto el práctico, ántes de haber recibido la visita de sanidad y la del comandante de celadores. =3. La capitanía de puerto, servida entónces por el C. Manuel Legrand, que á la vez desempeñaba las funciones de la comandancia de marina del Sur, advirtió seguramente al comandante de la cañonera "Demócrata" acerca de la contravencion del capitan de la barca mercante "Annie," en el concepto de que á bordo de dicha cañonera se hallaba el jefe de los buques de guerra nacionales en el Pacífico, general Luis Valle, y sin duda dicho comandante de marina, de acuerdo con el jefe de los buques, hicieron llamar al fondeadero la barca "Annie" el 15 de Noviembre citado. =4. Una vez fondeado el buque, la casa de Peña y C$^a$, consignatarios de todo el cargamento, pidieron á la aduana su descarga, sin apremio de ninguna clase, presentando el manifiesto, facturas y demas documentos consulares. Se despacharon los efectos con todas las franquicias y dispensas que de antemano habian pedido los dueños y se les concedió por el gobierno, terminándose con la liquidacion correspondiente, pagada por una vez. (Documento núm. 2).—Ninguna otra intervencion tuvo la aduana en el asunto. =5. No se tiene noticia de que se haya cometido el *acto de violencia sumamente grave* contra la barca "Annie," como se dice por el cónsul aleman. =Como se vé del párrafo 3, la barca "Annie" fondeó el 15 de Noviembre, y los consignatarios Peña y C$^a$, dueños de todo el cargamento, desde el 4 del mismo Noviembre tenian ya celebrado con el gobierno y comandancia militar de este Estado, facultada dicha comandancia por circular del gobierno general, fecha 30 de Marzo de 1876, un contrato de un anticipo de $21,000, amortizables con los derechos de importacion los cuales causó la propia barca alemana "Annie," abonándose ademas á los prestamistas el subido precio de 19 p%, dispensa de multas y otras concesiones. (Documento núm. 3). =7. El mismo dia 15 de Noviembre, en que se llamó al fondeadero á la barca, los dueños del cargamento todavía consiguieron otras ventajas de premio por otro anticipo de $10,000, que se amortizaron desde luego, lo mismo que el anterior, con los derechos de la propia barca. (Documento número 4). =

8. Resulta de lo expuesto que el capitan de la barca "Annie" contravino á las leyes del país, admitiendo á bordo de su buque, sin permiso de las autoridades del puerto, varias personas antes de las visitas de sanidad y de la comandancia: que no hay constancia ni prueba alguna de que se haya perjudicado ó causado daño al propio capitan con el hecho de habérsele llamado al fondeadero: que el cargamento no habiendo sido despachado para otro puerto, los dueños no pueden decir que al ser la barca llamada al fondeadero, se le entorpeció su viaje y se le causaron con ello grandes perjuicios, pues, por el contrario, los dueños de la carga han conseguido las mayores ventajas por el fuerte premio que se les abonó y por las demas concesiones estipuladas en el contrato. = Lo que tengo el honor de decir á vd. en contestacion á su citado oficio.—Mazatlan, Marzo 5 de 1877.—*Agustin Migoni.* = C. juez de Distrito del Estado de Sinaloa.—Presente.——En la misma fecha y en veintisiete fojas útiles se entregó este expediente en traslado al Ciudadano Promotor fiscal. Conste.——Ciudadano Juez de Distrito del Estado. = El fiscal dice: que ha visto detenidamente estas diligencias, mandadas practicar á ese juzgado por el Ministerio de Guerra y Marina de la República, con motivo de haberse quejado el señor ministro del Imperio Aleman en México de un acto de violencia que se aseguró habian cometido el capitan de puerto y el comandante de la cañonera mexicana "Demócrata," obligando á fondear en este puerto á la barca alemana "Annie" el 15 de Noviembre último, refiriéndose á informes que dijo haber recibido sobre el particular del señor cónsul de Alemania en esta ciudad.

Del meditado estudio que ha hecho el infrascrito de este expediente, y de todas y cada una de sus constancias, observa: que no existe prueba alguna legal de la existencia del atentado de que se queja el señor ministro de Alemania. = La queja se funda en el hecho material, se dice, de haberse obligado con amenazas á dicha embarcacion, cuando aun no estaba en las aguas territoriales de la República, á fondear en este puerto, circunstancia que no se justifica por cierto en estas diligencias. = Por el contrario, consta del informe comprobado del C. Administrador de esta aduana marítima y de otros datos de este expediente: = 1º Que la barca alemana "Annie," su capitan J. H. Sosath, fué despachada de Burdeos (Francia), directamente para Mazatlan con todo su cargamento, como se comprueba por su manifiesto. = 2º Que se avistó á este puerto dicha embarcacion desde los primeros dias de Noviembre último, acercándose

tanto á la bahía que llegó á comunicarse con los consignatarios del propio buque, ó sus agentes, con manifiesta infraccion del art. 48 del arancel de 1º de Julio de 1853.=3º Que si el jefe de los buques nacionales de guerra dió órden para llamar al fondeadero á la barca alemana "Annie," fué sin duda para evitar que siguiera contraviniendo á las leyes del país, y cuando tal embarcacion se hallaba notoriamente en las aguas territoriales de la República.=4º Que desde el momento que fondeó el buque, los Sres. Peña y Cª de esta plaza, sus consignatarios, pidieron á la aduana su descarga, sin apremio ni violencia de ninguna especie, presentando el manifiesto, facturas y demas documentos consulares: y=5º Que en el despacho que se hizo de los efectos del buque por la aduana marítima de este puerto, no solo no fueron perjudicados los consignatarios de dicho cargamento, como lo han manifestado á ese juzgado, sino que sacaron, por el contrario, estos varias ventajas concedidas por el gobierno, como se comprueba por los documentos que aquella oficina ha acompañado á su informe.=De lo que resulta:=1º Que la barca alemana "Annie," su capitan J. H. Sosath, al ser despachada de Burdeos con destino á este puerto, no ha podido resentir perjuicios algunos por habérsele llamado al fondeadero del puerto de su destino.=2º Que sus consignatarios tampoco pudieron perjudicarse, una vez que ellos mismos lo han confesado así, y ántes, por el contrario, han sacado notables ventajas de la descarga del buque; y=3º Que mediante lo dicho, no existe la violencia de que se queja, por informes del señor cónsul de Alemania en este puerto, el señor ministro de la propia nacion; y que, en consecuencia, no hay mérito legal para procederse contra los empleados que intervinieron en que la barca "Annie" fondeara en este puerto, ni tampoco contra los que posteriormente intervinieron en la descarga.=Que finalmente tampoco hubo ni debe considerarse que existió justa causa para haberse levantado la protesta que formalizó el capitan de la "Annie" ante el cónsul del Imperio Aleman en esta ciudad.=Concluye, por lo tanto, el fiscal que suscribe, pidiendo á ese juzgado se sirva así declararlo, elevando en seguida estas diligencias al ministerio de la Guerra y Marina de la República, para los demas fines que corresponden.=Mazatlan, Marzo 9 de 1877.=(Firmado).—*Cipriano Piña.*=Devuelto hoy doce de Marzo á las nueve de la mañana.=(Firmado).—*Pelaez,* secretario.——Mazatlan, Marzo 12 de 1877.=Como parece al C. Promotor fiscal; y resultando de todas las diligencias de este expediente que la

barca alemana "Annie," al mando de su capitan J. H. Sosath, salió de Burdeos (Francia), con destino directo á este puerto, al que se avistó en los primeros dias de Noviembre del año próximo pasado; que por haberse acercado bastante á la costa, hasta el grado de comunicarse con los consignatarios de dicho buque, el jefe de la escuadrilla nacional lo mandó traer al fondeadero: que despues los Sres. Peña y Cª de este comercio, á quienes venian consignadas las mercancías que traía á bordo, pidieron oficialmente su descarga: que ni en esta ni en el pago de los derechos sufrieron aquellos señores ningunos perjuicios, segun lo ha confesado D. Antonio de la Peña, socio gerente de aquella compañía: y, por último, que no hay en todo el expediente ninguna constancia que demuestre ó al ménos indique que los empleados del gobierno nacional cometieron alguna violencia al capitan de aquel buque ó á los consignatarios de la carga, sino que, por el contrario, han cumplido fielmente con su deber, el presente juez resuelve: = Primero.—Se declara que no hay méritos para proceder contra los empleados mexicanos que ordenaron é intervinieron en la descarga de la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, que, procedente de Burdeos, fondeó en este puerto en Noviembre del año próximo pasado, á la consignacion de los Sres. Peña y Cª = Segundo.—Original y en pliego certificado remítase este expediente al Ministerio de Guerra y Marina, prévia notificacion del C. Promotor fiscal. El C. juez de Distrito del Estado lo decretó y firmó con el secretario. Doy fé.—(Firmado).—*Rafael Villegas*.—(Firmado).—*Pompeyo F. Pelaez*, secretario.—Notificado en la fecha, el C. Promotor fiscal dijo: que lo oye, es conforme y firma.—(Firmado).—*Piña*.—(Firmado).—*Pelaez*, secretario.——Por el correo ordinario del dia 14 de Marzo, y en 29 fojas útiles, se remite este expediente en pliego certificado al Ministerio de Guerra y Marina. Es constancia.—(Firmado).—*Pompeyo F. Pelaez*, secretario.——Son copias. México, Mayo 15 de 1877.—(Firmado).—*José Fernandez*, oficial mayor,

---

Ministerio de Relaciones exteriores.—México, Abril 26 de 1877.

Señor:

A consecuencia de las manifestaciones que, verbalmente ántes del 30 de Enero último, y en esa fecha por escrito, hizo V. S. á la Secretaría de mi cargo, respecto de la violencia que, segun informes comunicados á V. S., usó en 15 de Noviembre del año pasado el vapor de guerra mexicano "Demócrata" contra la barca alemana "Annie," dí conocimiento de los datos que poseia á la Secretaría de Guerra y Marina, para que, conforme al acuerdo expreso del C. General segundo en jefe, encargado del ejecutivo, se procediera por la autoridad judicial competente á la averiguacion del delito, si alguno se habia cometido, y á imponer el condigno castigo á los que resultaran culpables. Todo esto lo comuniqué á V. S. en mi nota de 2 de Febrero siguiente.

La Secretaría de Guerra avisó, con fecha 6, que ya se libraban las órdenes convenientes al Juez de Distrito de Sinaloa, para que procediera á abrir el juicio respectivo, y este funcionario ha desempeñado ya su cometido, remitiendo luego el expediente original, que se encuentra en mi poder.

La historia de lo ocurrido con la "Annie," segun aparece de los documentos que en dicho expediente obran, es la siguiente:

La barca alemana "Annie," conforme consta por el *manifiesto* de sus mercancías, salió de Burdeos en 8 de Julio de 1876, con destino á Mazatlan, y no á otro punto.

Desde principios de Noviembre se avistó á aquel puerto, pero sin entrar á él, siendo el motivo el temor de verse obligado, por las circunstancias políticas, al doble pago de derechos, motivo evidenciado por el dicho mismo del Cónsul aleman y del consignatario del buque, de cuyas declaraciones me permito trascribir la parte conducente.

El primero, en el segundo informe que rindió al Juez de Distrito, con fecha 1º de Marzo próximo pasado, dice textualmente:

"En cuanto á los perjuicios que se le hayan ocasionado al dueño ó consignatario del cargamento de la barca alemana "Annie," lo ignoro y no tengo motivo para saberlo, y en cuanto á los sufridos por el capitan de dicha barca, es posible que en realidad no los haya tenido, pero eran muy de temerse, atendiendo á la experiencia pasada. No ignorará vd.

que en los años de 1871 y 1872 diversos buques trajeron cargamentos, cuyos derechos de importacion fueron pagados al Gobierno establecido por el Señor General D. Porfirio Diaz. Vino despues el Gobierno del Señor D. Benito Juarez, y de nuevo exigió los derechos pagados, causando así graves trastornos y pérdidas. Cuando la "Annie" fué apresada estaba vacilante la administracion del Señor D. Sebastian Lerdo de Tejada, y como pudieron haberse repetido las escenas de los años citados, *tal vez los dueños del cargamento esperaban que se definiera la situacion para dar sus órdenes sobre la llegada de las mercancías, etc.*

Don Antonio de la Peña, consignatario de la "Annie" declaró bajo su firma y textualmente lo que sigue: "que efectivamente la casa de que se trata (Peña y C[a]), era dueña de los efectos importados por la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, que llegó á este puerto en Noviembre próximo pasado: que ninguna autoridad del Gobierno mexicano que en aquella época existia en este puerto obligó á la descarga del mencionado buque, pues no se pasaron para esto ningunas comunicaciones: que sabe el exponente que el comandante del vapor mexicano "Demócrata" remolcó á la "Annie," que se encontraba á alguna distancia de este puerto y la condujo hasta él, donde fondeó dicha barca, y, ya una vez fondeada, el declarante pidió oficialmente la descarga del buque, para dar cumplimiento á las leyes generales en la parte que disponen que todo buque que fondea en algun puerto de la República está obligado á descargar: que los derechos que se pagaron por aquellos efectos ascendieron á la suma de cuarenta y seis mil y tantos pesos: y finalmente, que aunque no se originaron á su casa ningunos perjuicios, ni se le han originado hasta ahora por la descarga del buque, pudieron habérsele ocasionado, *si se le hubiera obligado á un segundo pago,* puesto que en aquella época estaba ya vacilante la administracion de Don Sebastian Lerdo de Tejada, y poco despues se verificó un cambio de autoridades emanadas del actual gobierno; pero que ni aquellas ni estas le han exigido hasta ahora un segundo pago: que lo expuesto es la verdad etc."

De ambas declaraciones se deduce que la casa de Peña y C[a]. dió órden á la "Annie" de no entrar al puerto. Consta efectivamente por la declaracion del administrador de la aduana de Mazatlan, que se acercó tanto á tierra, que se puso al habla con sus consignatarios, con infraccion de las leyes arancelarias del país.

El "Demócrata," que presenció estos hechos, la remolcó hasta el fondeadero; pero ni el consignatario mismo del buque, ni ninguna otra persona, fuera del Capitan de la "Annie" y tripulantes que declararon ante el Cónsul, aseguran que haya sido apresada fuera de las aguas de la República.

Haciendo un resúmen de lo anteriormente referido, se vé que la "Annie" salió de Burdeos con destino directo á Mazatlan y que no se siguió perjuicio ninguno á los consignatarios, como ellos lo confiesan, ni tampoco al capitan del buque; pues por el contrario, los primeros recibieron un beneficio por el descuento que se les hizo en el pago de derechos, segun constancias.

Vuestra Señoría me permitirá que, á riesgo de ser redundante, insista en hacer notar que la única causa de la demora de la "Annie" en entrar al puerto fué la órden de sus consignatarios, originada por el temor al pago de dobles derechos, y que, no habiendo sufrido perjuicio alguno los dichos consignatarios, tampoco los tuvo el Capitan Sosath, pues solo podrian originarse en la responsabilidad que aquellos le hubieran exigido, á consecuencia de los suyos propios.

En vista de todas las constancias del expediente, las cuales dan al suceso de la "Annie" un aspecto enteramente diverso del que tenia cuando no era conocido otro antecedente que la protesta del capitan, el Juez de Distrito, despues de haber agotado las diligencias, oyendo á los empleados, al Cónsul aleman y al consignatario, declaró no haber fundamento legal para proceder contra aquellos.

Si, á pesar de lo expuesto, Vuestra Señoría tuviese documentos ó pruebas en contrario, que funden la culpabilidad de alguno ó varios empleados, el gobierno, que desea que la moralidad y la justicia para propios y extraños sea la base de su conducta, los tomará debidamente en consideracion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*I. L. Vallarta.*

A su Señoría Don Rodolfo Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

México, 1° de Mayo de 1877.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la atenta nota de V. E. fechada el 26 del mes próximo pasado, concerniente á la violencia cometida contra la barca alemana "Annie" en 15 de Noviembre último, delante del puerto de Mazatlan.

V. E. se sirve comunicarme en ella que entre tanto ya se habia procedido por la autoridad judicial competente á la investigacion del referido suceso, cuyo resultado V. E. reasume en lo siguiente:

Que el puerto de destino de la barca "Annie" ha sido, segun su propio manifiesto, desde el principio Mazatlan, y ningun otro.

Que el motivo de la demora del capitan para entrar en dicho puerto fué únicamente el temor de verse obligado á pagar los derechos por el cargamento de su buque á una administracion que estaba ya muy vacilante, y despues tal vez tambien á hacer otro pago igual al gobierno vencedor que entrare en lugar del caído.

Que tales dobles derechos no han sido exigidos.

De todo esto V. E. saca la conclusion que ni á los dueños del referido buque ni á los consignatarios de su cargamento se ha originado algun perjuicio, por el hecho de haber sido la citada barca remolcada por fuerza hasta el puerto, y que por tal razon no existe algun motivo para fundar una reclamacion.

En contestacion á lo expuesto, tengo, Señor Ministro, que principiar con manifestar mi gran sentimiento de que las representaciones que me permití hacer ya verbalmente, ya por escrito, respecto del asunto de que se trata, han encontrado por parte de V. E una interpretacion tan poco adecuada á cuanto era mi mente.

En las deducciones que contiene su referida nota, V. E. pondera ante todo que por aquella violencia que el vapor de guerra "Demócrata" usó, no se haya originado algun daño pecuniario ni á los dueños de aquella barca alemana ni á los consignatarios de su cargamento. Ahora, tal daño pecuniario, en caso que constare—de que dejo por ahora punto omiso—daria ciertamente á los interesados un motivo bien fundado para una demanda en daños y perjuicios contra aquellos que tuvieren que llevar consigo la responsabilidad por aquel acto de violencia. Así cuando en

mi nota de 30 de Enero último tuve que mencionar que tal vez se pudiera hacer valer tal reclamacion por indemnizacion, sin embargo, consideré como el punto de mucho más importancia y que para conmigo estaba siempre en primer renglon, la infraccion de los principios de derecho internacional que se cometió, segun parece, por el modo con que aquella barca alemana fué apresada, remolcada y conducida por fuerza al puerto de Mazatlan.

Así me he empeñado tambien, Señor Ministro, tanto en las conversaciones que tuve con V. E. sobre este asunto, como tambien en mi ya citada nota, en hacerle presente toda la gravedad del asunto de que se trata y en advertir especialmente, cómo unas violaciones del derecho internacional de esta clase, en caso que queden impunes, pudieran turbar y perjudicar las buenas relaciones que existen entre dos naciones amigas. Tanto más penoso ha sido para mí tener que ver en su nota de 26 del último mes que ni siquiera se ha creido que valga la pena extender la averiguacion sobre aquel punto principal que, segun parece, V. E. no solo no desaprueba la conducta del Comandante del "Demócrata," sino, ántes bien, parece defenderla. La aseveracion del capitan Sosath, hecha bajo juramento, de que su buque fué apresado por el vapor de guerra mexicano "Demócrata" á unas 5 ó 6 leguas marinas distantes de la costa, por consiguiente *en alta mar*, y remolcado por fuerza al puerto, no se encuentra impugnada en ninguna parte de la averiguacion citada por V. E.; y por tal razon debo sostenerla absolutamente hasta que no se pruebe lo contrario.

Ahora, ó bien V. E. admite que el "Demócrata" era un navío de gobierno y la autoridad con cuyo acuerdo procedió era una autoridad de gobierno. En este caso el actual gobierno siendo el sucesor de derecho al anterior, parece ser responsable para con el exterior por tales actos de violencia, y difícilmente podrá ménos de dar á aquella nacion, cuya bandera ha sufrido por parte de unas autoridades mexicanas un menosprecio tan grave, la satisfaccion que se acostumbra entre naciones amigas, con imponer el condigno castigo á los culpables, manifestando sin ambajes su desaprobacion y garantizando de este modo que de su parte todo se hará para prevenir semejante suceso en lo futuro.

Si de lo contrario, el actual gobierno se niega á acordar al "Demócrata" para la época en que cometió aquel acto de violencia el carácter de un navio de gobierno, y por tal razon rehusa tomar sobre sí la respon-

sabilidad de los hechos de su capitan, entónces no tenemos aquí otra cosa que un simple acto de piratería, y en este caso el gobierno queda ya, por la posicion que pretende ocupar para su país dentro del giro de los Estados civilizados del mundo, obligado á perseguir seriamente y con toda energía á los culpables y pedir razon á ellos como piratas.

Si en virtud de las razones expuestas y otras, abrigo la esperanza de que V. E. se servirá tomar el presente asunto otra vez en consideracion, y que entónces V. E. llegará á una resolucion que fuere más propia para apaciguar y contentar el justo resentimiento que un suceso como el de que se trata tiene que provocar precisamente en la nacion ofendida, hay áun otro punto en cuyo respecto, tanto el gobierno que tengo el honor de representar, como tambien el comercio aleman, deben saber lo que pueden esperar del Gobierno del General Porfirio Díaz.

En la nota que tengo la honra de contestar, parece que V. E. considera como un acto indebido que el capitan de un buque que en tiempos turbulentos y de revolucion se acerca á un puerto mexicano, trate, ántes de entrar al mismo, de cerciorarse si puede en efecto verificarlo, sin arriesgar la seguridad de su buque y del cargamento que le fué confiado y sin exponer á los dueños del cargamento á una sobrecarga de derechos dobles. V. E. habla en este respecto de un reglamento que prohibe á los buques en alta mar ponerse á la habla con la costa. V. E. no dejará de comprender que semejante disposicion, que bajo ciertas circunstancias puede hacer de los navíos extranjeros la segura presa de unas gavillas faltas de disciplina, que tal vez pueden en aquel momento tener ocupado el puerto de destino—lo que puede suceder fácilmente en una de las varias convulsiones políticas á que la República se vé por desgracia aun á veces expuesta,—sería muy propia para influir escencialmente sobre las determinaciones de aquellas personas que tienen la intencion de enviar buques y mercancías para los puertos mexicanos; y que debe ser de un grande interes, tanto para la navegacion como para el comercio extranjero, el tener tambien en este respecto una certeza acerca del tratamiento que tendrán que esperar al acercarse á las playas mexicanas. Por tanto, le merecería muchísimo si V. E. quisiera tener la bondad de favorecerme con una aclaracion ulterior tambien sobre este punto.

Suplicándole, por fin, que se sirva honrarme cuanto ántes con una contestacion, para que pueda prontamente informar de la conclusion sa-

tisfactoria del presente asunto á mi Gobierno, que ha sido muy penosamente impresionado por el relato del suceso de que se trata, y en virtud de cuyas órdenes precisas presenté la presente reclamacion y la sostengo, aprovecho gustosamente esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*R. Le Maistre.*

A Su Excelencia el Señor D. Ignacio Vallarta, Ministro de Relaciones Exteriores.—&c. &c. &c.

(La nota original vino escrita en aleman y acompañada de esta traduccion).

---

Reservada.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En la informacion rendida por el C. Juez de Distrito de Sinaloa á esa Secretaría en 12 de Marzo último y que vd. me trasmitió, sobre el apresamiento de la barca alemana "Annie" y su remolque hasta el fondeadero de aquel puerto, no está perfectamente aclarado el punto de si el primero de aquellos hechos se verificó en alta mar ó en aguas mexicanas. Este punto es de la mayor importancia, no solo porque en él se basa la reclamacion presentada por el señor Ministro aleman, sino porque, aun cuando ella no existiera, el Gobierno está obligado á vigilar porque semejantes actos no se cometan, pues con ellos se infringen las leyes internacionales.

En este concepto, el C. Presidente ha tenido á bien disponer se prevenga al Juez de Distrito de Sinaloa que amplíe dicha informacion, llamando á declarar á los marineros y demas individuos que componian la tripulacion del "Demócrata" al tener lugar el suceso, al cónsul aleman y á las otras personas que hayan tenido conocimiento cierto del hecho, y evacuando las citas hasta dejar completamente esclarecidos los puntos siguientes: primero, si el apresamiento se verificó en alta mar ó en aguas de la Republica; segundo, qué autoridad ó empleado lo ordenó.

En el evento de que el "Demócrata" no estuviese en la jurisdiccion

del Juez de Sinaloa, podrá éste dirijirse por exhorto á la autoridad judicial correspondiente, comunicándole los datos necesarios.

Sírvase vd. prevenir al Juez de Distrito que si de la informacion ampliada apareciere alguna ó algunas personas culpables, proceda contra ellas conforme á derecho; si no resultare culpabilidad, que devuelva el expediente que original acompaño á vd. para que se lo remita, y que de todas maneras informe á menudo del estado que guarde este negocio á la Secretaría de mi cargo, para los usos convenientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 17 de 1877.

(Firmado.)—*Vallarta.*

Al Ministro de Guerra y Marina.

---

Reservada.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En Noviembre del año próximo pasado fué apresada la barca alemana "Annie" por el vapor de guerra mexicano "Demócrata," y remolcada hasta el puerto de Mazatlan, sobre cuyo suceso ha presentado una reclamacion el señor ministro del Imperio Aleman, D. Rodolfo Le Maistre, considerándolo como un ultraje hecho á la bandera de su nacion.

Uno de los puntos principales que el Gobierno necesita aclarar, para que pueda resolver esta cuestion, es el relativo al lugar ó distancia de la costa en que el apresamiento se verificó, punto que no está suficientemente dilucidado; pues miéntras que el referido señor ministro, apoyándose en la protesta hecha ante el cónsul aleman por el capitan del buque, asegura que fué en alta mar, una informacion levantada en aquel puerto por el Juez de Distrito nada decide en este particular, dejando entender mas bien que se apresó á la "Annie" en aguas mexicanas.

Encontrándose en esta ciudad D. Adrian Busto, á la sazon administrador de la aduana marítima, General D. Francisco Arce, Gobernador entónces de Sinaloa, General D. Luis Valle, en esos dias Jefe de la escuadra en el Pacífico, y D. Manuel Legrand, que era capitan del puerto, el C. Presidente dispone que por conducto de vd. se den las órdenes correspondientes á uno de los jueces de Distrito de esta Capital para que,

oyendo á dichas personas, proceda á levantar una informacion, por medio de la cual quede claramente establecido el punto en cuestion, es decir, si la "Annie" fué apresada en alta mar ó en aguas mexicanas; y ademas, por órden de qué autoridad ó empleado se hizo la captura y remolque de dicha barca.

Si de la informacion apareciere la culpabilidad de alguna ó algunas personas, el Juez deberá proceder contra ellas conforme á derecho, dando cuenta á esta Secretaría de las providencias que dictare, para los usos que fueren convenientes.

No me parece inútil recomendar á vd. se sirva encargar á la autoridad judicial tome aquellas precauciones que conduzcan al fin de impedir que los declarantes se pongan de acuerdo; encargándole al mismo tiempo la urgencia de que este negocio se despache con la mayor actividad.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 17 de 1877.

(Firmado.)—*I. L. Vallarta.*

C. Ministro de Justicia.—&c. &c. &c.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 27 de 1877.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de V. S. fecha 1° del corriente, que se sirvió remitirme como respuesta á la mia de 26 del próximo pasado, sobre el apresamiento de la barca alemana "Annie."

Despues de referirse V. S. á los puntos que en ella traté, manifiesta su gran sentimiento de que las representaciones que me ha hecho, ya verbalmente ya por escrito, hayan encontrado por mi parte una interpretacion tan poco adecuada á cuanto era la mente de V. S., y funda su opinion en la circunstancia de haberme detenido en probar que la captura de la "Annie" no ocasionó perjuicio alguno ni á sus dueños ni á sus con-

signatarios, desatendiéndome, segun cree V. S., del punto que con justicia juzga el más importante, es decir, de la discutida infraccion de los principios internacionales que V. S. dice se cometió al ser apresada, remolcada y conducida á Mazatlan aquella barca.

Las explicaciones que paso á hacer dejarán á V. S. satisfecho, así de la conducta del gobierno, como de la observada por mí en mi anterior nota.

Debo ante todo advertir que el Ejecutivo no dió en ella, ni dá ahora por enteramente terminado el negocio de la "Annie," en el estado que guarda.

Decidido en definitiva el punto relativo á perjuicios que se pudo ocasionar á la "Annie," pero que no sufrió, no lo está el referente al lugar de su apresamiento y su causa, para resolver si hubo ó no violacion del derecho internacional; pues no hay otro testimonio de que se verificara fuera de las aguas mexicanas, que el dicho del capitan de la barca y sus subalternos.

Por esta razon y como una prueba irrecusable de los sentimientos del gobierno, á la vez que una demostracion de los que he asegurado á V. S. al comenzar estas explicaciones, concluí mi referida nota en los terminos siguientes: *"El juez de Distrito, despues de haber agotado las diligencias, oyendo á los empleados, al cónsul aleman y al consignatario del buque, declaró no haber fundamento legal para proceder contra aquellos. Si á pesar de lo expuesto, V. S. tuviere pruebas en contrario, que funden la culpabilidad de alguno ó varios empleados, el gobierno, que desea que la moralidad y la justicia para propios y extraños sea la base de su conducta, las tomará debidamente en consideracion."*

Como V. S. no ha suministrado con posterioridad prueba ni documento alguno, sino que se ha limitado á pedir que el caso se considere de nuevo, el gobierno, queriendo llevar su justificacion hasta donde sea posible, ha dispuesto que el juez de Distrito de Sinaloa amplíe la informacion, oyendo á los tripulantes del "Demócrata" y á todas las demas personas que pudieran tener conocimiento del hecho, y ordenado á la vez que por la autoridad judicial competente se levante otra informacion en esta ciudad, para que en ella sean interrogados el gobernador de dicho Estado, el capitan de puerto y comandante de marina, el administrador de la Aduana de Mazatlan y el jefe de la escuadra del Pacífico, que se encontraba á bordo del "Demócrata" al hacerse la captura de la "Annie."

6

Respecto de la disposicion á que V. S. se refiere, de que los buques que entren á las aguas de un puerto mexicano no puedan ponerse al habla con tierra ántes de recibir á bordo al resguardo y la visita de sanidad, es un precepto legal que está y siempre ha estado vigente y cuyos fundamentos son los justos y naturales intereses del fisco y los no ménos importantes de la salubridad pública.

Acepte V. S. las sinceras protestas de mi personal consideracion.

(Firmado).—*I. L. Vallarta.*

A su señoría D. Rodolfo Le Maistre, ministro residente del Imperio Aleman.

---

Kaiserlick Deutscbe Gesandtschaft in México.

México, Junio 1º de 1877.

Señor Ministro:

Tuve ayer la honra de recibir su atenta nota, fecha 27 del mes próximo pasado, enterándome su contenido con satisfaccion de que V. E. no considera por terminado el asunto de la barca alemana "Annie" con los pasos que se habian dado hasta ahora, sino que el gobierno supremo ha ordenado se amplíe aun de un modo conducente la correspondiente informacion.

Esperando con interés sus comunicaciones ulteriores tocante á esta nueva averiguacion, suplico á V. E. se sirva aceptar con este motivo la protesta de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*R. Le Maistre.*

A S. E. el Sr. D. Ignacio L. Vallarta, ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Telégrama.—México, Junio 28 de 1877.

C. Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.

Mazatlan.

Para que vd. pueda perfeccionar las diligencias que está practicando con motivo de la captura y remolque de la "Annie" por el "Demócrata," examine vd. á la mayor brevedad el diario de bitácora de este último buque, en lo relativo á aquellos hechos, y de él tome vd. todas las constancias que sean útiles para el esclarecimiento de la verdad.

Acuse vd. recibo de este telégrama.

(Firmado.)—*I. L. Vallarta.*

---

Telégrama.—Depositado en Mazatlan el 30 de Junio de 1877,

Recibido en Palacio el 8 de Julio de 1877 á las 8 h. y 45 m. de la noche.

Sr. Ministro de Relaciones:

Acabo de recibir su telégrama 28 del pasado.

No está el "Demócrata" en este puerto; se espera de un dia á otro. Luego que llegue practicaré diligencias que vd. me indica y otras de que me suministró datos cónsul aleman. No he librado exhorto, porque no he sabido á punto fijo la permanencia de aquel buque y creo más conveniente que aquí se practiquen diligencias, por si algo tuviere que aclararse *(sic)* al cónsul aleman.

(Firmado.)—*Rafael Villegas.*

---



Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1.ª—Número 28.

En cuarenta y nueve fojas útiles tengo la honra de remitir á vd. el expediente instruido en averiguacion de la violencia hecha á la barca alemana "Annie" con las últimas diligencias practicadas por el C. Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 13 de 1877.

(Firmado).—*Ogazon.*

C. Ministro de Relaciones.—Presente.

---

Juzgado Federal 2.° de Distrito.—México.

Tengo el honor de remitir á vd., en cuatro fojas útiles, copia certificada del auto pronunciado en el negocio relativo al apresamiento y remolque de la barca mercante alemana "Annie" por uno de los buques de guerra nacionales.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 16 de 1877.

(Firmado).—*J. M. Castellanos.*

---

Juzgado Federal 2.° de Distrito.—México.

El Licenciado Vicente Rodriguez Miramon, Secretario del Juzgado segundo de Distrito de esta capital,

Certifico: que en las diligencias practicadas en este Juzgado con motivo del apresamiento de la barca mercante alemana "Annie" por uno de los buques de guerra nacionales, se ha proveido un auto que á la letra dice: = México, Setiembre once de mil ochocientos setenta y siete: = Vista la presente informacion instruida por excitativa del ministerio de Relaciones, con motivo de la reclamacion hecha por el señor Ministro del Imperio Aleman, D. Rodolfo Le Maistre, en virtud de protesta que el capitan de la barca mercante "Annie" formuló ante el cónsul respectivo de la ciudad de Mazatlan, por el apresamiento que dice se hizo de dicha barca por uno de los buques de guerra nacionales: visto el oficio que da

principio á estas diligencias, en que se previene como punto principal de averiguacion, por no estar suficientemente esclarecido en la informacion levantada ante el Juez de Distrito de Sinaloa el lugar ó distancia de la costa en que el apresamiento se verificó, y que ademas investigue por órden de qué autoridad ó empleado se hizo la captura y remolque de la precitada barca: vistas las declaraciones recibidas, los documentos agregados y todo lo demas que debió tenerse presente y verse convino, y

Considerando: que por las declaraciones de los ciudadanos Francisco O. Arce, comandante militar del puerto de Mazatlan; Adrian Busto, administrador de aquella aduana marítima; Manuel Legrand, capitan del puerto; Sebastian García, vista de la referida aduana; José Bravo, sobrestante de la obra del muelle, y Francisco del Castillo, celador, expresan de una manera terminante que la barca "Annie" se entregaba á maniobras sospechosas, apareciendo y desapareciendo á la vista del puerto y haciendo señales para el mismo, con lo que indicaba claramente la intencion de hacer el contrabando, puesto que todos los buques que lo verifican en aquel litoral maniobran de la misma manera que lo hacia dicha barca, permaneciendo semanas y aun meses, hasta encontrar el momento oportuno de efectuar la descarga en uno de los puntos de la costa, con perjuicio y en fraude de los intereses del Erario nacional.

Considerando: que respecto del punto principal mandado averiguar, consta por las declaraciones recibidas de los testigos Francisco O. Arce, Manuel Legrand, Luis Valle, Sebastian García, Francisco M. Jimenez, José Bravo, Cirilo Martinez de Castro y Francisco del Castillo, que la barca "Annie" fué remolcada por el vapor de guerra nacional "Demócrata," hallándose á menor distancia de tres millas de la costa, cuyos dichos se confirman con las deposiciones de los ciudadanos Higinio Canudas, comandante del "Demócrata," Cárlos López Guerrero y Miguel Azcuénega, oficiales de marina, quienes de una manera terminante afirman que el remolque se hizo estando la dicha barca "Annie" á menor distancia de la ya expresada de tres millas; á cuyo efecto el ciudadano Canudas, en corroboracion de su aserto, expresa que se encontraba la ya citada barca á ménos de milla y media de distancia de la Isla de Venados, que está habitada y pertenece al territorio nacional, circunstancia muy principal y que debe tenerse presente: que aun desatendiéndola y apreciando solo la distancia que de la costa firme habia al lugar en que se encontraba la barca, resulta siempre que estaba á ménos de tres

millas, supuesto que la Isla de Venados está casi *pegada á la costa*. (Declaracion del ciudadano Canudas, fojas diez y siete vuelta.)

Considerando: que respecto del segundo punto mandado esclarecer, resulta por la declaracion del citado Canudas, por el documento que presentó y que obra á fojas treinta y tres, y por lo dicho ante este Juzgado por el ciudadano Luis Valle, que la órden emanó de él mismo, fundándose para expedirla en las maniobras y señales á que se entregaba la barca y en las facultades que le concedian las ordenanzas de buques guarda-costas, como comandante en jefe de los buques de guerra nacionales en el Pacífico, y teniendo presente que el derecho que tiene la República mexicana para ejercer la vigilancia y policía de sus puertos es indiscutible, y que ese derecho está consignado de una manera expresa en el tratado de amistad, comercio y navegacion, celebrado con la Confederacion Norte-Alemana y el Zollverein, en veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta, pues su artículo octavo dice: "En todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques y la seguridad y custodia de las mercancías y efectos, los ciudadanos de los Estados contratantes estarán recíprocamente sujetos á las leyes y reglamentos locales de los territorios respectivos;" de lo que se deduce claramente que en el caso de que las leyes relativas autorizasen el apresamiento ó visita del buque ó buques sospechosos, llenándose los requisitos que ellas prescribiesen, no puede decirse en manera alguna que al darles cumplimiento se infiriese un ultraje á la bandera, puesto que la obligacion de sujetarse á dichas leyes y reglamentos está terminantemente reconocida por el artículo referido del tratado mencionado entre las dos naciones, á una de las cuales pertenecia la barca "Annie."

Teniendo presente igualmente que, segun consta del parte que rindió el oficial de marina encargado de hacer la visita, aparece que el capitan de la barca "Annie" no puso dificultad alguna en aceptar el remolque que se hizo: que así mismo aparece que en los momentos que se hacia la visita y remolque referidos la casa consignataria solicitaba de la aduana el permiso para la entrada de la barca al fondeadero, y que de la misma manera se pidió la licencia para efectuar la descarga una vez fondeada la embarcacion, sin que en uno ni en otro caso se hubiese hecho protesta, ni aun indicacion de que alguno de dichos actos tuviese lugar por violencia que se ejercia; de lo cual se deduce claramente que dicha violencia no existió hasta el punto de que pudiera reputarse un ultraje.

Teniendo presente que todas las disposiciones relativas á la policía y vigilancia de los puertos, desde las ordenanzas de armada de mil setecientas cuarenta y ocho, hasta el reglamento de veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, hoy vigente, autorizan á los buques de guerra á visitar y apresar á los que se ejerciten en el contrabando, siendo tan terminante la disposicion del artículo cuarto del Reglamento citado de mil ochocientos cincuenta y uno, que dice: "La Aduana marítima fijará los cruceros de los buques destinados á este objeto (ó guarda-costas) en los puntos más expuestos á fraude, entrando y saliendo en sus puertos, calas, barra y ensenadas, cuando parezca oportuno y dedicándose con celo y actividad constante á exterminarlo, *persiguiendo, deteniendo y apresando* á toda embarcacion nacional ó *extranjera* que se ejercite en el contrabando, ó que se encuentre, prévias sospechas fundadas, á la distancia de dos millas de la costa."

Teniendo presente: que la circular de 31 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis reformó el artículo cuarto ántes citado, en lo relativo á la distancia de la costa hasta la de tres millas, dentro de las cuales deben considerarse territoriales las aguas; y

Resultando plenamente justificado, por todo lo anteriormente referido, que la barca "Annie" maniobraba y hacia señales que fundaban las sospechas de que pretendia hacer el contrabando, así como que se encontraba á menor distancia de la de tres millas de la costa, por lo que los buques de guerra de la Marina nacional estaban en su perfecto derecho para visitarla y aun apresarla, se declara:

Primero. Que el C. Luis Valle, de quien emanó la órden para la visita y remolque de la barca "Annie," no es responsable de ultraje cometido á bandera alemana, y en consecuencia no hay lugar á proceder en su contra por el caso en cuestion.

Segundo. Por cuanto á que en la declaracion del C. Canudas aparecen denunciados algunos hechos que no tienen conexion con el presente, por los que pudiera caber responsabilidad al citado Valle, cuya averiguacion seria difícil en este juzgado, por existir todos los datos en otros lugares, dedúzcase testimonio de lo conducente, para remitir al juzgado de Distrito de Sinaloa; y

Tercero. Remítanse las presentes diligencias al Tribunal Superior de Circuito, para su revision, y copia de este auto á la Secretaría de Relaciones, para los efectos á que haya lugar. Lo proveyó el Lic. José Ma-

ría Castellanos, juez 2º de Distrito de esta capital, y firmó. Doy fé.—*J. M. Castellanos.—Vicente Rodriguez Miramon,* secretario.

Es copia de su original que obra en las diligencias practicadas por este juzgado, con motivo del remolque y apresamiento de la barca alemana "Annie," á fojas cuarenta y tres vuelta, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve. México, Octubre quince de mil ochocientos setenta y siete.

(Firmado).—*Vicente Rodriguez Miramon,* secretario.

---

Kaiserlichich Deustche Gesandtschaft in Mexico.

México, Diciembre 3 de 1877.

Señor Ministro:

En su atenta nota fecha 27 de Mayo del presente año, referente al apresamiento de la barca alemana "Annie," V. E. se sirvió darme la seguridad de que el Supremo Gobierno habia ordenado se ampliase aun de nuevo y del modo más conducente la averiguacion respecto de dicho suceso, cuyo resultado V. E. me participaria luego que el informe pedido llegara á sus manos.

No habiendo recibido hasta ahora alguna comunicacion ulterior tocante á este suceso, y teniendo que informar próximamente á mi Gobierno sobre el estado que guarda, le estimaria muchísimo si V. E. se sirviera manifestarme lo que hay en este particular.

Con este motivo tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*R. Le Maistre.*

A Su Excelencia el Señor D. Ignacio L. Vallarta, Ministro de Relaciones exteriores, &c., &c., &c.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Seccion de Europa.

Tengo la honra de remitir en 49 fojas útiles, á la 1ª Sala de ese Tribunal Superior, que funge como Tribunal de Circuito, el expediente original formado por el juez de Distrito de Sinaloa, á fin de que se sirva tenerlo á la vista, al pronunciar su resolucion final sobre el asunto del apresamiento de la barca alemana "Annie;" agregando que, para no demorar la remision de dicho expediente, completando la copia de él, se sirva mandarla compulsar ese Supremo Tribunal de la foja 30 del expediente hasta su fin y remitirla á esta Secretaría, para que obre en el expediente relativo.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 8 de 1877.

(Firmado).—*Vallarta.*

Al magistrado en turno de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 8 de 1877.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la atenta nota de V. S. de 3 de este mes, en que se sirve pedirme el informe del estado que guarda el asunto relativo al apresamiento de la barca alemana "Annie;" manifestando á V. S. que, habiéndose dictado una decision judicial sobre el asunto en 1ª instancia, está pendiente la de revision por el Tribunal correspondiente la que, luego que se comunique á esta Secretaría, será trasmitida á esa Legacion.

Entretanto, reitero á V. S. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. L. Vallarta.*

A su señoría D. Rodolfo Le Maistre, ministro residente del Imperio Aleman.

---

Tribunal Superior de Justicia del Distrito.—Presidencia.

Tengo el honor de acompañar á vd.; en fojas 10, la copia de la foja 30 en adelante del expediente formado en ese Ministerio, á consecuencia de los hechos practicados contra la barca alemana "Annie," conforme se sirvió prevenir en su oficio relativo, manifestándole que no se ha remitido ántes porque no fué posible sacarla, en razon á que la Secretaría de la 1.ª Sala no tiene mas que dos escribientes, no obstante, desempeñar las funciones de Tribunal de Circuito, ademas de las del fuero comun, y no ser bastantes para despachar las multiplicadas labores de la misma Secretaría

Protesto á vd. mi consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 5 de 1878.

(Firmado).—*J. M. Castillo Velasco.*

Al Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion primera.=Con fecha de ayer me dice el ciudadano Ministro de Relaciones lo que sigue.=(Aquí la comunicacion dirigida por esta Secretaría á la de Guerra con fecha 17 de Mayo de 1877.)=Y lo inserto á vd. para que con la actividad que fuese posible se practiquen las diligencias necesarias para la aclaracion del hecho de que se trata, las que una vez terminadas las remitirá á este Ministerio, bajo pliego certificado, cumpliendo en todo con lo que

previene el C. Ministro de Relaciones. = Libertad en la Constitucion. México, Mayo 18 de 1877.—*Pedro Ogazon.*—Una rúbrica.—C. Juez de Distrito de Sinaloa.—Mazatlan. = Mazatlan, Junio cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Recibido por el correo ordinario de hoy el expediente que remite el Ministerio de la Guerra, para ampliar la averiguacion sobre los puntos de que habla el de Relaciones: cúmplase lo dispuesto por él: acúsese recibo: dirijase oficio al consulado aleman en este puerto, á fin de que se sirva informar si, ademas de la protesta que ante él hizo el capitan de la barca alemana "Annie," J. H. Sosath, tiene otros datos sobre el apresamiento de dicha barca, verificado el quince de Noviembre último, si fué en alta mar ó en las aguas de la República; suplicándole se sirva ministrar tales datos, ó indicar las personas que puedan darlos; y en virtud de que el vapor nacional "Demócrata" no se encuentra actualmente en este puerto, dirijase oficio á la Capitanía del mismo, preguntándole si sabe en qué lugar podrá encontrarse en la actualidad, ó si se espera su próximo regreso. Lo dispuso el Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, firmando con el secretario.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica. = En la fecha se acusó recibo y se dirijieron oficios al consulado aleman y capitanía de puerto, segun consta de las minutas que se agregan.—Conste.—*Pelaez,* secretario.—Notificado el C. Promotor fiscal, dijo: que lo oye y firmó.—*García.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario. = Quedan agregadas las contestaciones del ciudadano capitan de este puerto y del señor cónsul del Imperio Aleman.—Conste.—*Pelaez,* secretario. = Mazatlan, Junio seis de mil ochocientos setenta y siete.—En vista de la comunicacion del señor cónsul aleman y á reserva de examinar al oficial Ortiz, cuando regrese á este puerto el vapor nacional "Demócrata," á cuyo bordo se encuentra, dirijase oficio á la Capitanía del mismo puerto, á fin de que haga comparecer en este juzgado al práctico Diego Manzo y al vijía Felipe, del mismo apellido, en el término de veinticuatro horas, para examinarlos sobre los puntos que expresa la comunicacion del Ministerio de Guerra. = El Juez de Distrito del Estado de Sinaloa así lo proveyó y firmó con el secretario.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica. = Por el correo ordinario de hoy se recibió en este Juzgado en 31 fojas útiles, el expediente sobre averiguacion que por órden de ese Ministerio se instruyó en este mismo Juzgado, respecto de la violencia cometida á la barca alemana "Annie," en Noviembre del año próximo pasado; cuyo expediente se sirve vd.

devolverme, á fin de que amplíe la averiguacion respecto de dos puntos acordados por el Ministerio de Relaciones en su comunicacion de 17 del mes próximo pasado que vd. me trascribe en su oficio de remision.=Se practicarán prontamente las diligencias de que vd. me habla, y luego que estén concluidas, devolveré el expediente á ese Ministerio.=Libertad en la Constitucion. Mazatlan, 4 de Junio de 1877.—Una rúbrica.—C. Ministro de Guerra y Marina.—México.=El Ciudadano Ministro de Guerra y Marina me ha devuelto el expediente que le remití sobre averiguacion de la violencia cometida á la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, verificada el 15 de Noviembre último, para que éste de mi cargo amplíe la averiguacion sobre si la violencia hecha á la mencionada barca, se verificó en alta mar ó en las aguas de la República.—Ruego á vd. por lo mismo, se sirva decirme si además de la protesta que ante el consulado de su digno cargo hizo el capitan Sosath, tiene vd. algunos datos para asegurar que el apresamiento del mencionado buque se haya verificado en alta mar ó en las aguas de la República; en cuyo caso le suplico se sirva ministrarme tales datos ó indicarme las personas que puedan darlos.=Renuevo á vd. mis protestas de aprecio y consideracion.—Libertad en la Constitucion, Mazatlan á 4 de Junio de 1877.—Una rúbrica.=Señor cónsul del Imperio Aleman en este puerto —Presente.——Este Juzgado tiene necesidad de practicar, por órden superior, varias diligencias con algunos individuos de la tripulacion, del vapor nacional "Demócrata."=Ruego á vd., por lo mismo, se sirva decirme si sabe el lugar donde se encuentre actualmente el mencionado buque ó si se espera su próximo regreso á este puerto.=Libertad en la Constitucion, Mazatlan á 4 de Junio de 1877.—C. Capitan del puerto. Presente.——Capitanía del puerto de Mazatlan.=Impuesto del atento oficio de ese juzgado fecha de hoy, debo manifestar á vd., que el vapor de guerra "Demócrata," salió de este puerto con destino al de Acapulco.—Inmediatamente que regrese se dará aviso á ese Juzgado.=Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Junio 5 de 1877.—*P. Victoria*—(Una rúbrica).—Cindadano Juez de Distrito.—Presente.——Al márgen.=Kaiserlich Deutsche Consulat. zu Mazatlan, Junio 5 de 1877.=He recibido la atenta comunicacion de vd. fecha de ayer, en la cual me suplica vd. de ministrarle algunos datos para asegurar que el apresamiento de la barca alemana "*Annie*" en Noviembre último por el vapor de guerra mexicano "*Demócrata*" se haya verificado en alta mar ó en las aguas de la

República, ó indicarle á vd. las personas que pudieran saber tales datos. =Este Consulado no tiene más datos sobre el particular que la protesta hecha ante mí por el capitan Sosath, en cuya protesta se manifestó que la "Annie," al tiempo de ser apresada por el "Demócrata," se hallaba á una distancia de 5 ó 6 millas de la costa.="Por esta razon no me es posible comunicar á ese Juzgado de su digno cargo otros datos, pero creo que las siguientes personas pudieran ministrar los datos necesarios, á saber: 1. Un señor Ortiz, quien era oficial á bordo del "Demócrata" en Noviembre último y segun se me asegura aun continúa en el servicio á bordo del mismo buque.=2. El ciudadano Diego Manzo, práctico de este puerto, quien se encontraba precisamente á bordo del "Demócrata" cuando éste apresó á la "Annie."=3. El ciudadano Felipe Manzo, vijía de este puerto, quien estaba ya sirviendo en Noviembre último. Si llegan á mi conocimiento otras personas que pudieran tener datos, tendré el honor de indicarlas á ese Juzgado.=Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.=El Cónsul del Imperio Aleman.—*Guillermo Sowerbutts.*—(Una rúbrica).—Señor Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.—Presente.——Este Juzgado necesita practicar una diligencia en el práctico de este puerto Ciudadano Diego Manzo, y con el vijía C. Felipe del mismo apellido.=Ruego á vd., por lo mismo, se sirva librar sus órdenes para que ambos individuos comparezcan en el mismo Juzgado dentro de veinticuatro horas de notificados. Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Junio 6 de 1877.—Ciudadano capitan de puerto.—Presente.—Notificado el C. promotor fiscal dijo que lo oye y firma.—*García.*—*Pelaez,* secretario.—(Una rúbrica).——En siete de Junio fué presente en este Juzgado el Ciudadano Felipe Manzo, á quien el mismo Juzgado certifica conocer personalmente, y se le impuso de la obligacion que tenia de conducirse con verdad, lo que prometió hacer; y preguntado por sus generales, expresó llamarse como quedaba escrito, de veintitres años de edad, soltero, originario de este puerto de Mazatlan y marinero; que además desempeña actualmente el cargo de vijía del mismo puerto.=Preguntado qué tiempo hace que está desempeñando dicho cargo, contestó que desde el mes de Febrero del año de mil ochocientos setenta y cinco, sin haber llegado á separarse de él.=Preguntado si estaba en su puesto el dia quince de Noviembre de dicho año cuando se verificó la captura de la barca alemana "Annie," en cuyo caso refiera el hecho con todas las circunstancias que haya presenciado, contestó: que estaba en su

puesto cuando aquella captura, y por lo mismo la presenció: que la barca "Annie" se acercó á este puerto, pero no llegó á entrar, sino que anduvo á la capa unas veces y otras á toda vela, por cosa de dos ó tres dias ántes de su apresamiento, y lo más que llegó á acercarse á la costa fué á una distancia de cinco ó seis millas, sin que el exponente haya notado que cambiara señales con este puerto: que el dia de la captura, cuya fecha no recuerda bien el exponente, y cosa de las diez de la mañana salió el vapor de guerra nacional "México" y capturó dos barcos, tambien nacionales, cuyos nombres no recuerda el declarante, y los cuales se hallaban á larga distancia de la "Annie:" que fueron remolcados á la vez dichos buques y traidos al fondeadero, habiendo despues sabido el que contesta que su apresamiento se habia hecho porque se creyó que dichos buques estaban comunicándose con la barca alemana; pero que esto no es cierto, porque ambos venian para este puerto, y como les faltó el viento, se quedaron en calma, en cuya aptitud los encontró el "México" y los capturó, ignorando el exponente quién daria esta órden: que cosa de las cuatro de la tarde, más ó ménos, salió tambien de este puerto el otro vapor nacional de guerra "Demócrata" é hizo rumbo para la barca "Annie," que se hallaba á cinco ó seis millas de la costa, se acercó á ella, y en seguida la remolcó, conduciéndola al fondeadero á donde llegó casi al oscurecer, sin haber observado el exponente que entre uno y otro buque haya pasado más de lo que deja referido.—Preguntado quiénes mandaban uno y otro buque, quién desempeñaba la Capitanía del puerto y quién la Comandancia del Resguardo y si dió parte por escrito de los hechos que dejaba referidos, contestó: que el vapor "México" no recuerda quien lo mandaba: el "Demócrata," era mandado por el General D. Luis Valle, jefe de la Escuadrilla del Pacífico: la Capitanía del puerto estaba servida por D. Manuel Legrand y la Comandancia del Resguardo por un señor Baiza; que dió parte de los hechos referidos á la Capitanía y Comandancia, verbal y no por escrito, como es de costumbre darlo todos los dias, como una ratificacion de las señales que se hacen por el vijía de los hechos ocurridos en el mar respecto de los buques que trafican ó se acercan á este puerto; y finalmente que de todas las personas que deja mencionadas, ninguna se encuentra actualmente en esta ciudad ni sabe el exponente dónde están: = Preguntando si sabe qué personas puedan declarar sobre la captura de la barca "Annie," contestó: que solo las que iban á bordo del "Demócrata" podrán referir lo que pasó, pues aunque

de tierra podian verse ambos buques, no era fácil enterarse de lo que con uno y otro pasaba, si no es habiendo estado cerca.—Que lo declarado es la verdad y en su contenido se ratifica, leido que le fué, firmando con el juez y secretario.—*Villegas.*—Una rúbrica—*Felipe Manzo.*—Una rúbrica.—*Pompeyo F. Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.=En seguida fué presente el señor D. Diego Manzo, á quien este Juzgado dá fé conocer como único práctico de este puerto; y habiendo ofrecido conducirse con verdad, expuso: ser mayor de cincuenta años, casado, originario de Acapulco, de esta vecindad y marinero de oficio. Preguntado sobre el hecho que trata de averiguarse, dijo: que un dia del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y seis, cuya fecha no recuerda con exactitud, recibió órden del señor Legrand, que en aquella época desempeñaba la Capitanía de este puerto, para ir á bordo del vapor "Demócrata" en su calidad de práctico: que obedeció dicha órden, ya estando en aquel buque su comandante y el señor Canudas, le ordenó dirijir el buque hácia la barca alemana "Annie" que andaba cerca de este puerto, lo cual verificó haciendo rumbo para dicho buque, al que encontraron á cinco ó seis millas de esta costa: que se acercaron al costado de la "Annie," se echó al agua un bote del "Demócrata," montado por un oficial de éste, quien llevaba una órden para el capitan de la barca, la que sin duda le comunicó; y despues el mismo comandante Canudas dispuso que el exponente se trasbordara á dicha barca, lo que tambien verificó, para conducirla al fondeadero, y despues de haberle amarrado un cable, fué remolcada por el "Demócrata," llegando al fondeadero al oscurecer.=Preguntado si sabe quién dió la órden para el apresamiento de la "Annie" y cómo se llamaba el oficial del "Demócrata" que comunicó al capitan de aquella barca la órden de que ántes ha hablado, contestó: que ignora quién dispuso el apresamiento de la barca y que el exponente no hizo otra cosa que obedecer la órden de su superior el capitan de puerto: que no recuerda el nombre del oficial porque se le pregunta: que se supone andará todavía á bordo de dicho buque y que el capitan de puerto, señor Legrand, hace tiempo que salió de esta poblacion, ignorando su paradero: que tampoco se encuentra actualmente en este puerto el vapor "Demócrata."—Ratificó lo expuesto, leido que le fué, y no firmó por decir no sabe, haciéndolo el Juez por ante el secretario.—Doy fé.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——Mazatlan, Julio dos de mil ochocientos setenta y siete.

=Agréguese el telégrama que acaba de recibirse hoy á las cinco de la tarde del Ministerio de Relaciones; dígase en respuesta que no está el vapor "Demócrata" en este puerto, en donde se espera de un dia á otro: que luego que llegue se practicarán las diligencias que indica el Ministerio y otras de que ha sumistrado datos el cónsul aleman; no habiéndose librado exhorto porque no se sabe á punto fijo el lugar de la permanencia de dicho buque, y porque es más conveniente que aquí se practiquen tales diligencias por si algo tuviere que aclarar el expresado cónsul.—El Juez de Distrito del Estado de Sinaloa así lo decretó y firmó con el secretario.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——En fecha 3 se cumplió con lo mandado segun la minuta del telégrama que se agrega.—Conste.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.=Hoy diez y ocho de Julio se tuvo noticia de que el dia de ayer habia fondeado en este puerto el vapor "Demócrata," por lo cual dispuso el juez trasladarse á su bordo con el secretario que suscribe, á practicar las diligencias que manda el ministro de Relaciones y otras que fueren necesarias para la aclaracion de los hechos de que se trata en esta averiguacion.=Al efecto se dió aviso á la Capitanía de puerto y Comandancia de Marina del Sur, para que su jefe acompañase á este juzgado, por lo que pudiera importar su presencia en aquel buque.=Lo siento por diligencia y de órden del juez.=En la fecha indicada en la nota anterior se dirigió el personal de este juzgado acompañado del ciudadano capitan de puerto y comandante de marina del departamento del Sur, Pedro Victoria, y del segundo teniente de marina y comandante accidental del "Demócrata," Juan Soler, á bordo de dicho buque, y estando en él se pidió á dicho comandante el libro de bitácora y fué presentado dicho libro, el cual contiene ciento noventa y dos fojas y á la ciento cincuenta y una frente, se encuentra el apunte que en lo conducente es como sigue:=Marina nacional.—Cañonera "Demócrata."—Guardia del 15 al 16, jueves, de Noviembre de 1877.—Mazatlan.=A 2 h. 30' se mandó alistar el vapor para salir de este puerto—á 3 h. 30' salimos de éste para hacer entrar á él una barca avistada hacia tres dias y encontramos al "México," que traia á remolque dos pailebots.=Nos dirigimos á la barca y cuando estuvimos al habla, se le mandó ponerse en facha y el subteniente Ortiz con seis hombres armados en el primer bote fué á su bordo; en el momento volvió y se mandó un calabrote para remolcarla. Habiendo vuelto el subteniente Ortiz á bordo y regresando á este puerto con el re-

molque á las 6 h. dando fondo en once brazas de agua y con.......... de cadena y cobrando inmediatamente la espía, quedó la barca bajo la vigilancia de los enviados.—A 8 se izó la bandera con los honores de ordenanza y se recibió de la guardia el subteniente Ortiz.—Por el segundo comandante.—(Firmado).—*Miguel Azcuénega.* = Una rúbrica. = Es copia fiel de su original. = Julio diez y ocho de mil ochocientos setenta y siete. = A bordo del "Demócrata."—*Villegas.*—*Pompeyo F. Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——Telégrafo del gobierno federal.—Oficina de Mazatlan.—Telégrama.—Depositado en México el 28 de Junio de 1877 y recibido en Mazatlan el 2 de Julio de 1877, á las 4 horas y 18 minutos de la tarde. = (Aquí los dos telégramas cambiados entre esta Secretaría de Relaciones y el juez de Distrito de Sinaloa con fechas 28 y 30 de Junio de 1877 ántes insertos). = En la misma fecha y á bordo del expresado buque se inquirió minuciosamente por el juez entre los oficiales, soldados y tripulacion, quienes de ellos se encontraban en el mismo buque cuando tuvo lugar la captura de la barca alemana "Annie," y se averiguó que de todos los que presenciaron aquel suceso solo existen actualmente el contramaestre del "Demócrata" José Bilbao y el teniente Luiz Ortiz de Jimenez, quien el dia de hoy ha ido á tierra. = En tal concepto se hizo comparecer á José Bilbao, quien, ofreció en forma conducirse con verdad y dijo: ser soltero, de treinta y cuatro años de edad, español de orígen, avecindado en la República hace nueve años, teniendo trece meses de servicio en la marina nacional. = Se le preguntó si se encontraba á bordo del vapor "Demócrata" cuando tuvo lugar la captura de la "Annie," qué jefe la ordenó y con qué circunstancias se verificó dicha captura. = Contestó que efectivamente se encontraba á bordo de dicho buque "Demócrata" sirviendo de 3.er contramaestre: que la tarde del dia cuya fecha no recuerda, el expresado buque hizo rumbo hacia otro que andaba cerca de esta costa, á la que habia llegado ántes de tres dias: que se acercaron al mencionado barco y el oficial Ortiz fué encargado de hacer su captura, lo que verificó trasbordándose á él, y una vez apresado, el "Demócrata" remolcó á dicho buque para el puerto, á donde fondearon al oscurecer: que tal captura se verificó á cinco ó seis millas de la costa mexicana, y que el exponente ignora qué autoridad dió la órden para la captura, y que quien mandaba entonces el "Demócrata" era el comandante Canudas, siendo el jefe de la Escuadrilla mexicana del Pacífico el general D. Luis Valle, ninguno de los cuales se encuentra ac-

tualmente, segun sabe, en este puerto de Mazatlan: que, por último, de todo el personal del "Demócrata" cuando tuvo lugar el hecho de que se trata solo se encuentran en él el teniente Ortiz, el condestable D. Manuel Lojo y el que contesta. = Ratificó lo expuesto, leido que le fué, y firmó con el juez y secretario. = *Villegas.*—Una rúbrica.—*José Bilbao.* —Una rúbrica.—*Pompeyo F. Pelaez,* secretario. = En diez y nueve del mismo fué presente en este juzgado el C. Luis Ortiz de Jimenez, quien ofreció conducirse con verdad, y preguntado por sus generales, expresó llamarse como queda escrito, ser soltero, de veinticinco años, originario de la capital de la República y 2° teniente en el vapor nacional "Demócrata," en el que sirve hace más de un año. Preguntado si recuerda el el dia y las circunstancias con que se verificó el apresamiento de la barca alemana "Annie" y por órden de quién se hizo, dijo: que no recuerda el dia, pero en el mes de Noviembre del año pasado el vapor "Demócrata," por órden del comandante del mismo, D. Higinio Canudas, hizo rumbo para un barco aleman que andaba cerca de esta costa hacia cuatro ó cinco dias: que llegaron al costado del buque mencionado y entónces el exponente recibió órden de su jefe de conducir al puerto al expresado buque: que se trasbordó á él y le trasmitió al capitan, cuyo nombre no recuerda, la órden que habia recibido, la cual le dió en inglés y poco más ó ménos era ésta. = "Capitan: tengo órden del comandante del vapor "Demócrata" para conducir á vd. y á su barco al puerto: aquí está el práctico:" que el capitan se mostró deferente á obedecer dicha órden y entónces lo condujo al fondeadero, á donde llegaron al oscurecer, dando en seguida parte á su jefe de haber cumplido con su comision: que ninguna violencia se hizo al capitan de aquel buque, ni empleó otras palabras que las que deja referidas. = Preguntado si sabe quién dió órden al comandante Canudas para el apresamiento del barco y á qué distancia se encontraba éste de la costa mexicana, contestó: que supone que la órden se dió por el jefe de la Escuadrilla del Pacífico, general D. Luis Valle: que el apresamiento se hizo á cinco millas más ó ménos de la costa mexicana. Preguntado qué personas de las que formaban el personal de la oficialidad, soldados ó marinería del "Demócrata" en la época de este suceso se encuentran actualmente á bordo del dicho buque, dijo: que solo existe el contramaestre José Bilbao y el condestable Manuel Lojo. Ratificó lo expuesto, leido que le fué, agregando que ignora donde se encontrarán actualmente el comandante Canudas y el general Valle: fir-

mó con el juez y secretario. = *Villegas.*—Una rúbrica.—*Luis Ortiz de Jimenez.*—Una rúbrica.—*Pompeyo F. Pelaez* secretario.——En veinte del mismo fué presente D. Manuel Lojo, citado en las declaraciones anteriores, quien ofreció conducirse con verdad y dijo: ser soltero, de veinticuatro años de edad, originario de la Coruña, España, al servicio del gobierno mexicano en la marina nacional, hace más de dos años y sirve hace más de un año en el vapor "Demócrata" en calidad de condestable. = Preguntado si estaba á bordo del "Demócrata" cuando tuvo lugar la captura de la barca alemana "Annie" en Noviembre del año próximo pasado, por órden de quién se hizo y con qué circunstancias, contestó: que efectivamente se encontraba á bordo del vapor mencionado cuando se verificó aquel suceso: que dicho vapor hizo rumbo para un buque que despues supo era la barca "Annie" y que se decia andaba cerca de esta costa hacia tres ó cuatro dias: que el vapor se acercó á él, trasbordándose uno de los oficiales que le parece era el subteniente Ortiz: se verificó la captura y fué remolcado dicho barco al fondeadero del puerto: que supone que la órden de apresamiento seria dada por el general Valle, jefe de la Escuadrilla mexicana del Pacífico. = Preguntado si la captura se verificó mediando alguna violencia, amago ó desórden por parte del vapor "Demócrata" y á qué distancia de la costa mexicana se hizo, contestó: que aquel hecho se verificó sin violencia, amagos ni desórden, segun presenció; habiendo el apresamiento tenido lugar á cinco ó seis millas más ó ménos de la costa mexicana. Ratificó lo expuesto, leido que le fué, y firmó con el juez y secretario.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Manuel Lojo.*—Una rúbrica.—*Pompeyo F. Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——Mazatlan. Julio veinte de mil ochocientos setenta y siete. = Estando practicadas las nuevas diligencias que han sido posibles, córrase traslado por tres dias al ciudadano Promotor fiscal, para que, en ejercicio de su ministerio, promueva ó pida lo que creyere conveniente. = El juez de Distrito del Estado de Sinaloa así lo proveyó y firmó con el secretario.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——C. juez de Distrito.—El promotor fiscal, que ha examinado cuidadosamente las anteriores diligencias, mandadas practicar con motivo del apresamiento de la barca alemana "Annie" por la cañonera mexicana "Demócrata," el 15 de Noviembre del año próximo pasado, encuentra que varias diligencias se encuentran en estado de ser remitidas al Ministerio, no resultando méritos bastantes de lo practicado para proceder contra determinados emplea-

dos. = En efecto, si alguna responsabilidad oficial pudiere resultar por el acto de haber festinado ó violentado la entrada al fondeadero de una embarcacion cargada y con destino á este puerto cuando se encontraba todavía á cinco ó seis millas de la costa, es decir, fuera de lo que se llaman aguas territoriales ó jurisdiccionales y con que esté enteramente averiguado el punto de haberse dicha barca "Annie" comunicado con sus consignatarios como lo asegura el C. Administrador de la Aduana; el hecho de haber hecho entrar á la barca en virtud de la órden del comandante del "Demócrata," á una bahía que aunque bordejeando muy cerca del puerto solo su capitan podia y debia escojer el momento de su arribo, es imputable únicamente á los jefes militares ó de marina que sin duda á instancias ó por excitativa del C. Administrador de la aduana, ordenaria la festinacion del desembarque en ocasion de que se precipitaran los acontecimientos que echaron por tierra la administracion del Sr. Lerdo. = No encontrándose, pues, en este puerto y aun ignorándose el paradero de los Sres. generales Francisco O. Arce, Luis del Valle y comandante Canudas, así como del Sr. Busto que se encontraba al frente de la aduana, el promotor fiscal cree que estas diligencias deben remitirse al Ministerio de la Guerra, para que en su vista ordene lo que creyere más conveniente. = Mazatlan, Julio 24 de 1877. = *L. García.*—Una rúbrica.——Devuelto en su fecha á las nueve y media de la mañana. —Conste. = *Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——Mazatlan, Julio 24 de 1877. = Vistas las nuevas diligencias practicadas por este juzgado, por disposicion del Ministerio de Relaciones Exteriores trasmitida al de Guerra y Marina y por éste al mismo juzgado para averiguar si el apresamiento de la barca alemana "Annie" verificado en este puerto el dia 15 de Noviembre del año pasado, por el vapor "Demócrata" nacional de guerra, se hizo ó no dentro de las aguas de la República. = Visto lo pedido por el C. Promotor fiscal en su anterior dictámen y en atencion á que no se encuentran actualmente en esta ciudad ni el general D. Luis Valle, jefe de la Escuadrilla nacional del Pacífico en aquella fecha, ni el comandante del "Demócrata" Higinio Canudas, de cuyos jefes se tiene convencimiento que el primero ordenó la aprehension de la "Annie" y el segundo la ejecutó, y no pudiéndose, por lo mismo, instruir la averiguacion que corresponde para saber si los mencionados jefes obedecieron órdenes superiores al ejecutar aquel acto ó lo mandaron ellos mismos bajo su exclusiva responsabilidad, y no pudiendo el presente juez exter-

nar su opinion sobre un punto tan importante que necesita aclararse para que recaiga una sentencia condenatoria ó absolutoria, y encontrándose el mismo juez en la imposibilidad material de practicar aquella informacion por faltar la presencia de los jefes que llevaron á cabo el apresamiento, cuyo paradero se ignora, remítanse estas diligencias en pliego certificado al Ciudadano ministro de Guerra y Marina, para que en su vista se sirva disponer lo conveniente. Tal remision se hará por el correo ordinario del dia de mañana, avisándose por telégrafo la remision. =El juez de Distrito del Estado de Sinaloa así lo decretó y firmó con el secretario.—Doy fé.—*Villegas.*—Una rúbrica.—*Pompeyo F. Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——Notificado el C. Promotor fiscal dijo: que lo oye y firma.—*García.*—Una rúbrica.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica. ——Por el correo del dia veinticinco de Julio se remitió este expediente en cuarenta y nueve fojas útiles y en pliego certificado al Ministerio de Guerra, habiéndose ántes dado por telégrafo el aviso de que habla el auto de ayer.—Conste.—*Pelaez,* secretario.—Una rúbrica.——Es copia.— *Marcial Aznar,* secretario.—Una rúbrica.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Suplico á vd. se sirva informar á esta Secretaría de Relaciones Exteriores del estado que guarde el negocio de la barca alemana "Annie," pasado al conocimiento de la 1ª sala de ese Supremo Tribunal de Justicia, como Tribunal de Circuito, por el Juzgado 2º de Distrito de esta Capital, en 11 de Setiembre del año pasado; pues esta Secretaría tiene que participarlo al Señor Ministro del Imperio Aleman.

Libertad y Constitucion. México, Enero 16 de 1878.—(Firmado).— *Vallarta.*

Al Magistrado en turno de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

---

Tribunal Superior de Justicia del Distrito.—Presidencia.

Tengo el honor de acompañar á vd., en fojas 4, copia simple de la sentencia pronunciada por esta 1ª Sala, en su calidad de Tribunal de Cir-

cuito, en la averiguacion sobre "qué autoridad ó empleado ordenó la aprehension de la barca "Annie" y si aquella se verificó en aguas mexicanas ó en alta mar;" debiendo advertirle que el conocimiento de este negocio no se pasó á esta 1ª Sala por el juez 2º de Distrito en 11 de Setiembre del año próximo pasado, como se dice en el oficio de ese Ministerio fecha 16 del corriente, sino hasta Diciembre 15 del mismo año.

Protesto á vd. las consideraciones de mi aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 21 de 1878.—(Firmado).—*J. M. Castillo Velasco.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones.—Presente.

---

México, Enero quince de mil ochocientos setenta y ocho.

Vistas las diligencias practicadas por el Juez segundo de Distrito de esta Capital, en virtud de la comunicacion de la Secretaría de Relaciones trasmitida por la de Justicia con fecha diez y nueve de Mayo último, en que se ordenó á dicho Juez que, oyendo á las personas que se le designaban, procediera á levantar una informacion, por medio de la cual quedase claramente establecido si la barca "Annie" fué apresada en alta mar ó en aguas mexicanas, y, además, por órden de qué autoridad ó empleado se hizo la captura y remolque de dicha barca, agregando la nota mencionada "que si de la informacion resultare la culpabilidad de alguna ó algunas personas, el Juez deberia proceder contra ellas, conforme á derecho, dando cuenta á dicha Secretaría de las providencias que dictara para los usos que fueran convenientes:" resultando que hay una diversa averiguacion recibida por esta Sala en doce de Diciembre próximo pasado y que tambien por órden del Ejecutivo federal, comunicada por la Secretaría de Relaciones á la de Guerra, y por ésta al Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, con fecha seis de Febrero del año próximo pasado, comenzó á practicar ese Juzgado en veintiseis de dicho mes y año, para inquirir si se habian cometido los delitos denunciados por el Ministro del Imperio Aleman en nota de treinta de Enero anterior, á saber: que la Capitanía del Puerto de Mazatlan y el comandante de la cañonera mexicana "Demócrata" cometieron el quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis una violencia sumamente grave contra la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, que consistió en

que habiéndose acercado aquel dia al referido buque aleman, solo á unas cinco ó seis leguas marítimas y encontrándose, por tanto, enteramente fuera de la jurisdiccion mexicana y no teniendo todavía intencion de tocar en dicho puerto, la cañonera mexicana "Demócrata," que salió de él, le ordenó que estuviera á la capa, mandó á bordo á un oficial con seis soldados y remolcó al buque al puerto sin hacer caso de la protesta del capitan y amenazándole con usar violencia si hacia resistencia; resultando que el mencionado Juez de Distrito de Sinaloa con fecha doce de Marzo último, despues de expresar que no habia en todo el expediente ninguna constancia que demostrara ó al ménos indicara que los empleados del Gobierno nacional cometieran alguna violencia contra el capitan de la barca "Annie" sino que, por el contrario, habian cumplido fielmente con su deber, declaró no haber méritos para proceder contra los empleados mexicanos que ordenaron é intervinieron *en la descarga* de la barca alemana "Annie:" resultando que fué levantada una nueva informacion por el mismo Juez de Distrito de Sinaloa en virtud de la nota de la Secretaría de Relaciones comunicada por la de Guerra con fecha diez y ocho de Mayo último para esclarecer si el apresamiento de la barca "Annie" se verificó en alta mar ó en aguas de la República y qué autoridad ó empleado la ordenó: resultando que el promotor fiscal en su pedimento referente á la informacion que se acaba de mencionar dijo que: "si alguna responsabilidad oficial pudiera resultar por el acto de haber festinado ó violentado la entrada al fondeadero, de una embarcacion cargada y con destino al puerto de Mazatlan cuando se encontraba á cinco ó seis millas de la costa, es decir, fuera de las aguas que se llaman territoriales ó jurisdiccionales, y sin que estuviera enteramente averiguado el punto de haberse comunicado dicha barca "Annie" con sus consignatarios," y que el haberse hecho entrar á la bahía en virtud de la órden del comandante del "Demócrata" á una barca que aunque *bordejando* muy cerca del puerto solo su capitan debia y podia escojer el momento de su arribo; serian tales hechos imputables únicamente á los jefes militares ó de marina que lo ordenaron: resultando que el Juez de Distrito de Sinaloa con fecha veinticuatro de Julio último, en atencion de no encontrarse actualmente en Mazatlan ni el General D. Luis Valle, jefe de la Escuadrilla nacional del Pacífico, ni el comandante del "Demócrata," D. Higinio Canudas, de cuyos jefes se tenia conocimiento que el primero ordenó la aprehension de la "Annie" y el segundo la efectuó;

á que no pudiéndose, por lo mismo, instruir la averiguacion que correspondia para saber si los mencionados jefes obedecieron órdenes superiores al ejecutar aquel acto, ó lo mandaron ellos mismos bajo su exclusiva responsabilidad, no pudiendo el juez externar su opinion sobre un punto tan importante, que necesitaba aclararse ántes de que recayera una sentencia condenatoria ó absolutoria, y expresando *ignorar el paradero de los jefes que llevaron á cabo el apresamiento*, resolvió remitir sus diligencias al Ministerio de la Guerra, para que con vista de ellas dispusiera lo conveniente: vista la resolucion del juez segundo de Distrito de esta capital en las diligencias mencionadas al principio, en que con fecha once de Setiembre último declaró: que el ciudadano Luis Valle, de quien emanó la órden para la visita y remolque de la barca "Annie" no es responsable del ultraje cometido á la bandera alemana, y en consecuencia no ha lugar á procederse en su contra por el caso en cuestion y dispuso remitir sus diligencias á este Tribunal de Circuito para su revision: resultando de las constancias referidas que denunciado como atentatorio y criminal un hecho ocurrido, ó por lo ménos consumado, dentro de la jurisdiccion del Juez de Distrito de Sinaloa, se encargó este de la averiguacion de tal hecho desde fines de Febrero del año próximo pasado: que aunque primeramente declaró no haber mérito para proceder contra los empleados mexicanos que ordenaron é intervinieron *en la descarga* de la barca "Annie" sin hacer igual declaracion respecto á quienes intervinieron en hacer entrar al fondeadero esa barca; despues, reputando como ejecutores del hecho denunciado al General Luis Valle y al Comandante de "Demócrata" D. Higinio Canudas, declaró: que no continuaba la averiguacion entre ellos para esclarecer si habian procedido en virtud de órdenes superiores ó bajo exclusiva responsabilidad, solo porque ignoraba donde se hallaban dichos presuntos responsables: considerando que el Juez segundo de Distrito de esta capital, á quien simplemente se encargó que examinara ú oyera á determinadas personas sobre ciertos puntos, haciéndosele mencion de que el Juzgado de Distrito de Sinaloa habia levantado una informacion sobre ellos, y llamando su atencion incidentalmente sobre que si de la que él practicara aparecia la culpabilidad de alguna ó algunas personas, debia proceder contra ellas conforme á derecho, para cumplir dicho encargo debió limitarse á recibir las declaraciones de los testigos que se le designaban y á evacuar las citas que en ellas se hicieran, absteniéndose de hacer

declaracion alguna tanto sobre los puntos á que se referian las deposiciones de las personas por él examinadas, como sobre la inculpabilidad de algun presunto responsable, y dando cuenta con la informacion por él levantada á quien ordenó se formase, para los usos que fueran convenientes; que no habiendo procedido así el Juez segundo de Distrito, sino declarando la inculpabilidad del General Valle en el hecho de que se trata y sometido sus diligencias á la revision de este Tribunal de Circuito, es ineludible la necesidad de dictar una resolucion: que recibido por este Tribunal el expediente de las dos diversas informaciones levantadas por el Juez de Distrito de Sinaloa, no puede desentenderse de los procedimientos de ese Juez en la averiguacion de que se trata, ni revisarlos, por notoria falta de jurisdiccion: que tampoco puede decidir á cuál de los jueces de Distrito, si al segundo de esta capital ó al de Sinaloa competia el conocimiento de este negocio, pues no se ha suscitado la competencia, ni en el caso de existir corresponderia dirimirla á este Tribunal, sino á la Suprema Corte de Justicia: que si hay contradiccion entre el auto del Juez segundo de Distrito de esta capital que declaró inculpable al General Valle y el del Juzgado de Distrito de Sinaloa que lo condena como autor de un hecho, dejando por averiguar si procedió á su ejecucion por órdenes superiores ó bajo su exclusiva responsabilidad, no es competente este Tribunal para decidir cuál de esas resoluciones es legal y debe producir efecto: que en asunto tan grave como el de que se trata, en que está interesada la honra nacional, se debe tener particular cuidado en que la declaracion que en él recaiga sea pronunciada por la autoridad competente y teniendo á la vista todos los datos procurados y obtenidos al efecto: que absteniéndose como debe este Tribunal de Circuito, de decidir si fué competente el Juez segundo de Distrito de esta capital para dictar la resolucion que pronunció, es notorio que no tuvo á la vista las diligencias practicadas por el Juez de Distrito de Sinaloa, debiendo bastar esto para que la resolucion de aquel no deba reputarse como el resultado de una averiguacion completa: y considerando, por último, que el Juez de Distrito de Sinaloa comenzó á conocer del asunto de que se trata mucho tiempo ántes que el segundo de Distrito de esta capital, y que con vista de las diligencias por este practicadas y en el lugar mismo en que ocurrió el hecho, cuyas circunstancias se ha tratado de averiguar, es sin duda quien puede con mayores probabilidades de acierto dar término á la averiguacion como corres-

ponda en derecho: por tales consideraciones, de conformidad con lo pedido por el fiscal y por los fundamentos que expresa, se declara: primero, se revoca el auto del Juez segundo de Distrito de esta capital fecha once de Setiembre último en la parte que declara: "que el C. Luis Valle, de quien emanó la órden para la visita y remolque de la barca "Annie" no es responsable de ultraje cometido á la bandera alemana, y en consecuencia no ha lugar á proceder en su contra por el caso en cuestion:" segundo, se confirma la segunda parte de dicho auto que dice: "por cuanto á que en la declaracion del C. Canudas aparecen denunciados algunos hechos que no tienen conexion con el presente, por los que pudiera caber responsabilidad al C. Valle, cuya averiguacion seria difícil en este Juzgado, por existir todos los datos en otros lugares, dedúzcase testimonio de lo conducente para remitir al Juzgado de Distrito de Sinaloa:" tercero, previa la revision de este auto por la Suprema Corte, y con testimonio de él, remítanse todas las diligencias á la Secretaría de Relaciones por conducto de la de Justicia, para los efectos legales.

Así por unanimidad lo proveyeron el Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, en su calidad de Circuito y firmaron.—*Castillo Velasco.—Ávila.—Pankhurst.—Ramos Portugal.—Covarrubias.—Marcial Aznar*, Secretario.

Es copia. México, Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y ocho.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Habiendo comunicado á esta Secretaría la primera sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, haber pasado para su revision á esa Suprema Corte de Justicia, su auto de 15 del presente mes, sobre la aprehension de la barca alemana "Annie," suplico á vd. se sirva de participarme su superior resolucion, para tratar de este asunto con el Señor Ministro del Imperio aleman.

Protesto á vd. mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, Enero 23 de 1878.

(Firmado.)—*Vallarta.*

Al Magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—1ª Sala.

Dada cuenta á esta 1ª Sala de la nota de ese Ministerio fecha 23 del presente, sobre que se le comunique la resolucion de la misma en las diligencias sobre aprehension de la barca alemana "Annie," acordó en 27 del propio mes lo que sigue:

"A su Toca, diciéndosele que se comunicará oportunamente."

Y en cumplimiento de lo mandado, tengo el honor de decirlo á vd. para su inteligencia y demas fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 31 de 1878.

(Firmado).—*José María Bautista.*

Al C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Febrero 6 de 1878.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Señoría que elevado al Supremo Tribunal del Distrito, como Tribunal de Circuito, el asunto de la barca alemana "Annie," acordó por su auto de 15 de Enero último: 1º que revocaba el del Juez 2º de Distrito de esta capital, fecha 11 de Setiembre de 1877, que declaró no tener responsabilidad el General Luis Valle por el apresamiento de la barca: 2º remitir testimonio de una declaracion contra el mismo Valle al Juzgado de Distrito de Sinaloa; y 3º someter el mismo auto á la revision de la Suprema Corte de Justicia.

Tan luego como esta Secretaría tuvo de él conocimiento, se dirigió á la Suprema Corte, recomendándole comunicara el resultado de la revision y así lo ha ofrecido en oficio de 31 del último Enero.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*I. L. Vallarta.*

A su Señoría Don Rodolfo Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México, Febrero 7 de 1878.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir su atenta nota, fecha de ayer, concerniente al asunto de la barca alemana "Annie," y con la mayor satisfaccion he visto que la informacion judicial está prosiguiéndose con actividad; y que por parte del Gobierno central se la sigue con atencion y se hace cuanto es dable, para adelantarla lo más que se pueda.

Me complazco en ver el empeño del Gobierno Supremo de la República de enderezar los gravámenes fundados en justicia de una nacion amiga; y al manifestarle á V. E. por eso mis más sinceras gracias, estoy esperando con el mayor interés el resultado final de la investigacion judicial empezada.

Con gusto aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*R. Le Maistre.*

A su Excelencia el Señor Don Ignacio L. Vallarta, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha 23 de Enero último tuve la honra de dirigir á vd. un oficio, suplicándole se sirviera participarme la resolucion de la Suprema Corte de Justicia en el caso relativo á la aprehension de la barca alemana "Annie" en las aguas de Mazatlan, y en 31 del mismo mes se contestó por la primera Sala de ese Tribunal, que oportunamente se pondria en conocimiento de este Ministerio.

Como hasta ahora no se ha recibido la mencionada resolucion, y se ha presentado hoy en esta Secretaría el señor ministro del Imperio Aleman, manifestando que su gobierno lo apremia para que la recabe del de México; suplico á vd. se sirva hacer presente á la Suprema Corte la necesi-

dad de que pronuncie su fallo en ese asunto, á fin de trasmitirlo al representante de Alemania en esta capital.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Abril de 1878.

(Firmado).— *Vallarta.*

Al magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia.

---

República mexicana.— Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—1ª Sala.

Por acuerdo de esta Sala remito á ese Ministerio, en diez fojas, copia certificada de las constancias á que se refiere la 4ª de las proposiciones con que termina la sentencia que pronunció en las diligencias sobre responsabilidad por la detencion y remolque de la barca alemana "Annie," esperando se sirva vd. mandar acusarme el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 27 de 1878.

(Firmado).—*Juan M. Vazquez.*

C. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

El Procurador general dice: que el 26 de Febrero del año pasado de 1877, el juez de Distrito de Sinaloa, por especial excitacion del Ministerio de Guerra y Marina, comenzó á levantar una formal averiguacion sobre si era cierto que el 15 de Noviembre de ese mismo año la capitanía del puerto de Mazatlan y el Comandante de la cañonera mexicana "Demócrata," habian cometido un acto de violencia sumamente grave contra la barca alemana "Annie," capitan J. H. Sosath, cuya violencia se hacia consistir, segun el Ministro del Imperio aleman, en habérsele ordenado á dicha barca, cuando se hallaba aun en alta mar, se estuviera á la capa, habiéndose mandado á bordo un oficial y seis soldados y remolcado el buque al puerto, sin hacer caso de la protesta del capitan y



amenazándole con hacer uso de la violencia, si trataba de resistir.= Concluida la averiguacion y oido el parecer del Promotor fiscal, aquel juzgado, en 12 de Marzo siguiente, sentó un auto por el que declaró que no habia méritos para proceder contra los empleados que ordenaron é intervinieron en la descarga de dicha barca alemana "Annie," disponiendo se remitiese el expediente original, en pliego certificado, al Ministro de Guerra y Marina.=Este en 18 de Mayo del mismo año, devolvió al Juez el expediente, ordenándole que ampliase la averiguacion, para que quedasen perfectamente aclarados dos puntos, el 1° si el apresamiento de la barca alemana habia tenido lugar en alta mar ó en las aguas de la República, y el 2° qué autoridad ó empleado la ordenó, encargándosele ademas procediera contra los que resultaren culpables.=Ya un dia ántes, es decir, el 17 del referido Mayo, el Ministro de Relaciones se habia dirigido al de Justicia encareciéndole la necesidad de que encomendara á uno de los Jueces de Distrito de la capital procediese al exámen del administrador de la aduana marítima de Mazatlan, y otros empleados importantes de la marina que á la sazon se hallaban en ésta, practicando una formal averiguacion sobre los dos puntos ya mencionados, y recomendando al Juez procediese conforme á derecho con relacion á las personas que resultaran culpables.=El Ministro de Justicia insertó al Juez 2° de Distrito aquella comunicacion para los efectos consiguientes.=Así fué como dos Jueces de Distrito, el de Sinaloa y el 2° de esta capital, conocian á la vez en la averiguacion de los hechos relativos á dicha barca "Annie," tratando ambos de esclarecerlos. El primero, el de Sinaloa, concluyó la que le correspondia, de una manera incompleta, pues que ignoraba en donde se hallaban varias de las personas que tomaron parte en el apresamiento de la barca, resolviendo sin embargo, en auto de 24 de Julio del expresado año, que por la imposibilidad en que se encontraba para proceder contra los que resultaban culpables, se remitiese el expediente respectivo al Ministerio de Guerra y Marina, para que, en su vista, dispusiera lo conveniente. El segundo, el de Distrito de esta capital, concluyó tambien la suya ménos felizmente que el de Sinaloa, pues olvidando que para la resolucion definitiva del asunto no era él competente, y que solo se le habia encomendado levantase la averiguacion que debió volver terminada al Ministerio, para que se acumulase á la del Juez de Sinaloa, en cuyo territorio pasaron los hechos, olvidando todo esto, repito, pronunció un auto en 11 de Setiembre úl-

timo, declarando: que el Jefe de la Escuadrilla, C. Luis Valle, de quien emanó la órden para la vista y remolque de la barca "Annie," no era responsable de ultraje alguno cometido á la bandera alemana, y que, en consecuencia, no habia lugar á proceder en su contra; y por cuanto á que podia resultar aquel culpable de otros hechos distintos, segun la declaracion del C. Canudas, los cuales seria difícil averiguar aquí, se sacase testimonio de lo conducente y se remitiese al Juez de Distrito de Sinaloa. = Ni la ley, ni la comunicacion del Ministerio de Justicia le han dado semejante jurisdiccion por hechos que han pasado, no en el territorio de su jurisdiccion, sino en el de la jurisdiccion del de Sinaloa. La 1ª. inviste de competencia á los jueces en los respectivos territorios de su Distrito y la 2ª. expresa solamente lo que debia, es decir, que si resultaban culpables algunas personas, procediera (el Juez) en su contra *conforme á derecho*; y ya se ve que no era proceder conforme á derecho dictar un Juez incompetente una resolucion condenatoria ó absolutoria. Solo pudo legalmente levantar su informacion y remitirla al Gobierno, pero nunca fallar un asunto privativo del Juez de Distrito de Sinaloa. A la sazon que el Juez segundo de Distrito pasaba al Tribunal de Circuito para su revision el asunto indicado, el Ministerio de Justicia, por su parte, le remitia tambien, para que se sirviera tenerla presente, la averiguacion sobre el mismo asunto, levantada por el Juez de Distrito de Sinaloa, de la cual he hablado ántes. Puede decirse que dividida la continencia de la causa en la 1ª instancia entre dos jueces, ha venido al fin á unirse en la 2ª, aunque afectada siempre de la informidad que le imprimieron los anteriores irregulares procedimientos. = En efecto, si bien el Tribunal de Distrito, en su calidad de Circuito, es el superior del Juez segundo de la capital, no lo es con respecto al de Sinaloa, que reconoce como superior inmediato al de Circuito de Mazatlan, ni se han verificado tampoco unas verdaderas instancias, porque propiamente hablando, las dos informaciones se hallan incompletas, y aun acumuladas ámbas, hay que ampliar la averiguacion, que practicar careos, oir á las personas que resultaren culpables y á los promotores para venir al resultado final de un auto ó fallo definitivo. = Así, pues, el Tribunal de Circuito, reconociendo su incompetencia para ocuparse de lo resuelto por el Juez de Distrito de Sinaloa; pero persuadido de que la tiene plena para enmendar las faltas cometidas por el Juez 2º de Distrito de esta capital al pronunciar su fallo, cuidó de revocar el auto del

inferior en la parte en que declaró no existir méritos para proceder contra el C. Luis Valle, confirmándole en la que dejaba al juez de Sinaloa el conocimiento de los demas delitos que se imputaban á aquel, que no tenian relacion con el caso de la "Annie." El auto pronunciado por el indicado Tribunal en su calidad de Circuito, con fecha 15 de Enero de este año, es enteramente arreglado á derecho, y debe, en consecuencia, ser confirmado por esta Suprema Corte. = El Procurador general se permitirá añadir unas cuantas palabras más, dirigidas á persuadir la necesidad que existe de que esta superioridad recomiende al juez de Sinaloa la mayor actividad en la perfeccion y término de este asunto, que tanto interesa al buen nombre y honra de la nacion. = El objeto principal á que debe conspirar la averiguacion, es á determinar de una manera clara y precisa, si el punto donde comenzó el remolque de la barca alemana "Annie" se encuentra en alta mar ó en las aguas territoriales de la República, para deducir de ahí si ha habido ó no ultraje á la bandera alemana, y satisfacer á la reclamacion del Ministro aleman. Las informaciones han procurado esclarecer tal punto; pero en ambas se nota que para ello se ha ocurrido á la prueba testimonial, que resulta en parte contradictoria, pues cuando algunos aseguran que el hecho pasó en alta mar, el mayor número sostiene que sucedió estando la barca en las aguas territoriales. Los careos que deberán practicarse al ampliar la informacion, podrán satisfacer en parte la duda que brota de esa contradiccion; pero siempre la prueba referida se presentaria inaceptable en su parte esencial, pues es evidente que cada testigo depone sobre ese punto de creencia, creencia que puede variar segun la diversa nocion que tengan respecto del punto en que entiendan terminado el mar territorial, y de le extension calculada á su arbitrio, de la medida correspondiente á tres millas contadas desde la costa. El Procurador cree que el medio segurísimo de obtener un verdadero resultado sobre aquella cuestion de hecho, seria el de apelar á una inspeccion ocular que el juez deberá realizar en toda forma, acompañado de los testigos y de peritos. Los primeros, estando en la mar, podrán señalar el punto preciso donde comenzó el remolque, á cuyo efecto podrá servirles muy bien la Isla de los "Venados," cerca de la cual aparece que se hallaba la barca. Señalado por los testigos el punto, los peritos se encargarian de señalar matemáticamente el número de millas que existe desde aquel punto á la playa. Con este dato, el juez, aplicando las disposiciones del derecho internacional, que

previenen que el mar territorial comienza á contarse desde el punto en que la mar es verdaderamente navegable, fijará tambien este punto por medio de los peritos, así como la distancia de él á la playa. Es claro que deducida esta distancia de la mayor obtenida primeramente, la restante indicará con toda evidencia, si excede ó no de tres millas. En el primer caso será indudable que el hecho tuvo lugar en alta mar: en el segundo, que él pasó en las aguas territoriales de la República. = Si resultare lo segundo, todo procedimiento debe cesar mediante una declaracion formal de sobreseimiento, remitiendo el expediente para su revision al Tribunal de Circuito y copia de lo conducente al Ministerio respectivo. Si fuere el resultado lo primero, es decir, que en alta mar hubiese sido ejecutado el remolque con violencia, existirá ya el cuerpo de un delito contra el derecho de gentes, y será preciso proceder entónces por todos los medios legales, contra los culpables, y especialmente contra el jefe de la Escuadrilla mexicana que dió la órden para el remolque al comandante del "Demócrata," continuándose la causa por todos sus trámites hasta su conclusion. Tambien en este caso debe darse cuenta con el resultado al Ministerio respectivo, remitiéndole copia autorizada de todo lo concerniente. El Procurador general ha entrado en estos detalles, porque ha visto con pena que, despues de un año, nada en sustancia se ha avanzado en esta importante averiguacion, y que acaso se continuaria en esta vía, si no se tomasen todas las medidas necesarias á impedir tan graves dilaciones, que ceden siempre en desprestigio del Poder Judicial y de la honra nacional. = Concluye, por tanto, pidiendo á esa respetable Sala, se sirva, primero: confirmar el auto que el Tribunal del Distrito, en su calidad de Circuito, pronunció en este asunto el 1º de Enero de este año, revocando el de Distrito en la parte que declaró no habia lugar á proceder contra el C. Luis Valle, y confirmándolo en todo lo demas; segundo: mandar que, por conducto del Ministerio respectivo, se remitan al Juez de Distrito de Sinaloa las dos informaciones de que ha hecho mérito, para que proceda á ampliar la averiguacion hasta perfeccionarla, resolviendo lo que estimare justo y dando cuenta á la Corte cada quince dias del estado de aquella; y tercero: que, acompañándole al mismo Juez copia de la resolucion de la Sala y de este pedimento, se mande archivar el Toca. = México, Febrero 19 de 1878.—*G. y Garza.*

Es copia que certifico. México, Abril 26 de 1878.

(Firmado).—*Enrique Landa,* oficial mayor.

Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

México, Marzo 27 de 1878.—Vistas las diligencias relativas á esclarecer qué autoridad ó funcionario público, fuera responsable de la captura y detencion de la barca alemana "Annie," así como si ese hecho tuvo lugar en las aguas territoriales de la República ó en alta mar: visto lo pedido por el Ciudadano Procurador General con lo demas que fué conveniente. Considerando: que en los autos aparecen dos informaciones, una practicada por el Juez federal de Sinaloa por excitativa del Ministerio de Guerra y Marina, y la otra por el 2° de Distrito de esta Capital, la que le fué encomendada por el Ministerio de Justicia á solicitud y con las instrucciones que al efecto dió el de Relaciones en su comunicacion de 17 de Mayo del año próximo pasado: que esa informacion la terminó el Juez 2° de Distrito con el auto que obra á fojas 43 del cuaderno respectivo, resolviendo entre otras cosas, 1°: que el C. Luis Valle, de quien dimanó la órden para la vista y remolque de la barca "Annie" no es responsable de ultraje cometido á la bandera alemana, y que en consecuencia no hay lugar á proceder en su contra por el caso en cuestion; y 2°: por cuanto á que en la declaracion del C. Canudas, aparecen denunciados algunos hechos que no tienen conexion con el presente, por los que pudiera caber responsabilidad al citado Valle, cuya averiguacion seria difícil en este Juzgado, por existir todos los datos en otros lugares; dedúzcase testimonio de lo conducente para remitir al Juzgado de Distrito de Sinaloa: que remitido el proceso al Tribunal Superior del Distrito en su calidad de Circuito, para los efectos de la revision, ese Tribunal, en 15 de Enero del presente año, falló revocando el auto de su inferior en la parte que declara, que Valle no es responsable del ultraje hecho á la bandera alemana, ni habia motivos para proceder contra él por esa causa; y confirmándolo en la que manda se saque testimonio de lo conducente y se remita al Juzgado de Distrito de Sinaloa para el esclarecimiento de los hechos correspondientes: que este fallo está arreglado á derecho, no habiendo por lo mismo mérito para revocarlo ni enmendarlo: que por estas consideraciones y demas fundamentos expuestos por el C. Procurador general de la Nacion, se declara de acuerdo con su respectivo pedimento.=Primero: que se confirma el auto que el Tribunal Superior del Distrito, en su calidad de Circuito, pronunció en este asunto en 1° de Enero de este año, revocando el de Distrito en la

parte que declaró no haber lugar á proceder contra el C. Luis Valle; y confirmándolo en todo lo demas. = Segundo: por conducto del Ministerio de Justicia, remítanse al Juez de Distrito de Sinaloa las dos informaciones de que se ha hecho mérito, para que proceda á ampliar la averiguacion que tiene comenzada hasta perfeccionarla, resolviendo lo que estime justo, y dando cuenta á esta Corte Suprema cada quince dias del estado de aquella. = Tercero: que se acompañe al expresado Juez; copia certificada de la presente resolucion, y del pedimento fiscal; y = Cuarto: remítase igual copia al Ministerio de Relaciones para su conocimiento y archívese á su vez el Toca. = Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron la 1ª Sala de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y firmaron.—*Ignacio M. Altamirano.—Manuel Alas.—A. Martinez de Castro.—Miguel Blanco.—José Manuel Saldaña.—Luis María Aguilar*, secretario.

Es copia que certifico. México, Abril veintiseis de mil ochocientos setenta y ocho.

(Firmado).—*Enrique Landa*, oficial mayor.

---

República Mexicana.—V. N. G. C. "Demócrata."—Comandante.—En cumplimiento de su respetable órden de hoy para que en union del "México" fuera con el buque de mi mando á hacer venir al fondeadero de Mazatlan todos los buques que se hallaren á la vista, salí de este puerto á las 3 h. 30 m. de la tarde, hallando diez minutos despues al vapor "México" que conducia á remolque dos pailebots y seguimos en rumbo de una barca que se divisaba, que resultó ser alemana y nombrada "Annie," que hace dias está á la vista, siendo su destino Mazatlan, la cual atracamos á las 4 h. 45 m., dándole remolque por haberse quedado calma, despues de haber pasado al bordo de la misma el subteniento Ortiz con seis hombres de nuestra tripulacion para que la custodiaran, dejándola fondeada en el expresado puerto á las 5 h. 50 m. p. m. = Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los fines consiguientes. = Independencia y Libertad. A la ancla en Mazatlan, á 15 de Noviembre de 1876. = C. Comandante en Jefe de los vapores nacionales en el Pacífico.—Presente.

Es copia del original que presentó á esta Secretaría el C. Higinio Ca-

nudas, comandante que fué del vapor de guerra nacional "Demócrata."

México, Junio 30 de 1877.

(Firmado).—*José Fernandez*, oficial mayor.

---

República Mexicana. = V. N. G. C. "Demócrata". = Subteniente de Marina. = En cumplimiento de la órden que vd. se sirvió darme ayer á las 4 y 30 p. m. pasé, con seis hombres armados y un práctico, á bordo de la barca alemana "Annie," que, procedente de Bordeaux, con cargamento general y 125 dias de viaje, se dirigia a este puerto. = Tan luego como llegué á bordo notifiqué al capitan que iba á custodiar el buque de O. S.; él lo puso al momento á mis órdenes, por lo que dispuse se tomara el remolque que daba nuestro buque y se aferrara el aparejo, excepto las gavias. A las 6 p. m. largué el remolque y fondié el buque en 8 brazas de agua y 20 de cadena; mandé apostar un centinela en el castillo y otro en la toldilla, con órden de impedir toda comunicacion sin mi consentimiento. A las 7. 10 se presentó el bote de la capitanía de puerto, el que, tomadas sus notas, se marchó. En el mismo bote el ciudadano jefe de los Vs. Ns. G. Cs. del Pacífico, me dió la órden de retirarme tan luego como el bote de la aduana hubiera efectuado su visita, lo que ejecuté al pié de la letra á las 7 y 50 de la noche. = Libertad y Reforma al ancla en Mazatlan. Noviembre 16 de 1876. = (Firmado.)—*Luis Ortiz de Jimenez.* = C. Comandante del expresado.

Es copia del original que presentó á esta Secretaría el C. Higinio Canudas, Comandante que fué del vapor de guerra nacional "Demócrata".

México, Junio 30 de 1877.

(Firmado.) —*José Fernandez*, Oficial mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 de Mayo de 1878.

Señor Ministro:

Como ofrecí á Vuestra Señoría en nuestra conferencia de ayer, tengo

la honra de remitirle, inclusa en esta nota, copia de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia en 21 del mes próximo pasado, en las diligencias sobre responsabilidad por el apresamiento y remolque de la barca alemana "Annie."

Declarada ya la incompetencia del Juzgado segundo de Distrito de esta capital y la competencia del de Sinaloa, para conocer del juicio respectivo, como Vuestra Señoría podrá verlo en el documento anexo, el Ejecutivo se promete que no se demorará ya por mucho tiempo una sentencia definitiva en un negocio tan desagradable para mi Gobierno como para Vuestra Señoría.

Como en una de las proposiciones del fallo del Juez 2° de Distrito se declaró no ser responsable el General Luis Valle del apresamiento y remolque de la "Annie," y que, en consecuencia, no hay lugar á proceder en su contra y esta proposicion fué revocada por la Suprema Corte de Justicia, de lo cual pudiera á primera vista inferirse que está ya declarada la culpabilidad del hecho y de su autor el Comandante de la Escuadrilla del Pacífico, debo explicar á Vuestra Señoría que la revocacion de la Corte no implica la culpabilidad ó inocencia del General Valle, sino que solo califica la incompetencia del Juzgado segundo de Distrito de esta capital para pronunciar su fallo.

Hay motivos para presumir que del General Valle dimanó la órden del apresamiento de la "Annie;" pero no estando perfectamente averiguado si el hecho tuvo lugar en alta mar ó en aguas territoriales de México y estando sometido el negocio á los tribunales, nada puede asegurarse aún respecto de la culpabilidad del Comandante de la Escuadrilla.

Sin embargo, el Presidente, por un acto de cortesía hácia el Gobierno aleman, respecto del cual está animado de los mejores y más sinceros sentimientos, se ha negado constantemente á emplear en el servicio al General Valle, y se propone observar igual conducta miéntras la posicion de este militar no quede bien definida por los tribunales. Si estos lo condenasen, el Ejecutivo hará cumplir extrictamente su fallo, declinando desde ahora toda responsabilidad por el hecho que ha sido objeto de la reclamacion de Vuestra Señoría, hecho que no solo no ordenó, como consta á Vuestra Señoría, sino que fué cometido por un empleado de la anterior administracion y en los momentos mismos en que ella se derrumbaba.

Protesto á Vuestra Señoría, con este motivo, las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A su Señoría Don Rodolfo Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman, etc., etc., etc.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México, Octubre 5 de 1878.

Señor Oficial Mayor:

Tuve la honra de recibir la atenta nota fecha 25 de Mayo del presente año, concerniente al caso de la barca alemana "Annie," y no he dejado de remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores en Berlin. El Gobierno Imperial se ha enterado por ella con toda satisfaccion, de que el actual Gobierno de la República declina de sí toda responsabilidad por el suceso aludido; y en muestra de su desaprobacion y de la importancia que consagra á la reclamacion formulada por Alemania, piensa rehusar al presunto autor de la violencia en cuestion, ya relevado de sus funciones, cualquiera nueva colocacion hasta la decision definitiva de la causa.

Al manifestar, por tanto, á V. S. como actualmente encargado de esa Secretaría de Relaciones Exteriores, las sinceras gracias por el ánimo conciliador del precitado escrito, tengo que expresar al mismo tiempo la esperanza de que tal decision definitiva no ha de retardar por demasiado tiempo.

Pero en atencion á que en la nota que tengo el honor de contestar, se menciona expresamente que si la circunstancia de el apresamiento de la "Annie" haya tenido lugar en alta mar ó en las aguas territoriales de la República, forma actualmente una de las principales dificultades de la averiguacion judicial, el Gobierno Imperial ha ordenado que se procediese por el juzgado competente al interrogatorio del Sr. Sosath, que fué entónces el capitan de la "Annie," y tengo la honra de acompa-

ñar el protocolo levantado de dicho interrogatorio—en forma legalizada y con la traduccion correspondiente,—suplicándole se sirva hacerlo agregar, legalizado competentemente, al expediente de la causa, para el complemento del juicio.

El interrogatorio del timonero de la citada barca, Graefing, no ha podido efectuarse todavía; pero mi Gobierno se reserva remitir aun ulteriormente su resultado, y en cuanto tambien este testimonio pudiera ser de un valor intrínseco para la formacion del juicio decisivo, suplico se sirva hacer tenerle abierto un lugar en las actas del expediente respectivo.

Sírvase V. S. aceptar, con este motivo, las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*R. Le Maistre.*

A su Señoría el Señor Don Eleuterio Avila, Oficial mayor encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Copia de la traduccion anexa á la nota del Sr. Le Maistre, de 5 de Octubre de 1878.—Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.

Traduccion.

Juzgado de Distrito de Elsfleth, Agosto 2 de 1878, á las cinco de la tarde.

Ante el infrascrito, Schild, Consejero de Justicia y en presencia del actuario que tambien suscribe, compareció Juan Federico Enrique Sosath, capitan de buque y vecino de ésta, para tomarle declaracion á pedido de la Jefatura política de ésta y por órden del Ministerio de Estado Gran Ducal, fecha 26 de Julio del presente año.

El compareciente, despues de haber contestado á las generales, llamarse como está puesto en la citacion, tener 42 años de edad, ser de religion luterano, haber nacido en ésta y ser vecino de ésta y de profesion capitan de buque, y habiendo en seguida prestado el juramento de testigo, expuso al caso lo que sigue:



Como Capitan de la barca "Annie," (su puerto originario Elsfleth, señal distintiva N. J. X.), que fué ántes, emprendí con dicho buque á principios del mes de Julio de 1876, desde Burdeos, un viaje para la costa occidental de la República Mexicana. Por parte del comerciante en Burdeos que habia fletado el buque con un cargamento de mercancías, habia recibido la instruccion de navegar hácia cerca del puerto de Mazatlan; pero sin acercarme á la tierra más de tres millas marinas, debiendo recibir cerca de Mazatlan órdenes respecto del puerto de la costa occidental, en el cual tendria que descargar. Así, en virtud de las mencionadas instrucciones, tomé rumbo hácia Mazatlan; pero de modo que allí no me acerqué de la tierra más que á una distancia de tres millas marinas. Allá hice ver la señal que me habia sido indicada en Burdeos para recibir órdenes ulteriores desde el mismo Mazatlan; pero por no haberse presentado nadie, en la tarde, al caer la noche, alcé otra vez velas alejándome aun más de la tierra.

En la tarde del dia siguiente salió del puerto de Mazatlan un buque de guerra mexicano hácia nosotros, disparando un cañonazo para hacer que desplegara mi bandera, lo que tambien hice en el acto. Luego despues vino del mencionado buque de guerra un oficial con tropa armada de fusiles cargados, á bordo de mi navío, y declaró tener por parte del capitan del puerto la órden de hacer entrar mi buque al puerto de Mazatlan. Entónces declaré que no podía entrar en Mazatlan por la calma que habia, ni tampoco *queria* hacerlo, y que, en consecuencia, por mi parte declinaba cualquiera cooperacion, protestando contra el acto de hacerme entrar al puerto y dejando al capitan del puerto toda la responsabilidad por tal acto.

Entónces se trajo del buque de guerra una amarra y sin alguna cooperacion mia ni por parte de la tripulacion, mi barca fué remolcada por el buque de guerra hasta Mazatlan, bajo el mando de un piloto que habia sido expresamente traido de Mazatlan á bordo del mismo.

Luego que el mencionado oficial se hubo presentado á bordo, llamé á mi timonero para marcar, y hallamos que estábamos á una distancia de cinco ó seis millas marinas de la costa. Tambien puede ser que marcamos, cuando el oficial todavía no estuvo á bordo; pero siempre despues que el buque de guerra hubo dado el cañonazo. Ademas reinaba una calma completa y el buque navegaba lentamente. Despues de haber trascurrido tanto tiempo, ya no puedo afirmar, solo confiando en mi memo-

ria, que estábamos en aquel momento en efecto cinco á seis millas marítimas distantes de la tierra, y solo puedo referirme á la declaracion que entónces dí en Mazatlan. Pero esto sé aun ahora positivamente, que entónces jamas me acerqué de la tierra más de tres millas marítimas, y que cuando salió el buque de guerra estaba aun *más léjos* de la tierra.

El que fué entónces mi timonero, Diedrich Graefing, vecino de Sannan (distrito de Altenesch), conduce ahora la barca "Annie," que está actualmente anclada en Falmouth, donde permanecerá probablemente aun unas tres semanas; pero ignoro el rumbo que ha de tomar. Dicho Graefing ha llevado consigo la marca mencionada, que se halla asentada en el Diario que debe estar aun á bordo de la "Annie."

El marinero Ragazci, que en aquel tiempo estaba á bordo conmigo, está actualmente sirviendo en la marina de guerra imperial, á bordo del "Koenig Wilhelm."

En cuanto á la actual permanencia del marinero J. Baumeister, ya no puedo asegurar nada.

En seguida se le leyó al compareciente, en copia legalizada, su declaracion depositada ante el Consulado del Imperio Aleman en Mazatlan el dia 16 de Noviembre de 1876, á lo que el compareciente declaró:

En cuanto se trate de la citada deposicion, tenerla por verdadera y en conformidad con sus declaraciones y explicaciones dadas el dia de hoy.

La precedente acta, despues de haberle sido leida, fué aprobada y firmada por el compareciente.

(Firmado.)—*H. Sosath.*

Doy fé.
(Firmado).—*Schild.*

(Firmado).—*Lohse.*

Se legaliza el precedente protocolo del Juzgado de Distrito Gran Ducal de Elsfleth, haciendo notar que dicho Juzgado de Distrito Gran Ducal está autorizado para el exámen de testigos.

Oldenburg, Agosto 5 de 1878.

El Ministerio de Estado del Gran Ducado de Oldenburg.—Departamento de Justicia.

(Un sello).—(Firmado).—*Tappenbeck.*

Legalizado.

Berlin, el 21 de Agosto de 1878.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman.
(Un sello).

Por encargo.
(Firmado).—*Hellwig.*

El que suscribe, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos Mexicanos en el Imperio Aleman, certifica que la firma y sello anteriores son de la mesa de negocios extranjeros en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman.
Berlin, á 23 de Agosto de 1878.

(Firmado).—Dr. *Adrian Segura.*

Un sello que dice: Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Berlin.
El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifico: Que el C. Adrian Segura es Encargado de Negocios *ad-interim* de México en el Imperio Aleman, y que su firma es la misma que antecede.
México, Octubre 9 de 1878.

(Firmado).—*Eleuterio Avila,* oficial mayor.

(Al márgen).—Número 430.—Un sello verde que dice.—República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sin derechos.
Es copia. México, 9 de Octubre de 1878.

(Firmado).—*Eleuterio Avila,* oficial mayor.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa. Refiriéndome á la atenta comunicacion que el Magistrado en turno de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federacion se sirvió dirigir á esta Secretaría de Relaciones Exteriores en 27 de Abril de este año, tengo la honra de suplicar á vd. se sirva indicarme si el expediente original sobre los procedimientos de que fué objeto la barca alemana "Annie," se encuentra todavía en los archivos del Juzgado de Distrito de Sinaloa, á fin de remitir ciertos papeles que deben agregarse al mencionado expediente. Ruego á vd. asimismo que, si no hubiere inconveniente, se sirva comunicar á esta Secretaría lo que con relacion á la segunda de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia haya comunicado el juez de Distrito de Sinaloa sobre el despacho del precitado asunto, cuya dilacion por más tiempo seria gravemente perjudicial á los intereses de la República.

Libertad y Constitucion. México, 8 de Octubre de 1878.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Octubre de 1878.

Señor ministro:

Con la atenta nota de Vuestra Señoría, fecha 5 de este mes, tuve la honra de recibir el acta original y su traduccion, del interrogatorio á que fué sometido el capitan Sosath, de la barca "Annie," por el Juzgado de Distrito de Elsfleth, cuya acta, debidamente legalizada en esta Secretaría y acompañada de su traduccion, se hará agregar al expediente sobre los procedimientos de que fué objeto la mencionada barca.

El Presidente se ha impuesto con toda satisfaccion de los sentimientos con que el Gobierno de S. M. el Emperador aleman ha apreciado la



índole del de la República en este asunto, y con tal motivo me ha dado instrucciones para excitar en los términos de su competencia á las autoridades judiciales que en él entienden, para que todas concurran á su más pronto despacho.

Me es grato renovar á Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. Avila.*

A Su Señoría D. Rodolfo F. Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman.

---

República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—1ª Sala.

Dada cuenta de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 8 del actual, referente á la barca alemana "Annie," esta Sala, en acuerdo de 12 del mes actual, resolvió:

"Trascríbase en respuesta al Ministerio de Relaciones la comunicacion del Juez de Distrito de Sinaloa fecha 22 de Agosto próximo pasado, con el acuerdo que le recayó."

La comunicacion á que el acuerdo inserto se refiere, dice:

"Juzgado de Distrito.—Estado de Sinaloa. = 28 Agosto de 78.—En la averiguacion que este de mi cargo levantó por disposicion del Ministerio de Guerra y Marina sobre apresamiento de la barca alemana "Annie," hecho en las aguas de la República el dia 15 de Noviembre de 1876, he sentado con fecha de ayer un auto, cuyas proposiciones resolutivas son á la letra como siguen: = Primera.—Se declara que no hay méritos para continuar esta averiguacion por lo que respecta al apresamiento de la barca alemana "Annie," verificado en las aguas de la República el quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. En consecuencia, se sobreséе en este asunto. = Segunda.—Remítanse al Tribunal de Circuito este expediente y sus anexos para su revision, y para que una vez verificada ésta se sirva devolver todos los autos, á fin de averiguar si realmente ha muerto ó vive aún el General Don Luis Valle, para en uno ú

otro caso proceder como convenga por este Juzgado. = Tercera.—Dése aviso de esta resolucion á la Suprema Corte de Justicia. = El Juez de Distrito del Estado de Sinaloa así lo proveyó y firmó.—Doy fé.—*Rafael Villegas.—Pompeyo F. Pelaez,* secretario." = Tengo la honra de insertarlo á vd. para conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, manifestándole que no le habia dado cuenta de lo practicado en dicho negocio, porque el excesivo recargo de trabajos de este Juzgado no habia permitido ocuparse de dicho asunto.—Hoy que me fué posible concluirlo, doy cuenta á esa Suprema Corte cumpliendo con lo que dispuso en la segunda proposicion resolutiva de su sentencia de 21 de Marzo último, no habiendo dado el informe quincenal por las razones que dejo indicadas. = Libertad en la Constitucion. Mazatlan, 28 de Agosto de 1878. —*Rafael Villegas.* = C. Secretario de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia.—México."

A la nota inserta recayó el acuerdo que sigue:

"México, Setiembre 21 de 1878. = Recibo y al Ciudadano Procurador General."

Y en cumplimiento de lo mandado lo digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 15 de 1878.

(Firmado).—*Miguel Blanco.*

C. Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos ha puesto en conocimiento de esta Secretaría, por comunicacion fecha de ayer, que el Juez de Distrito de Sinaloa ha remitido para su revision por ese Tribunal de Circuito el expediente y documentos anexos, relativos al apresamiento de la barca alemana "Annie;" y en virtud de ese aviso, tengo la honra de remitir á vd. un documento original que consta

de cuatro hojas útiles, escritas en aleman y su respectiva traduccion, que me han sido remitidos por el Ministro de Alemania acreditado ante el Gobierno de la República, suplicando que se agregue al expediente de la barca "Annie," de lo cual, una vez efectuado, agradecería á vd. me diese conocimiento, á fin de hacerlo saber al Ministro de Alemania.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Octubre de 1878.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al Magistrado de Circuito.—Mazatlan.

---

Tribunal de Circuito.—Mazatlan.

En tres fojas útiles tengo la honra de acompañar á esa Secretaría copia de la resolucion definitiva dictada por este Tribunal con fecha 1° del corriente, en la informacion instruida en el Juzgado de Distrito del Estado, por órden del Ministerio de Guerra y Marina, sobre la violencia cometida por el vapor de guerra nacional "Demócrata" á la barca alemana "Annie," para obligarla á entrar á este puerto remolcándola hasta el fondeadero.

Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Octubre 3 de 1878.

(Firmado).—*Francisco C. Alcalde.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Tribunal de Circuito de Mazatlan.

Mazatlan, Octubre primero de mil ochocientos setenta y ocho. = Vista la informacion instruida en el Juzgado de Distrito del Estado por órden del Ministerio de Guerra y Marina, sobre la violencia cometida por el vapor de guerra nacional "Demócrata" en la barca alemana "Annie," para obligarla á entrar á este puerto, remolcándola hasta el fondeadero,



visto el auto del inferior del veintisiete de Agosto último, que declaró: 1°, que no hay méritos para continuar esta averiguacion por lo que respecta al apresamiento de la barca alemana "Annie" verificado en las aguas de la República el quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis: 2°, que se remitieran á este Tribunal el expediente principal y sus anexos para su revision, y para que una vez verificada ésta se le devuelvan, á fin de averiguar si realmente ha muerto ó vive aún el General D. Luis Valle, para en uno ú otro caso proceder como convenga; y 3°, que se diera aviso de esta resolucion á la Suprêma Corte de Justicia: visto por último, las demas constancias del expediente con el pedimento del Promotor fiscal de este Tribunal, en el que expone que debe darse por revisada la sentencia del inferior, devolviéndole las diligencias con el fin á que se refiere su segunda proposicion (fojas dos vuelta del Toca), y en su pedimento de 27 de Setiembre dice: que es de parecer se manden archivar estas diligencias (fojas seis del mismo Toca).=Considerando: 1°, que si del reconocimiento judicial practicado el dos de Julio próximo pasado y rectificado en veintiuno del presente mes con presencia de los testigos Luis Ortiz de Jimenez, Diego Manzo, Manuel Lojo y Felipe Manzo, que presenciaron el apresamiento de dicha barca "Annie," y de los CC. Manuel Márquez, capitan de puerto y comandante principal de Marina del departamento del Sur, y del segundo teniente del "Demócrata," José María Vega, quien iba en su calidad de ingeniero, aparece demostrado que dicha barca fué encontrada por el vapor "Demócrata" á la latitud de 23° 11′ 50″ Norte, y á la longitud de 106° 24′ 15″ Oeste de Greenwich, distante este punto en línea recta del cerro conocido con el nombre del "Creston," que es la tierra más inmediata en el territorio mexicano, dos millas uno y medio cables, ó sea trescientos veintisiete metros, segun la operacion practicada sobre el plano por los citados General Manuel Márquez y 2° teniente José María Vega, es evidente que el apresamiento y remolque tuvo lugar dentro de lo que se llama en derecho internacional aguas territoriales, las cuales, para el efecto de ejercer la jurisdiccion fiscal, deben considerarse determinadas por la circular de 31 de Marzo de 1856, que permite á los buques guarda-costas el ejercicio de la jurisdiccion marítima á la distancia de tres millas geográficas de la costa.=Considerando: 2°, que esto supuesto, no aparece en las presentes diligencias ninguna presuncion de responsabilidad contra los autores del remolque, porque de todas las constancias

de autos, si se exceptúa la protesta del capitan, aparece tambien justificado que no se ejerció otro acto alguno que pueda calificarse de violencia. = Considerando: 3°, que conforme á la resolucion de la Suprema Corte de Justicia, de 22 de Diciembre de 1871, deben remitirse estas diligencias á la misma superioridad para su revision, por lo cual no es de resolverse conforme al pedimento fiscal en la parte en que solicita que se manden archivar despues de la revision. = Por lo expuesto, se resuelve con las proposiciones siguientes: = Primera. Se confirma la primera proposicion del auto del inferior, de veintisiete de Agosto último, en la parte que declara que no hay méritos para continuar esta averiguacion por lo que respecta al apresamiento de la barca alemana "Annie," verificado en las aguas de la República el quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. = Segunda. Compúlsese testimonio de lo conducente á la responsabilidad que por otros actos pueda resultar al General D. Luis Valle, y remítase al inferior para que por cuerda separada proceda conforme á derecho. = Tercera. Líbrese el correspondiente testimonio de esta resolucion; elévense los autos originales á la Suprema Corte de Justicia para su revision, y diríjase copia certificada al Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos que haya lugar. Notifíquese. = El Magistrado del Tribunal de Circuito lo decretó y firmó con los testigos de asistencia. = *Francisco C. Alcalde.*—Una rúbrica.—A.—*Francisco Salido Rodriguez.*—Una rúbrica.—A.—*Francisco Sarmiento.*—Una rúbrica.

Es copia. Mazatlan, Octubre tres de mil ochocientos setenta y ocho.

(Firmado).—*Francisco C. Alcalde.*

Al márgen.—Un sello que dice:—Tribunal de Circuito de Mazatlan.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con el atento oficio de vd., de fecha 3 del mes próximo pasado, he recibido la copia de la resolucion definitiva dictada por ese Tribunal, en la informacion instruida en el Juzgado de Distrito de Sinaloa sobre la violencia cometida con la barca alemana "Annie."

Agradeciendo á vd. esa comunicacion, tengo la honra de suplicarle,

dado el caso de que no lo haya devuelto á esta Secretaría, que se sirva remitir á la Suprema Corte de Justicia de la Federacion, para los efectos á que haya lugar, el documento relativo á este mismo asunto que fué incluso en el oficio que dirigí á vd. el 16 del precitado Octubre.

Libertad y Constitucion. México 1° de Noviembre de 1878.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al Magistrado del Tribunal de Circuito.—Mazatlan.

---

Tribunal de Circuito de Mazatlan.

Se recibió hoy en este Tribunal la comunicacion de esa Secretaría de 16 de Octubre último, á que acompaña, para que se agregue al expediente sobre apresamiento de la barca alemana "Annie," un documento original con la correspondiente traduccion, que, en cuatro fojas útiles, se sirvió remitirle el Ministro de Alemania acreditado ante el Gobierno de la República.

Dicho expediente fué fallado por este Tribunal en 1º de Octubre último, mandándose los autos á la Suprema Corte para su revision y remitiéndose á esa Secretaría en 3 del mismo mes copia autorizada de la resolucion que se dictó. Por esto acordó el Tribunal que el referido documento sea remitido á la Suprema Corte, como se hace hoy, mandándolo bajo pliego certificado.

Tengo el honor de decirlo á esa Secretaría en debida contestacion.

Libertad y Constitucion. Mazatlan, Noviembre 6 de 1878.

(Firmado).—*Luis G. Pacheco.*

Al Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Por la atenta comunicacion de vd., fecha 6 del presente, me he impues-





to de que habiéndose enviado á la Suprema Corte de Justicia para su revision, el expediente relativo al apresamiento de la barca alemana "Annie," ese Tribunal tuvo á bien remitirle el documento original y su traduccion, que tuve la honra de acompañar con mi comunicacion de 16 de Octubre último, á fin de que sean agregados á dicho expediente.

Libertad y Constitucion. México, 26 de Noviembre de 1878.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al Magistrado del Tribunal de Circuito de Mazatlan.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con el objeto de cerrar el expediente instruido sobre las violencias cometidas contra la barca alemana "Annie," esta Secretaría tiene la honra de suplicar á la Suprema Corte de Justicia de la Federacion que se sirva comunicarle las últimas resoluciones dictadas sobre ese asunto.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Enero de 1879.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al Magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México 19 de Abril de 1879.

Señor:

Con referencia á mi última nota concerniente al apresamiento de la barca alemana "Annie" en el puerto de Mazatlan, fecha 5 de Octubre del último año, en la que ofrecí la pronta remision de la declaracion del timonero de dicha barca, referente al mismo suceso; tengo la honra de acompañar el acta original y su traduccion, del interrogatorio á que por

órden del Gobierno Imperial, fué sometido el referido timonero D. Graefing por el Consulado del Imperio Aleman en Buenos Aires.

Al manifestar la esperanza de que ahora ha de quedar prontamente arreglado este asunto, aprovecho la ocasion de reiterar á V. S. las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*R. Le Maistre.*

A Su Señoría Don Angel Nuñez Ortega, Oficial Mayor encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandschaft in Mexico.—Traduccion.

Acta levantada en el Consulado del Imperio Aleman en Buenos Aires, en presencia del Ministro residente del Imperio Aleman en esta, Señor Baron de Holleben, el dia 7 de Enero de 1879.

Con el despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman, fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado, número $\frac{45.464}{\text{XIII}}$, fueron remitidas á la Legacion del Imperio Aleman en esta, copias legalizadas de los siguientes expedientes: 1° La protesta del capitan J. H. Sosath, conductor de la barca alemana "Annie," puerto de orígen Elsfleth, señal distintiva N. T. H. P., levantada el 16 de Noviembre de 1876 en el Consulado del Imperio Aleman en Mazatlan (México), contra el apresamiento y remolque de dicho buque al puerto de Mazatlan por el buque de guerra mexicano "Demócrata." = 2° Una declaracion rendida por el referido capitan Sosath el 2 de Agosto del último año ante el Juzgado de Distrito de Elsfleth, concerniente al suceso en que se fundaba la mencionada protesta, ordenándole encargue al infrascrito Cónsul que, á la llegada de la citada barca salida el 18 de Octubre del mismo año de Glasgow para Buenos Aires, proceda en virtud de las instrucciones dadas en el mencionado oficio al interrogatorio del timonero Teodorico Graefing, que habia presenciado la referida violencia, lo mismo que de todas aquellas personas de la tripulacion que hubiesen estado presentes á dicho suceso, para cuyo fin en el mismo oficio se le confirió al propio Cónsul la facultad especial correspondiente, tanto para su persona cuanto tambien para el caso especial de que se tra-



ta. = En tal virtud, el 20 del mes próximo pasado, la Legacion del Imperio Aleman remitió á este Consulado el mencionado oficio con las piezas adjuntas, encargando levante el acta correspondiente y manifestando el deseo de presenciar el interrogatorio del timonero Graefing; y habiendo el 3 del actual, llegado la barca "Annie" á este puerto, el capitan Sosath se presentó el dia siguiente en este Consulado para asuntos del servicio. Allí se le puso en conocimiento el contenido del citado despacho oficial preguntándole si ademas el timonero Graefing, se hallasen á bordo aún otras personas de la tripulacion que hubiesen tambien presenciado el referido suceso. Ademas se le encargó mandar al timonero Graefing á este Consulado, para que se le tomara declaracion hoy á las doce del dia, cuyo término fué tambien notificado por escrito á la Legacion Alemana. = El timonero Teodorico Graefing, habiendo comparecido hoy á la hora fijada, se enteró del objeto de su interrogatorio; y habiendo sido interrogado tocante á las relaciones que tuviere con las partes interesadas, lo mismo que respecto del interés que pudiera tener en el éxito del juicio, y despues de haber sido advertido sobre la significacion del juramento y de las consecuencias del perjurio y amonestado á que diga la verdad y dé su declaracion bajo juramento, despues de haberle sido leida la fórmula del juramento, la que dice: = "que el testigo declarará, tocante al objeto sobre el cual ha de ser interrogado, todo cuanto sepa y que á sabiendas no ocultará lo que sea cierto, ni dirá algo que no sea la verdad," = prestó el juramento diciendo: = "lo juro, así me ayude Dios;" y expuso lo siguiente: = á las generales: = "Me llamo Teodorico Graefing; soy nativo de Sannan, Gran Ducado de Oldenburgo; tengo cuarenta años; de religion luterano; soy actualmente timonero de la barca alemana "Annie". Con las partes no estoy en algunas relaciones; mi posicion actual no me impide á decir la verdad. No tengo interés alguno en el éxito del juicio, ni ventaja ni desventaja." = Al asunto: = "Nuestro buque salió el 3 de Junio de 1876 cargado en parte de carga general, de Hamburgo para Burdeos, en cuyo último punto debiamos recibir aun cajas de vino y cognac con destino para Mazatlan. Habiendo llegado á Burdeos el 16 del mismo mes, y despues de haber recibido nuestro cargamento, nos pusimos á vela el 10 de Julio para Mazatlan, para órdenes. En Burdeos habiamos recibido la órden de no acercarnos á la costa mexicana mas que á una distancia de tres millas marítimas inglesas, cuya órden hemos seguido exactamente, segun consta en los

asientos en el diario sobre las marcas que hemos hecho. El dia de nuestra llegada delante de Mazatlan—el 14 de Noviembre de 1876—no habiendo recibido de tierra las órdenes prometidas en Burdeos, llevamos al anochecer el rumbo otra vez más para la mar. El dia de nuestra llegada hizo tiempo sereno; tuvimos en vista la tierra de que estábamos á lo ménos cuatro ó cinco millas marítimas inglesas distantes." = "En cuanto á los sucesos ulteriores, me refiero al diario cuyos asuntos ponia entónces con mi propia mano, y que puedo aun ahora confirmar en todo y en todas sus partes como ciertos y verdaderos." = Dichos asientos del diario dicen literalmente lo que sigue: = (Al márgen).—El diario presentado en el original por el compareciente.—El cónsul del Imperio Aleman.—(Firmado).—*Nordenhols.*—Un sello. = "Noviembre 14 de 1876. = En la tarde brisa ligera de N. O. y buen tiempo, tuvimos el buque bajo vela en vista de la ciudad de Mazatlan. A las 6½ de la tarde marcamos Islas Greston E. N. E. ½ E. 5 millas marítimas distantes; computábamos de dicha marca nuestra salida y pusimos el buque para la mar, brisa ligera, atmósfera clara; á las dos de la mañana viramos hácia N.E. Al amanecer tuvimos otra vez la costa en vista, nos detuvimos cerca de ella. Casi calma. Marcamos Islas Greston Este P/K y las Islas de Pájaros. A las 10½ vino el vapor de guerra "México" hácia nosotros; disparó un tiro, sobre lo cual se izó nuestra bandera alemana; despues el capitan del mismo vino á bordo y preguntó al capitan Sosath, si la dicha bandera que nos enseñaba sobre un papel era nuestra bandera de señal para Peña y compañía, á lo que se le contestó que sí; sobre lo cual dejó la órden de llevar entre las 3 y las 5 el rumbo para el puerto, agregando que mandaría una lancha para traernos avisos ulteriores." = "Noviembre 15 de 1876. = Muy hondo hilo de agua de N.O. y muy buen tiempo; gobernábamos rumbo Mazatlan; cerca de las 4½ de la tarde vino un vapor de guerra mexicano hácia nosotros, nos ordenó bracear en facha y mandó á un oficial con 6 hombres armados á bordo; hizo preguntar de dónde "Annie" venia y para dónde estaba destinada, á lo cual nuestro capitan contestó: "de Burdeos y para Mazatlan" para órdenes; en seguida el comandante del vapor al saber esta respuesta, mandó decir que tenia del capitan del puerto la órden de remolcar nuestro buque al puerto de Mazatlan, para cuyo objeto habia traido consigo un piloto, y sin más objeciones ulteriores la "Annie" fué lleveda al remolque; á las seis y media fondeamos en el puerto de Mazatlan en agua de 6—8 toe-

sas por cadena de 30 toesas. Durante la noche haciamos buena guardia. =El 16 de Noviembre haciamos inspeccion de las escotillas y pusimos todo en órden para el descargo." =Al fin, para aclarar la contradiccion aparente entre el diario del 15 de Noviembre, segun el cual la barca "Annie" fué llevada al remolque "sin más objeciones ulteriores", y el tenor de la protesta levantada por el capitan Sosath ante el Consulado Imperial en Mazatlan, segun el cual este "ha protestado enérgicamente contra el abuso de la fuerza," el compareciente dió la siguiente explicacion: ="Con la expresion "sin más objeciones ulteriores," no quise decir otra cosa sino que, contra la violencia con que fuimos amenazados de parte del vapor de guerra mexicano, no se tentó de nuestra parte alguna resistencia, puesto que hubiera sido infructuosa. Ademas, no puedo dar alguna razon de las negociaciones entre el capitan Sosath y el oficial del buque de guerra, por haber estado ocupado durante ellas en trabajos en la proa del buque; solo puedo afirmar que dichas negociaciones han durado apénas media hora." =La precedente acta, despues de haber sido leida, se ratificó y se firmó.=(Firmado).—*T. Graefing.* =El cónsul del Imperio Aleman. =(Un sello).—*T. W. Nordenhols.* =Con referencia á la precedente acta y para complementarla, el timonero Teodorico Graefing fué de nuevo citado hoy, á fin de que confirme el término fijo de la marca emprendida el 15 de Noviembre de 1876 delante de Mazatlan, lo mismo que la duracion del remolcamiento del buque "Annie" por el vapor de guerra mexicano "Demócrata." Despues de haber sido informado del objeto de la citacion y habiendo hecho otra vez el juramente de testigo en la manera referida en la página 3, el compareciente dió la siguiente declaracion: ="En cuanto á la hora en que se hizo la citada marca, ya no puedo recordar exactamente, despues de haber trascurrido tanto tiempo; pero siendo así que el respectivo asiento en el diario se ha notado entre la guardia de la mañana y la guardia de la tarde, de las que la primera termina al medio dia, á las doce, y la otra á las cuatro de la tarde, la marca de que se trata debe haberse hecho entre el medio dia, las doce, y las cuatro de la tarde. =Tal marca se ha hecho, estoy seguro, ántes que el oficial del buque mexicano hubo llegado á bordo del nuestro, lo mismo que tengo tambien la certeza de que estábamos más de tres millas marítimas inglesas distantes de la costa cuando el vapor de guerra mexicano se nos arrimó." =El tiempo del remolque de nuestro buque al puerto de Mazatlan, ha durado á lo ménos una y media

hora."=Buenos Aires, Enero 13 de 1879.=La precedente acta fué leida, ratificada y firmada.—*T. Graefing.*=El Cónsul del Imperio Aleman.—*T. W. Nordenhols.*=Un sello.=Es copia de la traduccion, que con el original, se remite hoy á la Suprema Corte de Justicia.=México, 22 de Abril de 1879.—(Firmado).—*A. Nuñez Ortega.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Tengo la honra de trasmitir á vd. una declaracion hecha por T. Graefing, timonero de la barca "Annie," ante el cónsul del Imperio Aleman en Buenos Aires, á fin de que se sirva dar conocimiento de ella á la Suprema Corte de Justicia, y ruego á vd. á la vez que, con toda cortesía, se sirva expresar la necesidad que tiene el gobierno de comunicar al Señor Ministro de Alemania la resolucion definitiva que recaiga en el asunto del apresamiento de dicha barca, demorado por más de dos años.

Libertad y Constitucion. México, 22 de Abril de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

Como resultado de su oficio relativo, tengo la honra de remitir á vd. una copia de las constancias que obran en los autos seguidos sobre detencion, apresamiento y remolque de la barca alemana "Annie."

Libertad en la Constitucion. México, Julio 20 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---



República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—1ª Sala.

El Licenciado Enrique Landa, secretario del Tribunal pleno y primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, certifico: Que en los autos seguidos sobre detencion, apresamiento y remolque de la barca alemana "Annie," obran las constancias siguientes: = En el cuaderno de primera instancia, formado en el Juzgado segundo de Distrito de esta capital, á fojas 44 vuelta, se halla la sentencia siguiente: = (Sigue la sentencia pronunciada por el Juez 2º de Distrito de esta capital con fecha 11 de Setiembre de 1877, que se encuentra en este expediente, anexa al oficio de dicho funcionario fechado el 16 de Octubre del mismo año). = En el Toca del Tribunal Superior del Distrito Federal funcionando como de Circuito, á fojas 13, se registra la sentencia que sigue: = (Sigue la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior del Distrito, con fecha 15 de Enero de 1878, anexa al oficio que dicho Tribunal dirigió á esta Secretaría en 21 del mismo mes y año, y que se encuentra en este expediente). = En el cuaderno del Juzgado de Distrito de Sinaloa, á fojas 68, consta el pedimento que sigue: = "C. Juez de Distrito. = El Procurador fiscal dice: Que ha tenido presentes y examinado escrupulosamente todas las diligencias que se le han pasado, relativas á la visita y remolque que se hizo en el mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, de la barca alemana "Annie" por el vapor guarda-costa nacional "Demócrata," por órden de su Comandante Higinio Canudas, y ejecutado por el subteniente de marina Luis Ortiz de Jimenez: ha revisado así las diligencias primitivas practicadas por este Juzgado, como las que lo fueron por el de Distrito de México, revisadas sucesivamente estas últimas por el Tribunal Superior en funciones de Circuito de la capital y por la Corte Suprema de Justicia; y bien comparado todo y fijándose principalmente en la vista de ojos y reconocimiento pericial, verificado con autorizacion de este Juzgado el doce de Julio corriente, mediante la identificacion (más ó ménos exacta), del punto de las aguas en que se verificó la visita y remolque de la "Annie," encuentra el fiscal: = Que confirmada por la Suprema Corte de Justicia la resolucion del Tribunal Superior del Distrito federal, por lo que se revocó la primera proposicion de la sentencia del Juzgado segundo de Distrito de México, en que se declaraba que no era responsable el General Luis Valle, como jefe de los vapores guarda-costas del Pacífico, por haber ordenado la visi-

ta y remolque de la barca alemana "Annie" y que ningun ultraje se hizo á la bandera de aquella nacion, y aprobó la segunda proposicion relativa á que acumulándose por el Juzgado de Distrito de Sinaloa, todas las diligencias practicadas, las ampliase hasta perfeccionar la averiguacion que comenzó en dicho Juzgado; esta informacion no puede decirse agotada, y se está en el caso de que se perfeccione principalmente en cuanto á los hechos que se han denunciado en la declaracion del Comandante del "Demócrata" Higinio Canudas, á fojas diez y ocho, veintisiete y siguientes del expediente formado por el Juzgado segundo de Distrito de México, y á que se refieren los documentos por él acompañados. = Que teniendo presente el resultado de la vista de ojos y cálculos de las distancias, hechos por el ingeniero José María Vega y capitan de puerto y comandante de marina General Manuel Marquez, de entera conformidad de ambos, repetidos como fueron dichos cálculos sobre el plano general de la capitanía del puerto; es un punto indiscutible ya y que consta de una prueba legal, que no hubo, por parte de los oficiales y jefe de la marina mexicana en el Pacífico, violacion de la línea de respeto, ó en otros términos, que no ejercieron sus funciones de guarda costas en alta mar y fuera de las aguas jurisdiccionales de la República, y que por lo mismo no hubo ultraje alguno á la bandera alemana, ni motivo ni causa para proceder contra ellos por delito contra el derecho internacional; no estando, por otra parte, probado que haya habido violencia ó fuerza al practicar la visita y remolque, que se hizo indispensable, este último, por el estado calmoso de la mar; ni constando tampoco por ningun dato (que no sea la protesta posteriormente formulada ante el Cónsul Aleman), que el capitan de la barca "Annie" haya protestado en el acto de la visita, sino que por el contrario, aparece que se sometió sin réplica ni resistencia á entrar al fondeadero á que venia destinado, y aceptó el remolque que por el estado del mar le ofreció el vapor guarda-costa, así como el práctico del puerto para dirigir el buque. = Por todo lo dicho, y apareciendo que por este Juzgado de Distrito nada se ha practicado con relacion á los hechos denunciados por el Comandante Canudas, sobre cuyos puntos extralimitó la informacion el Juzgado de Distrito de México, interrogando á dicho comandante, aunque para esto no habia sido comisionado ni requerido; pero puesto que la proposicion segunda de la sentencia de la Suprema Corte, abraza y comprende dichos hechos, por referirse á la proposicion segunda, tambien de la resolucion

del Juez segundo de Distrito de México, confirmada por el Tribunal Superior, cuyos hechos se denunciaron en contra del General Luis Valle, como jefe de la Escuadrilla del Pacífico, al disponerse por la repetida Corte Suprema que se amplíe hasta perfeccionarse la informacion por este Juzgado de Distrito; el Promotor fiscal es de parecer: = Primero: Que se sobresea en las presentes diligencias declarando que no hay méritos para proceder contra los jefes y oficiales de la marina nacional que ordenaron y ejecutaron la visita y remolque de la barca alemana "Annie" el quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, y que por consiguiente, no hubo ultraje á la bandera que cubria dicha barca, que se hallaba dentro de las aguas jurisdiccionales de la República; no habiendo por tanto, causádose con dichos procedimientos delito alguno contra el derecho de las naciones. = Segundo: Que se amplíe por este Juzgado, con el carácter de diligencias administrativas, la informacion sobre los hechos de que se inculpa al General Luis Valle, por la íntima conexion que tienen con la disciplina militar por haber sido el jefe de la Escuadrilla del Pacífico al tiempo que tuvieron lugar, remitiéndose oportunamente lo que se practique, por cuerda separada, al Ministerio de la Guerra para lo que haya lugar. = Tercero: Que se pase en revision este auto al Tribunal de Circuito y que se dé cuenta del resultado á las Secretarías de Relaciones y de Justicia. = Mazatlan, Julio 24 de 1868.— *L. Gaona.*—Una rúbrica.——A fojas setenta y una vuelta del mismo cuaderno citado, se registra la sentencia siguiente: = "Mazatlan, Agosto veintisiete de mil ochocientos setenta y ocho. = Vista la averiguacion mandada instruir por disposicion del Ministerio de Guerra y Marina sobre la violencia cometida á la barca alemana "Annie," lo que verificó el vapor nacional de guerra "Demócrata" el dia quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, remolcando dicha barca hasta el fondeadero de este puerto. = Vistas todas las diligencias practicadas por este Juzgado en averiguacion de aquel hecho, así como las que tambien practicó el Juzgado segundo de Distrito del Distrito Federal, y que fueron remitidas á este de Sinaloa por disposicion de la Suprema Corte de Justicia, para ampliar la averiguacion sobre varios otros hechos referidos por el Comandante Higinio Canudas, que aunque no tienen relacion con el apresamiento de la barca alemana "Annie," pudieran ser motivos de responsabilidad para el General D. Luis Valle, que en aquella época era Jefe de la Escuadrilla nacional del Pacífico. = Vistas, en fin, las demas

diligencias relativas á este asunto; y considerando: Primero. Que segun el reconocimiento practicado el doce de Julio último por el capitan de este puerto y comandante principal de marina del departamento del Sur, C. General Manuel Marquez, y por el segundo teniente del "Demócrata" José María Vega, asociados del presente Juez, del segundo teniente del "Demócrata," Luis Ortiz de Jimenez, del primer contramaestre del mismo buque, Manuel Lojo, y del práctico Diego Manzo, quienes concurrieron como testigos, resultó que el lugar donde se verificó el apresamiento de la "Annie," fué á poco más de dos millas distante de la costa, y por lo mismo dentro de las aguas territoriales. = Segundo. Que segun doctrina, Henry Wheaton en su obra de derecho internacional, página 135 "Cuando los individuos de una nacion se mezclan con los habitantes de otro país por sus negocios ó por gusto, y cuando los buques mercantes entran en los puertos de otra nacion para hacer el comercio, no podrían estar exentos de la jurisdiccion del país, sin peligro para el órden de la sociedad y para la dignidad del Gobierno. El soberano extranjero no tiene ningun interés en una exencion de esta clase en favor de sus súbditos y de sus propiedades, porque cuando van á otro país no van empleados por él, ni á desempeñar cargos públicos, y por consiguiente, hay poderosas razones para no exceptuarlos de la jurisdiccion del país á donde van, y no hay motivos para solicitar semejante exencion.—Así, pues, por el permiso tácito para la libre entrada, no pueden considerarse fuera de la jurisdiccion del país que se los concedió."—Tercero. Que el mismo autor dice en la página 182, "que las palabras costas y riberas comprenden las partes de tierra que se elevan sobre la mar, cuando no están capaces de habitarse; pero esto no se entiende en manera alguna á las partes de tierra que están completamente cubiertas de agua, aun cuando se le considere como una dilatacion de las costas. = La regla del derecho de gentes sobre este punto es la siguiente: *terræ protestas finitur hubi finitur armorum vis.*" = Desde que se comenzaron á usar las armas de fuego, esta distancia se considera ordinariamente como de tres millas, entendiéndose que no debe empezar á contarse sino desde el punto en que el mar es navegable." = Cuarto: Que atendida esta doctrina y por el reconocimiento práctico de que ántes se ha hecho mérito, resulta que habiéndose verificado la aprehension de la "Annie" dentro de las aguas de la República, no se ha cometido ninguna violencia contra el derecho de gentes; y por lo mismo no han contraido ninguna responsa-

bilidad las personas que lo ejecutaron, y se está por lo mismo en el caso de sobreseer en estas diligencias, tanto más cuanto que no consta se hayan originado ningunos perjuicios, ni á la casa de Peña y compañía, á quien venian consignados los efectos que traia la "Annie," ni á ninguna otra persona, segun este Juzgado lo ha declarado ya en sus resoluciones de doce de Marzo y veinticuatro de Julio del año próximo pasado.—Quinto. Considerando: que en cuanto á la responsabilidad que pueda tener el general D. Luis Valle, es necesario averiguar si realmente ha muerto ó si vive todavía, porque si lo primero, no podrá continuar la averiguacion como asunto criminal, en virtud de que la muerte de un individuo hace que se suspenda toda averiguacion de este carácter por lo que respecta á su criminalidad personal; por las razones que quedan expresadas, con fundamento de la doctrina del autor citado y de Escriche en su diccionario de legislacion, palabra "juicio criminal," párrafo 75, con las disposiciones legales en que se apoya, y de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, se resuelve con las proposiciones siguientes: = Primera. Se declara que no hay méritos para continuar esta averiguacion por lo que respecta al apresamiento de la barca alemana "Annie," verificado en las aguas de la República el quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. En consecuencia, se sobresée en este asunto. = Segunda. Remítase al Tribunal de Circuito este expediente y sus anexos para su revision, y para que una vez verificada ésta se sirva devolver todos los autos, á fin de averiguar si realmente ha muerto ó vive aún el General D. Luis Valle, para en uno ú otro caso proceder como convenga por este Juzgado. = Tercera. Dése aviso de esta resolucion á la Suprema Corte de Justicia. El Juez de Distrito del Estado de Sinaloa así lo proveyó y firmó.—Doy fé.—*Rafael Villegas.*—Una rúbrica.—*Pompeyo F. Pelaez,* secretario.—Una rúbrica."——A fojas dos del Toca del Tribunal de Circuito de Mazatlan, se lee el pedimento siguiente: = "Magistrado de Circuito. = El Promotor fiscal dice: que ha examinado nuevamente las diligencias á que se refiere este Toca, que se han practicado con motivo del acto de visita y remolque ejecutado por un oficial de la marina de guerra mexicana en la barca alemana "Annie" en el mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, haciéndola entrar al fondeadero del puerto. = Ha visto con detenimiento el fiscal, y estudiado en sus fundamentos y consideraciones la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito, en este negocio, con fecha veintisiete de Agosto último; y como ella en lo principal está entera-

mente conforme con su parecer emitido en veinticuatro de Julio del mismo año, que da aquí por reproducido, y como encuentra que la resolucion de que se trata está legalmente fundada, es de opinion que la dicha sentencia se dé por revisada, mandándose devolver las diligencias al inferior con el fin á que se refiere su segunda proposicion. = Mazatlan, Setiembre dos de mil ochocientos setenta y ocho.—*L. Gaona.*—Una rúbrica."——(Sigue la sentencia del Tribunal de Circuito de Mazatlan, pronunciada el 1º de Octubre de 1878 y que se encuentra anexa al oficio de dicho Tribunal, fecha 3 del mismo mes y año, que se halla en este expediente.)——A fojas 32, 46 y 47 del Toca formado en la primera Sala de esta Corte Suprema de Justicia, se registran los pedimentos que siguen: = "El fiscal con el carácter de Procurador general, dice: que el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de Distrito de Sinaloa, en la averiguacion instruida sobre la violencia hecha á la barca alemana "Annie" para obligarla á entrar al puerto de Mazatlan, causó ejecutoria con arreglo al artículo 34 de la ley de 14 de Febrero de 1826, por haber sido confirmado por el Tribunal de Circuito respectivo. = Tambien causó ejecutoria, por los mismos motivos, el auto del inferior, respecto de que se abriese causa contra el General Don Luis Valle por la responsabilidad que le pudiera resultar de otros actos distintos del remolque de la mencionada barca. = Como el que suscribe no encuentra motivo bastante para exigir la responsabilidad á las autoridades que han intervenido en la formacion del proceso, pide á la Sala se sirva darlo por revisado, y mandar se haga saber su estado al Ministro de Justicia. = México, Enero veintiocho de mil ochocientos setenta y nueve.—*José Eligio Muñoz.*—Una rúbrica." = "El Fiscal en su carácter de Procurador general, dice: Que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha trasmitido á la Suprema corte de Justicia, para que se sirva tomarla en consideracion, el acta original (con su respectiva traduccion al español), levantada en el Consulado aleman en Buenos Aires, y en la cual está comprendida la declaracion jurada emitida por Teodorico Graefing, timonero de la barca "Annie," en trece de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, con relacion á los sucesos del llamado apresamiento de dicha barca, verificado por el vapor mexicano "El Demócrata" en el puerto de Mazatlan la tarde del dia quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. = Dicha declaracion, como emanada de uno de los principales empleados de la tripulacion de la barca, cuyo capitan protestó solemnemente de violencia y ultrajes

inferidos á la bandera de su nacion, cree el que suscribe que adolece, entre otros defectos, de la parcialidad inherente no solo á la nacionalidad afectada por aquellos sucesos, sino tambien al interés personal, amor propio de los individuos inmediatamente ocupados de las muy sospechosas operaciones, interrumpidas inesperadamente por la llamada violencia que dizque se infirió á la barca remolcada hasta el puerto, en cuyo derredor hacia ya casi un mes que andaba avistándose y aproximándose demasiado, en espera seguramente de las *órdenes* oportunas á que venia consignada desde Burdeos, segun la misma declaracion jurada que tenemos á la vista. = Pero aun cuando no adoleciera dicha declaracion de los defectos indicados, ni estuviera en abierta contradiccion con las constancias de los autos, que por fundarse en los testimonios de personas caracterizadas é imparciales y de peritos fidedignos, merecen mayor crédito que el timonero de una barca sospechosa, por lo ménos, de contrabandista, ha venido á conocimiento de la justicia federal y de esta Suprema Corte en tiempo que no puede ya surtir efecto alguno, por haber sido terminado este negocio mediante el pronunciamiento de dos sentencias conformes, de las cuales la segunda ha causado ejecutoria con arreglo á las leyes del país; y no está en el poder de este Supremo Tribunal revocarla por ningun género de consideraciones, sintiendo sin embargo, como lo siente el que suscribe, que se refieran á tan alto y respetable orígen las recomendaciones indicadas en las notas oficiales del Ministerio de Relaciones. = El que suscribe no debe dejar pasar desapercibida la circunstancia de haber tenido en estos últimos dias conocimiento oficial de tres ó cuatro embarcaciones alemanas, ocupadas en los puertos del Pacífico, en maniobras semejantes á las en que fué sorprendida la barca "Annie" en el puerto de Mazatlan en el mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. Esto lo manifiesta aquí el que suscribe, para corroborar las muy fundadas especies que asienta el Lic. Don Manuel Cordero, en su pedimento emitido ante la primera Sala del Tribunal Superior del Distrito, con fecha ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, con relacion á la muy sospechosa conducta de la barca alemana "Annie," á la vista del puerto de Mazatlan, durante casi un mes, en espera de las órdenes de la plaza, para entrar ó no, segun conviniera á los intereses de los tripulantes, ó de sus corresponsales del puerto; conducta que hace mucho tiempo han estado observando los comerciantes que en aquellas costas han monopolizado el comer-

cio, tanto de buena como de mala fé. = Por lo expuesto, el que suscribe tiene necesidad de insistir en su pedimento de diez y ocho de Enero del presente año, añadiendo solamente á la proposicion con que concluye, que la resolucion de la Suprema Corte se comunique á la Secretaría de Relaciones en contestacion á su nota de veintidos de Abril próximo pasado. = México, Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—*José Eligio Muñoz.*—Una rúbrica."——A fojas 48 y 49 del mismo Toca se halla la sentencia siguiente: = "México, Setiembre treinta de mil ochocientos setenta y nueve. = Vista la averiguacion sobre detencion y apresamiento de la barca alemana "Annie" sobre el punto de responsabilidad en que hubieren incurrido las autoridades judiciales que intervinieron en dicha averiguacion, y de lo que únicamente puede conocer esta Sala, atendiendo al estado en que este negocio vino á esta Corte, y lo determinado por el artículo treinta y cuatro de la ley de catorce de Febrero de mil ochocientos veintiseis, que bajo este concepto, esta Sala, como lo manifiesta el Procurador General de la Nacion, á cuyo estudio se pasaron varias veces las presentes diligencias, en sus pedimentos de diez y ocho de Enero del año anterior y cuatro de Setiembre del mismo, aquellos funcionarios no han incurrido en responsabilidad alguna, sino que por el contrario, se han acatado las leyes practicándose cuantas diligencias fueron posibles para el perfecto esclarecimiento del hecho; de conformidad con lo pedido por dicho Procurador General, se declara: = Primero: que se dan por revisadas estas actuaciones, y no habiendo mérito para la responsabilidad, devuélvanse al Tribunal de su procedencia con copia certificada de este fallo. = Segundo: remítase copia de esta resolucion, del pedimento del ministerio público de que se ha hecho mérito, y de las sentencias de primera y segunda instancia á la Secretaría de Relaciones, por conducto de la de Justicia, para los efectos á que haya lugar. = Tercero: sáquense las mismas copias que quedan indicadas de las diligencias de reconocimiento sobre el punto en que fué detenida la barca en cuestion, y agréguense á este Toca que se archivará. = Así por unanimidad de votos lo decretaron los Ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron la primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—*Ignacio M. Altamirano.*—*Manuel Alas.*—*Simon Guzman.*—*José María Saldaña.*—*Juan M. Vazquez.*—Por el Secretario, *Alejo M. Gomez Eguiarte,* Oficial Mayor."

Son copias que certifico. México, diez de Julio de mil ochocientos ochenta.

(Firmado.)—*Enrique Landa.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 de Agosto de 1880.

Señor Ministro:

La Secretaría de Justicia, con fecha 20 de Julio próximo pasado, me ha dirigido el certificado de que acompaño adjunta una copia á Vuestra Señoría, de algunas de las constancias que obran en los autos seguidos sobre detencion, apresamiento y remolque de la barca alemana "Annie".

Como se servirá ver Vuestra Señoría, de la averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Sinaloa y de la vista de ojos y reconocimiento pericial que se verificó para determinar el punto en que fué visitada aquella barca, resulta que se hallaba en las aguas de la República cuando se hizo la aprehension y se le remolcó para Mazatlan, por lo cual el mismo Juzgado declaró no haber méritos para proseguir en la averiguacion, sobreseyendo en el asunto, cuyo fallo fué confirmado por el Tribunal de Circuito y causó ejecutoria segun la declaracion de la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia.

El Gobierno, que estima las buenas relaciones de amistad que unen á México con el Imperio Aleman y que desea que siempre sean cordiales, ha visto con satisfaccion que haya quedado evidenciado, por las diligencias judiciales, que no se cometió contra la bandera alemana el ultraje que se atribuia al vapor guarda-costa "Demócrata," cuyo ultraje, segun se manifestó á esa Legacion en 25 de Mayo de 1878, si se hubiera comprobado, estaba resuelto el Gobierno á castigarlo.

Aprovecho la ocasion para renovar á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*M. Ruelas.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro residente del Imperio Aleman.

## Número 74.

### MANIFESTACIONES AMISTOSAS DEL GOBIERNO ALEMAN CON MOTIVO DE LA MEMORIA PRESENTADA AL CONGRESO DE LA UNION POR ESTA SECRETARÍA EL AÑO DE 1877.

*Memorandum de una entrevista tenida con el Ministro residente de Alemania en 21 de Noviembre de 1878.*

El Señor Rodolfo Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman ante el Gobierno de la República, se presentó en la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de comunicar al infrascrito Oficial Mayor encargado de la Secretaría, un despacho del Señor de Bülow, Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania, fecha 5 de Octubre de este año, en que se ordena al Señor Le Maistre que manifieste oportunamente al Gobierno de la República el reconocimiento del de Alemania con motivo de los sentimientos amistosos que constan en la Memoria del Secretario de Relaciones Exteriores, de 24 de Enero de 1878, y para que haga notar que, sin duda alguna, las buenas relaciones que existen entre ambos países, basadas en una antigua tradicion, se han de conservar tambien en lo venidero; pues en cuanto corresponde al Gobierno Aleman, no dejará de dedicarles la mis-

ma atencion y solicitud de siempre. El Señor Le Maistre puso en manos del infrascrito la copia del despacho que está anexa á este memorandum. El infrascrito contestó al Señor Le Maistre que el Gobierno de México estimaba debidamente la manifestacion contenida en el citado despacho, y suplicó al Señor Le Maistre que asegurara al de Alemania la sinceridad de los sentimientos que motivaron la expresion de los que contiene el despacho varias veces mencionado.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

---

Traduccion.

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Berlin, 5 de Octubre de 1878.

Con referencia á mi despacho fecha 22 del mes próximo pasado, comunico á Vuestra Señoría que la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, anunciada en su informe fecha 13 de Julio del presente año, ha llegado á mis manos. Despues de haber tomado noticia de los pasajes relativos á Alemania, requiero á Vuestra Señoría se sirva manifestar oportunamente al Gobierno de la República nuestro reconocimiento con motivo de los sentimientos amigables manifestados por el mismo, haciendo notar que sin duda alguna nuestras buenas relaciones, basadas en una antigua tradicion, se han de conservar tambien en lo venidero; y que, en cuanto á nosotros, no dejaremos de dedicarles la misma atencion y solicitud de siempre.

(Firmado).—*Baron Bülow.*

A Su Señoria el Señor Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman.—México.

---

## Número 75.

QUEJA DE FEDERICO A. LÜDERT CONTRA LA AUTORIDAD JUDICIAL DE SALVATIERRA (GUANAJUATO).

Kaiserlich Deutsche Gesandschaft in México.—México, 19 de Noviembre de 1878.

Señor Oficial Mayor:

El Señor D. Federico A. Lüdert, ciudadano aleman y vecino de esta, se ha dirigido á mí en un asunto cuyas circunstancias pormenorizadas constan en el escrito que tengo el honor de acompañar en copia. Segun V. S. se servirá ver en el mismo, se trata aquí de una demora en la administracion de justicia, de que las autoridades judiciales del Estado de Guanajuato se han hecho culpables con no fijar, en el modo y tiempo legal, una cédula hipotecaria que corresponde al reclamante respecto de una hacienda sita en dicho Estado.

Los asertos alusivos del Señor Lüdert parecen merecer tanto más crédito, cuanto que ya con motivo de los derechos de posesion de la hacien-

da de que se trata, las citadas autoridades judiciales han dado lugar poco tiempo há á unas quejas semejantes, en cuyo caso, solo la intervencion armada de la tropa federal ha podido hacer respetar y hacer eficaz el fallo de la Suprema Corte de Justicia.

Bajo tales circunstancias, espero no hacer una súplica en balde al solicitar que V. S. se sirva hacer examinar, del modo que le parezca más conveniente, el gravámen de mi compatriota; y, por medio de su intervencion poderosa, asegurarle en contra de la mala voluntad de ciertas autoridades que ya se han preocupado, el derecho que las leyes del país garantizan igualmente á extranjeros como á nacionales.

Al suplicarle aún se sirva honrarme con una contestacion á mi pedido, aprovecho tambien esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*R. F. Le Maistre.*

A Su Señoría Don Eleuterio Ávila, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

Exmo. Señor Ministro del Imperio Aleman:

Federico A. Lüdert, ante V. E. respetuosamente dice: que Don Luis Otero tuvo un litigio contra Don Gregorio Lamberri sobre la hacienda de San Nicolás de los Agustinos, situada en el Estado de Guanajuato, partido de Salvatierra. En el mes de Octubre de 1877 la Suprema Corde Justicia de la Nacion falló en favor de Otero, y en el mes de Julio último previno que, por la fuerza federal, lo pusieran en posesion de la finca por haberse negado á obedecer el fallo las autoridades locales del Estado de Guanajuato. Dicho Otero otorgó el 11 de Marzo de 1875 una escritura por valor de $95,437 95 cs. á favor de Thomka, y este Señor cedió á mi favor dicho documento, fecha 26 de Junio de 1878. Para hacer ejecutiva la escritura, que estaba cumplida, deberia fijarse en la hacienda la cédula hipotecaria que previenen las leyes de la República. El Juez 5° de lo civil de esta Capital, en el mes de Julio último, dirigió un exhorto al Juez del partido de Salvatierra, requiriéndole para que se

fijara dicha cédula en los parajes demarcados por el Código de Procedimientos del Distrito. En efecto, el 22 de Julio último ocurrió el Lic. Macedonio Gomez al C. Juez de 1ª instancia en turno, que lo era el Licenciado Francisco X. Guisa, presentando el exhorto y pidiendo como apoderado de Thomka, causante mio, que se sirviese diligenciarlo en la forma legal.

El Lic. Guisa, despues de tres dias, proveyó auto, devolviendo el exhorto, porque segun él no llevaba las inserciones ó recados correspondientes; pero sin expresar cuáles sean esos defectos.

Entónces se ocurrió al Lic. Gomez la idea de que se librara nueva requisitoria al Alcalde 2°.

Cuando llegó el nuevo documento gozaba de licencia el propietario C. Agustin Vera, y el suplente C. Celso Ramirez, no obstante que la fraccion 11 del artículo 31 de la ley número 19, expedida por el sétimo Congreso constitucional del Estado, le imponia la obligacion de diligenciar, sin embargo, contra esta prescripcion dictó auto devolviendo el exhorto bajo el pretexto de que no era á él, sino al Juez letrado á quien incumbia diligenciarlo. Fué tan marcada la injusticia con que procedió este alcalde, que llevó al Juzgado la minuta de su auto, escrita de puño y letra del Lic. Alejandro Ortega, abogado patrono del representante del C. Gregorio Lamberri, contra quien se habia seguido el litigio sobre la finca. Despues de este se repitió requisitoria al Juez letrado Lic. Guisa. Supo el Lic. Gomez oportunamente que este iba á devolver el nuevo exhorto, protestando que no traia direccion, y entónces se libró un mensaje por el Juez exhortante haciendo saber la direccion. Pasaron más de los tres dias que las leyes del Estado de Guanajuato permiten á los jueces para dejar sin proveido los exhortos, y nada se resolvia en este asunto. Por fin cambió el personal del Juzgado, entrando á desempeñarlo como interino el Lic. Manuel Avilés: esto pasaba en los últimos dias del mes de Agosto: dejó sin despacho hasta hoy el asunto, dando por razon no conocer los antecedentes y necesitar tiempo para su estudio, sin que haya sido posible que se administre justicia por las autoridades del partido judicial de Salvatierra; pues deliberadamente han dejado de fijar la cédula hipotecaria que corresponde, conforme á las leyes, con lo cual me han causado perjuicios incalculables; y por lo mismo, suplico á V. E. intervenga con el Supremo Gobierno para que, por medio de la reclamacion debida, se procure que las autoridades del partido judicial de Sal-

vatierra obedezcan lo prevenido por los jueces de esta Capital y consiga la justicia que corresponde, dejando á salvo mis derechos para reclamar los daños y perjuicios ocasionados.—En esta virtud, á V. E. pido libre al Gobierno el despacho que deberá excitarlo para que se me atienda en justicia en el negocio á que me refiero en el presente ocurso, en lo que recibiré la proteccion y gracia del Gobierno que V. E. dignamente representa.

México, Noviembre 16 de 1878.

(Firmado).—*Federico A. Lüdert.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Tengo la honra de comunicar á vd. la anexa copia de una representacion que Don Federico A. Lüdert ha dirigido á la Legacion Alemana, y que ha sido trasmitida á esta Secretaría, suplicándole que se interese en el despacho del negocio que dá motivo á la mencionada representacion.

El Presidente, á quien dí cuenta con el asunto, ha tenido á bien ordenar que vd. se sirva dirigir una excitativa á las autoridades judiciales del Estado de Guanajuato á que corresponda, para que den término á las dilaciones de que se queja el Sr. Lüdert, obrando en todo conforme á justicia y recomendando que den á conocer, á la mayor brevedad posible, su resolucion en este negocio.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Noviembre de 1878.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, &c., &., &.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Noviembre de 1878.

Señor Ministro:

El Presidente, enterado de la atenta nota de V. S. fecha 19 del presente, y de la copia á ella anexa, ambas comunicaciones relativas á una



queja presentada por Don Federico A. Lüdert, ha tenido á bien disponer que se dé conocimiento del memorial del Señor Lüdert á la Secretaría de Justicia, para que dirija una excitativa á las autoridades judiciales del Estado de Guanajuato á que corresponda, á efecto de que procediendo conforme á la ley, activen el despacho del negocio á que se refiere el antedicho memorial, y hagan saber los términos de su resolucion á la mayor brevedad posible.

El Presidente me ha dado asimismo sus órdenes para manifestar á V. S. que la larga permanencia del Señor Lüdert en la República, sin haber dado cumplimiento á la importante ley sobre matrícula de extranjeros, y otras circunstancias individuales que menoscaban su calidad de extranjero, son razones para que el Gobierno de México no le reconozca como súbdito aleman; y que, por consiguiente, la aceptacion del intermedio de V. S. en este caso, ha sido considerada tanto por el deseo muy particular del Presidente, de apresurarse á satisfacer una recomendacion hecha por el representante del Imperio Aleman, cuanto por el distinguido aprecio personal que hace de V. S., á quien, con este motivo, tengo la honra de reiterar las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*E. Avila.*

A Su Señoría Don R. F. Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

Ya se trascribe al Gobernador del Estado de Guanajuato la comunicacion de vd., relativa á la queja del Señor Federico Lüdert, á fin de que excite á las respectivas autoridades judiciales de ese Estado, para que den término á las dilaciones que motivan la mencionada queja y comunique á la mayor brevedad posible la resolucion que corresponda.

Dígolo á vd. en contestacion á su mencionada nota.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 25 de 1878.

(Firmado).—*P. Tagle.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.



## Número 78.

---

AUXILIO DADO EN MAZATLAN Á LOS BUQUES ALEMANES "PATAGONIA" Y "APOLL" POR LAS CAÑONERAS MEXICANAS "DEMÓCRATA" Y "MÉXICO"

---

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México, Enero 13 de 1879.

Señor:

En un informe fecha 25 de Diciembre último, que acabo de recibir, el Cónsul del Imperio Aleman en Mazatlan, Don Guillermo Sowerbutts, me comunica lo que sigue:

"Tengo la honra de participar á Vuestra Señoría, que las dos cañoneras mexicanas "México" y "Demócrata," estacionadas en este puerto, han prestado últimamente aquí á unos buques alemanes un servicio tan oportuno como eficaz.

"El 26 de Noviembre próximo pasado, la mar, de súbito se levantó sumamente revuelta desde el Sur, y todos los indicios presagiaban una borrasca deshecha. La oleada era tan fuerte, que los dos buques mer-

cantes alemanes "Patagonia" y "Apoll," que estaban fondeados en la rada, cejaron, y el primero, que tenia un cargamento bastante valioso á bordo, ya habia tocado una vez. Al saber el riesgo inminente en que se hallaban las mencionadas embarcaciones, acudí sin pérdida de tiempo al capitan de puerto, quien inmediatamente y con la mejor voluntad dió á las dos referidas cañoneras la órden de prestar pronto auxilio, lo que hicieron aquellas con tanta energía y habilidad, que lograron salvar á la "Patagonia" y al "Apoll" haciéndolos volver á anclar en sitio seguro, sin que les hubiese resultado avería alguna de importancia."

No he dejado, Señor Oficial Mayor, de elevar este hecho tan noble á la noticia del Gobierno Imperial, y al participárselo á Vuestra Señoría, me apresuro á expresar anticipadamente, en nombre del mismo, al Supremo Gobierno de la República, el más sincero reconocimiento por los señalados servicios que unos navíos de guerra de la marina mexicana han prestado en lance tan peligroso á unos buques mercantes alemanes, salvándolos de una perdicion casi cierta. Suplico ademas á Vuestra Señoría, se sirva hacer manifestar esta misma gratitud á los dignos comandantes del "México" y del "Demócrata," que fueron los Señores Cerisola y Ortiz, y á sus valientes tripulaciones, lo mismo que al Capitan de puerto de Mazatlan, el Señor General Manuel Márquez de Leon.

Me es grato, Señor Oficial Mayor, tener esta oportunidad para renovarle las protestas de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*R. F. Le Maistre.*

A su Señoría Don Eleuterio Avila, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 de Enero de 1870.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la muy atenta nota, fecha 13 de este mes, en que Vuestra Señoría se sirve manifestar, á nombre del Gobierno de Su Magestad el Emperador Aleman, su satisfaccion por la con-

ducta observada en 26 de Noviembre del último año, por el General Márquez, capitan del puerto de Mazatlan, y los comandantes Cerizola y Ortiz, de las cañoneras mexicanas "México" y "Demócrata," con motivo del peligro en que estuvieron los buques alemanes "Patagonia" y "Apoll."

El Presidente se ha impuesto con el mayor agrado de la honrosa calificacion que Vuestra Señoría hace de los esfuerzos de los Señores Márquez, Cerizola y Ortiz, y de las tripulaciones de las mencionadas cañoneras, estimando que se haya presentado una ocasion para que mostraran sus sentimientos de humanidad y las virtudes de verdaderos hombres de mar á favor de súbditos alemanes. Atendiendo los deseos expresados en la nota de Vuestra Señoría, he recibido las órdenes correspondientes para hacer saber á dichos oficiales y tripulaciones, el aprecio que ha merecido su comportamiento.

Me es grato renovar á Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. Avila.*

A su Señoría Don Rodolfo F. Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con este oficio remito á vd. copias de una nota dirigida á esta Secretaría por el Ministro residente del Imperio Aleman y de la respuesta dada á dicha nota.

Suplico á vd. que dé á conocer el contenido de ambas comunicaciones á los Señores General Márquez, capitan del puerto de Mazatlan, y comandantes Cerizola y Ortiz, de las cañoneras "México" y "Demócrata," expresándoles nuevamente la satisfaccion que ha causado su buena conducta.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Enero de 1879.

(Firmado.)—*E. Avila.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.



República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de Marina.—Número 88.

Por el oficio de vd., fecha 15 del actual, se ha enterado esta Secretaría de la nota dirigida á esa de su digno cargo por el Ministro risidente del Imperio Aleman, y de la respuesta dada á dicha nota con motivo del buen comportamiento del capitan del puerto de Mazatlan, Manuel Márquez de Leon y comandantes Cerizola y Ortiz, de las cañoneras "México" y "Demócrata," en el salvamento de los buques mercantes alemanes "Patagonia" y "Apoll" que se hallaban surtos en la bahía de Mazatlan.

Libertad y Constitucion. México, Enero 17 de 1879.

(Firmado).—*Gonzalez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Número 108.

Para los efectos á que haya lugar, tengo el honor de manifestar á vd. que segun informe dado por el comandante principal de marina del Pacífico, los oficiales que se distinguieron en el salvamento de las barcas alemanas "Patagonia" y "Apoll," que iban á naufragar en Mazatlan en 24 de Noviembre del año pasado, fueron el General Manuel Márquez, capitan de aquel puerto, y los segundos tenientes, Alejandro Cerizola y Luis Ortiz de Jimenez, comandantes de los vapores de Guerra "México" y "Demócrata."

Libertad y Constitucion. México, Mayo 22 de 1879.

(Firmado.)—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

## Número 79.

### ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE VAPORES ENTRE HAMBURGO Y VERACRUZ.

Traduccion.

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México, 19 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

En los informes que he dirigido en los últimos tiempos al Gobierno Imperial, he tenido que mencionar con satisfaccion varias veces el vivo interés que el Gobierno de México actual está dedicando á la mejora de las vías de comunicacion en el interior del país, lo mismo que principalmente al aumento de los medios de tráfico con el exterior, y los sacrificios que, no obstante las malas circunstancias del Erario nacional, está haciendo contínuamente para este objeto.

Al mismo tiempo no he podido ménos de observar que aparece casi una anomalía que el comercio mexicano-aleman esté aun careciendo de una propia vía de comunicacion directa por medio de una línea de va-

pores, á pesar de representar un valor de cinco á seis millones de pesos á lo ménos.

Al fin he creido poder, al hacer estas observaciones, expresar la esperanza de que el Gobierno mexicano, que acaba de asegurar por contrato una subvencion bastante considerable á los empresarios y buques de un país con quien México está ligado por ningunas relaciones internacionales y mercantiles solo en un grado muy inferior, haya de franquearse mas gustosamente á hacer el mismo sacrificio para el establecimiento de una línea de vapores que lo una directamente con Alemania, con cuyo país ha mantenido contínuamente y sin interrupcion alguna las relaciones mas amigables, cuyo comercio ocupa aquí sin disputa, el primer lugar, y para cuya nacion y cuyos nacionales radicados aquí, el Gobierno mexicano manifiesta en toda oportunidad los sentimientos mas amistosos y benévolos.

Tomando en consideracion las circunstancias que acabo de tocar y tomando al mismo tiempo en cuenta el considerable aumento de la correspondencia, que ha de preverse con toda seguridad como resultado de la adhesion de la República Mexicana á la Union Postal Universal, el Gobierno Imperial, con la intencion de promover el establecimiento de una comunicacion directa con México, por medio de una línea de vapores, se ha dirigido á la principal compañía de paquebotes hamburgo-americanos, la que en contestacion ha manifestado, que no tendrá inconveniente para establecer la citada línea, siempre que se le asegure una subvencion de 15,000 marcos mensuales y en los puertos mexicanos las mismas ventajas y exepciones de pagos que están concedidas á las demas líneas de vapores-paquetes, y en el supuesto de que no se le imponga otra condicion onerosa que la conduccion de las balijas del correo mexicano-aleman de ida y vuelta sin indemnizacion ulterior.

La Administracion General de Correos del Imperio, habiéndose desde luego declarado dispuesta á cargar en el interés del servicio postal á su presupuesto especial la mitad de la precitada suma, la que segun las actuales diferencias del curso importa $3,800 en oro y cerca de $4,500 en pesos mexicanos; el Gobierno Imperial me ha encargado dirija atenta pregunta al Gobierno de la República, sobre si este quisiera bien, en el interés de las relaciones mercantiles entre los dos países y principalmente en el interés de un más rápido servicio del correo que tanto

las favorece, conceder á la dicha Compañía la otra mitad de la citada subvencion con asegurarle $2,250 mensuales.

Las ventajas que producen líneas directas de vapores han sido principalmente en los últimos tiempos puestas tan á manifiesto en discusiones públicas, que pareceria ocioso tratar de ellas aquí más minuciosamente.

No puede haber duda alguna de que el comercio, ya tan importante entre los dos países, recibiría por la mencionada línea un impulso vigoroso y que principalmente se ensancharía considerablemente la exportacion de productos mexicanos para Alemania, que en proporcion no deja de ser escasa. En este respecto me permito solamente recordar el café y el henequen, cuyos dos artículos México está produciendo en cantidades ya bastante considerables, y podria producir en cantidades mas considerables aun, y que hasta ahora no han encontrado un mercado sério sino en los Estados-Unidos, miéntras que Alemania, como se sabe, es uno de los países que mas café consumen.

Por el otro lado, Vuestra Excelencia me ha de conceder, que la subvencion que la Compañía de vapores Hamburgo-americanos pide, debe llamarse bastante moderada, atendiendo las circunstancias de la actualidad, que apénas pueden ser mas desfavorables para el empiezo de semejante empresa.

El comercio está actualmente en todas partes casi muerto, por la competencia de los vapores de Liverpool; los fletes de Europa para acá han sido bajados á un precio mínimo, y por causa de las cuotas sumamente bajas, que poco há fueron impuestas por contrato á la línea de Amberes para los fletes de conduccion de los productos nacionales de México, los armadores alemanes ya apénas pueden esperar de obtener unos fletes de retorno azás lucrativos.

Refiriéndome ahora á cuanto acabo de exponer, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia adjuntas las bases para el mencionado comercio, sobre las que seria preciso obtener un acuerdo en la forma que le parezca á Vuestra Excelencia mas conveniente.

Al solicitar se sirva elevarlas al conocimiento de Su Excelencia el Señor Presidente, lo mismo que el contenido de la presente nota, ruego tenga la bondad de participarme lo mas pronto que le fuere dable, la determinacion que recayere, puesto que la citada Compañía de Hamburgo desearia comenzar sus viajes, si fuere posible, ya en el mes que entra.

Aprovecho con gusto esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*R. Le Maistre.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandtchaft in México.

Bases de un arreglo para el establecimiento de una línea directa de vapores entre Hamburgo y la costa del Golfo de México.

1ª La compañía de vapores Hamburgo-americana, se compromete á establecer una línea de vapores entre el puerto de Hamburgo, Alemania y el puerto de Veracruz, México, tocando en sus viajes de ida y vuelta los puertos mexicanos de Veracruz y Tampico.

2ª Los vapores de esta línea harán un viaje redondo cada treinta dias próximamente.

3ª Ellos solo pagarán en los puertos mexicanos el derecho de práctico cuando lo pidan, y disfrutarán ademas ellos y los otros buques de la Compañía, que conduzcan carbon y maquinaria para su uso, de las mismas ventajas y franquicias acordadas en estos puertos á los vapores-paquetes de otras nacionalidades.

4ª Se concede por el Gobierno de México á la propia compañía exencion de los derechos que causen los víveres, carbon, maquinaria y útiles que para el consumo y servicio de los buques de la línea conduzca en estos ó conduzcan para ellos los buques de vela con el objeto referido con sujecion en todo á las disposiciones y reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

5ª La correspondencia escrita ó impresa remitida por las administraciones de correos de los puertos mexicanos y alemanes que toque esta línea, será trasportada gratis por los vapores de la misma.

6ª Si en algun caso los vapores de la Compañía no pudiesen comunicar con el puerto de Tampico por mal tiempo ó cruzamiento de la barra, la obligacion de la empresa se limitará á que permanezcan los vapores fuera de aquella por el tiempo de doce horas, entregando en seguida la

correspondencia que lleven para Tampico, á la administracion de correos en Veracruz.

7ª Por cada viaje redondo de los vapores, el Gobierno Mexicano pagará á la mencionada compañía la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2,250) en plata mexicana, libres de derechos de exportacion, los cuales serán entregados á su agente en Veracruz por el ciudadano Administrador de la aduana marítima en este puerto.

De parte del Gobierno aleman recibirá la compañía una subvencion de igual monto, es decir, siete mil quinientos marcos (M. 7,500) por cada viaje redondo.

8ª La duracion de este arreglo será de cinco años, y se tendrá por caduco si la empresa dejare de hacer tres viajes consecutivos ó cuatro interrumpidos en un año.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con este oficio tengo la honra de remitir á vd. la copia de una nota del Ministro del Imperio Aleman, fecha 19 de este mes, para que la Secretaría de su digno cargo tomándola en consideracion segun sus atribuciones en el ramo de Fomento, se sirva comunicarme lo que sobre ella tenga á bien acordar.

Libertad y Constitucion. México, 28 de Marzo de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, etc., etc., etc.

---

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª.

Teniendo en cuenta el Presidente de la República la importancia del asunto á que se refiere la comunicacion del Ministro del Imperio Aleman, que se sirve vd. trascribir á esta Secretaría con fecha de ayer, y no queriendo pasar esta oportunidad de dar mayor desarrollo á nuestras relaciones comerciales con el exterior, ha tenido á bien acordar que du-

rante tres meses y miéntras se celebra el contrato respectivo, esta Secretaría, en uso de sus facultades y con cargo al presupuesto de su ramo, mande pagar la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos á la compañía Hamburguesa americana, por cada viaje redondo que hagan sus vapores.

Lo que por acuerdo del mismo Presidente, tengo el honor de decir á vd. para los fines consiguientes y en respuesta á su citada nota.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 29 de 1879.

(Firmado).—*Riva Palacio.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

La muy atenta nota de Vuestra Señoría, fecha 19 de este mes, referente al establecimiento de una línea de vapores entre Alemania y México, que en su oportunidad tuve la honra de recibir, fué trasmitida á la Secretaría de Fomento, como negocio relacionado con sus atribuciones; y como en este instante ha llegado á mis manos el oficio en que se me da á conocer la resolucion del Presidente sobre dicho asunto, me apresuro á trasmitirlo á Vuestra Señoría para que pueda aprovechar el paquete inglés próximo á zarpar de Veracruz, á la vez que tengo la honra de renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Señoría D. Rodolfo F. Le Maistre, etc., etc., etc.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.

México, Marzo 31 de 1879.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir oportunamente su atenta nota fecha de ántes de ayer, con la cual V. E. se sirvió trasmitirme la resolucion de S. E. el señor Presidente tocante al establecimiento de una línea de vapores entre Alemania y México.

Muy complacido de la buena voluntad que las proposiciones que, por órden de mi Gobierno, he tenido que hacer al Gobierno de la República, han encontrado tambien en esta ocasion, en sus supremos consejos, y felicitando sinceramente al gobierno de S. E. el señor Presidente de una resolucion que, ayudando poderosamente á la empresa de que se trata, redundará por cierto en provecho de la prosperidad de ambos países, me es grato esperar que la ilustrada administracion que hoy rige los destinos de México, seguirá favoreciendo á esta empresa como encarecidamente se la recomiendo.

Agradeciéndole especialmente á V. E. los buenos oficios que tambien en esta oportunidad ella me ha prestado, como á todos los otros miembros del Supremo Gobierno la parte que les corresponde en el expresado feliz resultado, reitero á V. E. tambien con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion

(Firmado).—*R. F. Le Maistre.*

A Su Excelencia el Sr. D. Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

CONFIDENCIAL.

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México, 26 de Julio de 1880.

Señor Ministro:

Las negociaciones que habian quedado entabladas por parte de la Secretaría de Gobernacion con el agente de la Compañía de vapores ale-

manes de Hamburgo, respecto del establecimiento de la línea México-alemana, no han hasta ahora alcanzado desgraciadamente el fin deseado, el que seria la conclusion de un contrato definitivo entre dicha Compañía y el Gobierno de la República.

Prescindiéndose de unos puntos absolutamente accesorios en que hubo algunas diferencias, el obstáculo principal siempre ha consistido en que el Gobierno de la República seguia insistiendo en exigir una línea directa de vapores de pasajeros para toda la travesía de Hamburgo á Veracruz, miéntras que la Compañía Hamburguesa no queria establecer semejante línea, sino únicamente para la travesía entre Saint Thomas y Veracruz, haciendo el servicio entre el primer puerto y Hamburgo, por medio de grandes vapores construidos solo para conducir mercancías, con seis á ocho camarotes á lo mas y un lugar para pasajeros de entre puente. Ahora, en las últimas condiciones propuestas por la Secretaría de Gobernacion, se ha prescindido de la absoluta exigencia respecto de la línea directa para pasajeros; pero en contra se reduce la subvencion concedida y pagada hasta ahora por el Gobierno de la República, por el servicio limitado como quedó hasta ahora de $2,250 á $1,000 por cada viaje redondo.

En vista de estas circunstancias las negociaciones han tomado un giro, que, por causa del gran interés internacional de este negocio, se me impone el deber de llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre el mismo.

En primer lugar puede afirmarse que para la misma Compañía Hamburguesa no habria cosa mejor que, si pudiera, establecer el servicio directo de vapores de pasajeros, por ser en mas de un respecto mas sencillo y mas cómodo para ella. Pero se ve en la absoluta imposibilidad de verificarlo por ahora. La misma Compañía con sostener por largos años tal servicio directo de vapores de pasajeros en la línea de Hamburgo, vía Saint Thomas á Colon, ha hecho la experiencia de que el movimiento de pasajeros en aquellos rumbos no era suficiente para cubrir siquiera los gastos harto considerables de tal empresa. Despues de unos experimentos por mucho tiempo continuados que le causaron la pérdida de unos millones, la Compañía se veía en la precision de retirar de aquella línea los paquebotes de pasajeros, y de emplear en su lugar únicamente vapores de carga. Las circunstancias que entónces influyeron, no han cambiado en nada desde aquel tiempo, de modo que la Compañía no

podria pensar en volver á emprender el servicio de pasajeros para las Indias occidentales sino cuando se le concediera para ello una subvencion mucho mas considerable.

Por las razones expuestas, se ve en la necesidad de mantener como una condicion indispensable, el modo de servicio que hasta ahora tiene provisionalmente establecido. Bajo este punto de vista, debia, en el interés de mantener la línea, venir muy á deseo la última determinacion del Gobierno de la República de querer aceptar en principio el modo de servicio indicado. Pero creo que el mismo Gobierno deberia aun dar un paso mas en su condescendencia, concediendo aun por tal servicio limitado en lo futuro la misma subvencion de $ 2,250 que hasta ahora ha pagado provisionalmente por cada viaje redondo. Dicha cantidad, á la que, como es sabido, el Gobierno Imperial ha añadido por su parte otra suma igual en clase de subvencion, no es en manera alguna muy alta para los fines en cuestion. Me permito recordar que el Gobierno de la República ha concedido pocos años há á una Compañía belga, una subvencion de $ 6,000 por cada viaje redondo, aun cuando el tráfico con Bélgica es evidentemente muy inferior al que la República años hace está continuamente manteniendo con Alemania. Tambien la línea de Alexandre que está haciendo el servicio entre Nueva York, Nueva Orleans y los puertos mexicanos, habiendo recibido por muchos años una subvencion de $ 2,700, sigue recibiendo en virtud del nuevo contrato recientemente celebrado, una subvencion de $ 2,000 por cada viaje redondo, aun cuando las distancias que ha de recorrer son poco mas ó ménos por la mitad menores que aquellas de la línea alemana. Es verdad que sus buques tienen que tocar tres ó cuatro puertos mexicanos, miéntras que los vapores alemanes tienen la misma obligacion solo para dos; pero esta diferencia no es de gran importancia, siendo así, que los buques alemanes de hecho han estado tocando hasta ahora en la mayor parte de sus viajes tambien tres puertos mexicanos.

El actual Gobierno de la República está atendiendo con tanto empeño al desarrollo del tráfico internacional de este país, tan anhelante por un gran porvenir, y hace para ello tan grandes sacrificios, que apénas necesito llamar la atencion á los resultados no despreciables que la línea de vapores alemanes ha dado ya hasta ahora en este respecto. Segun las publicaciones oficiales que sobre esta materia han salido á luz en el segundo semestre del año próximo pasado, los productos de los de-

rechos aduanales provenidos de los vapores alemanes, comparándose el mes de Julio con Diciembre, han subido de $ 43,740 á $ 58,003. El producto medio importa para estos seis viajes $ 51,666. Solamente queda superado considerablemente por el producto que rinden los vapores franceses; es casi igual al de los ingleses, y es muy superior al de los americanos que se reduce á $ 14,880 solamente. Tambien la comparacion entre estos dos productos deberia hacerse valer en favor de mi asercion, de que en efecto los vapores de la línea alemana merecen una subvencion mayor que los americanos.

Ademas no puede caber duda alguna de que, si en el año últimamente trascurrido, se ha notado un aumento bastante considerable del tráfico entre México y Alemania, un gran mérito por tan plausible desarrollo debe atribuirse á la parte directa y al influjo indirecto que en ello ha tenido la línea de vapores alemana. Para mencionar solamente la exportacion de productos del país, la que con razon interesa al Gobierno de la República en primer grado, segun consta en los informes consulares, la exportacion de México para Hamburgo ha aumentado extraordinariamente en el año de 1879, comparada con el año anterior, en cuanto á los artículos de mayor importancia, verbi-gracia, miel, de 550 quintales á 11,000; ixtle, de 2,378 á 4,857 tercios; henequen, de 600 á 1,011 tercios. Así, atendiendo lo que acabo de indicar, puede afirmarse que esta nueva línea de vapores, tambien en su actual forma, aun imperfecta, no ha sido sin algun provecho para el comercio de los dos países, y principalmente para los intereses de los productos mexicanos; y que, tomándose tambien en consideracion la ventaja de la directa comunicacion postal, y el servicio de pasajeros perfectamente establecido entre Saint Thomas y Veracruz, á lo ménos, ella ha alcanzado hasta un grado bastante satisfactorio los fines que se tenia en mira al fomentar la empresa. Para tales resultados, me permito repetirlo, no debe tacharse de demasiado alta la subvencion de $ 2,250 que hasta ahora le habia quedado concedida, y por tanto abrigo la esperanza de que el Supremo Gobierno, despues de haber tomado este asunto de nuevo en consideracion, se dignará adoptar en el contrato que está para concluir la condicion de que seguirá pagando á la empresa la misma subvencion de $2,250, aunque esta continue todavía en el mismo modo de servicio que hasta ahora. Ademas debo afirmar que la compañía Hamburguesa tiene continuamente en mira el perfeccionamiento del servicio, y manifiesta estar

dispuesta á sustituir, luego que el aumento del tráfico de mercancías lo haga desear, al "Lotharingia" por unos vapores mas grandes sin trasbordo en Saint Thomas.

Los detalles que en el contrato para concluir han quedado aun en discusion, se arreglarán seguramente con facilidad y á nuestra satisfaccion, con tal que el Supremo Gobierno se sirva mostrar alguna condescendencia.

El Gobierno Imperial, por cuyo encargo he sometido á Vuestra Excelencia las anteriores reflexiones, no duda que el Supremo Gobierno de la República, así como lo ha hecho hasta ahora, hará cuanto pueda para evitar que cese una empresa que significa un tan grande progreso en las relaciones de los dos países y para la que de ambas partes se han hecho ya tan grandes sacrificios. Considerará todo cuanto el Gobierno de México aun haga para este fin, como una nueva prueba de que siempre han de durar esos sentimientos amistosos que, en todos tiempos y sin interrupcion alguna, han existido entre las dos naciones y sus gobiernos.

Al rogar á Vuestra Excelencia se sirva elevar el contenido de la presente comunicacion al conocimiento del Presidente de la República, aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Waecker-Gotter.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Ministro residente del Imperio Aleman, en nota de fecha 26 del que fina, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior).

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento, á fin de que se sirva informarme lo que crea conveniente sobre este asunto.

Libertad y Constitucion. México, Julio 31 de 1880.

(Firmado.)—*Ruelas.*

Al Secretario de Gobernacion.



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 31 de 1880.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Señoría, fecha 26 del que fina, en la que se sirve hacer, por encargo del Gobierno Imperial, las observaciones que ha creido convenientes, acerca de la importancia que tiene para los intereses comerciales de la República, la continuacion de la línea establecida por la compañía de vapores alemanes de Hamburgo, y de que la subvencion que el Gobierno conceda á la empresa en el contrato que se está negociando, sea la de $ 2,250 en vez de mil por viaje redondo.

El Presidente, á quien dí cuenta del contenido de la referida nota, ha tenido á bien disponer se dé conocimiento de ella á la Secretaría de Gobernacion, como hoy lo verifico, con el objeto de que informe á este Departamento sobre el asunto.

Entre tanto y al comunicarlo así á Vuestra Señoría, me es grato repetirle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*M. Ruelas.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro residente del Imperio Aleman.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª

En respuesta á la nota de vd. fechada el 31 de Julio próximo pasado, y en la cual se sirve pedirme un informe sobre el asunto relativo á la subvencion solicitada por la empresa de las vapores alemanes, tengo la honra de manifestarle lo siguiente:

A consecuencia de una comunicacion dirigida en 28 de Marzo del año de 1879 por la Secretaría que es al digno cargo de vd. á la de Fomento, esta acordó subvencionar á la compañía Hamburguesa-americana con la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos por cada viaje redondo que hicieran sus vapores entre Hamburgo y Veracruz, con la condicion



de que esta ministracion solo se daria miéntras se celebraba el contrato respectivo, para cuyo perfeccionamiento se fijó el plazo de tres meses. Dos meses despues, es decir, en 26 de Mayo del mismo año de 1879, la Secretaría de Fomento comunicó á la de Gobernacion el referido acuerdo, acompañándole las bases propuestas por el Sr. Adolfo de Chapeaurouge, representante de la Compañía para formar el contrato definitivo de subvencion.

A la vez esta Secretaría, que es á mi cargo, propuso á la empresa por el mismo conducto de su representante, otras bases de las cuales este aceptó algunas y otras no.

Posteriormente y despues de varias comunicaciones cambiadas y conferencias habidas con el interesado, este Ministerio dirigió al Sr. Chapeaurouge una comunicacion con fecha 21 de Mayo de 1880, y que en copia va adjunta, acompañándole las bases definitivas que el Gobierno de la República proponia para celebrar el contrato de subvencion, y de cuyas bases tengo tambien la honra de acompañar á vd. una copia.

Hasta la fecha, el representante de la Compañía no se ha servido dar contestacion alguna á la comunicacion referida, pero ni siquiera dar un simple acuse de recibo.

Hé aquí todo lo que ha habido respecto al contrato, y solo debo agregar que el Gobierno de la República no puede modificar las bases que últimamente ha formulado, porque ellas son las generales y comunes que se hallan incrustadas en todos los convenios de este género, que se han celebrado con otras empresas, formando el derecho en estos contratos y las que deben ser inalterables porque en ellas solo procura los intereses del público, que son los únicos que tiene que cuidar el Ejecutivo.

Tampoco se puede, como solicita la empresa Hamburguesa-americana, aumentar la subvencion de mil pesos mensuales que ahora recibe, porque se gravaria indebidamente el Erario de la Nacion, miéntras no se modifique el servicio de los vapores que hoy solo se hace entre Veracruz y Saint Thomas.

Por estas razones el ciudadano Presidente de la República, impuesto del oficio de vd., que tengo la honra de contestar, acordó nuevamente que las bases enviadas en 21 de Mayo del presente año al representante de la Compañía y la manifestacion del oficio con que se acompañaban, se tengan como el ultimatum de este negocio.

Respecto á la subvencion, me honro en manifestar á vd. que en cum-

plimiento del acuerdo de que ya hice mérito, de Marzo de 1879, se ha ministrado á la empresa por la Secretaría de Fomento y con toda la regularidad debida, la cantidad otorgada. Y á pesar de que en dicha resolucion se otorgaba solo el plazo de dos meses, como este se ha ido prorogando, la Compañía ha recibido desde Junio de 1879 hasta Abril inclusive de 1880, la cantidad de $ 2,250 mensuales, lo que da un resultado total de $ 24,750, mas $ 2,250 que por órden de la Secretaría de mi cargo se ministraron al Sr. Chapeaurouge en el mes de Mayo, y $ 1,000 por cada uno de los meses de Junio, Julio y el presente Agosto, que son los tres del último improrogable plazo concedido para el perfeccionamiento del contrato.

Para concluir, me permito manifestar á vd. que esta Secretaría opina que el contrato definitivo debe arreglarse exclusivamente entre la misma Secretaría y el representante de la empresa, á fin de conservarle el carácter de negocio enteramente privado, sin desnaturalizarlo como podría suceder si se tratara por la vía diplomática, provocando tal vez en el futuro dificultades en su cumplimiento, sobre todo de parte de la empresa, que hoy no se pueden prever, y limitando la libertad con que debe procederse en negocio de ese género.

Por último, esta Secretaría estima conveniente que para allanar mejor las dificultades con que hasta hoy ha tropezado el negocio que motiva la presente, se radicara su despacho únicamente en la de Gobernacion, por tratarse de un ramo exclusivo de esta, lográndose así un ahorro en el tiempo y en la tramitacion.

Libertad en la Constitucion. México, 11 de Agosto de 1880.

(Firmado).—*Berriozabal.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª

Acompaño á vd. las bases definitivas que el Gobierno mexicano propone á la empresa de vapores que vd. representa, para el establecimiento de una línea directa entre Veracruz y Hamburgo ó solamente entre

aquel puerto y Saint Thomas, bajo el concepto de que entre tanto que la citada empresa resuelve, para lo cual se le conceden tres meses de plazo que concluirán el dia último de Agosto próximo, se pagarán á la empresa $ 2,000 por el presente mes y mil pesos mensuales por el servicio que preste el vapor "Lotharingia" en los de Junio, Julio y Agosto, esperando que desde luego se recibirá en dicho vapor el agente del correo encargado de la correspondencia, á cuyo efecto se servirá vd. expedir las órdenes respectivas, así como esta Secretaría expide por su parte las suyas, para el pago de las cantidades ántes mencionadas.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 21 de 1880.

*Berriozabal.*—Una rúbrica.

Al Sr. Adolfo Chapeaurouge.—Presente.

Es copia. México, 11 de Agosto de 1880.

(Firmado).—*E. Escudero,* Oficial Mayor.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Bases definitivas que propone el Gobierno de la República mexicana al Sr. Adolfo de Chapeaurouge, representante de la compañía vapores-correos alemanes, para el arreglo de un contrato sobre establecimiento de una línea de vapores que toquen los puertos mexicanos del Golfo.

1ª La Compañía de vapores Hamburgo-americana establecerá una línea de vapores entre el puerto de Hamburgo, Alemania y el de Veracruz, México, ó bien solo entre este último puerto y el de Saint Thomas; pero tocando siempre en sus viajes de ida y vuelta los puertos mexicanos de Veracruz y Tampico. Ademas de estos dos puertos, que serán obligatorios, podrán los vapores de la compañía, si así conviniere á los intereses de ésta, tocar el puerto de Progreso y otros de la costa del Golfo de México.

2ª Si el servicio solo se estableciere entre Saint Thomas y Veracruz, podrá continuar haciéndolo el vapor "Lotharingia" ó en defecto de éste, otro que reuna las mismas condiciones; si se hiciere directo entre Hamburgo y Veracruz, los vapores tendrán toneladas de porte y capa-

cidad para pasajeros de 1ª clase y de 2ª. En todos casos los vapores harán mensualmente un viaje redondo.

3ª Dichos vapores, así como los demas buques que para el consumo y servicio de los de la línea trajeren únicamente carbon, víveres y maquinaria, estarán libres de todo derecho, ménos el de práctico. Los artículos expresados estarán asimismo exentos, en ese caso, del pago de derechos aduanales. Las autoridades de los puertos mexicanos en que toquen los vapores, no pondrán ningun obstáculo para que hagan su carga y descarga inmediatamente que arriben, siempre que esto sea en horas útiles de despacho, quedando sujeta la empresa á los reglamentos fiscales que se dicten por la Secretaría respectiva.

4ª La correspondencia escrita ó impresa que se enviare de los puertos mexicanos al extranjero ó deba recibirse en la República, será trasportada gratis por los buques de la línea, los que de su cuenta la recibirán y entregarán á las administraciones de correos en los puertos arriba citados.

5ª Si por causa de temporal ó por cruzamiento de la barra, los vapores no pudiesen acercarse á Tampico, permanecerán fuera de aquella doce horas, y si entre tanto el obstáculo no ha cesado, continuarán su marcha y entregarán á la administracion de correos en Veracruz la correspondencia para Tampico.

6ª La compañía trasportará en sus vapores por la tercera parte de los precios de tarifa, á los funcionarios y empleados que el Gobierno le designe en cada caso: gozarán de la misma reduccion los mexicanos pobres que, residiendo en el extranjero, deseen regresar á su patria y presenten la certificacion del agente consular respectivo, sobre que guardan mala situacion y son originarios de México; y tendrán, por último, derecho á la misma rebaja todos los efectos pertenecientes al Gobierno de la República.

7ª En cada vapor admitirá la empresa un agente del correo, y ademas dos jóvenes mexicanos que designará el Gobierno para que aprendan la navegacion y el manejo de maquinarias. El primero tendrá derecho á camarote y mesa de 1ª clase, y los últimos recibirán el mismo trato y consideraciones que los demas oficiales del buque. Si el servicio se hiciere únicamente entre los puertos del Golfo de México y Saint Thomas, la empresa solo admitirá, ademas del agente del correo, un jóven mexicano en los términos ántes indicados.

8ª El pago de fletes y pasajes que se arreglen en la República, se hará en moneda mexicana sin deduccion alguna.

9ª Si los vapores hicieren viajes directos entre Veracruz y Hamburgo, recibirá mensualmente la compañía, libres de derechos de exportacion, dos mil pesos fuertes del cuño mexicano por vía de subvencion, cuya suma será entregada por la aduana de Veracruz al agente que tendrá siempre la empresa en dicho puerto. Si el servicio directo se hiciere solo entre Veracruz y Saint Thomas, recibirá la empresa únicamente, mil pesos cada mes de subvencion.

10ª Si por causas independientes de la voluntad de la empresa no tocare un vapor, sea á la ida ó á la vuelta el puerto de Tampico, se le descontará la tercera parte de la subvencion que debe recibir mensualmente.

11ª Caducará esta concesion si la línea deja de hacer tres viajes redondos consecutivos ó cuatro interrumpidos en un año, á ménos que esto dependa de fuerza mayor insuperable y justificada.

12ª La compañía otorgará fianza de ocho mil pesos á satisfaccion del Gobierno, para garantizar las obligaciones que contrae. Si faltare á alguna de ellas, ó sin causa suficiente y justificada, los vapores no tocaren los puertos que deben tocar, ó dejaren de hacer un viaje redondo, incurrirá dicha empresa en una multa que no bajará de quinientos pesos ni excederá de dos mil.

13ª En todo lo relativo á este contrato, la compañía y sus agentes se considerarán mexicanos y se sujetarán á las leyes del país, debiendo ademas conformarse con las decisiones que se dictaren por árbitros nombrados por ambas partes para resolver alguna duda, y sin ocurrir en ningun caso á los Tribunales, con motivo de las cláusulas del propio contrato.

14ª Este convenio durará dos años contados desde su aprobacion por el Congreso, si ya la línea está entónces establecida.

15ª El Gobierno mexicano tiene derecho para demorar la salida de los vapores veinticuatro horas mas de la señalada por la empresa, con objeto de hacer conducir á algun funcionario ó empleado ó la correspondencia.

16ª Cuando por cualquiera circunstancia no se pudiere verificar en un puerto el desembarque de los pasajeros ó de la carga que le está destinada, no podrá la empresa aumentar cantidad alguna por pasaje ó fle-

te y tendrá el deber de seguir conduciendo á bordo á los pasajeros y la carga, hasta ponerlos en el lugar de su destino.

Transitorio.—La empresa presentará al Gobierno, para su aprobacion, la tarifa de fletes y pasajes.

México, Mayo 21 de 1880.

Es copia. México, Agosto 11 de 1880.

(Firmado).—*E. Escudero,* Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 de Agosto de 1880.

Señor Ministro:

El Secretario de Gobernacion me ha comunicado con fecha 11 del actual que: por acuerdo de la Secretaría de Fomento se ha pagado desde Junio del año próximo pasado á la compañía Hamburguesa-americana, una subvencion de dos mil doscientos cincuenta pesos por viaje redondo de sus vapores entre Hamburgo y Veracruz: que esta subvencion tenia el carácter de provisional miéntras se celebraba el contrato respectivo, para lo cual se fijó un plazo de tres meses: que el Sr. Adolfo de Chapeaurouge presentó sus bases para el contrato, y la Secretaría de Gobernacion, por su parte, tambien presentó otras bases á la empresa de las cuales fueron algunas aceptadas por su representante: que posteriormente y despues de varias comunicaciones cambiadas y conferencias tenidas con él, la misma Secretaría le dirigió en 21 de Mayo de este año un oficio acompañándole las bases definitivas que el Gobierno proponia para la celebracion del contrato.

De este oficio y de dichas bases acompaño á Vuestra Señoría copias, llamando su atencion sobre que, segun manifiesta el Secretario de Gobernacion, esas bases no se pueden modificar porque son las generales y comunes estipuladas en todos los contratos de este género celebrados con otras empresas, y forman el derecho que debe ser invariable para procurar los intereses del público; y que tampoco se puede aumentar la subvencion de mil pesos mensuales miéntras no se modifique el servicio

de los vapores que actualmente se hace entre Veracruz y Saint Thomas, porque se gravaría indebidamente al Erario.

Tambien dice que el Sr. Chapeaurouge no ha contestado el referido oficio, y termina manifestando que la empresa ha recibido con entera regularidad desde Junio del año pasado á Abril del presente $24,750, mas $2,250 en el mes de Mayo y $1,000 por cada uno de los meses de Junio, Julio y el actual Agosto, que son los tres del último improrogable plazo concedido para el perfeccionamiento del contrato.

Al comunicarlo á Vuestra Señoría para su conocimiento, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro residente del Imperio Aleman.

## Número 80.

NOTICIAS SOBRE EL CULTIVO DEL HENEQUEN EN YUCATAN.

Traduccion.

Kaiserlich Deutsche Gesandtschaft in México.—México, 31 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

Del próximo establecimiento de una comunicacion directa por vapores entre Alemania y México, ha de resultar indudablemente en primera línea el benéfico efecto de que se aumentará en los mercados alemanes el interés por las producciones del suelo de México, y que crecerá su importancia.

Entre tales productos nacionales la planta denominada "henequen," ocupa notoriamente uno de los primeros lugares en cuanto á su importancia para varios ramos de la industria, la que está acrecentándose aun de dia en dia; y siendo así que en Alemania no está todavía sino muy poco conocida, seria de gran valía para mí si cabalmente en este momento pudiera mandar á Berlin algunas noticias que aclarasen á la in-

austria y al comercio aleman sobre el referido producto, impulsándolo á nuevas esperanzas en este ramo.

Debiendo suponer que el Gobierno general y principalmente el Gobierno del Estado de Yucatan, dispongan de los correspondientes datos estadísticos, me permito dirigirme á V. E. suplicando se sirva proporcionármelos y ante todo aclararme en cuanto fuere posible, sobre los puntos siguientes:

1° ¿En cuáles ramos de industria y de qué modo se emplea principalmente el henequen?

2° ¿Cuáles son las ventajas principales de dicha fibra vegetal?

3° ¿En qué cantidades se exporta actualmente de México, y en qué proporcion se ha aumentado la exportacion en los últimos años?

4° ¿Cuáles son los precios de este producto?

5° ¿Adónde se exporta hasta ahora principalmente?

Agradeciendo anticipadamente cuantas informaciones ulteriores V. E. quisiera servirse de proporcionarme sobre esta materia, le suplico, en el mismo interés de este asunto, tenga la bondad de hacerme llegar el informe indicado cuan pronto le fuere dable, aprovechando con gusto tambien esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*R. F. Le Maistre.*

A Su Excelencia el Sr. Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Abril de 1879.

Señor Ministro:

En contestacion á la atenta nota de V. S. fecha 31 de Marzo último, tengo la honra de manifestar que hoy mismo se piden las noticias relativas al henequen á que dicha nota se refiere, las cuales tendré el gusto de comunicarle tan luego como se reciban en esta Secretaría.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Señoría las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*A. Núñez Ortega.*

A Su Señoría Rodolfo F. Le Maistre, Ministro residente del Imperio Aleman.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.
El Ministro del Imperio Aleman ha dirigido á esta Secretaría la nota que tengo la honra de acompañar adjunta, en la que, teniendo en consideracion las ventajas que ha de proporcionar al comercio el establecimiento de una nueva línea de vapores, con bandera alemana, que haga escala en el puerto de Progreso, desearia tener algunas noticias sobre el henequen que se cultiva en Yucatan.

Esta Secretaría, vivamente interesada en cuanto pueda contribuir al bienestar y al adelanto de dicho Estado, suplica á vd., en quien reconoce los mismos sentimientos, que se sirva dar respuesta á las preguntas contenidas en la citada nota y, si fuere posible, que la acompañase de un informe detallado sobre la historia natural del henequen, que comprenda todas sus variedades; la historia del cultivo de dicha planta; la de la industria que ha desarrollado su explotacion, y finalmente, la del movimiento mercantil de que ha venido siendo objeto durante varios años, ilustrando todas esas noticias con datos estadísticos y las observaciones convenientes, para alentar á los comerciantes al sostenimiento de la nueva línea de vapores y á la fundacion de un mercado de henequen en la ciudad de Hamburgo.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Abril de 1879.

(Firmado).—*A. Núñez Ortega.*

Al Gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

---



República Mexicana.—Gobierno del Estado de Yucatan.

Para emitir el informe que el Ministro Aleman en México solicitó de esa Secretaría de Estado con fecha 2 de Abril último, y que la misma trasladó á este Gobierno en 3 del propio mes, relativo á varios particulares concernientes al henequen, que hoy forma el principal ramo de riqueza pública de Yucatan, el Ejecutivo de mi cargo nombró una comision especial de hacendados y comerciantes para que, con los conocimientos prácticos que poseen sobre la materia, suministren las noticias pedidas, con la exactitud que es de esperarse de personas bien informadas y peritas en el asunto.

La citada comision ha emitido ya su informe, el cual va adjunto á esta comunicacion, en copia autorizada, no teniendo este Gobierno nada que añadir ni quitar en vista de la exactitud con que han sido dadas las noticias pedidas por el Ministro Aleman.

Siendo la apertura de nuevos mercados para el henequen de mucha importancia para este Estado, el Ejecutivo de mi cargo suplica á vd. se digne recomendar al Señor Ministro Aleman remita el adjunto informe á su Gobierno lo mas pronto posible.

Me es grato protestar á vd. las seguridades de mi estimacion, aprecio y respeto.

Libertad en la Constitucion. Mérida, Setiembre 10 de 1879.

(Firmado.)—*M. Romero Ancona.*
,, *J. Antonio Esquivel*, Secretario general.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

República Mexicana.—Secretaría general del Gobierno de Yucatan.

Tenemos el honor de contestar á su atento oficio de 2 del mes pasado, rindiendo el informe que sobre el henequen solicitó el Ministro del Imperio Aleman, por conducto del Secretario de Relaciones, no extendiéndonos sobre la historia natural y el cultivo de dicha planta, porque ademas de ser estos estudios ajenos á nuestras comunes ocupaciones, los consideramos extraños al objeto único que revela la comunicacion del

Señor Ministro Aleman, y que es el de hacer conocer en los mercados de su país las condiciones principales del filamento del henequen, que con fundamento, considera ocupará uno de los primeros lugares en el interés que ha de despertarse por los productos del suelo mexicano.

Contestando á la primera pregunta del Ministro Aleman, diremos: Primero. Que el filamento del henequen se emplea principalmente en la fabricacion de toda clase de cabulleria y cordeleria, desde la mas fina hasta la mas gruesa; con él se fabrican sacos de varias dimensiones para maíz, café, arroz, cacao, cal, azúcar, frijoles, sal, etc., etc., igualmente telas ordinarias, que sirven para forros de bultos de mercancías y cortinas para abrigarse de los rayos del sol en las casas de esta Península; se fabrican hamacas finas y ordinarias, para el uso de los habitantes del país; sombreros ordinarios pero duraderos; sombreros ligeros para niños y señoras; esteras, y finalmente, hemos visto algunas muestras de papel fabricado con este filamento.

Segundo. La principal ventaja del filamento del henequen sobre los otros conocidos de su clase, es su baratura, y por ser ménos su peso específico que el de sus rivales: aun á iguales precios seria siempre mas barato preferirlo, porque con igual cantidad en peso se puede construir un cable de mayores dimensiones que de las otras fibras. Ademas, tiene la especialidad de conservarse en los climas frios con mayor flexibilidad que el cáñamo y el manila, causa porque es destinado de preferencia en los buques norte-americanos para los cables que sirven en las maniobras volantes. El tinte que se le dé lo recibe y retiene mejor que cualquiera otra fibra de su clase, por lo que debiera tener la preferencia para artículos de fantasía.

Tercero. La exportacion del henequen en rama ha sido la siguiente:

| | |
|---|---|
| En 1870—18,000 | tercios. |
| En 1871—15,000 | id. |
| En 1872—22,000 | id. |
| En 1873—27,000 | id. |
| En 1874—26,000 | id. |
| En 1875—42,000 | id. |
| En 1876—47,000 | id. |
| En 1877—46,000 | id. |
| En 1878—54,000 | id. |

Y en 1879 ha sido hasta el mes de Julio de 34,687 tercios, siendo probable que alcance la cifra de 70,000 tercios al concluirse el año. Como se ve, la exportacion ha tenido un aumento rápido cada año, y se puede calcular que en dos ó tres años llegue á ser de 100,000 tercios. Hay que advertir tambien que el peso de los tercios era hasta el año de 1875 de 300 á 350 libras, miéntras que desde entónces á la fecha se hacen de 350 á 500 libras, y dentro de poco, con motivo de estarse montando en el país una prensa de vapor, se podrán exportar tercios de á 600 libras, formando con tres de estos una tonelada de 40 piés cúbicos, miéntras que actualmente llenan dos tercios un hueco igual.

Cuarto. Los precios de este filamento en el puerto de Sisal ó Progreso han sido por término medio los siguientes:

En 1870, nueve centavos la libra; en 1871, siete y cuarto centavos; en 1872, siete y medio centavos; en 1873, seis centavos; en 1874, cuatro y medio centavos; en 1875, cuatro centavos, habiendo comenzado desde entónces este precio con cortas variaciones.

Quinto. Casi toda la exportacion del henequen en rama y el manufacturado en hamacas se dirige al puerto de Nueva York y á algun otro de los Estados Unidos del Norte, y de algunos años á esta parte se han exportado cantidades pequeñas á puertos europeos. El que se exporta manufacturado en sogas, hilos, sacos, etc., se dirige al puerto de la Habana, en la Isla de Cuba, y á otros de la República mexicana.

Mérida, Setiembre 3 de 1879.—Por la Comision.—*Manuel Dondé.*—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Es copia. Mérida, Setiembre 10 de 1879.

(Firmado.)—*J. Antonio Esquivel,* Secretario general.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Se han recibido en esta Secretaría el oficio de vd. de 10 del presente y el informe, en copia autorizada, emitido por la junta que se sirvió nombrar ese Gobierno, y que contiene las noticias sobre el henequen pedidas por esta Secretaría en Abril del presente año, en virtud de la solicitud que para adquirirlas hizo la Legacion del Imperio Aleman.

Con esta fecha se trasladan dichas noticias á la citada Legacion, dan-

do á vd. esta Secretaría las debidas gracias por la remision de ese informe que contribuirá al mayor desarrollo de la exportacion del henequen.

Libertad y Constitucion. México, 21 de Setiembre de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 de Setiembre de 1879.

Señor Cónsul:

Refiriéndome á la nota de esta Secretaría, de 2 de Abril último, tengo la honra de adjuntar á la presente, las copias de una comunicacion del Gobernador de Yucatan y de un informe relativo al henequen, emitido por personas competentes.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Cónsul, para renovar á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—*M. Ruelas.*

Al Señor Don Adolfo de Chapeaurouge, Cónsul del Imperio Aleman en México, Encargado de los negocios de la Legacion alemana.

---

Kaiserlich Deutsche Gesandschaft in México.—México, Setiembre 23 de 1879.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir su atenta nota, fecha 21 del presente, con la cual V. E. se sirvió acompañar las copias de una comunicacion del Gobernador de Yucatan, y un informe relativo al henequen, emitido por



personas competentes, en atento cumplimiento con los deseos expresados para este objeto por esta Legacion en su nota fecha 31 de Marzo del presente año.

Le doy á V. E. mis mas expresivas gracias por el gran empeño que V. E. se sirvió tomar en este asunto, suplicándole se digne manifestar tambien las mismas, tanto al Señor Gobernador de Yucatan por la eficacia con que lo patrocinó, cuanto á las personas que se dieron el trabajo de formar tan interesante informe, el que en la primera oportunidad será elevado al conocimiento del Gobierno Imperial.

Aprovecho la ocasion de renovar á V. E. la protesta de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado.)—*A. de Chapeaurouge.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

## Número 86

INDEBIDA LEGALIZACION DE DOCUMENTOS POR EL CÓNSUL DEL IMPERIO ALEMAN EN TEPIC, SR. ADOLFO KINDT.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 24 de Julio de 1879.

Señor Cónsul:

Habiéndose presentado en esta Secretaría varias copias de documentos pertenecientes á personas que no son súbditos del Imperio Aleman, cuya autenticidad está certificada por el Sr. Adolfo Kindt, Cónsul de aquel Imperio en Tepic, con fechas 4, 21 y 22 de Diciembre de 1871; tengo la honra de suplicar á vd. que se sirva recordar al expresado señor Cónsul, la prevencion contenida en el artículo 17 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, en cuya virtud se le expidió el exequatur para el ejercicio de sus funciones consulares.

Renuevo á vd., con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

Al Señor Adolfo de Chapeaurouge, Cónsul del Imperio Aleman Encargado de los negocios de la Legacion.

Kaiserlich Deutsche Gesandschaft in México.—México, 27 de Julio de 1879.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota fecha 24 del presente, en la que V. E. se sirvió advertir, que en esa Secretaría del digno cargo de V. E. se han presentado varias copias de documentos pertenecientes á personas que no son súbditos del Imperio Aleman, certificados por el Sr. Adolfo Kindt, Cónsul aleman en Tepic, con fechas 4, 21 y 22 de Diciembre de 1871, habiendo contravenido así la prevencion contenida en el artículo 17 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, sobre lo que por parte de esta Legacion se hará al referido señor Cónsul oportunamente la advertencia correspondiente.

Con este motivo renuevo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*A. de Chapeaurouge.*

A S. E. el Sr. D. Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores

## Número 91.

### CONDONACION DE UNA MULTA IMPUESTA AL CAPITAN DEL BERGANTIN ALEMAN "META" POR LAS ADUANAS DE SAN BLAS Y MAZATLAN.

Kaiserlich Deutsche Gesandschaft in México.—México, 5 de Julio de 1880.

Señor Ministro:

El dueño del bergantin aleman "Meta" P. J. Bischoff, ha dirigido al Gobierno Imperial un ocurso exponiendo: que habiendo salido el citado buque en el mes de Agosto del año próximo pasado del puerto de Burdeos, con un cargamento consignado por la casa T. Perrier, de Paris, para los puertos de San Blas, Mazatlan y Guaymas y cubierto con los documentos necesarios, redactados en lengua española y firmados por el Cónsul de la República en Burdeos, al capitan del referido buque fueron impuestas por la Aduana marítima de San Blas varias multas, importando $ 250, y por la de Mazatlan otra multa de $ 200, por faltas advertidas en el manifiesto, y cuyas multas tambien pagó, segun los dos recibos aduanales que se acompañan; por cuyo motivo ruega al Gobierno Imperial encomiende este asunto al gobierno de la República para que este lo haga examinar de nuevo y tomando en consideracion la circuns-

tancia de que el capitan del referido bergantin, A. de Seggern, no sabe absolutamente el español, y al recibirse de aquellos documentos redactados en este idioma, tenia y debia tener la plena confianza de que éstos estuviesen completamente en regla por haber sido cubiertos con el visto bueno del mismo Cónsul mexicano en Burdeos, le dispense las multas que le fueron impuestas, mandando devolverle el importe de ellas que ya ha satisfecho.

En consecuencia, el Gobierno Imperial me ha encargado eleve este asunto al conocimiento del Gobierno Supremo de la República, pidiendo se digne tomarlo en consideracion y sobre unos más amplios informes, acceda, en cuanto fuere dable, al pedido del solicitante.

Al cumplir con este encargo, ruego á V. E. se sirva apoyar con su valioso influjo dicha solicitud, que me parece aun bastante bien justificada.

Con este motivo tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

A S. E. el Sr. D. Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El señor Ministro aleman, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

(Se trascribe la nota que antecede).

Y lo trascribo á vd. para que se sirva pedir informes á las aduanas marítimas respectivas, para ver si de ellos resulta justificada la solicitud de la Legacion del Imperio Aleman y se puede acceder á ella.

Libertad y Constitucion. México, 6 de Julio de 1880.

P. E. del S.

(Firmado).—*Julio Zárate,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Julio de 1880.

Señor Ministro:

Hoy traslado á la Secretaría de Hacienda la nota de Vuestra Señoría, fecha de ayer, para que, tomando los informes necesarios, resuelva lo que fuere de justicia acerca de las multas impuestas al bergantin aleman "Meta" por las Aduanas marítimas de San Blas y Mazatlan.

Entre tanto comunico á Vuestra Señoría el resultado, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

P. E. del S.
*Julio Zárate*, Oficial Mayor.

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro residente del Imperio Aleman.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Remito á vd. adjuntos dos comprobantes de las multas impuestas al capitan del bergantin "Meta" en Mazatlan y San Blas, cuyos documentos dejé de acompañar á mi oficio relativo á la solicitud de la Legacion Alemana, para la condonacion de dichas multas, y suplico á vd. que se sirva devolverme estos documentos cuando haya tomado razon de ellos, para entregarlos á la Legacion.

Libertad y Constitucion. México, 8 de Julio de 1880.

P. E. del S.
*Julio Zárate*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Hacienda.

---

Aduana Marítima de San Blas. = En el manifiesto general de 2,992 bultos varios efectos que vinieron en el bergantin goleta aleman "Meta," que fondeó en este puerto el 4 del actual, se ha dictado por esta Administracion el acuerdo que sigue: = "A la Contaduría, para que conforme al artículo 34 del Arancel, haga efectivo el cobro al capitan, de las multas en que incurrió á razon de 50 pesos cada una, por las cinco faltas advertidas en la confronta del "Manifiesto;" y si no estuviere conforme que elija juicio conforme al artículo 91, constituyendo el depósito." = Lo que se hace saber á vd. para los efectos expresados, sirviéndose enterar en esta oficina, en el término de 24 horas, $ 250 importe de las referidas multas; en concepto de que estas se le imponen por las cinco entrerenglonaduras y partidas testadas que contiene el Manifiesto presentado por vd. para hacer la descarga de las mercancías que trajo á bordo en el bergantin de su mando. = Libertad y Constitucion. San Blas, Febrero 14 de 1880. = (Firmado).—*Francisco Espinosa.* = Al Sr. A. von Seggern, Capitan del bergantin goleta aleman "Meta."—Presente.—— Aduana Marítima de Mazatlan. = Por 200 pesos. = El C. Aren von Seggern, Capitan del bergantin aleman "Meta," ha enterado con esta fecha en esta Aduana la cantidad de ($ 200) doscientos pesos, por multa que se le impuso de conformidad con el artículo 34 del Arancel vigente, por una enmendatura y entrerenglonaduras del Manifiesto original que ampara las mercancías de dicho buque. = Mazatlan, Marzo 4 de 1880. = (Firmado).—*F. Sepúlveda.* = (Firmado.)—V° B°—*Cosme Arriola.*

Son copias. México, Julio 8 de 1880.

(Firmado).—*Julio Zárate*, Oficial Mayor

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

En respuesta al oficio de vd. de 6 del actual, en que se sirve insertar una nota del Ministro aleman, referente á las multas impuestas por las Aduanas marítimas de San Blas y Mazatlan al capitan del bergantin aleman "Meta," á fin de que se tome en consideracion dicho negocio bajo más amplios informes, tengo la honra de manifestar á vd. que en

vista del expediente relativo remitido á esta Secretaría por la Aduana de San Blas, se resolvió con fecha 26 de Abril próximo pasado, que en el caso expresado no habia lugar á cobrar multa alguna.

Respecto á las multas impuestas por la Aduana de Mazatlan aun no se recibe el expediente, y por lo mismo no ha habido oportunidad de dictar resolucion alguna; pero con esta fecha se pide á dicha Aduana el expediente á efecto de resolverlo en justicia.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 10 de 1880.

(Firmado).—*Toro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 13 de Julio de 1880.

Señor Ministro:

Con fecha diez del actual, me dice el Secretario de Hacienda lo siguiente:

(Se inserta el oficio que antecede).

Lo que trascribo para conocimiento de Vuestra Señoría, ofreciendo comunicarle la resolucion de aquella Secretaría con respecto á la multa impuesta en Mazatlan, luego que se me dé conocimiento de ella.

Renuevo á Vuestra Señoría, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

P. E. D. S.
(Firmado).—*Julio Zárate,* Oficial Mayor.

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro residente del Imperio Aleman.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.
Hoy trascribo á la Legacion del Imperio Aleman el oficio de vd. de 10 del actual, relativo á las multas impuestas en San Blas y Mazatlan al bergantin aleman "Meta," y suplico á vd. que luego que dicte alguna resolucion en el caso de Mazatlan se sirva comunicármela.
Libertad y Constitucion. México, 13 de Julio de 1880.

P. E. del S.
(Firmado).—*Julio Zárate*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa
En 10 de Julio del año próximo pasado comunicó esa Secretaría que no habia podido resolver acerca de la multa impuesta en Mazatlan al bergantin aleman "Meta," porque no se le habian remitido los antecedentes por la Aduana marítima, y como á la vez indicaba que pediria el expediente, suplico á vd. se sirva informarme si llegó á recibirse y lo que se determinase por esa Secretaría sobre la referida multa.
Libertad y Constitucion. México, 3 de Febrero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Me impuse del oficio de vd. fecha 3 del presente, relativo á que se le diga si se han recibido en esta Secretaría los antecedentes sobre la multa impuesta en Mazatlan al bergantin aleman "Meta" y lo que se haya determinado en el caso. En respuesta, tengo la honra de manifestarle que la Aduana marítima de Mazatlan remitió á esta propia Secretaría el acta referente á la multa de $200 impuesta al capitan del buque mencionado, por haberse notado en el manifiesto dos tachas con enmendaturas y cinco entrerenglonaduras. Como en la mencionada acta no

aparece oposicion por parte del Sr. J. C. Tarber, representante del capitan, para satisfacer la multa, sino que ántes bien convino con la Aduana en que solo se le cobraran cuatro faltas en vez de siete, esta Secretaría aprobó el procedimiento y así lo comunicó á la Aduana de Mazatlan, autorizándola para hacer la distribucion entre partícipes.

Devuelvo á esa Secretaría los dos comprobantes que se sirvió remitirme con su oficio de 8 de Julio del año próximo pasado, obsequiando su indicacion á este respecto.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 22 de 1881.

P. O. D. S

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Febrero 25 de 1881.

Señor Cónsul:

El Secretario de Hacienda me ha comunicado que, segun los informes de la Aduana marítima de Mazatlan, el bergantin aleman "Meta" incurrió en la multa que se le impuso por contener el manifiesto dos tachas con enmendaturas y cinco entrerenglonaduras; y que aquella oficina, por equidad, solo le cobró la multa por cuatro faltas y no por las siete, en lo que convino el Sr. J. C. Tarber, representante del capitan, segun consta del acta respectiva, cuyo procedimiento fué aprobado por la misma Secretaría de Hacienda.

Lo que pongo en conocimiento de vd. como resultado de la nota de la Legacion del Imperio Aleman, fecha 5 de Julio del año próximo pasado, reiterándole las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Sr. A. de Chapeaurouge, Cónsul del Imperio Aleman, encargado de la Legacion.

# BÉLGICA.

**Número 2.**

REANUDACION DE RELACIONES ENTRE MÉXICO Y BÉLGICA.

Consulado general de Bélgica.—Nueva Orleans.—México, 12 de Julio de 1878.

Señor Ministro:

El Gobierno de Su Magestad el Rey de los belgas ha tenido á bien confiarme la mision de estudiar la situacion comercial é industrial de México. Siento tanta mayor satisfaccion al consagrarme á ello, cuanto que los estudios á que me he dedicado desde mi llegada al país, me permiten conocer ya sus incalculables riquezas naturales así como los ilustrados esfuerzos que se han hecho para desarrollarlas.

Todas las cuestiones económicas están incluidas necesariamente en las instrucciones que se me han dado, y exigen de mi parte un exámen prolijo. Entre ellas hay algunas, sin embargo, que solo puedo resolver con vuestro bondadoso concurso. Apelo á él en estos momentos y espero que me lo concederéis con la misma franqueza con que yo lo pido.

La Bélgica, país neutral, industrial, comercial, se ha consagrado constantemente á extender sus relaciones mercantiles con otras naciones, teniendo por objeto obtener ventajas recíprocas y una completa realizacion de intereses comunes. Obedeciendo á este pensamiento se firmó una convencion comercial el 21 de Julio de 1861 entre Bélgica y México.

Ese tratado sin haber sido nunca denunciado en términos expresos, no está en vigor desde hace algunos años. ¿Lo considerará el Gobierno mexicano, llegado el caso, como á propósito para servir de base á la regla de los cambios entre los dos países? Y si tal fuere su decision ¿bastaria para darle á dicho tratado todo su valor una simple declaracion en ese sentido, ó una tácita reconduccion?

¿Se juzgará, por el contrario, más conveniente concluir una convencion nueva, introduciendo en ella las modificaciones cuya utilidad hubiere sido demostrada por un acuerdo prévio?

Deseando presentar al departamento de negocios extranjeros de Bélgica un trabajo completo y concienzudo sobre todo lo concerniente á los intereses comerciales, en general, de México, os ruego, Señor Ministro, que os sirvais comunicarme la solucion que daria el Gobierno Federal de México á las cuestiones indicadas. Servios aceptar, Señor Ministro, la expresion de mis sentimientos de alta consideracion.

(Firmado.)—*Ernesto Van Bruyssel*,
Cónsul general de Bélgica en los Estados Unidos.

Señor Mata, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 de Julio de 1878.

Señor Cónsul General:

He tenido la honra de recibir la nota que se ha servido vd. dirigirme fecha 12 del actual, manifestándome que el Gobierno de Su Magestad el Rey de los Belgas le ha confiado la mision de estudiar la condicion comercial é industrial de México, á la cual se dedica vd. con tanta mayor satisfaccion, cuanto que los estudios á que se ha entregado desde su



llegada al país le permiten apreciar sus riquezas naturales y los inteligentes esfuerzos que se hacen para desarrollarlas.

Se sirve vd. añadir que todas las cuestiones económicas entran necesariamente en el cuadro que le ha sido trazado y reclaman de su parte un serio exámen, así como que entre ellas hay algunas que no podria resolver sino mediante mi concurso, al que apela vd. esperando que le será acordado con la misma franqueza con que se sirve pedirlo.

Haciendo notar que la Bélgica en sus condiciones de país neutro, comercial é industrial, se ha aplicado constantemente á extender relaciones mercantiles con las otras naciones, teniendo por objeto ventajas recíprocas y una completa realizacion de intereses comunes; se sirve vd. expresar que en virtud de ese pensamiento se firmó una convencion comercial entre México y Bélgica el 20 de Julio de 1861; que ese tratado sin haber sido nunca denunciado en términos expresos, no está en vigor desde hace algunos años y pregunta vd: "¿El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos lo consideraria, llegado el caso, como debiendo aun servir de base á la regla de los cambios entre los dos países? Y si tal fuere su decision, ¿bastaria para dar al referido tratado todo su valor, una simple declaracion ó una tácita reconduccion?"

¿Se juzgaria, al contrario, más conveniente concluir una nueva convencion, introduciendo en ella las modificaciones cuya utilidad hubiere sido demostrada por un acuerdo prévio?

Tengo la honra de manifestar á vd. en respuesta, á la primera parte de su nota, que encontrará la cooperacion más cordial de mi parte para que el estudio que hace de los elementos comerciales é industriales del país, dé el resultado más completo, á fin de que la interesante comision que le ha sido confiada por el Gobierno de Su Magestad el Rey de los belgas quede cumplidamente realizada.

En cuanto á la pregunta que vd. se sirve hacerme, sobre el valor que se considere tener la convencion que se firmó el 20 de Julio de 1861, entre México y Bélgica, debo manifestarle que desde que el Gobierno de la República recobró la Ciudad de México en 1867 creyó oportuno declarar: que no consideraba subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República; pero que cuando ellas quisieran estaria México dispuesto á celebrar nuevos tratados sobre bases justas y convenientes.

De esta declaracion se deducen dos consecuencias. Es la primera que

el tratado referido de 20 de Julio de 1861 carece de valor, y la segunda es, que el Gobierno de México recibirá con la mayor consideracion á un representante de Su Magestad el Rey de los belgas si determina enviarlo, y que si deseare ajustar un tratado de amistad, comercio y navegacion, mi Gobierno estará dispuesto á celebrarlo.

Espero, Señor Cónsul, que lo que dejo expresado comprende todos los datos que á título de informacion se ha servido vd. pedirme y que podrán servirle para trasmitirlos al Departamento de negocios extranjeros de Bélgica.

Sírvase vd. aceptar, Señor Cónsul general, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—*J. M. Mata.*

Al Señor Don Ernesto Van Bruyssel, Cónsul General de Bélgica en Nueva Orleans, etc., etc., etc.

---

Consulado General de Bélgica.—Nueva Orleans.—México, 30 de Setiembre de 1878.

Señor Ministro:

En vísperas de partir de México, me tomo la libertad de dirigirme á vd. para asegurarme de si he interpretado fielmente lo que se me ha comunicado sobre la situacion comercial de Bélgica en México. Resulta de esas comunicaciones que el Gobierno mexicano considera como anulado el tratado de comercio concluido entre México y la Bélgica en 1861; que está dispuesto, sin embargo, á concluir uno nuevo y á entablar relaciones para ese objeto con el Departamento de negocios extranjeros de Bélgica por medio de un agente diplomático que envíe á México dicho Departamento.

Tendria yo mucha satisfaccion, Señor Ministro, si se sirviera vd. confirmarme esas determinaciones, siendo mi intencion comunicarlas al gobierno del Rey, en breve.

Esperando que tendrá vd. la bondad de tomar mi solicitud en consideracion, le ruego que acepte la expresion de mis sentimientos más distinguidos.

(Firmado).—*Ernesto Van Bruyssel.*
Cónsul General de Bélgica en los Estados Unidos.

Al Señor Avila.
En el Ministerio de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 de Setiembre de 1878.

Señor Cónsul general:

He dado cuenta al Presidente de la República de la nota fecha de hoy que vd. se sirvió dirigirme, con el objeto de asegurarse si el Gobierno de México considera sin valor el tratado de comercio concluido en 1861 entre la República Mexicana y el Reino de Bélgica, y si está dispuesto á celebrar un nuevo tratado de comercio con ese Reino, poniéndose al efecto en relacion con el Departamento belga de negocios extranjeros por medio de un agente diplomático enviado á México por dicho Departamento.

Tengo la honra de decir á vd. en contestacion, por órden del Presidente de la República, que en efecto el Gobierno Mexicano considera como no existente el tratado entre México y Bélgica de 20 de Julio de 1861; pero recibirá con toda consideracion á un representante de Su Magestad el Rey de los belgas, si, como vd parece indicarlo, determinara enviarlo con el objeto de ajustar un tratado de amistad, comercio y navegacion con la República Mexicana, y dicho representante hallaria buena disposicion en el Gobierno de México para celebrar un nuevo tratado sobre bases favorables á los intereses de ambos países.

Queda impuesto el Presidente de la República de que es la intencion

de vd., segun lo expresa en su citada nota, trasmitir al Gobierno de Su Magestad el Rey de los belgas las manifestaciones que preceden.

Aprovecho esta ocasion etc., etc., etc.

(Firmado.)—*E. Avila.*

Al Señor Ernesto Van Bruyssel, Cónsul General de Bélgica en Nueva Orleans.

---

## Número 16.

RECLAMACION DEL SR. GUILLERMO WODON DE SORINNE.

Traduccion.—Apunte.

El conde du Chastel, ántes de dirigirse oficialmente al Departamento de Relaciones Exteriores, suplica al Señor Ministro pase la vista sobre los documentos adjuntos. Se trata de una reclamacion de un Sr. Wodon de Sorinne á quien saquearon una propiedad en Morelia, pudiendo haberlo impedido la autoridad, segun aparece de ciertos documentos anexos al valúo y decision de los peritos.

En casos semejantes en Bélgica, la municipalidad es responsable de las devastaciones cometidas en la propiedad de un extranjero.

La copia presentada por el conde du Chastel, está certificada y confrontada con los documentos originales. Agradecerá al Señor Ministro de Relaciones Exteriores si al devolverle dicho documento, se sirve emitirle un suscinto parecer acerca de esta reclamacion.

México, 7 de Diciembre de 1880.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con el objeto de poder resolver lo conveniente en un asunto del Sr. Guillermo Wodon de Sorinne, suplico á vd. se sirva informarme si hay constancia en la Secretaría de su digno cargo, de que dicho señor haya tenido algun empleo ó desempeñado alguna comision del servicio público.

Libertad y Constitucion. México, 8 de Diciembre de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

A los Secretarios de Hacienda, Fomento y Guerra.

---

Traduccion.

Legacion de Bélgica

México, 18 de Diciembre de 1880.

Señor Ministro:

He tenido ya el honor de poner en manos de V. E. los documentos relativos al negocio Wodon. Como habrá podido ver, el Sr. Guillermo Wodon, de orígen belga, adquirió un antiguo convento de franciscanos en Morelia. Este convento llegó á ser propiedad nacional con motivo de la confiscacion de los bienes del clero.

El 5 y 6 de Agosto de 1871, el populacho de Morelia saqueó la casa del Sr. Wodon, y este pidió al Gobierno mexicano una indemnizacion, fundándose especialmente en la negligencia del gobernadar de Michoacan, que nada hizo para reprimir el desórden.

El Gobierno declinó toda responsabilidad, indicándole ocurriera á los tribunales en busca de una reparacion. De hecho, este recurso abierto al Sr. Wodon es ilusorio. Sin conocer á los autores del saqueo, hay poca probabilidad que gentes de esa especie tengan los medios de reparar el mal que han causado. Seria tambien imposible intentar una accion civil contra el gobernador de Michoacan, ó más bien contra sus herederos, puesto que el gobernador de quien se trata ha muerto. Podriase en efec-

to, segun la legislacion mexicana, intentar primero una accion criminal, lo que no puede verificarse contra una persona que ha fallecido.

La responsabilidad de un gobierno en asuntos de esta naturaleza, no es un hecho establecido por los precedentes en las decisiones de todos los autores de derecho internacional. Las soluciones han variado segun los tiempos y los países. Sin embargo, me permito hacer notar á V. E. que existe aquí una circunstancia agravante. La autoridad hubiera podido hacer cesar el saqueo, y absolutamente lo verificó. Es lo que consta por un testigo cuya declaracion V. E. habrá examinado.

En Bélgica una ley hace responsables á los municipios de los perjuicios que causan los amotinados. Un ciudadano mexicano que se encontrara en Bélgica en el mismo caso que el Sr. Wodon, seria indemnizado.

Basándome sobre el principio de la reciprocidad é invocando al propio tiempo las relaciones de amistad que existen entre los dos países, suplico á V. E. tenga á bien tomar en seria consideracion las reclamaciones que el Sr. Wodon pueda de nuevo dirigir al Gobierno federal relativamente á este asunto.

Aunque el deseo de mi gobierno sea que se haga justicia á la solicitud del Sr. Wodon, no entiende por eso que se comprenda en la cantidad por reclamar el *lucrum cessans* que resulta de la imposibilidad de sacar producto de la propiedad desde el dia del saqueo. Al Gobierno federal pertenece el apreciar si en tal ó cual caso una pérdida indirecta como la de que aquí se trata, puede imputarse á las autoridades mexicanas.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

(Firmado).—*Conde A. du Chastel.*

A Su Excelencia el Sr. I. Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Ingenieros.—Seccion 2ª.—Número 16,725.

En contestacion al oficio de vd., fecha 8 del actual, en que se sirve pedir informe á esta Secretaría sobre si el Sr. Guillermo Wodon de Sorinne ha tenido algun empleo ó desempeñado alguna comision del servicio



público, tengo la honra de manifestarle que en el expediente del interesado, que existe en el archivo de este Ministerio, aparece que ha servido en la guardia nacional de algunos Estados, pero no en el ejército.

Comunícolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 20 de 1880.

P. O. del M.
(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

He recibido el oficio de vd. de hoy, en que se sirve informarme que el Sr. Guillermo Wodon de Sorinne ha servido en la guardia nacional de algunos Estados. Suplico á vd. se sirva decirme cuáles son éstos y qué grados ha tenido el Sr. Wodon.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Diciembre de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Ingenieros.—Seccion 2ª—Número 18,059.

En contestacion al oficio de vd., en que se sirve pedirme noticia de los empleos que en la guardia nacional haya tenido el Sr. Guillermo Wodon de Sorinne, y los Estados en que ha servido, le manifiesto que el Gobernador de Puebla dió al interesado el título de comandante de Ingenieros y el General Degollado el título de teniente coronel de Ingenieros con grado de coronel de infantería. El Gobernador de Michoacan D. Epitacio Huerta, le extendió despacho de teniente coronel de Ingenieros con el grado de coronel; por último, en 25 de Noviembre de 1861



se le concedió por el Ministerio de Guerra licencia ilimitada. Tales son las constancias que obran en el expediente del interesado.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd., para los efectos á que haya lugar.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 22 de 1880.

(Firmado).—*G. Treviño.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México. —Seccion de archivo.

La Seccion de archivo de esta Secretaría, ha emitido el siguiente informe:

"Por el expediente marcado con el número 6 y relativo á la apertura del camino de San Luis Potosí á Tampico, consta que el Sr. Guillermo Wodon de Serinne fué nombrado en 19 de Junio de 1854, director de dicho camino, cuyas funciones entró á desempeñar segun las órdenes que se le comunicaban, hasta que á consecuencia de haber sido ocupados los fondos destinados á aquella vía con motivo del movimiento político acaecido en Agosto de 1855, se suspendieron los trabajos de apertura de ella y el agente de Fomento de San Luis Potosí, C. Pablo Verástegui, liquidó y pagó los sueldos de todos los dependientes del camino hasta el 15 del citado mes de Agosto, cuyo procedimiento fué aprobado por esta Secretaría en 22 de Setiembre siguiente. = El ex-director Guillermo Wodon de Sorinne logró una excepcion, cual es que se le abonase sueldo hasta el dia 17 del mismo mes de Setiembre, como en efecto se le abonó, por haber sido aprobado así por esta propia Secretaría en 13 de Octubre de 1855. = A causa de la liquidacion de cuentas con el expresado director, ocurrieron algunas contestaciones; pero tales cuentas quedaron saldadas por aprobacion acordada el 19 de Diciembre de 1855, habiéndose separado de San Luis Potosí el repetido Sr. Wodon de Sorinne desde Octubre anterior, segun aparece de comunicaciones oficiales que obran en el expediente de la materia, número 1,335."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. en respuesta á sus comunicaciones relativas de 8 y 20 del presente mes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 22 de 1880.

P. O. del S.

(Firmado).—*M. Fernandez.* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 27 de Diciembre de 1880.

Muy señor mio:

He examinado cuidadosamente el expediente que vd. se sirvió recomendar á la consideracion de esta Secretaría, sobre los perjuicios que sufrió el Sr. Guillermo Wodon de Sorinne, á causa del motin popular ocurrido en Morelia el 6 de Abril de 1871, á cuyo documento se refiere la nota de vd. de 18 del mes en curso.

Como existían vehementes indicios de que aquella persona no puede alegar derechos de extranjería por haber servido empleos públicos en este país, pedí informes sobre el particular á varias de las Secretarías de Estado; y de los que hasta hoy he recibido, y que son ya bastantes, aparece que dicho señor no sólo fué empleado del Gobierno federal, como ingeniero director del camino de San Luis á Tampico, de 19 de Junio de 1854 á 17 de Setiembre de 1855, sino que ha servido en la guardia nacional de diversos Estados, segun las constancias que obran en la Secretaría de Guerra.

En vista de estos antecedentes, vd. comprenderá fácilmente que mi Gobierno no puede considerar al repetido Señor, como súbdito belga ni reconocerle derechos de extranjería.

Sentada esta base, no parece ya necesario entrar al análisis de ciertas

observaciones presentadas por vd. y por el interesado, el cual, por otra parte, tiene expeditos sus derechos para hacerlos valer ante los tribunales, contra los responsables de los hechos que motivaron su queja.

Reciba vd. Señor Secretario, una nueva protesta de mi consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Sr. conde A. du Chastel, encargado de la Legacion de Bélgica.

---

## Número 19.

---

**PETICION DE OBRAS DE ENSEÑANZA HECHA POR EL SR. ESTÉBAN MORALES AL MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BÉLGICA.**

---

Traduccion.

Legacion de Bélgica.—México, 19 de Diciembre de 1880.

Señor Ministro:

El Sr. E. Morales, agregado al Colegio de Estudios Preparatorios en Veracruz, diciéndose encargado por la Comision de Instruccion pública de aquel Estado, de presentarle un proyecto de reforma á la ley sobre la materia actualmente en vigor en aquella parte de la República, se ha dirigido al Ministro de Instruccion Pública de Bélgica con el objeto de obtener un ejemplar de las leyes del Reino relativas á la enseñanza.

Antes de dar curso á esta solicitud le seria grato al Gobierno del Rey saber si el Sr. Morales está efectivamente encargado de tal mision, y si se le pueden remitir sin inconveniente todos los documentos relativos al asunto.

Con este fin ocurro á la benévola intervencion de Vuestra Excelencia, de quien espero tenga á bien ponerme en aptitud de dar á mi Gobierno los expresados informes.

Suplico á Vuestra Excelencia se sirva aceptar, con mis anticipados agradecimientos, la nueva seguridad de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Conde A. du Chastel.*

A Su Excelencia el Sr. I. Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 de Diciembre de 1880.

Muy Señor mio:

Por la nota de vd. fecha de anteayer, me he enterado de que el Sr. E. Morales, miembro de la Comision de instruccion pública del Estado de Veracruz, se dirigió al Señor Ministro de Instruccion Pública de Bélgica pidiéndole un ejemplar de las leyes de aquel país, vigentes, sobre enseñanza, de cuyo hecho ha dado á vd. conocimiento el mismo Señor Ministro con el objeto de que le informase si en efecto tiene el Sr. Morales tal carácter y si habria inconveniente en remitirle los documentos sobre la materia.

En respuesta tengo la honra de decir á vd. que efectivamente me consta que el Sr. Morales desempeña un cargo oficial de instruccion pública en el Estado de Veracruz, por lo que, si Su Excelencia el Ministro de Instruccion Pública quiere llevar hasta ese grado su bondad, no habrá inconveniente en que proporcione á Morales los datos que ha solicitado.

Esta Secretaría no desconoce la irregularidad cometida por dicho Señor, salvando todo conducto y poniéndose en comunicacion directa con el Señor Ministro de Instruccion Pública de Bélgica, y á fin de corregirla en cuanto es posible, se trascribe al Gobernador del Estado la nota de vd. y la presente contestacion.

Con este motivo renuevo á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Conde A. du Chastel, Secretario encargado de la Legacion de Bélgica.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa

El C. E. Morales, miembro de la Comision de instruccion pública de ese Estado, se dirigió al Ministro de Instruccion Pública de Bélgica pidiéndole la ley vigente en aquel país sobre enseñanza, y ántes de obsequiar esta peticion, el Señor Ministro ha deseado informarse si en efecto tiene el C. Morales el cargo referido.

De la nota del Señor Secretario de la Legacion de Bélgica en esta ciudad, pidiendo tales informes y de la respuesta que le doy, remito á vd. adjuntas copias, para que impuesto de la irregularidad cometida por el C. Morales se sirva indicarle la conveniencia de que no se salven los conductos regulares para tratar de asuntos oficiales.

Libertad y Constitucion. México, 21 de Diciembre de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de instruccion pública, registro civil y fomento.—Número 1.

El C. Estéban Morales, Rector del Colegio Preparatorio de Veracruz, con fecha 2 de Enero próximo pasado, dice á la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

"Por la atenta comunicacion de vd de 25 del pasado y por los documentos que en copia se sirve remitirme, veo que el Señor Secretario de la Legacion de Bélgica en México se ha dirigido al C. Ignacio Mariscal,

Ministro de Relaciones de la República, preguntándole si tengo el carácter oficial con que me revestí para pedir directamente al Ministro de Instruccion pública de aquel reino un ejemplar de la ley vigente sobre enseñanza en su país: que el C. Mariscal, despues de contestarle afirmativamente, tuvo á bien agregar que se habia cometido una irregularidad por mi parte al escribirle directamente al alto funcionario belga, y que para corregir en lo posible esta irregularidad, remitia copia de su nota al C. Gobernador del Estado, y por último, que el C. Gobernador, de acuerdo con la opinion del C. Ministro de Relaciones, me recomienda cuide en lo de adelante de no salvar los conductos regulares cuando se trate de asuntos de esta naturaleza. = Lo dispuesto por el C. Gobernador tendrá, por mi parte, su más exacta observancia; pero cumple á mi deber manifestar á esa superioridad que ni por un momento tuve la idea de salvar los conductos regulares cuando me dirigí al Señor Ministro de Instruccion Pública de Bélgica, puesto que al escribirle á este alto funcionario no lo hice con el carácter de empleado, sino como un particular que, recordando antiguos lazos de afeccion, solicitaba de un amigo, encumbrado hoy en elevado puesto, un favor que puede redundar en beneficio de nuestra enseñanza popular. = Lo que me es grato manifestar á vd., C. Secretario, suplicándole al mismo tiempo se digne ponerlo en conocimiento del C. Gobernador."

Y tengo la honra de trascribirlo á esa Secretaría para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Febrero 10 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

———

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Me he impuesto del oficio de vd. número 1, fecha 10 del mes en curso, en que se halla inserta lo comunicacion del C. Estéban Morales, expresando la causa por la que se dirigió, salvando los conductos, al Ministro de Instruccion Pública de Bélgica en solicitud de un ejemplar de la ley vigente sobre enseñanza en aquel reino.

En respuesta tengo la honra de manifestar á vd., á fin de que se sirva hacerlo al Sr. Morales, que esta Secretaría ignoraba las circunstancias en que se habia dirigido al mencionado Señor Ministro en este particular.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Febrero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Traduccion.

Legacion de Bélgica.—México, 29 de Mayo de 1881.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota que el Conde du Chastel le dirigió con fecha 19 de Diciembre de 1880 y á la que Vuestra Excelencia mandó á esta Legacion en 21 del propio mes, tengo la honra de informarle que el Gobierno del Rey ha hecho llegar á manos del Señor Ministro de los Estados Unidos Mexicanos en Bruselas las siguientes obras:

Un ejemplar de la ley sobre instruccion primaria de 1º de Julio de 1879. Documentos y discusion: 2 volúmenes en 8º

Un ejemplar: Boletin del Ministerio de la Instruccion Pública: años de 1878 y 1879: 3 volúmenes en 8º

Un ejemplar: "Le Roy." La Universidad de Lieja.

Un ejemplar: "Sauveur." Estadística general de la instruccion pública en Bélgica.

Un ejemplar: Informe sobre el estado de enseñanza industrial y profesional en Bélgica.

Un ejemplar: Anuario estadístico de la Bélgica 1879.

Un ejemplar: Leyes sobre la enseñanza superior y sobre la enseñanza media: dos folletos.

Estas publicaciones están destinadas al Sr. E. Morales, miembro de la

Comision de instruccion pública del Estado de Veracruz, quien las solicitó.

Acepte vd., Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion.

El Ministro de Bélgica,
(Firmado)—*G. Neyt.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 de Mayo de 1881.

Señor Ministro:

Por la nota de Vuestra Señoría, fecha de ayer, me he enterado de las obras que por órden del Gobierno de S. M. el Rey de los belgas se entregaron al Ministro de la República en Bruselas para el Sr. E. Morales, miembro de la Comision de instruccion pública del Estado de Veracruz.

Dada cuenta al Presidente, me ha encargado que manifieste á Vuestra Señoría que reconoce y estima como es debido la benevolencia con que el Gobierno de Bélgica obsequió los deseos del Sr. Morales, á quien ya doy conocimiento de la nota citada de Vuestra Señoría.

Con este motivo aprovecho la ocasion para reiterar á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría Jorge Neyt, Ministro residente de Bélgica en México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de Bélgica en esta ciudad, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

(Aqui la nota citada).

Y lo trascribo á vd. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Morales.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Mayo de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de instruccion pública, registro civil y fomento.—Número 18.

Hoy se trascribe al C. Estéban Morales, Rector del Colegio preparatorio de Veracruz, la atenta comunicacion de esa Secretaría, Seccion de Europa, su fecha 30 del próximo pasado Mayo, en que constan insertas las comunicaciones relativas á haber entregado el Gobierno del Rey de Bélgica al Ministro mexicano en aquel país, con destino al C. Morales, las obras que en las mismas notas se especifican.

Tengo la honra de decirlo á esa Secretaría en debida respuesta.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Junio 2 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Al Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.



# COLOMBIA.

## ASUNTOS POLÍTICOS.

### Número 7.

**EL GOBIERNO DE COLOMBIA INVITA AL DE MÉXICO PARA QUE NOMBRE UN REPRESENTANTE QUE CONCURRA Á PANAMÁ CON EL FIN DE CELEBRAR UN TRATADO QUE TENGA POR OBJETO SUJETAR Á ARBITRAMENTO LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PAÍSES HISPANO-AMERICANOS.**

Sello: Estados Unidos de Colombia.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Cartagena, 11 de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

Adjunta encontrará Su Excelencia copia auténtica de la Convencion celebrada en Bogotá el 3 de Setiembre último entre el Gobierno de Colombia y el de Chile, por virtud de la cual las dos Repúblicas se comprometen á perpetuidad á allanar cualesquiera dificultades ó controver-

sias que puedan suscitarse entre ellas, por el medio humanitario y civilizado del arbitramento y á recabar de los demas pueblos hermanos la celebracion de convenciones mútuas semejantes á aquella, con el objeto de eliminar para siempre del Continente americano las guerras internacionales.

Mi Gobierno, iniciador de esta medida, la considera de tanta importancia, que no ha querido perder un solo momento en ponerla en conocimiento de todos los demas de América, para que cuanto ántes puedan adherirse á ella y quede adoptado como parte esencial é integrante del Derecho público americano, el principio que la referida convencion encarna.

La paz es una necesidad especialísima para la América Española, y hay anhelo visible por obtener este inapreciable bien y conservarlo de un extremo á otro de nuestro Continente. En efecto, hácense grandes esfuerzos en donde quiera para diseminar la instruccion pública en las masas populares y desarrollar el comercio y la industria, al propio tiempo que se atacan con energía inveterados elementos de discordia. El órden así se va cimentando sobre bases sólidas, al paso que se extiende el conocimiento y se afianza la practica genuina de las instituciones republicanas; todo lo cual hará que las guerras intestinas lleguen á hacerse rarísimas. Pero pueden sobrevenir discordias internacionales, especialmente por cuestiones de límites y de pundonor. Naciones como las nuestras, soberanas de inmensos territorios, no deben arruinarse ni deshonrarse con guerras sangrientas y desastrosas por porciones de tierra inhabitada y en muchos casos inhabitable, que para la causa de la civilizacion y de la humanidad en América, lo mismo es en definitiva que pertenezcan á una nacionalidad que á otra.

Guerras de esta especie son las que hay que evitar, y esto se conseguirá indudablemente si todas las naciones del continente se adhieren al principio salvador que encierra el pacto trascendental celebrado entre Colombia y Chile.

El Presidente de la República, deseoso de facilitar á todos los gobiernos hermanos la adopcion de tan humanitaria providencia, ha resuelto volver á Panamá á principios de Setiembre del año próximo venidero, y me ha ordenado pedir á Su Excelencia se sirva recabar el envío de un representante de esa República á dicha ciudad con poderes suficientes para firmar la referida convencion, no solo con mi Gobierno sino

con los demas de las repúblicas americanas que allí envíen sus representantes.

La ciudad de Panamá, que está en fácil comunicacion con las capitales de todas las repúblicas americanas y que es como el centro de este continente, es el punto á propósito para reunir á los representantes de todas ellas, y es por esto por lo que, de órden del Poder Ejecutivo, hago al Gobierno de Su Excelencia esta invitacion que, espero, no será desatendida, ya que el objeto de ella es de tanta importancia para la América.

Con la bien fundada esperanza de obtener una pronta respuesta satisfactoria de Su Exceleucia en Bogotá, aprovecho esta oportunidad para presentar á Su Excelencia, los sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion con que me suscribo de Su Excelencia

Muy atento y obediente servidor.

(Firmado.)—*Eustacio Santamaría.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

---

## CONVENCION

### SOBRE CONSERVACION DE LA PAZ ENTRE COLOMBIA Y CHILE.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile, deseando dar una base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre ambas naciones, y al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas, han resuelto celebrar con ese objeto una convencion y al efecto han nombrado plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Colombia á D. Eustacio Santamaría, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile á D. Francisco

Valdés Vergara, Encargado de Negocios de dicha República en los Estados Unidos de Colombia.

Quienes, despues de cangearse sus plenos poderes y hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile, contraen á perpetuidad la obligacion de someter á arbitraje, cuando no consigan darles solucion por la vía diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos gobiernos para evitarlas.

ARTÍCULO II.

La designacion del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en un convenio especial en que tambien se determine claramente la cuestion en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya que observarse.

Si no hubiere acuerdo para celebrar ese convenio, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal, será el Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO III.

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras naciones americanas convenciones análogas á la presente, á fin de que la solucion de todo conflicto internacional, por medio del arbitraje, venga á ser un principio de derecho público americano.

ARTÍCULO IV.

Esta convencion será ratificada por las Altas Partes contratantes segun sus respectivas formalidades, y las ratificaciones serán cangeadas

en Bogotá ó en Santiago dentro de un año contado desde este dia, si fuere posible.

En fé de lo cual firman en Bogotá, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

*Eustacio Santamaría.*

L. S. *Francisco Valdés Vergara.*

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Bogotá, Setiembre tres de mil ochocientos ochenta.

Apruébese la presente convencion.

El Presidente de la Union,

L. S. *Rafael Núñez.*

El Secretario de Relaciones Exteriores,

*Eustacio Santamaría.*

Despacho de Relaciones Exteriores.

Cartagena, 11 de Octubre de 1880.

Es copia auténtica.

El Oficial Mayor,

*Francisco Ruiz.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 18 de 1880.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme con fecha 11 de Octubre último, acompañándome copia auténtica de la convencion celebrada en Bogotá el 3 de Setiembre ante el Gobierno de Colombia y el de Chile, para allanar, por medio de un arbitramento amistoso y pacífico, cualesquiera dificultades

ó controversias que puedan suscitarse entre las dos repúblicas y procurar la celebracion entre las demas naciones americanas, de convenciones semejantes, con objeto de eliminar para siempre de este continente las guerras internacionales.

Vuestra Excelencia se sirve á la vez manifestar que para poner en práctica tan noble propósito, el Presidente de Colombia irá á Panamá en Setiembre del año próximo y que ha dado instrucciones á Vuestra Excelencia para recabar del Gobierno de México el envío de un representante á dicha ciudad, con poderes suficientes, para firmar la referida convencion con los demas plenipotenciarios que las otras repúblicas americanas envíen allí con el mismo objeto.

El Presidente, á quien dí cuenta con dicha nota, ha visto con la mayor satisfaccion la iniciativa tomada por el Gobierno de Colombia y sus generosos esfuerzos encaminados á obtener un fin tan loable y humanitario como es el de alejar todo peligro de guerra entre los diversos países que constituyen el continente americano, y ha ordenado á esta Secretaría consagre á tan importante asunto un estudio detenido, para resolver en su oportunidad acerca del envío á Panamá del representante mexicano.

Entre tanto debo dar á Vuestra Excelencia las gracias mas expresivas por haber dirigido á mi Gobierno una invitacion tan cortés, la cual, es una prueba mas de las relaciones fraternales que unen á los dos pueblos, y que México desea sean cada dia mas extrechas y cordiales.

Al manifestarlo así, de órden del Presidente, aprovecho gustoso esta ocasion, Señor Ministro, para protestar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

(Firmado.)—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 34.

Reservado.

Washington, Abril 11 de 1881.

Ofrecí hace poco á esa Secretaría, remitirle, como lo hago ahora, la interesante nota que el Secretario de Relaciones de la República Argentina dirigió al Gobierno de Colombia, á consecuencia de la invitacion para adherirse al reciente convenio chileno-colombiano. El documento ha provocado comentarios algo ácres en la prensa de Chile, y de ellos tambien envio una muestra á ese Departamento.

Estas publicaciones se han hecho aquí en el periódico "Las Novedades"..

* * * *

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona*

Al Secretario de Relaciones Exterieres.—México.

---

*Las Novedades.*—Nueva York, Marzo 29 de 1881.

*El gobierno argentino y el convenio de Arbitraje entre Colombia y Chile.*

Invitado el Gobierno argentino por el de Colombia á adherirse al principio del arbitraje estipulado en el reciente convenio chileno-colombiano, ha contestado, en suma, que desde tiempos atras ha reconocido y practicado aquella *fórmula*, como la apellida el ministro Irigoyen, pues estipuló el arbitraje con Chile en 1856 para resolver las cuestiones de límites; declaró en 1874 estar resuelto á terminar todas las desavenencias internacionales por el arbitraje, aun sin necesidad de tratados, y lo admitió en 1876 despues de los costosos triunfos obtenidos sobre el Paraguay en dilatada guerra por sus armas y las de sus aliados. Pero al mismo tiempo que reconoce y acata el principio del arbitraje, no lo cree eficaz por sí solo para eliminar discordias internacionales. Requiérese,

ademas, en concepto del ministro Irigoyen, la adopcion de ciertos principios comunes de derecho público americano, principalmente el de la independencia de cada una de las Repúblicas Hispano-americanas y su integridad territorial, así como la condenacion de las teorías opuestas, entre ellas la muy disolvente y hoy generalmente repulida de la segregacion, ó *cesesion* (para emplear el tecnicismo de los Estados Unidos), la de territorios mostrencos, ó *res nullius* en América, esto es, el título colorado de la falta de poblacion para anexiones territoriales, ó sea, en una palabra, la proscripcion del derecho de conquista en Hispano-América. Y en todo caso para el evento de guerra, que se estipule un aviso anticipado y que no se cometan devastaciones como en los tiempos antiguos. En la esperanza de que serán aceptadas tales indicaciones, para las cuales el ministro argentino no reclama el mérito de la originalidad, el gabinete de Buenos Aires será representado en una conferencia que no esté circunscrita al arbitraje y tenga poderes mas amplios.

Nosotros no podemos ménos de dar nuestra cordial adhesion á todo lo que propenda á impedir conflictos entre hermanos; pues entra de lleno en el programa de este periódico, cuyo lema es "fraternidad entre los pueblos de la raza española en ambos continentes." Y uno de los puntos mas sobresalientes de la notable comunicacion del ministro Irigoyen, es que ha tenido el buen gusto de prescindir de la vulgaridad que llamaba Villergas *patriotería,* que en Francia tildan de *chanvinisme* y que algunos *patrioteros* pretenden ennoblecer con el simpático nombre de "americanismo." El ministro Irigoyen proclama en voz alta y con el denuedo de quien posee el valor de sus convicciones y no teme herir las preocupaciones populares, que ha pasado para no volver la época de las reivindicaciones ó conquistas europeas, y que las influencias bienhechoras de la civilizacion han borrado el antagonismo entre ambos mundos.

Esta es una sesuda réplica á las alharacas de la doctrina Monroe con motivo del proyectado canal Interocéanico.

Mas así como nos complacemos en aplaudir la elevacion de miras que ha dictado la contestacion del Gobierno Argentino al de Colombia, tememos que ésta no surta el efecto que se ha propuesto. En Chile se considerará la nota como una fuerte censura que tiene por objeto hacer estériles sus triunfos y ungatorios los sacrificios de 3,000 vidas y 30 millones de pesos, en la guerra con el Perú y Bolivia. Tenemos noticias de que un antiguo representante de Chile en el Plata, y versado en la po-

lítica de ambas Repúblicas, el conocido publicista D. Victoriano Lastarria, ha dado á luz en "El Mercurio" de Valparaiso, una refutacion que no ha llegado á nuestras manos.

En todo caso, la nota sugiere el siguiente dilema:

O los principios cuya esplícita condenacion se propone son evidentemente contrarios á la independencia é integridad de las Repúblicas hispano-americanas, ó no lo son. Si lo primero, es inútil proponer estipularlos; pues la garantia, *verbi-gratia*, de la independencia é integridad, envuelve en sí no solo la condenacion teórica del pretenso derecho de reivindicacion y de conquista, sino la obligacion de oponerse á él por la fuerza.

Si lo segundo, tambien es inútil la propuesta, una vez que no habiendo oposicion entre ellos y la independencia é integridad que se trata de garantizar, son *harina de otro costal,* deben correr por cuerda separada y ser objeto de estipulaciones distintas.

En nuestro concepto, la adhesion pura y simple al principio de arbitraje es el paso prévio é indispensable para dar cima á la obra de civilizacion que anhela la Patria de San Martin y de Belgrano. Incorporado este principio salvador entre todos los Estados hispano-americanos, quedará cerrada la éra luctuosa de las guerras fratricidas, y podrán discutirse los demas principios que reclaman los adelantamientos republicanos hasta formar un código Internacional de América. El arbitraje es la base de todo, y el mismo Gobierno argentino lo ha reconocido así ántes; puesto que no estipuló otra cosa en el tratado con Chile, de 1856. Así tambien lo han creido otras Repúblicas, como el Ecuador y Venezuela, que han sancionado como artículo constitucional que sus respectivos gobiernos propondrán el arbitraje para solucion de todo conflicto internacional. Sin necesidad de este precepto constitucional, el Gobierno de Nicaragua propuso al Gobierno francés someter á la decision arbitral de la Corte de Casacion en Paris una diferencia entre los dos. La Corte de Casacion aceptó este encargo de confianza el año pasado y el gobierno de Nicaragua le dió oficialmente las gracias. La Comision de Relaciones Exteriores de Venezuela propuso á la Cámara de diputados, que todas las cuestiones sometidas á la comision mixta americano-venezolana, se decidiesen por la Corte de reclamaciones (Court of Claims) de Washington. Y si llegara el caso de preverse la guerra, no obstante el arbitraje (lo que no parece lógico), entónces no deberia limitarse la es-

tipulacion entre las Repúblicas contratantes á prohibir la tala de los campos, condenada ya por el derecho de gentes, sino á la inauguracion de varias reformas indispensables en las leyes de la guerra, muy especialmente la supresion de la monstrusa desigualdad-reliquia de los tiempos bárbaros—entre la propiedad terrestre y la marítima, declarando á ambas inmunes.

Como partidarios decididos de la fraternidad americana, deseamos que relegándose al olvido diferencias pasadas, y descartándose cualquier otra cuestion que puede discutirse mas tarde, se comience por sancionar el principio del arbitraje, que es la Arca de la nueva alianza. Sobre los demas principios que propone el ministro Irigoyen, será tanto más fácil entenderse cuanto el mismo Chile ha repudiado el derecho de conquista é invocado títulos de dominio y posesion continua para la incorporacion del territorio al Sur del paralelo 23.

Hé aquí la comunicacion del Ministro Argentino al de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1880.

Señor Ministro:

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir y llevar á conocimiento del señor Presidente de la República la nota que con fecha 11 de Octubre último se ha servido dirigirle el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y cumple con el grato deber de contestarla.

El Gobierno argentino se ha instruido con satisfaccion del tratado celebrado entre los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile, y estima debidamente la invitacion con que ha sido favorecido para adherirse al principio del arbitraje, incorporado á esa Convencion. Las estipulaciones que tienden á preservar la paz y estrechar los vínculos de los Estados de este continente encontrarán siempre la sincera simpatía de esta República, que consagró desde los albores de su independencia la fraternidad americana, entre las reglas de su política internacional.

El arbitraje es ciertamente una noble aspiracion del presente, y el Gobierno Argentino puede ostentar el asentimiento que prestó desde época lejana á esa fórmula que consulta sábiamente los intereses de la

justicia con las generosas exigencias de la humanidad. Tuvo oportunidad de estipularlo con el Exmo. Gobierno de Chile en 1856 para resolver las cuestiones de límites existentes en aquella fecha y las que mas adelante pudieran suscitarse. Declaró en 1874, en documentos oficiales entregados al dominio de la publicidad, "estar resuelto con tratados ó sin ellos á terminar todas las cuestiones internacionales por el arbitraje;" y, fiel á esas declaraciones, lo admitió en 1876 para dirimir sus controversias con el Paraguay, despues de una dilatada guerra, empeñada por razones de honor y de seguridad, y en la que sus armas y las de sus aliados dominaron completamente los avances de aquella nacion.

Sencillo habria sido para esta República reincorporar definitivamente los territorios que le fueron detentados al amparo de sus perturbaciones internas y de la política indulgente adoptada despues de la emancipacion. Pero ni las facilidades que mediaban para consolidar la reivindicacion, ni la conciencia que asistia al Gobierno argentino de la claridad de su derecho, alcanzaron á debilitar la moderacion que prevaleció siempre en sus relaciones con los Estados amigos; y el infrascrito puede recordar con legítimo orgullo que su Gobierno presentó el alto ejemplo de someter al fallo de una Potencia imparcial el dominio de territorios á que se consideraba con indisputable derecho y que recuperara bajo la influencia de costosísimas victorias.

"La paz es ciertamente una necesidad especialísima para la América Española," y hoy depende de la prevision de sus Gobiernos. Pasaron por fortuna los tiempos en que las combinaciones políticas, en este continente, tuvieron por primordial objeto resguardar su independencia de agresiones y veleidades extranjeras.

La Europa no abriga ya pensamiento de conquista ni de quiméricas reivindicaciones. Ellos fueron abandonados ante la actitud incontrastable de los pueblos; y si el Congreso continental que promueve Colombia llega á instalarse, no será probablemente para sancionar el programa, esencialmente defensivo que le trazara Bolívar.

Las alarmas y recelos que sugirieron al libertador aquella idea patriótica, han desaparecido en el desenvolvimiento lógico de las naciones. Las exigencias de la civilizacion; los grandes intereses del comercio que se hacen sentir en todas partes; las facilidades de comunicacion y de trasporte que resaltan entre los adelantos del siglo, y la liberalidad con que la América entrega sus riquezas á los hombres nacidos en todas las

latitudes del globo, son las benéficas influencias que suprimen los antagonismos de ambos mundos.

Pero los esfuerzos de estos países para cimentar el órden y la práctica genuina de las instituciones republicanas serian ciertamento estériles, si sobreviniesen con facilidad las contiendas armadas á que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores alude y si fuera permitido imprimirle formas desoladoras que la humanidad reprueba.

Noble es por tanto el anhelo de evitar esos peligros y el descrédito de que vienen acompañados: y el infrascrito tiene encargo de manifestar á S. E. el Señor Ministro, que en tan plausible empeño Colombia puede contar con el concurso de la Nacion Argentina, ligada desde sus primeros dias á las vicisitudes y á los destinos de la América Meridional.

Sin embargo, la invitacion que el infrascrito ha tenido el honor de recibir, sugiere algunas observaciones de interés general; y va á presentarlas con la ingenuidad que debe prevalecer en las relaciones de pueblos aproximados por venturosas intimidades.

El Gobierno Argentino da al arbitraje toda la importancia que el de Colombia le atribuye; pero cree que el propósito de la nota á que contesta no llegará á realizarse por la consignacion aislada de aquel principio.

El abajo firmado puede señalar con dolor, en apoyo de su observacion, la guerra que se desenvuelve actualmente en las costas del Pacífico y en cuyos fuegos se consumen tantos elementos de órden y de prosperidad comun.

Bolivia y Chile estipularon solemnemente el arbitraje, y sin embargo de este pacto, sugerido por la prudencia y refrendado por la fraternidad, fueron libradas á las armas divergencias que no afectaron en su orígen ni el honor ni la dignidad de aquellas naciones.

Ni las calamidades de una lucha dilatada, cuyo término es ya un voto de la humanidad; ni los buenos oficios que propusieron gobiernos americanos y europeos; ni la interposicion de una potencia imparcial y justamente respetada en el mundo, han conseguido inclinar á los dos beligerantes al arbitraje que pactaron; y la guerra que continúa aniquilando aquellos pueblos, demuestra que el principio incorporado en la reciente Convencion de Colombia, no es bastante garantía para el mantenimiento de la paz.

Necesario es por tanto que él sea acompañado de otras no ménos importantes; y si ha de convocarse el Congreso de Plenipotenciarios que el Gobierno de Colombia inicia, debe encontrarse habilitado para sancionar todas las declaraciones y acuerdos conducentes á cimentar la armonía continental.

Erigidas las antiguas colonias españolas en naciones libres y soberanas, proclamaron, como base de su derecho público, la independencia de cada una de ellas y la integridad del territorio que ocupaban, ó la de aquel en que algunas se constituyeron por el acuerdo tranquilo de los pueblos y de los gobiernos.

Estos principios fueron las bases indisolubles de la solidaridad americana.

Surgieron de la identidad de intereses y de esperanzas. Se fortificaron por los esfuerzos de una época de sacrificios y de virtudes, y pasaron desde 1824 á imperar en las relaciones diplomáticas de las repúblicas independientes.

Ellos deben ser escritos en la primera página de la conferencia que se proyecta, porque tienen el asentimiento de los pueblos, y deben reputarse como legados de la emancipacion.

Necesario es desautorizar explícitamente las tentativas de anexiones violentas ó de conquistas, que levantarian obstáculos permanentes para la estabilidad futura.

Las segregaciones obtenidas por la fuerza de las armas fueron en Europa causa de rivalidades y de resentimientos profundos y serian en América una agresion insensata á la fraternidad de pueblos vinculados por la naturaleza y por la historia.

"Las anexiones violentas," decia Lord Rusell en 1859 al Embajador de Inglaterra en Paris, "no pueden ser mitigadas por las razones que generalmente se invocan; pues si la fuerza, y no el derecho, fuera la reregla determinante de la posesion territorial, la integridad y la independencia de los Estados secundarios estarian en permanente peligro."

Interesa tambien resguardar las nacionalidades americanas de segregaciones sediciosas, que nunca se hicieron sentir en esta República, pero que no dejaron de intentarse en otras partes, instigadas por ambiciones turbulentas.

Algunos gobiernos han consignado en sus pactos estipulaciones previsoras á ese respecto y está recibida entre las doctrinas tutelares del



órden general la de que no son permitidas separaciones arbitrarias, porque todo acto de esa naturaleza requiere la conformidad del Estado en que se verifica.

La division de Colombia en tres Repúblicas independientes fué sancionada por la voluntad de aquella Nacion.

Las provincias de Potosí, Chuquisaca, Cochabamba y La Paz, pertenecientes á esta República, entraron en 1825 á formar parte del nuevo Estado de Bolivia, por un acto del Congreso Argentino; y fueron legalizados por la voluntad nacional los ricos desprendimientos en que se constituyeron el Estado oriental y la República del Paraguay. El Gobierno Argentino cree que debe mantenerse por explícitos acuerdos aquel principio. El fué sostenido por los Estados Unidos del Norte en su memorable lucha contra las sediciosas teorías de la nulificacion; y tiene para Colombia el antecedente simpático de haber sido proclamado por el Libertador que declaró "anárquica la separacion de todo pueblo ó provincia, sin el consentimiento de la asociacion política á que pertenece."

El Gobierno del abajo firmado cree que convendria dejar bien establecido en los acuerdos internacionales, que no hay en la América Española territorios que puedan ser considerados *res nullius*, y que todos los que ella contiene, por desiertos y alejados que se hallen, pertenecen á las antiguas Provincias Españolas, investidas despues de 1810 del rango de Estados libres y soberanos.

Al llegar á este punto, el infrascrito debe observar rápidamente algunas insinuaciones de la nota que contesta respecto de las tierras que existen inhabitadas. Piensa que si fueran permitidas pretensiones diversas, fundadas en aquel hecho, alejaríase la tranquilidad en que Colombia se interesa.

Dueñas las Repúblicas Americanas de los extensos territorios que encerraron las demarcaciones coloniales; iniciado por ellas hace poco tiempo el sistema de colonizacion y de trabajo, que aumenta rápidamente la poblacion y fecundiza los desiertos, no pueden admitir que la circunstancia de hallarse al presente inhabitadas zonas mas ó ménos extensas, debilita la fuerza de sus derechos.

Si la falta de la poblacion pudiera alegarse para detentar la propiedad extraña; si la posibilidad de ocupar puntos actualmente despoblados pudiera invocarse como medio legítimo de adquirirlos, la intranqui-

lidad reinaria en las relaciones de pueblos que la Providencia ha destinado á desenvolverse entre las afinidades de la confianza y de la cordialidad.

El Señor Presidente no acepta vacilaciones á este respecto, y cree que los esfuerzos y los votos de todos los gobiernos deben confundirse para levantar la verdad histórica y la justicia como único orígen del dominio territorial en esta parte del mundo.

Fácil es á juicio del Gobierno Argentino impedir por medio de estipulaciones prudentes que los reclamos por perjuicios y todas las cuestiones que pueden resolverse por indemnizaciones pecuniarias se conviertan en contiendas enconadas que esterilicen el arbitraje, y cree que serian recibidos con simpatía los acuerdos tendentes á asegurar que, en ningun caso, podrán iniciarse hostilidades entre los Estados sud-americanos, sin aviso, trasmitido con la anticipacion conveniente, para conciliar las necesidades de la guerra con las amplitudes de la paz.

La primera de estas indicaciones es conforme con la índole liberal de estas Naciones y la segunda permitirá á los gobiernos estimular el progreso de los Estados que presiden sin distraer en elementos precaucionales de seguridad y de defensa, recursos de que necesitan para el desenvolvimiento pacífico de su riqueza.

No es imposible que, á pesar del asentimiento de los gobiernos al principio del arbitraje, y del que puedan prestar á las ideas insinuadas en esta nota, sobrevengan perturbaciones que rompan como ha sucedido en el Pacífico, la buena inteligencia de dos ó mas naciones; y es propio del programa conciliador que Colombia prestigia, fijar reglas que mitiguen las consecuencias de aquella calamidad.

Si la América se convoca para dificultar las luchas armadas, natural es se preocupe de asegurar que, si contra los esfuerzos comunes se producen, no serán acompañadas de la desolacion con que los ejércitos de la antigüedad marcaban sus itinerarios sombríos.

El abajo firmado podria extenderse en indicaciones relacionadas con los patrióticos propósitos de la invitacion á que responde, pero cree discreto limitarse á las que mas directamente pueden contribuir á consolidar la tranquilidad general, librando á la iniciativa de los gobiernos otras proposiciones que seguramente son dignas de ser examinadas en un Congreso Internacional.

El que firma no abriga la pretension de haber presentado ideas nue-

vas á la consideracion del Gobierno de Colombia, y declara sin reparo que algunas de las indicadas en esta nota, cuentan ya con el sufragio de los pueblos y que otras vienen prestigiadas por el voto de los hombres que sobresalieron en las grandes jornadas de la revolucion.

S. E. el Sr. Santa María deducirá de lo expuesto que el Gobierno Argentino no considera la estipulacion aislada del arbitraje como medio eficaz de eliminar las discordias internacionales; que, en su opinion, solo podriamos llegar á ese resultado incorporando al derecho público americano los principios recordados y otros análogos, los que, alejando divergencias ingratas, serán en el presente y en el porvenir las verdaderas garantías de la paz.

El Señor Presidente de la República ha encargado al infrascrito someta al Exmo. Gobierno de Colombia las anteriores observaciones y le signifique que grato á la invitacion con que ha sido favorecido y en la esperanza de que aquellas serán aceptadas, adoptará las resoluciones necesarias para que esta República se halle representada en una conferencia que tenga horizontes mas amplios de la que se le propone. S. E. considera que limitada esta á suscribir la Convencion celebrada recientementemente en Bogotá, responderá débilmente á los elevados designios de Colombia y dejará en suspenso aspiraciones y exigencias que son dignas de contemplacion.

El Señor Presidente ha recomendado tambien al abajo firmado no ponga término á esta comunicacion sin renovar las seguridades de que el Gobierno Argentino, fiel á los antecedentes de la Nacion que preside, contribuirá por todos los medios á su alcance á evitar esas guerras infaustas, que rompen los vínculos de una solidaridad gloriosa.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de reiterar á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

*Bernardo de Irigoyen.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, Don Eustasio Santa María.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Núm. 37.—Reservada.—México, Abril 25 de 1881.

Me he impuesto con interés de la nota reservada de esa Legacion, número 34, de 11 del corriente, á la que se sirve acompañar la que el Secretario de Relaciones de la República Argentina dirigió al Gobierno de Colombia, á consecuencia de la invitacion para adherirse al reciente convenio chileno-colombiano.

Como dije á vd. en otra nota, la del Gabinete de Buenos Aires era ya conocida en la Secretaría de mi cargo. Agradezco á vd., sin embargo, su empeño por trasmitir á este Ministerio ese importonte documento, y le renuevo á la vez mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

---

Estados Unidos de Colombia.—Secretaría de Relaciones Exteriores. —Bogotá, 30 de Mayo de 1881.

Señor Ministro:

Por circular de este Despacho, fechada en Cartagena el 11 de Octubre próximo pasado, de la cual se sirvió S. E. acusar recibo por medio de su atenta cuanto satisfactoria nota de 18 de Diciembre último, mi Gobierno invitó á todos los de la América latina republicana á que enviasen representantes suyos á Panamá en el mes de Setiembre del presente año, con poderes suficientes para firmar, no solo con mi Gobierno, sino con los de las demas repúblicas allí representadas, una convencion de paz semejante á la que fué ajustada entre Colombia y Chile el 3 de Setiembre próximo pasado, de la cual se remitió copia auténtica á S. E.

Hasta la fecha, solo los gobiernos del Ecuador y el Paraguay han dejado de contestar á dicha circular; pero se ha insistido en ella, y puedo asegurar á S. E. que no faltarán á esta cita de la civilizacion. Todos los demas se han apresurado á corresponder á las elevadas miras que motivaron tal paso; de modo que la reunion tan deseada por mi Gobierno y

tan necesaria para el porvenir de la América repúblicana, como lo ha reconocido el Gobierno de S. E. y todos los demas de nuestra América, con excepcion de los dos mencionados, será un hecho cuya realizacion, en gran parte, se deberá á la buena voluntad y valiosos esfuerzos del de esa República.

El éxito favorable que han tenido los propósitos de mi Gobierno y el aplauso general con que han sido recibidos por la prensa de todos los pueblos libres del continente, han sido parte á que el Presidente de la República haya resuelto aplazar la reunion proyectada en Panamá hasta el 1° de Diciembre del presente año, para poder así darle la solemnidad que corresponde á su objeto.

El clima de Panamá, durante el mes de Diciembre y los dos siguientes, deja de ser malsano, para convertirse en uno de los más saludables de la América.

Ademas de esta circunstancia, que es inapreciable, el plazo actual es demasiado angustiado para hacer los preparativos que requieren la recepcion é instalacion de los altos huéspedes de la República.

Sírvase S. E. poner esta resolucion del Presidente de Colombia en conocimiento del de esa República, y encarecerle nuevamente el cumplimiento de la promesa que ya hizo por el henorable conducto de S. E. en su atenta nota arriba citada.

Con la seguridad de obtener una pronta y satisfactoria respuesta de S. E., soy con el mayor respeto de S. E. muy atento servidor.

(Firmado.)—*Ricardo Becerra.*

A Su Excelencia el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Agosto 1° de 1881.

Señor Ministro:

Casi en un mismo dia he tenido el honor de recibir dos notas de Vuestra Excelencia fechadas en Bogotá el 30 de Mayo último, impresa la primera y manuscrita la segunda; sin que haya mas diferencia entre las dos, que el contener ésta los nombres del Ecuador y el Paraguay como

países cuyos gobiernos no han dado contestacion á la circular de esa Secretaría de 11 de Octubre próximo pasado, miéntras que en la impresa aparece mencionado únicamente el Paraguay. Por este motivo, creo que Vuestra Excelencia no llevará á mal que las conteste como una sola.

El objeto principal de ese interesante documento es encarecer á mi Gobierno el cumplimiento de la promesa que tiene hecha al de Colombia, por conducto de esta Secretaría, y á la vez notificarle que, habiendo tenido un éxito favorable los propósitos del de Vuestra Excelencia, encaminados á la reunion en Panamá de un Congreso de plenipotenciarios, con el fin indicado en la circular de 11 de Octubre ya citada, Su Excelencia el Señor Presidente de Colombia ha resuelto aplazar la proyectada reunion hasta el 1° de Diciembre del presente año, con la triple mira, segun se desprende de las palabras de Vuestra Excelencia, de dar al acto la solemnidad que á su objeto corresponde, de hacer los preparativos que requiere la recepcion é instalacion de los representantes, y de esperar la vuelta de la estacion salubre en Panamá.

La circular de la Secretaría que hoy se halla dignamente confiada á Vuestra Excelencia fué recibida en la que tengo á mi cargo con la fácil simpatía que despierta toda idea noble y generosa. Igual acogida tuvo en el ánimo del Señor Presidente; y si el Primer Magistrado no hubiera obedecido mas que á la voz del sentimiento, quizá la aceptacion por parte del Gobierno mexicano de la cortés invitacion que le fué enviada para ocurrir al Congreso de Panamá, no hubiera dilatado mucho tiempo.

Pero como los hombres en cuyas manos ha colocado un pueblo sus destinos, deben meditar y meditar con calma ántes de comprometerlo, sobre todo á perpetuidad, como lo están los de Colombia y Chile por el tratado de 3 de Setiembre, recibí el acuerdo de consagrar á este importante asunto un estudio detenido. Así tuve la honra de comunicarlo al Señor Santamaría, en mi nota de 18 de Diciembre último; resultando de esta comunicacion el compromiso único, si así puede llamársele, contraido por mi Gobierno con el de Vuestra Excelencia, relativamente al congreso mencionado.

Mi estudio estaba hecho; la determinacion del Señor Presidente acordada; y me preparaba á trasmitirla á Vuestra Excelencia, cuando el recibo de su nota de 30 de Mayo ha venido á estrecharme más al desempeño de una comision para mí algo delicada y aun penosa.

La gran distancia á que México se encuentra de los pueblos sud-ame

ricanos y, mas que todo, su habitual y lamentable incomunicacion con ellos, dificultan sobremanera á sus hombres públicos el estudiar concienzudamente las circunstancias políticas de las grandes naciones que se agrupan en el mediodía del continente. Esas circunstancias, sin embargo, pueden ser tales que demuestren, ya no la simple conveniencia, sino aun la necesidad de que se realice el generoso proyecto iniciado por Colombia en la segunda mitad del último año.

Léjos, pues, de que mi Gobierno censure ni el fin grandioso que se propone aquella República, ni los medios que ha escogitado para su ejecucion, aplaude sinceramente el uno y respeta, aun sin conocerlos bien, los fundamentos en que descansan los otros. Con estos sentimientos, se limita á exponer ingénuamente por mi conducto, las razones que le asisten para privarse, como se priva con pena, de la honra de ser representado en el Congreso que Panamá verá próximamente en su recinto.

México, Señor Ministro, no reprueba el arbitraje, en tésis general. Ese pensamiento, que hoy pretenden consignar en tratados solemnes algunas repúblicas latino-americanas, fué consignado por la de México, desde el 2 de Febrero de 1848, si bien con algunas restricciones, en el artículo XXI del tratado de paz, amistad y límites que en aquella fecha firmaron sus plenipotenciarios con los de los Estados Unidos de América, y treinta años ántes de que ese país y su antigua metrópoli dieran al mundo el espectáculo de dos potencias sometidas, por mútuo convenio, al fallo inapelable del Tribunal de Ginebra, México y Francia habian ya sometido una cuestion que entre ellas se debatia, á la suprema decision de la Reina que ocupaba entónces y aun hoy ocupa el trono de la Gran Bretaña.

No nos ciega, pues, en este asunto un espíritu belicoso malamente aplicado, ni una presuntuosa suficiencia nos hace ver la cuestion bajo un aspecto singular; no son esos los motivos por que México se abstiene de prestar su concurso á la realizacion del pensamiento de Colombia: otro es, en verdad, su retraente.

Cree mi Gobierno que puede ser sabio y político estipular el arbitramento con determinado país, para determinados asuntos y en circunstancias conocidas; pero, limitándose á hablar de México, porque ni le incumbe ni puede analizar las condiciones especiales de las otras repúblicas, cree tambien que sería más aventurado que útil el contraer á perpetuidad la obligacion de apelar al arbitraje, con todos los países la-

tinos de América, para toda clase de asuntos y en cualesquiera circunstancias. El porvenir, Señor Ministro, es muy extenso, y por desgracia, su vasta extension impenetrable.

Si se recuerda, por otra parte, que México solo confina con los Estados Unidos de América y con Guatemala, de quienes en la actualidad nada tiene que temer, tanto por la conducta que con ambos observa, como por la sincera amistad que con ellos lo liga; si se reflexiona, además, que de estos dos países el que, dada la instabilidad de las cosas humanas, pudiera ocasionarle algun peligro en un futuro mas ó ménos remoto, no ha de tomar participio en el Congreso de Panamá, ni suscribirá los compromisos que en él se contraigan, fácilmente se llega á la conclusion de que el concurso de México en el proyectado Congreso y su adhesion al pacto ya solemnizado entre Colombia y Chile desde Setiembre último, serian, por lo ménos, de ningun resultado práctico para sus intereses.

Pero si estas consideraciones, que en el ánimo de mi Gobierno son decisivas, lo compelen á declinar respetuosa y reconocidamente la caballerosa invitacion del de Colombia, jamas un sentimiento de egoismo lo hará ver con indiferencia la prosperidad ajena. Sinceramente desea que lo que ha estimado inconveniente para esta República sea para sus hermanas de Centro y Sud-América un copioso manantial de bienes, y que cuando surjan disenciones mas ó ménos graves entre esos generosos pueblos, solo se escuche, en vez del clamor de las pasiones y el estruendo de las armas, la voz serena é imparcial del árbitro que de antemano se hayan escogido.

Dígnese Vuestra Excelencia, Señor Ministro, hacer presentes á Su Excelencia el Señor Presidente de Colombia las fundadas excusas de mi Gobierno contenidas en esta nota, y aceptar para sí la cordial protesta de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Don Ricardo Becerra, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

---



# CHILE.

---

**Número 6.**

---

GUERRA ENTRE CHILE Y LAS REPÚBLICAS DE BOLIVIA Y EL PERÚ.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Número 31.

Santiago, Marzo 15 de 1879.

Tengo la honra de remitir á vd. copias (números 1 y 2) de las comunicaciones cambiadas últimamente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y esta Legacion.

En pliego separado y por este mismo correo remito á esa Secretaría el cuaderno que contiene la exposicion á que se refiere el señor Ministro de Relaciones de Chile.

Renuevo á vd. mi consideracion.

(Firmado).—*Santiago Sierra.*

C. Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Relaciones.—México.

## COPIA NÚMERO 1.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago, Marzo 3 de 1879.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á V. S. una exposicion de los motivos que justifican la reivindicacion que Chile ha hecho de los territorios que poseia en el Desierto de Atacama entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur. = Me asiste la confianza de que la lectura de esa sencilla narracion llevará al espíritu de V. S. el convencimiento de que Chile en sus relaciones con Bolivia, no ha abandonado la política de moderacion y templanza con que tanto simpatiza, sino cuando vió agotados todos los caminos que ella franquea, y puestos en peligro la dignidad del país y valiosos intereses de sus nacionales residentes en aquel territorio. = El alto y legítimo interés que el Gobierno de Chile cifra en que su política internacional sea debidamente apreciada por los gobiernos con cuya amistad se honra y cuya estimacion procura con incesante anhelo merecer, me ha inducido á consignar por escrito la exposicion que ahora pongo en manos de V. S., rogándole se digne elevarla al conocimiento de su ilustrado gobierno. = No necesito asegurar á V. S. que sus nacionales hallarán en el territorio en que ahora ha vuelto á imperar la ley chilena, toda clase de garantías en su persona é intereses. = Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. S. la expresion de mis sentimientos de elevada consideracion, con que soy de V. S. atento y seguro servidor. = (Firmado).—*Alejandro Fierro.*

Es copia.

(Firmado).—*S. Sierra.*

COPIA NÚMERO 2.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.

Santiago, Marzo 14 de 1879.

Señor:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. S. de fecha 3 del corriente, y con ella la exposicion que hace V. S. de los motivos en que se ha fundado el Gobierno de Chile para reivindicar el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.=Cumpliendo los deseos de V. S., remitiré próximamente á mi Gobierno dicha exposicion cuyo conocimiento le interesará en alto grado. Le será al mismo tiempo, muy grata la deferencia del Gobierno de V. S. al comunicarle tan importantes sucesos.=Con iguales sentimientos, tengo el honor, Señor Ministro, de reiterar las seguridades de alta consideracion con que soy, de V. S., obediente servidor.—(Firmado).—*Santiago Sierra.*—Al Sr. D. Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile (Santiago).

Es copia.

(Firmado).—*S. Sierra.*

---

*Exposicion de los motivos que justifican la reivindicacion por parte de Chile del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.*

República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago, Febrero 18 de 1879.

Señor Ministro:

El 12 del presente mes, S. E. el Presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladaran á las costas del desierto de Atacama





para reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseia ántes de ajustar con Bolivia los tratados de límites de 1866 y 1874.

El tratado de 1866 fué anulado y desapareció con la celebracion del que lleva la fecha de 6 de Agosto de 1874; y este último acaba de ser abrogado por actos deliberados y persistentes del Gobierno de Bolivia que importan, no solo el desconocimiento completo de las obligaciones que aquel pacto solemne le imponia, sino tambien una injuria á la lealtad y espíritu conciliador de Chile, que el honor nacional no podia consentir.

Agotados los expedientes de conciliacion que su anhelo por la tranquilidad de la América hacia á Chile poner en incesante ejercicio; desoidos y desdeñados por Bolivia todos los llamamientos que se le dirigian al cumplimiento de obligaciones legalmente pactadas en el tratado de 1874; no quedaba á Chile otro camino que colocar nuevamente su bandera en los territorios de que era dueño y devolver con ella á la numerosa poblacion chilena y extranjera, á sus industrias y capitales allí radicados, la tranquilidad, la confianza y el bienestar de que la administracion boliviana les habia hecho carecer.

Chile, que ama la paz de la América casi tanto como la tranquilidad de su propio hogar, y cuya tradicional conducta ha sido siempre caracterizada por la moderacion y templanza, ha tenido el pesar de ver, en sus relaciones con Bolivia, destruirse una á una sus esperanzas de arreglo amistoso, é imponerse por último, la dolorosa necesidad de acudir á un desenlace con apoyo de la fuerza.

No estaria, sin embargo, enteramente tranquilo si al dar este paso, que á la vez demandaban su conciencia, sus derechos y su propia dignidad, no abrigase Chile la íntima persuacion de hallar en el espíritu sereno é ilustrado de V. E. la mas amplia y cumplida justificacion de su conducta.

A este efecto, he recibido de S. E. el Presidente de la República instrucciones de presentar al Gobierno de V. E. una breve y compendiosa reseña de los antecedentes de la cuestion y de las causas que han determinado los últimos acontecimientos.

I.

Consolidada la emancipacion política de la América española, las nuevas Repúblicas no tardaron en fijar su atencion en los territorios que abrazaban sus respectivas nacionalidades y sobre los cuales debia regir el imperio de sus leyes. Aceptado por las diversas secciones de América el principio de que "las Repúblicas americanas tenian por límites los mismos que correspondian á las demarcaciones coloniales de que se formaron," fué fácil para Chile saber hasta dónde se extendia por el norte el campo en que debia ejercitarse su actividad nacional.

Bastaba para ello interrogar á la historia, consultar el pensamiento escrito de los soberanos españoles y examinar los actos jurisdiccionales que habian sido la consecuencia de esa manifestacion de la voluntad suprema.

Este triple testimonio, no permite abrigar dudas de que el límite boreal de Chile era al ménos el paralelo 23 de latitud Sur, ó lo que es lo mismo, que el litoral y desierto de Atacama hasta la bahía de Mejillones inclusive, formaba parte del territorio de la República.

Con esta conviccion, el Presidente de la República dirigió al Cuerpo legislativo un mensaje, fechado el 13 de Julio de 1842, en el cual se leen las siguientes palabras: "Reconocida en Europa la utilidad de la sustancia denominada guano, que desde tiempo inmemorial se usa como abono para la labranza de tierras en la costa del Perú, juzgué necesario mandar una comision exploradora á examinar *el litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el morro de Mejillones*, con el fin de descubrir si *en el territorio de la República* existian algunas guaneras, cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso á la hacienda pública; y aunque el resultado de la expedicion no correspondió plenamente á las esperanzas que se habian concebido, sin embargo, desde los 99° 35' hasta los 23° 6' de latitud, se halló guano en diez y seis puntos de la costa é islas inmediatas, con mas ó ménos abundancia, segun la naturaleza de las localidades en que existen estos depósitos."

Acompañaba á este mensaje un proyecto de ley, declarando de propiedad nacional las guaneras y señalando algunas reglas para su explotacion.

Aprobado ese proyecto y convertido en ley de la República el 31 de Diciembre del mismo año, supo el Gobierno de Chile con sorpresa mas

tarde, que el de Bolivia exhibia pretensiones por primera vez al desierto de Atacama. Tales pretensiones habian sido desautorizadas de antemano por el primer magistrado de aquella República, sin protesta alguna de los otros Poderes. El General Santa Cruz habia en efecto dictado el siguiente decreto, refiriéndose á Cobija, pocos años antes: "La necesidad de fomentar *el único puerto* de la República y atendiendo á que la falta de numerario para costear los gastos que demandan las obras proyectadas hace infructuosas todas las medidas que el Gobierno ha adoptado para la pronta realizacion de tan interesantes objetos, decreto: se autoriza al coronel Manuel Amaya para levantar un empréstito de cien mil pesos......"

Mas tarde, en un mensaje fecha 6 de Agosto de 1833, decia el Presidente, general Santa Cruz, á los representantes de Bolivia. lo que sigue: "Despues de vuestro receso en la anterior legislatura, he cumplido con la promesa que os hice entónces de visitar en persona la provincia del litoral, queriendo llenar debidamente vuestros deseos y la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado *en favor de nuestro único puerto de Cobija.*"

Con tales antecedentes no podia mirarse sin cierta extrañeza la manifestacion por parte de Bolivia de pretensiones y exigencias que estaban en pugna con los claros derechos de Chile al dominio del desierto de Atacama y que eran, al mismo tiempo, incompatibles con la conviccion del jefe supremo de aquella República, inequívocamente expresada en los documentos que acabo de citar.

Deseando, sin embargo, el Gobierno de Chile formar acerca de esta cuestion importante, una opinion que estuviera completamente exenta de las influencias perturbadoras que suele crear el interés nacional, emprendió un estudio cuidadoso de los archivos, sometió á prolijo exámen los documentos que se exhibian de una y otra parte é hizo un frio paralelo de los títulos con que cada nacion sostenia sus respectivos derechos.

Esta grata tarea sirvió para acentuar y robustecer la conviccion que le asistia de que la costa y desierto de Atacama, hasta el paralelo 23, eran evidentemente parte integrante del territorio nacional.

Deplorando el error en que incurria el Gobierno de Bolivia cuando pretendia fijar el límite divisorio de ambas Repúblicas en la desembocadura de un rio que se llamó Salado, y cuyo curso los mismos geógrafos

que llamó en su apoyo señalan con curiosa variedad ya en el grado 25 30', ya en el 26 y aun en el 27, el Gobierno de Chile manifestó al frente de esas pruebas vagas, indecisas y no pocas veces contradictorias, títulos de un valor incontestable y á cuya fuerza probatoria creyó difícil que pudiera sustraerse algun espíritu desapasionado.

Fué, en efecto, fácil demostrar que desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo siguiente, los escritores de mas respetabilidad y que mas crédito podian inspirar, tales como Pedro Cieza de Leon en su obra titulada *Primera parte de la crónica del Perú,* dada á luz en 1553; el inca Garcilazo de la Vega, célebre compilador de las tradiciones de aquel país, en sus *Comentarios reales* que aparecieron en 1609 y 1616; el jesuita Anello Oliva, que publicó una historia del Perú, y otros de igual nombradía están de acuerdo en afirmar que el desierto de Atacama formaba parte de Chile.

Pero aparte de testimonios de esta naturaleza, hay documentos oficiales que comprueban que el territorio de la República llega hasta el paralelo 23 y que en el territorio que se extiende al Sur se ha ejercido jurisdiccion por las autoridades de Chile desde la época del coloniaje. Consta, pues, de esos documentos que descubiertas en el desierto de Atacama algunas porciones de terrenos hábiles para el cultivo, hácia el grado 24 30', fueron solicitadas en 1679, á título de merced, ante el Gobernador y Capitan general de Chile y concedidas por este á los descubridores. Consta, asimismo, que la bahía de Nuestra Señora, conocida con el nombre de Paposo, situada en el grado 24 30', es decir, en medio del desierto, fué á fines del siglo pasado el centro del comercio en el litoral de Atacama y el punto de residencia de casi todos los pobladores de aquella region. El Paposo era, pues, la cabecera de un distrito que abrazaba toda la comarca en que habia moradores, y estaba regido por un juez nombrado por las autoridades de Chile. Las reales órdenes de 3 de Junio de 1801 y 26 de Junio de 1803, mas esplícitas todavía, declaran que el Paposo era considerado como la cabecera de toda la costa y desierto de Atacama y que todo aquel territorio estaba sometido á las autoridades de Santiago. La real cédula de 10 de Octubre de 1803, ordenó mas tarde que el desierto de Atacama se segregase de Chile y fuera incorporado al Perú; pero esta real cédula no llegó á tener efecto, sirviendo solo para dejar establecido, de un modo mas inequívoco aún, que aquella region habia pertenecido á la Capitania general de Chile en tiem-

po de la colonia y que continuaba despues formando parte de la República.

Es sabido que en 1789 partió de Cádiz una expedicion científica compuesta de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, mandadas por los capitanes de fragata D. Alejandro Malaspina y D. José Bustamante Esta comision que el soberano español encomendó á personas de notoria competencia, trajo por principal encargo reconocer la costa de la América meridional. A fin de asegurar la mayor fidelidad y exactitud en los trabajos que le estaban encomendados, se puso á disposicion de los jefes de la expedicion todos los documentos de Indias que existian en los archivos de España, y al mismo tiempo se expidió una circular, fechada en Madrid el 5 de Febrero de 1789, ordenando á los vireyes y capitanes generales del Nuevo Mundo que ayudasen con los elementos de que fuera dado disponer á la mision de los Sres. Malaspina y Bustamante, facilitándoles el conocimiento de los valiosos archivos de la entónces extinguida Compañía de Jesus.

La expedicion tocó en Montevideo, atravesó el cabo de Hornos y á la altura de Chiloé empezó á reconocer las costas de América hácia el Norte. Fruto de esta expedicion, preparada y provista con esmerada solicitud de todos los elementos necesarios para asegurar el logro de su importante objeto, fué la carta esférica, que hasta ahora se conserva, presentada al rey de España en 1799 por D. Juan de Lángara, Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina. En esa valiosa carta, cuya importancia no podria discutirse, se señala como límite boreal de Chile el paralelo 22, y naturalmente se le asigna ó reconoce dominio en una extension de territorio mas considerable que aquella que poseia tranquilamente desde la época del coloniaje.

Como uno de los muchos comprobantes que podia aducir en apoyo de la jurisdiccion que Chile ha ejercido siempre en aquella region, no considero de mas observar que la sola aduana de Valparaiso otorgó, en cumplimiento de la ley de 31 de Octubre de 1842, en el tiempo trascurrido desde esta fecha hasta el año de 1857, ciento trece licencias á disversos buques de distintas nacionalidades para cargar guano en Mejillones, Angamos, Santa María y demas caletas del litoral del desierto.

Las manifestaciones de la voluntad soberana y los actos de jurisdiccion ejercidos por Chile en las dos épocas de su existencia política sobre el desierto de Atacama hasta el paralelo 23, no hallarian cabida, si hu-

biera de referirlos todos, en los estrechos límites de esta comunicacion. Limitándome á insinuar solo algunos, he tenido muy en cuenta la consideracion de no distraer demasiado la benévola atencion de V. E.

Me halaga, sin embargo, la creencia de que ellos habrán bastado para que V. E. se persuada de que á Chile no le era dado abandonar, en obsequio de Bolivia, territorios de que se consideraba dueño y legítimo poseedor.

Al mismo tiempo que Chile sostenia con firmeza sus derechos de dominio y de quieta posesion en el desierto hasta el paralelo 23, no dejaba de tentar con cuidadoso anhelo los arbitrios que le parecian propios para acercar la solucion del desacuerdo existente. Las diversas gestiones indicadas con tal propósito no dieron, sin embargo, el resultado que era de esperarse, y las dos Repúblicas vieron trascurrir los años y alejarse la cordialidad de sus relaciones.

## II.

Acontecimientos de suma gravedad, de que fué teatro el Pacífico en 1864, conmovieron hondamente la tranquilidad de una gran parte del continente sud-americano, despertando un vivo y enérgico sentimiento de estrecha union, ante el cual se apresuraron Chile y Bolivia á deponer sus pasados desacuerdos y á sellar el tratado de límites de 10 de Agosto de 1866.

Chile no vaciló en sacrificar generosamente parte de sus derechos, impulsado por un espíritu de sincera amistad y pensando que Bolivia sabria apreciar y corresponder esos elevados sentimientos. Suscribió un pacto que en su artículo I disponia "que la línea de demarcacion de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, seria en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte, tendrian la posesion y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al señor del suelo. La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos países se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las altas Partes Contratantes."

Por el artículo II se convino que "no obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotacion de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demas del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, *como tambien los derechos de exportacion que se perciban sobre los minerales* extraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse."

El artículo III establece que "la República de Bolivia se obliga á habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos y los derechos de exportacion de metales, de que trata el artículo precedente. El Gobierno de Chile podrá nombrar uno ó más empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente ó por trimestre, ó de la manera que se estipulase por ambos Estados, la parte de beneficios correspondientes á Chile, á que se refiere el citado artículo II. La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25."

El artículo IV dispuso que "serán libres de todo derecho de exportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 latitud meridional que se extraigan por el puerto de Mejillones; y tambien serán libres de todo derecho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el mismo puerto."

Por el artículo V se convino "que el sistema de explotacion ó venta de guano y los derechos de exportacion sobre los minerales de que trata el artículo II de este Pacto, serian determinados de comun acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales, ó en la forma que estimaren mas conveniente y expedita."

Por el artículo VI, "que las repúblicas contratantes se obligarian á no enagenar sus derechos á la posesion ó dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado, á favor de otro Estado, sociedad ó individuo particular. En caso de desear alguna de ellas hacer tal

enagenacion, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante."

Y finalmente, por el artículo VII se convino que "en atencion á los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, segun es notorio, á los individuos que asociados fueron los primeros en explotar sériamente las guaneras de Mejillones y cuyos trabajos de explotacion se suspendieron por disposicion de las autoridades de Chile en 17 de Febrero de 1873, las altas Partes Contratantes se comprometen á dar, por equidad, á los expresados individuos, una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones."

Estos siete artículos, que formaron el tratado de 1866 y que he cuidado de trasmitir con perfecta exactitud, no fueron, como aguardaba el Gobierno de Chile, otros tantos eslabones de union entre ambas Repúblicas.

Chile se apresuró á despojarse, por su parte, de la posesion que mantenia en el grado 23, en la cual le sustituyó Bolivia, y á nombrar el comisionado que en union con el de esa República debia fijar en el desierto de Atacama el paralelo 24, límite divisorio entre ellas, y los paralelos 23 y 25, que formaban por el Norte y Sur la zona de territorio en cuyos productos tenian participacion comun.

Al llenar por su parte leal y honradamente las obligaciones que le imponia el tratado de 1866, estaba Chile muy léjos de pensar que Bolivia habria de considerarse desligada de cumplir por su parte con las suyas. No trascurrió, sin embargo, largo tiempo sin que una série de sucesos desagradables se encargara de imponerle este triste convencimiento.

V. E. no ignora acaso que en 1870, un ciudadano chileno, impulsado por el espíritu de empresa y cediendo á una feliz inspiracion, penetró en el desierto de Atacama y arrancó de su seno el secreto de riquezas que bien pronto atrajeron hácia ellas un vigoroso y sostenido movimiento de inmigracion chilena. Los nuevos colonos no se detuvieron ante las dificultades y sacrificios de la empresa; y al esfuerzo de fatigosa labor, vieron surgir las poblaciones hoy florecientes de Antofagasta y Caracoles, que el pueblo de Chile puede exhibir como conquistas de su trabajo y de su constancia.

La importancia del mineral nuevamente descubierto correspondió á las primeras esperanzas, y la corriente de capitales chilenos se abrió lue-

go camino hasta el interior del desierto para secundar en diversas formas los propósitos de una iniciativa tan inteligente como enérgica.

Este gran acontecimiento vino á imprimir mayor importancia á las estipulaciones del tratado de 1866, cuyo cumplimiento empezaba Chile á reclamar sin fruto.

Como he tenido la honra de manifestarlo, trascribiendo el Pacto mismo, al hacer Chile voluntario y condicional abandono del grado 23, se le reconoció por parte de Bolivia, clara y explícitamente, entre otros, los siguientes derechos:

1º A percibir la mitad de los productos provenientes del cobro del impuesto de exportacion sobre los minerales que se extrajesen del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 (artículo II del tratado), y

2º A nombrar uno ó más empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, interviniesen en las cuentas de las entradas de la aduana de Mejillones, que el Gobierno de Bolivia se obligó á habilitar y mantener con el número correspondiente de empleados, y á percibir directamente y por trimestres, la parte de beneficios perteneciente á Chile, de conformidad con el artículo II (artículo III del tratado).

Interpelado el año de 1871 el Gobierno de Bolivia para que diera fiel cumplimiento en esta parte al tratado, entregando á Chile la mitad de los derechos ya percibidos y que continuara percibiendo, derechos que, á juicio de Chile, representaban una ingente suma, porque era notorio que una sola casa comercial de Valparaiso habia enterado en aduanas de aquella República la suma de veinticinco mil pesos, negóse con fútiles y estudiados pretextos á acoger la justa demanda que se le hacia. Pretendió desde luego que el mineral de Caracoles no se hallaba en el territorio de participacion comun, sin exhibir consideracion alguna respetable que autorizara tal suposicion, contraria, por lo demas, al dictámen de los comisarios científicos que el año anterior habian determinado por encargo de ambos Gobiernos aquel territorio, y comprendido dentro de sus linderos el lugar en que las minas estaban ubicadas.

No fué Chile más feliz en su exigencia para que se aceptase en la aduana de Antofagasta, de conformidad con el pacto vigente, la intervencion de funcionarios chilenos que vigilaran las operaciones de los

empleados de aquella República. So pretexto de que el ejercicio de este derecho lastimaba la soberanía nacional, se hacia letra muerta de la Convencion de 66, se convertia en irritante burla los derechos de Chile y se le despojaba sin ambajes de su indisputable propiedad.

Los secretos móviles de la resistencia que se oponia á la inspeccion de las oficinas perceptoras de fondos, se revelaron más tarde en las siguientes palabras de un informe que el Sr. Virreira, empleado de Bolivia, presentó á la autoridad de su país: "En la aduana de Antofagasta parece que el caos hubiera sido mantenido adrede para evitar un exámen. No ha existido cuenta alguna hasta que á principio de 1873 abrió los primeros libros y cuentas el actual administrador. El primer semestre de 1872 no tiene más cuenta que un resúmen ó cuadro que el Administrador Don H. Ortiz pasó á su sucesor Don E. Zalles; la cuenta del segundo semestre está tambien contenida en otro cuadro igual de unas pocas líneas, y ninguno de ellos puede dar idea de la marcha de la oficina. En Mejillones, aunque se encuentran libros de cuentas, ellos son incompletos y tampoco pueden dar luz en cuanto á las operaciones de aduana, pues carecen de documentacion."

En presencia de estos hechos, refractarios de obligaciones solemnemente pactadas, y hasta cierto punto ofensivas á la dignidad de nuestro país, el Gobierno de Chile habria estado perfectamente justificado retirando su nombre del tratado de 1866 y recuperando el territorio que cedió, sólo á virtud de condiciones, que de la otra parte se ponia tenaz empeño en eludir.

Pudo, con todo, más en los consejos del Gobierno de Chile su decidida inclinacion á la paz; y echando en olvido pasadas contrariedades, resolvió tentar de nuevo las soluciones amistosas, para lo cual acreditó otra Legacion extraordinaria en Bolivia.

Esta se dirigió el 10 de Abril de 1872 al lugar de su destino, y un mes despues dió principio á su mision. No costó gran trabajo al representante chileno patentizar á los ojos del Gobierno de Bolivia la evidente justicia de las reclamaciones de que era portador. A este propósito, y despues de referir al Gabinete de Santiago circunstanciadamente los argumentos expuestos en una conferencia celebrada el 18 de Mayo, el diplomático chileno agregaba, en despacho del 20 del mismo mes, lo que sigue: "El Señor Ministro conoció la fuerza de esos argumentos y no me dió razon alguna que los destruyera; pero me expuso de una manera

clara y terminante que Bolivia, á pesar de todo, no podia aceptar la sociedad pactada en el tratado. Sobre este punto no cederia en manera alguna. S. E. creia esta comunidad inaceptable bajo todos aspectos, pues ella, sobre ser inusitada, seria causa de constantes desavenencias."

Se ve, pues, que el Gobierno de Bolivia abrigaba la resolucion firme é indeclinable de no aceptar la comunidad que establecia el tratado vigente. Era forzoso definir de alguna manera esta situacion, que dia á dia iba acumulando en su seno mayores elementos de complicacion. Las gestiones del Ministro chileno, encaminadas á obtener el reconocimiento de los derechos de Chile, hallaban siempre en el Gabinete de la Paz moratorias y estudiadas dilaciones, de las cuales usufructuaba aquel Gobierno, pues mediante esos arbitrios continuaba percibiendo exclusivamente todos los derechos que el tratado declaraba partibles por mitad entre las dos naciones.

En fin, despues de ocho meses de estériles y elevados esfuerzos de su diplomacia, el Gobierno de Chile se encontró en la alternativa de ceder una parte de sus derechos para asegurar por este medio el resto, ó de volver al estado que tenian las cosas ántes de negociarse el referido pacto.

Optó, como otras veces, por el sistema de las concesiones, y el 5 de Diciembre de 1872 se firmaba en la Paz, entre los plenipotenciarios de Chile y Bolivia, un convenio compuesto de nueve artículos, destinados á resolver, de conformidad con el tratado de 1866, las cuestiones incidentales á que espíritus predispuestos habian dado lugar.

Por lo demas, el convenio aludido, que no creaba para Chile ventaja alguna, da testimonio de sus benévolos sentimientos hácia Bolivia. Por el artículo VI se estableció, modificando en esta parte el tratado de 1866, que ántes de entregar á Chile la mitad de las sumas recolectadas por derechos de exportacion de metales, se deduciria el importe del presupuesto de los empleados de hacienda y de justicia que reclamara el buen servicio del territorio formado por los paralelos 23 y 25, lo que equivalia á cubrir con fondos de Chile los sueldos y remuneraciones de empleados, en cuyo nombramiento no tenia parte alguna.

Este convenio fué aprobado por el Gobierno de Chile un mes despues, el 8 de Enero de 1873; pero el de Bolivia no lo favoreció con su aceptacion. De este modo se frustraron una vez mas, sin culpa de Chile, las espectativas de arreglo y quedaron esterilizados los elevados y concilia-

dores propósitos que se tuvieron en vista al acreditar una Legacion especial.

## III.

Sin desalentarse todavía por este ingrato resultado y persiguiendo con más ahinco garantías y seguridades para el desarrollo tranquilo de los ingentes intereses chilenos comprometidos en el litoral y desierto de Atacama, el Gobierno de Chile envía una nueva Legacion á Bolivia, que se aleja de Valparaiso á mediados de 1873.

Hasta entónces el tratado de 1866 sólo habia sido respetado por Chile. Bolivia continuaba, con mengua de los intereses y derechos de esta República, usufructuando del territorio de participacion comun y desconociendo los privilegios y ventajas que aquel pacto consigna en nuestro favor.

La política instable, y no siempre respetuosa del derecho ageno, que de ordinario domina en el Gabinete de la Paz, hacia temer al Gobierno de Chile que exacciones violentas ó tributos exhorbitantes se hicieran pesar sobre las personas é industrias chilenas esparcidas en el desierto de Atacama. Evitar este peligro y poner al trabajo honrado á cubierto de espoliaciones inmerecidas, habia llegado á ser á la sazon una de las más fuertes preocupaciones del Gobierno de Chile y el punto de mira de las negociaciones por entablarse.

La nueva Legacion de Chile, penetrada de aquellos temores, encaminó sus gestiones con afanoso y resuelto empeño á obtener medidas que, asegurando la tranquilidad para las valiosas empresas chilenas, comunicaran al mismo tiempo aliento y vida al espíritu industrial de los hijos de este país.

El Gobierno de Chile logra al fin alcanzar este resultado, haciendo para ello considerables sacrificios. Condona á Bolivia la mitad de las sumas percibidas por los derechos de exportacion de los metales extraidos del grado 23, que correspondian á Chile, segun el tratado de 1866; la libertad del exámen fiscalizador que tenia derecho á practicar en sus oficinas aduaneras; y, por último, le cede para siempre el goce exclusivo de todos los derechos de exportacion que el tratado referido declaraba partibles por mitad entre ambas naciones. En cambio de estas valiosas

cesiones, Chile reclamaba y obtenia una sola garantía: la seguridad de que durante veinticinco años, bajo ningun pretexto, bajo ninguna forma ó denominacion, se impondria á las personas, capitales é industrias chilenos, otras ó más altas contribuciones que las que al presente existian.

A ese pensamiento obedeció el tratado que se firmó en Sucre el 6 de Agosto de 1874, el cual, entre otras disposiciones inconducentes por ahora al esclarecimiento del conflicto actual, estableció la siguiente:

"Artículo IV. Los derechos de exportacion que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de territorio de que hablan los artículos precedentes (la formada por los paralelos 23 y 25), no excederán la cuota que actualmente se cobra, y *las personas, industrias y capitales chilenos* no quedarán sujetos á más contribuciones, *de cualesquiera clase que sean*, que á las que al presente existen. La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años."

El artículo III dispuso: "Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 10 de Agosto de 1866;" y por un Protocolo anexo, cuyo texto se considera incorporado al tratado mismo, se consignó el siguiente precepto: "Todas las cuestiones á que diere lugar la inteligencia y ejecucion del tratado, deberán someterse al arbitraje."

## IV.

El tratado de 1866 acababa de desaparecer sin que sus estipulaciones fundamentales hubieran sido observadas una sola vez por Bolivia; y para que V. E. se persuada todavía del poco respeto que merece á esa República su palabra y su fé empeñadas solemnemente, me bastará recordar á V. E. que durante los ocho años en que siguió aquel Pacto, no dió tampoco cumplimiento al compromiso contraido por el artículo VII. V. E. no habrá olvidado quizás que por ese artículo ambas Repúblicas se obligaron á indemnizar á ciertas personas que trabajando en el desierto habian recibido algunos perjuicios, á consecuencia de la controversia sobre límites que existia entre ambas naciones. De acuerdo con ese compromiso, Chile y Bolivia debian entregar por mitad la suma de ochenta mil pesos á los damnificados, suma que se cubriria con el diez por ciento del producto de la venta de guano. Chile entregó puntualmente aquella suma; pero Bolivia retardó con diversos pretextos su pago, y ahora

pretende que no la debe por cuanto su obligacion desapareció desde que el tratado de 1874 derogó el de 1866, sin tomar en cuenta que un pacto destinado á crear ó modificar las obligaciones de dos países, no puede destruir derechos de terceros, que no han sido consultados ni han intervenido en él. No traeria este hecho á la memoria si los perjudicados con esta conducta no hubieran acudido, invocando para ello cierta mancomunidad moral, que el tratado establece en esa parte, solicitando del Gobierno de Chile que hiciera gestiones amistosas al Gobierno de la Paz para obtener el pago de aquel crédito.

## V.

El Gobierno de Chile esperaba que el nuevo Pacto pondria término definitivo á la série interminable de controversias odiosas, de reclamaciones cuotidianas, de dificultades de todo género á que el anterior habia dado lugar, y manifestaba complacido esta confianza al Congreso nacional de 1875 en las siguientes palabras: "El tratado de 6 de Agosto del año último, cuyos pormenores reputo excusado expresar aquí, habiendo sido aprobado recientemente por el Congreso, revela de la manera más palmaria, por la liberalidad de sus disposiciones, el espíritu eminentemente cordial y americano de que se sienten animados el Congreso y la Cancillería chilena respecto de la República de Bolivia, y es una prenda segura de la permanencia de las buenas relaciones entre los dos países. Eliminada en este tratado la comunidad de intereses, con excepcion de la que concierne á los guanos, cuya participacion comun no ha motivado ninguna dificultad, y concluida la intervencion aduanera que será innecesaria, nada vendrá á entorpecer en adelante la cordialidad de las relaciones existentes, ni á dificultar el cumplimiento de las obligaciones contraidas."

"En el ajuste de las nuevas estipulaciones, Chile no ha trepidado en ceder parte de su derecho, así para obtener nuevas franquicias en obsequio del comercio é industria de nuestros nacionales, como principalmente para zanjar de una vez, por todas, cuestiones ingratas que nos alejaban cada dia más de Bolivia, cuya amistad tenemos interés en conservar, y cuyo progreso, unido estrechamente á la solucion de esas dificultades, no puede sernos en ningun caso indiferente."

## VI.

Esta confianza, que no reconocia otro fundamento que un sentimiento de natural afeccion de parte de Chile, no tardó en ser burlada por sucesos de otro género que se desarrollaban en las poblaciones de Caracoles y Antofagasta. Las autoridades bolivianas que regian esos pueblos, alejadas del centro del Gobierno nacional, libres de su vigilancia fiscalizadora, se abandonaban sin freno á las inspiraciones de sus caprichos ó de su conveniencia, y el pueblo, pueblo chileno, era la víctima de constantes desmanes y atropellos injustificables. El Gobierno recibia casi en cada vapor la protesta de las quejas de sus nacionales, y nada divisaba que le hiciera mirar como probable un cambio inmediato y radical en aquella penosa situacion. Un sentimiento de despecho, que la palabra del Gobierno de Chile y las gestiones moderadoras de sus Cónsules no bastaban á reprimir del todo, se dejaba conocer visiblemente en las colonias de Chile, y hacia temer el estallido de conflictos de enojosas consecuencias. El pueblo de Chile, que habia llevado al desierto el trabajo, la vida y todas sus esperanzas, que instintivamente se inclinaba á considerarse dueño de aquellos territorios por los antiguos derechos de la República y por los títulos que acuerda el génio y el sacrificio, que componia el noventa y tres por ciento de sus habitantes, apénas podia resignarse á soportar los vejámenes que con ofensiva altanería le prodigaban funcionarios de un órden subalterno.

En tal estado, el Gobierno de Chile creyó de su deber presentar al de Bolivia un ligero cuadro de aquella situacion, y con fecha 31 de Enero de 1877 le decia lo siguiente: "De algun tiempo á esta parte se preocupa mi Gobierno de inquirir con espíritu sereno é imparcial las causas que puedan producir escision entre los hijos de esta y esa República residentes en el litoral boliviano. Animado del propósito más sincero de destruir todo aquello que se oponga á la union estrecha de ambas nacionalidades, mi Gobierno no ha cesado de inculcar este sentimiento en los Cónsules que allí ha constituido, encareciéndoles la conveniencia de trasmitirla á nuestros nacionales. Les ha encargado asimismo que nieguen su proteccion á toda peticion ó reclamo que no se presente acompañado de evidente justicia, y hasta ahora, me complazco en recono-

cerlo, no han dejado aquellos funcionarios de interpretar fielmente el pensamiento de mi Gobierno."

"Desgraciadamente, esto no ha bastado á contener y evitar la perpetracion de graves y odiosos abusos, de que han sido víctimas algunos ciudadanos chilenos, ni las pretensiones exhorbitantes de algunos agentes secundarios de la administracion boliviana, negando las atribuciones más elementales de nuestros agentes consulares, como luego tendré ocasion de demostrarlo."

"Mi Gobierno ha llegado, por lo tanto, á persuadirse de que el orígen del mal se encuentra en la eleccion poco acertada de algunos agentes investidos de las funciones del poder público en esta parte del territorio boliviano, agentes que, colocados á gran distancia de las autoridades superiores, carecen de la saludable vigilancia y fiscalizacion de ese ilustrado Gobierno, que aprecia los sucesos y situaciones por los relatos apasionados é inexactos de esos mismos agentes, cuyos abusos quedan así sin el necesario correctivo."

"La numerosa colonia chilena ha ido formando el penoso convencimiento de que las liberales instituciones que rigen á Bolivia no alcanzan hasta ella, y que sus personas y bienes se hallan á merced del capricho inescrupuloso de agentes subalternos de la autoridad."

"V. E. debe tener conocimiento de la inhumana flajelacion que aplicó en Tocopilla á un ciudadano chileno un oficial de policía; V. E. debe tener tambien conocimiento de igual flajelacion inflijida recientemente en Mejillones á otro ciudadano chileno por órden del comisario de policía."

"Las respectivas gestiones que en cada caso han dirigido nuestros Cónsules para estimular el celo de las autoridades, en desagravio de la justicia y de la vindicta pública, no han traido otro resultado que un aparato de proceso tan ridículo como ilusorio."

"V. E. no habrá olvidado tampoco el asesinato perpetrado en la persona de Clemente Andrade. Pero, para no citar otros casos, ahí está el homicidio recientemente ejecutado en la persona de Arriagada, que ahora se trata de cohonestar desnaturalizando, á juicio de mi Gobierno, los hechos que lo han producido."

"Esta série de hechos odiosos que han tenido que sufrir nuestros nacionales, ejecutados por empleados administrativos, sin que éstos hayan recibido en la generalidad de los casos la sancion penal que las leyes de Bolivia señalan, cualquiera que sea la nacionalidad del delincuente y

del ofendido, ha ido despertando en la colonia chilena un sentimiento natural de dolor y de despecho, que si no se aviene bien con el respeto y prestigio de que debe verse rodeada la autoridad, no procede en este caso sino de la conducta poco circunspecta y poco regular de esta misma autoridad."

"Y no crea V. E. que sólo en los agentes del poder político se hace sentir la falta de vigilancia, á que atribuye la principal parte en la creacion de la situacion que examino. Tambien la administracion de justicia, salvo honrosas excepciones, se halla léjos de inspirar la respetuosa consideracion de que ha debido hacerse merecedora. Diversos hechos que omito consignar aquí, manifiestan que no son infundados los recelos y desconfianzas con que son mirados sus fallos por las personas que se ven obligadas á solicitarlos."

Despues de relatar los antecedentes de un proceso injustificable, iniciado contra dos ciudadanos chilenos, por el juez letrado boliviano en Caracoles, el despacho del Gobierno de Chile agregaba: "Ahora bien: ¿quiere V. E. conocer los antecedentes del juez que así privaba de su sosten y su reposo á dos familias, que encerraba en una prision á dos hombres honrados, que difundia la inquietud y la zozobra en la numerosa agrupacion de chilenos que da vida á Caracoles?"

"V. E. se impondrá con dolor, por medio de la copia que tengo el honor de acompañar, de que ese juez, á quien se habia creido conveniente hacer depositario de las funciones más delicadas, funciones que requieren en quien las pone en ejercicio antecedentes intachables y honorabilidad probada, tenia sobre sí el peso de una acusacion criminal por intento de asesinato y consiguientes heridas que infirió el año de 1874 á Sebastian López; y como si esto no fuera todavía bastante, en el año de 1875 se formó contra la persona de ese mismo juez otro proceso criminal por robo de dinero y otras especies de propiedad del doctor Manuel María Berazain."

"Y en este caso, siento decirlo á V. E., ni siquiera encuentro atenuaciones en una supuesta ignorancia de las notas infamantes que hacian de ese juez un juez imposible, porque ellas son de fecha reciente, y por que el nombre del criminal, junto con el de otros delincuentes, se consignaba por mandato del Tribunal Superior de Cobija en el registro de la cárcel pública de aquella ciudad."

"Este hecho y otros que pudiera citar á V. E. le llevarán, sin duda, al

convencimiento de que la situacion de los chilenos en aquella region tiene mucho de azarosa é insegura."

No era posible que continuara por más tiempo un estado de cosas que envolvia para la colonia chilena todo género de peligros. Sus peticiones al Gobierno de la Paz, trescientas leguas distante del teatro de los sucesos, no le permitia abrigar fundadas esperanzas de reparacion. Pensóse entónces en la formacion de una sociedad, á que se dió el nombre de la *Patria*, cuyo programa, entregado á la publicidad, resumia los propósitos de los asociados, que no eran otros que asegurarse una proteccion mútua, alivio á los enfermos y ocupacion á los que carecian de ella. Los asociados se comprometian, ademas, á someter cualquiera cuestion comercial, minera ó personal, que surgiera entre ellos, al fallo de un jurado de arbitraje, nombrado del seno mismo de la sociedad. Se obligaban tambien á no mezclarse en la política del país, ni en la creencia religiosa de ninguno de sus miembros.

Este programa que, respondiendo á un sentimiento humanitario y fraternal, satisfacia al propio tiempo una necesidad imperiosa, creando una medida salvadora, cuidó muy especialmente de no lastimar la susceptibilidad de los funcionarios de Bolivia. No imprimió á la sociedad el sello de una nacionalidad esclusiva; lèjos de ello, llamó á formar parte, tanto á los chilenos, como á los bolivianos y extranjeros. Mas aún: insinuó al sub-prefecto que el directorio abrigaba el pensamiento de designarlo en calidad de miembro honorario de la sociedad. Sensible á estos sentimientos, el sub-prefecto de Caracoles decia contestando: "Entusiasta como el que más por toda sociedad benéfica y moral que se establece, hago votos porque la que se proponen fundar beneficie á este industrioso mineral."

Se lisongeaban los chilenos de haber removido una de las causas más graves de su malestar con la formacion de esta sociedad, y nada les hacia presumir que pronto se les haria blanco de una persecucion odiosa y severa. Consideraban que el derecho de asociacion, que la Constitucion de Bolivia otorga, sin excepcion ni distincion á todos sus habitantes, no se les desconoceria y que podrian contar con aquella preciosa garantía que los pueblos libres ofrecen siempre á los que pisan su suelo.

"Esta creencia, agregaba el Gobierno de Chile en el referido despacho, ha debido, sin embargo, sentirse considerablemente debilitada, en vista de una nota que V. E. ha dirigido al señor prefecto del litoral el 7 de

Diciembre último, y en la cual recomienda á las autoridades que empleen medidas excepcionales de rigor contra los miembros de la sociedad *La Patria*, en quienes ve seguramente V. E., no individuos honrados que en la medida de sus fuerzas y en el uso de su derecho cooperan al progreso comun, sino elementos peligrosos que conviene alejar del territorio boliviano, aun sin forma de juicio, ó sometiéndolos á un procedimiento excepcional, como se asegura que ya ha sucedido. Y esto es tanto más grave, cuanto que para dirigir esa recomendacion, V. E. se refiere á simples *tendencias*, y no á ningun acto determinado y concreto, como si las intenciones y los propósitos pudieran ser materia de un procedimiento criminal."

"Mi Gobierno no alcanza á explicarse, Señor Ministro, qué género de consideraciones haya podido aconsejar contra los hijos de esta República semejante línea de conducta, que parece constituir una hostilidad sistemática dirigida á hacerles, si no imposible, en extremo penosa su permanencia en ese país."

"V. E. ha visto que se ha puesto su fortuna, su honra y su vida en manos criminales, y cuando por este motivo, que no puede ser más justificado, han resuelto definir sus contiendas por jueces árbitros elegidos por ellos mismos, se les persigue y aun se les amenaza con la expulsion del territorio. Se pretende negar ya á nuestros nacionales, no sólo el ejercicio legítimo del derecho de asociacion, sino aun la facultad natural que todos poseen de someter al fallo de terceros sus desacuerdos privados. V. E. convendrá conmigo en que no se puede llevar más léjos esta prevencion injustificable contra la nacionalidad chilena."

"Para cohonestar este procedimiento, se aparenta ver en la resolucion de los chilenos un agravio á la magistratura boliviana, y no se advierte que ese respeto no se impone por la violencia, sino que se conquista por la elevacion, honorabilidad y rectitud del magistrado. El derecho de someter sus juicios y cuestiones al fallo de árbitros, no sólo descansa en la legislacion civil de todos los países, sino que tiene la doble sancion de la práctica y de las leyes internacionales. En algunas naciones hay una jurisdiccion especial para los extranjeros, con el fin de darles una garantía contra la prevencion que pudieran profesarles los naturales. La mayor parte de los reglamentos consulares, como lo sabe V. E., encargan á los cónsules que amonesten á sus conciudadanos en el sentido de que diriman sus diferencias sin ocurrir á los tribunales locales, y mu-

chos constituyen á los mismos cónsules en jueces árbitros. No necesito recordar á V. E. que el orígen mismo de los cónsules no fué otro que la facultad que voluntariamente concedian algunos soberanos á los extranjeros comerciantes que llegaban á sus puertos ó establecimientos, para constituir un juez de su nacion que decidiese sus pleitos, conforme á las leyes patrias."

"Si la sociedad *La Patria* ha podido nacer al amparo de la Constitucion de esa República; si va á ejercer su accion dentro de la esfera permitida y garantida por las leyes, sin inferir agravio á la administracion de justicia, el derecho que tiene para existir y aun para ser protejida, es todavía más perfecto, si se recuerdan los antecedentes judiciales que he tenido la honra de exponer."

"Los chilenos, vejados en sus personas, perjudicados en sus intereses, solicitaban en sus angustias la intervencion consular de Chile. El prefecto de Antofagasta, en su declarada hostilidad hácia los miembros de la sociedad *La Patria*, hacia citar al presidente y tesorero, que risidian en Caracoles, para que abandonando sus negocios se trasladasen, recorriendo un camino de cuarenta leguas, á dar explicaciones acerca de la sociedad referida, providencia completamente innecesaria, desde que por medio del sub-prefecto de Caracoles le era fácil obtener todos los datos de que hubiera menester."

"La ingerencia consular que estos sucesos hizo necesaria, vino á demostrar tambien que las autoridades subalternas del litoral desconocieron las atribuciones y deberes de aquellos funcionarios. El Cónsul de Chile en Caracoles preguntaba con delicadeza al sub-prefecto si era auténtica la órden que se decia haber impartido por su órgano el Prefecto de Antofagasta, disponiendo que el presidente y tesorero de la sociedad *La Patria* se trasladasen á aquel puerto, y el referido sub-prefecto, despues de negarse con algunos pretextos á satisfacer la atenta solicitud del Consulado chileno, trascribió á éste, con fecha 11 de Diciembre, la siguiente nota del Prefecto de Antofagasta, en que se desconocia á los cónsules el derecho de amparar á sus nacionales injustamente ofendidos."

"No pudiendo esta prefectura, decia aquella nota, reconocer en el señor Cónsul de Chile, ni aun en el señor Cónsul general, la facultad de intervenir en asuntos que no sean meramente comerciales, que les estén expresamente encargados en los tratados con el país en que residen, tengo necesidad de recordar al Señor Cónsul de Chile los principios y

reglas generales del derecho internacional que prohiben á los cónsules tomar ingerencia en asuntos que, como el de los Sres. Palazuelos y Lichteinstein, chileno el uno y aleman el otro, sólo seria materia de una reclamacion diplomática, *puesto que los cónsules no tienen facultad para admitir protestas de sus conciudadanos contra los actos de una autoridad del país en que serán sometidos á sus leyes.* De este proceder inusitado doy cuenta á mi Gobierno para que, por el órgano correspondiente, pida al de Chile que los señores cónsules se circunscriban en sus relaciones oficiales con la autoridad política de este departamento á las reglas establecidas por el derecho de gentes para estos casos, y que no salgan de la órbita de las atribuciones que les prescribe el derecho y las prácticas generalmente aceptadas entre las naciones."

Esta conducta del prefecto de Antofagasta era tanto más incomprensible, cuanto que el Gabinete de la Paz habia manifestado, un mes ántes, en circular de 16 de Noviembre, dirijida á sus cónsules en el extranjero, teorías completamente contrarias. En esa circular decia: "El Gobierno no puede ver con indiferencia que sus nacionales residentes en país extranjero sean perseguidos, encarcelados y victimados, sin que para ello, como ha sucedido en ciertos lugares, se observen no solamente los principios de reciprocidad establecidos por el derecho internacional, ni aun las leyes de la humanidad, ni las comunes del Estado." Y al terminar agrega: "Los precedentes enunciados, Señor Cónsul, me obligan á dirigirme á vd. para recomendarle que en observancia de las convenciones que tiene celebradas Bolivia con los Estados extranjeros, y en vista de las leyes protectoras del derecho internacional que rije á falta de tratados á todos los pueblos civilizados, procure vd. *prestar la más decidida y eficaz proteccion á los nacionales bolivianos residentes en ese punto, haciendo en favor de éstos ante el Gobierno de esa nacion todas las reclamaciones que en su caso fueren necesarias,* dando avisos oportunos al Gobierno de esta República, á fin de que pueda pedir las reparaciones que la justicia exige de los ilustrados gobiernos, con los que felizmente Bolivia mantiene relaciones de franca y leal amistad."

Miéntras el Gobierno de Bolivia, en la circular trascrita, declaraba que los cónsules debian prestar decidido amparo á los nacionales lastimados en sus derechos, el Prefecto de Antofagasta declaraba á su vez que no tenian facultad ni para aceptar la protesta de sus quejas. El Gobierno de Bolivia les encarecia la conveniencia de reclamar ante el go-

bierno mismo de la nacion contra las vejaciones de que se les hiciera objeto, y el Prefecto, conocedor del pensamiento de su gobierno, afirmaba, no obstante, que no les era lícito reclamar siquiera ante las autoridades subalternas.

Estos hechos manifiestan que existia una profunda perturbacion en los resortes de la administracion de Bolivia, debido, sin duda, como ántes he tenido la honra de exponerlo, á la falta de ilustracion de sus agentes y á la inmensa distancia que separaba á las autoridades de la Paz de las del litoral.

El Gobierno de Chile, deplorando la sensible situacion que vituperables procedimientos de las autoridades bolivianas habian creado para los hijos de este país, no sentia que ello fuera bastante todavia para debilitar sus sentimientos de conciliacion y benevolencia hácia la República de Bolivia.

Al concluir, el despacho que contenia la narracion de los sucesos de que me estoy ocupando, consignaba estas palabras: "Por parte del Gobierno de Chile, que no quiere ver en Bolivia sino un país amigo y hermano, y con el cual aspira á mantener siempre y estrechar las relaciones más cordiales de fraternidad, se harán incesantemente todos los esfuerzos posibles á fin de que la paz y la amistad hasta hoy existentes no se alteren ni debiliten, confiando al mismo tiempo para alcanzar estos propósitos en que sus ciudadanos residentes en Bolivia, han de estar sujetos al derecho comun imparcialmente aplicado; en que la sociedad *La Patria*, miéntras no salga de la órbita que ella misma se ha trazado en su programa, miéntras no infrinja las leyes ni ataque ningun derecho, ha de gozar de la proteccion que no se le puede negar, sin establecer una excepcion odiosa en su contra; en que los funcionarios consulares de Chile no vean entrabada su accion en beneficio de sus nacionales, siempre que ellos sean víctimas de alguna vejacion ó tropelía. Confía, finalmente, mi Gobierno en que el de V. E. dictará todas las demas medidas de reparacion y de estricta vigilancia que este delicado estado de cosas hace indispensables.

Las fundadas observaciones del Gobierno de Chile no obtuvieron del de Bolivia respuesta alguna, hasta que despues de muchos meses se hizo necesario enviar un Ministro á la Paz, el cual alcanzó siquiera algunas providencias tranquilizadoras y el cambio de varios funcionarios del

litoral. Esto devolvió por el momento parte de su reposo á la colonia chilena.

## VII.

Entretanto, desde los primeros meses del año último, manifestóse de un modo inequívoco el propósito deliberado que abrigaba el Gobierno de Bolivia de vulnerar y hacer á toda costa ilusorias las garantías que el artículo IV del tratado de 1874 aseguraba en el litoral y desierto de Atacama á los chilenos, sus capitales y sus industrias.

En Antofagasta, á pretexto de atender á servicios de la comunidad, se dictaban ó modificaban onerosamente y se ponian en ejercicio contra nuestros nacionales, empleando á veces un excesivo rigor, diversos impuestos, á los cuales se denominaba *derecho adicional*, contribucion de lastre y alumbrado, que violaban abierta y claramente la letra y espíritu del artículo IV del referido tratado. Al mismo fin de barrenar aquella garantía concurria una ley dictada por la Asamblea de Bolivia el 14 de Febrero de 1878 y promulgada por el Gobierno el 23 del mismo mes. Esta ley ordenaba que la Compañía chilena de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta debia pagar un impuesto *mínimum* de diez centavos por quintal de salitre exportado. De esta manera, y dejando la Asamblea el camino abierto para subir el impuesto, que ahora se fijaba en diez centavos, á veinte, á cincuenta, al tipo que la codicia ó la necesidad indicara, se asestaba un rudo é injusto golpe y se amenazaba para más tarde de muerte á una de las empresas chilenas que durante diez años habia luchado con más tenacidad en el desierto, que habia invertido no pocos millones de pesos, y que era el orígen y la vida de poblaciones en el dia florecientes.

Permítame V. E. referir brevemente el orígen de los derechos de la Sociedad industrial que se denomina Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta.

Dos ciudadanos chilenos, deseando explotar ciertos depósitos de bórax y de salitre que habian descubierto en el desierto, solicitaron y obtuvieron del Gobierno de Bolivia, en los años de 66 y 68, la merced del terreno necesario para el objeto, el privilegio exclusivo por quince años para la elaboracion y libre exportacion del salitre, y otras concesiones relacionadas con el propósito primordial de los empresarios. En com-

pensacion, estos debian enterar en arcas del Estado la suma de diez mil pesos, construir á sus expensas un muelle en Antofagasta y una carretera de veinticinco leguas, que partiendo de ese puerto debia prolongarse hácia el interior por el despoblado, estableciendo en el trayecto, de distancia en distancia, las convenientes aguadas y alojamientos para viajeros y otras comodidades.

Consta que la suma de diez mil pesos expresada fué puntualmente cubierta en la Tesorería de Bolivia, y que tanto el muelle como la carretera con sus adherentes y accesorios, fueron entregados ántes del plazo que se fijó para ello, á satisfaccion del Gobierno de aquella República.

Entretanto, un movimiento revolucionario derribó en 1871 á la administracion que habia acordado esas concesiones remuneratorias, y el nuevo jefe del Estado, á influjo del calor de las pasiones producidas por la lucha, expidió varios decretos tendentes á anular los actos de la administracion caida. Por uno de esos decretos se declaraba írritas y de ningun valor las concesiones de terrenos, salitreras y boratos hechas por la administracion anterior, y solo se acordaba el derecho de retracto en favor de las personas que hubieran obtenido tales concesiones, siempre que se presentaran como licitadores en los remates en que, segun ese decreto, debian adjudicarse nuevamente las estacas ó lotes de los depósitos que contenian dichas sustancias.

La Legacion de Chile creyó deber reclamar entónces de esta medida, que heria intereses de tanta magnitud y que, á su juicio, no podia aplicarse sin manifiesta injusticia á industriales extranjeros que, ajenos á la política interior, consagraban al trabajo pacífico su actividad y sus capitales, confiados en la seriedad y justicia de los gobiernos. El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, respondiendo al representante chileno, le decia en Marzo de 1872, que aunque el Gobierno insistia en la anulacion de los actos oficiales de la pasada administracion, abrigaba tambien "el ánimo de exceptuar de sus efectos equitativamente, prévio conocimiento de causa y por medio de resoluciones particulares, á aquellos concesionarios que *hubieran llevado á efecto su privilegio, que tengan capitales comprometidos en el, y que hayan efectuado mejoras y adelantos en beneficio del país en las empresas que hubiesen acometido.*"

La Empresa salitrera reunia, pues, todas las condiciones necesarias para garantir su existencia.

Algunos meses mas tarde, la Asamblea nacional de Bolivia dictaba la ley de 22 de Noviembre de 1872, cuya parte dispositiva dice así:

"Art. 1° Los reclamos de los ciudadanos extranjeros por indemnizaciones provenientes de concesiones ó contratos celebrados con el Gobierno, serán entablados ante la Corte Suprema de Justicia, la cual conocerá de ellos en juicio contencioso, representando el Ministerio público los intereses nacionales."

"Art. 2° Se autoriza al Ejecutivo para tranzar sobre indemnizacion y otros reclamos pendientes en la actualidad contra el Estado, ya sea por nacionales ó extranjeros; y para acordar con las partes interesadas la forma mas conveniente en que habrán de llenarse sus obligaciones respectivas, difiriéndose estos asuntos, solo en caso de no avenimiento, á la decision de la Corte Suprema, con cargo de dar cuenta á la *próxima legislatura.*"

"Art. 3° Los reclamos que la Corte Suprema encuentre fundados, pasarán al Gobierno con la designacion de la cantidad líquida á que asciende el crédito."

"Art. 4° El presupuesto general designará los fondos para el pago de estas indemnizaciones."

De conformidad con el artículo 2° de esta ley, que el Ejecutivo se apresuró á promulgar, el Gobierno y el representante autorizado de la Compañía salitrera ajustaron las bases de una transaccion que pusiera una vez por todas término definitivo á las dificultades existentes. Entre esas bases figuraba el derecho de la Empresa para explotar libremente los depósitos de salitres *por el término de quince años,* y el de *exportar* por el puerto de Antofagasta *los productos de su industria, libre de todo gravámen fiscal ó municipal.*

En seguida el Gobierno expidió un decreto con fecha 27 de Noviembre de 1875, en el cual se consignaba un testimonio de justicia á la lealtad y buena fé de la Compañía y se disponia en la parte resolutiva lo siguiente: "Se aceptan por vía de transaccion y en uso de la autorizacion que la ley de 22 de Noviembre de 1872 confiere al Poder Ejecutivo, las ocho bases contenidas en la anterior proposicion, quedando nulos y sin ningun efecto los actos anteriores que están en oposicion con ellos."

Dos dias mas tarde, la transaccion aprobada se solemnizó por escritura pública otorgada en Sucre el 29 de Noviembre de aquel año y fué registrada en el *Anuario Oficial de Leyes de Bolivia.*

Definitivamente terminados los arreglos entre la Compañía salitrera y el Gobierno, este se apresuró á dar cuenta á la legislatura *inmediata*, como se lo recomendaba la ley de 22 de Noviembre de 1872, y lo hizo en los siguientes términos al abrirse las sesiones de 1874: "Las reclamaciones de esta casa de que se informó en 1872 han sido tambien transigidas bajo condiciones que se resumen en la Convencion de 27 de Noviembre de 1873. Los representantes de la casa mencionada las han aceptado. *Queda así definida una cuestion odiosa, que por largo tiempo ha comprometido ante la opinion la probidad del Gobierno, teniendo pendiente de su discusion la suerte de los gruesos capitales que los empresarios desembolsaron para establecer en el desierto de Atacama la industria salitrera en grande escala.*"

La Asamblea nacional de 1874 se impuso de la transaccion, y con este trámite quedó cumplida la obligacion de dar cuenta que la ley recordada impuso al Ejecutivo.

Vino por último el tratado de 6 de Agosto de 1874, y en él se estableció, como se ha visto, que las personas, industrias y capitales chilenos no quedarian, por el término de veinticinco años, sujetos á mas contribuciones, de cualquiera clase que fueran, que las que al presente existian.

Nada podia ya justificar temor alguno, y la Compañía salitrera se entregaba tranquila y sin zozobras á la explotacion de la industria á que se habia consagrado. Trascurrieron así cuatro años sin que nadie intentara desconocer ó desvirtuar los derechos de aquella Empresa, la cual solo en la última época empezaba á percibir la retribucion material de sus largos sacrificios y de los grandes capitales que habia sepultado en el desierto.

De improviso, y cuando ménos podia aguardarlo, se impone con asombro de que la Asamblea de Bolivia ha dictado con fecha 14 de Febrero de 1878 una ley concebida en estos términos: "Artículo único.—Se aprueba la transaccion celebrada por el Ejecutivo en 27 de Noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañía anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta, á condicion de hacer efectivo como *mínimum* un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento." Esta ley fué sancionada por el Gobierno el 23 del mismo mes.

La Legacion de Chile se apresuró á representar al Gabinete de la Paz

las gravísimas observaciones á que se prestaba esa resolucion, que no solo venia á herir con notable injusticia intereses pacíficos que vivian al amparo de sus títulos legales y de la probidad del país, sino que era tambien una abierta y flagrante violacion del tratado vigente entre ambas Repúblicas; y con fecha 2 de Julio dirigió una nota consignando por escrito las reflexiones hechas anteriormente en conferencias verbales. Este despacho no fué contestado; pero el Ministro de Chile obtuvo del Señor Ministro de Hacienda la seguridad de que la ley, que él mismo hallaba inconveniente, fuera suspendida hasta encontrar una solucion correcta y prudente de la dificultad.

Despues de varias observaciones, el Ministro chileno llamaba la atencion del Gabinete de la Paz á un antecedente importante y decisivo, que manifiesta el juicio de ese Gobierno sobre los derechos adquiridos por la Compañía de salitres y la aplicacion práctica del tratado de 1874. Decia nuestro Ministro en la nota expresada: "Habiéndose dirigido la municipalidad de Antofagasta al Señor Presidente del Consejo de Estado, por oficio de 4 de Mayo de 1875, solicitando se impusiera á la Compañía salitrera una contribucion municipal de tres centavos por quintal de salitre exportado, y fundándose para ello, entre otras consideraciones, en que el Supremo Gobierno habia declarado que la Compañía no estaba exenta de derechos municipales, esa solicitud fué remitida en informe al Consejo Departamental de Cobija, por decreto de 9 de Junio del mismo año, fechado en Sucre y firmado por el Sr. Reyes Ortiz, hoy Ministro de Justicia y entónces Presidente del Consejo de Estado. El Consejo Departamental informó que debia rechazarse la solicitud, porque estaba "en contradiccion con el artículo 4° de la transaccion celebrada entre el Supremo Gobierno y la compañía en 27 de Noviembre de 1873, en la que se estipula que el salitre que se exporte queda libre de todo derecho de exportacion y de cualquiera otro gravámen fiscal ó municipal;" y ademas, porque "existe tambien el tratado de límites con Chile, vigente, por el que no pueden cobrarse en el litoral nuevas contribuciones." En vista de este informe, y de las razones en que él se apoya, se dió en Sucre el decreto de 27 de Agosto que declara ilegal la contribucion que se trataba de establecer.

A principios de Noviembre llegan á conocimiento del Gobierno de Chile informes fidedignos de que el de Bolivia persistia nuevamente en llevar á efecto el impuesto en cuestion. Sin pérdida de tiempo y con

fecha 8 del mismo mes, trasmite estas noticias y temores á la Legacion chilena, encareciéndole la necesidad de evitar que se consume ese acto atentatorio. Despues de insistir en la justicia de nuestros derechos, agregaba aquella nota: "Se hace, pues, necesario para evitar graves conflictos, que V. S. se dirija á ese Señor Ministro de Relaciones Exteriores, dándole lectura de la presente nota y dejándole copia de ella si fuere conveniente, y le manifieste que mi Gobierno no cree, ni por un solo instante, que el de Bolivia persista en el establecimiento de una contribucion como la de que se trata, por cuanto es abiertamente contraria á la letra y al espíritu del pacto de 6 de Agosto de 1874. Igualmente contrarias á ese pacto son el aumento de la contribucion conocida con el nombre de "derecho adicional" que percibe la Compañía de lanchas, las modificaciones onerosas del impuesto de lastre á favor de la Municipalidad, y finalmente, la contribucion de alumbrado que en estos momentos se hace efectiva en Antofagasta......

"Mi Gobierno, por las consideraciones expuestas, no puede mirar con indiferencia estas trasgresiones del pacto de 1874, y considera conveniente que V. S. pida al de Bolivia la suspension definitiva de toda contribucion posterior á la vigencia del tratado, como asimismo de toda modificacion onerosa introducida en las contribuciones existentes con anterioridad á la misma fecha. La negativa del Gobierno de Bolivia á una exijencia tan justa como demostrada, colocaria al mio en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese país, y las consecuencias de esta declaracion dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria, serian de la exclusiva responsabilidad de la parte que hubiere dejado de dar cumplimiento á lo pactado."

El Ministro de Chile en la Paz tenia ya conocimiento de los propósitos que abrigaba el Gobierno de Bolivia, y ántes de recibir la nota, en parte trascrita anteriormente, habia solicitado y obtenido del Señor Ministro de Relaciones Exteriores una conferencia que tuvo lugar el 25 de Noviembre. El representante chileno expuso en ella todas las consideraciones que, á juicio del Gobierno de Chile, hacian injustificable el cobro del impuesto; pero el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y sus colegas del Interior y de Hacienda, que se hallaban presentes, persistian en la resolucion de hacerlo efectivo. Sin haber llegado á ningun acuerdo, se dió por terminada la conferencia, quedando de reunirse para tratar del mismo asunto tres dias despues. El 28 de Noviembre tuvo lugar

en efecto, la conferencia proyectada, y en ella los mismos Señores Ministros declararon al representante chileno que despues de haber hablado con S. E. el Presidente se habia convenido en consejo de Gabinete en cobrar el impuesto desde luego. El diplomático chileno no pudo disimular su extrañeza ante esa resolucion, que consideraba inconciliable con la promesa que le habia hecho el Ministro de Hacienda en propiedad, Sr. Medina, ausente en esa época, de que no se procederia al cobro del impuesto hasta que se resolviese la gestion diplomática pendiente, é incompatible con los principios mas elementales del derecho internacional y con la cortesía que Chile, país amigo, tenia derecho de aguardar de Bolivia, pues hasta esa fecha no habia recibido siquiera contestacion á la nota que cinco meses ántes presentara, manifestando los poderosos fundamentos que impedian á Chile aceptar como legítima aquella contribucion. Habiendo insistido el Gabinete de la Paz en hacer efectivo inmediatamente el impuesto, el Ministro de Chile dió lectura á la nota de 8 de Noviembre que acababa de recibir, y que se le habia dirigido para ese efecto, y expuso que si se insistia en ejecutar esa resolucion, el Gobierno de Chile creeria que daban por roto el tratado de 1874 y tomaria por su parte las medidas necesarias á la nueva situacion, que sin culpa suya venia á crearse.

Los Señores Ministros manifestaron entónces que volverian á hablar con S. E. el Presidente, y como el representante chileno observase que necesitaba una contestacion categórica sobre esta emergencia, ántes de la salida del correo, que tendria lugar cuatro horas mas tarde, se dió por terminada esta segunda conferencia.

Una hora despues, el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores se presentaba en la Legacion chilena, para hacer presente que el Ministerio habia resuelto suspender toda medida hasta que la contestacion á la nota de 2 de Julio se hubiera puesto en manos del Ministro de esta República.

El 13 de Diciembre nuestro Ministro en la Paz recibia, en respuesta á su despacho de 2 de Julio, una nota del Señor Ministro de Relacienes Exteriores de Bolivia, destinada á presentarle en copia un informe que el Señor Ministro de Hacienda le habia pasado acerca de la reclamacion chilena, y á participarle que en mérito de las consideraciones expuestas en dicho informe, su Gobierno se creia en el deber de ordenar la ejecucion de la ley que gravaba con un impuesto á la Compañía de salitres

Interrogado el Señor Ministro de Bolivia por el representante chileno acerca de si la órden de ejecutar la ley se habia impartido ya, ó si se aguardaria para ello á que el Gobierno chileno conociera la nota de 13 de Diciembre, contestó, con fecha 18 del mismo mes, que dicha órden se habia expedido y que seria llevada á su destino por el correo del dia siguiente.

Ya no podia quedar duda de que Bolivia estaba resuelta á desconocer sus obligaciones y producir un serio conflicto. Vanos habian sido los esfuerzos del Gobierno y representante chileno para evitarlo. A la reclamacion prudente, templada y amistosa del Ministro de Chile, se contestaba despues de cinco meses con la notificacion extraña y por demas descortés de que la ley de 14 de Febrero seria puesta inmediatamente en ejecucion. No se consideró propio aguardar siquiera á que el Gobierno de Chile tomara conocimiento de la ofensa que se le hacia, y se procuró con rara precipitacion hacer del todo imposible el empleo de arbitrios conciliadores. El artículo II del protocolo adicional al tratado de 1874 establece el arbitraje para el caso en que surjan dificultades acerca de la inteligencia y aplicacion de sus disposiciones, y el Gobierno de Bolivia, temeroso tal vez de que por parte de Chile se hiciera apelacion á ese arbitrio salvador, se apresura á crear una situacion que lo hiciera inaceptable.

Resuelve, segun las inspiraciones de su propia conveniencia, las obligaciones de un contrato bilateral, siendo parte interesada, se erige en juez esclusivo para interpretar sus disposiciones; desdeña las observaciones de su contradictor, y á despecho de sus reclamos y protestas, ordena que se lleve á efecto su mandato con demostraciones de innecesario rigor.

Solo despues de consumado el atentado y de sacrificadas las mas obvias consideraciones de justicia y cortesía internacional, el Gobierno de Bolivia trae á la memoria la oportunidad que, á su juicio, habria en buscar la solucion en un arbitraje. El Ministro de Chile, de acuerdo con las instrucciones recibidas, en nota de 3 de Enero, acepta todavía el arbitraje y reprime, en obsequio á la amistad y á la armonía de dos pueblos hermanos, la natural resistencia á seguir tratando con un Gobierno que olvidaba, al parecer de intento, los respetos que se deben los pueblos cultos. Una sola cosa pedia el representante chileno para aceptar el arbitraje: la suspencion de los procedimientos ejecutivos que se seguian por órden del Gobierno á la Compañía de salitres, á la cual se le

cobraban noventa y tantos mil pesos, suma á que se hacia ascender el importe de la contribucion impuesta por la ley de 14 de Febrero, y la reposicion del estado de cosas que existia ántes de la ejecucion de esa ley. Sin esta condicion, el árbitro no vendria á pronunciarse acerca de la inteligencia y aplicacion que debia darse al artículo IV del tratado, sino sobre hechos realizados como irrevocables y cuya reparacion seria difícil y acaso imposible. "Mi Gobierno, decia en esa ocasion el Ministro de Chile, me encarga manifestar al de V. E. que aceptando la indicacion que se me ha hecho, está dispuesto á continuar la discusion interrumpida por la órden de mandar ejecutar la ley de 14 de Febrero, y á constituir el arbitraje en el caso de no ser posible un arreglo directo."

"Pero mi Gobierno obra así en la persuacion de que el de V. E. se propone por su parte dar órdenes inmediatas para que se suspenda la ejecucion de la ley, y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban ántes del decreto de 18 de Diciembre, pues esta es una consecuencia lógica de la proposicion de arbitraje hecha por V. E. Bolivia ha contrariado las estipulaciones del tratado de 1874, innovando en 1878 el sistema tributario existente en el litoral á la fecha de aquel pacto; de consiguiente, la suspension del decreto que mandó poner en vigencia el nuevo impuesto, es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion ó para iniciar las gestiones conducentes á la constitucion del tribunal arbitral."

"Pero esta situacion incierta y llena de peligros no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables á ambos países: tal incertidumbre debe desaparecer cuanto ántes, y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento. Ruego, pues, á V. E. que cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota adopte su Gobierno, se digne comunicármela ántes del 23 del corriente, porque en ese dia debo yo trasmitirla á mi Gobierno, que con intenso interés espera el desenlace de esta gravísima cuestion."

El representante chileno aguardó en vano hasta el 24 de Diciembre la respuesta solicitada del Gobierno de Bolivia; la aguardó todavía hasta el 30 de ese mes; pero ella no habia de llegarle ni entónces ni mas tarde. Parecia que reflexivamente se habia resuelto llevar hasta un término increible la série de procedimientos de provocacion contra Chile y ultrajantes á su dignidad.

En vez de acoger con sinceridad el arbitraje ó de pronunciarse abiertamente contra él, el Gobierno prefiere mantener al representante de Chile, en una duda engañosa que le permita realizar sin estorbos sus planes de despojo en el litoral, é imparte en ese sentido instrucciones secretas á las autoridades de Antofagasta.

El Gobierno de Chile se impone asombrado de que la Sociedad salitrera, que ha visto embargar sus propiedades y establecimientos industriales, paralizar su movimiento, poner en alarma á sus dos mil operarios chilenos, á quienes se amenaza con la privacion del sustento, acaba por último, de recibir la notificacion de que el 14 de Febrero serán puestas en remate público sus valiosas propiedades, fruto de diez años de incesantes y costosos sacrificios.

Por último, un telégrama recibido de la Legacion en Bolivia el 11 del presente, informa al Gobierno de Chile que el de aquella República acababa de expedir un decreto despojando de sus propiedades y derechos á la Compañía chilena de salitres, y declarándose dueño esclusivo de aquellos bienes, que importan tal vez mas de seis millones de pesos.

A este respecto, V. E. ha de observar y sorprenderse de que al dictar ese decreto verdaderamente atentatorio de todo principio elemental de justicia, el Gabinete de la Paz prescinde en absoluto de la reclamacion deducida por Chile y aparenta creer con maliciosa premeditacion que sólo le cumple resolver una cuestion privada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta; y todavía, para hacernos mas vivo el agravio, declara ese Gobierno que suspende la ley que impuso á la sociedad recordada un impuesto sobre la exportacion del salitre en el mismo documento en que se hacia dueño de las salitreras.

V. E. ha de sorprenderse otra vez reflexionando que el Gobierno de Bolivia ha resuelto política y administrativamente una contencion, que en el negado caso de haber sido meramente privada, era y debia ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, y cumplia que su resolucion se sujetase á las garantías tutelares del procedimiento judicial. Nada de eso parece respetar el Gabinete de la Paz; y violando las nociones más primordiales de la jurisprudencia universal, se erige en juez ó tribunal de término y pronuncia un veredicto en un contrato bilateral en que figura como parte contratante, y en que hay de por medio una grave cuestion internacional.

La Cancillería chilena reclamaba y pedia la suspension definitiva de los decretos bajo cuyo influjo se pretendia expropiar, á título de impuesto, la industria y el capital chileno, en contravencion al pacto de 1874, y el Gobierno de Bolivia suspende el despojo parcial y lo ordena en masa y se declara dueño y poseedor de los bienes de nuestros compatriotas, invocando tan sólo la codicia y su poder. Y todavía, despues de resuelto ese acto injustificable, el Ministro chileno, dominando los nobles impulsos de su alma. pide su revocacion y gestiona con solícito empeño para obtener que se someta al juicio de árbitros, sin poderlo conseguir.

En presencia de hechos tan inauditos, que acaso nunca ha registrado ántes la historia de las naciones civilizadas, no quedaba sino un camino que pusiera á salvo los intereses chilenos y la dignidad del país.

S. E. el Presidente ordenó, en consecuencia, que algunas fuerzas de mar y tierra se trasladaran inmediatamente al desierto de Atacama, y enarbolaran el estandarte nacional en los territorios que poseia ántes de negociar con Bolivia los tratados que esta acaba de romper con propósitos tan vedados como hostiles.

Cincuenta horas mas tarde, la ley chilena imperaba en aquella region, colocando bajo su amparo los intereses chilenos y extranjeros, sin derramar una gota de sangre y en medio del entusiasmo patriótico de las poblaciones redimidas.

Ejecutando esa resolucion, Chile piensa que ejercita atribuciones propias é inherentes á su soberanía, sin que por ello puedan considerarse afectados los intereses americanos. Esta República, que ha respetado esos intereses con generoso empeño, no pretenderá nunca herirlos; pero sostendrá siempre con levantado espíritu sus derechos y prerogativas de pueblo independiente y dueño de sus actos.

La nacion chilena, amiga de la conciliacion, anhelosa por mantener la paz y la union en América, hizo en su obsequio cuanto fué posible y digno: violado un pacto solemne, desoidas sus reclamaciones amistosas de una manera inusitada en las relaciones internacionales, convencida de que Bolivia no habia dado ni podia ofrecer en el porvenir, garantías eficaces á la colonia chilena que habia creado pueblos en el desierto, se ha visto en el deber de reivindicar todos los derechos que poseia tranquilamente ántes del pacto de 1866, y sabrá mantenerlos con la entereza que es propia de sus hijos, cualesquiera que sean las emergencias que sobrevengan.

Con sentimientos de distinguida consideracion, me suscribo de V. E.
Atento y seguro servidor.

(Firmado.)—*Alejandro Fierro.*

---

Secretaria de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 38.

México, 23 de Abril de 1879.

He recibido el despacho de vd., número 31 de 15 de Marzo próximo pasado, y quedo impuesto por las copias que á él se sirve vd. acompañar, de la comunicacion que dirigió á esa Legacion el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con fecha 3 del mismo mes, y de la respuesta de vd. acerca de los motivos que justifican la política de ese Gobierno en la cuestion con Bolivia.

Renuevo á vd., etc.

(Firmado.)—*Ruelas.*

Al Secretario de la Legacion, encargado de negocios *ad-interim* de México en Sud-América.

Santiago de Chile.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Abril 7 de 1879.

Exmo. Señor:

El Cobierno del Perú creeria faltar á un deber principal si, al emprender una guerra á que se ve provocado por la vecina República de Chile, no diera al de V. E. cuenta de un suceso que será escándalo de la América y que compromete sériamente el equilibrio de nuestros Estados en la parte meridional del Continente.

La República de Chile, que parece haber olvidado toda la historia de nuestras conquistas comunes en el campo del progreso americano, no contenta con invadir el territorio de Bolivia, cuyos linderos habia fijado ella misma solemnemente, y esto con desprecio de sus pactos mas sagrados que la obligaban á someter sus cuestiones á la decision de árbitros ántes de apelar al recurso extremo de las armas; apela á ellas tambien contra el Perú por motivos que éste deja á la apreciacion del mundo civilizado.

V. E. encontrará en "El Diario Oficial," que tengo la honra de acompañarle, las pocas comunicaciones que se han cruzado entre la Cancillería chilena y la peruana, desde que se inició el conflicto boliviano-chileno; y ellas bastan para convencer de que el gabinete de Santiago estaba de antemano resuelto á un rompimiento con el Perú, á fin de asegurar la posesion del territorio que ha usurpado á Bolivia.

La festinacion de la declaratoria de guerra, cuando nuestro Enviado especial estaba tratando de paz en la capital de Chile; la naturaleza de los motivos en que se apoya, infundados los unos y falsos los principales, todo en efecto lo comprueba y debe llamar muy sériamente la atencion del gabinete de V. E. y demas gobiernos americanos, interesados, como el Perú, en conservar el equilibrio político y borrar de sus anales la funesta palabra *reivindicacion* que Chile invoca.

En los momentos en que las atenciones premiosas de la defensa del país ocupan completamente á mi Gobierno, V. E. comprenderá que apenas tiene lugar esta Cancillería para dar á los gabinetes americanos el aviso de alarma á que esta nota tiene que reducirse. En breve término, sin embargo, mi gobierno expondrá, por medio de un manifiesto, la conducta que ha seguido, aun desde ántes de que Chile invadiese á mano armada el territorio de Bolivia, y las razones que han dictado su política.

Somete, miéntras tanto, á la apreciacion de V. E. y de su ilustrado gobierno las que constan en los mencionados documentos y espera, lleno de confianza, el fallo imparcial de su justificacion y americanismo.

Acepte V. E. las seguridades de la distinguida consideracion y respeto con que tengo la honra de ser de V. E. atento y obediente servidor.

(Firmado).—*Manuel Irigoyen.*

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

*Comunicaciones insertas en "El Peruano," diario oficial del Gobierno del Perú, correspondiente al dia 4 de Abril de 1879.*

---

Legacion de Chile en el Perú.

Lima, Marzo 17 de 1879

Señor:

Son notorios los aprestos bélicos que ha empezado á hacer el gobierno de V. E. desde que estalló el conflicto chileno-boliviano: el ejército ha recibido considerable aumento, sigue incrementándose y se eleva ya á una cifra que sobrepasa en mucho á la que en el estado de paz es requerida por el servicio ordinario; una fuerte division de él bien armada y copiosamente provista de pertrechos ha sido aproximada al territorio que será teatro probablemente del combate que las fuerzas bolivianas se disponen á librar con las de Chile; las naves que componen la armada peruana se concentran, se equipan y se aprontan como para abrir una campaña, aumentando aceleradamente sus dotaciones, reforzando su armamento, embarcando municiones, víveres y combustible y entregándose á frecuentes y no usuales ejercicios; nuevos buques acorazados han sido pedidos con urgencia á Europa para engrosar la armada, que durante muchos años de paz internacional se ha considerado suficientemente poderosa; las fortalezas que defienden la plaza del Callao y que dan abrigo á la escuadra nacional se artillan, aglomeran gente para su servicio, acopian materiales, ejercitan diligentemente su artillería y se aprestan, en una palabra, para sostener combate.

Al lado de todos estos indicios de una actitud belicosa, no explicada por la existencia de peligro alguno conocido que amenace la honra, la integridad ó los intereses de la República, no es dable dejar de considerar con recelo, en una porcion al ménos del pueblo, el estallido, expontáneo ó sugerido, de sentimientos de hostilidad hácia Chile, sentimientos á que acremente da diaria expresion, encendiendo los ánimos, exacerbando las pasiones y aun aclamando abiertamente la guerra, la prensa peruana casi unánimemente, y á que tambien acaba de servir de mani-

festacion la reunion popular que ayer cruzó impávidamente las calles de la ciudad, para ir á cambiar con la mision boliviana palabras de ardientes simpatías para con Bolivia y de ódio y guerra contra Chile.

Y á tan vehementes motivos de inquietud y zozobra para los que, tanto en Chile como en el Perú, consagramos nuestros mas sinceros esfuerzos á la conservacion de la paz y de la inalterable amistad entre ambos Estados, es preciso añadir todavia otro de extrema gravedad: la persuacion no combatida autorizadamente por nadie hasta ahora, en que uno y otro pueblo están de que el Perú se halla formalmente comprometido á hacer causa comun con Bolivia contra Chile, á virtud de un pacto secreto de alianza ofensiva y defensiva.

En presencia de este estado de cosas, Chile, que en sus relaciones internacionales no ha cesado de dar, por tan largos años como son los que cuenta de existencia autonómica, pruebas inequívocas de su amor á la paz; que ningun esfuerzo al alcance de su voluntad y compatible con su honra ha omitido jamas por conservar perfecta armonía con las demas naciones y por granjearse las simpatías de aquellas especialmente que tienen un orígen y acaso un destino comun; que, si hoy ha interrumpido sus relaciones de amistad con una de ellas y está dispuesto á entregar á la decision de las armas la controversia, es porque á tal extremo le ha arrastrado el Gobierno de Bolivia, rompiendo temerariamente un tratado solemne, oponiendo obstinada resistencia á todo medio de avenimiento amistoso, y ordenando arbitrarios procedimientos como última respuesta á las pacíficas y benévolas invitaciones que hasta el último momento se le hicieron; Chile, cuyos ejércitos, si por dos veces han salvado los límites de sus fronteras, es porque han venido bajo banderas aliadas á derramar su sangre por la redencion del Perú; Chile cuyo anhelo por multiplicar y fortalecer los vínculos de amistad, de estimacion y de comun interés que le ligan á esta República, es tan sincero como bien comprobado; tiene motivos, en salvaguardia de sus derechos, para preocuparse de la actitud que revelan de consuno la existencia, no puesta en duda, del tratado secreto de alianza con Bolivia, las demostrociones hostiles, sin embozo, de una porcion del pueblo, y los preparativos bélicos de parte del Gobierno. Cree propio, para hacer mas desembarazada su accion respecto del Gobierno de Bolivia, inquirir sériamente si el de V. E. tiene la intencion, que sus deberes le sugieren, de permanecer neutral ante los acontecimientos que han tenido y tengan lugar de-

fendiendo Chile con las armas la reocupacion del territorio litoral al Sur del paralelo 23. Espera confiadamente que el Gobierno de V. E., dando testimonio de que al Perú no le son indiferentes ni la tradicional amistad con Chile, ni las mútuas conveniencias, ni los dictados de la justicia, no se negará á hacer formal declaracion de su neutralidad, desvaneciendo así todo motivo de desconfianza entre dos pueblos llamados á vivir en perpetua armonía.

Para recabar esta declaracion, mi Gobierno me ha comunicado especiales órdenes á que doy fiel cumplimiento, rogando á V. E. que tenga á bien prestar entre sus atenciones al pronto fin de esta gestion, toda la preferencia que su índole reclama y que es necesaria para conjurar inmediatamente los perniciosos efectos de la alarma que domina los animos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de la consideracion muy distinguida con que tengo la honra de ser de V. E. atento y seguro servidor.

*Joaquin Godoy.*

Al Exmo. Señor D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

Lima, Marzo 21 de 1879.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota fecha 17 del corriente, en que V. E., despues de entrar en diversas consideraciones relacionadas con el conflicto existente entre Chile y Bolivia, termina pidiendo, por especiales órdenes de su Gobierno, que el del Perú haga una formal declaracion de su neutralidad ante los acontecimientos que han tenido y tengan lugar entre las expresadas Repúblicas.

S. E. el jefe del Estado, á quien he dado cuenta de esa comunicacion, me ordena decir á V. E. que, habiendo el Perú acreditado una mision especial en Chile, precisamente destinada á entenderse con el Gobierno



de V. E. sobre todos los incidentes á que ha dado y pueda dar lugar en adelante la situacion creada en el litoral boliviano, y de la que el Gabinete de Santiago no le ha dado aun conocimiento, se imparten al Plenipotenciario que la desempeña las instrucciones convenientes sobre los puntos á que se contrae V. E. en el despacho aludido.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion y suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Manuel Irigoyen.*

Al Exmo. Señor D. Joaquin Godoy, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile.

---

Lima, Marzo 22 de 1879.

Sr. J. A. de Lavalle, Ministro Plenipotenciario de la República en Chile.

Adjunta á mi nota de 19 del presente, remito á V. S. la que dos dias ántes me dirigió el Sr. Godoy, relativamente á la actitud del Perú, con motivo del conflicto existente entre Bolivia y Chile, agregando á V. S. que se iba á acordar en consejo de Ministros la contestacion respectiva.

Esa contestacion fué en efecto pasada al Sr. Godoy el 21, segun aparece de la copia que acompaño.

Diré á V. S. ante todo, las razones que el Gobierno ha tenido para no dar esa contestacion directamente al Ministro de Chile. Acreditado especialmente en Santiago para tratar de todo lo concerniente á la situacion creada por la ocupacion del litoral boliviano, é ignorándose aun hasta por falta de tiempo material las gestiones que V. S. debia haber iniciado, carecia el Gobierno absolutamente de datos para formar una decision sobre el punto capital de la nota del Sr. Godoy, y que era la peticion de que el Perú proclamase su neutralidad.

Ademas, es una regla de los asuntos diplomáticos, á la que la Cancillería chilena se conforma extrictamente por su parte, que cuando se empeña una discusion entre dos gobiernos, cada uno de ellos se vale, pa-

ra satisfacer á las observaciones del otro, de sus propios agentes diplomáticos, dándoles cuenta de dichas observaciones é instrucciones para hacer conocer su manera de pensar. A esta regla general, justificada en el presente caso por el encargo especialísimo de V. S. se ha sujetado el gobierno del Perú en el giro dado á la comunicacion del Sr. Godoy.

Contrayéndome ahora al contenido de ésta, debo notar que comprende cuatro puntos: 1° manifestaciones de la opinion pública; 2° aprestos bélicos del Perú; 3° existencia de un tratado secreto con Bolivia; 4° proclamacion de la neutralidad del Perú.

Respecto del primero manifestaré, ante todo, que las demostraciones que la opinion pública ha creido conveniente hacer en presencia del conflicto chileno-boliviano, extrañas en lo absoluto á la decision del Gobierno, no han podido ni debido ser suprimidas por él, miéntras se mantuviesen en los límites que la ley señala á la libertad de la prensa y al derecho de reunion; por otra parte se ha usado en Chile, en los últimos tiempos, prescindiendo de toda contemplacion, sin que el gobierno del Perú se creyese autorizado para formular la mas libre queja. Si la idea del Sr. Godoy ha sido referirse mas particularmente á la intemperancia del lenguaje en que han podido incurrir algunos periódicos, el Gobierno del Perú la deplora, como se complace en creer que lo haga el de Chile, en vista del tono que gran parte de la prensa de ese país se ha permitido usar hablando del Perú. Excesos de esta clase deben condenarse de donde quiera que vengan, y el único medio de verlos desaparecer cuando se sustraen á la sancion legal, es que cada uno se esfuerce en dar á los otros el ejemplo de la moderacion.

En cuanto á los preparativos bélicos que ostensiblemente hace el Gobierno del Perú, no puede haberse ocultado á la sagacidad del de Chile y á la de su representante en Lima, que nos hemos visto mal nuestro grado, obligados á ello, primero por poner á salvo la paz del territorio de la República, en cuya parte meridional, poblada en gran parte por bolivianos y chilenos, podrian en un momento, con gran perjuicio propio y ageno, estallar dicensiones que el estado de cosas hace por desgracia demasiado probables; y en segundo lugar porque el Perú, dominado del mas sincero deseo de evitar una lucha desastrosa entre pueblos amigos, no puede, si sus esfuerzos en este sentido fracasan, estar seguro de asistir á ella como espectador impasible si llegasen á verse comprometidos sus intereses.

Al hacer, pues, los preparativos que han llamado la atencion del Sr. Godoy, el Perú no procede sino obedeciendo á las sugestiones de la mas vulgar prudencia; y sigue, por lo demas, la línea de conducta que todas las naciones observan en igualdad de circunstancias.

Si no estuviera fuera de nuestro ánimo hacer cargos ó recriminaciones que, ni de uno ni de otro lado nos parecen convenientes, podriamos entrar á nuestra vez, tanto respecto de este punto como del primero, en sérias consideraciones relativas á la actitud hostil que revelan las manifestaciones hechas en Chile contra el Perú, y sobre todo, á las proporciones que el Gobierno de esa nacion ha dado en los últimos años y da actualmente á sus armamentos, muy superiores por cierto, sobre todo en la parte marítima, á las exigencias de una campaña contra Bolivia.

Despues de las instrucciones dadas á V. S. en notas de 8 y 19 del presente, no es necesario extenderme sobre la cuestion de la existencia del tratado secreto con Bolivia. Me bastará agregar que, ántes de dar contestacion á la nota del Sr. Godoy, S. E. el General Prado le manifestó verbalmente y con la mas completa franqueza, cual era el carácter y el alcance de ese tratado, cuyas estipulaciones ni tienen nada de ofensivo ni están dirigidas contra Chile, ni excluyen, sino que mas bien prescriben, una accion diplomática prévia para llegar á un avenimiento por los medios que el derecho internacional señala.

Por otra parte, la necesidad imperiosa para el Perú, de mantener con Bolivia relaciones que no pueden fácilmente turbarse, porque en ello están interesados el comercio, tan activo entre los dos países, y su tranquilidad recíproca, fué el móvil principal, si no único, de ese tratado, cuyos efectos han correspondido al fin que se tuvo en mira. Gracias á ese estrecho vínculo de union, se han podido, en efecto, prevenir ó allanar dificultades que de otro modo habrian sido tal vez inevitables.

Réstame solo hablar de la última y mas importante parte de la nota del Sr. Godoy; aquella en que por órden especial de su Gobierno, pide que el del Perú haga una declaracion formal de su neutralidad en el conflicto existente con Bolivia.

En la fecha de la comunicacion del Sr. Godoy y aun hoy mismo, ignoramos los términos del manifiesto que, segun los anuncios de la prensa, se proponia dirigir el Gabinete de Santiago á los de las naciones extranjeras sobre la ocupacion del litoral boliviano; y miéntras no tengamos tal conocimiento, no se podrá juzgar cual es el alcance verdadero y

definitivo de aquel acto. Cuando ese documento llegue á nuestro poder será, pues, el momento de manifestar, por nuestra parte, la opinion que debemos formar sobre él y la actitud que, en consecuencia, nos tocaria asumir. Bajo este punto de vista debemos considerar, pues, como prematura la neutralidad que se reclama.

Ademas, la línea de conducta que haya de seguirse sobre tan grave materia, depende de dos condiciones que no es posible desatender: primera, la existencia del tratado secreto con Bolivia, cuyas estipulaciones relativas al *casus fœderis* deberá examinar el Perú, si hay que renunciar á toda esperanza de arreglo; y segunda, la decision del Congreso nacional que ha sido extraordinariamente convocado para trazar en definitiva, la línea de conducta que el Gobierno debe seguir.

Recorriendo la nota del Sr. Godoy, no dejará de llamar la atencion de V. S. el tono apasionado de alguno de sus periodos que deliberadamente me abstengo de calificar, fiando en que el Gobierno de Chile será el mejor juez para hacerlo.

V. S. leerá esta comunicacion al Sr. Fierro, dejándole copia de ella, si lo desea.

Dios guarde á V. S.

*Manuel Irigoyen.*

---

Legacion de Chile en el Perú.

Lima, Abril 3 de 1879.

Señor:

El infrascrito Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Chile, cumpliendo instrucciones emanadas de su Gobierno, tiene el honor de exponer al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, los graves motivos que han hecho desaparecer la armonia hasta ahora reinante entre las dos Repúblicas y que importan un inevitable rompimiento de las buenas relaciones por tantos años cultivadas entre ambas. Hallará tambien indicado S. E. el único arbitrio á que, por pe-

noso que sea, tiene que apelar el infrascrito, habiendo sido desestimadas por el Gobierno del Perú las legítimas exigencias de Chile.

Al estallar el conflicto que, sin provocacion del Gobierno del infrascrito y bien á pesar suyo, ha interrumpido las relaciones amistosas que ligaban á Chile con Bolivia y colocado á las dos naciones en estado de guerra, la armonía mas perfecta existia entre Chile y el Perú. La amistad de estos Estados, estrechada desde los primeros dias de su existencia, se habia mantenido imperturbablemente y fortificado con el trascurso del tiempo á influjo de sus mutuos intereses y conveniencias de todo órden, y con la sucesion de acontecimientos repetidos en que elevadas y comunes aspiraciones los habian llamado á unir sus esfuerzos como aliados, acontecimientos en que siempre cupo á Chile dar testimonios irrecusables de la generosidad y de la sinceridad de sus sentimientos.

En tal situacion, natural era esperar que la causa de Chile en el conflicto aludido, causa á cuyo lado militan la razon y la justicia, la civilizacion y la buena fé, hubiese encontrado en el pueblo y en el Gobierno del Perú nobles adhesiones y ardientes simpatías; y si consideraciones ó miras divergentes hubiesen hecho olvidar por un instante los antecedentes de uno y otro pueblo, los fueros de una antigua amistad y hasta los intereses reales y permanentes, era, por lo ménos, de confiar en que el Perú, sometiéndose á los deberes mas obvios é imperiosos á que viven sujetas las naciones, inspirándose en ellos, acatando las sagradas obligaciones impuestas por la reciprocidad, por el respeto mutuo y por esos mismos intereses comunes á la familia americana á que se ha dado un nombre mas usado que bien comprendido, hubiese guardado una severa y estricta neutralidad, aquella neutralidad cuando ménos que le era indispensable adoptar para poder ejercer, como lo ha intentado, los delicados oficios de mediador, esto es, para ser el depositario de la confianza de las dos naciones contendientes.

Imposible es, por tanto, expresar el sentimiento de asombro y de sorpresa con que el Gobierno de Chile y la nacion entera han tomado nota de la actitud asumida por el Perú.

Esa actitud está claramente revelada por hechos tan notorios como repetidos. No considerará aquí el infrascrito sino para hacer una simple mencion, las reuniones populares que en muchas ciudades de la República han tenido lugar, consentidas expresamente por las autoridades, para

aclamar públicamente la union con Bolivia y la guerra contra Chile. Tampoco pondrá á la altura de los hechos mas graves el clamor unísono y diario de la prensa, que, en apasionado y con frecuencia ultrajante lenguaje, invoca el rompimiento con Chile y la causa comun con Bolivia, como la aspiracion y el propósito mas encarecidos de este país. Fijará únicamente su atencion en actos de gravísimo carácter imputables al Gobierno de V. E.

Ninguna precaucion ha sido bastante para ocultar por mas tiempo la existencia del tratado secreto de alianza que en 1873 celebraron Bolivia y el Perú. Segun ese pacto, ajustado cuando Chile descansaba en la confianza de que una profunda paz reinaba en sus relaciones con este país, con Bolivia y con todas las naciones, el Perú quedó formalmente obligado á constituirse, dado el conflicto hoy existente, en enemigo de Chile, y á comprometer en su daño sus naves, sus ejércitos y sus tesoros.

No solo existe ese compromiso consignado en el pacto secreto de 1873. El Gobierno del infrascrito es sabedor de que el de V. E. ha empezado á darle cumplimiento, suministrando directa aunque ocultamente al de Bolivia armas y municiones de guerra.

Profundamente ofendido Chile por la actitud del Perú revelada en estos dos hechos concretos, pudo desconocer desde luego el carácter neutral que pretende conservar esta nacion, y tratarla como enemiga. Tal conducta habria tenido, como en efecto tiene en su apoyo, la sancion mas explícita del derecho internacional. No procedió, sin embargo, con el rigor de que era dueño de usar; quiso evitar la guerra con un pueblo cuya amistad no le ha sido jamas indiferente. Se limitó á enviar instrucciones á su representante cerca del Gobierno de V. E. para que le invitase á explicar con lealtad el objeto real de sus preparativos bélicos, á manifestar la naturaleza y alcance del tratado secreto de alianza pactado con Bolivia, y á hacer una formal declaracion de sus propósitos. Tal fué la intencion del despacho que el infrascrito tuvo el honor de dirijir á V. E. el 17 de Marzo, la misma que le llevó nueve dias despues de conferenciar sucesivamente con el Exmo. Señor Presidente de la República y con V. E.

Sabe V, E. que no tuvo el infrascrito la fortuna de lograr éxito en esas bien intencionadas tentativas. La contestacion al citado despacho del 17 refirió al Enviado especial que el Perú tiene acreditado en Chile el dar aquellas explicaciones, pero el Enviado peruano, interpelado so-

bre la existencia del tratado secreto, solo ha tenido por conveniente responder con una temeraria ocultacion, declarando que le es desconocida, que interrogará á su Gobierno. En cuanto á las conferencias aludidas, no ignora V. E. que el infrascrito tuvo el pesar de saber que no obtendria del Gobierno peruano declaracion de neutralidad, que estaba ligado por un pacto de alianza con Bolivia, que ninguna consideracion era bastante poderosa para inducirle á la ruptura de ese convenio.

El carácter de beligerante asumido, pues, deliberadamente por el Gobierno del Perú en el hecho de haberse negado á hacer la declaracion de neutralidad que le fué pedida, en el de haber dado por fundamento de su negativa la existencia de una alianza concertada con uno de los beligerantes, en el de haber suministrado á este auxilios directos de armas y municiones y en la actitud bélica que revelan despues de estos antecedentes los activos aprestos que el infrascrito mencionó en su citado despacho de 17 de Marzo, y que han continuado y continúan con inusitada solicitud, todo esto hace ver que no es compatible con la dignidad de Chile el mantenimiento de esta Legacion, que, desde su llegada al Perú, y durante su prolongada permanencia, no ha sido guiada por otras miras que por las de servir con absoluta consagracion al cultivo de la fraternal amistad que debiera ligar perfectamente á uno y otro pueblo

Declara, por tanto, el infrascrito terminada su mision de paz, declina toda la responsabilidad de esta determinacion en el Gobierno del Perú, que la ha hecho necesaria, y ruega á V. E. se sirva enviarle sus pasaportes para dejar el país en la próxima oportunidad.

Con tal motivo, tiene el honor de reiterar al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las expresiones con que es de S. E.

Muy atento y seguro servidor,

*Joaquin Godoy.*

Al Exmo. Sr. Don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

---

Lima, Abril 4 de 1879.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo ayer,

á la una y media de la tarde, el honor de recibir la nota de esa fecha, que se ha servido dirigirle el Exmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, declarando, á nombre de su Gobierno, el rompimiento de las buenas relaciones de Chile con el Perú y la terminacion de su mision diplomática; pidiendo, en consecuencia, la expedicion de sus pasaportes.

La altísima gravedad de dicho documento impone al infrascrito el deber de examinar los fundamentos que en él se aducen para apoyar tan trascendental determinacion del Gobierno de Chile; y así pasa á hacerlo, comenzando por manifestar á S. E. que los cargos que se quiere hacer pesar sobre su Gobierno, por las manifestaciones que el pueblo peruano ha creido conveniente hacer con motivo del conflicto chileno-boliviano, tanto por medio de la prensa, como de reuniones populares, desaparecen por completo ante la consideracion de que ellas han sido hechas en ejercicio de un derecho que las leyes acuerdan, y ademas, provocadas por la prensa y el pueblo de Chile, que desde los primeros momentos del conflicto con Bolivia y aun olvidándose de que el debate era con aquella nacion, se consagraron, con marcada complacencia, á denigrar al Perú y á su Gobierno, y excitar contra ellos los mas bajos sentimientos de las masas, dando entre otros muchos resultados, el ultraje inferido en Valparaiso y Antofagasta á los Consulados de la República.

La prensa peruana, por otra parte, no ha llegado á asumir nunca el tono ni la tendencia de Chile, ni las reuniones populares de Lima y otras ciudades han dejado de ser, ni por un instante, serenas é irreprochables; ni las autoridades han dejado de ser diligentes para prevenir, aunque sabian que era innecesario, hasta la posibilidad de que se llegase á inferir la mas ligera ofensa á los representantes de Chile, como le consta á S. E.

Hechas estas rectificaciones indispensables, á la de la nota del Exmo. Sr. Godoy, á que se refieren, pasa el infrascrito á tomar en séria consideracion los puntos de verdadera entidad que ella contiene.

Dice S. E. que el tratado de alianza que existe entre el Perú y Bolivia, que ninguna precaucion ha sido bastante para mantener en secreto, obligaba oficialmente al primero á constituirse, dado el conflicto en que hoy se encuentra Bolivia con Chile, en enemigo de este y á comprometer en su daño sus naves, sus ejércitos y su tesoro.

No se comprende como S. E. se cree autorizado para avanzar seme-

jante aseveracion, siéndole perfectamente conocido desde mediados de Marzo último el carácter esencialmente defensivo y general de aquel pacto; como igualmente la obligacion que le imponen las partes contratantes de emplear con preferencia todos los medios conciliatorios, para evitar un rompimiento, del derecho que cada una de ellas se habia reservado para decidir si la ofensa recibida por la otra haria ó no efectiva la alianza. Estas seguridades las recibió primero S. E. del Exmo. Señor Presidente de la República y posteriormente del infrascrito, las mismas, y casi en igual fecha, debe tambien haber recibido directamente el Gobierno de Santiago del Plenipotenciario Sr. Lavalle; y ellas eran sobradamente poderosas para que Chile estimase el espíritu de conciliacion y de particular deferencia que le guardaba el Perú; pues habiendo podido presentarse como aliado de Bolivia, desde el primer dia en que el Gobierno de V. E. tuvo á bien ocupar con sus fuerzas el litoral boliviano, aplazó la ejecucion del tratado-alianza y trabajó sin descanso y sin omitir ningun medio decoroso, por conseguir un arreglo que, dejando dicho pacto sin ejecucion, evitase la guerra entre tres Repúblicas, por tantos títulos llamadas ó vivir en la mejor armonía.

El Gobierno de S. E. parece, sin embargo, no haber dado crédito á mis explícitas y leales declaraciones; y se manifiesta profundamente ofendido por la existencia de una alianza celebrada no en su daño, que ha estado en su voluntad dejarla sin efecto, y á lo que si no se le ha dado conocimiento textual, como se sirvió solicitar S. E., ha sido tan solo por la consideracion de que estipulándose en una de sus cláusulas la reserva, hasta que ambas partes contratantes lo juzgasen necesario y lo acordaran en debida forma, no podia el Gobierno del infrascrito proceder por su propia decision.

Tratados de este carácter y de estas tendencias son perfectamente lícitos y convenientes, como medio de estrechar las relaciones entre dos Estados, especialmente cuando se encuentran en la situacion del Perú y Bolivia; y ninguna nacion puede darse por ofendida de su existencia.

No es, pues, justo bajo concepto alguno que el Gobierno de Chile inculpe al del Perú, como una medida de hostilidad preconcebida, la celebracion de un tratado que no podia aplicarse á aquella nacion sino en el caso de que ella misma atacara, como lo ha verificado, los derechos mas claros y mas vitales de una de las partes contratantes.

Chile no tiene tampoco por qué extrañar ni por qué quejarse de que

el Perú haya celebrado una alianza defensiva con Bolivia, pues él mas de una vez lo ha intentado, y no de una manera inofensiva y abstracta, como lo ha hecho el Perú, sino con el propósito que me abstengo de calificar, de adquirir la parte del litoral boliviano de que hoy se ha apoderado á título de reivindicacion; bajo el compromiso de apoyar á Bolivia con sus naves, sus ejércitos y sus tesoros en la temeraria empresa de arrebatar al Perú, Iquique y Arica hasta el morro de Sama; Chile ha solicitado igualmente en 1864, y con miras hostiles tambien hacia el Perú, la alianza del Ecuador; y en diversas épocas y con reiteradas instancias, la de una nacion tan poderosa como sábia y prudente. La armonía mas perfecta existia, sin embargo, entre el Perú y Chile miéntras tenian lugar todas aquellas secretas negociaciones que el tiempo revelaba y comprobaba.

La afirmacion hecha por S E. de que el Gobierno del infrascrito ha comenzado á dar cumplimiento al mencionado tratado de alianza defensiva, suministrando directa aunque ocultamente armas y municiones de guerra, carece absolutamente de fundamento; y es ofensiva á la lealtad nunca desmentida del Perú y así cumple al infrascrito declararlo.

Otra parte de la nota del Señor Ministro de Chile que el abajo firmado cree de su deber aclarar, es la que se refiere al curso que su Gobierno juzgó conveniente dar á la comunicacion de S. E. de 17 de Marzo último, en la que despues de hacerse cargos idénticos al de la presente, se solicitaba que el Perú declarase su neutralidad.

S. E. fué instruido oportunamente por la comunicacion del infrascrito, hecha el 27 del mismo mes, de que habiendo constituido el Gobierno del Perú una mision extraordinaria y especial, precisamente encargada de tratar directamente con el Gabinete de Santiago de todo lo que se relacionase con el conflicto chileno-boliviano, se le impartian las instrucciones convenientes sobre los puntos á que se contraia el aludido oficio de S. E.

El Gobierno del Perú no se negó, pues, á dar las explicaciones solicitadas, sino que se limitó simplemente con las reglas observadas en el manejo de las negociaciones diplomáticas, á hacerlo por conducto de un plenipotenciario *ad hoc* enviándole al efecto el 22 de dicho mes, esto es, al siguiente dia de haber dirigido á S. E. su mencionada respuesta, las instrucciones necesarias, y entre ellas, la de dejar al Exmo. Señor Fierro, copia de la nota que las contenia.

El infrascrito tiene la conviccion de que las explicaciones que el Señor Lavalle estaba encargado de dar habrian podido influir en el ánimo del Gobierno de Chile, para atraerlo á una apreciacion mas tranquila de los verdaderos móviles que han guiado la conducta de la cancilleríaperuana.

Desgraciadamente y cuando las últimas comunicaciones del Señor Lavalle, recibidas ántes de ayer, hacian concebir la esperanza de que no estaban agotados todos los medios de llegar á una solucion satisfactoria. han venido seguramente á imperar otros consejos en el Gobierno de S, E., que no ha juzgado siquiera conveniente dejar trascurrir el corto tiempo que era necesario para recibir las explicaciones anunciadas.

La nota de S. E. el Señor Godoy, termina diciendo que el Perú ha asumido el carácter de beligerante y que siendo incompatible con la dignidad de Chile la subsistencia de la Legacion que le estaba encomendada, declara terminada su mision de paz, declinando toda la responsabilidad de esta determinacion en el Gobierno del Perú, que la ha hecho necesaria, y pidiendo su pasaporte para dejar el país en la mas próxima oportunidad.

El Gobierno del Perú que ha hecho lealmente todos los esfuerzos que estaban de su parte para evitar esa extremidad; que si celebró un tratado de alianza con Bolivia en 1873, no pudo pensar que el Gobierno de Chile vendria á dar lugar á que ese pacto se hiciese efectivo respecto de él, que si ha hecho aprestos bélicos, no les ha dado otro carácter que el de la mas elemental de las precauciones que podria exigir su seguridad justificada hoy por desgracia, el Gobierno del Perú, en fin, que hasta el último momento ha trabajado por evitar la guerra, se da por notificado de la terminacion de la mision de paz de S. E. el Señor Godoy.

La conciencia pública de todas las naciones que ha comenzado ya á pronunciar sus fallos inapelables para condenar la violacion del derecho de gentes consumada por Chile al revisar la desmembracion del territorio de una nacion americana, es de esperar que sea tambien propicia al Perú en la guerra que se le declara.—Sobre todo la Nacion entera rodeará debidamente á su Gobierno.

El infrascrito termina esta comunicacion remitiendo á S. E. el Señor Godoy el pasaporte pedido, y reiterándole, una vez mas, como tiene la honra de hacerlo, las expresiones con que es de S. E. muy atento servidor.

*Manuel Irigoyen.*

*Cancelacion de Patentes consulares.*

Lima, Abril 4 de 1879.

Habiendo declarado el Ministro plenipotenciario de Chile rotas las relaciones de ese país con el Perú, cancélase el exequatur expedido á las patentes de los agentes consulares chilenos acreditados en las siguientes localidades:

Cónsul general en el Callao, Don Ramon Rivera Jofré; Cónsul en Arequipa é Islay, Don Baltasar Castillo; Cónsul en el Cerro de Pasco, Don Manuel G. Rubio; Cónsul en Pisco, Don Cipriano Roman; Cónsul en Lambayeque, Don Gregorio del Castillo; Cónsul en Tacna, Don Clemente Torreti; Cónsul en Paita, Don José Lañas, Cónsul en Iquique, Don Antonio Solari Mallas; Vice-Cónsul en Pacasmayo, Don Manuel Flores; Vice-Cónsul en Huacho, Don Juan Toribo Perez; Vice-Cónsul en Ica Don Cárlos Gonzalez; Vice-Cónsul en Pisagua, Don Diego Bruce; Vice-Cónsul en Trujillo, Don Marcial Acharán; y Vice-Cónsul en Arica, Don Manuel María de Villanueva.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—*Irigoyen.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 de Junio de 1879.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia de 7 de Abril último y el número del "Diario Oficial" del Gobierno peruano que contiene las notas cambiadas entre la cancillería de este y la chilena, con motivo de las diferencias que produjeron la guerra entre Bolivia y Chile.

La nota de Vuestra Excelencia, que tengo el honor de contestar, y la lectura de los documentos insertos en el diario á aquella anexo, han impuesto al Gobierno de México de las razones que impulsaron al Gobierno y al pueblo del Perú para declarar á su vez la guerra á la República de Chile; y noticias posteriores, aunque extra-oficiales, le han enterado del principio de las hostilidades entre las dos naciones beligerantes.

El Gobierno de México, interpretando á este respecto con toda fidelidad los sentimientos del pueblo, deplora profundamente la necesidad en que se ha creido colocada la República del Perú para romper sus relaciones con la de Chile y fiar á la suerte de las armas el resultado de las cuestiones pendientes entre los dos países. México, á quien su orígen, costumbres y tendencias políticas confunden en aspiraciones comunes con las demas Repúblicas hispano-americanas, y que ve como propios los progresos obtenidos por esos países, así como estima suyas sus desgracias, considera que esa guerra es una verdadera calamidad para las Repúblicas de orígen latino en el continente americano, y celebraria debidamente el pronto restablecimiento de una honrosa paz entre las naciones peruana y chilena.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos cree cumplir un grato deber al manifestar al del Perú, como tengo la honra de hacerlo por el respetable conducto de Vuestra Excelencia, que el pueblo mexicano conserva vivo en su memoria el recuerdo de las diversas y animosas manifestaciones de simpatía, que en épocas angustiosas para su existencia política mereció de la nacion peruana, y que al expresar los mas fervientes votos por el restablecimiento de la paz, tendria especial complacencia en hacer al Gobierno y al pueblo del Perú todos los servicios que, compatibles con las relaciones que lo ligan con los dos países beligerantes, pudieran expresar los sentimientos de gratitud y fraternidad del pueblo mexicano.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de la distinguida consideracion con que tengo la honra de ser, de Vuestra Excelencia, atento y obediente servidor.

(Firmado.)—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Número 48.

Santiago, Mayo 15 de 1879.

El dia 10 de Abril próximo pasado, recibí una nota del Ministro de

Relaciones de Chile cuya copia (número 1) adjunto. Contesté el mismo dia lo que por la copia anexa (número 2) se servirá vd. ver.

* * * *

Renuevo á vd. mi consideracion.

(Firmado.)—*Santiago Sierra.*

C. Ministro de Relaciones Exteriores,—México.

---

COPIA NÚMERO 1.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, Abril 9 de 1879.

Señor:

Tengo la honra de informar á V. S. conformándome á órdenes especiales que he recibido de S. E. el Presidente de la República, que con fecha 5 del que rige se ha declarado la guerra al Gobierno del Perú.

Las razones que han obligado á mi Gobierno á tomar esa dura pero indispensable resolucion serán en breve comunicadas á V. S.

Desde luego me cumple anunciarle que desde la fecha indicada las fuerzas marítimas de Chile han puesto bloqueo al puerto de Iquique.

Al rogar á V. S. se digne poner estos hechos en conocimiento de su Gobierno, me es grato ofrecer á V. S. las seguridades de alta consideracion, con que soy de V. S. atento y seguro servidor.

(Firmado.)—*Alejandro Fierro.*

Al Señor Don Santiago Sierra, Encargado de negocios de México en Chile.

Es copia. Santiago, Mayo 2 de 1879.

(Firmado.)—*Santiago Sierra.*

---



COPIA NÚMERO 2.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Santiago, Abril 10 de 1879.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha de ayer, en que, conformándose á órdenes especiales recibidas de S. E. el Presidente de la República, tiene á bien comunicarme que con fecha 5 del corriente se ha declarado la guerra al Gobierno del Perú.

Tambien me comunica V. E. que se pondrán en mi conocimiento las razones que su Gobierno tuvo para tomar esa determinacion, cuya primera consecuencia ha sido el bloqueo del puerto peruano de Iquique por la escuadra chilena. Al mismo tiempo me invita V. E. á dar noticia de estos hechos á mi Gobierno.

Me propongo obsequiar esta recomendacion inmediatamente; y agradecido á la cortesía del Gobierno de Chile, ofrezco á V. E. la seguridad de la alta consideracion con que soy, Señor Ministro, de V. E. obediente servidor.

(Firmado.)—*Santiago Sierra*,

Al Señor Don Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Es copia. Santiago, Mayo 2 de 1879.

(Firmado.)—*Santiago Sierra*.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Número 46.

Santiago, Mayo 2 de 1879.

Adjuntas hallará vd. copias de la nota que me dirigió el Ministro de Relaciones de Chile, acompañando un manifiesto sobre los motivos que indujeron á su Gobierno á declarar la guerra al de la República del Pe-

rú (número 1) y de la contestacion que dí yo á la mencionada nota (número 2).

Renuevo á vd. las protestas de mi consideracion.

(Firmado).—*Santiago Sierra.*

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

COPIA NÚMERO 1.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago, Abril 14 de 1879.

Señor:

En mi nota de fecha 9 del corriente tuve el honor de anunciar á V. S. que en breve me seria grato poner en conocimiento de V. S. los motivos que han obligado al Gobierno de Chile á declarar la guerra al Gobierno del Perú. Hoy remito á V. S., para su conocimiento, un impreso en que se consignan esos motivos, á fin de que V. S. tome conocimiento de ellos y se sirva comunicarlos á su Gobierno. = Me lisonjeo de que tanto V. S. como su Gobierno, al imponerse de esos antecedentes, hallarán plenamente justificados los procedimientos de Chile en la presente guerra. = Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de alta consideracion con que me es grato suscribirme de V. S. atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Alejandro Fierro.*

Al Sr. D. Santiago Sierra, Encargado de Negocios de México.
Es copia. Santiago, Mayo 2 de 1679.

(Firmado).—*Santiago Sierra.*

---

COPIA NÚMERO 2.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.

Santiago, Abril 24 de 1879.

Señor Ministro:

Hoy he tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. de fecha 14 del mes corriente, adjunto á la cual encontré un impreso en que se consignan los motivos que determinaron al Gobierno de Chile á declarar la guerra al Gobierno del Perú. Me he impuesto de ese importante documento que en la primera oportunidad remitiré á mi Gobierno.=Desde luego doy las gracias en su nombre al de V. E. por la deferente atencion con que ha procurado poner en su conocimiento los hechos á que alude la mencionada nota.=Acepte V. E. las seguridades de la alta consideracion con que soy, Señor Ministro, de V. E. muy atento servidor.

(Firmado).—*Santiago Sierra.*

Al Sr. D. Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.—Santiago.

Es copia. Santiago, Mayo 2 de 1879.

(Firmado).—*Santiago Sierra*

---

*Manifiesto que el Gobierno de Chile dirije á las potencias amigas con motivo del estado de guerra con el Gobierno del Perú.*

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Santiago, Abril 12 de 1879.

Señor Ministro:

V. E. se servirá hallar adjunto á la presente nota un ejemplar del "Diario Oficial" de la República de Chile, por el cual se instruirá de las

autorizaciones conferidas á mi Gobierno por los altos cuerpos del Estado, para declarar la guerra al del Perú y llevarla á término por todos los medios que reconoce el derecho de gentes y con todos los recursos de que el país puede disponer.

De órden de S. E. el Presidente de la República cumplo con el deber de manifestar a V. E. las graves causas que han llegado á producir esta resolucion imprescindible, por mas que ella sea digna de lamentarse, puesto que rompe antiguos vínculos que Chile siempre se habia esmerado en estrechar.

El Gobierno, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, se lisonjea con la fundada esperanza de que el sereno criterio del que V. E representa, sabrá apreciar debidamente la conducta que Chile ha observado en esta emergencia tan agena á su carácter y tradiciones, como contraria á sus mas caros intereses.

La índole especial de este país, la tendencia constante de su política exterior y sus mismas necesidades sociales y económicas, le han sustraido á todo espíritu de aventura y le han empeñado en el propósito de mantener las mas amistosas relaciones con todos los pueblos. Chile vive de la paz y del trabajo; necesita como primordial elemento de su prosperidad de la inmigracion extranjera, y poseyendo un vasto territorio fecundizado en pequeña parte por la ruda labor de sus hijos, ha menester, como ningun pueblo, de la tranquilidad externa y de la quietud interior.

Bien se sabe que ha obtenido esta última, merced á la franca planteacion de un sistema en que los poderes públicos emanan directamente del voto nacional; y harto ha probado con la historia de largos años, que siempre procuró evitar cualquier conflicto con las potencias amigas. La República puede establecer con legítimo orgullo que nunca ha sido avara de su sangre ni económica de sus recursos, siempre que se haya encontrado comprometida una noble causa y mucho ménos cuando á ella se han ligado intereses de este continente. Pero tambien con no menor satisfaccion puede justificar que pronta siempre á constituirse defensora del derecho ultrajado, ha huido sistemáticamente de toda provocacion aun en circunstancias que la habrian autorizado. Hace muy pocos meses ha consagrado de una manera solemne el carácter tradicional de su política, cortando por el honroso medio de un arbitraje la enojosa y antigua cuestion que sostenia con una potencia vecina; bien que para ello

tuviera que entregar á la incertidumbre de un fallo, derechos á los que el sentimiento nacional daba gran importancia. Por esto, fácil será á V. E. deducir que Chile, al olvidar su destino histórico y las necesidades de su situacion, lo ha hecho únicamente por la irresistible fuerza de una justicia evidente y de las mas calificadas exigencias de su dignidad.

Mi Gobierno, en oportunidad bien reciente, cumplió con el deber de manifestar á aquellos con quien se complace en mantener cordiales relaciones, las circunstancias que le obligaron á declarar resuelto el tratado existente con la República boliviana, y á ocupar el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Mas tarde, y sin prévia declaracion de guerra, el Presidente de Bolivia expidió un decreto emanado de su sola voluntad, y por el cual se expulsaba de aquel Estado á los ciudadanos chilenos, se confiscaban sus propiedades y se imponia secuestro á los productos de la industria y de los capitales de este país.

Innecesario es recordar los vínculos que unian á las dos naciones, consagrados por pactos solemnes, nunca respetados por nuestros vecinos. Inútil repetir que desde 1866 hasta la ocupacion de Antofagasta en 14 de Febrero del año que rige, mi Gobierno, por una série de concesiones mas ó ménos valiosas, habia llegado á los últimos sacrificios por mantener la paz.

Si pudo aceptar el extremo de la guerra, ello hoy se sabe, que no fué su obra, sino la consecuencia ineludible de la conducta extraña del Gobierno de la Paz. Este, por una parte, se negaba á cumplir el tratado de 1874, en virtud del que y por tal único título, poseia condicionalmente el espacio territorial cuyo dominio se le trasfirió por la citada convencion. Por la otra, rehusó el digno camino de un arbitraje, pretendiendo constituirse en juez inapelable de la interpretacion y práctica aplicacion de los derechos y deberes establecidos por mútua sancion de ambos pueblos.

Cualquiera que sea el punto de vista bajo el cual la mas severa imparcialidad considere los procedimientos sobrado irregulares de la cancillería boliviana, á la nuestra asiste la conviccion de que las potencias amigas, cuyo concepto tanto estima, habrán de reconocer en homenaje á la estricta justicia, que la situacion impuesta á Chile por agena voluntad, le señalaba un solo arbitrio en resguardo de su decoro.

Mi Gobierno, sin embargo, á pesar de antecedentes que tal vez le trazaban diversa conducta, quiso limitarse á manifestar las consecuencias

naturales de la ruptura del tratado de 1874. Si es innegable que ántes del pacto de 1866, el territorio que abarca el paralelo 23 y 24 correspondia á Chile por razones de dominio y por el ejercicio constante de una verdadera posesion; si es cierto que fué cedido á Bolivia por el pacto de 1874 mediante la muy determinada condicion de no imponer ninguna nueva gabela á la industria y capitales chilenos; y si es, por fin, triste verdad, patentizada por documentos públicos del Gobierno boliviano, que él, desoyendo toda reclamacion no ya decretó tributos, sino que hizo ilusoria la propiedad reconocida por sus propias leyes; forzoso era al de Chile retrotraer las cosas al estado que tuvieron ántes de la insólita violacion del pacto aludido.

Y tal retroaccion verificada violentamente y de antemano por Bolivia debió traducirse por la ocupacion de lo cedido á trueque de la condicion no cumplida. Esto bastaba para explicar satisfactoriamente el desembarco de nuestras tropas en Antofagasta; de modo que, al atribuir á ese acto provocado y necesario, el carácter de una operacion bélica, se desconocian deliberadamente y con visible falacia los antecedentes del conflicto. Para evitar la ocupacion, Bolivia habia tenido el medio expedito de la mas vulgar honorabilidad, expresando su propósito de respetar el tratado de 1874. Esto habria correspondido á su lealtad como nacion civilizada; porque ningun razonamiento, ningun pretexto podia hacer comprensible la terca sentencia que pretendió pronunciar en el debate; retener el territorio que debia á la liberalidad de Chile; y al propio tiempo, por la mas inconsecuente ambicion, quebrantar la condicion fundamental de aquella dádiva.

Es doloroso, pero tambien indispensable, traer á la memoria de las potencias amigas otra evidente razon que mi Gobierno por miramiento á una nacion del mismo orígen, habria deseado no verse en la necesidad de revelar. La historia oficial, y mas que tado, la historia privada de la industria chilena en el litoral de los paralelos 23 y 24 latitud Sur, son testimonios que no pueden ser desmentidos en cuanto demuestran que desde 1866 hasta la fecha de la ocupacion de Antofagasta, el Gobierno boliviano parece haber ideado, organizado y puesto en práctica un inflexible sistema de persecucion contra el desarrollo de las empresas chilenas, que han sido el único orígen y el principal elemento de las riquezas de esa localidad, jamas sospechadas, ni nunca fomentadas por el trabajo particular ó por la proteccion nacional de Bolivia.

Empeñados en costosas especulaciones los capitales de esta República ó los que se desarrollaban bajo la proteccion de nuestras leyes sin distincion de nacionalidades, mi Gobierno no podia mirar con indiferencia que se adoptaran en Bolivia medidas especiales tendentes á colocar á los chilenos en una situacion excepcional. Muy pronto, despues del tratado de 1866; posteriormente despues de 1874, se adquirió la penosa persuacion de que en Bolivia no se tenia nocion ninguna de las garantías individuales, puesto que se imponian contribuciones so pretexto de ser municipales; que la fuerza pública infligia castigos desdorosos á los ciudadanos de esta República, y finalmente, que una empresa chilena para la explotacion de terrenos salitreros, autorizada por el gobierno boliviano, daba pretexto á una ley inconciliable con la estipulacion mas esencial del convenio de 1874.

Mi Gobierno no podia ni debia abandonar á sus nacionales á merced del capricho del de Bolivia ni ménos á la discrecion de sus subalternos; y los documentos oficiales insertos en las memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1866, hacen innecesaria toda demostracion para evidenciar que desde entónces hasta ahora ha sido imposible regularizar el ejercicio de las autoridades bolivianas.

Esos precedentes hacian conocer demasiado que la ocupacion de Antofagasta era urgentemente requerida por la violacion del tratado; y que mi Gobierno se vió en la necesidad de ordenarla, en proteccion de intereses y personas amenazadas por medidas autoritarias que no respetaban ningun derecho.

La ocupacion verificada en 14 de Febrero no ha podido nunca estimarse como una declaracion de guerra, ni ménos como la manifestacion de mi Gobierno de amenazar la soberanía de Bolivia. Con menor razon fué lícito creer que el Gabinete de Santiago pretendiera alterar los límites geográficos de las naciones vecinas. En esta contienda, que nunca habria surgido si se hubiera guardado siquiera la apariencia del respeto al texto y espíritu de los tratados, lo que la República pretendió desde el principio con la mas franca claridad, fué defender sus derechos nacionales vulnerados y la propiedad particular atropellada. Antes de 1866 poseiamos efectivamente hasta el paralelo 23. Por el tratado de aquel año aceptamos la explotacion promiscua hasta el paralelo 25; y mas tarde fijamos los límites de Chile hasta la línea 24, siempre que la República limítrofe libertase nuestra industria de toda nueva exaccion.

La situacion de las dos Repúblicas parecia ser bien clara. Chile renunciaba su dominio efectivo hasta el paralelo 23; Bolivia cedia sus espectativas fantásticas hasta el paralelo 24, y ambos países respetando el hecho de que Antofagasta, Mejillones, Caracoles y Salinas eran creaciones chilenas, se comprometieron á garantir la libertad de las industrias establecidas en esas regiones. Esto indudablemente importaba á Chile un inmenso sacrificio, puesto que cedia á Bolivia no solo un territorio litigioso, sino mucho de aquello en lo que no habria sido posible disputarle su dominio.

Los precedentes del tratado de 1866 y las negociaciones que dieron por resultado el pacto de 1874, son las pruebas mas evidentes de que Chile, léjos de desear el acrecentamiento de sus límites reconocidos bajo el dominio colonial, solo buscó un arreglo que permitiera el ejercicio desembarazado del trabajo chileno, sin consideracion á que Bolivia se apropiaba el territorio que poseiamos.

Por lo demas, inficioso seria detenerse á demostrar el derecho de una nacion soberana para reclamar, de otra con quien contrató, el cumplimiento de lo estipulado, y la no ménos indisputable facultad para emplear los medios de apremio que la ley internacional ha puesto en uso. Aunque el procedimiento seguido por mi Gobierno no era susceptible de ninguna objecion, bien que el conflicto con Bolivia en nada afectaba al Perú, quisimos dar á este último una prueba de nuestra leal amistad instruyéndole detalladamente de cuanto acontecia, llamando de antemano su atencion al resultado forzoso de una complicacion inmotivada.

El Gabinete de Lima supo, pues, todo lo concerniente á las negociaciones de la Paz. Pudo apreciar la tenaz resistencia que se opuso á las proposiciones conciliadoras de nuestra cancillería, y no ignoraba tampoco que á tales proposiciones se respondió con actos inauditos de violento despojo. A pesar de esto, aquel Gabinete, tan celoso por la paz americana, que ha asumido á última hora la curatela de Bolivia, no encontró entónces, cuando la oportunidad le señalaba la senda de su deber, una sola palabra ni arbitrio ninguno que conjurara un conflicto, en el cual, hoy puede decirse, representaba un secreto papel nada conforme con su decantada hidalguía.

Teniamos en aquella época el deber de confiar en la franqueza del Perú; mas todavía, teniamos el derecho de exigírsela, sea en nombre de una sincera amistad, sea como pequeño retorno de la sangre de nuestros

ciudadanos y de los caudales derramados para darle nacionalidad y defenderlo no ha mucho á costa de nuestra ruina.

Era natural que prestáramos fé á los propósitos de neutralidad que el Gobierno peruano nos hacia llegar por el órgano de nuestro plenipotenciario; que estimáramos como amistosa la advertencia que se anticipó por ese Gabinete, de tener que permitir el tránsito de tropas bolivianas en virtud de un tratado anterior y en tanto que la guerra no estuviera declarada.

Habia, empero, diversos antecedentes que desautorizaban en gran parte las declaraciones que ahora, con entero conocimiento y con desapasionado espíritu, podemos calificar de incidiosas. El Presidente del Perú no vacilaba en exponer sus temores por la presion que en sentido contrario podia ejercer una opinion pública inconsciente. Preveia el caso no improbable de ver entrabada la accion del poder público; y reconocia la influencia de ciertos círculos cuya desafeccion á Chile solo se funda en el pueril recelo con que se mira nuestra prosperidad.

Esto aconsejaba á mi Gobierno una actitud de vigilante espectativa. Dentro de las reglas á que obedecen las relaciones de pueblos amigos, habria sido anticipado provocar una situacion definitiva; pero dentro, asimismo, de nuestra responsabilidad y decoro, debiamos prepararnos para cualquiera emergencia.

Ello explica tambien la recepcion acordada á la Legacion extraordinaria del Perú, que llegó á Santiago á principios de Marzo con palabras de paz y de conciliacion.

La naturaleza misma de la complicacion con Bolivia, no excluia la posibilidad de algun arreglo, puesto que no nos proponiamos hacer la guerra con el objeto estéril de imponer y de participar sus horrores. Mi Gobierno, empero, comprendia que toda mediacion en aquellas circunstancias era inoportuna; que aun lo habia sido cuando en dias anteriores se la propuso por el Encargado de Negocios del Perú; y que el Gabinete de Lima habia perdido la ocasion de hacer valer sus benévolas intenciones, si es que alguna vez las abrigara.

Cuando el Gabinete de la Paz se mostraba sordo á toda observacion; cuando por único argumento nos oponia decretos refractarios del tratado de 1874; cuando á indicaciones pacíficas se contestaba con la ejecucion de la ley de 1878 que implícitamente abrogaba sus recientes compromisos con Chile, entónces sí que la mediacion habria sido practicable,

dado que el Perú invistiera el carácter verdadero de un honrado amigo comun.

Creyendo firmemente que la mediacion por el momento carecia de base, juzgó mi Gobierno que tal idea no era incompatible con oir la expresion del pensamiento del Gobierno peruano que debia trasmitirle su representante Don José Antonio de Lavalle. Al efecto, en la conferencia preparatoria de 11 de Marzo que tuvo el infrascrito con el Señor Lavalle, se estableció que el objeto de ella era el de cambiar ideas y hacer apreciaciones generales sobre la cuestion chileno-boliviana. Como en aquellos dias se acentuara la presuncion sobre la existencia de un tratado secreto de alianza, ajustado el año 73 entre los Gobiernos del Perú y Bolivia, pareció necesario interrogar al enviado peruano acerca de un hecho de tamaña gravedad; y como al propio tiempo se observaba un raro movimiento en el ejército y armada del Perú, se pidieron explicaciones sobre la significacion y alcance de aquellos preparativos.

El Señor Lavalle dió la siguiente contestacion:

"Que no tenia conocimiento del tratado aludido, que creia no existiera y que él no habría podido ser aprobado por el Congreso de 1873, porque siendo las legislaturas bienales hasta la reforma constitucional de 1878, esa asamblea no se reunió en dicho año; y que estaba seguro de no haber sido aprobado en los años sucesivos, en que á él le cupo la honra de presidir la comision diplomática del Congreso, ante la cual tenia necesariamente que discutirse aquel negociado: que, sin embargo, como desde su llegada á Chile, habia oido hablar sobre la existencia de ese pacto, tenia pedidos informes á su Gobierno, los que se haria un deber en comunicar en el momento en que los recibiera."

Respecto de la actitud bélica que principiaba el Perú á indicar, su representante la atribuyó á la situacion especial de su territorio y á la necesidad de impedir que fuera violado por las operaciones de los beligerantes; lo que era racional prever porque los ejércitos bolivianos lo habian invadido, aun en los casos de conmocion interior.

Esas informaciones no eran tranquilizadoras por no ser concluyentes; y confirmaron en el espíritu de mi Gobierno la necesidad de resolver ante el propio Gabinete de Lima aquella equívoca situacion, y aun sin conocer sus antecedentes, desde el primer momento se enviaron instrucciones á nuestro Ministro en aquella capital para pedir la pronta declaracion de neutralidad.

El Gabinete de Lima, como ya he tenido el honor de exponerlo á V. E., declaró á nuestro representante en conferencias verbales, que seria neutral en la contienda con Bolivia, y que esa resolucion quedaria en suspenso hasta que se le notificara el estado de guerra.

El 14 de Marzo último, nuestro Ministro en Lima anunció á mi Gobierno que el Encargado de Negocios de Bolivia habia hecho saber al cuerpo diplomático allí residente que su patria se encontraba en guerra con Chile; y en el mismo dia se ordenó al Señor Godoy que recabara la declaracion de neutralidad. Ella fué pedida, en términos moderados, el 17 del indicado mes, y la cancillería peruana, contestando el 21, se referia á instrucciones que se trasmitirian á su Enviado extraordinario en Chile, sin explicar las razones que le movian á demorar la solucion de un derecho legítimo que no daba márgen á mayores esclarecimientos. La poco leal evasiva del Perú era inaceptable para el criterio ménos previsor; y por esto mi Gobierno en el mismo dia que tuvo conocimiento de aquella noticia, previno al Señor Godoy que no admitia esa lenta tramitacion; que insistia en radicar en Lima la gestion de su derecho, y que pedía, no ya simplemente que el Gobierno del Perú definiera su actitud, sino la explicacion franca del objeto de su armamento, y que ademas se nos diera, en prevision de cualquiera contingencia probable, garantías eficaces respecto del porvenir.

Tal apremio estaba por demas justificado. La mision extraordinaria del Señor Lavalle, en tan solemnes momentos, solo tenia para satisfacernos la duda y la ignorancia sobre hechos de inmensa trascendencia. Al mismo tiempo era de recordar que el Gobierno de Lima se habia confesado impotente para cumplir sus deberes, y que estallaba en el pueblo del pretendido mediador la ruidosa explosion de un odio tan profundo como inmotivado contra esta República.

Llegó, pues, el momento de disipar toda duda. Mi Gobierno, sensible á la responsabilidad que sobre él gravitaba, no ignorando hasta dónde alcanzan los derechos de la defensa propia, ante una neutralidad mal definida que se arma á toda prisa, no titubeó en dar á sus exigencias el giro apremiante que requeria la gravedad de la situacion.

El referido dia 21 de Marzo comunicó el Señor Godoy á mi Gobierno el resultado de aquella gestion; pero la mala trasmision telegráfica hizo indispensable la rectificacion del despacho que por diversos incidentes no pudo verificarse hasta la noche del 24. Su nota no habia sido aun

contestada por escrito, pero en conferencias verbales se le dió claramente á entender por el Gobierno del Perú, que le era imposible asumir la posicion de neutral por existir un tratado de alianza con Bolivia. A pesar de la trascendencia de esta declaracion, el mismo Gobierno insistia en que Chile se atuviera á las ulteriores y simples palabras del Enviado peruano; y mostraba aun con una impasibilidad inavenible con la moral ménos íntegra, el deseo de aplazar la solucion del problema.

No obstante, atento mi Gobierno al respeto que siempre ha profesado á la opinion ilustrada de todas las naciones, y evitando el reproche de ligereza por omision de algun requisito esencial para establecer claramente la situacion del Perú, procuró obtener explicaciones explícitas y precisas.

El recordado dia 24 de Marzo, se enviaron terminantes instrucciones á nuestro Ministro en Lima. Segun ellas, debia insistir en que no aceptabamos que se tratara en Chile la cuestion de neutralidad; que exigiamos la suspension inmediata y garantida de los armamentos y la manifestacion del pacto secreto, inquiriendo si estaba aprobado en debida forma, y si el Perú estaba dispuesto á abrogarlo inmediatamente y á darnos las consiguientes explicaciones sobre el hecho incalificable de haber ajustado en el misterio, á la sombra de nuestra amistad, un pacto de desconfianza y aun de hostilidad contra Chile.

Tales fueron nuestras últimas exigencias y sus justos fundamentos. Nuestro representante en Lima, poniéndolas en pronta ejecucion, celebró conferencias verbales con el jefe del Gobierno peruano y los miembros de su gabinete.

Fueron resultado de aquellas conferencias las declaraciones siguientes, que bastarian, sin comentario alguno, para calificar la política internacional de un Gobierno ligado hasta entónces con nosotros por un pacto de fraternidad ofrecido por Chile cuando al Perú se imponia humillante vasallaje por sus antiguos dominadores.

El Gabinete de Lima, sin mostrar siquiera un ligero rubor; sin detenerse ante recuerdos recientes; sin tener ni aun la hidalga claridad que disculpa en ocasiones las grandes faltas, contestó tranquilamente á nuestro Ministro:

1º Que no declaraba ni asumia la actitud de neutral, aunque con lógica incomprensible ofrecia, no obstante, bajo su palabra ya falseada, suspender sus aprestos bélicos;

2º Que el tratado secreto con Bolivia, dolosa red tendida á nuestra amistad, estaba debidamente perfeccionado de tiempo atrás;

3º Que aquel pacto, cuya sigilosa existencia era el mejor comprobante de su bastarda filiacion, tendria que mantenerse en el secreto exigido por una de sus estipulaciones, calculada arteramente contra el amigo de largos años, el aliado en las tribulaciones, el salvador en las dos grandes crísis de la nacion, que con tal monumento eternizaba su gratitud; y

4º Que se habia remitido copia de ese pacto singular al Sr. Lavalle; pero bien entendido, con el solo propósito de que se nos diera lectura; sin duda para satisfacer la curiosidad por conocer un negociado cuyos precedentes apénas se encuentran en las páginas mas oscuras de la diplomacia.

No es de admirar que se tuviera tambien la valentía de insistir, con las apariencias de un gobierno sério, en la posibilidad de continuar las negociaciones pendientes.

Si todo esto no era la guerra, tal como la entienden los países civilizados, significaba el mismo estado bajo el trasluciente dizfraz de un mediador, que asumia el doble papel de amigo, cuando era beligerante interesado.

El pacto secreto de 6 de Febrero de 1873, no ha menester de prolijo exámen para concebir su objeto; y la reserva en que se le ha mantenido despierta en el espíritu ménos caviloso el convencimiento de que se ajustó únicamente como un medio de seguridad para el egoismo fiscal del Perú en sus angustias pecuniarias y para legitimar los desmanes del Gobierno de Bolivia, conspirador perpétuo contra el tratado de 1866 En 1873, ni el Perú ni Bolivia se encontraban amagados por alguna remota amenaza de desmembracion territorial; y mucho ménos podia preeverse que Chile alimentara tal idea, siendo que habia otorgado á Bolivia cuanto esa República deseaba en la Convencion de 1866, aplaudida por el pueblo boliviano como la mas expléndida manifestacion de la generosidad chilena.

El tratado de 1873 debió su nacimiento, ocultado como acto vergonzoso, á las medidas que el Gobierno del Perú adoptó en aquella época para justificar una de las mas audaces y crueles espoliaciones que han presenciado países sometidos á un régimen de comun respeto para la industria de todas las nacionalidades.

El Perú necesitó estancar y apropiarse las negociaciones salitreras; y á fin de sostener un crédito cada dia mas debilitado, apeló al supremo arbitrio de arruinar la industria para satisfacer la voracidad fiscal que no podia saciarse con los recursos ordinarios de un país que ha vivido, gracias á las riquezas de su territorio, con el completo olvido de la economía y del trabajo.

V. E. no puede ignorar la situacion que estas tres Repúblicas tenian en Febrero de 1873; y á la verdad, únicamente por los móviles que acabo de indicar, es dado comprender la existencia del pacto de aquel año en prevision de actos que nadie amenazaba realizar, que no podian verificarse existiendo el tratado de 1866; y que en ninguna emergencia era posible anticipar que Chile ó cualquiera otra nacion pudiera amagar la integridad del territorio boliviano, ó la nunca disputada soberanía del Perú en sus límites reconocidos.

Es evidente que el Perú buscó en el pacto de 1873 la consagracion de las medidas financieras que tenia meditadas sobre una industria que en cualquier país medianamente escrupuloso, habria tenido el derecho de desarrollarse libremente.

Lo que se quiso fué robustecer el monopolio del salitre, sin miramiento á los capitales invertidos en aquella explotacion; porque en valde se rastrearian antecedentes de cualquiera especie que hicieran creer, no ya probable, pero siquiera posible, alguna agresion contra la independencia ó dominio de los Estados contratantes.

Conociendo la situacion respectiva de estos países, el pacto secreto de que vengo hablando, ó era del todo inútil, ó tenia una intencion ulterior que los acontecimientos manifiestan ser la verdadera. Ni Bolivia ni el Perú podian temer que se les perturbara en su soberanía por ninguna de las naciones limítrofes; de manera que la alianza se explica por motivos mucho ménos elevados y que decididamente se encaminaban á embarazar la accion de mi Gobierno para exigir el exacto cumplimiento del tratado que otorgamos á Bolivia y prevenirse contra las consecuencias del indignado clamor de los chilenos, despojados por la mano despótica del monopolio establecido en Tarapacá.

En último análisis, la Convencion Perú-Boliviana fué para el Perú el frio negocio de un mercader, y para Bolivia un voto de indemnidad que cubria las violaciones anteriores y las infracciones futuras del compromiso de 1866. El interés mercantil monopolista de aquella República y

el desgobierno internacional de la segunda, hallaron su fiel expresion en ese documento cuya celebridad será tan duradera como la condenacion que habrá de infligir la honrada conciencia de todo pueblo culto.

Y esto, nótelo V. E., como leccion nunca dada de lealtad diplomática, en víspera de ajustarse el tratado de 1874; esto, cuando Chile sin necesidad, y solo en obsequio de la paz, pudiendo exigir el cumplimiento del pacto de 1866, se apercibia á desprenderse de sus derechos reconocidos en el paralelo 24 á 23.

Y hay aun algo mas digno de observarse. El artículo 3º de la Convencion secreta reserva á cada contratante la calificacion del *casus fœderis*. El 8º establece como solemne compromiso, conjurar hasta donde fuere posible el extremo de la guerra, empleando para prevenir un rompimiento los medios conciliatorios y entre ellos el arbitraje.

Tuvo, por consiguiente, el Perú la mas ámplia libertad de accion para decidir sobre si habia ó no llegado el caso eventual de la alianza; pudo y debió estimar el objeto y carácter de las operaciones emprendidas por mi Gobierno; y mas de una oportunidad se le presentó para ofrecer su mediacion, cuando asistia como mudo testigo á las negociaciones cuyos resultados lógicos no le era dado dejar de preever. No es entónces desautorizada suposicion la de imputar al Gabinete de Lima el deliberado intento, muy anterior, de asumir la actitud de beligerante. Por eso manifestaba su decidida inclinacion á la neutralidad miéntras se armaba con desusada rapidez; por eso nos enviaba una Legacion que decia carecer de instrucciones sobre los puntos cardinales de su encargo; por eso, en tanto que se retardaban las contestaciones pedidas por nuestro Plenipotenciario, se remitian órdenes urgentes para la adquisicion en Europa de nuevos elementos bélicos.

Todo ello mereceria en el criterio de cualquiera potencia desinteresada en la contienda, calificativos demasiado severos, para que mi Gobierno los exprese por la consideracion que debe al de V. E. Las naciones á cuyos dignos representantes tengo el honor de dirigirme, observarán, en vista de los documentos adjuntos, que aun cuando se aceptara como obligatorio el pacto secreto de 1873, el Gobierno peruano se hallaba desligado de todo compromiso. El de Bolivia rehusó el arbitraje consultado en la estipulacion 8ª de la alianza reservada, como en los convenios ajustados con Chile; y el *casus fœderis* no habia sobrevenido, desde que Chile dijo y repitió muchas veces, que no pensaba conquistar un palmo de

territorio boliviano. El Perú no solo pudo, sino que debió mantenerse en la mas perfecta neutralidad, siendo fiel observante de los tratos sigilosos que le ligaban con Bolivia: porque estos se fundaban en la existencia de alguna amenaza contra la integridad territorial, que jamas se pensó ni se hizo efectiva por nuestra parte; y porque en ellos además se consultaba como antecedente indispensable del *casus fœderis* el prévio ensayo del temperamento de un arbitraje.

Y las explicaciones que insinuó el Sr. Lavalle, léjos de atenuar, acentuaron de un modo mas claro, si es posible, el espíritu terminante de la Convencion de 1873. ¿Cómo aceptar la nímia excusa de envolver aquel una estipulacion genérica, sin consideracion á Chile, miéntras se le sustrae afanosamente de su conocimiento? ¿Cómo si el pacto importaba una garantía general contra cualquier avance de alguna potencia extraña, no se buscó la cooperacion de Chile, que ha dado mas de un ejemplo de contribuir el primero, con sus hijos y recursos, al mantenimiento de la soberanía de los pueblos de comun orígen?

Mas inconcebible era, en la seriedad que debiamos atribuir al Perú, que nos dijera por su enviado: que la reserva del pacto provenia de una de sus condiciones; abrigando el temor de herir nuestra suceptibilidad, si se procedia á ejercitar la mediacion dándonos cuenta de las relaciones del mediador con uno de los beligerantes.

Discutir alegaciones semejantes, seria imponer inútil cansancio á la benévola atencion de V. E. Doblemente inoficioso, si se atiende á que el Perú desde el principio de la contienda, puso todo su empeño en eludir cualquiera explicacion acerca del pacto secreto.

Mi Gobierno no ha menester de extraordinario esfuerzo, para que naturalmente se desprenda de los actos y declaraciones que he relacionado, cual fué la posicion inaceptable que preferia asumir el Perú, cuales los derechos, y mas que todo, los deberes elementales que de ella procedian.

El mediador se hacia espaldear por un ejército, cuya rápida reunion acusaba la prevision de próximos conflictos; aprestaba sú armada, y miéntras proferia con balbuciente incertidumbre palabras de imparcialidad, dejaba divisar en el fondo de su cartera el compromiso de beligerante decididamente sellado.

Fué el Perú el que, si no declaró con la entereza propia de las nobles resoluciones, inició primero la guerra, y lo que es peor, la guerra encubierta y preparada al amparo de falaces protestas de amistad.

Chile no ha sabido jamas olvidar la senda que le trazaran el patriotismo de sus hijos, la energía que alienta el convencimiento de la justicia vulnerada y su nombre histórico entre las naciones civilizadas. Es el Perú quien ha meditado y querido la guerra, que sea el Perú quien recoja sus amargas responsabilidades, miéntras Chile entrega su porvenir á la proteccion de Dios, al firme corazon de los ciudadanos y al fallo justiciero de los pueblos ilustrados.

Con sentimientos de distinguida consideracion, soy de V. E. atento, seguro servidor.

*Alejandro Fierro.*

---

Legacion de México en Chile.—Número 66.

Santiago, Junio 27 de 1879.

Por este mismo correo y en pliego separado remito á la Secretaría del digno cargo de vd. un ejemplar del manifiesto expedido sobre la guerra con Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Esa publicacion me fué dirigida desde Lima por el Gobierno peruano.

Acepte vd. las protestas de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Santiago Sierra.*

C. Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—México.

---

*Contra-Manifiesto que el Gobierno del Perú dirige á las naciones amigas con motivo de la guerra que le ha declarado Chile.*

---

Lima, Mayo 1º de 1879.

Señor:

La exposicion que en 12 de Abril último ha dirigido á los gobiernos

amigos el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, pone de manifiesto la futilidad de los motivos que han determinado al Gobierno de esa República á declarar la guerra al Perú.

Estoy seguro que en vano ha procurado V. E. encontrar en ese documento una razon plausible, que aparentemente siquiera justifique el hecho gravísimo de que se ocupa; porque no es posible que el buen sentido y la justicia se manifiesten en el terreno preparado desde hace tiempo por la ambicion exagerada y otros sentimientos innobles, que desde luego se presentan á las apreciaciones de una crítica imparcial.

Perdido el Gobierno de Chile en el concepto de su propio país por la conducta que observara con la República Argentina, sosteniendo durante largos años y de una manera irritante, exageradas pretensiones sobre todo el Estrecho de Magallanes y las costas patagónicas, y abandonándolas despues ante la actitud enérgica de esa nacion; y agobiado por el abatimiento cada vez mayor de sus industrias y por una abrumadora crísis mercantil, que aniquilaba dia á dia las principales fuentes de su prosperidad, volvió rápidamente la mirada hacia el litoral boliviano, objeto de sus antiguas y aplazadas aspiraciones, para realizar una fácil conquista que lo rehabilitase en la opinion de sus conciudadanos, y ensanchase su agotado tesoro con las abundantes riquezas que la Providencia ha derramado en ese privilegiado territorio. Necesitaba para el caso algun pretexto que diera márgen á la iniciacion de sus planes proditorios, y lo encontró en la cuestion suscitada entre la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta y el Gobierno boliviano, con motivo del módico gravámen de diez centavos, que á fin de cortar las diferencias pendientes, impuso este á la exportacion de cada quintal de nitrato.

Aunque en esta cuestion, de carácter enteramente privado, y sujeta por tanto á las leyes y tribunales de Bolivia, no era dado disculpar la intervencion de ningun Gobierno, el de Chile se avocó la defensa de aquellos intereses pertenecientes no solamente á chilenos sino á individuos de otras nacionalidades; y fundándose en el artículo 4° del tratado celebrado con Bolivia en 1874, exigió la suspension del impuesto bajo la conminacion de declarar nulo el referido pacto.

El Gobierno boliviano rechazó tal pretension, recordando al de Chile que para resolver las diferencias que entre ellos se suscitasen estaba estipulado el arbitraje.

Este Gobierno, que hasta ese momento parecia haberse olvidado de tan sagrado compromiso, como lo revelan los términos de su demanda, vióse en la necesidad de reconocerlo, exigiendo que Bolivia suspendiese la ejecucion de la ley sobre el impuesto á la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, para someter el asunto al arbitraje estipulado.

Y debo hacer notar á V. E. que al mismo tiempo que manifestaba de ese modo hallarse dispuesto á entrar en un arreglo amigable con Bolivia, situaba en Antofagasta uno de sus blindados, con fuerzas de desembarque, y avanzaba sobre Caldera otra parte de su escuadra con toda especie de elementos de guerra, asegurando á los Gobiernos de La Paz y de Lima, por el órgano de sus respectivas legaciones, que el buque y las fuerzas llevadas á aquel puerto no tenian otro objeto que asegurar, en caso necesario, el órden y la tranquilidad en tierra *de acuerdo con las autoridades bolivianas.*

Miéntras esto se realizaba, el Gobierno de Bolivia, animado del deseo de evitar un conflicto con Chile y defiriendo al mismo tiempo á los buenos oficios que el Perú interpuso, accedió á las pretensiones de aquella República, suspendiendo la ejecucion de la ley sobre el gravámen del salitre y aceptando el arbitraje.

Este hecho debió haber terminado por completo toda diferencia, y así lo creyó mi Gobierno; mas el de Chile, que se hallaba resuelto á romper á todo trance el Tratado de 1874 y á apoderarse de parte del litoral boliviano, encontró un nuevo pretexto en el decreto por el que el Gobierno de la Paz rescindió el contrato particular que habia celebrado con la referida Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta. Una resolucion semejante, en la hipótesis de que fuese injusta é ilegal, no da motivo bastante para que un gobierno rompa violentamente los tratados, y mucho ménos para apoderarse del litoral de su contendor, á título de reivindicacion, como lo ha hecho Chile; siendo así que ante un sano criterio no podria justificarse ni siquiera una simple presion de fuerza.

Cuestiones como la que existia entre el gobierno boliviano y la Compañía de Salitres, de suyo contenciosa y de carácter privado, están sujetas al fallo de los propios tribunales, con arreglo á la legislacion de cada país y á los principios del Derecho de Gentes. Solo en casos de denegacion de justicia ó de injusticia notoria, puede un gobierno extranjero intervenir en apoyo y proteccion de sus nacionales; y bajo este punto

de vista, Chile debió esperar la oportunidad de interponer sus reclamos siguiendo la conducta que en tales casos observan las naciones, que no se apartan de los principios proclamados por la ciencia y aceptados por la civilizacion, y sin perder jamás de vista que toda diferencia con Bolivia debia resolverse por medio de un arbitraje.

Esto no obstante procedió de distinto modo, pues no bien tuvo noticia de la rescision del contrato ajustado con la expresada compañía, sin reclamar del acto, mediante el empleo de medios pacíficos, que siquiera aparentemente llenasen las formas que se observan en casos semejantes, lanzóse á ocupar el indefenso litoral boliviano con las fuerzas que al efecto tenia preparadas, y que, segun sus recordadas declaraciones, no deberian emplearse sino en garantizar el órden en tierra, si llegaba á ser necesario *de acuerdo con las autoridades bolivianas.*

Chile procura justificar su conducta, alegando que el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud sur, le correspondia por dominio y posesion ántes del pacto de 1866; que fué cedido á Bolivia bajo la condicion de no imponer gabelas á la industria y capitales chilenos durante veinticinco años; y que habiendo esta república hecho ilusoria dicha estipulacion, le fué necesario retrotraer las cosas al estado que anteriormente tenian.

Para que V. E. pueda apreciar la inexactitud de estos hechos, basta que presente á su ilustrada consideracion las propias declaraciones de la cancillería chilena, consignadas en las "Memorias de Relaciones Exteriores" dirigidas á la Representacion Nacional de aquel Estado en los años anteriores al arreglo de 1866.

En la de 1861 se encuentra lo siguiente: "*El tratado de límites* que se negociaba con la República de Bolivia, ha encontrado entorpecimientos inesperados en su ajuste. El Gobierno se habia lisonjeado con la idea de que arreglos amistosos y prudentes, harian desaparecer *esa indeterminacion de límites* que ántes de ahora ha dado orígen á diferencias entre los dos países, y siente que los pasos dados en este sentido hayan sido infructuosos."

En igual documento correspondiente al año de 1862 confiesa tambien el Gobierno Chileno *la indeterminacion de límites* por medio de las siguientes palabras: "Las negociaciones relativas al *ajuste de un tratado de límites*, que pusiera término á la antigua cuestion que á este respecto trae divididas á la República y á Bolivia, no han producido los re-

sultados que eran de esperarse." En la misma Memoria participa el Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de su país, "que Bolivia por medio de su Plenipotenciario *ad hoc*, proponia someter la decision de la cuestion al arbitraje de una tercera potencia amiga." Esta circunstancia manifiesta la confianza que siempre tuvo aquella nacion en los derechos que sostenia y sus deseos de llegar á un arreglo de un modo amigable.

Y por último, y con idénticas palabras habla el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en la Memoria que presentó el año de 1863, declarando que se hallaba pendiente el ajuste de un Tratado de límites que pusiera término á las cuestiones que mas de una vez se habian suscitado entre ambos países.

Es, pues, un hecho comprobado, que ántes del tratado que celebraron Chile y Bolivia en 10 de Agosto de 1866, habia entre ambos países *indeterminacion de límites* y negociaciones para ajustar un pacto que resolviera las diferencias; lo cual revela que son enteramente inexactas las afirmaciones que ante los gobiernos amigos hace el Sr. Fierro en la Exposicion de que me ocupo, asegurando que Chile ántes del referido arreglo "tenia dominio y posesion en el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24."

Si Chile se hubiese encontrado en estas condiciones, no habria ciertamente sostenido, durante largos años, las negociaciones á que se refiere en sus propios documentos, y mucho ménos habrian llevado su desprendimiento hasta abandonar un rico territorio, por congratularse tan solo con el Gobierno de Bolivia. Intimamente persuadido de que en ningun tiempo le han pertenecido los territorios disputados, no se resolvió á aceptar el arbitraje propuesto por Bolivia; y seguro de que en todo caso el fallo arbitral le seria adverso, celebró el ajuste de 1866, cuyo artículo 1.° dice lo siguiente:

"La línea de *demarcacion de los límites* entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante *el paralelo 24* de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile; de suerte que Chile por el el Sur y Bolivia por el Norte, *tendrán la posesion y dominio* de los territorios que se extienden hasta el mencionado pararelo 24, pudiendo ejercer en ellas todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al señor del suelo."

Este artículo corresponde á la introduccion del Tratado, en que se asegura que ambas repúblicas deseaban "poner un término amigable y re-

cíprocamente satisfactorio á la *antigua cuestion pendiente* entre ellas sobre la fijacion de sus *respectivos límites territoriales* en el desierto de Atacama;" y á los términos de la Memoria, que inmediatamente despues de celebrado este pacto, presentó al Congreso Chileno el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, en que se encuentra el siguiente período: "Animados á la par que Bolivia del vivo deseo de estrechar las relaciones entre las dos Repúblicas y de *remover para siempre* toda causa de mala inteligencia entre ellas, nos *aprovechamos* de estas buenas disposiciones comunes para *zanjar definitivamente la anterior cuestion de límites* en el desierto de Atacama."

El Tratado de 1874, que es el último celebrado entre Chile y Bolivia con el fin de introducir algunas modificaciones sobre la explotacion de los productos de los territorios limítrofes, que se habian reconocido recíprocamente ambas naciones en el de 1866, vino á consolidar los derechos de la segunda sobre los paralelos 23 y 24. Su artículo 1.° es, en efecto, lo mas terminante que pudo acordarse, pues dice: "El paralelo del grado 24° desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum* es el *límite* entre las Repúblicas de Chile y Bolivia.

Estas estipulaciones en su esencia y en su forma son absolutas é incondicionales; y en nada se asemejan, por otra parte, á los términos que las naciones emplean en sus tratados de cesion de territorios. El artículo 1.° del celebrado entre Francia y Cerdeña, en 1859, sobre cesion de la Lombardía, se halla concebido de este modo: "Su Majestad el Emperador de Austria *renuncia* por él y sus sucesores á sus derechos y títulos sobre la Lombardía." Casi los mismos términos se emplean en el de cesion de Mónaco á la Francia, de los cantones de Meuton y Koemebrume, y en el mas moderno de la cesion de Niza en 1860.

Necesario era presentar los antecedentes de que me he ocupado y que abrazan un periodo de cerca de veinte años, para que pudiera apreciarse el orígen del debate que dió por resultado la ocupacion del litoral boliviano, y que ha arrastrado á Chile á declarar la guerra al Perú. Ellos son ademas indispensables para llegar á la conclusion, de que la contienda entre Chile y Bolivia, sostenida durante tan largo período de tiempo, llegó á terminarse amigablemente por la transaccion consignada en el tratado de 1866 y ratificada en 1874, en que las dos altas partes contratantes hicieron mútua y recíproca renuncia de los derechos que cada una pretendia tener sobre el territorio de Atacama.

No se puede, pues, sostener en justicia que Chile hubiera cedido á Bolivia una parte del territorio que indisputablemente le pertenecía; ni ménos que los mencionados tratados hubiesen tenido, como aquel lo pretende, el carácter de condicionales.

Bien sabe V. E. que los tratados de límites, como los de reconocimiento de la independencia de un estado, son por su naturaleza transitorios y tienen la índole especial de quedar consumados, definitivos é irrevocables, llevados una vez á efecto. Esos tratados subsisten independientemente hasta de un cambio de soberanía y de alteracion en la forma de gobierno de un país, y ni la guerra misma los abroga, como lo hace *ipso facto* con los demas pactos existentes entre los beligerantes.

Es inexacto que el tratado de 1874 sea condicional, ó que Chile hubiese cedido sus derechos al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud sur, bajo la condicion de no imponer gabelas á la industria y capitales chilenos, como lo asevera el Señor Fierro. Chile no podia ceder lo que nunca le ha pertenecido, y ménos estipular condiciones para semejante cesion. En el tratado de 1866 reconoció el dominio de Bolivia sobre el territorio que se extiende hasta el indicado paralelo 24, declarando que esta República podia ejercer sobre él todos los actos de jurisdiccion y soberanía que corresponden al señor del suelo.

Evacuado este reconocimiento de una manera absoluta, no era lícito revocarlo despues, ó rescindirlo mediante la estipulacion de ulteriores condiciones. Chile habia declarado solemnemente que Bolivia es el señor del suelo; y habiéndole considerado como tal durante los ocho años corridos hasta el tratado de 1874, en que léjos de poner en duda el derecho que le habia reconocido en 1866, tuvo á bien ratificarlo, no podia volver á sus antiguas cuestiones, invocando el derecho de reivindicacion, completamente vituperado y abolido en todos los pueblos civilizados.

La reivindicacion supone el dominio incuestionable sobre la cosa á que se refiere; y si Chile jamas ha tenido dominio sobre los territorios que acaba de ocupar violentamente; si léjos de eso, abandonando sus antiguas cuestiones, reconoció que pertenecian á Bolivia, claro es que la reivindicacion de que hace mérito es un contrasentido en el terreno de las ideas y un atentado en el de los hechos. Y no puede alegar en contra la indivisibilidad del tratado de 1874, porque aun dado el supuesto que hubiese sido abrogado por las fingidas violaciones del Gobierno de Bolivia, las cosas habrian debido restituirse al estado en que se encon-

traron ántes de su celebracion, quedando en consecuencia vigente el dominio de esta República á los aludidos territorios, puesto que le habian sido reconocidos de una manera irrevocable en el pacto de 1866.

El Gobierno de Chile ha desconocido, sin embargo, estos principios salvadores de la autonomía de los Estados; y en medio de la paz ha roto un Tratado de límites, apoderándose por la fuerza del territorio que ella misma declaró de la pertenencia de Bolivia, y en el que habia reconocido la soberanía de esta nacion desde el año de 1866 hasta el 14 de Febrero último; y ha procedido á realizar sus planes, invocando el absurdo é insostenible principio de reivindicacion, que él mismo condenara en 1864, despues de la ocupacion de las Chinchas por la escuadra española, conmoviendo así los cimientos en que descansan las naciones de América, y creando rencores profundos y una sed inextinguible de venganzas cuyas tremendas consecuencias es imposible prever y apreciar.

Conocido el orígen de la cuestion que movió primeramente á Chile á apoderarse de la parte del litoral boliviano, comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur, y á declarar en seguida la guerra al Perú, paso á tener el honor de manifestar á V. E. la conducta observada por mi Gobierno en el conflicto que surgió entre aquellas dos Repúblicas y las causas verdaderas de la política seguida por el Gabinete de Santiago.

Desde el 2 de Enero del corriente año, en que esta Cancillería llegó á conocer los primeros síntomas de mala inteligencia entre Chile y Bolivia, se encargó á los representantes del Perú en La Paz y Santiago, ofrecieran oportunamente á los Gobiernos de ambos países los buenos oficios de la República, á fin de evitar un rompimiento é impedir, en una forma amistosa, todo acto ó medida que hiciera imposible, ó por lo ménos difícil, una solucion tranquila de las cuestiones pendientes.

Mi Gobierno recomendó ademas al de Bolivia, del modo mas insinuante, ya en detenidas conferencias que el infrascrito tuvo en este despacho con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Zoilo Flores, ya por medio de su representante en La Paz, la conveniencia de que se suspendiese la ejecucion de la ley sobre el gravámen del salitre de Antofagasta, y el sometimiento de estas diferencias á un arbitraje; lo que patentiza el vivo interés con que el Perú trató de evitar el conflicto, y la inexactitud de la afirmacion contraria, que ha tenido á bien hacer, en la nota expositiva de que me ocupo, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

El 24 de Enero, esto es, veinte dias ántes de la ocupacion por las fuerzas chilenas del litoral boliviano, nuestro representante manifestó á S. E. el Presidente de Chile, en una conferencia especial que tuvo con él, por hallarse ausente el Ministro de Relaciones Exteriores, que estaba autorizado para interponer los buenos oficios del Perú, á fin de impedir amistosamente todo acto violento que pudiera entorpecer un arreglo con Bolivia. S. E. aceptó el ofrecimiento con entusiasmo, y lo correspondió con la promesa formal de que no tomaria medida alguna extrema sin ponerla ántes en su conocimiento.

Esto no obstante, nuestro Encargado de Negocios manifestó los deseos del Perú al mismo Señor Ministro Fierro; y cuando era justo que esperase el cumplimiento de la palabra empeñada por el Presidente de la República, solo obtuvo un cortés rechazo de los buenos oficios y la notificacion de que se daban órdenes para ocupar por la fuerza Antofagasta y Mejillones, como se realizó, en efecto, pocos dias despues. Entretanto, Bolivia habia aceptado los buenos oficios del Perú, y cedido segun queda manifestado, á las exigencias de Chile, que consistian en que suspendiese el gravámen impuesto á la exportacion del salitre.

El Perú no fué, pues, indiferente á las dificultades que se desarrollaban entre Chile y Bolivia: su conducta, por el contrario, fué la de un amigo solícito y previsor; y si sus buenos oficios, ofrecidos ántes de que se realizase el conflicto, no lograron evitarlo, como lo deseaba mi Gobierno, fué única y exclusivamente porque en los consejos del Gabinete chileno estaba acordado de una manera irrevocable el engrandecimiento de su territorio, á costa de su vecina y antigua aliada, y de la perturbacion del equilibrio de esta parte del Continente.

Y bien clara y elocuente prueba del vivo interés que animó al Perú en favor de la paz, se encuentra en que, apesar de no haber sido aceptados sus buenos oficios, y de considerar por esto algo afectado su decoro, no se desalentó en sus propósitos, sino que se apresuró á acreditar en Santiago un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial, encargado de proponer un arreglo con Bolivia bajo la base racional y justa de la desocupacion del territorio invadido y sometimiento á un arbitraje de todas las cuestiones pendientes con esta República.

Tan reiterados ofrecimientos, de cuya lealtad se permite dudar el Sr. Fierro, suponiendo de una manera ofensiva que S. E. el Presidente del

Perú habia manifestado "que una opinion inconsciente ejercia presion y entrababa su poder;" fueron despues confirmados en Santiago por nuestro Enviado especial, quien, durante el mes que permaneció en aquella ciudad, no cesó de escogitar y proponer diversos medios para un avenimiento decoroso, sin conseguir sacar otro resultado que la triste conviccion de que el Gobierno de aquella República estaba firmemente resuelto á sostener á todo trance la usurpacion del territorio de Bolivia, y la declaracion de guerra con que se ha correspondido á los esfuerzos hechos por mi Gobierno en favor de la paz.

En las diversas conferencias que tuvo en Santiago, tanto con el Excmo. Señor Presidente, como con su Ministro de Relacioner Exteriores, se procuró siempre ocultarle aquellos designios, hablándole en términos que le hicieron comprender la posibilidad de la desocupacion del litoral boliviano, á fin de arrancarle una declaracion de neutralidad *absoluta é incondicional*, y se le propusieron al mismo tiempo, por órganos si no oficiales muy caracterizados al ménos, bases de arreglos ignominiosos, que nuestro representante rechazó con dignidad, como lo habia hecho ántes nuestro Encargado de Negocios, no obstante que se halagaban con ellos los intereses del Perú. Entre esas propuestas, figuran la de dividir Bolivia entre Chile, el Perú, la República Argentina y el Brasil, haciendo de ella, segun las palabras que se emplearon, una Polonia americana; y la de quedarse Chile con el litoral boliviano, cediendo el Perú á Bolivia, Iquique y Arica, y recibiendo en compensacion la provincia ecuatoriana de Guayaquil.

En los mismos dias en que esto ocurria en Santiago, el representante de Chile en Lima dirigió á este despacho una nota inmoderada y estudiosamente provocativa, pidiendo explicaciones por la actitud de la prensa y del pueblo peruano, que no hacian otra cosa que corresponder débilmente á las provocaciones desenfrenadas de la prensa y pueblo chilenos; inculpando falsa y calumniosamente á mi Gobierno el haber suministrado al de Bolivia armas y municiones de guerra; exigiéndole explicaciones sobre la existencia del pacto de alianza que liga al Perú con Bolivia, y que en aquella fecha se conservaba en secreto; y demandando por último una declaratoria terminante de su neutralidad, ante los acontecimientos que habian tenido y tendrian lugar, miéntras defendiese Chile con las armas el territorio boliviano que habia ocupado.

Hallándose las negociaciones radicadas en Santiago, y creyendo ade-

mas esta Cancillería encontrar en el Gabinete chileno un espíritu mas tranquilo y conciliador, que el que manifestaba en todo sus actos su Plenipotenciario en Lima, apresuróse á dirigir al Sr. Lavalle, autorizado *ad hoc*, una nota en que se desvanecen satisfactoriamente los cargos que se hacian contra mi Gobierno, recomendándole que diera lectura de ella al Sr. Fierro y le dejara copia, si lo deseaba.

Esta nota, que lleva la fecha de 22 de Marzo último, se encuentra publicada entre los anexos de la Memoria que este Despacho acaba de presentar al Congreso extraordinario reunido el 24 de Abril, y que acompaño á fin de que V. E., si lo estima necesario, pueda comprobar este y los demas hechos á que me refiero, y formar un juicio exacto respecto del procedimiento observado por ambas Repúblicas.

En dicho documento mi Gobierno declaró, que no teniendo, como no tenia entónces conocimiento oficial de la ocupacion del litoral boliviano é ignorando la significacion y verdadero alcance de aquel acto, no habia llegado la oportunidad de que el Perú manifestase su opinion y la actitud que le corresponderia asumir; y que su conducta dependia de dos condiciones que no le era posible desatender: la existencia del pacto de alianza defensiva que lo ligaba á Bolivia; y la decision del Congreso nacional, que habia sido convocado con el exclusivo objeto de trazar al Gobierno la línea de conducta que deberia seguirse.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile se permite, sin embargo, afirmar que el Gabinete de Lima ofreció á su Plenipotenciario que seria neutral. La inexactitud de este aserto está comprobada, no solo por lo que queda expuesto, sino por las terminantes declaraciones que directamente y repetidas veces hizo al Gobierno chileno nuestro Plenipotenciario el Sr. Lavalle, de que el Perú *no podia ni debia* permanecer neutral en la contienda con Bolivia.

Otro hecho igualmente inexacto, de los muchos que contiene la exposicion de que me ocupo, consiste en el supuesto de haber ofrecido al Sr. Godoy suspender los aprestos bélicos, emprendidos desde que se conocieron los propósitos manifiestamente hostiles del gobierno chileno. Bien léjos de esto, en las diversas ocasiones en que se acercó á mi despacho, le manifesté con la lealtad característica del pueblo peruano, que nos armábamos en prevision de las eventualidades que pudieran surgir; pero que nuestros aprestos no debian ser mirados por Chile como azarosos, pues no tenian el carácter de agresivos; y quedando satisfecho de mis

explicaciones, llegó á declararme repetidas veces, que comprendia que los intereses y la posicion politica del Perú no le permitian ser neutral en la cuestion que se ventilaba entre Chile y Bolivia, y que así lo habia manifestado á su Gobierno.

No es tampoco exacto que el Perú, miéntras ejercia su mediacion en Santiago, hubiese suministrado á Bolivia armamento y municiones de guerra; y mi Gobierno se apresuró á rechazar este cargo con la altura que le correspondia, desde que lo iniciara el Sr. Godoy. No solamente llevó su lealtad y su deseo de evitar la guerra hasta negarse á proporcionar á Bolivia elementos bélicos, sino que se esforzó en impedir la salida del Ejército de La Paz, que ardia por lanzarse á recuperar su territorio usurpado, y la de un corsario que el Gobierno de aquella República, que no ha suscrito la declaracion de Paris de 1856, habia preparado para emprender sobre una rica y segura presa. Nada omitió, pues, en su inquebrantable propósito de arreglar amigablemente las diferencias existentes entre ambos países.

El Gobierno del Perú no podia pensar ni obrar de otra manera; pues aparte del interés que siempre ha sentido y manifestado por la conservacion de la paz en los Estados sud-americanos, y confiando en las buenas relaciones que lo ligaban con sus vecinos, vivia sin preocuparse de sus elementos de guerra y contraido exclusivamente á reparar los estragos de la crísis mercantil y financiera, que hace tiempo viene perturbando el desarrollo de sus operaciones económicas: el ejército, por otro lado, se hallaba á la sazon diseminado en diversos puntos de su vasto territorio, y reducido al estricto pié de fuerza que la ley señala para el estado de paz; y la escuadra, como es público y consta á todos los representantes extranjeros que residen en esta capital, se encontraba casi desarmada, circunstrncia que hasta hoy no le ha permitido salir de las aguas del Callao a desalojar á la chilena de los puertos del Sur, á fin de que no continúue en la obra de incendiar poblaciones comerciales é indefensas y arrojar bombas sobre trenes llenos de mujeres y niños.

Una nacion completamente desarmada, como se encontraba el Perú, y temerosa de que se comprometiesen sus intereses en la lucha, si no arribaban á un arreglo satisfactorio las repúblicas contendientes, no podia exhimirse de trabajar de una manera sincera y entusiasta en favor de la paz. Y así lo hizo mi Gobierno, acallando la justa indignacion que pordujeron en su ánimo y en el país entero, los escandalosos atentados co-

metidos á presencia de las autoridades y fuerzas chilenas contra nuestros consulados en Valparaiso y Antofagasta, y que sin duda fueron expresamente preparados, con el objeto de provocar un rompimiento de las buenas relaciones hasta entónces existentes.

Miéntras mi Gobierno obraba de esta suerte para evitar una guerra sangrienta, el de Chile entretenia al Plenipotenciario peruano con indicaciones relativas á un arreglo *que no reputaba imposible;* y luego que tuvo listos los elementos bélicos, sigilosamente preparados, rompió de una manera brusca sus relaciones con él, al mismo tiempo que su representante en esta capital, pedia sus pasaportes; y se lanzó inmediatamente sin declaracion formal de guerra, á bloquear el puerto de Iquique y cometer los vandálicos atentados que llevo referidos.

Para justificar estos procedimientos solo alega los preparativos que se hacian entónces en nuestra escuadra; el envío de una division de mil quinientos hombres al puerto de Iquique y la existencia de un tratado de alianza defensiva que el Perú habia celebrado con Bolivia en el año de 1873. Basta la mera enunciacion de tales fundamentos, para que resalte su insignificancia y la evidencia de que la conducta de nuestros adversarios obedece á otros móviles ocultos, que no se atreven á manifestar porque causarian una indignacion profunda en todos los pueblos de la tierra.

Los arreglos de nuestra escuadra y el envio de mil quinientos hombres á Iquique, en los momentos en que estallaba una guerra entre dos repúblicas vecinas del Perú, no podian sorprender á Chile; pues es muy natural que se preparen las naciones en prevision de las emergencias que la guerra suele originar, sobre todo cuanto se inicia en sus fronteras, como aconteció en el presente caso. El gobierno chileno habia recibido por otro parte, terminantes y reiteradas declaraciones oficiales sobre la naturaleza de los preparativos de nuestra escuadra, que no pasaban de su parte material, y del movimiento de la pequeña fuerza mencionada; y debió estar convencido de que no tenian, como los hechos lo han corroborado, el carácter de agresivos.

El Tratado de Alianza ajustado con Bolivia no podia constituir tampoco un motivo de guerra, puesto que al celebrarlo las partes contratantes solo se propusieron garantizarse mútuamente su independencia, su soberania y la integridad de sus respectivos territorios, mediante *la defensa* comun contra toda agresion exterior; lo que no es una ofensa á los

derechos de ninguna nacion. Alianzas de esta especie abundan en todas las cancillerias, y nunca han dado márgen á que se dude de la buena fé de los Gobiernos que las celebraron.

La impersonalidad del Tratado, lo abstracto de sus estipulaciones y las condiciones prefijadas para la declaracion del *casus foederis*, ponen de manifiesto que solo podria relacionarse con Chile, despues que de propia voluntad practicase los atentados que hacen efectiva la alianza. Este pacto, ademas, no obliga al aliado á una guerra á todo trance, sino, por el contrario, al empleo de los medios conciliatorios, que oportunamente fueron ofrecidos por el Perú, sin necesidad de ocultar bajo el disfraz del mediador el compromiso del beligerante.

La existencia del tratado, aunque secreto en virtud de una de sus estipulaciones, no era por otra parte desconocida en Chile. Sus hombres públicos, y aun los mismos Ministros de Estado de diferentes épocas, la han manifestado, ocupándose constantemente de su contenido.

De otro lado, el Gobierno chileno tuvo conocimiento oficial de su existencia desde que principió la cuestion con Bolivia, porque el Presidente de la República y el infrascrito comunicaron al Sr. Godoy sus principales estipulaciones, que lejos de embarazar, apoyaban y justificaban la accion mediadora y amistosa que el Perú habia desarrollado para evitar la guerra entre dos Repúblicas amigas, y la realizacion de las emergencias que darian márgen á la efectividad de la alianza convenida.

Las estipulaciones del tratado no hacian tampoco imposible la neutralidad del Perú. Si Chile no hubiese ocupado el litoral boliviano, invocando el absurdo principio de reivindicacion que viola el *uti possidetis* de 1810, y amenaza la integridad territorial de los Estados Sud-americanos; si no hubiese abrigado el propósito de apoderarse á viva fuerza de lo que nunca le ha pertenecido; si inspirándose en los dictados de una razon sana, hubiese concretado sus esfuerzos á procurar, mediante el empleo de medios coercitivos, que se admitiese la inteligencia que él atribuye al artículo 4° del tratado de 1874, avocándose una cuestion de la competencia de los tribunales bolivianos; indudablemente que el Perú habria tenido razon para intervenir en la contienda, porque desde que no se ofendiese la integridad del territorio boliviano, no habria sobrevenido el *casus fœderis*, y hubiera permanecido neutral, procurando evitar la guerra que presagiaban el rompimiento de las buenas relaciones entre ambos países y las hostilidades emprendidas.

En el año de 1873, Bolivia estuvo amenazada de desmembracion territorial, y lo estuvo igualmente la República Argentina. Estas amenazas dieron orígen á la alianza, cuyos propósitos y tendencias son y serán siempre eminentemente americanas, desde que se encaminan á evitar la guerra entre pueblos que necesitan de la paz para consultar las crecientes exigencias de su desarrollo y prosperidad. Chile habia terminado de una manera irrevocable su cuestion de límites con Bolivia desde 1866; y el Tratado posterior, ajustado en 1874, manifiesta que él no fué el motivo que inspiró la alianza, ni su objeto, á no ser que se lanzara, como lo ha hecho, al terreno vedado de las usurpaciones escandalosas.

La idea de que la alianza fué inspirada por la necesidad de prevenirse contra el clamor de los salitreros de Tarapacá, despojados de su industria, carece de fundamento y es á todas luces impertinente. La expropiacion de las salitreras cuesta al Perú mas de veinte millones de soles; y en el precio abonado á los que voluntariamente se resolvieron á la venta, encontrará, el que no cierre los ojos á la evidencia, una indemnizacion harto superior en algunos casos á la que la justicia misma indicaba. Pagando el precio é indemnizando el daño, no hay explicacion. El Perú hizo una y otra cosa, y no merece los denuestos que se le prodigan en el manifiesto de que me ocupo.

Convertir en orígen de la alianza de dos naciones la necesidad de precaver al Gobierno de una de ellas de los reclamos que sus industriales pudieran presentar contra las medidas fiscales que hubiese adoptado, no pasa de ser una originalidad que nadie encontrará aceptable. Alegaciones semejantes solo sirven para dejar comprender, que Chile se preparaba á convertirse en tutor y defensor de los salitreros, abundantemente remunerados del valor de las oficinas que de una manera voluntaria vendieron al Estado; pues solo así se explica, que su Ministro de Relaciones Exteriores vea á la vez en la alianza la consagracion de la expropiacion de las salitreras y una ofensa inferida á su patria.

Pero si es cierto que á la luz de una crítica imparcial no puede sostenerse, que dicha expropiacion inspira la idea de la alianza, es preciso convenir en que ella aseguró para el Perú y Bolivia el monopolio del salitre y de las multiplicadas negociaciones que le son anexas, sentando las bases de una prosperidad halagüeña, que Chile apetecia y deseaba arrebatarnos á todo trance. Hasta entónces las producciones peruanas le habian servido para equilibrar su balanza mercantil; y una vez que por la

fuerza de las cosas sus capitales se retiraron de Tarapacá, revivieron sus ambiciones y volvió á la tarea de apoderarse de nuevos territorios, que avivasen sus desfallecidas industrias. Esto es lo único que explica la conducta de Chile. Necesita riquezas en las difíciles circunstancias que atraviesa; y como no las encuentra en su exhausto territorio, se lanza á apoderarse á viva fuerza de las que pertenecen á sus vecinos. Tales son los resultados de la justicia que pregona y de la civilizacion de que hace alarde.

La verdadera causa, pues, de la guerra que Chile ha declarado al Perú, se encuentra en su desmedida ambicion, en el vehemente deseo de apoderarse del litoral boliviano, que encierra grandes riquezas en guano, salitre y minerales. Tiempo hace que lo viene buscando, sin omitir medio alguno, ni aun siquiera los vedados, y trabaja por alcanzarlo de una manera incesante. Aprovechando las dificultades internas que atravesaba la República Boliviana, logró arrancarle el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud sur; y no contento con esta concesion, ha procurado lanzarla contra el Perú ofreciéndole su apoyo, como ya lo he indicado, en la empresa de apoderarse de los departamentos de Tacna y Tarapacá, en cambio de los territorios que confinan con las riberas del Loa.

No hay infidencia que Chile no haya cometido contra el Perú á la sombra de las buenas relaciones que entre ambos existian. Ni los sagrados intereses de la América, ni la dignidad que corresponde á las naciones, ni los respetos que se deben á los demas Estados, nada ha bastado para aplacar sus ambiciones desordenadas. Inmediatamente despues que las fuerzas españolas ocuparon las Islas de Chincha, á las órdenes del Almirante Pinzon, lejos de ponerse al lado de los intereses sud-americanos, procuró estrechar sus relaciones con España y celebrar con el Ecuador un tratado de alianza ofensiva contra el Perú á fin de que abrumado por las calamidades de la guerra, y en medio de las dificultades que entónces embarazaban su defensa, sucumbiese y le sirviera de pedestal á la realizacion de cálculos impuros.

No se habia ajustado la tregua con España, y subsistiendo aun el estado de guerra, su representante en Lóndres se puso de acuerdo, sin anuencia del Perú, con el de aquella nacion, para sacar de los astilleros de Inglaterra los buques que ambas habian mandado construir, permitiendo de esa suerte que el enemigo comun aumentara considerablemente sus fuerzas navales.

No habiendo realizado por entónces sus combinaciones proditorias, mandó construir blindados poderosos que le permitieran enseñorearse en las aguas del Pacífico é imponer su voluntad á las naciones del Continente. Luego que se sintió fuerte, emprendió otra vez su tarea contra el Perú, inspirando á los gobiernos y caudillos bolivianos la idea de apoderarse de una parte de nuestro territorio; y aprovechando de la primera coyuntura que se le presentó, nos ha declarado la guerra, que es el objeto que persigue hace muchos años, pues la cuestion con Bolivia no ha sido sino un pretexto, como lo manifiestan diversos y muy importantes documentos públicos, en los que ha propuesto á aquel Estado la paz inmediata y la indemnizacion de su territorio con otros mas valiosos pertenecientes al Perú.

A la luz de estos antecedentes, V. E. apreciará los verdaderos motivos de la guerra que nos ha declarado Chile y verá de qué lado se encuentra la justicia.

Entre tanto, el Perú llamado intempestivamente al combate, entrega sus destinos á los designios de la Providencia y á la justicia de su causa; y contando con su aliada la noble República de Bolivia, con el entusiasmo de sus hijos, y con el acreditado valor de su Ejército y Armada, abriga la conviccion de escarmentar á sus gratuitos enemigos.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento y obediente servidor.

*Manuel Irigoyen.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.

Lima, Enero 14 de 1880.

Uno de los primeros actos del nuevo Gobierno, á quien tengo á honra servir de órgano en el Departamento de Negocios extranjeros, fué la abrogacion del decreto que, en el antiguo régimen, estableció la interdiccion comercial con Chile.

Este acto prueba el elevado espíritu y los sentimientos de justicia y bien entendida conveniencia que presiden á sus resoluciones, y el firme

propósito de atenuar, hasta donde sea dable, de reducir á lo que es indispensable absolutamente, los embarazos y los males que el estado de guerra trae consigo.

No aparece hallarse igualmente animado el otro beligerante, pues no contento con las flagrantes infracciones del derecho internacional, cometidas por su parte al hostilizar al Perú y que han merecido una universal reprobacion, pretende ahora hacer valer las simples notificaciones de bloqueo como eficaces para dejarlo establecido en los puertos y caletas en que juzga, sin duda, causarnos mayor daño con semejante hostilidad.

Impotente para cerrar la entrada de los puntos principales de nuestra extensa costa con una ocupacion real y fuerzas bastantes al efecto, tiende, de un modo manifiesto, á introducir en el Pacífico el bloqueo de papel, que nunca pudo mantenerse como legítimo y que no osarian hoy mencionar siquiera las potencias europeas de primer órden.

Es evidente el derecho de los neutros para considerar tal bloqueo como irrisorio; y tolerarlo, ó tener en este punto la mas leve condescendencia, seria alentar una pretension radicalmente insostenible, pero que vendria á ser un escándalo de nuestra época, si se creyese apoyada de modo alguno por los mismos á quienes gravemente perjudica.

Debiendo á nuestros amigos la expresion completa de la verdad en materia de tamaña trascendencia, no dudo que V. E. y su Gobierno estimarán esta comunicacion como prenda de los cordiales sentimientos con que el Perú mantiene sus relaciones con México.

Para mí es de la mas grata complacencia aprovechar esta oportunidad, para hacer á V. E. las protestas de alto aprecio y distinguida consideracion con que me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado.)—*Pedro José Calderon.*

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores

México, Febrero 12 de 1880.

Señor Ministro:

Por la nota de Vuestra Excelencia, fecha 14 de Enero próximo pasado, se ha impuesto esta Secretaría de que uno de los primeros actos del nuevo Gobierno del Perú, de que Vuestra Excelencia es digno órgano en el Departamento de Negocios extranjeros, fué la abrogacion del decreto que estableció la interdiccion comercial con Chile, y que esta nacion ha correspondido con la pretension de hacer valer las simples notificaciones de bloqueo como eficaces para dejarlo establecido en algunos puertos del Perú, sin una ocupacion real y fuerzas bastantes para hacerlo efectivo.

En nota separada de esta misma fecha, manifiesto á Vuestra Excelencia cuales son los sentimientos del Gobierno de México y de la Nacion toda con respecto á esa guerra desgraciada, cuyo pronto término, por medio de arreglos amistosos, desea ardientemente.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de la distinguida consideracion con que soy de Vuestra Excelencia, muy atento y obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Negocios extranjeros de la República del Perú.—Lima.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.

Lima, Enero 14 de 1880.

V. E. está informado de que una cuestion de límites, dos veces resuelta, trajo, no obstante, al fin, la guerra entre Bolivia y Chile, que concluyó por declararla al Perú, á causa de haber expresado formalmente su

resolucion de mantenerse fiel al pacto de alianza ajustado con la primera de dichas dos Repúblicas, aunque, al mismo tiempo y en virtud del mismo pacto, se esforzaba por restablecer las relaciones fraternales entre ambas hermanas y conservar el equilibrio y la paz del continente.

Chile, que, proclamando una reivindicacion en que se hacia parte y juez al propio tiempo, se habia apoderado ya sorpresiva y violentamente de la region de Antofagasta, adjudicada á Bolivia en dos tratados sucesivos, ocupó en seguida toda la costa de Bolivia, y emprendió su agresion contra el Perú, sin que le detuviera consideracion alguna de humanidad en presencia de poblaciones indefensas, ni los fueros del derecho de gentes, ni el respeto á los miramientos que, muy especialmente, deben guardarse á los intereses de las naciones neutrales.

El Perú, fatalmente confiado y desapercibido para una guerra que parecia no haber esperado jamas, tuvo que sostener una lucha marítima desigual y desastrosa, en la cual su heroismo abonará siempre el inevitable éxito de sus gloriosas cuanto infortunadas armas.

No le fueron menos en la contienda terrestre, bien que una sola jornada, la única en que puede decirse con propiedad, que se combatió realmente, aunque con elementos harto superiores, ha bastado para augurar, con certidumbre completa, el desenlace definitivo, que no se hará esperar muy largo tiempo, del terrible duelo á que esta noble República ha sido provocada, á pesar de sus generosos deseos y de sus honrados y francos propósitos.

Por último, el Departamento de Tarapacá, al confin meridional del territorio peruano, ha sido ocupado militarmente por Chile y el Perú responderá á esa ocupacion del único modo prescrito indeclinablemente por su altivez y por su honor.

Mas, entre tanto, Chile, que no puede derivar de ese hecho transitorio nada que salga de la esfera de las hostilidades permitidas por el derecho de las naciones, lo viola doblemente, atentando contra la soberanía y propiedad de la República. Arrógase la primera imponiendo derechos á la industria salitrera de dicho Departamento, cuya importancia es notoria en todo el mundo; y atenta contra la segunda, apropiándose la parte de esa riqueza que pertenece al fisco peruano, exportándola y vendiéndola en los mercados extranjeros.

Contra semejantes actos lesivos de la magestad nacional y depredatorios de los bienes de su erario, el Perú está armado por la fuerza mo-

ral del derecho para emplearla en la forma que juzgue conveniente, y por la material que pueda desplegar para arrancar su propiedad de manos del enemigo ó de quienes le ayuden en su obra depredatoria. Y no se trata, en verdad, de un futuro contingente, pues el hecho actual es que el salitre de Tarapacá, como el de la costa de Bolivia, se exporta en naves neutrales, sin cuyo concurso no podria lograr Chile la consumacion de su atentado.

El pabellon de las naciones amigas no puede cubrir una propiedad defraudada violentamente al Perú y sobre la cual este ejercerá su dominio, sin mas límites que el de las fuerzas de que al intento pueda disponer.

La lealtad y las consideraciones que el Perú guarda á sus amigos le dictan esta franca declaracion, que me apresuro á hacer á V. E. en nombre del nuevo Gobierno que se ha dado la República, complaciéndome en hacer á V. E. las protestas del alto y distinguido aprecio con que soy, de V. E., muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado.)—*Pedro José Calderon.*

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 12 de 1880.

Señor Ministro:

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de Vuestra Excelencia, fecha 14 de Enero próximo pasado, en que despues de hacer una ligera reseña de los motivos que han causado la guerra que desgraciadamente existe entre el Perú y Chile y de participar que esta República ha ocupado el Departamento de Tarapacá en el confin meridional del territorio peruano, protesta Vuestra Excelencia contra la conducta observada por la misma al imponer derechos á la industria salitrera y apropiarse la parte de ella que pertenece al fisco peruano.

Por acuerdo del Presidente, á quien dí cuenta de la expresada nota, tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia que México ve con el mas profundo sentimiento el estado de guerra que guardan tres Repúblicas hermanas, y que hace fervientes votos por que concluya con un arreglo amistoso que restituya la buena armonía que debe reinar entre los pueblos de la raza hispano-americana.

Al trasmitir á Vuestra Excelencia la expresion de esos sentimientos, aprovecho la oportunidad para protestarle el alto aprecio y distinguida consideracion con que soy, de Vuestra Excelencia, muy atento y obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Negocios extranjeros de la República del Perú.—Lima.

---

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, Noviembre 10 de 1880.

Señor Ministro:

Al tiempo de estallar la guerra á que Chile fué injustamente provocada por Bolivia y el Perú, mi Gobierno se apresuró á manifestar á las naciones amigas los motivos poderosos que la obligaban á buscar por medio de las armas la satisfaccion de su honor y de sus intereses gravemente vulnerados, que no habia podido obtener por los medios conciliatorios, á pesar de sus reiterados esfuerzos.

La falta de organizacion militar consiguiente á largos años de paz, los hábitos y tendencias del pueblo chileno consagrado exclusivamente á las pacíficas faenas del campo y de la industria; la crísis económica que afligia á nuestra sociedad; el desarme completo en que vivia confiada la República, desarme que llegó hasta el licenciamiento de la guardia nacional y hasta la venta en subasta pública de algunos buques de nuestra armada, manifestarán al Gobierno de la nacion de Vuestra Excelencia cuán lejos estaba Chile de ver alterada su tranquilidad, y cuán sincero era su amor á la paz.

La República de Chile no habria abandonado jamas esta tranquila actitud, si la violacion contínua por parte de Bolivia de los tratados mas solemnes, la existencia de un pacto secreto entre aquel país y el Perú, fraguado contra su seguridad en los momentos en que aparentaban las mas fraternales relaciones, y en fin, las mas graves ofensas contra sus nacionales, no la hubieran obligado á buscar por medio de las armas las reparaciones que le eran debidas.

Envuelto así en la guerra, muy á pesar suyo, el país se ha visto en la dolorosa necesidad de aceptarla como el último recurso despues de agotar los medios amistosos, y ha contado hasta el fin con la justicia de su causa y con el esfuerzo inquebrantable de sus hijos.

Las esperanzas de Chile no han sido defraudadas por los acontecimientos, pues en el tiempo trascurrido desde la declaracion de guerra, su escuadra ha destruido por completo el poder marítimo del Perú, cuyos puertos principales bloquea, y su ejército, venciendo al enemigo en todas partes y en numerosos encuentros, ocupa actualmente todo el litoral de Bolivia y una parte muy considerable del territorio del Perú. Una série no interrumpida de desastres, ha puesto á los aliados en la imposibilidad material de recuperar lo perdido y en la impotencia de resistir nuestras hostilidades. Inútil ha sido el empeño desplegado por ellos para ocultar ó adulterar esta verdad ante la evidencia de los hechos consumados y la dura realidad de los sucesos.

En esta situacion incontestablemente ventajosa para Chile, el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por medio de sus Honorables Representantes en las tres Repúblicas, propuso su mediacion en forma de buenos oficios para conseguir el restablecimiento de la paz, y el Gobierno de Chile, no obstante las repetidas victorias obtenidas sobre los aliados, fiel á sus tradiciones y consecuente con su política internacional de sincera amistad con todas las naciones, aceptó la noble proposicion de la Gran República del Norte, firmemente dispuesto á no ser obstáculo para alcanzar una paz sólida, reparadora y duradera en el porvenir.

Acogida favorablemente la mediacion por los Gobiernos del Perú y Bolivia, lo fué tambien por el de Chile, y con este motivo tuvieron lugar las conferencias de Arica, de cuya forma y resultado se dignará Vuestra Excelencia imponerse por la lectura de los documentos que tengo el honor de acompañar en copia.

En el protocolo de la primera conferencia se establecen las condiciones esenciales que Chile propuso para arribar á la paz y que, como paso á manifestar á Vuestra Excelencia, eran las únicas que habrian podido terminar la guerra de un modo estable y equitativo.

Atendida la situacion de los beligerantes, la série de victorias obtenidas por Chile en mar y tierra, y los desastres consiguientes de los aliados; los enormes sacrificios de sangre y de dinero que la guerra cuesta al país; la ciega tenacidad del enemigo en sostenerla causando sin necesidad mayores gastos y daños; los perjuicios de nuestros nacionales bárbaramente expulsados despues de la confiscacion de sus bienes; los obstáculos creados al desarrollo de nuestro comercio é industria; atendidos estos antecedentes, repito, no era razonable esperar que Chile concurriera á las conferencias de Arica sin el firme propósito de pedir una indemnizacion que compensase, siquiera en parte, tantos y tan graves sacrificios.

Solo dos medios se presentaban para que fuese fructuosa la tentativa de avenimiento y de paz: la cesion de territorio conforme al primer punto de la minuta presentada á los Plenipotenciarios de la Alianza, á título de indemnizacion de los gastos y sacrificios de la guerra, ó la exigencia, por idéntica razon, de una cantidad determinada de dinero, reteniendo hasta su pago total y á título de prenda pretoria, el territorio actualmente ocupado por nuestras armas.

La eleccion de este último medio encontraba un obstáculo invencible en el estado deplorable de los recursos de los aliados. Es demasiado conocida desde muchos años atras la triste situacion financiera del Perú y Bolivia, pues agobiadas con el peso de una deuda enorme, sin ningun crédito en el exterior, y lo que es mas doloroso, sin estabilidad y órden interior, han olvidado totalmente el cumplimiento de sus compromisos, no han podido hacer el servicio de su deuda y ha sido necesario que la misma ocupacion chilena viniera á alzar el precio de los bonos peruanos en los mercados de Europa, para hacer conocer hasta donde llegaba la insolvencia del Perú.

¿Cómo, pues, obtener de esos países la indemnizacion á que Chile tiene perfecto derecho? Un arreglo mediante el cual pudiese retener en prenda pretoria los territorios ocupados por su ejército hasta pagarse de los gastos de la guerra con las entradas fiscales de ellos, era del todo inaceptable. La retencion de esos territorios entrañaria la necesidad de la ocupacion militar por parte del vencedor, lo que no podria hacerse

sin crecidísimos gastos á cargo de los aliados, pues de otro modo el resultado seria ilusorio para Chile. Una base semejante no podia ser la que pusiera término á la guerra, porque por moderada que fuese la cantidad fijada como indemnizacion, ella, aumentada con sus intereses y con los gastos de la ocupacion militar, se haria en poco tiempo de imposible amortizacion; al paso que el estado irregular en que aquellos territorios quedarian por la prolongada existencia de la soberanía peruana y boliviana respectivamente y de nuestras fuerzas ocupantes, seria ocasionado á gravísimos conflictos que no tardarian en encender nuevamente la guerra, destruyendo el fin primordial que Chile se propone: la paz sólida y estable.

Siendo ineficaz la prenda pretoria, no quedaba á Chile otro recurso que exigir una cesion territorial como único medio de alcanzar la indemnizacion de sus gastos y sacrificios. El Gobierno al insistir en esta base en las instrucciones dadas á sus Plenipotenciarios, no ha buscado un simple ensanche de fronteras: fiel intérprete del sentimiento universal del país, ha buscado el único medio de indemnizacion que es dado otorgar á los aliados en medio de su tristísima situacion financiera, aceptando un hecho impuesto por las circunstancias y que no le es posible modificar.

Los Gobiernos aliados se esforzarán, sin duda, como lo han hecho sus Plenipotenciarios, en exhibir á Chile como sostenedor del derecho de conquista; pero la verdad se hará luz á pesar de las declamaciones, y siempre quedará en pié el hecho claro é innegable de que Chile tiene derecho á una indemnizacion que compense sus gastos y sacrificios y que los Gobiernos aliados carecen de recursos para satisfacerla.

La cesion importaba ademas para el país vencedor el reconocimiento de todos los gravámenes hipotecarios constituidos por el Gobierno del Perú á favor de acreedores extranjeros.

La República de Chile, que tiene un territorio extenso y fecundado por el trabajo tranquilo de sus ciudadanos; que ha vivido en la paz y consagrado á la mejora pacífica de sus instituciones; que ha dado siempre pruebas de que busca soluciones amistosas en cualquier conflicto internacional; que ha acudido siempre presurosa á defender la independencia é integridad de las Repúblicas hermanas cuando las ha visto amenazadas; que ha sido el defensor del Perú mismo y que no podia prever que entrara en guerra con él cuando pedia á Bolivia el respeto de los

tratados; la República de Chile que tales títulos presenta, no ha ido á las conferencias de Arica á sostener derechos de conquista: ha ido sencillamente á buscar una paz sólida y la indemnizacion de los gastos de la guerra. Este era su derecho, esta la exigencia que manaba naturalmente de la justicia de su causa confirmada por la victoria de sus armas; y los Gobiernos que la han provocado á una guerra injusta que se empeñan todavía en mantener á pesar de sus numerosos reveses, son responsables de los sacrificios y daños que le han causado.

En esta inteligencia, Chile no hace conquista, del mismo modo que no comete despojo el particular que persigue la propiedad raíz de su deudor que carece de otros recursos para satisfacer las obligaciones que pesan sobre él.

Por otra parte, las exigencias de Chile se fundan en consideracion de otro órden no menos atendibles. Los territorios de los aliados que están al Sur de la quebrada de Camarones son en su mayor parte extensos desiertos, contienen una escasísima poblacion indígina, y están habitados por una inmensa mayoría de extranjeros, entre los cuales el mayor número es de chilenos propietarios é industriales, que han contribuido poderosamente con sus capitales y con sus brazos á dar á esos lugares, ántes estériles, la importancia que hoy tienen. Esos territorios, por la especialidad de sus condiciones topográficas, están á tan larga distancia, tantas dificultades naturales los desligan del centro del Gobierno respectivo, en tanto dependen su comercio é industria del comercio é industria chilenos, que la cesion en la forma exigida no habria tenido el inconveniente observado en algunos casos de anexiones territoriales contemporáneas, de herir el sentimiento de nacionalidad, pues ese sentimiento, como es notorio, no existe en aquellas localidades, circunstancia que facilita una asimilacion sin violencias y susceptible de producir la riqueza y la prosperidad de todos los elementos sociales.

Chile procura obtener la indemnizacion que tan justamente se le debe; procura su tranquilidad en el porvenir, y para asegurar tan caros intereses ha propuesto una base de arreglo que no es al presente ni jamás ha sido inusitada entre los países civilizados; su pretension clara y franca no tiene por qué ser mirada con desconfianza, ni por qué inspirar recelos de ningun género á las diversas secciones del continente americano.

Las otras condiciones exigidas por Chile son la consecuencia natural de la primera base ú obedecen á consideraciones perfectamente obvias y

justificadas. La guerra no solo ha traido enormes gastos de sangre y de dinero á la Nacion chilena; los ha traido tambien á las sociedades comerciales é industriales y á los individuos particulares que la componen y que se encontraban establecidos en el territorio de los aliados, del cual fueron violentamente expulsados, prévia confiscacion de sus propiedades raices, de sus capitales y de sus mobiliarios.

Las bases segunda y tercera de la minuta corresponden á la justísima exigencia de los damnificados, cuya suerte, despues del tratamiento de que fueron víctimas, no puede mirar con indiferencia mi Gobierno.

La base cuarta no puede ser observada en sentido alguno, pues se trata de la devolucion de un vapor trasporte, que perteneció á Chile; y la quinta es de absoluta necesidad, si se recuerda que la guerra misma arranca del funesto pacto secreto y que las gestiones hechas para obtener la confederacion Perú-boliviana, inspiradas, segun declaraciones oficiales de los Gobiernos que las conducen, por el propósito de hostilizar mas eficazmente á Chile, son una amenaza cierta contra la paz que se anhela.

La base sexta, esto es, la retencion de cierto espacio de territorio, es la garantía imprescindible de todas las obligaciones que se impone á los aliados, y, finalmente, la sétima obedece á la necesidad de dar á la paz que se buscaba, la estabilidad que es reclamada por los intereses de los beligerantes y de todas las Repúblicas del Pacífico. Establecida la frontera Norte de Chile en la quebrada de Camarones, el puerto de Arica, artillado y convertido en fostaleza inexpugnable, seria un peligro constante ú obligaria á Chile á fortificar su frontera. En uno y otro caso, la paz quedaria expuesta á ser alterada, lo cual se evita haciendo para siempre del expresado puerto una plaza exclusivamente comercial. Sabido es, por otra parte, que al formarse la nacionalidad boliviana se le dió una constitucion geográfica contraria á su progreso y al lógico desarrollo de sus intereses, y es tambien sabido que el puerto de Arica es el mas apropiado para servir al comercio de Bolivia, lo que hace mas inconveniente y peligroso su armamento.

Antes de terminar esta comunicacion, considero necesario tomar en cuenta dos puntos interesantes de las Conferencias celebradas en Arica: la proposicion hecha por los Plenipotenciarios aliados, tendente á poner fin á la guerra por medio del arbitraje de la Nacion mediadora y el significado dado por el Excelentísimo Sr. Baptista, Plenipotenciario de Bo-

livia, al pacto secreto de alianza ofensiva y defensiva celebrado entre su país y el Perú misteriosamento en 1873, pacto de que toma su orígen la prolongada lucha en que nos encontramos comprometidos.

Es fuera de toda duda que el medio que mas se armoniza con los intereses de la humanidad para conservar las buenas relaciones internacionales, es el arbitraje de una tercera potencia que en los casos de conflicto puede con imparcialidad descubrir de qué lado está la justicia y fallar sin prevencion. Pero este medio tiene su oportunidad de aplicacion, y por desgracia el momento en que fué propuesto por los Plenipotenciarios de los aliados lo desvirtuaba por completo. Chile propuso el arbitraje á Bolivia cuando la discusion diplomática se agotaba y la guerra parecia inevitable. Esa era la oportunidad precisa y esa oportunidad fué desatendida y negada con un perentorio rechazo. La guerra sobrevino y Vuestra Excelencia sabe cuáles han sido sus consecuencias y los sacrificios que ha impuesto; ella ha creado ademas derechos tan claros como importantes en favor de Chile, que ha logrado, merced á sus esfuerzos, victorias decisivas sobre sus enemigos.

¿Sobre qué vendria entonces á fallar el árbitro?

No se trata ya de discusion de derechos sino de hechos consumados que es menester aceptar ó rechazar por medio de las armas mismas que los han producido.

La victoria tiene exigencias que crecen en proporcion de los sacrificios y riesgos que ha demandado y que crecen mas todavía con un enemigo tenaz que, vencido en todos los encuentros, tanto en mar como en tierra, se empeña, sin embargo, en sostener una lucha que es impotente para resistir. Bolivia, que rechazó el arbitraje cuando le fué propuesto por Chile, y el Perù que se alió con pleno conocimiento de causa, deben, pues, lógica y naturalmente resignarse á los resultados de la guerra que no quisieron evitar. Si así no fuera, si se pretendiese que una nacion está obligada á suspender las operaciones bélicas cuando lo pide su adversario que fué el provocador y que no ha obtenido ventaja alguna en la suerte de las armas, la guerra dejaria de ser un derecho, y, en medio de su cortejo de calamidades, perderia la única buena consecuencia que puede tener: la de obligar al vencido á reparar los daños causados y á respetar en lo sucesivo los derechos ajenos, garantidos por la existencia de pactos internacionales.

A no mediar estas consideraciones, el Gobierno de Chile habria acep-

tado el arbitraje y se habria confiado enteramente á la alta nobleza é imparcialidad del árbitro propuesto.

En cuanto al significado que el Excelentísimo Sr. Baptista dió en las Conferencias al pacto secreto de 1873, séame permitido observar que las circunstancias en medio de las cuales se celebró y la forma adoptada para hacerlo efectivo, revelan un propósito diametralmente opuesto, al fin que se le atribuye de propender á la union y confraternidad de las Repúblicas americanas. De otro modo no habria razon para explicar el misterio en que se mantuvo por mas de seis años la negociacion; el procedimiento irregular que se siguió para hacerlo aprobar por los Congresos del Perú y Bolivia; la negativa de la primera de estas naciones para darlo á conocer cuando Chile interrogó sobre su existencia, y por último, la exclusion de Chile, vecino y aliado entónces de los países que se conjuraban en su contra. El pacto era calculado contra Chile y así lo ha demostrado mi Gobierno al iniciarse la guerra.

La exposicion que precede llevará, así lo espero, al recto y tranquilo criterio del Gobierno de Vuestra Excelencia, la conviccion de que el de Chile tomó parte en las conferencias animado del espíritu sincero de poner fin á la guerra; que las condiciones propuestas por sus plenipotenciarios eran las únicas que podian producir una paz estable y equitativa sin que nada tuviesen de exorbitantes ni vejatorias en la situacion actual de los beligerantes y que, cualesquiera que sean las consecuencias de la prosecucion de las hostilidades, ellas deben imputarse exclusivamente á los aliados que persisten en resistir á las justas exigencias de Chile.

Mi Gobierno, Señor, deplora profundamente que las conferencias de Arica hayan sido infructuosas y hecho estéril el noble esfuerzo de la potencia mediadora, á la cual Chile agradece sinceramente su interes por el restablecimiento de la paz.

Ruego á Vuestra Excelencia se digne elevar esta exposicion al conocimiento de su Gobierno y aceptar las seguridades de la consideracion distinguida, con que soy de Vuestra Excelencia, atento y seguro servidor

(Firmado.)—*Melquiades Valderrama.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Protocolo de la conferencia celebrada por los plenipotenciarios de Chile, Bolivia y el Perú, con motivo de la mediacion ofrecida por los Estados Unidos de Norte América.*

## PROTOCOLO NUM. 1.

A bordo de la corbeta norte-americana *Lackawanna*, en la bahía de Arica, á los veinte y dos dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta, reunidos los Plenipotenciarios, á saber:

POR LA REPÚBLICA DE CHILE:

Los Excelentísimos Señores Eulojio Altamirano, Eusebio Lillo y coronel Don José Francisco Vergara, Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina;

POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

El Excelentísimo Señor Mariano Baptista;

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

Los Excelentísimos Señores Antonio Arenas y Aurelio García y García;
en presencia de los Excelentísimos Representantes de la República de Estados Unidos de Norte América:
Señor Tomas A. Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile;
Señor Isaac P. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú, y
General Cárlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia.

El Excelentísimo Señor Osborn, decano de los Ministros norte-americanos, hizo presente que los tres Representantes de los Estados Unidos habian tenido á bien nombrar á Don Cárlos S. Rand, como Secretario é intérprete suyo, y suponia que cada Legacion tenia nombrado uno *ad hoc*; rogaba, por tanto, que si en las traducciones que hiciese el Señor Rand, como intérprete, se advirtiera la menor inexactitud, se sirviesen hacerla notar en el acto.

El Excelentísimo Señor Osborn expuso en seguida: que los Representantes de los Estados Unidos deseaban que se abriesen las sesiones de esta conferencia emitiendo toda ceremonia que no fuese exigida por la gravedad del caso; que creen inútil en este momento entrar á considerar el orígen de la mediacion propuesta por los Estados Unidos ó la prioridad de su sujestion; que es muy grato constatar que la conferencia es un hecho consumado, patentizado hoy por la presencia aquí de los Excelentísimos Plenipotenciarios que la componen, y que es de esperar que iniciarán sus deliberaciones con el propósito sincero de conseguir el alto objeto para el cual han sido convocados; que considera innecesario asegurar que el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos sienten un interes profundo por el bienestar de las tres naciones beligerantes, y que no podia ser de otro modo, desde que los Estados Unidos inauguraron en América el Gobierno republicano, siendo por tanto, hasta cierto punto, responsables de la existencia de sus instituciones; que habiendo sido los primeros en reconocer la independencia de estas Repúblicas, no han dejado de seguir

con atenta mirada, desde entónces hasta hoy, los esfuerzos que han hecho para mantenerse á la altura de los progresos de la civilizacion, regocijándose con sus adelantos y prosperidad; que, como es sabido, las instituciones republicanas están hoy puestas á prueba ante el mundo, y todas las naciones aquí representadas tienen igual interes en que se obtenga de ella un éxito feliz; que, por tanto, es natural que deploren profundamente la existencia del estado actual de guerra y que anhelen su terminacion; que este es el sentimiento que ha inspirado la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos, el cual abriga la sincera esperanza de que ántes de cerrar sus sesiones esta conferencia, se pueda alcanzar una paz honrosa y duradera; que sin duda los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas se hallan penetrados de la verdadera posicion que ocupan los Representantes americanos; que, no obstante, no consideran de mas advertir que se proponen no tomar parte alguna en la discusion de las cuestiones que se sometan á la conferencia, y que las bases bajo las cuales pueda celebrarse la paz, son materia de la competencia exclusiva de los Plenipotenciarios; pero que, sin embargo, se hallan dispuestos y deseosos de ayudar á los negociadores con su amistosa cooperacion, siempre que ella sea estimada como necesaria. Concluyó con las siguientes palabras: "Os ruego, señores, os suplico, que trabajeis con anhelo para conseguir la paz; y espero, en nombre de mi Gobierno, que vuestros esfuerzos os conducirán á ese resultado."

Inmediatamente comunicó el Señor **Osborn** que debia procederse á la presentacion y canje de los respectivos Plenos Poderes, lo cual se efectuó en el acto, encontrándolos en buena y debida forma.

El Excelentísimo Señor **Baptista** hizo constar, al exhibir los plenos poderes de su colega el Excelentísimo Señor Don Juan Crisóstomo Carrillo, Plenipotenciario de Bolivia, que se hallaba imposibilitado de concurrir á esta primera sesion por la seria indisposicion que le hacia sufrir su permanencia en el mar.

En seguida el Excelentísimo Señor **Osborn** declaró abierta la conferencia.

El Excelentísimo Señor **Altamirano** expuso entónces que, en su nombre y en el de sus colegas, se apresuraba á cumplir el primer encargo de su Gobierno, manifestando que los nobles y desinteresados esfuerzos hechos por los dignísimos Representantes de la Union americana para poner término á los sacrificios de la guerra, empeñaban la gratitud del Gobierno y pueblo chilenos, y que cualquiera que fuera el resultado de las conferencias y aun cuando no se alcanzara el acuerdo para llegar á la paz, Chile no desconoceria nunca la magnitud del servicio; que se complacia en reconocer la exactitud de la observacion del Excelentísimo señor Osborn cuando, para comprobar el interes con que la gran Nacion del Norte mira nuestro desarrollo y prosperidad, recordaba que ella habia sido la primera en reconocer nuestra independencia. Agregó el Plenipotenciario de Chile que las gestiones de hoy, eran prueba de que aquella misma noble política seguia ejerciendo su benéfica influencia en estas Repúblicas.

Viniendo á la grave cuestion del momento, manifestó que las circunstancias les imponian como deber indeclinable el procurar un desenlace inmediato, que buscando el procedimiento mas adecuado para alcanzar este fin, habian creido necesario agrupar en una minuta las proposiciones que segun sus instrucciones debian formar la base del tratado, á fin de que considerándolas en conjunto, pudieran los Excelentísimos Representantes del Perú y Bolivia, indicar si podrian abrirse las discusiones sobre esas bases; que procediendo de

otro modo, se corria el peligro de perder lastimosamente el tiempo, pues salvadas las primeras dificultades, no podria haber seguridad de no escollar en la última; que si se aprobaba el procedimiento indicado pondria un ejemplar de la minuta en manos del Excelentísimo Señor Arenas, un segundo ejemplar en manos del Excelentísimo Señor Baptista, y un tercer ejemplar seria entregado al digno Presidente de la conferencia. El Excelentísimo Señor Altamirano concluyó manifestando que en la minuta solo se indicaban las principales exigencias de su Gobierno; que mas tarde, si llegaba la oportunidad, se les daria la forma conveniente para que pudieran figurar como artículos de un tratado, y que oportunamente traerian al debate otras proposiciones que, si bien importantes, no se habian incluido en la minuta porque, atendida su naturaleza, creian no habian de ofrecer dificultades insuperables.

El Excelentísimo Señor **Arenas** dijo: que su primera palabra, á nombre del Gobierno del Perú, era de cordial agradecimiento al de la Gran República americana, por la amistosa actitud que ha asumido en la actual guerra del Pacífico y por el solícito empeño con que anhela ver terminadas las diferencias que hoy separan á tres Repúblicas, en otro tiempo hermanas; que el Gobierno y pueblo peruanos no olvidarán nunca la elevada política y fraternales sentimientos, que desde la independencia hasta hoy, han sido los móviles de la conducta internacional de los Estados Unidos; que por lo que respecta á los Representantes del Perú en estas conferencias, debe declarar con leal franqueza que á ella los trae la idea de llegar á la paz, siempre que esta sea igualmente honrosa para el Perú, para Bolivia y para Chile; que en este terreno tratarán con entera buena fé, sujetándose á las prescripciones del honor y de la justicia; que abriga la esperanza de llegar á un arreglo, pero que si no se consigue, quedará á los Plenipotenciarios del Perú la satisfaccion de haberse esforzado por restablecer la armonía en este Continente; que cree, lo mismo que el Excelentísimo Señor Altamirano, que es conveniente precisar los puntos discutibles, para no perder el tiempo en el exámen de cuestiones indeterminadas, y en este sentido acepta la forma propuesta para el procedimiento que debe seguirse; pero, agrega, que las proposiciones que contiene la minuta presentada en este instante por el Excelentísimo Señor Altamirano, y cuyo sentido ignoran los Representantes del Perú, deben ser objeto de un estudio detenido y serio, por lo cual no cree conveniente señalar desde luego, como se indica, el dia para una conferencia inmediata, y ruega, en conclusion, que se le acuerde el tiempo indispensable para estudiar el asunto, ofreciendo, por su parte, avisar al Excelentísimo Señor Osborn tan pronto como los Plenipotenciarios estén expeditos, para que se sirva citar á una nueva reunion.

El Excelentísimo Señor **Baptista** dijo: que sentia á su vez la necesidad de expresar el sentimiento de su Gobierno y de su pueblo. Los Estados Unidos habian como creado y modelado las instituciones democráticas de Sud-América, que desde su nacimiento se desenvolvian á su ejemplo. Estados Unidos tenia una legítima influencia en el significado y en el progreso de nuestra vida política. No era, pues, estraño que su Gobierno interviniese amigablemente, la primera vez que segun el concepto exacto de sus Representantes, veia en litijio esas mismas instituciones. Para mantenerlas concurria el Gobierno de Bolivia á negociar la paz con sinceridad, sin otro límite para su consecucion que el derecho y la justicia interpretados, no con el auxilio de la declamacion, sino tomados en la realidad de los acontecimientos, tales como se presentaban. Creia que los Excelentísimos Gobiernos beligerantes propendian á ese fin con seriedad; y que la elevacion de ideas y de carácter de los Excelentísimos Se-

ñores Plenipotenciarios eran garantía de conferencias eficaces, que se inspirarian, no en las excitaciones efímeras de las pasiones políticas de las tres nacionalidades, sino en los intereses permanentes, mesurados y reales de los países que representaban; que en cuanto á la mocion del Excelentísimo Señor Altamirano, entendia que no era una simple minuta de cuestiones, sino una serie de proposiciones, porque solo así se facilitaria nuestra labor; que en este sentido aceptaba por su parte el procedimiento.

El Excelentísimo Señor **Christiancy** dijo: que tenia poco que agregar á las ideas expresadas por su colega el Sr. Osborn, decano de los Representantes de los Estados Unidos, ideas á las que se asociaba en todo; que habiendo sido los Estados Unidos los primeros en establecer en este continente las instituciones republicanas, ese Gobierno y ese pueblo tienen un vivo interes en la paz y prosperidad de todas las Repúblicas de la América del Sur y en el feliz éxito de sus instituciones, nacidas libremente al influjo de su iniciativa. Que por estos motivos deseaban promover, por medio de sus buenos oficios, cuanto fuese posible para conseguir la paz y la armonía entre estos Estados. Que existian muchas otras consideraciones dignas de ejercer poderosa influencia en el ánimo de los Excelentísimos Plenipotenciarios de los tres Estados belijerantes, aquí reunidos; que sus pueblos tenian un orígen comun, hablaban un mismo idioma, poseian idénticas instituciones, costumbres y modo de pensar, profesaban una sola religion y que aun los sagrados lazos de la familia los ligaban entre sí; que, finalmente, del alto y distinguido carácter de los ilustres Representantes, nombrados para tomar parte en las conferencias actuales, esperaba un desenlace halagüeño.

A indicacion del Excelentísimo Señor **Osborn**, anunciando que todo lo relativo á los mediadores ó aquello que interesase á su Gobierno correria á cargo de su Secretario, se acordó que el Protocolo de la conferencia seria redactado por los Secretarios de las respectivas Legaciones. El Excelentísimo Sr. Arenas expresó que el Secretario por parte del Perú era el Dr. Mariano Nicolas Valcárcel. El Excelentísimo Señor Altamirano presentó al Sr. Domingo Gana como Secretario por parte de Chile, y el Excelentísimo Señor Baptista al Señor Félix Avelino Aramayo, por parte de Bolivia.

Antes de concluir, se convino en que el Excelentísimo Señor Arenas indicaria por conducto del Señor Osborn el dia en que ha de tener lugar la segunda reunion, una vez que se hubiese estudiado la minuta presentada por el Excelentísimo Señor Altamirano, que se acordó insertar en la presente acta y cuyo tenor es como sigue:

## MINUTA

*De las condiciones esenciales que Chile exije para llegar á la paz, presentada por los Plenipotenciarios chilenos á los Plenipotenciarios peruanos y bolivianos en la conferencia celebrada á bordo del buque americano "Lackawanna" el* 22 *de Octubre de* 1880.

"PRIMERA.—Cesion á Chile de los territorios del Perú y Bolivia que se extienden al Sur de la Quebrada de Camarones y al Oeste de la línea que en la Cordillera de los Andes separa al Perú y Bolivia hasta la Quebrada de la Chacarilla, y al Oeste tambien de una línea que desde este punto se prolongaria hasta tocar en la frontera Argentina, pasando por el centro del lago de Ascotan."

"SEGUNDA.—Pago á Chile por el Perú y Bolivia, solidariamente, de la suma de veinte millones de pesos, de los cuales cuatro millones serán cubiertos al contado."

"TERCERA.—Devolucion de las propiedades de que han sido despojados las empresas y ciudadanos chilenos en el Perú y Bolivia."

"CUARTA.—Devolucion del trasporte *Rimac.*"

"QUINTA.—Abrogacion del tratado secreto celebrado entre el Perú y Bolivia el año 1873, dejando al mismo tiempo sin efecto ni valor alguno las gestiones practicadas para procurar una Confederacion entre ambas naciones."

"SEXTA.—Retencion por parte de Chile de los territorios de Moquegua, Tacna y Arica, que ocupan las armas chilenas, hasta tanto se haya dado cumplimiento á las obligaciones á que se refieren las condicianes anteriores."

"SÉTIMA.—Obligacion de parte del Perú de no artillar el puerto de Arica cuando le sea entregado, ni en ningun tiempo, y compromiso de que en lo sucesivo será puerto exclusivamente comercial."

Con lo cual se levantó la sesion á la 1 P. M. En fé de lo cual firmaron:

J. F. VERGARA.
E. ALTAMIRANO.
EUSEBIO LILLO.
M. BAPTISTA.
JUAN C. CARRILLO.
ANTONIO ARENAS.
AURELIO GARCIA Y GARCIA.
THOMAS A. OSBORN.
I. P. CHRISTIANCY.
CHARLES ADAMS.

DOMINGO GANA,
Secretario de los Plenipotenciarios de Chile.

M. N. VALCÁRCEL,
Secretario de los Plenipotenciarios del Perú.

J. AVELINO ARAMAYO,
Secretario de la Legacion Boliviana.

CÁRLOS S. RAND,
Secretario é intérprete de los mediadores.

---

## PROTOCOLO NUM. 2.

A bordo de la corbeta norte-americana *Lackawanna*, en la bahía de Arica, á los veinticinco dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta, reunidos todos los Plenipotenciarios, á saber:

POR PARTE DE CHILE:

Los Excelentísimos Sres. José Francisco Vergara, Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, Eulogio Altamirano y Eusebio Lillo;

POR PARTE DE BOLIVIA:

Los Exeelentísimos Sres. Mariano Baptista y Juan Crisóstomo Carrillo;

POR PARTE DEL PERÚ:

Los Excelentísimos Sres. Antonio Arenas y Aurelio García y García.

En presencia de los Representantes de los Estados Unidos de Norte América: Excelentísimo Sr. Tomas Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile; Excelentísimo Sr. Isaac P. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú, y Excelentísimo Sr. Cárlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia;

Se declaró abierta la sesion á la 1 P. M., fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** consultó la forma en que debia firmarse el acta, y se acordó que la suscribiesen todos los Plenipotenciarios y los tres Representantes de los Estados Unidos. En consecuencia, procedieron á firmar cuatro ejemplares, de los cuales uno quedó en la Secretaría de los Excelentísimos Ministros mediadores, otro se destinó á Bolivia, el tercero para Chile y el restante para el Perú.

A continuacion, el Excelentísimo Sr. **Arenas** expresó que los Representantes del Perú habian estudiado detenidamente el documento presentado por el Excelentísimo Sr. Altamirano, en el cual propone á nombre de su Gobierno las condiciones bajo las cuales puede obtenerse la paz; que prescindia de las palabras que sirven de título á ese documento, porque aunque alguna de ellas aparece inconveniente, cree que ha sido empleada sin un designio preconcebido; que tampoco hará mencion de los motivos que han producido la guerra, ni de las razones que se han aducido para justificarla, porque una discusion sobre estos puntos seria estéril en la actualidad y alejaria los espíritus de la region serena en que debe tratarse la grave cuestion que ha dado lugar á la Conferencia.

Expresó el Excelentísimo Sr. Arenas que, en cuanto á las bases presentadas por el Excelentísimo Plenipotenciario de Chile, le han causado una penosa impresion, porque cierran las puertas á toda discusion razonada y tranquila; que la primera de ellas, especialmente, es un obstáculo tan insuperable en el camino de las negociaciones pacíficas, que equivale á una intimacion para no pasar adelante; que Chile ha obtenido ventajas en la presente guerra, ocupando militarmente á consecuencia de ellas algunos territorios del Perú y Bolivia sobre los cuales jamas alegó derecho de su parte; pero habiéndolos ocupado despues de varios combates, hoy cree haberse convertido en dueño de ellos, y que su ocupacion militar es un título de dominio; que tal doctrina fué ciertamente sostenida en otros tiempos y en lejanas regiones, pero en la América española no ha sido invocada desde la independencia hasta el dia, por haberla considerado incompatible con las bases tutelares de las instituciones republicanas, porque caducó bajo la accion poderosa del actual sistema político y porque es peligroso en sumo grado para todas las Repúblicas Sud-americanas.

Pasando de estas consideraciones generales, que se refieren á los intereses y al reposo de los Estados de esta parte de la América, examina Su Excelencia con relacion al Perú, la primera de las bases de paz formuladas por Chile. La República peruana, dice, por sus ideas dominantes, por los principios que profesa y por los sentimientos que animan á todas sus clases sociales, es incapaz de consentir en que se le despoje de una parte de su territorio, y ménos aun del que constituye en la actualidad la fuente principal de su riqueza; que no desconoce que los Estados, por carecer de un juez supremo que decida sus contiendas, regularmente las resuelven en los campos de batalla, exigiendo el vencedor que ha obtenido la victoria definitiva, el cual no existe en la presente guerra, que la parte vencida y sin medios para continuar resistiendo, ceda á las pretensiones que motivaron las hostilidades; que en el Perú están arraigadas estas ideas en la conciencia pública, siendo á la vez las que profesa y respeta la América republicana; y que por esto cree que, dadas las actuales condiciones de los beligerantes, una paz que tuviera por base la desmembracion territorial y el renacimiento del caduco derecho de conquista, seria una paz imposible, que aunque los Plenipotenciarios peruanos la aceptaran y la ratificase su Gobierno, lo que no es permitido suponer, el sentimiento nacional la rechazaría y la continuacion de la guerra seria inevitable; que si se insiste en la primera base, presentándola como condicion indeclinable para llegar á un arreglo, la esperanza de la paz debe perderse por completo, viendo así esterilizados los esfuerzos que se hacen actualmente, y con la perspectiva de nuevas y desastrosas hostilidades para los beligerantes; que finalmente, los Represensantes del Perú deplorarán este resultado, mas que como patriotas, como americanos y como amigos sinceros de la humanidad, sin que sea imputable culpa alguna á ellos y su Gobierno, porque si fracasan las negociaciones será por el influjo de ciertas pasiones que se han inflamado para presentar como necesaria la prosecucion de una lucha de exterminio, cuyas consecuencias si no se miden hoy, se sufrirán mañana.

El Excelentísimo Sr. **Altamirano** preguntó si alguno de los Representantes de Bolivia tenia á bien agregar algo al discurso del Excelentísimo Sr. Arenas, á fin de que su respuesta comprendiese en conjunto las razones aducidas por los aliados.

El Excelentísimo Sr. **Baptista** hizo presente que preferia oir la respuesta de alguno de los Representantes de Chile al Plenipotenciario del Perú que acaba de hablar, y que despues haria la alegacion que conviniese á los derechos de Bolivia.

El Excelentísimo Sr. **Altamirano** expone: que no acierta á explicar la impresion que le ha causado el notable discurso del Excelentísimo Sr. Arenas. Es en parte impresion dolorosa, porque despues de ese discurso toda esperanza de paz inmediata se ha perdido; pero es tambien en parte grata porque, se apresura á declararlo, hay en ese mismo discurso toda la claridad, toda la firmeza, toda la honrada franqueza que debe gastar el hombre de Estado cuando trata del honor y del porvenir de su patria.

Por su parte, agrega el Excelentísimo Sr. Altamirano, va tambien á manifestar la opinion de su Gobierno, perfectamente conforme con la de su país, y procurará, imitando al Excelentísimo Sr. Arenas, expresar esa opinion con perfecta claridad y franqueza.

Ante todo, declara que al redactar la minuta, ni él ni sus colegas tuvieron el propósito de emplear palabra alguna que pudiera parecer inconveniente á los Excelentísimos Representantes del Perú y Bolivia, y pide que se tome no-

ta de esta manifestacion. Aquel fué un simple apunte que, segun la intencion del primer momento, no estaba destinado á figurar entre los documentos de la Conferencia.

Hecha esta declaracion, que espera sea aceptada, se ocupará de la cuestion principal, como lo desea el Excelentísimo Sr. Baptista. Y al hacerlo, no se apartará por consideracion alguna del firme propósito de no contribuir á que el debate tome un giro inconveniente. Persiguiendo este fin, no recordará el orígen y las causas de esta guerra; ello podria traer recuerdos y recriminaciones dolorosas; pero sí deja constancia de que su Gobierno ha sostenido que no le son imputables los hechos que han puesto en armas á tres naciones que debian ser hermanas y que hoy derraman á torrentes la mas preciosa sangre de sus hijos.

Aceptando la guerra como una necesidad dolorosa, Chile se lanzó á ella sin pensar en los sacrificios que le imponia, y por defender su derecho y el honor de su bandera, ha sacrificado á sus mejores hijos y gastado sin tasa sus tesoros.

En esta situacion, su Gobierno ha aceptado con sinceridad la idea de poner término á la guerra, siempre que sea posible llegar á una paz sólida, reparadora de los sacrificios hechos y que permita á Chile volver tranquilo al trabajo, que es su vida.

Su Gobierno cree que para dar á la paz estas condiciones, es indispensable avanzar la línea de frontera. Así procura compensar en parte los grandes sacrificios que el país ha hecho y asegurar la paz del porvenir.

Esta exigencia es para el Gobierno de Chile, para el país y para los Plenipotenciarios que hablan en este momento en su nombre, indeclinable porque es justa.

Los territorios que se extienden al Sur de Camarones deben en su totalidad su desarrollo y su progreso actuales al trabajo chileno y al capital chileno. El desierto habia sido fecundizado con el sudor de los hombres de trabajo, ántes de ser regado con la sangre de sus héroes.

Retirar de Camarones la bandera y el poder de Chile, seria un abandono cobarde de millares de conciudadanos y renovar, reagravándola, la antigua é insostenible situacion.

El Excelentísimo Sr. Altamirano continúa diciendo que no se explica como ha podido afirmar el Excelentísimo Sr. Arenas que esta pretension de Chile choca con los principios aceptados y con las prácticas establecidas. La historia de todas las guerras modernas contradice á Su Excelencia, y en América los casos de rectificacion de fronteras son numerosos y pertenecen á la historia contemporánea. En la pretendida conquista de Chile solo hay una novedad, y es la de tratarse de territorios que, como lo decia hace un momento, deben lo que son al esfuerzo y al trabajo chilenos.

Lo repito una vez mas: Chile no puede sacar su bandera de esos territorios. Los Plenipotenciarios chilenos no pueden suscribir un pacto que eso ofreciera, y si lo suscribieran, el Gobierno y el país le negarian su aprobacion.

El Excelentísimo Sr. Arenas no refutará punto por punto—segun expresa—al Excelentísimo Sr. Altamirano, porque esa refutacion seria estéril, puesto que, á juzgar por el discurso que acaba de escuchar, Chile no ha de ceder de sus pretensiones. Puede haber, sin embargo, á juicio de Su Excelencia, un medio que, sin comprometer el porvenir, conduzca á la paz honrosa y permanente; cree que los pueblos de este Continente tienen afinidades sociales y políticas, que los odios nacidos de la lucha del momento, no han de ser eternos, y de aquí deduce la necesidad de resolver esta cuestion con altura de miras y abnegacion de sentimientos.

El Excelentísimo Sr. **Christiancy** indicó: que así como los Plenipotenciarios chilenos habian sometido á los del Perú y Bolivia ciertas proposiciones, que han sido combatidas en esta Conferencia, acaso podrian estos presentar á su vez una proposicion ó série de proposiciones tendentes, en su concepto, á zanjar la controversia; podria quizás demostrarse por este medio que las diferencias no son tan irreconciliables como aparecen á primera vista, y que puede alcanzarse todavía un resultado que sea á la vez práctico y favorable.

El Excelentísimo Sr. **Baptista** dijo: "Las declaraciones categóricas del Excelentísimo Sr. Altamirano parecen cerrar el camino á la discusion. Estimo, por otra parte, la franqueza y cortesía con que ha procedido. Procuraré mantenerme acorde con esa nobleza en las formas y claridad en el fondo de las ideas. Valga mi exposicion, cuando no como otra cosa, al menos como constancia de nuestras opiniones. Ella tendrá dos partes: la una será la expresion colectiva de nuestro voto; la otra, apreciacion individual mia Los Plenipotenciarios de Bolivia nos hallamos en perfecta conformidad con las explícitas declaraciones del Excelentísimo Sr. Arenas sobre el punto fundamental de adquisicion de territorio, llámesele avance, cesion, compensacion ó conquista; y así pensamos inspirándonos en el orígen y desenvolvimiento de la vida política de nuestra América. Obedecemos á ese su primer impulso que, hace cincuenta años, la ha lanzado en una pendiente marcada y hasta ahora incontrastable. Quizá hubo error en no obedecer estrictamente desde un principio la direccion que imponia á nuestros hombres públicos el sentido genuino del porvenir continental. Hijos de una madre comun, refundidos en un mismo elemento de vida, formados con la misma sangre, enlazados por el mismo culto, animados por esa fuerza de la metrópoli, única que salvó en sus decadencias el Ayuntamiento: divididos, á lo mas, en secciones locales, parece que la expansion de la vida pública debiera haber sido entre nosotros mas comun, mas solidaria y mas unida. Lo mostraba así la tarea sin divisiones, única, de nuestra independencia, en que hemos obrado como una sola familia, sin distincion de pabellones, empujados por el Plata, confundidos en Chile, agrupados en una sola fuerza en el Alto y Bajo Perú. En la hora de liberacion parece, pues, que nos debiéramos haber constituido en una grande autonomía, dividida seccionalmente, lejos de romperla con nacionalidades celosas que pudieran llegar á ser hostiles, merced á esas combinaciones artificiales. Así lo sintieron nuestros grandes hombres, y desde luego se esforzaron por volvernos á nuestra primitiva fuente de expansion. Pero trataron de hacerlo desde de Bolívar, por vía de declaraciones y decretos ineficaces, que no pasaron de ser para nuestra vida real otra cosa que simples aspiraciones.

Pensaron entonces los hombres de prevision que las reacciones deseadas debieran buscarse por otros procedimientos mas prácticos y mas ajustados á esos grandes propósitos. Tratar de unir sucesiva y gradualmente nuestras diversas nacionalidades con el aliciente de sus mútuos intereses, llevarlas á unificar los económicos y los fiscales, avanzar sucesivamente por pactos que nos estrechen mas y mas, fueron el objeto y el deseo de todo pensamiento y de todo sentimiento verdaderamente americanos. Así lo comprendió mi Gobierno y con ese fin trató de desenvolver su política nacional con el pacto de alianza que le une al pueblo peruano. Lástima es que lo inesperado y violento de los acontecimientos hubiese falseado el comentario natural y verdadero de ese tratado. Intrínsecamente considerado, estudiado en su sentido propio, no es otra cosa que un primer acuerdo, una primera base de solidaridad americana. Significa paz en las fronteras, estipulacion abierta para que intervi-

nieran todos á satisfacer esta primera necesidad. Se invitó á la República Argentina, y en los consejos de mi país se creyó entonces mismo muy natural y muy acequible hacer igual invitacion á la República chilena. Otro movimiento que se nota en ambas Repúblicas, el de confederacion, tiene los mismos móviles y lleva á satisfacer los mismos deseos. Por eso hay en Bolivia dos partidos que por un momento se separaron en la cuestion de método y se acordaron por fin en rechazar toda accion tumultuaria, toda agitacion plebiscitoria y en diferir á la conciencia pública, prudentemente investigada, al criterio de los vecindarios, tranquilamente consultados, el estudio y la aceptacion del nuevo proyecto, cuya deliberaciun debia arrancarse del medio bélico en que estamos colocados y llevársela con espacio y con estudio á su verdadero terreno, que es el de la paz; no pudiendo ser por su propia naturaleza instrumento de guerra, sino prenda de conciliaciones sucesivas. Esto que digo no es una digresion sino un antecedente necesario para la consideracion que voy á emitir. Nos hallamos en un momento de crísis que nos lleva á desviarnos de estos precedentes especiales y de esa corriente histórica que debe modelar y caracterizar los rasgos propios de nuestra vida americana. Una grande desviacion y única hasta ahora fué la del Paraguay, que ha ofuscado la conciencia política de algunos hombres de Estado. La América no podrá resistir quizá á un segundo y mas extenso ejemplar. Oscilaria en sus caminos de un modo irremediable. No depositemos en su seno una causa perpétua de malestar. No fijemos en las fronteras de sus Repúblicas poderes suspicaces y celosos que se estén espiando recíprocamente y absorviendo para sus ejércitos, y sus armadas, aumentados incesantemente, la sávia de los pueblos. La expansion propia nuestra, á la que tenemos derecho, es la de la industria, la de la comunicacion, la del capital fecundo, en lo que se extenderá mas el pueblo que tenga mas poder. Vencidos y vencedores sufririamos igualmente con un estado anormal que deja para los unos el sordo trabajo de desquite y para los otros el esterilizador y costoso de impedirlo. El comentario del Excelentísimo Sr. Altamirano para fundar la necesidad de su primera proposicion quedaria satisfecho con ventaja con la investigacion de otro medio que me permito indicar como simple consideracion mia, personal. Declaro francamente que deben reconocerse y aceptarse los efectos naturales del éxito. En el curso de esta campaña corren las ventajas de parte de Chile. Tomariamos nuestras resoluciones en la série y en el sentido de los acontecimientos bélicos ya consumados. Podria, pues, decirse que hay lugar á una indemnizacion en favor de Chile. Posea como prenda pretoria el territorio adquirido y búsquense medios equitativos que satisfagan con los productos fiscales de ese mismo territorio las obligaciones que pudieran imputársenos. Este procedimiento resguardaria y garantizaria los intereses de todos y se complementaria con otros que asegurasen satisfactoriamente la propiedad y las industrias de Chile.

Estamos en perfecto acuerdo con el Excelentísimo Sr. Arenas en reconocer y respetar la intencion elevada que ha guiado al Excelentísimo Sr. Altamirano en la redaccion de sus proposiciones. Con su leal explicacion desaparece el sentido ambíguo de ciertas frases como aquella de "Condiciones esenciales que exije Chile," que á primera vista parecian oponerse al ingreso en una discusion libre entre los Plenipotenciarios. Repito que no hay lugar á detenerse un momento mas en el incidente.

En resúmen, no aceptamos la apropiacian del territorio como un simple efecto de la accion bélica, cualquiera que sea el nombre que consagre ese apo-

deramiento. Pero espero aun que pueda presentarse un terreno de discusion donde tengan cabida los medios conciliatorios.

El Excelentísimo Sr. **Altamirano** expone que se ve obligado á volver á la discusion porque no podria dejar pasar sin observacion de su parte lo expuesto por el Excelentísimo Sr. Baptista. En su elocuente discurso y defendiendo la política de los Gobiernos de su patria, Su Excelencia ha presentado el tratado que en 1873 unió á Bolivia y el Perú en un propósito comun, como una manifestacion franca y honrada del empeño que ponia Bolivia en acercar á estos pueblos, por desgracia hoy divididos, y que debian marchar unidos, si recordaran que fué el mismo su orígen, que juntos hicieron la campaña de su independencia y que es el mismo el destino que les reserva el porvenir.

Reconoce—agregó el Excelentísimo Sr. Altamirano—que al discurrir sobre el significado y alcance del tratado de 1873, el Excelentísimo Sr. Baptista ha evitado con asombrosa habilidad todos los escollos; pero Su Excelencia le permitirá que, sin calificar aquel acto de política internacional y sin recordar cual fué la intencion que llevaba escondida entre sus líneas, alce aquí su protesta y vuelva á repetir con su Gobierno que en ese pacto está la justificacion de la actitud de Chile y de sus exigencias. Por lo demas, se asocia con entusiasmo á las nobles y elevadas miras del Excelentísimo Plenipotenciario de Bolivia, cuando pide para estos países la union que es la fuerza, y en el porvenir la única fuente de su grandeza y respetabilidad ante el mundo.

Pero, hablando en presencia de americanos, no necesitan recordar los Representantes de Chile cual ha sido el empeño de su Gobierno y cuales y de que valor las ofrendas que ha llevado al altar de la union y de la fraternidad americanas; menos necesita hacer esos recuerdos delante de peruanos y bolivianos eminentes, que conocen la historia de su patria, porque son precisamente los que con sus actos han hecho esa historia.

Pueden, pues, descansar tranquilos los Representantes de Chile; no se acusará á su Gobierno ni á su país de haber hecho política de odios, ni buscado su engrandecimiento en la ruina de los que llamaba hermanos.

Las soluciones de este asunto no son infinitas. Acaso no hay mas que dos; la indicada por Chile y la que ha tenido á bien sugerir el Excelentésimo Sr. Baptista. Si declaró por su parte el Plenipotenciario de Chile en la primera Conferencia que la base propuesta era indeclinable, y lo repite ahora, fué porque su Gobierno considera que la segunda combinacion es deficiente é inaceptable. Es bien triste—dice al concluir—tener que resistir á llamamientos como los que acaban de hacernos los Excelentísimos Sres. Arenas y Baptista; pero si el adelanto de las fronteras es obstáculo insuperable para la paz, Chile no puede, no debe levantar ese obstáculo.

El Excelentísimo Sr. **García y García** hace presente que no habria pronunciado una sola palabra despues de los brillantes conceptos emitidos por sus colegas, los Excelentísimos Sres. Arenas y Baptista, que todo lo explican y abarcan en defensa de los inconmutables derechos del Perú y Bolivia, si ciertas doctrinas que acaba de desarrollar el Excelentísimo Sr. Altamirano no hicieran indispensable una rectificacion que el prestigio de la América reclama y que sacada de sus tradiciones y de su historia, exhibe los sentimientos del Perú y su leal política internacional de todas épocas. Procurará al mismo tiempo Su Excelencia desenvolver una idea ya enunciada, ofreciendo así la prenda mas pura del espíritu recto con que han venido á estas conferencias.

Que prestó mucha atencion—continúa el Excelentísimo Sr. García y García—al discurso del Excelentísimo Sr. Osborn, cuando en la sesion inaugural

dijo: que el Gobierno de los Estados Unidos tenia hácia el mundo ciertas responsabilidades en relacion con las Repúblicas del nuevo Continente, emanadas de los principios políticos y sistema de gobierno que, con su ejemplo, habian implantado aquellas y que por ninguna causa debia desacreditarse. Estas fraternales declaraciones tienen indudablemente su apoyo en el gran pensamiento lanzado, como notificacion á la faz del Universo, por uno de los Presidentes mas ilustres de la Union, y llevado á la práctica hasta hoy por todos sus dignos sucesores.—América para los americanos, dijo en ocasion solemne el Presidente Monroe; y al dar vida á esa inmortal sentencia, estableció las bases del nuevo derecho público americano, que, matando toda esperanza de usurpacion, alejó para siempre del nuevo Continente á los señores del derecho divino, tan enseñados á la conquista como el medio mas espedito para ensanchar sus territorios.

De aquí, que como la moral y el derecho son unos, lo mismo para el de afuera que para el de casa, los derechos de soberanía territorial en América solamente pueden levantarse del expontáneo consentimiento de los Estados, sancionado por la aprobacion de los respectivos pueblos. Si, por desgracia, estas prudentes máximas se violentasen ó contrariaran, quedaria desde entónces esparcido el gérmen de luchas interminables que, á semejanza de las que con harta frecuencia se repiten en el viejo Continente, obligarian á cada Estado, como lo ha dicho muy bien el Excelentísimo Sr. Baptista, al mantenimiento de esos grandes ejércitos y escuadras, guardianes insaciables de lo que por allá se ha dado en llamar la paz armada ó equilibrio europeo, que no es otra cosa que la precaucion que cada uno toma para no ser desmembrado ó absorvido por su vecino.

De la observancia de tales principios americanos, no hace mérito el Perú, ni han despertado en él por efecto de las contrariedades experimentadas en la actual lucha. Esa fué su moral invariable cuando provocado á una guerra temeraria en 1858 dominó con su entónces poderosa escuadra toda la costa é islas ecuatorianas, y ocupó con su ejército la floreciente provincia de Guayaquil. Ocasion tentadora habria sido esta para un ambicioso. Nada mas fácil que posesionarse definitivamente de aquel rico apostadero de carena naval, que tan útil podia ser al Perú; pero antes que su interés se hallaba el respeto á la integridad territorial de las naciones constituidas al formarse la América republicana; y ya se sabe, recuerda Su Excelencia, que despues de satisfecho y dejando muchos bienes detras de sí, salió el Perú de esas playas sin llevar ni muestras de sus arenas.

No le es posible tampoco al Excelentísimo Sr. García y García, segun lo hace constar, pasar por alto uno de los fundamentos que el Excelentísimo Sr. Altamirano alega, como título singular para el dominio que Chile pretende obtener sobre los territorios de Tarapacá. Recuerda que el Excelentísimo Plenipotenciario de Chile sostuvo que siendo chilena la totalidad de la poblacion de esa provincia, así como fueron chilenos los capitales y brazos que formaron sus industrias, es á ellos á quienes corresponde su posesion territorial. Prescinde Su Excelencia de la extension de totalidad que el Excelentísimo Sr. Altamirano ha dado á sus palabras, porque siendo totalmente contrarias á los hechos, no cree que pretenda sostenerla, ni haya abrigado esa intencion; no silenciará, sin embargo, la expresion de natural sorpresa que le ha causado oir tan extraño razonamiento á una persona, cuya ilustracion y elevada talla política la hacen una figura americana, que siempre se ha complacido en admirar. Pero su sorpresa es mayor aun al contemplar que tales conceptos han

sido vertidos en presencia de los tres Excelentísimos Ministros mediadores, cuyo gran país debe su inmenso desarrollo precisamente al capital y brazos extranjeros que dia á dia penetran en su suelo.

Con cuánta hilaridad—exclama,—no seria mirada en los círculos políticos de Washington, la pretension que enunciara el príncipe de Bismark para anexar al Imperio Germánico algunos de los nuevos Estados del Oeste, cuya base de poblacion es alemana, ó que S. M. la reina Victoria intentara, con parecidos títulos, apropiarse de Nueva York, que cuenta en su seno con una gran masa de irlandeses.

Traidos á la memoria los principios políticos de que ha hablado ligeramente y que son el único fundamento estable de la paz en América; hecha la mencion histórica que acaba de recordar, y á la cual no acompaña otros datos de la misma índole por no extenderse demasiado, agrega que aplaude la rectitud de miras en que, como no ha podido dejar de suceder, abunda el Excmo. Sr. Baptista; pero, juzgando indispensable dar á esas ideas una forma, por decirlo así, tangible, que lleve á los hombres desapasionados que contemplan á estas Repúblicas, el convencimiento de nuestra buena fé, que satisfagan el decoro comun, y oculte las exajeraciones que surgen en los respectivos países, propone: que todos los puntos de esas diferencias, á que el Excmo. Sr. Baptista ha hecho alusion, y que se precisarán en discusiones posteriores, sean sometidos al fallo arbitral é inapelable del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte; pues á ese gran papel lo llama su alta moralidad, su posicion en el Continente, y el espíritu de concordia que revela por igual á favor de todos los países beligerantes aquí representados.

El Excmo. Sr. **Arenas**, agrega, por su parte, apoyando al Excmo. Sr. García y García, que el arbitraje que propone es la solucion mas práctica y decorosa á que puede llegarse, saliendo por este medio del sendero tortuoso en que han sido colocados estos países, con motivo de la guerra; suplica una vez mas á los Excmos. señores Representantes de Chile que piensen y mediten sobre las funestas consecuencias de una determinacion contraria.

El Excmo. Sr. **Vergara**: no entra en su propósito al hacer uso de la palabra, seguir al Excmo. Sr. García y García en las diversas consideraciones que ha expuesto en el discurso que se acaba de oir. Esto lo juzga enteramente innecesario, atendidos los términos en que está planteada la discusion. Solo se ocupará de la proposicion de arbitraje que se presenta al debate, para declarar perentoriamente, en nombre de su Gobierno y de sus colegas, que no la acepta en ninguna forma.

Chile ha profesado siempre una decidida predileccion por este racional y equitativo procedimiento para resolver las cuestiones internacionales, tanto por considerarlo como el mas conforme con las tendencias de la civilizacion moderna, cuanto porque es el que mas conviene á sus propias tendencias. Testimonio de ello ha dado en todos sus desacuerdos con otras naciones y muy especialmente en la cuestion que ha traido la presente guerra. Antes de empuñar sus armas y de apelar á la fuerza, propuso reiteradas veces que se entregara á un árbitro la decision de la desavenencia. Su voz no fué oida y muy á su pesar se vió arrastrado á la guerra.

Lanzado Chile en esta vía, que le ha impuesto enormes esfuerzos y sacrificios, ha conseguido colocarse con los triunfos repetidos de sus armas, en la ventajosa posicion que le permite exigir una paz que le garantice el porvenir y le compense los daños que ha recibido y los sacrificios que se ha impuesto. Así como ha corrido todos los riesgos de la guerra, exponiéndose á las desas-

trosas consecuencias de los reveses de la fortuna, así tambien debe aprovechar su incuestionable derecho para hacer valer las ventajas que le dan la prosperidad de los sucesos.

Chile busca una paz estable, que consulte sus intereses presentes y futuros, que esté á la medida de los elementos y poder con que cuenta para obtenerla, de los trabajos ejecutados y de las fundadas esperanzas nacionales. Esa paz la negociará directamente con sus adversarios cuando estos acepten las condiciones que estime necesarias á su seguridad, y no hay motivo ninguno que lo obligara á entregar á otras manos, por muy honorables y seguras que sean, la decision de sus destinos. Por estas razones, declara que rechaza el arbitraje propuesto.

El Excelentísimo Sr. **Lillo**: No habia pensado tomar parte con su palabra en esta solemne Conferencia; pero la proposicion de arbitraje introducida por el Excelentísimo Sr. García y García, le obliga á faltar á su propósito. Cree de su deber asociarse de lleno al rechazo que de esa proposicion ha hecho ya su Honorable colega el Sr. Vergara.

Acepta y comprende el arbitraje cuando se trata de evitar una guerra, y es ese el camino mas digno, mas elevado, mas en armonía con los principios de civilizacion y de fraternidad, que deben tomar los pueblos cultos, principalmente los que por sus antecedentes y sus estrechas relaciones forman una sola familia; pero el arbitraje tuvo su hora oportuna, y esa por desgracia ha pasado para las negociaciones de paz que hoy nos ocupan.

El arbitraje despues de la lucha y despues de la victoria no puede ser una solucion aceptable para Chile. ¿Qué iria á pedir al árbitro? ¿Que estimase los sacrificios hechos por Chile en una guerra á que fué provocado? ¿que pusiese el precio á la sangre de sus hijos? ¿que calculase las indemnizaciones debidas á sus esfuerzos? ¿que fuese á prever todo lo que necesita en el porvenir para no encontrarse en la dolorosa situacion de tener otra vez que tomar las armas en defensa de su tranquilidad y de sus derechos? Soluciones semejantes despues de victorias costosas y sangrientas, solo puede y debe darlas la nacion que ha consumado con fortuna tan grandes sacrificios.

Se ha invocado por alguno de los Excelentísimos Plenipotenciarios de Bolivia la fraternidad americana y la necesidad de no hacer figurar en la solucion de esta contienda, antecedentes que pudieran establecer en el derecho público de estos países la idea de conquista. Como el que mas, acepta y aplaude las ideas de fraternidad invocadas; pero la guerra será mas difícil en el por venir á medida que los sacrificios que ella imponga sean mayores para los que intenten provocarla.

Chile ni quiere ni consentirá jamas en establecer el derecho de conquista; lo que pide es la justa compensacion de sus esfuerzos en esta fatal contienda; es la proteccion de poblaciones esencialmente chilenas, que no aceptarian el hecho de verse abandonadas cuando hoy viven y se desarrollan al amparo de su bandera.

Las cesiones de territorio despues de grandes ventajas obtenidas en la guerra, son un hecho que se ha reproducido con frecuencia en los tiempos modernos y en la América republicana.

Las naciones que así obraron no han tenido por qué arrepentirse, puesto que buscando justa compensacion de sus esfuerzos, llevaron el progreso y la riqueza á las regiones que les fueron cedidas.

El arbitraje, y el arbitraje en manos de la Gran Nacion que es modelo de las instituciones republicanas, seria siempre aceptado por Chile con popular

aplauso; pero pasó el momento oportuno y en estas circunstancias el consentirlo seria para su país un acto de vacilacion y de debilidad que nadie podria ya aceptar.

Comprende que pudiera tomarse en cuenta la solucion indicada por el Excelentísimo Sr. Baptista. Segun ella, Chile fijaria su indemnizacion de guerra y sus condiciones, conservando los territorios que ocupan sus armas en el Perú, como prenda, mientras obtenia la satisfaccion de sus exigencias.

Comprende, repite, esa solucion; pero no es ella la que les imponen las instrucciones de su Gobierno, y aunque personalmente juzgue atendibles esas indicaciones, tiene que mantenerse en el límite de las instrucciones recibidas.

El Excelentísimo Sr. **Carrillo**: "Las graves y terminantes declaraciones que se han hecho sobre la principal de las proposiciones presentadas, dejan casi extinguida la esperanza de una solucion pacífica. .Sin embargo, es tan grande la idea, tan grande el interés de las cuestiones sometidas á los acuerdos de esta respetable asamblea de Plenipotenciarios, que considero indispensable ver si es posible aun encontrar una fórmula de solucion acequible, que si no fuese aceptada inmediatamente por ser inconciliable con las instruccioces recibidas, podria ser consultada por los Excelentísimos Plenipotenciarios á sus respectivos Gobiernos.

Acaba de proponerse el arbitraje y en este medio altamente conciliatorio puede hallarse la solucion de paz.

No podemos desconocer que las deliberaciones de la presente asamblea llaman en estos momentos la atencion del mundo civilizado. En ella se va á decidir no solamente de la suerte y porvenir de tres Repúblicas, sino tambien de los grandes intereses de la América: van á formularse las prácticas del nuevo derecho público sud-americano, que por lo especial de sus condiciones no puede menos que separarse de las doctrinas europeas. Allí las tradiciones de predominio, la diversidad y la tendencia de raza á su unificacion, establecen la lucha permanente entre el pasado y el progreso. La Europa se halla todavia á pesar de sus nobles aspiraciones contenida en un círculo de fierro del que no se desembarazará. Entre tanto, la América, formada de pueblos nacidos á la vida política por sus comunes esfuerzos, y establecidos bajo las mismas instituciones, no tiene otra tradicion que el haber luchado contra la conquista y la dominacion de la fuerza de que se ha apartado para siempre. Las guerras de preponderancia no tienen razon en ella y hasta las prácticas de la guerra tienen que ser menos desastrosas y crueles.

Así, los desacuerdos iternacionales, por graves que sean entre pueblos ligados estrechamente por su orígen y su comun destino, deben con preferencia zanjarse por medios conciliatorios, como el arbitraje propuesto. El arbitraje, Excelentísimos señores, como solucion honrosa, es la suprema aspiracion de las naciones, y no hay cuestion delicada y difícil que no pueda llegar por este medio á la solucion mas satisfactoria.

La única objecion que se ha propuesto contra el arbitraje consiste en que, en concepto del Excelentísimo señor Lillo, la República de Chile no puede permitir que la sangre de sus hijos y sus sacrificios sean tasadas por un tercero. No hallo bastante solidez en este rozonamiento. La palabra misma empleada, tasar la sangre, no es á mi juicio la mas propia. El juez árbitro en su alta imparcialidad apreciará las exigencias de la República de Chile en atencion á sus sacrificios, á la sangre derramada y á las ventajas obtenidas hasta aquí en su accion bélica. Si estas exigencias son justas, si la sangre derramada confiere derechos á un beligerante para alcanzar concesiones, si la seguridad de la paz

demanda sacrificios de los otros Estados hasta la modificacion de sus fronteras internacionales, y si todo esto es conforme con los derechos de la guerra, la potencia amiga, constituida por la comun confianza en tribunal arbitral, lo decidirá así: su resolucion consultará lo mas equitativo y lo mas conveniente al restablecimiento de una paz duradera. Si este precedente es digno para todos, no hay razon para dudar que el juez árbitro consideraria los intereses de Chile en el estado en que actualmente se halla la guerra. Esta decision vendria de las altas regiones de la imparcialidad, seria la palabra serena, emanada de la justicia y traeria consigo la conciliacion y la verdadera paz, demasiado honrosa para Chile y aceptable sin humillacion para las otras Repúblicas.

Si el arbitraje fuese adverso á los intereses de Bolivia y del Perú, si por este medio se declarase la necesidad de concesiones territoriales, las Repúblicas aliadas, aun en ese caso, se resignarian á ello, en respeto á esa suprema justicia de las Naciones.

Por primera vez, y despues de una guerra de mas de un año, demasiado prolongada para Repúblicas nuevas que sacrifican su poblacion y sus recursos, se ha invocado por una nacion americana la voz de la razon, en lugar de la fuerza, para resolver la cuestion del Pacífico. El único medio que queda es el arbitraje; con él pueden salvarse los intereses americanos y las instituciones republicanas.

Del fonde de la Europa, donde frecuentemente cambian las fronteras internacionales en contradiccion á los progresos del derecho; donde una raza ó una potencia domina hoy á otra para ser perturbada á su vez mañana; desde allí, las mas altas inteligencias, los pensadores mas notables ven á la América como la verdadera patria del derecho, de la igualdad y fraternidad de los pueblos. Desde aquel continente viene la inmensa luz del progreso y de la justicia á realizarse sin obstáculo en la América.

La República de Chile, que ha alcanzado ántes que las demas, un progreso notable y que por lo mismo está llamada á ponerse al frente de este movimiento, ¿introduciría en la política americana las prácticas que en la Europa se imponen por razones adversas al progreso?

Recuerdo otro argumento opuesto al arbitraje: "que solo pudo ser aceptado ántes de la guerra." El arbitraje, Excelentísimos señores, que concilia toda diferencia es aceptable, en mi concepto, al principio de la guerra para cortarla; en el curso de ella para hacer cesar sus estragos, y hasta al fin de la lucha en honra del vencedor que tuviese la alta prevision de dejar la imposicion de condiciones al árbitro de una potencia neutral respetable. La victoria asegura entónces sus ventajas y la paz sin el ódio del vencido.

Por lo demas, el arbitraje internacional es distinto del que se emplea en cuestiones privadas. En estas el juez se limita á resolver sobre la cuestion originaria, sin que se alteren sus términos. Los desacuerdos internacionales se aprecian con toda amplitud y segun el estado de las partes ó de los beligerantes y conforme á los derechos que vienen de la guerra.

La proposicion de mi Excelentísimo colega, el Sr. Baptista, ha sido expresada como opinion particular; de mi parte la apoyo y me persuado que en obsequio de los grandes intereses internacionales, seria aprobada por el Gobierno de mi patria. Así, la renuevo en esta forma: *statu quo* del territorio ocupado por las fuerzas de Chile, miéntras la decision del tribunal arbitral propuesto sobre los desacuerdos. Solucion franca y americana.

Al concluir estas palabras, creo oportuno manifestar que cuando se ofreció en Bolivia la respetable mediacion del Excelentísimo Gobierno de los Estados

Unidos de América, mi gobierno y la opinion nacional se persuadieron de que la paz era un hecho, porque esa mediacion estaba acompañada de otra palabra: el arbitraje, que significa justicia y honra para todos, sin humillacion de nadie. En ese sentido y con una política franca han venido á estas Conferencias los Plenipotenciarios bolivianos.

El Excelentísimo Sr. **Osborn**.—Le parece oportuno, así como á sus colegas, hacer constar aquí que el Gobierno de los Estados Unidos no busca los medios de hacerse árbitro en esta cuestion. El cumplimiento estricto de los deberes inherentes á tal cargo le ocasionaría mucho trabajo y molestia, y aunque no duda que su Gobierno consentiria en asumir el cargo en caso de que le fuese debidamente ofrecido, sin embargo, conviene se entienda distintamente que sus Representantes no solicitan tal deferencia.

El Excelentísimo Sr. **Altamirano** espone: que despues del brillante alegato que acaba de hacer el Excelentísimo Sr. Carrillo en favor del arbitraje propuesto por el Excelentísimo Sr. García y García, tiene que molestar á la Conferencia una vez mas con su palabra.

Resistir á una indicacion de arbitraje, negarse á aceptar un juez tan altamente colocado y tan noblemente inspirado como el Gobierno de los Estados Unidos, es muy doloroso para él y sus colegas, y lo será indudablemente para su Gobierno.

Es preciso, pues, dejar bien establecido que el arbitraje es la bandera que Chile ha levantado siempre en sus cuestiones internacionales, y sobre todo, es indispensable recordar que para evitar esta guerra sangrienta ofreció tambien apelar á los jueces ántes que á la espada. Entónces era el momento, y es bien deplorable que no se hubiese aceptado.

Segun el Excelentísimo Sr. Carrillo, si esta conferencia terminara aceptando el arbitraje, se daria un dia de gloria á América é inaugurarian para el porvenir una política culta, elevada y noble.

El Excelentísimo Sr. Altamirano piensa como su Excelencia, tratándose de levantar el arbitraje á medio único y obligatorio para dirimir diferencias entre naciones; pero si en el caso actual fuera aceptado por los Plenipotenciarios de Chile, serian justamente acusados y justamente condenados en su país como reos de abondono de deberes y casi de traicion á los mas claros derechos é intereses de su patria.

Apoya, pues, calorosamente á sus colegas en el rechazo que han hecho de la indicacion del Excelentísimo Sr. García y García, y con esto dejaria la palabra si no tuviera que dirigir una sola al mismo Sr. García y García. Rechazando indignado en nombre de la civilizacion el derecho de conquista invocado por Chile, su Excelencia ha recordado que el Perú victorioso en Guayaquil se retiró sin llevar ni el polvo de sus arenas y dejando el recuerdo de muchos beneficios.

El Sr. Altamirano no quiere hacer un curso de historia, porque no quiere contribuir por su parte á que cambie el tono, hasta ahora tranquilo y digno de estas discusiones; pero si lo hiciera, podria encontrar ejemplos de rectificacion de fronteras quizá en la misma línea que separa al Perú del Ecuador; pero esto es inútil y á nada conduciria despues de las declaraciones hechas.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** preguntó si alguna otra persona queria hacer uso de la palabra, y no habiendo ningun señor que usara de ella, indicó que aplazaria la Conferencia para el miércoles 27 á las 12 del dia, y levantó la sesion á las 4 P M.

J. F. VERGARA.

E. ALTAMIRANO.
EUSEBIO LILLO.
M. BAPTISTA.
JUAN C. CARRILLO.
ANTONIO ARENAS.
AURELIO GARCIA Y GARCIA.
THOMAS A. OSBORN.
I. P. CHRISTIANCY.
CHARLES ADAMS.

DOMINGO GANA,
Secretario de los Plenipotenciarios de Chile.

J. AVELINO ARAMAYO,
Secretario de la Legacion Boliviana.

M. N. VALCÁRCEL,
Secretario de los Plenipotenciarios del Perú.

CÁRLOS S. RAND,
Secretary and interpreter of the mediators.

---

## PROTOCOLO NUM. 3.

A bordo de la corbeta norte-americana *Lackawanna*, en la bahía de Arica, á los veintisiete dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta, reunidos todos los Plenipotenciarios, á saber:

POR PARTE DE CHILE:

Los Excelentísimos Sres. José Francisco Vergara, Eulogio Altamirano y Eusebio Lillo;

POR PARTE DE BOLIVIA:

Los Excelentísimos Sres. Mariano Baptista y Juan Crisóstomo Carrillo;

POR PARTE DEL PERÚ:

Los Excelentísimos Sres. Antonio Arenas y Aurelio García y García.

En presencia de los Representantes de los Estados Unidos de Norte América: Excelentísimo Sr. Thomas Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile; Excelentísimo Sr. Isaac P. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú, y Excelentísimo Sr. General Cárlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** expone que agradece la presencia de los Excelentísimos Plenipotenciarios y que abriga la confianza de que el tiempo tras-

currido desde la última sesion, haya permitido encontrar algun arbitrio que salve las dificultades existentes. Declara abierta la Conferencia.

Se da lectura al acta de la sesion anterior y se da por aprobada.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** manifiesta en seguida que está dispuesto á escuchar las sujestiones que se crea conveniente hacer. Se dirige despues á cada uno de los Excelentísimos Plenipotenciarios chilenos, preguntándoles si tenian algo que exponer con relacion á la materia que se ha discutido. Los Excelentísimos Plenipotenciarios de Chile manifestaron que, conformándose á sus instrucciones, no les era posible hacer modificacion alguna en la base formulada.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** invita en seguida á cada uno de los Exclentísimos Plenipotenciarios del Perú á que expongan, si lo estiman conveniente, sus ideas sobre el asunto. Los Excelentísimos Plenipotenciarios del Perú declaran, en respuesta, que, insistiendo Chile en la subsistencia de la primera condicion y no habiendo aceptado el arbitraje propuesto por ellos, no les era lícito seguir en el exámen de las otras bases; que todas las puertas les han sido cerradas, haciendo necesaria la continuacion de la guerra, y que la responsabilidad de sus consecuencias no pesará sobre el Perú, que ha indicado un medio decoroso de llegar á la paz.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** invita á su vez á los Excelentísimos Plenipotenciarios de Bolivia á que hagan conocer sus ideas, y estos exponen que por su purte consideran clara y definida la situacion. Hay una condicion, la primera, presentada por los Excelentísimos Plenipotenciarios de Chile como indeclinable, que los aliados no pueden aceptar; hay otra indicacion, la del arbitraje, sujerida por los Excelentísimos Plenipotenciarios de las Repúblicas aliadas y rechazada por los de Chile; y hay por último una tercera que ha sido propuesta aisladamente por los Representantes de Bolivia y que tampoco ha sido acojida. Consideran, en vista de este resultado, que la negociacion ha llegado á su término y lamentan que la situacion política de los respectivos países no haya permitido arribar á un acuerdo comun.

El Excelentísimo Sr. **Osborn** declara que él y sus colegas deploran profundamente que la Conferencia no haya dado los resultados pacíficos y conciliadores que se tuvieron en vista, y juzgan que la misma impresion causará en el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos cuando allí se tenga noticia de que la amistosa mediacion de los Estados Unidos ha sido infructuosa.

Con lo que se declaró cerrada la Conferencia, en fé de lo cual firmaron:

J. F. Vergara.
E. Altamirano.
Eusebio Lillo.
M. Baptista.
Juan C. Carrillo.
Antonio Arenas.
Aurelio Garcia y Garcia.
Thomas A. Osborn.
I. P. Christiancy.
Charles Adams.

DOMINGO GANA,
**Secretario de los Plenipotenciarios de Chile.**

J. AVELINO ARAMAYO
**Secretario de la Legacion Boliviana.**

M. N. VALCÁRCEL,
**Secretario de los Plenipotenciarios del Perú.**

CÁRLOS S. RAND,
**Secretario é intérprete de los mediadores.**

**Están conformes con los originales.**

**El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,**

*Domingo Gana.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada en Santiago el 10 de Noviembre último y documentos anexos, relativos á las conferencias celebradas en Arica, para obtener, por la mediacion de los Estados Unidos, un arreglo amistoso de las desavenencias que desgraciadamente existen entre las Repúblicas de Chile y las del Perú y Bolivia.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con tales documentos, se impuso de todos ellos con el mayor interés, y me ha ordenado decir á Vuestra Excelencia, como tengo la honra de hacerlo, que México ha visto con profunda pena esa lucha que no puede ménos de lamentar cuando están empeñadas en ella tres naciones amigas y hermanas. Me encarga á la vez comunique á Vuestra Excelencia, que hace fervientes votos por que cuanto ántes se restablezca con la paz la amistad mas duradera sobre bases justas y equitativas, entre los contendientes.

Sírvase Vuastra Excelencia aceptar las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado) *Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.—Santiago.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.

Lima, Noviembre 5 de de 1880.

Conviene que conste ante la América y ante el mundo todo, quien es responsable de la honda perturbacion con que la actual guerra del Pacífico tiene atormentado este continente, causando, al misme tiempo, daños y perjuicios de incalculable trascendencia á la industria y al comercio de todos los pueblos ligados con nosotros con amistosas relaciones: conviene hacer notorio sobre quien pesa la responsabilidad de la sangre derramada y de los males que, en una esfera muy elevada sobre los intereses tangibles, ha originado y continuará originando aun, sabe Dios por cuanto tiempo, la nefanda lucha á que nos hemos visto arrastrados, sin que ambicion ni motivo alguno egoista haya influido en nuestro ánimo: conviene que nuestros ámigos no ignoren hasta donde ha ido nuestra abnegacion luego que se presentó la oportunidad de buscar la justicia por la senda de la paz, y hasta donde ha sido temeraria y fementida la conducta de nuestro adversario, que no pensó jamás ni piensa ahora mismo, sino en la realizacion de un plan preconcebido, de propio engrandecimiento, á expensas de los bienes y con afrenta del honor ajeno.

Ya me ha cabido en otra ocasion la honra de informar á V. E., directamente, de como una cuestion de límites entre la República de Chile y la de Bolivia, nuestra aliada, era en puridad el orígen de la guerra del Pacífico. Hoy, como lo palpará V. E. por la copia anexa á esta circular, Chile por su propia boca, ha patentizado en todas sus monstruosas proporciones, lo que con tan reiteradas como falaces afirmaciones, se habia obstinado en negar, esto es, que la causa verdadera de su conducta en sus diferencias con Bolivia, no era otra que la que dejo nuevamente señalada; y nos ha revelado, al propio tiempo, el pasmoso progreso de sus ambiciosas miras.

Son, es verdad, el efecto de un estado enfermizo y del febril delirio á que conducen las grandes pasiones, cuando no son oportunamente do-

madas; pero semejante delirio está ocasionando los mayores desastres en esta parte de la América y anuncia los mas sérios peligros para el porvenir.

Urge, por tanto, denunciarlo ante la comunidad de las naciones civilizadas, y es ya de sobra tiempo de refrenarlo ejemplarmente.

La adjunta minuta (1) presentada en las conferencias de Arica por los plenipotenciarios chilenos, como el resúmen de las condiciones esenciales para llegar á la paz, es una síntesis, irrecusable por nuestro enemigo, de sus verdaderas miras y propósitos en la presente guerra.

Quiera sufrir V. E., porque algo importa la tarea, que yo me encargue de poner de relieve, si á tanto alcanzan mis fuerzas, toda la deformidad moral que las indicadas condiciones encierran.

Es la primera "*Cesion á Chile de los territorios del Perú y Bolivia que se extienden al Sur de la quebrada de Camarones y al Oeste de la línea que en la cordillera de los Andes separa al Perú y Bolivia hasta la quebrada de la Chacarilla, y al Oeste tambien una línea que desde este punto se prolongaria hasta tocar con la frontera argentina, pasando por el centro del lago de Ascotan.*"

No demanda poco Chile á los aliados, de los cuales el Perú tiene aun mas motivo que Bolivia para asombrarse de la pretension, porque, despues de todo, jamas tuvo ni pudo tener cuestiones de límites con el enemigo comun, ni este alegó nunca, ántes de la guerra ni despues de declarada, derecho alguno que constituyera al Perú su deudor.

Al contemplar en el mapa de las dos Repúblicas, cuya desmembracion plantea Chile con tanta llaneza, la porcion de territorio correspondiente á ambas, que intenta apropiarse, no puede ménos que sobreponerse á la indignacion la hilaridad, y esta recrece en presencia de las razones que para tal expoliacion se aducen, con toda la solemne seriedad que cuadra á las conferencias diplomáticas ante un respetable mediador.

Veamos esas razones.

Primera. La necesidad que siente Chile de ensanchar su territorio rectificando sus fronteras, para su seguridad en lo futuro.

Segunda. Haber fecundado el desierto con los capitales y los brazos de sus hijos que habitan en gran número esas regiones, y á quienes no

(1) Se encuentra inserta en el portocolo de las conferencias celebradas á bordo del vapor "*Lackawanna.*"

puede abandonar, sobre todo, despues de haber derramado en ellas la sangre de sus héroes y ocupádolas militarmente.

La primera de estas dos peregrinas razones no es otra cosa que el comunismo egoista, expuesto sin la mas leve sombra de pudor, con la irritante circunstancia de llamar rectificacion de fronteras á lo que, á primera vista, es una duplicacion de territorio.

La segunda se traduce así al lenguaje de la verdad y de la honradez, en lo que respecta al Perú.

Por cuanto abrió, gratuitamente, un vasto campo de explotacion y de fabulosas ganancias á los capitales chilenos, dando lucrativo y moralizador empleo á la gente perdida que rebosaba de Chile, y era empujada, ademas, al exterior por una administracion tan discreta como previsora: por tanto, Chile hace suyos los territorios de donde tan importantes beneficios sacó. Es decir, que lo que debia obligar su gratitud, lo torna escandalosamente, en título de usurpacion, y ya no solo limitada al espacio ocupado por sus armas, sino á superficies geográficas á que no se ha extendido ni es dable que se extienda el abuso de una fuerza y prepotencia material tan efímera como las circunstancias á que se ha debido.

Entre tanto, la simple enunciacion de la pretension chilena ofende el Derecho Público de nuestra edad, que condena las adquisiciones territoriales por medio de la conquista, y que no ha tolerado las cesiones en este órden, sino cuando las ha visto en algun modo excusadas por razones históricas, y por las indeclinables exigencias de la paz y del comun reposo; y esto consultando siempre la esencial y sagrada condicion de la libertad de los pueblos, que no ha dejado de encontrar nunca el mas concienzudo patrocinio aun entre los defensores de reinos patrimoniales.

Entre tanto, la pretension de Chile es eversiva del Derecho Público americano y conculcatoria, muy particularmente, de un principio positivo, formulado, reconocido y acatado hasta hoy por todas las Repúblicas de orígen español que pueblan este continente.

Al mismo tiempo que se presentaban ante el mundo con el acta de emancipacion que habian obtenido en el tribunal de las armas, proclamaban de consuno, como garantía de paz y salvador de su reposo en lo venidero, el estatuto perdurable de la posesion y de los límites respectivos de cada una de ellas, adoptando, al efecto, la breve cuanto expresiva fórmula del célebre interdicto romano: *uti posidetis ita posideatis.*

41

En tal virtud, no ha sido cuestionable jamas entre las herederas de estos vastos dominios la norma á que deben sujetarse en cualquiera duda ó litigio sobre extension territorial. De lo que se ha tratado en tales casos, ha sido, únicamente, de la aplicacion justa al que se hallaba en tela de debate del principio sancionado como fundamental para decidirlos todos.

El *uti posidetis*, principio práctico que brotaba de la naturaleza de las cosas en la época de la independencia de estas Repúblicas, estatuyó el equilibrio necesario y conveniente al desarrollo y progreso de todas ellas, salvos siempre los actos libres que, modificando su manera de ser, pudieran consultar mayores ventajas y mas amplio engrandecimiento.

Hoy, Chile, al mismo tiempo que intenta romper ese equilibrio, conculcando la primordial base de la Constitucion Internacional de estas Repúblicas, pretende imponer á Bolivia y al Perú, por la quinta de las condiciones que estamos analizando, la ruptura de la alianza meramente defensiva que tienen celebrada, y un veto á la Federacion que han concertado y que se halla en vía de perfeccion y pleno cumplimiento. La tiranía de Chile, si tuviera fuerza para sostenerla, seria cuanto pudiera excogitarse de mas irritante y vejatorio para la soberanía y libertad de ambas Repúblicas.

No, no es posible consentir en que queden siquiera enunciadas tan absurdas pretensiones, sin ajusticiarlas, marcándolas, á la faz de todos los pueblos, con el estigma que merecen.

Despues de haber traido la guerra á los aliados, de un modo sorpresivo y bajo las formas mas impías y horrorosas, resucitando una barbarie que la humanidad avergonzada relegaba al olvido, Chile osa exigir, en la segunda de sus condiciones esenciales de paz, una cuantiosa indemnizacion de los gastos hechos precisamente para infligirnos males y daños cuya completa reparacion nos seria debida en buen derecho, pero que Chile no podrá darnos jamas: tanto es inferior su valer y su solvencia á los estragos que ha causado.

Chile, en sus condiciones de paz, no solo se ha situado fuera del derecho, sino que le es completamente antípoda.

"*La devolucion de las propiedades de que han sido despojadas las empresas y ciudadanos chilenos en el Perú y Bolivia*" exigida por la condicion tercera de la minuta, no tiene significacion alguna respecto del Perú, que ha llevado su generosa hidalguía hasta dejar intactas tales

propiedades, aunque la conducta feroz de su adversario lo autorizaba á todo género de retorsion y represalias.

La condicion cuarta exige la devolucion del trasporte "Rimac," capturado en toda regla en el curso de una lucha marítima enteramente desigual para el Perú y cuando Chile retiene, por su parte, cuanto nos ha tomado en el mar, prevalido de una superioridad transitoria y debida tan solo á la funesta confianza en que el Perú se adormecia, prestando fé á los halagos de su hermana y antigua aliada en una contienda en que ella sacó todos los provechos y el Perú cosechó todas las desventajas.

Para cerrar el cuadro de las pretensiones de la minuta, la sexta y sétima de sus condiciones establecen, de presente y miéntras el Perú haya satisfecho á las anteriormente enunciadas, la retension por Chile de los territorios de Moquegua, Tacna y Arica, y, en cuanto á este puerto, para lo futuro, la probibicion de artillarlo, una vez que sea devuelto al Perú.

Ya que no la justicia, es innegable la armonía y la prevision trascendental en las condiciones propuestas por Chile para dignarse de otorgarnos la paz.

No nosotros, el mundo, y principalmente la América, juzgará definitivamente de ellas, y su fallo dictado por la justicia, será el principio del restablecimiento del órden moral que Chile ha desquiciado en esta guerra fratricida, con afrenta de la civilizacion y de la humanidad.

Mi Gobierno, por su parte, tiene y ha declarado la resolucion inquebrantable de ser fiel á su honor y al encargo preferente que el Jefe Supremo de la República recibió de los pueblos del Perú, al designarlo como su conductor en tan graves y difíciles circunstancias, otorgándole omnímodas facultades.

Dígnese V. E. aceptar, con esta ocasion, las protestas de la alta consideracion y distinguido aprecio con que me es grato suscribirme de V. E. muy atento y muy obsecuente servidor.

(Firmado.)—*Pedro José Calderon.*

E. S. Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 18 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Dí cuenta al Presidente de la nota y anexos que V. E. se sirve dirigir á esta Secretaría con fecha 5 de Noviembre último, relativa á las conferencias que tuvieron lugar en Arica con motivo de la mediacion propuesta por los Estados Unidos, para arreglar de una manera pacífica las desavenencias que desgraciadamente existen entre esa República y la de Bolivia con la de Chile.

Dicho primer Magistrado se ha impuesto con interés de todos esos documentos y me ha ordenado decir á V. E. en contestacion, como tengo la honra de hacerlo, que el Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos no puede menos de lamentar profundamente el estado de guerra en que se encuentran tres Repúblicas hermanas y amigas de la mexicana, y que hace fervientes votos porque cuanto ántes se restablezca entre ellas una paz duradera sobre bases justas y equitativas para los contendientes.

A la vez aprovecho esta oportunidad para protestar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

---

Circular Diplomática.—Bolivia.—Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz, 1° de Diciembre de 1880.

Señor:

Las naciones de la América del Sur, estrechamente unidas por su comun orígen y sus instituciones libres, forman una agrupacion homogé-

nea que tiende á realizar de un modo solidario la paz y el progreso en el continente. Ellas están llamadas á constituir la verdadera fraternidad de los pueblos, sin las rivalidades de razas ni el choque de encontrados intereses y de diversa civilizacion, que hacen indispensables en Europa los grandes ejércitos, ó sea la paz armada que agobia á los pueblos.

El derecho público en su faz absoluta forma la ley universal de las naciones; pero hay tambien otro derecho, propio de las grandes circunscripciones internacionales. En esta faz, los principios de justicia tienen su significacion concreta y se aplican con mas ó ménos amplitud conforme á las tradiciones y civilizacion de cada continente. Así la América, bajo la ley universal, tiene su derecho propio como lo tienen las naciones del antiguo mundo.

La Europa, al través del tiempo y de las mas grandes trasformaciones, ha realizado inmensos progresos. Al término de cada una de las guerras casi siempre continentales y con ocasion de ellas, el derecho público europeo se agranda con una conquista bienhechora, con un progreso que honra la humanidad. La guerra fecunda el campo del derecho; la justicia se ensancha, y las generaciones venideras reciben el precio de los grandes sacrificios.

El respeto á la independencia de los estados soberanos y á la libertad de los pueblos; la proteccion y reorganizacion de las nacionalidades deprimidas y su llamamiento á la civilizacion moderna; el ensanche y elevacion con que el sistema político constitucional avanza sobre los poderes absolutos; las libertades del comercio internacional con abolicion del tráfico de exclavos; la limitacion de los males de la guerra; el respeto de las personas indefensas y de la propiedad privada del enemigo; la universal aceptacion del pacto de Ginebra:—estos y otros progresos que han seguido á las guerras de Europa, enaltecen el derecho público de aquel continente.

La América del Norte, mas desembarazada en su desenvolvimiento político é inspirada en los principios de la democracia moderna, ha impreso en el derecho público los dogmas de la igualdad é independencia de las naciones, y ha establecido la fraternidad americana fundada sobre la identidad de su civilizacion. Y para determinar el carácter propio de los intereses del nuevo mundo, ha proclamado la famosa doctrina de Monroe como principio americano.

A su vez la América del Sur, que se ha inspirado en las avanzadas

instituciones de la gran República del Norte y modelado en ellas su política, se esfuerza en formular su derecho público propio, siguiendo el movimiento universal y llevando á su mas avanzado desarrollo los progresos y las aspiraciones de la Europa, así como las libertades ensayadas con éxito en la República del Norte, bajo los auspicios de la paz. Esos esfuerzos los ha manifestado en las miras con que se convocó el Congreso de Panamá de 1826; en los nobles trabajos de los Congresos de Lima de 1847, de 1864 y 1878; en sus constantes aspiraciones por la organizacion y establecimiento de un Congreso americano para resolver las cuestiones de interés comun, evitar las querellas internacionales, fijar principios aceptados sobre la mejor constitucion de las nacionalidades y determinacion de sus fronteras, y en el alto respeto con que entre tanto conserva el principio regulador del *uti possidetis* de 1810, como base de la paz continental.

Esta espansion, generalmente pronunciada en el sentido de asegurar la paz sometiendo todas las cuestiones á las prescripciones de la justicia, á los acuerdos de la diplomacia y á los medios conciliatorios que son la ley de los pueblos cultos, forma el carácter del derecho sud-americano.

El respeto á la independencia y comun prosperidad de los pueblos; la fraternidad en la paz y prácticas humanitarias en la guerra; la justicia y moderacion, y sobre todo, el gran medio conciliatorio, el arbitraje en la decision de toda controversia internacional—son la ley del continente.

Mas, en presencia de este trabajo de civilizacion, y en la tierra destinada á sustentar las mas avanzadas ideas de justicia y de union, contémplase la sangrienta y larga lucha del Pacífico, levantada sobre un grano de salitre contra la República que habia prodigado siempre á su agresora las cuantiosas riquezas de su suelo; lucha que hoy se desenvuelve contra los mas grandes intereses de la América.

Chile, rompiendo sus tradiciones de cultura y pasando por encima del derecho americano, ha encontrado la ocasion de ensayar prácticas y doctrinas rechazadas en Europa. Ofuscada por el brillo de las armas, á cuyo éxito confía su engrandecimiento, ha olvidado su orígen, sus deberes internacionales, el estrecho vínculo que la une á la política americana; sin temor de caer del alto puesto debido á su prosperidad en el seno de la paz, proclama la conquista, la guerra de devastacion, y la preponderancia establecida sobre la ruina de dos Repúblicas, y busca el acrecentamiento de su riqueza, convirtiendo la guerra en una empresa

de adquisicion de los tesoros que Bolivia y el Perú tienen en su codiciado litoral. Se aparta de la sana política, se aisla en el continente, menosprecia los medios conciliatorios y la justicia universal.

Si los hechos palpitantes de la sangrienta lucha del Pacífico, las declaraciones oficiales del Gobierno de Chile, la actitud de la cámara y el clamor de su prensa, no fueran bastantes para que la América se penetre de las tendencias dominadoras de aquella República, las conferencias de Arica, que son su verdadero proceso, ponen en claro la audaz política con que se reacciona á la época de las guerras crueles de conquista, en las que el vencedor solo quedaba satisfecho viendo correr el arado sobre la tierra, asiento ántes de florecientes ciudades.—Tacna, Moquegua, Mollendo, Chimbote y numerosos puertos indefensos del Perú, hieren la conciencia universal y reclaman la salvadora protesta de la América.

Llega, pues, Excelentísimo Señor, el momento en que los Gobiernos del continente tienen que cumplir el inexcusable deber que la solidaridad americana les impone; el momento en que pronunciando su autorizada palabra sobre el carácter y tendencias de la guerra del Pacífico, se adelanten á amparar las sanas doctrinas del derecho y el sagrado depósito de las libertades y del progreso sud-americano.

Despues de las conferencias de Arica, el silencio de los gobiernos del continente importaria la aceptacion de la falsa política de Chile.

Son tan graves los sucesos que se desarrollan en el Pacífico, tan manifiesta la injusticia con que se violan los principios humanitarios del derecho de gentes, que con buenas y fundadas razones podriase promover y esperar la intervencion imperativa de los Estados de América, que hiciese cesar el escándalo, sometiendo las exigencias de Chile á las determinaciones arbitrales de un alto tribunal. Empero, dejando esta actitud á la espontaneidad de sus deliberaciones, el infrascrito, con el propósito de llenar de su parte el sagrado deber que toca á su Gobierno, se permite precisar los puntos que en su concepto deben llamar la séria consideracion del Gobierno de V. E., y sobre los que, espera, no vacilará en hacer conocer su opinion ilustrada en resguardo de los comunes intereses americanos.

Sea cual fuere la forma que revista la desmembracion de todo el litoral boliviano y del departamento de Tarapacá, hasta Camarones, y su anexion á Chile, resaltará siempre con la inflexible lógica de los hechos

que la fuerza es el título con que el vencedor toma posesion del territorio enemigo sometido á sus armas: alzaráse claramente la conquista, imponiéndose contra el derecho americano, como la causa generadora de tan grave trasformacion.

Aceptada en silencio la detentacion armada de Chile, las cuestiones de límites y las invasiones sin freno vendrian á hacer del continente el teatro de incesantes guerras. Tan profunda perturbacion de los intereses americanos, alejaria por largo tiempo la humanitaria propaganda de paz que se opera en estos momentos.—Pactos impuestos por la fuerza, jamas podran obligar al Perú y Bolivia en el porvenir, si llevan el ultraje á su soberanía y á la integridad de su territorio. La República Argentina y el Imperio del Brasil, Estados limítrofes de las potencias beligerantes, cuyos intereses políticos se hallan en constante roce, no podrán permanecer tranquilos en el estado de latente guerra que seguiria á la desaparicion de los vínculos mantenidos por la justicia. Roto el equilibrio político sud-americano, que, mas que en la fuerza material de los estados, descansa en el respeto de los principios y de los comunes intereses, cambiará la faz del continente; las combinaciones misteriosas y los recelos, reemplazarán á la noble confianza en las relaciones internacionales.

La general aspiracion de extinguir la guerra en la América habrá desaparecido forzosamente, si se deja á Chile plantar en este suelo el primer eslabon de la fatal cadena de la guerra de conquista: Bolivia y el Perú no podrán aceptar entónces ninguna convencion de paz ni la consagracion del arbitraje como ley internacional del continente, que sin resolver las actuales cuestiones del Pacífico, servirían únicamente para amparar despues las detentaciones de Chile. Respetar hoy la guerra mas cruel é injusta hasta que la república refractaria á la civilizacion consume sus violentas imposiciones, y cerrarla despues á las naciones obligadas á volver por su honra, seria el escarnio de la justicia.

Si Chile no retrocede de la falsa via y se somete en las prácticas de la guerra y en las condiciones de paz al derecho americano, preciso es no equivocarse—principiará en la América del Sur la era de las luchas internacionales. No hay nacion alguna en el continente cuyas fronteras no puedan ser rectificadas y recobradas sucesivamente conforme á la nueva doctrina, que en hora nefanda se pretende plantear en el suelo vírgen de la América.

Muy en breve Chile seria la primera víctima de esa falsa doctrina, con la que no hallará en el porvenir otra defensa á su integridad nacional que la de la fuerza: faltándole ella, no tendria ningun principio ni derecho alguno que invocar en su apoyo.—Son tan graves las complicaciones que pesan sobre los pueblos del continente.

La conquista repudiada para siempre en el mundo civilizado, no tiene cabida en el derecho moderno ni precedentes autorizados en las luchas de las nuevas nacionalidades. La reciente guerra del Paraguay, que terminó con la total sumision de esa República á las armas del Imperio del Brasil y de la nacion Argentina, ha salvado ilesa la doctrina americana: los gobiernos de esos dos poderosos Estados, con alta honra de sus armas y de la civilizacion, declararon que la victoria no les daba título alguno sobre el territorio enemigo ocupado por sus ejércitos. La ilustrada República del Plata en respeto de la decision arbitral del Presidente de Estados Unidos, devuelve á la nacion vecina el territorio á que ántes creía tener perfecto derecho, y el Brasil, al firmar el tratado de paz y de límites, invoca únicamente sus títulos anteriores á la guerra. Chile, al contrario, con las primeras ventajas y ántes de que haya llegado la hora de la victoria definitiva, que puede serle adversa, muestra al mundo el poder de sus cañones como el título de dominio á los territorios ocupados. Inmenso extravío apénas explicable con el furor bélico que sojuzga su razon.

La expansion territorial que en otros tiempos excusaba al ménos la necesidad imperiosa que sufre un Estado por su excepcional situacion, al extremo de ver comprometida su propia existencia, en el caso presente es injustificable y llega á ser odiosísima, si se aprecia la condicion relativa de las tres potencias beligerantes.

Hace largos años que el Perú desenvuelve todas sus combinaciones financieras sobre las riquezas de Tarapacá, para saldar con ellas su inmensa deuda, establecer su crédito rentístico y normalizar la hacienda pública. Ese rico departamento alienta las legítimas esperanzas del Perú y encierra la solucion de todos sus problemas políticos de paz y prosperidad.

En cuanto á Bolivia, la desmembracion del litoral de Antofagasta, es mas irritante y subleva la conciencia universal: jamas podrá presentarse razon alguna que la justifique.

Todos los Estados sud americanos gozan, segun su constitucion geo-

gráfica, de la libre expansion que sus dilatadas costas sobre el Pacífico y el Atlántico les aseguran. Entretanto, la República de Bolivia, enclavada en el centro del Continente, cerrada por sus altas cordilleras y el desierto y aislada del movimiento civilizador, se agita y convulsiona dentro de su territorio y sobre sus inmensas riquezas naturales, sin poder seguir libremente á sus hermanas en la corriente del progreso. Su poblacion mas densa, sus principales departamentos gravitan en su expansion comercial sobre las costas del Pacífico, donde salvando largas distancias apénas cuentan con su actual litoral disputado.

Cuando las riquezas descubiertas en el vasto territario de Antofagasta, extrechando las distancias, ofrecian á Bolivia con las líneas férreas, fácil acceso al comercio del mundo; cuando principiaba á sentir la reparadora reaccion que viene del movimiento internacional, se adelanta la República de Chile á cerrarle el paso y ahogarla en su desarrollo con la violenta clausura del Pacífico. Aquella República, favorecida con extensas costas y numerosos puertos, se apodera á mano armada de la única válvula de respiracion que alienta á Bolivia y le abre el camino á un seguro porvenir.

La América no puede absolver un atentado de tan honda perversion, ni permitir que una nacionalidad de su seno permanezca en el aislamiento con mengua del derecho y del progreso, que son la ley providencial de los pueblos cultos.

El Gobierno de V. E., en homenaje al sentimiento público de esa noble nacion, á quien tan dignamente representa, honraria en alto grado la causa del Continente, declarando desde luego, que anexiones violentas como la de los vastos territorios del Perú y de Bolivia no pueden ser elevadas en América al rango de prácticas internacionales. Seria mas significativa y valiosa la actitud del Gobierno de V. E. si se sirviese solicitar al de Chile una franca explicacion sobre este punto de trascendental importancia, ó interrogarle al menos sobre si persiste en sostener tan extraña doctrina, que justamente alarma á la América y lleva el desquicio á las futuras relaciones de pueblos hermanos.

Los grandes errores de un pueblo tienen su lógica irresistible que los encadena á otros igualmente funestos. Chile, fascinada con la guerra bajo los halagos de sus primeros triunfos, ha pasado resueltamente de la reivindicacion de sus pretendidos derechos en el litoral boliviano, á la conquista de territorios no cuestionados; y reaccionándose contra el

derecho moderno, que dulcifica los males de la guerra, emplea la devastacion y el incendio en las costas é indefensas poblaciones del Perú.

Las guerras de conquista en su desenvolvimiento llevan lógicamente consigo el furor y la destruccion, natural consecuencia del principio proclamado: la fuerza como primer término del derecho del conquistador, no tiene mas límites que los trazados por sus propios desbordes.

Solo así se explica la mision que la armada y ejércitos de Chile desempeñan con triste celebridad, léjos del teatro de la guerra, desmantelando puertos no artillados y llevando el hacha del incendio y el terror sobre poblaciones que ninguna resistencia oponen á sus armas. La República agresora, que prescinde del poder de la opinion para ponerse á cubierto en el porvenir de sangrientas represalias, manda devastar, no los elementos bélicos del enemigo, sino las fuentes de la industria, la riqueza y el poder económico con que un dia pudiera aquel restablecer sus derechos ultrajados y los fueros de la civilizacion.

El derecho de gentes, basado en los principios de justicia, en la práctica uniforme de los pueblos cultos, y en solemnes pactos internacionales, ha templado el rigor de la guerra y reducido los males de ella al lugar y al éxito de las operaciones bélicas. La Europa, y mas todavía la América, han sostenido con honra del siglo el respeto de los beligerantes á los monumentos de la civilizacion, á las obras y grandes adelantos de la industria, y en todo caso á la propiedad particular inofensiva.

Si las devastaciones de la guerra se excusan todavía por la extrema necesidad, ellas no pasan de su fatal objeto. La Prusia, llevando no obstante por sus excesos, sobre sí, la reprobacion universal, ha contenido su accion destructora sobre la línea de operaciones. Ha arrazado fortalezas y pueblos que halló en su camino, como obstáculos á su accion militar; pero, jamas ha pensado en enviar friamente desde su campamento, expediciones asoladoras á puertos lejanos é indefensos y á poblaciones desamparadas, con la única mira de destruir, esparcir el terror y entregarlos al pillaje.

Las prácticas de la guerra adoptadas entre pueblos civilizados conformes en su templanza con la índole de la época y los sentimientos que dominan en el continente americano, no han detenido á la república de Chile en la reaccion con que se encruelece sobre las obras de la paz y de la industria.

La universal protesta con que la América ha condenado tan odiosas violaciones, excusa al infrascrito de apoyarla con prácticas humanitaria s

que ennoblecen las páginas del derecho americano, y le basta recordar á este objeto que el Gobierno de los Estados Unidos, durante la última lucha (1814) que sostuvo con la Inglaterra, y en respuesta al almirante Cochrane que habia ordenado la destruccion de poblaciones situadas en la costa, manifestó: "que habia visto no sin sorpresa que se trataba de legitimar como medida de represalia el sistema de devastacion, contrario en todos sentidos á las prácticas de los pueblos civilizados......" Y haciendo notar que en las guerras de la Europa no se encontraban casos semejantes, ni en aquellos pueblos cuyo espíritu de hostilidad habia sido mas inconsiderado, y que para encontrar ejemplos de tan odiosa é inícua devastacion era preciso retroceder á los siglos bárbaros—el Gobierno de aquella poderosa República declara con excelsa moderacion—"que á pesar de que tales actos le imponian la necesidad de las represalias ó le autorizaban para ello, no las habia decretado....... y que jamas apelaria á medios que reprobaran los sentimientos de humanidad."

No obstante, el ejército inglés llevó sus hostilidades al punto de destruir el Capitolio, el Palacio del Presidente y otros edificios públicos.

Sir James Mackinstosh, juzgando estos hechos en la Cámara de los Comunes, dijo:—" Si el Congreso se hubiera abierto ántes, las órdenes de atacar á Washington no habrian sido comunicadas y se hubiera evitado una victoria que consideraba cien veces mas vergonzosa que la peor derrota; porque convertiria en objeto de ódio y alarma para los pueblos europeos el poder naval de Inglaterra, y colocaria en adelante al de la República norte-americana de parte de todos los que se declarasen sus enemigos."

Lecciones de tan fecunda enseñanza y prácticas que han sido sancionadas con aplauso en la América, no podrán ser borradas por los insólitos extravíos de la República de Chile.

La opinion de los pueblos expresada por todos los órganos de la prensa, de un extremo á otro del Continente, ha condenado los crueles medios que Chile ostenta en la presente guerra. La América no halla en las pequeñas causas del conflicto, nada que pueda autorizar la destruccion de la renombrada capital del Perú, de la antigua é histórica ciudad americana, y menos de las costas y puertos desguarnecidos.

Para dar á esas manifestaciones salvadoras todo el prestigio y la honra que merecen, falta únicamente que los altos representantes de la ley y de los intereses americanos, como el Gobierno de V. E., estimando los

hechos en lo que puedan valer ante su ilustrado criterio, se sirvan pronunciar su autorizada opinion sobre las prácticas denunciadas ante el mundo civilizado, como contrarias á la justicia y á los usos humanitarios consagrados por el derecho moderno, entre pueblos cristianos; y pedir con perfecto título, arrancado de los comunes intereses del Continente, la regularizacion de la guerra si ello fuere digno de los elevados sentimientos de americanismo que los distinguen.

La noble agitacion de los pueblos del Continente por afirmar la paz sobre sólidas bases, reaparece y se acentúa en estos momentos de prueba. La aspiracion general, el voto de los Gobiernos y las declaraciones de los Congresos internacionales de Lima, han sido hasta hoy ineficaces para evitar y contener los estragos de la guerra.—Considérase necesario el sometimiento expreso de todos los Estados á un alto principio regulador, tantas veces invocado en el mundo, y que marcando el mayor progreso, tomará definitivamente asiento en el derecho público sud-americano.

Así, proclámase el arbitraje como el único medio de zanjar y dirimir todo desacuerdo; y para rodearlo con este fin de los prestigios del poder, se considera urgente elevar ese gran medio á la categoría de ley positiva internacional.

Las aspiraciones y las prácticas toman la forma de un pacto obligatorio: la guerra va á ser borrada de los fastos de la América.—Consígnase en un tratado la protesta mas solemne contra las imposiciones de la fuerza y los extravíos de los pueblos que se enorgullecen con el ruido de las armas.

Se trata de realizar un movimiento político de magna significacion.—Al frente de las sangrientas escenas del Pacífico, se pide á todos los Estados del Continente el tributo de su respeto al arbitraje internacional, como solucion obligatoria de todo diferendo.

Mas, ¿cuáles son las naciones que levantan en alto esta generosa iniciativa de conciliacion continental, cuyo primer efecto ha de caer con todo su peso sobre la desastrosa guerra que la ambicion chilena sostiene contra dos Repúblicas hermanas?

En lo mas avanzado de la lucha del Pacífico, en Setiembre del presente año, los Representantes de los Estados Unidos de Colombia y de la República de Chile—"deseando afirmar los sentimientos de fraternidad internacional que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de

las Américas, resuelven celebrar con ese objeto una convencion. y en efecto, han estipulado los siguientes artículos:

"1°. Las dos Repúblicas contraen á perpetuidad la obligacion de someter á arbitraje las controversias y dificultades de cualesquiera especie que puedan suscitarse entre ambas naciones.

"2° En defecto de acuerdo, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal será el Presidente de los Estados Unidos de América.

"3° Colombia y Chile procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras naciones americanas, convenciones análogas á la presente, á fin de que la solucion de todo conflicto internacional, por medio del arbitraje, venga á ser un principio de derecho público americano."

La República de Chile ha elejido ocasion tan solemne para presentarse ante el mundo civilizado con el estandarte y la propaganda de la paz continental y de la fraternidad de los pueblos americanos. Comprendiendo la inmensa responsabilidad que la abruma, parece ya dispuesta á corregir sus actos y ofrecer á la América la reparacion del escándalo de la guerra de exterminio que sostiene con esos pueblos á quienes llama á la paz perpétua, jurada ante el avenimiento internacional y la alta magistratura del Presidente de los Estados Unidos.

En esos mismos instantes se hallaba en curso la mediacion de la gran República del Norte, y bien pronto bajo tan respetables auspicios, se abren en Arica las sesiones del Congreso de paz, donde toma asiento la República de Chile, despues de haber consignado en el pacto de Setiembre la declaracion de sus principios políticos y la proclamacion del arbitraje como ley del Continente. Abiertas quedaron tambien las puertas de la gloria para consumar sus propósitos de paz y de conciliacion,

Los constantes esfuerzos de la América por el establecimiento de la paz internacional han escollado siempre en la abstraccion que revisten. Una gran idea no llega á ser benéfica sino cuando nace con vida real aplicándose prácticamente á hechos actuales. La historia es el gran testimonio de esta verdad. El derecho público europeo en sus páginas mas brillantes surge de los Congresos y acuerdos diplomáticos realizados con ocasion de la guerra ó de graves cuestiones internacionales: la mediacion, el arbitraje y hasta la intervencion, llevan en sí la mas alta significacion política, no en la region de las máximas, sino como soluciones prácticas de un conflicto presente.

La República Argentina sometiendo despues de la victoria sus disputados títulos sobre la villa Occidental, al arbitraje de los Estados Unidos, enaltece el principio conciliador con que sella el derecho americano, y ofrece una prenda segura de paz al Continente. Alzase su gloria con este acto de moderacion hasta el respeto de los pueblos, donde no llegan los triunfos alcanzados por la fuerza.

Podríase sostener que ha llegado por fin el momento de cerrar la guerra del Pacífico y salvar la paz del Continente. Los antecedentes se hallan fijados con la autoridad de la fé internacional.

Mas todo, absolutamente todo, es vano é ineficaz para una nacion que menosprecia sus propios actos y olvida los solemnes compromisos jurados á la faz del mundo.

La Convencion de Bogotá y las conferencias de Arica, son el proceso de la falaz política de Chile.

Los Representantes de esta República asumen la actitud del vencedor en presencia de su víctima, é imponen las condiciones de paz como un nuevo ultraje al derecho americano y á la inalienable soberanía de las potencias aliadas. Delínean con la espada del conquistador la nueva Chile que ha de formarse de los despojos del Perú y de Bolivia: un vasto territorio sobre el mar, cuyas fronteras limitarian con tres Estados, es la primera cifra del precio de la paz. Despues de una fuerte indemnizacion, explicable únicamente con la victoria definitiva, siguen otras imposiciones aun mas odiosas. Chile no se reduce á la usurpacion del territorio: vá mas léjos; se arroga el ejercicio de los derechos de soberanía, que las Repúblicas aliadas no podian perder sino con su indepencia. Les prohibe la celebracion de pactos internacionales como el de la alianza de 1873, que lo cancela; el de confederacion, destinado á restablecer el equilibrio político, que lo borra; y hasta la Constitucion íntima de los dos Estados bajo la forma federal, entra en las prohibiciones del dictador. Asumiendo la soberanía del Perú los Representantes de Chile legislan á perpetuidad sobre el puerto de Arica. que en ningun tiempo podrá ser artillado, y mantienen indefinidamente la dominacion del enemigo sobre los departamentos de Tacna y Moquegua.

Esto, que parece increible y hasta forjado para preparar la reprobacion universal, se ha escrito con mano firme y mantenido irrevocablemente desde el principio hasta el fin de las conferencias de Arica.

Los Representantes de la alianza oponen en vano á la dictadura, el

derecho y los sagrados intereses de la América. Para dar al mundo el testimonio de su moderacion y del respeto á la paz del Continente, invocan el principio conciliador, la ley proclamada en la Convencion de Bogotá: el arbitraje del Presidente de los Estados Unidos.

Chile afirma que la razon, la justicia y el derecho están de su parte. Aplaude la renombrada imparcialidad del Gobierno de la gran República del Norte. El fallo en su concepto debe serle propicio. ¿Aceptará esta solucion?—Nó. Tiene la conviccion íntima de haberse apartado irremediablemente de la justicia y de la América. La fuerza es el último recurso á que se acoje y la razon única de sus actos.

Al propio tiempo que inicia la propaganda del arbitraje, como clave de la paz internacional, y celebra un tratado solemne para su aceptacion en el Continente, lo rechaza con todas sus fuerzas en el momento mismo de su fecunda realizacion. Enaltece la magistratura del Presidente de los Estados Unidos, hasta el punto de presentarlo como al juez nato de la América; y lo aparta en seguida de su presencia, sin detenerse ante los respetos de la mediacion ofrecida por ese recto magistrado.

Chile se anticipa al fallo de la opinion de las naciones. Está juzgado y condenado por sus propios actos.

El infrascrito se persuade que el Gobierno de V. E. en su alta ilustracion y extricta imparcialidad, verá, al imponerse de los protocolos de Arica, que ellos autorizan las apreciaciones mas severas sobre la política de Chile, y formará la conviccion de que el arbitraje era el medio honroso y único de arribar á una solucion, que habria conciliado las encontradas exigencias de las Repúblicas beligerantes y salvado ante la opinion del mundo los intereses y los prestigios de la América.

Ante la magnitud que la guerra ha tomado en su nueva faz, los propósitos con que el gobierno del infrascrito se dirige á los legítimos representantes de la política continental, no se limitan al aislado interés de amparar los derechos de Bolivia y hacer eficaz la defensa de su autonomía, objetos que tampoco carecen de justicia: miras mas elevadas y la conciencia de los altos destinos de la América, le inclinan á persistir en los sacrificios de la República para ofrecerlos en aras de la fraternidad y de los grandes intereses del continente, ya que una nacion desviada de la buena senda, se reacciona levantando con ultraje de la civilizacion la bandera de la conquista rechazada para siempre del nuevo mundo.

Chile, apartándose de la limitada controversia sobre el impuesto de

salitres, objeto único de la guerra, cambia de causa y toma nuevo rumbo. Con la rapidez y la firme resolucion que siguen á un vasto plan meditado, rechaza la mediacion amistosa del Perú, declarándole al punto una guerra de esterminio, que con un verdadero escándalo de la América, lleva en estos momentos la profanacion del conquistador sobre la ciudad de venerables tradiciones. La destruccion de Lima, la tea destinada á convertir en cenizas la sede de los congresos internacionales, y la desvastacion de los puertos del Perú sin una gran idea humanitaria, muestran bien claro que la justicia, el derecho público y los altos y comunes intereses de la América se hallan comprometidos en la actual guerra, que avanza en su carrera de sangre, á despecho de la mediacion de los Estados Unidos, y de los buenos oficios de poderosas naciones de Europa.

Los gobiernos de la América del Sur, no pueden permanecer por mas tiempo en silencio, ni escusar la actitud que la situacion reclama de sus elevados prestigios y del comun deber que los liga ante las glorias de la emancipacion, confiadas á su americanismo.

Las complicaciones que surjen de la presente lucha, cuyo término se aleja, insinúan como un movimiento natural, la intervencion legítima de los estados americanos á nombre de los intereses y del equilibrio político del continente. La mediacion en forma eficaz ó la reunion de un congreso americano que tome sobre sí las graves cuestiones del presente y las garantías ulteriores de la paz continental, honrarían la alta política de los estados que formando una agrupacion homogénea marchan á realizar los destinos de la América.

El gobierno del infrascrito, dejando estos acuerdos á la iniciativa de los ilustrados gabinetes de Sud-América, se permite por ahora llamar la alta y justa consideracion del gobierno de V. E. sobre el estraño giro que la política de Chile ha impreso á la guerra en su nuevo y extenso desenvolvimiento, y muy particularmente sobre la actitud de marcada intransigencia que ha mantenido en las conferencias de Arica.—V. E. hallará en los documentos adjuntos á este despacho suficiente luz para apreciar esa política tan faláz como adversa á los nobles sentimientos de justicia que predominan en los pueblos americanos.

El alto mérito y los prestigios de que justamente goza el gobierno de V. E. por la honra con que mantiene, junto con los votos de su Nacion, las glorias y las generosas aspiraciones del continente, exigen en la ocasion solemne de la presente guerra, la manifestacion de su respetable y

autorizada palabra, para mostrar al mundo que la América será siempre la patria de la justicia, del derecho y de la fraternidad de los pueblos.

Con sentimientos de respetuosa y distinguida consideracion, el infrascrito tiene la honra de suscribirse de V. E. muy atento servidor.

(Firmado) *Juan C. Carrillo.*

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.—México.

---

Segunda Circular Diplomática.—Bolivia.—Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La Paz, 20 de Diciembre de 1880.

Señor:

Expedida la circular de 1° del corriente mes, el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, tiene la honra de llamar nuevamente la atencion de V. E. sobre las consideraciones á que da lugar el despacho de la cancillería de Chile de 10 de Noviembre último, que sosteniendo las proposiciones presentadas en Arica por los Plenipotenciarios de aquella nacion, como ineludibles bases del tratado de paz, renueva la ya debatida cuestion de las causas y legitimidad de la guerra, y afirma en términos cuidadosamente velados, doctrinas de todo punto inaceptables y contrarias al derecho de las naciones.

El infrascrito se ve por ello obligado á rectificar ante el severo juicio del Gobierno de V. E. la falsa apreciacion de hechos que contiene aquel documento, y á contradecir los cargos con que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile pretende justificar la prosecucion de la guerra y cubrir con su palabra diplomática el derecho de conquista, enérgicamente proclamado en las conferencias de Arica y sostenido sin embozo en la prensa y tribuna chilenas.

Los cargos dirigidos á Bolivia se refieren á la falta de cumplimiento de sus pactos; á la denegacion del *arbitraje,* y al objeto hostil del tratado de alianza defensiva estipulado con el Perú en 6 de Febrero de 1873.

Dos son los tratados de límites que Chile ha impuesto á Bolivia; el de 10 de Agosto de 1866 y el de 6 del propio mes de 1874. Ambos estipulan como línea divisoria la del grado 24, sobre el litoral perteneciente á Bolivia hasta el grado 27, segun lo atestiguan solemnemente, fuera de antiguas capitulaciones y numerosas pruebas históricas, la misma Constitucion política de Chile y el tratado de reconocimiento de su independencia por España, firmado en Madrid á 25 de Abril de 1844: estos irrecusables documentos fijan el desierto de Atacama por límite septentrional de aquella República.

Ofreciendo un verdadero sacrificio en homenaje á la paz y con el fin de contener la incesante espansion de Chile sobre su costa, Bolivia se conforma con el abandono de sus derechos sobre los grados 25 á 27, y acepta la línea divisoria en el grado 24. Mas, Chile, léjos de zanjar la cuestion de límites de una manera franca y definitiva y de asegurar así una paz estable, ha mantenido tenazmente en ambos tratados el carácter contencioso que los distingue, en oposicion al anhelante deseo con que la cancillería boliviana ha procurado siempre apartar las complicaciones y roce de derechos que han venido á ocasionar la presente guerra. Chile, convencida de su preponderancia en el litoral boliviano, en vez de crear el límite internacional ha fundado la confusion. El primer tratado estipula la comunidad de un grado á cada lado de la línea: comun soberanía de ambas naciones en una zona de dos grados. Mas aun, establece la medianería de las cobaderas de guano yacentes en el territorio de Bolivia próximamente sobre el grado 23. El tratado de 1874 sin extinguir totalmente la comunidad, orígen de tan graves dificultades, restringe la soberanía de Bolivia en su propio territorio al norte del grado 24, donde no le es dado mover la tasa del impuesto sobre poblaciones nuevas, cuyo rápido acrecentamiento y prosperidad permitian sin inconvenientes un sistema tributario superior á las escasas contribuciones que apénas se iniciaban.

Cediendo Bolivia en los dos tratados de límites sus claros derechos sobre el territorio, al sur del grado 24, y manifestando su constante empeño de extinguir la peligrosa comunidad de intereses, únicamente por amor á la paz, no ha dado pruebas de hostilidad á Chile, á quien momentos ántes de la guerra otorgaba libre tránsito sin reciprocidad ninguna para la exportacion de productos minerales de las costas contiguas por el puerto de Antofagasta, ménos ha podido encubrir el designio de

provocar conflictos en una costa donde su accion era ineficaz ante el poder marítimo que ampara la absorbente política de Chile.

El gravámen de 10 centavos establecido en transaccion privada sobre los intereses de una compañía anónima cuya nacionalidad aun era cuestionable, y que en apariencia ha ocasionado la actual guerra, ha sido objeto de controversia únicamente sobre el modo de apreciar el carácter interno ó externo de la cuestion, ajena en concepto de la cancillería boliviana, á reclamaciones diplomáticas, que jamas podian surgir de los negocios de una compañía agraciada por el Gobierno nacional. Bolivia, que ha sostenido el carácter interno de la reclamacion, no muestra por eso el deliberado propósito de violar ningun pacto, ni ha podido sospechar que una cuestion de reducidos alcances y de solucion fácil, sea por acuerdos con la misma compañía salitrera á cuyo objeto partió de esta ciudad el comisionado del Gobierno dias ántes de la ocupacion bélica de Antofagasta, ó sea por la magistratura nacional ante quien los agraviados debian reclamar justicia, hubiese sido bastante á provocar el grave conflicto que hoy asombra al continente americano.

Harto exagerado y poco serio parece afirmar que la República de Chile se hallaba completamente desprevenida y desarmada, en actitud tranquila, y que en ese estado el Perú y Bolivia provocaron la guerra obligándola á buscar, mediante las armas, la satisfaccion de su honor vulnerado.

Los hechos revisten ya la severa autenticidad de la historia.

Es Bolivia y no Chile quien fué sorprendida con actos de violenta ruptura y de invasion premeditada sin prévia declaracion de guerra, en los momentos en que las naciones vecinas profundamente conmovidas la veían agobiarse bajo el peso de terribles calamidades que diezmaron su poblacion.

El Perú, cuyos elementos bélicos eran á la sazon relativamente inferiores y que prefiriendo los medios conciliatorios interponia su mediacion amistosa, es envuelto estrepitosamente en la guerra para la que no estaba preparado y que por lo mismo nada habia hecho para provocarla.

Los sucesos hasta aquí desarrollados en la guerra del Pacífico, hacen ver cuál de los beligerantes buscó la ocasion de la lucha y de qué parte estaban de antemano previstos los aprestos de guerra, que desviados del temido conflicto argentino fueron utilizados con seguras ventajas contra naciones desprevenidas.

Hasta en el órden de las violencias apoyadas por la fuerza, bastábale

á Chile para resolver el conflicto con Bolivia, hacer presion sobre el puerto de Antofagasta con la presencia de una de sus naves de guerra, miéntras se sometiese la controversia á la decision arbitral ó se tomase un partido definitivo, ya que entró en sus miras dar autoritariamente á la cuestion el carácter internacional y diplomático, y ya que Bolivia nada podia en su apartada costa contra el poder naval de la potencia agresora. Pero, razon ninguna ha podido autorizarle para romper el tratado de límites de carácter permanente, y proclamar desde el punto de partida doctrinas anti-americanas de reivindicacion y de absorcion territorial, que ántes habia condenado y combatido ardientemente en defensa de la autonomía de otras secciones de Sud-América.

Chile se ha encargado de esclarecer las verdaderas causas de la guerra y la legitimidad con que Bolivia y el Perú sostienen su honra y sus derechos.

El arbitraje se presenta bajo dos fases en los conflictos boliviano-chilenos.—Arbitraje ámplio para resolver la cuestion de límites en todo su alcance conforme al *uti posidetis* de 1810; y arbitraje restringido estatuido en el pacto complementario de 21 de Julio de 1875.

En el largo período de discusion y de reclamaciones que Bolivia ha sostenido sobre la posesion de Atacama y la delimitacion de sus fronteras, dejó ya comprobado que el arbitraje y todos los medios conciliatorios propuestos de su parte fueron constantemente rechazados por Chile; que en esas apartadas regiones ha mantenido siempre su incesante espansion con las ventajas que le procuran su proximidad y su poder marítimo.

Despues de muchas legaciones, todas infructuosas, la del Sr. Santibañez contrariada en sus empeños conciliatorios de equitativa transaccion, invocó el arbitraje como el último recurso para definir la enojosa cuestion de límites y asegurar una paz sólida entre ambos Estados. La proposicion fué negada inmediatamente y cerrado el debate con la protesta del negociador boliviano.

La notable Memoria del Sr. Rafael Bustillo, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, presentada á la asamblea de 1863, con motivo de la ocupacion de Mejillones, resúmen completo de la controversia sostenida por veinte años, concluye proponiendo el arbitraje como el medio justo de zanjar la querella sin escándalo ni deshonra del nombre americano. La mision del Sr. Frias que llevó esta y otras proposiciones con-

ciliatorias fué rechazada igualmente, y desatendidos los buenos oficios que generosos mediadores ofrecieron en esa ocasion.

Poco tiempo despues, Chile invitado al Congreso americano reunido en Lima en 1864 con el principal objeto de dejar irrevocablemente abolida la guerra, sustituyéndola con el arbitraje como el único medio de transigir todos los desacuerdos entre las repúblicas sud-americanas, acepta y aplaude el pensamiento. No obstante, y en el mismo acto exceptúa y separa de esa conciliacion internacional la cuestion de límites pendiente con Bolivia, declarando que cualesquiera que fuesen las medidas que dictara el Congreso americano ó los principios que aceptara para dar solucion á las cuestiones de límites, en cuanto á Bolivia necesitaria zanjar previamente las dificultades que le impedian reanudar sus relaciones. Acepta el arbitraje como pensamiento que honra, y solo en sus relaciones con potencias lejanas con quienes no ha de tener probablemente ningun conflicto, y lo rechaza en su práctica aplicacion á desacuerdos que precisamente reclaman ese alto medio conciliatorio como el único eficaz para abolir la guerra; así lo evita en el litoral boliviano donde el poder de su fuerza es incontestable.

Confírmanse estas conclusiones con hechos recientes pero que pertenecen ya á la historia: Chile consagra el arbitraje internacional en la convencion de Bogotá, y lo rechaza al punto en las conferencias de Arica.

El arbitraje recientemente constituido en el pacto complementario de 1875, no podia ser mas unilateral en favor de Chile dentro de los paralelos 23 y 24, donde al frente de la soberanía de Bolivia se alzan las inmunidades de aquella República, y sin embargo, se ha preferido la fuerza al medio conciliatorio para resolver el conflicto con Bolivia.

Con ocasion del acto legislativo de 14 de Febrero aprobatorio de una transaccion privada, y que careciendo de los alcances de una ley general sobre impuestos, estaba fuera de la prohibicion del art. 4° del tratado de 1874, la cancillería chilena, sin guardar los mútuos respetos que se deben los Representantes de Estados soberanos, notificó al Gobierno de Bolivia que si no se suspendia definitivamente aquel acto legislativo, se veria precisada á dar por roto y cancelado el tratado principal de 1874. Ageno el Gobierno de Chile á los medios conciliatorios y ántes de que la discusion diplomática hubiese aclarado los términos de la controversia, mostraba ya con estraña altivez el próximo advenimiento de la actual guerra de reivindicacion y de conquista.

Fué entónces que para alejar de la discusion esas amenazas que volvian á renovar la antigua ambicion de la República vecina, que el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia Sr. Lanza, invocó el arbitraje estatuido en el art. 2º del pacto complementario de 1875, precisamente para zanjar las cuestiones que se suscitasen sobre la inteligencia y ejecucion del tratado principal. Lo expresa así en los dos incidentes de la cuestion salitrera respondiendo á la Legacion de Chile en sus despachos de 26 de Diciembre de 1878 y 6 de Febrero de 1879.

Verdad es que el Ministro Sr. Videla en su nota de 20 de Enero y en su ultimatum de 8 de Febrero de 1879, acepta el arbitraje propuesto haciéndolo, sin embargo, inconciliable con la dignidad de Bolivia, cuya soberanía se procura deprimir para dificultar la realizacion del medio conciliatorio. En el primer oficio, dando al asunto autoritariamente el carácter internacional, se exige la prévia é inmediata suspension del acto legislativo de 14 de Febrero, y una respuesta definitiva ántes de tres dias. En el segundo, despues de la contestacion al primero, se impone el término perentorio de 48 horas para una nueva respuesta sobre la aceptacion condicional del arbitraje.

Este es precisamente el punto concreto de donde Chile arranca el especioso pretexto de la denegacion al arbitraje, atribuida con designio al Gobierno de Bolivia, y sobre el que levanta la justicia de su causa; de este punto tambien se hace surgir la ruptura de la paz y la guerra del Pacífico.

Habiendo ocurrido en esos momentos en el Gabinete de Bolivia serios desacuerdos sobre la política trascendental, el Ministro de Relaciones Exteriores dimitió su cargo en 8 de Febrero, y sobre esta crísis palpitante, de que el negociador chileno tenia pleno conocimiento, vino el referido ultimatum con imposicion de un plazo perentorio de 48 horas para responder sobre la suspension inmediata de la ley reclamada y la aceptacion del arbitraje, que Bolivia habia invocado en oposicion á las prematuras amenazas del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Alejandro Fierro, y repetidas por la Legacion constituida en esta Capital. Recibíanse al mismo tiempo informes de fé incontestable sobre los aprestos bélicos de aquella República en las mismas costas de Bolivia y sobre la actitud hostil del blindado Blanco Encalada en las aguas de Antofagasta. Pendiente la negociacion, hallábase ya decidida la guerra y realizados los actos preparatorios á la faz del mundo.

Se habia resuelto precipitar el conflicto con proposiciones ultrajantes

al honor nacional imposibilitando la aceptacion inmediata de un arreglo amistoso.

En efecto, contestando en 12 de febrero á este ultimatatum, el Ministro accidental de Relaciones, Sr. Dória Medina, propuso la cuestion prévia de decoro sobre la notificacion intempestiva del rompimiento del tratado de 1874, sobre la presencia amanazadora y hostil en las aguas de Antofagasta del vapor de guerra "Blanco Encalada," y sobre la irregular intimacion del ultimatatum en medio del cambio del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando era imposible prestar atencion inmediata al referido oficio en situacion semejante. Apoyado en consideraciones tan justas declaró, en resguardo del decoro nacional, que para continuar la negociacion pendiente era indispensable el alejamiento del buque de guerra apostado en el Litoral boliviano.

Un dia despues, el 13 de Febrero, el negociador chileno devuelve el reclamo sin respuesta alguna, por haber pasado el término perentorio de 48 horas impuesto al gobierno de Bolivia, y declarando haber terminado su mision cerca de él, pide sus respectivos pasaportes, que le fueron espedidos y entregados el dia 15 del mismo mes.

El representante de Chile, en cumplimiento de sus instrucciones, cierra *ex-abrupto* el debate en los mismos dias que sin noticia de estos actos, pero que debian suponerse ya realizados, fuerzas chilenas invaden el Litoral boliviano, y arrojando de allí á las autoridades de la república, enarbolan la bandera de la reivindicacion.

La ruptura de la paz por Chile no ha contado con mas motivos. Cerca del gobierno de Bolivia se sostenia un simulacro de discusion diplomática al mismo tiempo que se preparaba la ocupacion bélica del territorio boliviano, consumada con plena premeditacion.

La cancillería de Santiago, repitiendo como un gran cargo haber agotado los medios conciliatorios y sostenido siempre en su política internacional el mas elevado de ellos, el arbitraje, de cuya aparente denegacion acusa á Bolivia, olvida la historia de su diplomacia, en la que la justicia y la moderacion no han estado siempre de su parte, y mucho menos el propósito de evitar la guerra por medios pacíficos, entre los que ninguno ha sido mas resistido que el arbitraje.

La paz y la guerra han estado en manos de los altos poderes de Chile: ellos han preferido deliberadamente abrir el camino de sangre que hoy recorren, patentizando antiguas aspiraciones de dominacion. La actual

guerra es la obra de sus meditaciones y de la responsabilidad que inescusablemente les corresponde.

No es justo calificar de hostil un pacto estrictamente defensivo.

Revisando el celebrado en Lima en 6 de febrero de 1873, entre el Perú y Bolivia, se ve, tanto por su objeto como por la forma que reviste que no es sino el acuerdo de dos naciones para garantirse mútuamente su independencia y soberanía y la integridad de sus respectivos territorios, contra la agresion exterior de otro ú otros Estados ó de fuerzas sin bandera.

La alianza se hace efectiva: 1º contra los actos dirigidos á privar á alguna de las altas partes contratantes de una porcion de su territorio con ánimo de apropiarse de su dominio y cederlo á otra Potencia; 2° contra los actos que tiendan á someter á cualquiera de las partes á protectorado, venta ó cesion de su territorio ó á menoscabar el ejercicio amplio de su soberanía é independencia; 3º contra los actos dirigidos á anular ó variar la forma de gobierno de una de las altas partes contratantes.

Reconociendo ambas partes que la justicia es la base de la Alianza, se reserva cada una de ellas el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra está comprendida en el pacto (art. III.)

Las altas partes contratantes se obligan tambien á emplear con preferencia todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento ó para terminar la guerra, reputando entre ellos, como el mas efectivo, el arbitraje de una tercera Potencia (art. VIII.)

Se obligan asimismo á solicitar separada ó colectivamente, prévio acuerdo, la adhesion de otro ú otros Estados americanos á este tratado de alianza defensiva.

Tales son las disposiciones orgánicas del pacto celosamente acusado por Chile como calculada agresion que concertaron el Perú y Bolivia contra su seguridad.

Y esta grave inculpacion se funda en el artículo adicional que dispone la reserva del tratado, miéntras las partes contratantes de comun acuerdo, no estimen necesaria su publicacion.—El secreto establecido por consideraciones de política interior es temporal y destinado á desaparecer con la adhesion separada ó colectiva de los demas Estados americanos. Sin embargo, en tan nímia y accidental como transitoria condicion de un pacto defensivo, se ha fundado la declaracion de guerra contra las repúblicas aliadas.

La extrema susceptibilidad con que se explican la causa y los mas complicados sucesos de la guerra, trasluce que el Litoral de Atacama era el primer objeto de la absorcion meditada, pues se hace culpable al Perú de haber garantido con su alianza la integridad territorial de Bolivia. Mas aun, en el estado á que han llegado la guerra y las aspiraciones conquistadoras de Chile sobre los territorios contiguos del Perú, se insiste en demostrar que todo acto diplomático con tendencias á garantir la soberanía de las naciones americanas, es altamente ofensivo á Chile é importa el *casus belli* para romper las permanentes relaciones de los Estados. El Continente americano debe ver con recelo que el carácter defensivo del tratado de alianza de 6 de febrero de 1873, sea un motivo de guerra para la república de Chile, sin embargo de que las declaraciones de este pacto lo hacen digno de la aceptacion de un Congreso internacional.

Por otra parte, ¿cómo puede imputarse propósitos agresivos á un tratado que no aparece seguido de ningun apresto bélico en las naciones signatarias, al estremo de que estas se han visto sin fuerzas navales en una guerra eminentemente marítima; sin fortificaciones nuevas, y aun sin ejércitos organizados en vasta escala?

El conflicto ocasional de la guerra versó únicamente sobre el impuesto salitrero de 10 centavos, ajeno á cuestiones de territorio. ¿Qué lógica puede entónces autorizar la calculada agresion que se atribuye al tratado de alianza de 1873 ó á las relaciones que Bolivia y el Perú hubiesen mantenido entre sí respecto de Chile y otros Estados?

Las causas de la guerra no se hallan en la política de las naciones aliadas: el desenvolmiento y resultados del actual conflicto del Pacífico están denunciando el verdadero orígen, la causa determinante y el único autor de la guerra.

La cancillería chilena, obligada á sostener las proposiciones de Arica, insinúa tambien en su circular inaceptables doctrinas de derecho, de las que el infrascrito tuvo ya ocasion de ocuparse en su anterior despacho de 1° del corriente. Sin embargo, cree oportuno y de grave interés llamar la atencion de V. E. sobre una de las formas con que se trata de desvirtuar la conquista, ántes proclamada con franqueza y velada ahora con explicaciones que en nada pueden menoscabar la real y verdadera significacion de los hechos.

En concepto del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, la

cesion del Litoral boliviano y del departamento de Tarapacá, es el único medio de alcanzar la indemnizacion de los gastos y de los sacrificios impuestos por la guerra, en la tristísima situacion financiera á que han llegado las repúblicas aliadas. Para dar á este falso argumento la razon que llevan en sí las obligaciones privadas, se ha compulsado un símil que compromete la seriedad del documento diplomático dirigido al respetable criterio de los gobiernos americanos. Se afirma—que así como no comete despojo el particular que persigue la propiedad raíz de su deudor que carece de otros recursos para satisfacer sus obligaciones, del propio modo Chile no hace conquista anexándose una parte del territorio de las potencias aliadas.

Este razonamiento sencillamente expuesto como doctrina corriente y aceptada, bien merece consagrarle una palabra de protesta en vez del tolerante silencio con que habria podido pasar inapercibido.

En principio y segun el derecho moderno, el territorio de una nacion es inalienable é indivisible; su integridad es la base de la soberanía de un Estado libre é independiente.

En casos muy excepcionales la historia del derecho europeo registra cesiones de territorio fundadas siempre en razones políticas y llevadas á efecto bajo formas reconocidas por el derecho público, que garantizan el acuerdo del Estado cedente y del Estado cesionario así como el consentimiento de la poblacion, que formando parte de una nacion soberana va á incorporarse en otra distinta.

Los actos de dominio que segun el derecho civil se ejercen entre particulares, si asemejarse pueden en algo á los que versan sobre los bienes y rentas del Estado, no permiten comparacion ninguna con trasformaciones del territorio nacional políticamente constituido. Toda alteracion de la unidad é integridad del territorio menoscaba ó destruye la soberanía del Estado.

Semejantes trasformaciones no pueden venir sino de los acuerdos y de las exigencias de la alta política internacional; de tratados que consulten el mayor y comun interés de las partes contratantes:—ó de las violentas imposiciones de la fuerza que no fundan derecho; esto es, de la conquista condenada en Europa y repudiada en la América.

Siendo tan claros los principios del derecho público de las naciones, y no obstante el respeto que el infrascrito presta á la palabra oficial de una cancillería americana, juzga deber suyo protestar contra la insólita

y ultrajante doctrina, que calificando como bienes ejecutables dos extensos departamentos del Perú y de Bolivia, desconoce y menoscaba la integridad y soberanía de las potencias aliadas.

Esta doctrina, que sin temor se consigna y proclama en un documento dirigido á los altos poderes del continente, aplicada en iguales términos á la república de Chile, en el caso posible de ser vencida en última campaña, autorizaria tambien á los gobiernos aliados á ocupar una mitad del territorio enemigo, arrojando sus poblaciones al sur de Santiago, para obtener el pago é indemnizacion de los gastos y sacrificios que tan prolongada guerra les ha impuesto. Esta legítima retorcion, desenvolvimiento lógico de la nueva práctica internacional, rechazada como debe serlo en justicia, muestra que no es digno sostener la conquista velándola con los prestigios de la diplomacia de un pueblo culto que preconiza el respeto á la independencia y soberanía de las naciones.

No parece decoroso, Excelentísimo Señor, considerar sériamente la otra comparacion de la falencia del deudor particular cuyos bienes raíces se adjudica su acreedor, con la transitoria situacion económica de un Estado soberano. No hay término de semejanza en este supuesto tan falso é impropio como el anterior.

El crédito de las naciones es permanente é inagotables sus recursos. Sin ellos dejarian de existir como Estados independientes. La nacion mas poderosa carece de recursos en los momentos en que sufre los desastres de la guerra; pero vienen luego las combinaciones de crédito y las operaciones financieras sobre el presente y el porvenir á responder de las obligaciones mas fuertes, satisfaciendo gradualmente, sea el capital adeudado ó los intereses y fondo de amortizacion. Excusado es citar ejemplos recientes sobre tan conocidos arreglos y tratados de paz con indemnizacion de gastos, como el que últimamente ha definido la guerra del Paraguay.

No hay medio ni forma bastante para debilitar la enérgica expresion de los hechos con que Chile ha enarbolado y plantado en el suelo de la América libre la bandera de la conquista. Ella flamea en el Litoral boliviano de Atacama y en el departamento peruano de Tarapacá, organizados hoy políticamente como provincias chilenas y sometidos al régimen impuesto y á las autoridades constituidas por el conquistador. Estos hechos se han consumado á la faz del mundo.

Una guerra local promovida con ocasion de un ligero impuesto, y pre-

cipitada para modificar los límites de dos naciones en el reducido espacio de un grado geográfico, cambia violentamente de extension y de objeto y propende á establecer tal perturbacion en los principios del derecho de gentes y en los intereses americanos, que el infrascrito se ve en la necesidad de recurrir nuevamente al elevado criterio del gobierno de V. E., rectificando los graves conceptos emitidos por la cancillería de Chile, en la controversia diplomática que sobre las causas y tendencias de la presente guerra sostiene ante los estados del continente.

Al cumplir este deber inexcusable, el infrascrito, que ha denunciado ante la América la falsa política de una de las repúblicas de su seno y el peligro que amenaza á sus instituciones si se consuman en silencio las prácticas y la conquista proclamadas en la lucha del Pacífico, tiene tambien la honra de renovar, á nombre del pueblo y del gobierno boliviano, sus inalterables protestas contra los falsos principios que vienen á encadenar el progreso del derecho americano, en los momentos mismos en que se esfuerza por consolidar, sobre la justicia y los medios conciliatorios, la paz y la fraternidad de los pueblos.

Con sentimientos del mas profundo respeto y la confianza de que en breve se hará escuchar la autorizada palabra del Excelentísimo Gobierno de esa noble república, le es honroso al infrascrito reiterar á V. E. las distinguidas consideraciones con que se repite su atento servidor,

(Firmado) *Juan C. Carrillo.*

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 25 de Abril de 1881.

Señor Ministro:

Entre la correspondencia venida por el último vapor de Panamá, han llegado á esta Secretaría las dos circulares de Vuestra Excelencia fe-

chadas en la Paz el 1.º y 20 de Diciembre del año próximo pasado y sus respectivos anexos, relativo todo á la guerra que existe entre Bolivia y el Perú con Chile, y á las negociaciones habidas en Arica con motivo de los buenos oficios interpuestos por el Gobierno de los Estados Unidos para poner fin á esa fatal contienda, desgraciadamente sin resultado.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á quien dí cuenta de esos importantes documentos, se ha impuesto de su contenido con el mayor interés, ordenando al infrascrito haga un estudio detenido de ellos, pues su misma importancia y el retardo con que se han recibido, así como las modificaciones que posteriormente han sufrido las circunstancias en que fueron escritos, requieren ese exámen para poder apreciar debidamente los diversos puntos que comprenden.

El Presidente me ha ordenado, ademas, que al contestar á Vuestra Excelencia en los términos en que tengo la honra de hacerlo, le manifieste la profunda pena con que la Nacion mexicana y su Gobierno han visto la lucha desastrosa en que por tanto tiempo han estado envueltas las tres Repúblicas, llamadas por la naturaleza á vivir en confraternidad y á formar con el resto de las Repúblicas hispano-americanas una sola familia.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las protestas de distinguida consideracion con que soy, de Vuestra Excelencia, obediente servidor.

(Firmado) *Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.—La Paz.

# ECUADOR.

---

**Número 46.**

---

**DECRETO DEL CONGRESO DEL ECUADOR ESTABLECIENDO EL MODO Y FORMA CON QUE SERÁN ADMITIDAS LAS RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.**

---

**Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.**

Quito, á 30 de Abril de 1881.

Señor Ministro:

Me permito adjuntar á Vuestra Excelencia, en copia auténtica, la ley que en 3 de Noviembre último ha sancionado el Poder Ejecutivo, estableciendo el modo y forma con que en el Ecuador serán admitidas las reclamaciones diplomáticas.

Al cumplir con este deber, que me impone el artículo 4º de la ley citada, ruego á Vuestra Excelencia, si para ello no hubiere inconveniente, se digne disimular el que solicite el ilustrado concepto de Vuestra Excelencia, en asunto que tanto interesa á las nuevas nacionalidades de la América latina.

Aproveho la ocasion para suscribirme de Vuestra Excelencia, con especiales y distinguidas consideraciones, muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado.)—*Cornelio E. Vernaza.*

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

---

El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

1º Que la igualdad ante la ley es la base de la organizacion social de la República:

2º Que el Poder Ejecutivo no puede juzgar ni resolver los asuntos contenciosos de los particulares, sin usurpar las atribuciones del Poder Judicial:

3º Que algunos agentes diplomáticos han hecho reclamaciones á favor de sus connacionales, con cargos justos ó injustos, sin que haya precedido, de parte de los interesados, la tramitacion establecida por la ley ante los juzgados y tribunales de justicia; y

4º Que es necesario fijar reglas para que las reclamaciones de los ciudadanos extranjeros se ventilen como las de los nacionales, con arreglo á las prescripciones generales del derecho y á las leyes positivas del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º El Gobierno de la República no admitirá la interposicion de los agentes diplomáticos extranjeros á favor de sus connacionales, en asuntos de interés privado, mientras los interesados no hubieren ventilado sus derechos ante los tribunales y juzgados nacionales, con arreglo á las leyes de la República.

Art. 2º Solo por denegacion ó retardo en la administracion de justicia, admitirá el Gobierno reclamaciones diplomáticas de los agentes públicos extranjeros.

Art. 3º En ningun caso admitirá el Gobierno reclamaciones sobre asuntos que tuvieren el carácter de estar pasados en autoridad de cosa juzgada ó prescriptos segun las leyes de la República. Tampoco las admitirá contra los fallos definitivos en que los tribunales de justicia hubieren procedido con arreglo á las leyes.

Art. 4º. El Gobierno, no obstante, aceptará toda reclamacion directa en los casos permitidos por el derecho de gentes.

El presente decreto será notificado por el Ministerio respectivo á los Gobiernos extranjeros, para los fines consiguientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado,

*Leopoldo F. Salvador.*

El Presidente de la Cámara de Diputados,

*Napoleon Aguirre.*

El Secretario del Senado,

*Gregorio Delvalle.*

El Diputado Sscretario,

*Jorge A. Bueno.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 3 de Noviembre de 1880.—Ejecútese.

(Firmado) *Ignacio de Veintemilla.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Cornelio E. Vernaza.*

Es cópia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 20 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme con fecha 30 de Abril último, y el adjunto ejemplar de la ley de 30 de Noviembre de 1880, que fija las reglas que deben observarse por el Gobierno del Ecuador para la admision de reclamaciones diplomáticas.

Una ley de esa naturaleza es una verdadera necesidad en países como el de Vuestra Excelencia y el mio, que relativamente débiles, ofrecen ancho y fácil campo á especulaciones maliciosas, á menudo reforzadas con la proteccion del representante diplomático del reclamante. México tendrá mas tarde ó mas temprano que dictar una, entrando en la vía en que el Ecuador le ha precedido.

Accediendo al deseo de Vuestra Excelencia, me permitiré, haciendo uso de la franqueza y sinceridad que cuadran á dos Ministros que de buena fé buscan el bien de su respectiva patria y el comun de los países Hispano-americanos, emitir mi opinion de que la ley de 3 de Noviembre de 1880, será nulificada de hecho por su artículo 4°

En efecto, vagas, mutables é indefinidas como son muchas de las doctrinas que se tienen como principios del derecho internacional, el art. 4° deja expedita ancha puerta á las reclamaciones; pues queda al arbi-

45

trio de los Ministros-diplomáticos la apreciacion de si las que apoyen son ó no de aquellas que el derecho de gentes autoriza.

Conveniente seria por lo mismo que el legislador consignara en la ley los principios que reconoce como tales. Hecha su enumeracion, el Gobierno tendria en ella una defensa para rechazar las reclamaciones á que no fueran aplicables; mientras que si solo se hace una referencia general á ellos, la defensa solo estriba en la apreciacion del propio Gobierno, contrarestada por la del Ministro reclamante; y desde el momento en que los dos tengan que disentir para llegar á ponerse de acuerdo sobre una verdad, no de hecho, sino de derecho, los artículos 1°, 2° y 3° de la ley no surtirán efecto alguno. Para explicar mejor mi pensamiento, diré que la base de las reglas fijadas sábiamente en esos artículos consiste en hechos, cuya existencia ó no existencia es de fácil demostracion; mientras que la del artículo 4° es de derecho, de un derecho por desgracia, mal definido hasta hoy, y está sujeta á apreciaciones personales.

Al comunicar respetuosamente á Vuestra Excelencia las precedentes observaciones, cuyo fin las excusa, me complazco en dirigirle las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado) *Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador. = Quito.

# ESPAÑA.

**Número 111.**

DON MIGUEL LEAL SE QUEJA DE QUE EL PROMOTOR FISCAL DEL JUZGADO DE DISTRITO DE AGUASCALIENTES PRETENDE EMBARGARLE LOS BIENES DE SUS HIJOS PARA EL PAGO DE UNA MULTA QUE SE LE IMPUSO.

Legacion de España en México.

México, 14 de Agosto de 1878.

Señor Ministro:

El vice-cónsul de España en Aguascalientes me remite la adjunta exposicion que en copia tengo la honra de pasar á manos de V. E.

Sin pretender inmiscuirse en los trámites de la Administracion de Justicia, me permito llamar la atencion de V. E. sobre las trasgresiones de ley que denuncia el Sr. Leal, y espero que, prescindiendo del carácter oficial del interesado, V. E. se servirá tomar las disposiciones convenientes para que no sea atropellado en sus legítimos derechos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado) *E. de Muruaga.*

Excelentísimo Sr. D. José María Mata, Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Legacion de España en México.—Copia.

Anexo á la nota de 14 de Agosto de 1878.

Hay un sello que dice: Vice-consulado de España en Aguascalientes.—En un pleito injusto que por pago de derechos de exportacion de moneda sigue contra mí la Hacienda federal, he sido sentenciado á pagar la suma de ($ 1,115) mil ciento quince pesos, y como para pagarlos no presenté bienes porque hice cesion de los que poseía á mis acreedores y solo soy apoderado de los de un hermano mio que reside actualmente en España, y de los de mis hijos menores como su tutor natural por los que heredaron de su madre, el Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de Aguascalientes pretende embargarlos para el pago de la cantidad arriba expresada. Como los referidos bienes ademas de estar garantizados por la ley, están bajo la proteccion de España por pertenecer á súbditos de aquella nacion, y no habiendo sido suficientes estas consideraciones y las protestas repetidas que he hecho para contener en sus procedimientos al referido Promotor, que á todo trance quiere llevar adelante el embargo para satisfacer en mí una injusta venganza personal, me veo en el caso, por el deber que me impone el carácter de Vice-cónsul de España con que el Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada me honró, de poner este asunto en conocimiento de V. E., para que como encargado por S. M. de velar por los intereses de sus súbditos en este país, se sirva dirigirse en esa Capital á quien corresponda, á fin de que el expediente relativo al asunto de que me ocupo y que se encuentra en los archivos del Juzgado de Distrito de Aguascalientes, y en el de 1ª instancia de esta ciudad, sea llevado á revision y con vista de él se haga justicia á los que ahora se pretende ofender y despojar.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Teocaltiche, 23 de Julio de 1878.

(Firmado) *Miguel Leal.*

Excmo. Señor Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en México.
Es copia.—Conforme.—(Una rúbrica.)

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Agosto de 1878.

Señor Ministro:

Con la nota de V. E., fechada el dia 14 del presente, he recibido una copia de la exposicion que le ha sido dirigida por D. Miguel Leal, vecino de Teocaltiche, á quien D. Feliciano Herreros de Tejada expidió un título de Vice-cónsul de España en 11 de Febrero de 1873, sin que hasta ahora haya sido reemplazado por la Real Patente de nombramiento.



Enterado de la mencionada exposicion, tengo la honra de manifestar que las instituciones que rigen en este país, no admiten la ingerencia del Poder ejecutivo en asuntos que están consignados al Poder judicial ó que sean de su exclusivo resorte; y que, por tanto, esta Secretaría no encuentra la oportunidad de ejercitar su accion en el asunto del Sr. Leal. La circunstancia que éste asienta con referencia al Promotor fiscal del Juzgado de distrito de Aguascalientes, aun cuando tuviere una fuerza distinta de la que él le ha impreso, no seria motivo justificado de queja, pues ademas de ser muy frecuente que el acusado desvirtúe y exagere los móviles de su acusador, el Juez, y no el Promotor fiscal, es la persona que está llamada por la ley á pronunciar la sentencia, y esta Secretaría tiene la confianza de que su decreto será el que para el caso corresponda, quedando siempre al Sr. Leal la libertad de hacer uso de aquellos recursos que señalan las leyes para la rectificacion á que dé lugar un fallo injustificado.

Tengo la honra de renovar á V. E. las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.

(Firmado) *J. M. Mata.*

A Su Excelencia D. Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de Su Magestad el Rey de España.

## Número 116.

---

INTESTADO DE DON JOSÉ BENITO MARURI.

---

Legacion de España en México.

México, 27 de Noviembre de 1878.

Exmo. Señor:

Muy Señor mio: El súbdito español Benito Maruri fué asesinado en la hacienda del Cebadal el dia 25 de Julio último, y habiendo reclamado el Cónsul en México, Sr. Brusola, la intervencion que le corresponde en el intestado del finado, recibió una contestacion evasiva que deja desamparados los intereses de los cuatro hijos menores de Maruri.

Trasmitido el asunto á Madrid ha recibido la Legacion de S. M. órdenes terminantes para reclamar en dicho intestado la intervencion que las mismas leyes mexicanas señalan á los agentes extranjeros.

Es tanto mas extraño que el Señor Gobernador del Distrito pretenda coartar las facultades de un agente español en un caso de evidente justicia, cuanto que á los agentes de otras potencias se les dan todas las facilidades apetecibles en circunstancias análogas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Oficial Mayor, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 14 de Diciembre de 1878.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de Vuestra Excelencia fecha 27 de Noviembre próximo pasado, relativa al intestado de Benito Maruri, tengo la honra de manifestar que el Señor Cónsul de España en México al dar principio á sus gestiones sobre dicho intestado, se dirigió al Gobernador del Distrito Federal pidiendo que diera órdenes á fin de que la autoridad que hubiera tomado conocimiento del juicio de sucesion informara á dicho Señor Cónsul de lo actuado, dejando entender que ese juicio estaba radicado en el Estado de Hidalgo y esto hizo necesario tratar sobre la extension que pudieran tener las funciones consulares del Sr. Brusola, cuyo exequatur no comprende sino la ciudad de México y las dependencias de esta ciudad; pero apareciendo despues que el intestado de Maruri está radicado en el Juzgado 1° de lo civil de la capital y no existiendo, por tanto, la indicada dificultad, el Sr. Brusola puede proceder conforme á lo que determinan las fracciones 6ª y 7ª del artículo 10º de la ley de 26 de Noviembre de 1859, ocurriendo, con tal objeto, al Juez mencionado, que es la autoridad competente á que se refiere la primera de las citadas fracciones, y en cuya virtud en casos de la naturaleza del presente, el Cónsul tiene que dar aviso á la autoridad de que se propone tomar la intervencion que le corresponde, para que ella le facilite la práctica de la operacion con que se inicia dicha intervencion.

Tengo la honra de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

(Firmado.)—*E. Avila.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, etc., etc., etc.

Legacion de España en México.

México, 22 de Diciembre de 1878.

Exmo. Señor:

Muy Señor mio: Volviendo á insistir sobre el intestado del súbdito español Don José Benito Maruri, á que hace referencia la atenta nota de V. E. de 14 del actual, me permitiré llamar su atencion sobre algunos puntos que dificultarian en extremo el ejercicio de las funciones consulares en casos análogos. En el último párrafo de dicha nota se indica que cuando ocurre el fallecimiento de un español, al consulado corresponde dar el oportuno aviso á la autoridad judicial competente para de acuerdo con ella practicar las diligencias de la sucesion. Tal modo de invertir el órden, haria ilusoria la intervencion del Cónsul á cuyo conocimiento solo incidentalmente llegan algunos hechos de la expresada naturaleza.

Los artículos 542, 543, 544, 545 y 546 del Código de extranjería de Don Manuel Azpíroz, publicado bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores é inspirados en la ley de 26 de Noviembre de 1859, artículo 10, fraccion 6ª, señalan claramente cuales son las atribuciones de los Cónsules y de ello se deduce que el aviso del fallecimiento de un extranjero debe proceder del Juez competente segun es uso y costumbre universal.

En virtud de estas razones, espero tendrá V. E. á bien recomendar á quien corresponda que cuando en lo sucesivo fallezca un español, la autoridad judicial no proceda á diligencia alguna sin dar prévio aviso al consulado español, cuya asistencia seria vana y de ningun provecho despues de trascurrido el tiempo señalado por la ley.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Don Eleuterio Avila, Oficial Mayor, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Enero de 1879.

Señor Ministro:

A su debido tiempo tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia fecha 22 de Diciembre último, sobre el ejercicio de las funciones consulares conforme á la ley de 26 de Noviembre de 1859, y referente al intestado de Don José Benito Maruri. En respuesta á su contenido, tengo que manifestar que la expresada ley concede facultad á los Cónsules extranjeros para cruzar sus sellos con los de la autoridad competente puestos en los muebles y papeles de un individuo de su nacion, á su fallecimiento, *avisándolo préviamente á la misma autoridad,* para que facilite la práctica de ese acto; pero no impone á los jueces la obligacion de dar á los Cónsules aviso de los fallecimientos de sus nacionales á fin de que hagan uso de esa facultad, pues la fraccion sexta del artículo décimo de la ley dice terminantemente que los cónsules *pueden* cruzar sus sellos, sea por instancia de parte interesada, sea de oficio; y solo para levantarlos exige que se haga citando precisamente al agente comercial respectivo. De esto se deduce con claridad que si bien se ha concedido á los Cónsules la intervencion indicada, cuando la soliciten, ninguna obligacion hay en los jueces de dar parte á los mismos Cónsules del fallecimiento de sus nacionales, absteniéndose de todo otro procedimiento sin su concurso. Ni parece necesario dicho aviso, porque tratándose de un intestado, se publican anuncios llamando á los que se crean con derecho á los bienes mortuorios, y los interesados pueden ocurrir al Cónsul; y si hubiere testamento, como tambien se hacen las citaciones consiguientes, los interesados, ó quienes deban representarlos, pueden solicitar de su Cónsul la intervencion concedida por la ley, y dicho Cónsul hacer valer su facultad. Por otro lado, habria multitud de casos en que los jueces, por ignorancia de la nacionalidad de los difuntos, no pudieran dar aviso al Cónsul á quien correspondiera entender en las sucesiones. Estos motivos bastan para establecer que el Gobierno de México, cuya liberalidad en todo lo relativo á la condicion de los Cónsules extranjeros residentes en territorio de la República, se halla bien manifestada en el texto de la ley de 26 de Noviembre de

1859, no puede aceptar una obligacion extraña á lo decretado en aquella fecha.

Finalmente, tengo que manifestar á Vuestra Excelencia que la Secretaría de Relaciones Exteriores no reconoce mas autoridad en materia de derecho pátrio que la de las leyes en vigor expedidas por los gobiernos que han regido legítimamente á la nacion mexicana, y que, si bien el libro publicado por el Sr. Azpíroz, que Vuestra Excelencia se sirve citar, obtuvo el favor de una subvencion para los gastos de imprenta, esa circunstancia no le da carácter oficial alguno.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. Avila.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Su Magestad el Rey de España.

---

## Número 131.

—

### ASESINATO DE DON MANUEL LASTRA EN TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Tengo la honra de remitir á Vd. adjunto un recorte del periódico *La Voz de España*, correspondiente al dia 22 del corriente, en que se denuncia un asesinato cometido en Tuxtla en la persona del español Don Manuel Lastra, á fin de que á la mayor brevedad posible se sirva vd. recabar y trasmitir á esta Secretaría informes detallados sobre el suceso, manifestando el estado que guarda el asunto y las providencias que vd. dicte para hacer efectiva la pronta administracion de justicia.

Por órden del Presidente, recomiendo á vd. que obre en este caso con la mayor actividad y celo por interesarse el buen nombre de nuestra patria.

Libertad y Constitucion. México, Julio 23 de 1879.

(Firmado)—*Ruelas.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.

*La Voz de España.*—Número 37.—México, 22 de Julio de 1879.

### ALEVOSO ASESINATO.

Hemos dicho en uno de nuestros anteriores números, que iba faltando en México la seguridad individual para los extranjeros, y principalmente para los

españoles, y que se notaba en algunos puntos cierta marcada malevolencia hácia nuestros compatriotas, tal vez alentada por las disposiciones llevadas á cabo últimamente por el Gobierno federal.

Pues bien, una carta que nos remiten de Tuxtla, y que á continuacion publicamos, confirma nuestros recelos y da fuerza á nuestras anteriores reflexiones. El asesinato perpetrado en la persona de Don Manuel Lastra, pacífico y honrado comerciante de Tuxtla, en el Estado de Chiapas, no es un crímen tan solo del órden comun, sino un atentado oficial por la calidad de las personas que lo han realizado y por las circunstancias que han concurrido en el suceso. El asesinato se ha ejecutado por la fuerza pública destinada y sostenida por los contribuyentes para amparo y defensa de los vecinos honrados, y no para realizar crímenes alevosos como el cometido contra nuestro mencionado compatriota. Y es tanto mas grave este suceso, cuanto que vemos en las autoridades judiciales de Tuxtla cierta parcialidad á favor de los reos, los cuales han podido ponerse de acuerdo para eludir la accion de la ley con sus falsas y artificiosas declaraciones, por mas que contra ellas se rebele el sentido comun al declararse por los facultativos lo que resulta del reconocimiento pericial practicado en el cadáver de la víctima.

En el suceso á que nos referimos hay que hacer notar: primero, la arbitraria intimacion dirigida por la fuerza pública á los Señores Lastra y Galguera; segundo, el asesinato alevoso perpetrado en la persona de Lastra al conducirlo á la prision; tercero, la fuga de los asesinos, que prueba por sí sola la comision de un crímen y no el cumplimiento de un deber; cuarto, la perplegidad del juez en reducir á prision á los criminales; quinto, el haber puesto á estos en libertad ántes de tomarles, incomunicados, la declaracion sumaria.

¿Quién autorizó á la escolta para aprehender á los Señores Lastra y Galguera? ¿Porqué al conducirlos al cuartel asesinaron por la espalda al Señor Lastra? ¿Cuál fué el motivo por que huyeron los soldados despues del asesinato, dejando solos en la calle el cadáver de Lastra y al Señor Galguera, á quien tambien conducían al parecer preso? ¿Habrían recibido órden de asesinar al Señor Lastra únicamente, cuando al terminar de hacerlo, no se cuidaron ya de nada mas? Si así es, ¿quién dió esa órden y por qué? ¿Qué explicacion se da á la irregular conducta del juez respecto de los asesinos?

Interpelamos sériamente al *Diario Oficial*, sobre los anteriores puntos, para que los explique con claridad y precision, y lleve con sus palabras, en el caso de ser satisfactorias, la tranquilidad al ánimo de los extranjeros que residen en la República.

Nosotros, en nombre del derecho, en nombre de las garantías constitucionales, en nombre de la civilizacion, pedimos al *Diario* que haga toda luz posible sobre el particular, para que no padezca la fama de México al ser del dominio público en el extranjero hechos de esta naturaleza, que no ocurren en países civilizados. Al Gobierno federal pedimos tambien, en nombre de nuestra colonia, justamente ofendida y constantemente en peligro por la impunidad en que quedan casi siempre estos crímenes, cuando se ejecutan contra españoles, que haga caer inexorable el fallo de la ley contra los asesinos de Tuxtla y contra sus cómplices, cualquiera que sea la representacion oficial de que esten investidos. La mas leve imparcialidad en este caso, influirá en el descrédito de la Nacion Mexicana y alentará á los criminales para atentar contra la vida y contra los intereses de los extranjeros.

No decimos mas por hoy, en espera de que el Gobierno federal intervendrá en este asunto, como intervino, á excitacion del Señor Ministro de España, con

motivo del asesinato y robo llevado á efecto no hace mucho en el Estado Oaxaca.

De la conducta que siga ahora el Gobierno dependerá que ampliemos m nuestras observaciones, ó que pongamos punto á este desagradable asunto.

Hé aquí ahora la carta á que nos referimos:

Tuxtla, Julio 6 de 1879.

Señor Don Enrique Muñiz.—México

Estimado amigo y paisano:

"Como testigo presencial del escandaloso asesinato perpetrado en la perso del honrado y pacífico comerciante español Don Manuel Lastra, cumple á deber manifestar publicamente la verdad del hecho, para que cualesquiera q sea el resultado del juicio que se sigue á los culpables y que ha comenzado una manera que honra poco á las autoridades de Tuxtla, cualquiera que sea declaracion oficial que termine el proceso, haya siempre una voz honrada q publique la verdad."

"La sociedad es el mejor juez, porque es imparcial como la conciencia. El medirá la fuerza de mi declaracion y la de los culpables, y con la rectitud c que no necesita venderse ni necesita humillarse, pronunciará su inapelable llo contra los asesinos y contra sus cómplices y encubridores."

"Como á las doce y media de la noche del 3 al 4 del corriente, Don Manu Lastra y yo conversábamos en el extremo occidental del portal del Norte de ta ciudad, cuando oimos la detonacion de un disparo de pistola en el extrer opuesto del mismo portal. Mirábamos hácia el punto en que el disparo pa cia haberse hecho, y á este tiempo vimos acercarse á nosotros una escolta co puesta de cuatro hombres que venian del portal del Oeste. Nos intimaror que camináramos para el cuartel, amenazándonos con las culatas de los fu les; y viendo yo que no atendian á Lastra, que con buenas palabras les pec explicacion de tal tratamiento, convencí á mi acompañante de que debiam obedecer. Obedecimos, yendo nosotros delante de la escolta; mas no habiam dado dos pasos cuando uno de aquellos hombres disparó su fusil sobre Last tan de cerca, que la pólvora le quemó la camisa y el humo me impedió ver pronto lo ocurrido. La escolta huyó, y lleno de horror ví entónces el cuer de mi acompañante tendido en el suelo. Me acerqué y le examiné. La ba atravesándole el cuello, le dejó muerto en el acto, sin darle tiempo de pron ciar una palabra ni de hacer un movimiento."

"No fué posible encontrar al juez de 1ª instancia, por mas que se le bus El alcalde 1º practicó las primeras diligencias, me tomó á mí declaracion, l mó médicos en el acto, y acompañado de algunos ciudadanos, aprehendió á culpables, reservando para la mañana el tomarles declaracion."

"Hasta aquí todo marchaba en órden. Pero un momento despues se supo q los reos aprehendidos acababan de conducir al cuartel á dos de los ciudada que ántes fueron sus aprehensores. ¿Cómo explicarse esto? La cosa es muy s cilla. El juez de 1ª instancia, Ciudadano Martin Burguete, puso en liberta los criminales cuando acababan de ser aprehendidos; aquel mismo juez momentos ántes no pudo ser encontrado."

"Reaprehendidos despues, se les tomó declaracion. De nada pudo servir supuesto que tuvieron horas enteras para comunicarse y fraguar una calum

Esta calumnia consiste en decir que Lastra hizo fuego dos veces sobre la escolta, y que ésta, en defensa propia, disparó sobre él. ¿Y cómo se hiere por detrás á un hombre que está atacando? La quemadura de la camisa denuncia á los culpables si no basta la declaracion de los médicos: el tiro fué aplicado por detrás."

"Tales son los hechos que mantienen actualmente la indignacion de la sociedad tuxtleca. Fácil es adulterarlos, si el juez de 1ª instancia, á quien pasaron inmediatamente las primeras diligencias, toma interés en ello. Si se propusiera descubrir lo cierto, lo conseguiría, porque nada hay tan brillante como la verdad; si se propusiera cumplir las leyes, los culpables se encontrarian, por que nada hay tan claro como la justicia."

"Al hacer pública esta declaracion, repito que no hago mas que cumplir con el deber que me impone mi conciencia de hombre honrado."

"Suplico á vd. se sirva insertar en las columnas de su ameritado diario la tristísima relacion que antecede, de lo que le vivirá eternamente agradecido su afectísimo compatriota y seguro servidor."

(Firmado)—*Ramon Galguera.*

---

"*Voz de España.*"—23 de Julio de 1879.

*El Poder Ejecutivo en el asunto del asesinato del Señor Lastra.*

Tan pronto como ha llegado á noticia del Señor General Diaz nuestro artículo de ayer en que hicimos mérito del triste y lamentable suceso ocurrido en Tuxtla, y cuya víctima fué nuestro compatriota el Señor Lastra, ha mandado las órdenes mas terminantes al Gobernador de Chiapas para que proceda con actividad y energía en el esclarecimiento de los hechos y en el castigo de los que resulten culpables.

El Señor Ministro de España, que, tan pronto como tuvo conocimiento del suceso, pasó á ver en persona al Señor Presidente y al Señor Ruelas, Ministro de Relaciones, ha obtenido de ambos altos funcionarios las seguridades mas completas de que no quedará impune el crímen ejecutado contra nuestro compatriota el Señor Lastra.

Celebramos poderlo consignar así para satisfaccion y tranquilidad de nuestros compatriotas y en honor de la justicia, vilmente ultrajada en Chiapas por individuos de la fuerza pública.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 24.

Acabo de recibir el oficio de esa Secretaría, fecha 23 del próximo pasado, acompañándome un recorte del periódico *La Voz de España*, correspondiente al dia 22 del propio mes, donde se denuncia un asesinato cometido en Tuxtla en la persona del español Don Manuel Lastra, y pidiéndome al mismo tiempo informes sobre el suceso.

Tuvo noticia de él este Gobierno por el parte relativo que rindió la Jefatura política de aquel Departamento, segun se servirá vd. imponerse en la adjunta copia número 1, al cual se contestó con el oficio que va igualmente en copia bajo el número 2.

Penetrado, sin embargo, de cuan urgente é importante era la perfecta averiguacion de los hechos, así como que se procediera al castigo de los que resultasen culpables, dirigíme al Juez de instancia del expresado Departamento, excitándolo á que con la actividad y celo que el caso demandaba, desempeñara sus deberes, cuya prevencion aseguróme ese funcionario que cumpliria con la diligencia que le fuese posible, conforme consta en las copias números 3 y 4.

No habiendo recibido queja alguna de morosidad ó faltas en el curso del asunto, nada mas me corresponde hacer. En vista, empero, de la nota de esa Secretaría, he puesto hoy una comunicacion al Presidente del Tribunal de Justicia, para que mande recabar del Juez de instancia respectivo el informe detallado del suceso, lo mismo que del estado que actualmente guarde el asunto. Luego que reciba la debida respuesta, me haré la honra de trasmitirla á vd. con las piezas ó anexos de que venga acompañada.

Libertad en la Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Agosto 6 de 1879.

(Firmado)—*Mariano Aguilar.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Número 1.**

**Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Jefatura política del Departamento de Tuxtla Gutierrez.**

**Sírvase vd. poner en conocimiento del Superior Gobierno del Estado, que anoche como á las doce, una patrulla compuesta de cuatro auxiliares que mandé que recorriese las calles de esta ciudad para guardar del órden y tranquilidad pública, al pasar por el portal del Norte de esta misma ciudad, se encontró con un pequeño grupo de personas desconocidas quienes hicieron dos tiros á la expresada patrulla, y esta, haciendo uso de sus armas, hizo fuego sobre ellos,**

resultando muerto el español Manuel Lastra, cuyo hecho lo he consignado al Juzgado de 1ª instancia de este Departamento.
Libertad en la Constitucion.—Tuxtla Gutierrez, Julio 4 de 1879.

(Firmado)—*Esteban Toledo.*

Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—San Cristóbal.
Es copia.—San Cristóbal Las Casas, Agosto 6 de 1879.

(Firmado)—*Juan J. Ramirez*, Secretario.

Número 2.

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 106.

Por el oficio de vd., fecha 4 del corriente, queda enterado el Gobernador sustituto constitucional, de que en la noche del 3 del mismo, recorriendo una patrulla esa poblacion, con el fin de conservar el órden público, fué sorprendida con dos tiros por un grupo de desconocidos; y que, al contestar los fuegos, fué muerto el español Ciudadano Manuel Lastra, cuyo conocimiento del hecho ha consignado vd. al de ese Juzgado de 1ª instancia.
Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Julio 7 de 1879.

(Firmado)—*Ramirez.*

Al Jefe Político del Departamento de Tuxtla Gutierrez.
Es copia. San Cristóbal Las Casas, Agosto 6 de 1879.

(Firmado)—*Juan J. Ramirez*, Secretario.

Número 3.

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.

Segun noticia oficial que el Jefe político de ese Departamento ha dado á esta Secretaría, se sabe que en la noche del 3 del corriente fué sorprendida con dos tiros, por un grupo de desconocidos, una escolta que con el fin de conservar el órden público recorria las calles de esa poblacion; y que habiendo esta contestado los fuegos que se le hacian, resultó muerto el español Ciudadano Manuel Lastra. En tal concepto el Gobernador sustituto constitucional me ordena excitar á Vd., como lo verifico, á fin de que proceda á la averiguacion de los hechos y castigo de los culpables con la actividad y celo que le caracterizan y el caso demanda.
Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Julio 7 de 1879.

(Firmado)—*Ramirez.*

Al Juez de 1ª instancia del Departamento de Tuxtla Gutierrez.
Es copia. San Cristóbal Las Casas, Agosto 6 de 1879.

(Firmado)—*Juan J. Ramirez.*

Número 4.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Tuxtla Gutierrez.

Tengo la honra de acusar á vd. recibo de su respetable nota fecha 7 del corriente, en la que, por disposicion del Ciudadano Gobernador sustituto, se sirve vd. excitarme á fin de que proceda á la averiguacion de los hechos ocurridos en en esta ciudad la noche del tres del mismo, y castigo de los culpables con la actividad que el caso demanda; cuya prevencion cumplirá esta oficina de mi cargo con la diligencia que le sea posible.

Libertad y Constitucion. Tuxtla Gutierez, Julio 12 de 1879

(Firmado)—*Martin Burguete.*

Al Secretario general del despacho de Gobierno. San Cristóbal Las Casas.
Es copia. San Cristóbal Las Casas, Agosto 6 de 1879.

(Firmado)—*Juan J Ramirez.*

---

Legacion de España en México.

México, 25 de Agosto de 1879.

Señor Ministro:

Cumplo con el penoso pero ineludible deber de pasar á manos de Vuestra Excelencia adjunta y original una exposicion que me han dirigido varios españoles de Tuxtla Gutierrez (Estado de Chiapas.)

Vuestra Excelencia me hará la justicia de recordar que siempre he procurado en mis relaciones con el Gobierno mexicano suavizar asperezas y buscar términos de conciliacion en la delicada mision que me ha sido confiada; pero Vuestra Excelencia, por otra parte, no puede ignorar que la distancia abulta los hechos y las exageraciones de la prensa los desfiguran hasta el punto de producir funesta y peligrosa impresion en España.

No puede entrar en las miras del Señor Presidente ni en los propósitos de sus Ministros, guardar contemplaciones con reos de delitos co-

munes; pero si bien me complazco en reconocer la prontitud y energía con que en ocasiones anteriores se expidieron órdenes para la aprehension de los delincuentes, no es ménos cierto que en corto espacio de tiempo, tres son los atentados cometidos con españoles y repetidas y apremiantes las quejas que se producen contra las autoridades políticas y judiciales de algunos Estados.

En el presente caso ruego á Vuestra Excelencia haga valer su influencia, para que con la posible diligencia se administre recta y severa justicia y espero confiado en que, si los hechos son tales como los representan, la impunidad no será un aliciente para nuevos y mayores crímenes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Excelentísimo Señor:

Los españoles residentes en esta poblacion hemos convenido en dirigirnos respetuosamente á Vuestra Excelencia con el fin de exponerle gravísimos hechos que nos colocan en muy falsa posicion, á efecto de que, cumpliendo con los sagrados deberes que la patria ausente le impuso, imparta á los españoles de estos lugares su eficaz auxilio en la esfera de su alta mision diplomática.

Lo que nosotros acudimos hoy á solicitar de Vuestra Excelencia no es el cumplimiento de leyes internacionales, no es la aplicacion de tratados y convenciones diplomáticas, no es el reclamo de derechos de extranjería; es algo mas sagrado que todo eso: la aplicacion de las leyes comunes mexicanas en favor nuestro.

Sin duda Vuestra Excelencia tiene ya conocimiento de algunos hechos ocurridos en este Estado de la Federacion, que ponen de relieve el mal que á los españoles aflije. Pero á mayor abundamiento, vamos á enumerarlos á Vuestra Excelencia, protestándole que nos ceñiremos á referirle los sucesos con la sencillez que en nuestra profunda pena sea posible, y siempre con la verdad mas sincera.

El primer suceso desgraciado que tenemos que mencionar, que afecta á nuestros compatriotas, es el asesinato en Noviembre de 1871 del comerciante español D. Luis Pardo. Y omitiendo nosotros todo comentario y como prueba del horrendo crímen, nos concretamos á copiar en seguida uno de los muchos párrafos que en aquel tiempo publicó sobre el hecho el "Boletin Oficial."

El párrafo aludido consta en el número 10 de dicha publicacion, correspon-

diente al 23 de Noviembre de 71 y dice así: "De las personas plagiadas en la ciudad de Tuxtla el 13 del actual por la gavilla Yañez, como lo comunicamos en nuestro número anterior, ha sido vilmente asesinado el honrado comerciante español Don Luis Pardo, cuyas bellas cualidades le habian hecho generalmente apreciado. Tan bárbaro suceso ha producido muy justa indignacion tanto en la citada ciudad como en esta, en que el Sr. Pardo cultivó relaciones amistosas. El Sr. Pardo no se mezclaba en la política del país y solo su enemistad personal con Yañez y el miedo que éste tenia á aquel, han sido las causas de su temprana muerte."

Hablando así el órgano oficial, no necesitamos añadir una sola palabra.

En Diciembre del año próximo pasado, los españoles D. Pedro Durán y D. Manuel Galguera fueron asesinados en la hacienda del Rosario. Los pormenores que de estos asesinatos se refieren son horrorosos.

El primero se dice que fué muerto á machetazos, despues de ser atado perfectamente.

Por último, en la noche del 3 del corriente fué asesinado por seis hombres, que componian la ronda, el jóven comerciante D. Manuel Lastra. No hay palabras capaces de exagerar la indignacion que entre tuxtlecos y españoles produjo este último atentado.

Donde quiera que tan funesta noticia encontró un corazon honrado, hizo brotar siempre una protesta de indignacion á los labios y mas de una vez lágrimas de dolor á los ojos.

El asesinato quedó consumado, y nosotros, despues de cumplir para con el desdichado Lastra nuestros últimos deberes como amigos y como compatriotas, quedamos esperando que nos llegue nuestro turno de caer bajo el puñal alevoso del asesino.

Pero aun nos falta decir á Vuestra Excelencia lo que hay de mas grave por lo alarmante en estos horribles sucesos.

Los asesinos de Pardo han quedado impunes.

Los asesinos de Duran y Galguera, no obstante ser bien conocidos, han quedado impunes. Y por último, trascendiéndose al público el sumario de la causa instruida contra el asesino de Lastra, corre la voz muy válida de que tras el asesinato se infama la memoria de tan honrado jóven, pues se pretende justificar su muerte con decir que atacó á la ronda de policía un hombre muy conocido por pacífico y medido, insultando su nombre al grado de asegurarse sin conciencia y sin respeto á un hombre que no puede ya arrojar un mentís á la cara de sus detractores, que estaba ébrio y haciendo escándalo.

Nosotros queremos abstenernos de calificaciones festinadas respecto á la conducta de las autoridades política y judicial de este Departamento. Pero debemos decir á Vuestra Excelencia que es voz pública que ambas han tomado bajo su proteccion al culpable ayudándole á urdir calumnias contra la memoria de su desdichada víctima.

En vista de estos hechos y de tan horrible impunidad, Vuestra Excelencia podrá medir el grado de seguridad que los españoles tenemos aquí. Si el asesino, léjos de encontrar castigo, encuentra proteccion; si asesinar á un español es una obra meritoria y no un crímen, ¿qué freno contendra á los asesinos? A merced enteramente del primero que tenga interés en hacernos desaparecer, no nos quedan mas que dos caminos para obtener la tranquilidad que deseamos. El primero es la proteccion de nuestro Gobierno representado en la República por Vuestra Excelencia, proteccion que puede tomar formas pidiendo al Ejecutivo de la Union exija del Gobierno de este Estado el cumplimiento

de las leyes y con él el castigo de los criminales. El segundo es la emigracion del país que no nos concede ni la garantía de la vida.

Pero nosotros confiamos en la recta energía de Vuestra Excelencia para no pensar en el segundo medio. Y confiando plenamente en ella, solicitamos formal y respetuosamente la intervencion de Vuestra Excelencia en estos tristes acontecimientos, seguros de que con ella podremos obtener, con la justicia que pedimos, la tranquilidad que necesitamos.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.

Tuxtla Gutierrez, Julio 31 de 1879. Señor Ministro de España en México.

(Firmados).—*J. Antonio Rabasa.*

—*Pedro Cueto.—Leon del Cueto.—Cirilo Lastra.—Gaspar M. Zorrilla.— José M. Fernandez*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 de Agosto de 1879.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer, á la que se sirve adjuntar una exposicion que le ha sido dirigida por varios españoles residentes en Tuxtla Gutierrez (Estado de Chiapas), con motivo de varios asesinatos perpetrados en algunos de sus compatriotas, segun lo expresan en la referida exposicion los individuos que la firman.

Vuestra Excelencia se sirve manifestar que en la delicada mision que le ha sido confiada ha procurado siempre observar para con el Gobierno de la República una conducta conciliadora, pero que la distancia, al abultar los hechos, y la prensa al desfigurarlos, por sus exageraciones, producirian, respecto de esos sucesos, funesta y peligrosa impresion en España. Vuestra Excelencia reconoce en el Gobierno de la República el propósito de castigar á los reos de delitos comunes, como en anteriores ocasiones lo ha probado, procediendo con prontitud y energía al expedir las órdenes conducentes á la aprehension de los delincuentes; pero añade Vuestra Excelencia que con motivo de tres atentados cometidos, en corto espacio de tiempo, contra súbditos españoles, se han repetido con apremio las quejas que se producen contra las autoridades políticas y judiciales de algunos Estados.

Vuestra Excelencia se sirve terminar expresando su deseo de que, en el caso que motiva su atenta nota, el Gobierno de la República haga

que se administre recta y severa justicia, esperando confiadamente, si los hechos resultaren tales como se representan, que la impunidad no será un aliciente para la comision de nuevos y mayores crímenes.

El Gobierno de la República, que como Vuestra Excelencia reconoce, ha procurado siempre el castigo de los que de alguna manera han atentado contra las vidas y propiedades de los españoles residentes en el país, y que penetrándose del espíritu de su verdadera mision se ha esforzado siempre en asegurar el goce de toda clase de garantías á los extranjeros que residen en la República, desplegará en esta vez y con motivo de los sucesos á que se refiere Vuestra Excelencia, el mismo y aun mayor empeño del que siempre ha mostrado para prevenir todo atentado y castigar á los culpables cuando ha tenido lugar algun crímen, como se servirá ver Vuestra Excelencia en la adjunta copia de la comunicacion que con esta fecha dirige esta Secretaría al Gobierno del Estado de Chiapas.

Tengo la honra, con este motivo, de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Sr. D. Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de España en México ha dirigido, con fecha de ayer, una nota á esta Secretaría, participando varios atentados de que han sido víctimas algunos españoles residentes en el Estado del digno mando de vd.

En Noviembre de 1871 fué asesinado en Tuxtla Gutierrez el comerciante español D. Luis Pardo por la gavilla de Yañez, habiéndose publicado algunos pormenores de este crímen en el "Boletin Oficial" de ese Estado, en su número correspondiente al 23 de Noviembre de 1871, y habiendo quedado impunes, hasta ahora, los asesinos del referido Pardo.

En Diciembre de 1878 próximo pasado fueron asesinados en la Ha-

cienda del Rosario los españoles D. Pedro Durán y D. Manuel Galguera, cuyos asesinos, no obstante ser muy conocidos, segun participa á esta Secretaría el Señor Ministro de España, han quedado impunes.

Y por último, que el español D. Manuel Lastra, á cuya muerte se refieren la comunicacion de esta Secretaría de 23 de Julio próximo pasado, y la de ese Gobierno fechada el 6 del presente, sucumbió muerto por una ronda de seis hombres, en la noche del 3 de Julio próximo pasado.

Tales informes, unidos á los que se han comunicado á esta Secretaría acerca del favor que, segun se dice, imparten las autoridades política y judicial del departamento de Tuxtla Gutierrez al que aparece autor de la muerte del español D. Manuel Lastra, obligan al Ejecutivo de la Union á pedir al Gobierno del digno cargo de vd., como lo hago por acuerdo del Presidente, que se sirva informar á esta Secretaría acerca de los puntos á que se refiere la presente comunicacion, recomendándole que sean sometidos desde luego á la accion de los tribunales los que aparezcan culpables en las muertes de los españoles Pardo, Durán, Galguera y Lastra, encareciéndole la necesidad de informar á esta Secretaría cada ocho dias, del estado que guarden las causas respectivas, y llamando fuertemente su atencion acerca del informe comunicado á esta Secretaría respecto de la proteccion que, segun se dice, imparten al que aparece culpable de la muerte de Lastra, las autoridades política y judicial del Departamento de Tuxtla Gutierrez.

Aparte de estas medidas de represion, exigidas por toda idea de justicia, y por el decoro y buen nombre del país, el Presidente ha tenido á bien acordar, que por esta Secretaría se recomiende á vd., de la manera mas eficaz, la adopcion de todas aquellas disposiciones que prevengan y eviten para lo futuro la repeticion de sucesos semejantes á los que motivan esta nota, no escaseando ese Gobierno esfuerzo de ningun género para que los extranjeros residentes en ese Estado gocen plenamente de toda clase de garantías.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 26 de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 28.

Por el correo ordinario llegado á esta ciudad últimamente, tuve la honra de recibir la respetable nota oficial de esa Secretaría fecha 26 de Agosto próximo pasado, en que, con referencia á la que le dirigió el dia anterior el Señor Ministro de España en México, participándole haber sido asesinado en Noviembre de 1871, en la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, el comerciante español Don Luis Pardo, por la gavilla de Yañez; en Diciembre de 1878 los españoles Don Pedro Durán y Don Manuel Galguera en la hacienda del *Rosario*, y el español Don Manuel Lastra, en la noche del 3 de Julio del corriente año, por una ronda de seis hombres, se sirve pedirme los informes respectivos; recomendarme sean sometidos á la accion de los Tribunales los que aparezcan culpables; encarecerme la necesidad de informar cada ocho dias del estado que guarden las causas correspondientes; llamar mi atencion acerca del informe comunicado á la Secretaría, respecto á la proteccion que, segun se dice, imparten al que aparece culpable de la muerte de Lastra las autoridades política y judicial del departamento de Tuxtla Gutierrez, y pedirme la emision de todas aquellas disposicionesque prevengan y eviten la repeticion de sucesos semejantes, sin escasear esfuerzo alguno para que los extranjeros gocen en este Estado de toda clase de garantías.

En contestacion debo manifestar á esa Secretaría que hoy mismo he mandado pasar al Superior Tribunal de Justicia su citada nota oficial, para que en vista de su contenido y con presencia de los antecedentes que tenga ó deba recabar de quienes corresponda, rinda el informe que se pide y lo haga cada ocho dias, en lo concerniente al estado que guarden las causas respectivas, procediendo en lo demas de entera conformidad con los deseos expresados de esa Secretaría, en la órbita de sus naturales atribuciones.

Ciertos ó no los informes que se han dado á esa Secretaría, la verdad es que el Gobierno de este Estado no tiene ninguna noticia de la proteccion que las autoridades política y militar del departamento de Tuxtla Gutierrez, imparten al autor de la muerte del Señor Lastra, si no es la que con relacion á la segunda, consigna "*La voz de España*," en la correspondencia que motiva el informe que se tiene pedido en cuanto á ese desgraciado suceso, y que se rendirá próximamente, la cual es de

suponerse que haya originado la averiguacion debida de parte del Tribunal de Justicia á quien se pasó el expediente del caso; de otro modo, habríanse ya dictado las providencias represivas necesarias, no solo para evitarla, sino tambien para corregir á quienes resultaran responsables de ella. Un hecho hay, que justifica lo contrario: la prision rigurosa en que el presunto asesino se halla, y la prosecucion de su causa, con la celeridad que la justicia reclama.

Témome, sin embargo, que los informes en tal sentido emitidos, reconozcan por orígen móviles políticos, antecedentes de este género, comunmente puestos en práctica para atraer desprestigio á los hombres que se encuentran en ejercicio del poder público.

Los extranjeros en el Estado no son notables por su número, pero los pocos que en él residen, son generalmente considerados por las autoridades, gozan de plenas garantías, y, aun en el trato social, obtienen preferentes atenciones; sin que la circunstancia, bien lamentable por cierto, de que algunos de ellos hayan sido víctimas, por causas comunes en todos los pueblos, pudiera desmentir tales asertos.

No obstante esta persuacion, tendránse presentes las recomendaciones de esa Secretaria, y en su consecuencia van á hacerse nuevas prevenciones á las autoridades y demas funcionarios públicos, á fin de que los extranjeros residentes en el país, obtengan toda clase de garantías, con extricta sujecion á las leyes.

Debo manifestar á esa Secretaría, para dar fin á esta nota, que tan pronto como el Tribunal Superior de Justicia envíe los informes pedidos, lo serán igualmente por mi parte á esa misma Secretaría.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Setiembre 18 de 1879.

(Firmado).—*Mariano Aguilar.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Las diversas comunicaciones que ese Gobierno del digno cargo de vd.

ha enviado periódicamente á esta Secretaría, relativas al curso de la causa que se instruye á los que hasta ahora aparecen responsables de la muerte del español Don Manuel Lastra, no han satisfecho plenamente al Presidente, que desea el pronto y eficaz castigo de los que resulten culpables.

Noticias posteriores comunicadas á esta Secretaría, robustecen las que con anterioridad se han puesto en conocimiento de ese Gobierno respecto de la censurable contemporizacion del juez que instruye la causa con los presuntos reos, pudiéndose encontrar allí la explicacion de la lentitud que ha marcado hasta ahora sus procedimientos.

El Presidente que tiene el deber de velar por las garantías de los mexicanos y extranjeros, que está obligado á procurar que se aplique el condigno castigo á los que violen esas garantías, que debe mostrarse celoso del buen nombre del país que lo ha elevado á la primera magistratura, tiene tambien el propósito inflexible de cumplir esos grandes deberes. Para ello cuenta con la cooperacion de las autoridades que en los Estados tienen iguales é ineludibles obligaciones que cumplir, y espera que vd. contribuirá eficazmente, en ese de su digno mando, á la aplicacion del pronto y justo castigo que merecen los que resulten culpables de la muerte de Lastra.

Por acuerdo expreso del Presidente vuelvo á llamar la atencion de ese Gobierno sobre las denuncias que se han hecho á esta Secretaría, acerca de la conducta irregular del Juez que instruye la citada causa, sobre la lentitud que hasta ahora ha marcado sus procedimientos, y sobre las poderosas razones de decoro nacional y de justicia que en comunicaciones anteriores se han expuesto á ese Gobierno, al recomendarle lo que hoy se le recomienda nuevamente: la pronta y justa aplicacion de nuestras leyes penales por la autoridad respectiva.

El Presidente espera del patriotismo de vd. que desplegará la mayor energía en este asunto, y que seguirá comunicando á esta Secretaría el estado que guarde la causa que se instruye á los que aparecen responsables de la muerte de Lastra.

Libertad y Constitucion. México, Enero 30 de 1880.

(Firmado).—*Julio Zárate,* Oficial Mayor.

Al Gobernador del Estado de Chiapas.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 14.

Enterado de la atenta comunicacion de vd. fecha 30 de Enero último, en que se sive excitarme á efecto de procurar el pronto término de la causa que se instruye por el juzgado de 1ª instancia del departamento de Tuxtla Gutierrez, en averiguacion del homicidio perpetrado en la persona del español Don Manuel Lastra, tengo la honra de manifestarle, en respuesta, para conocimiento del primer Magistrado de la Nacion, que el ejecutivo de mi cargo, en su deber de velar por que las garantías individuales ya de los mexicanos como de los extranjeros residentes en la República, sean una verdadera práctica, ha excitado de la manera mas eficaz al Tribunal de Justicia de este Estado, que es á quien directamente incumbe el deber de que la administracion del ramo sea pronta y expedita, interesándolo á fin de que dicte sus órdenes en el sentido indicado, para que á su vez se aplique el condigno castigo al culpable, con cuyo fin se le trascribe su citada, ofreciéndole que este mismo Gobierno le prestará toda su cooperacion para destruir todo obstáculo que sobre el particular pudiera oponerse á la realizacion de sus providencias.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Febrero 14 de 1880.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 49.

Disfruto la honra de acompañar á vd. en siete fojas útiles el testimonio de la sentencia pronunciada en segunda instancia contra José Espinosa, por la muerte del español Manuel Lastra, para conocimiento del Ciudadano Presidente de la República.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Setiembre 7 de 1880.

(Firmado).---*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1° de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

Con fecha 7 de Setiembre próximo pasado, el Gobernador del Estado de Chiapas ha remitido á esta Secretaría copia de la sentencia de segunda instancia del Tribunal de Justicia del Estado, en la causa instruida contra José Espinosa por la muerte de Don Manuel Lastra, y de ella resulta que se le condenó á cuatro años seis meses de prision, que deben contarse desde el dia 15 de Marzo de este año, en que terminó la primera instancia, pasando á revision á tercera, por no haber sido conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancias.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia para su conocimiento, renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España.

---

Legacion de España en México.

México, 3 de Octubre de 1880.

Muy Señor mio:

He tenido la honra de recibir la nota que Vuestra Excelencia me ha dirigido, participándome que esa Secretaría de su digno cargo habia recibido del Gobernador del Estado de Chiapas copia de la sentencia de

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 14.

Enterado de la atenta comunicacion de vd. fecha 30 de Enero último, en que se sive excitarme á efecto de procurar el pronto término de la causa que se instruye por el juzgado de 1ª instancia del departamento de Tuxtla Gutierrez, en averiguacion del homicidio perpetrado en la persona del español Don Manuel Lastra, tengo la honra de manifestarle, en respuesta, para conocimiento del primer Magistrado de la Nacion, que el ejecutivo de mi cargo, en su deber de velar por que las garantías individuales ya de los mexicanos como de los extranjeros residentes en la República, sean una verdadera práctica, ha excitado de la manera mas eficaz al Tribunal de Justicia de este Estado, que es á quien directamente incumbe el deber de que la administracion del ramo sea pronta y expedita, interesándolo á fin de que dicte sus órdenes en el sentido indicado, para que á su vez se aplique el condigno castigo al culpable, con cuyo fin se le trascribe su citada, ofreciéndole que este mismo Gobierno le prestará toda su cooperacion para destruir todo obstáculo que sobre el particular pudiera oponerse á la realizacion de sus providencias.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Febrero 14 de 1880.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 49.

Disfruto la honra de acompañar á vd. en siete fojas útiles el testimonio de la sentencia pronunciada en segunda instancia contra José Espinosa, por la muerte del español Manuel Lastra, para conocimiento del Ciudadano Presidente de la República.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Setiembre 7 de 1880.

(Firmado).---*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1° de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

Con fecha 7 de Setiembre próximo pasado, el Gobernador del Estado de Chiapas ha remitido á esta Secretaría copia de la sentencia de segunda instancia del Tribunal de Justicia del Estado, en la causa instruida contra José Espinosa por la muerte de Don Manuel Lastra, y de ella resulta que se le condenó á cuatro años seis meses de prision, que deben contarse desde el dia 15 de Marzo de este año, en que terminó la primera instancia, pasando á revision á tercera, por no haber sido conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancias.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia para su conocimiento, renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España.

---

Legacion de España en México.

México, 3 de Octubre de 1880.

Muy Señor mio:

He tenido la honra de recibir la nota que Vuestra Excelencia me ha dirigido, participándome que esa Secretaría de su digno cargo habia recibido del Gobernador del Estado de Chiapas copia de la sentencia de

segunda instancia recaida en la causa instruida contra José Espinosa por la muerte de Don Manuel Lastra.

En contestacion me apresuro á manifestar á Vuestra Excelencia que remiteré copia de la expresada nota al Gobierno de Su Magestad.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don José Fernandez, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 6.

Cábeme la honra de remitir á la Secretaría del digno cargo de vd. para conocimiento del Presidente de la República, en nueve fojas útiles, copia del fallo pronunciado en tercera instancia contra el reo José Espinosa por el homicidio ejecutado en la persona del súbdito español D. Manuel Lastra, por el cual se le condena á doce años y tres meses de prision.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Enero 13 de 1881.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 27 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

El Gobernador del Estado de Chiapas ha remitido en 13 del actual á

esta Secretaría copia del fallo pronunciado en tercera instancia por la 2ª Sala de aquel Tribunal, contra el reo José Espinosa por el homicidio ejecutado en la persona del súbdito español D. Manuel Lastra y cuya parte resolutiva es á la letra como sigue:

"Con presencia, pues, de las consideraciones que dejamos apuntadas y lo mas que es de verse y considerarse, esta Sala ha venido en resolver, como á nombre de la ley resuelve. Primero: Se revoca la mencionada sentencia de segunda instancia, por la que, revocando la de primera, se le impuso cuatro años seis meses de prision al varias veces repetido José Espinosa por el homicidio ejecutado en la persona del tambien referido español D. Manuel Lastra. Segundo: De conformidad con la fraccion tercera del artículo quinientos cuarenta y dos del citado Código Penal, se le impone al referido José Espinosa, por ese mismo delito, la pena de doce años tres meses de prision, contados desde el quince de Marzo del corriente año en que le fué notificada la susodicha sentencia de primera instancia, entendiéndose esa pena en calidad de retencion por una cuarta parte mas para el caso de que observe mala conducta en el segundo ó último tercio de la condena (artículos setenta y uno y setenta y dos del mismo Código). Tercero: Y por cuanto al rendir en esta causa dos declaraciones, al parecer contrarias, los Sres. Salvador Cruz y Francisco Gonzalez, han dado lugar á que sea examinada su conducta en ese particular; la Secretaría sacará copia de lo conducente y la enviará con insercion de este punto al juez respectivo, á fin de que proceda como en derecho corresponda contra los enunciados Cruz y Gonzalez. Comuníquese al inferior para su notificacion y cumplimiento, y archívese á su vez este Toca con la causa á que corresponda. Así lo pronunció y mandó el primer Ministro supernumerario, Ciudadano José Trejo y Zapata y firma ante mí el Secretario.—*José Trejo y Zapata.*—*Amado Villafuerte*, Secretario."

Y tengo la honra de ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia, refiriéndome á la nota de esta Secretaría de 1º de Octubre del año próximo pasado, en que se le comunicó la resolucion de esta causa.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia D. Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Legacion de España en México.

México, 27 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su atenta nota de anteayer, en que se sirve comunicarme el fallo definitivo recaido en 3ª instancia contra José Espinosa homicida del súbdito español Don Manuel Lastra, de la cual remitiré copia á mi Gobierno.

Reconociendo que á este resultado debe haber contribuido sin duda las activas gestiones del Poder Ejecutivo, secundando las instancias de esta Legacion, doy á Vuestra Excelencia las gracias por su última comunicacion y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

## Número 141.

---

### ASESINATO DEL ESPAÑOL LUCIANO BARTOLÓ EN TANCANHUITZ, (SAN LUIS POTOSÍ.)

---

Legacion de España en México.

México, 29 de Enero de 1880.

Muy Señor mio:

El encargado del vice-consulado de España en Tampico dice á esta Legacion lo que sigue:

"Ampliando mi aviso del 12 próximo pasado, del asesinato de un español en Tancanhuitz, participo á V. E. que de una persona fidedigna, llegada de aquel lugar, he sabido que cerca del cadáver se encontraron pedazos de una carta escrita en Maltrata, Noviembre, 1879, por María Juana Marta y dirigida á Luciano Bartoló, siendo este tal vez el nombre de la infeliz víctima del horroroso crímen. Junto con el cuerpo se hallaron diez y ocho onzas en oro que el asesino no encontró ó no tuvo tiempo de sacar; este dinero está depositado en el juzgado de Tancanhuitz. El tal Valdés Mendez, que fué preso por la grave sospecha del asesinato, ha logrado fugarse. Segun se me ha asegurado, los vales del dinero depositado en esta se hallan tambien en poder del juzgado de Tancanhuitz."

Lo que en calidad de informe me permito poner en conocimiento de

V. E. esperando que el Ejecutivo procurará activar en cuanto sea necesario el despacho de las diligencias que se seguirán, sin duda, en Tancanhuitz en averiguacion del expresado crímen.

Al mismo tiempo participo á V. E. que el individuo Valdés Mendez, preso por aquellas autoridades como presunto autor del crímen y que logró fugarse, se halla probablemente en la actualidad en esta capital; pues hace pocos dias se presentó en esta Legacion y tambien en la Direccion de Beneficencia española, ántes de que inspirase sospechas. Dejo á la consideracion del Gobierno de la República el decidir cuales sean las medidas que legalmente y como acto preventivo deban por el pronto tomarse respecto al susodicho presunto reo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Don Julio Zárate, Oficial mayor, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha de ayer me dice el Señor Ministro de España lo siguiente: (Se inserta la nota anterior.)

Y por acuerdo del Presidente lo trascribo á vd. á fin de que desde luego se sirva dictar las órdenes conducentes á la aprehension de Valdés Mendez.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Enero de 1880.

(Firmado).—*Julio Zárate*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha de ayer me dice el Señor Ministro de España lo siguiente:

(Se inserta la nota que encabeza este expediente.)

Y por acuerdo del Presidente lo trascribo á vd. para que se sirva pedir informes á la autoridad judicial de Tancanhuitz sobre el hecho que denuncia la Legacion de España, y del cual no se tiene en la Secretaría otra noticia que esta.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Enero de 1880.

(Firmado).—*Julio Zárate*, Oficial mayor.

Al Secretario de Justicia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 30 de Enero de 1880.

Señor Ministro:

Hoy se piden informes por conducto de la Secretaría de Justicia acerca del asesinato de un español en Tancanhuitz, á que se refiere la nota de Vuestra Excelencia fecha de ayer, y se recomienda á la Secretaría de Gobernacion que dicte las órdenes conducentes á la aprehension de Valdés Mendez, que se supone autor del delito.

Del resultado daré cuenta á Vuestra Excelencia, y entre tanto tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Julio Zárate.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª.

El Gobernador del Distrito federal con fecha 4 del actual me dice:

"Hoy se previene á la Inspeccion general de policía libre las órdenes que sean necesarias á fin de que con la mayor eficacia se procure la aprehension de Valdés Mendez por sospechas de que sea el autor del homicidio perpetrado en Tancanhuitz en la persona de un español."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 6 de 1880.

(Firmado).—*Berriozabal.*

Al Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones.—Presente.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"Quedo enterado de la comunicacion de vd., fecha 2 del corriente, en la que se sirve insertar la del Secretario de Relaciones, relativa al asesinato cometido en Tancanhuitz en la persona del súbdito español Don Luciano Bartoló. En respuesta tengo la honra de decir á vd. que ya se comunica al Supremo Tribunal de Justicia para que disponga que el Juez de 1ª instancia respectivo informe segun hubiere lugar, manifestando á vd. que con anterioridad el jefe político de aquel partido dió conocimiento á este Gobierno del hecho de que se trata, avisando al mismo tiempo que el presunto reo Lic. Pedro Valdés Mendez se habia fugado de la prision en que por hallarse enfermo lo habia puesto la autoridad judicial, y que el dinero encontrado al cadáver queda depositado en la administracion principal de rentas por órden de este mismo Gobierno."

Y lo trascribo á vd. como resultado de su oficio relativo.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 16 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



Particular.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 19 de 1880.

Muy Señor mio:

El Secretario de Justicia, con fecha 16 del mes en curso, me ha dirigido el despacho siguiente:

(Se inserta la comunicacion anterior.)

Y tengo la honra de trascribirlo á Vuestra Excelencia para su conocimiento y como resultado de su nota relativa á este asunto, repitiéndole á la vez la atenta y distinguida consideracion con que soy su obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Don E. de Muruaga, etc., etc., etc.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador de San Luis Potosí, con fecha 18 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Con fecha de ayer dice á este Gobierno el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado lo siguiente:="En virtud del oficio de vd. fecha 11 del presente, en que se sirve trascribir el que á ese Gobierno dirigió la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública con referencia al asesinato de un español, de cuyo hecho tiene conocimiento el Juez de 1ª instancia de Tancanhuitz, este Tribunal en audiencia de hoy dictó el acuerdo siguiente:="Trascríbase al Juez de 1ª instancia de Tancanhuitz á fin de que evacue el informe á que se refiere esta comunicacion, lo que verificará dentro del tercero dia de recibido este acuerdo: certifíquese la comunicacion que con este motivo se dirige al referido juez de Tancanhuitz y trascríbase este acuerdo al Ejecutivo del Estado para su conocimiento."=Lo inserto á vd. para los efectos que se expresan."

Y lo trascribo á vd para su conocimiento y como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 23 de 1880.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, con fecha 14 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Con fecha de ayer dice á este Gobierno el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado lo siguiente: = "El juez de 1ª instancia de Tancanhuitz dice á este Tribunal, por conducto de su Secretaría, en oficio fecha 27 del pasado, lo que sigue: = "En debida contestacion á la superior nota de 17 del actual, que se recibió por el ordinario de ayer, en que tiene á bien insertar la que le dirigió el Ejecutivo del Estado, de fecha 11 del mismo, relativa al estado que guarda la causa que instruye este Juzgado contra Pedro V. Mendez por homicidio de D. José N., de orígen español, ó Luciano Barloto y no Bartolo como equivocadamente se ha entendido, paso á producir el informe que se me pide en los términos siguientes:—El proceso de que me ocupo dió principio en 21 de Noviembre próximo pasado, en el cual se procuró averiguar por cuantos medios legales estuvieron al alcance de este Juzgado.—El acusado circunscrito á una negativa cruda y aislada, negó abiertamente las circunstancias del horrible atentado cometido en la persona del expresado D. José; pero habiéndose obtenido la conviccion del delito en virtud de la actividad con que se procedió á la práctica de las diligencias mas importantes, durante la rigurosa incomunicacion del acusado, se continuó despues el mismo proceso evacuando ya citas de segunda importancia, hasta que el 19 de Diciembre, por causas de enfermedad, se trasladó á Mendez á otro lugar, en los términos prescritos en el artículo 2º del decreto número 118 de 28 de Abril de 1875, de donde se fugó la noche del 22 del mismo. Como es de suponerse, este Juzgado dictó al siguiente dia que tuvo aviso del hecho las providencias mas eficaces á efecto de lograr la

reaprehension del prófugo, librando exhortos por los cuatro vientos y muy especialmente á los puertos de Veracruz, Túxpam y Tampico, habiendo vuelto ya diligenciado el de este último punto, y en el que se ve que el Juez de 1ª instancia respectivo dictó en 3 de Enero del corriente año las providencias mas enérgicas con el objeto de lograr la reaprehension del solicitado; por manera que comparada esta con la de 18 del mismo, en que anuncia un periódico de la República haber llegado Valdes Mendez en la propia fecha al expresado puerto, es de suponerse que la policía del mismo haya obrado procurando al prófugo. = Cuando se encontró el cadáver del desconocido, el juez que instruyó las primeras diligencias le halló á éste $332 en oro, en onzas españolas, de cuya suma se dedujeron para gastos indispensables $28, quedando líquidos $304 que están depositados en la Administracion de rentas de esta capital. = En el discurso del proceso que se halla en sumario, no hay una sola constancia que dé á conocer la existencia de los vales á que alude el encargado del Viceconsulado de España en Tampico. = En el intestado respectivo que se halla radicado en este Juzgado, aparece la certificacion de una carta que en fragmentos se encontró dias despues del asesinato en el mismo monte donde se cometió este, á larga distancia, junto á la ropa ensangrentada del cadáver, y de cuya carta se adjunta copia certificada á esa superioridad, en virtud de la cual este Juzgado libró requisitoria al juez de 1ª instancia de Córdoba, adonde corresponde Maltrata, á fin de averiguar si allí tiene parientes el occiso."

Y lo trascribo á vd. como resultado de su oficio.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 20 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Particular.**

**Exmo. Sr. D. Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.**

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

México, Marzo 25 de 1880.

Muy Señor mio:

Adjunta tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia copia de una comunicacion de la Secretaría de Justicia, de 20 del actual, en la que aparecen las diligencias practicadas por las autoridades judiciales del Estado de San Luis Potosí en la causa que se instruye contra Pedro V. Mendez por homicidio de D. José N. ó Luciano Barloto, de orígen español, y de cuyo asunto fué objeto la nota de Vuestra Excelencia fecha 29 de Enero último.

Con sentimientos de la mayor consideracion, me suscribo de Vuestra Excelencia su mas atento y obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

---

Legacion de España en México.

México, 15 de Abril de 1880.

Señor Ministro:

El encargado del Vice-consulado de España en Tampico me participa con fecha 7 del corriente, que ha sido aprehendido en Tampico, procedente de la Habana y Nueva Orleans, Pedro Valdes Mendez, prófugo y reo del homicidio de Luciano Bartoló, trayendo en su poder un equipaje de consideracion y tres mil pesos en oro.

El citado encargado me avisa ademas que inmediatamente se dirigió al correspondiente Juzgado pidiendo el secuestro del dinero y objetos de Valdés Mendez, afectos á la responsabilidad civil que le resulte por la pérdida de valores del finado y por el acto de homicidio.—No dudo que la autoridad judicial haya desde luego atendido la demanda del Vice-consulado, sobre todo hallándose prevenido por exhorto del Juzgado de Tancanhuitz.

Entre tanto reciba ulteriores noticias, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. estos informes referentes á un asunto en que ya ha

mediado el Ejecutivo y que, en su nueva fase, me permito recomendar á su conocido y elevado criterio de justicia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Exmo. Sr. D. Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha 15 del actual me dice el Señor Ministro de España lo siguiente:

(Se inserta la nota que antecede.)

Y lo trascribo á vd. para que se sirva excitar al Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí para el pronto término de la causa que se sigue á Valdés Mendez.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Abril de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Justicia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Abril de 1880.

Señor Ministro:

Hoy traslado á la Secretaría de Justicia la nota de Vuestra Excelencia fecha 15 del actual, para que por su conducto se excite á las autoridades judiciales del Estado de San Luis Potosí, á fin de que á la mayor brevedad se termine la causa contra Pedro Valdes Mendez, que, segun se sirve manifestar Vuestra Excelencia, ha sido aprehendido en Tampico, procedonte de la Habana y Nueva Orleans.

Con este motivo reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia D. Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

En contestacion al oficio de vd., fecha de ayer, debo manifestarle: que por el conducto debido ya se recomienda al Tribunal Superior de San Luis Potosí el pronto término de la causa instruida contra Pedro Valdes Mendez, como presunto reo del homicidio perpetrado en la persona del súbdito español Luciano Bartoló.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 21 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se sirva vd. pedir informe al Gobierno de San Luis Potosí sobre lo que se haya adelantado en la causa contra Pedro Valdés Mendez por el homicidio de Luciano Bartoló.

Libertad y Constitucion. México, 29 de Mayo de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Justicia.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, con fecha 6 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"El Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 3 del corriente, dice á este Gobierno lo siguiente:—En audiencia del 24 de Abril próximo pasado, esta presidencia tuvo á bien dictar el acuerdo que sigue:—El Señor Presidente dispuso se excite al Juez de 1ª instancia de Tancanhuitz para que proceda con actividad en la causa que instruye contra Pedro Valdés Mendez por homicidio, previniéndole acuse recibo de la excitativa.—Lo que tengo la honra de trascribir á vd. manifestándole con esto el empeño que este Tribunal ha tenido en la pronta terminacion de la causa de que se trata, y en vista de la excitativa que con fecha 29 de Abril se sirve dirigir á este propio S. Cuerpo."

Y lo trascribo á vd. como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 12 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 8 del corriente, dice á este Gobierno lo siguiente:—Impuesto este Tribunal del oficio de vd. de 6 del presente, en que trascribe el que le dirige el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública, insertando á su vez la nota del Secretario de Relaciones Exteriores, referente á que se informe sobre el estado que guarda la causa seguida en el Juzgado de 1ª instancia de Tancanhuitz contra Don Pedro Valdés Mendez por el homicidio del español Luciano Bartoló, manifiesto á vd. que en el expediente que se ha formado con motivo de dicha causa en la Secretaría de este cuerpo, se dictó el auto que copio en seguida, de conformidad con el parecer del Ministerio público.—San Luis Potosí, Junio 7 de 1880.—De conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal, remítase al Juez de 1ª instancia de Tancanhuitz testimonio del oficio del

Ejecutivo con que da principio este expediente, del informe del Juez de Tampico y del parecer del Ministerio público, previniéndole que cada mes dé cuenta bajo su responsabilidad del estado que guarde la causa seguida contra el acusado Pedro Valdés Mendez, manifestándose al mismo Juzgado que las libranzas de que se hace mérito en las constancias que se le remiten en testimonio, quedan á su disposicion conforme á la ley de depósito judicial en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal: acúsese recibo de su informe al Señor Juez 1° constitucional de Tampico y dése conocimiento al Ejecutivo del Estado de las últimas diligencias que se han dictado en este asunto para que, si lo tiene á bien, informe sobre el particular al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Y tengo la honra de insertarlo á vd como resultado de su citado oficio."

Y lo trascribo á vd. como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, Junio 25 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, con fecha 24 del mes próximo pasado, me dice:

"Con fecha de ayer me dice el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de este Estado lo siguiente:—"El Juez de 1ª instancia de Tancanhuitz dirige á este Tribunal, por conducto de su Secretaría, el oficio que á la letra dice:—A su debido tiempo fué recibida la superior nota de esa Secretaría, fecha 7 de Junio próximo pasado, en la que se me acompaña testimonio de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del asesinato del súbdito español Luciano Bartoló y acuerdo últimamente recaido conforme en un todo al pedimento fiscal en que se previno la remision del testimonio aludido; el informe del Juez de Tampico referente á la remision del reo y valores; parecer del Ministerio público; prevencion para darse cuenta cada mes del estado de la causa; y finalmente, consignacion de las dos libranzas remitidas de

Tampico á ley de depósito á disposicion de este Juzgado en esa Secretaría.—Todos y cada uno de los puntos que concierne serán observados estrictamente por este de mi cargo, siendo de advertir que el estado actual de la causa es de estarse examinando varios testigos que arroja la averiguacion, y careos que resultan de sus deposiciones en cuanto al cuaderno principal; y por lo que hace al incidente de fuga que perpetró el reo está por terminarse la averiguacion y dejarse pendiente su resolucion para definitiva.—El intestado del occiso se halla en giro, habiéndose mandado publicar los edictos y convocatorias en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano de la capital, quedando hecho el nombramiento de albacea interventor conforme á la ley.—Poco ántes de recibir la comunicacion de esa superioridad, á que me refiero, y con fecha 21 del propio Junio, tuve el honor de dirigirle nota suplicatoria con insercion de lo conducente, en mi auto fecha 18 del mismo, en el que se dispone se sirviese consignar á este de mi cargo las dos libranzas y valores que por el Juzgado de Tampico le fueron remitidos; y como quiera que en cuanto á los primeros ya es un punto resuelto por el superior acuerdo, resta solamente se sirva resolver lo mismo en lo relativo á las alhajas que se hallan á ley de depósito en el Juzgado y casas de comercio de Tampico, á que alude el informe del Juzgado de aquel puerto mandando se me consignen, y librando aviso á dicho Juzgado, con quien aun está pendiente sobre el particular, cambiándose distintas comunicaciones en defensa este de su jurisdiccion.—Lo que tengo el honor de participar á vd. á fin de que se sirva acordar lo conveniente.—El que por acuerdo de este mismo Supremo Cuerpo tengo la honra de insertar á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva trascribirlo al Ministerio de Justicia é Instruccion pública."—Lo inserto á vd. para su conocimiento.

Y lo trascribo á vd. como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 2 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador de San Luis Potosí, con fecha 24 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Tengo la honra de participar á vd., para conocimiento del Presidente de la República, que la noche del dia 7 del actual se fugó de la cárcel de Tancanhuitz el reo de homicidio Lic. Pedro Valdés Mendez, el que murió á consecuencia de uno de los disparos que le hizo la fuerza que lo perseguia para ver si lograba su aprehension."

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, Enero 29 de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

He tenido la honra de recibir la comunicacion, fecha 29 del mes próximo pasado, en que se sirve vd. insertar la que el Gobernador de San Luis Potosí le dirigió en 24 de Enero, sobre la fuga, de la cárcel de Tancanhuitz, del reo de homicidio Lic. Pedro Valdés Mendez, quien murió á consecuencia de uno de los disparos que le hizo la fuerza que lo perseguia.

Libertad y Constitucion. México, 2 de Febrero de 1881.

(Firmado) —*Mariscal.*

Al Secretario de Justicia.

---

## Número 142.

---

**MULTA IMPUESTA AL SEÑOR LEON DEL CUETO COMO ALBACEA DE LA TESTAMENTARÍA DEL SEÑOR DON FAUSTINO DE LA HIGUERA.**

---

Lagacion de España en México.

México, 4 de Febrero de 1880.

Muy Señor mio:

Adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. acompañada de siete documentos, una exposicion que me dirige el súbdito español Don Leon del Cueto.

Tercer albacea de la testamentaría de Don Faustino de la Higuera, el interesado se ve apremiado *personalmente* para el pago de una multa que á todas luces me parece injustificada.

Despues de haber sido reducida casi á la nada la expresada testamentaría por robos, exacciones é impuestos arbitrarios, se pretende ahora hacer recaer sobre los bienes del Señor del Cueto una multa que si fuese justa, no podria, en último extremo, aplicarse mas que al remanente de la propiedad del Señor Don Faustino de la Higuera.

Ruego, pues, á V. E. se sirva tomar informes sobre el asunto, y si los hechos fueson tales como se denuncian, espero que con su acostumbrada justificacion, el Poder Ejecutivo pondrá coto á abusos de autoridades su-

balternas del Estado de Chiapas, que van siendo por desgracia demasiado frecuentes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Fimado)—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Julio Zárate, Oficial Mayor Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, etc., etc. etc.

---

**Legacion de España en México.**

Señor Ministro:

Leon del Cueto, súbdito español y vecino de esta ciudad, ante V. E. con el respeto debido y en la mejor forma expongo:

Consta por la adjunta certificacion que soy tercer albacea del finado Don Faustino de la Higuera, español tambien, que falleció en el mes de Agosto de 1871 en el pueblo de Ocosocontla, jurisdiccion de esta ciudad. Como tal albacea, cumple á mi deber promover lo concerniente á efecto de reintegrar y conservar los bienes que dejó á su muerte mi citado compatriota, y cumple á mi obligacion, al dirigirme á V. E. en el presente ocurso, suplicarle imparta su alta proteccion á los bienes que represento, la que será impartida al derecho y á la justicia. La casa comercial que giraba en la ciudad de Tonalá bajo la razon social de Bernardo Higuera y Cª. y en cuyo capital Don Faustino representaba casi la mitad, por amenazas terribles del Jefe revolucionario, Eutimio Yañez, y sin apoyo alguno de las autoridades, sufrió en Setiembre de 1871 una exaccion de $10,000 en plata y 1,370 y tantos pesos en mercancías. Existen, sin duda, en los archivos de esa Legacion los documentos que al caso se refieren, pues la citada casa comercial hizo oportunamente sus reclamaciones, dirigiéndose á algunos de los dignos predecesores de V. E., y así por esos documentos como por la relacion de los hechos que hizo en su reclamacion la casa de Bernardo Higuera y Cª., puede encontrar V. E. los datos necesarios para la prosecucion de este asunto. Unidos á tan considerable exaccion los préstamos del Gobierno del Estado y los gastos necesarios para la liquidacion del haber heriditario, han concluido por no dejar casi nada á la testamentaría, y al llegar á tal situacion, se impone á la misma, dizque por infraccion de la ley del papel sellado, una multa de $2,000 que la absorberá por completo. Deseando, pues, cumplir con mi deber y procurar lo posible en favor de los bienes que han estado á mi cargo, me dirijo á V. E. suplicándole promueva ante el Gobierno mexicano la reclamacion iniciada por la casa Bernardo Higuera y Cª., á efecto de que se reintegren los que la formaban de la suma que violentamente les fué extraida por un jefe revolucionario; pues si los extranjeros no han de tener derecho para mezclarse en la política nacional, justo es que el Gobierno de la Nacion les devuelva las cantidades que esa política les quita, sin de-

recho, sin retribucion ninguna y sin mas esperanza que la de que otro vendrá que siga el primer ejemplo, como ha sucedido con los intereses de nuestros dos finados compatriotas.

Protesto lo necesario.

Tuxtla Gutierrez, Enero 11 de 1880.

(Firmado)—*Leon del Cueto.*

San Cristóbal, Enero 8 de 1880.

Señor Leon del Cueto.

Tuxtla Gutierrez.

Estimado y fino amigo;

Cumpliendo con su recomendacion de comunicarle con regularidad el giro que vaya tomando su negocio, paso á manifestárselo. Como dije á vd. en mi anterior, presentaría á la Administracion del Timbre, de ayer á hoy, el escrito oponiéndome al pago de la multa que se le impone, lo cual verifiqué á las tres y media de la tarde; pero al cuarto de hora se me notificó un acuerdo de la misma oficina, en que se me declara falto de personería por haber caducado ya el término de su albaceazgo, así como ser vd. personalmente el responsable de la multa; por cuyo motivo, mañana debo presentar otro escrito haciendo ver que si no soy representante legal del albacea, sí lo soy de vd., amén de que se le desconozca su carácter en cuyo caso que se entiendan con el representante de la mortual. Igualmente debo protestar contra todo acto que se quiera ejecutar contra sus intereses.

Deseo lo pase bien, etc.

(Firmado)—*Vidal Vazquez.*

Aumento:

Al escrito que presenté ayer á la Administracion del Timbre, le recayó el decreto que sigue: "Estando desechada la personería del ocursante en el acuerde 7 del corriente, que se provoyó en el asunto principal, se declara improcedente la solicitud del presente memorial." A este decreto voy á pedir en contestacion copia certificada del ocurso y su proveido para ocurrir al Ministerio respectivo, en el caso de que no se abstengan en sus procedimientos con la protesta que hoy presento.

El Administrador desea su venida para ver que arreglo puede tener con vd., en cuya virtud le pongo este propio, para que si lo tiene á bien se venga el domingo próximo con el fin indicado. Por el correo de mañana salen las diligencias para que el subalterno en esa proceda al embargo de sus bienes; pero en este momento vamos Sanchez y yo á ver al Administrador á fin de que suspenda la remision de dichas diligencias miéntras vd. viene. Aunque el abogado que me dirige me dice que no me aflija esto, no obstante opino por que venga vd. pronto.

(Firmado)—*Vidal Vazquez.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Febrero de 1880.

Señor Ministro:

Por ser del resorte de la Secretaría de Hacienda el asunto relativo á la multa impuesta en Chiapas á D. Leon del Cueto, por infracciones de la ley del papel sellado, como albacea de la testamentaría de D. Faustino de la Higuera, de cuyo asunto se ha servido darme conocimiento V. E. en su nota de 14 del corriente, hoy traslado dicha nota y sus anexos á aquella Secretaría para que tome los informes necesarios y resuelva lo que estime conveniente.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Julio Zárate.*

A Su Excelencia D. Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha 4 del actual, me dice el Señor Ministro de España lo siguiente:

(Se traslada la nota que encabeza este expediente).

Y lo trascribo á vd., acompañándole copia de los documentos citados para que se sirva tomar los informes convenientes.

Libertad y Constitucion. México, 9 de Febrero de 1880.

(Firmado).—*Julio Zárate*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Hacienda, &c., &c., &c.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público. Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 4,163.

Por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de remitir á vd. en copia, el oficio que ha dirigido á esta Secretaría el Administrador General del Timbre, así como los expedientes á que el mismo Administrador General se refiere en su citado oficio, á fin de que en vista de ellos pueda vd. dar la respuesta conveniente al Señor Ministro Plenipotenciario de España.

Dígolo á vd. como resultado de su oficio de 24 de Marzo último.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 20 de 1880.

(Firmado).—*Toro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Un sello que dice:—Administracion general de la Renta del Timbre.—Número 524.—El Principal de esta Renta en Chiapas, con fecha 23 de Abril próximo pasado, me dice:—"Me honro en devolver á vd. la copia de la exposicion del Señor Ministro de España que trae inserta la queja del súbdito español D. Leon del Cueto, los apuntes sueltos y la nota oficial de la Secretaría de Relaciones, fechada el 19 de Marzo último.—Tambien disfruto honra acusándole recibo de su respetable comunicacion de 24 del mismo Marzo, y paso á emitir el informe justificado que se pide, en la forma siguiente:—En 21 de Setiembre de 1878 fué penado por el Administrador de la Renta del Timbre en Tonalá, el balance practicado en 20 de Mayo de 1874, por el difunto D. Bernardo de la Higuera y D. Leon del Cueto, como tercer albacea del Sr. Faustino Higuera, por no haberse escrito en el papel sellado correspondiente, imponiéndose á los dos Higuera la cantidad de $2,372 52½ cs. á cada uno, como resultado del 5 p§ sobre la de $47,450 57 cs. que importa el balance. Dicho procedimiento se efectuó por el Administrador subalterno de Tonalá en 25 de Setiembre de 1878 y con apoyo del artículo 51 de la ley de 14 de Febrero de 1856 y la de 13 de Setiembre de 1867, que dicen:—"Artículo 51. Por la falta del respectivo sello en las facturas, cuentas y recibos, se exigirá una multa de 5 p§ sobre la suma mayor de cargo ó data en las facturas y cuentas, y sobre el total valor en los recibos, tanto al que produzca esos documentos, como al que los admita."—"Artículo 1º Se reforma en los términos siguientes el número de los sellos y valores del papel.—"De cuentas y recibos.—"Sello 1º para toda factura, cuenta ó recibo, cuyo valor exceda de $10,000, $2."—Acompáñole bajo el número 1, copia del balance y del acuerdo del empleado expresado.—La precitada determinacion se comunicó al Sr. Santa Ana Guzman, como síndico del concurso á bienes del expresado D. Ber-

nardo y al Sr. Cueto, como albacea del Sr. Faustino, por exhorto dirigido al Administrador principal del Timbre residente entónces en Tuxtla Gutierrez; ninguno de los expresados Señores se manifestó anuente al pago, sin que alegasen excepciones legales que convirtiesen el adeudo en contencioso, sino que opusieron una resistencia indebida. Motivos fueron estos que obligaron al Administrador principal, Sr. Fernando Castañon y al subalterno Braulio José Zorrilla á usar de la facultad económico-coactiva establecida en la ley de 20 de Enero de 1837 y la de 11 de Diciembre de 1871.—Con dicho fundamento se embargaron al intestado del Sr. Bernardo Higuera algunos bienes y á la testamentaría del Sr. Faustino ningunos, porque el representante del Sr. Cueto ocurrió en solicitud de amparo en 26 de Octubre de 1878, cuyo recurso, despues de concederse la suspension del procedimiento en 2 de Noviembre del mismo año, y de evacuarse sus demas trámites, fué otorgado por el Juez de Distrito de Chiapas, en 28 de Enero de 1879 y negado definitivamente por la Suprema Corte de Justicia el 26 de Mayo de 1879, siendo comunicada la ejecutoria á esta Principal el 22 de Diciembre último.—Todos los procedimientos antes relatados son de la responsabilidad del Sr. Fernando Castañon entonces Administrador principal del Timbre y del Sr. Braulio José Zorrilla, subalterno del mismo ramo en Tonalá, empezando mis procedimientos desde la notificacion de la sentencia ejecutoriada del amparo de que hice mérito en el final del párrafo anterior.—Mis actos sucesivos los encontrará vd. todos justificados y constantes en la copia simple de las diligencias que le acompaño bajo el número 2.—En las notificaciones del dia 14 y 15 de Enero último, hechas personalmente al Sr. Leon del Cueto, se ve la conformidad que tiene como representante de D. Faustino para satisfacer la multa, exhibiendo documentos y señalando bienes en que hacerla efectiva, sin que alegase razon ni excepcion alguna que exonerase á la testamentaría del Sr. Faustino de la Higuera del pago de la multa citada.—Calificada por la Administracion la anuencia del Sr. Cueto, como una causa de conciliacion, el procedimiento ha sido encaminado á pagar al fisco la cantidad á que tiene derecho por la infraccion de las leyes; pero carece de la tirantez y despotismo que le atribuye el Sr. Cueto, á quien seguramente se ha aconsejado mal y héchole creer que sus bienes serán embargados y que personalmente es responsable del pago de la multa. En las diligencias cuya copia acompaño, no hay la mas remota constancia de que así providenciase la Administracion principal de mi cargo, porque en las mismas está consignado su procedimiento, que es legal y justo. Respecto á los demas hechos que contiene la queja del Sr. Cueto, como son el plagio, préstamos, contribuciones, etc., creo no ser de mi incumbencia decir una sílaba acerca de ellos, quedando á la consideracion de la Secretaría las providencias que los esclarezcan, permitiéndome solamente aprovechar la oportunidad de rectificar la mancha que el Sr. Cueto ha pretendido arrojar sobre el Señor Gobernador actual, Miguel Utrilla, asegurando que fué cómplice de Yañez en su pronunciamiento, y que por esa circunstancia no adjuntaba el comprobante respectivo, porque habia necesidad de que fuese suscrito por el C. Gobernador. El Sr. Utrilla nunca fué cómplice de Yañez, y en este respecto miente el Sr. Cueto, cuyo propósito tiende únicamente á desprestigiar á las personas que mal quiere, sin justos motivos, ó tal vez porque no apoyan sus ilegales pretensiones.—Con la anterior relacion encuentro satisfecho el deseo de la Secretaría de Hacienda, y ella podrá desvanecer con los adjuntos comprobantes la queja injusta del Sr. Cueto, que de todo podrá aquerellarse, menos de ser estorcionado ni torturado por la Administracion principal del Tim-

bre en el pago de la multa hoy relatada."—En virtud de lo dispuesto por esa Superioridad al final de su comunicacion número 3,433, fecha 19 de Marzo último, tengo la honra de trascribir á vd el preinserto informe que produce el principal en Chiapas, acompañándole los dos cuadernos que cita, uno con 10 y otro con 5 fojas útiles, pues en ellos descansa la justificacion del citado informe para destruir los cargos que á dicho Principal hace el súbdito español D. Leon del Cueto en la exposicion que dirigió al representante del Gobierno español residente en esta Capital, y cuyo documento original va adjunto por haberse llenado el objeto para el que tuvo vd. á bien remitírmelo.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 4 de 1880.

(Firmado.)—*J. Torrea.*

Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Mayo 20 de 1880.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Administracion principal del Timbre.—Chiapas.

Administracion subalterna de la Renta del Timbre del Departamento. Tonalá, Setiembre 25 de 1878.—Hallándose incurso el anterior documento producido por los CC Leon del Cueto y Bernardo de la Higuera y Acevo, en 20 de Mayo de 1874, el primero como tercer albacea testamentario de los bienes del C. Faustino de la Higuera, y el segundo como socio de este, el cual fué presentado al juzgado de 1ª instancia específico de esta ciudad en 21 de Mayo de 1878 (año corriente) por el apoderado del C. Enrique de la Higuera y demas coherederos de D. Faustino Sotero Sibaja, como sustituto del citado D. Leon del Cueto, en las penas que prefija el art. 51 de la ley de 14 de Febrero de 1856, que es por cierto el 5 p8 tanto al que produjo como al que admitió tal documento por haber usado en las 10 fojas de que se compone, el sello 5º de actuaciones, en vez de usar el sello 1º de cuentas y recibos, que es el que previene en tales casos, por tratarse de una cantidad mayor de $10,000, el decreto de 13 de Setiembre de 1877, que reformó la ley de 14 de Febrero de 1856 ya citada, en lo relativo al papel de actuaciones, de libranzas, de cuentas y recibos y de contribucion federal; requiérase de pago con apercibimiento de ejecucion al representante de los bienes del finado Bernardo de la Higuera y Acevo, para que dentro de tercero dia, proceda á hacer efectiva la cantidad de $2,372 52½ cs., mitad que respectivamente le corresponde pagar del total valor de la multa que importa $4,745 05 cs. tirada sobre la cantidad de $47,450 57 cs. que es la suma mayor que sirve de base para tal operacion, segun lo expresa el citado artículo 51 de la propia ley, entendido de que al no verificar el pago en el término que se le señala, sufrirá el recargo del 10 p8 que establece el artículo 3º de la ley de 11 de Diciembre de 1871. Y por cuanto los bienes del otro responsable se hallan situados en Tuxtla Gutierrez, diríjase exhorto con insercion de este decreto al Administrador principal de

la Renta del Timbre, para que proceda á hacer efectiva la multa que á aquel corresponde pagar, con entera sujecion á la ley, suplicándole dicte y practique todas las diligencias que estime procedentes hasta asegurar en su totalidad los intereses de la Hacienda federal. El Administrador subalterno de la Renta del Timbre en este Departamento, Braulio Josè Zorrilla, así lo mandó y firmó por ante los de asistencia que certifican.—Entre paréntesis.—Hallan.—no vale.—*B. José Zorrilla.*—hay una rúbrica.—*Manuel S. Elorza.*—hay otra rúbrica.—*Ponciano Cruz.*—hay otra rúbrica.

Es copia. San Cristóbal Las Casas, Abril 23 de 1880.

(Firmado).—*Aguilar.*

---

## Número 158.

---

### ASESINATO DE ANTONIO FERNANDEZ Y TROPELÍAS Á JOSÉ MIGUEL NORIEGA Y JUAN DE LABRA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª.

Con fecha 24 del que fina dirigí al Gobernador del Estado de México el siguiente oficio:

"Ha llegado á noticia del Presidente de la República que el 3 del actual fué asesinado en la puerta del Juzgado de Xuchi el español Antonio Fernandez por Jesus Gonzalez: que el 13 fué robado y herido en Bautista el español José Miguel Noriega y el 21 fué apedreada la casa del español Juan de Labra; y como tales hechos, caso de ser ciertos, por haberse ejecutado en personas de súbditos extranjeros, pueden ser motivo de diferencias perjudiciales al país, ó por lo ménos cederán en descrédito de las autoridades de la Nacion, dicho Primer magistrado tuvo á bien acordar dirija yo á vd. la presente, recomendándole, como tengo el honor de hacerlo, se sirva dictar sus órdenes para que se practique una averiguacion escrupulosa sobre los hechos referidos y tenga vd. á bien informar á esta Secretaría sobre el resultado que se obtenga de dicha averiguacion."

Y con fecha 25 del mismo mes dicho Gobernador se sirvió contestar lo que sigue:

"Con esta fecha se trascribe al Jefe político de Chalco la nota de vd. de ayer, en que se sirve recomendarme que practicando una averiguacion escrupulosa, informe sobre los hechos ocurridos en las personas é intereses de algunos españoles á que se refiere en su nota mencionada. —Lo que tengo el honor de decir á vd., manifestándole que tan luego como el Jefe político de Chalco rinda el informe que hoy se le pide respecto de los hechos mencionados, lo haré llegar al conocimiento de vd. para los efectos á que haya lugar."

Todo lo que tengo la honra de insertar á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1880.

(Firmado).—*Berriozábal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

La Secretaría de Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, comunicó á esta de mi cargo haber dirigido á vd. un oficio suplicándole ordenara se levantase una averiguacion sobre el asesinato del español Don Antonio Fernandez Lopez.

El Presidente, que desea conocer el resultado, me encarga recomiende á vd., como tengo la honra de hacerlo, se sirva avisar á la mayor posible brevedad el estado que guarda dicha averiguacion y las providencias que se hayan dictado para castigar á los autores del crímen.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de México.—Toluca.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de México.—Número 4.

Tengo el honor de decir á vd. en contestacion á su nota de 19 del

actual, en que se sirve pedir informe sobre el estado que guarda la averiguacion que se mandó practicar con motivo del asesinato del súbdito español Don Antonio Fernandez Lopez, que la averiguacion judicial siguió sus trámites poniendo de manifiesto que Jesus Gonzalez fué el autor del homicidio, sin cómplices y sin que se hubiera logrado de pronto su aprehension; que solicitada esta con empeño, el reo buscó asilo en el Estado de Morelos y que un mes y dos dias despues apareció dicho reo en el pueblo de Juchitepec, donde, al intentar la fuga, quedó muerto, por cuyo motivo y despues de justificada la muerte del reo, terminó la causa por sobreseimiento.

Independencia y Libertad. Toluca, Enero 26 de 1881.

(Firmado).—*Mariano Zúñiga.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1º de Febrero de 1881.

Señor Ministro:

Habiendo comunicado la Secretaría de Gobernacion que habia llegado á su noticia el asesinato de Don Antonio Fernandez Lopez, que se titulaba español, se pidieron informes al Gobernador del Estado de México sobre ese suceso y me ha contestado con fecha 26 del próximo pasado, lo siguiente:

(Se inserta el oficio que antecede.)

Lo que trascribo á Vuestra Excelencia para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en México.

Legacion de España en México.

México, 7 de Febrero de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., de 1° del corriente, en que se sirve comunicarme lo que el Gobernador del Estado de México dice sobre la muerte del asesino del súbdito español Don Antonio Fernandez Lopez.

En contestacion, participo á V. E. que pondré el contenido de su citada nota en conocimiento de mi Gobierno, y aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones exteriores, etc., etc., etc.

---

## Número 164.

—

### JUAN LARRABIDE PRETENDE CONTRATAR MEXICANOS COSTEÑOS PARA TRABAJAR EN CUBA.

———

Legacion de España en México.

México, 29 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

El Gobierno de S. M. el Rey me remite con fecha 11 de Diciembre último una exposicion de Don Juan Larrabide, residente en la Isla de Cuba, referente á la contratacion de trabajadores libres, y asimismo tengo la honra de pasar á manos de V. E. dicha exposicion, á fin de que V. E. se sirva manifestarme si el Gobierno mexicano hallaria inconveniente en que la expresada contratacion se hiciera efectiva en los diversos Estados del Golfo mexicano y el modo y forma en que pueda formalizarse.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Copia.

Excelentísimo Señor Ministro de Estado.—Don Juan J. de Larrabide, vecino y del comercio de la Habana, segun lo acredita el pasaporte que tiene presentado, procediendo en su propio nombre y por encargo especial de otros comerciantes y hacendados de la Isla de Cuba, tiene la honra de exponer ante V. E. con la debida consideracion:

Que ya constan en ese Ministerio del digno cargo de V. E. las instancias elevadas por el infrascrito en solicitud de que se planteasen gestiones diplomáticas cerca de los Gobiernos de Francia é Inglaterra para que por las autoridades de ambos países en las antillas de su dominacion, no se opusiese obstáculo alguno á la contratacion de trabajadores libres para la Isla de Cuba.

Las consideraciones expuestas en aquellas solicitudes, que V. E. se ha dignado acoger benévolamente, comprendiendo con su elevado criterio la apremiante necesidad que esos trabajadores y braceros están llamados á satisfacer en el fomento de la riqueza agrícola de la Isla de Cuba, tan necesitada de brazos despues de las pasadas guerras y de la abolicion de la esclavitud, hacen de todo punto innecesario que el infrascrito moleste á V. E., repitiendo rozonamientos expuestos en las otras instancias, que por tanto se limita á dar por reproducidos en la presente solicitud, á que son perfectamente aplicables, puesto que es idéntico el propósito en que se inspiran todas.

Tiene, por tanto, como principal objeto, el presente escrito, manifestar á V. E., que ademas de las antillas de la Martinica, Islas de Barlovento é India Inglesa, cuyos territorios se hallan sometidos á las naciones Francesa é Inglesa, podrán tambien contratarse trabajadores y braceros libres y á apropósito para los trabajos de la Isla de Cuba, entre los súbditos de raza india de la República de México.

El infrascrito abriga la esperanza de que el Gobierno de esa República atenderá sin reparo las gestiones diplomáticas que se planteen en ese sentido por él Gobierno español, supuestas las ventajas que habrán de reportar los braceros interesados, con tanto mayor motivo cuanto que el mismo Gobierno de México podrá designar las comarcas, Estados ó puntos del territorio de aquella República donde podrá realizarse la contratacion de trabajadores á que se aspira, para que en ningun caso se resienta la riqueza de aquel país por la falta de brazos de sus naturales allí donde se necesiten.

Planteadas las gestiones diplomáticas con la limitacion expuesta, el Gobierno de la República no podrá ménos de reconocer la prudente conducta del Gobierno español, inspirada en el propósito de conciliar todos los respetos é intereses como un nuevo fundamento para que sean estimadas sus gestiones, que la buena amistad de ambos países recomienda.

Por ello el infrascrito concluye suplicando á V. E. que, acogiendo benévolamente esta solicitud, se sirva trasmitirla, con las debidas instrucciones, al Embajador ó Representante en la República de México para que á su vez plan-

tee las gestiones diplomáticas necesarias cerca de aquel Gobierno, á fin de que por este se autorice la contratacion de trabajadores ó braceros de raza india con destino á la Isla de Cuba, en los territorios ó comarcas que el mismo Gobierno de México estime conveniente señalar.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Noviembre de 1880.

(Firmado)—*Juan J. de Larrabide.*

Está conforme.—Una rúbrica.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 16 de Febrero de 1881.

Señor Ministro:

Dada cuenta al Presidente de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 29 de Enero próximo pasado, con la cual se sirve acompañar la exposicion de Don Juan Larrabide al Gobierno de España, solicitando que entablara negociaciones cerca del de México, á fin de que este permitiese hacer en la República la contratacion de trabajadores libres de la raza indígena para conducirlos á la Isla de Cuba: el mismo primer magistrado ha considerado que, aunque la ley de 6 de Mayo de 1861, que prohibió con penas muy severas la extraccion, bajo cualquier título, de los indígenas é individuos de raza mixta, faculta al Gobierno para autorizar ciertos contratos de locacion de obras en el extranjero, la suma escasez de brazos que se nota en todo el país es un motivo para no inclinarse en manera alguna á favorecer la expatriacion de los nacionales.

Por lo mismo, ha tenido á bien acordar que no se puede conceder el permiso solicitado, y me ha ordenado que así lo haga saber á Vuestra Excelencia en respuesta á su citada nota.

Al cumplir con este acuerdo, aprovecho la ocasion de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España.

## Número 168.

---

EXTRADICION DE ALEJANDRO ALVAREZ MAS, ACUSADO DE DEFRAUDACION DE CAUDALES PÚBLICOS EN LA ISLA DE CUBA.

---

Legacion de España en México.

México, 15 de Junio de 1881.

Señor Ministro:

Habiendo recibido esta Legacion de S. M. un telégrama del Gobernador general de la Isla de Cuba, solicitando la extradicion de Don Alejandro Alvarez Mas, acusado de defraudacion de caudales públicos, me atrevo á invocar la buena voluntad del Gobierno mexicano, á fin de que el supuesto delincuente sea entregado al Cónsul de España en Veracruz, en virtud del párrafo 7º del artículo 2º del tratado de extradicion proyectado entre los Estados Unidos Mexicanos y España.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Urgente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Cancillería.

Habiendo solicitado el Señor Ministro de España, la extradicion de Don Alejandro Alvarez Mas, y concedida esta por el Presidente de la República, suplico á vd. por acuerdo del mismo primer magistrado, se sirva dictar sus órdenes para que Alvarez Mas sea aprehendido y puesto á disposicion de esta Secretaría, á la que se dará aviso inmediato de su captura.

Para ilustracion de ese Gobierno y de sus agentes, manifiesto á vd. que Alvarez Mas salió de la Habana, segun parece, en el vapor "Ville de Brest" y anoche de Veracruz; debiendo, en consecuencia, llegar á esta ciudad en el tren de esta noche; que sus señas son: treinta años de edad, usa bigote y mosca negros, tiene ojos pardos, es alto y envuelto en carnes, y el traje que debe traer es pantalon y jaquet de medio color chaleco blanco y sombrero gris oscuro: debe estar en inteligencia con una señora que trae unos niños y á quien acompaña una negra.

Cree esta Secretaría que debe procurarse su aprehension al bajar del tren si es posible.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Junio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Distrito Federal.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Cancillería.

Con esta fecha se dice por esta Secretaría al Señor Gobernador del Distrito Federal:

(Se inserta la anterior comunicacion ordenando la aprehension de Alvarez Mas.)

Lo que traslado á vd. para su conocimiento, manifestándole que si se ha salvado el conducto debido de la Secretaría de su digno cargo, es por la premura del caso, que no permite dilacion alguna, pues se trata de

hacer la aprehension de Alvarez esta noche á la llegada del tren de Veracruz, si se puede conseguir.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Junio de 1881.

(Firmado)—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 18 de 1881.

Señor Ministro:

El Señor Presidente, á quien dí cuenta en el mismo dia con la nota de Vuestra Excelencia fecha 15 del corriente, en que pide la extradicion de Don Alejandro Alvarez Mas, se sirvió acordar de conformidad, y al efecto dispuso que se dieran las órdenes correspondientes al Gobernador del Distrito para la aprehension del presunto reo.

* * * * *

En el caso de que la aprehension de Alvarez se realice, la extradicion no podrá efectuarse en virtud del párrafo 7° del artículo 2° del tratado de extradicion proyectado entre ambos Gobiernos, pues carece aun de fuerza obligatoria; pero sentado como está ya por la Suprema Corte de Justicia el principio de que puede el Gobierno conceder una extradicion sin estar á ello obligado por tratados internacionales, el Señor Presidente, ha accedido á la demanda de Vuestra Excelencia, rindiendo un tributo de respeto á la justicia universal que reclama la persecucion del delincuente donde quiera que se halle, como dando un testimonio de sincera amistad al Gobierno español, de quien frecuentemente los recibe.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia D. Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Reservado y urgente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Presidente ha tenido á bien disponer que se sirva vd. dar sus órdenes para que Don Alejandro Alvarez Mas, aprehendido anoche por órden de esta Secretaría, sea entregado al comisionado por la Legacion de España para recibirlo y conducirlo á la Isla de Cuba, el que es portador del presente oficio.

Se servirá vd. disponer, ademas, que una escolta competente acompañe á dicho comisionado hasta Veracruz para la seguridad del presunto reo,

Libertad y Constitucion. México, 5 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Distrito.

---

Reservado y urgente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En 15 de Junio próximo pasado, tuve el honor de trascribir á vd. un oficio que este Ministerio dirigió al Señor Gobernador del Distrito, recomendándole por acuerdo del Señor Presidente la aprehension de Don Alejandro Alvarez Mas, cuya extradicion ha solicitado el Señor Ministro de España, y que el mencionado Alvarez fuese puesto á disposicion de esta Secretaría, á la que se recomendaba tambien se diese aviso de su captura inmediatamente despues de lograda.

Sin noticia alguna, hasta las cinco de esta tarde, que proceda de ese Ministerio ó del Gobierno del Distrito, ha sabido esta Secretaría por conducto del Señor Ministro de España que Alvarez fué aprehendido anoche por la policía; y como debe ser remitido esta noche para ser embarcado en Veracruz en el vapor "Knickerboker" ha enviado directamente al Señor Gobernador del Distrito, con autorizacion del Señor Presidente, el oficio que en seguida inserto, salvando el digno conducto de vd. para ganar tiempo.

(Se trascribe el oficio anterior.)

Y lo trascribo á vd, á fin de que se sirva repetir sus órdenes al Señor Gobernador en el sentido del inserto oficio, y disponiendo que sea una escolta de rurales la que acompañe á Alvarez Mas.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

---

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Seccion 5ª.—Número 1,487.

La Inspeccion general de policía, con fecha de hoy dice á este Gobierno:

"Habiendo sido aprehendido el C. Alejandro Alvarez Mas, segun se sirvió disponer ese Gobierno en oficio fecha 15 de Junio último, tengo la honra de manifestar á vd. que queda á disposicion del C. Gobernador, incomunicado en la guardia principal."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su superior conocimiento, quedando dicho individuo á disposicion de esa Secretaría para lo que tenga á bien determinar.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Urgente y reservado.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Por conducto de la Secretaría de Gobernacion y por medio de un oficio directo que fué remitido á vd. por el de la Legacion de España, se habrá vd. impuesto del acuerdo del Señor Presidente para que se entre-



gue al comisionado de la misma Legacion el presunto reo Alejandro Alvarez Mas, que debe ser conducido por el tren de esta noche y con una escolta de rurales hasta Veracruz, donde será embarcado en el paquete americano que tocará en la Habana.

Comunícolo á vd. para los efectos correspondientes en contestacion á su oficio relativo de hoy.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Distrito Federal.

---

Reservado.—Urgente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de España, en nota dirigida á esta Secretaría con fecha 15 del próximo pasado Junio, pidió la extradicion de Don Alejandro Alvarez Mas, acusado de haber defraudado caudales públicos.

El Señor Presidente, en uso de sus facultades administrativas, tuvo á bien acordar que se concediera la extradicion, y al efecto se libraron al Gobierno del Distrito las órdenes respectivas para la aprehension del presunto reo.

Aprehendido ya anoche y teniéndose noticia de que en la tienda del "Borrego" propuso en venta treinta mil pesos en valores del Gobierno español, se sospecha que ellos pueden estar en un baul de la propiedad de Alvarez, que existe en su poder. Se ha solicitado, en consecuencia, la órden de esta Secretaría para la apertura de aquel mueble; pero creyendo el Señor Presidente que es mas seguro y mas solemne que dicha diligencia se practique por la autoridad judicial competente, me ha ordenado ponga todo lo expuesto en conocimiento de vd. á fin de que, si cree suficientes los datos que acabo de suministrarle, se sirva decretar lo que corresponda á efecto de que hoy mismo se abra el baul á que me refiero, y, formándose un inventario de su contenido, se cierre en segui-

da y se le pongan los sellos del Juzgado, entregándose bajo recibo á la persona que designe la Legacion de España.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

**Al Juez 2° de Distrito de México.**

---

Juzgado segundo de Distrito.—México.—Copia certificada de la diligencia de apertura de un baul, perteneciente á Don Alejandro Alvarez Mas y del mandamiento de cateo relativo á la misma diligencia.—México.—1881.

Juzgado segundo de Distrito.—México.—El C. Lic. Juan Pinal, Secretario del Juzgado segundo de Distrito de esta capital.

Certifico y doy fé: que en las diligencias formadas á solicitud del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, sobre apertura de un baul perteneciente á Don Alejandro Alvarez Mas y aseguramiento de su contenido, existe una constancia que á la letra dice:

"En seguida, á horas que son las siete y cuarto de la noche (del cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno) y en virtud de la órden suscrita por el C. Juez, que se agrega, nos trasladamos al Hotel del "Bazar," constituyéndonos en el cuarto número cuarenta y seis, siendo tambien presentes el Inspector general de policía y el administrador del Hotel Señor Don Luis Mateo Lavallade; habiéndose prevenido á este señor entregara la llave del cuarto referido, lo hizo en el acto, manifestando que el cuarto está á nombre del Señor Don A. Masson. En este acto el Señor Inspector, por encontrarse cerrado un ropero que se halla en dicho cuarto, en donde se supone existe la petaca, se trasladó al lugar en donde se encuentra el detenido Alejandro Alvarez Mas, á fin de recogerle las llaves. De regreso el mencionado C. Inspector, presentó la llave del ropero mencionado, en donde se encontró una petaca con forro y cerrada con llave, exhibiendo igualmente la de la misma petaca, que le fué entregada por Don Alejandro Mas. Se procedió al inventario de lo que existe en la petaca, encontrándose en ella dos calzoncillos, dos pedazos de trapo, un pañuelo, una camiseta, trescientas setenta y siete

monedas de oro de á veinticinco pesetas, una de á cuatro pesos y seis de á diez y seis; seis paquetes de cartas particulares dirigidas á "Alejandro" un legajo conteniendo seis billetes de banco de á un mil pesos, uno de á quinientos, dos de á cien y uno de á cincuenta, varios documentos masónicos, varios despachos, cédulas y hojas de servicio, comunicaciones concernientes al servicio, asignaciones y ajustes, sanidad marítima, presidios y milicia nacional, un certificado de casamiento y un alfabeto telegráfico. El paquete que contiene lo anterior dice: "Correspondencia; 1867;" veintiun retratos fotográficos; una caja conteniendo varios objetos insignificantes; un tintero de laton; una cigarrera; una relojera; otra idem; una leontina pelo y oro, al parecer; varias hilas y un suspensorio, una caja con un prendedor, al parecer de oro, no encontrándose ningunos otros objetos y cerrándose y sellándose la petaca expresada con tres sellos pegados con goma y suscritos por el Secretario, quedando ademas cerrada con la expresada llave, quedando dentro de ella todos los objetos expresados y el dinero y billetes. Con lo que concluyó esta diligencia, á horas que son las nueve y media de la noche; y en atencion á lo avanzado de la hora y por disposicion verbal del C. Juez, se conduce en este acto con estas diligencias la mencionada petaca á la casa del C. Ministro de Relaciones, para cerrar allí la presente diligencia. Firmaron los presentes: doy fé.—*Mart. A. Lara.*—*Ignacio Ugalde.*—*L. M. Lavallade.*—*Juan Pinal,* Secretario.—La órden á que se refiere la diligencia anterior, es del tenor siguiente:—"A efecto de que se practique la diligencia mandada en esta fecha, relativa á la apertura de un baul perteneciente á Don Alejandro Alvarez Mas, y habiendo dado noticia la Inspeccion general de policía de que dicho mueble existe en un cuarto del Hotel del "Bazar," procédase por el Ministro ejecutor á practicar un cateo en el referido establecimiento para encontrar el referido baul, sirviendo el presente de mandamiento en forma. Tanto para la presente diligencia como para la que trata de practicarse, el suscrito Juez habilita las horas de la noche que para el objeto indicado sean necesarias. México, Julio 5 de 1881.—*Ramon Cárdenas.*"

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez 2º de Distrito, en decreto de esta fecha en las relacionadas diligencias, expido el presente en papel simple por tratarse de averiguacion criminal, para entregarse al C. Secretario de Relaciones Exteriores, en México, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—*Juan Pinal,* Secretario.

He recibido del Señor Secretario de Relaciones Exteriores *treinta y dos billetes* del Banco español de la Habana, de á *un mil pesos* cada uno, que la policía ha recogido de Don Alejandro Alvarez Mas, cuya extradicion tiene pedida la Legacion de España al Gobierno de México.

México, 5 de Julio de 1881.—El primer Secretario de la Legacion de España,—*Bernardo J. de Cólogan.*

Recibí ademas una petaca cerrada y sellada con el sello del Juzgado 2° de Distrito de esta capital y que contiene, segun el inventario formado por dicha autoridad, los objetos en dicho inventario enumerados.

México, 6 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Bernardo J. de Cólogan.*

---

Recibí del Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, *cincuenta y dos* monedas españolas, de oro, de á *veinticinco pesetas* cada una, recogidas por la policía á Don Alejandro Alvarez Mas.

México, Julio 6 de 1881.

(Firmado).—*Bernardo J. de Cólogan.*

---

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Seccion 5ª.—Número 1,493.

Con fecha de hoy dirigió este Gobierno á la Secretaría de Gobernacion el siguiente oficio:

"En vista de una comunicacion que me ha sido presentada por el Sr. General Luis Carballeda, dirigida por el Ministerio de Relaciones al del digno cargo de vd., á fin de que el reo Alejandro Alvarez Mas, que ha sido aprehendido anoche, se entregue al comisionado por la Legacion de España bajo la custodia de un piquete de rurales para recibirlo y conducirlo á la Isla de Cuba, tengo la honra de manifestar á vd. que en el acto han sido dictadas las órdenes correspondientes y en el sentido que se indica para que la repetida órden tenga su mas puntual cumplimien-

to, debiendo ser entregado esta noche á las ocho el citado Alvarez Mas, cesando desde luego toda responsabilidad por parte de este Gobierno."

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su superior conocimiento y como resultado de su atenta comunicacion de la misma fecha.

Libertad y Constitucion. México, Julio 5 de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

No habiendo sido entregado anoche el presunto reo Alejandro Alvarez Mas al comisionado de la Legacion de España por haberse tenido que practicar una diligencia, sírvase vd. repetir sus órdenes para que se haga hoy la entrega en los términos ántes acordados por el Señor Presidente, los cuales he comunicado á esa Secretaría.

Dispone el Señor Presidente á la vez que tambien se sirva vd. ordenar la detencion en Veracruz del vapor "Knickerbocker" hasta la llegada del tren que sale de aquí esta noche, para que pueda embarcarse en él dicho individuo.

Libertad y Constitucion. México, 6 de Julio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª.

Por el oficio de vd., fecha 5 del actual, quedo impuesto de que por la urgencia del caso y por acuerdo del Presidente salvó esa Secretaría el conducto de este Ministerio en el asunto de la aprehension de Don Alejandro Alvarez Mas, cuya extradicion ha solicitado el Señor Ministro de España. Este departamento repitió desde luego las órdenes respecti-

vas al Gobierno del Distrito para la entrega y conduccion de dicho individuo, el cual saldrá esta misma noche para Veracruz competentemente escoltado, á cuyo efecto se ha puesto á disposicion del expresado Gobierno un piquete de policía rural.

Tengo la honra de decirlo á vd. en respuesta.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 6 de 1881.

(Firmado)—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Seccion 5ª.—Número 1,598.—Urgente y reservada.

El Juez de Distrito del Estado de Veracruz, en oficio fecha 9 del actual, recibido hoy á las siete de la mañana, dice á este Gobierno:

"En el juicio de amparo promovido por Alejandro Alvarez Mas, por violacion de garantías individuales, he proveido el auto siguiente:—"H. Veracruz, Julio 9 de 1881.—Con copia del escrito del quejoso y de la ampliacion que se registra á fojas 2 vuelta, diríjase oficio al Gobernador del Distrito Federal para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de 20 de Enero de 1869, reglamentaria de los juicios de amparo, se sirva informar con la debida justificacion en el término de tres dias, que empezarán á correr y á contarse desde la fecha en que llegue á su poder dicho oficio, que se remitirá bajo cubierta certificada. Notifíquese. Lo decretó y firmó el Juez 2º suplente de Distrito; doy fé. —Lic. *Alcolea.*—*Gonzalez Mena,* Secretario."—Y de conformidad con lo dispuesto en el auto inserto, tengo la honra de remitir á vd. por separado, copia certificada del escrito de queja y ratificacion del interesado para los efectos que dicho auto expresa.

Lo que me honro de trascribir á vd. para su superior conocimiento, acompañándole copia del escrito referido.

Libertad y Constitucion. México, Julio 13 de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.





República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz.—Señor Juez de Distrito:—Alejandro Alvarez Mas, natural de España y mayor de edad legal, ante vd. respetuosamente comparezco y salvas las protestas legales digo: que el dia 5 del corriente fuí aprehendido en la capital de esta República, de la que habia hecho mi residencia, y de allí fuí conducido en la noche, dia seis, á este puerto, con segura escolta, y embarcado á mi llegada á bordo del vapor americano "Knickerbocker," con destino á Cuba, sin que se me haya tomado declaracion alguna ni participado la causa de mi prision, ni dicho quién me acusa, ni de qué delito, sin oírseme en defensa ni haberse observado las demas formas tutelares de la ley para conmigo, con todo lo cual se me ha causado y sigue causándoseme notorio agravio en mi persona é intereses, violándose las garantías que otorgan al hombre los artículos 13, 14, 16, 19 y 20 de la Constitucion política de la Nacion. Y como quiera que de llevarse á cabo mi expulsion se me causarian gravámenes irreparables, hay urgencia notoria para la suspension inmediata del acto reclamado, por todo lo cual á vd. pido y suplico se sirva mandar suspender, desde luego, y con solo el presente escrito, el acto reclamado, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5º, segunda parte, de la ley de 20 de Enero de 1869, amparándome en definitiva, por estar el caso comprendido en la fraccion 1ª del artículo 1º de la citada ley, en todo lo cual recibiré justicia que protesto con lo necesario.—A bordo del "Knickerbocker," bahía de Veracruz, Julio 8 de 1881.—*Alejandro Alvarez Mas.*—Otrosí digo: que la autoridad ejecutora es en mi concepto el Gobernador del Distrito, aunque, como he expuesto, no me consta porque nada se me ha comunicado.—Fecha ut supra.—*Alejandro Alvarez Mas.*—En el mismo dia, siendo las cuatro y media de la tarde, y estando presente D. Alejandro Alvarez Mas, se le notificó el auto anterior, y enterado expuso: que está conforme con él y ratifica en todas sus partes su escrito de queja, el cual está conforme á las instrucciones que dió al efecto, expresando aquí, por vía de ampliacion, que fué aprehendido en la capital de esta República por órden que dictó el C. Gobernador del Distrito Federal, habiendo sido despues remitido á esta plaza sin consignársele á ninguna autoridad de aquí, custodiado por una escolta de tropa y acompañado de los Sres. Guillermo Tor y Gil y Diego Gutierrez Montesinos, quienes lo condujeron á bordo del vapor en que se hallaba, lo que hicieron inmediatamente que llegaron á esta poblacion en el tren del ferrocarril de ayer en la tarde, repitiendo que no se ha seguido para esta medida procedimiento de ninguna clase; que cumpliendo con lo dispuesto en el auto que precede no se separará de esta plaza mientras se decide por ejecutoria el presente juicio que seguirá á su nombre el C. Lic. Rafael de Zayas Enriquez, á quien designa como apoderado al efecto, confiriéndole todas las facultades que en el caso se requieran, haciendo presente que no le otorga poder jurídico en forma, por carecer de los recursos necesarios para hacer el gasto, y que ademas propone por su fiador al propio Sr. Lic. Zayas Enriquez.—Leida que le fué esta diligencia, manifestó estar conforme con ella y la firmó en union del C. Juez y Secretario.—Doy fé.—*Lic. Alcolea.*—*Alejandro Alvarez Mas.*—*Gonzalez Mena*, Secretario.—Es copia que certifico. H. Veracruz, Julio 9 de 1881.—*L. M. Alcolea.*—*M. Gonzalez Mena*, Secretario.

Es copia. México, Julio 13 de 1881.

(Firmado).—***Ramon Fernandez.***

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Reservado.

Con fecha 15 de Junio último, el Señor Ministro de España solicitó del Gobierno mexicano, por conducto de este Ministerio, la extradicion de D. Alejandro Alvarez Mas, acusado de haber defraudado caudales públicos en la Isla de Cuba.

El Señor Presidente, en virtud de sus facultades administrativas, y apoyándose en una práctica internacional conforme á la que un Gobierno puede ordenar, cuando lo estime conveniente, la extradicion de un presunto reo sin estar obligado por tratados á concederla, tuvo á bien acordar en este sentido la solicitud del Representante de España, y, en consecuencia, se dieron instrucciones en la misma fecha á ese Gobierno para la aprehension de D. Alejandro Alvarez Mas.

En cuanto á la cita que en su ocurso al Juez de Distrito de Veracruz hace Alvarez de las garantías consignadas en los artículos 13, 14, 16 y 20 de la Constitucion, garantías que cree violadas en su persona, es del todo inconducente; pues en primer lugar no se trata de juzgar á Alvarez en la República, y, en segundo, es claro que el Ejecutivo federal es la autoridad competente para acordar la extradicion de un presunto reo y dictar las medidas que sean necesarias para llevarla á efecto.

Que no son aplicables las disposiciones de los artículos constitucionales antes citados, es cosa que se halla perfectamente demostrada en a ejecutoria de la Suprema Corte, pronunciada en 25 de Mayo de 1878 en el juicio de amparo interpuesto por Jesus M. Dominguez y Fabriciano Barrera, cuya ejecutoria fué publicada en el número 148 del "Diario Oficial" correspondiente al 21 de Junio del mismo año.

Respecto de la ignorancia en que se encuentra Alvarez, segun asegura en su escrito, de las causas que motivaron su prision y envío á Veracruz, la verdad es que ellas le son conocidas, supuesto que al ser aprehendido confesó haberse traido ilegalmente de Cuba una fuerte suma, alegando sobre este hecho excusas verdaderamente pueriles; y supuesto tambien que reconociendo su culpabilidad, trató de cohechar al Inspector general de policía, á quien ofreció diez mil pesos porque lo dejase libre.

Con conocimiento de estos datos, y los demas que obren en la Secretaría de ese Gobierno, podrá vd. rendir al Juzgado de Distrito de Veracruz el informe requerido por la ley.

Dejando así contestado el oficio relativo de vd., de esta fecha, le protesto mi muy particular aprecio.

Libertad y Constitucion. México, Julio 13 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Distrito Federal.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2.ª

El Gobernador del Distrito, con fecha 7 del actual, me dice:

"Despues de que fué aprehendido por uno de los agentes de la policía reservada Don Alejandro Alvarez Mas en una de las calles de esta capital, segun se dió ya cuenta á ese Gobierno, tuvo noticia esta Inspeccion general, no solo de que dicho individuo habia cambiado su nombre por el de Enrique Arias Masson, sino de que á su nombre se negociaban billetes del Banco de la Habana; por las pesquisas que se hicieron pudo saberse que la casa de los Señores R. H. de Borgue y C.ª tenia en venta una fuerte cantidad de esos billetes. Instruida la referida casa de la mala procedencia de ese papel, no rehusó entregármelo bajo las condiciones que expresa la copia del recibo que acompaño por treinta y dos billetes de á mil pesos. En seguida, y por órden del C. Juez 2.º de Distrito, se pasó al número 46 del Hotel del Bazar, y que era habitado por el citado Señor Alvarez, y en la petaca de este se hallaron trescientos setenta y siete escudos de á veinticinco pesetas, uno de á cuatro pesos, seis onzas de oro, seis billetes del banco de la Habana de á mil pesos cada uno, uno de á quinientos, dos de á cien y uno de á cincuenta, los cuales fueron recogidos por el citado C. Juez. Siguiéndose en solicitud de mayores sumas, en presencia del Señor Administrador y Sub-administrador del referido Hotel, en el ropero del cuarto número 46 citado, hallé cincuenta y dos escudos de oro de á veinticinco pesetas. El total, pues, de la cantidad recogida por el Juzgado asciende

| | | |
|---|---|---|
| *En billetes* | | |
| 6 de á $1,000 .................... | | $6,000 |
| 1 „ „ „ 500 .................... | | 500 |
| 2 „ „ „ 100 .................... | | 200 |
| 1 „ „ „ 50 .................... | | 50 |
| *En oro* | | |
| 377 escudos de á $5 .......... | $1,885 | |
| 1 „ „ á 4 .......... | 4 | |
| 6 onzas de á $16 .......... | 96 | 1,985 |
| Recogidos por el Juzgado.. | | $8,735 00 |
| Por el Inspector general | | |
| 32 billetes de á $1,000 ....... | | 32,000 00 |
| 52 escudos de á $5 .......... | | 260 00 |
| Total.... | | $40,995 00 |

De los cuales los $32,160 en billetes y oro, fueron entregados al Señor Ministro de Relaciones.—Me parece justo advertir que necesitándose en la averiguacion, de algunos datos que solo podria proporcionar el mismo Señor Alvarez Mas, este no rehusó darlos, contribuyendo así al mejor y mas pronto éxito de este asunto.—Y todo lo cual tengo la honra de poner en el superior conocimiento de vd., protestándole mi respeto.—Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su superior conocimiento."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 12 de 1881.

(Firmado)—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.— Gobierno del Distrito Federal.— Seccion 5ª.— Número 1,618.

En vista de los datos que se sirvió vd. ministrarme en su atenta co-

municacion de hoy, y de los demas que tenia ya este Gobierno, se ha rendido el informe con justificacion que pidió el C. Juez de Distrito del Estado de Veracruz con motivo del juicio de amparo interpuesto por Alejandro Alvarez Mas.

Lo que me honro de manifestar á vd. en debida contestacion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 14 de 1881.

(Firmado)—*Ramon Fernandez.*

Al Ministro de Relaciones.

## LEGACION DE MÉXICO EN ESPAÑA.

### Número 55.

**ENLACE DEL REY DE ESPAÑA DON ALFOMSO XII CON LA ARCHIDUQUESA DE AUSTRIA DOÑA MARÍA CRISTINA.**

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 161.

Madrid, 19 de Noviembre de 1879.

Tengo el honor de remitir á vd. en copia las notas que con motivo del próximo matrimonio del Rey se han cruzado entre esta Legacion y el Ministerio de Estado, y de participarle que en la recepcion del Cuerpo diplomático, que, con objeto de felicitar al soberano por su enlace, se ha verificado en Palacio, le he trasmitido verbalmente los votos que el Señor Presidente de la República se apresuraba á enviarle por su felicidad y la de su augusta consorte.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ramon Corona.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Anexo número 1 al despacho número 161 de 19 de Noviembre de 1879.

Ministerio de Estado.

Palacio, 4 de Noviembre de 1879.

Exmo. Señor.

Muy Señor mio:

Habiendo determinado S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, contraer matrimonio con S. A. Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, me apresuro á participar á V. E. tan plausible nueva, persuadido como estoy de que ha de ser sumamente grata á V. E. y al Gobierno que tan dignamente representa.

Aprovecho esta ocasion, etc.

(Firmado).—*El Duque de Tetuan.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México.
Es copia. Madrid, 19 de Noviembre de 1879.

(Firmado).—*J. B. Híjar y Haro*, Secretario.

---

Anexo número 2 al despacho número 161 de 19 de Noviembre de 1879.

Madrid, 15 de Noviembre de 1879.

Exmo. Señor.

Muy Señor mio:

He tenido el honor de recibir la circular de 4 del corriente, que V. E. se dignó dirigirme, participándome que S. M. el Rey Don Alfonso XII ha determinado contraer matrimonio con S. A. Imperial y Real la Archiduquesa Doña María Cristina.

Celebro muy cordialmente tan fausto acontecimiento, y me apresuro á manifestar á V. E que ya lo participo á mi Gobierno, asegurando de antemano á V. E. que el Señor Presidente de la República Mexicana y la Nacion entera, que tan grandes motivos tienen para asociarse á todos los sucesos importantes de España, tomarán, en tan trascendental regocijo, la parte que muy sinceramente les corresponde.

Aprovecho con gusto esta ocasion, etc., etc.

(Firmado).—*Ramon Corona.*

Exmo. Señor Ministro de Estado de S. M. C.
Es copia. Madrid, 19 de Noviembre de 1879.

(Firmado).—*J. B. Híjar y Haro*, Secretario.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa. Número 205.

México, 15 de Diciembre de 1879.

Me he impuesto con satisfaccion de las notas cruzadas entre esa Legacion y el Ministerio de Estado de esa Corte con motivo del matrimonio que verificará el Rey con la Archiduquesa de Austria María Cristina, y de cuyo contenido he dado conocimiento al Presidente de la República, juntamente con la nota de vd. número 161 de 19 de Noviembre último, que contesto, reiterándole mi mas atenta consideracion.

(Firmado).—*Julio Zárate,* Oficial Mayor.

Al Ministro de la República en Madrid.

---

Legacion de España en México.

México, 4 de Marzo de 1880.

Exmo. Señor:

Muy señor mio: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. á fin de que la haga llegar á su alto destino, la adjunta carta régia en que S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, anuncia al Señor Presidente de la República su efectuado enlace con S. A. R. é I. la Archiduquesa María Cristina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España, etc., etc., etc., al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo: Cumplo con el grato deber de anunciaros que, el dia 29 de Noviembre próximo pasado, ha tenido lugar Mi Matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, cuyas virtudes y relevantes prendas me han decidido á compartir con Ella el Trono de Mis Mayores. Conozco demasiado el interés que Os habeis dignado manifestarme en todas las ocasiones para no estar persuadido de la satisfaccion con que recibireis la noticia de este acontecimiento. Con tan plausible motivo tengo el gusto de reiteraros las seguridades del alto aprecio é invariable amistad con que soy,

Grande y Buen Amigo,
Vuestro Grande y Buen Amigo.

(Firmado).—*Alfonso.*

En el Palacio de Madrid, á 10 de Diciembre de 1879.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Marzo de 1880.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 4 de este mes, tuve la honra de recibir la carta y la copia de estilo, en que Su Magestad el Rey de España participa al Presidente de la República su efectuado enlace con Su Alteza Real é Imperial la Archiduquesa María Cristina.

Al comunicar á Vuestra Excelencia que me he apresurado á poner en manos del Presidente la carta que contiene tan fausta noticia, á la que próximamente se dará contestacion, me es grato aprovechar la oportunidad de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia D. Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Cancillería.—Número 58.

México, 15 de Mayo de 1880.

Acompaño á vd. la contestacion del Presidente de la República á Su Magestad el Rey de España, relativa á su enlace con Doña María Cristina, Archiduquesa de Austria, rogando á vd. se sirva hacerla llegar á su alto destinatario.

Reitero á vd. mi sincera consideracion.

(Firmado).—*Julio Zárate*, Oficial mayor.

Al Ministro de México en España.—Madrid.

---

PORFIRIO DIAZ,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á Su Magestad Don Alfonso XII, Rey Constitucional de España, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadero interés he leido la carta fechada el dia 10 de Diciembre del año pasado, en que Vuestra Majestad ha tenido á bien anunciarme haber elegido por esposa á Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria, Doña María Cristina, cuyas virtudes y relevantes prendas han decidido á Vuestra Majestad á compartir con Ella el Trono de Sus Mayores, y la union de Vuestras Majestades, celebrada el dia 29 de Noviembre último.

Suceso tan importante para Vuestra Real persona y para la Nacion española no podia serme indiferente, y al manifestar que ese anuncio me ha causado la mas viva satisfaccion, ruego á Vuestra Majestad que acepte, con tan plausible motivo, los votos que hago por la completa felicidad de Vuestra Majestad y de Su Magestad la Reina Vuestra Augusta Esposa, á la vez que me apresuro á reiterar las seguridades de inalterable amistad y de cordial afecto con que soy,

Grande y Buen Amigo,
De Vuestra Majestad
Buen Amigo.

(Firmado).—*Porfirio Diaz.*

En el Palacio de México, á 6 de Marzo de 1880.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 54.

Madrid, 13 de Julio de 1880.

Con fecha 16 de Junio último, el Señor Ministro de Estado, me dice lo siguiente:

"Exmo. Señor.—Muy señor mio:—Habiéndose V. E. servido remitirme, con su nota fecha 12 del corriente, la carta que el Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha dirigido á S. M. el Rey mi Augusto Soberano, tengo la honra de participar á V. E. que he aprovechado la primera oportunidad para hacerla llegar á su alto destino, reiterando á V. E. con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion."

Lo que tengo el honor de trascribir á esa Secretaría para los fines que convengan.

Reitero á vd. mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. B. Híjar y Haro,* E. de N.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore —México.

## LEGACION DE MÉXICO EN ESPAÑA.

---

**Número 64.**

---

SE PIDE AL GOBIERNO ESPAÑOL ADMITA Á CUATRO ALUMNOS MEXICANOS EN SUS BUQUES DE INSTRUCCION.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

Por acuerdo de esta fecha ha dispuesto el Presidente de la República que, por conducto de esa Secretaría, se pida permiso al Gobierno español para que cuatro alumnos que terminan este año sus estudios teóricos de Marina en el Colegio militar sean admitidos en los buques de instruccion de aquella nacion para que reciban la práctica necesaria, á fin de que puedan volver al país con los conocimientos que se requieren para ser oficiales de marina; en el concepto de que ya se asigna á los alumnos el sueldo mensual de ($ 50 00) cincuenta pesos para que puedan atender á sus necesidades.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 14 de 1880.

(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Hoy trascribo al Ministro de México en Madrid el oficio de vd. de esta misma fecha, para que solicite del Gobierno de España el permiso correspondiente, á fin de que los cuatro alumnos del Colegio militar que han terminado sus estudios teóricos de marina, puedan practicar en los buques de instruccion españoles.

Libertad y Constitucion. México, 14 de Octubre de 1880.

(Firmado).—*José Fernandez*, O. M.

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 128.

México, 14 de Octubre de 1880.

Con fecha de hoy me dice el Secretario de Guerra y Marina lo siguiente:

(Se inserta la comunicacion que encabeza este expediente.)

Lo que trascribo á vd. para que se sirva solicitar el permiso indicado. comunicando el resultado á esta Secretaría.

Renuevo á vd. mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez*, O. M.

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en España.—Madrid.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 123.

Madrid, 1º de Diciembre de 1880.

Refiriéndome al despacho de vd., número 128 de 14 de Octubre de es-

te año, relativo al ingreso de cuatro alumnos del Colegio militar á la Escuadra de Instruccion de España, tengo la honra de remitirle copia, bajo los números 1 y 2, de las notas cambiadas con este motivo entre el Ministerio de Marina de esta Corte y esta Legacion, para que en vista de ellas el Supremo Magistrado de la República adopte la resolucion que estime conveniente.

Reitero á vd. las protestas de mi atenta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ramon Corona.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Anexo número 1 al despacho número 123 de 1º de Diciembre de 1880.

Exmo. Señor:

Al trasladar al Señor Ministro de Estado la comunicacion que se ha servido V. E. dirigirme con fecha 17 del mes actual, le digo lo siguiente:

"Y deseando el Rey (q. D. g.) dar una nueva prueba de la sinceridad con que procura extrechar los vínculos de amistad y buena armonía que unen á los Estados Unidos Mexicanos con la Nacion española, ha tenido á bien conceder la autorizacion indicada en la forma que se solicita, y disponer que cuando lleguen á España los cuatro alumnos de que se trata, ingresen en la Escuadra de Instruccion, en cuyos buques prestarán el servicio de guardias marinos de 2ª clase. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

De igual Real órden tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su noticia y en contestacion á su precitado escrito.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Noviembre de 1880.—(Firmado).—*Santiago Durán y Lira.*—Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Es copia. Madrid, 1º de Diciembre de 1880

(Firmado).—*Hijar y Haro*, Secretario.

---

Anexo número 2 al despacho número 123 de 1º de Diciembre de 1880

Exmo. Señor:

Muy Señor mio: Me he enterado con el mayor interés de la atenta nota de V. E., fecha 22 del corriente, en que se sirve comunicarme que S. M. el Rey (q. D. g.), deseando dar una nueva prueba de la sinceridad con que procura extrechar los vínculos de amistad y buena armonía que unen á España con México, se ha dignado otorgar su Real autorizacion para que cuando lleguen á este Reino los cuatro alumnos á que se refiere mi nota de 17 del corriente, ingresen en la Escuadra de Instruccion, y de que en los buques de dicha Escuadra prestarán el servicio de guardias marinos de 2ª clase.

Obligado hácia S. M. el Rey por las repetidas distinciones con que se digna favorecer á la juventud estudiosa de mi país que viene en busca de la ciencia á las grandes y bien organizadas escuelas de la muy culta Nacion española, no puedo menos que ofrecer á S M. el Rey, por el alto conducto de V. E., el testimonio de mi respetuosa gratitud, asegurándole que mi Gobierno, á quien participo ya la generosa acogida que ante el Soberano de España han encontrado sus deseos, sabrá estimar en su alto valor esta nueva prenda con que S. M. señala la historia de las amistosas y cordiales relaciones que felizmente unen á ambos países.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 30 de Noviembre de 1880.—(Firmado).—*Ramon Corona*.—Exmo. Señor Ministro de Marina.

Es copia. Madrid, 1º de Diciembre de 1880.

(Firmado).—*Híjar y Haro*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 9.

México, 18 de Enero de 1881.

Impuesto de la nota de vd., número 123 de 1º de Diciembre del año próximo pasado y sus anexos, todo relativo á la deferente disposicion de ese Gobierno para la admision de los cuatro alumnos del Colegio militar en la Escuadra de Instruccion de España, hoy lo pongo en noticia de la Secretaría de Guerra y Marina. Al decirlo á vd. en respuesta, le suplico se sirva hacer presente al Gobierno español, lo reconocido que le queda el de la República por esta prueba de amistad y de sus senti mientos benévolos hacia México.

Reitero á vd. mi muy atenta consideracion.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en España.—Madrid.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Ministro de la República en Madrid, en despacho número 123 de 1º de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo siguiente:

(Se inserta el despacho citado.)

Y me honro en trascribirlo á vd. para su conocimiento, adjuntándole copia de los anexos referidos.

Libertad y Constitucion. México, 18 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Legacion de España en México.

México, 29 de Marzo de 1881.

Señor Ministro:

El Señor Ministro de Estado dice á esta Legacion lo que á continuacion tengo la honra de trasladar á V. E.

"Por el Ministerio de marina se dice á este, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:—"Con esta fecha digo al Presidente de la Junta superior consultiva del ramo lo que sigue:—"El Rey (q. D. g.) deseando dar una prueba de las buenas relaciones de amistad en que se halla con el Gobierno de México, se ha servido conceder, en analogía con lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de Gracias de 8 de Octubre último, con motivo del natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco al subteniente del Colegio militar de aquella República, alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, Don Jesus Dosamantes."—Lo que de real órden digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporacion.—De real órden comunicada por el Señor Mi-

nistro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva ponerlo en el de ese Gobierno."

A mi vez ruego al Ejecutivo, por el digno conducto de V. E., se sirva recabar del Congreso la competente autorizacion para que el interesado pueda usar las referidas insignias.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Exmo. Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 4 de Abril de 1881.

Señor Ministro:

Dí cuenta al Presidente de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 29 de Marzo próximo pasado, en que se sirve trascribir la que le dirigió el Señor Ministro de Estado comunicándole que S. M. el Rey de España deseando dar una prueba de las buenas relaciones de amistad en que se halla con el Gobierno de México, ha tenido á bien conceder al subteniente del Colegio militar, actualmente alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, Don Jesus Dosamantes, la Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco; y el mismo Presidente, apreciando debidamente ese acto de amistosa distincion del Gobierno de España, se ha servido disponer que por la Secretaría de Guerra y Marina se solicite del Congreso el permiso correspondiente para que pueda el Sr. Dosamantes aceptar la condecoracion con que ha sido honrado por S. M. el Rey.

Al decirlo á Vuestra Excelencia en respuesta, me es grato reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España.

## CONSULADO DE MEXICO EN LA HABANA.

---

**Número 41.**

---

**JUICIO SEGUIDO PARA LOGRAR LA LIBERTAD DE ANTONIO Y MANUEL VINAGRÉ, MEXICANOS PLAGIADOS QUE GUARDAN LA CONDICION DE ESCLAVOS EN CUBA.**

---

Consulado de México en la Habana.—Número 56.

Diciembre 22 de 1877.

El dia de ayer se ha hecho á este Consulado la notificacion siguiente á consecuencia de carta órden de la Real Audiencia al Juzgado del Bejucal:

"Hágase saber al nuevo Cónsul de México en la Habana que en el Juzgado se sigue causa por plagio de los negros Antonio y José Manuel Vinagré, que se dicen ser mexicanos, la cual se encuentra en poder del Procurador Don Lorenzo Gonzalez, apoderado de su antecesor, en cuya causa se halla pendiente una alzada interpuesta por dicho procurador con el Lic. Don Cárlos Américo Lera sobre el depósito de dichos negros, á fin de que manifieste si continúa ó no dicha alzada."

A cuya notificacion dí por respuesta: "que continuase la alzada interpuesta por mi antecesor sin perjuicio de lo que pueda disponer el Gobierno á quien represento, y al que daré cuenta de este asunto."

Lo que he creido deber poner en conocimiento de vd., á los fines que sean conducentes.

Reitero á vd. mi consideracion y aprecio.

(Firmado.)—*Ramon Carvallo.*

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Cancillería.—Número 1.

México, Enero 2 de 1878.

He recibido la nota de vd. número 56, de 22 de Diciembre último, en la que pone en conocimiento de esta Secretaría la notificacion que se hizo á ese Consulado, de seguirse en el Juzgado de Bejucal una causa por plagio á José Manuel y Antonio Vinagré, que se dicen ser mexicanos, y consulta si continúa la alzada interpuesta por su antecesor.

Como en esta Secretaría no hay antecedentes del negocio, no se pueden dar á vd. instrucciones; por lo mismo recabe vd. y remita los datos necesarios tan detallados como sea posible, fijándose especialmente en averiguar de una manera cierta si los presuntos reos tienen ó no la nacionalidad mexicana.

Reitero á vd. mi consideracion.

(Firmado.)—*Vallarta.*

Al Cónsul de México en la Habana.—Habana.

---

Consulado de México en la Habana.—Número 37.

Habana, 22 de Abril de 1878.

Tengo al fin la satisfaccion de poder acompañar á vd. original la comunicacion del Lic. Don Cárlos Américo Lera que es adjunta, y que contiene los antecedentes que se sirvió vd. pedirme sobre la causa de plagio de los CC. Antonio y Manuel Vinagré, que sigue este Consulado desde la época de mi antecesor contra Don Manuel Perez Rodriguez, del Bejucal, bajo la direccion y defensa del expresado letrado Señor Lera.

Con vista de los detalles y antecedentes mencionados, espero las instrucciones de vd. para sujetarme á ellas en el curso del expediente.

Reitero á vd. mi consideracion y respeto.

(Firmado)—*Ramon Carvallo.*

C. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

---

Un sello.—Cárlos Américo Lera.—Abogado.

En contestacion al atento oficio de vd. en que se sirve pedirme informes acerca de la causa seguida á instancias del Consulado de su cargo contra Don Andrés Perez Rodriguez por plagio de dos súbditos mexicanos que cursa en el Juzgado de 1ª instancia del Bejucal, y por ante el escribano Don Gaspar S. Barona, como abogado director de ese asunto, tengo la honra de dar á vd. los pormenores siguientes:

1º Con fecha veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y dos, ocurrió José Polonio Vinagré al Señor Juez de paz de la Salud, solicitando se recibiese declaracion jurada á los vecinos Don Francisco Marrero de Mesa y á Don Pastor Gonzalez de la Cruz, sobre si les constaba que tanto él como sus dos hermanos Antonio y Manuel Vinagré eran naturales de la República Mexicana, y demás particulares acerca de su llegada á esta Isla.

2º Citados los antedichos Don Francisco Marrero de Mesa y Don Pastor Gonzalez de la Cruz, declararon que se les constaba que los tres individuos por quienes se les preguntaba, eran naturales de México; que á esta Isla los trajo Don Domingo Medina y que de esto hacia cincuenta y un años.

3º En veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco el Cónsul de México en la Habana Don Antonio Hoffmann y Urquía, dirigió un oficio al Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, manifestando que se habia presentado en el Consulado de su cargo Antonio Vinagré, asegurando ser natural de Tabasco, entregándole el informativo practicado ante el Juez de

paz de la Salud, el que acompañaba con el citado oficio, agregando que no obstante ser ciudadanos libres de aquella Nacion, se hallaban en esclavitud y en poder de Don Andrés Perez Rodriguez en el partido de Batalano. En vista de esta manifestacion se encargó al Señor Juez de primera instancia de Bejucal para que procediese á la averiguacion del hecho denunciado.

4º Citado Don Andrés Perez, declaró que efectivamente tenia en su poder á los mencionados Antonio y Manuel Vinagré en calidad de esclavos; que el primero era mulato, y el segundo negro, y que este último era natural de Santiago.

5º Tomada declaracion igualmente á Antonio y á Manuel Vinagré, aseguraron estos, que á esta Isla los trajo Don Domingo Medina con toda su familia, compuesta de su padre Apolinar Vinagré y su madre Trinidad Acosta, que murieron en San Antonio de los Baños, y ademas otros tres hermanos, Tiburcio, Petrona y Polonio, muertos los dos primeros uno en San Antonio y otro en la Habana.

6º En diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis se mandó ratificar á Don Francisco Marrero de Mesa y á Don Pastor Gonzalez de la Cruz su anterior declaracion, la que ratificaron en todas sus partes.

7º Por conducto del Cónsul Mexicano en la Habana se pidieron á la Chontalpa, Estado de Tabasco en México, las partidas de bautismo de ambos plagiados, y no pudiéndose obtener éstas por el desarreglo en que se hallaba el archivo de la Iglesia en que fueron bautizados, se practicó en el Juzgado de primera instancia de aquel partido, un informativo devuelto al Juzgado de su procedencia por conducto del Gobierno General de esta Isla y de la Legacion Española en aquella República, para su ratificacion, la que se verificó por los declarantes. En dicho informativo fueron llamados á declarar, Doña Bruna Mendez, Juliana Cupido, María Magdalena Mendez, Quirino Ramirez, Justo Sañchez, Isidro Bucelo, Juan Agustin Acosta y Buenaventura Pruneda, todos mayores de setenta años el mas jóven.

8º Los declarantes convinieron todos en que Antonio y Manuel Vinagré á quienes conocian, eran hijos de Trinidad Acosta y de Apolinar Vinagré, y que fueron traidos todos á la Habana mucho despues de jurada allí la independencia y promulgada, por consiguiente, la ley de abolicion de la esclavitud

9º En la actualidad se hallan estos súbditos mexicanos en poder del mismo Don Andrés Perez que hasta hoy los ha mantenido en esclavitud; y la causa, que durante algun tiempo ha estado paralizada en espera de la ratificacion de las diligencias practicadas en el partido de la Chontalpa en México, se ha elevado á plenario por auto de veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, por no proceder el sobreseimiento y encontrar el Juzgado presunciones poderosas para creer en la existencia del delito que se persigue. La actuacion se halla hoy en poder del letrado que suscribe para formalizar la demanda en representacion del Consulado de México, que está admitido como parte, y á cuya instancia ha llegado el procedimiento al estado en que se encuentra.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi distinguido aprecio y consideracion.

Habana, Abril 12 de 1878.

(Firmado)—*Lic. Cárlos Américo Lera.*

Al Cónsul de México en la Habana.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Cancillería.
—Número 37.

México, 1.° de Mayo de 1878.

Con el oficio de vd. número 37 de 22 de Abril próximo pasado, he recibido la comunicacion del Lic. Don Cárlos Américo Lera, que contiene antecedentes relativos á la causa de plagio de los ciudadanos mexicanos Antonio y Manuel Vinagré.

Renuevo etc., etc.

(Firmado)—*Vallarta.*

Al Cónsul de México en la Habana.

---

Consulado de México en la Habana.—Núm. 57.

Habana, 19 de Julio de 1878.

A virtud de nueva notificacion que se me ha hecho el dia de ayer por el Juzgado de Bejucal sobre la causa de plagio de los morenos Antonio y José M. Vinagré, que allí se sigue por el Lic. D. Cárlos Américo Lera como apoderado de este Consulado nombrado por mi antecesor, y teniendo en cuenta que no he recibido aun las instrucciones que por ese Ministerio se me ofrecieron en contestacion á mi nota núm. 56 del 22 de Diciembre del año próximo pasado, resuelvo recordar á vd. el asunto á fin de que pueda yo ajustar mi conducta en este negocio á lo que se determine por el Gobierno.

Reitero á vd. mi consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Ramon Carvallo.*

Al Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Núm. 58.

México, 27 de Julio de 1878.

He recibido el oficio núm. 57 de 19 del presente, en que pide vd. instrucciones para arreglar su conducta en la causa seguida sobre el plagio de Antonio y de José M. Vinagré.

En respuesta á dicho oficio, y refiriéndome al que dirigió vd. á esta Secretaría, marcado con el número 56 y la fecha de 22 de Diciembre del año anterior, tengo que decirle, que estudiado detenidamente el asunto de los hermanos Vinagré, el Presidente ha acordado se recomiende á vd. que active la causa hasta llegar á una solucion, con el objeto de determinar, con conocimiento de su resultado, la parte que el Gobierno de México pueda tomar, para alivio de la suerte de ambos hermanos.

Renuevo, etc., etc.

(Firmado).—*Mata.*

Al Cónsul de México en la Habana.

---

Consulado de México en la Habana.—Núm. 29.

Habana, Febrero 20 de 1879.

Con fecha 13 del mes actual me dice el Lic. D. Cárlos Américo Lera, en atenta comunicacion, lo que copio á continuacion:

"Adjunta remito á vd. copia de la sentencia definitiva del Sr. Juez de primera instancia de Bejucal, en la causa seguida por el Consulado de su digno cargo, contra D. Andrés Perez Rodriguez por plagio de los súbditos mexicanos Antonio y Manuel Vinagré; del escrito de expresion de agravios presentado en esta Exma. Audiencia en 29 de Noviembre último, y del dictámen fiscal y providencia de la Sala 3ª que repone la causa al estado de sumario, dejando sin efecto la sentencia consultada y apelada.=Ruego á vd. se sirva elevarlos al Supremo Gobierno de la

República, á fin de que pueda estar al corriente de la tramitacion y estado que guarda esta causa encomendada á mi direccion. = Dios guarde á vd. muchos años."

Cumpliendo con el deseo del letrado defensor y el de esta oficina; á los efectos conducentes; y para la debida inteligencia del Gobierno de la República, de que forma vd. digna parte, anexo acompaño un cuaderno con las copias á que hace referencia el mencionado Señor letrado.

Reitero á vd. mi consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Ramon Carvallo.*

Al Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en la Habana.

*Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia.*—En la ciudad de Bejucal, á 30 de Setiembre de 1878, el Sr. D. Antonio Genér y Moret, Juez de 1ª instancia accidental de la misma y su partido judicial, celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano dijo: que vista esta causa formada de oficio contra D. Andrés Perez Rodriguez por plagio de los negros Antonio y Manuel Vinagré y

Resultando que á consecuencia de auto de 17 de Setiembre de 1875, dictado por el Juez de 1ª instancia del distrito de la Catedral, á fojas 7, se remitieron á este Juzgado las primeras diligencias practicadas en averiguacion del delito, en virtud de ser D. Andrés Perez vecino de esta jurisdiccion, examinadas las cuales resulta: que por oficio de foja 1ª, el Cónsul de México denunció al Exmo. Sr. Regente que D. Andrés Perez poseía á los expresados Antonio y Manuel como sus esclavos, siendo libres por ser súbditos mexicanos, acompañándose al informativo promovido por José Apolonio Vinagré, hermano de aquellos, ante el Juez de paz de la Salud, en virtud del cual, y á vuelta de fojas 2 y 3, declararon, D. Francisco Marrero y D. Pastor Cruz, asegurando que eran naturales de México, y que los habia traido á este país D. Domingo Medina hacia 41 años.

Resultando: fojas 11, que recibida declaracion instructiva á D. Andrés Perez, aseguró que efectivamente poseía los citados individuos Antonio y Manuel, como esclavos suyos, por haberlos comprado á Dª. Micaela Rodriguez ante el Escribano D. Nicolás Ortega, que dicha Rodriguez los hubo por adjudicacion en los autos testamentarios de su esposo D. N. Casanova, y éste tambien, por adjudicacion al fallecimiento de D. Diego Rodriguez, desde los años de 35 á 37, que ignoraba la naturalidad de Antonio y cree que la de Manuel era de Santiago: que ellos mismos le manifestaron ser naturales de México, y que se tenian por tales esclavos.

Resultando: que recibida declaracion á los esclavos Antonio y Manuel, fo-

jas 15 y 18, declararon que eran naturales del Estado de Tabasco en México: que creían haber venido á esta Isla el año de 40 á 60, (*sic*) de dos años de edad, que podia haber 46 años que estaban en este país: que los trajo D. Domingo Medina á este país con toda su familia, compuesta de su padre, madre y hermanos: que los vendió en Govea á D. Francisco Cruz: que sus padres y algunos hermanos adquirieron la libertad por concesion gratuita de sus dueños por sus buenos servicios; y que era cierto que fueron esclavos de D. Diego Rodriguez, de Eduardo Casanova, de Dª Micaela Rodriguez y de D. Andrés Perez Rodriguez.

Resultando: que á consecuencia de disposicion de este Juzgado, fojas 13 y 20, se acumularon á este proceso la escritura de fojas 23 y certificacion de fojas 25, apareciendo de la primera, que en 31 de Enero de 1873 Dª Micaela Rodriguez vendió á D. Andrés Perez los expresados esclavos Antonio y Manuel Vinagré por la cantidad de $1,700 que recibió de contado, y de la segunda que en testamento otorgado por D. Diego Rodriguez en 1º de Febrero de 1830 en la Escribanía de Bejucal, declaró por sus bienes, entre otros esclavos, á los indicados Antonio y Manuel; que D. Eduardo R. Casanova tambien los declaró como suyos en testamento otorgado ante D. Antonio de Porto en 7 de Setiembre de 1836; que á consecuencia de su intestado fueron inventariados y adjudicados á Dª Micaela Rodriguez, cuya adjudicacion fué aprobada por auto de 8 de Agosto de 1840.

Resultando: que del informativo corriente desde la foja 55 á la 64, practicado en el Juzgado de 1ª instancia de la villa de Cunduacan en la República Mexicana; que segun declaraciones de Bruno Mendez, de María Magdalena del mismo apellido, de D. Quirino Ramirez, D. Justo Sanchez, D. Isidro Brusel, D. Juan Agustin Acosta y D. Buenaventura Pruneda, se deduce que los expresados Antonio y Manuel Vinagré eran naturales de la villa de Cunduacan en México, hijos de Apolinario Vinagré ó Mendez y nietos de Antonio Mendez y de Juana de Jesus Acosta, y que la abuela Juana Acosta era esclava, pero que fué libertada con su trabajo personal como mozo obrero de la deuda; que su dueño en aquel país los vendió á D. Diego Rodriguez, acabada de celebrarse la independencia, quien los trasladó á esta Isla, cuyo informativo se ratificó á peticion de este Juzgado segun aparece desde la foja 215 á la 222, de cuya ratificacion foja 217, de la Sra. Juliana Cupido, Justo Sanchez, foja 218 y de Bruna Mendez, foja 219, aparece que Trinidad Romero madre de Antonio y Manuel Vinagré era esclava en aquel país, añadiendo Isidro Brusel, foja 220, que tanto Trinidad como Apolinario, padres de Manuel y Antonio, fueron hijos de esclavos naturales de la villa de Cunduacan, donde se bautizaron, no habiéndose remitido las partidas de bautismo, por no haberse encontrado, segun lo asegura el Cura párroco, foja 231.

Resultando: que de las declaraciones de D. Francisco Marrero, foja 76 y D. Pastor Gonzalez, foja 80, aparece tambien justificada la cualidad de esclavos de los referidos Manuel y Antonio desde que vinieron á esta Isla, así como la legítima adquisicion de los diferentes dueños á quienes han servido.

Resultando: fojas 85, reconocidos por facultativos los predichos Antonio y Manuel, aseguran que Antonio podia tener 55 años y Manuel 52, y que por la configuracion de su cara, cabeza y pelo, son de raza india cruzada con la etiópica.

Resultando: á fojas 131, que se presentó D. Lorenzo Gonzalez, á nombre del Cónsul mexicano, á quien en virtud de lo dispuesto por auto de 24 de Abril del año próximo pasado, foja 226 vta., se entregaron los autos, á fin de que

dentro del término de la ley, promoviera lo que á su derecho estimara conveniente.

Resultando: que por escrito de fojas 217, bajo los fundamentos de hecho y derecho que contiene dicho escrito, pidió el Procurador Gonzalez que se declara á D. Andrés Perez reo del delito de plagio y responsable civilmente de jornales y pago de costas, declarando libres de toda servidumbre á dichos Antonio y Manuel.

Resultando: que pasados los autos al Promotor fiscal á fojas 232, pidió que se absolviese libremente á D. Andrés Perez del delito de plagio con las costas de oficio, reservando sus derechos á los pardos Antonio y Manuel Vinagré para que por medio del Síndico Procurador General, y en juicio ordinario, deduzcan las acciones de que se crean asistidos para pedir su libertad.

Resultando: que conferido traslado á D. Andrés Perez lo evacuó á fojas 233 en su defensa, y señalado dia para la vista, tuvo efecto el 5 del corriente.

Considerando: que por las mismas declaraciones de Antonio y Manuel, la de D. Pastor Gonzalez, D. Francisco Marıero, por la escritura de fojas 23 y certificacion de la 25, resulta acreditado que D. Andrés Perez y sus causantes Dª Micaela Rodriguez, D. Eduardo Casanova y D. Diego Rodriguez han poseido legítimamente como esclavos á los referidos Antonio y Manuel Mendez (á) Vinagré, sin que por ningun dato del proceso venga á acreditarse mala fé por parte de ellos, como lo asegura el apoderado del Cónsul mexicano en su representacion; pues aunque este afirma en el 6º particular de los hechos de su escrito que habiendo comprado D. Andrés Perez el año de 1873, y practicadas las primeras diligencias en 1872 ante el Juez de la Salud, compró con conocimiento de la reclamacion, esa aseveracion no es exacta porque del informativo corriente de fojas 2 á la 4, no aparece que se diera á D. Andrés Perez ningun conocimiento de su promocion ni se le citara para nada.

Considerando: que no puede tratarse ni penarse el delito de plagio, sin que antes preceda la declaratoria de ser libres los hombres que se han tenido por esclavos, ó que son pertenecientes á otros los esclavos que el encausado posea sin título legítimo para ello.

Considerando: que á la causa de plagio debe preceder el juicio civil sobre la esclavitud, que debe ser perjudicial á ella, y que por este motivo el actual procedimiento no tiene razon de ser. Visto lo representado por el Promotor fiscal y el acusador privado, la defensa del procesado y la ley 22 tít. 14 Part. 3ª

*Definitivamente juzgando se absuelve libremente* á D. Andrés Perez Rodriguez del delito de plagio, declarando las costas de oficio, reservando sus derechos á los pardos Antonio y Manuel Vinagré, para que en juicio civil ordinario y por conducto del Síndico Procurador General, deduzcan las acciones de que se crean asistidos para reclamar su libertad. Notifíquese á quien corresponda y con apelacion ó sin ella elévense estos á la Superioridad, por el conducto y en la forma respetuosa de estilo, prévia citacion y emplazamiento de las partes.—Así lo mandó y firma Su Señoría ante mí que doy fé.—*A. Giner y Moret.—L. Emilio Querol.—Gaspar Barma.*

Esta sentencia fué apelada en 1º de Octubre de 1878 por la representacion del Consulado de México.

*Escrito de expresion de agravios.*

Exmo. Señor:

D. Joaquin Gonzalez Sarrani, Procurador del Consulado de México en la

Habana, en la causa criminal que se le sigue á D. Andrés Perez Rodriguez, por plagio de los súbditos mexicanos Antonio y Manuel Vinagré, evacuando el traslado que para expresar agravios me ha sido conferido, en la forma procedente de derecho, digo:

Que V. E. se ha de servir revocar la sentencia dictada en 30 de Setiembre último por el Juzgado de 1ª instancia de Bejucal, declarando á D. Andrés Perez Rodriguez cómplice del delito de plagio y responsable civilmente de la indemnizacion, pago de jornales y costas, y á mis defendidos libres de toda servidumbre, por las razones alegadas en la 1ª instancia, y por las que daré hoy nuevamente en este escrito y esforzaré en el dia que V. E. señale para la vista pública.

Que la sentencia apelada carece en lo absoluto de fundamento legal y que contiene mas de un error gravísimo, es cosa de que adquiere cualquiera el convencimiento, con el mas ligero exámen que de ella haga.

Dice su primer "Considerando" que por las mismas declaraciones de Antonio y Manuel Vinagré, la de D. Pastor Gonzalez y D. Francisco Marrero, por la escritura de fojas 23 y certificacion de la 25, resulta acreditado que D Antonio Perez y sus causantes Dª Micaela Rodriguez, D. Eduardo Casanova y D. Diego Rodriguez, han poseido legítimamente como esclavos á los referidos Antonio y Manuel Vinagré. ¡Esta es la prueba que ha convencido al Juzgado de primera instancia de Bejucal, de la buena fé con que D. Andrés Perez posee á los hermanos Vinagré! ¡La declaracion de estos mismos y la de D. Pastor Gonzalez y D. Francisco Marrero!

La única prestada por estos últimos, la encontrará V. E. á fojas 2 vta. y 3; en ella se limitan á decir que conocen á los dos hermanos; que les consta que son naturales de México y que á esta Isla los trajo D. Domingo Medina hacia 51 años; y en la de los primeros de fojas 15 y 18, no verá V. E. mas que recuerdos muy vagos de su llegada á esta isla en uno, ignorancia completa de esto en otro, y un estado de insensatez tal en ambos, que escasísima luz arrojan sus declaraciones sobre el proceso, porque cincuenta años de esclavitud, Exmo. Señor, es tiempo mas que suficiente para extinguir la mas vigorosa inteligencia.

¿Y puede esto probar nunca que D. Andrés Perez y sus causantes sean poseedores de buena fé? ¿Es esto una consideracion legal? ¿Es lógico, siquiera serio?

Continúa el Señor Juez, y en el segundo "Considerando" afirma "que no puede tratarse ni pensarse el delito de plagio sin que antes preceda la declaratoria de ser libres los hombres que se han tenido por esclavos, etc."

Este razonamiento es tan descabellado como el anterior, y voy á probarlo. Los Vinagré son esclavos, porque fueron plagiados; por eso perdieron su condicion de hombres libres; ese es el orígen de su esclavitud; luego el plagio fué la causa; la esclavitud le sobrevino despues, fué el efecto. El plagio precedió á la esclavitud, puesto que esta es el efecto de aquel, que es la causa. Procediendo ahora lógicamente ¿á qué deberá atenderse con preferencia, al delito cometido primero, ó al que vino despues como resultado de este?

Lo procedente, es pues, cerciorarse de si el plagio existe y una vez probado, castigar á los culpables, y como consecuencia de la causa instruida para perseguir el delito principal, devolverle á las víctimas de él los derechos de que fueron privados.

Y despues de repetir en el tercer "Considerando" que debe preceder el juicio civil para determinar el verdadero estado de los hermanos Vinagré, concluye la sentencia con esta peregrina declaracion "que se absuelve libremente á D.

Andrés Perez Rodriguez del delito de plagio, declarando las costas de oficio, reservando los derechos á los pardos Antonio y Manuel Vinagré para que en juicio civil ordinario, por conducto del Síndico Procurador General, deduzcan las acciones de que se crean asistidos para reclamar su libertad."

La lectura simplemente de estos últimos párrafos de la sentencia, transcritos, habrán bastado á V. E para convencerse de su monstruosidad. Dejando ya la cuestion del juicio civil que, segun la sentencia, debe preceder, tanto por no incurrir en repeticiones enojosas, cuanto porque en honor de nuestro foro debo decir que á ningun abogado, excepcion hecha del Promotor fiscal de Bejucal, creo capaz de sostener semejante despropósito legal, paso á ocuparme de un punto muy esencial de la sentencia de 30 de Setiembre y que de seguro ha llamado ya la atencion de V. E., porque al proponerlo el Promotor y al aceptarlo el Juez de Bejucal se prescindió por completo de los principios y reglas mas elementales del derecho internacional.

Está probado hasta la evidencia que los Vinagré son mexicanos; pero aunque no existiese prueba alguna de esto, la reclamacion que en el consabido juicio civil habian de hacer, era apoyada en su nacionalidad mexicana, al extremo que, si desapareciese esta, si D. Nicolás Perez probase que no son naturales de México, no tendria razon de ser la pretension de los hermanos cuyos derechos defiendo.

Pues bien, alegando ellos su carácter de mexicanos, existiendo pruebas como existen de que realmente lo son, habiendo representado el Consulado de México á los Vinagré desde el principio de la causa, cuando no estaba tan determinado como hoy lo está su estado civil, ¿no cree V. E. una resolucion antilegal y antilógica la de darle la representacion de dos personas que reclaman su libertad invocando los derechos de súbditos mexicanos al Síndico Procurador General?

Corresponde á los síndicos la representacion de los esclavos africanos y la de los descendientes de estos, y para eso han sido creados; porque esos desdichados carecen de toda otra representacion; pero quienes tienen aquí un Cónsul encargado por la Nacion á que pertenecen, de protejer á sus súbditos, de reclamar para ellos la proteccion de las leyes y las garantías que emanan del derecho de gentes, no pueden ser representados por ningun Síndico, porque esto, á mas de ser una usurpacion de las atribuciones de los Cónsules, seria atentatorio á su dignidad y á la nuestra, presentar un cuadro tan opuesto á la legislacion vigente y á las distinciones que nacen del derecho positivo y definitivo de los procedimientos.

Bien lo conoció el Juez de 1ª instancia cuando admitió desde el principio la intervencion del Cónsul como representante legal de los mexicanos. Bien lo comprendió cuando aceptó la investigacion de un delito que se le denunciaba. Bien lo comprendió cuando en las primeras páginas dió al proceso la latitud de su propia naturaleza. Y bien lo comprendió cuando no reconoció la necesidad de que los mexicanos usasen de su derecho por conducto del síndico del Ayuntamiento en el órden civil, sino que encontró un delito que era preciso esclarecer, y en su caso absolver ó condenar.

Pero lo absurdo, lo portentoso de la sentencia apelada, consiste en que se trajeron á la causa millares de justificaciones, á cual mas plena, á cual mas preciosa, y á cual mas concluyente del único hecho que se trata de probar, y en sentido contradictorio aparece la decision de aquel Juzgado, que declara que los mexicanos son esclavos y absuelve libremente al cómplice en el plagio con las costas de oficio y reserva de derechos á mis representados.

Si examinamos con mucho ó poco detenimiento cada una de las hojas de este proceso, encontraremos en todas, probado con toda la influencia de la ley y con toda la fuerza de la verdad, que Antonio y Manuel nacieron en México, que en México está su cuna, que de México proceden, que son ciudadanos de México, y que el estado libre de esa República impide que sus hijos puedan reducirse á esclavitud, despreciando y hollando los mas sagrados principios del derecho de gentes.

Este es el único hecho orígen de la causa, y se trajeron á ella todos los actos y todos los datos en que descansaba el total descubrimiento ¿cómo es posible obtener un resultado que puede titularse la calamidad de la ley y el exterminio de las formas y del progreso en todos los pueblos cultos, llamados á la proteccion y al adelantamiento y jamas á privar á sus hijos del engrandecimiento que deben obtener por su suelo y por su naturaleza?

Bien sabia el juez de 1ª instancia de Bejucal y el Promotor fiscal que la causa estaba desde su primera letra concretada á saber si Antonio y Manuel eran ó no mexicanos. Bien sabian ambos funcionarios que la última letra dice lo mismo que la primera, y bien sabian que probado ese hecho no tuvieron mas remedio que aceptar al Cónsul de México como único representante legal de aquellos desventurados, concediéndole el indispensable derecho de darles su amparo protector como una consecuencia lógica de semejante representacion. Y si Antonio y Manuel son mexicanos, si está justificado que jamas han podido ser esclavos ¿de dónde nace la aberracion de la sentencia apelada?

Por otra parte, á la primera interpelacion que se hizo á Perez Rodriguez, y despues de sus demas gestiones, no ha expresado clara y lealmente la posesion de buena fé con una sencilla manifestacion de la escritura que le daba el dominio, sino se ha lanzado en el terreno de la discusion para traer una prueba exactísima de su complicidad en el plagio; por eso cuando se vió toda la prueba exhuberante de que los mexicanos lo son efectivamente, cuando al Cónsul de México le animaba la mas viva y satisfactoria esperanza de obtener en su propósito, y de conceder á sus súbditos amparo y proteccion con arreglo á sus leyes nacionales, vino la resolucion interpelada á destruir el derecho natural y general que sin duda alguna tienen los mexicanos, sin mas recomendacion que una ley de Partida que está muy léjos de acomodarse al procedimiedto que nos ocupa.

No sabemos si existe algun poderoso influjo en Perez Rodriguez para que haya alcanzado lo que nunca se prometió, con total olvido de la verdadera ley encaminada á salvar las situaciones peligrosas de una prueba acabada con todas las formas del derecho, exhuberante y positiva. Lo que sí sabemos es, que bastaban famosos documentos de fojas 57 y 69. Con estos datos poderosos y todos los demas que como lujo de justificacion vinieron á figurar al proceso, se comprobó que Antonio y Manuel son ciudadanos mexicanos, y que no ha podido ahora ni nunca reducírseles á una servidumbre forzada al estilo de la que permite la ley para los africanos.

Si mis representados por conducto del Síndico y sujetos á la esclavitud, como se hallan, hubiesen demandado á Perez Rodriguez en juicio ordinario para alcanzar su libertad y se hubiese obtenido por ellos con las mismas pruebas que están en esta causa, entónces es cuando dice el Juez de primera instancia que iba á principiar el procedimiento criminal. Esto podrá ser muy lógico para la sentencia en el modo con que se ha dictado; pero no lo es para nosotros, ni para la ley, ni para ninguna consideracion humana, porque si en el juicio ordinario se probó la libertad de los mexicanos y la intervencion de

Perez Rodriguez en el plagio ¿qué mas queria saber el Juez de primera instancia con su inoficioso juicio criminal? Y si en este está probado que Manuel y Antonio son mexicanos ¿en qué racional fundamento cabe la libre absolucion de Perez Rodriguez y á la vez la reserva de derechos á los titulados esclavos para que los deduzcan en el órden civil? Si el Juzgado quiere la ejecutoria en esa forma para entónces cuidarse de la otra y explica que no se sabe nada acerca de la condicion de aquellos individuos, ha debido por sus creencias esperar la resolucion en materia civil y no absolver prematuramente al interventor del plagio; y esto en nuestra conciencia es lógico, tanto como tiene de absurdo, de ilegal y de improcedente el fallo de que nos ocupamos.

Y en esta virtud:

A V. E. suplico se sirva, teniendo por evacuado el traslado que se me ha conferido y en mérito de las razones alegadas, revocar la sentencia de 30 de Setiembre último y en su lugar determinar segun lo solicitado al comenzar este escrito; es lo que verdaderamente procede en términos hábiles de justicia que pido etc., etc.—Habana Noviembre 29 de 1878.—*Lic. Cárlos Américo Lera.—Joaquin Gonzalez Sarrain.*

---

## *Dictámen Fiscal.*

Exmo. Sr.

El Ministro fiscal dice: que los fundamentos en que descansa el fallo consultado y apelado en la causa seguida en el Juzgado de Bejucal por plagio de los hombres de color Antonio y Manuel Vinagré y que se ha seguido contra Don Andrés Perez Rodriguez, no son aceptables, ni la investigacion judicial se ha practicado de una manera acertada y completa.

Denunciados por el Cónsul de México en esta plaza, los hechos de que los referidos hombres de color eran ciudadanos libres de la Nacion de que es agente aquel funcionario y habian sido reducidos injustamente á esclavitud en esa Provincia, bastaban aquellos hechos indicadores de un verdadero delito público de los que deben perseguirse de oficio por la formacion inmediata del procedimiento criminal. Así se hizo desde luego; acogiéronse los datos que suministrara el Cónsul denunciador, algunos de los cuales por cierto se han obtenido en una forma improcedente ó irregular como base de la investigacion; ampliose esta con otras que el Juzgado á quien correspondió el conocimiento del asunto estimó convenientes, omitiéndose sin embargo algunos de los que no podia prescindirse, y dirigiéndose la causa contra el referido Perez Rodriguez por ser el actual dueño de los individuos que se dicen libres y cuyo dominio le corresponde de una manera perfectamente legal, miéntras que no se demuestre lo contrario, sustanciada por todos sus trámites con la intervencion del repetido Cónsul como acusador privado, se ha dictado el fallo de que se trata, por el cual, considerando el Juez de 1ª Instancia que no puede tratarse ni penarse el delito de plagio sin que ántes preceda la declaratoria de ser libres los hombres que se han tenido por esclavos, ó que son pertenecientes á otros los esclavos que el encausado posea sin título legítimo para ello y que por lo tanto á la causa por plagio debe preceder el juicio civil sobre la escl
en cuyos conceptos carece de razon de ser el actual procedimiento, se

ve libremente al procesado con las costas de oficio, y reserva de sus derechos á los individuos que se dicen plagiados, para que en la vía y forma que corresponda reclamen su libertad.

Pero es el caso, de que no habiendo precedido ese juicio civil porque no existe ni resulta que parte alguna legítima lo haya promovido, su falta no ha podido ser óbice para el nacimiento del procedimiento criminal.

En términos generales y si se tratara de decidir cual fuera la forma mas regular y lógica de ventilar ante los Tribunales de justicia las acciones que puedan corresponder á un individuo que pretenda ser libre por creerse reducido á esclavitud injustamente, con tal de que los hechos no se ofrecieran á la consideracion judicial revestidos desde luego y á priori de un carácter que revelara la perpetracion evidente del delito de plagio ó de otro alguno intimamente ligado con la existencia ó manera de presentarla, seria oportuno aconsejar el ejercicio de aquellas acciones en la vía civil, sin perjuicio de que si durante la sustanciacion del juicio se adquiriese el conocimiento de la perpetracion de un delito, se redujese á su tiempo el correspondiente tanto de culpa, para proceder á su averiguacion y castigo; pero en la ocasion presente no ha acontecido nada de esto: se ha denunciado desde luego el hecho ante los Tribunales en concepto de constituir el delito de plagio, y como este, segun se dijo ántes, es público, y de los que deben perseguirse de oficio, no podrian desentenderse aquellos de investigarlos á pretesto de ser indispensable someter el asunto ántes á la controversia de un juicio civil, con tanto mas razon, cuanto que en el fallo que hubiera de dictarse en el criminal, cabia y cabe la declaratoria de libertad de los injustamente detenidos en esclavitud, siendo procedente con reserva de sus derechos sobre indemnizacion de perjuicios para ventilarlos en el juicio correspondiente.

Dicho esto en cuanto á la perfecta procedencia de las actuaciones criminales, habrá de referirse este Ministerio á la manera como han sido sustanciados. Desde luego resulta que hay indicaciones suficientes para presumir racionalmente, al ménos, la existencia del plagio por mas que hasta el presente se resientan de vaguedad y confusion, cuyos defectos hubieran podido evitarse con una investigacion mas acertada y completa que la que ha tenido lugar. Al objeto de conseguirlo y reunir todos los datos posibles para apreciar debidamente los hechos y dictar la resolucion que justamente corresponda, es indispensable fijar con la posible exactitud la época en que se supone fueron traidos á esta Isla desde México Antonio y Manuel Vinagré, la edad que pudieran tener entónces, la identidad de sus personas, el parentesco con los que se dice fueron sus padres, y el verdadero color que tengan, en lo que hay grandes divergencias; pues miéntras que en algunos lugares del procedimiento y aun en documentos públicos, se les dice negros; en otros se les llama pardos ó mulatos y hasta indios. Tambien procede que se haga constar la existencia ó defuncion de Don Domingo Medina, que se dice haberlos comprado en México y traídolos á esta Isla, examinándolo en el primer caso en la forma que corresponda y y precisando la fecha en que adquiriera á aquellos, y recibiendo declaracion en su caso á sus parientes ó descendientes, diligencias que deben entenderse igualmente con los otros dueños que hayan tenido los Vinagré, y con sus respectivos parientes á falta de todos ó de alguno de ellos. Solo en la práctica de estas diligencias, con las que aconseje el mérito de las que vayan obteniéndose, y con las mas que al Juez sugiera su celo por la administracion de justicia, es que podrá alcanzarse el esclarecimiento conveniente y dictarse en el procedimiento la resolucion que corresponda.

Por tales conceptos estima este Ministerio que V. E. se ha de servir dejar sin efecto la sentencia consultada y apelada, disponiendo que la causa sea devuelta al Juez de primera instancia para que reponiéndola al estado de sumario practique las diligencias expresadas, y segun su resultado y en conformidad á las indicaciones expuestas la sustancíe de nuevo y determine con arreglo á derecho.—Habana, Enero 24 de 1879.—*José Cits.*

---

*Providencia de la Sala.*

Vistos: de conformidad con el Ministerio fiscal se deja sin efecto la sentencia consultada y apelada, y devuélvase la causa al Juez de 1ª instancia al objeto propuesto por dicho Ministerio en su precedente dictámen que en copia certificada se le insertará.— Habana, Febrero 7 de 1879.—Presidente, *Garelly.* —Magistrados, *Alvarez Mir.—Pz. del Pozo.*

Es copia. Habana, Febrero 19 de 1879.

(Firmado.)—*Ramon Carvallo.*

(Un sello) Consulado de México en la Habana.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Cancillería.—Número 35.

México, 5 de Marzo de 1879.

Por la nota de vd. número 29 de 20 de Febrero último, me he enterado de la comunicacion que le dirigió el Lic. D. Cárlos Américo Lera, dándole cuenta del estado del asunto sobre plagio de los mexicanos Antonio y Manuel Vinagré, y he recibido la copia que se sirvió vd. acompañar de la sentencia del Juez de 1ª instancia de Bejucal, del escrito de expresion de agravios, del dictámen fiscal y de la providencia de la 3ª. Sala de la audiencia que repone la causa al estado de sumario, dejando sin efecto la sentencia consultada y apelada.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Cónsul de México en la Habana.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 127.

México, 9 de Octubre de 1880.

En Enero de 1872, José Polonio Vinagré pidió al Juez de paz de la Salud (Cuba) que recibiese una informacion de testigos para hacer constar que él y sus hermanos Antonio y Manuel eran naturales de México, y que habian sido llevados á aquella Isla por D. Domingo Medina despues de hecha la Independencia. Con esta informacion se presentó Vinagré ante el Cónsul mexicano en la Habana, quien con fecha 25 de Agosto de 1875 se dirigió al Presidente de la Audiencia manifestándole que no obstante la nacionalidad mexicana de los Vinagré, Antonio y Manuel se hallan en esclavitud en poder de D. Andrés Perez Redriguez, y en vista de esta manifestacion se encargó al Juez de Bejucal que levantara una averiguacion sobre tal hecho, resultando de ella que en efecto Perez retenia como esclavos á Antonio y Manuel Vinagré; y habiéndose pedido á México informes sobre su nacimiento y circunstancias de su viaje á Cuba, por testimonio de varias personas, mayores de sesenta años, que fueron examinadas en la Chontalpa (Tabasco), se hizo constar que aquellos nacieron en dicho Estado y que D. Domingo Medina los llevó á la Habana. En 30 de Setiembre de 1878 el Juez de Bejucal absolvió á D. Andrés Perez Rodriguez del delito de plagio, reservando á los hermanos Vinagré sus derechos para que en juicio civil ordinario y por conducto del Procurador general reclamasen su libertad. Esta sentencia fué revocada en Febrero de 1879, mandándose que la causa volviese al estado de sumario reponiendo algunas diligencias para que sustanciada de nuevo se resolviera; y á pesar de las gestiones del Cónsul y del largo tiempo trascurrido, no se ha logrado todavía la resolucion definitiva y la libertad de dichos mexicanos.

En esta virtud, el Presidente de la República me ha ordenado que ponga esto en conocimiento de vd. para que se sirva recabar del Gobierno de España una recomendacion eficaz á las autoridades de Cuba, á fin de que se termine cuanto ántes aquel juicio.

Sin desconocer el Presidente el principio de la independencia del poder judicial, cree que una excitativa como la que se indica á vd. que solicite, cabe perfectamente en las atribuciones del Poder Ejecutivo, con especialidad, si el sistema del Gobierno es monárquico y tratándose de que

se administre pronta y cumplida justicia á súbditos extranjeros y desvalidos. Ese procedimiento es tanto mas urgente en el caso actual, cuanto que la prolongacion por mucho tiempo de tan dilatado juicio, expondria á los desgraciados hermanos Vinagré, que solo de esclavitud cuentan ya cerca de sesenta años, á deber su libertad á la muerte y no á la solicitud y actividad de los tribunales españoles.

Espero, por tanto, del celo y eficacia de vd., que desde luego se dirija con tal objeto al Ministro de Estado y que me comunique el resultado de sus gestiones.

Renuevo á vd. mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Jose Fernandez,* O. M.

Al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ménico en España.—Madrid.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 75.

México, 9 de Octubre de 1880.

Por acuerdo del Presidente recomiendo hoy al Ministro en Madrid, que solicite del Gobierno de España una excitativa de justicia á las autoridades de esa Isla, para que se termine á la mayor brevedad el juicio seguido para obtener la libertad de los mexicanos Vinagré, y tambien ha acordado que vd., por su parte, active los procedimientos cuanto fuere posible á fin de que no se prolongue por mas tiempo la situacion desgraciada de aquellos individuos.

Lo digo á vd. para su cumplimiento, renovándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez,* O. M.

Al Cónsul de México en la Habana.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 115.

Madrid, 14 de Noviembre de 1880.

En el momento que recibí el despacho número 127 de 9 de Octubre próximo pasado, que esa Secretaría se sirvió dirigirme, encargándome hacer gestiones en favor de los mexicanos Antonio y Manuel Vinagré que sufren el yugo de la esclavitud en Cuba, me acerqué al Señor Presidente del Consejo de Ministros, actualmente Ministro interino de Estado, y en la debida forma, le expuse los deseos de ese Supremo Gobierno: su respuesta fué suplicarme que en lo confidencial le remitiera una copia de dicho despacho, con objeto de dirigirse él particularmente á los Señores Capitan general de Cuba y al Promotor fiscal de la misma Isla, sin perjuicio de seguir yo la tramitacion de este asunto cerca del Ministro de Estado para que sea debidamente cumplimentado. En consecuencia de lo acordado, el 12 del actual remití al dicho Señor la citada nota acompañada de una carta de esta Legacion, á la cual recibí la contestacion que original le acompaño, y al siguiente dia la trascribí al Ministerio de Estado, encareciendo la pronta y favorable resolucion de este asunto, en la seguridad de que el Gobierno de España, dado lo humanitario de lo expuesto, se apresurara á disponer la perentoria administracion de justicia á los hermanos Vinagré.

Reitero á vd. las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado)—*Ramon Corona.*

Al Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Presidencia del Consejo de Ministros.—Particular.**

**Señor Ministro:**

**Bien enterado del escrito que tuvo vd. la bondad de entregarme, relativo al asunto de José Polonio Vinagré, tengo el gusto de participarle que por el correo de ayer se ha dado traslado al Gobernador General de la Isla de Cuba, á fin de que por el inmediato, informe lo que sea del caso, previniéndole ademas que si los hechos que se citan son ciertos, excite el celo del Ministerio fiscal,**

para que los Tribunales administren pronta y debidamente justicia, dando de ello conocimiento.

En cuanto reciba la respuesta procuraré hacerla saber á vd. y me reitero, con la mayor consideracion su atento y afectísimo

Q. B. S. M.

(Firmado).—*A. Cánovas del Castillo.*

19 de Noviembre de 1880.

Exmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 176.

México, Diciembre 20 de 1880.

Me he impuesto con satisfaccion de lo que vd. se sirve comunicarme respecto á las gestiones que ha verificado en favor de los mexicanos Antonio y Manuel Vinagré, que sufren la esclavitud en Cuba.

Espero que segun la buena disposicion que ha manifestado á vd. el Presidente del Consejo de Ministros, podrá contarse con la pronta y favorable conclusion de este asunto, y lo comunicará desde luego á este Departamento.

Entre tanto reitero á vd. mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República en España.—Madrid.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 26.

Madrid, 26 de Febrero de 1881.

Con motivo de la nota del Ministerio de Estado, que en copia remito á vd. relativa á los hermanos Vinagré, tengo el honor de informarle que

en atencion á que el nuevo Señor Ministro de Ultramar, accediendo á mis instancias, se sirvió recomendar por el cable al Gobernador general de la Habana que se administrara pronta justicia á los citados mexicanos, de lo cual impuse á esa Secretaría en mi despacho número 22 de 20 del actual, y á que el mismo Señor Ministro me ofreció activar todas sus disposiciones en este sentido, al recibir la nota de que hago referencia solicité del Señor Ministro de Estado una entrevista que tuvo lugar ayer. En ella dí lectura al despacho número 127 de 9 de Octubre último, y le manifesté, que siendo un asunto que estaba tan bien tratado por mi Gobierno, me abstenia de hacer ampliaciones y que confiando en la justicia de mi reclamacion esperaba su resolucion definitiva; pero que no podia ménos de hacer constar que reclamaba á los hermanos Vinagré como mexicanos, cuya aclaracion me parecia conveniente exponer por la cita que se hacia de la ley de abolicion de la esclavitud de 13 de Febrero próximo pasado.

Con este motivo le supliqué que se dignara ilustrar sobre este punto á los Tribunales de la Isla, porque seria muy posible que confundiesen el procedimiento con el que se sigue con los súbditos de China que en condicion de esclavos ó patrocinados existen en Cuba.

Tambien le expresé el temor que yo abrigaba de que en la Habana, teniendo en cuenta los cuantiosos intereses que representa la esclavitud, tratasen con negligencia este asunto, con la esperanza de que el nuevo Gabinete, por sus graves atenciones en los momentos de constituirse en Gobierno ó por política, pudiera descuidarlo.

El Señor Ministro me contestó que el asunto lo habia encontrado en el estado que constaba en su nota, y que le habia sorprendido saber que hubiese en la Habana esclavos mexicanos; pero que habiéndose excitado eficazmente al Ministerio fiscal por el Señor Gobernador general de Cuba, esperaba una pronta y justa resolucion sobre el asunto de los hermanos Vinagré, y que le parecia muy oportuna la aclaracion que yo hacia de que no debia confundirse este caso con el de los chinos.

Tomó nota de todo; me ofreció tratar el negocio con el Señor Ministro de Ultramar en el primer Consejo que se celebrara y concluyó mi conferencia.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ramon Corona.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ministerio de Estado.

Palacio, 18 de Febrero de 1881.

Exmo. Señor:—Muy Señor mio: el Señor Ministro de Ultramar, á quien oportunamente se dió conocimiento de la atenta nota de V. E. fecha 13 de Noviembre último, relativa á los hermanos Antonio y Manuel Vinagré, acaba de manifestarme, con referencia á una comunicacion del Señor Gobernador General de la Isla de Cuba, que, si bien dichos hermanos Vinagré se dice nacieron en territorio de Mèxico, figuran en concepto de patrocinados á cargo de D. Andrés Perez Rodriguez. como se indica ya en la precitada nota de V. E. y, aun cuando reclamaron la exencion de patrocinato con arreglo al artículo 7º, párrafo 5º de la ley de abolicion de la esclavitud, de 13 de Febrero del año próximo pasado, suponiendo haber llegado á los 60 años, á cuya edad adquirian los esclavos el derecho de libertad, de acuerdo con el artículo 4º de la ley de 4 de Julio de 1870, la Junta de patrocinato de la Provincia de la Habana, en sesion de 26 de Octubre último, desestimó la solicitud en atencion á que, verificado el reconocimiento reglamentario por dos facultativos, certificaron estos que el primero de los expresados individuos tendria á la sazon de 50 á 53 años, y el segundo de 53 á 58.—Excitado el Ministerio fiscal por el Gobernador General de la Isla y el Juez de 1ª instancia de Bejucal, por el Presidente de la Audiencia correspondiente, á que se activen las diligencias que sobre el plagio de los expresados Vinagré se instruyen para la pronta terminacion de la causa y habiéndose recomendado por dichas autoridades se les dé conocimiento, sin dilacion, del resultado que recaiga, tan pronto como se dé cuenta al Señor Ministro de Ultramar y llegue á mi noticia, me apresuraré á comunicarlo á V. E., aprovechando entre tanto, esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado).—*El Marqués de la Vega de Armijo.*

Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de México.
Es copia. Madrid, 26 de Febrero de 1881.

*J. B. Híjar y Haro*, Secretario.

(Un sello).—Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—España.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 43.

Madrid, 19 de Marzo de 1881.

Con fecha de hoy me dice el Señor Ministro de Estado lo que sigue:

"En adicion á lo que tuve la honra de manifestar á V. E. en mi nota de 18 de Febrero último, acerca del asunto relativo á los hermanos Antonio y Manuel Vinagré, paso ahora á manos de V. E. la adjunta copia de una comunicacion dirigida por el Gobernador general de Cuba á la Audiencia Pretorial de la Habana, y que acaba de serme remitida por el Señor Ministro de Ultramar.

El retraso que ha venido sufriendo la sustanciacion de esta causa, se debe á que una vez terminada la insurreccion de aquella Isla, ha sido tal el número de procesos criminales sometidos á los Juzgados, que estos no han podido atender hasta ahora á todos ellos con la actividad que pudiera desearse, pero es de esperar que en vista de la citada comunicacion del Gobernador general, la causa de que se trata quedará sustanciada con la brevedad que le sea posible."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. acompañándole copia del documento á que se hace referencia.

Reitero á vd. mi atenta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ramon Corona.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Audiencia Pretorial de la Habana.—Exmo. Señor:—Enterada la Sala de lo criminal de esta Real Audiencia de la comunicacion que V. E. se sirvió dirigirme en el dia de ayer con referencia á la causa que en el Juzgado de Bejucal se instruye por plagio de los hermanos Antonio y Manuel Vinagré, acordó en Audiencia de este dia el proveido siguiente: "Líbrese carta-órden al Juez de 1ª instancia de Bejucal, manifestándole que la Sala ha visto con disgusto el retraso que viene sufriendo la sustanciacion de esta causa, así como el hecho de no haber elevado los partes periódicos que se le previno en 15 de Diciembre último, y que en su consecuencia informe con justificacion en el término de cuarenta y ocho horas, los adelantos que haya tenido el procedimiento desde el 10 de Enero próximo pasado en que elevó el último parte, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se remitan en lo sucesivo con la debida regularidad, sin dar lugar á que para ello se repitan las providencias de la Sala. Líbrese carta-órden á los jueces de 1ª instancia de San Antonio de los Baños y Distrito de Guadalupe de esta capital, para que inmediatamente devuelvan cumplimentados, si ya no lo hubiesen hecho, al de Bejucal los exhortos que este les remitió en esta causa, y prosígase este proveido por el conducto correspondiente en conocimiento del Señor Go-

bernador General, como resultado de la comunicacion que precede."—Lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana, Febrero 22 de 1881. —Exmo. Sr. D. Juan de Undabeytia.—Exmo. Señor Gobernador General de la Isla.—(Es copia).—*Joaquin Carbonell.*—(Es copia).—Firmado.—*Correa.*— Está conforme.—Una rúbrica.

Es copia. Madrid, 19 de Marzo de 1881.

(Firmado).—*J. B. Híjar y Haro*, Secretario.

(Un sello).—Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—España.

---

## TELÉGRAMA.

Depositado en Veracruz el 9 de Mayo de 1881.

Recibido en México el 9 id. id. id. id. á las 9 h. 20 m. de la mañana.

De Madrid, de ayer.

Señor Ministro de Relaciones.

Gobernador general de Cuba participó haber puesto en libertad hermanos Vinagré.

No tiene firma.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.— Número 88.

México, 23 de Mayo de 1881.

Se recibió en esta Secretaría un telégrama, que por no tener firma supongo ser de vd., anunciando que el Gobernador general de Cuba participó haber puesto en libertad á los hermanos Vinagré.

Renuevo á vd. mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de México en España.—Madrid.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Número 101.

Madrid, 18 de Mayo de 1881.

Con fecha de hoy me dice el Señor Ministro de Ultramar lo siguiente:

"El Ministro de Ultramar,

B. L. M.

al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en España, y tiene la honra de manifestarle que segun telégrama del Gobernador general de la Isla de Cuba, los hermanos Vinagré han sido puestos en libertad."

En consecuencia de este B. L. M. hoy dirijo á vd. por el cable el telégrama siguiente que confirmo:

"Señor Ministro de Relaciones.—México.—"Gobernador general de Cuba participa haber puesto en libertad hermanos Vinagré."

Me apresuré á participar á vd. esta providencia por el cable, porque al quedar definitivamente en libertad aquellos ciudadanos, encontrándose en edad avanzada, podrian ser víctimas de la miseria; cuya eventualidad puede ser prevista por esa Secretaría, librando sus órdenes, si lo estima conveniente, al Cónsul de México en la Habana.

En el caso de que resulte plenamente probado que los hermanos Vinagré son mexicanos, y quisieren encomendar al Cónsul en aquella Isla, la reclamacion á que haya lugar, como indemnizacion de su larga esclavitud, podria esa superioridad, si lo estima en justicia, enviar á aquel funcionario sus instrucciones para que ajustándose estrictamente á ellas, y acaso hasta fijándole la suma de la indemnizacion, con objeto de evitar abusos, pueda entablar ante los tribunales dicha reclamacion, si es que esa Secretaría de su digno cargo así lo juzga procedente.

Entiendo que para esta reclamacion dan lugar los mismos procedimientos del Gobierno de Cuba, por haber informado al Ministerio de Ultramar que, no obstante haber quedado libres los hermanos Vinagré, se seguia el proceso que corresponde al secuestrador Don Andrés Perez Rodriguez.

Confio en que cualquiera disposicion que esa Secretaría tenga á bien

dictar sobre este asunto, se servirá ponerla en mi conocimiento para cumplir, á mi vez, con las instrucciones que se me den.

Reitero á vd. el testimonio de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ramon Corona.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 70.

México, 16 de Julio de 1881.

El Ministro de México en Madrid ha comunicado á esta Secretaría que los hermanos Vinagré, cuyos antecedentes son bien conocidos en ese Consulado, han sido puestos últimamente en libertad, por órden del Gobierno de España.

No habiendo comunicado pormenores la Legacion acerca de la fecha exacta y forma en que ese hecho tuvo lugar, se servirá vd. tomar por sí mismo los informes correspondientes y trasmitirlos á este Ministerio.

Como uno de los efectos de la libertad que han recobrado esos infelices, será el de encontrarse en aptitud de exigir la indemnizacion á que tienen derecho por el larguísimo tiempo de esclavitud en que se les ha retenido y tambien los jornales que en todo él hubieran ganado, se pondrá vd. en contacto con dichos hermanos, y si tal fuere su intencion y solicitaren el auxilio de ese Consulado, procurará vd. que un abogado de capacidad y honradez se encargue de la demanda, haciendo con los interesados un contrato equitativo, conforme al cual le cedan una quinta ó cuarta parte de lo que se cobre, expensando él los gastos del juicio.

Estas recomendaciones se hacen á vd. bajo tres supuestos: primero, la completa anuencia de los Vinagré en el arreglo que se haga; segundo, que la intervencion de vd. sea enteramente privada; y tercero, que no se haga ya ni el menor gasto por cuenta del Gobierno mexicano con res-

pecto á los Vinagré, sin prévia y expresa autorizacion de esta Secretaría.
Renuevo á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en la Habana.—Habana.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Habana.—Número 60.

Habana, 22 de Julio de 1881.

Ayer tuve el honor de recibir la atenta comunicacion de vd. fechada el 16 del actual, relativa al asunto, pendiente de solucion, de los hermanos Vinagré.

En efecto, dichos hermanos han recobrado ya la libertad, no por el hecho de ser ciudadanos mexicanos, sino por haber cumplido los sesenta años de edad, en cuya época de la vida la ley sobre la materia declara libre al esclavo. En este concepto, el Gobierno de la Isla, y á peticion de los interesados fundándose en dicha ley, ordenó á la Junta del Patronado hiciese declarar como lo hizo, libres á los hermanos Vinagré.

Aunque este hecho ha venido á colocar á aquellos hermanos en aptitud de exigir la indemnizacion á que tienen derecho por el largo período de esclavitud en que han estado sumidos, el Juzgado de Bejucal, en cuya jurisdiccion la causa se sigue, continúa considerando á este Consulado como parte de dicha causa. En esta virtud, el 27 del pasado Junio me fué comunicado un auto de dicho Juzgado, haciéndome saber que "el procurador D. Lorenzo Gonzalez habia renunciado el Poder que el Cónsul (mi antecesor) le tenia conferido para llevar su representacion en la causa instruida por plagio de los hermanos Vinagré, y que dentro de *tres dias* debia yo de constituir aquella representacion en otro procurador de los del referido Juzgado del Bejucal; y que de no hacerlo así, se considerará á este Consulado como haciendo renuncia de la parte que en esta causa y en defensa de los hermanos Vinagré habia tomado.

Careciendo de instrucciones de esa Secretaría, pero no creyendo conveniente renunciar á ese derecho, me limité á pedir al Juzgado de Dis-

trito mencionado que, entretanto las recibia yo, se sirviera nombrar un representante *de oficio.*

El Juez accedió á esta indicacion, y en consecuencia nombró como tal á D. Genaro Valdes.

Pocos dias despues, este señor trajo á mi inspeccion todo el expediente de la causa, y por lo que él me dijo como por lo que yo pude ver, ésta se halla ya en momentos de ser fallada, no faltando sino el escrito de acusacion, pidiendo la indemnizacion correspondiente por el tiempo que dichos hermanos Vinagré permanecieron esclavos. Este escrito de acusacion no podia ser presentado por el procurador sin que tuviese un abogado nombrado por este Consulado, que la formulase y apoyase.

Y como se me urgia para que llenase este requisito, el 19 de Julio me ví precisado, en bien de dichos hermanos, á conferir poder en forma al Lic. D. Antonio de Tunez y Morejon, al procurador Valdes y á dos procuradores de esta audiencia, como se requiere en estos casos.

Es indudable que á haber podido prever la disposicion de esa Secretaría, me hubiese abstenido de conferir este poder; pero era urgente la necesidad de llenar el vacío que se presentaba, y el cual podia ocasionar graves perjuicios á los interesados, quienes por su total ignorancia han menester del apoyo de este Consulado.

En este concepto, yo espero de esa Secretaría se servirá aprobar lo que acabo de hacer, y que me dirá lo que deba yo de hacer en adelante, á fin de obsequiar, como es muy debido, las últimas instrucciones que de ella acabo de recibir.

No debo de concluir sin hacer presente que el ciudadano mexicano D. Octavio Rodriguez Perez, encargado de la notaría del Sr. Mazon, ante la cual conferí el poder, renunció á los derechos que por la extension del poder y de su testimonio debia de cobrar, limitándose á hacerlo tan solo del valor de las estampillas, que ascienden á $3 37.

Esperando recibir lo mas pronto que sea posible estas instrucciones, me es grato renovar á vd. las seguridades de mi respeto y adhesion.

(Firmado).—*M. Zapata Vera.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 84.

México, 16 de Agosto de 1881.

Me impuse de la nota de vd. número 60 de fecha 22 de Julio próximo pasado, en que me informa lo que ha practicado últimamente en el asunto de los hermanos Vinagré, en vista de las circunstancias que en dicha comunicacion me expone.

En contestacion debo de manifestar á vd. que estando ya libres los referidos hermanos, el Gobierno de la República ha creido conveniente hacer que cese la intervencion oficial que en su favor habia tomado, y en consecuencia se atenga vd. á las instrucciones que últimamente se le dieron sobre este asunto, notificando á la autoridad judicial correspondiente que el Consulado se desiste de su accion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de la República en la Habana.

# ESTADOS UNIDOS.

---

## ABIGEATO Y BANDOLERISMO.

---

### Número 50.

---

**ROBOS DE GANADO DE LA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HERRERA Y GONZALEZ, DE CHIHUAHUA, COMETIDOS POR BANDIDOS AMERICANOS.**

---

Gobierno del Estado de Chihuahua.—Seccion de Gobernacion.—Número 127.

Con el respectivo proveido puesto al márgen, tengo el honor de acompañar á vd. el ocurso que con esta fecha presentaron al Gobierno de mi cargo los Señores Herrera y Gonzalez de esta vecindad.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Mayo 2 de 1881.

(Firmado).—*Luis Terrazas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



Un timbre de cincuenta centavos cancelado legalmente en Chihuahua, el 2 de Mayo de 1881 por Herrera y Gonzalez.

Ciudadano Gobernador del Estado: Herrera y Gonzalez, de esta vecindad, ante el Primer Magistrado á quien tenemos la honra de dirigirnos, respetuosamente comparecemos diciendo: que de una manera cierta, por personas verídicas que han cruzado las inmediaciones de San Vicente, en un punto llamado San Simon y en otros cercanos, todos inmediatos á la línea divisoria de los Estados Unidos de Norte América y los de México, se encuentra considerable número de reses de nuestra hacienda "Providencia," y que de paso por aquellos puntos señalados, contaron en territorio Norte-Americano en unos pequeños ranchitos, mas de cuatrocientas reses del fierro de la mencionada hacienda "Providencia," las cuales son de nuestra propiedad, y cuyo número jamás hemos vendido ni enagenado, sino que furtivamente, malhechores las extraen de los terrenos donde pacen; y en consecuencia, nos vemos obligados á ponerlo en conocimiento del Gobierno del Estado que vd. dignamente representa, para que, por equidad, para evitar posibles males que ocasionaran un conflicto entre las autoridades de la vecina frontera y de los sirvientes que guardan el ganado, al cual buscan adonde quiera que se marcha, así como tambien para proteger los intereses que se hallan en las haciendas fronterizas, encarecidamente suplicamos á vd. se sirva mandar poner en ejercicio, por el conducto respectivo, los medios conducentes á que se nos entreguen los bienes de campo que de nuestra propiedad existen en los Estados Unidos del Norte, ántes que los tenedores de esos intereses los hagan desaparecer.

Creemos conveniente manifestar que tambien sabemos se encuentran, así como los nuestros, otros bienes pertenecientes á propiedad de ciudadanos mexicanos. Por manera que no solo para los que se explican, sino para el porvenir se hace indispensable que los repetidos intereses, sin demora, sean devueltos á sus dueños.

Confiamos en el celo y justificacion del alto funcionario ante quien ocurrimos, y á la vez de nuevo protestamos nuestro respeto y lo necesario.

Chihuahua, Mayo 2 de 1881.

(Firmado)—*Herrera y Gonzalez.*

---

Acuerdo.—Chihuahua, Mayo 2 de 1881.

Con atento oficio remítase este ocurso á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, para lo que tenga á bien determinar el C. Presidente de la República sobre la solicitud que contiene, manifestándole que como se le tiene participado en diversas notas, son muchos y muy frecuentes los robos de ganados que nuestros nacionales residentes en la frontera están sufriendo por parte de algunos bandidos procedentes de los Estados Unidos de América, y que esto Gobierno teme se provoque un lance de armas que pueda ser de consideracion y de graves trascendencias; debiendo informar á la vez ser un hecho lo que exponen los peticionarios, pues tanto las reses de que hacen referencia como otras robadas por los indios bárbaros y malhechores á distintas personas, se encuentran en las poblaciones limítrofes, y cuando se re-

uelven á ir en su busca, son asesinados por los mismos bandidos, como sucedió últimamente en la otra banda del Paso, segun se le tiene comunicado á la propia Secretaría. Hágase saber el trámite á los interesados.—(Firmado)—*Terrazas.—Delhumeau.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.— Seccion de América.

Recibido en esta Secretaría el oficio de vd., fecha 2 del actual, con el ocurso de los Señores Herrera y Gonzalez que presentaron á ese Gobierno, quejándose de los robos de reses que sufren en sus fincas por bandidos procedentes de los Estados Unidos, hoy remito copia de la solicitud de dichos señores á nuestro Ministro en Washington, con referencia á las instrucciones que esta Secretaría le tiene comunicadas y de que dí á vd. conocimiento en oficio del dia 20 último, para que le sirva de nuevo apoyo en las manifestaciones que debe hacer al Departamento de Estado de los Estados Unidos, encareciendo, una vez mas, la necesidad de que el Gobierno americano dicte medidas que repriman por completo las correrías que vienen á devastar el territorio de México.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 23 de de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 210.

México, Mayo 23 de 1881.

Tengo la honra de remitir adjunta, copia de un ocurso que los Señores Herrera y Gonzalez han presentado al Gobernador de Chihuahua sobre robos considerables de reses que les han hecho en sus fincas, trasladándolas á territorio americano, y señalando los puntos en donde se encuentran actualmente, á fin de que se hagan las gestiones convenientes para que les sean devueltas, y que dicho Gobernador ha enviado á esta Secretaría con tal objeto.

60

Este nuevo documento servirá á vd. para apoyar mas las manifestaciones que esta Secretaría recomendó á vd. hacer al Departamento de Estado de los Estados Unidos en nota número 207 del 20 del mes en curso, á la cual me refiero en la presente.

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro plenipotencierio de México en los E. U. de América.—Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 278.—Washington, Junio 8 de 1881.

Habia preparado ya la nota que esa Secretaría me previno dirigiese á este Departamento de Estado sobre las quejas del Gobierno de Chihuahua por los robos que algunos bandidos de este país van á cometer de aquel lado de la frontera, cuando vino á mis manos la copia del ocurso que los Señores Herrera y Gonzalez formalizaron con el mismo motivo. Me pareció oportuno incluir tambien este documento en la comunicacion, y lo hice así, modificando ligeramente la nota, cuyos términos podrá ver esa Secretaría en la copia adjunta.

* * * * *

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado.)—*M. de Zamacona.*

Al Secrerario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.**

**Washington, Junio 7 de 1881.**

**Señor Secretario:**

**El Gobierno de México ha enviado los dos adjuntos documentos á esta Legacion, previniéndole que los ponga en conocimiento de esa Secretaría. Am**

bos se refieren á la frecuencia é importancia de los robos que cometen en el Estado fronterizo de Chihuahua, bandidos procedentes de Texas, que encuentran ordinariamente abrigo y mercado de este lado de la línea internacional.

Las conferencias que despues de inaugurada la actual Administracion he tenido en ese Departamento, y algunos de los recientes despachos con que él me ha honrado, dejan en mi ánimo el convencimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos no desconoce la situacion que guardan relativamente á la seguridad de las personas y las propiedades, algunos Distritos ribereños del Rio Grande, y de que está dispuesto á emplear contra el bandidaje todos los recursos del poder público; pero los hechos convencen á su vez, de que las medidas que en tal sentido pueden haberse dictado, no han tenido hasta hoy el efecto que seria de desearse, y de que sea menester repetirlas ó esforzarlas, para que produzcan resultados de eficaz represion.

Al prevenirme el Gobierno de México que ponga ante los ojos de esa Secretaría la inseguridad de que están siendo víctimas los ganaderos de Chihuahua, y que le encarezca la conveniencia de una accion vigorosa contra los depredadores de Texas, me recuerda que el Gobierno de los Estados Unidos ha obrado durante mucho tiempo bajo el concepto de que es deber de una nacion impedir que el bandidaje se organice en su seno para llevar su influencia devastadora á un país vecino, y que en esta base se apoyó la adopcion de ciertas medidas que no están ya en vigor para bien de las dos Repúblicas y de sus relaciones fraternales.

Las constancias anexas delatan un mal de dos aspectos, pues que se refieren no solo á los actos de rapacidad que cometen en México criminales domiciliados en los Estados Unidos, sino á los peligros que tienen que arrastrar los dueños de la propiedad robada, cuando vienen á buscarla de este lado del Rio Grande. El asesinato de los jóvenes Jáuregui y Sanchez, á que alude uno de los adjuntos documentos, bastante grave como indicio de la ferocidad y audacia que distingue á los bandidos de la frontera, lo es mas aún por la inaccion de la autoridad judicial, despues de haber llegado á su conocimiento aquel crímen.

Las autoridades de Chihuahua señalan y con razon un hecho que debe fijar la atencion de esa Secretaría, y es que el movimiento de ganados en virtud de un tráfico legítimo entre los pueblos limítrofes de las dos repúblicas, nunca escapa á las aduanas de los Estados Unidos en la frontera, miéntras el gran movimiento de reses robadas en México y trasladadas á Texas pasa casi desapercibido.

He redactado esta nota sin esperar los datos amplios y auténticos de la informacion judidial que se está levantando en Chihuahua y á que aluden los documentos adjuntos, porque la prontitud puede ser una condicion de éxito en las medidas que espero se sirva recabar esa Secretaría, para facilitar el recobro de los ganados que los mismos documentos mencionan y para vigorizar las garantías de la propiedad y la accion de los tribunales en la frontera.

Tengo el honor, Señor Secretario, de renovar á vd. las protestas de mi muy alta y respetuosa consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*—Al Honorable James G. Blaine, etc., etc.,

Es copia. Washington, Junio 8 de 1881.—(Firmado.)—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.— Seccion de América. —Número 289.

México, Junio 24 de 1881.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con la nota de vd. número 278 de 8 del actual, se ha servido aprobar los términos de la nota que dirigió vd. al Departamento de Estado y que viene anexa en copia á la que contesto, sobre las quejas del Gobierno de Chihuahua por los robos de ganado que cometen en el territorio de dicho Estado algunos bandidos procedentes de ese país.

Al decirlo á vd. en respuesta le renuevo etc.

(Firmado)—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de Mexico en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América. = Número 354.

Washington, Julio 6 de 1881.

En copia y traduccion tengo el honor de enviar á esa Secretaría la nota que Mr. Blaine acaba de dirigirme en contestacion á la mia de 6 del próximo pasado Junio, relativa á los robos de ganado cometidos en México por bandidos domiciliados en Texas.

Renuevo á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado)—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.—Washington, Julio 5 de 1881.

Señor:

Tengo el honor de acusar á vd. recibo de su nota del 7 del próximo pasado, relativa á la queja del Gobierno Mexicano respecto á los robos de ganado ejecutados en México por bandas de ladrones domiciliados en Texas, y de informarle que este Departamento hará todo lo que esté en su poder para contener ese bandidaje.

A ese fin he enviado tanto al Secretario del Interior como al Gobernador del Estado de Texas, copia de la nota de vd. excitándoles para que las medidas que hayan de dictarse en sus respectivas jurisdicciones sean pronta y enérgicamente adoptadas para corregir y prevenir cualesquiera abusos que puedan existir.

Acepte vd., señor, las reiteradas seguridades de mi mas alta consideracion.

(Firmado)—*James G. Blaine.*—Hon. M. M. de Zamacona, etc., etc., etc.

Es traduccion. (Firmado)—*J. T. de Cuellar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 374.

México, Julio 29 de 1881.

He recibido la nota de vd., número 354 de 6 del mes corriente, con la que se sirve acompañar copia y traduccion de la respuesta del Secretario de Estado á la nota que esa Legacion le dirigió por instrucciones de esa Secretaria, con fecha 7 de Junio próximo pasado, acerca de los robos de ganado cometidos en México por bandidos domiciliados en Texas.

Esta Secretaría no duda que si las recomendaciones de Mr. Blaine son debidamente secundadas por el Departamento del Interior y por el Gobernador del Estado de Texas, la seguridad se establecerá prontamente en nuestros Estados fronterizos del Norte.

Se ha mandado publicar en el *Diario Oficial* del Gobierno la nota de vd. de 7 de Junio al Secretario de Estado, la respuesta de este funcionario con la nota de remision arriba citada, y esta contestacion.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado)— *Mariscal.*— Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington, D. C.

---

ABIGEATO Y BANDOLERISMO.

---

**Número 51.**

---

**ATAQUE AL PUEBLO DE FRONTERAS, SONORA, POR BANDIDOS AMERICANOS Y MEDIDAS DICTADAS PARA SU PERSECUCION.**

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Número 46.

Tucson, 16 de Mayo de 1881.

Con fecha 14 del actual y marcada con el número 12, dirigí una nota á nuestra Legacion en Washington, comunicándole lo siguiente: "Tiene noticia este Consulado de mi cargo, por conducto fidedigno de que á fines del mes de Abril último una partida de *cow boys*, robó de Fronteras, México, treinta reses de la propiedad del Sr. José Juan Vazquez. Este individuo, vino persiguiendo á los abígeos hasta cerca de la línea americana; cuando volvió á su casa, le habian robado de ella ($ 400) cuatrocientos pesos.—En San Simon, pueblo limítrofe entre Nuevo-México y Arizona, hay trescientos texanos, ladrones de ganado. —Vá anexo á este despacho, un suelto de gacetilla de "El Fronterizo." Protesto etc.

Lo que inserto á vd. para su conocimiento, protestándole las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*V. Morales.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México—Seccion de América—Número 76.

México, Junio 7 de 1881.

Me he impuesto del despacho de vd. número 46 de 16 de Mayo último, relativo á un robo de treinta reses verificado en Fronteras, México, por una partida de abígeos.

En respuesta manifiesto á vd. que ya la Legacion en Washington está dando pasos cerca del Departamento de Estado para que cese el abigeato en nuestra frontera.

Renuevo á vd. mi consideracion.

(Firmado)—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en el Tucson, Arizona.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Número 50.

Tucson, 23 de Mayo de 1881.

Tengo la honra de trascribir á vd. la nota que con esta fecha dirijo á nuestra Legacion en Washington:

"Con fecha 17 del actual, me dice el Administrador de la Aduana de Palominas lo siguiente: "Segun noticias fidedignas, he sido informado, que hace cuatro dias, en el pueblo llamado Fronteras, Sonora, cuatro

texanos, entraron á robar ganado, por lo que el C. Juan J. Vazquez, presidente del Ayuntamiento del mismo lugar, auxiliado de cuatro vecinos, salieron en persecucion de los ladrones, los que fueron alcanzados á tres leguas, resultando, despues de un combate, muertos los texanos y muerto Vazquez y herido uno de los vecinos." Intencionalmente dejé pasar dos dias sin comunicar á vd. lo anterior, hasta cerciorarme de la verdad de los sucesos referidos. Ellos son perfectamente ciertos, teniendo que advertir á vd. que el citado Juan J. Vazquez, es el mismo individuo de quien hablé á vd. en mi nota número 12 de 14 del actual."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia, protestándole mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*V. Morales.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 83.

México, 17 de Junio de 1881.

Con suma pena se ha impuesto el Presidente del contenido de la nota de vd. número 50 de 23 de Mayo próximo pasado, en que inserta la que dirigió á nuestro Ministro en Washington sobre la muerte del C. Juan J. Vazquez, acaecida con motivo de haber salido en persecucion de unos texanos que habian robado ganado en el pueblo llamado Fronteras, de Sonora, de cuyo ayuntamiento era presidente, habiéndose logrado matar á aquellos.

En respuesta digo á vd. que ya la Legacion de México ha hecho representaciones al Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre esa clase de hechos, y se espera que aquel Gobierno, á juzgar por las seguridades que ha dado Mr. Blaine, pondrá remedio á tan deplorable situacion.

Reitero á vd. las expresiones de mi aprecio.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en el Tucson.





República Méxicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Sonora.

Al General en Jefe de la Guarnicion federal de Sonora, Sinaloa y Baja California, digo con esta fecha lo que sigue:

"El Prefecto del Distrito de Arizpe, con fecha 17 del actual dice á la Secretaría de Estado, lo siguiente: "Con fecha 5 del corriente, en comunicacion oficial, me dice el Presidente municipal del pueblo de Fronteras, lo siguiente: "La noche del 29 del mes de Abril próximo pasado, fueron robadas en este pueblo, por los americanos texanos, cincuenta y cuatro cabezas de ganado de la propiedad del C. José Juan Vazquez, y como algunas catorce reses de varios vecinos de este mismo pueblo. El 1° del corriente tuve el parte de dicho robo por el C. José Juan Vazquez, y desde luego traté de organizar una partida de nacionales y me encontré con la dificultad de que todos ó la mayor parte de los vecinos están desarmados y sin caballos, por lo que yo en persona salí acompañado del Sr. Vazquez y un vaquero del mismo Sr., tomándoles la huella, de donde levantaron la partida, que será á una legua y media de este pueblo, rumbo al Norte. Dicho robo lo conducian, segun la huella, cuatro hombres montados, agarrando camino real para La Agua Prieta, hasta donde seguimos la huella; allí se les incorporaron ocho huellas mas de caballería y tomaron rumbo al cerro de Gallardo, con direccion al valle de San Simon, de donde me volví, porque creí inútil mi persecucion.=No me parece por demas manifestar á vd. la desmoralizacion en que se encuentra este pueblo á consecuencia de los repetidos robos que se están cometiendo, pues todos estos vecinos tenedores de bienes están queriendo salir de este pueblo á buscar donde refugiarse, por temor de perder los pocos animales que les han dejado, á no ser que el Gobierno nos dé un pronto auxilio ó de alguna manera se corten los abusos, pues como vamos, en muy poco tiempo quedaremos en peor miseria que la que sufrimos quince años pasados á consecuencia del enemigo apache; pues no es posible que estos pueblos puedan solo de por sí defenderse de enemigos tan constantes y atroces como los americanos texanos. Todo lo que manifiesto á vd. para que, si lo cree conveniente, lo eleve al conocimiento del Gobernador del Estado, para lo que tenga á bien disponer." Lo que me honro en comunicar á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del C. Gobernador, manifestándole que con motivo de tales incursiones, algunos vecinos de aquella localidad han

salido de allí con sus bienes de campo á los pueblos del interior de este Distrito, á fin de ponerlos á cubierto de los bandidos, que, procedentes del vecino territorio de Arizona, están asolando aquella parte de nuestra frontera." Y lo inserto á vd. para su inteligencia; y como en distinta comunicacion de esta fecha le manifiesto lo que en mi concepto seria conveniente hacer para evitar de pronto los males de que se trata, me limito en la presente solamente á reiterarle mi opinion sobre tan importante asunto."

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Mayo 19 de 1881.

(Firmado).—*Luis E. Torres*,
*J. P. Robles*, O. M.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Sonora.

Con esta fecha digo al General en Jefe de la Guardia federal de Sonora, Sinaloa y Baja California, lo siguiente:

"El Prefecto del Distrito de Arizpe, en comunicacion de 17 del presente mes, recibida hoy, dice á la Secretaría de Estado lo siguiente: "Por extraordinario me comunica el Presidente municipal de Fronteras con fecha 13 del actual, lo siguiente. "Hoy como á las tres de la tarde se me dió parte por el C. José Rios que tres texanos y un mexicano habian corrido á un cazador en la Punta de las Labores de la Boca, distante tres leguas al Norte de este pueblo. Desde luego dí providencia de alistar una partida de nacionales; pero apenas pude alistar cinco hombres que eché fuera desde luego, no pudiendo alistar mas por no estar aquí los vecinos, porque todos se encontraban en sus labores, y por la escasez de armas y caballos. Pero como el enviado que mandaron de la Boca les vino avisando por las labores y ranchos, se fueron presentando voluntarios á dar el auxilio, y entre ellos se presentó el C. José Juan Vazquez, quien llegando de las labores, se organizaron diez hombres y

salieron á reconocer á dichos texanos, á quienes desde luego los encontraron en la punta de Las Labores de la Boca, y habiéndoles intimado rendicion el C. José Juan Vazquez, quien encabezaba la partida, desde luego que les intimaron rendicion, en vez de rendirse lo recibieron á balazos, dándole muerte desde luego al C. José Juan Vazquez: luego se trabó un combate reñido, resultando muertos los tres texanos y el mexicano que los acompañaba. Dejaron en poder de nuestros nacionales cuatro rifles negros ochavados, cuatro pistolas de aguja con dos cartucheras cada una, bien surtidas de parque, y á mas de á dos y tres cajas de parque en las alforjas: tambien se recogieron los cuatro caballos y monturas." Todo lo que pongo en su conocimiento para que se sirva elevarlo en conocimiento del Gobernador del Estado, para lo que tenga á bien disponer." Lo que trascribo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado."

* * * * *

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para su superior conocimiento, añadiendo que con esta fecha ordeno al Prefecto del Distrito de Arizpe que pase personalmente al pueblo de Fronteras á cerciorarse por sí mismo de todo lo ocurrido, y tome las providencias convenientes para evitar los males de que se trata, entretanto llega la fuerza federal que debe situarse en la frontera.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Mayo 19 de 1881.

(Firmados).—*Luis E. Torres.*
*J. P. Robles*, O. M.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.

Seccion primera.—28 de Junio de 1881.—Número 18,964.

El General Bernardo Reyes, Jefe de las fuerzas federales en Sonora, Sinaloa y Baja California, desde Mazatlan y en oficio fecha 2 del actual me dice lo siguiente: "Con fecha de ayer dije á vd. por la vía telegráfica lo siguiente: "Acaba de participárseme que una nueva intentona de robo volvió á amagar en la frontera de Sonora por el lugar donde

no existen destacamentos federales; pero moralizados los habitantes del pueblo de Fronteras por la proximidad de tropas, repelieron á los bandidos americanos, haciéndoles cuatro muertos, quitándoles ocho armas de fuego y cuatro caballos; teniendo que lamentar la muerte del C. mexicano Juan José Vazquez. Los destacamentos se han fraccionado mas, procurando cubrir los lugares que no lo estaban. El mismo Gobierno del territorio de Arizona se pone de acuerdo con nuestras autoridades para combatir ese bandalismo. Ya por correo digo las disposiciones que he tomado sobre el particular." Lo que tengo la honra de repetir á vd., agregando: que el pretendido robo que proyectaron los americanos fué en despoblado, y á unas cuatro millas distante del citado pueblo de Fronteras, habiéndose podido prevenir los habitantes de dicho pueblo para evitarlo, en razon de que se les anunció por un ranchero la aparicion de los relacionados bandidos. Por la copia de la carta adjunta, dirigida al Cónsul americano, residente en Guaymas, se verá la buena disposicion en que se encuentra el Gobierno del territorio de Arizona para ayudar á la persecucion del vandalismo que infesta la frontera, y que ha perjudicado tambien notablemente las pequeñas poblaciones de los Estados Unidos situadas cerca de la línea. Tanto al C. Gobernador del Estado de Sonora, como al jefe de las fuerzas federales en el mismo, me he dirigido para que aprovechen sus relaciones con las autoridades de la República vecina en la persecucion de que se trata, en cuyo asunto mucho servirá el buen sentir del Cónsul americano Mr. Alexander Willard, y el afecto que siempre ha demostrado este por nuestro país."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. acompañándole copia de la que se cita, para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, Junio 28 de 1881.

(Firmado).—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Ministerio de Guerra y Marina.—México.**

**Guarnicion federal de Sonora, Sinaloa y Baja California.—General en jefe.—Oficina de Juan J. Gasper, Secretario del Territorio de Arizona.—Prescott, A. T., Mayo 6 de 1881.—Respetable C. Alexander Willard:—He recibido su**

carta de 23 de Abril con el objeto de hacer todo esfuerzo para destruir la cuadrilla de ladrones existente entre México y Arizona, y me alegro mucho de saber que el Gobernador Torres se está preparando para tomar tan decididas medidas en ese asunto. Estoy ahora en correspondencia con el Mariscal de los Estados Unidos en este asunto, y tengo la seguridad que hará en nuestra ayuda todo lo posible. Hoy he escrito á Washington con respecto al mismo particular y me siento satisfecho al decir que todo cuanto esté en nuestra mano será hecho en cooperacion con el Gobernador Torres para suprimir estos ladrones. Esperando saber algo acerca de vuestros planes puestos en operacion, quedo con gran respeto vuestro S. S.—(Firmado).—*J. J. Gasper.*—Es copia que certifico. Mazatlan, Junio 2 de 1881.—El General en jefe de las fuerzas federales en Sonora, Sinaloa y Baja California.—*B. Reyes.*

Es copia. México, Junio 28 de 1881.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Núm. 59.—

Tucson, 20 de Junio de 1881.

La prensa periódica americana ha estado consignando rumores respecto de los texanos. Cuanto recorte de periódicos he habido á mano, los he enviado á nuestra Legacion, añadiendo que nada de cierto referian esos diarios, pues persona encargada por mí de comunicarme desde Charleston lo que ocurra, no me ha dado ningun aviso hasta la fecha.

El Sr. General Willcox me dirigió la siguiente comunicacion: = "Departamento del Cuartel general de Arizona. Whipple Barracks, Prescott, Junio 15 de 1881.—A S. E. el Cónsul de la República de México, Tucson.—A. T.—Señor: Tengo el honor de informar á vd. que hoy he notificado á los Sheriffs de los Condados de Cachise y Pima, al Juez de Distrito de los Estados Unidos y al Marshall ayudante en el Tucson, para que en caso de que necesiten auxilio para protejer las vidas y propiedades de los ciudadanos de una y otra nacion en la frontera de México, quedan autorizados para ocurrir al fuerte mas próximo por auxilio, y para telegrafiar al Mayor Biddle, Comandante de operaciones sobre el campo, en el fuerte Grant.—A. T. = Muy respetuosamente de vd. obediente servidor. = *O. B. Willcox,* Mayor General Comandante del Departamento."

Me apresuré á dar cuenta de esta nota á nuestra Legacion en Was-

hington y al Gobernador del Estado de Sonora, el que me dice con fecha 15, todas las disposiciones que habia tomado con motivo de mi nota y me suplica me ponga en contacto con el comandante Neri que marchaba para Fronteras, cosa que he hecho ya.

Si hasta la fecha, como casi es seguro, los texanos no han pasado la línea, cuando lleguen á hacerlo encontrarán resguardadas las poblaciones objeto de su venganza.

Protesto á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*V. Morales.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 97.

México, Julio 8 de 1881.

Esta Secretaría se ha impuesto del despacho de vd. número 59, fecha 20 de Junio próximo pasado, en que inserta el que dirigió á ese Consulado el General Willcox, referente á las disposiciones que ha tomado para la proteccion de los habitantes de la frontera contra cualquier ataque que intenten dar los texanos ladrones de ganado.

En respuesta manifiesto á vd. que la Legacion en Washington habia trasmitido ya á esta Secretaría, la citada comunicacion del General Willcox que ese Consulado le envió.

Protesto á vd. mi atencion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en el Tucson (Arizona.)

---



Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion primera, 12 de Julio de 1881.—Número 21,101.

El Gobernador del Estado de Sonora, en oficio fecha 14 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Tengo el honor de acompañar á vd. en copia la comunicacion que acabo de recibir del Cónsul de México en el Tucson. Por ella se servirá vd. ver la amenaza constante que sufre el Estado de parte de la gente turbulenta y perdida de la frontera americana, que hace tiempo comete frecuentes depredaciones sobre la nuestra, habiendo escogido para teatro de sus excesos el Distrito de Arizpe.=Con motivo de la comunicacion de nuestro Cónsul, y sin perjuicio de haber dado conocimiento de ella tanto al Coronel García, Jefe de la guarnicion federal de Sonora, como al General Bernardo Reyes, que lo es de toda la zona, he mandado poner sobre las armas la guardia nacional del Distrito de Arizpe para auxiliar oportuna y eficazmente al Comandante del Escuadron de la Frontera, C. Felipe Neri, que salió hace cuatro dias al frente de su cuerpo para el pueblo de Fronteras.=Al mismo tiempo he solicitado el auxilio de la fuerza federal que existe de guarnicion en la ciudad de Ures y en la villa de Magdalena, y el que sin perjuicio de sus deberes pueda proporcionar el Comandante del Contra-resguardo de la Frontera. Bien preparado con estas disposiciones y en espera de las que esa Secretaría tenga á bien dictar, puedo asegurarle entretanto que si los americanos texanos se atreven á invadirnos como se anuncia y como se cree, serán severa y ejemplarmente escarmentados."

Y lo inserto á vd., acompañándole copia de la que se cita para los fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, Julio 12 de 1881.

(Firmado).—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion primera.—12 de Julio de 1881.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora.—Un sello que dice: Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Tucson, 10 de Junio de 1881.—Ayer á las nueve de la noche recibí de Prescott el siguiente telé-



grama que tuvo la bondad de remitirme el Sr. General C. B. Willcox.—El Teniente Covig está de vuelta en el fuerte Bowie, de una expedicion que hizo por Nuevo México. Los *cow-boys* se organizan para tomar venganza del suceso de Fronteras por la muerte de Turner y socios.—Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para que se sirva dictar las providencias que juzgue necesarias.—Protesto á vd., Señor Gobernador, mi distinguida consideracion.—*V. Morales*, Cónsul.—Al Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo, México.—Es copia. Hermosillo, Junio 14 de 1881.—*J. P. Robles*, Oficial Mayor.

Es copia. México, Julio 12 de 1881.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Número 63.

Tucson, 2 de Julio de 1881.

Con fecha 26 de Junio anterior recibí el siguiente telégrama procedente del fuerte Grant:

"Acabo de recibir informes de que "Billy the Kid" con veinticinco *cow-boys*, se encuentra en la vecindad de Ciénega Grande y se propone pasar á Fronteras. Avise autoridades mexicanas.—*Biddle*, Mayor General."

A pesar de ser tan insignificante el número de los bandidos, temeroso de que fuesen á cometer robos y asesinatos á las rancherías donde no hay gente armada, mandé esa misma noche un propio para Santa Cruz, con comunicaciones para el Presidente Municipal, para el Comandante Neri en Fronteras, y por último para el Gobernador de Sonora.

Tuve otras razones, ademas, para haber procedido así: mis informes extra-oficiales eran que los bandidos ascendian á cincuenta hombres.

El gasto que hice, no fué por cuenta del Consulado de mi cargo, pues no estoy autorizado para ello, sino por disposicion del Señor gobernador de Sonora, quien me exhorta contínuamente á no economizar gasto alguno que satisfará el Gobierno de su cargo.

Con fecha 25 del mes próximo pasado me dice el Administrador de la Aduana de Palominas lo siguiente:

"Habiendo dispuesto esta Aduana que saliese un celador para Fronteras, á fin de tomar informes fidedignos sobre el ataque á esa poblacion por bandidos texanos, hoy regresó y tengo la satisfaccion de manifestar

á vd. que no resultó cierta la noticia que dí á vd. con fecha 21 del actual. = Los texanos, aunque dispuestos á asaltar Fronteras, no lo han verificado, tanto por el aviso oficial de ese Consulado, que por mi conducto recibió la autoridad de aquel lugar, cuanto por haber llegado auxilio de fuerza federal."

La comunicacion de fecha 21 á que se refiere el Señor Administrador Garay, narraba todos horrores de un asalto. Alarmádome habria esa nota, á no haber recibido un dia antes noticias ciertas de que no ocurria novedad. Con este motivo, he dirigido atenta nota á los administradores de Nogales y Palominas, excitando su patriotismo y su celo como empleados federales, á fin de que los informes que se sirvan comunicarme sobre el delicado asunto de los texanos, estén basados en la verdad, pues tratándose de mover tropas americanas en un caso dado, no quisiera que fuese sin objeto, pues esto podria ser de malos resultados para lo futuro. Por otra parte, deseo que mis notas á esa Secretaría se caractericen con un sello tal de exactitud y seriedad, que jamas haya lugar á dudas.

Antes de concluir de informar á vd., me permito recomendarle la digna y recta conducta de S. E. el Sr. General Willcox, quien ántes de recibir órdenes de su Gobierno, me dijo nos prestaria auxilio en todo caso.

Estando como está el Gobierno de Sonora, perfectamente prevenido, dudo puedan lograr un golpe de mano los *cow-boys*.

Es cuanto tengo que informar á vd. por ahora, y le protesto las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*V. Morales.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 103.

México, Agosto 8 de 1881.

Se ha enterado con interés esta Secretaría del oficio de vd., número



63 de 2 de Julio próximo pasado, en que se sirve informar sobre las medidas que tomó para evitar el asalto del pueblo de Fronteras, que se proponia verificar una partida de bandidos texanos.

El Departamento de mi cargo ha visto con satisfaccion la diligente y patriótica conducta de vd, en este asunto.

Renuevo á vd. mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en el Tucson (Arizona).

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 381.

Washington, Julio 14 de 1881.

Tengo el placer de manifestar á esa Secretaría, que segun parece, comienza á dar resultados prácticos el interés que me ha mostrado Mr. Blaine, por el restablecimiento de la seguridad en la frontera. Autoriza á presumirlo la nota del Marshall de los Estados Unidos en Arizona que me ha trasmitido nuestro Cónsul en el Tucson, y que se lee en la copia adjunta á este despacho.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado)—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Sello del Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en Arizona. Nota número 17.—Trascribe una nota sobre los *cow-boys*.—Tucson 7 de Julio de 1881. —Hoy he recibido la siguiente comunicacion: "Oficina del Marshall de los Estados Unidos.—Territorio de Arizona.—C. P. Drake, Marshall.—Prescott. —Arizona, Julio 5 de 1881.—Sr. D. Vicente Morales, Cónsul de México.—Tucson.—A. T.—Señor:—Tengo el honor de suplicar á vd. que cualquier informe que pueda tener, relativo á las depredaciones de los *cow-boys* de Arizona al territorio mexicano, por las cuales las estipulaciones de los tratados y



**las leyes internacionales sean violadas, se sirva avisar á esta oficina para que se tomen las medidas necesarias, con objeto de arrestar y castigar á los autores. Tengo el gusto de informar á vd., y á su Gobierno, por su digno conducto, que he obtenido autorizacion para tomar todas las medidas necesarias para la supresion de estos desórdenes, tan pronto como se reciban los fondos que el Departamento de Estado ha asignado para este asunto, y deseo mucho recibir cuantos informes pueda, para instruir á mis ayudantes, á fin de que se organicen y obtener un buen suceso. Muy respetuosamente de vd. etc.—(Firmado). —*C. P. Drake*, U. S. Marshall.—Y disfruto la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.—Protesto á vd. mi distinguida consideracion. —(Firmado).—*V. Morales*.—Al Sr. M. M. de Zamacona, Ministro de la Legacion Mexicana en Washington.**

**Es copia. Washington, Julio 14 de 1881.**

**(Firmado).—*José T. Cuellar*, Secretario.**

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 395.

México, Agosto 8 de 1881.

Se sirve vd. manifestar en su nota número 381 de 14 de Julio próximo pasado, que segun parece, comienza á dar resultados prácticos el interés que ha mostrado Mr. Blaine por el restablecimiento de la seguridad en la frontera, y que autoriza á presumirlo la nota de que envía vd. copia, que el Marshall de los Estados Unidos en Arizona dirigió á nuestro Cónsul en el Tucson, en cuya nota manifiesta aquel funcionario que tiene instrucciones para tomar las medidas conducentes á la represion de los desórdenes en la frontera.

El Gobierno espera ver confirmada con hechos la buena disposicion que muestran las autoridades americanas para establecer la seguridad en la línea fronteriza.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado)—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.



República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Deseando tener al tanto á la Secretaría del digno cargo de vd. del estado que guarda la frontera con motivo de la invasion anunciada de los texanos llamados *cow-boys*, tengo el honor de acompañar en copia las comunicaciones recientemente recibidas del Gobernador del Territorio de Arizona, Juan J. Gosper, en que inserta la que le dirigió el comandante general de las fuerzas del mismo Territorio, O. B. Wilcox, y la del mariscal de los Estados Unidos, J. W. Evans.

Como se servirá vd. ver en ellas, las demostraciones amistosas de las autoridades superiores de Arizona para proceder de acuerdo con el Gobierno de Sonora, en la persecucion de los americanos texanos, son satisfactorias.

Si bien el Gobierno de mi cargo ve con gusto estas pruebas de buena armonía, no ha descuidado ni descuida la frontera. En el pueblo de Fronteras, distrito de Arispe, al N. de este Estado, se halla el comandante del escuadron de la frontera, C. Felipe Neri, al frente de su cuerpo organizado por disposicion del general Bernardo Reyes, jefe de la guarnicion federal de Sonora, Sinaloa y Baja California y órden del Ministerio de la Guerra; y ademas, el Gobierno del Estado ha puesto en servicio fuerzas de Guardia nacional, para apoyar las disposiciones del primero y para contribuir á cuanto fuere necesario en defensa de aquellos lugares, con lo que los creo completamente á cubierto.

Las últimas noticias de allí, prueban que la confianza se ha restablecido entre sus habitantes, y el peligro de las invasiones desaparece.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Julio 14 de 1881.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

(Firmado).—*J. P. Robles*, O. M.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora.

Señor Gobernador:

El Cónsul de México en el Tucson, me trascribe con fecha 10 del presente el telégrama que vd. tuvo la atencion de enviarle con fecha 9, relativo á los "cow-boys" que se preparan para tomar venganza de sus compañeros Turner y socios que cogidos infraganti delito de robo, por los vecinos de Fronteras, y resistiéndose, fueron muertos por aquellos vecinos.

En la frontera de este Estado se han colado ya algunas fuerzas de caballería é infantería para proteger nuestra línea. Estas están á las órdenes del comandante Felipe Neri, jefe de confianza para el Gobierno general y el del Estado. Como no dudo que el Gobierno de ese territorio, habrá tomado algunas disposiciones para impedir la invasion de esa partida de bandidos, puesto que tan oportunamente obra en su conocimiento la intencion de los "cow-boys," el objeto de la presente es dar á vd. conocimiento de la existencia de estas fuerzas allí, y recomendar á vd. se sirva á su vez recomendar al jefe de la fuerza de los Estados Unidos que se haya movido para impedir esa invasion, que si lo tiene á bien se ponga en comunicacion con el comandante Neri para asegurar el castigo de esos bandidos y evitar así los graves males que pueden causar y las sérias dificultades que esa descarada é insolente invasion pueda levantar.

No dudo, señor Gobernador, que en obsequio de la justicia y en bien de las relaciones amistosas de nuestros respectivos países, vd. se servirá atender á la recomendacion que contiene la presente.

Reciba vd. mi atenta y distinguida consideracion.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Junio 15 de 1881.—*Luis E. Torres.* —*J. P. Robles*, O. M.—A Su Excelencia el Gobernador del Territorio de Arizona.

Es copia. Hermosillo, Julio 14 de 1881.

(Firmado).—*J. P. Robles*, O. M.

---

Traduccion.—Oficina del Ejecutivo.—Prescott, Arizona, Junio 28 de 1881.

Señor:

En contestacion á la muy amable y amistosa comunicacion de vd., del 15 de Junio, sobre las depredaciones de los *cow-boys*, en la frontera, y los esfuerzos que está haciendo su Gobierno para impedirlas, tengo el placer de decir que las autoridades de nuestro territorio prestarán gustosas pronto á vdes. todos los esfuerzos honrados y legales para procurar proteger las vidas y propiedades de los ciudadanos de ambos países, que residen en la frontera ó cerca de ella, cuando llegue el caso.

Me complazco en copiar un despacho del general que manda las fuerzas de los Estados Unidos en el territorio de Arizona, sobre este asunto:

"Whipple Barracks, Prescott, Junio 15 de 1881.

"Al Honorable John J. Gosper, Gobernador sustituto del Territorio de Arizona.—Prescott, Arizona.

"Señor: Tengo el honor de informar á vd. que hoy he notificado á los *sheriffs* de los condados de Cachise y de Pima, al Juez de Distrito y al Procurador de los Estados Unidos en el Tucson, que en el caso de que se necesite algun auxilio para proteger las vidas y las propiedades de los ciudadanos de cualquiera de las dos naciones, en la frontera de México, están autorizados para pedirlo al destacamento mas cercano y dirigirse por telégrafo al mayor Biddle, jefe de operaciones que está en el Fuerte Grant, Arizona.

"Al Cónsul Mexicano tambien se le ha avisado de esta determinacion. Respetuosamente de vd. obediente servidor.—*O. B. Wilcox*, Mayor General graduado, Departamento del Condado."

La órden que antecede, que emana del general en jefe, demuestra á vd. la muy buena voluntad y los sentimientos amistosos que con orgullo sé existen respecto del Gobierno de vd. y que van encaminados á que se conserve la paz en la frontera de México.

Con gran respeto hácia la libertad y el derecho, soy, Señor, de vd., obediente servidor.—(Firmado).—*John J. Gosper*, Gobernador sustituto.—Al Honorable Luis E. Torres, Gobernador de Sonora.—México.

---

Traduccion.—Oficina del Marshall de los Estados Unidos.—J. W. Evans, Marshall.

Tucson, Arizona, Julio 1º de 1881.—Al Honorable Luis Torres, Gobernador de Sonora, México.

Hermosillo, Sonora.

Recibí el despacho de vd. de 24 de Julio último. Siento mucho las continuas depredaciones cometidas pos los *cow-boys* en Sonora. He hecho cuanto he podido para que se tomen medidas eficaces para acabar con esa plaga. Si se presentara el caso convenientemente á las autoridades de Washington, estoy seguro de que se tomarian medidas eficaces.

Las autoridades naturalmente convienen en que si los ciudadanos de México sufren por las depredaciones de ciudadanos de los Estados Unidos, el gobierno de vd. presentará la queja correspondiente.

Tengo confianza en que el gobierno de vd. adoptará pronto medidas eficaces con el fin de impedir las incursiones á Sonora de personas procedentes de este territorio. Espero que los ciudadanos de Sonora no hayan sufrido muchos perjuicios con la última correría de los *cow-boys* en la direccion de Fronteras.

Soy de vd. obediente servidor.—*J. W. Evans.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores,—México.—Seccion de Américo.

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de vd. fecha 14 de Julio próximo pasado y la cópias que con él remite, y en que constan las de-

mostraciones amistosas que las autoridades superiores de Arizona hacen á vd., con motivo de la invasion que se temia hiciesen los texanos llamados *cow-boys*, al Estado de Sonora, así como la buena disposicion en que están para obrar con ese Gobierno en la persecucion de los bandidos.

En respuesta tengo la honra de decir á vd., que el Gobierno federal abriga la esperanza de que los esfuerzos que ha hecho cerca del de los Estados Unidos, combinados con las medidas adoptadas por ese Estado, producirán la seguridad de nuestra frontera, dada la buena disposicion que muestran las principales autoridades americanas.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 14 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sonora. Hermosillo,

---

# ABIGEATO Y BANDOLERISMO.

---

**Número 53.**

---

ASALTO Á UNOS MEXICANOS CERCA DE "LAS ANIMAS" POR ABIGEOS AMERICANOS EL DIA 26 DE JULIO DE 1881.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 440.



Washington, Agosto 3 de 1881.

Los periódicos de hoy publican como venido de San Francisco California, el despacho que en seguida traduzco:

"Un telégrama recibido de Tucson, Arizona, dice: Una partida de comerciantes mexicanos procedente del interior del Estado de Sonora fueron rodeados el 26 de Julio cerca de "Las Animas," por una banda de abigeos que les hicieron fuego al estar almorzando. Se cree que murieron cinco de los mexicanos, huyendo el resto y dejando en el campo un tren de carga y $ 4,000 Ha salido en persecucion de los abigeos una gran fuerza armada de mexicanos."

Me he dirigido desde luego á nuestro Cónsul en el Tucson, Arizona, pidiéndole informes detallados sobre este desgraciado incidente, que me apresuro á poner en conocimiento de esa Secretaría, reiterándole las protestas de mi mas atenta consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª.—25 de Agosto 1881.

El General Bernardo Reyes, en Jefe de la zona militar de Sonora, Sinaloa y Baja California, desde Mazatlan y en telégrama recibido ayer en esta capital, me dice:

"No pudiendo los merodeadores texanos pasar la línea fronteriza á efectuar sus correrías bandálicas en terrenos de Arizona, Estados Unidos, asaltaron un convoy de mexicanos vecinos de Bavispe, matando á nueve de estos y robándoles dos mil quinientos pesos y treinta y tantas béstias, segun me comunica General Otero de la frontera con fecha 31 del pasado."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 25 de 1881.

(Firmado).—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª.—25 de Agosto 1881.

El General Bernardo Reyes, en Jefe de la zona militar de Sonora, Sinaloa y Baja California, desde Mazatlan y en telégrama de 19 del actual, recibido ayer, me dice:

"Por cartas y comunicaciones de la frontera que alcanzan hasta el 4 del corriente, se me participa que no fueron nueve los mexicanos que murieron. Allende la línea fronteriza, en el asalto que dieron los bandidos americanos, segun el telégrama que dirigí á vd. antier, han ido apareciendo los que juzgaban asesinados y solamente murió Miguel Tarajona, segun el dicho de estos, habiéndose perdido las béstias y el dinero. Por correo mas pormenores."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 25 de 1881.

(Firmado.)—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América

He recibido el oficio de vd. fecha de hoy, en el que se sirve insertar el mensaje telegráfico que el General Bernando Reyes dirigió á esa Secretaría el dia 19 de este mes, rectificando su anterior sobre el asalto de un convoy de mexicanos vecinos de Bavispe, efectuado por bandidos texanos.

Espero que se servirá vd. trasladar á esta Secretaría los informes que por correo ofrece remitir el Sr. Reyes.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 25 de 1881.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América

Suplico á vd. se sirva comunicar á esta Secretaría los informes que ese Gobierno pueda adquirir respecto del asalto de un convoy de mexi-



canos vecinos de Bavíspe, efectuado á fines del mes de Julio próximo pasado por bandidos texanos.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 25 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 464.

Washington, Agosto 15 de 1881.

Tengo el honor de acompañar á esa Secretaría copia de una nota que he dirigido al Departamento de Estado, y de sus respectivos anexos, referentes á los perjuicios que están causando á los ciudadanos de México los ladrones de ganado organizados de este lado de la frontera.

Como el Cónsul de la República en el Tucson, que fué el que me comunicó la noticia, avisa que el Marshall Evans espera órdenes de esta capital sobre recursos, ántes de perseguir á los merodeadores, creí conveniente pedir al Departamento de Estado se recabasen medidas prontas y eficaces para cortar el mal que toma dia á dia mayores proporciones.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Agosto 15 de 1881.

Señor Secretario:

Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Secretaría un artículo tomado del *Daily Arizona Citizen*, y un telégrama procedente del Consulado Mexicano en el Tucson referentes ambos á los perjuicios que están causando

á los ciudadanos de México los ladrones de ganado organizados de este lado de la frontera. El asunto ha dado motivo á algunas gestiones del mencionado Cónsul, cerca del General Willcox, del Mayor Biddle y del Marshall Evans. Este último le ha manifestado que está en espera de órdenes de Washington sobre recursos para emprender la persecucion de los depredadores. Me prometo que con ocasion de estas noticias, se servirá ese Departamento recabar providencias prontas y eficaces en cuya virtud se corte el mal que da motivo á esta nota y que cada dia va tomando mayores proporciones.

Tengo el honor, Señor Secretario, de protestar á vd. mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Hon. J. G. Blaine, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Agosto 15 de 1881.—Por enfermedad del Secretario.—(Firmado).—*Cayetano Romero*, Oficial.

---

Traduccion:

*Un almuerzo interrumpido.*—Una partida de mexicanos atacada por ladrones de ganado y robada de $4,000 y unas mulas. Desaparicion de cuatro mexicanos.

Recibimos la noticia de un nuevo ultraje cometido por los ladrones de ganado en Sonora. El lúnes último temprano, una partida de diez y seis mexicanos procedentes del interior de Sonora, y que se dirigian á este territorio para comprar mercancías con $4,000 que llevaban para ese objeto, se detuvieron en una curva que hace el camino en las Animas, cerca de Frontera, para preparar su frugal almuerzo. Mientras se ocupaban activamente en preparar sus tortillas, fueron saludados con veinte tiros disparados por unos ladrones de ganado que los esperaban en una emboscada. Los mexicanos interpretaron esto como una invitacion para que se retiraran y no les importó hacerlo en órden, sino que dejaron todas sus mulas y aparejos, en las cuales llevaban el dinero, para hacer las compras de mercancías. Cuando se detuvieron estaban en Frontera, y les faltaban cuatro compañeros. Se supone que murieron las personas que faltan. Los ciudadanos y la tropa de Bavispe persiguen á los ladrones de ganado, y están dispuestos á tomar venganza si los alcanzan.—(*The Daily Arizona Citizen*, Agosto 12 de 1881.)

---

*Emboscada de ladrones de ganado.*—(Telégrama especial al *World*)

San Francisco, California, Agosto 2 de 1881.—Un despacho de Tucson, Arizona, dice: Una partida de comerciantes mexicanos, que venian del interior de Sonora, cayeron en una emboscada de ladrones de ganado, que les hicieron fuego en los momentos que almorzaban. Se cree que cinco de los mexicanos



murieron. El resto huyó dejando una partida de mulas y $4,000. Una fuerza mexicana persigue á los ladrones de ganado.—(*World* de Nueva-York, de 3 de Agosto de 1881.)

---

Copia.—Western Union Telegraph C°—Tucson, Arizona, Agosto 12.—Sr. M. M. de Zamacona.—Washington, D. C.

Siguen los crímenes. Ayer atacaron *cow-boys* á mexicanos en Ochoaville; un herido, un caballo muerto y robado cuanto llevaban.—*V. Morales.*
Es copia. Washington, Agosto 15 de 1881.—Por enfermedad del Secretario.—(Firmado).—*Cayetano Romero*, Oficial.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 489.

Washington, Agosto 23 de 1881.

Tengo el honor de acompañar en copia un nuevo despacho que he dirigido á la Secretaría de Estado, urgiéndole para que se dicten medidas represivas del bandidaje en la frontera.

Protesto á vd. mi respetuosa consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Agosto 18 de 1881.

Señor Secretario:

El Cónsul de México en Arizona me ha dirigido un informe documentado en que figuran partes oficiales del Gobernador de Sonora y del Prefecto del Distrito Arizpe en aquel Estado, refiriendo que una carabana de diez y seis mexicanos vecinos de Bavispe y de Bacerac, que se dirigian al mencionado Territorio de Arizona, fueron atacados en el Cañon del Sarampion, tres millas adentro de línea internacional, por un gran número de bandidos procedentes

de este lado de la frontera, los cuales les despojaron de dos mil quinientos pesos en dinero y de veintitantos animales. A mas de esto, se ignoraba el paradero de nueve personas entre las pertenecientes á la caravana

Pocos dias despues, un tren de carros perteneciente á mexicanos y americanos, sufrió tambien un robo en el lugar llamado Soldiers Holes á 25 millas de Tombstone, con la circunstancia peculiar de que la propiedad americana, fué respetada, y solo se llevaron los bandidos las bestias partenecientes á los carreros mexicanos. En el recorte del periódico adjunto á esta nota, y tomado del *Daily Nugget* de Tombstone, podrá ver esa Secretaría la relacion del incidente.

Está muy léjos de mi propósito ocupar á ese Departamento con la crónica de crímenes, cuya investigacion y represion toque á la policía local de la frontera; pero la repeticion de casos como el que queda referido, y lo débil, por no decir nula, que suele ser en ellos la accion de las autoridades locales, me obliga á poner la materia bajo la atencion del Gobierno federal, cuyo interés en mejorar la situacion de los Distritos fronterizos, acaba de revelarse en las instrucciones que el Secretario del Interior ha dado recientemente al Gobernador de Arizona, y que esa Secretaría me ha comunicado en su nota de 16 del corriente. Seria de desearse que ellas tuvieran como complemento una recomendacion eficaz del mismo funcionario, para desplegar cuanta actividad y vigor quepan en los límites de la ley contra los bandidos proverbialmente designados con el nombre de *cow-boys*, y que han hecho tan insegura la propiedad semoviente en ambos lados de la frontera.

Me complazco en renovar á vd., Señor Secretario, las seguridades de mi consideracion.

(Firmado)—*M. de Zamacona.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

---

Traduccion.

*Otro atentado.*

Como á mediados de la semana pasada, una partida de arrieros compuesta de mexicanos y americanos, que se ocupaba en conducir madera del molino de Moses en el Chiricahuas, acampó cerca del bien conocido aguaje llamado *Soldiers Holes*, situado como á 25 millas poco mas ó ménos de este lugar, y en la mañana notó la falta del ganado perteneciente á los mexicanos. Durante la noche ciertas personas desconocidas que se creia que eran *cow-boys* estuvieron en asecho del ganado y se lo llevaron. El hecho de que no se tocasen los bueyes de los arrieros americanos, hizo suponer que eran ladrones americanos. Desde los asesinatos de Fronteras, los ánimos están muy exaltados contra todos los mexicanos. Los que nos ocupan no quisieron seguir la huella de los ladrones, temiendo ser asesinados si intentaban recobrar su propiedad.

Del *Daily Nugget*, periódico de Tombstone, Agosto 9 de 1881.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 490.

México, Setiembre 12 de 1881.

Se ha recibido la nota de vd. número 489, de 23 de Agosto próximo pasado y con ella una cópia del nuevo despacho que esa Legacion ha dirigido al Departamento de Estado, urgiéndole para que se dicten medidas represivas del bandidaje en la frontera.

En respuesta manifiesto á vd. que el Señor Presidente aprueba los términos de ese despacho, cuya contestacion espero se sirva vd. comunicar á esta Secretaría.

Renuevo á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington. D. C.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Tengo el honor de acompañar á vd. en copia las comunicaciones que con motivo de las amenazas de los *cow-boys*, y del asalto dado por ellos á diez y seis vecinos del Estado el 25 del mes pasado, dirigí al Gobernador del Territorio de Arizona, para que todo lo que se relaciona con la Frontera obre en el superior conocimiento de vd. y llegue al del primer Magistrado de la República.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Agosto 12 de 1881.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*
(Firmado).—*J. P. Robles*, O. M.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora.

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora. —Señor Gobernador:—El Cónsul de México en el Tucson me trascribe con fecha 10 del presente, el telégrama que vd. tuvo la atencion de enviarle con fecha 9, relativo á los cow-boys que se preparan para tomar venganza de sus compañeros Turner y socios, que, cogidos infraganti delito de robo por los vecinos de Fronteras, resistiéndose, fueron muertos por aquellos vecinos.—En la frontera de este Estado se han colocado ya algunas fuerzas de caballería é infantería para protejer nuestra línea. Estas están á las órdenes del Comandante Felipe Neri, Jefe de confianza para el Gobierno General y el del Estado. Como no dudo que el Gobierno de ese Territorio habrá tomado algunas disposiciones para impedir la invasion de esa partida de bandidos, puesto que tan oportunamente obra en su conocimiento la intencion de los *cow-boys*, el objeto de la presente es dar á vd. conocimiento de la existencia de fuerzas y recomendar á vd. se sirva á su vez recomendar al Jefe de la fuerza de los Estados Unidos, que se haya movido para impedir esa invasion, que, si lo tiene á bien, se ponga en comunicacion con el Comandante Neri, para asegurar el castigo de esos bandidos y evitar así los grandes males que pueden causar y las sérias dificultades que esa descarada é insolente invasion pueda levantar. No dudo, Señor Gobernador, que en obsequio de la justicia y en bien de las relaciones amistosas de nuestros respectivos países, vd. se servirá atender á la recomendacion que contiene la presente.—Reciba vd. mi atenta y distinguida consideracion.—Libertad y Constitucion. Hermrsillo, Junio 15 de 1881.—*Luis E. Torres.*—*J. P. Robles*, O. M.—A S. E. el Gobernador del Territorio de Arizona.—Prescott.

Es copia. Hermosillo, Agosto 12 de 1881.

(Firmado).—*J. P. Robles*, O. M.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora.

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora. —El Prefecto del Distrito de Arizpe, en comunicacion oficial de 1º del presente mes, participa que en el Cajon de Sarampion, tres millas dentro de la línea limítrofe á territorio americano, fué atacada por un gran número de texanos una caravana compuesta de 16 vecinos de este Estado, que iban á negocios particulares. Que habiéndolos dispersado les quitaron dos mil quinientos pesos en dinero y ademas veintitantos animales, y que hasta aquella fecha se ignoraba el paradero de nueve de los asaltados, pues que solo se habian presentado siete.—La gravedad de este caso, me hace dirigirme á V. E. para ponerlo en su conocimiento y pedirle que, como reparacion, se sirva dictar todas las medidas que estime convenientes para obtener el castigo de esos bandidos.—El Gobierno General de esta República y el Gobierno que represento, toman todas las precauciones posibles para garantizar los intereses y las vidas de los ciudadanos americanos que pasan á nuestro territorio, y debemos esperar que iguales precauciones y enérgicas disposiciones, se dicten por el Gobierno de ese Territorio, especialmente cuando, como hoy, se le denuncia un hecho

escandaloso, cometido en pleno dia en territorio americano y por bandidos que pertenecen todos á ese país, y que reunidos en gran número, no pueden ocultarse á las pesquisas de las autoridades. Me dirijo ya al Supremo Gobierno de México con este mismo asunto, y mientras él se dirije al de Washington, yo pido á V. E. que en justicia, como reciprocidad á las seguridades que las autoridades de este Estado dan á los ciudadanos americanos aquí residentes, y en obsequio de las buenas relaciones que tan necesario es que existan entre Gobiernos de territorios limítrofes, se sirva ordenar de una manera eficaz la aprehension y procurar el castigo de los salteadores del 25 de Julio en el punto que he citado.—Con este motivo reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi mas distinguida consideracion.—Libertad y Constitucion. Hermosillo, Agosto 6 de 1881.—*Luis E. Torres.*—*J. P. Robles*, O. M.—A S. E. el Gobernador del Territorio de Arizona.—Prescott.

Es copia. Hermosillo, Agosto 12 de 1881.

(Firmado).—*J P. Robles*, O. M.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con el oficio de vd. de 12 del próximo pasado, recibí copias de las comunicaciones que dirigió vd. al Gobernador del Territorio de Arizona, con motivo de las amenazas de los *cow-boys*, y del asalto dado por ellos el 25 del mes de Julio último á 16 vecinos de ese Estado.

El Señor Presidente se ha impuesto con interés de dichos documentos y confía en que las oportunas y reiteradas instancias de ese Gobierno cerca del de Arizona, produzcan el resultado que tuvo en mira al hacerlas.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 13 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora.

Con fecha de hoy digo al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion lo siguiente:

"En 4 del mes actual, tuve el honor de decir á la Secretaria del digno cargo de vd. lo siguiente:

El Prefecto del Distrito de Arizpe con fecha 1° del presente mes, dice á la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

El presidente municipal de Fronteras, con fecha 28 de Julio próximo pasado, dice á esta Prefectura lo que á la letra copio:

Ayer á las seis de la tarde llegaron á esta, siete vecinos de los pueblos de Bavispe y Bacerac, dando el parte de haber salido dispersos de una caravana que se componía de 16 de ellos, que pasaban para la línea americana con el objeto de traer algunas familias y otros á negocios particulares; y en el punto llamado "Cajon del Sarampion," tres millas adentro de la línea americana, fueron atacados por los texanos en gran número; que el fuego fué nutridísimo y que los obligó á salir á escape por distintos rumbos: que no sabe el resultado de nueve compatriotas que faltan; que les quitaron dos mil quinientos pesos y veintitantos animales.

Todo lo que digo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano Gobernador para lo que á bien tenga disponer en nuestra desgraciada frontera.

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su superior conocimiento.

A lo que antecede tengo el honor de añadir que el General José T. Otero, en carta particular de fecha 31 de Julio próximo pasado, confirma la noticia del Prefecto de Arizpe; y el Cónsul de México en el Tucson me dice, entre otras cosas, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

"*El Citizen* dijo con fecha 1°, que una partida de 16 mexicanos que venian de Sonora para este territorio á comprar efectos, habian sido sorprendidos por los *cow-boys* en el momento en que los primeros se disponian á almorzar: Lugar del suceso, "Las Animas" cerca de Fronteras. Los mexicanos perdieron cuatro mil pesos y tuvieron cuatro muertos.

He telegrafiado á Charleston pidiendo informes. De lo que hubiere, así como de la cuenta de los pequeños gastos, daré á vd. aviso."

El mismo Cónsul de México con fecha 5 reproduce los informes del dia 2, y agrega: "los cuatro que mataron los *cow-boys* en el asalto, fueron Miguel Tarazona, Joaquin Montaño, José Samaniego y Reinaldo Samaniego. He ocurrido á las autoridades y he hecho todo lo concerniente al caso."

Lo que tengo el honor de comunicar á vd., informándole, que como afirma el Prefecto de Arizpe, el punto en que tuvo lugar el ataque fué el

"Cajon del Sarampion" que está en territorio americano y no "Las Animas" como dice el *Citizen.*

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Agosto 12 de 1881.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*
(Firmado).—*J. P. Robles,* O. M.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 493.

México, 13 de Setiembre de 1881.

El Gobernador del Estado de Sonora, en oficio fechado el 12 del actual, me dice lo que sigue:

(Se trascribe el oficio anterior).

Lo que traslado á vd. para su conocimiento, manifestándole que con esta fecha digo en respuesta al Gobernador de Sonora que ya esa Legacion presentó al Gobierno de los Estados Unidos la reclamacion correspondiente por el nuevo atentado de que se trata.

Renuevo á vd. mi consideracion distinguida.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington. D. C.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con profunda pena se ha impuesto el Señor Presidente de los pormenores que se sirve vd. comunicar en su oficio de 12 de Agosto próximo pasado, acerca del ataque de una partida de 16 mexicanos por bandidos

de Texas, cuyo hecho tuvo lugar en el punto llamado "Cajon del Sarampion," tres millas adentro de la línea americana.

En respuesta manifiesto á vd. que ya nuestro Ministro en Washington ha comunicado á esta Secretaría haber presentado al Gobierno de aquel país, la reclamacion correspondiente por el nuevo atentado de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 13 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sonora. Hermosillo.

---

## Número 73.

---

### EL GOBIERNO AMERICANO PIDE LA DEVOLUCION DE LOS ARCHIVOS DE LA VILLA DE GOLIAD, QUE CREE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS (TAMAULIPAS.)

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Febrero 6 de 1879.

Señor:

Remito adjunta copia de una carta dirigida al finado Gustavo Schleicher, miembro del Congreso de los Estados Unidos, por el Señor William N. Faut, Juez del Tribunal del Condado de Goliad, en que solicita este Señor se pida al Gobierno mexicano la restitucion de los archivos de la ciudad de Goliad, que, segun se cree, se llevó consigo el alcalde de aquel lugar durante la revolucion de Texas y se hallan hoy depositados en los archivos del municipio de Matamoros. Las razones que se aducen

en dicha carta para la devolucion de estos documentos parecen ser justas, y como se presume que de ninguna utilidad pueden ser ya al Gobierno de México, se espera que ordenará este su restitucion, como el Juez Faut lo pide en su carta.

Con tal motivo he recibido instrucciones de mi Gobierno para solicitar, por conducto de V. E., la devolucion de los archivos de que se trata. Confiando en que esta peticion merecerá una respuesta favorable, me suscribo, con sentimientos de distinguida consideracion, de V. E. obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Don Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Copia.**

**Laine y Payne, abogados.**

**Goliad, Texas, Diciembre 5 de 1878.**

**Al Hon. Gustavo Schleicher.**

**Washington, D. C.**

**Muy Señor mio:**

**Durante la guerra de Texas, en 1835, ó al principio de ella, el alcalde de la municipalidad de la villa de Goliad simpatizó y se unió al Gobierno pátrio. Como tal alcalde, él era el encargado de los archivos de esa municipalidad, y estos contenian las matrices de todos los títulos que por esta se habian expedido, y de los antecedentes oficiales de los procedimientos del Ayuntamiento desde la fundacion de la ciudad.**

**El Capitan Dimmett, del partido revolucionario, hizo un esfuerzo por apoderarse de esos archivos; pero no lo logró, pues el alcalde huyó á México y desde entonces se está en la creencia de que dichos archivos fueron destruidos por el repetido alcalde, antes de verificar su fuga.**

**Muchos títulos sobre espaciosos terrenos de este Condado fueron expedidos por la Municipalidad de nuestra poblacion y los agraciados con ellos recibieron como justificante de su título una copia ó testimonio de la matriz ó protocolo, y este testimonio en muchas casos se ha extraviado, dejando los títulos á esos terrenos en confusion y oscuridad por la falta de matrices.**

Recientemente hemos recibido noticias tomadas de declaraciones hechas ante la Corte de los Estados Unidos, sobre que los archivos de la villa de Goliad no han sido destruidos, sino que fueron llevados á depositar á las autoridades del Municipio de la ciudad de Matamoros, México, donde se hallan ahora intactos y en pleno estado de conservacion.

Estos archivos son de importancia para los vecinos de este Condado, pues sírven para acreditar y dar prueba de nuestros títulos de terrenos, y son asímismo de importancia á los ciudadanos de Goliad bajo un punto de vista histórico, pues dan á conocer la historia de la ciudad desde el principio de su fundacion.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos de vd. que haga que nuestro Ministro en México ocurra á ese Gobierno, para que los repetidos archivos de la ciudad de Goliad, hoy á cargo de las autoridades de la ciudad de Matamoros, sean entregados al Juez del Condado de Goliad, ó bien á la persona que con tal objeto autorice. No son de utilidad alguna á esas autoridades, y sí son de suma importancia para nosotros y nuestro pueblo, á nombre de quien eficazmente solicitamos de vd. sus buenos oficios en este negocio.

Con el mayor respeto y consideracion soy, respetuosemente, de vd. obediente servidor.

(Fírmado).—*W. N. Faut,*
Juez del Condado de Goliad.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 6 de Febrero último, relativa á los archivos de la villa de Goliad, en Texas, que se supone fueron llevados á Matamoros por el alcalde de dicha villa durante la rebelion de los colonos texanos.

Vuestra Excelencia se sirve comunicar que ha recibido instrucciones de su Gobierno para pedir la restitucion de esos archivos, y acompaña copia de una carta dirigida al difunto Mr. Schleicher conteniendo los motivos que dan orígen á la peticion.

Examinada esta con el mayor cuidado, y consultados diversos antécedentes relativos á la primera campaña de Texas, aparece que cuando el titulado Coronel Jannin abandonó la villa de Goliad, antiguamente conocida por el nombre de Presidio de la Bahía, incendió su caserio, de-

jando en pié solamente la Iglesia; y que cuando el General Don José Urrea, en 1836, ocupó el dicho Presidio, no habia sino unos cuantos jacales en torno de aquel edificio, que tambien se hallaba en mal estado. Estas noticias, que son fidedignas, dan lugar á suponer que la mayor parte de los papeles que pueda haber existido en un lugar de tan poca importancia como era el Presidio de la Bahía, quedó en poder de los rebeldes, y que los documentos que se dice fueron llevados á Matamoros, probablemente no comprendan los títulos que se buscan.

Sin embargo, no seria remoto que hubiese algunos papeles depositados en los archivos de México y que ellos sean referentes á aquella comarca del antiguo departamento de Texas, propiedad esclusiva de la nacion mexicana hasta la conclusion de la paz de Guadalupe Hidalgo, y que como tal estuvo gobernado por sus autoridades hasta mediados del año de 1836; pero como México nunca reconoció la independencia de la llamada República de Texas, y la union de esta á los Estados Unidos no data sino del 1º de Marzo de 1845, los archivos ó papeles que aquí se encuentren, no pueden ser objeto de un pedido con el carácter de restitucion, por motivos anteriores al tratado de 2 de Febrero de 1848, en el cual tampoco se encuentran estipulaciones sobre ese punto, no obstante que en su artículo XV se hace mencion de la entrega de originales ó de copias de determinados libros ó papeles de archivo, documentos necesarios para comprobar ciertas reclamaciones de ciudadanos americanos.

En tal virtud, el Presidente, á quien he manifestado lo que antecede, se ha servido ordenar las averiguaciones que puedan poner en claro la existencia de archivos correspondientes al Presidio de la Bahía, y asímismo que cuando estos se encuentren en México, se dé comunicacion á Vuestra Excelencia para el caso de que personas interesadas en el exámen de sus papeles, puedan consultarlos en los términos y condiciones prescritos por los reglamentos vigentes.

Tengo la honra de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 21 de Marzo de 1879.

Señor:

He recibido la nota de V. E. fecha 19 del corriente, relativa á los archivos de la villa de Goliad, Texas, y en respuesta doy á V. E. las gracias por la atencion que ha dado al pedido de mi nota de 6 del mes próximo pasado, así como por la busca y promesa de buscar dichos archivos entre los pertenecientes al Gobierno.

Parécеme, sin embargo, que V. E. no ha fijado su atencion en el hecho mas importante de que trata el documento que es anexo á mi citada nota. Verá por él V. E. que terminantemente se dice que ha llegado á noticia de la Corte de los Estados Unidos que los archivos de la villa de Goliad no fueron destruidos, sino sacados y llevados á depositar con las autoridades municipales de la ciudad de Matamoros, con quienes se hallan hoy intactos y en buen estado de conservacion. Contra esta noticia de reciente fecha, apénas parece fundada la suposicion histórica que V. E. cita en su nota sobre que dichos archivos fueron destruidos durante la revolucion de Texas. Si el Gobierno de México está dispuesto á devolverlos y si en efecto existen en Matamoros, respetuosamente se suplica que dicte las medidas que correspondan para averiguar la exactitud de esa noticia, y aun en caso de que el Gobierno no crea conveniente ordenar la devolucion de esos archivos, se cree útil saber qué parte de ellos, si la hay, existe en la ciudad de Matamoros.

En espera del resultado de la investigacion que se ofrece mandar hacer de los archivos en esta capital y del de la súplica que aquí se hace, me suscribo de V. E.

Obediente servidor.

(Firmado.)—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Don Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 25 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

Enterado de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 21 del presente, relativa á los archivos de Goliad, tengo la honra de manifestar que hoy mismo dirijo una comunicacion sobre ese asunto á las autoridades correspondientes del Estado de Tamaulipas, y que tan luego como esta Secretaría se encuentre en posesion de los documentos cuya existencia se desea verificar, y se haya examinado su contenido, se dará noticia á Vuestra Excelencia á fin de que haga saber á los que deseen consultarlos que podrán hacerlo con el permiso de esta Secretaría, en los términos y condiciones prescritas por los reglamentos vigentes.

Tengo la honra de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

———

## Número 130.

---

### DON PEDRO CALLIGARI PIDE PRÓROGA DEL PLAZO QUE SE LE SEÑALÓ PARA COMPLETAR SU TÍTULO DE UNOS TERRENOS QUE LE CEDIÓ EL GOBIERNO EN 1855, SITUADOS EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 27 de 1880.

Señor:

El año de 1855, siendo Santa Anna Dictador de México, conforme á la declaracion que le dió ese carácter, concedió á D. Pedro Calligari y á la Sra. Calligari, su esposa, dos leguas de terreno situadas en el istmo de Tehuantepec.

Las condiciones para dicho título ó concesion fueron las siguientes:

El Sr. Calligari debia deslindar, medir y mandar levantar un plano de la propiedad concedida, la cual había de tomarla de los terrenos baldíos del istmo. Calligari convino en establecer allí cierto número de colonos de raza latina y en pagar $ 300 por legua de terreno. Para cumplir con lo estipulado se concedió á Calligari un plazo de nueve años.

En 1857 fijó su propiedad cerca del arroyo conocido con el nombre de

"La Puerta." Hizo por su cuenta la medicion del terreno, levantó el plano respectivo y remitió todos sus datos, conforme á la ley, á las autoridades competentes del Gobierno mexicano. En Octubre de 1860, se puso al Sr. Calligari en posesion formal de su propiedad, la cual se le reconoció con el nombre de "La Puerta."

Inmediatamente despues de la ceremonia de la toma formal de posesion del terreno, el Sr. Calligari se fué á Nueva Orleans, donde habia hecho arreglos para que varias familias católicas lo acompañasen al istmo y se establecieran conforme á los términos de la concesion. La circunstancia de haber estallado la guerra civil en los Estados Unidos impidió que estas familias pudieran moverse, y que el Sr. Calligari cumpliese esta parte del contrato con el Gobierno de México. Desde entónces el Sr. Calligari perdió una suma considerable de dinero que adelantó á esas familias, en calidad de auxilio para que emigrasen. Tuvo que detenerse en Nueva Orleans á consecuencia del bloqueo que sufrió ese puerto, hasta Abril de 1862, en que pudo volver á sus terrenos en el istmo, donde se estableció definitivamente en Abril de 1864 y donde siguió viviendo hasta 1872. Durante este período en que el Sr. Calligari residió en el istmo, el Gobierno mexicano sufrió un trastorno á consecuencia de varias revoluciones, incluyendo en estas la invasion francesa y el imperio de Maximiliano. En esta época sus terrenos fueron invadidos y su propiedad fué destruida por las guerrillas y tropas derrotadas. Sus terrenos se hallaban tan distantes del Gobierno central, que ni de este, ni de las autoridades locales, podia recibir proteccion. Imposible era entónces estimular la emigracion á un país que estaba en tal estado de desórden, siéndole por fin imposible al Sr. Calligari permanecer allí. Esta circunstancia le obligó á abandonar sus terrenos y á regresar á los Estados Unidos, donde por muchos años ha sido ciudadano naturalizado y donde permanecerá hasta que la conclusion del ferrocarril de Tehuantepec mejore la condicion de aquella comarca y pueda sacar alguna ventaja de la concesion que habiéndole sido concedida en otra época por servicios personales que prestó, ha sido hasta ahora completa la ruina de sus negocios financieros.

El Sr. Calligari ha presentado un memorial al Gobierno mexicano, en que pide que se le conceda una ámplia próroga del plazo que originalmente se le señaló para completar enteramente su título y poder sacar algun provecho de sus terrenos.



He recibido instrucciones de mi gobierno para dirigirme á quien corresponda con el fin de lograr, si es posible, que se obsequie la peticion del interesado, y para que interponga mis buenos oficios de la manera que lo crea conveniente para lograr el fin que se desea.

Me dirijo, pues, á V. E. seguro de que si está en sus atribuciones, apoyará la solicitud del Sr. Calligari y esposa, y hará que se les conceda la prórroga que piden en su memorial.

Renuevo á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de los Estados Unidos, en nota fecha 27 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Se trascribe la nota que antecede).

Y tengo la honra de trasladarlo á vd., para que como asunto del resorte de aquella Secretaría, se sirva acordar lo conveniente y camunicarme el resultado para decirlo al Ministro americano, debiendo advertirle que Calligari presentó ante la comision mixta en Washington una reclamacion por $ 61,150 por perjuicios supuestos que dijo haber sufrido en Enero de 1866 en su hacienda de "La Puerta," causados por una fuerza al mando del General Figueroa, cuya reclamacion fué desechada.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 31 de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Agosto de 1880.

Señor Ministro:

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Fomento, la nota de V. E. fecha 27 del actual, relativa á la solicitud de D. Pedro Calligari, para que, como asunto de su resorte, resuelva lo conveniente, cuya resolucion tendré el honor de poner en conocimiento de V. E.

Con este motivo me es grato reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Enero 5 de 1881.

Señor:

Me permito llamar la atencion de V. E. á mi nota de 27 de Abril último, en que adjunté la peticion de D. Pedro Calligari y de la Sra. Calligari, en que suplicaban al Gobierno de V. E. que se sirviera ampliarles el plazo para cumplir con las condiciones de una concesion de terrenos en el istmo de Tehuantepec, que les otorgó el general Santa Anna en el año de 1853.

Las personas interesadas tienen gran ansiedad por saber si su peticion ha obtenido una contestacion favorable.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 13 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Contestando la nota de V. E. de 5 del corriente, me cabe la honra de manifestarle que hasta ahora la Secretaría de Fomento no ha dado contestacion á la que le dirigió esta de mi cargo con fecha 31 de Agosto último, con relacion á la de V. E. de 27 del mismo, en la que interpone sus buenos oficios, solicitando que se prorogue el plazo de la concesion de terrenos en Tehuantepec hecha en 1855 por el Dictador Santa Anna á Don Pedro Calligari y su señora.

Con el pequeño informe que antecede podria en rigor dar fin á la contestacion que requiere la nota de V. E. del 5; pero creo conveniente entrar en algunas otras explicaciones y manifestarle que aunque los deseos del Gobierno de los Estados Unidos y los buenos oficios de V. E. son muy dignos de tomarse en consideracion, la Secretaría de Relaciones Exteriores no puede en manera alguna por varias y muy sérias razones, recomendar á la de Fomento, como V. E. indicó en su primera nota, la pretension de los esposos Calligari.

Llamo desde luego la atencion de V. E. hácia la circunstancia de que la nacionalidad americana de Calligari dista mucho de constar á esta Secretaría; pues en primer lugar no está registrado en los libros de matrícula de este Ministerio con nacionalidad alguna, y en segundo, una reclamacion que aquella persona presentó á la Comision mixta en Washington, (número 932), fué desechada de comun acuerdo por ambos comisionados, precisamente por no haber probado el reclamante ser ciudadano de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, la reclamacion de Calligari, de que acabo de hacer mencion, tenia todos los caractéres de maliciosa, segun el representante del Gobierno mexicano, antecedente que no habla muy bien en favor de aquel individuo, ni es ciertamente un título que lo recomiende á la benevolencia de mi Gobierno.

Por último, confieso á V. E. que no encontraria como justificar la recomendacion que en estas circunstancias hiciera á la Secretaría de Fomento para que concediera una nueva próroga á Calligari á los 26 años de la fecha de la concesion que se le hizo, y cuyas condiciones, segun V E. ha dicho, debió cumplir en el término de nueve.

Con la conviccion de que V. E. encontrará perfectamente justificada mi actitud en este asunto, me es grato renovarle las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

**Número 137.**

—

**PREMIOS CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Á VARIOS MARINOS MEXICANOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTARON EN MAZATLAN Á LA TRIPULACION DE LA GOLETA AMERICANA "TEUTONIA."**

———

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 99.

Washington, Marzo 12 de 1881.

El nuevo Secretario de Estado ha tenido la galantería de iniciar su correspondencia con esta Legacion por medio de una nota altamente lisonjera para varios marinos mexicanos, que tomaron parte en los esfuerzos para salvar una embarcacion americana que estuvo á punto de zozobrar en Mazatlan. Acompaño inclusas copia y traduccion de la citada nota.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado.)—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

**Departamento de Estado. Washington, Marzo 10 de 1881.**

Señor:

Se ha puesto últimamente en conocimiento de este Gobierno, por el Cónsul de los Estados Unidos en Mazatlan y por el Oficial Comandante del buque "Pansacola," de la marina de los Estados Unidos, un acto de valor y de humanidad de parte de algunos oficiales del Gobierno Mexicano, y de unos marineros residentes en el puerto de Mazatlan y sus alrededores, al salvar del naufragio al capitan y tripulacion de un buque americano, con inminente peligro de sus vidas.

Del informe del Almirante Stevens aparece, que en la mañana del diez de Diciembre último, la goleta "Teutonia," de San Francisco, fué arrojada sobre las rocas á la entrada del puerto de Mazatlan; que el Capitan del Puerto, Don Manuel E. Izaguirre, despachó en su salvamento dos botes que zozobraron, salvándose á nado sus tripulaciones; que despues de eso, Don Luis Escobar, Capitan del Puerto de las "Islas Marías," llevó espontáneamente un bote al lugar del naufragio; que el bote estaba tripulado por cuatro marineros voluntarios, llamados: Ricardo Flores, Procopio Macías, Pomposo Verdugo y Bernardo Hernandez, acompañados del Capitan de Puerto Escobar y de Izaguirre; que cerca del lugar del acontecimiento y como único medio de establecer la comunicacion con el buque, Ricardo Flores se arrojó á nado hácia el buque llevando consigo un cable, y que de esta manera fueron salvados de la muerte, el Capitan, su esposa y la tripulacion.

Habiendo puesto en conocimiento del Presidente la accion de estos hombres valerosos, ha dispuesto que se les manden testimonios de reconocimiento por este acto heróico, y espero poder mandar próximamente por conducto de la Legacion de los Estados Unidos en la ciudad de México, unas copas de plata para los Capitanes de Puerto, Escobar é Izaguirre y medallas y dinero para la tripulacion de los botes. Miéntras tanto, como se sabe que los dos Capitanes de Puerto son Oficiales mexicanos, parece necesario ponerlo de antemano en conacimiento de vd., como tengo ahora el honor y la satisfaccion de hacerlo, con el fin de que si se requiere permiso de su Gobierno para que puedan aceptar esas dádivas, se obtenga debidamente.

Acepte vd., Señor, las protestas de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado.)—*James G Blaine.*

**Al Señor Don Manuel M. de Zamacona etc., etc., etc.**

**Es traduccion.**

**Washington, Marzo 12 de 1881.**

**(Firmado)—*José T. de Cuellar*, Secretario.**

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México—Seccion de América.—Número 144.

México, 18 de Abril de 1881.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de vd. número 99, de 12 de Marzo próximo pasado, á la que acompaña copia y traduccion de la que le dirigió el diez del mismo mes el Secretario de Estado de los Estados Unidos, manifestándole el reconocimiento de su Gobierno por los servicios humanitarios que prestaron en el Puerto de Mazatlan, la mañana del diez de Diciembre último, los Capitanes de Puerto Don Luis Escobar y Don Manuel E. Izaguirre, y los marineros voluntarios Ricardo Flores, Procopio Macías, Pomposo Verdugo y Bernardo Hernandez, en el naufragio de la goleta americana "Teutonia," acaecido á la entrada de dicho puerto; por cuyos servicios el Presidente de los Estados Unidos ha dispuesto obsequiar á dichos ciudadanos con unas copas de plata y unas medallas.

El Secretario de Estado manifiesta en su nota que pone de antemano en conocimiento de vd. esa disposicion con el fin de que si se requiere permiso del Gobierno de México para que los expresados marinos puedan aceptar aquellas dádivas, se obtenga debidamente.

Aunque el artículo 37 de la Constitucion previene que para aceptar condecoraciones títulos y pensiones de un Gobierno extranjero se requiere la prévia licencia del Congreso Federal, exceptúa, sin embargo los títulos literarios, científicos y humanitarios; y debiendo considerarse las medallas con que el Gobierno de los Estados Unidos se propone premiar á los expresados marineros, como pertenecientes á esta clase, por no tener otro carácter que el de presentes conmemorativos de la accion humanitaria que ejecutaron, el Presidente no vé inconveniente para que las acepten desde luego.

Puede vd. decirlo así ó en términos análogos al Secretario de Estado, agregando que el Gobierno de México estima en todo su valor la demostracion honorífica de que son objeto dichos marineros por parte de los Estados Unidos.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 212.

Washington, Mayo 6 de 1881.

Tengo el honor de acompañar á esa Secretaría copia de la nota que con esta fecha he dirigido al Secretario de Estado, comunicando la respuesta del Supremo Gobierno sobre que los marinos mexicanos pueden aceptar del de los Estados Unidos, los testimonios de reconocimiento por los servicios humanitarios que prestaron en el naufragio de la goleta americana "Teutonia," cerca de Mazatlan.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Mayo 6 de 1881.

Señor Secretario:

Trasmití á la Secretaría de Relaciones de México la nota de ese Departamento, fecha 10 de Marzo último, en la que se sirve comunicarme que el Presidente de los Estados Unidos ha dispuesto enviar testimonios de reconocimiento á los marinos mexicanos que en la mañana del 10 de Diciembre del año pasado, prestaron servicios humanitarios en el naufragio de la goleta americana "Teutonia" acaecido á la entrada del puerto de Mazatlan.

Manifiesta ademas esa Secretaría que comunica préviamente á esta Legacion el mencionado acuerdo, con el fin de que, si se necesita permiso del Gobierno de México para que los marinos de que se trata puedan aceptar una dádiva del Gobierno de los Estados Unidos, este permiso sea debidamente obtenido. Acabo de recibir la contestacion de la Secretaría de Relaciones, en la que se expresa que, aunque la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos previene que para aceptar condecoraciones, títulos ó funciones de un Gobierno extranjero se requiere la prévia licencia del Congreso Federal, exceptúa, sin embargo, los títulos literarios, científicos y humanitarios; y debiendo considerarse en esta última categoría el obsequio con que el Gobierno de los Estados Unidos se propone premiar á los marinos mexicanos, el Presidente no vé obstáculo para que lo acepten desde luego, y ordena á esta Legacion que al comunicarlo á ese Departamento, agregue que el Gobierno de México estima

en todo su valor la demostracion honorífica de que son objeto dichos marinos por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Esta manifestacion me proporciona la oportunidad de reiterar á vd., Señor Secretario, las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Mayo 6 de 1881.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Legacion de los Estados Unidos.—México, Julio 13 de 1881.

Señor:

La copia adjunta de un despacho que recibí hoy del Secretario de Estado, se explica por sí misma.

Con sincero placer sirvo de conducto de esa comunicacion á Vuestra Excelencia.

Conforme á mis instrucciones, hago entrega á Vuestra Excelencia de la caja que contiene las recompensas á que se refiere el Secretario Blaine.

Incluyo los recibos correspondientes y ruego á Vuestra Excelencia que los haga firmar y que se me devuelvan.

Tambien me permito mandar á Vuestra Excelencia ochenta pesos en moneda de los Estados Unidos, para que se distribuyan conforme á lo dispuesto en el despacho mencionado.

Esta muestra del reconocimiento de un hecho valerosísimo de mexicanos de gran corazon, que obedecieron solo á los impulsos de sus sentimientos generosos hácia compatriotas mios, que estaban en peligro inminente de muerte, les probará que las buenas obras no siempre pasan inadvertidas, y servirá para atestiguar su heroismo y sus virtudes cristianas, que serán mas bien apreciadas por sus hijos que por ellos mismos.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia D. Ignacio Mariscal,
Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

*Copia.*—Departamento de Estado.—Washington, Junio 23 de 1881.

Al Sr. Philip H. Morgan, etc., etc., etc.—México.

Señor:

El Cónsul de los Estados Unidos en Mazatlan, con fecha 15 de Diciembre último, y el comandante del buque almirante de los Estados Unidos "Pensacola," con la de 24 de Enero próximo pasado, han llamado la atencion del Gobierno á la pérdida de la goleta americana "Teutonia," de San Francisco, capitan J. H. Struckmeyer, que ocurrió en la mañana del 14 de Diciembre de 1880, á causa de haber sido llevada por las olas á las rocas de la entrada de la bahía de Mazatlan. En sus informes sobre el desastre, ambos oficiales hacen los mas grandes elogios del valor y de los sentimientos humanitarios demostrados por varios oficiales del Gobierno Mexicano y por algunos marineros que viven en Mazatlan, y en sus cercanías, para salvar del naufragio á los oficiales, á la tripulacion y á la esposa del capitan de la "Teutonia" con peligro inminente de sus vidas.

Al tener noticia de esta accion humanitaria, el Presidente dispuso que se diera una muestra de su reconocimiento á los oficiales y marineros que tan señaladamente se distinguieron. En consecuencia, remito con esta nota una caja que contiene las siguientes recompensas:

Una copa de plata para D. Manuel E. Izaguirre, capitan del puerto de Mazatlan;

Una copa igual para D. Luis Escobar, capitan de puerto en las islas Marías, cerca de Mazatlan;

Una medalla de oro para D. Ricardo Flores, de Mazatlan, y una medalla de plata para cada una de las personas siguientes: D. Procopio Macías, D. Pomposo Verdugo y D. Bernardo Hernandez, todos de Mazatlan.

Ademas de eso, se ha concedido una suma de $20 á cada uno de los cuatro caballeros últimamente mencionados.

Queda vd. autorizado, por lo mismo, para girar contra la Secretaría de Estado por la cantidad necesaria, y se le suplica que envíe de ella una cuenta separada.

Mandará vd. estas recompensas al Ministro de Relaciones Exteriores, rogándole que sean entregadas á las personas interesadas y que se devuelvan los adjuntos recibos, firmados, para que se remitan á este Departamento.

Soy, Señor, de vd., obediente servidor.

(Firmado).—*James G. Blaine.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 14 de 1881.

Señor Ministro:

Con la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, y la copia adjunta de la que le fué dirigida por el Departamento de Estado en 23 del próximo pasado Junio, he tenido el honor y la satisfaccion de recibir dos copas de plata, una medalla de oro y tres de plata, que el Presidente de los Estados Unidos ofrece á los mexicanos D. Manuel E. Izaguirre, D. Luis Escobar, D. Ricardo Flores, D. Procopio Macías, D. Pomposo Verdugo y D. Bernardo Hernandez, como un testimonio de su reconocimiento por el servicio que, con peligro de sus propias vidas, prestaron á los náufragos de la goleta de los Estados Unidos "Teutonia," en Mazatlan, el 14 de Diciembre de 1880. Recibí igualmente cuatro monedas de oro, de á 20 pesos, para las cuatro personas nombradas en último lugar, y seis recibos en blanco que deberán ser firmados separadamente por cada uno de los seis agraciados.

El Señor Presidente, si ha admirado la abnegacion de aquellos ciudadanos, se complace tambien al ver que ha sido justamente apreciada por el Gobierno de los Estados Unidos, cuyos presentes remito hoy mismo al Ministerio de Marina, por acuerdo del Primer Magistrado, para que sin pérdida de tiempo los haga llegar al poder de los que tan heróicamente los merecieron.

Tan luego como los recibos hayan regresado á esta Secretaría, debidamente firmados, tendré el honor de devolverlos á Vuestra Excelencia, á quien de nuevo protesto mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia

Philip H. Morgan,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.
Tengo la honra de remitir á vd. juntamente con el presente oficio, dos

copas de plata, una medalla de oro, tres medallas de plata, cuatro monedas de oro de á $20 cada una, y seis recibos en blanco.

La procedencia y el destino de esos objetos están explicados en los documentos de cuya traduccion incluyo copias bajo los números 1 y 2.

El Señor Presidente ha acordado que por esa Secretaría se remitan desde luego dichos objetos á las personas á quienes están destinados por el Presidente de los Estados Unidos. Los recibos, una vez firmados, serán devueltos á esta Secretaría, para que á su vez los remita al Señor Ministro de los Estados Unidos.

Libertad y Constitucion. México, Julio 14 de 1881.—(Firmado).—*Mariscal.*—Al Secretario de Guerra y Marina.

---

## Número 162.

—

NOTA DEL SECRETAAIO DE ESTADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS AL MINISTRO AMERICANO EN MÉXICO, DÁNDOLE
INSTRUCCIONES SOBRE LA CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR EN
LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS PAÍSES.

---

Traduccion.

Copia.

A. G.

Número 133.

Departamento de Estado.

Washington, Junio 1º de 1881.

Señor Philip H. Morgan.
&c. &c. &c.

Ciudad de México.

Señor:

A medida que las relaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de México felizmente se hacen mas amistosas é íntimas, es natural

que entre los ciudadanos de ambos países se despierte el anhelo de buscar nuevos medios para que progresen sus intereses materiales, y que los lazos que resultan del cambio comercial, tiendan á aumentar y estrecharse con el aumento y desarrollo del espíritu generoso que anima á los dos pueblos. Este hecho es una de las pruebas mas evidentes de que la política franca y conciliadora de los Estados Unidos hacia México ha dado y está dando sus frutos. Esto se v especialmente en el afan siempre creciente, con que los ciudadanos de los Estados Unidos desean tomar una parte activa en las empresas industriales para las cuales, los magníficos recursos de México ofrecen campo tan vasto y tan lleno de esperanzas, y en la buena disposicion, que cada dia toma mas desarrollo manifestada por el pueblo mexicano para acoger esas empresas. Ningun hecho en toda la historia de las relaciones de las dos grandes Repúblicas de Norte América contiene tantas promesas de felicidad para ambas; y motivo de especial congratulacion es para este Gobierno que los recelos y las desconfianzas que en tiempos pasados han solido nublar el horizonte de las relaciones entre los dos Gobiernos, estén desapareciendo ante el benéfico influjo de una franqueza y de una confianza recíprocas.

Me parece oportuno este momento, en que una nueva administracion ha subido constitucional y pacíficamente al poder en México, administracion consagrada á cumplir y continuar la política justa de su predecesora, para llamar vuestra atencion á los principios generales que, en opinion del Presidente, deben servir de base á las relaciones entre las dos Repúblicas, y cuya observancia será vuestro deber mas importante, como representante diplomático de los Estados Unidos.

La historia de los últimos quince años debe haber borrado de la mente de los ilustrados estadistas de México cualquiera duda que les pudiera haber quedado sobre la política de los Estados Unidos hácia su República hermana. Esa política consiste en el reconocimiento sincero é imparcial de la independencia de la Nacion mexicana. Hoy no es necesario que refutemos la existencia del mas ligero deseo por parte de los Estados Unidos de adquirir territorio al Sur del Rio Grande. Los límites de las dos Repúblicas se han fijado de conformidad con los mejores intereses jurisdiccionales de ambos países. La línea divisoria no solo es convencional: es mas que eso, separa un pueblo hispano-americano de un pueblo sajon-americano. Divide á una gran nacion de otra, de una

manera clara y natural. El incremento de la prosperidad de ambas Repúblicas solo puede aumentar los sentimientos de amistad, la simpatía política y los intereses recíprocos que su historia y su vecindad han creado y estimulado. En todas vuestras relaciones con el Gobierno y el pueblo de México, vuestros esfuerzos se dirigirán principalmente á interpretar con fidelidad esta firme conviccion de este Gobierno.

Ha tenido este país la suerte de que largos años de paz y prosperidad, de constante dedicacion á las artes y á las industrias, que hacen verdaderamente grandes á las naciones, le hayan dado una abundancia de trabajo manual, de espíritu de empresa activo y competente y una acumulacion de capitales, para todo lo cual sus propios numerosos recursos no alcanzan á satisfacer la incansable energía de sus ciudadanos. Es natural, en consecuencia, que parte de esta abundancia de vitalidad nacional busque la salida que le ofrecen los maravillosos y casi desconocidos recursos de México, y que las empresas y los capitales americanos tiendan á buscar en que emplearse, contribuyendo á la prosperidad interior de esa República sobre las mismas sólidas bases, y á abrir nuevas relaciones comerciales entre los dos países.

Es motivo de grandes congratulaciones para el Gobierno de los Estados Unidos, que la situacion política de México esté ya de una manera tan visible y segura en el camino de la estabilidad, y que la marcha de ese Gobierno constitucional esté tan regularizada, que ofrezca á los capitales extranjeros aquella proteccion debida y eficaz sin la cual, ni siquiera la esperanza de inmensas ganancias hace que se intente aumentar de una manera segura y duradera, las empresas comerciales é industriales. Aun mas satisfactorio es que, comprendiendo perfectamente las grandes ventajas políticas y sociales de esa manera de desarrollar los recursos materiales del país, el Gobierno de México preste cordialmente su influencia al espíritu obsequioso y al estímulo con que el pueblo mexicano parece dispuesto á recibir en su seno esa importacion de riquezas y de empresas. Los progresos que hace en ese sentido el Gobierno nacional de México, no son mas que un indicio de los grandes bienes que resultarán cuando se comprendan mejor que ahora las íntimas y necesarias relaciones que deben ligar á ambos pueblos. A que sean bien comprendidas deben constantemente dirigirse vuestros esfuerzos. Aunque evitando cuidadosamente toda apariencia de proteger cualquiera empresa individual que ciudadanos de los Estados Unidos quieran ini-

ciar en México, aprovechareis todas las oportunidades que considereis buenas, para dar á conocer el espíritu y las tendencias de este movimiento para explotar los recursos de México, y comunicareis al Gobierno mexicano el deseo y la esperanza que tienen el pueblo y el Gobierno de este país, de que esos recursos se multipliquen y den frutos para provecho, ántes que de nadie, de los mismos mexicanos; de que los gobiernos de órden, constitucionales y estables se consoliden á medida que aumente la riqueza interior, y que se haga sentir el espíritu de conservacion de los intereses abundantemente creados y permanentes; de que la administracion de la Hacienda mexicana, apoyada por estas salvadoras medidas, tenga una base firme; de que las ricas comarcas del gran territorio de la República se pongan en comunicacion mas estrecha; en una palabra, de que México adquiera pronto y con provecho el lugar que de una manera manifiesta le corresponde, el de uno de los Estados mas poderosos, ordenados y prósperos entre las repúblicas americanas.

En otros despachos se os darán mas instrucciones sobre algunos puntos de interes para ambos Gobiernos relativos á aumentar el comercio recíproco y el cambio de producciones. Mi intencion ahora es únicamente dar á conocer la opinion del Presidente y sus sentimientos respecto de México, y el espíritu que dominará en su política.

Podeis leer este despacho al Ministro de Relaciones Exteriores, y si lo desea, dejarle una copia.

Soy Señor,

Vuestro obediente servidor.

(Firmado.)—*James G. Blaine.*

---

*Pro Memoria.*

El 14 del mes corriente, el Sr. Morgan, Ministro de los Estados Unidos, tuvo una conferencia con el Ministro de Relaciones, y en ella dió lectura al original de la presente nota. Explicó el Sr. Morgan que lo

hacia por instruccion de su Gobierno, quien lo facultaba tambien para dejar copia de ella á la Secretaría, si así lo deseaba. Contestóle el Sr. Mariscal que habia oido con satisfaccion la lectura de tan interesante documento, del que con gusto recibiria una copia si la Legacion tenia la bondad de remitírsela. El sábado inmediato, 18, se recibió la copia que es esta.

Junio 20 de 1881.

Una rúbrica del Oficial Mayor.

---

## Número 39.

---

### TENTATIVA DE ASESINATO Y FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, MR. JAMES A. GARFIELD.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 369.

Washington, Julio 12 de 1881.

El trastorno que hubo en la correspondencia telegráfica por el número fabuloso de mensajes á que dió lugar el atentado del dia 2, produjo entre otros resultados que mis primeras noticias sobre el suceso, aunque enviadas media hora despues de haber aquel ocurrido, llegasen á México con algun atraso, y que trascurriesen aquí dos ó tres dias sin que se percibiese que México se asociara á la execracion que la tentativa de asesinato ha causado en todo el mundo. En el momento en que recibí las instrucciones de esa Secretaría para hacer una demostracion de simpatía á este Gobierno, lo hice por medio de la nota que acompaño en copia bajo el número 1.

Cuando ese Departamento reiteró sus instrucciones, y el Presidente me dirigió en lo personal un mensaje inquisitivo, trasmití los dos telégra-

mas al Departamento de Estado, en una nota, cuya copia va tambien inclusa.

Mis dos expresados despachos con los mensajes á que se referian, han sido traducidos en el Departamento y publicados en los periódicos. Podrá verlos esa Secretaría en los recortes que le incluyo.

En estos momentos acaba de enviar Mr. Blaine la cordial expresion de agradecimiento que esa Secretaría encontrará en la copia y traduccion que figuran como últimos anexos de este despacho.

Protesto á vd. mis respetos.—Firmado.—*M. de Zamacona.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Julio 6 de 1881.

Señor Secretario:

Circunstancias relativas al servicio telegráfico entre México y los Estados Unidos, han hecho que mis despachos informando á mi Gobierno sobre el atentado cometido el 2 del actual en la persona del Presidente, hayan llegado con dilacion á su destino, y que hasta estos momentos venga á mis manos un mensaje en que se me previene manifieste oficialmente á ese Departamento el cuidado que inspira al Gobierno mexicano la situacion en que se halla el Presidente de los Estados Unidos.

El golpe que le ha herido conmueve el sentimiento nacional del otro lado del Rio Grande, y tenia que ser así, tratándose del respetable Magistrado, cuya administracion se ha distinguido por un espíritu peculiar de fraternidad y justicia respecto de México. Los mexicanos y su Gobierno se asocian con toda el alma á la execracion que ha recaido sobre un círmen tan odioso por el carácter de la víctima, así como por haberse cometido en un país que no conoce la opresion, y que da generoso asilo á los miserables y á los oprimidos de todo el globo.

Mi Gobierno, haciendo votos fervientes porque el atentado no llegue á ser una catástrofe, me encarga le dé noticias constantes sobre el estado del Presidente y yo anhelo por servir de órgano á la buena nueva de haberse salvado la vida cuyo peligro nos ha causado en estos dias tanta zozobra.

Renuevo á vd., Señor Secretario, las seguridades de mi muy alta consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*—Hon. James G. Blaine, &c., &c., &c.

Es copia. (Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Julio 8 de 1881.

Señor Secretario:

Noticias posteriores á la nota que tuve el honor de dirigir anteayer á ese Departamento me explican que la interrupcion del servicio telegráfico en Texas, durante el último domingo, produjo demora y extravío en mi correspondencia por el cable con el Gobierno de México, relativamente al atentado cometido en Washington el dia 2.

Anoche he recibido dos despachos telegráficos: uno de la Secretaría de Relaciones de México y otro de la Secretaría particular del Presidente, y me complazco copiándolos en seguida:

"Solo he recibido nueve despachos de vd. incluso el de ayer. Los primeros vinieron con atraso. Ya recomendé á vd. que manifieste el interes de este Gobierno por la salud del Presidente.—*Mariscal.*"

"Luego que se supo aquí el incalificable atentado contra la vida del Presidente de ese país, se recomendó á vd. por la Secretaría de Relaciones, hiciese presente la penosa impresion que aquel crímen produjo en el Gobierno y en el pueblo de México. En lo personal recomiendo á vd. el cumplimiento de ese encargo y le ruego me informe todos los dias sobre la salud del Presidente.—*Manuel Gonzalez.*"

He tenido y tendré cuidado en obsequiar la recomendacion que precede, y me ha sido muy lisonjero poder comunicar hoy al general Gonzalez las noticias satisfactorias que he recogido en mi visita de la mañana á la Casa Blanca.

Renuevo á vd. con este motivo, Señor Secretario, las protestas de mi mas alta consideracion.—(Firmado).—*M. de Zamacona.*—Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

Es copia. (Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Departamento de Estado.

Washington, Julio 12 de 1881.

Señor:

Ahora que la profunda ansiedad y el cúmulo de atenciones públicas que atrajo sobre este Gobierno y sobre la Nacion el bárbaro atentado cometido contra el Presidente el 2 del actual van disminuyendo, en virtud de la direccion que los sufrimientos del paciente toman hácia el completo recobro, que esperamos y pedimos al cielo, aprovecho la primera oportunidad para una manifestacion de gratitud con motivo de la asídua solicitud personal de vd. por el Presidente, y de los empeñosos mensajes de simpatía y esperanza de que ha sido vd. conducto. La salud del Presidente ha mejorado tanto por beneficio de la Providencia, que me ha sido posible darle á conocer hasta cierto punto la

afluencia de manifestaciones de pesar que le han sido dirigidas, y particularmente el tenor de los telégramas del Presidente y del Ministro de Relaciones de México, trascritos en la nota de vd. del 8 del actual. El Presidente está sobremanera conmovido por esas cordiales pruebas de consideracion y solicitud, y me encarga manifieste á todos y cada uno su profundo reconocimiento. De ninguna parte pueden ser mejor venidos esos tributos de aprecio que del Gobierno y del pueblo de la generosa República mexicana.

Acepte vd., señor, las reiteradas seguridades de mi mas alta consideracion.—(Firmado).—*James G. Blaine*.—Sr. D. Manuel M. de Zamacona, etc., etc.

Es traduccion. (Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 376.

México, Julio 29 de 1881.

Se han mandado publicar en el *Diario Oficial* el despacho de vd., número 369 de 12 de Julio corriente, las copias de las notas que esa Legacion dirigió al Departamento de Estado manifestando el interes que inspira al Gobierno de México la situacion del Presidente Garfield y la de la respuesta de Mr. Blaine á dichas notas, expresando el reconocimiento de su Gobierno por esas manifestaciones.

Al decirlo á vd. en respuesta á su despacho citado, le renuevo etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 21 de Setiembre de 1881.

Señor:

Cumplo con el triste deber de informar al Gobierno de México, por conducto de V. E., de que el Presidente Garfield murió en Long Branch, en la noche del 19 del actual.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 22 de 1881.

Señor Ministro:

Con profunda pena me he impuesto y se ha enterado el Presidente de la nota que se sirvió V. E. dirigirme ayer tarde, comunicándome el fallecimiento del Presidente de los Estados Unidos, James A. Garfield, ocurrido en Long Branch la noche del 19 del corriente.

La muerte del Primer Magistrado de una nacion con quien México cultiva tan cordiales relaciones, es de por sí una ocasion de profundo sentimiento para este Gobierno y el pueblo mexicano; mas si á esto se agrega el conocimiento de las virtudes que adornaban al distinguido ciudadano que vuestro país acaba de perder, y el horror con que se ha visto el odioso crímen que lo ha hecho sucumbir despues de largos sufrimientos, acabará de comprenderse la dolorosa impresion que ese desdichado acontecimiento ha producido generalmente en mis compatriotas.

Las dos Cámaras del Congreso suspendieron ayer las sesiones del dia tan pronto como supieron que era cierta la muerte del Presidente Garfield, y en los edificios nacionales se izó el pabellon de la República á media asta, como demostraciones oficiales del pesar con que la funesta noticia fué recibida por el Gobierno en sus diferentes ramos.

Por acuerdo del Presidente me honro en comunicar á V. E. estos hechos, reiterándole las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, etc., etc., etc.—Presente.



*Telégrama del Presidente de la República al de los Estados Unidos de América.*

Setiembre 26 de 1881.

Al Presidente de los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

La República Mexicana simpatiza profundamente con el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos de América, al celebrarse las honras fúnebres del Presidente Garfield.—*Manuel Gonzalez,* Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

La Suprema Corte con fecha 22 del corriente, me dice:

"Esta Corte Suprema de Justicia acordó hoy que se comunique á la Secretaría de Relaciones, por conducto de la de Justicia, lo siguiente: "La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos se asocia á los otros Poderes Supremos de los mismos, en la manifestacion de profundo sentimiento por la justamente lamentada muerte del Honorable James A. Garfield, Presidente de los Estados Unidos del Norte."

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 23 de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 555.

Washington, Setiembre 23 de 1881.

Tengo el honor de remitir á esa Secretaría, copia y traduccion de la nota en que el Departamento de Estado comunica el fallecimiento del Presidente, y de la contestacion dada á ella por el suscrito.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Departamento de Estado.**

**Washington, Setiembre 20 de 1881.**

**Señor:**

**Es mi penoso deber comunicar á vd. que la enfermedad del Presidente de los Estados Unidos, que vd. ha seguido con ansiedad semejante á la nuestra y con simpatía de que dió á este Departamento repetidas muestras, durante el crítico período trascurrido desde el 2 de Julio en que cayó herido por un asesino, al fin ha terminado anoche, espirando el Presidente á las diez y treinta y cinco minutos.**

**Tan pronto como se arregle el programa detallado de las ceremonias fúnebres, será debidamente puesto en conocimiento de vd.**

**Acepte vd. las reiteradas protestas de mi mas alta consideracion.**

**(Firmado).—*Roberto R. Hitt.***

**Señor Don M. de Zamacona, etc., etc., etc.**

**Es traduccion. Washington, Setiembre 20 de 1881.**

**Por ausencia del Secretario,**

***Cayetano Romero*, Oficial.**

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Setiembre 21 de 1881.

Señor Secretario:

Durante la deplorable crísis que comenzó en la mañana del 2 de Julio, y cuyo trágico desenlace se sirve comunicarme esa Secretaría en su nota de ayer, el sentimiento nacional en México ha fluctuado entre los mismos temores y esperanzas que, por cerca de tres meses agitaron á esta República.

Ahora que las esperanzas se han desvanecido ante una catástrofe dolorosa, el duelo público será tambien el mismo á los dos lados del Rio Grande.

Sírvase vd., Señor Secretario, aceptar en esta nota el pésame fraternal que México envía á los Estados Unidos, y el que en lo personal tengo el honor de presentar á ese Departamento y á su digno Jefe.

Con el pesar profundo que el asunto de esta correspondencia motiva, renuevo á vd., Señor Secretario, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 532.

México, Octubre 10 de 1881.

Con la nota de vd. número 555 de 23 de Setiembre próximo pasado recibí copia y traduccion de la nota en que el Departamento de Estado comunicó á vd. el fallecimiento del Presidente Garfield, y un duplicado de la contestacion que dió vd. á dicha nota.

Renuevo á vd. etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington. D. C.

---

**Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 597.**

Washington, Octubre 1° de 1881.

Para conocimiento de esa Secretaría, tengo el honor de acompañarle copia y traduccion de una nota que acabo de recibir de Mr. Hitt, encargado interinamente del Departamento de Estado, en respuesta á la que le dirigí dando el pésame por el fallecimiento del Sr. Garfield.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Departamento de Estado.**

**Washington, Setiembre 30 de 1881.**

Señor:

Ahora que la presion imperiosa de deberes públicos ocasionados por la muerte del Presidente, ha pasado y permite reconocer los innumerables tributos de pésame que de todas partes se nos dirigen, tengo el honor de contestar, con sincera gratitud, la sentida nota de vd. fecha 21 del corriente. Es en efecto, una prueba de nuestra fraternidad en un pesar comun, la gran parte que en las negras horas de la enfermedad del Presidente, tomaron el Gobierno y el pueblo de México en nuestros temores y esperanzas. Esa prueba se corrobora por el duelo comun de los dos pueblos ante el fatal desenlace de la heróica lucha.

Esté vd. cierto, Señor Ministro, de que esa manifestacion sincera de compasion fraternal, cónmueve del mismo modo á la familia desamparada y á la Nacion doliente.

Renuevo á vd., Señor, las seguridades de mi mas alta consideracion.

(Firmado)—*Roberto R. Hitt*, Secretario sustituto.

Al Señor M. de Zamacona, etc.
Es traduccion. Washington, Octubre 1° de 1881.

(Firmado).—*José T. Cuellar*, Secretario.

---





Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América —Número 562.

México, Octubre 20 de 1881.

Con la nota de vd. número 597 de 1º del actual, recibí copia y traduccion de la respuesta que el Departamento de Estado dió á la nota que vd. le dirigió dando el pésame por el fallecimiento del Señor Garfield.

En respuesta manifiesto á vd. que he mandado publicar dichos documentos en el *Diario Oficial.*

Renuevo á vd., etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 26 de 1881.

Señor:

Ha sido trasmitido al Secretario de Guerra en Washington y por este al Secretario de Estado, un informe de las demostraciones hechas por el General Cuellar, del Ejército mexicano y las fuerzas de su mando, al recibo de la noticia del fallecimiento del Presidente de los Estados Unidos, James A. Garfield.

Obedezco desde luego las instrucciones que he recibido de mi Gobierno de expresar á Vuestra Excelencia su Alto aprecio por las muestras de simpatía manifestadas por el General Cuellar, con motivo de la muerte del General Garfield.

No podria expresarme en este particular como lo hace el Secretario de Estado en la nota que dirigió al de Guerra con fecha 11 del corriente,

acusando recibo del informe que le trasmitió, en la que se expresa del modo siguiente al Secretario Blaine:

"La conducta del General Cuellar en este respecto, demuestra no solo rasgos de buen soldado y amigo en presencia de nuestra pérdida comun, sino que refleja una evidencia enérgica de la amistad y buena inteligencia de su Gobierno, que constantemente ha manifestado el mas profundo interés y simpatía por el suceso ocurrido en la persona del Presidente, ántes y despues de su fatal resultado."

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado)—*P. H. Morgan.*

A su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 28 de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 26 del corriente, en que se sirve dar las gracias en nombre de su Gobierno por las demostraciones de duelo hechas por el General Cuellar y las tropas de su mando, con motivo del fallecimiento del Presidente de los Estados Unidos James A. Garfield.

Por acuerdo del Presidente debo decir á Vuestra Excelencia, en respuesta, que el General Cuellar y sus subordinados no han hecho mas que ser en su respectiva esfera, fieles intérpretes de los sentimientos que en la Nacion toda y su Gobierno ha causado aquel tan lamentable suceso.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado)—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan etc., etc.

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 2 de Noviembre de 1881.

Señor:

Con esta nota remito á Vuestra Excelencia la copia de estilo de una carta que dirige el Presidente de los Estados Unidos á Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en respuesta á su telégrama de 26 de Setiembre último, en que expresa los sentimientos de condolencia del Gobierno de México por la muerte del ex-Presidente, General James A. Garfield.

El original de dicha carta tendré el gusto de entregarlo, conforme á las instrucciones que he recibido, de la manera que su Excelencia el Presidente crea mas conveniente recibirla.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

A su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Copia.—Traduccion.

CHESTER A. ARTHUR,

**Presidente de los Estados Unidos de América, á Su Excelencia Manuel Gonzalez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Grande y Buen Amigo:**

**El dia 26 de Setiembre último tuve la honra de recibir el telégrama que, como sucesor constitucional que ahora soy en la Primera Magistratura de este país, me dirigió Vuestra Excelencia, muy bondadosamente, expresando la ardiente simpatía de la República Mexicana hácia el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos en sus momentos de duelo, por la muerte del ex-Presidente, General James A. Garfield.**

**En respuesta me permito asegurar á Vuestra Excelencia que entre las muchas sentidas manifestaciones de verdadero sentimiento de todos los pueblos**

amigos, su expresivo mensaje ofrece una muestra especial de buena voluntad que altamente estimo como un ejemplo oportuno de los estrechos vínculos que unen á las dos Repúblicas vecinas y á sus respectivos habitantes.

El deseo ardiente de este Gobierno y de su pueblo, es la prosperidad de México, y yo hago fervientes votos por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Escrita en Washington hoy, 15 de Octubre de 1881.

Vuestro Buen Amigo,
*Chester A Arthur.*

Por el Presidente,
*James C. Blaine*,
Secretario de Estado.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 2 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha de hoy, y con ella una copia de la carta autógrafa que Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América dirige al Primer Magistrado de esta República, en respuesta al telégrama de 26 de Setiembre último en que le trasmitió los sentimientos de condolencia del Gobierno de México con motivo del fallecimiento del Presidente, General James A. Garfield.

En respuesta manifiesto á Vuestra Excelencia que si desea enviar á esta Secretaría la referida carta autógrafa, el Señor Presidente la recibirá con el mismo agrado que si Vuestra Excelencia se sirviese presentarla personalmente; pero si prefiere hacerlo de esta última manera, el mismo Primer Magistrado recibirá á Vuestra Excelencia con tal objeto, el próximo lúnes 7 del mes corriente, á las doce y media del dia; en cuyo caso suplico á Vuestra Excelencia se sirva pasar á esta Secretaría un poco ántes de la hora señalada para acompañarle á la Presidencia.

Renuevo etc., etc.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 4 de Noviembre de 1881.

Señor:

En respuesta á la nota de Vuestra Excelencia, de 2 del corriente, debo manifestarle que ocurriré á la Secretaría de Relaciones el lúnes 7, á las doce y veinte minutos de la mañana, para que se sirva acompañarme á ver á Su Excelencia el Presidente, á fin de entregarle la carta autógrafa que le dirige Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos, á la cual hago referencia en mi nota de 2 del corriente.

Reproduzco á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 2 de 1881.

Se ha recibido en Washington mi informe relativo á las demostraciones de interés que se hicieron aquí, con motivo de la grave enfermedad del finado Presidente James A. Garfield y á los homenaejs tributados á su memoria al saberse la noticia de la muerte de dicho Supremo Magistrado el 19 de Setiembre.

Se me han dado instrucciones para manifestar que el profundo interés demostrado por el pueblo y el Gobierno de México ántes y despues

de la muerte del General Garfield, ha conmovido á sus conciudadanos, y para expresarle al Gobierno de Vuestra Excelencia, en nombre del de los Estados Unidos, y de la atribulada familia del General, los sentimientos de gratitud con que se han recibido en estos dias de prueba tantas manifestaciones de simpatía y de amistad.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 4 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 2 del mes corriente, en la cual se sirve manifestar, en nombre de su Gobierno y en el de la atribulada familia del Presidente James A. Garfield, los sentimientos de gratitud con que han recibido las demostraciones de profundo interés y condolencia hechas por el pueblo y el Gobierno de México con motivo de la enfermedad y muerte de aquel ilustre ciudadano.

Creo hacerme intérprete de los sentimientos del pueblo de México y lo soy de los de mi Gobierno, al decir á Vuestra Excelencia en respuesta, que aquellas demostraciones fueron las debidas á las virtudes públicas y privadas que adornaron al General Garfield.

El aprecio con que han sido recibidas esas manifestaciones por el pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos es una prueba mas que el Presidente se complace en reconocer, de la cordialidad de las relaciones que existen felizmente entre las dos Repúblicas.



Acepte Vuestra Excelencia las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

## Número 118.

—

### INSTRUCCIONES Á LA LEGACION MEXICANA EN WASHINGTON, PARA QUE DENUNCIE EL TRATADO DE NAVEGACION Y COMERCIO CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS EL DIA 5 DE ABRIL DE 1831.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Reservado.—Número 98.

México, Noviembre 9 de 1880.

Habiendo justificado la experiencia, la que con relacion á ese país es ya de medio siglo, la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los tratados de navegacion y comercio celebrados por México, las cuales deberán ser hechas en armonía con los intereses de las partes contratantes, el Presidente, con fundamento de las estipulaciones contenidas en el punto primero del artículo XXXIV del tratado de 5 de Abril de 1831 y en el artículo XVII del tratado de 2 de Febrero de 1848, celebrados ambos con los Estados Unidos de América, ha resuelto que se denuncie al Gobierno de Washington, como formalmente lo hago por conducto de esa Legacion, dicho tratado de navegacion y comer-

cio de 5 de Abril de 1831, como fenecido y no subsistente despues de trascurrido un año, contado desde el dia en que esa Legacion haga la notificacion correspondiente al Departamento de Estado; á cuyo efecto podrá vd. insertarle en la suya la presente nota, ó adjuntarle copia de ella.

Protesto á vd. mi particular aprecio.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Encargado de la Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Reservado.—Número 97.

New York, Diciembre 1° de 1880.

En cumplimiento de las órdenes de esa Secretaría contenidas en su nota reservada número 98, he remitido al Departamento de Estado la comunicacion que en copia tengo el honor de acompañar á la presente, denunciando el tratado de navegacion y comercio de 5 de Abril de 1831.

Reitero á vd. mi distinguida consideracion y aprecio.

(Firmado.)—*Juan N. Navarro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

New York, Noviembre 30 de 1880.

Señor Secretario:

El progresivo desarrollo del comercio entre México y los Estados Unidos, que se ha hecho sentir muy especialmente en estos últimos años, y el constan



te deseo de mi Gobierno de estrechar cada dia mas las amistosas relaciones que unen hoy á las dos Repúblicas, traen por consecuencia la necesidad de introducir algunas modificaciones en los tratados de navegacion y comercio celebrados por México, y las cuales deberian estipularse en armonía con los legítimos intereses de ambos países.

A este efecto la Secretaría de Relaciones de México me ha dirigido la comunicacion que en copia tengo el honor de acompañar á la presente, contraida á denunciar formalmente al Gobierno de los Estados Unidos el tratado de navegacion y comercio de 5 de Abril de 1831 como fenecido y no subsistente despues de un año trascurrido desde la fecha de esta notificacion, hecha en virtud de lo estipulado en la parte primera del artículo XXXIV de dicho tratado y en el artículo XVII del de 2 de Febrero de 1848 que lo ratificó.

Animado como está ese Departamento de los mismos sentimientos que mueven á esta Legacion al promover todo lo que pueda redundar en beneficio de los intereses de México y los Estados Unidos, me permito esperar su respetable conformidad en el fenecimiento del tratado de navegacion y comercio á que esta nota alude, al terminar el dia 30 de Noviembre del año próximo de 1881.

Esperando la contestacion de esa Secretaría para trasmitirla á mi Gobierno, me honro en reiterar á vd. las seguridades de mi muy alta consideracion.

(Firmado.)—*Juan N. Navarro.*

Hon. William M. Evarts.
etc. etc. etc.

Es copia.

(Firmado)—*J. T. de Cuellar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Reservado.—Número 104.

México, 24 de Diciembre de 1880.

Con el despacho reservado de esa Legacion, número 97 de 1° del actual, se recibió en esta Secretaría copia de la nota que con fecha 30 de Noviembre último dirigió vd. al Departamento de Estado de ese país, denunciando el tratado de navegacion y comercio celebrado entre México y los Estados Unidos en 5 de Abril de 1831.

Impuesto del contenido de dicha nota, manifiesto á vd. en contestacion que habria sido preferible que no hubiera hecho vd. referencia en



ella á la conformidad del Gobierno de los Estados Unidos sobre el asunto, pues segun los artículos del tratado, que vd. cita en la expresada nota, tal conformidad no es necesaria en el presente caso.

Renuevo á vd. mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al encargado de Negocios interino de México en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Reservado.—Número 98.

Nueva York, Diciembre 8 de 1880.

Tengo el honor de acompañar á esa Secretaría copia de la nota que el Departamento de Estado me ha dirigido en contestacion á la mia de 30 de Noviembre próximo pasado, en que le notifiqué el deseo del Supremo Gobierno de que termine el tratado de navegacion y comercio de 5 de Abril de 1831.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Juan N. Navarro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.—Copia.

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 6 de 1880.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de vd. de 30 del pasado, en que por órden de su Gobierno me informa que México desea que el tratado de na-

**vegacion y comercio de 5 de Abril de 1831, celebrado entre esa República y los Estados Unidos, quede terminado el 30 de Noviembre de 1881.**

**Tomo debida nota de esa circunstancia y aprovecho, Señor, esta ocasion de renovar á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.**

**(Firmado).—*William M. Evarts.***

**Señor Don Juan N. Navarro, etc., etc., etc.**

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Reservado.—Número 103.

México, Diciembre 24 de 1880.

Con el oficio reservado de vd. número 98, fechado en Nueva York el 8 del actual, se recibió en esta Secretaría copia de la nota que el Departamento de Estado dirigió á vd. en contestacion á la suya de 30 de Noviembre próximo pasado, en que denunció el tratado de navegacion y comercio de 5 de Abril de 1831.

Reitero á vd. las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Encargado de Negocios interino de México en los Estados Unidos. —Washington.

D. C.

---

## Número 10.

---

**INFORMES RELATIVOS Á MÉXICO TRASMITIDOS AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS POR SU CÓNSUL GENERAL EN ESTA CIUDAD.**

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 346

Washington, Julio 1º de 1881.

Me complazco incluyendo en esta nota una traduccion del despacho que con fecha 4 de Abril último, dirigió el Cónsul General de los Estados Unidos en México á este Departamento de Estado, confirmando los informes que el Presidente dió al Congreso, al abrir su último período de sesiones. El Cónsul americano en Zacatecas envió tambien, el 15 de Marzo, un informe relativo á la situacion en que se halla aquel Estado. En ese documento se hace constar la tranquilidad y la prosperidad que se disfrutan actualmente en Zacatecas.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado)—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Tengo el honor de acompañar una traduccion del discurso que pronunció el Presidente Gonzalez con motivo de la reunion del Congreso Mexicano, el 1º de Abril de 1881. Incluyo tambien un ejemplar impreso de la ley mexicana sobre colonizacion á la cual se refiere el Presidente en su discurso, y que se trata de modificar y enmendar.

Mis correspondencias consulares, mis noticias privadas y mis observaciones personales, confirman la pintura lisongera que hace el Presidente Gonzalez de la tranquilidad actual y del risueño porvenir de México.

(Firmado).—*David H. Strother.*

Consulado General de los Estados Unidos en México.

México, Abril 4 de 1881.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 354.

México, Julio 27 de 1881.

Se ha recibido en esta Secretaría el despacho de vd. número 346, de fecha 1º de este mes, al cual se sirvió acompañar la traduccion de un oficio dirigido por el Cónsul general de los Estados Unidos en México al Departamento de Estado, confirmando los informes que, sobre la situacion de la República, contiene el discurso del Presidente, Señor General Gonzalez, al abrir su período de sesiones, en Abril, el Congreso de la Union.

Renuevo á vd. etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington. D. C.

---

## Número 24.

—

SE PIDE AL GOBERNADOR DE CALIFORNIA LA EXTRADICION DE CLODOMIRO COTA, MANUEL MÁRQUEZ DE LEON Y JESUS ALVAREZ, POR EL DELITO DE PLAGIO.

"Telégrama.—De Brownsville.—Depositado en Matamoros el 8 de Diciembre de 1880 y recibido en Palacio el 10 del mismo mes y año, á las 7 de la noche.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Acabo de recibir para vd. mensaje siguiente:

San Francisco California 7.—Clodomiro Cota me fué entregado, por órden Gobernador Perkins, para enviarlo á Baja California, cuyo Jefe Político pidió su extradicion. Lo consigné á Comandante Marina y está preso á bordo "Demócrata." Corte superior del Estado reclama por peticion de *Habeas Corpus.*

Contesté no tener facultades para entregarlo. Comandante Monasterio y yo negamos jurisdiccion de Corte en buque de guerra.

Mañana continuará el caso, y si sentencia en contra protestaré confor-

me á instrucciones de Legacion. Espero las dé vd. para el caso de que se intente un ultraje á la República, librando órden de arresto contra Comandante Cerisola ú obrando arbitrariamente, lo que procuraré impedir empleando todo recurso legal. Suplico autorizacion para expensar gastos de abogado, ocupado en este grave negocio.—(Firmado).—*J. García Conde.*—(Firmado).—*M. Treviño.*

---

Telégrama.—México, Diciembre 11 de 1880.

Señor Manuel Treviño, Cónsul de México en Brownsville:

Trasmita vd. á D. Joaquin García Conde, Cónsul en San Francisco, lo siguiente:

"Diciembre 11.—Recibido el telégrama de vd. fechado el 7.

Hecha la extradicion de Cota por autoridad legítima conforme al tratado, ese hombre no debe ser devuelto por ningun motivo.

Si está en un buque de guerra mexicano, se encuentra sujeto solamente á las autoridades de México, y ningun funcionario de otro país puede sacarlo de allí. Si el comandante Cerisola fuere arrestado, proteste vd., y que él use de los recursos legales. Para ese caso podrá vd. emplear á un abogado, y tambien para una consulta indispensable sobre lo que vd. deba hacer, sin contrariar las declaraciones que hago en este telégrama.

(Firmado).—*Mariscal.*

---

Un sello: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. —Departamento de Marina.

El Cónsul de México en Brownsville, en telégrama depositado en Matamoros, recibido aquí ayer, me dice:

"Hoy recibo para vd. mensaje siguiente:—San Francisco 7.

"Montiel reclamó extradicion de Cota por plagiario, acompañando las pruebas.

"En vista de ellas este Gobernador efectuó prision y entrega á nuestro Cónsul, quien lo hizo á mí, mandando yo á Cota al "Demócrata."

"La Corte de Justicia del Estado reclama devolucion de Cota, y al negarlo pretende tener jurisdiccion sobre nuestros buques y ordena prision del Comandante del "Demócrata" y extraer de á bordo á Cota.

"Me opondré á tal violacion del derecho internacional.

"Defiende nuestro derecho Macallister, el mejor abogado de California; respecto á que puede ser ultrajado nuestro pabellon respondo de que no lo consentiré.

"Lo participo para debido conocimiento.—*Monasterio.*"

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y fines á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 11 de 1880.

(Firmado.)—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Impuesta la Secretaría de mi cargo del oficio de vd. de esta fecha, relativo á la extradicion de Cota pedida al Gobernador del Estado de California (E. U.) por el Jefe Político de la Baja California, tengo el honor de informarle que ya se conocia en parte este asunto por conducto del Cónsul en San Francisco, al cual se ha dado por la vía telegráfica la contestacion que en copia acompaño, para el debido conocimiento de vd.

Libertad y Constitucion. México, 11 de Diciembre de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Urgente.—Telégrama de Brownsville.—Depositado en Matamoros el



10 de Diciembre de 1880 y recibido en Palacio el 12 del mismo mes y año á las.... de la tarde.

C. Secretario de Relaciones:

Recibí para vd. el mensaje siguiente:

"San Francisco 9.—Para evitar atentado de la Corte sobre buques de guerra y consecuencias á que daria lugar, Monasterio convocó anoche junta de oficiales, acordando me entregase reo si se pedia.

Tal resolucion, el consejo de muchos mexicanos prominentes y consideracion de un conflicto internacional me decidieron á pedirlo y conducirlo á la justicia bajo protesta.

La Corte lo pondrá en libertad despues de un simulacro de juicio.

Por correo informo extensamente.—*Joaquin G. Conde.*

(Firmado).—*M. Treviño.*

---

Telégrama.—México, Diciembre 13 de 1880.

Al Cónsul de México en Brownsville:

Trasmita vd. á D. Joaquin García Conde lo siguiente:

"Diciembre 13.—Recibido su telégrama del 9.—Ha hecho vd. muy mal en devolver al acusado Cota sin esperar las instrucciones que me habia pedido y que, por acuerdo del Presidente, le envié en sentido contrario. El telégrama en que vd. me las pidió llegó el 10 en la noche; lo contesté el 11 y ya podrá vd. haberlo recibido. Espero informes por correo para acordar providencias."

(Firmado).—*Mariscal.*

---

Un sello: Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.



El Cónsul de México en Brownsville, en telégrama depósitado en Matamoros en 10 del actual, recibido ayer, me dice:

"Comandante Monasterio y Cónsul Joaquin G. Conde, fechado San Francisco Diciembre 8, encárganme decirle: Hoy digo al Cónsul Mexicano en Nueva York:

"Grave excitacion en esta poblacion por atropello dictado por la Corte del Estado y serios temores de que se intente atacar los buques nuestros.

Reclamé órden de Washington pidiendo auxilio de la fuerza federal aquí para retener al preso á bordo y garantizarnos contra toda hostilidad."

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 13 de 1880.

(Firmado).—*G. Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Por la atenta comunicacion de vd. fechada hoy, quedo impuesto del telégrama que dirigieron á vd. el comandante Ortiz Monasterio y el Cónsul en San Francisco California, trasladándole otro enviado al Cónsul general de México en Nueva York sobre lo que ocurria el 8 del actual en el primero de los puertos citados con motivo de la extradicion de Cota.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 13 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Telégrama.—De Brownsville.—Depositado en Matamoros en 9 de Di-



ciembre de 1880 y recibido en Palacio el mismo dia á las 11 horas 17 minutos de la mañana.

C. Secretario de Relaciones.

He recibido hoy mensaje siguiente:

"San Francisco 8.—Corte ha decretado hoy extraccion de Cota á bordo "Demócrata" á pesar de protestar contra su jurisdiccion.

Comandante Monasterio urge instrucciones.—*Joaquin G. Conde.*"

Al Secretario de Guerra avisé ayer sobre este asunto.—*M. Treviño.*

---

Telégrama.—De Brownsville.—Depositado en Matamoros el 11 de Diciembre de 1880, y recibido en Palacio el 14 del mismo mes á las 10 horas y 25 minutos de la mañana.

C. Secretario de Relaciones:

Cónsul G. Conde, San Francisco, Diciembre 10, dice: "Autoridad federal ha intervenido por instrucciones de Washington en procedimientos de Corte en juicio de Cota."—*M. Treviño.*

---

Secretaría de Relaciones Extoriores.—México.—Seccion de América.—Número 219.

México, 14 de Diciembre de 1880.

Se recibieron en esta Secretaría los telégramas de vd. fechados el 8 y 10 del actual, relativos á lo ocurrido con motivo de la extradicion de Cota.

Renuevo á vd. las protestas de mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en San Francisco (California).



Telégrama.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 14 de 1880.

Al Cónsul mexicano en Brownsville.

Trasmita vd. al Cónsul García Conde en San Francisco, lo siguiente: "Informe vd. inmediatamente en poder de quién está en estos momentos el acusado Cota."

(Firmado).—*Mariscal.*

---

Un sello.—Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

El Cónsul de México en Brownsville, en telégrama de 8 del actual, recibido ayer me dice:

"A las 6 y 40 p. m. he recibido para vd.:

San Francisco, Diciembre 8.

"La Corte de Justicia del Estado acaba de decretar la extraccion de á bordo de Cota y tal vez la prision nuestra."

Necesito instrucciones.—*Monasterio.*

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880.

(Firmado).—*G. Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Por la atenta comunicacion de vd. fechada hoy, quedo impuesto del telégrama que le dirigió el Comandante Ortiz Monasterio, comunicándo-

le que la Corte de Justicia del Estado de California acababa de decretar la extraccion de Cota de á bordo del "Demócrata."

Libertad y Constitucion. México, 14 de Diciembre de 1880.—(Firmado).—*Mariscal.*—Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Un sello.—Ministerio de Guerra y Marina.—México.

El Cónsul de México en Brownsville, en telégrama de 11 del actual me dice:

Comandante Monasterio dice:

"San Francisco, dia 9.

Anoche vino Sheriff extraer de á bordo á Cota y arrestar al comandante Cerisola: recusé su pretension amonestándolo á retirarse.

Comuniqué con General Comandante militar y con Almirante, haciéndoles presente mi derecho y protestando contra toda consecuencia, resuelto á repeler á cualquiera agresion.

Recibí contestacion, cariñosas muestras de simpatía y apoyo, diciéndole al Almirante que sostuviera siempre mi derecho, y el sagrado principio de derecho internacional que defiendo.

Entregué Cota á Cónsul por pedido de él: estoy á bordo listo á lo que ocurra, seguiré una política enteramente conciliadora, pero tan enérgica como se debe para la honra de México. Avisaré de todo."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880—(Firmado).—*G. Treviño.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Tengo la honra de acusar á vd. recibo de su oficio fecha de hoy, en que inserta un telégrama del Comandante Monasterio, participándole que se habia presentado á bordo un Sheriff con objeto de extraer á Cota

y de la contestacion que le dió, así como que este habia sido entregado al Cónsul de México por pedido suyo.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880.—(Firmado). *Mariscal.*—Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.

El Cónsul de México en Brownsville, en telégrama depositado ayer en Matamoros, me dice:

"El Comandante Monasterio: San Francisco 10.

El Gobierno de Washington desaprobó conducta de esta Corte.

Cesó todo riesgo de conflicto.

El honor de México quedó á la altura que debia.

Quedo á abordo del "Demócrata;" hoy he cambiado saludo de cañon con el Almirante, quien ha estado conversando conmigo y muy interesado por sostener nuestro derecho.

Mañana da una reunion á bordo del "Panzacola" á la que personalmente vino á invitarme y á los oficiales.

Suplico que privadamente se le den las gracias; daré cuenta de todo lo que ocurra por esta vía."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880.

(Firmado).—*G. Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Me he impuesto del telégrama que dirigió á la Secretaría de su digno cargo, con fecha 10 del actual, el Comandante Monasterio, participándole, entre otras cosas, que el Gobierno de Washington desaprobó los pro-





cedimientos de la Corte de Justicia del Estado de California en el asunto Cota.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Un sello.—Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.—Número 17,050.

Por el oficio de vd. fecha 11 del que cursa y copia de telégrama adjunto, quedo enterado de lo relativo á la extradicion de Cota, pedida al Gobernador del Estado de California, (E. U.) por el Jefe político de Baja-California.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.

(Firmado).—*G. Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Telégrama de Brownsville.—Depositado en Matamoros el 17 de Diciembre de 1880 y recibido en Palacio el 18 del mismo mes, á las 11 de la mañana.

C. Secretario de Relaciones:

Acabo de recibir para vd. el mensaje siguiente:

"San Francisco, Diciembre 16. Cota está en poder de Corte Superior del Estado; sin mi consentimiento fué extraido de la cárcel donde lo deposité despues de pedirlo á comandante marina. Joaquin G. Conde."—*M. Treviño.*

---

Telégrama de Brownsville.—Depositado en Matamoros el 17 de Diciembre de 1880 y recibido en Palacio el 18 del mismo mes á las 11 y 10 minutos de la mañana.

C. Secretario de Relaciones:

Cónsul G. Conde dícele: "San Francisco, Diciembre 16.—Recibido telégrama del 13 desaprobando conducta y pidiendo informes por correo. Cota no fué entregado por mí sino quitado de la cárcel sin mi consentimiento; protesté por esto sin instrucciones á que atenerme y apremiado por graves circunstancias del momento; obré conforme á estas dejando á salvo siempre la honra de México.

Siendo este el primer reproche que recibo como empleado, suplico se me procese para justificar mi conducta; saldré para esa con este objeto á fines mes, usando licencia."—*M. Treviño.*

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—San Francisco California.—Núm. 16.—Reservado.

San Francisco, Noviembre 30 de 1880.

Con fecha 16 de Octubre próximo pasado, el Jefe político y Comandante militar del Territorio de la Baja-California me dirigió la comunicacion de que envío á vd. copia bajo el número 1. Como se servirá vd. ver por ella, dicha Jefatura me comisionó para gestionar el pedido de extradicion que hizo al Gobernador de este Estado de los presuntos reos Manuel Márquez de Leon, Clodomiro Cota y Jesus Alvarez, acusados del delito de plagio, que cometieron en aquel territorio.

La gravedad de este asunto, me decidió á ir personalmente á la ciudad de Sacramento á entregar al Gobernador de este Estado el pliego que contenia el pedido de extradicion y las pruebas respectivas. En consecuencia, el dia 1º del corriente, me dirigí por el tren de la tarde á la ciudad de Sacramento y al dia siguiente puse en manos de aquel funcionario el pliego referido.

Examinado su contenido y encontrando la solicitud de extradicion y

los documentos anexos en la forma debida, el mismo dia expidió y me entregó la órden de arresto y entrega de los presuntos reos antes mencionados. Con este documento me presenté al Jefe de policía de esta ciudad, quien comisionó á un agente de su confianza para que se encargara de la busca y arresto de los delincuentes. (Anexos números 2 y 3.)

Diversas conferencias tuvo el que suscribe con el agente de policía, con objeto de procurarle todos los pormenores y circunstancias que pudieran facilitarle el cumplimiento de su comision; mas á pesar de todo, el agente expresado me manifestó que nada podria hacer sin que se le autorizase para expensar discrecionalmente los gastos que estimase necesarios para ese fin. Por este motivo retiré la órden á dicho agente por medio del Jefe de policía, quien me autorizó para entregarla al *detective* que me inspirase confianza. Así lo hice con otro á quien se me recomendó, por su actividad en esta clase de asuntos, conviniendo con él en expensar los gastos que tuviera que hacer y fijando estos en la suma de cien pesos, siempre que consiguiera la aprehension de los reos.

Uno de estos, Clodomiro Cota, ha sido arrestado hoy por el *detective*, y aunque dicho individuo me mostró dias pasados el indulto que se le ha concedido por la Secretaría de Guerra, como su extradicion se pide por delitos del órden criminal, no me he creido facultado para exceptuarlo del cumplimiento de la órden dada por el Gobernador de California.

La policía sigue buscando á los reos Márquez de Leon y Alvarez. El primero reside oculto en las inmediaciones de Oackland, y Alvarez se encuentra en los Angeles. Creo, pues, que fácilmente podrá obtenerse su aprehension.

Hoy me dirijo al comandante de marina D. José Ortiz Monasterio, pidiéndole que libre sus órdenes para que el arrestado Cota sea conducido á bordo del "Demócrata," con el fin de economizar al Gobierno los gastos que cause su detencion en la cárcel de la ciudad.

Por el próximo vapor remitiré á vd. la cuenta y comprobantes de los gastos erogados para dar cumplimiento á la comision que me confió el Jefe político de la Baja-California á fin de que se sirva vd., si merecen su aprobacion, librar las órdenes convenientes para que se me reembolsen.

Renuevo á vd. mi muy atenta consideracion.

Firmado).—*Joaquin G. Conde.*

Al Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Anexo número 1.—Gobierno político y Comandancia Militar de la Baja-California.

Con esta fecha digo al Señor Gobernador del Estado de la Alta-California, lo que sigue:

"Cábeme la honra de dirigirme á vd. en uso de la facultad que me confiere el art. 2 del Tratado celebrado entre el Gobierno Mexicano y el de los Estados Unidos de América, en 11 de Diciembre de 1861. Tiene por objeto esta comunicacion pedir la extradicion de los ciudadanos mexicanos existentes en ese Estado, nombrados Manuel Márquez de Leon, Clodomiro Cota y Jesus Alvarez, todos reos, como autor el primero y ejecutores ó autores los segundos, del delito de plagio cometido en las personas de varios ciudadanos mexicanos, pacíficos vecinos de esta ciudad y del mineral del Triunfo, durante el tiempo del trastorno público que inició y acaudilló D. Manuel Márquez de Leon, en este territorio en Octubre del año próximo pasado.

El art. 3º del referido Tratado enumera entre los casos de extradicion el del delito de plagio, definiéndolo: "el aprehender y llevar consigo á una persona libre por fuerza ó engaño;" y tal es el delito cometido por órden de Márquez de Leon, en las personas de los ciudadanos Miguel Palacio, Maximiano Baldovinos, Francisco Cabezuel, Astolfo E. Mendoza, Julian H. Cota, Santaro Ramirez, Antonio Ruffo, Ramon Balareso, Aniceto Bañuelos, José Ignacio Arce, Gregorio Padilla, Margarito Falcon, Celso Gil y de la Sra. María de Víves, y ejecutado por sus agentes Clodomiro Cota y Jesus Alvarez, segun se comprueba por las declaraciones de las mismas víctimas de tales atentados, las que en la forma conveniente fueron recibidas por el Juez de 1ª instancia de este Partido, donde pasaron los hechos, y las que acompaño á esta comunicacion en treinta fojas útiles. Esas disposiciones forman la evidencia legal tanto de la comision del crímen como de sus autores, segun la legislacion mexicana, pues que son contestes y hechas por personas con toda la aptitud legal necesaria para que sus dichos hagan fé, esperando el infrascrito que en la legislacion americana tengan tambien la eficacia legal debida.

Lanzado D. Manuel Márquez de Leon á la revuelta, hizo la guerra al Gobierno establecido, salvando los límites del sagrado derecho de propiedad y de las garantías individuales consignadas en nuestra Constitucion y reconocidas en todos los países civilizados como fundamento de todo derecho civil, que aun los revolucionarios tienen el mayor interés de respetar. No se sujetó á hacerse de los caudales públicos, ni siquiera á decretar impuestos bajo la apariencia de la forma legal en que se advirtiera la equitativa proporcion en el cobro de la gabela, sino que llevó á efecto sus extorsiones en las fortunas de señalados individuos pacíficos, haciéndolos aprisionar y privándolos del alimento y del agua hasta que entregaron las fuertes sumas que les exigia por medio de sus agentes.

Tales hechos, de naturaleza completamente diversa de la de los crímenes ó delitos puramente políticos de que habla el art. 4º del referido Tratado de 11 de Diciembre de 1861, constituyen á los referidos Márquez de Leon, Clodo-

miro Cota y Jesus Alvarez reos del crímen de plagio, y como tales, sujetos á la extradicion que permite el art. 3° del mismo Tratado, la que, en debida forma, solicita de la autoridad de vd. el gobierno de mi cargo.

Remito á vd. esta comunicacion y sus adjuntos documentos, así como las filiaciones de los reos, por conducto del Cónsul mexicano en San Francisco, quien está encargado de hacer los gastos de detencion y extradicion de aquellos.

Esta ocasion me proporciona la de ofrecer á vd. las seguridades de mi atenta consideracion."

Al trascribir á vd. la anterior, omito toda recomendaaion, conocidos, como me son, su celo y actividad; mas aún, tratándose de un asunto de tanta y tan alta trascendencia para los intereses de la Nacion.

Estos mismos motivos han hecho que el Jefe militar de esta zona, me recomiende mucho la expedicion de este negocio que, repito, con toda confianza dejo á su patriotismo y laboriosidad, seguro de que expeditará lo que se relacionare á los fondos de que hubiere necesidad de disponer, caso de que se efectúe la extradicion, como debe verificarse en cumplimiento de los tratados que tenemos celebrados solemnemente con la nacion vecina.

Lo que al honrarme comunicárselo, me proporciona la oportunidad de hacerle manifiesta mi distinguida consideracion y aprecio.

Libertad y Constitucion. La Paz, Octubre 16 de 1880.—(Firmado).—*T. Montiel.*—Al Cónsul mexicano en San Francisco (A. Cal).

Es copia del original. San Francisco, Noviembre 30 de 1880.

(Firmado).—*Joaquin G. Conde.*

---

Anexo número 3.—Estado de California.—Departamento del Ejecutivo.

El pueblo del Estado de California, A todos los Sheriff's, Condestables, Marshals y policías del Estado, hago saber:

Por cuanto á que el Gobernador del Estado de la Baja-California me ha representado que Manuel Márquez de Leon, Jesus Alvarez y Clodomiro Cota están acusados del crímen de plagio cometido en el Estado de la Baja California, y que Manuel Márquez de Leon, Jesus Alvarez y Clodomiro Cota han huido de la justicia de aquel Estado y se han refugiado en el de California: que en cumplimiento de las prescripciones de un Tratado entre los Estados Unidos de América y la República de México, para la extradicion de criminales concluido en México el 11 de Diciembre de 1861 y hecho el canje de las ratificaciones en México el 20 de Mayo de 1862, dicho Gobernador me ha pedido ordene que los referidos Manuel Márquez de Leon, Clodomiro Cota y Jesus Alvarez, sean arrestados y entregados á Joaquin García Conde, Cónsul de los Estados Unidos de México en San Francisco California, quien está autorizado para recibirlos bajo su custodia y conducirlos al dicho Estado de la Baja-California.

Y por cuanto la representacion y demanda mencionadas vienen acompañadas de doce declaraciones, en las que se hace á los referidos Manuel Márquez de Leon, Clodomiro Cota y Jesus Alvarez el cargo del expresado crímen de

plagio y de haber huido del Estado refugiándose en el Estado de la Baja-California, cuyas declaraciones tienen la certificacion de ser auténticas:

Por tanto, se os suplica y requiere que arresteis y asegureis á los citados Manuel Márquez de Leon, Jesus Alvarez y Clodomiro Cota donde quiera que se les encuentre dentro de los límites de este Estado y los entregueis bajo la custodia de Joaquin García Conde ántes ya citado, para que sean devueltos al Estado de donde huyeron, pagando el expresado Joaquin García Conde, conforme á dicha requisicion y á los términos del Tratado, todos los gastos y costas en el arresto y aseguramiento de dichos fugitivos.

Hareis saber á este Departamento la manera en que esta órden haya sido ejecutada.

En fé de lo cual, he puesto mi firma y ordenado que se fije el gran sello del Estado, hoy once de Noviembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta.—(Firmado).—*George C. Perkins*, Gobernador del Estado de California.

Por el Gobernador,—(Firmado).—*D. M. Burns*, Secretario de Estado.—(Firmado).—Por Tho. H. Reynolds, Subsecretario.

Al márgen, el gran sello del Estado.

Es traduccion del original. San Francisco, Noviembre 30 de 1880,

(Firmado).—*Joaquin G. Conde.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México—Seccion de América.—Número 26.—Reservado.

México, 20 de Diciembre de 1880.

Esta Secretaría se ha impuesto de la nota reservada de vd., núm. 16 de 30 de Noviembre próximo pasado, así como de los dos anexos que la acompañan, relativo todo á la extradicion solicitada por el Jefe político y Comandante militar del Territorio de la Baja-California, de los reos Manuel Márquez de Leon, Clodomiro Cota y Jesus Alvarez, acusados del delito de plagio que cometieron en dicho Territorio en las personas de varios ciudadanos mexicanos, y cuya extradicion fué concedida por el Gebernador de ese Estado.

En respuesta manifiesto á vd. que este Departamento espera los informes que por la vía telegráfica se tienen pedidos á ese Consulado, acerca de los sucesos posteriores que hayan ocurrido con relacion á este asunto,

Renuevo á vd. etc., etc., etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México.—San Francisco California.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 435.

Nueva-York, Diciembre 8 de 1880.

Nuestro Cónsul en San Francisco California, me remitió con fecha 6 del actual, el telégrama que en seguida copio:

"Clodomiro Cota me fué entregado por órden del Gobernador Perkins, para mandarlo á Baja California, cuyo Jefe político pidió su extracion. Lo consigné al Comandante de marina y está arrestado á bordo del "Demócrata" surto en esta bahía. La Corte Superior del Estado nos dirigió una acta de *habeas corpus* para presentar al reo. Manifestéle no tener jurisdiccion sobre él por estar ya en poder de las autoridades mexicanas á bordo del buque de guerra. El caso continuará mañana dia 7 á las once, para decidir si la Corte tiene jurisdiccion ó no sobre Cota. En caso afirmativo, dará órden de arresto para el Comandante del buque si no presenta á Cota ó para sacar á este de á bordo. Necesito instrucciones violentamente.—*Joaquin García Conde.*"

Contestéle en el acto que si la Corte sentencia contra nosotros, proteste, y en todo caso me dé cuenta del resultado. Hasta la hora de cerrar esta correspondencia, no se ha recibido nuevo despacho de nuestro Cónsul en San Francisco.

Reitero á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. Número 480.

México, 24 de Diciembre de 1880.

Esta Secretaría se ha impuesto de los telégramas cambiados el 6 del corriente entre el Cónsul de México en San Francisco y esa Legacion,

con motivo de la extradicion de Clodomiro Cota, los que se sirve vd. insertar en su despacho número 435 de 8 del mes actual.

Renuevo á vd, mi distinguido aprecio.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Encargado de negocios interino de México.—Washington, D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 436. —Nueva-York, Diciembre 8 de 1880, á las 10 horas y 45 minutos de la noche.

Acabo de recibir el siguiente telégrama del Cónsul mexicano en San Francisco de California:

"Corte ha decretado en este momento extraccion de Cota á bordo "Demócrata" á pesar de protesta contra su jurisdiccion. Comandante Monasterio niégase á entregar pacíficamente. Urgen instrucciones.—*Joaquin G. Conde.*"

Mi contestacion en el acto fué la siguiente:

"Envíe por correo pormenores justificados de todo: telegrafíe lo que ocurra."

Entre doce y una de la mañana recibí el telégrama siguiente:

"Gran excitacion en la poblacion por atropello dictado por la Corte del Estado, y sérios temores de que se intente atacar los buques nuestros. Reclame órden de Washington pidiendo auxilio de las fuerzas federales aquí, para retener el preso á bordo y garantizarnos contra toda hostilidad.—(Firmado).—*Monasterio.*"

Al que contesté:

"Use de toda moderacion posible. Pida auxilio al Jefe de fuerzas federales en caso de violencia. He telegrafiado á Washington."

Al mismo tiempo dirigí al Honorable Secretario de Estado, el siguiente telégrama:

"Un criminal mexicano fué entregado al Cónsul mexicano en San Francisco California, por el Gobernador Perkins, conforme á nuestro Tratado de extradicion, y está arrestado á bordo del buque de guerra

mexicano "Demócrata." Su capitan telegrafía que teme un acto de violencia porque la Corte del Estado reclama al individuo. Espero de la bondad de vd. que tome las medidas necesarias para evitar una violacion de la ley internacional."

Hoy nueve, por la mañana, he dirigido un despacho telegráfico al Sr. Cuellar, Secretario de la Legacion, refiriéndole lo ocurrido, encargándole que hable sobre el particular con el Sr. Evarts y que me comunique por telégrafo el resultado de la conferencia, estando yo dispuesto á ir en el acto á aquella capital, si fuere necesario.

No perderé oportunidad de tener á vd. al tanto de cuanto ocurriese en tan importante negocio, y le reitero con este motivo, las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 481.

México, 24 de Diciembre de 1880.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de vd. número 436 de 8 del actual, conteniendo los telégramas cambiados entre esa Legacion, nuestro Cónsul en San Francisco y el Comandante mexicano de Marina en el Pacífico, con motivo de las ocurrencias producidas por la extradicion de Clodomiro Cota, así como el mensaje que sobre el asunto dirigió vd. al Secretario de Estado.

Impuesto el Presidente de dicha nota, ha tenido á bien acordar se le diga, en respuesta, que habria sido de desearse que la contestacion dada por vd. el mismo dia al Cónsul en San Francisco, hubiera contenido instrucciones mas precisas; y que se le remita copia de la correspondencia telegráfica cambiada entre esta Secretaría y el referido Cónsul, con el objeto de que esa Legacion esté al tanto de ella. Dicha correspondencia la encontrará vd. en el documento anexo á este despacho.

Renuevo etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Encargado de Negocios interino de México.—Washington.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 440.

Nueva York, Diciembre 14 de 1880.

Refiriéndome á mis notas números 435 y 436, últimas de mi anterior correspondencia, continúo el relato de lo acaecido en el caso de extradicion de Clodomiro Cota. A las tres de la tarde del dia nueve, pocos momentos despues de haber despachado el vapor, recibí un telégrama del Sr. Cuellar, Secretario de la Legacion, diciéndome que en el acto de recibir mi despacho se dirigió al Departamento de Estado, que habló con Mr. Evarts sobre el asunto, y que este Señor le ofreció telegrafiar á las autoridades de San Francisco, interponiendo su influencia á fin de evitar cualquier acto violento.

El dia 10 recibí un nuevo despacho de nuestro Cónsul en San Francisco, que es como sigue:

"Para evitar atentado de la Corte sobre buque de guerra y consecuencias á que daria lugar, Monastario convocó anoche junta de oficiales, acordando se me entregase el reo si lo pedia. Tal resolucion, el consejo de muchos mexicanos distinguidos y consideracion de impedir un conflicto internacional, me decidieron á pedirlo y conducirlo á la justicia. Probablemente la Corte lo pondrá libre. Abogado presentará mañana nueva protesta mia. Por correo doy pormenores.—*Joaquin G. Conde.*"

El dia 11 recibí el siguiente:

"Autoridad federal intervino hoy en juicio Cota.—*Joaquin Garcia Conde.*"

Y finalmente, en el mismo dia recibí la nota de Mr. Evarts, que en copia tengo el honor de acompañar, y por la cual verá esa Secretaría que el Secretario de Estado cumplió la oferta que hizo al Sr. Cuellar, de interponer su influencia cerca de las autoridades de San Francisco.

Incluyo tambien en copia mi contestacion á la anterior, y quedo en espera de los pormenoces del asunto que el Cónsul debe comunicarme por el correo, y los cuales trasmitiré oportunamente á esa Secretaría.

Renuevo á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Traduccion.—Departamento de Estado.—Washington, Diciembre 10 de 1880.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo del telégrama de vd. de 9 del actual, relativo al caso de un criminal mexicano que fué entregado, conforme á las prevenciones del tratado de extradicion entre los Estados Unidos y México, al Cónsul mexicano en San Francisco California, y á quien reclama la justicia del Estado para ser juzgado.

Inmediatamente despues de recibir ese telégrama comuniqué una copia de él á mi colega el Procurador general, y le indiqué la conveniencia de telegrafiar desde luego al Procurador de Distrito de los Estados Unidos en San Francisco, ordenándole que tomara sin demora las medidas necesarias, conforme al tratado, en este negocio

Tendré el placer de comunicar á vd. los informes que el Procurador general trasmita á este Departamento con relacion al asunto.

Sírvase vd. aceptar, señor, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Wm. M. Evarts.*

Señor D. Juan N. Navarro, etc., etc., etc.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Nueva York, Diciembre 14 de 1880.

Señor Secretario:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de ese Departamento, en que se sirve manifestarme que inmediatamente despues de haber recibido mi telégrama de 9 del corriente, tomó las medidas que el caso requeria, influyendo en las autoridades de San Francisco California, á fin de impedir todo acto de violencia en el caso de extradicion de Clodomiro Cota.

Al dar á vd. las gracías, Señor Secretario, por su eficaz intervencion en este asunto y quedando en espera de las posteriores informaciones que se sirve ofrecerme, me es grato reiterar á vd. las protestas de mi muy distinguida consideracion.—(Firmado).—*Juan N. Navarro.*—Honorable William M. Evarts, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Diciembre 14 de 1880.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 490.

México, Diciembre 28 de 1880.

La nota de vd. número 440 de 14 del corriente, me deja impuesto de lo ocurrido hasta esa fecha en el asunto de la extradicion de Clodomiro Cota, pedida á las autoridades de California, y espero los demas informes que se sirve vd. ofrecer remitirá.

Renuevo á vd. las expresionas de mi distinguido aprecio.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Encargado de negocios interino de México en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 449.

Nueva York, Diciembre 18 de 1880.

Nuestro Cónsul en San Francisco me dirige con fecha de ayer el telégrama siguiente:

"Corte de Estado, á mocion del Fiscal federal, dio órden para que se me devolviese al acusado; pero al ejecutarla, el Sheriff produjo otra anterior de *habeas corpus* ante el Tribunal de Circuito, en donde se ha aplazado el caso indefinidamente.—*Joaquin García Conde.*"

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de esa Secretaría, en concepto de que aun estoy en espera del pormenor de este asunto que el referido Cónsul debe enviar por el correo.

Reitero á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 7.

México, 10 de Enero de 1881.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 446, fechado el 18 de Diciembre último, en que se sirvió trasladar un telégrama del Cónsul en San Francisco referente á la entrega de Cota, ordenada por la Corte del Estado, é incidente promovido por el Sheriff ante el Tribunal de Circuito.

Renuevo, etc., etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Encargado de Negocios interino de México en los Estados Unidos. —Washington.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.— Seccion de América. —Número 49.

México, Febrero 25 de 1881.

En mi nota número 44 de 19 del corriente, inserto á vd. el telégrama que le remití avisándole que el Gobierno no estaba dispuesto á litigar para conseguir que se respete la extradicion de Clodomiro Cota, hecha por el Gobernador de California á nuestro Cónsul en San Francisco. Daré á vd. hoy una brevísima idea de las razones que tuvo el Presidente para acordar se diera esa contestacion á Mr. Evarts, quien interpeló sobre el asunto al Señor Navarro, segun el telégrama que me dirigió este último en 10 del actual.

Conocido es el sistema adoptado por la Gran Bretaña y los Estados Unidos, respecto á extradiciones, sistema que difiere radicalmente del que observan las otras naciones civilizadas, pues consiste en subordinar el cumplimiento de un tratado á la resolucion de los tribunales sobre si debe ó no efectuarse la extradicion. Bien que en sus tratados se obligan á que el prevenido ó reo será entregado por el Ejecutivo, éste somete la

determinacion de cada caso á un tribunal, y por la ley no tiene facultad mas que para ejecutar lo que los jueces deciden, ya al someterles el caso, ó cuando media algun recurso de *habeas corpus*. Los demas Estados consideran la extradicion como un acto de soberanía correspondiente al Poder Administrativo, que es quien celebra las convenciones diplomáticas y está en mejor aptitud de interpretarlas, teniendo á su cargo todo lo relativo á relaciones exteriores. En algunos países lo mas que se hace por respeto á las garantías individuales, es consultar al Poder Judicial sobre si el tratado es aplicable al caso, quedando en libertad el Ejecutivo para seguir ó no el dictámen de los jueces. Sea lo que fuere de estos diferentes sistemas, el derecho de una nacion que tiene un tratado con Inglaterra ó los Estados Unidos, es de exigir su cumplimiento al Ejecutivo sean cuales fueren las dificultades que éste pulse para ello en virtud de las leyes á que está sujeto, las cuales no obligan á la otra parte contratante en tanto al ménos que no se haya aludido á sus determinaciones como cosa estipulada.

Aplicando estos principios al tratado concluido en 1861 entre México y los Estados Unidos, se verá que, por no contener alusion alguna á la intervencion judicial, si bien el Departamento de Estado podrá, en cumplimiento de la ley expedida por el Congreso en 1848, ocurrir á los tribunales cada vez que nuestro representante diplomático solicite una extradicion nuestro Gobierno no tiene obligacion de gestionar ante los jueces ni de sujetarse á lo que ellos resuelvan. Su derecho es claro y consiste en reclamar de ese Departamento de Estado que cumpla ó haga cumplir la convencion en cada caso. Si el mismo Departamento se ve precisado á ocurrir directamente, ó por medio de otra Secretaría, á este ó aquel tribunal á quienes dé intervencion la ley interior del país, esa es incumbencia suya y no del Gobierno extranjero que pide el cumplimiento del tratado, en los términos de la estipulacion.

Aun cuando estuviera, pues, pendiente de hacerse la extradicion de Cota, no seria disculpa de ese Gobierno el que á ella se opusiera un tribunal; pero es el caso que no se halla pendiente sino que estaba ya consumada con la entrega del acusado que se hizo á nuestro Cónsul. Dada esta situacion, es todavía mas claro que ningun tribunal ni otra autoridad cualquiera de ese país, tenia derecho sobre Cota; porque el efecto de la extradicion es que el Gobierno requerido se desprenda de toda jurisdiccion sobre el individuo reclamado, consignándolo al Gobierno recla-

mante. Desde entónces ese individuo ya no está sujeto mas que á las autoridades de la nacion que lo reciba para juzgarlo. Cota, una vez puesto á disposicion del Cónsul, que representaba al Gobierno mexicano, ya no podia estar sujeto ni á jueces ni á otros funcionarios de California ó de los Estados Unidos. Esto puede y debe sostenerse, aun sin tomar en cuenta que dicho Cota estaba ya en territorio de México, no siendo otra cosa el buque de guerra donde se encontraba preso.

Por último, suponiendo, sin concederlo, que debiésemos sujetarnos á los resultados de la intervencion judicial, parece claro que esa intervencion solo tendria lugar en los casos á que se refiere la ley del Congreso de los Estados Unidos expedida en 12 de Agosto de 1848. Ahora bien, el tenor de esa ley se contrae á los casos en que la extradicion es solicitada por un agente diplomático y concedida por el Secretario de Estado: las que se hacen entre autoridades fronterizas de una á la otra nacion, se hallan fuera de sus determinaciones. Por esto, á lo que entiendo, el Gobernador de California calificó por sí mismo la demanda hecha por nuestro Jefe político sin sujetarla á la decision de un tribunal. Si no tuvo cabida la intervencion judicial para conceder y ejecutar la extradicion, ¿por qué razon habia de tenerla para deshacer el hecho, arrebatando al acusado de poder del Cónsul, como se hizo al sacarlo de la prision donde lo depositó ese funcionario?

Estas consideraciones, que muy ligeramente he expuesto, darán á vd. una idea de las razones que tuvo presentes la Secretaría de mi cargo al acordar la respuesta que por telégrafo le ha comunicado, y le servirán para comprender la posicion que el Gobierno adopta en el particular. A la discrecion y buen juicio de vd., queda el usar de ellas segun las circunstancias, no apartándose de su espíritu y sosteniendo siempre nuestro derecho á pedir que la extradicion de Cota se lleve adelante, sin que el Gobierno tenga que litigar para conseguirla.

Protesto á vd. etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América.—Washington.

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 199.

Washington, Mayo 9 de 1881.

Tengo el honor de acompañar á esa Secretaría, obsequiando su respetable prevencion de 12 del pasado, copia de la nota que redacté el 28 de Febrero último, á consecuencia del mensaje telegráfico que esa superioridad se sirvió dirigirme el 17 del mismo mes, relativamente á la extradicion de Clodomiro Cota.

Debo advertir á esa Secretaría, que el mencionado despacho se comunicó de Brownsville á esta Legacion con fecha 26 de Febrero.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Febrero 28 de 1881.

Señor Secretario:

Esta Legacion ha recibido la nota en que esa Secretaría se sirvió incluirle el telégrama en que se comunica al Procurador general de los Estados Unidos que los jueces de California difieren en el caso de Clodomiro Cota sobre la inteligencia del tratado de extradicion; que el asunto se eleva á la Suprema Corte, que el citado Cota sigue preso, y que, como no puede pagar las costas, se desea saber si las cubrirá el Gobierno. Con tal motivo, se ha servido esa Secretaría preguntar á esta Legacion si el Gobierno de México juzga el caso de bastante importancia para recabar una decision de la Suprema Corte, y si cubrirá las costas que puedan erogarse.

Habiendo trasmitídose telegráficamente al Gobierno de México la sustancia de este despacho, ha tenido á bien prevenirme en la misma forma, que haga una manifestacion á esa Secretaría sobre que por parte de México no hay la intencion en este negocio de litigar ante los tribunales con objeto de que se lleve á cabo una extradicion que estaba ya verificada, y solo se intenta pedir al Ejecutivo federal de los Estados Unidos que haga respetar en California los efectos de esa extradicion.

**Al desempeñar este encargo de mi Gobierno, tengo el honor de reiterar á vd., Señor Secretario, las protestas de mi mas alta consideracion.**

**(Firmado).—*M. de Zamacona.***

**Hon. William M. Evarts, etc., etc., etc.**
**Es copia.**

**(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.**

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 474.

México, Agosto 31 de 1881.

Estando pendiente, en la Suprema Corte de ese país, el segundo recurso de *habeas curpus* que ha suspendido los efectos de la extradicion de Clodomiro Cota, parecia conveniente esperar la conclusion de esos procedimientos judiciales para reclamar despues por todas las infracciones que en el asunto hubieran ocurrido, ya sea del derecho internacional, ya de los tratados vigentes entre las dos Repúblicas. Tal habia sido en efecto la resolucion de esta Secretaría; mas advirtiendo que el negocio puede dilatar indefinidamente ante aquel Supremo Tribunal, pues ni ha de agitar su conclusion el interesado, á quien se concedió libertad bajo una insignificante fianza, ni tampoco nuestro Gobierno, que con razon se ha negado á tomar parte en ese litigio, limitándose á reclamar el cumplimiento del tratado concluido en 1862, el Presidente, á quien he dado cuenta de todas las circunstancias del caso, cree mejor reclamar desde ahora por un hecho que no podria pasar inadvertido, y que sin inconveniente puede separarse de los demas á que ha dado lugar la referida extradicion, para hacerlo materia por sí solo de una queja ante ese Gobierno.

Me contraigo al hecho de haber ido un sheriff, por órden del Tribunal Californio que amparó primero á Cota, á bordo de nuestro buque de guerra "El Demócrata," con el ánimo de prender á su Capitan y de llevarse al mencionado individuo, objetos que procuró realizar en cumplimiento de sus instrucciones, no habiéndolos logrado únicamente por la

justa resistencia que con el aparato de la fuerza se le opuso en el buque. La ofensa á nuestro país quedó, sin embargo, consumada con la órden atentatoria expedida por el tribunal, y la presencia del sheriff en "El Demócrata" procurando ponerla en ejecucion. Semejante insulto á nuestra bandera no puede quedar olvidado, ya sea que dependiera de ignorancia del juez que expidió la órden á que me contraigo, ó bien de la temeraria opinion de que la bandera mexicana en un buque de guerra, no le comunica los privilegios que disfrutan, por derecho internacional generalmente admitido, los buques de esa clase pertenecientes á otras naciones.

Cierto es que, por desgracia, un gran número de los preceptos y reglas del derecho internacional están sujetos á diversidad de opiniones, á debates mas ó ménos complicados y algunas veces interminables; pero tambien lo es que hay algunas excepciones en este punto, y no faltan reglas tan universalmente reconocidas, que pueden llamarse verdaderos preceptos para las naciones. A ellas pertenece el principio de que los buques de guerra extranjeros cuando se hallan en los puertos con el permiso expreso ó implícito del Gobierno que allí impera están exentos de la jurisdiccion del país, al menos miéntras se conduzcan de un modo amigable. Esta regla, que se halla consignada por los escritores de derecho internacional de mas reputacion y de diferentes nacionalidades, ha sido sabiamente reconocida por la Suprema Corte de los Estados Unidos, como lo explica Wheaton, cuyas palabras por tener la mayor autoridad en ese país para esta clase de cuestiones, me parece oportuno recordar textualmente. Despues de enseñar que los extranjeros están en general sujetos á la jurisdiccion del país que visitan, añade Wheaton lo que sigue:

"Pero la situacion de un buque público armado es bajo todos aspectos diferente. El constituye una parte de la fuerza militar de su nacion, obra bajo el mando inmediato y directo de su soberano, está empleado por él en objetos nacionales. Su soberano tiene muchos y poderosos motivos para evitar que esos objetos sean frustrados por la intervencion de un Estado extranjero. Semejante intervencion no puede tener lugar sin afectar seriamente su poder y su dignidad. Por tanto, la licencia implícita con la cual dicho buque entra en un puerto amigo, puede racionalmente interpretarse, y le pareció á la Corte que debia interpretarse, como envolviendo una exencion de la jurisdiccion del soberano, den-

tro de cuyo territorio el barco reclama los derechos de la hospitalidad. Bajo estos principios, por consentimiento unánime de las naciones, un extranjero está sujeto á las leyes del país; pero ciertamente en la práctica, las naciones, hasta ahora, no han pretendido ejercer jurisdiccion sobre buques públicos armados de un soberano extranjero" (Dana's Wheaton. International Law. part. 2ª cap. 2º pár. 101.)

Esta doctrina encierra los principios adoptados por los Estados Unidos, de conformidad con todas las naciones civilizadas, segun lo confirma una opinion del Honorable Caleb Cushing como Procurador general, en la que se expresa de este modo:

"Nuestros tribunales han adoptado tambien, de un modo inequívoco, la doctrina de que un buque público de guerra de un soberano extranjero, en paz con los Estados Unidos, que entre en nuestros puertos y se conduzca de una manera amigable, está exento de la jurisdiccion del país: continúa siendo una parte del territorio de su soberano. Esta doctrina ha sido puesta en práctica por nosotros en varias ocasiones, entre ellas, en el significativo (emphatic) caso de un buque, el cual era una presa tomada de un ciudadano de los Estados Unidos." Siguen varias citas de casos resueltos en ese sentido, y que en confirmacion aduce Mr. Cushing, (opiniones of attorneys general vol. VII, pag. 130 y 131.)

Para que se vea cuan conocida en los Estados Unidos debe ser la doctrina á que se alude bastaria citar lo que sobre ella dice James Kint, quien, hablando de los buques de guerra, se expresa de este modo: "Su inmunidad respecto al ejercicio de cualquiera jurisdiccion civil ó criminal, que no sea la del poder soberano á quien pertenecen, está uniformemente establecida, reclamada y concedida. Una doctrina contraria no puede encontrarse en ningun jurista ó escritor de derecho internacional, ni es admitida en tratado alguno; y todo acto en sentido opuesto ha sido prontamente contradicho y reprobado. (Comment. on american Law, vol. I número 156).

Por último, en el libro de enseñanza titulado "Introduccion al Derecho Internacional" por el profesor Theodore D. Woolsey, se reconoce que los buques públicos de un gobierno "representan la dignidad nacional, y por tal motivo, aun en los puertos extranjeros, están exentos de la jurisdiccion local." (Párrafo 54 al fin.)

No cabe, pues, la menor duda en que la exterritorialidad de los buques de guerra, con la limitacion arriba indicada, constituye un princi-

pio del derecho de gentes que se halla reconocido por esa nacion, sirve de norma á sus tribunales, y se enseña en sus escuelas por los profesores de derecho. Siendo esto así, y constando, como constaba al Juez Latimer que "El Demócrata" era un buque público de guerra mexicano, sobre lo cual no cabia ignorancia, por ser ello bien sabido en San Francisco, y por que tanto nuestro Cónsul como el mismo Capitan del buque lo habian comunicado al tribunal, no puede concebirse como dicho Juez libró la órden á que me refiero, sin ánimo de dirigir un insulto á la bandera mexicana, ó sin una ignorancia del derecho tan supina, que de ninguna suerte podria servirle de excusa. Su órden, como ya se ha dicho, no quedó simplemente escrita; un sheriff pasó á darle cumplimiento á bordo del "Demócrata," y allí procuró su completa ejecucion en cuanto le fué posible, conteniéndose solo ante la fuerza que justamente se le oponia. El acto no tuvo, pues, ni excusa ni atenuacion de ninguna especie. El Gobierno de México, que estima en alto grado sus relaciones de amistad con los Estados Unidos, no puede, sin embargo, sufrir en silencio la injuria que le dirija cualquier funcionario de ese país; un sentimiento de decoro y la mas estrecha obligacion para con el pueblo á quien representa, hacen imposible esa conducta. Por otra parte, el espíritu de justicia que anima al Gobierno de Washington, y su disposicion amigable respecto á México, de la cual tenemos recientes y halagadoras protestas, deben inspirarnos plena confianza en que la reclamacion de nuestros derechos será atendida en todo caso, sin que pueda sufrir una mala interpretacion ni dar pretexto á inmotivados disgustos.

En vista de estas consideraciones, el Presidente se ha servido acordar, trasmita yo á vd. como ahora lo verifico, las instrucciones convenientes para que formule una queja ante ese Departamento de Estado, por el atropellamiento que en 8 de Diciembre cometió un sheriff de San Francisco por órden de un juez ó tribunal de California, yendo á bordo de "El Demócrata," vapor de guerra mexicano, á poner en ejercicio algunos actos jurisdiccionales. Al efecto procurará vd. primero tener con el Señor Secretario de Estado una entrevista, en la cual le hará vd. las explicaciones que le dictare su prudencia, y en seguida le dirigirá vd. una nota acompañándole copia de la presente comunicacion y el importante anexo que va adjunto; pidiéndole en ella, como la principal satisfaccion debida á México por la pública ofensa con que se le ultrajó desconociendo los privilegios de su buque de guerra, que sea cas-

tigado el responsable de ese ultraje á nuestra República, cometido en violacion de un principio de derecho internacional, reconocido por todas las naciones y de un modo especial, por los Estados Unidos de América.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.

D. C.

---

Anexo al despacho 474 de 31 de Agosto de 1881.

Ministerio de Guerra y Marina.—México.

El Comandante principal de Marina del Departamento del Pacífico, José Ortiz Monasterio, desde San Francisco California y con fecha 28 de Enero último, me dice:

"Con fecha 30 de Noviembre último, el Cónsul de México en esta ciudad me dirigió el oficio que sigue:—"En virtud de una órden expedida por el Gobernador del Estado, hoy ha sido arrestado y puesto á mi disposicion el Ciudadano Clodomiro Cota, acusado de crímenes cometidos en la Baja California. Aprovechando la presencia en este puerto de los vapores de guerra "México" y "Demócrata" que están bajo su digno mando, suplico á vd se sirva librar sus órdenes para que el presunto reo de quien se trata sea recibido y arrestado á bordo de uno de ellos y conducido al puerto de la Paz á la consignacion del Jefe político de aquel territorio."—"Contesté dicha comunicacion con la que copio:—"Ha sido en mi poder la atenta nota de ese Consulado pidiendo sea remitido á bordo en calidad de preso y para ser conducido á La Paz (Baja California) á disposicion del Jefe político de dicho territorio al plagiario Clodomiro Cota. En contestacion me esgrato decir á vd. que puede disponer sea conducido al vapor de guerra "Demócrata" á cuyo buque libro en este momento las órdenes al efecto." "El 2 de Diciembre fué Clodomiro Cota entregado á bordo del "Demócrata" por un policía regular de la ciudad, recibiendo esta comandancia el parte del oficial de guardia, que á continuacion copio:—"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., que en este momento que son las 11 h. A. M. se ha recibido á bordo en calidad de preso al C. Clodomiro Cota permaneciendo con un centinela de vista en un camarote de estribor."—"El dia 4 de Diciembre se recibió por los Comandantes de los buques, mandamiento de la Corte de Justicia del Estado, en que se prevenia fuese presentado ante ella el cuerpo de Clodomiro Cota, quien se decia hallarse preso en uno de los buques. Ordené al Comandante del "Demócrata" contestase al Tribunal en el sentido de no poder obsequiar su pedido por no ser

el árbitro de sus actos pues tenía en la localidad un Jefe superior á quien podia dirigirse. Así lo hizo de oficio, y la Corte calificó esta contestacion de una simple carta en idioma extranjero, considerándolo como un desacato á su autoridad y un menosprecio á las leyes de este país. "Adjuntas acompaño copias del mandamiento y contestacion bajo los números 1 y 2.—"El dia 7 concurrí personalmente á la Corte, con objeto de presenciar el curso de este asunto y poder apreciarlo debidamente Estando allí fuí invitado por la Corte, por mediacion del Cónsul allí presente, á contraer el compromiso de que los buques no saldrian de aquí hasta la terminacion de este asunto, á lo que me negué, por no reconocer por parte de la Corte jurisdiccion alguna, manifestando que los buques saldrian en el momento en que mi Gobierno tuviera por conveniente. Los abogados defensores de Cota Mr. Peachy y el Lic. Cárlos Galan, español, americano y mexicano, segun le conviene, protestaron contra esta manifestacion mia, viendo en ella un nuevo insulto; y pidieron que Cota fuese extraido de á bordo por la fuerza y preso y conducido ante la Corte el Comandante del "Demócrata," Alejandro Cerisola. El Juez Latimer, que era quien entendia ya del asunto, dijo que la peticion de estos Señores era bastante grave y que necesitaba algun tiempo para tomarla en consideracion. Al efecto suspendió el juicio hasta las dos de la tarde del mismo dia.—"En vista de la gravedad de que iba revistiéndose este negocio, el Cónsul telegrafió al Encargado de negocios, C. Juan N. Navarro, dándole cuenta y pidiéndole instrucciones. Consultóse con algunas personas respetables de aquí en cuanto á la persona que seria conveniente representase al Gobierno como abogado ante la Corte, y se nos manifestó que los Señores Bergin y Mac Alister eran reputados como los mejores abogados de California. Nos dirigimos á ellos suplicándoles su mediacion en el asunto, y hallándose uno de dichos Señores ausente, y el otro ocupado, en aquella hora, nos manifestó el último que tan solo podria intentar se trasfiriera la vista para el dia siguiente, en que podria disponer del tiempo necesario para su estudio; y que era preciso que el *return* ó contestacion á la Corte fuera hecho bajo juramento, á lo cual en obvio de mayores dificultades y no obstante ser hasta cierto punto contrario á nuestras leyes, accedí. "A las dos se presentó el abogado ante la Corte y lo pidió así, ofreciendo ante ella que por parte de las autoridades mexicanas se daria un *return* completo y conforme á la ley. Enterados nosotros de que dicho *return* entrañaba la obligacion de que el Comandante del "Demócrata" se presentaria ante la Corte y que se devolviera á Cota, nos opusimos á ello. Entónces el abogado se presentó ante la Corte al siguiente dia, diciendo que sentia haber prometido una cosa que no podia cumplir y se limitó á leer el escrito que yo presentaba, basado en los principios de Derecho Internacional y los arts. 100, trat. II, tít. 5º de las ordenanzas generales de la Armada, como verá vd. en la copia y traduccion que acompaño bajo el número 3. "Insistieron nuevamente los defensores de Cota en que sin mas dilacion debia ordenarse la extraccion de Cota, de á bordo del "Demócrata" y efectuar el arresto de su Comandante de grado ó por fuerza. "El Juez Latimer, despues de una extensa disertacion sobre lo grave de tales determinaciones, y cuando todo el mundo esperaba verle oponerse á los deseos de dichos defensores, resolvió que en el acto se pusiesen en manos del sheriff de la ciudad y Condado de San Francisco las órdenes necesarias para la extraccion y arresto arriba indicados. "Inmediatamente fué llamado el sheriff, y yo, abandonando la sala de la Corte donde tan atentatoria órden acababa de dictarse por la mas crasa ignorancia del Derecho Internacional, me dirigí á bordo del vapor "México" atraca-

do á uno de los muelles. Recojí á bordo los oficiales y algunos de sus tripulantes, con excepcion de uno de los primeros que dejé al cuidado de dicho buque. Puse á la Secretaría de su digno cargo el telégrama en que le participaba lo ocurrido, y otro al Encargado de negocios, pidiéndole se dirigiera á Washington con objeto de evitar cualquiera atropello ó grave complicacion, y me trasladé á bordo del "Demócrata," en donde reuní junta de oficiales, de la que tengo el honor de adjuntar una acta original bajo el número 4.—"Antes de mi venida á bordo comisioné al C. Pritchard, ex-cónsul de México en esta ciudad, para que fuera á ver al Jefe de las fuerzas federales, General Mac Dowell; y mandé un oficial á bordo del buque almirante "Panzacola," ambos con la comision de hacer presente al mencionado General y al Almirante Stevens la difícil situacion en que la determinacion de la Corte venia á colocarme, y que protestaba ante ellos contra toda consecuencia, á fin de que, advertidos, pudiesen ellos, cada uno en su esfera, evitar todo acto de hostilidad por parte de las autoridades del Estado, que nos hubiese obligado á rechazarlas por la fuerza y motivarse ya una séria complicacion internacional.—"A las cuatro y media de la tarde llegó á bordo el mencionado Sr. Pritchard, quien me manifestó, en nombre del General Mac Dowell, Comandante militar, que deploraba lo ocurrido; que reconocia nuestro derecho; y que por su parte me garantizaba que, sin órdenes del Gobierno de Washington, no prestaria auxilio á las autoridades y fuerzas del Estado. Al propio tiempo me manifestó que, con motivo de la decision de la Corte, habia gran excitacion en el pueblo y autoridades locales.—"El oficial que comisioné para pasar al "Panzacola" regresó sin haber podido ver al Almirante, por no hallarse este á bordo; pero si vió al comodoro Mac Dougal, ante quien hizo presente mi protesta y de quien oyó, para mí, las frases mas cariñosas, diciéndole dicho señor que me hiciese presente el sentimiento que tenia por la situacion en que me colocaba la resolucion de un tribunal incompetente é ignorante; que simpatizaba absolutamente con nuestra causa, y que tan luego como llegase á bordo el Almirante, pondria en su conocimiento mi protesta.—"Poco tiempo despues recibí á bordo la visita de un oficial del "Panzacola," quien en nombre del Almirante, me invitaba á pasar á su bordo. Manifesté á dicho oficial la imposibilidad en que me hallaba por el momento de verificarlo, esperando, como estaba, por momentos, la llegada del sheriff y sus secuaces, que irian á cumplir la órden de la Corte, en cuyos momentos necesitaba yo absolutamente hallarme á bordo para impedir todo ultraje á mi bandera. Mandé un oficial del buque á dar mis excusas á dicho Almirante. Al propio tiempo hice poner un despacho telegráfico al Encargado de negocios, pidiéndole se dirigiera á Washington reclamando la intervencion de las autoridades federales.—"A las ocho de la noche próximamente, el centinela de puesto avistó varios botes que se dirigian á bordo y habiéndoles alistado contestaron estos que venian á bordo. Se les dió órden de detenerse lo cual en el acto verificaron y habiéndoseles preguntado á quien conducian á su bordo, contestaron que al Sheriff de la Ciudad y condado de San Francisco. Dispuse que uno de los botes del buque abordase al en que venia dicho Sheriff y trasbordándolo á él lo condujese á bordo, lo que instantáneamente se verificó.—"Una vez llegado á bordo le pregunté cual era su mision y habiéndome dicho que la Corte habia dado órden de prision contra el Capitan Cerisola y de extraccion de á bordo del preso Clodomiro Cota, le contesté que respecto al primer arresto no intentase llevarlo á cabo, pues tendria yo que ver en ello un acto de hostilidad que me obligaria, entre otras cosas, á quedarme con él como prisionero; y que respec-

to á Cota, aun cuando ya no estaba á mi disposicion, se hallaba aun á bordo y no se le entregaria. Pidió entónces permiso para ver al preso, y le fué negado. Insistió en que tenia que cumplir las órdenes que habia recibido, y le manifesté la conveniencia de desistir de su empeño en ahorro de mayores dificultades.—"Mientras pasaba esto á bordo regresó del "Panzacola" el oficial que mandé con objeto de presentar mis excusas al Almirante. Este Señor me mandó decir que simpatizaba en lo absoluto con nuestra causa, que en la presente cuestion no podia hacer nada oficialmente; pero que no solo defendiamos nuestro derecho, sino el de todas las naciones y el de todas las marinas de guerra: que deploraba que la ignorancia de un Juez nos hubiese conducido á este extremo; y que aun cuando, como habia dicho ántes, en el terreno oficial nada podia hacer, en el particular haria cuanto pudiese por nosotros, poniendo á mi disposicion toda su influencia social; é invitándome á que abandonase el puerto con el "Demócrata" para de este modo hacer desaparecer el prisionero, orígen y causa principal de este asunto.—"El Sheriff Desmont, viéndose imposibilitado de cumplir las órdenes que traia y temeroso de presentarse á la Corte sin justificar que se habia esforzado por cumplirlas, pidió se permitiese venir á bordo á un intérprete que traia, y habiendo pasado este último á bordo, el Sheriff manifestó, por conducto de él, que necesitaba intentar llevar á cabo el arresto del Comandante, conduciéndolo hasta la cubierta del buque, en la que cualquier marinero podria aproximarse y rescatar á dicho Comandante, sin que él por su parte hiciese resistencia ninguna.—"Rechacé, por supuesto, tan extraña proposicion, y cansado de aquella escena, y deseoso de impedir que llegase á poner su mano sobre el Comandante Cerisola, lo que hubiera significado un nuevo ultraje, ordené á este se retirase á la cámara de oficiales, y á uno de estos que invitase al Sheriff y su acompañante á abandonar el buque, por no tener ninguna mision que cumplir y no permitir yo visitas en aquellas horas.—"Al recibir esta órden se manifestó muy sorprendido, pidió que se le permitiera ver al Comandante; y habiéndosele contestado que no era posible por haberse este ya retirado á su camarote, intentó entrar en la Cámara de oficiales, y el centinela de la puerta de las cámaras no se lo permitió. Concluyó la visita del Sheriff con estas significativas palabras que dirigió á su acompañante: "*We have made á very fine job*" cuya traduccion es: "hemos hecho un bonito papel." Retirose acto continuo, siendo conducido á su bote por uno de los del buque.

* * * * * *

Lo que tengo la honra de insertar á vd. con inclusion en copia de los anexos que se citan.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 22 de 1881.—*P. O. del Srio.*

(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 486.

Washington, Agosto 27 de 1881.

Tengo el honor de acompañar á esa Secretaría copia y traduccion de un despacho de Mr. Blaine, sobre el caso de extradicion de Clodomiro Cota, que es consecuencia de las instancias que hice conforme á las instrucciones de ese Ministerio para que se contestaran las notas que sobre este negocio estaban pendientes en el Departamento de Estado.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Traduccion.**

**Departamento de Estado.**

**Washington, Agosto 18 de 1881.**

**Señor:**

**Refiriéndome á vuestras notas de 12 y 13 de Mayo respectivamente, así como á la que os dirigí el 12 de ese mes, todas relativas á los procedimientos de extradicion en el caso de Clodomiro Cota, tengo ahora el honor de acusar recibo de la nota de vd. del 8 del presente sobre el mismo asunto.**

**En vuestra nota del 12 de Mayo juzgais conveniente hacer una recapitulacion de las circunstancias en que Cota fué traido ante el tribunal de circuito de los Estados Unidos en California. Estos hechos, tal como se os han suministrado, difieren materialmente de la relacion de los procedimientos que se ha remitido al Departamento por los funcionarios del tribunal en California. Se infiere tambien de las observaciones de vuestra nota del 13, que hubo en conexion con estos procedimientos, de parte de los funcionarios ministeriales y ejecutivos del tribunal una desatencion de lo que se debia á los derechos soberanos de México, puesto que esa República estaba representada por el buque nacional á bordo del cual Cota habia sido ó iba á ser puesto para trasportarlo á México.**

**Como esta última imputacion, sin embargo, no se hace directamente y cualquiera discusion actual de ella ó de los hechos de los cuales deducis la inferencia, solo tenderia á complicar la cuestion principal, es decir, la entrega del**

acusado fugitivo de la justicia mexicana, creo innecesario extenderme sobre estos puntos en la presente comunicacion. Me complace encontrar en vuestra nota del 13, la observacion de que "el Gobierno mexicano jamás ha pensado eludir el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 5º del tratado de 1861," y yo aprovecho esta ocasion para aseguraros que este Gobierno ni por un momento ha abrigado nunca duda alguna tocante á las altas y honorables intenciones de vuestro Gobierno respecto á esta y á todas las obligaciones de los tratados.

Pasando á la cuestion de mayor importancia en el negocio, á saber: la extradicion de Cota y los obstáculos existentes para su entrega inmediata, solo tengo que llamar vuestra atencion al hecho de que los jueces de circuito y de distrito que formaban el tribunal en California, ante el cual se trajo al preso en virtud del *habeas corpus*, no habiéndose puesto de acuerdo sobre las cuestiones presentadas, el caso fué sometido por estos jueces á la Suprema Corte de los Estados Unidos. Este último tribunal se clausuró en Junio y no se reunirá otra vez sino hasta el primer lúnes de Octubre. En esa decision de la Suprema Corte, este Departamento suplicará al Procurador general que adelante su turno al caso de Cota, con el objeto de obtener una decision lo mas pronto que sea posible. Miéntras estos procedimientos judiciales estén pendientes, no está en la competencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno, segun la Constitucion y las leyes de los Estados Unidos, tener intervencion en ellos. Esta observacion se hace para satisfaccion del Gobierno que tan dignamente representais; para vuestro conocimiento personal se juzgaria completamente inútil, puesto que es sabido que os son familiares las prácticas del sistema gubernamental de este país en sus diversas ramas.

La libertad temporal de Cota bajo de fianza es cosa que entra tambien en las facultades del juez inferior que conoció del asunto y que está igualmente fuera del alcance del Ejecutivo.

Solo tengo que añadir, que cuando terminen los procedimientos judiciales, se emplearán todos los medios de que el Ejecutivo dispone para asegurar la entrega del fugitivo al Gobierno de México si de los procedimientos resulta averiguada su criminalidad.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á vd., Señor, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado.)—*James G Blaine.*

Es traduccion.—Washington, Agosto 21 de 1881.—Por ausencia del Secretario.—(Firmado.)—*Cayetano Romero*, Oficial.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 489.

México, Setiembre 12 de 1881.

Con la nota de vd., número 486 de 27 del próximo pasado Agosto, se recibieron en esta Secretaría copia y traduccion de un despacho que en



18 del mismo dirigió á esa Legacion el Secretario de Estado de los Estados Unidos, en respuesta á las notas que vd. le envió sobre el asunto relativo á la extradicion de Clodomiro Cota.

Protesto etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México.—Washington.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 671.

México, Noviembre 25 de 1881.

En nota número 570 de 28 de Setiembre último se sirvió vd. comunicar á esta Secretaría, que luego que se concluyera la copia de la comunicacion que dirigí á vd. con fecha 31 de Agosto, bajo el número 474, pondria en práctica las instrucciones que ella contiene, respecto de la queja por el ultraje que se hizo en San Francisco al buque de guerra mexicano "Demócrata," con motivo de la extradicion de Clodomiro Cota.

Como hasta ahora no se ha recibido en esta Secretaría nota alguna de esa Legacion sobre este asunto, recomiendo á vd. se sirva decirme por el inmediato correo cuál ha sido el resultado de las instrucciones que le comuniqué en mi nota mencionada.

Protesto á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 802.

Washington, 14 de Diciembre de 1881.

La copia inclusa de un despacho que dirigí á este Departamento de Estado el 7 de Octubre último, demostrará á esa Secretaría que he eje-

cutado puntualmente sus instrucciones, respecto del ultraje que sufrió en San Francisco el buque de guerra "Demócrata." Junto á la importancia capital de la nota instructiva que esa Secretaría me dirigió el 31 de Agosto, y de que pasé copia á Mr. Blaine, tenia que ser insignificante el despacho en que se me previno consignar la fórmula de la reclamacion. Por tal motivo, no habia dado á conocer á esa Superioridad el texto del indicado despacho, como lo hago ahora.

Me consta que Mr. Blaine ha tenido el expediente sobre su escritorio como uno de los que se proponia despachar personalmente ántes de dejar la cartera. Pero no ha realizado aquel propósito á pesar de mis instancias verbales, y será necesario continuar éstas ante su sucesor.

Contesto con lo que precede la nota de esa Secretaría número 671, y al hacerlo, renuevo á vd. las protestas de mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Washington, Octubre 7 de 1881.

Señor Secretario:

En una conferencia reciente tuve el honor de anunciar al encargado de ese Departamento que mi Gobierno se habia fijado en uno de los incidentes á que dió lugar la extradicion del reo Clodomiro Cota en San Francisco, y que me proponia pasar en uno de estos dias un despacho sobre la materia.

El de esta Legacion dando á conocer al Gobierno de México la última nota de ese Departamento sobre el caso de extradicion arriba mencionado, se cruzó con una comunicacion de aquella Secretaría de Relaciones en que, sin abandonar la actitud que ha tomado en el asunto, llama mi atencion sobre haber mediado en él un episodio que, incuestionablemente y por sí solo, puede considerarse como ultraje á la soberanía de la Nacion Mexicana. Alude en esto mi Gobierno, á haberse presentado un sheriff de San Francisco á bordo del vapor de guerra mexicano "De-

môcrata," para extraer de él á Cota y aprehender al Comandante del buque, desistiendo solo de consumar el doble atentado ante la resistencia que le opusieron los oficiales de la marina mexicana.

Mi Gobierno me encarga que presente una queja en forma por este hecho, expresando la esperanza de que el responsable ó responsables no queden impunes, y de que su castigo compense la ofensa que infirieron á la soberanía de México. Sería por demas exponer los obvios fundamentos de esta pretension, cuando incluyo copiado el despacho en que se me ha prevenido formularla y que los desarrolla extensamente.

Tengo el honor de reproducir á vd., Señor Ministro, las protestas de mi mas alta consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

Es copia.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 19.

México, Enero 9 de 1882.

Contesto la nota de esa Legacion número 802 de 14 de Diciembre último, relativa al ultraje que sufrió en San Francisco el buque de guerra "Demócrata," manifestando á vd. que esta Secretaría aprueba la nota que acerca del asunto dirigió el Jefe de la Legacion al Departamento de Estado, y que si se recordó al primero el cumplimiento de las instrucciones que sobre el particular se le dieron, fué porque no habia dado parte de haber remitido dicha nota sino simplemente de que se estaban preparando las copias respectivas.

Renuevo á vd., etc.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Al Secretario de la Legacion, Encargado de Negocios *ad interin* de México en Washington D. C.

---



## Número 28.

CAMPAÑA EMPRENDIDA CCNTRA LOS SALVAJES.

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1.ª

El Coronel Susano Ortiz, Jefe de las Colonias militares de Chihuahua, en telégrama de 26 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Aprehendí cincuenta y ocho indios, chico y grande, de ambos sexos. Pronto saldrán para esa capital. Caballada recogida. Por correo parte circunstanciado."

Lo que tengo le honra de trascribir á vd, para su conocimiento, en el concepto de que por telégrafo digo hoy á dicho Jefe lo siguiente:

"Enterado de la aprehension de cincuenta y ocho indios. La caballada recogida á que se refiere vd. debe entregarse á sus dueños, dirigiéndose á las autoridades civiles y militares americanas, inmediatas á la orilla del rio Bravo, para que si quieren, nombren persona ó personas que reconozcan la caballada, y si hubiere algo perteneciente á la vecina República, entregue vd. desde luego lo que sea."

Libertad y Constitucion. México, Enero 3 de 1879.

(Firmado)—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1.ª

El Coronel Cárlos E. Margain, en telégrama de ayer, me dice de Durango lo que sigue:

"Avisan de Mapimí que dos partidas de indios perseguidos de Coahuila invadieron Estado.—Sesenta hombres de colonia que estaban allí, emprenden campaña cumpliendo órdenes del General Treviño y ayudados por Jefe político y vecindario que Gobernador mandó salieran."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Enero 3 de 1879.

(Firmado)—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El Coronel Susano Ortiz, Jefe de las Colonias militares de Chihuahua, desde Chalchihuites y en telégrama del dia 10 me dice lo siguiente:

"Teniente Coronel Garza Galan conduce para esa capital 67 indios chico y grande, ambos sexos. Aparte 11 que él capturó; por correo van recibos de indios y caballos que entregué á dicho Jefe"

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Enero 18 de de 1879.

(Firmado.)—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Seccion 2.ª—Mesa 1ª—Número 736.

El Coronel Susano Ortiz, Sub-Inspector de las Colonias militares de

Chihuahua, en oficio fecha 22 de Diciembre de 1878, dice á esta Secretaría lo que copio:

"Tengo el honor de participar á vd. que, conforme con las instrucciones que el Teniente Coronel Garza Galan traia para la aprehension de los indios apaches y mescaleros, y con el objeto de conseguir el mejor éxito, cité al indio "Colorado" para que ocurriera á recibir sus raciones, no habiendo venido mas que veinte que capturé, é inmediatamente emprendí campaña sobre el resto de dicha tribu, y en el momento que nos sienteron, tomaron las armas preparándose á la defensa. En tal situacion se me hizo preciso cargar sobre ellos, teniendo la pena de que quedaran muertos en el campo diez de ellos entre hombres y mugeres, trayéndome tres heridos; tambien pude recoger pertenecientes á la misma tribu, sesenta caballos, de los que treinta y siete son de todo servicio, y el resto son potros y yeguas que me ví en el caso de repartírselos á los paisanos que me acompañaron, por no tener con que retribuir el servicio que prestaron. De los 37 caballos útiles tomé el completo á 150 y repuse algunos que tenia de desecho, quedando á disposicion del Ministerio de Guerra el resto.

De todos ellos hago entrega al Ciudadano Teniente Coronel José María Garza Galan, enviado por el Señor General Treviño para su aprehencion y que éste los conduzca á donde esa Secretaría se haya servido disponer."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 16 de 1879.

P. O. del C. M.

(Firmado).—*José Justo Alvarez, O. M.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.

El Gobernador del Estado de Coahuila, en telégrama de ayer me dice lo que sigue:

"Autoridad de Santa Rosa comunica que el Ciudadano Garza Galan con columna de vecinos que manda, capturó ochenta y un salvajes de todo sexo y edad, despues de haber muerto 11 en combate y aprehension. Felicito al Supremo Gobierno por tan expléndido triunfo. Oficialmente daré detalles."

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Enero 23 de 1879.

(Firmado)—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 30.

México, Enero 23 de 1879.

El Secretario de Guerra con fecha de hoy me dice lo siguiente:

(Se traslada la comunicacion anterior.)

Y lo trascribo á vd. para su debido conocimiento, reiterándole á la vez mi muy particular consideracion.

(Firmado).—*E. Avila*, O. M.

Al Ministro de México.—Washington.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.

Departamento de Estado Mayor.—Seccion 2ª—Mesa 1ª—Núm. 1,404.

Con fecha 5 del actual dice á esta Secretaría el Sub-inspector de las Colonias Militares de Chihuahua, lo que sigue:

"Tengo el honor de remitir á esa Secretaría adjuntos dos recibos del

número de indios que entregué al Sr. teniente coronel José María Garza Galan para su internacion á esa capital. Al mismo tiempo lo hago con el de los caballos que facilité al mismo Sr. Galan para la conduccion de los referidos indios."

Lo trascribo á vd. para su conocimiento, acompañándole copia del recibo de los indios entregados al teniente coronel Garza Galan, y tan luego como se reciba el de los caballos, se remitirá copia á esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Enero 30 de 1879.

P. O. del C. M.
(Firmado).—*José Justo Alvarez*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.

Departamento de Estado Mayor.—Seccion 2ª—Mesa 1ª—Número 1,404.

Cuerpo de Caballería en operaciones sobre los indios bárbaros. Teniente coronel en Jefe.—Duplicado.—Recibí del C. coronel Susano Ortiz, sub-inspector de Colonias militares del Estado de Chihuahua, sesenta y siete apaches entre chico y grande de ambos sexos, para conducirlos al Cuartel general del Ejército del Norte.

Libertad en la Constitucion. Ojinaga, Diciembre 31 de 1878.—*J. M. G. Galan.*—Una rúbrica.—Al Sub inspector de Colonias Militares de Chihuahua. —Presente.

Es copia. México, Enero 30 de 1879.

(Firmado).—*José Justo Alvarez*, O. M.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 51.

México, 6 de Febrero de 1879.

El Secretario de Guerra en nota fechada el 30 de Enero próximo pasado, dice á esta de mi cargo lo que sigue:

(Se traslada el oficio citado de la Secretaría de Guerra, que se encuentra en este expediente.)

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento, acompañándole copia del recibo de los indios que se menciona en la preinserta nota.

Reitero á vd. las protestas de mi consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro Plenipotenciario de México.—Washington. D. C.

---

República Méxicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Número 12.

El C. General G. Treviño, desde Piedras Negras y con fecha 12 de Enero próximo pasado, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Segun los partes que han rendido los Jefes de Colonias en la campaña contra los indios salvajes, han sido batidos los rebeldes y capturados en su mayor parte, los que serán internados oportunamente; por lo que ha quedado terminada esta campaña; pero es probable que los salvajes que existen en reservas en la nacion vecina, que hacen á veces excursiones á este lado, continuen en ellas, á consecuencia de que la fuerza americana que custodia su frontera es muy poca para vigilar su extensa línea, y seria muy conveniente, si esa superioridad así lo cree, se excitara al Gobierno americano por los conductos correspondientes, á fin de que subsanara aquella dificultad aumentando la guarnicion de esa frontera.

Solo espero que rindan sus partes circunstanciados los Jefes de las columnas que operaron sobre los salvajes, para así hacerlo este Cuartel general á esa superioridad.

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y fines á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 8 de 1879.

(Firmado).—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.

Departamento de Estado Mayor,—Seccion 2ª—Mesa 1ª—Núm. 402.

Con fecha 28 del mes próximo pasado, dice á esta Secretaría el General Gerónimo Treviño, en Jefe de la Division del Norte lo que sigue:

El C. Teniente coronel José María Garza Galan, Jefe de una de las columnas expedicionarias sobre indios salvajes, me dice en comunicacion fecha 20 del presente desde Múzquiz, lo que sigue:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., que ayer á las doce del dia hice mi arribo á esta con la columna expedicionaria que es á mis órdenes, conduciendo setenta y ocho indios prisioneros entre hombres, mujeres y muchachos, de ochenta y dos que se capturaron por la fuerza que mandó el Coronel Ortiz, y la que es á mis órdenes, obrando en combinacion dicho Jefe conmigo, quien se portó consecuente para todas las disposiciones que fué necesario tomar, de conformidad con las instrucciones que de vd. habia recibido para la captura de indios que tuvo que practicarse en diferentes puntos, como se servirá vd. imponerse por el parte detallado que oportunamente rendiré á vd. de todas mis operaciones en la expedicion de la campaña del desierto que tuvo á bien encomendarme.

La baja de los cuatro prisioneros que se nota, consiste en una india que en San Cárlos estuvo gravemente enferma é incapaz de sufrir las fatigas de la larga marcha que tenia que efectuarse, y se le dejó en dicho punto recomendada; otra india que murió en los "Altares," á consecuencia de que en la noche hirió á un sargento de guardia, promoviendo al mismo tiempo la fuga de la prision de indias, recibió algunos golpes de cañonazos por los de la misma guardia, que obrando con oportunidad tuvo que hacerlo así para reducirlos al órden y evitar la fuga; un indio muy avanzado de edad que en este mismo punto amaneció muerto de enfermedades crónicas que padecia, y otra india muy enferma ya de anterior, murió repentinamente al llegar al aguaje de la "Tinaja del Indio."

Me es satisfactorio felicitar á vd. por el resultado de la referida expedicion que libra á la sociedad de esos enemigos del progreso y la humanidad, recomendando muy particularmente á la alta consideracion de vd., á todos los Jefes, Oficiales y fuerza en general de que se compone la expresada columna, por haber llenado sus deberes cumpliendo estric-

tamente con mis órdenes, á pesar de la inclemencia de la estacion y sus fatigas y peligros, sin omitir para ello sacrificio alguno de ningun género, por lo que entiendo se han hecho acreedores á ella.

De conformidad con las superiores órdenes de vd., á la brevedad posible emprenderé marcha con la fuerza que es á mis órdenes, para esa capital, conduciendo los indios capturados.

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su superior conocimiento, manifestándole á la vez, que enterado este cuartel general de la antedicha comunicacion, ordenó al referido Teniente coronel emprenda con la columna de su mando, custodiando los prisioneros, su marcha para esta, así como que prevenga al capitancillo de los Kikapoos que volvieran á situarse á inmediaciones de la villa de Múzquiz, haga otro tanto con los de su tribu.

Insértolo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 10 de 1879.

P. O. del C. M.
(Firmado).—*José Justo Alvarez*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 121.

México, 27 de Febrero de 1879.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina me ha dirigido con fecha 10 del mes corriente, el oficio que copio en seguida:

(Se traslada el oficio que antecede).

Lo trascribo á vd. para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América.—Washington D. C.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 90.

Washington, Febrero 17 de 1879.

Quedo enterado por la nota de esa Secretaría, número 30 fecha 23 del próximo pasado Enero, en que se sirve trascribirme la del Ministerio de la Guerra, del parte del Gobernador de Coahuila, avisando la captura de unos 81 indios salvajes de todo sexo y edad.

Hoy he recibido del General Treviño una comunicacion fechada el 28 del mismo, en que refiere la captura é internacion de dichos indios, y avisa haber terminado la campaña emprendida contra los mismos indios. Envio hoy copia de esa comunicacion al Departamento de Estado, para conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos.

Reitero á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª.

El Gobernador del Estado de Nuevo Leon, en telégrama depositado en Monterey, me dice lo siguiente:

"Indios bárbaros en número 60, pasaron el Rio y comunican los Alcaldes primeros de Vallecillo y de Lampazos, que los guardas de Laredo tuvieron un reñido combate con doce de ellos en el punto de la Laguna de los Comales y les quitaron la caballada, yéndose á pié: en el combate murió un guarda y otro quedó gravemente herido.

En el punto de las Frentes, á dos leguas de Agua Verde, mataron á un soldado del Resguardo Cuerpo Rurales, hirieron á otro y se llevaron á un jóven de ocho años."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd., para su conocimiento, permitiéndome llamar la atencion de esa Secretaría, sobre que los indios



bárbaros á que se refiere el mensaje inserto, son procedentes del territorio americano.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 12 de 1879.

(Firmado).—*García.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 142.

México, 13 de Marzo de 1879.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, en oficio fecha de ayer, me dice lo siguiente:

(Se traslada el oficio anterior).

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, manifestándole que Agua Verde está frente al fuerte de Clarke, donde hay fuerzas americanas.

Renuevo á vd. mi muy particular consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México.—Washington, D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 151.

Washington, Marzo 7 de 1879.

Tengo el honor de enviar adjunta, copia de una nota del Departamento de Estado, en contestacion á la que le dirigí con fecha 25 de Febrero

último, comunicando el resultado de la campaña contra los indios bárbaros.

Reitero á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Departamento de Estado.

Washington, 5 de Marzo de 1879.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 25 del mes próximo pasado, en que me acompaña copia de una comunicacion del General Gerónimo Treviño, General en Jefe de la Division que guarnece varios de los distritos de la línea mexicana del Rio Grande, en la cual le da á vd. parte de la captura de algunos indios bárbaros y de su conduccion al interior del país, agregando que, segun se cree, dicha captura dará un feliz término á la campaña que contra esos indios se sigue.

En respuesta me es grato expresar á vd., mi agradecimiento por dicha comunicacion, deseando á la vez que llegue á alcanzarse el resultado que sobre este asunto se espera.

Aprovecho esta ocasion, para renovar á vd. las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*W. M. Evarts.*

Señor D. Manuel M. de Zamacona, etc., etc., etc.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería y Caballería.—Seccion 2ª—Mesa 1ª—Número 96.

Con fecha 17 del mes próximo pasado, dice á esta Secretaría el General Servando Canales, lo que sigue:

"El Coronel Jesus Alegría de N. Laredo, con fecha 10 del presente, dice al Coronel Francisco Estrada lo que sigue:

"Con fecha 8 del corriente, me dice el Comandante Estéban Ramos lo que sigue:

"En cumplimiento de la órden que recibí de vd., de salir á perseguir una partida de indios comanches que apareció por estos rumbos, me dirigí á la "Loma de los Fierros," donde tomé la huella siguiendo la direccion que llevaba, dándoles alcance en la "Loma de los Comales," media legua arriba del Rancho de las Tortillas.

En el acto dispuse que los vecinos que me acompañaban, tomaron la izquierda, y yo con el resto de la fuerza los ataqué por el costado derecho, trabándose un reñido combate que duró un solo momento, aprovechándose el enemigo de la escabrosidad del terreno para huir pié á tierra, no pudiéndoles hacer persecucion ninguna, por ser imposible penetrar al monte á caballo, y haberse el referido enemigo dispersado en distintas direcciones.

Por nuestra parte tenemos que lamentar haber salido herido el C. Jesus Ramos, que iba en la izquierda.

Los caballos que dejaron en mi poder fueron treinta y dos, entre ellos doce ensillados y dos muertos, entregándose los anteriores á los individuos que justificaron su propiedad.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, no recomendándole con especialidad á nadie, porque tanto los vecinos como oficiales y tropa que iban á mis órdenes, se portaron con valor al frente del peligro.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á quien corresponda, felicitándolo por el triunfo obtenido contra los enemigos de la civilizacion."

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y el del Señor Presidente de la República."

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Abril 2 de 1879.

(Firmado).—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 277.

México, 10 de Mayo de 1879.

El Secretario de Guerra me ha dirigido con fecha 2 de Abril próximo pasado, el oficio que copio en seguida:

(Se inserta el oficio anterior).

Trasládolo á vd. para su conocimiento, renovándole mi afectuosa consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México.—Washington. D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 410.

Washington, Junio 26 de 1879.

Tengo el honor de acompañar á esa Secretaría copia de una nota del Departamento de Estado, en respuesta á una que le dirigí, comunicándole las últimas noticias que me dió el General Treviño, sobre la nueva campaña que ha emprendido contra los indios procedentes de Texas.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

**Departamento de Estado.**

**Washington, Junio 19 de 1879.**

**Señor:**

**Dando á vd. las debidas gracias, tengo el honor de acusar recibo de su nota fecha 10 del corriente, relativa á una campaña emprendida por el General**

Treviño, con motivo de las recientes incursiones en la frontera del Norte por indios merodeadores de Texas.

Acepte vd., señor, una nueva seguridad de mi alta consideracion.

(Firmado).—*W. M. Evarts.*

Señor Don Manuel M. de Zamacona, etc., etc., etc.

---

República Mexicana.—Gobierno Supremo del Estado de Chihuahua. —Número 8.

El Jefe Político del Canton Galeana, en nota de 8 del corriente, dice á la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

"El dia 6 del actual hice mi arribo á este lugar con la fuerza de aquí y la del Valle de San Buenaventura que andaba en auxilio de los invadidos, y habiéndolos sitiado primero en el Ojocaliente y despues en Laguna de Guzman, se tuvo el resultado siguiente:

El 29 de Diciembre último organicé en el pueblo de la Ascencion, despues de haber regresado á aquel lugar, la fuerza que salió en auxilio de Don Juan Zuloaga, y de los sitiados de Ojocaliente y un nuevo auxilio de doscientos hombres que pude equipar de doscientos setenta y seis que allí hube de reunir, bajo los auspicios que permiten hacerlo estos pueblos, por carecer de elementos necesarios; pero venciendo cuantos obstáculos se presentaron y dando de baja á setenta y seis ciudadanos por las razones expuestas, pude por fin marchar de nuevo sobre Laguna de Guzman, lugar donde se hallaban sitiados unos Señores Anchondos y Salcido, segun rindieron el parte dos individuos que pudieron salir del sitio á pié, y que despues de andar algunos dias perdidos cayeron á Ascencion el 27 en la noche. El dia 30, despues de revisar de paso el punto de Ojocaliente, marché sobre Guzman y al acercarme al lugar del sitio noté que los bárbaros se habian retirado hacia unos tres dias, y que los sitiados tambien habian movido su campo, con direccion á esta poblacion, como en efecto se hallan aquí tres heridos y otros individuos que los acompañan. Al reconocer este campo se encontraron cinco béstias muertas de los sitiados. A mas del destrozo de aparejos y otros objetos pertenecientes al hato, habia tres béstias muertas de los indios y

dos carabinas Winchester tiradas, de dos indios que murieron en la refriega. Inmediatamente destaqué mis exploradores al rumbo que llevaba el enemigo: dichos exploradores fueron encontrando por el tránsito algunas béstias inútiles y heridas: solo se recogieron doce sin herir; pero estas eran, las mas, potrillos, muletos chicos y mulas de los atajos destrozados. En seguida me dieron parte los exploradores que en un Malpais que queda al Oriente de Guzman, hicieron mansion los bárbaros con las familias, encontrándose allí un gran destrozo de ropa, y se notó que llevaban algunos indios heridos, segun las camas y trapos ensangrentados que dejaron. Recibido este parte me dirigí á Vado de Piedra por ser el rumbo que los bárbaros llevaban; en efecto, en este lugar se encontró un nuevo destrozo, donde los indios estuvieron curando sus heridos, permaneciendo allí tal vez una noche, y al moverse se dirijieron á la Laguna de las Palomas. En vista de esto destaqué de nuevo los exploradores con direccion á aquel rumbo, permaneciendo el canton en el referido Vado de Piedra. En su regreso los vigías me dan parte que los bárbaros, sin detenerse, llevaban rumbo á la Sierra de la Florida; que ellos llegaron á un punto que da vista á las Palomas, y que como este lugar está en el llano, luego descubrieron que por aquellos contornos no habia ningun movimiento. En vista de esta relacion y considerando que los bárbaros se dirijan á la citada Florida, que pertenece á los Estados Unidos, á cuya línea no podia yo penetrar con fuerza armada sin órden superior, determiné volverme, como en efecto lo verifiqué. De todo lo relacionado, inmediatamente que llegué á Ascencion, por extraordinario violento, puse al tanto al Señor Coronel Cisneros que se hallaba en Corralitos el dia 3, alistándole para su llegada tres exploradores capaces y muy conocedores del terreno en todas direcciones, para que expeditara su marcha con mas acierto."

Y me honro en trascribirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Enero 14 de 1880.

(Firmado).—*Luis Terrazas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El General Francisco Naranjo, desde Lampazos y en telégrama de 26 del actual recibido ayer, me dice:

"Tengo el honor de participar á vd. que se ha dado principio á la campaña contra los salvajes, á cuyo efecto marchó el Coronel Pedro A. Valdes á la cabeza de la 1ª columna compuesta de 80 individuos de tropa auxiliares y una compañía del 9º Cuerpo Rural de la Federacion, que forma la vanguardia de la expedicion. Dicho Jefe obrará en combinacion con el Coronel Cisneros que, al mando de otra columna compuesta de fuerza rural del mismo 9º que es á sus órdenes y de una parte de tropa auxiliar, se internará por el centro del desierto. El Coronel Fructuoso García á la cabeza y al frente del cuadro colonia militar de Coahuila, reforzado con tropa del 9º Rural, marchará por la márgen derecha del Rio Bravo obedeciendo las órdenes del mismo Coronel Cisneros. La 2ª y 3ª. columnas, esto es, las que mandan los Coroneles Cisneros y García, tienen que detener su marcha algunos dias esperando que la de Valdes recorra un largo trecho de desierto hasta ponerse en paralelo con aquellos, movimientos necesarios para que no sean sentidos por los indios y puedan unidos batirlos con buen éxito. Los Jefes que marchan son conocedores del terreno y de esa guerra especial; por lo tanto solamente he ordenado persigan hasta sus guaridas á los salvajes, ya sea por la huella, aprovechando las incursiones periódicas de estos, que efectúan en el plenilunio, ó ya explorando el desierto hasta descubrir las rancherias. Me prometo de la pericia de los Jefes mencionados, un éxito favorable que corresponda á los desvelos del Gobierno general y á las esperanzas de los pueblos fronterizos que han sido víctimas del furor salvaje."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Julio 30 de 1880.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 313.

México, 31 de Julio de 1880.

El Secretario de Guerra, en oficio fechado ayer, me dice lo siguiente: (Se trascribe el oficio anterior.)

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. con igual objeto, renovándole mi atenta consideracion.

(Firmado.)—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México en Washington. D. C.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El Jefe de Hacienda del Estado de Chihuahua, en telégrama del dia 11 recibido hoy, me dice:

"Los indios con familias y robo, salieron del territorio. Fuerzas auxiliares de baja. Coronel Valle regresa con fuerzas federales."

Tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1880.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 332.

México, 18 de Agosto de 1880.

El Secretario de Guerra, en oficio fechado ayer, me dice lo siguiente: (Se trascribe el oficio que antecede.)



Y lo traslado á vd. con igual objeto, renovándole las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México.—Washington.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El Gobernador del Estado de Chihuahua, en telégrama fecha 4 del actual recibido ayer, me dice:

"De la Oficina telegráfica del Fuerte Bliss se me ha dirigido para trasmitir al Supremo Gobierno el despacho siguiente: Campo en la Sierra del Borracho, México, Julio 25 de 1880 á las 9 de la mañana. Al director de la línea telegráfica en el Fuerte Quitman, para el Coronel S. R. Ricol al mando de las fuerzas americanas. En el Ojo del Aguila tuve el honor de recibir su despacho de ayer, esta mañana á las 7. Al contestarlo deseo llamar la atencion de vd. para avisarle que los indios están en la Sierra del Pino. Mis fuerzas mataron cuatro indios y tres caballos y yo perdí un hombre. Me hirieron tres y me quitaron diez caballos. En este momento marcho con mis fuerzas para la Sierra del Pino con objeto de darles un ataque formal en sus posesiones. Yo desearia que vd. cubriera todos los pasos que los indios hagan, así como los del Aguila en la Sierra del Carrizo. Suplico á vd. mande una copia de este despacho al Fuerte Bliss, suplicando al Lic. mande por telégrafo copia del mismo al Gobernador de Chihuahua, para que se sirva trasmitirlo á mi Gobierno. Avisaré á vd. de los movimientos que hagan los indios y espero que vd. hará lo mismo. Soy de vd. A. S. S. (Firmado.)—*A. T. Valle*, al mando de fuerzas mexicanas. Recibido en Fuerte Bliss, Julio de 1880, á las 9 de la mañana. Se mandó copia á su Excelencia el Gobernador de Chihuahua, México, por disposicion del Señor Coronel *A. T. Valle.* Fuerte Bliss. Julio 27 de 1880.—Firmado.—*J. Berenkern,* Oficial capitan del 5 de Infantería."

Y lo inserto á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1880.

(Firmado.)—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 333.

México, 18 de Agosto de 1880.

El Secretario de Guerra, en oficio fechado ayer, me dice lo siguiente:
(Se trascribe el oficio anterior.)
Al trasladarlo á vd. con igual objeto, le renuevo las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México.—Washington.

———

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.
El Gobernador del Estado de Chihuahua en telégrama de dia 11, recibido hoy, me dice:

"Señor Coronel Valle, del Paso, el 6 del actual, recomienda trasmitir á vd. el despacho siguiente: Dia 4 llegué aquí para pasar revista comisario. Terminada campaña sobre bárbaros perseguidos y arrojados fuera del Estado, cruzando Rio Bravo en Ojocaliente, internándose á Estados Unidos. Avisé inmediatamente Jefe de fuerzas americanas. Auxiliares del Estado licenciados. Por correo comunico pormenores que daré oficialmente. Pasado mañana con mis fuerzas para Chihuahua."
Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento.
Libertad y Constitucion. México, 17 de Agosto de 1880.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

———





Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 334.

México, Agosto 18 de 1880.

El Secretario de Guerra, en comunicacion fechada ayer, me dice lo siguiente:

(Se trascribe la anterior comunicacion).

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. con igual objeto, renovándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México en Washington.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El Jefe de Hacienda del Estado de Chihuahua, en telégrama de fecha 4 del actual, recibido ayer, me dice lo siguiente:

"Indios atacaron tres veces á Herrera en Pinos, del 22 al 24. = Perdimos cabo 2º Quesadas y un rural muertos, tres heridos, maletas y caballos ensillados, suponiendo que indios tuvieron cuatro muertos y varios heridos. = Mata Ortiz á dos leguas fué atacado y perdidos 21 caballos. = El 25 reunióse con coronel Valle: todas las fuerzas se disponen á atacar indios. = Nuestros caballos en muy mal estado: indios bien montados y armados; valientes y atrevidos. = Victorio dice que no saldrá del Estado y espera refuerzo."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1880.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 335.

México, 18 de Agosto de 1880.

El Secretario de Guerra, en oficio fechado ayer, me dice lo siguiente: (Se trascribe el oficio que antecede).

Al trasladarlo á vd. con igual objeto, le renuevo las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México.—Washington.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El General G. Treviño desde Monterey y en telégrama de antier, recibido hoy, me dice:

"En telégrama de hoy me dice el General Naranjo lo siguiente: = General G. Treviño. = Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. que hoy ha salido de esta plaza (Lampazos) el Coronel P. Cisneros á la cabeza de una columna, compuesta de 2 compañías del 9º cuerpo Rural, que es á sus órdenes, y una compañía de Auxiliares: se dirige al desierto á hacer la campaña contra el salvaje: entrará por San Blas y tocará en su marcha á Sierra de Pinos y Noche Buena, obrando en combinacion con la fuerza que manda el Coronel P. A. Valdés. = Los indios refugiados en la Sierra del Cármen; tiene que salir á batirlos Valdés por las sierras á donde se dirige Cisneros, con objeto de cortar la retirada. = Aunque tuvo que dilatarse diez dias marcha de esta columna, me prometo, no obstante, un buen éxito, atendiendo á que las fuerzas de Valdés deben haber detenido sus operaciones por lo excesivo de las lluvias habidas últimamente en el desierto, cuya circunstancia hará que Cisneros llegue en tiempo oportuno al punto de la combinacion.—*F. Naranjo.* = Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar cuenta con él al C. Presidente."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento. Libertad y Constitucion. México, Agosto 25 de 1880.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 351.

México, 27 de Agosto de 1880.

El Secretario de Guerra me dice con fecha 25 del actual:

(Se trascribe el oficio anterior.)

Lo que traslado á vd. para su conocimiento, reiterándole las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios ad-interim de México en los Estados Unidos de América.—Washington, D. C.

---

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno Federal.

Telégrama.—Depositado en Saltillo el 2 de Setiembre de 1880.—Recibido en Palacio el 3.

C. Ministro de Relaciones:

Autoridad política de Múzquiz comunica con fecha 26 del pasado, que una partida de salvajes asaltó rancho de Menchaca; habitantes se defendieron; vecinos del Estado persiguen las dos últimas partidas.

(Firmado).—*H. Charles.*

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El Coronel Adolfo T. Valle, desde Chihuahua, y en telégrama de 18 del actual, me dice:

"Tengo el honor de participar á vd. completa derrota y muerte del indio Victorio con setenta muertos, otro tanto de prisioneros y quitado todo el robo de caballada. Por nuestra parte pocas pérdidas. = Alférez Zúñiga batió otra partida de indios quitándoles siete caballos. Teniente Altamirano, del Escuadron de Chihuahua, aprehendió á Saturnino Martinez y cinco indios mas, famosos bandidos y revoltosos que asolaban á este Estado y al de Durango con sus depredaciones. = Felicito á vd. y por su digno conducto al Supremo Gobierno."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento, manifestándole que si entre el robo quitado á los indios hubiere alguno perteneciente á los Estados Unidos, se comunicará á esta Secretaría para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1880.

P. O. del Secretario,
(Firmado).—*J. Montesinos,* O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 411.

México, 27 de Octubre de 1880.

El Secretario de Guerra, en oficio fechado ayer, me dice lo siguiente: (Se trascribe el oficio anterior.)

Al trasladarlo á vd. para su conocimiento, le renuevo las protestas de mi consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez,* O. M.

Al Encargado de Negocios interino de México.—Washington.

---



Telégrama.—Al Cónsul de México en Brownsville.—México, Octubre 27 de 1880.

Sírvase trasmitir al Encargado de Negocios en Washington:

"Victorio derrotado en Chihuahua. Él y setenta suyos muertos. Otros tantos prisioneros. Recogida toda caballada robada. Comuníquelo á ese Gobierno."

(Firmado).—*José Fernandez*, O. M.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Esta Secretaría se ha impuesto del oficio de vd., fecha de ayer en que se sirve insertar el telégrama que le dirigió desde Chihuahua en 18 del actual, el Coronel Adolfo T. Valle, participando la completa derrota y muerte del indio Victorio.

En respuesta, tengo la honra de manifestar que esta Secretaría espera que se servirá vd. comunicarle, como lo ofrece, si entre el robo quitado á los indios mandados por Victorio hay alguno perteneciente á los Estados Unidos.

Libertad y Constitucion. México 27 de Octubre de 1880.

(Firmado).—*José Fernandez*, O. M.

Al Secretario de Guerra, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 27 de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que el Coronel Adolfo T. Valle, con fecha 18 del actual, ha dado aviso desde Chihuahua, por la vía telegráfica, á la Secretaría de Guerra, de que la partida de indios salvajes al mando de Victorio fué completamente derrotada, haciéndosele setenta muertos y otros tantos prisioneros, y encontrándo-



se entre los primeros el referido Victorio. Tambien participa que el Alférez Zúñiga batió á otra partida de indios, quitándoles siete caballos, y que el Teniente Altamirano aprehendió á Saturnino Martinez y cinco indios mas, famosos bandidos que asolaban los Estados de Chihuahua y Durango.

Esta oportunidad me proporciona la de renovar á Vuestra Excelencia mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Á Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 3 de 1881.

Señor:

Acuso recibo de la nota de Vuestra Señoría, fecha 27 de Octubre último, en que me comunica la muy favorable noticia de que Victorio y cierto número de su gente han muerto, siendo considerable este número.

Renuevo á Vuestra Señoría, con tal motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

Á Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 388.

Nueva York, Octubre 30 de 1880.

En cumplimiento de la órden de esa Secretaría, que acabo de recibir



por el telégrafo, he comunicado al Departamento de Estado la derrota total del indio Victorio y su gente, por medio de la nota que en copia tengo el honor de acompañar.

Reitero á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

Al Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Nueva York, Octubre 30 de 1880.

Señor Secretario:

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de esa Secretaría, por órden de mi Gobierno, que el indio Victorio ha sido derrotado en Chihuahua por fuerzas mexicanas, habiendo quedado él y setenta de los suyos el campo. Se le hizo igual número de prisioneros y se le recogió toda la caballada que habia robado.

Al tener la satisfaccion de comunicar á ese Departamento este notable hecho de armas, que influirá en la tranquilidad de ambas fronteras, me honro en renovar á vd., Señor Secretario, las seguridades de mi muy alta consideracion.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

Hon. William M. Evarts, etc., etc.
Es copia. Nueva York, Octubre 30 de 1880.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería y Caballería.—Seccion 3ª.—Mesa 2ª.—Número 16,268.

El Gobernador del Estado de Chihuahua, en oficio de 17 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio:

"El Jefe Político del Distrito Bravos, en nota número 191 de 12 del actual, dice á la Secretaria de este Gobierno lo que sigue: = "Ayer tras-

cribió esta Jefatura al Comandante Militar del Fuerte Bliss, Texas, (E. U) la superior órden que vd. se dignó comunicarme con fecha 5 del corriente mes, acampañándole en copia la reseña de parte de las béstias que se recogieron á los indios bárbaros en el hecho de armas de 14 y 15 de Octubre último, para los efectos que se disponen en dicha suprema órden. Del resultado de este paso, y de la publicacion que se haga en este lugar de la propia reseña, daré cuenta oportunamente al C. Gobernador, por el digno conducto de vd." — Me honro de insertarlo á vd. para su conocimiento."

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1880.

(Firmado).—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Se ha recibido en esta Secretaría la atenta comunicacion de vd. número 16,268, fechada el 6 del actual, en que se sirvió vd. trasladar un oficio del Gobernador del Estado de Chihuahua, insertando otro del Jefe Político del Distrito Bravos, en que se habla de la órden de dicho Gobernador, de 5 de Noviembre último.

Esta Secretaría no conoce la órden del Gobierno de Chihuahua ántes expresada, y por lo mismo no puede formarse idea del asunto á que se refiere la comunicacion de vd., por lo que le agradecerá se sirva ordenar el envío de esa órden y de sus antecedentes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 13 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería y Caballería.—Seccion 3.ª—Mesa 1.ª—Número 17,047.

En respuesta al oficio de vd., fecha de ayer, tengo el honor de acompañarle copia de una comunicacion y un telégrama recibidos en esta Secretaría, y que son los relativos á la órden que el Gobierno del Estado de Chihuahua dictó al Jefe político de Bravos con fecha 5 de Noviembre último.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1880.

(Firmado.)—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería é Infantería. —Seccion 3ª—Mesa 1ª

Telégrama.—Depositado en Chihuahua el 17 de Noviembre de 1880.—Recibido en Palacio el 22 de Noviembre de 1880 á las 6 h. 41 m. de la tarde. —C. Secretario de Guerra.—Ayer recibí su telégrama del 11 referente á que el Coronel Valle entregue á este Gobierno béstias, armas y municiones quitadas á los salvajes en la accion de Tres Castillos.—En respuesta, manifiesto á vd. que como la accion fué librada por vecinos del Estado, al mando del Coronel Terrazas, el Gobierno dispuso, de conformidad con los señores del Estado, fueran entregadas á sus respectivos dueños las béstias quitadas, prévia justificacion, y respecto á los que se desconoce su propiedad se han publicado avisos por el tiempo que previene la ley para poder declararse mostrencos.—Se ha remitido por conducto de la Jefatura de Bravos un tanto de la reseña de las béstias cuyos dueños se ignoran, con el fin de ver si pertenecen al Gobierno ó vecinos de los Estados Unidos.—*Terrazas.*—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Seccion de Gobernacion.—Número 143.—Con fecha 5 del actual se dijo por la Secretaría de este Gobierno al Jefe Político de Bravos, lo que copio: —"Por acuerdo del C. Gobernador, adjunto á vd. la reseña del parte de las béstias que se recogieron á los indios en el hecho de armas del 14 y 15 de Octubre próximo pasado, y que se ignora quiénes sean sus dueños, á fin de que disponga esa Jefatura su publicacion y remita un tanto de ella al jefe mas cercano de la línea limítrofe americana, para que si entre dichas béstias hubiere algunas de la propiedad del Gobierno de aquella nacion ó de sus vecinos, se ordene la entrega respectiva."—Me honro de insertarlo á vd. para su conocimiento, incluyéndole un tanto de la reseña de que se ha hecho referencia.—Libertad y Constitucion. Chihuahua, Noviembre 8 de 1880.—*Luis Terrazas.* —Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1880.

(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

Consulado Mexicano en Nueva Orleans.—Número 104.—Nueva Orleans, 31 de Diciembre de 1880.

En los adjuntos recortes que he tomado de los periódicos de este puerto hallará vd. cuanto con relacion á México se ha dicho por los mismos, despues de un último envío relativo. Me permito llamar la atencion de vd. sobre el recorte del 29 del presente, relativo á Victorio.

Reitero á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado):—*J. Francisco de Zamacona.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Traduccion.**

Del *New Orleans Times* de 29 de Diciembre de 1880.

*Otra vez Victorio.*

---

Las numerosas noticias necrológicas del Jefe Victorio que se publicaron hace algun tiempo, eran una lectura interesante; pero segun informes subsiguientes, dichas noticias son algo extemporáneas. Segun algunas probabilidades, el aborrecido Jefe no ha muerto y tal vez en este momento se prepara á empezar de nuevo las hostilidades. Un despacho reciente de Dallas (Texas) dice que el Teniente Neville, de los rangers de Texas, que acaba de llegar de la frontera, asegura que tiene la certidumbre de que la anunciada muerte del Jefe por las fuerzas de Terrazas es inexacta. Dice que algunos indios de las fuerzas de Victorio fueron muertos al querer obligarles á revelar el lugar en que aquel estaba oculto, y que se les mostró á los mexicanos un indio de rango inferior mortalmente herido, que se parecia un poco á Victorio, y que dichos mexicanos dijeron despues que habian matado al Jefe indio para obtenerse el premio ofrecido por el Gobierno Mxeicano Neville dice tambien que Victorio se escapó y que indudablemente está organizando su gente para hacer de nuevo la guerra en la frontera, y agregá que cuando ménos se piense se oirá hablar del Jefe indio. El Teniente refiere esto de una manera formal y franca, que, teniendo en cuenta la antigüedad extrema de las noticias ya conocidas, da á lo que ahora se dice muchos visos de probalidad.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El periódico que se publica en New Orleans con el título de *New Orleans Times*, en su número correspondiente al 29 de Diciembre del año pasado, dice lo que sigue:

(Se trascribe la traduccion anterior.)

Lo que traslado á vd., suplicándole que se sirva comunicar á esta Secretaría si de los últimos informes recibidos en la de su digno cargo, aparece que realmente haya sido Victorio el que resultó muerto al ser derrotada por fuerzas del Coronel Terrazas la partida de salvajes que mandaba, y si se identificó su persona, pidiendo, en caso contrario, nuevos informes al Gobierno de Chihuahua sobre el particular, para hacer la rectificacion correspondiente.

Libertad y Constitucion. México, 11 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1.ª—15 de Enero, 1881.—Número 1,253.

Hoy trascribo al Gobernador de Chihuahua y al Jefe de las armas federales en aquel Estado, la nota de vd., fecha 11 del actual, á fin de que informen lo que haya respecto al contenido del artículo publicado el 29 de Diciembre próximo pasado en el periódico *New Orleans Times*, bajo el título de: "Otra vez Victorio," que vd. se sirvió trascribirme en su citada nota; y con el resultado daré cuenta á ese Departamento de su digno cargo.

Libertad y Constitucion. México, Enero 15 de 1881.

(Firmado)—*J. Montesinos, O. M.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1.ª—11 de Febrero de 1881.—Número 3,554.

El Coronel Joaquin Terrazas, Jefe de las armas en Chihuahua, al comunicar su regreso de la expedicion que emprendió contra los salvajes desde fines de Noviembre último, dice á esta Secretaría en oficio fecha 9 de Enero próximo pasado, entre otras cosas, lo siguiente:

En la izquierda del rio Puerco, y desde Kuimman hasta frente á Pilares, no hay fuerzas americanas que impidieran la pasada de los indios para aquella banda. Así fué que no se detuvieron los indios en las sierras de este lado del mismo rio como se suponia, habiendo de la otra banda fuerzas que le impidieran pasarla."

Lo que por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de trascribir á vd., á fin de que en el particular se sirva hacer las gestiones que crea á propósito.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 11 de 1881.

(Firmado)—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Por la comunicacion de vd. fechada el 11 del corriente, quedo impuesto de lo comunicado á la Secretaría de su digno cargo, por el Coronel Joaquin Terrazas, sobre paso de indios al territorio de los Estados Unidos, en el cual no había fuerzas americanas que lo impidieran.

En respuesta manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente, que en su oportunidad se tendrá presente la recomendacion á que se refiere vd. en dicha comunicacion.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 15 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra, etc., etc.

---



Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Núm. 6,253.

En oficio fecha 7 del actual, me dice el Gobernador del Estado de Chihuahua lo siguiente:

"He tenido el honor de recibir la nota de vd. número 1,253 de 15 de Enero último, en la que se sirve insertarme la que en 11 del mismo le dirigió el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, referente á que en el periódico que se publica en Nueva Orleans con el título de *New Orleans Times*, en su número correspondiente al 29 de Diciembre del año pasado, asegura, segun declaracion del teniente Neville, de los rangers de Texas, ser inexacta la muerte del indio Victorio, asegurando tambien que el mencionado indio se prepara de nuevo á empezar sus hostilidades; y que si las fuerzas del Estado que á las órdenes del Coronel Joaquin Terrazas, dijeron que habia muerto, fué con motivo de obtener el premio que se les habia ofrecido, y concluye vd. recomendando á este Gobierno informe lo que haya en el particular á la mayor brevedad posible. = En debida contestacion me es satisfactorio manifestar á vd. que cuando las fuerzas del Estado, el dia 15 de Octubre próximo anterior, derrotaron á la horda de salvajes en la sierra llamada "Tres Castillos" se encontró el cadáver de un indio que por su vestido, paracia ser el Jefe de ella; preguntados los indios é indias prisioneros quién era, contestaron ser Victorio; llamados despues los cautivos que en dicha accion se libertaron, nativos del territorio de Nuevo México, se les hizo la misma pregunta y contestaron de idéntica manera. Por otra parte, segun los retratos que del expresado indio se hicieron en las reservaciones de los Estados Unidos, el muerto de que se trata portaba un traje igual al con que estaba retratado, cuyo vestido, con el C. Miguel Salas, del comercio de esta plaza, tuve el gusto de remitirlo al Sr. General Cárlos Pacheco, que desempeñaba la Secretaría de Guerra. = Para mayor satisfaccion de lo expuesto, cuatro indios de los pertenecientes á la referida horda, que han sido capturados hace tres dias y se encuentran prisioneros en esta ciudad, han declarado igualmente que su jefe Victorio fué muerto en el hecho de armas á que se hace referencia, así como, segun un periódico que se publica en la frontera limítrofe, se asegura que la mujer del indio Victorio se presentó en la reservacion de San Cárlos, de luto, segun sus costumbres, por la muerte de su marido. = Por todas estas circunstancias el Gobierno de mi cargo tiene la conviccion de

ser un hecho innegable la muerte del repetido capitancillo, y sin esta conviccion no se hubiera aventurado á dar un parte falso al Supremo Gobierno, siendo en consecuencia inexactas las informaciones del teniente Neville á que se contrae el periódico *New Orleans Times.*

Lo que disfruto la honra de trascribir á vd para su conocimiento y como resultado de su nota relativa que se cita.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 23 de 1881.—(Firmado).—P. O. del Secretario, *J. Montesinos,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Número 6,255.

El Coronel Joaquin Terrazas, Jefe de las fuerzas federales en el Estado de Chihuahua, con fecha 7 del actual, me dice:

"Cumpliendo con la prevencion que vd. se sirve hacerme en su atenta nota de 15 de Enero anterior, en que me inserta la que en 11 del mismo dirigió á esa Secretaría de su digno cargo la de Relaciones Exteriores, debo manifestarle, con relacion al sentido literal de la referida nota, lo siguiente: = "Que inmediatamente que terminó la jornada de "Los Castillos," y al reconocerse el campo, se identificó la persona del indio Victorio, quien fué reconocido, no sólo por los cautivos mexicanos residentes en Nuevo México que se recogieron á los salvajes, sino tambien por todos los indios prisioneros de ambos sexos que allí mismo se capturaron y ademas por algunos ciudadanos de los propios que formaban parte de la campaña, que lo conocian de mucho ántes, como por las señas individuales, trage, armas y otros objetos que pertenecieron al mencionado Victorio, muerto en la jornada de ese dia. = "A estos datos hay que agregar, como testimonio irrecusable, la declaracion y ratificacion unánime que en este sentido acababan de hacer, el capitancillo Sancho y otros tres indios más que en la actualidad existen en esta ciudad y que se han capturado en estos últimos dias, que aseguran á su vez que Victorio sucumbió en el punto tantas veces referido. El capitancillo Sancho manifiesta tambien que en la reservacion de San Cárlos, existe una in-

dia mujer de Victorio, con dos hijos varones, uno de ellos jóven, ya grande, y pequeño el otro. = "En vista de lo expresado puedo asegurar, con la conciencia tranquila y convicta, que el indio Victorio fué muerto en la accion de armas dada á los bárbaros en "Los Castillos;" y que las especies publicadas en el periódico de Nueva Orleans con el título de *New Orleans Times*, en su número correspondiente al 29 de Diciembre del año pasado, así como las que consigna el despacho reciente de *Dallas* (Texas) en que dice que el teniente Neville, de los *rangers* de Texas, asegura que tiene la certidumbre de que la muerte del Jefe indio Victorio por las fuerzas que fueron á mi mando, es inexacta, no pasan de paradojas inverosímiles y forjadas por falta de datos verídicos é imparciales, pues no quiero convencerme que sean esas aseveraciones de otro orígen bastardo, y por eso les atribuyo el de noticias adquiridas al viento y sin datos que justifiquen ó autoricen que es un hecho positivo lo que se refiere. Pero lo que sí no puedo pasar desapercibido ni dejar de repeler, con la dignidad que debo hacerlo y con la energía de mi conciencia, es el juicio calumnioso que el temerario capitan Neville se permite hacer, al expresar que algunos indios de la banda de Victorio fueron muertos al querer obligarlos á revelar el lugar en que aquel estaba oculto, y que nos mostraron á nosotros los mexicanos un indio inferior mortalmente herido, que se parecia un poco á Victorio, y que dijimos despues que el muerto era Victorio para obtener el premio ofrecido por nuestro Gobierno. = "Por mi parte, siempre que he prestado mis pequeños servicios, ha sido sin aspiracion de premio que nunca he exigido del Gobierno, pues me basta la satisfaccion muy grata, de haber contribuido con mis servicios al bien público, y en esta vez, como en todas las demas, me he conformado con lo que el Gobierno me ha asignado, cediendo en beneficio de los demas ciudadanos que han formado estas expediciones, el derecho que pudiera tener en cuanto á premios de cabelleras ú otros de esa naturaleza. Esta aseveracion es falsa, enteramente falsa y gratuita, que rechazo con la mano en el corazon, como una mentira atroz, que hiere nuestro honor nacional y el mio en particular, porque jamas he engañado á nadie y mucho ménos al Supremo Gobierno. No se dió muerte á ningun indio, como refiere el Sr. Neville, por las causas á que alude; los que allí sucumbieron fué en buena lid, con las armas en la mano, y despues de defenderse con tenacidad y heroismo, digno por cierto de mejor causa. Ni mi honor como soldado, ni mis sentimientos humanitarios co-

mo hombre civilizado, me dejarian cometer nunca actos odiosos de barbarie, reprochables hasta entre los mismos salvajes, y que degradan horriblemente al hombre civilizado. Adolezco sin duda de grandes defectos, que no negaré, pero no se me puede acusar por esto, que jamas me valga de supercherías, ni me expondré por cierto á decir lo que no es, ni mucho ménos engañar al Supremo Gobierno con partes y noticias, que mas tarde me colocarian en el ridículo. = Ahora á mi vez pregunto al Sr. Capitan Neville ¿dónde está Victorio? ¿quién lo ha visto? ¿quién puede decir con ese aplomo, no ha muerto: y para probarlo hélo ahí? y no proceder con la ligereza que en este caso, y en mi humilde concepto se ha obrado. = "Con todo el debido respeto y con la rectitud de mis sentimientos, es lo que puedo exponer á vd., ciudadano Ministro, en cuanto al informe que se me pide y rindo sobre el particular."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 23 de 1881.

P. O. del S.
(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 53.

México, 26 de Febrero de 1881.

El Secretario de Guerra, á quien se pidieron informes sobre si realmente resultó muerto el indio Victorio en la derrota que sufrió su partida, por el Coronel Joaquin Terrazas, con el objeto de rectificar un artículo publicado por el "New Orleans Times" en 29 de Diciembre último, en que se niega que dicho cabecilla haya sucumbido, ha comunicado á este Departamento el informe del Gobernador de Chihuahua, que verá

vd. en el oficio adjunto, el cual, traducido al inglés, suplico á vd. se sirva hacer publicar en algun periódico de ese país con el fin indicado.

Renuevo á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México.—Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 155.

Washington, Abril 8 de 1881.

El recorte adjunto publicado por la prensa asociada de Nueva York, contiene como verá esa Secretaría, un extracto del informe del Gobernador del Estado de Chihuahua, sobre la muerte del indio Victorio, publicado de acuerdo con las instrucciones que ese Ministerio tuvo á bien darme en su nota número 53 de 26 de Febrero último.

Protesto á vd. mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Traduccion.**

***La muerte del capitancillo Victorio.***

**Washington, Abril 7.**

**En vista de que se han manifestado dudas acerca de la identidad del Jefe indio que murió en un encuentro con tropas mexicanas el otoño pasado, y que entónces se dijo que era el célebre Jefe apache Victorio, la Legacion de México da los siguientes datos sobre identificacion, lo que parece no dejar lugar á duda de que fué realmente Victorio quien murió.**

**El Gobernador del Estado de Chihuahua, México, anuncia que despues de la batalla de "Tres Castillos," en la Sierra, el 15 de Octubre último, entre la**

banda de Victorio y las tropas mexicanas que manda el Coronel Terrazas, este último encontró un cadáver que por su vestido parecia ser del Jefe de la banda. Preguntados los prisioneros indios si sabian de quién era el cadáver, contestaron que del Jefe Victorio. Lo mismo se preguntó á los prisioneros de Nuevo México, que se pusieron en libertad, y dijeron que era Victorio. Comparóse entónces la fotografía que se sacó de éste ántes de lanzarse á la guerra, con el cadáver, y se vió que eran semejantes en la cara y en el vestido. Ademas, algun tiempo despues se presentó en la reserva de San Cárlos la viuda de Victorio vestida de luto.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 154.

México, Abril 23 de 1881.

Se ha enterado esta Secretaría de la nota de vd., número 155 de 8 del actual, y del extracto del informe del Gobernador de Chihuahua sobre la muerte del indio Victorio, cuyo extracto espero que bastará para llenar el objeto que se propuso este Departamento, al dar á vd. las instrucciones contenidas en la nota número 53 de 26 de Febrero último.

Renuevo á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Washington, D. C.

---



## Número 33.

---

**EL MINISTRO AMERICANO DENUNCIA LAS DEPREDACIONES QUE PROYECTAN LOS INDIOS LIPANES EN LA FRONTERA.**

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 11 de 1879.

Señor:

El Gobierno de los Estados Unidos ha recibido informes, por conductos fidedignos, de la parte de México adyacente al Rio Grande, trasmitidos por las autoridades militares de Texas, de que los indios lipanes que todavía permanecen sin ser sometidos en aquella frontera de México, están fuertemente excitados, y segun las noticias recibidas "han declarado la guerra á todo el mundo." Hay temores de que estos salvajes intenten nuevas expediciones en Texas para ejercer el asesinato y el pillaje.

Mi Gobierno estima debidamente los esfuerzos que ha hecho recien-

temente el Gobierno de Vuestra Excelencia para suprimir ó disminuir las incursiones bandálicas en Texas de los indios mexicanos; pero me ha dado instrucciones de hacer saber á Vuestra Excelencia lo que ha llegado á su conocimiento acerca de la actitud amenazante que se dice han asumido dichos indios en los alrededores de Zaragoza, y de expresar la esperanza de que sus movimientos sean convenientemente observados, así como de que se dicten las medidas oportunas para prevenir cualquiera demostracion de hostilidad ó incursion de dichos indios en el territorio de los Estados Unidos. En cumplimiento de estas instrucciones del Secretario de Estado, aprevecho gustoso esta nueva oportunidad para expresar á Vuestra Excelencia los sentimientos de mi atenta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*John W. Foster*.

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 12 de Mayo de 1879.

Señor Ministro:

La nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, referente á la declaracion de guerra de los indios lipanes y á los temores de que intenten nuevas expediciones al Estado de Texas, ha sido debidamente recibida, y hoy mismo la comunico en copia al Secretario de Guerra, recomendando medidas consiguientes á los avisos que contiene.

Esta Secretaría ha recibido tambien noticias fidedignas de movimientos de apaches procedentes de territorio americano, y de conspiraciones de foragidos allí amadrigados, que tienen por objeto la comision de robos y otros crímenes en los Estados de Chihuahua y Sonora. Si Vuestra Excelencia, por los medios que estén á su alcance, se sirviera indicar esas circunstancias á las autoridades de la Arizona, el Gobierno de México veria en ello un motivo de agradecimiento.

Aprovecho esta oportunidad de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Tengo la honra de acompañar la copia de una nota que el Ministro de los Estados Unidos de América me ha dirigido con fecha de ayer, y recomiendo á vd. que se sirva dictar las órdenes mas eficaces para la pronta represion de los indios lipanes que se han alzado contra las autoridades.

Libertad y Constitucion. México, 12 de Mayo de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 143.

México, 13 de Marzo de 1879.

Para conocimiento de esa Legacion tengo la honra de acompañar á vd. adjunta copia de una nota que ha dirigido Mr. Foster á esta Secretaría y de la contestacion que aquí se le ha dado, sobre la declaracion de guerra que se dice han hecho en la frontera los indios lipanes y los temores de que intenten nuevas expediciones sobre el Estado de Texas.

Renuevo, etc.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México en Washington,



Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 13 de Marzo de 1879.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, en que, al contestar la mia de 11 del corriente relativa á los indios lipanes, Vuestra Excelencia hace referencia á informes fidedignos que ha recibido el Departamento que es á su cargo, sobre expediciones de indios de Arizona que amenazan cometer robos y otros crímenes en territorio mexicano.

Me será grato elevar este asunto al pronto conocimiento de mi Gobierno; pero al fin de hacer mas eficaces las medidas que en este punto hayan de aceptarse, será conveniente, si Vuestra Excelencia no lo juzga indebido, que se me den algunos pormenores sobre la situacion de las partidas que traman conspiraciones en territorio americano y algunos informes mas sobre el asunto, que puedan servir de guía á las autoridades americanas. He hecho ya las traducciones de lo que se ha publicado en el "Diario Oficial" de 10 y 11 del corriente sobre depredaciones de indios, para trasmitirlas á mi Gobierno.

Con sentimientos de distinguida consideracion me suscribo de Vuestra Excelencia,

Obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 13 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota fecha de hoy en que Vuestra

Excelencia manifiesta la buena voluntad de dar conocimiento á las autoridades de los Estados Unidos, de aquellos datos que puedan servir de guía para impedir la comision en México de crímenes urdidos en territorio americano.

Aprovechando ese ofrecimiento, he ordenado la reunion de algunas noticias que tendré la honra de comunicar á Vuestra Excelencia. Entretanto hago uso de esta ocasion para poner en su conocimiento que el dia antes de ayer, sesenta indios procedentes de los Estados Unidos, cruzaron el Rio Grande en las cercanías del Fuerte de Clarke, y que habiendo encontrado un piquete de doce guardas de Laredo, tuvieron un reñido combate con estos, resultando un guarda muerto y otro gravemente herido. El encuentro acaeció en el punto nombrado Laguna de los Comales. En otro lugar, á dos leguas de Aguaverde, en el Estado de Coahuila, los indios mataron un soldado del segundo cuerpo de rurales, hirieron á otro y cautivaron á un jóven de ocho años. Vuestra Excelencia, que con tanta justicia reconoce los esfuerzos de México en la represion de los brutales excesos que los salvajes cometen en la frontera, estimará debidamente la impresion que en los habitantes de la orilla del Rio Grande deja la ocurrencia de semejantes acontecimientos, y el desmayo que puede infundir la circunstancia de que los indios crucen el Rio, en lugares poco distantes de los presidios americanos sin conocimiento y la oposicion de sus guarniciones respectivas.

Tengo la honra de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 141.

México, 13 de Marzo de 1879.

Para conocimiento de esa Legacion, tengo la honra de remitir á vd. copias de una nota del Ministro de los Estados Unidos en esta capital





y de su contestacion, ambas datadas hoy, relativas á depredaciones cometidas por indios bárbaros procedentes de aquellos Estados, en los lugares conocidos por Aguaverde y Laguna de los Comales, Coahuila.

Renuevo etc., etc.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México en Washington.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Seccion 2ª.—Mesa 1ª.

He recibido con la nota de vd. fecha 12 del actual, una copia de la que le dirige el Ministro de los Estados Unidos de América, pidiendo se dicten las medidas oportunas para prevenir cualquiera demostracion de hostilidad ó incursion en el Territorio de Texas, de los indios lipanes que se han alzado contra las autoridades; debiendo manifestar á vd. que ya se han movido fuerzas de Mier y Laredo en persecucion de los indios de que se trata, así como, de que ya se recomienda de nuevo la mayor vigilancia.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 22 de 1879.

(Firmado).—*P. O. del C. M.—José Justo Alvarez*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 185.

México, 29 de Marzo de 1879.

El Secretario de Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue: (Se trascribe el oficio anterior.)

Lo que inserto á vd. para su conocimiento.
Reitero á vd. etc., etc.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México.—Washington.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 29 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota fecha 12 de este mes, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia copia de un oficio del Secretario de Guerra, en que me avisa que las fuerzas de Mier y Laredo se han movido en persecucion de los lipanes que amagaban el Estado de Texas.

Aprovecho esta oportunidad de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 1° de 1879.

Señor:

Accediendo á los deseos manifestados en la nota de Vuestra Excelencia fecha 12 de Marzo último, remití copia de ella á mi Gobierno para su conocimiento.

En contestacion, el Departamento de Estado me envió copia de una comunicacion del Secretario del Interior, en que manifiesta, que en vista de los informes que contiene la nota de Vuestra Excelencia relativa á la invasion á territorio mexicano que se dice cometieron los indios apaches, se llamó la atencion del comisionado de asuntos referentes á los indios á ese respecto, y se repitieron las instrucciones ya dadas para hacer la vigilancia. El Secretario agrega algunas observaciones respecto al manejo de los indios en las reservas.

Es de esperarse que las medidas que últimamente ha dictado el Gobierno mexicano respecto á los indios que se encuentran en su territorio cerca de la frontera del Rio Grande, harán desaparecer todo motivo de queja en aquella localidad, del carácter aludido por el Secretario.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Departamento del Interior.

Washington, 31 de Mayo de 1879.

Al Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 7 del mes pasado, en que me acompaña copia del despacho número 907 de Mr. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México, juntamente con la correspondencia que remite relativa á la invasion que se dice fué cometida por indios apaches en territorio de México, y á las depredaciones que allí se han consumado, por otros indios, segun informes.

Se ha puesto este asunto en conocimiento del Comisionado de negocios de indios, segun corresponde, y se han renovado las instrucciones que se tienen dadas para que la agencia de indios ejerza su vigilancia.

En este respecto me permito observar que la agencia de indios ha procurado conservar constantemente la paz de la frontera por cuantos medios ha tenido á su alcance y hasta donde lo ha permitido el manejo de les indios; y que en cuantos casos se les ha permitido salir de sus reservaciones para dedicarse á la caza, se les ha agregado una escolta para evitar deserciones.

Algunos indios rebeldes que en varias épocas se han fugado de sus reservaciones, han encontrado abrigo en algunos de los Estados fronterizos de México; y los esfuerzos que este Gobierno ha hecho (especialmente en el caso de los kickapoos) para reclamarlos y atraerlos de nuevo á esas reservaciones, apénas han encontrado éxito en virtud de la resistencia que oponen los habitantes del país en que estos indios criminales se refugian, siendo numerosas las quejas que se reciben de toda la frontera y especialmente de Texas, con motivo de incursiones procedentes de los Estados limítrofes de Mexico

Muy respetuosamente etc.

(Firmado).—*C. Schurz.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 4 de Julio de 1879.

Señor Ministro:

Con la nota de Vuestra Excelencia fecha 1º de este mes, he recibido la copia de la que el Secretario del Interior dirigió al Departamento de Estado el 31 del último mes de Mayo, relativa á las incursiones de salvajes en las fronteras.

Vuestra Excelencia se sirve participar que su Gobierno ha renovado sus instrucciones á las autoridades encargadas de contener á los indios para que ejerzan la vigilancia que se les tiene recomendada; y refiriéndose al oficio del Secretario del Interior, expresa la esperanza de que las medidas recientemente dictadas por el Gobierno de México, harán desaparecer el motivo de queja á que alude el Señor Secretario del Interior.

El Presidente, á quien dí cuenta con ambas comunicaciones, me ha hecho la observacion de que, siendo, como es, muy satisfactorio que el Gobierno de los Estados Unidos de América haya reiterado sus órdenes para vigilar con mas eficacia á sus súbditos indios, seria muy apetecible que ejecutara una operacion análoga á la que ha hecho el de México internando los lipanes y kickapoos, pues segun noticias recibidas en la Secre-



taría de Guerra, el empeño que las tropas americanas deben mostrar en la observancia de las órdenes emanadas de Washington no basta á corregir el mal. En correspondencia á estas observaciones, el General Treviño se ha dirigido últimamente al General Ord, suplicándole que se sirva hacer cuanto esté de su parte para la represion de los salvajes que tienen sus guaridas en Texas, y es de esperar que para lo susecivo la poblacion mexicana establecida á la márgen derecha del Rio Grande se verá libre de sus frecuentes incursiones.

Tengo la honra etc.

(Firmado)—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, etc., etc.

---

Traducccion.

Legacion de los Estados Unidos

México, 5 de Julio de 1879.

Señor:

Hoy he recibido la nota de Vuestra Excelencia fecha de ayer, relativa á incursiones de salvajes en la frontera, y tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia, que enviaré copia de ella á mi Gobierno, para su conocimiento y resolucion.

Quedo muy respetuosamente de Vuestra Excelencia obediente servidor.

(Firmado)—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones etc.

---



Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 18 de 1879.

Señor:

En la nota que Vuestra Excelencia dirigió á esta Legacion en 12 de Marzo último, se refería en términos generales á ciertas depedraciones de indios y otros merodeadores en Chihuahua y Sonora. Al dia siguiente indiqué á Vuestra Excelencia en una nota, que se sirviese ministrarme algunos datos detallados sobre el asunto. Vuestra Excelencia me contestó el mismo dia que habia mandado reunirlos y que me los enviaría; pero entre tanto me participaba que el 11 del citado mes, una partida de sesenta indios procedentes de los Estados Unidos, habia cruzado el Rio Grande cerca del Fuerte Clark. (Texas,) y estaba cometiendo depredaciones en México.

Casi simultáneamante con la primera nota de Vuestra Excelencia, aparecieron en el *Diario Oficial* de 10 de Marzo, informes venidos del Estado de Chihuahua sobre depredraciones de indios bárbaros procedentes algunos de ellos, segun se decia, de los Estados Unidos. La lectura detenida de esos informes y el conocimiento que tengo del estado de los negocios en Chihuahua, por noticias recibidas de personas allí residentes, me persuadió que los indios á que se hacia referencia tenian sus aduares en territorio mexicano, é inferí desde luego que á esas depredaciones aludia la primera nota de Vuestra Excelencia; y deseando someter prontamente todo el asunto á la consideracion de mi Gobierno, para que pudiera corregir cualquiera negligencia posible de sus autoridades, le envié copia de nuestra correspondencia y traduccion de la publicada en el *Diario Oficial*, recomendando se hiciese una pronta averiguacion y se dictasen medidas rigorosas si los informes resultaban ciertos.

Mi sospecha con motivo de la publicacion en el *Diario Oficial* fué en parte confirmada por la nota de Vuestra Excelencia de 23 de Abril, que tambien remití á Washington; pero sobre la cual no he recibido aun respuesta en espera de las averiguaciones á que sin duda ha dado lugar.

Pero sí puedo decir á Vuestra Excelencia el resultado de la informacion motivada por la nota de 13 de Marzo y publicacion en el *Diario* de 10 del mismo, el cual se encuentra en la copia de la comunicacion del Secretario de Guerra y papeles anexos que acompaño, y me es grato decir á Vuestra Excelencia que ellos prueban que no ha habido negligencia por

parte de las autoridades americanas en la frontera de Texas y Nuevo México en los casos de que se trata. El informe del General Ord y el del Coronel Hatch, manifiestan que si es cierto que los indios cruzaron á México cerca del Fuerte Clark, Texas, segun se dice, deben haber sido indios pertenecientes á México de regreso de alguna correria en Texas, aun que tal cruzamiento parece sumamente dudoso. Esta suposicion se confirma con el hecho de que Vuestra Excelencia no se refiere á ese suceso en su nota de 22 de Abril ni en ninguna posterior.

Debe tenerse presente con respecto á esto, que no obstante que el Gobierno mexicano ha internado muchos de los kickapoos que estaban en buena armonía con sus poblaciones, los indios hostiles de su territorio continúan, segun estoy informado, en sus antiguos aduares dispuestos á seguir en sus depredaciones tanto en Texas como en México.

El Coronel Hatch, que manda en Nuevo México y en la frontera Noroeste de Texas, da buenas razones para fundar la asercion de que los crímenes que se dice cometidos en Chihuahua lo han sido por indios que viven ó que están ocultos en territorio mexicano, y que las autoridades americanas no pueden ser responsables de sus actos.

En las regiones despobladas del Alto Rio Grande hay sin duda mucha inseguridad, en razon de la vagancia de los indios; pero es evidente, segun los informes de los Jefes citados, que no puede atribuirse á las autoridades negligencia ó falta de vigilancia y mucho menos que les faciliten sus depredaciones. Debe tenerse en memoria que mientras toda la extensa frontera americana en el Estado de Chihuahua está constante y sistemáticamente patrullada por tropas regulares de los Estados Unidos, con el expreso fin de contener á los indios y castigar á los ladrones, aparece tanto por la publicacion en el *Diario* como por el conocimiento general de la ocupacion y situacion del ejército mexicano, que no hace ese servicio en el lado mexicano de la frontera citada. Siendo este el caso, no puede el Gobierno mexicano hacer en justicia el cargo al Gobierno de los Estados Unidos de que descuida sus deberes con respecto á la paz y buen órden de aquella frontera.

Tengo la honra de suscribírme de Vuestra Excelencia muy obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, etc., etc., etc.



Traduccion.—Copia.

Departamento de Guerra.

Ciudad de Washington, Junio 19 de 1879.

Señor:

Refiriéndome á la carta de vd. de 7 de Abril último, á la que acompañó una copia del despacho del Ministro de los Estados Unidos en México, relativo á la invasion á territorio de México que se dijo efectuaron los indios apaches, así como á las depredaciones que se dijo fueron cometidas en México por otros indios de los Estados Unidos, tengo el honor de manifestar á vd. que fué investigado el asunto por el General Sheridan. Remito á vd., para su conocimiento, una copia del informe que se ha recibido de dicho General.—De vd. respetuosamente obediente servidor.—*G. W. Mc Crary*, Secretario de Guerra. —Al honorable Secretario de Estado.

Copia.—3,734.—Traslados hechos en la oficina del Ayudante General.—1879.—Abril 24 de 1879.—El Ayudante General, proporciona, para conocimiento del Comandante General de la Division Militar de Missouri, una copia oficial de la correspondencia relativa á la invasion á territorio mexicano, que se dijo efectuaron los indios apaches, y á las depredaciones que se dice cometieron en México otros indios de los Estados Unidos.

Primer traslado.—Cuartel Maestre de la Division Militar del Missouri.—Chicago, Abril 29 de 1879.—Respetuosamente puesto en conocimiento del Departamento del Comandante General de Texas.—Por órden del Teniente General Sheridan —(Firmado).—*W.*[m] *D. Whipple*, Sub-ayudante General.

Segundo traslado.—Cuartel Maestre.—Departamento de Texas.—San Antonio, Mayo 6 de 1879 —Respetuosamente devuelto al Ayudante General de la Division Militar del Missouri.—Se cree que este papel ha sido enviado á este Departamento por equivocacion, pues todas las depredaciones que se alegan en él, excepto una, se dice que fueron cometidas en ó cerca del Valle del Rio Grande, en la vecindad inmediata del Paso del Norte y San Ignacio.—Los terrenos adyacentes á dichos pueblos pertenecen al Departamento del Missouri.—En el caso exceptuado de depredaciones comunicado á este Departamento, se alega que estas fueron cometidas por indios procedentes de los Estados Unidos que penetraron á México cerca de Fort Clark. Como el terreno desde Fort Clark hácia el Sur de Laredo es un terreno *plano*, bien colonizado y ocupado exclusivamente por individuos de la raza blanca que se dedican al cultivo de la tierra, y como en los ranchos mexicanos los indios no podian absolutamente vivir ó permanecer allí ó en cualquiera otra parte cerca de ellos, esta circunstancia me induce á creer, como me lo han manifestado personas de México, que los autores de esas depredaciones se componen de kickapoos y lipanes, pues parte de esas tribus ha estado viviendo en Santa Rosa y sus alrededores, en Zaragoza y el Nacimiento, en México, los cuales han sido llamados hácia el interior de la República. Probablemente se han escapado (véase el informe relativo fechado en Santa Rosa el 10 de Marzo, trasladado por mí el 24 de Abril,) y pueden haber estado en los Estados Unidos como merodeadores poco tiempo antes de que cometieran en México los perjuicios alegados, dando fundamento á la manifestacion de que procedieron de los Estados Unidos.—A este respecto sírvase vd. ver mi comunicanion de 8 de Marzo con

la cual tuve el honor de remitir, para conocimiento del Teniente General, un informe del Comandante de Distrito de Nueces, apoyado en el que se recibió del ex-Coronel La Vega, Jefe Político del Distrito mexicano del Rio Grande. —Los pretendidos merodeadores se encuentran viviendo en la actualidad en México.—(Firmado).—*E. O. C. Ord*, Brigadier General del Ejército de los Estados Unidos.

Tercer traslado.—Cuartel Maestre de la Division Militar del Missouri. Chicago, Mayo 14 de 1879.—Respetuosamente puesto en conocimiento del Comandante General del Departamento del Missouri.—Por órden del Teniente General Sheridan.—(Firmado).—*Wm. D. Whipple*, Sub-ayudante General.

Cuarto traslado.—Cuartel Maestre.—Departamento del Missouri.—Fuerte Leavenworth Ks., Mayo 19 de 1879.—Respetuosamente comunicado al Comandante del Distrito de Nuevo México, solicitando informe.—Que se devuelva.—Por órden del Brigadier General Pope.—(Firmado).—*E. R. Platt*, Sub-ayudante General.

Quinto traslado.—Cuartel Maestre.—Distrito de Nuevo México.—Santa Fé. —N. M., Mayo 28 de 1879.—Respetuosamente devuelto al Sub-ayudante General del Departamento del Missouri.—Se llama la atencion sobre el adjunto informe, rendido en cumplimiento de lo que se previene en el traslado anterior.—(Firmado).—*Edward Hatch*, Coronel al mando del 9º de Caballería.

Al Sub-ayudante General del Departamento del Missouri.—Fuerte Leavenworth, Kansas.—Señor:—En cumplimiento del traslado que me hace vd. con fecha 19 de Mayo último, acompañándome copias oficiales de correspondencia sobre la invasion que se dice haberse hecho por indios apaches á territorio mexicano, y sobre las depredaciones que, segun se alega, han cometido otros indios procedentes de los Estados Unidos, tengo la honra de informar á vd. que los indios que atravesaron el Rio Grande abajo del Fuerte Clark, son indudablemente lipanes y kickapoos. Apenas hay en México lipanes ó en cualquiera otro lugar, pues es una tríbu casi extinguida. Esto no obstante, existen otras muchas tríbus de indios que hace muchos años viven con los lipanes que quedan y con este nombre se les conoce. Ningunos indios que no sean de los que viven en México han podido pasar á aquel país tan abajo del rio, y es, pues, indudable que fueron indios mexicanos que pasaron el Rio Grande cerca de la embocadura del Pecos ó tan al Norte como el antiguo Fuerte Quitman, y que despues de verificar su invasion pasaron por el Sur de los fuertes Clark, Duncan y Mc Intosh de Texas.—El conocimiento que tengo de estos indios y de esa region á donde estuve de servicio ántes de venir á Nuevo México, me induce á esa conclusion.—Ningunos de los indios del Norte de Texas hubieran pasado á México por un punto tan al Sur. Las incursiones de que se quejan las autoridades mexicanas de Chihuahua son de indios que viven en México, ó sean de los que se tienen por rebelados y que no están en las reservaciones de Nuevo México. Hay partidas de indios que viven todavía en las montañas de Chihuahua y Sonora y que dan auxilio á otros indios que huyen de las reservaciones ó se les desaloja por nuestras tropas de Arizona y Nuevo México. Durante el año pasado, las invasiones mas sérias que tuvimos procedieron generalmente de México. Como por la fecha de la última incursion á que se refiere la correspondencia antes citada, el Teniente Day, del 9º de caballería, da informes de que estos eran indios hostiles que vivian cerca de Eagle Springs, lugar que está á cien millas al Oeste del Fuerte Davis, y como no eran de la reservacion de los mescaleros, estoy entendido que eran del territorio mexicano y fueron los que cometieron las depredaciones de San Ignacio,

México. Informado de ellas el Teniente Day, se movió de Isleta, á 13 millas al Sur de El Paso, en direccion Sureste de este punto, para descubrir huellas de los indios que salian de México, pero no encontró mas que un pequeño campamento de indios donde capturó 12 caballos y 3 mulas.—A pesar de haberse notificado á los vecinos de San Ignacio y Guadalupe, México, no se ha dado con los dueños de estos animales.—San Ignacio y Guadalupe están á 33 millas al Norte del antiguo Fuerte Quitman, y al Sur de los límites del territorio que se ha asignado para vigilar á los indios de Texas. Las instrucciones relativas á este punto tenian fecha 1º de Marzo de 1878 y procedian del Cuartel General de la Division del Missouri. Se me dió copia de ellas con traslado fecha 5 de Marzo del Departamento de Guerra. Los límites septentrionales del territorio de Nuevo México que en ellas se demarcaban, se extendian hasta San Elizario, Texas, y á no menos que veinticinco millas del Norte de San Ignacio. Esto no obstante, al tenerse noticias de indios, las tropas se han movido prontamente á interceptarlos sin sujetarse á límites determinados.—Este Cuartel general no sabe de ninguna autoridad que provea de armas á los indios, á menos que la aseveracion que sobre esto se hace se refiera al armamento que se da á los exploradores indios.—Los indios no encuentran dificultad en adquirir armas de negociantes que por lo regular son mexicanos ó de orígen mexicano (algunos de los cuales han sido cautivos de los apaches en otras épocas), siempre que tales indios tienen efectos ó ganado de que poder disponer.—Los indios que no se hallan en las reservaciones de Nuevo México y Arizona y pertenecen á los Estados de Chihuahua y Sonora, viven en uno ú otro lado de la línea ó bien hacen incursiones de uno á otro territorio, segun su conveniencia. Antes de señalar los límites entre los Estados Unidos y México, todo este territorio estaba expuesto á estas partidas de apaches.—De la fuerza á que se alude no he podido averiguar nada de incursiones procedentes de las reservaciones de este Distrito. En cuanto á los indios de que hoy somos responsables, esto es, de aquellos indios hostiles contra los que operan nuestras tropas, creemos que tienen su residencia en México, si es que puede decirse que tienen alguna. Invaden tanto nuestro territorio como el de México, siempre que encuentran oportunidad de robar, y no puedo comprender como es que los Estados Unidos se hacen responsables de los actos de estos indios en México. Si se auxiliase á las tropas de este Distrito con 100 exploradores indios y se hiciese otro tanto en Chihuahua y Sonora, ofreciendo á cada uno de estos una buena suma por los indios que capturasen ó matasen, estos indios dejarian de dar quehacer á uno y otro país ántes del término de un año.—Muy respetuosamente de vd. obediente servidor.—(Firmado).—*Edward Hatch*, Coronel en Jefe del 9º de caballería.

Sexto traslado.—Cuartel General del Departamento Militar de Missouri.—Fuerte Leavenworth, Kansas.—Junio 5 de 1879.—Comunicado respetuosamente al Sub-ayudante General.—El Cuartel General de la division militar del Missouri, llama la atencion sobre el adjunto informe del Jefe militar del Distrito de Nuevo México.—(Firmado).—*John Pope*, Mayor General graduado en jefe.

Sétimo traslado.—Cuartel General de la Division Militar del Missouri.—Chicago, Junio 7 de 1879.—Comunicado respetuosamente al Ayudante General del Ejército, llamando su atencion al adjunto informe del Jefe militar del Distrito de Nuevo México.—Por ausencia del Teniente General en Jefe.—(Firmado).—*Wm. D. Whipple*, Sub-Ayudante General.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Julio de 1879.

Señor Ministro:

Tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia que he recibido su estimada nota fecha de ayer, relativa á las incursiones de indios salvajes en los términos de México y de los Estados Unidos de América, y que de su contenido daré oportuno conocimiento al Presidente de la República.

En apoyo de comunicaciones anteriores sobre este asunto, y de la internacion de indios salvajes súbditos de los Estados Unidos, residentes en los ejidos reservados que tienen su ubicacion cerca de la frontera, acompaño á Vuestra Excelencia la copia de un telégrama recibido hoy en la Secretaría de Guerra.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de la alta consideracion con que soy su muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor John W. Foster, etc., etc., etc.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.

El General Gerónimo Treviño, desde la Ventura, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de participar á vd. haber salido columnas expedicionarias sobre indios; la primera salió el dia 10 de Junio y la segunda el 18. = Indios bárbaros pasan á territorio mexicano procedentes de reservaciones de Estados Unidos."

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1879.

(Firmado).—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 380.

México, 19 de Julio de 1879.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en comunicacion fechada hoy, me dice lo siguiente:

(Se trascribe el oficio anterior)

Lo que tengo la honra de trasladar á vd. para su conocimiento, renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México.—Washington.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 22 de Julio de 1879.

Señor:

Hasta hoy en la mañana he recibido la nota de V. E. fecha 19 del corriente, en que, al acusar recibo de la mia de 18 del mismo mes, me acompaña copia de un telégrama del General Treviño al Secretario de Guerra, participando que indios bárbaros procedentes de las reservaciones de los Estados Unidos han pasado al territorio mexicano.

Sin pérdida de tiempo trasmitiré dicho telégrama á mi Gobierno para su conocimiento; pero me tomo la libertad de recordar á V. E. que los informes oficiales del General Ord y Coronel Hatch que le remití con mi nota de 18 del mes en curso, hacen sumamente improbable la existencia de los hechos que refiere el expresado telégrama. El punto de donde éste se trasmite, indica que se supone que las incursiones han ocurrido en la localidad en que el General Ord dice que no hay indios bárba-

ros pertenecientes á los Estados Unidos; y si tales incursiones han tenido lugar, es mas probable que hayan sido obra de los indios mexicanos hostiles que aun abundan en los Estados de Coahuila y Chihuahua. Me permito, pues, indicar á V. E. que se dé informe al General Treviño del contenido de las noticias del General Ord, y se le recomiende que procure obtener datos exactos sobre las alegadas incursiones que acaban de comunicarse por telégrafo, cerciorándose especialmente de cuáles indios las han cometido. En vista del informe del General Ord, estoy enteramente persuadido de que la invasion sobre que V. E. da detalles en su nota de 13 de Marzo, fué cometida por indios pertenecientes á México. Me he apresurado á poner en conocimiento de mi Gobierno todos los informes que el Departamento de V. E. me ha comunicado, y mi Gobierno ha mostrado grande empeño en aclarar todos estos informes con el ánimo de remediar los males de la frontera; pero hasta hoy han resultado ser tan infundados, que debo insistir en que el Gobierno mexicano exija á sus agentes de la frontera, que observen mayor cuidado al circular los rumores que por allá se propagan, especialmente cuando contengan acusaciones de descuido ó mala fé contra las autoridades americanas.

Con este motivo reitero á V. E. mi mas distinguida consideracion.

(Firmado).—*Jhon W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, en nota de fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

(Se trascribe la nota anterior).

Y tengo la honra de trasladarlo á vd., á fin de que se sirva informar á esa Secretaría lo que estime conveniente sobre este asunto.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Julio de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al General Gerónimo Treviño.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 25 de Julio de 1879.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota que V. E. se ha servido dirigirme en respuesta á la mia de 19 del actual, relativa á la invasion de indios bárbaros al territorio mexicano.

La expresada comunicacion de V. E. la he trascrito al General Treviño, para que tomando conocimiento de ella, informe á esta Secretaría sobre el asunto.

Al manifestarlo así á V. E., me es grato repetirle las seguridades de la consideracion con que soy, de V. E., obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Jhon W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 385.

México, 25 de Julio de 1879.

Para conocimiento de esa Legacion, tengo la honra de remitir á vd. copia de una nota del Ministro de los Estados Unidos en esta capital, fechada el 1° del corriente, contestando la que le fué dirigida por esta Secretaría en 12 de Marzo anterior, sobre depredaciones de indios en la frontera, procedentes de aquel país. Asímismo acompaño copia del anexo á que la primera de dichas notas se refiere.

Renuevo etc.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México.—Washington.

Ejército Mexicano.—General en Jefe.—Division del Norte.—Seccion 2ª—Número 564.

Se ha recibido en este Cuartel general el superior oficio de esa Secretaría, fecha 25 de Julio próximo pasado, en el que se inserta la nota que dirigió á vd. el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en esa capital, en respuesta á otra de vd. fecha 19 del mismo mes, en cuya respuesta se declaran improbables las invasiones de indios del otro lado del Rio Bravo á territorio Mexicano, y que los robos y depredaciones ocurridos han sido cometidos por indios que se hallan merodeando en los Estados fronterizos de nuestra República, Coahuila y Chihuahua; y pidiéndoseme el informe sobre el particular, me permito manifestar á vd. que abundan datos en los pueblos fronterizos del Norte de México sobre las referidas incursiones, etc., que demuestran hasta la evidencia que eran verificadas por indios procedentes de reservaciones de los Estados Unidos; y procurando evitar sigan las dudas, acompaño á vd., como otra prueba de lo anterior expuesto, en copia tomada del original, el parte que últimamente rindió el Coronel Pedro Valdés, Jefe de una de las columnas expedicionarias sobre indios bárbaros en esta frontera, por el que se impondrá esa superioridad con mejor acierto del verdadero orígen de los citados males.

Libertad y Constitucion. Monterey, Agosto 10 de 1879.

(Firmado).—*G. Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ejército Mexicano—Secretaría del General en Jefe.—Division del Norte.—El Coronel José María Mier, Jefe de los destacamentos de esta frontera, en oficio fecha 6 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

El Jefe de la columna expedicionaria sobre indios, Coronel Pedro A. Valdes, me dice en comunicacion fecha 26 de Junio último, lo siguiente:

"Como manifesté á vd. en parte anterior haber emprendido el 15 del presente la campaña sobre indios merodeadores en esta frontera, en cumplimiento de las órdenes respectivas del Cuartel General de la Division del Norte, me honro en participar á vd. que el 23 del mismo, recorriendo la cuesta de "La Zorra," encontré la huella de las reses robadas á vecinos de Zaragoza por una partida de salvajes, á los que perseguí hasta la orilla del rio, apercibiéndome desde luego que habian pasado á territorio americano; y como las instruccio-

nes del Cuartel general no me autorizaran para extender la persecucion de dichos salvajes sobre territorio extranjero, acampé mi fuerza en el referido punto para quedar en observacion de sus movimientos. El 25 del mismo dispuse salieran unos exploradores rumbo arriba, los que tres horas despues se me incorporaron, avisándome haber encontrado un campamento recien abandonado de indios, cuyo número, segun sus huellas, eran doce, y que habian venido á este lado procedentes de territorio texano. Acto continuo avancé con veinticinco hombres de la fuerza de mi mando para perseguirlos, dejando el resto con las cargas; y seguí la huella á una distancia de treinta leguas hasta llegar á la "Tinaja de los Lipanes," en cuyo punto logré alcanzar á los indios, los que batidos en el acto, dejando en el campo un muerto, dos armas de fuego, tres monturas y cinco bestias caballares, se dispersaron, y á pesar de haber continuado su persecucion no ha sido posible su aprehension por lo escabroso del terreno. De nuevo manifiesto á vd. lo difícil que se hace la persecucion de estos salvajes, los que inmediatamente que son batidos, se aprovechan del recurso de pasarse violentamente al otro lado del rio, en donde tienen sus hogares y en donde generalmente conservan los robos que cometen en los pueblos de esta frontera. Quedo, sin embargo, en observacion de sus movimientos, para batirlos con la violencia y tenacidad con que me lo ha ordenado el mencionado cuartel general." Todo lo que tengo el honor de decir á vd. para su conocimiento y demas fines. Lo que trascribo á vd. para su superior conocimiento y fines consiguientes.

Es copia que certifico. Monterey, Agosto 10 de 1879.

(Firmado).—*F. Magaña*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 452.

México, Agosto 25 de 1879.

El General Treviño, desde Monterey en oficio de 10 del actual, me dice lo que sigue:

(Se trascribe el oficio citado).

Y tengo la honra de insertarlo á vd., acompañándole copia del documento citado, para su conocimiento, reiterándole á la vez las seguridades de mi aprecio.

(Firmado.)—*A. Núñez Ortega.*

Al Ministro de México en Washington.

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 30 de 1879.

Señor:

Refiriéndome á la nota de V. E., fecha 4 de Julio último, tengo la honra de decirle que habiendo puesto esta Legacion en conocimiento del Departamento de Estado la sugestion contenida en dicha nota, relativamente á que el Gobierno de los Estados Unidos ordene expediciones semejantes á las efectuadas por el de México para internar á los lipanes y kikapoos, he recibido las comunicaciones de que incluyo copias. Por estos documentos se verá que mi Gobierno está dispuesto á organizar una ó mas expediciones, para perseguir y castigar á los indios merodeadores de conformidad con lo propuesto por el de México.

Tengo la honra de renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Edward M. Neill.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Copia.

Departamento de Guerra.

Ciudad de Washington, 2 de Setiembre de 1879.

Señor:

Al acusar recibo de la carta de vd. de 29 de Junio último, en que hace referencia á la correspondencia que con anterioridad se ha cambiado sobre incursiones hechas á México por indios procedentes de los Estados Unidos, y en que me acompaña copia de un despacho del Ministro de los Estados Unidos en México, sobre las sugestiones que el Gobierno de aquel país hace en este asunto, tengo la honra de remitir á vd. en copia un informe del general Ord, á quien he trasmitido dicha correspondencia, en que expresa la buena disposicion en que está de organizar una ó mas expediciones, conforme al deseo del

Gobierno Mexicano, para perseguir y escarmentar á estos merodeadores cuando así se le prevenga.

Soy muy respetuosamente de vd. obediente servidor.

(Firmado).—*G. W. Mc. Crary*, Secretario de Guerra.

Al Honorable Secretario de Estado.

---

Aquí copia de traslados.—Número 5,009.—Oficina del Ayudante General.—1879.

La carta del Departamento de Estado fecha 29 de Julio que se refiere á correspondencia anteriormente cambiada y relativa á incursiones de indios en la frontera, contiene una copia del despacho del Sr. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México, sobre las sugestiones que sobre este asunto hace el Gobierno de México.

Primer traslado.—Cuartel Maestre del Ejército.—Washington. D. C. Agosto 5 de 1879.

Para conocimiento del Comandante general del Departamento de Texas y por conducto del Cuartel general de la Division, se traslada lo anterior á dicho Jefe.

(Firmado).—General *W. J. Sherman.*

---

Segundo Traslado.—Cuartel general de la Division Militar del Missouri.—

Chicago, Agosto 15 de 1879.

Respetuosamente se trascribió lo anterior al Comandante general del Departamento de Texas, por órden del Teniente General Sheridan.

(Firmado).—*M. V. Sheridan*, Teniente Coronel y Secretario Militar.

---

Tercer Traslado.—Cuartel general del Departamento de Texas.

San Antonio Texas, Agosto 20 de 1879.

Lo que antecede fué respetuosamente contestado, por conducto del Cuartel general de la Division Militar del Missouri.

Prontamente organizaré una ó mas expediciones para perseguir y escarmentar á los indios que vayan á merodear á México, siempre que se me autorice



para hacerlo así. Posible es, sin embargo, que esta empresa se extienda hasta alguna reservacion de indios, que esté dentro de los límites de otro Departamento Militar.

(Firmado).—*E. O. C. Ord*,

Brigadier General de los Estados Unidos de América —Jefe del Departamento.

---

Cuarto Traslado.—Cuartel general de la Division del Missouri.

Chicago, 25 de Agosto de 1879.

Lo que precede fué respetuosamente trasmitido al Ayudante General del Ejército.

Por ausencia del Teniente General en Jefe,

(Firmado).—*M. V. Sheridan*,
Teniente Coronel y Secretario Militar.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1º de Octubre de 1879.

Muy Señor mio.

Con la nota que esa Legacion se ha servido dirigirme en 30 de Setiembre último, he recibido las copias de la comunicacion que la Secretaría de Estado de los Estados Unidos, recibió del Departamento de la Guerra, incluyéndole las del General Ord por las que aparece la disposicion que tiene para la organizacion de expediciones que persigan y castiguen á los indios merodeadores, de conformidad con los deseos manifestados por el Gobierno de México, y de cuyo asunto fué objeto la nota de esta Secretaría de 4 de Julio último.

Enterado del contenido de los mencionados documentos, debo manifestar á vd. que el Gobierno de la República celebra que tal sea la disposicion de los Estados Unidos, tanto mas necesaria ahora, cuanto que con motivo de la licencia concedida á mil doscientos indios por autori-

dades americanas para salir de sus reservas, han causado ya varias muertes en habitantes pacíficos del territorio de México.

Con sentimiento de aprecio tengo la honra de suscribirme de vd. atento servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

Señor Secretario de la Legacion de los Estados Unidos.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América —Número 517.

México, 4 de Octubre de 1879.

Adjuntas tengo el honor de remitir á vd. copias de la nota y anexos que la Legacion de los Estados Unidos en esta capital, dirigió á esta Secretaría en 30 de Setiembre último, relativas á la disposicion que tiene aquel Gobierno para la organizacion de expediciones que persigan y castiguen á los indios merodeadores en el territorio mexicano, así como de la contestacion que he dado á la referida nota sobre el asunto.

Repito á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México en Washington.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 24 de 1879.

Señor:

Habiendo enviado á Washington la nota de V. E. de Julio 19, relativa á los indios salvajes, como tambien mi nota en contestacion, he reci-



bido en respuesta á ellas, copia de una comunicacion del Comisionado de negocios indígenas, que adjunto con ésta para su conocimiento.

Quedo con sentimientos de la mayor estimacion, de V. E., obediente servidor.

(Firmado).—*Jhon W. Foster.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Departamento del Interior.—Oficina de Negocios Indígenas.**

**Washington, Agosto 28 de 1879.**

**Al Honorable Secretario del Interior.**

**Señor:**

**Tengo la honra de acusar recibo, por disposicion del Departamento, de dos cartas del Departamento de Estado, fechadas el 16 del actual, incluyendo una de ellas copia del despacho número 999 dirigido á ese Departamento por Mr. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México, relativo á las depredaciones cometidas por los indígenas en la frontera, y la otra al mismo asunto, llamando la séria atencion del Departamento á esas correrías de indios que se atribuyen principalmente á indios pertenecientes á la reserva de los mescaleros.**

**En contestacion tengo respetuosamente que llamar la atencion á la carta de esta oficina del 14 del corriente, en que se contesta la comunicacion recibida del Departamento de Estado sobre el mismo asunto, y en que la opinion de esta oficina en el particular se expresó extensamente, haciéndose indicaciones sobre las medidas adoptadas para impedir incursiones á la frontera por nuestros indios de las reservas de Nuevo México y Arizona. Tambien se llamó la atencion en esa carta á sérias correrías que precisamente ántes de esa fecha se habian hecho en la frontera de Texas por lipanes de México. Estos indios lipanes fueron seguidos en una extension de mas de doscientas millas por tropas del Departamento del General Ord, y habiendo esta oficina recibido informes de que las huellas conducian á la reserva de los mescaleros, se dieron inmediatamente instrucciones al agente de esa reserva, para tomar medidas para aprehenderlos si se presentaban allí. En carta de fecha reciente, el agente informa á la oficina, que habia aprehendido á algunos de estos lipanes merodeadores segun sus instrucciones, y que los habia entregado como prisioneros al Comandante militar del fuerte Stanton; que otros muchos estaban en la reserva y que le habian amenazado con quitarle la vida, á consecuencia de las**

aprehensiones ya hechas. Ha recibidó órdenes recientes, sin embargo, para aprehenderlos á todos con el auxilio de la tropa que puede haber en la reserva. Estos lipanes mexicanos son amigos de los apaches mescaleros, y es incuestionablemente cierto que muchos miembros de esta última tribu han estado ausentes de su reserva y han participado con los lipanes en las depredaciones é incursiones mencionadas; pero no se han perdonado ni se perdonarán de parte de esta oficina esfuerzos para conservar á estos indios en el lugar á que pertenecen.

Las cartas del Honorable Secretario de Estado y los papeles que las acompañaron, se devuelven respetuosamente con ésta.

Respetuosamente de vd. obediente servidor.

(Firmado).—*E. A. Hayt*, Comisionado.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 10 de Octubre de 1879.

Señor:

Ha llegado á mis manos la nota de esa Legacion, fechada el 24 de Setiembre último, á la que se acompaña copia de una comunicacion del Comisionado de Negocios indígenas, y que recibió la misma Legacion como resultado de la nota de esta Secretaría, fecha 19 de Julio próximo pasado, relativa á los indios salvajes que, con la contestacion respectiva, fué remitida á Washington.

Quedo de vd. con sentimientos de la mayor estimacion, obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

Al Señor Secretario de la Legacion de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. —Número 524.

México, 10 de Octubre de 1879.

Acompaño á vd. para su conocimiento, con el presente despacho, co-



pias autorizadas de la nota de la Legacion de los Estados Unidos, fecha 24 de Setiembre próximo pasado, y del anexo que la acompaña, así como de la contestacion de esta Secretaría que lleva la fecha de hoy.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Ministro de México en Washington. D. C.

---

**Número 34.**

---

PRETENDIDA INCURSION DE LIPANES AL TERRITORIO AMERICANO.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 21 de Abril de 1879.

Señor:

El Departamento de Estado en Washington ha sido informado de que con fecha 8 del mes pasado, el Coronel Felipe Vega, Jefe Político de Piedras Negras, dió aviso á autoridades militares de los Estados Unidos en Texas, de los movimientos hostiles de los indios lipanes en territorio de México y del temor que hay de que pasen á los Estados Unidos, cuyo aviso ha permitido que dichas autoridades alisten las fuerzas necesarias para impedir el paso de los indios.

En vista de este amistoso procedimiento, el Secretario de Estado me encarga que, á nombre del Gobierno de los Estados Unidos, exprese yo

84

á Vuestra Excelencia su agradecimiento por los informes que ha dado el Coronel Vega.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 22 de Abril de 1879.

Señor Ministro:

Por la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, quedo impuesto de que la Secretaría de Estado en Washington, al reconocer los amistosos servicios del Coronel Felipe Vega, Jefe Político de Piedras Negras, con ocasion de haber avisado á las autoridades militares de Texas que los lipanes intentaban invadir el territorio de aquel Estado, ha dado instrucciones á Vuestra Excelencia para dar las gracias al Gobierno de México á nombre del de los Estados Unidos de América.

Esta Secretaría acepta la expresion á que ha dado lugar la conducta del Coronel Vega, y tendrá cuidado de hacérsela conocer.

Tengo la honra de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con fecha 21 del mes presente, el Señor John W. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Se traslada la nota que encabeza este expediente.)

Lo que digo á vd. para su conocimiento y para que á su vez se sirva trasladarlo al expresado Coronel Vega.

Libertad y Constitucion. México, 22 de Abril de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Guerra.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1.ª—Número 63.

Me he impuesto con satisfaccion de la nota de vd., de antier, en que se sirve trascribir la que el dia anterior le dirigió el Sr. John W, Foster, Ministro de los Estados Unidos en México dando las gracias á nombre de su Gobierno, por el aviso oportuno que el Coronel Felipe Vega, Jefe Político de Piedras Negras, dió á las autoridades militares en Texas, de los movimientos hostiles de los indios lipanes; y en respuesta tengo la honra de manifestar á vd. que ya se trascribe su citada nota al General en Jefe de la Division del Norte, para su conocimiento y el del Coronel Vega.

Libertad y Constitucion. México, Abril 24 de 1879.

(Firmado)—*Gonzalez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---



## Número 40.

—

**RAFAEL ALDRETE.—ISMAEL ALDRETE.—SOLICITAN CERTIFICADOS DE MATRÍCULA.**

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 30 de Julio de 1879.

Señor:

Tengo el honor de suplicar á V. E. que expida certificados de matrícula á Rafael Aldrete é Ismael Aldrete, como ciudadanos de los Estados Unidos. La solicitud respectiva fué hecha por conducto del Consulado en Matamoros, y esta Legacion reconoce que dichos Señores tienen derecho á todas las prerogativas y privilegios de la ciudadanía americana, por sus pasaportes expedidos por el Departamento de Estado, los cuales remito adjuntos á esta nota.

Como ya he tenido ocasion de manifestarlo, los pasaportes conforme á las disposiciones existentes de mi Gobierno, conservan su validez por dos años contados desde la fecha de su expedicion.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Rualas, Ministro de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 24 de Setiembre de 1879.

Señor:

Tengo la honra de contestar la nota de V. E. fecha 30 de Julio del presente año.

Segun las constancias que obran en esta Secretaría, el Señor Rafael Aldrete, para quien V. E. se sirve pedir certificado de matrícula, es natural de Texas, se hizo ciudadano de los Estados Unidos en virtud del tratado de Guadalupe Hidalgo, y desde el año de 1868 ha estado residiendo en la República, en Chihuahua y Nuevo Laredo. Por lo mismo, conforme al artículo 4° de la Convencion de 10 de Julio de 1868, este Señor no debe ser considerado como ciudadano americano y no se le puede registrar con tal carácter en esta Secretaría.

Existe una circunstancia sobre la cual debo llamar la atencion de V. E. El dia 10 de Julio, estando Aldrete en Nuevo Laredo, se le hizo en persona una notificacion con motivo de un arresto que se le habia impuesto; pues bien, el pasaporte con que ha pretendido acreditar su nacionalidad tiene fecha 5 del mismo mes.

Al Señor Ismael Aldrete se le ha matriculado, y el certificado respectivo lo remito á V. E. devolviéndole su pasaporte, así como tambien el expedido al Señor Rafael Aldrete.

Aprovecho la ocasion para renovar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América:

## Número 61.

DETENCION EN MAZATLAN DE LA GOLETA AMERICANA "MONTANA."

Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 20 de 1877.

Señor:

El Cónsul de mi Gobierno en Mazatlan me informa que á la goleta americana "Montana," salida de San Francisco en los Estados Unidos para San José en la República de Guatemala, vía Mazatlan, habiendo entrado á este último puerto y descargado la parte de su cargamento destinada á dicho puerto, se le ha negado el permiso para salir, por los empleados de la aduana de Mazatlan, donde está detenida bajo el pretexto de que las leyes de México prohiben á los buques de vela llevar mercancías en tránsito. El Capitan del buque, que ha esperado diez dias el permiso de salir, ha manifestado su intencion de abandonar su buque, y apela á la proteccion de su Gobierno. Incluyo la narracion oficial del Cónsul sobre este asunto.

Probablemente el administrador de la aduana interpreta mal la ley

mexicana sobre el particular, pues difícilmente se encuentra en ella una prohibicion de que un buque extranjero, procedente de un puerto extranjero para otro que lo es igualmente, desembarque y descargue una parte de su cargamento debidamente salido y manifestado para un puerto mexicano, así como tampoco puede la ley exigir que el cargamento debidamente manifestado para un puerto extranjero se desembarque en el mexicano.

Creo estar seguro de que sometiendo el asunto á la atencion del Gobierno de Vuestra Excelencia ordenará en el acto la libertad del buque, y que se haga la reparacion debida por su detencion si aun no se hace.

Aprovecho esta oportunidad de reiterar á Vuestra Excelencia mi alta consideracion.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Ignacio L. Vallarta, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Consulado de los Estados Unidos.

Mazatlan, México, Febrero 20 de 1877.

Señor Don Julio A. Skilton, Cónsul general de los Estados Unidos en México.

Señor:

* * * * * *

La goleta americana "Montana" salida de San Francisco para San José de Guatemala, vía Mazatlan, con carga para ambos puertos, llegó á este puerto el 8 de este mes trayendo anotada en la lista del rancho, la carga para San José, compuesta de unas 70 toneladas: habiendo descargado el flete manifestado para este puerto, el 10 del presente pidió permiso para salir para San José de Guatemala, el que le negó el Administrador de la aduana de este puerto, alegando que México prohibe á sus buques de vela el llevar mercancias en tránsito, ó en otras palabras, que no se permite á los buques de vela desembarcar una parte de su cargamento en un puerto mexicano, y proseguir con el resto para un puerto extranjero aun cuando esté manifestado como procedente de un puerto extranjero, y desea que la carga manifestada en San Francisco para San José de Guatemala se desembarque aquí; y como no trae

facturas consulares mexicanas, está necesariamente sujeta á una multa.—A instancias del Capitan he pedido por escrito el permiso de salida de dicho buque, y en respuesta el Administrador de la aduana me informa de que ha informado del caso al Ministro de Hacienda y que hasta que no tenga instrucciones de México de como ha de obrar, no dará el permiso para que aquel buque salga, ni dará ninguno paso para sacar la carga.—El Capitan ha manifestado su intencion de abandonar el buque, habiendo esperado diez dias para que se le permita salir y pide la proteccion de su Gobierno.

* * * * * *

Quedo de vd., Señor, su atento servidor.

(Firmado).—*E. G. Kelton*,

Cónsul de los Estados Unidos.

---

No oficial.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 21 de 1877.

Señor:

La nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer y relativa á la detencion de la goleta "Montana" en el puerto de Mazatlan, ha sido trasmitida hoy en copia, con la del documento á ella anexo, al Ministerio de Hacienda por ser de su resorte el negocio á que se refiere.

Me será satisfactorio comunicar á Vuestra Excelencia la resolucion que dicho Ministerio me haga saber, y entretanto, aprovecho esta ocasion para reproducir á Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*I. L. Vallarta.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Acompaño á esta nota copias de la traduccion de una del Ministro de los Estados Unidos sobre detencion, calificada por él de arbitraria, de la goleta "Montana" en el puerto de Mazatlan, y de una protesta relativa al mismo asunto.

Siendo este del resorte del Ministerio al digno cargo de vd., le suplico se sirva darle la consideracion que demanda y comunicarme á su tiempo la resolucion que en él recaiga para trasmitirla al mencionado Ministro.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 21 de 1877.

(Firmado.)—*Vallarta.*

Ciudadano Ministro de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Luego que supo esta Secretaría, por telégrama del administrador de la aduana marítima de Mazatlan, del 15 de Febrero último, recibido el dia 27, que el buque "Montana" conducia fuera de manifiesto trescientos cuarenta y nueve bultos para Guatemala, y que dicho administrador estaba dispuesto á hacer descargar los bultos mencionados, se le contestó, por disposicion del Presidente de la República, lo que copio á continuacion:

"Por telégrafo.—Febrero 28 de 1877.

Ciudadano Administrador de la Aduana Marítima de Mazatlan. Si ha hecho vd. sacar los 349 bultos del "Montana" ha procedido vd. contraviniendo determinaciones expresas de esta Secretaría, circuladas en 11 de Enero de 1875 que se reproducen por correo. En consecuencia, ordena el Presidente que enmiende vd., en lo posible, lo practicado y acuse vd. recibo del presente, avisando lo que de nuevo haya ocurrido porque sus telégramas del 13 y del 15, se han recibido hasta ayer en la tarde."



En 7 de Marzo siguiente dirigió otro telégrama el Administrador de Mazatlan, recibido el dia 15, en que manifestaba que el asunto referido estaba en suspenso y exponia las dudas que le ocurrian, por no conocer la circular de 11 de Enero de 1875 y por carecer de manifiesto y de facturas consulares las mercancías dirigidas á Guatemala.—A dicho telégrama se contestó inmediatamente lo que sigue:

"México, Marzo 15 de 1877.—Ciudadano Administrador de la aduana marítima de Mazatlan. Contesto el telégrama de esa oficina fecha 7 de este mes, diciéndole: que no necesita el "Montana" documentos de carga para puertos extranjeros y que se limite esa aduana á vigilar, para impedir descargo clandestino de dichos efectos."

Las constancias que preceden demuestran la eficacia con que esta Secretaría procuró corregir una interpretacion errónea de nuestras leyes, del Administrador de la aduana marítima de Mazatlan, y evitar los perjuicios que podrian originarse á los dueños de la goleta "Montana" por una larga detencion.

Habiendo recibido de esa Secretaría de Relaciones las copias que vinieron adjuntas á su comunicacion del 21 del presente mes, relativas á este asunto, á virtud de la nota dirigida á esa misma Secretaría por el Ministro de los Estados Unidos, desde luego ha prevenido esta Secretaría al Administrador de Mazatlan, que, ademas de cumplir sin demora las órdenes anteriores, informe sobre el resultado que haya tenido la detencion de la goleta "Montana" á fin de tomar las ulteriores providencias que fueren necesarias.

Lo digo á vd. en respuesta á su citada nota, en el concepto de que le trasmitiré próximamente los otros datos que reciba esta Secretaría sobre el asunto en cuestion.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 23 de 1877.

(Firmado).—*Landero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

No oficial.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 24 de 1877

Señor:

El Ministro de Hacienda, contestándome con fecha de ayer la nota con que le remití copia de la de Vuestra Excelencia, fechada el 20 del corriente mes y relativa á la detencion de la goleta "Montana" en el puerto de Mazatlan, me dice que desde el dia 15 habia dirigido un telégrama al Administrador de la aduana de ese puerto, previniéndole no pusiera obstáculo para la continuacion del viaje de dicha goleta á un puerto extranjero; y que repitiéndole ejecutivamente la misma órden por telégrafo al recibir mi nota sobre este asunto, le agregó la prevencion de que informe sobre el resultado que haya tenido la detencion de la repetida goleta "Montana," á fin de tomar las ulteriores providencias que fueren necesarias.

Tan luego como se me comunique que estas han sido dictadas, tendré la satisfaccion de ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia, aprovechando entre tanto esta ocasion para reproducirle las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*I. L. Vallarta.*

Al Excelentísimo Señor John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

El Ciudadano Administrador de la aduana marítima de Mazatlan, con fecha 14 del presente, me dice por telégrafo, lo que sigue:

"El Juez de Distrito ha absuelto las mercancías del "Montana" en



virtud del telégrama de ese Ministerio de 15 de Marzo último, declarando que no hay lugar á reclamacion por que estaban ántes incursas en la pena de pago de triples derechos.—Nada nuevo ha ocurrido con el buque de guerra americano "Lakawana."

Lo que trascribo á vd. añadiendo que tendré la honra de dirigir otra comunicacion á esa Secretaría con los pormenores de este negocio, al que tambien se refieren las comunicaciones de 13 y 23 de Marzo próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 19 de 1877.

(Firmado).—*Landero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.—Departamento de ajustes.

Para los efectos que sean convenientes y con referencia á mi comunicacion en que dí á vd. aviso del resultado del juicio del pailebot americano "Montana," remito á vd. adjunta, copia autorizada del oficio relativo á este asunto, que la aduana marítima de Mazatlan me dirigió con fecha 2 del actual.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 28 de 1877.

(Firmado.)—*Landero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.**

**Un sello que dice: Aduana marítima de Mazatlan.—En telégrama del 1. del presente tuve la honra de decir á vd. lo que copio:—"Ayer he recibido los telégramas de ese Ministerio del 15 y 23 de Marzo próximo pasado.—Por mi parte he cumplido oportunamente las órdenes que se me han comunicado —Repetiré cuanto tengo informado por el correo inmediato, como se me pre-**



viene.—Y cumpliendo con la órden indicada en la comunicacion inserta, voy á informar."—El 8 de Febrero último fondeó en este puerto el pailebot de vela norte-americano "Montana," que, procedente de San Francisco habia tocado antes en el puerto de la Paz, de la Baja California, cuyo Administrador, en oficio de 3 del mismo Febrero, y que me remitió con un celador de aquella Aduana, me dijo lo siguiente:

"El Capitan del pailebot norte-americano "Montana" ha presentado á esta Aduana marítima un manifiesto ó sea noticia de mercancías, que trae á su bordo con destino á San José de Guatemala y Champerico, y como bien pudiera cometerse un abuso en la Costa, he creido conveniente adjuntarle dicho manifiesto á la presente comunicacion, que le será entregada por el celador de esta Aduana marítima, Ciudadano Francisco Rosas."—Esta medida de precaucion del Administrador de La Paz, desprendiéndose á tan larga distancia de uno de los celadores de aquella oficina, quien verbalmente me manifestó, á nombre del mismo Administrador, la grave sospecha de que este buque habia dejado allí carga clandestinamente desembarcada, la circunstancia de no hallarse el referido manifiesto ó noticia autorizado por el Cónsul de San Francisco, ni de otra manera que con la simple firma del Capitan, todo esto, unido á la circunstancia de tratarse de un buque de la bandera de los Estados Unidos, llamó sériamente mi atencion respecto de la responsabilidad de esta oficina. Desde luego observé que se trataba de un comercio de escala, expresamente prohibido por las leyes vigentes y que hasta hoy ninguna debidamente promulgada tiene autorizado; pero como en materias de Hacienda sin forma de ley se han dictado tantas disposiciones á título de reglamentarias ó en virtud de facultades extraordinarias, sin dárseles la publicidad debida, ocurrí al archivo de esta oficina, y no encontrando resolucion alguna que amparar pudiese legalmente las mercancías que fuera de manifiesto consular traía este buque, me resolví á hacer desembarcar dichas mercancías y dar parte á ese Ministerio, como lo hice el 13 del mismo Febrero, suplicándole me comunicara si habia alguna disposicion que autorizara tal clase de comercio.—Y el siguiente dia 14, tambien por la vía telegráfica, participé á ese Ministerio que al proceder á la descarga de los 349 bultos conducidos por el referido pailebot "Montana," fuera de manifiesto, diciéndolos destinados á Guatemala, se habia presentado el Cónsul americano, manifestando á nombre del Capitan la determinacion de abandonar el barco por no creer justa la descarga, en razon de que el mismo buque en otro diverso viaje de Agosto de 1873, condujo algunos efectos con el mismo destino, sin objecion de parte de esta Aduana, que aun le despachó varias mercancías, cobrándole los respectivos derechos, é hice constar en el mismo telégrama que en el referido viaje de 1873 el manifiesto de las mercancías venia autorizado con una nota del Cónsul mexicano en San Francisco, justificando así su destino á Guatemala; y esto no obstante, se le exigió fianza de quedar sujeto á las resultas de lo que resolviera el Gobierno, resolucion que no existe ni aparece que se llegara á pedir. Como en la referida conferencia del dia 14 con el Cónsul americano, este manifestó la mas perfecta conformidad respecto á mi resolucion adoptada de dar cuenta á ese Ministerio para que el Gobierno resolviese como estimara conveniente, ofreciéndole yo á la vez que suspenderia entretanto el cumplimiento de la disposicion de desembarcar los 349 bultos referidos, por mi parte ordené inmediatamente no se diera paso alguno á dicha descarga, como no se dió en efecto en espera de dicha resolucion.—Mas el expresado Cónsul, que lo es el agente

de Wells Fargo &c. Compañía, Don Eduardo G. Kelton, no obstante este arreglo, el 17 del mismo Febrero me dirigió un oficio acompañándome copia del ocurso que dijo haber recibido en el mismo dia del Capitan del "Montana" con la protesta que este habia extendido desde el dia 15 en aquel Consulado por la detencion del buque; concluyendo el referido Cónsul con que de no concederse la licencia de salida, creyendo tal proceder contrario á la ley y á los tratados existentes entre México y los Estados Unidos y perjudicial á los dueños del buque y consignatarios del cargamento, me notificaba que el Capitan se veria obligado á abandonar el repetido buque. Obligado á rectificar las estudiadas inexactitudes contenidas en el referido oficio del Sr. Kelton, haciendo constar lo hasta allí convenido con él mismo, le contesté el dia 19 con una suscinta relacion de la verdad de los hechos que eran los siguientes: —Al presentar D. J. C. Farber el pedimento relativo á la continuacion del viaje, como se le manifestara que las mercancías que habian venido fuera de manifiesto contra lo prevenido en el arancel y las leyes vigentes, debia ordenarse su descarga y depósito en los almacenes de esta Aduana, y someter la resolucion del negocio al Ministerio de Hacienda, pero que esto no obstante, se permitiria la continuacion del buque á su pretendido destino, siempre que garantizaran la responsabilidad de esta Aduana con la fianza correspondiente de estar y pasar por lo que determinara el Gobierno; el referido Sr. Farber se manifestó conforme con la medida de otorgar dicha fianza, que á lo que parecia no le fué dable conseguir.—Despues de esto fué cuando se dispuso la suspension de la descarga, en virtud de la anuencia del Cónsul D. Eduardo G. Kelton, á que se esperara la resolucion del Gobierno, y por tal motivo observé en mi contestacion referida que no hallaba á qué atribuir la novedad de exigirme una determinacion definitiva, ántes de la que debia dictar el Supremo Gobierno y á la que él mismo habia manifestado su conformidad para que se esperara.—Con este motivo el 22 del mismo Febrero dí cuenta á ese Ministerio de todo lo ocurrido, acompañando copia íntegra de todo el expediente, y haciendo observar cómo esta oficina, de acuerdo con el referido Cónsul, y en obvio de dificultades y pretextos para evitar infundados ó injustos reclamos, accedió oportunamente á la suspension de la descarga y á que no se sometiera el negocio al conocimiento del Juzgado de Distrito, entretanto no se resolviera sobre mi telégrama del dia 13 del mismo; y nunca pretendí detener al buque, reduciendo mis procedimientos tan solo á las mercancías comprometidas fuera de manifiesto.—Mi citado oficio del dia 22 y expediente á él adjunto, no podian llegar á esa Capital con la oportunidad que las nuevas exigencias referidas de este Sr. Kelton requerian, y así fué cómo el mismo dia 22, pedí á ese Ministerio por la vía telegráfica nuevamente se resolviera sobre mi primer telégrama del dia 13.—El 6 de Marzo próximo pasado, recibí el telégrama de ese Ministerio, 28 de Febrero, contestacion al mio del dia 13 y en que se me dijo lo que sigue: "*Si ha hecho vd. marcar* los 349 bultos del "Montana," ha procedido contraviniendo determinaciones expresas de esta Secretaría, circuladas en 11 de Enero de 1875 que se reproducen por correo. En consecuencia, ordena el Presidente que enmiende en lo posible lo practicado y acuse recibo del presente, avisando lo que de nuevo haya ocurrido, porque sus telégramas de 13 y del 15 se han recibido hasta ayer en la tarde." En tales términos concebido el telégrama que acabo de insertar, sólo sirvió para arrojarme en mayores dudas sin proporcionarme la explicacion porque tanto anhelaba. Desde luego era manifiesto que se habia sustituido la palabra *marcar* en lugar de la de *desembarcar* de mi telégrama del 13. Pero era

imposible saber dónde habia ocurrido tal sustitucion; si al pasar este telégrama á México, ó al venir la contestacion de México á este puerto, y en esta imposibilidad no era dable una interpretacion acertada; faltando base en que fundar la conjetura. Si la sustitucion se habia hecho de este puerto á esa Capital, el Gobierno habia tenido á la vista una noticia falsa, indicándole el error de creer que yo habia tratado de aplicar las reglas establecidas para el tránsito de mercancías por el interior de la República.—Si el error de la sustitucion habia ocurrido de esa Capital á este puerto, era evidente que se me ordenaba volver á embarcar los bultos, lo que en realidad era ya innecesario porque no habia llegado á desembarcarse uno solo. Ademas, se me decia que habia contravenido á determinaciones expresas de ese Ministerio circuladas en 11 de Enero de 1875, que se reproducian por correo, ordenándome enmendar, en lo posible, lo practicado; es decir, lo *marcado* ó lo *desembarcado*; pero como ni se indicaban de otra manera las referidas determinaciones, ni estas se encontraban en el archivo de esta Aduana, ni los empleados existentes desde Enero de 1875 tuvieron nunca noticia de ellas, y á la vez se me decia que se reproducian por correo, fuerza me fué esperarlas, contestando siempre el mismo dia 6 de Marzo por el telégrafo lo siguiente: "que no parecia en este archivo la circular de 11 de Enero de 1875, pero sí la circular de 8 de Noviembre de 1872 respecto al tránsito por la República de mercancías extranjeras acompañándolas el manifiesto y facturas consulares;" y pregunté si en virtud de dicha circular, 8 de Noviembre de 72, de la de 8 de Junio de 1874 y artículos 24, 29, 30, 31 y 35 del Arancel, aplicaba sus disposiciones á los 349 bultos, ó si dejaba de aplicarlas por el simple dicho del Capitan de llevar esas mercancías para Centro-América sin manifiestos ni facturas consulares. Concluí manifestando que no habia marcado mercancías, teniendo todo en suspenso en espera de la resolucion suprema y repetí este parte por el correo insertándolo en el oficio que el dia siguiente dirigí á ese Ministerio. Acabo de explicar la necesidad en que me encontraba de esperar la comunicacion de ese Ministerio, anunciada en su telégrama del dia 28, para adoptar con acierto la determinacion correspondiente, pero ni aun esto me permitieron los interesados en este cargamento. Sea que los alarmaran los rumores esparcidos de la conducta del buque en el puerto de La Paz, pues así lo indicó el hecho de haber trasbordado repentinamente todos sus marineros en uno de los vapores que pasaron para San Francisco, precaviendo así el riesgo de una informacion judicial, sea que llevando adelante su propósito de obtener por los medios que en este negocio han empleado, una resolucion reformatoria de la legislacion vigente para facilitar un tráfico que hasta hoy no habian podido conseguir con la amplitud para ellos apetecible, trataron de aparentar un abandono completo del mencionado buque sin esperar la resolucion suprema tantas veces citada. En tal situacion, y no pudiendo tomar sobre mi responsabilidad resolucion alguna, con fecha 9 del próximo pasado Marzo me dirigí al Juzgado de Distrito, adjuntándole copia de todo el expediente y trascribí á ese Ministerio dicha comunicacion el mismo dia, dándole parte al mismo tiempo por el telégrafo. —El Juzgado de Distrito me comunicó con fecha 13 del citado Marzo una órden para que se desembarcaran los 349 bultos referidos, y reconocidas y valorizadas sus mercancías, le remitiera noticia pormenorizada de todo, manteniéndolas en depósito en los almacenes de esta Aduana. Así fué como fueron desembarcados por último los 349 bultos que fuera de manifiesto traía á su bordo el pailebot de vela "Montana," dando por resultado su reconocimiento, que, confrontadas sus marcas con las anotadas en la noticia que presentó

en el puerto de La Paz, resultaron muchas diversas. El 20 de Marzo se dirigió de nuevo á esta Aduana el Cónsul de los Estados Unidos, D. Eduardo G. Kelton, acompañando otra protesta del dia 17, del Capitan de la "Montana," con motivo de la descarga relacionada y se le contestó trascribiéndole la órden relativa del Juzgado de Distrito justificando que no habia sido disposicion de esta oficina. El propio dia 20 de Marzo recibí por el correo la comunicacion de ese Ministerio, fecha 28 de Febrero anterior, insertando el telégrama del mismo dia y acompañando en vez de la circular de 11 de Enero de 1875, que la misma comunicacion expresa, la número 23 del mismo dia 28 de Febrero de ese Ministerio, en la que respecto á los buques que se presenten consignados para fuera de la República se dispone el depósito en la Aduana de "*los documentos que cubren las mercancías.*" Esta comunicacion vino á aclarar que en el tránsito de México á este puerto del telégrama del mismo dia es donde ocurrió la equivocacion de cambiar la palabra *sacar* sustituyéndola con la de *marcar*. Pero todavía segun esta última disposicion de 28 de Febrero último, en los términos que extracta la á que se refiere, de 11 de Enero de 1875, que no existe en esta oficina, se exigen documentos que cubran las mercancías; y no habiendo presentado ni tenido ninguno el pailebot "Montana" para cubrir los 349 bultos en cuestion, aun cuando la hubiera recibido con mas oportunidad, me habria visto obligado á consignar siempre el negocio al Juzgado de Distrito, porque, ademas de la sola prevencion de depositar en la oficina los documentos que cubrieran la carga, demostraba suficientemente que la circular de 11 de Enero de 1875 no podia referirse sino á los únicos documentos conocidos por nuestras leyes; el citado dia 20 de Marzo ya estaba en mi poder una resolucion suprema, que no me autorizaba á duda alguna sobre este particular, y era la siguiente:—"El Administrador de la Aduana marítima de La Paz, en comunicacion número 26 de 1º de Diciembre de 75, informó al Gobierno sobre la llegada y descarga en aquel puerto, el 14 de Noviembre anterior, de la goleta americana "Eustace," acompañando una solicitud de su Capitan para que se le eximiera de la multa de $1,000 mil pesos que le impuso la Aduana por falta de facturas consulares y manifiesto de las mercancías, que decia llevar de tránsito para *Guayaquil* y el Ministro de Hacienda le contestó en estos términos:—"El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se diga á vd., que se aprueban sus procedimientos en el caso de que se trata, debiéndose juzgar del hecho de infraccion de la ley por la falta de manifiesto y facturas en el cargamento que se dice destinado á Guayaquil bajo la forma é instruccion que previenen los artículos del 91 al 95 y los anteriores relativos al caso, del Arancel vigente, y declarándose sin lugar el pedido del capitan, á quien queda el recurso de alegar lo que á sus intereses convenga en el juicio, ya sea de procedimiento, administrativo ó judicial." Todo esto no obstante, al contestar el 20 de Marzo la citada comunicacion de ese Ministerio de 28 de Febrero, supliqué á vd. se sirviera decirme si debia ó no exigir que las mercancías que vinieran como de tránsito, estuvieran amparadas con el manifiesto y facturas consulares de la ley, ó si debia limitarme á hacer vigilar los buques que las condujeran, permitiendo que los capitanes las anotaran en las listas de rancho, que era el caso en que se encontraban las del "Montana," pues el Capitan no habia entregado los documentos que debieran ampararlas, para que se depositaran en esta aduana.—El dia siguiente, 21 de Marzo, recibí á las tres y media de la tarde el telégrama del dia 13 de ese Ministerio que á la letra dice: "Informe vd. por esta vía sobre el asunto del Señor Kelton, inspector del vapor "Montana."—Se recomienda la pronti-

tud en su contestacion *por tratar de un asunto importante del Ministro de los Estados Unidos;* y el dia siguiente contesté observando que al hablarse de *vapor*, era una equivocacion que de acuerdo con el expresado Cónsul americano habia sometido á la resolucion del Ministerio en el negocio "Montana," y no habiendo querido esperarla el Capitan, me habia visto precisado á remitir el negocio al Juzgado de Distrito dando parte por el telégrafo el dia 9. Despues de remitidos todos los antecedentes, el 21 de Febrero concluí suplicando se llamara á la vista el oficio dirigido á la aduana de la Paz el 6 de Febrero de 1876, referente al caso del "Eustace," idéntico al del "Montana," cuyo último buque habia pedido antes su solvencia para marcharse de este puerto y se le habia dado. Desde aquel dia hasta el 25 de Marzo no ocurrió mas novedad en este negocio que la de haber pedido el Juzgado de Distrito algunas constancias que le fueron inmediatamente remitidas por esta Aduana.—En telégrama del dia 26 volví á pedir se llamara á la vista y agregaran á los antecedentes del "Montana" la resolucion antes citada del Ministerio, fecha 6 de Febrero de 1876, contestacion á la comunicacion de la Aduana de la Paz, referente á las mercancías que importó fuera de manifiesto el Pailebot americano "Eustace" como destinados para Guayaquil. Por otro telégrama del mismo dia dí cuenta de haber entrado en este Puerto, en lastre, la barca alemana llamada tambien "Montana," trayendo fuera de manifiesto y certificacion consular 17 bultos de mercancías destinados desde Punta Arenas, en Costa Rica, para Hamburgo; y avisé al mismo tiempo que en virtud de los antecedentes del pailebot tambien nombrado "Montana" y á los cuales suplicaba se agregara el mismo parte, no procederia contra las mercancías de dicha barca.—El propio dia 26 de Marzo volvió á pedirme este Juzgado de Distrito otras constancias, entre ellas las concesiones especiales concedidas á las líneas de vapores de la Mala del Pacífico y del Colorado, para traer y llevar efectos nacionales ó extranjeros á los puertos de la República y á otros de fuera del país; y en mi contestacion que trascribo á ese Ministerio en comunicacion de 28 del mismo Marzo, remití al expresado Juzgado cuanto se encontraba en esta oficina, haciéndole las observaciones necesarias y concluyendo con la siguiente: Por último, y en prueba de que no he alterado en manera alguna los procedimientos establecidos en casos de esta naturaleza, suplico á vd. se haga constar en autos la consignacion que á ese mismo Juzgado hizo mi antecesor de las mercancías que fuera de manifiesto y que se decian dirigidas á Champerico, trajo á su bordo la goleta americana "Dreadnaught," que entró en este puerto el 5 de Enero último. En tal estado este negocio, recibí el 31 de Mayo próximo pasado los telégramas de ese Ministerio 15 y 23 del mismo, que contesté con el que dejo inserto desde el principio de este informe, en el mismo dia 31 y desde ayer, trascribí á este Juzgado de Distrito, el citado telégrama del dia 15, que se sirvió vd. repetirme el 31, como he contestado hoy tambien por la vía telegráfica.—Lo hasta aquí expuesto es un fiel extracto de todo cuanto ha ocurrido en este negocio y se acredita de las constancias que con toda puntualidad he estado remitiendo á ese Ministerio en justificacion de mis procedimientos. De todo resulta que no me he desviado un solo instante de la senda de mi deber ni de la circunspeccion que exige el desempeño de la administaacion de esta oficina que está á mi cargo. Satisfecho de que con excepcion del tráfico concedido á la línea de vapores del Pacífico por sus contratos especiales y el tránsito concedido tambien á las de los Estados Unidos para la navegacion de California al Rio Colorado, ninguna ley debidamente promulgada ha autorizado el comercio de escala ni á los buques extranjeros ni á los nacionales, re-

solví no tomar ninguna resolucion, entretanto daba parte á ese Ministerio con el fin de no contrariar las ideas que tal vez pudiera adoptar la nueva administracion.—Adopté esta medida y en espera de su resultado suspendí la descarga de las mercancías de este pailebot "Montana," obsequiando cortesmente la mediacion del Cónsul Don Eduardo G. Kelton que así lo solicitó. En correspondencia á tan atento proceder se formalizaron protestas falseando la verdad de los hechos y de inconsecuencia en inconsecuencia se me llevó al extremo de obligarme á consignar el negocio á la Justicia federal cuando ya no quisieron esperar la resolucion suprema á que se habian avenido. Era tanto mas obligatoria esta consignacion, tratándose de un buque tan sospechoso para el Administrador de la Paz, que tuvo que dedicar á su sola vigilancia uno de los celadores de su resguardo, de un buque cuyos malos antecedentes como contrabandista estan de antemano acreditados en el archivo de esta aduana. Y era tanto mas obligatoria la misma consignacion que todas las disposiciones anteriores al referido telégrama, 15 del presente, inclusa la 11 de Enero de 1875, extractada en la circular de 28 de Febrero último, lo hacian culpable de venir sin los documentos establecidos por las leyes, los manifiestos y facturas consulares.—Por lo demas no necesito protestar que, si en el telégrama del dia 28 de Febrero se me hubiera ordenado la soltura de las mercancías fuera de manifiesto en los términos del de 15 de Marzo próximo pasado, allí habria terminado este negocio, no habiendo sido otro mi afan que el de cumplir lealmente con mi deber dejando cubierta mi responsabilidad· El buque concluyó la descarga de las mercancías que trajo bajo manifiesto para este puerto el 16 de Febrero y fué despachado en lastre para San Blas el 16 de Marzo próximo pasado; así, pues, podrán calcularse en 28 dias sus estadias.—Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Abril 2 de 1877.—*Agustin Migoni.*—Una rúbrica. —Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.—México.—Es copia.— México, Abril 28 de 1877.

(Firmado).—*N. Pizarro*, Oficial Mayor.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª

En oficio número 872 de 11 del próximo pasado, me dice el Ciudadano Administrador de la Aduana Marítima de Mazatlan lo siguiente:

"El comandante del vapor de guerra americano "La Kawanna," me dice en comunicacion fecha 9 del corriente, lo que sigue:—Señor: Tengo la honra de informar á vd. que el Gobierno de los Estados Unidos de América, me ha dado instrucciones de informarme de las circunstancias que han mediado en la reciente toma y detencion en este puerto del pailebot americano "Montana" y el desembarque de una parte de su carga, propiamente manifestada para otros puertos ménos para los de Mé



xico. El Cónsul de los Estados Unidos y el Capitan del buque, han protestado contra dichos actos como ilegales é intervencion ingarantizable con nuestro comercio. Y por tanto suplico me informe si los actos de rompimiento del viaje del "Montana," y causándoles sérias pérdidas á los dueños y consignatarios de su carga, han sido autorizados y aprobados por el Gobierno de México.

Mis instrucciones tambien me requieren de investigar los hechos que motivaron la toma del pailebot americano "Dreadnaught." Se dice por el Cónsul de los Estados Unidos, que dicho buque fué abordado por un buque armado de México en alta mar y fuera de la jurisdiccion de México, trayéndolo remolcado hasta este puerto; ciertamente un proceder arbitrario y sin precedentes para con un buque que prosigue legitimamente su viaje á Mazatlan. Y como segun parece los capitanes de uno y otro buque no han violado ninguna ley de México, ni lo convenido en el tratado de comercio entre nuestros respectivos países, yo no puedo creer que los actos de que se quejan, puedan tener la aprobacion del Gobierno de México. Como estoy precisado por mi Gobierno para dar la mas amplia proteccion á los derechos é intereses de nuestros ciudadanos en estas aguas, suplico á vd. me informe sin demora qué pasos se han dado para la restitucion de la propiedad tomada ilegalmente del "Montana,' y qué reparacion se propone vd. hacer por la toma del "Dreadnaught" en alta mar y traido á remolque á este puerto por un buque armado mexicano. Agradeceré una contestacion lo mas breve que tenga vd. á bien darme." Y en contestacion dije lo siguiente: = "Señor Comandante: Tengo el honor de acusar á vd. recibo de su atento oficio fecha 9 del presente mes, en que comunica haberle dado el Gobierno de los Estados Unidos instrucciones para informarse de las circunstancias que han mediado en la reciente toma y detencion en este puerto del pailebot americano "Montana," y el desembarque de una parte de su carga, propia ó debidamente manifestada para otros puertos que no son de México; expresando vd. ademas que, habiendo protestado contra tales actos como ilegales y constitutivos de una intervencion injustificable con el comercio de los Estados Unidos, desea usted se le informe si los actos de ruptura del viaje del "Montana" y que han causado sérias pérdidas á los dueños y consignatarios de su carga, han sido autorizados y aprobados por el Gobierno de México. = Veo tambien en su expresado oficio de vd., 9 del presente, que sus instrucciones se extienden á investigar los hechos que motiva-

ron la aprehension del pailebot americano "Dreadnaught," que, segun el Cónsul de los Estados Unidos, fué abordado por un buque armado de México en alta mar y fuera de la jurisdiccion de esta República, trayéndolo remolcado hasta este puerto, procedimiento arbitrario y sin precedentes supuesto que proseguia legítimamente su viaje á este puerto. Y bajo tales supuestos, añade en el mismo oficio, que los Capitanes de uno y otro buque no han violado ninguna ley de México, ni lo prevenido en el Tratado de comercio entre nuestros respectivos países; que no puede creer que los actos de que se quejan puedan tener aprobacion del Gobierno de México; y concluye vd. manifestándome que precisado por su Gobierno á dar la mas amplia proteccion á los derechos é intereses de sus ciudadanos en estas aguas, pide le informe sin demora qué pasos se han dado para la restitucion de la propiedad tomada ilegalmente del "Montana" y qué reparacion me propongo yo hacer por la aprehension del "Dreadnaught," en alta mar y traido á remolque á este puerto por un buque armado mexicano, esperando la mas breve contestacion. = En mi calidad de simple Administrador de esta Aduana, carezco en lo absoluto de autorizacion para entrar en contestaciones sobre los indicados negocios; ellos por su propia naturaleza solo pueden ser tratados de Gobierno á Gobierno ó por medio de sus representantes legítimos, especialmente autorizados al efecto, y como acabo de decir, mi empleo de Administrador de esta Aduana, no me da tal representacion. Esto no obstante y una vez asentado que bajo ningun título ha de entenderse que en esta contestacion me apropio el carácter de informante á nombre del Gobierno de esta República de México, consideraciones de urbanidad y el deber de vindicar á mi país de inmerecidas inculpaciones, me obligan á manifestar á vd. que no son exactos los informes que se le han dado, así respecto de la aprehension del pailebot americano "Dreadnaught" en alta mar, como relativamente á la detencion de los mercancías que trajo á su bordo el pailebot "Montana," diciéndolas dirigidas á otros puertos fuera de los de esta República. Cuando tuvo lugar la ocurrencia del "Dreadnaught," no era yo aun Administrador de esta Aduana, ni dominaba en este puerto el actual Gobierno, sino que se hallaba en aquellos dias encomendada á uno de mis antecesores, empleado de la anterior administracion; mas por los antecedentes relativos á la recaudacion fiscal, veo que los documentos aduanales fueron recogidos por la Marina de Guerra del Gobierno de México, entónces á las órdenes del antiguo ame-

ritado General Don Luis Valle; y sin mas datos que el conocimiento que tengo de la instruccion, probidad y circunspeccion de aquel anciano y acreditado General de Marina, creo que no puede ser exacto que haya habido aprehension fuera de las aguas de la jurisdiccion de México.= Ni en el archivo de esta Aduana, ni en el de la Capitanía de este puerto aparece que el Capitan ó algun interesado del "Dreadnaught" presentara la protesta ó queja que era consiguiente á una violencia de tal naturaleza, y me inclino tambien á creerlo así, por el hecho de haber venido dicho buque como el "Montana," con un exceso de carga sin los documentos requeridos por nuestras leyes, lo que originó que se diera conocimiento á los tribunales para la resolucion correspondiente en el juicio respectivo.=Despues de estas ocurrencias fué cuando llegó el "Montana," pocos dias despues de haber tomado á mi cargo la administracion de esta Aduana Marítima, diciendo desde el punto de La Paz, que sus mercancías fuera de los manifiestos prevenidos por nuestras leyes, eran destinadas á San José de Guatemala y Champerico.=Incursas dichas mercancías en las mismas penas que las del "Dreadnaught" ofrecí, sin embargo, al agente del Capitan, que permitiria al buque retirarse con ellas siempre que diera una fianza de estar á las resultas de lo que decidiera el Gobierno ó los Tribunales, si el primero no se decidia á hacer la gracia de perdonar las penas designadas en la ley; y aunque el expresado agente manifestó la mas perfecta conformidad, volvió despues á manifestarme que no encontraba fiador, lo que parece difícil, atendiendo el moderado importe de las mercancías referidas. Entónces me resolví á disponer la descarga de los efectos sin los documentos legales y que se decian destinadas á San José de Guatemala y Champerico, dando parte al Gobierno por la vía telegráfica por si en el caso creia conveniente dictar alguna dispensa de formalidades en gracia de los interesados; mas detuve tal resolucion de descargar los expresados efectos, obsequiando la mediacion del Cónsul de los Estados Unidos, quien así lo solicitó, manifestando su conformidad en que se esperara la resolucion del Gobierno.=En tal estado este negocio, dos dias despues recibí un oficio del mencionado Cónsul de los Estados Unidos, acompañando copia de una protesta del Capitan del "Montana," donde se pretendia, bajo la palabra del protestante, que el proceder de esta Aduana era contrario á las leyes y aun á los Tratados.=Contesté como era mi deber, consignando la verdad de los hechos que dejo relacionados, y respecto á la gratuita suposi-

cion de infraccion de las leyes, añadí que si se me indicara una sola ó un solo artículo de cualquier tratado que tal imputacion ameritara, estaba pronto á darle el mas leal cumplimiento. = Entre tanto contestaba el Gobierno, el Capitan del "Montana" anunció la determinacion de hacer abandono del buque, contra el cual nunca se intentó procedimiento alguno y de las mercancías en cuestion, sin esperar la resolucion pedida al Gobierno, y con tal motivo me ví estrechado á pasar el conocimiento del negocio al Juez de este Distrito federal para que resolviera lo que fuere de justicia en el juicio correspondiente. = El Juez de Distrito fué quien dispuso la descarga de las referidas mercancías, dejando expedito al buque para dirigirse, como lo hizo, adonde mas le convino; el mismo Juez ha sustanciado el juicio referido y debe fallar en él dentro de muy pocos dias. Entiendo que su fallo será favorable á las mercancías en cuestion, porque el Gobierno les hizo, por último, la gracia de eximirlas de los documentos que les faltaban y en consecuencia, de las penas en que habian incurrido. Mas no espero que pueda sentenciar que tales mercancías viniesen legalmente documentadas y que no obstante ese fallo tengan derecho los responsables á que se les reparen daños que solo así mismos deben imputarse. Repitiendo que en todo lo expuesto bajo ningun título hablo á nombre del Gobierno de la República, á quien sirvo en este empleo, sino únicamente cediendo á lo que he creido deber de urbanidad y aun de justicia, en defensa de la verdad, tengo la honra de ofrecer á vd. las seguridades de mi atencion. = Todo lo que tengo el honor de insertar á esa Secretaría de su digno cargo para su superior conocimiento."

Y lo traslado á vd. con referencia á mi comunicacion de 28 del próximo pasado, relativa á ese asunto, para los efectos que sean convenientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 2 de 1877.

(Firmado).—*Landero.*

Ciudadado Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

En la órden circular de esa Secretaría fecha 11 de Enero de 1875, reproducida en 28 de Febrero último, al recomendarse á los administradores de las aduanas que tuvieran la vigilancia necesaria en lo relativo á los efectos que se presenten consignados para fuera de la República, se les previno que se limitaran á conservar depositados en la Aduana los documentos que cubran las mercancías, á fin de devolverlos á la salida de los buques para su final destino.

Habiendo ocurrido el caso de que el pailebot "Montana" tocara al puerto de Mazatlan, conduciendo 394 bultos para Guatemala, y teniendo noticia de que el Administrador de la Aduana estaba dispuesto á hacer descargar esos bultos, le dijo esa Secretaría en telégrama de 15 de Marzo del corriente año, que no necesitaba el "Montana" documentos de carga para puertos extranjeros, ordenándole que se limitara á impedir la descarga clandestina de los efectos que tenian tal destino.

Por no haberse recibido oportunamente ese telégrama dirigido al Administrador de la Aduana de Mazatlan, se hicieron descargar los mencionados bultos; hubo protestas de parte del Capitan del "Montana;" se siguieron procedimientos judiciales; y, por último, el juez de Distrito, en virtud de dicho telégrama de ese Ministerio, absolvió las mercancías del "Montana," declarando, sin embargo, que habian incurrido en la pena del pago de triples derechos, segun los términos del anuncio trasmitido á esta Secretaría por la que hoy está al digno cargo de vd., con fecha 19 del mes antepasado.

Deseando remover toda duda sobre si debieron ser presentados á la Aduana los documentos que cubrian la carga del "Montana" destinada á Guatemala para que se depositaran conforme á la circular citada al principio ó si no habia derecho para exigir tales documentos y proceder como se hizo por no haber sido presentados, he de merecer á vd. se sirva hacer la declaracion correspondiente y comunicármela, por si llegara á formalizarse una reclamacion por el referido desembarque de mercancías.

Por la misma prevision suplico á vd. que si se ha recibido en esa Secretaría copia de las actuaciones judiciales á que dió orígen la falta de documentos respecto á los bultos que se alegó llevaba el pailebot "Montana" para Guatemala, y de la decision que el Administrador de la Aduana de Mazatlan comunicó en telégrama de 14 de Abril último haber pro-

nunciado el Juez, se sirva vd. remitirme un tanto de esa copia para integrar el expediente relativo de esta Secretaría.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 13 de 1877.

(Firmado).—*J. Fernandez,* O. M.

Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª

En contestacion al oficio de vd., fecha 13 del actual, relativo al negocio del pailebot norte-americano "Montana," en que se sirve vd. pedirme haga la declaracion correspondiente sobre si debieron ser presentados á la Aduana de Mazatlan los documentos que cubrian la carga del referido buque, destinada á Guatemala para que se depositaran, segun previene la circular de esta Secretaría de 28 de Febrero de este año, tengo la honra de manifestar á vd. que conforme á lo que ella dispone, deben presentarse y depositarse en la Aduana respectiva los documentos que cubran las mercancías destinadas á puertos extranjeros.

Como se sirve vd. pedirme, acompaño copia autorizada de las actuaciones judiciales y de la sentencia que pronunció el Ciudadano Juez de Distrito de Sinaloa, con motivo de la detencion de los efectos que para Guatemala conducia el citado pailebot "Montana."

Libertad en la Constitucion. México, Junio 14 de 1877.

(Firmado).—*Romero.*

Ciudadano Oficial Mayor Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.**

**Juzgado de Distrito del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.—Abril trece de mil ochocientos setenta y siete.—Visto el presente juicio seguido en este Juzgado de Distrito por excedencia de 349 bultos de mercancías extranjeras que tr-**

á su bordo el pailebot norte-americano "Montana" que, procedente de San Francisco y La Paz, Alta y Baja California, fondeó en este puerto el 8 de Febrero último, cuyos bultos fueron anotados en la lista de rancho de aquel buque por su Capitan Mr. Charles Anderson, como destinados para San José de Guatemala y Champerico.—Visto lo pedido por el Promotor fiscal interino Ciudadano Licenciado Cipriano Piña y lo expuesto por el Licenciado D. Cárlos F. Galan, como abogado patrono del Capitan del buque, en el debate verbal que se verificó el 10 de Marzo próximo pasado, pidiendo el primero la descarga del buque, fundándose en el artículo 142 del Reglamento de Aduanas Marítimas y Fronterizas, el cual dispone que aprehendidos los efectos en caso de contrabando se proceda á instruir el juicio respectivo, á cuya peticion se opuso el Licenciado Galan por asegurar que estando aprehendido el buque lo estaban tambien los efectos que traia á su bordo, cuyo aserto fué negado por el Promotor fiscal interino, diciendo que el fisco no ejercitaba ninguna accion contra el pailebot "Montana" sino pura y simplemente contra los efectos que traía sin los requisitos legales.—Vista la exposicion que hizo el mencionado Promotor fiscal interino en el 2º debate verificado el 14 del mismo mes de Marzo, sosteniendo que el tránsito de mercancías para puertos extranjeros jamas ha sido en el país ni es hasta ahora permitido y que solo en virtud de un contrato especial, está actualmente concedido á la Compañía de Vapores de Panamá y "El Colorado" y que no siendo lícito aquel comercio y habiendo venido el "Montana" sin los documentos consulares correspondientes, debia imponerse la pena de triples derechos que señala la fraccion 5ª, artículo 86 del Arancel de 1872, sin que fuera admisible lo manifestado por el Capitan del buque, sobre que aquellos efectos eran para puerto extranjero, por no admitir tal excepcion la circular de 8 de Junio de 1874 y otras disposiciones relativas:—Vista la contestacion del abogado patrono de aquel capitan, contraida á que el mencionado buque no solo traía carga para los puertos mexicanos, sino tambien para San José de Guatemala y Champerico y que al tocar en la Paz, que fué el primero de aquellos puertos á donde llegó, despues de su salida del de San Francisco, presentó un manifiesto que traía para los otros puertos extranjeros, de cuyo manifiesto se mandó copia á esta Aduana Marítima por la de La Paz, en el que venian incluidos los 349 bultos; y que ademas de aquella noticia se le manifestó verbalmente al Administrador de esta Aduana marítima y se anotaron aquellos bultos en la lista de rancho; concluyendo dicho Abogado con pedir la entrega inmediata de los efectos y el pago de daños y perjuicios, porque no estando prohibido el comercio de escala y habiendo dichos efectos venido amparados con los documentos correspondientes, no debian caer en la pena del pago de triples derechos:—Vistas las pruebas rendidas por parte del fisco y del mismo Lic. Galan como apoderado jurídico del Capitan del "Montana:" lo alegado en el último debate por el Lic. D. José María Iribarren, abogado patrono del Administrador de esta Aduana Marítima; por el Promotor fiscal Lic. D. Ladislao Gaona y por el representante del Capitan Anderson: todas las constancias de estos autos, así como otros expedientes que se trajeron á la vista, relativos á descargas de otros buques extranjeros; y todo lo demas que fué preciso ver, y considerando:—Primero:—Que no puede sostenerse en la actualidad que exista una prohibicion absoluta para el comercio de escala entre nuestros puertos y otros del extranjero, porque atendido el progreso de la época presente todas las naciones estrechan mas cada dia sus relaciones de amistad y comercio, y nuestro país por su situacion geográfica está naturalmente llamado á servir de escala para el comercio de las naciones li-

mítrofes:—Segundo:—Que tal comercio, aunque lo supone la circular de 8 de Junio de 1874 encargando solo la sobrevigilancia á las Aduanas marítimas, sobre los documentos con que deben venir amparados los buques extranjeros que toquen en nuestros puertos, es un hecho que no está bien reglamentado por nuestras leyes fiscales, siendo muy frecuente que en casos como el del "Montana" los administradores de dichas aduanas y muy particularmente los de este puerto ocurran al Gobierno general, pidiendo instrucciones especiales para cada uno de dichos casos:—Tercero:—Que por el mismo motivo, y segun las constancias que se registran á fojas 6, 8 y 15 hasta la 19 inclusive, del cuaderno principal, aparece que el Administrador de esta Aduana marítima, Don Agustin Migoni, pidió instrucciones al Gobierno general respecto del pailebot "Montana" fundándose en que no estaba reglamentado ni libremente permitido el tránsito de efectos extranjeros, haciendo escala en este puerto y que por haberse interrumpido el telégrafo que une á esta ciudad con la capital de la República y haber manifestado el Capitan del barco el propósito de abandonarlo é irse para San Francisco, se vió el Administrador en la necesidad de consignar el asunto á este juzgado sin esperar resolucion del Gobierno. —Cuarto.—Que la consulta al mismo Gobierno ó las instrucciones particulares las pidió el Administrador, Sr. Migoni, de acuerdo con el Cónsul de los Estados Unidos en este puerto, Sr. E. G Kelton, quien convino en esperar aquella superior resolucion, segun se comprueba por la respuesta que dió á este juzgado en 28 de Marzo anterior, contestando la comunicacion que se le dirigió en 24 del mismo, insertándole los párrafos de la nota del Administrador de la Aduana, que se registra á fojas 13 vuelta y 14 frente del cuaderno principal, obrando las comunicaciones del Juzgado y del Señor Cónsul á fojas 2 y 12, cuaderno de pruebas del Promotor fiscal.—Quinto.—Que los actos del Administrador de la Aduana justifican la prudencia y cordura con que se condujo en asuntos de tal gravedad, y que habiendo cumplido con lo que fundadamente creyó de su deber consultando á su Gobierno Nacional sobre un punto que no está bastante claro en nuestra legislacion, no debe ser responsable si la respuesta no vino con la brevedad que se deseaba, á causa de la interrupcion del telégrafo, ni mucho ménos cuando tal consulta se hizo de acuerdo expreso con el Cónsul de los Estados Unidos, quien habia gestionado ante la Aduana Marítima por el Capitan del "Montana" y cambiádose algunas comunicaciones con aquella oficina, respecto del mismo asunto.—Sexto.—Que este Juzgado al decretar en 13 de Marzo anterior la descarga del "Montana" y el depósito en los almacenes de la Aduana de los efectos que traía á su bordo, lo hizo fundándose en el arancel de 1845, que en su artículo 142 dispone la aprehension real y efectiva de los efectos que se presumen de contrabando; pero al mismo tiempo, y deseando evitar reclamaciones posteriores por actos de funcionarios nacionales en el ejercicio de sus deberes, decretó el mismo Juzgado que no se llevara á cabo la descarga del buque si el capitan otorgaba fianza de responder por las resultas del juicio, á lo que se negó el mencionado capitan, segun puede verse á fojas 25 y 27 del cuaderno principal; limitándose á protestar los daños y perjuicios.—Sétimo.—Que tal protesta es infundada, porque si las autoridades nacionales han cumplido con su deber de conformidad con las leyes preexistentes de su país, el Capitan del "Montana" pudo evitar la descarga dando la fianza que se le exigia en lo cual no habria resentido ni tenido pretexto para alegar daños y perjuicios, mediante aquel requisito que no le traía ningun gravámen ni á él ni á los consignatarios ó dueños de la carga. —Octavo.—Que aunque el Promotor fiscal, Licenciadio Gaona, reproducien-

do el pedimento del mismo empleado interino, Licenciado Piña, ha insistido en el último debate en que los efectos del "Montana" deben pagar triples derechos por no considerar suficiente el manifiesto con que el Capitan pretende cubrirlos; y aunque en concepto del presente Juez debia imponerse tal pena por no considerarse bastante para cubrir aquellos efectos un documento que se dice manifiesto general de mercancías y no tiene mas autorizacion que la que se dice del administrador de la Aduana marítima del puerto de San Francisco, cuya firma no estaba legalizada por ninguna autoridad de aquel puerto, bien sea mexicana ó norte americana ó de otra nacion; pero hay en el presente caso la muy notable circunstancia de que el Administrador de la Aduana marítima por medio de su abogado, Sr. Lic. Iribarren, y de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno nacional en sus telégramas de 15 y 31 de Marzo anterior ha manifestado que nada tiene ya el fisco que reclamar y pedido en consecuencia que se devuelvan los efectos, supuesto que el Gobierno en el telégrama de la segunda fecha citada ha dicho que el buque "Montana" no necesita documentos de carga para puertos extranjeros y que se limite esta Aduana á vigilar, para impedir descargas clandestinas.—Noveno —Que siendo el Ministerio de Hacienda el órgano oficial del Gobierno de la República en materias fiscales, que no estando, como ántes se ha dicho, bien reglamentado el comercio de escala, siendo preciso por lo mismo ocurrir al Gobierno en los casos que sobre este punto se ofrecen; y que debiendo considerarse tal concesion especial para el "Montana," trasmitida por el telégrama de 31 de Marzo, como un desistimiento por parte del Gobierno de la República, de los derechos que pudiera tener, ó bien como un perdon de la pena en que incurrió el buque, y no puede por lo mismo sostenerse la accion del fisco, único competente para resolver sobre un asunto propio de su resorte, que no está suficientemente claro ni reglamentado en nuestra legislacion con referencia al comercio de escala; con tales fundamentos y los expresados en los anteriores considerandos, el presente Juez resuelve con las siguientes proposiciones: 1ª Se declara que el Administrador de la Aduana Marítima de este puerto, D. Agustin Migoni, no incurrió en responsabilidad al detener los efectos que trajo á su bordo el pailebot "Montana" que fondeó en este puerto el 28 de Febrero anterior, miéntras el Gobierno de la República resolvia lo conveniente sobre la consulta que le hizo el mismo Administrador con acuerdo del Cónsul de los Estados Unidos D. E. G. Kelton.—2ª Se declara que el mismo Administrador tampoco incurrió en responsabilidad al consignar el asunto á este Juzgado, estando pendiente la resolucion superior por causa de interrupcion del telégrafo.—3ª Los 349 bultos que trajo el "Montana" con destino á San José de Guatemala y Champerico, serán devueltos á su Capitan Mr. Charles Anderson, sin que este tenga derecho para reclamar costas, daños ni perjuicios, ni exigir que por cuenta del Gobierno mexicano sean conducidos al lugar de su final destino.—Notifíquese.—El Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, definitivamente juzgando, así lo proveyó y firmó con el secretario.—*Villegas*.—*Pompeyo F. Pelaez*, Secretario.—Es copia que certifico fiel y legalmente sacada de su original—Mazatlan, Abril 19 de 1877.—*Pompeyo F. Pelaez*, Secretario.—Es copia. México, Junio 14 de 1877.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Suplico á vd. se sirva pedir al Juzgado de Distrito de Sinaloa y remitir á esta Secretaría, copia de los siguientes documentos mencionados en la sentencia que pronunció dicho Juzgado en el juicio relativo á la detencion del pailebot americano "Montana" y desembarque de sus efectos por la Aduana Marítima de Mazatlan: nota dirigida por el mismo Juzgado al Cónsul de los Estados Unidos en Mazatlan con fecha 24 de Marzo último; contestacion del Cónsul, fecha 28 del mismo mes y notificaciones de dicha sentencia al Promotor fiscal y al representante del Capitan del "Montana."

Igualmente suplico á vd. se sirva pedir y trasmitir un informe sobre si la repetida sentencia es ejecutoria.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 16 de 1877.

(Firmado)—*J. Fernandez,* Oficial Mayor.

---

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª

El Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, en oficio fechado en Mazatlan el 11 del mes que finaliza, me dice lo siguiente:

"Se recibió en este de mi cargo la comunicacion de ese Ministerio fecha 20 del próximo pasado, en que se sirve trascribirme la que en 16 del mismo le dirigió el Ciudadano Ministro de Relaciones, para que vd. me pida copia de unos documentos mencionados en la sentencia que pronuncié en el juicio relativo á la detencion del pailebot americano "Montana" y desembarque de sus efectos por esta Aduana Marítima, cuyos documentos son: nota dirigida por este Juzgado al Cónsul de los Estados Unidos en este puerto con fecha 24 de Marzo último: contestacion del Cónsul en 28 del mismo y notificaciones de dicha sentencia al Promotor fiscal y al representante del Capitan del "Montana."—Asimismo que informe si la repetida sentencia es ejecutoria.—En respuesta tengo el honor de decir á vd. que como el expediente sobre juicio del "Montana" pasó en apelacion al Ciudadono Magistrado de Circuito, quien fué recusado pa-

sándolo á su vez al tercer suplente, único en funciones de tal, me dirigí á éste en obvio de moratorias, trascribiéndole la nota de ese Ministerio en lo conducente, y pidiéndole las copias de que se trata, las cuales me ha remitido dicho funcionario con su comunicacion fecha de hoy, que á mi vez tengo la honra de acompañar á vd. En cuanto al informe de si la sentencia pronunciada en el juicio seguido al "Montana" es ejecutoria, ya he manifestado á vd. que se interpuso apelacion de ella, y habiéndose admitido por la cuantía de dicho juicio, pasó al tribunal de Circuito."

Lo trascribo á vd. para su inteligencia, acompañándole copia del documento á que se refiere la comunicacion anterior, y como resultado del oficio que dirigió á esta Secretaría en 16 del mes próximo pasado.

Libertad en la Constitucion, México, Julio 30 de 1877.

(Firmado).—*Romero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Un sello que dice: Tribunal de Circuito de Mazatlan.—En los autos correspondientes al juicio seguido en el Juzgado de Distrito de Sinaloa por el Administrador de la Aduana marítima de este puerto, sobre excedencia de 349 bultos de efectos extranjeros procedentes de San Francisco y La Paz, venidos en el pailebot americano "Montana" el ocho de Febrero último, á fojas dos y doce, frente, del cuaderno de pruebas promovido por el Ciudadano Promotor fiscal y 13 vuelta, 14 frente y 56 frente del cuaderno principal, se encuentran las constancias siguientes.—"En el juicio que en este de mi cargo se sigue por excedencia de 349 bultos que trajo á bordo el pailebot americano "Montana," que fondeó en este puerto el 8 de Febrero anterior, ha pedido el Ciudadano Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda federal de la República, se pida á vd. informe sobre la exactitud de los asertos contenidos en la nota oficial que el Ciudadano Administrador de la Aduana marítima de este puerto pasó al Consulado que es al digno cargo de vd., siendo los párrafos relativos de dicha nota los que á continuacion se expresan:—"Posteriormente habiéndose vd. servido pasar á esta Aduana personalmente con el objeto de allanar las dificultades que se presentaban, tuve la honra de manifestarle mi buena disposicion para conciliar, en lo posible, se procediera con la debida circunspeccion en el asunto, sin perjuicio de los interesados y de la Hacienda pública, y le manifesté la resolucion de suspender la descarga de las repetidas mercancías, interin el Ministerio de Hacienda contestaba el parte telegráfico que le habia dirigido, consultándole sobre este negocio, con un circunstanciado y minucioso informe.—No hallo, por tanto, á qué atribuir la novedad de exigir la resolucion definitiva en mi parte, ántes de obtener la del

rado

Supremo Gobierno de la República ...
me sorprende esta ...
con cinco hombres ...
dias que demore la ...
lo á vd. suplicando ...
brevedad que le fuere ...
fiero.—Renuevo á vd. ...
la Constitucion ...
brica)—Señor C...
"Consulate of the ...
ñor:—En contestacion ...
tengo el honor de ...
tima de este puerto ...
referida nota.—R...
*G. Kelton*.—U...
*Estado* de Sinaloa.—*Presente* ...
la misma fecha ...
*de* su oficio, y ...
reconsiderado por el Supremo ...
*Gaona*.—Una rúbrica ...
misma fecha el Lic. D. Car...
te negocio, dijo que ...
*hiere* á la apelacion y ...
expediente con ...
*mó*.—*Galan*.—Una rúbrica ...
Mazatlan, Julio 11 de 18...
Es copia. México, Julio ...

(Firmado)—...

---

Secretaría de Relaciones ...

Por el oficio del Juez ...
mo pasado, inserto ...
mo mes, aparece que ...
da por dicho Juez en el ...
cargamento del ...
derado del Capitan ...
gistrado suplente de ...

Dispone el Ciudadano ...
copia de la sentencia ...
á esta Secretaría, ...

—Sec-
gosto
lo se-
del
349
prue-
nda-
x-ad-
haber
á la
n sin
to lo
ver:
ra es-
man-
jeros
ana,"
ue re-
creer
cio al
, con-
n con-
cion de
uez de
fiscal,
zase los
se nega-
el juicio
ar de 11
no nece-
sitara la
? Que los
on del co-
de los años
r Silver al
tan Ander-

sándolo á su vez al tercer suplente, único en funciones de tal, me dirigí á éste en obvio de moratorias, trascribiéndole la nota de ese Ministerio en lo conducente, y pidiéndole las copias de que se trata, las cuales me ha remitido dicho funcionario con su comunicacion fecha de hoy, que á mi vez tengo la honra de acompañar á vd. En cuanto al informe de si la sentencia pronunciada en el juicio seguido al "Montana" es ejecutoria, ya he manifestado á vd. que se interpuso apelacion de ella, y habiéndose admitido por la cuantía de dicho juicio, pasó al tribunal de Circuito."

Lo trascribo á vd. para su inteligencia, acompañándole copia del documento á que se refiere la comunicacion anterior, y como resultado del oficio que dirigió á esta Secretaría en 16 del mes próximo pasado.

Libertad en la Constitucion, México, Julio 30 de 1877.

(Firmado).—*Romero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.**

**Un sello que dice: Tribunal de Circuito de Mazatlan.—En los autos correspondientes al juicio seguido en el Juzgado de Distrito de Sinaloa por el Administrador de la Aduana marítima de este puerto, sobre excedencia de 349 bultos de efectos extranjeros procedentes de San Francisco y La Paz, venidos en el pailebot americano "Montana" el ocho de Febrero último, á fojas dos y doce, frente, del cuaderno de pruebas promovido por el Ciudadano Promotor fiscal y 13 vuelta, 14 frente y 56 frente del cuaderno principal, se encuentran las constancias siguientes.—"En el juicio que en este de mi cargo se sigue por excedencia de 349 bultos que trajo á bordo el pailebot americano "Montana," que fondeó en este puerto el 8 de Febrero anterior, ha pedido el Ciudadano Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda federal de la República, se pida á vd. informe sobre la exactitud de los asertos contenidos en la nota oficial que el Ciudadano Administrador de la Aduana marítima de este puerto pasó al Consulado que es al digno cargo de vd., siendo los párrafos relativos de dicha nota los que á continuacion se expresan:—"Posteriormente habiéndose vd. servido pasar á esta Aduana personalmente con el objeto de allanar las dificultades que se presentaban, tuve la honra de manifestarle mi buena disposicion para conciliar, en lo posible, se procediera con la debida circunspeccion en el asunto, sin perjuicio de los interesados y de la Hacienda pública, y le manifesté la resolucion de suspender la descarga de las repetidas mercancías, interin el Ministerio de Hacienda contestaba el parte telegráfico que le habia dirigido, consultándole sobre este negocio, con un circunstanciado y minucioso informe.—No hallo, por tanto, á qué atribuir la novedad de exigir la resolucion definitiva en mi parte, ántes de obtener la del**

Supremo Gobierno de la República, que pedí de acuerdo con vd., y tanto mas me sorprende esta novedad, cuanto que las estadias de un pailebot tripulado con cinco hombres no pueden reputarse de importancia alguna en los pocos dias que demore la determinacion que se espera.—Tengo la honra de insertarlo á vd. suplicándole se sirva darme el informe de que se trata, á la mayor brevedad que le fuere posible, por ser muy necesario en el juicio á que me refiero.—Renuevo á vd. las protestas de mi atenta consideracion. Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Marzo 24 de 1877.—*Rafael Villegas.*—(Una rúbrica).—Señor Cónsul de los Estados Unidos de América en este puerto."—"Consulate of the United States.—Mazatlan, (México) Marzo 28 de 1877.—Señor:—En contestacion á la comunicacion de su Juzgado de 24 del corriente, tengo el honor de manifestar que el Señor Administrador de la Aduana marítima de este puerto, me dijo en efecto lo que vd. se sirve trascribirme en su referida nota.—Renuevo á vd. las protestas de mi atenta consideracion.—*E. G. Kelton.*—U. S.—Cónsul.—Ciudadano Rafael Villegas, Juez de Distrito del Estado de Sinaloa.—Presente."—Notificado el Ciudadano Promotor fiscal en la misma fecha, dijo: que solo por exigirlo terminantemente las obligaciones de su oficio, y con el objeto á la vez de que asunto tan delicado como este sea reconsiderado por el Superior, apela de la sentencia que se le notifica y firmó. *Gaona.*—Una rúbrica.—*Pelaez*, Secretario.—Una rúbrica.—Notificado en la misma fecha el Lic. D. Cárlos F. Galan con la representacion que tiene en este negocio, dijo: que habiendo apelado el Ciudadano Promotor fiscal, se adhiere á la apelacion y pide testimonio de lo actuado, ó mejor dicho de todo el expediente con exclusion de las pruebas rendidas por una y otra parte.—Firmó.—*Galan.*—Una rúbrica.—*Pelaez*, Secretario.—Una rúbrica.—Es copia. Mazatlan, Julio 11 de 1877.—*Andrés Horcasitas*, Secretario.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1877.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Por el oficio del Juez de Distrito de Sinaloa, fecha 11 de Julio próximo pasado, inserto en el que dirigió vd. á esta Secretaría el 30 del mismo mes, aparece que el Promotor fiscal apeló de la sentencia pronunciada por dicho Juez en el juicio seguido por excedencia de bultos en el cargamento del pailebot "Montana," adhiriéndose á la apelacion el apoderado del Capitan de ese barco, y que el expediente pasó al tercer magistrado suplente de Circuito.

Dispone el Ciudadano Presidente se sirva vd. pedir á ese magistrado copia de la sentencia que pronunció en el juicio referido y trasmitirla á esta Secretaría, por ser importante tenerla á la vista para contestar



una reclamacion iniciada por el Señor Ministro de los Estados Unidos.
Libertad en la Constitucion. México, Agosto 31 de 1877.

(Firmado.)—*Vallarta.*

Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.
Necesitándose en esta Secretaría tener á la vista todos los telégramas y órdenes dirigidos por ese Ministerio á las autoridades de Mazatlan y á los empleados de la aduana de aquel puerto con motivo de los sucesos del "Montana," he de merecer á vd. se sirva remitírmelos á la mayor brevedad posible.

Suplico á vd. igualmente se sirva comunicarme cuál haya sido la resolucion definitiva de ese Ministerio acerca del punto en cuestion de si las mercancías que en buques extranjeros van dirigidas á otros puertos que no sean mexicanos, deben ó no estar resguardadas con documentos consulares ú otros, acompañando dicha resolucion con copia de las disposiciones legales en que esté fundada.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 7 de 1877.

(Firmado).—*Vallarta.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—Seccion 1ª.

En copia remito á vd. el testimonio de la sentencia que pronunció el Tribunal de Circuito de Mazatlan en el juicio seguido ante el Juzgado de Distrito, con motivo de los trescientos cuarenta y nueve bultos que

condujo fuera de manifiesto el pailebot americano "Montana" entrado al puerto de Mazatlan el 8 de Febrero último.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1877.

(Firmado).—*Romero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Un sello que dice:—Tribunal de Circuito de Mazatlan.—Mazatlan, Agosto cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Visto el juicio de contrabando seguido ante el Juzgado de Distrito por el fisco federal contra el Capitan del pailebot americano "Montana," C. Cárlos Anderson, por excedencia de 349 bultos que de efectos extranjeros vinieron fuera de manifiesto: Vistas las pruebas rendidas por el Ciudadano Promotor fiscal y representante del demandado, la sentencia de 1ª instancia que declaró libre de responsabilidad al ex-administrador de la aduana marítima Ciudadano Agustin Migoni, por haber retenido los bultos, objeto de este juicio, consignando despues el negocio á la autoridad judicial y mandó devolver las mercancías al Capitan Anderson sin conceder á este derecho para reclamar costas, daños ni perjuicios: Visto lo alegado y probado en esta 2ª instancia y todo lo demas que fué preciso ver: —Resultando: 1º—Que hecho el desembarque de las mercancías que para este puerto trajo el pailebot americano "Montaña" se encontraron por el Comandante de Celadores de la aduana marítima 349 bultos de efectos extranjeros anotados en la lista de rancho y con destino, segun el Capitan del "Montana," para Guatemala y Champerico (foja 1ª del expediente principal).—2º Que retenidos dichos bultos por el Administrador de la aduana marítima por creer que estaban incursos en la pena de triples derechos, consultó el negocio al Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Cónsul de los Estados Unidos, consignándolo despues al Juzgado de Distrito por haber protestado el Capitan contra los procedimientos de la aduana marítima y manifestado su intencion de abandonar el buque.—3º Que sujeto el negocio al conocimiento del Juez de Distrito, este funcionario decretó á peticion del Ciudadano Promotor fiscal, el desembarque de los efectos ó el otorgamiento de fianza que garantizase los resultados del juicio, habiéndose efectuado el desembarque por haberse negado el Capitan á otorgar la fianza.—4º Que durante la sustanciacion del juicio el Ministerio consultó al Administrador la observancia de la circular de 11 de Enero de 1875, y le previno con posterioridad que el "Montana" no necesitaba documentos de carga para puertos extranjeros y que se limitara la aduana á vigilar para impedir la descarga clandestina de efectos.—5º Que los fundamentos en que el fisco ha apoyado su accion son: la prohibicion del comercio de escala para puertos extranjeros hecha por los aranceles de los años de 1827, 37, 42, 45 y 53, y que el manifiesto presentado por el Señor Silver al Administrador de La Paz diciendo que obraba á nombre del Capitan Ander-

son, no era legal.—6ª Que las razones en que la parte demandada funda sus excepciones son: la libertad del comercio de escala puesto que el arancel vigente de 1872 no hizo mencion de tal prohibicion, y cuyo permiso lo presupone la circular del Ministerio de Hacienda de 11 de Enero de 1875, y que era bastante el manifiesto general que el Ciudadano Anderson presentó al Administrador de la aduana de La Paz; y—7ª Que en la sustanciacion del juicio presentó el demandado copia de un manifiesto firmado por el Administrador de la aduana de San Francisco, y jurado por él mismo, de cuyo documento consta que los efectos aprehendidos, desde el punto de su partida, estaban consignados á Guatemala y Champerico.—Considerendo: que no habiendo consignado el arancel vigente de 1872 la prohibicion que los aranceles anteriores hicieron sobre el comercio de escala, es de inferirse que tal limitacion no subsiste, pues que tratándose de un acto que, por su naturaleza no es contrario al derecho natural sino ántes bien conforme á los principios de economía política, debe reputarse lícito y permitido desde que la ley dejó de prohibirlo. —Que la circular de 28 de Febrero del corriente año expedida por el Ministerio de Hacienda, autoridad respetable y competente, así como la de 11 de Enero de 1875 á que se refiere aquella, presupone la libertad del comercio de escala, puesto que en ambas se prescribe á los administradores de las aduanas marítimas el cuidado que deban de tener para evitar el desembarque clandestino de carga consignada á puertos extranjeros.—Que las leyes fiscales de la República no han determinado los requisitos que deban tener los documentos que cubran la carga destinada al extranjero y que haga escala en los puertos de México, ni la pena en que se incurra por la falta de dichos requisitos, pues los documentos de que habla el arancel vigente y las penas que impone á los que no los presentaren, se refieren á mercancías extranjeras que deben venir con aquellos documentos y desembarcarse en los puertos de la República. El arancel de 72 dejó de prohibir el comercio de escala, sin reglamentarlo, y las circulares de 11 de Enero de 75 y 28 de Febrero del presente año presuponen tal comercio pero tampoco lo reglamentan:—Que en consecuencia sería antilegal aplicar una pena por la falta de documentos, cuyos requisitos la ley no ha determinado ni impuesto pena alguna por su omision:—Que estando permitido el comercio de escala y no pudiendo México legislar sobre actos cuyo verificativo no debe tener lugar en todo ó en parte en el Territorio Mexicano, el fisco, en concepto de este Tribunal, no puede exigir de los buques que hagan escala en puertos mexicanos, otros documentos que los relativos á cerciorarse que no se ha tratado de defraudar sus rentas ni pretestádose un destino extraño á mercancías que estaban destinadas para México:—Que en consecuencia, el Capitan del "Montana" ha cumplido con los requisitos que previene la circular de 28 de Febrero último, presentando un manifiesto suscrito por el Ciudadano Administrador de la aduana de San Francisco y jurado por el mismo Capitan, y de cuyo documento aparece que los efectos, objeto de este juicio, estaban consignados á Guatemala y Champerico:—Que exigir al demandado los mismos documentos que el arancel vigente requiere para los efectos destinados á Mèxico, sobre ser inútil tal exigencia seria contraria á los principios del derecho internacional:—Que no estando, como se ha dicho, reglamentado el comercio de escala ni siendo precisas las disposiciones que á él se refieren, el ex-Administrador de la aduana marítima, Ciudadano Agustin Migoni, no obró con temeridad sino ántes con prudencia, procurando en todos sus actos conciliar los intereses fiscales con los de los propietarios ó consignatarios de los efectos aprehendidos al Capitan del "Montana:"—Que el Ciudadano Juez de

Distrito, en la sustanciacion y resolucion de este juicio, ha obrado conforme á la ley:—Con fundamento de lo expuesto se resuelve con las proposiciones siguientes:—Primera. Se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Ciudadano Juez de Distrito en la que declaró libre de toda responsabilidad al Ciudadano Agustin Migoni y mandó devolver al Capitan del "Montana" trescientos cuarenta y nueve bultos de efectos extranjeros, sin concederle derecho para reclamar costas, daños, perjuicios, ni para que le sean trasladados dichos bultos por cuenta del Gobierno á su final destino.—Segunda. No se hace especial condenacion en costas.—Tercera. Notifíquese á los Señores Anderson, Promotor fiscal, Cónsul de los Estados Unidos y Administrador de la aduana marítima, y con la ejecutoria correspondiente devuélvanse los autos al Juzgado de Distrito.—El tercer magistrado suplente del Tribunal de Circuito de Mazatlan, de conformidad con el dictámen del Ciudadano Asesor Licenciado Francisco J. Salcedo, lo decretó y firmó.—*Guadalupe Serratos.*—*Andrés Horcacitas*, Secretario.

Es copia fiel y legalmente sacada de su original en estas tres fojas útiles, la que autorizo en Mazatlan, á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—*Lic. Andrés Horcasitas*, Secretario.—Una rúbrica.

Es copia. México, Setiembre 12 de 1877.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Como ofrecí á vd. en mi oficio fecha 8 del actual, remito á vd. adjuntas las copias de las órdenes y telégramas dirigidos por esta Secretaría á las autoridades y empleados de la aduana marítima de Mazatlan con motivo de los sucesos acaecidos con el buque "Montana."

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 10 de 1877.

(Firmado).—*Romero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª**

Con la comunicacion de vd., fecha 22 de Febrero último, se recibió la copia del expediente formado por esa aduana con motivo de las mercancías que fuera de manifiesto condujo el pailebot americano "Montana," procedente de



San Francisco y La Paz con destino para San Jose de Guatemala y Champerico.—Esta Secretaría no encuentra motivo fundado para variar la opinion ya expresada en este asunto, pues desde que comenzó á regir, en 1º de Julio de 1872, el arancel de 1º de Enero del mismo año, quedó derogada la ordenanza del 31 de Enero de 1856, y en consecuencia no puede aplicarse ningun artículo de dicha ordenanza ni del arancel de 1º de Julio de 1853 al que vd. se refiere.—Siguiendo la indicacion de varios de los telégramas de vd., se ha tenido presente el oficio fecha 6 de Febrero de 1876 dirigido al Ciudadano Administrador de la aduana marítima de La Paz, con relacion á la goleta americana "Eustace," y sin calificar tales antecedentes, esta Secretaría sostiene sus anteriores resoluciones relativas al "Montana".—Libertad en la Constitucion. México, Abril 3 de 1877.—*Landero*.—Rúbrica.—Ciudadano Agustin Migoni, Administrador de la aduana marítima de Mazatlan.——Por telégrafo.—México, Marzo 15 de 1877.—Ciudadano Administrador de la aduana de Mazatlan.—Contesto el telégrama de esa oficina fecha 7 de este mes diciéndole: que no necesita el "Montana" documentos de carga para puertos extranjeros y que se limite esa aduana á vigilar para impedir descarga clandestina de dichos efectos.—Por el Ministro C. Landero.—*Nicolas Pizarro*.—Rúbrica.

* * * * * *

Recibí el oficio de vd., número 851 de dos del actual, en que repite el informe sobre lo ocurrido con el pailebot americano "Montana;" lo que digo á vd. para su conocimiento, agregando que no considera el Gobierno que los buques que lleguen á nuestros puertos con efectos de escala de puertos extranjeros para otros puertos extranjeros, deben traer facturas y manifiestos consulares; que deberán depositar en la aduana los documentos que cubran las mercancías si los hubiere, y no habiéndolos, la noticia que de dicha carga dé el Capitan á los consignatarios del buque á su llegada al puerto, limitándose la aduana á redoblar en estos casos su vigilancia, respecto á los buques que conduzcan efectos de escala para otros puertos extranjeros.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 28 de 1877.—*Landero*.—Rúbrica.—Ciudadano Administrador de la aduana marítima de Mazatlan.

Son copias. México, Setiembre 8 de 1877.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1.ª—En debida contestacion al oficio de vd. fecha 7 del presente mes, en que pide se le remitan todas las órdenes y telégramas dirigidos por esta Secretaría á las autoridades de Mazatlan y empleados de la aduana de aquel Puerto con motivo de los sucesos acaecidos con el "Montana," así como cuál haya sido la resolucion definitiva que se haya dictado acerca del punto en cuestion de si las mercancías que en buques extranjeros van dirigidas á otros puertos que no sean mexicanos deben ó

no estar resguardadas con documentos consulares ú otros, debo decirle, que ya se manda sacar las copias de los documentos que indica y se le remitirán lo mas pronto posible; y con respecto al segundo punto debo informarle que en los primeros aranceles que rigieron en la República, no se permitia que un buque extranjero trajese mercancías mas que para un puerto mexicano; despues se autorizó que las trajesen para uno ó mas. En el arancel vigente de 1.° de Enero de 1872 ni se permite ni se prohibe expresamente el que un buque extranjero que venga á puertos mexicanos con carga para ellos, traiga tambien mercancías para puertos extranjeros. Viniendo con frecuencia á Veracruz vapores correos con cargamento para puertos extranjeros, esta Secretaría determinó en 11 de Enero de 1875, que se les permitiera hacer el comercio de tránsito en los términos que expresa el documento adjunto marcado con la letra A; que esta determinacion se circuló en la misma fecha á las aduanas de Tampico, Túxpan, Campeche y Progreso, y se comunicó al Cónsul de la República en Nueva Orleans y á esa Secretaría de Relaciones; que no aparece del expendiente formado en esta Secretaría que se comunicara á ninguna de las aduanas del Pacífico; que el 28 de Febrero último se expidió por esta Secrataría la circular de que adjunto un ejemplar marcado con la letra B, en que se hizo extensiva á todos los puertos de la República la disposicion de 11 de Enero de 1875, asegurándose inexactamente que se habia circulado á todas las aduanas marítimas cuando solamente se comunicó á algunas del Golfo; que con objeto de uniformar las disposiciones reglamentarias en todos los puertos de la República, esta Secretaría ha comprendido dicha prevencion en un reglamento para el comercio de los vapores en puertos mexicanos, que ha expedido hoy y del cual se acompañan ejemplares; que en los artículos 7 á 10 de dicho reglamento se autoriza el tráfico de tránsito y se establecen los requisitos con que debe hacerse y las penas en que incurren los infractores; y por último, que respecto del caso del "Montana" hay que tener presente que la Aduana de Mazatlan no conocia antes de expedirse la circular de 28 de Febrero de este año, la disposicion de 11 de Enero de 1875; y que, aun cuando la hubiere conocido, ésta se refiere á los vapores y no á los buques de vela.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 8 de 1877.

(Firmado)—*Romero.*

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.



## A.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Dada cuenta al Presidente con el expediente instruido en esta Secretaría sobre el hecho de que los vapores de las líneas francesas é inglesas que arriban á ese puerto con mercancías, conducen carga de tránsito para Europa que toman en otros puntos, se ha servido acordar, que no encontrándose en el Arancel de Aduanas prohibicion expresa para que los buques que conducen mercancías á la República no puedan traerlas á la vez para otros puertos extranjeros, si no es lo relativo á visitas de fondeo y la que se practica despues de la descarga; así como considerándose el perjuicio que resultaria á los vapores de impedirles ese tráfico con menoscabo de los intereses de este país que debe procurar el mayor movimiento, se permita la práctica á que se ha hecho referencia y no se opongan obstáculos á los capitanes de los vapores cuando estos traigan efectos para puertos extranjeros, siempre que cumplan con todos los requisitos del Arancel respecto de los que vienen destinados á los de México, pudiendo sí exigírseles que entretanto vuelvan á hacerse á la mar ó concluyan su descarga, los documentos respectivos á efectos para otros países, se conserven depositados en esa Aduana, la que podrá tomar todas las medidas de vigilancia y demas que estime convenientes para precaver cualquier fraude. Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.—Independencia y libertad. México, Enero 11 de 1875.—*Mejía.*—Ciudadano Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz.—En la misma fecha se comunicó á las Aduanas marítimas de Tampico, Túxpam, Campeche y Progreso, al Cónsul de la República en Nueva Orleans y al Ciudadano Ministro de Relaciones.

Es copia. México, Setiembre 8 de 1879.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

## B.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.—Departamento de ajustes.—Circular número 3.

Desde 11 de Enero de 1875, se circuló por esta Secretaría una órden á las Aduanas marítimas, á fin de que no se pusieran obstáculos ni dificultades á los buques que llegan á los puertos mexicanos trayendo objetos de comercio para estos y al mismo tiempo para otros puertos extranjeros; y se recomendó únicamente á los Administradores de las Aduanas nacionales que tuvieran la vigilancia correspondiente, tanto respecto de los efectos que vienen destinados á nuestra República como en lo relativo á los que se presenten consignados para fuera de ella, limitándose en este último caso, á conservar depositados en la misma Aduana los documentos que cubran las mercancías, á fin de devolverlos á la salida de los buques para su final destino.

Y habiéndose presentado nuevamente casos que han originado alguna complicacion, y deseando el General en Jefe del Ejército Nacional, encargado del

Poder Ejecutivo, que el comercio extranjero tenga en nuestros puertos cuantas franquicias sean compatibles con la observancia de nuestras propias leyes, se ha servido disponer que tenga cumplimiento la disposicion referida de 11 de Enero de 1875, en los términos que queda extractada. Lo digo á vd. para los efectos expresados, encargándole que esta comunicacion tenga la debida publicidad.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 28 de 1877.

(Firmado).—*Nicolás Pizarro.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—Circular número 33.

Habiéndose decretado los aranceles que han regido en la República, cuando el comercio exterior se hacia principalmente en buques de vela, que venian con todo su cargamento primeramente á uno solo y con posterioridad á uno ó mas puertos mexicanos, sus prevenciones, incluyendo las del vigente—que aunque mas liberal que las anteriores, tambien supone el tráfico hecho de esta manera—no se pueden avenir bien con el comercio á bordo de buques de vapor, que necesitan, por ser fuertes sus gastos, ahorrar tiempo, ser despachados sin dilacion y con procedimientos mas violentos que los buques de vela.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que considera conveniente á los intereses nacionales, acordar á las líneas de vapores que recorren periódica y regularmente los puertos de la República, tanto en el Golfo como en el Pacífico, todas las franquicias que conduzcan á facilitar y violentar su despacho, para impulsar por ese medio el incremento del comercio de importacion y el de exportacion de los frutos y productos nacionales, ha tenido á bien disponer, haciendo uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 12 de Diciembre de 1872, que para el recibo y despacho de los vapores referidos, se observen las siguientes disposiciones reglamentarias:

**1ª Los vapores de las líneas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, ademas de la preferencia para la descarga, que les concede la parte 1ª del artículo 22 del reglamento de aduanas marítimas y fronterizas, de 1º de Enero de 1872, podrán verificar esta luego que fondeen y se hayan pasado las visitas de sanidad y Capitanía de puerto y si el estado del mar lo permite, debiéndose considerar como horas útiles para la descarga todas las que trascurren desde la salida hasta la puesta del sol.**

**2ª El despacho de los vapores podrá hacerse aun de noche, cuando así se haya convenido expresamente en los contratos celebrados con las compañías de vapores, en virtud de los cuales toquen sus buques en nuestros puertos.**

**3ª Se concede á los capitanes, consignatarios ó agentes de los vapores, el plazo de doce horas, contadas desde el momento en que haya fondeado el vapor, para la presentacion de las dos copias del manifiesto que en lengua castellana deben acompañarse al pedimento de descarga conforme al artículo 65 del arancel de 1º de Enero de 1872, siempre que el consignatario ó agente de los vapores garantice bajo su responsabilidad la entrega de dichos documentos.**

**4ª Se concede igualmente á los capitanes, consignatarios ó agentes, el plazo**

de doce horas, en los términos que señala la prevencion anterior, para que obtengan el permiso correspondiente de descarga.

5ª Las franquicias contenidas en las prevenciones anteriores, no dispensan ni la presencia á bordo del vapor, luego que se ponga en libre comunicacion, del empleado y celadores que debe nombrar la Aduana para que intervengan la descarga, autorizando las papeletas que deben cubrir cada lanchada de las que se dirijan á tierra con carga, ni que el recibo de esta en el muelle ó lugar donde se haga la descarga, se verifique con intervencion tambien del empleado ó celador que al efecto comisione la respectiva Aduana.

6ª Desde que los vapores fondeen y comiencen su descarga, podrá la Aduana autorizar el registro de salida, cuando así lo solicite el consignatario ó agente, pudiéndose despachar los permisos de embarque, y permitir cargar á las lanchas ó botes, los frutos y efectos nacionales que sean libres de derechos, pero sin que esas embarcaciones puedan atracar á los vapores sino despues de practicarse la visita de fondeo por el Comandante de celadores, la que se verificará luego que termine la descarga.

7ª Se permite á los vapores que conduzcan mercancías del puerto ó puertos extranjeros de donde procedan, destinadas á otros puertos tambien extranjeros, pero quedando obligados los capitanes á entregar á la Aduana del puerto ó puertos de México en donde toquen, los documentos respectivos á la carga destinada á dichos puertos extranjeros, y un manifiesto general de cada puerto de procedencia que contenga el total número de fardos, cajones, barriles ó bultos de que ella se componga con sus marcas y números; distinguiéndose la parte de la carga que vaya destinada á cada puerto extranjero, si son varios á los que se dirige el vapor. Los manifiestos referidos deberán ser autorizados por el Cónsul ó Agente de México en los puertos de procedencia del vapor, y en su defecto por algun otro agente de nacion amiga.

La obligacion de presentar los manifiestos de que habla esta prevencion, comenzará á tener efecto el dia 1º de Enero de 1878.

8ª La Aduana del puerto de México en que primero toque el vapor, anotará los manifiestos de que habla el artículo anterior en los términos convenientes á dar á conocer en los otros puertos que el capitan cumplió con su presentacion, y la Aduana del último puerto de México en donde toque el mismo vapor, amortizará los manifiestos dando al capitan recibo de ellos, y remitiéndolos por el primer correo á la Secretaría de Hacienda.

9ª En el caso de que los capitanes no presenten los documentos y los manifiestos de los efectos que conduzcan con destino á puertos extranjeros, conforme se ordena en la prevencioc 7ª, se les impondrá una multa de $1,000 que se hará efectiva desde luego, y la Aduana procederá á formar á costa del capitan, el manifiesto general que falte, á fin de que las de los otros puertos mexicanos en que toque, cumplan lo que sobre anotacion y amortizacion de ese documento se previene, pero sin descargar las mercancías que conduzca el vapor para otros puertos, á no ser que esto fuere absolutamente necesario.

10ª La Aduana á donde llegue el buque sin el manifiesto á que se refiere el actículo anterior, pondrá uno ó mas celadores á bordo que irán hasta el último puerto mexicano en donde toque el vapor, sin que este pueda cargar nada por su pasaje para vigilar las operaciones del buque, y el vapor tendrá obligacion de traerlo á su regreso al puerto de donde partió.

11ª Se permite á los vapores que vengan con cargamento para dos ó mas puertos de México, que despues de haber concluido su respectiva descarga, re-

ciban en cada uno de ellos efectos y frutos nacionales destinados á puertos extranjeros.

12ª Continuará la autorizacion concedida por circulares de 12 de Agosto de 1875 y de 23 de Mayo de 1876 á los vapores que recorren los puertos del Pacífico, para que hagan el comercio de cabotaje en los términos dispuestos en dichas disposiciones; y en cuanto á la conduccion de plata ú oro amonedado, se observarán por las Aduanas de dichos puertos, las reglas prescritas para las del Golfo, en la circular de 31 de Julio del presente año, que se acompaña.

13ª Continuará igualmente la autorizacion concedida con fecha 31 de Julio del presente año á los vapores y buques de vela que recorren el Golfo, para que conduzcan de uno á otro puerto de México plata y oro amonedados, con las condiciones y circunstancias que expresa dicha determinacion.

14ª Como la permanencia de los vapores de las líneas establecidas, en los puertos mexicanos, no es mas que por el tiempo preciso que necesitan para el desembarque y embarque de pasajeros, equipajes y mercancías, no se cerrarán ni sellarán las escotillas y mamparos; pero los administradores de las aduanas sí tendrán especial cuidado de mantener á bordo los empleados ó celadores que estimen necesarios para la vigilancia, atendida la capacidad del vapor y la clase y destino de la carga que traiga.

15ª Los vapores que vengan con mercancías destinadas á dos ó mas puertos de México donde exista faro, pagarán por una sola vez, en el primer puerto que toquen, los derechos señalados en las letras A y B de la fraccion 1ª del artículo 6º del Arancel. Cuando vengan en lastre, quedan exentos del pago de ese derecho.

16ª Los administradores de aduanas dictarán todas las disposiciones económicas que consideren convenientes, segun la respectiva localidad, á fin de simplificar y activar las operaciones de despacho de los vapores de línea que tienen dias fijos para su llegada y salida, pudiendo dirigir las consultas que juzguen oportunas.

17ª Los vapores de líneas subvencionadas se sujetarán á las prevenciones de este reglamento en cuanto no se oponga á sus contratos respectivos.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Setiembre 8 de 1877.

*Romero.*

Ciudadano......

---

La autorizacion á que se refiere la prevencion 13ª es la siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.—Autorizado el Ejecutivo por la ley de 12 de Diciembre de 1872 para reformar el Arancel, y tomando en consideracion la necesidad que hay de impulsar la exportacion de los productos agrícolas é industriales, el Presidente, haciendo uso de dicha autorizacion ha tenido á bien acordar, que se permita á los buques extranjeros de vapor y de vela, el trasporte de plata y oro amonedados de un puerto á otro de la República, á fin de que no por falta de numerario en alguno de ellos, se eviten ó no se realicen las transacciones

mercantiles relativas á la exportacion de frutos nacionales; y que para evitar los abusos que pudieran intentarse, las aduanas, al otorgar el permiso correspondiente y librar la guía respectiva, de que se presentará tornaguía, exigirán fianza á su satisfaccion, de quien corresponda, de comprobar dentro del plazo prudente que señale, que la cantidad remitida fué destinada al objeto con que se mandó; en la inteligencia de que la falta de esa comprobacion en su debido tiempo será por sí sola bastante para proceder desde luego á exigir los derechos respectivos á la cantidad remitida, sin permitirse recurso alguno ulterior, todo lo cual se hará constar en la fianza: entendido de que en caso dado, esa Aduana podrá dictar ademas todas las medidas que crea convenientes para asegurarse de que los intereses del Erario no se defraudarán.—Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Libertad en la Constitucion. México, Julio 31 de 1877.—*Romero.*—Rúbrica.—Se comunicó á las aduanas marítimas del Golfo.

Es copia. México, Setiembre 8 de 1878.

*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor 1º.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 5 de 1878.

Señor:

En una nota no oficial, fechada á 20 de Marzo de 1877, llamé la atencion del predecesor de V. E. hácia el caso del buque americano "Montana" que fué apresado por las autoridades de la Aduana del puerto de Mazatlan, suplicándole que se dieran las órdenes correspondientes para que se pusiese en libertad á dicho buque y se indemnizaran los daños y perjuicios ocasionados por dicha detencion.

El "Montana" se hizo á la vela del puerto de San Francisco, Estados Unidos, para San José de Guatemala vía Mazatlan, México; y se alegó para embargarlo que las leyes de México prohiben que los buques de vela conduzcan mercancías de tránsito; y que, por consiguiente, todo el cargamento destinado á Guatemala habia incurrido en la pena de comiso. Tanto el Capitan del buque como el Cónsul americano en dicho puerto protestaron contra estos procedimientos y pidieron la libertad del buque, alegando que las leyes y reglamentos de la Secretaría de Hacienda reconocian y permitian expresamente la clase de comercio de que el bu-

que se ocupaba. Las autoridades de la Aduana rehusaron poner en libertad al buque y pidieron instrucciones por la vía telegráfica á la Secretaría de Hacienda; pero ántes de que estas llegasen, los empleados expresados pusieron el buque á disposicion del Juzgado de Distrito. Entre tanto, el Secretario de Hacienda telegrafió primero el 15 y despues el 30 de Mayo de 1877, diciendo que el buque no habia incurrido en la pena de comiso; ó bien, como el Departamento de Relaciones me comunicó en su nota de 24 de Marzo de 1877, esto es, "que no se pusiese ningun obstáculo á la continuacion de su viaje á un puerto extranjero." A pesar de estas instrucciones se insistió en la prosecucion del proceso y el cargamento continuó embargado. El Juzgado de Distrito, en su sentencia de 13 de Abril de 1877, declaró que el comercio de que se ocupaba el "Montana" no era ilegal sino que estaba expresamente reconocido por la circular de la Secretaría de Hacienda; que dicho Secretario es la autoridad competente para decidir en una cuestion de esta clase cuando se ha ocurrido á él como en el caso presente, y ha reconocido que las instrucciones que por el telégrafo envió al Administrador de la Aduana, equivalian á un desistimiento del litigio.

Despues que el Juzgado decidió, como se ha dicho, que el embargo y y detencion del buque eran ilegales, esta injusta é ilógica sentencia decretó que los efectos ó cargamento embargados, se devolviesen al Capitan del buque sin quedarle á este derecho para reclamar costas ni perjuicios y que el Administrador no habia incurrido en ninguna responsabilidad por su conducta. No obstante las instrucciones del Secretario de Hacienda y la sentencia del Juzgado de Distrito, los empleados de la Aduana, por conducto del Promotor fiscal, rehusando ajustarse á dichas instrucciones, apelaron al Tribunal de Circuito, haciendo con esto que el cargamento siguiese embargado y que aumentasen los perjuicios que en último resultado el Gobierno tendria que compensar. El Tribunal de Circuito en su sentencia de 4 de Agosto de 1877, declara con mas claridad y aun en términos mas enérgicos que el tribunal inferior, la legalidad del tráfico que hacia el "Montana" y la ilegalidad del embargo; pero tambien cometió la injusticia de declarar que los dueños del buque y del cargamento no tenian derecho á reclamar indemnizacion.

Habiendo llegado á conocimiento de mi Gobierno el caso de embargo del "Montana," recibí de él instrucciones para pedir del de México una reparacion completa por los daños y perjuicios ocasionados.

En tal virtud, el 21 de Junio del año pasado, llamé la atencion del Señor Vallarta hácia este caso, proponiéndole se nombraran árbitros que justipreciasen y acordasen tales perjuicios. Despues, en 28 y 30 de Agosto, insistí con el Señor Vallarta en la consideracion y arreglo del caso; y por tercera vez, en 23 de Noviembre de 1877, volví á llamar su atencion sobre el mismo asunto, acompañándole una proposicion por escrito para observar un método de arbitraje en este caso. Por último, en 15 de Abril del presente año, entregué al Señor Vallarta un memorandum de mis proposiciones anteriores, pidiéndole que hiciese un pronto estudio de ellas. Pero hasta esta fecha ningun reconocimiento he podido obtener de la responsabilidad del Gobierno mexicano, ni la adopcion de ninguna medida, para el pago de la indemnizacion, por los perjuicios originados del embargo ilegal de este buque.

En vista del tenor de la nota de V. E. de 1º del corriente, relativa al caso del "Eustace," que es análogo al presente, he creido necesario recapitular las circunstancias del caso del "Montana," reproduciendo la reclamacion que hace mi Gobierno para que se haga reparacion de todos los perjuicios, pérdidas y costas ocasionados por la detencion ilegal de este buque y por el embargo de su cargamento.

Insisto en que el Gobierno de V. E. no puede prevalerse de la sentencia de los Tribunales federales de Mazatlan sobre este caso, para evadir su responsabilidad en los actos de los empleados de la Aduana, porque el Ejecutivo ha decidido ya la ilegalidad de esos actos en la nota de la Secretaría de Relaciones á esta Legacion, fecha 24 de Marzo de 1877, en que le comunicó la resolucion del Secretario de Hacienda, á quien los Tribunales han reconocido expresamente en sus sentencias como la autoridad competente para decidir las cuestiones de la naturaleza de la que aquí se trata. Los reglamentos establecidos con respecto á la clase de comercio de que el "Montana" se ocupaba, están claramente especificados en la circular de 11 de Enero de 1875, y así el Secretario de Hacienda decidió con mucha razon que el buque no habia quebrantado ninguna ley y que se le debia dejar ir libremente sin ser molestado por los empleados de la Aduana. Ninguna sentencia de cualquier tribunal que sea, especialmente siendo tan infundada é ilógica como la de que se trata, puede alterar esos hechos, ni el Ejecutivo deberia tratar de aprovecharse de ella cuando está en abierta contradiccion con los actos de su propio departamento de Hacienda.

Cuando un Tribunal comete una clara denegacion de justicia, esta no puede alegarse como fundamento para eximir al Gobierno de la responsabilidad que tiene para con otra potencia por las ofensas y perjuicios que oficialmente se cometen contra los ciudadanos de esta última. En este caso tanto el Ejecutivo como el Tribunal han decidido que la clase de comercio de que el "Montana" se ocupaba, era legal; que no habia violado ninguna ley ó reglamento de México; y que debia dejársele seguir su viaje sin ser molestado. Sin embargo, el "Montana" fué apresado por los empleados federales del Gobierno mexicano. Su cargamento fué desembarcado y depositado en los almacenes del Gobierno. El buque mismo fué detenido algo mas de dos meses é impedido finalmente de continuar su viaje al punto extranjero á que iba destinado. Los dueños del cargamento quedaron contrariados en lo relativo á la entrega de los efectos en la época que ellos esperaban, y dichos efectos se han perdido ó arruinado en gran parte con motivo del dilatado embargo que les impuso el Gobierno mexicano. Todo esto se ha hecho á pesar de las protestas del Capitan del buque y del Cónsul americano, y como el Ejecutivo y el Tribunal lo reconocen, contra las leyes del país. Es una patente denegacion de justicia el decir que no puede haber lugar á reclamacion alguna por daños y perjuicios en razon de tales pérdidas é injurias. La ignorancia de los empleados de la Aduana ó su deseo de lucrar, no excusan ó eximen al Gobierno mexicano de esta injusticia, y confio en que la justificacion de V. E. se encaminará al reconocimiento de la peticion que hace mi Gobierno para que se acuerde una completa reparacion de los perjuicios que se han ocasionado.

Conforme á las instrucciones que mi Gobierno tiene dadas, se han preparado y presentado á esta Legacion algunas diligencias pormenorizadas sobre las reclamaciones de este caso, cuyas reclamaciones hasta el 15 de Mayo de 1877 ascendian á $ 19,670 54/100. De estas diligencias me será grato proporcionar copias á V. E. tan luego como me indique que está dispuesto á ocuparse de estos perjuicios y acordar su indemnizacion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion y estima.

(Firmado).—*Jhon W. Foster.*

**A Su Excelencia J. M. Mata,** Secretario de Relaciones Exteriores.—**México.**



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 10 de 1878.

Señor Ministro:

En contestacion á la nota de V. E., fecha 5 del actual, relativa al apresamiento del "Montana" en el puerto de Mazatlan, tengo el honor de informar á V. E. que dicho documento será debidamente sometido á la consideracion del Presidente, y su resolucion trasmitida á esa Legacion, tan pronto como la naturaleza del asunto lo permita.

Aprovecho gustoso esta favorable coyuntura para reiterar una vez mas á V. E. las protestas de mi particular estimacion.

(Firmado).—*J. M. Mata.*

A Su Excelencia el Señor Jhon W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

En el expediente que existe en esta Secretaría formado á consecuencia de la detencion que sufrió la goleta americana "Montana," consta un telégrama dirigido por la del digno cargo de vd. al Administrador de la aduana marítima de Mazatlan, fecha 15 de Marzo de 1877, concebido en los términos siguientes:

"Contesto el telégrama de esa oficina, fecha 7 de este mes, diciéndole, que no necesita el "Montana" documentos de carga para puertos extranjeros y que se limite esa aduana á vigilar para impedir descarga clandestina de dichos efectos."

Como en la circular, fecha 11 de Enero de 1875 que concedió á los vapores que navegan en el golfo la autorizacion de hacer el comercio de tránsito, se previene que entre tanto vuelvan á hacerse á la mar, se conserven depositados en la aduana los documentos respectivos á efec-

tos para otros países, y en la posterior de 28 de Febrero de 1877, que hizo extensiva la concesion de la primera á toda clase de buques y para todos los puertos de la República, se mantiene la prevencion de conservar depositados en la aduana los documentos que cubran las mercancías á fin de devolverlos á la salida de los buques para su final destino, surge la duda de si en el período trascurrido desde la expedicion de la circular de 28 de Febrero citada y el 15 de Marzo siguiente en que se envió el telégrama referido, hubo algun acuerdo ó disposicion que derogase el requisito establecido de presentar y depositar los documentos que cubriesen las mercancías en tránsito, ó si el referido telégrama fué resultado de error que se cometió en la misma Secretaría.

Siendo importante saber en cual de los dos extremos se halla la verdad, suplico á vd. tenga la bondad de dar á esta Secretaría las explicaciones necesarias sobre los puntos referidos.

Libertad y Constitucion. México, Julio 31 de 1878.

(Firmado)—*Mata.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, —Seccion 1ª.

Me he impuesto del oficio de vd. fecha 31 de Julio último, en que con motivo de la detencion que sufrió en Mazatlan la goleta americana "Montana," se sirve preguntar á esta Secretaría si en el período trascurrido desde la expedicion de la circular de 28 de Febrero de 1877 en que se hizo extensiva á toda clase de buques la concesion hecha á los de vapor para hacer el comercio de tránsito, con la prevencion de que entre tanto vuelvan hacerse á la mar, depositen en la aduana los documentos respectivos á efectos para otros países, hasta que se envió á Mazatlan el telégrama fecha 15 de Marzo del mismo año, hubo algun acuerdo ó disposicion que derogase el requisito establecido, de presentar y depositar los documentos que cubriesen las mercancías en tránsito, ó si el referido telégrama fué resultado de error que se cometiese en la misma Secretaría; y en respuesta tengo la honra de decir á vd. que en

la circular de esta Secretaría número 74 de 11 de Abril último, se explica con claridad cuáles han sido las disposiciones vigentes sobre el asunto; pero obsequiando los deseos de la del digno cargo de vd., las repito aquí en extracto.

Hasta el dia 15 de Enero de 1875 no habia disposicion de cualquier género, que autorizase en manera alguna á un buque extranjero que viniese á un puerto mexicano, á traer mercancías de escala destinadas á otro puerto extranjero; que en esa fecha (11 de Enero de 1875) se autorizó á los vapores correos que viniesen á Veracruz, á hacer ese tráfico exigiéndoles que entretanto volvian á hacerse á la mar ó concluyeran su descarga, conservaran depositados en la aduana los documentos respectivos á efectos destinados á otros países; esa disposicion se circuló á las aduanas de Tampico, Túxpam, Campeche y Progreso en cuyos puertos tocaban los vapores correos, con lo cual se extendió á dichas aduanas esa franquicia; no se hizo ésta extensiva á las demas aduanas del Golfo y á ninguna del Pacífico; en 28 de Febrero de 1877 se expidió una circular por esta Secretaría en la cual se aseguró inexactamente que la determinacion de 11 de Enero de 1875 habia sido acordada para todos los puertos de altura de la República, y se extendieron á todos ellos las prevenciones de la expresada determinacion de 11 de Enero de 1875; estando vigente la circular de 28 de Febrero de 1877 que exigía el depósito en la aduana, de los documentos que cubrian efectos destinados á otros puertos, se acordó por el Secretario Landero en 15 de Marzo de 1877, el telégrama dirigido á la aduana de Mazatlan respecto del "Montana," á que esa Secretaría se refiere, en respuesta á otro telégrama de aquella aduana de 7 del propio mes de Marzo; no aparece en el expediente constancia alguna de los motivos que decidieron ese telégrama, pues no se encuentra mas que el telégrama del Administrador de Mazatlan, el acuerdo rubricado por el Secretario y la minuta de la respuesta rubricada por el Oficial Mayor Pizarro; por lo mismo, los términos del telégrama de esta Secretaría, de 15 de Marzo de 1877, no están de acuerdo con las disposiciones legales entónces vigentes.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 3 de 1878.

(Firmado).—*Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 9 de 1878.

Señor Ministro:

Segun constancias que obran en la Secretaría de Hacienda, el 14 de Junio de 1874, la misma Secretaría por medio de un permiso especial comunicado á la aduana de Veracruz, autorizó á su Administrador para que despachara los efectos que, consignados á otros puertos extranjeros, conducia el vapor frances "*Moctezuma,*" y con aprobacion del Presidente se hizo extensiva esta gracia por el Administrador á los vapores "*Ville de Saint Nazaire*" *y* "*West India.*"

En 18 de Julio de 1874 los Señores Quesuel Frères y Compañía dirigieron al agente comercial privado de México en el Havre una comunicacion, solicitando que el Gobierno *modificara la legislacion del país*, y les permitiera llevar efectos para puertos extranjeros, tocando solo de tránsito en Veracruz. Esta comunicacion fué trascrita á la Secretaría de Hacienda por esta de mi cargo y es la que acompaño en copia (número 1).

En virtud de todos estos antecedentes, la Secretaría de Hacienda expidió, con fecha 11 de Enero de 1875, una circular que incluyo (número 2) permitiendo el comercio de escala á los vapores extranjeros. Esta disposicion solo se dictó para algunos de los puertos del Golfo, y en esta virtud se circuló únicamente, por lo que respecta á las aduanas, á las de Tampico, Túxpam, Campeche y Progreso: á las demas no se les dió conocimiento de ella.

Las concesiones especiales hechas al "Moctezuma," al "Ville de Saint Nazaire" y al "West India;" la peticion de los Señores Quesnel Frères, y por ùltimo, la expedicion misma de la circular de 11 de Enero de 1875, prueban que ántes de esta última fecha los buques extranjeros no estaban autorizados para hacer el comercio de escala, y que despues de ella solo recibieron autorizacion para hacerlo en algunos puertos del Golfo y bajo ciertas condiciones.

Respecto de los buques americanos en México, lo mismo que á los mexicanos en los Estados Unidos, les está expresamente prohibido el comercio de escala por el artículo III del tratado de 5 de Abril de 1831,

que dice: "la libertad de entrar y descargar los buques de ambas naciones, de que habla este artículo, no se entenderá que autoriza el comercio *de escala* y cabotaje, permitido solamente á los buques nacionales."

Se ha creido conveniente dejar previamente bien establecidos estos precedentes legales, porque conforme á ellos es como debe ser juzgado el caso del pailebot de vela "Montana," ocurrido en Mazatlan en Febrero del año pasado de 1877, caso á que se refiere la nota de Vuestra Excelencia fecha 5 del próximo pasado Julio, que contesto.

Segun informe del Administrador de la aduana de Mazatlan, de 2 de Abril del año anterior, informe á que esta Secretaría dá entera fé, por la imparcialidad, buen juicio y moderacion con que fué emitido, los hechos pasaron de la manera siguiente:

El pailebot de vela "Montana" fondeó en Mazatlan el 8 de Febrero, procedente de San Francisco, habiendo tocado pocos dias ántes en el puerto de La Paz, Baja California. El Administrador de esta última aduana dirigió por conducto de un celador y con fecha 3 del mismo mes un oficio á la aduana de Mazatlan, avisándole que el "Montana" llevaba mercancías para Guatemala y Champerico, cubiertas con un manifiesto no autorizado por el Cónsul mexicano en San Francisco.

La sospecha que este aviso despertaba, corroborada por la que tenia el mismo Administrador de La Paz y que comunicó el celador, de que el pailebot habia dejado en ese puerto alguna carga clandestinamente desembarcada; la falta de la firma consular en el manifiesto, en el que solo aparecia la del Capitan del buque, y la expresa prohibicion de las leyes respecto del comercio de escala, sin que por otra parte encontrara, como era de esperarse, ninguna que lo permitiera, determinaron al Administrador á ordenar la descarga de las mercancías y á dar cuenta á la Secretaría de Hacienda, como lo hizo el 13 por telégrafo, suplicándole se le informara si habia alguna disposicion que favoreciera ese comercio.

El 14 le telegrafió tambien avisando que al proceder á la descarga de los trescientos cuarenta y nueve bultos (349) que traia el "Montana" fuera del manifiesto consular, el Cónsul americano manifestó á nombre del Capitan su resolucion de abandonar el buque, por no creer justa la descarga, fundándose en que el mismo buque, en un viaje de Agosto de 1873, condujo mercancías con el mismo destino; pero el Administrador

explica, que en aquella vez el manifiesto estaba autorizado por el Cónsul mexicano, y se exigió ademas al Capitan fianza de quedar á las resultas de la resolucion superior.

Acerca de este viaje de 1873, hay que notar varios puntos en los que Vuestra Excelencia se servirá fijar su atencion: 1° que no habiéndose hecho aun en aquella fecha concesion alguna respecto de comercio de escala, el que entónces hizo el "Montana" fué ilegal, como que era una abierta violacion de los tratados: 2° que el manifiesto fué visado por el Cónsul mexicano, y que la falta de ese requisito en el viaje de 1877 fundó mas y mas las sospechas que sobre sí habia atraido el "Montana:" 3° que á pesar de la intervencion consular y por no estar permitido el comercio de escala á los buques extranjeros, el Capitan dió fianza de estar á las resultas: 4° que la aduana, léjos de imponer una pena, llevó su moderacion hasta limitarse al simple cobro de los derechos; y 5° que ni el Capitan del "Montana" ni el Cónsul de los Estados Unidos protestaron entónces, pues el primero reconoció la justificacion de las exigencias de la aduana, no diversas de las del caso de 1877.

Si este ha diferido del primero en el curso ulterior del asunto, se debe á la conducta del Capitan, que se negó á dar fianza.

El Cónsul de los Estados Unidos, en conferencia que tuvo con el Administrador el 14, se conformó enteramente en esperar la resolucion de la Secretaría de Hacienda, y el segundo se comprometió á suspender la descarga como lo hizo; pero Mr. Kelton envió á este, el 17, una protesta del Capitan, formulada el 15, contra los procedimientos empleados por la aduana, y un oficio en que le notificaba que de no conceder la licencia de salida, el "Montana" seria abandonado.

En este estado las cosas, el Administrador recibió el 6 de Marzo de la Secretaría de Hacienda, un telégrama en que se le decia que si habia hecho *marcar* (sacar) los 349 bultos del "Montana," habia procedido contrariando determinaciones expresas de la misma Secretaría, circuladas en 11 de Enero de 1875, que se le remitian por el correo; que enmendara, en lo posible, lo hecho y que diera cuenta de lo ocurrido.

Vuestra Excelencia conoce ya perfectamente en su orígen, en su contexto y en su alcance la circular de 11 de Enero de 1875, y puede, por lo mismo, percibir desde luego que esta errónea resolucion del empleado que entónces desempeñaba la cartera de Hacienda, así como otra de que despues se hablará, no ménos infundada que la precedente, han si-

do la principal causa de las dificultades en que se han visto envueltos muy á su pesar, mi Gobierno y Vuestra Excelencia.

Esta segunda resolucion está contenida en otro telégrama de la Secretaría de Hacienda dirigido al Administrador de la aduana de Mazatlan con fecha 15 de Marzo, en que se le decia que no necesitaba el "Montana" documentos de carga para puertos extranjeros, y que se limitara la aduana á vigilar para impedir una descarga clandestina. Apelo á la evidencia de la verdad y á los sentimientos de rectitud de Vuestra Excelencia para que ellos decidan si esta última resolucion de la Secretaría de Hacienda está en armonía con la circular de 11 de Enero de 1875, en que fundó sus acuerdos.

El Administrador de la aduana que no conocia, ni debia, ni tenia motivo para conocer la circular de 11 de Enero, que solo se circuló á algunos de los puertos del Golfo, pues no se quiso hacerla extensiva á los del Pacífico; que estuvo esperando las instrucciones anunciadas por el correo, las que no recibió hasta el 20 de Marzo, y que temió contraer la responsabilidad del abandono real ó simulado del "Montana" que parecia iba á tener efecto, pues aun la tripulacion fué trasbordada á otro buque, consignó el asunto al Juez de Distrito el 9 del propio Marzo, nombrando el Capitan su apoderado jurídico ante ese tribunal y sometiéndose por este acto á sus decisiones. (copia número 3). Vuestra Excelencia se persuadirá por esta explicacion, de que no fué ni la ignorancia ni la codicia de los empleados la que los estrechó á consignar el caso del "Montana" á los tribunales, sino su deseo de proceder con justificacion, y, por otra parte, una serie de circunstancias imprevistas y que no estaba en su arbitrio modificar.

El 13 ordenó el Juez al Administrador la descarga de los 349 bultos que fuera de manifiesto traia el "Montana" y en el reconocimiento y en la confronta de sus marcas con las que aparecian en la noticia del cargamento que el Capitan habia dado al Administrador de La Paz, resultaron muchas diversas de las ántes manifestadas.

El 13 de Abril siguiente, el Juez de Distrito, teniendo presente entre otras circunstancias, que por los acontecimientos de que ántes he hecho mérito, el Administrador de la aduana se vió obligado á consignar el asunto á ese Juzgado; que las consultas que el mismo Administrador dirigió al Gobierno las hizo de acuerdo con el Cónsul Kelton, quien se comprometió á esperar la superior resolucion, segun consta de autos;

que los actos del Administrador justifican la prudencia y cordura con que se condujo; que al ordenar el Juzgado la descarga de los 349 bultos lo hizo en virtud de una disposicion legal, y que, sin embargo, decretó que no se llevara á efecto la descarga si el Capitan daba fianza de responder por las resultas del juicio, á lo que se negó, segun constancias, limitándose á protestar por los daños y perjuicios; que tal protesta fué infundada porque el Capitan pudo evitar la descarga dando la fianza, requisito que ningun perjuicio le traia ni á él ni á los consignatarios ó dueños del cargamento; *que, aunque en concepto del fiscal y del mismo Juez, debia imponerse la pena de triples derechos al cargamento,* el Administrador por conducto del abogado de la aduana y en virtud de las resoluciones de Hacienda, comunicadas por telégrafo, habia manifestado que *se daba por desistido* de la accion del fisco; que siendo la Secretaría de Hacienda el órgano oficial del Gobierno en materias fiscales, debia considerarse *esa concesion especial* al "Montana" como un *desistimiento* de los derechos del Gobierno *ó como un perdon* de la pena en que incurrió el buque y no podia sostenerse ya la accion del fisco; pronunció su sentencia, declarando: 1° que el Administrador no incurrió en responsabilidad por la detencion del cargamento del "Montana;" 2° que tampoco incurrió en ella por haber consignado el asunto á los tribunales, estando pendiente la resolucion del Gobierno, por interrupcion del telégrafo; 3° que los 349 bultos del "Montana" se devolvieran á su Capitan sin que este tuviera derecho á reclamar costas, daños ni perjuicios, ni á exigir que por cuenta del Gobierno fuesen embarcados á su final destino.

He creido conveniente hacer constar en esta nota los principales considerandos de la sentencia, en los que no parece que Vuestra Excelencia se haya fijado, porque, omitidos, dicha sentencia se presenta á primera vista como contradictoria, miéntras que, bien examinados, la explican.

Pronunciada esta sentencia, se apeló de ella; pero no fueron los empleados de la Aduana los que apelaron como Vuestra Excelencia equivocadamente lo asegura, sino el Promotor fiscal, que no depende de la Secretaría de Hacienda, y el mismo apoderado jurídico del Capitan del "Montana," que por esta apelacion se sometió de nuevo á la decision final de los tribunales (copia número 4). Ni podria concebirse que el Administrador hubiera interpuesto semejante recurso, pues, por una parte, se habia desistido ya, como ántes se ha dicho, de la accion del fisco, y,

por otra, seria hasta insensato el que apelase de una sentencia que lo absuelve de toda responsabilidad.

El Tribunal de Circuito, fundándose entre otras consideraciones, en que el asunto se consignó al Juez de Distrito porque el Capitan no quiso esperar la resolucion de la Secretaría de Hacienda, á lo que se habia comprometido el Cónsul, sino que protestó contra los procedimientos de la Aduana y manifestó su resolucion de abandonar el buque; en que el mismo Capitan se negó á dar fianza de estar á las resultas del juicio; en la errónea resolucion de Hacienda de no necesitar documentos el "Montana," resolucion contraria, como ántes se ha comprobado, á la misma circular de 11 de Enero de 1875; en que la parte demandada alegó que el Arancel de 1872 no prohibe el comercio de escala y sí lo presupone la circular de 11 de Enero; en que esta última y la de 28 de Febrero de 1877 presupone la libertad de ese comercio; en que no están reglamentados los requisitos que deban tener los documentos que amparen á las mercancías destinadas á puertos extranjeros, etc., confirmó en todas sus partes el 4 de Agosto último, la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito, quedando así legal y completamente terminado este asunto.

Por la exposicion que he hecho del curso que él ha seguido, se ve claramente que si fuera lícito revisar los fallos de los tribunales á otros funcionarios que no sean sus superiores establecidos por la ley, del exámen que se hiciera de las dos sentencias pronunciadas en el caso del "Montana," se deduciria claramente que no han sido ni el fisco, ni los empleados, ni el Gobierno de México, los favorecidos en ellas : se veria que al hacer el "Montana" un comercio prohibido por el tratado de 1831 cometió un acto punible, un verdadero delito, pues no pudo justificarlo ni con la circular de 11 de Enero de 1875 que solo se dió para algunos puertos del Golfo, ni ménos con la circular de 28 de Febrero, ni con las sentencias pronunciadas en Abril y Agosto en el juicio que contra él se siguió, circular y sentencias que no podia conocer el 8 de Febrero, dia en que tocó en Mazatlan; se comprobaria, como se demuestra por la confesion misma de la Secretaría de Hacienda (anexos 5 y 6) que tanto las repetidas sentencias como la reclamacion de Vuestra Excelencia, descansan pura y simplemente en un error de la misma Secretaría, error de que sin duda no pretenderá Vuestra Excelencia prevalerse para hacer recaer sobre el Gobierno una responsabilidad que pesa enteramente sobre el "Montana;" por último, si las repetidas sentencias pudieran ser

hoy legítimamente revisadas, el Secretario de Hacienda haria de nuevo oír su voz explicando el error cometido en las resoluciones de ese Departamento, de Marzo del año pasado, y seria entónces el "Montana" el justamente condenado por haber hecho un comercio no solo no autorizado hasta entónces por las leyes, sino expresamente prohibido por los tratados, cuya circunstancia no tomaron en cuenta los tribunales en sus sentencias. Pero como este exámen es hoy inútil, pues el Ejecutivo no tiene facultad para oponerse á la ejecucion de dichas sentencias, se ve obligado, cualesquiera que ellas sean, á considerarlas como la verdad legal y á acatarlas debidamente. Vuestra Excelencia me permitirá le manifieste que este deber es comun á mi Gobierno y á Vuestra Excelencia.

Para calificar si una sentencia es justa ó injusta, seria preciso suponer en el que la califica la facultad de revisarla, facultad que nadie tiene fuera de los mismos tribunales; y como tal calificacion pudiera recaer aun sobre sentencias de la Suprema Corte de Justicia, se llegaria á la consecuencia de que, tratándose de extranjeros, el Supremo Tribunal, vendria á ser constituido en último término por la Secretaría de Relaciones y el Ministro del país á que el extranjero perteneciera, siendo entónces inútil é irrisorio el Poder Judicial de México.

Al sostener, como he sostenido, que las sentencias pronunciadas por los tribunales con las formalidades de ley no son revisables sino por ellos mismos, ningun principio inusitado se proclama, ninguna innovacion se pretende introducir en el derecho público: principio es aquel de universal aplicacion en todos los países y que debe tenerla y la ha tenido en México.

Me lisongeo, Señor Ministro, con la conviccion de que la precedente narracion de los hechos, y las observaciones á que ellos han dado lugar, producirán en el Gobierno de Vuestra Excelencia la seguridad de que si bien ha mediado en el asunto del "Montana" un error lamentable de la Secretaría de Hacienda, no ha habido de parte de la Aduana de Mazatlan la comision de ningun acto injusto.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi respetuosa consideracion.

(Firmado).—*J. M. Mata.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Anexo número 1.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Los Sres. Quesnel Frères y Compañía, armadores de unos vapores que periódicamente tocan á Veracruz partiendo de la ciudad del Havre, han dirigido al Agente comercial privado de la República en aquella ciudad una carta cuya traduccion es la siguiente:

"Sr. D. Luis Maneyro.—Havre.—Julio 18 de 1874.—Muy Señor nuestro: Nos tomamos la libertad de llamar la atencion de vd. sobre la situacion hecha á los vapores (Steamers) por los reglamentos que rigen las Aduanas de México.—No ignora vd., Señor, que todos los vapores que salen de nuestros puertos con destino á los de las Antillas y los de la República de México, están obligados, puesto que la carga para un solo punto no es suficiente, á tomar un poco de flete para todos los puntos donde deben tocar, segun su itinerario. Podriamos citar á vd., entre otros, los vapores de nuestra línea que cargan con destino de las Antillas francesas, de Haití, de México y de Venezuela. En estos buques que llegan á Veracruz teniendo á bordo mercancías destinadas á los diferentes puertos donde deben tocar durante su viaje, la Aduana de Veracruz puede exigir el pago de los derechos sobre esas mercancías, lo mismo que si estas fuesen descargadas.—No creemos necesario hacer notar á vd. lo mucho que semejantes reglamentos traban las operaciones de una línea de navegacion de vapores, perjudicando al mismo tiempo el desarrollo de las relaciones con México.—Hemos pensado, pues, deber señalar estos hechos á la atencion de vd., rogándole se sirva comunicarlos oficialmente al Gobierno de México, para que, si lo juzga conveniente, modifique la legislacion sobre esta materia, pudiendo llegar el caso de que los armadores franceses se viesen obligados á renunciar de enviar sus buques á los puertos de la República.—Sírvase vd., Señor, aceptar las seguridades de nuestra distinguida consideracion.—(Firmado).—*Quesnel, Frères y Compañía.*"

Y lo trascribo á vd. á fin de que teniendo en consideracion las observaciones que contiene, resuelva lo que juzgue conveniente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 31 de 1874.

(Firmado).—*Lafragua.*

**Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.**

---

Anexo número 2.

**Circular expedida por la Secretaría de Hacienda con fecha 11 de Enero de 1875, inserta en la página 702 y marcada con la letra A.**

---

Anexo número 3.

República Mexicana.—Tribunal de Circuito de Mazatlan.

En la ciudad de Mazatlan, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. Ante mí, Pompeyo F. Pelaez. Escribano público, vecino de esta ciudad, y testigos instrumentales que al fin se expresan, compareció el Sr. D. Charles Andersson, Capitan del pailebot americano "Montana," de tránsito en esta ciudad, mayor de edad, hábil para obligarse, á quien doy fé conocer y dijo: que habiéndose instaurado un juicio en el Juzgado de Distrito del Estado de Sinaloa por el cobro de triples derechos sobre trescientos cuarenta y nueve bultos que condujo el repetido pailebot de su mando del puerto de San Francisco California, Estados Unidos de América, con destino á Champerico y San José de Guatemala, los que han sido denunciados como excedentes, y entendídose los procedimientos con él como Capitan de dicho buque, en ausencia de los dueños y consignatarios de dichos efectos, segun previene el Arancel vigente de Aduanas marítimas y fronterizas; y no pudiendo permanecer aquí con su buque mas tiempo, y no queriendo dejar abandonado dicho juicio, otorga: que da y confiere todo su poder, amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiere, al Ciudadano Licenciado Cárlos F. Galan, de esta vecindad, para que en su nombre y representacion y en representacion de los derechos de los dueños y consignatarios de dichos efectos, que él como Capitan del expresado buque y conductor de dichos efectos representaba, continúe y prosiga el referido juicio hasta que en él se pronuncie sentencia ejecutoria, ó cualquiera otro que por igual causa se le promueva; y promueva los que crea necesarios en demanda de los daños y perjuicios causados ó que se causen por la detencion de dicho buque y detencion, descarga y deterioro de dichos efectes, contra cualquier persona, corporaciones ú oficinas, y al efecto podrá comparecer ante cualesquiera jueces ó tribunales, oficinas ó corporaciones, interponiendo ó contestando demandas, haciendo pedimentos y presentando escrituras y toda clase de documentos; promoviendo toda suerte de prueba, documental ó testimonial, tachando, si lo creyere conveniente, las que de contrario se tratase de promover ó hubiere. Para que ante los tribunales inferiores pida revocaciones por contrario imperio, y ante los superiores, reformas ó modificaciones de los autos que le sean contrarios; para que consienta lo favorable y de lo adverso apele y suplique, y siga las instancias superiores hasta dejarlas terminadas y sus sentencias ejecutoriadas; para que interponga los recursos de amparo y todos los ordinarios y extraordinarios que por la ley le sean concedidos; forme artículos; haga repreguntas; se desista de los juicios; y demas recursos que promueva cuando lo estime conveniente, decline jurisdiccion de los jueces incompetentes ó excite la de los competentes: oiga autos y sentencias interlocutorias ó definitivas: haga las protestas permitidas. Para que pueda recusar á los señores jueces, magistrados, secretarios y escribanos, con causa ó sin ella; interponer los recursos de casacion ó nulidad, si procedieren; celebrar juicios de conciliacion y transigir todos los créditos, acciones y derechos que tiene y tuviere el otorgante á su favor ó contra sí, y estén en litigio no fenecido ó fuera de él, conviniéndose y ajustándose en las cantidades que le pareciere y formalizando las escrituras de transaccion del modo que mas conduzca á su estabilidad y firmeza; para que pueda articular posesiones y absolverlas cuando en su calidad de apoderado le competan; para que sustituya este poder en todas ó en algunas de sus partes, si lo cree conveniente, re-

voque las sustituciones que haya hecho y haga otras de nuevo, pues para todos sus negocios y juicios pendientes, con lo incidente, dependiente y accesorio le confiere el presente poder sin limitacion alguna, obligando sus bienes presentes y futuros al cumplimiento y validez de lo que en virtud de él hiciere el apoderado principal ó los sustitutos que designare. Así lo dijo el el señor otorgante leída que le fué esta escritura, y advertido de su valor jurídico, siendo testigos los Ciudadanos Ignacio Guerrero y Jorge Wilhelmy, presentes, mayores y vecinos, el primero propretario y el segundo empleado público á quienes doy fé conocer.—*Charles Andersson.*—Testigo.—*I. Guerrero.*—Testigo.—*Jorge Wilhelmy.*—Ante mí.—*Pompeyo F. Pelaez.*—Un sello que dice: Tesorería General del Estado de Sinaloa.—Don Charles Andersson, Capitan del pailebot "Montana," pagó hoy tres pesos por derechos del poder que otorgó en esa Escribanía el 17 del actual á favor del Licenciado D· Cárlos F. Galan.—Mazatlan, á 20 de Marzo de 1877.—*Evaristo Valdés* —Ciudadano Pompeyo F. Pelaez, Escribano Público.—Presente.—Sacóse de su registro al cuarto dia de su otorgamiento en estas dos fojas útiles con los timbres respectivos.—Corregido.—Un signo.—*Pompeyo F. Pelaez*, Escribano público.—Un sello que dice: República Mexicana.—Pompeyo F. Pelaez, Escribano público. Al márgen en la primera foja se encuentra una estampilla del timbre por valor de cinco pesos, cancelada de esta manera.—Mazatlan, á 20 de Marzo de 1877.—Un sello que dice:—República Mexicana.—Pompeyo F. Pelaez, Escribano público.—Al márgen de la segunda foja se encuentra una estampilla por valor de cincuenta centavos cancelada de la misma manera.—Bastanteado así:—Es bastante este poder para los efectos en él expresados—Mazatlan, Marzo 20 de 1877.—Licenciado Cárlos F. Galan.—Una estampilla de diez centavos cancelada así: Mazatlan, Marzo 20 de 1877.—*Cárlos F Galan.*—Es copia sacada íntegramente del poder que corre á fojas cuarenta y cuarenta y una del cuaderno principal del expediente relativo al juicio seguido sobre excedencia de 349 bultos de efectos extranjeros, venidos en el pailebot americano "Montana," la que autorizo y firmo en Mazatlan á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—*Lic. Antonio Horcasitas*, Secretario.—Una rúbrica.

---

Anexo número 4.

Apelacion del Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Sinaloa y del Sr. Cárlos F. Galan, apoderado del Capitan del "Montana," que va anexa al oficio de la Secretaría de Hacienda fechado el 30 de Julio de 1877, inserto en la página 693.

---

Anexos números 5 y 6.

Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda de 14 de Junio de 1877 y 3 de Agosto de 1878, que se encuentran respectivamente en las páginas 689 y 711

Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 15 de 1878.

Señor:

He recibido y examinado cuidadosamente la nota de V. E. de 9 del actual, en que, de una manera hábil y estudiada (studiously and ably) expone las razones en que el Gobierno mexicano se funda para desechar por completo, la reclamacion que mi Gobierno me previno presentar por la detencion de la goleta americana "Montana" y la aprehension de su cargamento.

Desde Marzo de 1877, y de diferentes modos he presentado el caso al Gobierno de Vuestra Excelencia, no ménos de seis veces, y el asunto de que trata ha sido discutido de palabra y por escrito. En vista de las anteriores discusiones me ha sorprendido notar que V. E., en la nota de 9 del actual, adopta un método de argüir enteramente distinto, y presenta razones completamente nuevas en apoyo de que la reclamacion sea desechada.

Si he leido la nota en el sentido que tiene, comprendo que V. E. sostenga, 1º que el comercio á que se dedicaba la goleta "Montana" está prohibido por el tratado de Comercio de 1831 celebrado entre los Estados Unidos y México, y 2º, que la circular del Departamento del Tesoro, de 11 de Enero de 1875, no autoriza dicho comercio, y que la del mismo Departamento de 28 de Febrero de 1877, estaba errada, por cuyo motivo el Gobierno de México no ha incurrido en ninguna responsabilidad.

Examinemos en primer lugar cuál era el comercio á que se dedicaba el "Montana," y en segundo lugar cuál fué el motivo de su arresto y proceso inmediato en los Tribunales federales.

(Primero). La goleta "Montana" perteneciente á una línea de buques bien conocida y regularmente establecida, salió de San Francisco California, con destino á La Paz y Mazatlan de la República de México, y á San José y Champerico en la de Guatemala, con mercancías para todos los puertos mencionados. No se declara que hayan adolecido de algun defecto, con arreglo á las leyes de México, los documentos que cubrian los efectos destinados á los puertos mexicanos, ni que haya recibido á bordo cargamento alguno en La Paz, México, para el otro puerto mexicano de Mazatlan. Por el cargamento embarcado para San José y Champerico,

en Guatemala, el buque tenia los recibos correspondientes de carga y un manifiesto firmado y sellado por el Administrador de Rentas de San Francisco. El cargamento para los dos últimos puertos estaba tambien anotado en la lista de las provisiones del buque. Al llegar al primer puerto mexicano, La Paz, el capitan del buque presentó á la Aduana dicho manifiesto y lista de provisiones. No se hace el cargo de que en esos documentos se haya dejado de especificar parte del cargamento. El Administrador de Rentas en la Paz, agregó dicho manifiesto á una carta que envió al de Mazatlan, no fuese que, como él manifestó, se "cometiera algun abuso en la Costa."

A su llegada á Mazatlan, el buque fué aprehendido por el Administrador, quien finalmente lo puso á disposicion del Juzgado, fundándose en que las leyes de México no permitian que un buque que tocaba un puerto mexicano llevara efectos á bordo, destinados á un puerto extranjero. Esto se encuentra claramente demostrado en la parte final del escrito del Juez de Distrito, al presentar el caso al Tribunal, en que sostuvo que el arancel mexicano "prohibe el tránsito del comercio de un puerto extranjero á otro, tocando en algun puerto nacional (mexicano)." (Véase el libro registro del Tribunal, Abril 10 de 1877).

Comprendo que V. E. sostenga, que el comercio, descrito arriba, á que se dedicaba la goleta "Montana" está prohibido por la última claúsula del artículo III del Tratado de 1831 que dice: "La libertad para entrar y descargar los buques de ambas naciones, de que habla este artículo, se comprenderá que no corresponde *al comercio de la costa* que es permitido únicamente á los buques nacionales." Las palabras subrayadas se encuentran en la version al español del Tratado, traducidas por las de "*comercio de escala y cabotaje.*"

¿El comercio á que se dedicaba el "Montana," fué un *comercio de escala y cabotaje?*

Creo que no lo era claramente. El comercio de escala y cabotaje (coasting trade) está bien definido y comprendido en el comercio y legislacion americana, sobre lo cual no puede haber diferencia posible de opinion. Webster lo define de la manera siguiente: "*Comercio de escala y cabotaje* (coasting trade) es el comercio que se hace entre diferentes puertos del mismo país, ó bajo la misma jurisdiccion, que es lo que lo distingue del comercio extranjero." Las leyes de los Estados Unidos, referentes á los buques ocupados en el comercio extranjero, describen éste de

la manera siguiente: "El comercio que se hace de un puerto de los Estados Unidos á otro puerto del mismo país." (Véase la seccion 4,220 de los Revised Statutes y en alguna otra parte.) La interpretacion de las palabras "comercio de escala y cabotaje" (coasting trade) es tan bien conocida y hace tanto tiempo que está establecida por la práctica en el comercio y por los procedimientos judiciales en Inglaterra y en los Estados Unidos, que en aquellos países no es susceptible de tener dos interpretaciones. Ese comercio *interior* ó doméstico que se distingue del exterior ó comercio extranjero, es el que se hace para trasportar efectos de un puerto de un país á otro puerto del mismo, el cual es reservado para sus propios ciudadanos y buques, por las naciones marítimas.

No habria razon para sostener que por las palabras "*comercio de escala y cabotaje,*" que se encuentran en el Tratado de 1831, se pensó dar otra diferente interpretacion mayor ó menor que la que encierran las palabras "*coasting trade*" en el texto inglés de dicho tratado.

No haré mas extensa esta nota haciendo citas del diccionario de la Academia Española ó del de Legislacion de Escriche, pues ni aun por sugestion deseo imputar á V. E. el cargo injusto de que se pretendió dar una interpretacion diferente al texto Español del Tratado de 1831, que la que cabe en el texto inglés. Admito que en la interpretacion del Tratado deban de consultarse las dos versiones, y el resultado del exámen que se haga de las palabras empleadas, con arreglo á la opinion de los lingüistas y jurisconsultos, apoyará completamente la interpretacion del Tratado, que es la que se ha dado arriba. Es incuestionable que el comercio interior ó doméstico está reservado á los ciudadanos de cada país respectivamente. Lo que en México se comprende por límite de aquel comercio, está mencionado en el Tratado de Jurisprudencia, título 45, capítulo 1° Seccion 3ª. La segunda division del comercio es en interior y exterior. "Comercio interior es el que hacen entre sí, dentro de su propio Estado, por tierra ó por mar, los súbditos del mismo príncipe. Al comercio por mar, hay la costumbre de llamarlo de cabotaje (coasting). (Febrero mexicano. tomo 2º página 272)." Que la expresion "*comercio de escala y cabotaje*" se refiere á este comercio interior, está bien demostrado, pues se encuentra usada en la legislacion mexicana, empleándose siempre en oposicion ó para marcar la diferencia que existe entre éste y el comercio extranjero. (Véase el arancel de 1872, artículos 4, 12, 13; 1854, artículo 469; 1845, artículo 4 &c.)

El tráfico ó comercio á que se dedicaba el "Montana" no era el "coasting trade" ó *"comercio de escala y cabotaje."* Ese buque zarpó de un puerto extranjero y todo su cargamento consistia en efectos extranjeros. Aunque tocó puertos mexicanos fué únicamente con el fin de descargar los efectos extranjeros. No cargó ni condujo efectos mexicanos ni otros de un puerto mexicano á otro. Esta especie de comercio no es considerado en los Estados Unidos como una violacion de la claúsula del Tratado que prohibe que los buques extranjeros se ocupen en el comercio de escala y cabotaje (coasting trade), pues por una ley expresa está definitivamente exceptuado. Bajo el encabezado de "trasporte de mercancías en buques extranjeros," está decretado que, "no se importarán mercancías de un puerto á otro de los Estados Unidos, en un buque que pertenezca, en todo ó en parte á un súbdito de un poder extranjero, estando sujetos los infractores á las penas que se establecen; pero esta Seccion no deberá interpretarse en el sentido de que se prohiba la navegacion de un buque extranjero de un puerto á otro de los Estados Unidos, con tal que ningunas otras mercancías, que no sean las que se importen en el buque de algun puerto extranjero, y que no se hayan descargado, sean conducidas de un puerto ó lugar de los Estados Unidos á otro del mismo país." (Seccion 4,347. Revised Statutes). En los Estados Unidos el comercio á que se dedicaba el "Montana," es permitido no solamente á los buques mexicanos sino tambien á los de todas las otras naciones, y se le considera como una clase de comercio extranjero, que de ninguna manera pugna con los privilegios concedidos al comercio de escala y cabotaje, (coasting trade) que en todos sus tratados comerciales, los Estados Unidos reservan exclusivamente á sus propios ciudadanos. V. E. ha incurrido en un grave error al sostener que los Estados Unidos no permiten el tráfico á que se dedicaba el "Montana," y al aplicarle la prohibicion mencionada en el tratado de 1831 que se refiere á un comercio marítimo enteramente distinto.

Examinemos el segundo punto manifestado por la primera vez en la nota de V. E. de 9 del último mes; á saber, que la circular del Departamento del Tesoro, de 11 de Enero de 1875, no autoriza dicho tráfico y que la de 28 de Febrero de 1877 estaba errada, por cuyo motivo el Gobierno mexicano no habia incurrido en responsabilidad alguna.

¿Qué dice la circular de 1875? "Que no hay prohibicion expresa siempre que los buques que traigan mercancías á la República no conduzcan

á la vez mercancías para otros puertos extranjeros;" y en respuesta al ocurso que se presentó por los vapores Franceses é Ingleses en Veracruz se decretó, "que no se pusieran obstáculos á los capitanes de los buques, cuando condujesen efectos para puertos extranjeros" ordenándose únicamente la vigilancia para que miéntras que los buques estuvieren en el puerto mexicano no se cometiera fraude. La circular no establece una nueva ley, ni hace legal lo que ántes era ilegal, sino únicamente da á conocer á los empleados del Departamento del Tesoro, que, con arreglo á la ley como existia entónces, ese comercio no estaba prohibido, y expone la manera en que, para impedir el fraude, el comercio legal debe arreglarse, (no sujetarlo á restricciones ó modificaciones.)

V. E. dice, que no se tuvo la intencion de que la circular fuese extensiva á algun otro que á ciertos puertos del Golfo. El propio lenguaje en que está redactada una ley es su mejor intérprete, y V. E. buscará, en vano, en la circular alguna limitacion de sus efectos á los puertos del Golfo. El público no sabe á qué puertos se remitieron ejemplares de la circular; y puede únicamente, por lo que aparece en ella, juzgar de su aplicacion y extension. Si no fué enviada á Mazatlan y otros puertos del Pacífico, el único resultado de esa falta, seria que los empleados de aquellas aduanas no estuvieron al tanto de las instrucciones contenidas en dicha circular, referente á las medidas dictadas para impedir el fraude. El hecho que se refiere en la circular, se aplica á todos los puertos del territorio mexicano, á saber: que no habia prohibicion contra el comercio que allí se menciona. Habiendo considerado de nuevo el asunto dos años despues, en 1877, el Departamento del Tesoro, creyó necesario expedir la circular de 28 de Febrero de 1877. ¿Cuál es el efecto de esta circular que parece ser un obstáculo tal á V. E., para llegar á una conclusion segura, que necesita declarar que está errada y no es por lo tanto de ninguna consecuencia? (inconsequential). Simplemente da á la circular de 11 de Enero de 1875 la verdadera y natural interpretacion que justifica el lenguaje en que está redactada. No extiende la aplicacion y efectos de la primera, "sino simplemente previene, por disposicion del General en Jefe encargado del Poder Ejecutivo," el cumplimiento de dicha circular de 11 de Enero de 1875 *en los términos que en ella se especifican.*

V. E. abriga la seguridad de que, "desde luego observaré que esta resolucion errónea del empleado que tenia entónces á su cargo la cartera



de Hacienda &c., &c., &c., ha sido la penosa causa de las dificultades en que mi Gobierno y V. E. se vean desgraciadamente envueltos." ¿Cómo es que puedo notar desde luego el error cuando esta circular se expide con la misma autorizacion y solemnidad que la primeramente expedida; cuando ha recibido la mas formal ratificacion de parte del actual Secretario de Hacienda, y cuando ese funcionario ha necesitado mas de doce meses para descubrir el error que contiene y su invalidez? No me es posible comprender en qué consiste ese error, ni el porqué de la no aplicacion de esa circular á este caso. No ha de ser ciertamente por haberse expedido miéntras estaba ese Departamento á cargo de un "empleado," pues dicha circular fué expedida por órden expresa del digno Primer Magistrado actual de la República, y se promulgó oficialmente en el periódico del Gobierno. (Véase el *Diario Oficial* número 77, de 2 de Marzo de 1877).

Tampoco ha de ser por falta de competencia para hacer las declaraciones que la circular contiene, pues ésta emanó de igual autoridad y no traspasó los límites de la de 11 de Enero de 1875; y aun cuando así fuese, la autoridad que la expidió era tan elevada como la que dictó la de 1875 y podia de la misma manera expedir nuevos Reglamentos. El error que contiene la expresada circular no puede consistir en el hecho de que aquel "empleado" pasase por alto el hecho alegado de que la circular de 1875 fué solo circulada á ciertos puertos del Golfo, pues ya he demostrado que la última de estas circulares no dictó ninguna nueva disposicion, sino solo reconoció un privilegio pre-existente de que podia disfrutarse tanto en los puertos del Pacífico como en los del Golfo. El que era entónces Secretario de Hacienda ratificó despues la circular en su telégrama de 15 de Marzo de 1877.

Muy tarde es ya para que el actual Secretario de Hacienda y V. E., declinen su responsabilidad en cuanto á la circular de 1877. Aquel funcionario ha reconocido repetidas veces y de una manera solemne su existencia y validez. En su comunicacion de 14 de Junio de 1877 á la Secretaría de Relaciones, expresamente reconoce que se hallaba en vigor.

Contestando á mi pedido de 6 de Setiembre de 1877 para que se me dieran copias de los telégramas de 15 y 30 de Marzo del mismo año, el Departamento de V. E. me envió dichas copias procedentes de la Secretaría de Hacienda, las cuales se referian á las prescripciones de esa circular. Se hizo esto con el pleno conocimiento de que así me seria posi-

ble dar cuenta del caso á mi Gobierno, y en esa época ninguna indicacion se me hizo sobre que la circular adoleciese de errores y de falta de consecuencia. Finalmente, el actual Secretario de Estado ha reconocido pública y oficialmente esa circular con el hecho de incluirla en la Memoria correspondiente á 1877 que dirige al Congreso de la Union. (Véase dicha Memoria en la página 14 y documentos anexos número 68, página 33).

Creo haber demostrado de la manera mas concluyente, que V. E. no tiene razon, en la pretension de que el comercio á que se dedicaba el "Montana" esté prohibido por el Tratado de 1831; y que la circular de 28 de Febrero de 1877 no está errada, ni el Gobierno mexicano puede declinar la responsabilidad que por ella contrae.

Podria poner fin aquí á esta nota, una vez que he contestado los dos únicos puntos nuevos que formula Vuestra Excelencia y que son de importancia en este caso. Pero considero como un deber hacia Vuestra Excelencia el ocuparme, aunque brevemente, de algunos puntos que sostiene su nota de 9 del corriente.

Creo que la circular y telégramas de 1877 son de importancia para el presente caso, pero de ninguna manera le son esenciales. Solo expresan cuál era la ley y Reglamentos en esa época. Vuestra Excelencia dice que el comercio á que se dedicaba el "Montana" era ilegal, pero no expresa ó cita las prevenciones de la ley. En vano he buscado tal prohibicion en el arancel. La circular que ya he citado de 11 de Enero de 1875, reconoce que ésta no existe. En el telégrama que el Administrador de la aduana de Mazatlan dirige al Secretario de Hacienda, dice que no hay artículo alguno en el arancel que prohiba de una manera absoluta los efectos que vayan de tránsito por mar con destino á puertos extranjeros. (Véase telégrama de 22 de Febrero de 1877). En la decision que dió el Juez de Distrito sobre este caso, dijo lo siguiente: "No puede hoy sostenerse que exista ninguna prohibicion absoluta para el comercio que se hace de uno á otro puerto extranjero y toca en nuestros puertos." Despues de esto, entra en algunas consideraciones liberales dignas de ser estudiadas por un Gobierno que rehusa hacer justicia á un buque americano que se dedica á este comercio legal. (Véase la decision del Juez; 1ª consideracion). Vuestra Excelencia hace referencia al informe que dió sobre el caso el Administrador de la aduana; pero como no se me ha proporcionado copia de él ni se ha dado oportunidad para que

sea refutado, con los informes del Capitan del buque y el Cónsul, no creo necesario detenerme en sus apreciaciones, si no es en cuanto á los hechos que resultan del juicio. Se hace alusion á cierta sospecha de fraude cometido por el buque; pero no existe semejante cargo en el juicio, ni se ha demostrado que lo haya, ni por el caso se deduce que exista. Vuestra Excelencia hace alusion á la promesa que el Capitan y el Cónsul hicieron para aguardar la decision del Secretario de Hacienda á quien se habia consultado por telégrafo. Ambas personas niegan esta promesa. (Véase la protesta del Capitan). Pero aun concediendo que la hubieran hecho, ésta se referia á una consulta *por telégrafo* para la cual el Administrador habia dicho que bastarian unos *cuantos dias*. (Véanse los procedimientos judiciales, carta del Administrador de la aduana fecha 19 de Febrero de 1877;) y es ademas un hecho que el buque estuvo detenido un mes. Ahora bien, si el Administrador obraba de buena fé ¿por qué no respetó y siguió las instrucciones del Secretario de Hacienda luego que las recibió? Llegó á su poder la contestacion telegráfica de ese funcionario el 6 de Marzo. ¿Por qué no puso entónces en libertad al buque? El juicio no fué comenzado sino hasta el dia 9 y la órden para descargar el cargamento no se expidió sino hasta el 13 de Marzo, (cuya órden fué la que ocasionó el gran perjuicio causado).

Vuestra Excelencia refiere como cosa desfavorable para el Capitan, el haberse negado á dar la fianza que le exigió el Administrador en cumplimiento de la decision del Juzgado. Demasiado comprendió lo que significaba esta determinacion y la facultad que conforme á ella podia reconocer en los empleados de Mazatlan para exigirle esta última de sus exageradas demandas. Ofreció dar la única fianza que tenia que exigírsele, á saber, aquella por la cual se obligase á no desembarcar en México ningunos de los efectos que llevase destinados á puertos extranjeros. Aparece ademas por los procedimientos del Juzgado que no le era posible dar fianza por el cargamento. Ahora bien, si Vuestra Excelencia ha alegado que el Capitan reconoció la validez de los procedimientos del Juzgado al hacerse representar por apoderado, con cuánta mayor fuerza podria ahora alegarse que nada puede hacer por haber otorgado hoy la fianza. El hecho es que protestó contra todas las medidas que resultaron de los procedimientos del Administrador y del Juzgado. Se le sometió ante el tribunal contra su voluntad y contra toda ley y justicia. Tampoco apeló de la sentencia de 1ª instancia ante el Tribunal de Cir-

cuito, y solo despues que el Promotor fiscal acordó ese paso, resolvió por medio de su apoderado el recurrir á ese recurso, para salvar de esa manera, si posible le era, sus propios derechos y los de los dueños del cargamento.

Ya otra vez he manifestado que ningun cargo se hace sobre que los efectos destinados á puertos mexicanos trajesen cualquier irregularidad en sus documentos, Tampoco puede alegarse con fundamento que existiese defecto ó descuido de cualquier clase en cuanto á los documentos que cubrian los efectos que iban destinados á puertos extranjeros. En esos papeles se cumplian sustancialmente las prevenciones de las circulares de 1875 y 1877; y si éstas no eran aplicables al caso, no habia reglamentacion alguna sobre el asunto. El cargamento estaba exactamente de acuerdo con el manifiesto en cuanto á descripcion, número y peso de mercancías. Tampoco hay ninguna prueba de que el buque intentase el menor fraude ó mala fé. Cuando á la mitad de los procedimientos del juicio ofreció el Juez que se conviniese en un arreglo amistoso, el Promotor fiscal desechó este consejo y tambien las proposiciones que hizo el apoderado del Capitan (Véanse los procedimientos del Juzgado de 14 de Marzo). Los derechos que pagó este buque en su viaje de 1873, fueron sobre los efectos que desembarcó en Mazatlan y no sobre los que llevaba destinados á Guatemala. La fianza que entónces dió no fué estando pendiente un juicio ante los tribunales, ni para evitar tal procedimiento.

Inútil es que repita aquí las razones que en mi nota de 5 de Julio último dije que tenia mi Gobierno para no poder respetar en este caso la decision de los tribunales, la cual tampoco debia acatarse por el Gobierno de México. Lo que he dicho en esta nota con respecto al comercio á que se dedicaba el "Montana," hace todavía mas poderosas estas razones y deberia acabar por convencer á Vuestra Excelencia de la justicia y equidad de esta reclamacion. No es un hecho desconocido como se asegura en la nota que contesto, el que se apele á un Gobierno para que revoque una decision de sus propios tribunales. Vuestra Excelencia encontrará que se han presentado al Departamento que tan dignamente dirige, muchos casos en que por motivos de denegacion de justicia se pide que se revoque lo que han hecho los tribunales de México; y dudo mucho que entre esos casos haya alguno en que sea mas patente esa denegacion. Por lo expuesto creo deber insistir en la demanda que mi Gobierno me ha ordenado que verifique, para que el de México haga com-

pleta reparacion de los daños y perjuicios que se han ocasionado al buque americano "Montana," con motivo de la detencion que se le impuso en Mazatlan y el embargo de su cargamento.

Con sentimientos del mayor respeto me repito de Vuestra Excelencia obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia J. M. Mata, Secretario de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

En el juicio seguido en el Juzgado de Distrito de Sinaloa relativo á la detencion de la goleta americana "Montana," por las autoridades de la aduana de Mazatlan á causa de haber traido varios efectos fuera de manifiesto, recayó la sentencia absolviendo al Administrador de la aduana por sus procedimientos, y ordenando se devolviesen al Capitan del "Montana" los 349 bultos de mercancías, embargados.

Como no hay constancia en esta Secretaría de que se haya hecho la devolucion, suplico á vd. se sirva decirme, á la mayor brevedad posible, si se devolvieron los bultos mencionados.

Libertad y Constitucion. México, Enero 4 de 1879.

(Firmado).—*E. Avila.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

En telégrama de la Aduana de Mazatlan recibido hoy, se me dice: "Todos los bultos del "Montana" recibió comisionado Sr. Kelton."



Y tengo la honra de insertarlo á vd., en respuesta á su oficio relativo de 4 del actual.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 19 de 1879.

(Firmado).—*Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

La nota de vd., fechada el 19 del actual, en que se sirve trascribir el telégrama que el Administrador de la aduana de Mazatlan dirigió á esa Secretaría, me deja impuesto de que el comisionado Sr. Kelton recibió todos los bultos del "Montana."

He de merecer á vd. se sirva pedir y trasmitir á esta Secretaría una copia del recibo que ha de haber dado el referido Sr. Kelton.

Libertad y Constitucion. México, 21 de Enero de 1879.

(Firmado).—*Eleuterio Avila,* O. M.

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Con fecha 13 del pasado me dice el Administrador de la aduana de Mazatlan, lo siguiente:

"Hoy recibí un mensaje de esa Secretaría depositado el dia 9 del presente, que dice:

"Informe vd. á la brevedad posible si en virtud del fallo del Juzgado de Distrito en el negocio de la goleta "Montana" fueron devueltos á su Capitan los 349 bultos de mercancías, ó de lo que haya pasado en el particular." = Y en contestacion digo por la propia vía lo siguiente:

"Todos los bultos del "Montana" recibió comisionado Señor Kelton." = Y al insertarlo manifiesto á esa Secretaría que todos los bultos de que

se trata los ha recibido el encargado por el Capitan del citado "Montana," Señor E. G. Kelton: que solo queda en almacen una caja de fierro para dinero, de que no ha dispuesto dicho señor, y que en vez de 349 bultos no fueron sino 346, pues aunque los distintos avisos de esta aduana á esa Secretaría son de la primera cantidad, por los antecedentes que obran en el expediente respectivo se ve que solo 346 fueron los reconocidos por el Vista y despachados. En fin, que el Señor Kelton se ha dado por recibido, quedando en consecuencia, concluido este negocio."

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 3 de 1879.

(Firmado).—*Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, 20 de Febrero de 1879.

Señor:

En un despacho que he recibido por el último correo, llama mi atencion el Secretario de Estado hacia el hecho de que entre las cuestiones que continúan en un estado poco satisfactorio de arreglo entre los Estados Unidos y México, se encuentra la concerniente á los casos del "Montana" y del "Eustace."

Con este motivo hace referencia á la presentacion que originalmente hice del caso del "Montana" y á la respuesta que le dió el Sr. Vallarta en 24 de Marzo de 1877, manifestándome que habia dado instrucciones por telégrafo para que no se detuviese el buque; que entre tanto el Administrador de la aduana de Mazatlan habia abierto juicio contra el buque y su cargamento en el Juzgado de Distrito; y alude tambien dicho Secretario, á la decision singular de este Tribunal. Expresa asimismo el Secretario de Estado que desde esa época mis esfuerzos extraoficiales para procurar un arreglo en la cuestion del "Montana" por medio de

cualquier procedimiento honroso, han sido infructuosos para conseguir el fin que era de desear; y que el Gobierno mexicano, despues de desechar mis proposiciones para recurrir á un arbitraje, me contestó, segun sus propias palabras, "que rehusaba *finalmente* reconocer toda responsabilidad de su parte por las pérdidas y perjuicios ocasionados al Capitan y dueños del "Montana," y declinaba prestar nueva consideracion al asunto." La correspondencia que seguí sobre este asunto con el predecesor de Vuestra Excelencia, la comuniqué al Departamento de Estado, quien al acusarme recibo de ella, me hace notar la naturaleza insostenible del fundamento en que el Señor Mata procura apoyar la defensa de su causa; á saber, que el "Montana" se dedicaba al comercio costero, aprobando dicho Departamento la contestacion que dí sobre este punto. Prosigue diciendo el Secretario de Estado que aun cuando el de este buque fuese un caso aislado, apénas habria lugar á dudarse que el Capitan y dueños de aquel, así como los dueños de la carga destinada á San José de Guatemala, tienen derecho á una remuneracion pecuniaria por las pérdidas que sufrieron. El buque fué despachado en regla de un puerto de los Estados Unidos para uno de Guatemala. Su manifiesto daba á conocer el lugar á que se destinaba su carga. Hizo escala en el puerto mexicano de Mazatlan para descargar una parte de su cargamento destinado á aquel lugar, sujetándose miéntras estuvo allí á los Reglamentos aduanales. Al ir á continuar su viaje para un puerto extranjero, el Administrador de la aduana, empleado federal del Gobierno mexicano, rehusó entregarle su manifiesto. Se detuvo al buque, y los efectos destinados á Guatemala fueron embargados y depositados en la aduana cerca de la costa, conforme á los procedimientos legales que siguieron los empleados de la Federacion para decomisar dichos efectos. Los Tribunales federales de Distrito y de Circuito declararon que los procedimientos del Administrador de la aduana eran arbitrarios é ilegales, y así lo admitió tambien el ramo Ejecutivo del Gobierno mexicano. Conforme al derecho universalmente reconocido, dicho Administrador fué trasgresor de las leyes, y, como tal, es responsable *prima facie* de los perjuicios que por su causa resulten á los que sean inocentes en este asunto. Los tribunales, no obstante, por medio de una opinion que debe calificarse de *obitur obiter dictum*, supuesto que apénas permaneció el caso ante ellos, declaran que el Administrador no es responsable de sus actos personalmente. Los derechos de un tercero sin culpa algu-

na, no pueden nulificarse alegando que el Administrador comprendió mal el sentido de sus instrucciones. Sin embargo, la práctica que observan en México los Tribunales aleja de hecho á los reclamantes de todo recurso judicial, aun en el caso de verse en la necesidad de apelar á ese recurso, lo cual el Gobierno de los Estados Unidos no puede admitir. Ningun recurso queda, pues, á los interesados si no es el de la mediacion diplomática de su Gobierno.

Pero el caso del "Montana," dice el Secretario de Estado, no es el único perjuicio de esta naturaleza. A este sucedió el caso análogo del "Eustace." Al describir los pormenores de este último caso, sigue diciendo dicho Secretario que los procedimientos de las autoridades mexicanas son en todos respectos semejantes á los que siguieron con el "Montana," esto es, detencion del buque, descarga de los efectos destinados á Ecuador, y entorpecimiento del viaje. A pesar de haberse declarado por los tribunales y el Ejecutivo, que los procedimientos seguidos en el caso del "Montana" fueron arbitrarios é ilegales, el relativo del "Eustace" sigue todavía pendiente, y sujeto á los cansados y lentos procedimientos del representante del fisco. Cuando llegue á formularse una decision, no puede diferenciarse, segun las leyes, de la que se dictó en el caso del "Montana." Si así sucede, es probable que dé el mismo resultado negativo, supuesto que de hecho el Gobierno mexicano, ha rehusado admitir toda responsabilidad pecuniaria de su parte. El renunciar á los procedimientos, que es uno de los recursos universalmente reconocidos en todos los casos de juicios seguidos en los Gobiernos por alegada infraccion de disposiciones gubernativas, es cosa que tambien rehusa admitir el Gobierno de México, bajo el fundamento insostenible de considerar esto como una ingerencia en las prerogativas de que gozan los tribunales, negándose el predecesor de Vuestra Excelencia á dictar medida alguna hasta la conclusion de los procedimientos judiciales.

He remitido al Departamento de Estado el expediente de los procedimientos, las decisiones de los tribunales y toda la correspondencia cambiada entre esta Legacion y el Departamento de Vuestra Excelencia, y el Secretario de Estado ha aprobado y confirmado la conducta que en todo este asunto he observado. Conviene aquel Secretario en las sugestiones que hice al predecesor de Vuestra Excelencia sobre que la resolucion así del caso del "Eustace" como del "Montana," eran debidamente de la competencia de la Secretaría de Hacienda, y me hace notar

el hecho de que ningun resultado parece haber obtenido mi sugestion sobre que, á indicacion del Ministro de Hacienda, podrian desde luego haberse suspendido los procedimientos seguidos contra el "Eustace." Los tribunales se disculpan de toda responsabilidad, y la atribuyen con entera claridad al ramo Ejecutivo del Gobierno. El Ejecutivo, por su parte, niega tener tal responsabilidad y no responde de las decisiones de sus tribunales. El Secretario de Estado califica ésta defensa con el nombre de inconsecuencias que tienen el aspecto de un juego de palabras de doble sentido, tales como la inadmisible aseveracion de que los buques de que se trata se dedicaban al comercio costero de México. Dice igualmente que la órden dada por la Secretaría de Hacienda para dejar libre al "Montana," de acuerdo con una de sus propias disposiciones aduanales, fué ilegal; que los interesados escogieron la vía judicial y á ella tienen que sujetarse, aunque en realidad han estado bajo la accion administrativa; que el Ejecutivo no puede, en consecnencia, intervenir con los tribunales, ni estos con el Ejecutivo: todo lo cual demuestra que ha habido deseo, si no es que determinacion de contrariar la indisputable justicia de los reclamantes. Esto, á no dudar, ofrece un caso de falta innegable de justicia, que tal vez puede propiamente considerarse como una denegacion de justicia.

El Secretario de Estado cree que está por demas sostener que estos procedimientos son contrarios á la letra y espíritu del tratado de 1831, y están en conflicto con las reglas y principios reconocidos del derecho público marítimo.

Esta última doctrina la han asentado los tribunales de México en el caso del "Montana," y la han asentado en contra de su propio Gobierno.

Me hace notar igualmente el Secretario de Estado que ninguna respuesta se ha dado á mi última nota fecha 15 de Agosto de 1878 sobre el caso del "Montana," ni á la de 22 de Julio del mismo año sobre el "Eustace," y me recomienda que en vista del largo período que ha trascurrido desde esas fechas, haga yo una nueva representacion sobre dichos casos, haciendo observar con toda claridad, que el Gobierno de los Estados Unidos solo tiene que dirigirse á las supremas autoridades de México, para tener indemnizacion de los perjuicios ocasionados á ciudadanos americanos por las arbitrariedades que cometan las autoridades subalternas de México.

Al aludir el Secretario de Estado á las instrucciones que me comuni-

có sobre el caso del "Dreadnaught," las cuales dieron lugar á mi nota de 18 del corriente, me indica que verá con interés la conducta que el Gobierno de Vuestra Excelencia observe con relacion á los ultrajes inferidos á la bandera americana y á los derechos mercantiles de los ciudadanos de los Estados Unidos, por autoridades mexicanas de la Costa del Pacífico, animadas, al parecer, por miras mercenarias; abrigando dicho Secretario de Estado, la esperanza de que el Gobierno mexicano tendrá á bien revocar su resolucion pasada, y de que, aun cuando sea hasta esta tardía fecha, se muestre dispuesto á impartir justicia á los reclamantes americanos en estos casos.

Tal es la opinion de mi Gobierno en estos asuntos, y despues de los vastos razonamientos que he hecho al Departamento de Vuestra Excelencia sobre todos los puntos que comprenden estos casos, no es mi ánimo entrar á nueva discusion sobre ellos, pues en vista de la clara y terminante determinacion de mi Gobierno de que ántes he hecho mérito, me extralimitaria de mi deber ejecutando este trabajo.

Al dar cumplimiento á las instrucciones que he recibido del Secretario de Estado, solo me resta referirme al párrafo final de mi nota de 22 de Julio de 1878 y á la de 15 de Agosto del mismo año, cuyas dos notas no han sido contestadas, reiterando la peticion que en ellas hago de que el Gobierno de V. E. ordene la reparacion de todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados á ciudadanos americanos en los repetidos casos del "Montana" y del "Eustace."

En espera de la contestacion que dé V. E. para comunicarla al Secretario de Estado, reitero á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

———

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, —Seccion 1ª.

Con fecha 14 del actual me dice el Administrador de la Aduana de Mazatlan:



"Cumpliendo con lo que esa Secretraría de Hacienda se sirve prevenirme en comunicacion fecha 22 de Enero próximo pasado, tengo el honor de acompañarle en copia los recibos que otorgó á esta Aduana marítima, el Comisionado Señor E. G. Kelton, al recoger los bultos del pailebot americano "Montana," segun participé á esa misma Secretaría en telégrama fecha 13 de Enero próximo pasado, y oficio del propio dia número 806."

Y tengo la honra de insertarlo á vd., remitiéndole copia del documento que se menciona para los efectos que corresponda.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 28 de 1879.

(Firmado).—*Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Credito Público.

Aduana marítima de Mazatlan.—Contaduría de la Aduana marítima de Mazatlan.—El alcaide de los almacenes de esta Aduana permitirá extraer para su despacho, *seis bultos* que recibe E. G. Kelton, y pertenecen al depósito del pailebot americano "Montana," que procedente de San Francisco, fondeó el 8 de Febrero del año próximo pasado.—Mazatlan, Setiembre 19 de 1877.—Por la Contaduría.—*R. H. Alvarez.*—Visto Bueno.—Por la Administracion.—*J. Garay.*—Recibí, *E. G. Kelton.*——Contaduria de la Aduana marítima de Mazatlan.—El alcaide de los almacenes de esta Aduana permitirá extraer para su despacho, *cuarenta y ocho bultos* que recibe E. G. Kelton y pertenecen al depósito del pailebot americano "Montana" que, procedente de San Francisco, fondeó el 8 de Febrero del año próximo pasado.—Mazatlan, Febrero 1º de 1878.—Por la Contaduría.—*R. H. Alvarez.*—Vº Bº.—Por la Administracion.—*J. Garay.*—Recibí.—*E. G. Kelton.*——Contaduría de la Aduana marítima de Mazatlan.—El alcaide de los almacenes de esta Aduana permitirá extraer para su despacho *cuarenta y cinco bultos* que recibe E. G. Kelton y pertenecen al depósito del pailebot americano "Montana" que procedente de San Francisco fondeó el 8 de Febrero del año próximo pasado.—Mazatlan, Abril 11 de 1878.—Por la Contaduría, *J. Garay.*—Vº Bº *F. Sepúlveda.*—Recibí, *E. G. Kelton.*——Contaduría de la Aduana marítima de Mazatlan.—El alcaide de los almacenes de esta aduana permitirá extraer para su despacho *cuatro bultos* que recibe E. G. Kelton y pertenecen al depósito del pailebot americano "Montana," que procedente de San Francisco, fondeó el 8 de Febrero del año próximo pasado.—Mazatlan, Setiembre 10 de 1878.—*F. Cortés.*—Vº Bº *F. Sepúlveda.*——Contaduría de la Aduana marítima de Mazatlan.—El alcaide de los almacenes de esta Aduana permitirá extraer para su despacho, doscientos cuarenta y dos bultos que recibe E. G. Kelton y pertenecen al depósito del pailebot americano "Montana," que procedente de San Francisco, fondeó el 8 de Febrero

del año próximo pasado.—Mazatlan, Setiembre 10 de 1878 —*Francisco Cortés.*—V.º B.º *F. Sepúlveda.*—Recibí, *E. G. Kelton.*—Es copia de sus originales que certifico. Contaduría de la Aduana marítima de Mazatlan, Febrero 11 de 1879.—*Francisco Cortés.*

Nota.—La papeleta que antecede está otorgada por la Contaduría por (243) doscientos cuarenta y tres bultos, pero solo embarcaron con destino á Champerico, (242) doscientos cuarenta y dos, quedando en estos almacenes un bulto que contiene una caja de fierro —Fecha la misma.—*Francisco Cortés.*

Es copia. México, Febrero 28 de 1879.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 15 de Julio de 1879.

Señor Ministro:

Me he impuesto de las notas que en 15 de Agosto de 1878 y 20 de Febrero de este año ha dirigido Vuestra Excelencia á esta Secretaría, así como de las demas piezas del expediente formado con motivo de la detencion de la goleta "Montana" en Mazatlan, en Febrero de 1877, á que dichas notas se refieren.

Aunque en la última de ellas manifiesta Vuestra Excelencia no ser su ánimo entrar en nueva discusion, el conocimiento profundo que con el estudio de este negocio he adquirido de la justicia con que mi Gobierno ha rehusado reconocer toda responsabilidad de su parte por las pérdidas y perjuicios que se reclaman en este caso, me deciden á dirigir á Vuestra Excelencia la presente nota, en la cual, omitiendo repetir la relacion de los hechos, que son ya conocidos, procuraré considerar las diversas cuestiones que han sido objeto del debate en las notas cambiadas entre esta Secretaría y la Legacion que es al digno cargo de Vuestra Excelencia.

Estas cuestiones son á mi juicio las siguientes:

¿Al dar fondo el "Montana" en las aguas de Mazatlan, estaba autori-

zado por las leyes mexicanas el tráfico de tránsito para los buques de vela en los puertos del Pacífico?

¿Incurrió en error el encargado de la Secretaría de Hacienda al suponer autorizado ese tráfico, en los telégramas y comunicaciones que dirigió al Administrador de la aduana de Mazatlan, con motivo del caso del "Montana"?

¿Las sentencias pronunciadas por el Juzgado de Distrito y el Tribunal de Circuito en el caso del "Montana" negando al Capitan del buque el derecho de reclamar daños y perjuicios, pueden fundar una reclamacion por denegacion de justicia?

¿Las leyes mexicanas que prohibian el tráfico de tránsito, son contrarias á la letra ó al espíritu del tratado de 5 de Abril de 1831?

La primera cuestion tiene que ser estudiada y resuelta en presencia de las disposiciones legales de la República sobre la materia. Vuestra Excelencia se servirá excusarme si me veo obligado á hacer una ligera revista de esas disposiciones, desde el arancel de 1° de Junio de 1853 hasta la época actual.

El arancel de 1° de Junio de 1853 prohibe á los buques procedentes de puertos extranjeros, "traer mas efectos que los destinados al puerto mexicano á que vengan dirigidos".... (Art. 2°, 2ª parte.)

La ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, solamente autoriza á los buques extranjeros á traer cargamento para dos ó tres puertos mexicanos, (articulo 21, fraccion 5ª.) Modifica en este punto el artículo 2º del arancel de 1853, que prohibia traer efectos para mas de un puerto mexicano; pero deja en lo demas subsistentes las prohibiciones de dicho arancel.

El arancel de 1º de Enero de 1872, aunque concedió al comercio exterior mayores libertades que todos los anteriores, no autorizó el comercio de tránsito á los buques extranjeros, limitándose á permitir en su artículo 77 el tránsito de efectos extranjeros al traves del territorio de la República, tránsito diverso del que ha dado lugar á la cuestion en el caso del "Montana."

No se puede argüir que la circunstancia de no haber prohibido expresamente el arancel de 1872 el tráfico de tránsito, debe suponerlo autorizado, porque en casos de esta naturaleza, lo que se necesita es una autorizacion expresa que levante una prohibicion anteriormente establecida, y porque en la circular de 1° de Enero de 1872, con que fué

remitido el arancel, se dice terminantemente que: "el Presidente no ha juzgado que las circunstancias actuales fuesen las mas propias para introducir cambios radicales en el arancel vigente, y ha considerado, por el contrario, que el trabajo del Ejecutivo debia limitarse mas bien á operaciones de simplificacion y refundicion, aceptando en general como base del nuevo arancel, *la subsistencia de lo determinado en la ordenanza y leyes vigentes.*"

Esta es la mejor demostracion de que para que las prohibiciones anteriores al arancel de 1º de Enero de 1872 se consideren abrogadas, es menester que lo hayan sido expresamente en el mismo arancel ó en disposiciones posteriores.

Infieren de aquí que el estado de las cosas despues del arancel de 1872, era el de que los buques extranjeros no estaban autorizados para hacer el tráfico de tránsito.

Fué hasta el año de 1874 cuando el Gobierno de la República, por concesiones especiales, permitió hacer ese tráfico á determinados vapores en determinados puertos del Golfo. En la nota que en 9 de Agosto de 1878 dirigió á esa Legacion mi predecesor el Señor Mata, consta la historia de esas concesiones, que considero conveniente reproducir aquí:

"En 14 de Junio de 1874, la Secretaría de Hacienda, por medio de un permiso especial, comunicado á la aduana de Veracruz, autorizó á su Administrador para despachar los efectos que, consignados á otros puertos extranjeros conducia el vapor frances "Moctezuma." Esta gracia se hizo extensiva posteriormente á los vapores "Ville de Saint Nazaire" y "West India." En 18 de Junio del año citado, los Señores Quesnel Frères y Compañía dirigieron una comunicacion al agente comercial privado de México en el Havre, solicitando que el Gobierno *modificara la legislacion del país,* y les permitiera llevar efectos para puertos extranjeros, tocando solo de tránsito en Veracruz. Esa comunicacion se trascribió por esta Secretaría á la de Hacienda."

Tales antecedentes dieron motivo para que se expidiera la diposicion de 11 de Enero de 1875, por la cual se previno que no se opusieran obstáculos á los Capitanes de los vapores cuando trajeran efectos para puertos extranjeros. Esta disposicion solo se circuló á las aduanas de *Veracruz, Tampico, Túxpam, Campeche y Progreso, en cuyos puertos tocaban los vapores á que se concedió la franquicia.*

Es, pues, evidente, que la disposicion de 11 de Enero de 1875 no es-

tableció una autorizacion general para toda clase de buques en todos los puertos de la República, sino una especial á determinados vapores en determinados puertos del Golfo mexicano.

Es verdad que en dicha disposicion se emitió el concepto de no encontrarse en el arancel prohibicion expresa para que los buques que conducen mercancías á la República puedan traerlas á la vez para otros puertos extranjeros; pero ya he dicho sobre este punto que existiendo la prohibicion en el arancel de 1° de Junio de 1853, y no estando derogada por la ordenanza de 31 de Enero de 1856 ni por el arancel de 1°. de Enero de 1872, ha debido tenerse como subsistente, miéntras expresamente no se haya levantado por una ley.

En 28 de Febrero de 1877 se expidió por la Secretaría de Hacienda la circular de esa fecha, número 3, que á la letra es como sigue: = (Sigue la circular referida que, marcada con la letra B, se encuentra anexa al oficio de la Secretaría de Hacienda de 8 de Setiembre de 1877.)

Hay que notar respecto de esta disposicion: 1°, que en ella se expresa que la de 11 de Enero de 1875 fué circulada á las aduanas marítimas, no habiéndolo sido, segun se ha dicho, sino solo á las de Veracruz, Tampico, Túxpam, Campeche y Progreso: 2°, que parece suponer que la franquicia otorgada en 11 de Enero de 1875, lo fué á todos *los buques que lleguen á los puertos mexicanos*, no habiéndolo sido sino á determinados vapores en determinados puertos del Golfo.

En 8 de Setiembre de 1877, con el objeto de uniformar las disposiciones reglamentarias en todos los puertos de la República, se expidió el reglamento de esa fecha para el comercio de los vapores en puertos mexicanos, comprendiendo en él la autorizacion relativa al tráfico de tránsito; pero la redaccion de la parte expositiva y del artículo 7° de dicho reglamento, hacen comprender que esa excepcion solo se concedió á los vapores de las líneas que recorren periódica y regularmente los puertos de la República.

En 11 de Abril de 1878 el Secretario de Hacienda, Sr. Romero, (autor del Reglamento de 8 de Setiembre de 1877), expidió la circular número 74, en la cual se expresa que deseando el Presidente *hacer extensiva á los buques de vela* las franquicias relativas al tráfico de tránsito concedidas á los vapores, se sirvió acordar las siguientes disposiciones: "1°. *Desde el 1° de Agosto de 1878, se autoriza á los buques de vela* que toquen puertos mexicanos, á que hagan el comercio de tránsito; esto es,

*á traer ademas de los efectos extranjeros destinados á puertos mexicanos, otros destinados á puertos extranjeros.* 2ª. Los buques de vela que hagan el comercio de tránsito se sujetarán por lo que respecta á los efectos extranjeros destinados á puertos extranjeros, á las prevenciones 7ª, 8ª, 9ª. y 10ª del reglamento para el comercio de los vapores, de 8 de Setiembre de 1877."

De las dos últimas disposiciones á que me acabo de referir, esto es: el reglamento de 8 de Setiembre de 1877 y la circular de 11 de Abril de 1878, resulta evidentemente comprobado, que ántes de la primera no estaba autorizado por una disposicion general el comercio de tránsito á los vapores ni á los buques de vela; que el reglamento de 8 de Setiembre de 1877 autorizó para hacer ese comercio tan solo á los vapores que recorren periódica y regularmente los puertos de la República, tanto en el Golfo como en el Pacífico, pero no á los buques de vela; y que esa autorizacion no vino á hacerse extensiva á esta clase de buques sino desde el dia 1° de Agosto de 1878, á virtud de lo dispuesto en la repetida circular de 11 de Abril del año citado.

La conclusion indeclinable que de aquí se desprende es la siguiente: á la fecha en que el buque de vela "Montana" fondeó en las aguas de Mazatlan, (8 de Febrero de 1877), no estaba autorizado por las leyes mexicanas el tráfico de tránsito á esa clase de buques, y por lo mismo el "Montana" hacia un comercio ilegal.

Esta conclusion seria justa aun en el supuesto de que por la circular de 28 de Febrero de 1877, que Vuestra Excelencia invoca, y á pesar de los errores que contiene, debiera considerarse autorizado el tráfico de tránsito en todos los puertos mexicanos, tanto á los vapores como á los buques de vela, por la razon de que esa circular es de fecha posterior al fondeo del "Montana."

La resolucion de la segunda cuestion se desprende naturalmente del exámen que se ha hecho de la primera. Incurrió en un error manifiesto el encargado de la Secretaría de Hacienda en los telégramas y comunicaciones que, con motivo del caso del "Montana," dirigió al Administrador de la aduana marítima de Mazatlan, suponiendo que la disposicion de 11 de Enero de 1875 habia sido circulada á las aduanas del Pacífico. y que esa disposicion autorizaba á todos los vapores y á los buques de vela, para hacer el tráfico de tránsito en todos los puertos de la República.

Consecuencia de este error fué, que los tribunales que conocieron del asunto sentenciaran mandando devolver al Capitan del "Montana" los 349 bultos de efectos que se decian consignados á los puertos de San José y Champerico, en Guatemala.

Estos fallos, á pesar de estar fundados en un error notorio, porque demostrado está que es un error suponer que en la fecha en que fondeó el "Montana" en el puerto de Mazatlan, estuviera autorizado el tráfico de tránsito á los buques de vela en el Pacífico, han sido acatados por el Ejecutivo federal, que no se opuso á su ejecucion dejando que se llevara á efecto la devolucion de los 349 bultos, al Capitan del "Montana."

Pero en equidad y en justicia no deben ir mas allá las consecuencias de ese error. Una vez demostrado, no es equitativo ni justo que sobre él se pretenda fundar una reclamacion; ni decoroso seria para el Gobierno mexicano reconocerse en la obligacion de indemnizar á los reclamantes en el negocio del "Montana," por los perjuicios que puedan haber resentido con motivo de hechos suyos que constituyen una infraccion, por su parte, de las leyes del país, por la cual merecian, en vez de indemnizaciones, la aplicacion de una pena severa, de que se libraron merced á la falsa inteligencia que se dió á dichas leyes. Demasiado se ha hecho ya, por parte del Gobierno de la Repúbiica, con tolerar los hechos consumados: es decir, la devolucion al Capitan del "Montana" de los efectos desembarcados, bajo el falso supuesto de estar autorizado el tráfico de tránsito.

Paso á ocuparme de la tercera cuestion.

La circunstancia de que los fallos pronunciados en este negocio hayan negado al Capitan del "Montana" el derecho de reclamar daños y perjuicios, no constituye un caso de denegacion de justicia que funde y autorice una reclamacion por la vía diplomática. Conforme á doctrinas y principios generalmente aceptados, una reclamacion de esta clase procede en los casos de que el Juez se niegue á conocer ó fallar en el negocio que le corresponde, ó que haga una violacion manifiesta de las reglas y de las formas del procedimiento, ó una injusticia evidente y palpable, sentenciando contra lo expresamente dispuesto en la ley; ó bien haciendo en perjuicio del súbdito extranjero interesado en el negocio, una distincion inícua entre él y los demas extranjeros en general.

En ninguno de estos casos se encuentra el del "Montana." Los tribunales mexicanos no se negaron á conocer y fallaron el negocio que les

94

fué sometido, ni violaron las reglas y formas establecidas para el procedimiento en esos juicios. Sentenciaron sí, contra lo establecido en las leyes del país, dándoles una inteligencia errónea; pero al incurrir en ese error, léjos de dañar, favorecieron al Capitan del "Montana" y demas interesados, perjudicando al Erario Nacional, único que resulta agraviado. ¿Puede reclamar con motivo de ese error aquel á quien favoreció? Ni aun en el caso de que los tribunales mexicanos hubieren fallado contra el "Montana" declarando incursos en pena los efectos de tránsito habrian hecho una distincion injusta entre los ciudadanos americanos y los demas extranjeros, porque la prohibicion de la ley respecto del tráfico de tránsito, es general y comprende á los súbditos de cualquiera nacion.

Parece, pues, claro que por ningun motivo procede una reclamacion contra las sentencias pronunciadas en el caso del "Montana."

La posicion de los reclamantes en ese negocio vendria á ser ésta: pedir al Gobierno de la República que les indemnice de los perjuicios que alegan haber sufrido, por haberse librado á causa de un error producido por la mala inteligencia que á las leyes dieron las autoridades mexicanas, de una fuerte pena pecuniaria que se les habria aplicado si aquel error no hubiera intervenido.

Poco tendré que decir con referencia á la última cuestion, á saber: si las leyes mexicanas que prohibian el tráfico de tránsito á los buques extranjeros que vienen á nuestros puertos, son ó nó contrarios á la letra ó al espíritu del tratado de 5 de Abril de 1831.

La base sobre que esa convencion está fundada, segun lo expresa el artículo 2°, es la de una perfecta igualdad y reciprocidad, comprometiéndose mutuamente las partes contratantes á no conceder ningun favor particular á otras naciones, en lo respectivo á comercio y navegacion, que no venga á ser inmediatamente comun á la otra parte, la cual deberá gozarlo libremente, si la concesion fué hecha libremente, ó bajo las mismas condiciones si la concesion fuese condicional.

A ninguno de estos compromisos ha faltado el Gobierno mexicano al prohibir en lo general el tráfico de tránsito á los buque extranjeros de cualquiera nacionalidad, pues no ha hecho una distincion odiosa, prohibiéndolo especialmente á los buques de los Estados Unidos. Cuando ha levantado aquellas prohibiciones autorizando para hacer el tráfico de tránsito, primero á los vapores, por el reglamento de 8 de Setiembre de

1877, y despues á los buques de vela, por la circular de 11 de Abril de 1878, no ha excluido de esa franquicia á los buques de los Estados Unidos.

Añadiré que, si bien en el artículo 3° del tratado, se estipuló la mas completa libertad y franquicia á los ciudadanos de los dos países para ir con sus buques y cargamentos á todos los puertos, á los que á otros extranjeros sea permitido entrar, gozando de todos los derechos, privilegios y exenciones que los ciudadanos de la nacion mas favorecida, todo esto fué estipulado bajo el concepto de sujetarse siempre á las leyes, usos y estatutos de las dos naciones respectivamente. En consecuencia, ni falta México al tratado, ni hace agravio á los ciudadanos de los Estados Unidos, al exigirles que al venir á los puertos de la República se sujeten á las leyes generales que prohiben un tráfico que el Gobierno ha considerado peligroso por los abusos á que da lugar.

Me limito á lo expuesto sobre este punto, teniendo presente lo manifestado por Vuestra Excelencia en su nota de 20 de Febrero sobre no estar dispuesto á entrar en nueva discusion, y considerando que esta carecería de objeto, en el estado actual de la legislacion del país relativamente al tráfico de tránsito.

He dicho ya que el Ejecutivo, procurando conciliar el deseo que le anima de conceder al comercio extranjero la mas amplia libertad que sea posible con el deber que tiene de velar porque los intereses del Erario no sean defraudados, autorizó en 8 de Setiembre de 1877 á los vapores que recorren periódica y regularmente los puertos de la República, tanto en el Golfo como en el Pacífico, para conducir mercancías del puerto ó puertos extranjeros de procedencia, destinadas á otros puertos tambien extranjeros, sujetándose á la presentacion de documentos y demas condiciones que impone el reglamento de esa fecha, con el objeto de evitar el contrabando. He dicho tambien que por circular de 11 de Abril de 1878, se hizo extensiva á los buques de vela que toquen puertos mexicanos, la autorizacion concedida á los vapores para hacer el comercio de tránsito, por el reglamento de 8 de Setiembre de 1877 y bajo las mismas condiciones.

Despues de estas disposiciones, seria inútil la discusion á que me he referido.

Las consideraciones que acabo de exponer al examinar cada una de las cuestiones debatidas con motivo del caso del "Montana," justifican la



negativa que el Gobierno mexicano se ha visto obligado á dar á las reiteradas instancias de Vuestra Excelencia, demandando una reparacion. Fundado en ellos, mi Gobierno reproduce en esta vez la declaracion que tiene hecha de no poder reconocer responsabilidad de su parte por las pérdidas y perjuicios que puedan haberse ocasionado al Capitan y dueños del "Montana."

Al manifestarlo á Vuestra Excelencia por acuerdo del Presidente, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, etc., etc., etc.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 30 de 1879.

Señor:

He recibido y examinado cuidadosamente la nota de Vuestra Excelencia, fecha 15 del actual, relativa al caso del buque americano "Montana."

Vuestra Excelencia propone y discute cuatro cuestiones, la primera de las cuales es una investigacion sobre si el comercio de tránsito á que se dedicaba el "Montana" fué autorizado por las leyes mexicanas. Las tres cuestiones siguientes dependen de la primera; y si el argumento para fundar la negativa en aquella es erróneo, las proposiciones manifestadas por Vuestra Excelencia respecto á las otras cuestiones tienen que ser necesariamente defectuosas.

Sin el propósito de volver á repetir lo que ya he dicho en notas anteriores, voy á limitarme á hacer algunas observaciones, que demostrarán lo inconsistente é insostenible de la asercion manifestada por Vuestra Excelencia respecto del primer punto ó cuestion discutida en dicha nota. Comprendo que Vuestra Excelencia sostiene que el comercio de trán-

sito á que se dedicaba el "Montana" está prohibido por las leyes mexicanas existentes, y cita en prueba de ello las leyes de 1853 y 1856, sosteniendo que estas no fueron afectadas por la tarifa general de 1872. Al asumir esta nueva actitud, Vuestra Excelencia se coloca en oposicion directa con las disposiciones del Tribunal Federal de Distrito y del de Circuito en el caso mismo de que se trata. El punto fué completamente discutido por los abogados en sus alegatos y defensas presentadas ante ambos tribunales, como se verá en el registro de procedimientos llevado en el caso del "Montana," y lo dicho en esos alegatos fué manifestado por el abogado del Gobierno, siendo lo mismo que Vuestra Excelencia expone en su nota. El Tribunal de Distrito decidió, en primera instancia, que el comercio de tránsito á que se dedicaba el "Montana" era legal, y no estaba prohibido por las leyes mexicanas existentes, y esta decision fué confirmada por el Tribunal de Circuito, cuando se pasó á este en apelacion. Consultando los procedimientos del caso, se verá que el Juez de Distrito empleó el lenguaje siguiente en su decision final: "Considerando en primer lugar que la existencia de cualquiera prohibicion absoluta para el comercio de un puerto extranjero á otro, tocando en nuestros puertos, no puede ahora sostenerse, pues en vista del progreso de la época actual todas las naciones aumentan diariamente sus relaciones de comercio y amistad, y nuestro país á causa de su posicion geográfica está naturalmente llamado á ser un puerto que invite al comercio de las naciones vecinas." Habiéndose presentado el caso en apelacion al Tribunal Superior, el Juez del Tribunal de Circuito, al confirmar la decision del Tribunal inferior, usó el lenguaje siguiente: "No habiendo contenido la tarifa de 1872 la prohibicion para el comercio de tránsito, como la contenia la tarifa anterior, se infiere que dicha prohibicion no existe. Tratándose de un decreto que por su naturaleza no se opone á los derechos del hombre, sino que por el contrario es conforme con la economía política, se le debe considerar como legal y permitido pues la ley no lo revocó."

En vista de este lenguaje terminante, y de las razones manifestadas en estas decisiones, no me explico cómo puede sostener V. E. que el "Montana" se dedicaba á un tráfico ilegal, é insistir tan tenazmente en colocar á México fuera de la lista de las naciones liberales en lo que se refiere á comercio, en oposicion directa con las decisiones de los Tribunales federales de este país y con el espíritu progresista del siglo, de que han sido fieles intérpretes los jueces mexicanos citados.

Mas al alegar que el "Montana" se dedicaba á un tráfico ilegal, V. E. se coloca en oposicion con otro Departamento del Gobierno mexicano. Desde 1874 hasta la fecha, el Departamento de Hacienda del Gobierno de V. E., á cuyo cargo está la Administracion especial de la tarifa y leyes relativas á buques, ha obrado en la inteligencia de que la tarifa de 1872 anuló ó suplantó á las de 1853 y 1856, y que no existe ahora ninguna prohibicion legal al tráfico de tránsito. Despues, cuatro ministros de Hacienda han reconocido la legalidad de ese tráfico bajo su firma. Las circulares y órdenes del Departamento de Hacienda, desde el 14 de Junio de 1874 hasta las de 1878, reconocen el tráfico como legal.

En estas circulares no se pretende legalizar el tráfico, sino simplemente reglamentar un tráfico que ya es legal. V. E. sostiene, con justicia, que solamente puede hacerse legal por medio de una ley, y que esta debe emanar del Poder Legislativo y no tener su orígen en una circular de la Tesorería.

No puede negarse que en la actualidad no solamente en la costa del Golfo, sino en la del Pacífico y en todo puerto de entrada de la República Mexicana, se hace el tráfico de tránsito, y es reconocido como legal por todo Departamento, poder y autoridad del Gobierno federal. Ninguna ley se ha expedido sobre el asunto despues de la tarifa de 1872. Por consiguiente, si es legal el tráfico actualmente, lo fué en Febrero de 1877 cuando el "Montana" tocó de tránsito en Mazatlan en su viaje á San José, Guatemala.

Si el "Montana se dedicaba á un tráfico legal, como lo sostienen los Tribunales federales y el Departamento del Tesoro, todos los actos relacionados con la aprehension, la descarga y embargo de su cargamento, la interrupcion de su viaje y todos los perjuicios que sobrevinieron con motivo de estos actos de los empleados mexicanos federales, constituyen una reclamacion justa contra el Gobierno de México, y es inútil examinar las otras tres cuestiones discutidas por V. E., las cuales dependen de la primera.

Es de sentirse que despues de guardar silencio por tanto tiempo á las quejas del Departamento de Estado y de esta Legacion, el Gobierno de V. E. no haya ofrecido un arreglo mas satisfactorio que el publicado en las columnas del *Diario Oficial* hace algunos meses, y su contestacion ha sido apoyada por esas razones inconsistentes y débiles.

Es de sentirse todavía mas, que V. E. haya creido conveniente guar-

dar un silencio absoluto sobre las proposiciones presentadas por esta Legacion para que se fallara amigablemente la reclamacion.

Tendré que cumplir con un deber desagradable, trasmitiendo á mi Gobierno esta decision final é inequívoca desechando el caso; y esperando sus instrucciones, tengo el honor de suscribirme muy respetuosamente de V. E. obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 1º de 1879.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo á V. E., de su nota fecha 30 de Julio próximo pasado, relativa al "Montana."

Al hacerlo me es grato reiterarle las seguridades de la atenta consideracion, con que soy, de V. E., obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 7 de Agosto de 1879.

*Pro-memoria.*

A las cinco de la tarde de hoy se presentó el Señor Foster en esta Secretaría de Relaciones, solicitando una audiencia del Secretario para



conferenciar sobre dos negocios; el uno relativo al enjuiciamiento de un ciudadano americano en Aguascalientes, que no tiene importancia, y el otro referente á las resoluciones dictadas en los casos del "Montana" y del "Eustace." Sobre estas resoluciones manifestó el Señor Foster: que habiéndose fundado la negativa de la Secretaría de Relaciones de acordar una indemnizacion en el caso del "Montana" sobre la consideracion de que las leyes mexicanas no autorizaban el tráfico de tránsito que dicho buque hacia y que motivó el procedimiento contra él, no comprendia por qué en el caso del "Eustace," que habia hecho un tráfico exactamente igual, bajo el imperio de la misma legislacion, dando motivo tambien á un procedimiento judicial, la Secretaría de Hacienda habia acordado una indemnizacion á los interesados, segun se le comunicó en la nota de la Secretaría de Relaciones de 4 del corriente en que se le trascribió aquel acuerdo: que siendo la misma la ley, la resolucion debia haber sido igual para ambos casos; y si en el del "Eustace" se consideró justo indemnizar á los reclamantes, no debió negarse una indemnizacion á los del "Montana:" que su objeto al presentar estas consideraciones, es llamar la atencion del Secretario Señor Ruelas sobre la mala impresion que producirá en el Gobierno de Washington esta especie de contradiccion que se advierte entre ambas resoluciones, por cuanto á que aquel Gobierno no podrá ménos que fijar su atencion en la circunstancia de que el caso del "Eustace," en que se acordó la indemnizacion, sin prévio acuerdo ni conocimiento de la Legacion de los Estados Unidos, que ya tenia presentada una reclamacion en nombre de su Gobierno, fué resuelto favorablemente mediante la intervencion de una casa alemana y de un corredor mexicano; mientras que en el caso del "Montana," en que solamente intervino la Legacion, se ha contestado con una reiterada negativa á toda indemnizacion: que de aquí inferirá dicho Gobierno que las quejas y reclamos de los ciudadanos americanos son mas atendidas y consideradas al amparo é influencia de simples particulares, que cuando se presentan apoyadas por el representante de su nacion, y que esto forzosamente ha de ser recibido como un agravio: que al manifestarlo así en esta conferencia, obra animado de las mas amistosas intenciones, pues desea evitar cualquier motivo de desagrado entre ambos Gobiernos, y quiere mantener sus relaciones en un sentido de armonia y cordialidad: que la empeñosa atencion que el Secretario Señor Ruelas, ha dedicado á los negocios que promueve la Legacion que es á cargo del

Señor Foster, le demuestran la buena voluntad del Señor Ruelas y el espíritu de que recíprocamente está animado de conservar cordialmente las relaciones: que en tal concepto, se decide á proponerle la adopcion de un medio que evitará dificultades en el caso del "Montana," el cual consiste en que este caso se lleve tambien por la vía de un arreglo amistoso como el del "Eustace," y se termine acordando alguna equitativa indemnizacion.

El Secretario de Relaciones dijo: que no debe sorprender al Señor Ministro el diverso término que han tenido los negocios del "Eustace" y el "Montana," porque entre uno y otro caso intervinieron diversas circunstancias que determinaron diversas resoluciones. Es verdad que, en rigor de derecho, el Gobierno mexicano lo tiene para sostener, que ni en la fecha en que fondeó el "Montana" en las aguas de Mazatlan, 8 de Febrero de 1877, ni en la que fondeó el "Eustace" en las aguas de la Bahía de la Magdalena, 17 de Setiembre de 1877, estaba autorizado el tráfico de tránsito para los buques de vela en puertos del Pacífico, en cuanto á que esa autorizacion no fué concedida á dichos buques sino desde el 1º de Agosto de 1878, por la circular de 11 de Abril de ese año, segun se demuestra en la nota de esta Secretaría de 15 de Julio próximo pasado, de manera que uno y otro buque hicieron un comercio ilegal é incurrieron en las penas impuestas por la legislacion mexicana. Esto, bajo el punto de vista de la justicia estricta, bajo cuyo punto de vista debia considerarse y resolverse la reclamacion que por la vía diplomática se formalizó en el caso del "Montana:" desde el punto de vista de la equidad, hay diferencias trascendentales entre los casos del "Montana" y del "Eustace."

En ambos casos invocaron á su favor los interesados la circular de 28 de Febrero de 1877. En esta circular el encargado de la Secretaría de Hacienda, incurriendo en un notorio error, declaró que no estaba prohibido el tráfico de tránsito á los buques extranjeros. Pero el hecho es que esa declaracion estaba en conocimiento de los Administradores de las aduanas marítimas de la Magdalena y de Mazatlan, así como del Cónsul mexicano en San Francisco, en la fecha en que el "Eustace" salió de este puerto y fondeó en los mencionados puertos mexicanos; habiendo concurrido, ademas, la circunstancia de que el Capitan del "Eustace" preguntó al Cónsul mexicano en San Francisco, si conforme á la circular citada podria traer en su buque efectos para puertos mexica-

nos y á la vez para puertos extranjeros, á cuya pregunta dicho Cónsul contestó afirmativamente. No sucedió lo mismo en el caso del "Montana;" este buque fondeó en Mazatlan, como se ha dicho ántes, el 8 de Febrero de 1877, es decir, cuando ni siquiera se habia expedido la repetida circular de 28 del mismo mes, y por lo mismo de ningun modo podia ser invocada por el Capitan del buque. En consecuencia, el mismo Secretario de Hacienda, que por consideraciones de equidad y teniendo en cuenta las circunstancias que intervinieron en el caso del "Eustace," se prestó á tranzar con los interesados concediéndoles una indemnizacion, ninguna consideracion de equidad habria podido encontrar para concederla á los interesados en el caso del "Montana." En este caso, una ejecutoria habia resuelto que se devolvieran al Capitan del buque los efectos que se habian asegurado, por no haber incurrido en pena, y á la vez declaró libre de responsabilidad al Administrador de la aduana de Mazatlan y sin derecho al dicho Capitan para reclamar costas, daños y perjuicios. No obstante que el Ejecutivo consideró injusto ese fallo, por fundarse en el falso supuesto de estar autorizado el tráfico de tránsito á los buques extranjeros en todos los puertos de la República, lo dejó ejecutar y se devolvieron los efectos objeto de la cuestion; pero no era posible que la condescendencia del Gobierno mexicano llegase hasta el punto de hacer peor su condicion que lo que la habia hecho aquella injusta sentencia, reconociendo responsabilidades por daños y perjuicios de que esa misma sentencia lo libraba, á pesar de su injusticia. En el caso del "Eustace" los efectos que conducia habian sido realizados en público remate, y al tiempo en que el negocio se transó con el Secretario de Hacienda, estaba pendiente de resolucion definitiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nacion; de manera que el fisco estaba en aptitud legal para poder desistirse de su demanda, terminando la cuestion por un arreglo extrajudicial. Estas diversas circunstancias que concurrieron en uno y en otro caso y el diverso estado que guardaban los negocios, explican porqué en uno y otro recayeron diversas resoluciones; y no existe, por cierto, motivo alguno que pudiera justificar la conclusion á que el Señor Ministro cree llegaria el Gobierno de Washington, sobre que las reclamaciones de los ciudadanos americanos son mas atendidas y consideradas al amparo é influencia de simples particulares, que cuando se encuentran apoyadas por el representante acreditado de su Nacion. El Secretario de Relaciones agregó sobre este punto, para con-

cluir, que ignoraba que en el caso del "Eustace" hubiera influido é intervenido en el arreglo algun corredor, pues sus noticias son que ese arreglo lo propuso una casa de comercio en esta ciudad con poder jurídico y bastante del Capitan del "Eustace," José H. Mathieu.

El Señor Foster, reproduciendo algunas de sus anteriores observaciones, reiteró su instancia sobre que este negocio se lleve por la vía de un arreglo y se concluya por una transaccion como el del "Eustace."

El Secretario de Relaciones dijo que, por atender hasta donde le es posible el deseo del Señor Ministro, dará cuenta de esta conferencia al Presidente de la República; pero que su opinion personal es que su Gobierno no puede, sin sacrificar los intereses del Erario, revocar las reiteradas declaraciones que tiene hechas de no reconocer responsabilidad, por su parte, por las pérdidas y perjuicios que puedan haberse ocasionado al Capitan y dueños del "Montana."

Con lo que terminó la conferencia, habiendo ofrecido el Secretario de Relaciones al Señor Ministro, comunicarle la resolucion del Presidente el 9 del actual, á las once de la mañana en esta Secretaría.

(Firmado).—*Ruelas.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 8 de Agosto de 1879.

En el acuerdo de este dia dió cuenta el Secretario de Relaciones al Presidente de la República, sobre la conferencia del dia anterior y la pretension del Ministro de los Estados Unidos; y en junta de Ministros se resolvió, por unanimidad, que no es de accederse á esa pretension y que subsisten las declaraciones hechas por el Departamento de Estado.

(Firmado).—*Ruelas.*

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Agosto de 1879.

Hoy que ocurrió el Ministro de los Estados Unidos á la Secretaría de Relaciones, el Secretario le comunicó la resolucion anterior, y el Ministro de los Estados Unidos, sin entrar en nueva discusion, dijo que lo comunicaria á su Gobierno.

(Firmado).—*Ruelas.*

---

Número 27.

Mr. Evarts á Mr. Bromberger.

Washington, Noviembre 21 de 1879.

Señor:

Contestando de nuevo la carta de vd. de 16 de Julio último sobre el embargo, por las autoridades mexicanas de Mazatlan, de algunos efectos de la pertenencia de vd., tengo que informarle que el Departamento ha recibido una comunicacion del Ministro de los Estados Unidos en México, con la que acompaña una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de ese Gobierno, de la cual adjunto á vd. una copia para su conocimiento, y por la que verá vd. que el Gobierno mexicano niega su responsabilidad con motivo del embargo en cuestion, fundándose en que el Arancel de México prohibe que los buques procedentes de puertos extranjeros introduzcan efectos en otro puerto mexicano que aquel á que van destinados.

Soy, etc.

(Firmado).—*Wm. M. Evarts.*

(Traducida del mensaje enviado por el Presidente de los Estados Unidos de América al Senado de dicho país, en cumplimiento de la resolucion de aquel Cuerpo de 27 de Enero de 1880 (página 56).

---

## Número 82.

OCUPACION DE PROPIEDADES DE JOHN SHAKELFORD, JOHN STEADMAN Y ELCANER GIBBS, RESIDENTES EN TUXPAN, POR FUERZAS CONSTITUCIONALES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta Capital, me ha dirigido con fecha 22 del mes actual, la nota cuya traduccion inserto en seguida:

"He recibido del representante consular de los Estados Unidos en Tuxpan, la adjunta copia de unos recibos de propiedades de ciudadanos americanos, que fueron ocupadas por fuerzas del Gobierno del General Diaz. Dicho representante consular manifiesta que estas reclamaciones han sido debidamente registradas por el General Hinojosa y comunicadas al Supremo Gobierno, juntamente con otras muchas provenientes de la última revolucion, y que no obstante que por conducto de la Aduana de Tuxpan, se habia pagado un número considerable de ellas, han sido inútiles todos sus esfuerzos para obtener el pago de las reclamaciones referidas.

"Si despues del exámen correspondiente las encuentra fundadas el Gobierno de Vuestra Excelencia, suplico se libren órdenes para que sean pagadas con interés. Estas sumas, aunque pequeñas, tienen para los reclamantes un valor considerable."

Acompaño á vd. copia de los recibos á que se refiere la preinserta nota, á fin de que se sirva pedir y trasmitir á esta Secretaría informes sobre el asunto, para dar la debida contestacion al Señor Ministro americano.

Libertad y Constitucion. México, Junio 25 de 1878.

(Firmado).—*Mata.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Copias.—Número 1.

Jefatura y Comandancia militar del Canton de Tuxpan.

Se han recibido del ciudadano americano D. John Shakelford dos vacas valorizadas en ($32) treinta y dos pesos, y un becerro en seis, cuyos animales fueron para la fuerza de la Brigada Perez.

Ojite, Diciembre 17 de 1876.

(Firmado).—*Agustin N. Romo.*

---

Número 2.

Jefatura y Comandancia militar del canton de Tuxpan.

El ciudadano americano John Steadman ha entregado en esta Comandancia militar, una vaca para las fuerzas de la Brigada del C. General Perez, avaluada en diez y seis pesos.

Ojite, Diciembre 18 de 1876.

(Firmado).—*Agustin N. Romo.*

---

Número 3.

**Jefatura y Comandancia militar del Canton de Tuxpan.**

**El ciudadano americano Elcaner Gibbs ha entregado en esta Comandancia militar dos vacas, dos novillos y un torete, para las fuerzas de la Brigada del C. General Perez, avaluado todo en setenta y dos pesos.**
**Ojite, Diciembre 18 de 1876.**

(Firmado).—*Agustin N. Romo.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 25 de 1878.

Señor Ministro:

En respuesta á la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 22 del presente mes, en que se sirve comunicar el informe del Agente consular de los Estados Unidos en Tuxpan, sobre la ocupacion por fuerzas del Gobierno de unas propiedades de ciudadanos americanos, tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia que he pedido informes acerca de estos hechos á la Secretaría de Hacienda, y que luego que ellos se reciban se dictará en su vista la resolucion correspondiente, la que pondré oportunamente en conocimiento de Vuestra Excelencia.
Soy muy respetuosamente, de Vuestra Excelencia, obediente servidor.

(Firmado).—*J. M. Mata.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion Liquidataria.—Número 441.
Con la nota de vd., girada por la seccion de América, fecha de hoy, se



han recibido las tres copias que acompaña de recibos expedidos por fuerzas constitucionalistas, en favor de tres ciudadanos norte-americanos, por ($120) ciento veinte pesos, valor de efectos que ministraron.

Queda la reclamacion referida radicada en la seccion liquidataria, bajo el número 502 para los efectos del Reglamento de 18 de Junio de 1877 que establece: que los interesados en estos créditos deberán presentarse en esta Secretaría por sí ó por apoderado, con los documentos originales y la comprobacion que él mismo establece, á justificar sus créditos: en consecuencia, tengo el honor de devolver á vd. las copias que se sirvió adjuntarme á su comunicacion referida, para que lleguen á poder de los interesados.

He de merecer á vd. se sirva comunicarlo así al Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, á fin de que se lo comunique á los mencionados acreedores.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 26 de 1878.

(Firmado).—*Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 24 de 1878.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia con la presente nota, y como resultado de la que se sirvió dirigirme el 22 de Junio próximo pasado, copia, en lo conducente, de una comunicacion de la Secretaría de Hacienda, á fin de que, segun en ella se indica, Vuestra Excelencia haga la notificacion correspondiente á los interesados en las reclamaciones á que hizo referencia en su nota citada, para que ocurran por sí ó por apoderado con sus documentos originales á la expresada Secretaría.



Aprovecho esta oportunidad de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado)—*J. M. Mata.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Memorandum.

Deseando el Señor Don José María Mata, Ministro de Relaciones, cuando se presentó esta reclamacion, darle, por su poca importancia, la pronta y favorable solucion que no podia tener en vista de lo acordado por la Secretaría de Hacienda, comisionó á una persona de confianza, cuyo nombre no recuerda el infrascrito, para que comprase por su cuenta los créditos de los reclamantes; y habiéndolo hecho así el comisionado, el Señor Mata destruyó en presencia del infrascrito los recibos originales de las ministraciones en que la reclamacion se fundaba.

Como el Sr. Mata no quiso que quedase constancia de estos hechos en el expediente, el infrascrito, con acuerdo del actual Ministro, los consigna á fin de que en todo tiempo se sepa que dicha reclamacion está completamente pagada.

México, 28 de Mayo de 1881.

(Firmado)—*José Fernandez,* Oficial Mayor.

---

## Número 84.

---

QUEJA DE GEORGE J. DILLON POR PERJUICIOS OCASIONADOS POR UNAS PARTIDAS DE TRABAJADORES EN LAS MINAS DE LA COMPAÑÍA LLAMADA "EL PORTENTO MINING COMPANY," EN EL ESTADO DE GUERRERO.

---

George J. Dillon, representing "El Portento Mining Company." Distrito de Mina, Estado de Guerrero.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Julio 18 de 1878.—El apunte que antecede, con el memorandum de que se adjunta copia y que, segun parece, es escrito por el mismo George J. Dillon, fué entregado hoy al Secretario de Relaciones por el de la Legacion de los Estados Unidos, Mr. Richardson, con un recado verbal del Sr Foster, recomendando el asunto.—Una rúbrica del Oficial Mayor.

---

Traduccion.—Memorandum del caso de reclamacion de George J. Dillon.

Soy representante de la compañía americana de minas llamada "El Portento Mining Company," organizada en la ciudad de San Francisco conforme á las leyes del Estado de California, y cuyas minas se han explotado en Tepatitlan y Coronilla, del Distrito de Mina, Estado de Guerrero, desde el año de 1864.

El Prefecto político del Distrito de Mina es un Señor J. M. Perez que es, ó á la vez fué el mes pasado, Diputado al Congreso general.. Su hermano Nicolás Perez es el Secretario del Juzgado de primera instancia, y ha sido ahora nombrado Prefecto político en sustitucion de su hermano que es otra vez candidato para diputado al Congreso general por haber ya terminado su período. La familia Perez ocupa todos los cargos locales del Distrito.

Algunos de los miembros de esa familia han denunciado la "Mina Grande de Coronilla," que es una de las que pertenecen á la Compañía que represento, y por cuya mina litigo en los tribunales. Se halla en mi poder y la tengo en explotacion; produce plata y rinde buenos productos.

El mes de Octubre último una partida de trabajadores de las minas asaltó la galera, cerca de la boca de esta mina, y se llevó, por la fuerza, toda la piedra mineral que allí habia, cuyo valor era, poco mas ó menos, de mil pesos. Todas mis quejas por esta causa á los tribunales, al Prefecto político y al Gobernador del Estado, han sido estériles. Pedí el embargo de la piedra mineral robada, lo cual me fué negado. Los ladrones la beneficiaron, le extrajeron la plata y la vendieron con pleno conocimiento de las autoridades locales, á pesar de todos mis esfuerzos por recobrarla.

Casi al mismo tiempo otra partida de trabajadores se apoderó, por la fuerza, de una pequeña mina, tambien de nuestra propiedad, llamada "La Peregrina," y situada dentro de las pertenencias de "La Mina Grande." Esta partida se ocupa en extraer mineral. He apelado á todas las autoridades locales y aun al Gobernador del Estado para que se me haga justicia; he cumplido estrictamente con las prevenciones del Código civil vigente en el Estado; he probado el derecho que tengo á solicitar embargo, y he dado fianza, por último, conforme á la ley; pero no puedo alcanzar justicia ni contestacion alguna á mi demanda.

Estoy pagando mayores contribuciones que cualquiera otra negociacion del Distrito.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Particular.

México, Julio 19 de 1878.

Señor General Don Rafael Cuellar, Gobernador del Estado de Guerrero.—Bravos.

Muy Señor mio y amigo:

La Legacion de los Estados Unidos en esta ciudad me ha remitido in-



formalmente un Memorandum de los perjuicios que, se dice, han ocasionado unas partidas de trabajadores en las minas de la Compañía americana llamada "El Portento Mining Company," cuyo asunto está, segun parece, sometido á los tribunales.

Remito á vd. traduccion de dicho documento, á fin de que se sirva vd. interponer su influencia, en cuanto ella pueda ser legítima, para que los tribunales activen sus procedimientos y administren recta justicia en el asunto.

Está muy léjos esta carta de ser una recomendacion para que se favorezcan los intereses de ninguna de las dos partes: el Presidente solo desea que todos los procedimientos y actos de la autoridad, sean cuales fuesen, estén estrictamente ajustados á la ley, por decoro del país y para evitarle conflictos que, por desgracia, hasta hoy han sido frecuentes. En este sentido y no en otro alguno debe tomarse, como ántes dije, la intervencion privada de la Secretaría en el particular.

Con este motivo &c., &c.

(Firmado).—*J. M. Mata.*

---

Bravos, Julio 27 de 1878.

Señor Don J. M. Mata, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Muy señor mio y estimado amigo:

Con su favorecida de 19 del corriente recibí la traduccion del Memorandum del caso de reclamacion que Don Jorge Dillon ha presentado. En debida contestacion tengo el honor de manifestar á vd. que el Gobierno de mi cargo siempre ha favorecido legalmente los intereses del Señor Dillon. No ha mucho que dicho Señor pidió amparo para su negociacion minera, y le fué concedido en el acto. Respecto de la cuestion judicial que tiene pendiente, pidió tambien recomendacion para el Tribunal, y le fué dada en términos de justicia, dando por resultado el que la Sala, á quien tocó en turno su negocio, lo despachase lo mas violento posible, pues no hizo uso ni aun de los términos legales; de suerte que



el despacho fué pronto. En cuanto al resultado, se puede decir que lo obtuvo en lo que promovió, estando pendiente la resolucion de gestiones que tiene que hacer el interesado, lo que aun no verifica. De lo expuesto hay constancias fehacientes que pueden proporcionarse á esa Secretaría cuando las pida.

No obstante lo que llevo manifestado, ya recomiendo nuevamente al Tribunal Superior el pronto despacho de los negocios judiciales que promueva ó tenga pendientes el reclamante.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerme á las órdenes de vd. suscribiéndome, como siempre, su affmo. amigo y S. S.

(Firmado).—*J. R. Cuellar.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 31 de 1878.

Al Sr. John W. Foster, &c., &c.—Presente.

Estimado Señor:—Con referencia á la entrevista que tuve con el Sr. Richardson el dia 18 del mes que hoy termina, tengo el gusto de remitir á vd. una copia de la carta que he recibido del Gobernador del Estado de Guerrero sobre el asunto del Sr. George Dillon.

Quedo de vd. affmo. amigo y obediente servidor.

(Firmado).—*J. M. Mata.*

---

## Número 85.

---

RECLAMACION DE ALONSO HARPER
POR DINERO Y EFECTOS QUE LE FUERON QUITADOS EN 1871 EN JUQUILA, OAXACA, Y DESTINADOS AL EJÉRCITO.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 24 de 1878.

Señor:

Deseo llamar la atencion de V. E. hacia el caso de Alonso Harper, ciudadano americano, que fué arrestado en el Estado de Oaxaca el año de 1871 por las fuerzas del Gobierno federal, puesto en una cárcel y despojado de una considerable cantidad de dinero y de otros bienes que se destinaron á objetos de dicho Gobierno. El Juzgado de Distrito ordenó la restitucion de la propiedad de Harper. El Promotor fiscal del mismo apeló al Tribunal de Circuito, y mas tarde á la Suprema Corte, en cuyos dos Tribunales se confirmó la sentencia del inferior. Parece, sin embargo, que la órden de dicho Juzgado de devolver á Harper su propie-

dad, no puede cumplirse, porque, segun se ha dicho, esa propiedad se habia tomado ya y destinado á objetos del Gobierno federal. Las circunstancias del caso se expresan detalladamente en la adjunta copia de una comunicacion del agente comercial de los Estados Unidos en Oaxaca, apoyada en los documentos originales á que hace referencia y que acompañan á esta nota.

Como Mr. Harper ha agotado completamente sus recursos legales en los tribunales, y como la propiedad de que ha sido despojado fué tomada y destinada á objetos del Gobierno federal, parece que la responsabilidad de dicho Gobierno queda clara y plenamente demostrada. Por lo expuesto, espero que V. E. acordará que se pague al agente comercial de los Estados Unidos en Oaxaca ó á esta Legacion, con destino á Mr. Harper, la cantidad de $ 926 75 cs., que es el valor estimativo de la propiedad expresada, aprobado el 27 de Noviembre de 1871, mas los gastos de juicio con interés desde la fecha antedicha hasta el dia de la verificacion del pago.

Tengo el honor de ser, con gran respeto, de V. E. obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia J. M. Mata, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Copia.**

**Agencia comercial de los Estados Unidos.**

**Oaxaca, Junio 1º de 1878.**

**Al Hon. John W. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México.**

**Señor:**

**Con esta nota acompaño á vd. unos documentos relativos á la reclamacion que hace el ciudadano americano Alonso Harper contra los Estados Unidos de México, por perjuicios que sufrió el mes de Noviembre de 1871, á fin de que, interponiendo su influencia la Legacion de los Estados Unidos de América, se consiga el pago de las sumas que se deben á Harper, segun lo decre-**



tado por los tribunales mexicanos. Agotados todos los recursos legales de una manera favorable al reclamante, en esos tribunales, como se verá por sus decretos, es de esperar que logre vd. obtener el pago de las cantidades que se deben, conforme á los decretos y decisiones de los mismos. Las circunstancias del caso, son las siguientes: En 1871, durante la revolucion de la Noria, viajando Mr. Harper por el camino real, fué arrestado por las fuerzas del General Ignacio Alatorre, en la ciudad de Juquila, Estado de Oaxaca, y se le formó juicio por el cargo de estar complicado en la revolucion. El juicio lo siguió el Juez de Distrito del Estado de Oaxaca, que lo era el Señor Joaquin Mauleon, quien pronunció sentencia el 9 de Marzo de 1872. La sentencia ordenó que se restituyera á Mr. Harper la cantidad de $ 475 en oro que se le encontró cuando fué aprehendido, y ademas, sus animales, sus armas y su ropa. Ordenó tambien que despues de esta restitucion, el Señor Harper saliese de la República por el término de dos años

No siendo satisfactoria esta sentencia á las autoridades militares, apelaron al Juez de Circuito de Puebla, Señor D. José María Cantú, quien la confirmó en Mayo del mismo año. Véanse en el documento número 1 las copias de esas decisiones. Las dos fueron confirmadas definitivamente y mandadas poner en ejecucion por la Suprema Corte de Justicia el 9 de Octubre de 1875, segun se vé por la copia de dicha decision. (Documento número 2.) Despues de expedida la antedicha sentencia, Mr. Harper, cumplió prontamente la parte que á él le correspondia, retirándose de la República; pero al solicitar la propiedad que los tribunales habian ordenado que se le devolviese, se le dijo que ya no existia, pues se habia empleado en el servicio militar del Gobierno de la República, y así, á pesar de las decisiones favorables de los tribunales, Mr. Harper nunca pudo obtener justicia. Adjunto acompaño un valúo exacto de la propiedad quitada á Mr. Harper, la cual en esa época importaba $ 826 75 cs. (Véase documento número 4.)

Tambien remito la cuenta de ese Señor, de gastos incidentales en la prosecucion del juicio, la cual arroja un total de 100 pesos sumando todo, la cantidad de $ 926 75 cs., mas intereses desde Noviembre de 1871, hasta el dia de la verificacion del pago, al tipo de 10 p % anual.

Esperando que pueda vd. obtener el pronto pago de esta justa y bien fundada reclamacion por perjuicios, quedo, Señor, de vd., obediente servidor.

(Firmado).—*L. L. Lawrence*, Agente
comercial de los Estados Unidos.

---

Número 1.

Sello.—Segunda clase, para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cinco centavos, quinto.—Administracion principal de la Renta del papel sellado.—Oaxaca. Sello: Juzgado de Distrito. Oaxaca.

Oaxaca de Juarez, Noviembre siete de mil ochocientos setenta y tres.—Por presentado el ocurso anterior de Don Alonso Harper, como lo pide, expídase el testimonio que solicita de la ejecutoria de la causa á que se refiere. El ciudadano Juez 1º suplente de Distrito lo decretó y firmó Doy fé—*Juan Ignacio Fagoaga.—Rodolfo Sandoval*, Secretario.

Yo el suscrito escribano certifico: que en el Toca á la causa contra D. Alonso Harper, por el delito de rebelion, obra un superior decreto, que es como sigue:—Puebla de Zaragoza, 1º de Mayo de 1872.—Vistas la causa instruida en el Juzgado de Distrito de Oaxaca contra D. Alonso Harper, por la parte que tomara en la rebelion que estalló en aquel Estado; la deposicion del reo, su confesion con cargos; la defensa del procesado; la sentencia del inferior; la apelacion interpuesta por el defensor del mismo reo; la admision que de ese recurso hiciera el Juez *á quo;* lo expuesto en esta instancia por el Ciudadano Lic. Rafael Aguilar por escrito y verbalmente en el acto de la vista, como defensor del apelante; lo contestado por el Ciudadano promotor y su pedimento; la citacion para sentencia y lo demas que fué conveniente ver: Considerando que desde el ocho de Noviembre del año próximo pasado, fecha en que se expidió el decreto por el Congreso de aquel Estado, los aprestos militares, el manifiesto dado en la Noria por el Señor General Diaz, la alarma de los habitantes de la ciudad y los movimientos de las fuerzas que guarnecian la plaza, tal perspectiva evidenció, no ya á los ciudadanos de Oaxaca, sino á todos los de la República de ser un hecho consumado que aquella parte integrante de la Federacion estaba en pugna abierta con los Poderes Supremos: que despues de tales sucesos fué celebrado el contrato que para introducir armas de fuego firmó en Huitzo Don Alonso Harper: no siendo posible en derecho, ni aun racional, que dicho contratante hubiera ignorado al tiempo de su estipulacion, las críticas circunstancias en que contrataba y las tendencias positivas de la importacion que ofrecia: que entre las franquicias ofrecidas al futuro introductor de armamento, se enumera la de rebaja de derechos aduanales del modo y en los términos que aparece en varias cláusulas, y tal facultad se atribuye al Soberano Congreso de la Union y no á las autoridades de los Estados, circunstancia que no puede ignorar quien como Harper, es de un país en el que rigen las mismas instituciones que en México: que tales precedentes conspiran á probar la inteligencia que el reo tenia de la revolucion, los riesgos á que se exponia y las ventajas que en compensacion se le concedian para el caso de realizarse el contrato que firmó; todos requisitos que constituyen la deliberacion para obrar y el conocimiento exacto de una obligacion nacida de un contrato bilateral; que la presion de circunstancias extremas de que hace mérito el defensor y el temor de su defendido, bajo tales auspicios, eran de ninguna significacion supuesta la calidad de extranjero de Harper y las consideraciones que á los de su clase dispensa el derecho internacional y los tratados: que no consta en el proceso habérsele intimado al mismo Harper con fuerza ó miedo que cayera en varon constante, caso en el que falta la espontaneidad en quien lo sufre: que si bien por la armonía y buenas relaciones de la República mexicana con la de los Estados Unidos del Norte, están considerados los ciudadanos de esta con las preeminencias que les acuerdan los tratados entre ambas naciones y la constitucion general; en cambio todos los extranjeros están en obligacion de saber las leyes del país en que viven, respetar á las autoridades y guardar una extricta neutralidad en las contiendas ó guerras civiles: que si no obstante las prescripciones respetables del derecho internacional, reconocidas por todos los publicistas y las naciones, ellas se violan, se pierden las inmunidades de la neutralidad: que en derecho, los conatos decisivos frustrados independientemente de la voluntad de quien sea autor, esto es, por terceras personas, se castigan como si se hubieran efectuado los delitos á que aquellos tendian: que en el caso, si Don Alonso Harper hubiera roto el atestado en que constaba su complicidad con los revolucionarios, tal he-

cho hubiera probado su arrepentimiento y la ninguna pena que merecia; pero pues que con posterioridad al 8 de Noviembre de 1871 y á la fecha en que contrató la introduccion de armas y efectos, fué interrumpido en el viaje que emprendia para Acapulco, en los dias del mes de Febrero de este año, y con la particularidad muy notable de llevar consigo los atestados de su contrata; tales hechos engendran el concepto de la resolucion que tenia de llevar á cabo su compromiso punible: que el contexto literal de los atestados en que consta el tantas veces repetido contrato, en contraste con las escepcionales circunstancias en que se estipulaba, convencen de la complicidad deliberada que tuvo el reo: que tales consideraciones impulsaron al Juez de Distrito de Oaxaca á infligir la pena de dos años de confinamiento fuera de la República al mismo reo, y no la pecuniaria, que hubiera impuéstose, atenta la pobreza probada en el proceso: que determinada así la pena y constando en la causa haberle quitado á Harper, el C. Coronel Martinez, cosa de cuatrocientos setenta y cinco pesos en oro, los caballos y las armas, mera distraccion fué la del inferior omitir lo que en justicia deba hacerse á este respecto, y todo lo demas que en hecho y en derecho debió tenerse presente y ver convino: Este Tribunal, en grado de apelacion, debia confirmar y, en efecto confirma, por sus propios y legales fundamentos, la sentencia que el Juez de Distrito de Oaxaca pronunció el 9 de Marzo de este año y por la que condenó como cómplice en la rebelion habida en aquella ciudad, á Don Alonso Harper, con fundamento del artículo 33 de la Constitucion general y artículos 47 y 55, ley de 6 de Diciembre de 1856, á dos años de destierro fuera de la República; pena en que se le abonará el tiempo trascurrido del 17 de Febrero á la presente, pues que omitió tal designacion el inferior, devolviéndosele á la mayor posible brevedad el dinero, en la cantidad que espresa el proceso, para lo que se dirigirá copia certificada de esta sentencia al Ciudadano Presidente de la República por conducto del Ministerio respectivo, á fin de que se sirva dar sus respetables órdenes, á quien corresponda, para que por conducto del Juez de Distrito de Oaxaca, ejecutor de esta resolucion, se devuelva la suma que se adeuda al reo, por confesion del C. Coronel Victoriano Martinez, quien aseguró haberla empleado en socorrer á su fuerza: se devolverán tambien los caballos y las armas por el Juez de Distrito al mismo Harper, si este prueba ser de su propiedad aquellos, y si las armas no fueren de las prohibidas, ó no hubiere estado prohibida su portacion al tiempo que fué aprehendido el reo. Hágase saber, remítanse copias de esta sentencia al Superior Gobierno del Estado, para su publicacion en el periódico oficial, al Juzgado de Distrito, como ejecutoria, y á la Suprema Corte de Justicia con el mismo objeto que el de la primera, y elévese la causa con su Toca á la 1ª Sala para la revision que se ha prevenido en toda causa criminal. El Ciudadano Magistrado de Circuito así lo mandó y firmó: doy fé.—*José María Cantú.*—*Ignacio Mercado.*—Y en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Puebla de Zaragoza, á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos los Ciudadanos José María Guevara y Alfredo Burgos, de esta vecindad.—Un signo.—*Ignacio Mercado.*

Concuerda con su original que obra en la causa instruida contra D. Alonso Harper por rebelion: va fielmente corregido y cotejado, siendo testigos los ciudadanos Francisco Torres y Jesus García, de esta vecindad. Doy fé. Oaxaca de Juarez, Noviembre 7 de mil ochocientos setenta y tres.

(Firmado).—*Juan Ignacio Fagoaga.*

(Firmado).—*Rodolfo Sandoval*, Secretario.

Sello: Tribunal Superior de Circuito. Puebla.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, cancelada en Puebla de Zaragoza el veinte de Abril de 1875, por F. Almazán.

El suscrito Secretario del Tribunal Superior de Circuito,

Certifica: que en el Toca á la causa instruida contra Don Alonso Harper por complicidad en el delito de rebelion, obra una suprema resolucion del tenor siguiente:

Corte Suprema de Justicia de la Nacion.—En la causa instruida contra D. Alonso Harper por rebelion, esta 1ª Sala con fecha 5 del actual ha pronunciado el auto siguiente:—Por revisada, y no apareciendo mérito para la responsabilidad, devuélvanse las actuaciones y archívese á su vez el Toca.—Y en cumplimiento de lo mandado, devuelvo á vd. en fojas 35 y 23 la causa relativa, esperando me avise de su recibo.—Independencia y Libertad. México, Octubre 9 de 1875.—Por ocupacion del Señor Secretario, *Alejo Gomez Eguiarte.*—Oficial 2º y Archivero.—Ciudadano Magistrado del Tribunal Superior de Circuito de Puebla.

A pedimento del Sr. L. L. Lawrence, agente comercial de los Estados Unidos en Oaxaca, y cumpliendo con lo prevenido en el decreto de trece de Marzo próximo pasado que obra en el Toca á los autos relativos, pongo el presente en Puebla de Zaragoza, á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, fecha en que se me ministró la estampilla correspondiente.—Doy fé.—Un signo.—*Felipe de J. Almazán.*

---

Una estampilla de á cincuenta centavos, cancelada en 11 de Marzo de 1875, por M. Galindo.

Juzgado de Distrito de Oaxaca.—Segunda clase.—Para el bienio de 1870 y 1871.—De oficio.—6.—Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la República.—Habilitado para el bienio de 1872 y 1873.—*J. Torrea.*—*F. M. Caro.*—Oaxaca, Mayo 9 de 1872.—Recibida en la fecha la anterior ejecutoria del Tribunal Superior de Circuito, relativa á la causa por complicidad en la rebelion de Don Alonso Harper, acúsese recibo y cúmplase. El Ciudadano Juez de Distrito lo decretó y firmó.—Doy fé.—*Joaquin Maulcon.*—*Manuel Zamora* —En la misma fecha, presente en este Juzgado Don Alonso Harper, é impuesto de la ejecutoria anterior, dijo: que está conforme y firmó.—Doy fé.—*Alonso Harper.*—*Manuel Zamora.*

Concuerda con su original que obra en la causa instruida contra Don Alonso Harper, por complicidad en la rebelion que estalló en este Estado en mil ochocientos setenta y uno, y se expide á peticion de parte interesada conforme al auto de nueve del actual que recayó al ocurso relativo. Va fielmente corregido y cotejado, siendo testigos los Ciudadanos Nicolás Soto y Francisco Torres, de esta vecindad.—Doy fé.—Oaxaca de Juarez, Marzo once de mil ochocientos setenta y cinco.

(Firmado).—*F. Perez.*

(Firmado).—*Manuel Galindo*, Secretario.

---

Lista del dinero, prendas, caballos y demas útiles de camino, que me quitaron el 27 de Noviembre del pasado, que fuí aprehendido en el pueblo de Panislahuaca por las fuerzas del Gobierno que estaban en el Distrito de Juquila al mando del Sr. D. Victoriano Martinez; á saber:

| | Pesos. | Cs. |
|---|---|---|
| $ 475 en oro..............................$ | 475 | 00 |
| Un caballo prieto ensillado y enfrenado en....... | 90 | 00 |
| 1 Idem tordillo idem idem en.................. | 60 | 00 |
| 1 Macho de silla, idem idem en................ | 50 | 00 |
| 1 Pistola de seis tiros Remington en........... | 30 | 00 |
| 1 Idem idem de un tiro en..................... | 10 | 00 |
| 1 Manga de hule en........................... | 14 | 00 |
| 1 Centro de paño, unos botines, unas botas, ropa interior blanca, dos bandas de seda, un zarapito de estambre con su bocamanga adornada de plata, todo nuevo y todo su valor en........ | 80 | 00 |
| 1 Machete tlaxiaqueño en...................... | 3 | 00 |
| 1 Anillo de oro en............................ | 10 | 00 |
| 1 Portamoneda con un peso de plata........... | 1 | 75 |
| 1 Navaja en.................................. | 2 | 00 |
| 2 Morrales, dos árganas y dos cuartas en....... | 1 | 00 |
| Total.................$ | 826 | 75 |

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 1º de Junio de 1880.

Señor:

Me permito llamar la atencion de V. E. á la nota de mi antecesor, el Señor Foster, de fecha 24 de Julio de 1878, y dirigida al Señor Mata, en aquella época Secretario de Relaciones Exteriores, relativa á la reclamacion de Alonso Harper, ciudadano americano, contra el Gobierno mexicano, cuya reclamacion está apoyada por un fallo dado en favor de Mr. Harper por la Suprema Corte de Justicia de México.

A esta nota no se ha recibido respuesta en esta Legacion, y de conformidad con los términos en que está concebida, espero que V. E. hará



que la cantidad á que asciende la reclamacion ($926 25 cs.) sea pagada á esta Legacion.

Tengo el honor de ser con el mayor respeto, de V. E., obediente servidor.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia el Señor D. Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 16 de 1880.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de V. E. de 1º de Junio próximo pasado, relativa á la reclamacion del ciudadano americano Alonso Harper, tengo la honra de decirle que el Presidente se ha servido acordar se dé orden á la Secretaría de Hacienda, para que mande pagar la cantidad de $926 75 cs. que importa el dinero y efectos que le fueron quitados, y que con esta fecha se libra por este Departamento la comunicacion respectiva.

Al decirlo á V. E. en respuesta á su citada nota, me es grato expresarle, de nuevo, los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

Por enfermedad del Secretario,
*Julio Zárate,* O. M.

A Su Excelencia Philip H. Morgan, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Presidente se ha servido acordar que por esa Secretaría se libre órden á la Tesorería general, para que con cargo á la partida 10,815 del

presupuesto, destinada á gastos extraordinarios de guerra, se entregue al habilitado de esta Secretaría de Relaciones, la cantidad de novecientos veintiseis pesos setenta y cinco centavos ($926 75 cs.) que importa la reclamacion del ciudadano americano Alonso Harper, por dinero y efectos que le fueron tomados en Juquila, Oaxaca, en el año de 1871, y que se destinaron para uso del ejército, cuya suma debe reintegrarse á la Legacion de los Estados Unidos.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento, suplicándole se sirva ordenar que se haga el mencionado pago, en concepto que con esta fecha se dá el aviso correspondiente á la Secretaría de Guerra.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1880.

P. E. del S.
(Firmado).—*Julio Zárate*, O. M.

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.
Hoy digo al Secretario de Hacienda lo siguiente:
(Se trascribe el oficio que antecede.)
Y tengo la honra de trasladarlo á vd. para su conocimiento.
Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1880.

(Firmado.)—*Julio Zárate*, O. M.

Al Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Guerra.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2ª.—Número 229.

Hoy se previene á la Tesorería general que haga el pago de $ 926 75 cs. al habilitado de esa Secretaría, por importe de la reclamacion del ciudadano americano Alonso Harper, por efectos destinados al ejército



el año de 1871; en concepto de que se remitirán á dicha oficina los comprobantes respectivos, y en esa virtud he de merecer á vd. se sirva remitir hoy mismo, si le fuere posible, los que hubiese en esa Secretaría y que tiendan á justificar el orígen del crédito, el importe y su carácter de legalidad.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1880.

P. O. del S.
(Firmado.)—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Por el oficio de vd. de hoy, me he impuesto de que se ha ordenado á la Tesorería general que entregue al habilitado de esta Secretaría, ($ 926 75 cs.,) novecientos veintiseis pesos setenta y cinco centavos, importe de la reclamacion del ciudadano americano Alonso Harper, por efectos destinados al ejército en 1871.

Obsequiando la indicacion contenida en ese oficio, tengo la honra de acompañar á vd. copias de varios documentos que comprueban dicha reclamacion.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Julio de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Hacienda y Crédito público.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—Número 1,977.—Mesa 2ª.

Hoy digo al Secretario de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

"El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva vd. librar sus órdenes á la Tesorería general de la Federacion, para que ministre novecientos veintiseis pesos setenta y cinco centavos, al habilitado

de la Secretaría de Relaciones, importe de la reclamacion del ciudadano americano Alonso Harper, por dinero y efectos que le fueron tomados en Juquila de Oaxaca, en el año de 1871, y fueron destinados al ejército; cargándose dicha cantidad al ramo 9ª Seccion 74, partida 10,815 de la ley de presupuestos vigente."

Insértolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su oficio fecha 16 del presente.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1880.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 22 de 1880.

Señor:

Refiriéndome á la nota de V. E. de 16 del actual, por la que he sabido con mucho gusto que Su Excelencia el Presidente ha dado órden á la Secretaría de Hacienda para que se pague la reclamacion de Alonso Harper, suplico ahora á V. E. que se sirva informarme á quién y cuándo debo dirigirme por el dinero.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Ministro de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 22 de Julio de 1880.

Señor Ministro:

En respuesta á la atenta nota de V. E., fechada hoy, tengo la honra de manifestarle que mañana puede ocurrir á esta Secretaría el empleado de esa Legacion que deba recibir el importe de la reclamacion del Sr. Alonso Harper.

Al suplicar á V. E. que se sirva enviar el recibo correspondiente para comprobar ese gasto, me es grato renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, etc., etc., etc.

---

Traduccion.

Duplicado.

Recibí del Departamento de Relaciones Exteriores de México, la cantidad de $ 926 75 cs., siendo este el importe de la reclamacion de Alonso Harper, contra el Gobierno de México.

México, Julio 24 de 1880.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

---

## Número 90.

---

**ASALTO EN EL PICACHO, ARIZONA, DE LA DILIGENCIA-CORREO ENTRE EL FUERTE YUMA Y EL TUCSON, POR INDIVIDUOS Á QUIENES SE SUPONE MEXICANOS.**

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 21 de 1878.

Señor:

Para conocimiento del Gobierno de Vuestra Señoría remito con esta nota, copia de una comunicacion y anexos que he recibido del Cónsul de los Estados Unidos en Guaymas, y que contiene noticias de robos recientemente cometidos por criminales mexicanos en Arizona, cuyos criminales casi siempre se refugian con sus robos en territorio mexicano en el Estado de Sonora.

Espero que el Gobierno de Vuestra Señoría se persuadirá de la nece-

sidad que hay de adoptar medidas vigorosas para el castigo de estos criminales, y para impedir depredaciones de esta clase en lo futuro.

Con las expresiones de mi mas alta estimacion, soy de Vuestra Señoría obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Señoría Eleuterio Avila, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.—Copia.

Consulado de los Estados Unidos en Guaymas, México.

Octubre 7 de 1878.

Al Hon. John W. Foster, Ministro de los Estados Unidos, etc., etc., etc.—México.

Señor:

Me tomo la libertad de remitir con esta nota, copia de una carta marcada "A" que he recibido del Sr. L. F. Rowell, superintendente auxiliar de los Sres. Wells, Fargo y C.ª (banqueros y empresarios de expresos), cuya oficina principal se halla establecida en San Francisco California, y tambien copia de una comunicacion que dirigí al Gobernador de Sonora, acompañándole igualmente otra copia de dicha carta, y llamando su atencion hácia el hecho que en ella menciona sobre robos que se han cometido en el expreso del tesoro de dicha compañía por ladrones mexicanos que se refugian en territorio de Sonora.

Tengo entendido que el Gobierno mexicano se ha negado á la extradicion de sus ciudadanos por delitos cometidos fuera de su territorio; pero en los casos á que el Sr. Rowell alude, los ladrones están identificados, y pueden darse pruebas satisfactorias sobre su delito y complicacion en dichos robos.

Sé que el Gobernador de Sonora está bien dispuesto á hacer la entrega de esta clase de criminales sin atender al requisito de nacionalidad, aunque me ha informado en otras ocasiones, que no tiene facultades de proceder sin órdenes ó instrucciones del Gobierno mexicano.

Como esta cuestion es una de aquellas que si no se arregla puede conducir á sérias dificultades en lo futuro en toda la frontera de Arizona y Sonora, y particularmente es una de las que están en el interés de los ciudadanos de Arizona, suplico á vd. respetuosamente, que se sirva llamar la atencion del Gobierno mexicano hácia los hechos contenidos en el anexo á que aquí se hace referencia, para que si le es posible dé instrucciones ó autorice al Gobernador

de Sonora para que verifique la entrega de los criminales de que se hace mérito·

Temo mucho que si no se dictan medidas para impedir que los mexicanos que cometen crímenes en Arizona se refugien en Sonora, los desórdenes y dificultades de la frontera continuarán siendo tan perjudiciales para uno como para otro lado de la frontera.

Soy, Señor, de vd., obediente servidor.

(Firmado).—*A. Willard*, Cónsul.

---

## ANEXO "A."

Consulado de los Estados Unidos de América en Guaymas, México.

Octubre 6 de 1878.

Al General Vicente Mariscal, Gobernador de Sonora.—Ures.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á vd. la traduccion (del inglés al español) de una comunicacion que he recibido del Sr. L. F. Rowell, Superintendente auxiliar de los Sres. Wells, Fargo y Cª de San Francisco California.

Por ella podrá vd. informarse de las ocurrencias que han tenido lugar en la parte Sur de Arizona, con gran detrimento de los intereses de dicha Compañía americana, y de la necesidad que hay de expedir órdenes que tengan por objeto, poner un término á la inseguridad á que está expuesta la línea de expresos de que se trata.

Como los criminales á que se hace referencia (en la traduccion adjunta), se refugian en los distritos fronterizos del Norte de Sonora despues de cometer sus robos en territorio americano, seria tal vez conveniente que el Gobierno del Estado que está al cargo de vd. expidiese las órdenes que fueren necesarias, para que las autoridades de los distritos á que se alude, cooperasen con los agentes especiales de la Compañía á aprehender á los criminales y entregarlos, despues de demostrar con pruebas satisfactorias su delito, para juzgárseles conforme á la ley.

Una órden de esta naturaleza seria igualmente saludable á ambos países, libertándolos de estos bandidos que tan perjudiciales son para ambos lados de la frontera.

Bien comprendo que en cuanto á este asunto, el Gobierno del Estado se halla en una situacion comprometida; pero no dudo que vd. estudiará la situacion con la calma y detenimiento que el caso requiere, y expedirá aquellas órdenes que mejor convengan, en su concepto, á los intereses de ambos países, para evitar las dificultades que, como las que han tenido lugar en el Rio-Grande, puedan originarse por esta causa.

Acepte vd., Señor Gobernador, las seguridades de la consideracion con que soy siempre de vd. obediente servidor.

(Firmado).—*A. Willard*, Cónsul.

---

Wells, Fargo y Cª—Empresa de Banco, Expresos y Cambios.

San Francisco California, Setiembre 24 de 1878.

Al Sr. A. Willard, etc., etc., etc.—Guaymas.

Muy Señor nuestro:

Nuestra línea de expresos entre Yuma y Tucson, ha sido tres veces robada por mexicanos durante las seis últimas semanas: en cada caso, los ladrones han tomado el camino mas corto para Sonora. Los rastreadores indios que han ocupado nuestros agentes especiales R. A. Paul y J. W. Evans, los han seguido hasta el Altar, y otra poblacion de Sonora; pero las autoridades han rehusado entregarlos. Paul tiene arrestado á uno de ellos en el Altar y se ocupa de inducir á las autoridades mexicanas á que lo retengan hasta conseguir del Gobernador de Sonora los documentos que son necesarios, aunque es muy dudoso que así lo hagan. Sírvase vd. pues hacer que el Gobernador de Sonora expida la órden correspondiente, para que los prefectos de la frontera entreguen á estos criminales á nuestros agentes, siempre que se demuestre satisfactoriamente que aquellos son culpables. A ménos que se ponga fin á estos frecuentes robos cometidos por ladrones procedentes de nuestra hermana República, nos veremos obligados á retirar nuestra línea de expreso del Sur de Arizona. Sírvase vd. dar su inmediata atencion á este asunto y comunicarse por tierra por el correo con el Sr. Claude Anderson, nuestro agente en el Tucson. El Sr. Valentine (Superintendente general), se halla ahora en Nueva-York.

De vd. muy sinceramente.

(Firmado).—*L. F. Rowell*, Superintendente auxiliar de W. F. y Cª.

Hemos perdido cerca de $16,000 en las seis últimas semanas, en los robos ántes citados.—*L. F. R.*

---

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

México, Noviembre 25 de 1878.

Señor Ministro:

Impuesto el Presidente de la República de la nota de V. E., fecha 21 del mes actual y de sus anexos, relativos á recientes casos de robos cometidos en Arizona, y cuyos autores han buscado refugio en el Estado de Sonora, me ha ordenado diga á V. E. en contestacion, que el Gobierno federal y el de aquel Estado procuran empeñosamente en sus respectivas esferas de accion que los criminales de que se trata no queden impunes, y que no siendo posible enjuiciarlos é imponerles el condigno castigo en el país por delitos cometidos en territorio extranjero, á ménos que se pida por parte legítima y concurran las demas circunstancias que exige el artículo 186 del Código penal del Distrito, vigente en varios Estados para los delitos del órden comun, y en toda la República para los del órden federal, el Gobierno ha encargado á las autoridades de Sonora que procuren dar á conocer esa disposicion á las del Territorio de Arizona, á fin de que los directamente interesados en tal enjuiciamiento puedan promoverlo conforme á dicha disposicion.

Respecto á la extradicion de mexicanos que siendo autores de delitos cometidos en Arizona se refugian en el Estado de Sonora, el Gobierno federal está dispuesto á acordarla tan luego como obtenga una promesa formal de reciprocidad por parte del de los Estados Unidos, habiéndose dado instrucciones para recabarla, al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

V. E. recordará que el Gobierno mexicano en el proyecto de tratado que tiene propuesto al de los Estados Unidos para el arreglo de las dificultades de la frontera, ha incluido la estipulacion de la entrega recíproca de nacionales fugitivos de la justicia. La experiencia está demostrando cuán importante es que se adopte, sobre la base de reciprocidad, semejante procedimiento.

Recientemente ha llegado á esta Secretaría la solicitud de una autoridad mexicana fronteriza para qua se pidiera la extradicion de dos ciudadanos americanos de Texas, sorprendidos robando ganado caballar, y que á la vista de sus perseguidores pasaron á territorio americano. Pero



el Gobierno ha creido conveniente abstenerse de pedir tal extradicion, porque duda que sea obsequiada su demanda.

Si V. E. lo tuviere á bien se servirá encarecer á su Gobierno la importancia de la declaracion que de él espera el de México sobre este punto, para resolver respecto á la extradicion de varios individuos retenidos actualmente en prision.

Con protestas de alta consideracion soy de V. E. obediente servidor.

(Firmado).—*E. Avila.*

A S. E. John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México.

---

## Número 96.

**MULTA IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES DE LA ADUANA DEL PROGRESO Á LA GOLETA AMERICANA "WILLIE MARTIN."**

Legacion mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 127.

Washington, Marzo 3 de 1879.

Tengo el honor de remitir original á esa Secretaría, para lo que tenga á bien disponer, la comunicacion del Vice-cónsul mexicano en Panzacola, relativa á una multa impuesta en el puerto del Progreso, por irregularidad en la expedicion de documentos consulares.

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

**Vice-Consulado mexicano.—Panzacola, Florida.**

**A Su Excelencia el Ministro de la República de México.**

**Washington, D. C.**

Señor:

Tengo el honor de comunicar á vd. el siguiente informe, para que se sirva interponer sus buenos oficios con el fin de que se haga justicia á un individuo, á quien en el puerto del Progreso se le impuso una multa de cincuenta pesos por una pretendida irregularidad que se dice cometió en los documentos consulares, de cuya irregularidad, yo, como representante de México en este puerto, lo considero inocente.

Los hechos del caso son los siguientes:

La goleta americana "Willie Martin," que salió de este puerto el 17 de Enero último, recibió de este Consulado todos los documentos necesarios para su proteccion, entregando á su Capitan J. W. Merriman todos los que previenen las instrucciones escritas que me envió el Gobierno mexicano, cuyos documentos fueron:

1 Manifiesto general entregado abierto al Capitan.

1 Manifiesto general y una factura, bajo cubierta cerrada y sellada, rotulada al Señor Administrador de la Aduana en el puerto del Progreso, México.

| | |
|---|---|
| 1 Factura<br>1 Certificado de sanidad.<br>1 Recibo del manifiesto y facturas que quedaron en mi poder. | Entregado abierto al Capitan. |

Con objeto de arreglar la hoja impresa del manifiesto á los hechos del caso, tuve necesidad de hacer ligeras raspaduras y cambios en ella, y á causa de esto le fué impuesta al Capitan una multa de $50.

Me permito manifestar á vd. que el Capitan J. W. Merriman no es responsable, bajo ningun concepto, de estas raspaduras, entrerenglonaduras y cambios, las cuales fueron hechas por mí en el desempeño de lo que en conciencia creí de mi deber. El Capitan no podia obtener sus documentos en ninguna otra forma atendidas las circunstancias, pues yo me habria resistido á dárselos. Por espacio de cuatro á cinco años he despachado buques á los puertos de Mèxico con documentos semejantes y han sido recibidos como buenos.

Teniendo el convencimiento de que el Capitan J. W. Merriman ha sido multado injustamente, ocurro á vd. suplicándole interponga su influencia oficial para que se le haga justicia.

Lamento lo ocurrido, y si se repite me veré obligado á separarme del Vice-consulado.

El Capitan Merriman, que á su regreso á este puerto pasó á verme, me manifestó su intencion de comunicar el caso al Gobierno de los Estados Unidos; pero yo le dije que lo pondria en conocimiento de vd., y se conformó con esperar la respuesta.

Tengo el honor de ser de vd., muy respetuosamente, obediente servidor.

(Firmado).—*J. N. Moreno*, Vice-cónsul.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota fechada el 3 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota número 127 del Ministro de México en Washington, que encabeza este expediente.)

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. acompañándole traduccion de la carta que en la preinserta nota se menciona, y recomendándole se sirva dictar su resolucion para comunicarla á la mayor brevedad posible, y evitar una reclamacion del Capitan de la "Willie Martin."

Libertad y Constitucion. México, 21 de Marzo de 1879.

(Firmado)—*Ruelas.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, 22 de Marzo de 1879.

Señor:

Incluyo en esta nota copia de una carta del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, acompañando documentos relativos á una multa ilegal impuesta á la goleta americana "Willie Martin," por las autoridades de la Aduana del Progreso, por lo que el Capitan de dicho buque desea se le administre justicia.

He recibido instrucciones para poner los hechos en conocimiento de Vuestra Excelencia, suplicando se haga un estudio del asunto de cuyo resultado agradeceré se me dé aviso.

Con sentimientos de alta consideracion, quedo de Vuestra Excelencia, obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster,*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.



Departamento del Tesoro.

Marzo 3 de 1879.

Al Hon. William M. Evarts, Secretario de Estado.

Señor:

Incluyo en esta nota una comunicacion del Señor J. H. Merriman, Capitan de la goleta "Willie Martin" en la que se queja de una multa de $ 50 que pretende le fué impuesta ilegalmente por los empleados de la Aduana del Progreso, México.

He de merecer á vd. se sirva ordenar que se haga una averiguacion, é informar á este Departamento del resultado de ella.

Sírvase vd. devolver los anexos.

Muy respetuosamente.

(Firmado).—*John Sherman*, Secretario.

---

Portland, Maine. Febrero 27 de 1879.

Al Hon. Secretario del Tesoro.

Washington. D. C.

Señor:

Respetuosamente presento á la consideracion de vd. un certificado de los empleados de la Aduana del Progreso, México, para que pague yo una multa de $ 50, por los defectos de que, segun ellos, adolece el manifiesto que recibí del cargamento tomado en Panzacola, de cuyo puerto salí el 17 de Enero de 1879.

Igualmente acompaño á vd. una copia fiel del mencionado manifiesto que me extendió el Vice-cónsul de México en Panzacola.

Como yo ignoraba el modo de extender los manifiestos, ocurrí al Vice-cónsul para que lo hiciera, por cuyo servicio le pagué $ 5, á los que agregando $18 de derechos, resulta la cantidad de $ 23.

Convencido de que fuí multado injustamente, y no sabiendo la manera de que se me haga justicia, respetuosamente suplico á vd. presente el caso á S.

E. el Ministro de México ó al Cónsul general de ese país, para que se me devuelvan los mencionados $ 50.

Muy respetuosamente de vd. obediente servidor.

(Firmado).—*J. W. Merriman.*

Capitan de la goleta "Willie Martin" de Portland.

---

C. Administrador de esta Aduana.

J. W. Merriman, Capitan de la goleta americana "Willie Martin," fondeada en este puerto, á vd. expone:

Que teniendo que acreditar que tanto el ejemplar del manifiesto consular que trajo cerrado á esta aduana, como el que presentó al tiempo de ser visitado por la Comandancia de este Resguardo, correspondientes ambos documentos al cargamento de madera que condujo á este puerto en el referido buque de su mando, procedente del de Panzacola, contienen las mismas faltas de entrerenglonaduras, tachaduras y otras contrarias á los preceptos del Arancel vigente.

A vd. suplica se digne mandar se le expida una constancia de ello, que exprese lo que solicita con la explicacion de estar exactamente iguales á los documentos.

Es gracia que no duda alcanzar de su reconocida justificacion, y protesta lo necesario.

Progreso, Febrero 14 de 1879.

(Firmado).—*J. W. Merriman.*

---

El Administrador y el Contador de la Aduana marítima de Progreso certifican: que en los dos manifiestos generales de la goleta americana "Willie Martin" que, procedente de Panzacola, fondeó en este puerto el veintisiete de Enero próximo pasado, se encuentran entrerenglonados en los encabezamientos las palabras "*y otro puerto perteneciente*," "cantidad;" testadas las palabras "de" "casa" "*establecida en el referido puerto*" y enmendada la palabra "al." Ademas no expresa el número de toneladas en letras, ni el número de piezas de madera de pino que trajo, así como tampoco dicen el peso de ella, por cuyas faltas de observancia al Arancel de aduanas marítimas vigente, le impuso esta oficina al Capitan la multa de cincuenta pesos de que se conformó y levantó el acta respectiva con arreglo á la suprema disposicion de 23 de Marzo de 1874. Y á pedimento del Capitan Merriman, de dicho buque,

expedimos este en el puerto de Progreso, á los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

(Firmado).—*Joaquin Naranjo.*
(Firmado).—*J. A. Rosado Vega.*

---

Vice-Consulado Mexicano.

Manifiesto general de las mercancías que, con destino al puerto de Progreso, de la República mexicana, conduce el Capitan J. W. Merriman que suscribe, ciudadano de los Estados Unidos de América, en la goleta americana "Willie Martin" de 152,100 toneladas, consignando al Señor Samuel Moore, sobrecargo.

*Cantidad:* (100,949) cien mil novecientos cuarenta y nueve piés superficiales. *Clase en general de las mercancías:* madera de pino.

*Remitente:* Z. Swift & C.ª

*Consignatario:* Samuel Moore, sobrecargo.

Panzacola, Florida, 17 de Enero de 1879.

Protesto que no tengo ningunos otros efectos en mi buque, y que vengo con la intencion de comerciar legalmente con la República.

(Firmado).—*J. W. Merriman.*

El precedente manifiesto, presentado en una foja por el Capitan J. W. Merriman, contiene cien mil novecientos cuarenta y nueve piés superficiales.

Panzacola, Florida, 17 de Enero de 1879.

(Firmado).—*Moreno*, Vice-Cónsul.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 25 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

La nota de Vuestra Excelencia del 22 de este mes, referente á una queja del Capitan de la goleta americana "Willie Martin," fué recibida en la misma fecha. El dia anterior, habiendo tenido conocimiento del hecho que Vuestra Excelencia comunica, se dirigió un oficio al Secreta-

rio de Hacienda solicitando su resolucion en el caso. Tan luego como la dé á conocer, tendré la honra de trascribirla á Vuestra Excelencia, y entretanto, aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 27 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

Con referencia á mi comunicacion fecha antes de ayer, sobre la multa impuesta al Capitan de la goleta americana "Willie Martin," tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia copia anexa del oficio de la Secretaría de Hacienda, en que dá á conocer su resolucion del caso en un sentido favorable al interesado.

Aprovecho esta ocasion de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguido aprecio.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

En oficio fecha 8 del presente, se dijo por esta Secretaría á la Aduana marítima del Progreso, lo que sigue:

"El Presidente ha tenido á bien aprobar el dictámen siguiente:—Al Secretario de Hacienda.—La aduana marítima del Progreso en oficio número 1,075

de 15 de Febrero último, remite un ocurso del Capitan J. W. Merriman de la goleta americana "Willie Martin," que procedente de Panzacola fondeó en aquel puerto el 27 de Enero próximo pasado. Pide dicho Capitan que se le devuelvan $ 50, multa que le cobró la aduana por haberse notado en los manifiestos generales del expresado buque entrerenglonadas, enmendadas y tachadas varias palabras.—La Seccion ha tenido á la vista dichos documentos que son los que presenta al Señor Secretario, y encontrando que en nada perjudican los intereses del Erario, consulta á vd. se sirva acordar que este caso no está comprendido en los que señala la última parte del artículo 34 del Arancel de aduanas vigente, y por consiguiente no es de aplicársele multa de ninguna clase.—Y lo traslado á vd. para sus efectos en esa aduana, y para que comunique esta resolucion al Capitan Merriman como resultado de su ocurso."

Y lo comunico á vd. en contestacion á su oficio fecha 21 de este propio mes, relativo á este negocio.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 24 de 1879.

(Firmado).—*Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 28 de 1879.

Señor:

Al acusar recibo de la nota de ayer de Vuestra Excelencia con que adjunta la decision del Ministro de Hacienda, quitándole al bergantin americano "Willie Martin" la multa que le impusieron las autoridades de la aduana de Progreso, deseo dar las gracias, por conducto de Vuestra Excelencia, al Gobierno mexicano, por la prontitud y la justicia con que ha obrado accediendo á la súplica que le dirigí.

Con sentimientos de alta estimacion, soy de Vuestra Excelencia obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

## Número 98.

ADOLFO BLUMENKRON RECLAMA POR UNA CANTIDAD DE TRIGO QUE LE EMBARGARON LAS AUTORIDADES DE PUEBLA EN 1876.

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, 6 de Marzo de 1879.

Señor:

El ciudadano americano Adolfo Blumenkron me presentó una queja en 1876, de que las autoridades del Estado de Puebla le habian quitado una gran cantidad de trigo de su propiedad, pretextando que dicho efecto pertenecia á un tal Clemente López, motivo por el cual solicitaba la influencia de esta Legacion en su favor; pero deseché su pretension fundándome en que debia ántes para ello agotar sus recursos legales ante los Tribunales de México.

Con tal motivo el Sr. Blumenkron apeló á los Tribunales de la federacion; pero al estar en giro su pleito, el trigo de que se trata le fué confiscado y vendido, ingresando sus productos al tesoro del Estado. Esto tuvo lugar estando el Gobernador de Puebla investido de facultades ex-

traordinarias por el Ejecutivo federal, y durante el curso de la última revolucion. El Señor Blumenkron probó á los Tribunales que él era el legítimo dueño del trigo confiscado y vendido como propiedad de López, logrando obtener á su favor despues de mucha dilacion y gastos, un fallo del Juez federal de Puebla, cuyo fallo fué confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

Contando con estas decisiones en su favor, ocurrió el Sr. Blumenkron al Tesorero del Estado de Puebla, para pedirle el importe de su trigo; pero recibió de este por contestacion que no habia dinero. Habiendo ocurrido nuevamente á mí, consultando mi opinion, aconsejé al Sr. Blumenkron, que apelase al Ejecutivo federal, lo cual hizo valiéndose de una peticion dirigida al Presidente; pero despues de mas de seis meses de demora, hubo de acordarse que el Tesoro federal nada le debia.

Despues de cumplir con todas mis instrucciones en cuanto á agotar sus recursos y de apelar, así al Ejecutivo del Estado como al de la Federacion, el Sr. Blumenkron me ha presentado su caso apoyándolo en sus documentos legales y oficiales. A fin de contar con la ilustracion de las miras de mi Gobierno en un asunto de la naturaleza de este, remití al Departamento de Estado en Washington la peticion que me dirigió el Sr. Blumenkron, juntamente con los documentos que le son anexos.

El Secretario de Estado, despues de informarse de los hechos que constituyen el caso, asienta que es una obligacion indisputable que pesa sobre el Gobierno federal de México, el garantizar á los ciudadanos de los Estados Unidos que se establecen en el país, la proteccion que les conceden las estipulaciones del tratado respectivo, celebrado entre ambos países; que esta obligacion no puede propiamente trasferirse á los diversos Estados, punto sobre el cual considera como concluyente el artículo VII del tratado de 1831; que el reclamante ha agotado los recursos ordinarios que le conceden las leyes del país, habiéndose reconocido la justicia de su demanda para que se le repare de los actos arbitrarios de las autoridades de Puebla por el mas alto Tribunal de México; y que si el reclamante no puede hacer valer sus derechos legales contra el Estado delincuente, su caso equivale á una verdadera denegacion de justicia, que autoriza la accion diplomática y exige la intervencion del poder federal para hacer cumplir los solemnes compromisos internacionales de México.

Fundándose en la opinion que precede, me ha recomendado el Secre-

tario de Estado que presente la reclamacion del Sr. Blumenkron al Gobierno de V. E., para que preste su pronta atencion al caso, concediéndole una decision favorable.

Cumplo pues con dichas instrucciones, y acompaño á V. E. copia certificada de los documentos legales y oficiales del caso, que acreditan la justicia de esta reclamacion, siéndome honroso solicitar que cuanto ántes reciban la atencion favorable de V. E. Al expresar la esperanza que abrigo de que el Gobierno de México reconocerá la justicia de la reclamacion de que se trata y dictará las medidas que correspondan á la reparacion de los perjuicios sufridos por el Sr. Blumenkron, quedo muy respetuosamente de V. E. obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

C. Presidente de la República:

**Adolfo Blumenkron comparece ante el C. Presidente de la República y con el debido respeto expone: que en el año de mil ochocientos setenta y seis, compré al Sr. D. Clemente López, mil cargas de trigo situadas en su molino del Cármen, bajo las condiciones que expresa el documento que acompaño marcado con el número 1. De ese número de cargas dispuse de trescientas y quedaron en dicha finca setecientas.**

**Algunos dias despues fué reducido á prision el Sr. López por creerlo conspirador. Pero fué puesto en libertad á consecuencia de haber pedido amparo á la justicia federal.**

**Apenas salido de la prision se le notificó que se le habia impuesto un préstamo forzoso de diez mil pesos, cuyo pago resistió. Para hacer efectivo el préstamo, embargaron valores por cerca de setenta mil pesos, y en esos valores incluyeron las setecientas cargas de trigo que existian en el molino.**

**Acredité que eran de mi propiedad, exhibiendo el documento que lo comprueba. El tesorero se quedó con él y no hizo caso de mi reclamacion. Me presenté como tercer opositor, y esta gestion mia fué contestada con el encarcelamiento del abogado que me patrocinaba y del escribano que dió cuenta con el escrito.**

**Por consejo del Señor Ministro Foster, pedí amparo á la justicia federal é hice cuanto pude por evitar la consumacion del atentado. Con ese fin dirigí un telégrama al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia (documento número 2), que fué contestado con una fuerte excitativa de justicia, dirigi-**



da por dicho Supremo Tribunal al Juez de Distrito; pero este funcionario, contrariando la opinion del Promotor fiscal, (documento número 3), negó el auto de suspension, fundándose en que el Gobierno tenia necesidad de recursos y en que la hacienda pública siempre era solvente (documento número 4).

Mis gestiones para la continuacion del juicio no dieron mas resultado que la órden del Señor Romero Vargas para encarcelarme (documento número 5). Esto me obligó á ocultarme por algun tiempo, ocasionándome considerables perjuicios y colocándome en una situacion extraordinaria y violenta, de la cual no logré salir, sino hasta el triunfo del Plan de Tuxtepec.

Es entónces cuando el Juez de Distrito pronunció su sentencia de fecha 10 de Setiembre de 1877 (documento número 6,) que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia en dos de Octubre del mismo año (documento número 7), sentencias que ningun resultado produjeron.

Fácil es comprender los perjuicios que he resentido y los fuertes gastos que me obligó á erogar la arbitrariedad de algunos funcionarios, que conculcaron escandalosamente las garantías que concede la Constitucion general de la República. (Documentos números 8, 9, 10 y 11).

La diferencia entre el número de cargas de trigo que vendió el Tesorero segun la constancia de fojas 20 y las que realmente existian en el Molino, la encontrará vd. en las piezas jurídicas que se acompañan de la foja 14 á la 21, piezas que han sido legalmente compulsadas de los autos que existen en el Juzgado de Distrito de esta ciudad. Con sorpresa verá vd., Ciudadano Presidente, que con pretexto de embargo se entregó á saqueo una finca por ódio á su dueño, y que habiendo sido interpelado el ciudadano Tesorero del Estado para que dijera si autorizaba aquellos atentados, rehusó contestar. En esas mismas piezas resultan comprobados cuantos hechos se mencionan en este ocurso.

La justificacion del Gobierno de vd. reconocida en la República y fuera de ella, me han determinado á elevarle este respetuoso ocurso, para que se sirva vd. tomarlo en consideracion, y mandar que me sea pagada la cantidad que resulta de la cuenta que acompaño bajo el número 12.

Protesto mis respetos al Ciudadano Presidente.

Puebla, Junio 12 de 1878.

(Este ocurso no tiene firma).

---

## DOCUMENTO NUMERO 1.

Un timbre por valor de cincuenta centavos para el año de 1878, cancelado en Puebla con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla, el dia 4 de Junio de 1878.

El C. Lic. Francisco del Valle, Secretario del Juzgado del Distrito de este Estado:

Certifico: que en el juicio de amparo promovido por D. Daniel Blumenkron á nombre de su padre Don Adolfo del mismo apellido, contra el Ciudadano Tesorero general del Estado, por el embargo de trigos y ganados de su pertenencia existentes en el molino del Cármen, obra un auto que con la insersion

concluyente es como sigue.—Puebla, trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Como lo pide minístresele la copia á su costa.—*Melgarejo.* —*Francisco del Valle.*—En trece de Setiembre compareció el C. Adolfo Blumenkron y dijo...... así como de que pidió tambien copia certificada del documento de fojas 2 y 4 del cuaderno de pruebas.—*A. Blumenkron.*—*Valle.* —"El suscrito Escribano certifica: que el Sr. Don Adolfo Blumenkron, de esta vecindad, me ha presentado unos documentos legalizados con las estampillas del valor correspondiente, cuyo tenor literal es el que sigue:—Los Señores D. Clemente López y D. Adolfo Blumenkron han celebrado con intervencion del que suscribe, el contrato que resulta de las cláusulas siguientes:—Primera: López vende al Sr D. Adolfo Blumenkron mil cargas de trigo de las siguientes calidades, Blanquillo, Blanquillo con Bermejuelo y Bermejuelo; serán sobre poco mas ó menos quinientas cargas de la primera clase, cuatrocientas de la segunda y cien de la tercera.—Segunda: el precio de cada carga de trigo, una con otra, será el de nueve pesos, que recibirá el vendedor al firmarse este contrato.—Tercera, en este precio queda comprendido el de la maquila, á no ser que el comprador conviniese en extraer el trigo, en cuyo caso López devolvería la cantidad que corresponda á razon de diez reales por carga.—Cuarta: Blumenkron no tendrá que pagar cantidad alguna por el depósito de los trigos en el término de cuatro meses; pero será de su cuenta la conduccion de las harinas ó de los trigos que extrajere del molino.—Quinta: Blumenkron tendrá el derecho de hacer traspalear esos trigos cuantas veces lo creyere conveniente, siendo de su cuenta el jornal de los trabajadores que en esto se emplearen.—Sexto: los gastos que este contrato erogase, sea de la clase que fueren, serán de cuenta del vendedor.—Puebla, Mayo 1º de 1876.—*A. Blumenkron.*—*Clemente López* —*Joaquin Alonso.*—Concuerda con su original que rubricado devolví al interesado; y á su pedimento y para efectos legales expido el presente en Puebla, á 17 de Mayo de 1876, siendo testigos Don Ignacio Arriaza y Don Eulalio Rodriguez de esta vecindad.—*Severo Sanchez de la Vega.*

Y en cumplimiento del auto inserto expido la presente, en Puebla, á 4 de Junio de 1878.

(Firmado).—*Francisco del Valle.*

---

## DOCUMENTO NUMERO 2.

Señor Lic. Don José María Iglesias, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.—México.—Embargado Clemente López por préstamo forzoso de diez mil pesos, trabóse ejecucion en trigos y ganados de mi propiedad existentes en el Molino de López.—En el mismo acto reclamé mi propiedad y presenté documentos fehacientes que la acreditan.—No se hizo caso.—Se embargaron en seguida á López bienes por valor de $ 60,000, pero sin levantar el secuestro de los trigos y ganado.—Pedí al Tesorero autor del préstamo y de los embargos, que supuesta mi resistencia y la del ejecutado, pasara los autos al Tribunal de 1ª instancia.—No accedió.—En presencia de un Escribano entregué los documentos que justifican mi derecho é insistí en que se diera cuenta al

Tribunal.—El Tesorero se quedó con los documentos, negóse á mi solicitud y sigue ejecutándose su órden de sacar los trigos que se ofrecen en venta á vilísimo precio.—Pido amparo á la justicia federal y el Juez cómplice del Gobernador y del Tesorero no dicta el auto de suspension, á pesar de constarle que por mañana y tarde se me despoja de mis bienes sin oirme y de que el Ministerio fiscal haya pedido la suspension desde hace algunos dias.—Suplico á la Suprema Corte de Justicia que en obedecimiento del artículo 1º de la Constitucion, prevenga al Juez, por la vía telegráfica, cumpla con la segunda parte del artículo 5º de la ley de 20 de Enero de 1869, con apercibimiento de la responsabilidad en que incurre conforme al artículo 25.—Sírvome de la vía telegráfica, por que es el único medio de evitar la consumacion de un robo.—Puebla, Junio 8 de 1876.—*A. Blumenkron.*

---

## DOCUMENTO NUMERO 3.

Un timbre por valor de cincuenta centavos para el año de 1878, cancelado en Puebla el 28 de Mayo de 1878 con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.

C. Juez de Distrito:

El caso de que habla el promovente en su escrito de queja, está comprendido en la fraccion 1ª del artículo 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, por referirse á un acto del que se titula tesorero del Estado, que viola á todas luces como á su debido tiempo lo demostrará, las garantías individuales que le otorgan los artículos 16 y 27 de la Constitucion general de la República.—En tal virtud y en consideracion á que si es irreparable el perjuicio que resulta á D. Adolfo Blumenkron en que se lleve adelante la extraccion del trigo que es de la propiedad del Molino del Cármen, por circunstancias que estoy imposibilitado de expresar, pero que el Juzgado muy bien ha de comprender, debe mandar suspender esta, y sin pérdida de momento, hasta tanto se sepa si el presente recurso procede sobre lo sustancial.—Así pide á vd. el Promotor tenga á bien determinarlo, con fundamento del artículo 6º de la citada ley.—Zaragoza, Junio 3 de 1876.—*E. Sanchez.*

El C. Lic. Francisco del Valle, Secretario del Juzgado de Distrito en este Estado. Certifico: que la precedente copia lo es sacada de su original que obra en autos, y se expide á peticion de la parte interesada y de órden del ciudadano Juez.—Puebla, Mayo 28 de 1878.

(Firmado).—*Francisco del Valle.*

---

## DOCUMENTO NUMERO 4.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, para el año de 1878, cancelado en Puebla el 4 de Junio de 1878 con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.



**El C. Lic. Francisco del Valle, Secretario del Juzgado de Distrito de este Estado.**

Certifico: que en el juicio de amparo promovido por D. Daniel Blumenkron á nombre de su padre D. Adolfo del mismo apellido, contra el Ciudadano Tesorero general del Estado, por el embargo de trigos y ganados de su pertenencia, existentes en el Molino del Cármen, obra un auto que con la insercion conducente es como sigue:—Puebla, trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Como lo pide minístresele la copia á su costa.—*Melgarejo.* —*Francisco del Valle.*—En trece de Setiembre compareció el C. Adolfo Blumenkron y dijo: que suplica al C. Juez se sirva mandar que antes de la remision de este expediente se le ministre por la Secretaría, copia certificada del auto de 8 de Junio de 1876, constante á fojas vuelta 13 y 14, y firmó.—Doy fe.—*Blumenkron.*—*Valle.*—Puebla, Junio 8 de 1876.—Visto lo solicitado por Don Daniel Blumenkron, á nombre de su padre Don Adolfo del mismo apellido, sobre suspension del acto reclamado al promover el presente juicio de amparo, contra los procedimientos del Ciudadano Tesorero general del Estado, de haber embargado trigos y ganado de su propiedad, al hacer efectivo el entero del préstamo que se le impuso al C. Lic. Clemente López: Visto el informe rendido y el parecer fiscal, considerando que en el presente caso, las cosas admiten reparacion en el supuesto de que se conceda el amparo, una vez de que se trata de interés, y la hacienda pública siempre se reputa solvente: que de decretarse la suspension sin tener lugar el recurso, solo se habria privado al Gobierno de cantidad de dinero, que le sea necesaria para las atenciones públicas, y que segun el tenor de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley de 20 de Enero de 1869, los Jueces de Distrito podrán ó no dictar la suspension del acto reclamado, atendiendo á las circunstancias que concurren en cada caso. En virtud de lo expuesto se declara: que no es de dictarse la suspension que se quiere. Hágase saber y pídase el informe justificado que corresponda.—El C. Juez de Distrito lo proveyó, mandó y firmó.—*Antonio Rivero.*—Ante mí.—*Antonio G. Mosqueira.*

Y en cumplimiento del auto inserto, expido el presente en Puebla, á 4 de Junio de 1878.

(Firmado).—*Fancrisco del Valle.*

## DOCUMENTO NUMERO 5.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado en Puebla el 28 de Mayo de 1878, con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.

El C. Lic. Francisco del Valle, Secretario del Juzgado de Distrito de este Estado.

Certifico: que el Ciudadano Adolfo Blumenkron, me ha presentado un telégrama relativo al negocio de amparo que en su representacion siguió su hijo Daniel del mismo apellido, contra el Ciudadano Tesorero general de este Estado, por la extraccion de trigos y ganados de su propiedad, existentes en el Molino del Cármen, que á la letra dice:

"Telégrafo eléctrico de Veracruz.—Oficina de Puebla.——Recibido de México el 3 de Junio de 1876 á las 9 y 2 minutos de la noche.—Sr. D. Daniel Blumenkron:—Avise vd. á las autoridades en mi nombre, que no encarcelen á su padre de vd. mientras que pida amparo. Póngame vd. un telégrama si se le encarcela, é iré yo á Puebla á investigar los hechos.—*John W. Foster.*"

**Y á pedimento del interesado se expide la presente copia á la letra de su original que me fué presentado, y rubricado devolví. Puebla, Mayo 28 de 1878.**

(Firmado).—***Francisco del Valle.***

---

## DOCUMENTO NUMERO 6.

**Tres timbres por valor de cincuenta centavos cada uno, cancelados en Puebla el 25 de Mayo de 1878 con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.**

**Puebla, diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Visto este juicio de amparo promovido el 29 de Mayo del año próximo anterior, por el ciudadano americano Adolfo Blumenkron, contra los procedimientos del ciudadano Tesorero general del Estado, con los que reputa violadas en su perjuicio las garantías que otorgan á todo hombre los artículos 16 y 27 de la Constitucion de la República; vistas asimismo, todas y cada una de las diligencias que constituyen las distintas piezas de los autos; las pruebas rendidas por el quejoso; los justificantes ministrados por la autoridad contra quien se reclama; lo alegado por el representante de Blumenkron; el pedimento fiscal; la citacion para sentencia y todo lo demas que fué digno de judicial atencion, y considerando que están suficientemente comprobados los hechos siguientes: que el dia 11 de Mayo de setenta y seis por órden del ciudadano Tesorero del Estado se embargaron los trigos y ganados existentes en el Molino del Cármen, y que estos artículos eran de la propiedad del C. Adolfo Blumenkron: (este hecho comprobado por las certificaciones de fojas 3 y 4, cuaderno principal, 1ª del cuaderno de pruebas y expresa declaracion del C Lic. Juan Quintana, legítimo representante del C. Lic. Clemente López): que el mismo Blumenkron se opuso oportunamente á la ejecucion dictada por el Tesorero del Estado contra el C. Lic. Clemente López y trabada en bienes de aquel: que esta oposicion fué desestimada por el Tesorero, y por último que, el mismo, de acuerdo con el Gobernador del Estado, dispuso la continuacion del procedimiento coactivo, hasta hacer trance y remate del trigo embargado. Considerando que el Tesorero carecia de facultades para sostener la ejecucion que decretó porque aun cuando dice en su informe (fojas 10 del cuaderno principal), que obra por órden y acuerdo con el Ejecutivo del Estado y haciendo uso de las facultades extraordinarias, que dice concedidas á este último en el ramo de hacienda, y que él juzgó extensivas hasta sus funciones de Tesorero, este es un error patente, supuesto que no está demostrado, no solo que el Ejecutivo del Estado tuviese facultades para obrar *arbitrariamente* en el ramo de hacienda, pero ni siquiera que tuviese delegadas las concedidas por el Congreso de la Union al Presidente de la República, que mucho menos lo está, que estas facultades fuesen extensivas al Tesorero de este Estado. Considerando: que aun cuando de una manera legal hubiesen existido tan extraordinarias y amplias facultades y hasta se hubiese investido de ellas al Tesorero, nunca ha existido ley que decretare en el caso aludido la expropiacion, salvando todo trámite ordinario y regular, por lo que, el cobro López, debió haberse considerado entónces, á lo sumo, con el carácter de recaudacion de impuesto extradorinario; que aun**

en este supuesto, de acuerdo con la práctica mas antigua y leyes relativas, el Tesorero solo podia ejercer, las atribuciones que en casos análogos determina la ley de 20 de Enero de 1837 con relacion á los derechos de tercer opositor, supuesto que es la única norma de la facultad económico-coactiva y en virtud de la que dijo el Tesorero procedia. Considerando que aunque se haga un esfuerzo de raciocinio para caracterizar de alguna manera el infundado procedimiento de la Tesorería del Estado, y colocando al Tesorero en ejercicio legítimo de la facultad coactiva (por mera hipótesis ya que faltando legitimidad al orígen del procedimiento, lógico es negársela á su consiguiente), aun este caso, y cualesquiera que sean las interpretaciones que pudiesen hacerse de los preceptos de la ley de Enero citada, jamas pudo creerse investido el Tesorero de facultades para desechar la oposicion de Blumenkron, ni para rematar la propiedad embargada contra el tenor expreso de los artículos 1º y 13 de la invocada disposicion. Teniendo en cuenta, por último, que por las antecedentes reflexiones deducidas de la clara historia de arbitrariedades, que da á conocer la copia del expediente instruido en la Tesorería, (que consta de la foja 8 á la 4 del cuaderno de pruebas), se infiere rectamente que la queja de Blumenkron es justa y bien fundada, porque no siendo el Tesorero del Estado autoridad competente para resolver acerca de su oposicion al haberse abrogado el ejercicio de esta atribucion, violó la garantía que consigna el artículo 16, y no teniendo facultades para expropiar, al haberlo expropiado, violó la garantía que otorga en su artículo 27, la Constitucion de la República. Por estas consideraciones: los legales fundamentos de la última peticion fiscal: los no ménos atendibles que expuso en su alegato el representante de Blumenkron, y con fundamento de los artículos 101 y 102 de la Constitucion y fraccion 1ª, artículo 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, se falla: Primero. La Justicia de la Union ampara y proteje al C. Adolfo Blumenkron contra los procedimientos del Tesorero General del Estado, dictados con acuerdo del Gobernador del mismo, por haber violado en su persona las garantías comprendidas en los artículos 16 y 27 de la Constitucion de la República. Segundo. Notifiquese esta resolucion á quienes corresponda, publíquese de la manera legal acostumbrada, y en su oportunidad remítanse las actuaciones á la Suprema Corte de Justicia para su revision, cuidando de que se cubran, con las estampillas correspondientes, las fojas 26 y 27 en que consta el alegato del C. Promotor. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Lic. Aurelio Melgarejo, Juez de Distrito del Estado.—Ante mí.—Doy fé.—*A. Melgarejo.*—Una rúbrica.

Y á pedimento del interesado se expide el presente, de órden del Ciudadano Juez. Puebla, Mayo veinticinco de mil ochocientos setenta y ocho.

(Firmado).—*Francisco del Valle*, Secretario.

---

## DOCUMENTO NUMERO 7.

**Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en Puebla, á 24 de Mayo de 1878, con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.**

El C. Lic. Francisco del Valle, Secretario del Juzgado de Distrito de este Estado.

Certifico: que en el juicio de amparo promovido por el C. Daniel Blumenkron á nombre de su padre D. Adolfo, del mismo apellido, contra el C. Tesorero general del Estado, por el embargo de trigos y ganados de su pertenencia existentes en el Molino del Cármen, obra una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia que á la letra dice:

"México, Octubre dos de mil ochocientos setenta y siete:—Visto el recurso de amparo interpuesto ante el Juzgado de Distrito de Puebla por Don Adolfo Blumenkron contra el embargo del ganado y una cantidad de trigo de su propiedad que tenia en el Molino del Cármen, mandado practicar por órden del Tesorero del Estado, para hacer efectivo un préstamo forzoso impuesto al C. Lic. Clemente López, durante el Gobierno del Sr. D. Ignacio Romero Vargas, cuyo embargo en concepto del promovente vulnera en su persona las garantías consignadas en los artículos diez y seis y veintisiete de la Constitucion federal. Vistos el informe de la autoridad responsable, las pruebas rendidas, el pedimento fiscal por la procedencia del recurso interpuesto, y el fallo del Juez federal amparando al quejoso, se decreta: Que se confirma por sus mismos fundamentos la sentencia que pronunció el Juez de Distrito del Estado de Puebla el dia diez de Setiembre próximo pasado, declarando que la Justicia de la Union ampara y proteje á D. Adolfo Blumenkron contra los procedimientos del C. Tesorero general del Estado dictados con acuerdo del Gobernador del mismo, por haber violado en su persona las garantías comprendidas en los artículos diez y seis y veintisiete de la Constitucion de la República.—Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su orígen, acompañándole copia certificada de esta sentencia para los efectos legales, archivándose á su vez el Toca. —Así por unanimidad de votos lo decretaron los Ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—*Ignacio Ramirez.*—*Manuel Alas.*—*Antonio Martinez de Castro.*—*Miguel Blanco* —*José María Bautista.*—*S. Guzman* —*José María Saldaña.*—*Eligio Muñoz*, Fiscal.—*Enrique Landa*, Oficial Mayor.—Es copia que certifico. México, Octubre nueve de mil ochocientos setenta y siete.—*Enrique Landa*, Oficial Mayor.

Y á pedimento del interesado y de órden del C. Juez, se expide la presente en Puebla, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

(Firmado).—*Francisco del Valle*, Secretario.

---

## DOCUMENTO NUMERO 8.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado en Puebla el diez de Junio de 1878 por el Escribano Francisco del Valle.

El C. Lic. Francisco del Valle, Escribano público de la Nacion.

Certifico y doy fé: que el ciudadano americano Adolfo Blumenkron me ha

presentado un recibo, que con la estampilla correspondiente y que rubricado devolví, á la letra dice:

"Me ha pagado el Sr. Adolfo Blumenkron, la cantidad de *quinientos pesos* por los honorarios que devengué como actuario en el juicio que por devolucion de unos trigos siguió contra la Tesorería general del Estado, y como indemnizacion de los perjuicios que resultó al habérseme privado de la libertad con muchos dias de rigurosa incomunicacion por motivo de ejercer mi profesion en ese negocio.—Puebla, Junio 26 de 1876.—*Severo Sanchez de la Vega.*—Al márgen 500 pesos."

Concuerda con su original á que me remito.—Puebla de Zaragoza, Junio 10 de 1878.

(Firmado).—*Francisco del Valle.*

Un signo F. V.

---

DOOUMENTO NUMERO 9.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado el 10 de Junio de 1878 por el Escribano Francisco del Valle.

El C. Lic. Francisco del Valle, Escribano público de la Nacion.

Certifico y doy fé: que el ciudadano americano Adolfo Blumenkron me ha presentado un recibo que con la estampilla correspondiente y despues de rubricado devolví, el que á la letra dice:

"Recibí del Sr. D. Adolfo Blumenkron, cincuenta pesos por las diligencias que practiqué en los juicios que siguió con la Tesorería general del Estado, por la devolucion de unos trigos y por los perjuicios que me sobrevinieron por la prision de tres dias que sufrí á consecuencia de la práctica de unas diligencias. Puebla de Zaragoza, Junio 25 de 1876.—*Andrés Rodriguez.*—al márgen.—Por $50."

Concuerda con su original á que me remito. Puebla de Zaragoza, Junio diez de mil ochocientos setenta y seis.

(Firmado.)—*Francisco del Valle.*

Un signo F. V.

---

DOCUMENTO NUMERO 10.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado el 10 de Junio pe 1878, por el Escribano Francisco del Valle.



El C. Lic. Francisco del Valle, Escribano público de la Nacion.

Certifico y doy fé: que el ciudadano americano Adolfo Blumenkron me ha presentado un recibo con los timbres correspondientes, y que rubricado devolví, el que á la letra dice:

"Recibí del Sr. Lic. D. Juan N. Quintana, depositario de los trigos embargados en el Molino del Cármen, por los trabajos que desempeñé en los dias que me lo permitieron los empleados de la Tesorería; por alquiler de coches por mañana y tarde en un mes, y por varios mandados, la cantidad de ciento cincuenta pesos.—Puebla, 20 de Junio de 1876.—*Luis Ramirez.*"

Concuerda con su original á que me remito. Puebla de Zaragoza, Junio 10 de 1878.

(Firmado).—*Francisco del Valle.*

Un signo F. V.

---

## DOCUMENTO NUMERO 11.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en Puebla el 10 de Junio de 1878, por el Escribano Francisco del Valle.

El C. Lic. Francisco del Valle, Escribano público de la Nacion,

Certifico y doy fé: que el ciudadano americano Adolfo Blumenkron, me ha presentado un recibo, con las estampillas correspondientes y que rubricado devolví, que á la letra dice:

"Recibí del Sr. D. Adolfo Blumenkron, la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2,500), por los honorarios que he devengado como apoderado suyo en el juicio de amparo que ha promovido contra los procedimientos de la Tesorería general del Estado, en virtud de los cuales se entregó y remató una cantidad de trigo de su propiedad que existia en el Molino del Cármen; por los correspondientes á todas mis gestiones ante el Gobierno, Oficinas de Hacienda y Tribunales del Estado, con motivo del mismo negocio, y por los relativos á diversas conferencias que para la direccion del asunto ha tenido con el interesado, advirtiendo que una parte, si bien muy pequeña de esa cantidad, se aplica á la indemnizacion de los graves perjuicios que he sufrido en el ejercicio de mi profesion, por la larga prision que para enervar las defensas del Sr. Blumenkron, me hizo sufrir el Sr. Romero Vargas.—Puebla, Noviembre 28 de 1876.—*Juan N. Quintana.*"

Concuerda con su original á que me remito. Puebla de Zaragoza, Junio 10 de 1878.

(Firmada).—*Francisco del Valle.*

Un signo F. V.

---



## DOCUMENTO NUMERO 12.

Ocho timbres de á cincuenta centavos cada uno, cancelados en Puebla el dia 3 de Junio de 1878, con un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.—El Ciudadano Licenciado Francisco del Valle, Secretario del Juzgado de Distrito de este Estado.—Certifico: que en el cuaderno de pruebas relativo al amparo promovido por D. Daniel Blumenkron en representacion de su padre D. Adolfo del mismo apellido, contra el Ciudadano Tesorero de este Estado, por extraccion de trigos y ganados de su propiedad, existentes en el Molino del Cármen, obran las constancias que con el auto que le recayó son como siguen:—Puebla, Junio 1º de 1878.—Como lo pide y á su costa expídanse las constancias que solicita.—Hágase saber.—*Melgarejo.—Francisco del Valle.*—En estos momentos el Ciudadano Secretario Sanchez de la Vega, manifestó que habia recibido encargo del ciudadano americano Adolfo Blumenkron, para hacer saber en el presente acto, que el trigo y ganado vacuno referido, son de su propiedad, y para acreditarlo le habia entregado los documentos que presenta, extendidos en 1º de Mayo corriente, autorizados por el corredor Joaquin Alonso, y en los cuales consta la compra de esos efectos, y que ante él mismo ha formalizado la protesta con encargo de hacerla constar en el presente acto de deducir todos los derechos que las leyes le conceden, con indemnizacion de daños y perjuicios, y que los ejercitará cómo y contra quien corresponda. Yo, el ejecutor, suspendí este acto para dar cuenta al C. Tesorero general del Estado, para que disponga lo conveniente.—*José de Jesus Lozada*—Zaragoza, Mayo 15 de 1876.—Supuesto que se anuncia una tercería de dominio respecto de trigo embargado al C. Clemente López, y aunque hasta hoy no se ha deducido esa tercería en la forma legal, para mejor asegurar los procedimientos de esta oficina, amplíese la ejecucion en otros bienes del deudor, notificándose que no ha lugar á su peticion relativa á pasar el negocio á la justicia ordinaria, puesto que hasta hoy no hay punto contencioso que resolver y que se procede en virtud de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo.—*Senties.*—Instruido el suscrito del auto que se le notifica, en el que se le manda llevar adelante lo mandado en el de fecha 22 del que cursa, en el cual ordena el C. Tesorero que el suscrito, como depositario del trigo embargado, haga su entrega para que pesadas y contadas las cargas de dicho trigo, sea conducido á los almacenes de la Tesorería, dijo: que como depositario nombrado en el acto de embargo, y supuesta una órden tan terminante, hará la entrega de ese depósito, advirtiendo que al momento que el trigo salga del Molino del Cármen, cesa toda su responsabilidad, porque le parece muy irregular que al proceder á la extraccion, no se nombre un nuevo depositario que tenga todos los requisitos de la ley, y que pueda responder del depósito á su legítimo dueño. Como apoderado del C. Blumenkron, segun lo acredita el poder que exhibe, otorgado en fé del Escribano Severo Sanchez de la Vega, el dia 23 del presente, manifiesta, que aunque á su representado no se le quiere dar participio alguno en negocio que tanto le interesa, supuesto que se trata de cosas de su propiedad, este, informado de todos los atentados que sigue cometiendo la Tesorería del Estado, se presenta en este acto á protestar nuevamente contra ellos, advierte desde luego que por sola la extraccion del trigo del Molino del Cármen se le sigue el perjuicio de perder su maquila, que segun consta en la nota de contrato ya pagada, y protesta que exigirá la indemnizacion de esos perjuicios y de todos los demas que se le sigan, ejercitando sus acciones contra

quien corresponda: protesta ademas contra la extraccion de trigo, porque no se nombra un nuevo depositario con arreglo á las leyes, y porque las oficinas de la Tesorería que no prestan todas las garantías para la conservacion de los efectos que son allí almacenados por otros molineros, no tienen los mismos requisitos, tratándose del depósito de efectos embargados por la misma Tesorería; supuesto que esta hace el papel de actor en sus procedimientos, y nunca ha consentido el derecho, que el actor sea al mismo tiempo el depositario al que embarga: que como en ese auto de 22 del presente se pone como causal de estos procedimientos el no haberse interpuesto la Tesorería en la forma legal, se ve precisado á decir que eso no es cierto, porque en primer lugar, conforme al artículo décimo de la ley de 20 de Enero de 1837, si al tiempo de la ejecucion se interpusiese algun recurso de tercero, alegando derecho á los bienes ejecutados, se elegirán otros, y si no los hubiere, se trabará ejecucion siempre en los reclamados, y el Juez oportunamente hará la calificacion; luego en el presente caso, siendo notorio que el Sr. López tiene otros intereses sobre los cuales aun se ha mejorado ya la ejecucion, debió suspenderse sin mas trámite el embargo de trigo; en segundo lugar, conviniendo esto para evitar mayores males con las exigencias de la Tesorería, pidió el C. Blumenkron que pasara el expediente á los tribunales, únicos que podian resolver legalmeete sobre su derecho de propiedad, y por única contestacion se le dijo: que el expediente no saldria nunca de la Tesorería; por último, queriéndose conformar hasta con este último capricho y con la protesta de no prescindir de todos sus derechos, y de no conceder al C. Tesorero una jurisdiccion que no le corresponde, ha formalizado ante él su tercería, presentando los documentos en que la funda, y ofreciéndole á mayor abundamiento todas las pruebas que sean necesarias: como á pesar de todo esto se atropellan sus derechos con la fuerza, á la que nada puede oponer, no le queda mas recurso que protestar en nombre de su representado contra los atentados de que está siendo víctima, y de que usará de todos los recursos legales contra quien corresponda. Esto expuso y firmó en union del Ministro ejecutor.—*Juan de Dios Aguilar.—Lic. Juan N. Quintana.*——A continuacion pidió el suscrito, que tomada que sea la razon correspondiente de su poder, se le devuelva por necesitarlo para otros negocios.—*Lic. Quintana*——En Puebla, á las 9½ de la mañana del dia 25 de Mayo de 1876, el Ministro ejecutor, asociado por disposicion expresa del C. Tesorero general del Estado al infrascrito Escribano, pasó al Molino del Cármen, y teniendo presente al C. Lic. Juan Quintana que dijo ser representante del C. Lic. Clemente López, dueño del expresado Molino, procedió á levantar la cerradura de la única puerta que tienen las trojes situadas en el entresuelo, cuya subida se hace por la escalera principal, y un sello marcado en lacre rojo que decia Administracion general de rentas en Puebla, el cual estaba prestando seguridad á dichas trojes, en las que una vez abiertas, se encontró una gran cantidad de trigo. En seguida el C. Lic. Juan Quintana dijo: que como depositario que ha sido de ese trigo, hacia formal entrega de él, obligado y apremiado por la órden del C. Tesorero, advirtiendo que una vez fuera el trigo de las trojes, cesaba toda su responsabilidad como depositario; y con la representacion que tenia acreditada del C. Adolfo Blumenkron, hacia notar la irregularidad de los procedimientos; repetia que era indispensable el nombramiento de un nuevo depositario que diera todas las garantías exigidas por la ley; reproducia todas las protestas que hizo cuando se le notificó el auto de fecha 24, y no se cansaba de repetir que consideraba como verdaderos atentados, todos y cada uno de los procedimientos del C. Tesorero en este negocio. El Ministro ejecutor manifestó que el sello levanta-

do estaba en el mismo estado en que él lo puso, y confrontado con uno que exhibió abierto en metal amarillo y con puño de madera, se vió que era igual. Se terminó la diligencia expresando el referido C. Lic. Quintana, que para el acto de pasar el trigo, contar las cargas que produzca y entregarlo, dejaba encomendado al C. Lic Luis G. Ramirez, el que estando presente aceptó el cargo, levantándose para constancia la presente acta que firmó el C. Ministro ejecutor con los CC. Quintana y Ramirez. Doy fé, así como de que el referido sello era idéntico al que aparece á fojas cinco vuelta de este expediente.—*Juan D. Aguilar.—Lic. Juan N. Quintana.—Luis G. Ramirez.*—Ante mí. *Francisco de P. Montiel.*——En 1º de Junio y al proceder el Ministro ejecutor á las 9½ de la mañana á la extraccion del trigo del Molino del Cármen, se presentó el C. Lic. Juan Quintana é interpeló al ejecutor para que le dijera si reconocia en él algun carácter en la operacion que se estaba verificando, y habiendo contestado el ejecutor que lo reconocia como depositario, el C. Lic. Quintana pidió que se hiciera constar en el expediente lo que iba á exponer, y continuó diciendo que ayer y hoy se han cometido por los empleados de la Tesorería General una série de atentados á los que no quiere darles su nombre propio; que dichos empleados, sin guardar ningun género de consideraciones ni al depositario ni á la persona que se comisionó para que hiciera la entrega de los trigos, ni tampoco al dueño de la casa, por sí solos y de propia autoridad se han introducido al Molino, han abierto las trojes y sin intervencion de la persona encargada de entregar los trigos, los han pesado á su sabor extrayéndolos en seguida; que aunque para darle algun viso de legalidad á su procedimiento, se ha hecho concurrir á un Sr. Montiel con el carácter de Escribano, desde el momento que éste se ha puesto á pesar el trigo con una oficiosidad incalificable, ya no puede ser ministro de fé pública en este negocio ni dar tampoco fé de sus propios actos.—En este momento el Sr. Porras, que asociado con los empleados de la Tesorería y comisionado, segun dijo, por el Sr. Montiel para sustituirlo en este acto, dijo: que por su buen nombre, que no queria empeñar en manera alguna, y por la dignidad de su profesion de Escribano, no tomaba parte en este asunto que hasta este momento conoce, y se retira. Continuó diciendo el C. Lic. Quintana, que el Sr. Montiel no es sino un empleado del Gobierno pagado por la Tesorería general, que es la que procede en este negocio, de manera que todo queda entre los empleados de la misma Tesorería; que por otra parte el expresado Sr. Montiel es actuario del ramo criminal, y en el presente caso si hay crímen no es indudablemente ni por parte del depositario ni tampoco por el dueño del Molino del Cármen: que ademas el Sr. Ramirez, encargado de entregar los trigos, habia convenido con el ejecutor en que éste le daria aviso de la hora en que debia ocurrir á recibirlo, para que lo esperara en el Molino, y ayer y hoy ningun aviso se le ha dado, ni tampoco podia exigírsele que estuviera constantemente en la puerta de las trojes esperando á los empleados de la Tesorería, cuando á estos les agradase ocurrir, teniendo precision de satisfacer siquiera sus necesidades naturales, ademas de las muchas ocupaciones que tiene por razon de su empleo y de sus negocios particulares, de los cuales en gran parte ha prescindido para conformarse con las exigencias de los empleados: que ademas le ha llamado la atencion que en estos últimos dias, y precisamente en los viajes del trigo, que fué pesado y extraido solamente por los empleados, no se ha seguido la costumbre de los dias anteriores, de cargar todas las carretas para que ya reunidas marcharan al depósito donde se dice que se está situando el trigo, sino que cada una se fué por su lado sin seguridad de ningun género, y esto da

lugar por ahora á comentarios que se abstiene de averiguar el exponente: que mucho mas llaman la atencion estos procedimiedtos tan ilegales, cuanto que el trigo se encuentra depositado con la misma seguridad en el Molino del Cármen que en el depósito de granos; y de ello es una prueba el certificado que se encuentra en el expediente sobre el estado que guardaban los sellos puestos en la puerta de la troje y el estado en que esta se encuentra todos los dias, por el ministro ejecutor, quien cierra personalmente y conserva la llave en su poder, y sobre todo deben saber los empleados de la Tesorería, que el depósito está en manos de caballeros y personas honradas que conocen perfectamente sus deberes, y que aun cuando se les encargara la guardia de onzas de oro sabrian conservarlas intactas; que mucho llama la atencion no ver consignada en el expediente la órden de que se proceda como lo están verificando los empleados de la Tesorería, y por lo mismo, desea saber si el Señor Tesorero ha autorizado los hechos ya referidos; si ahora que los conoce los aprueba; si autoriza á los empleados para que los sigan cometiendo en lo de adelante, y pidiendo sobre este punto una especial solucion, pide se dé cuenta al Señor Tesorero con la presente comparecencia, suplicándole asimismo se sirva decir si por su órden no se deja recibo del trigo extrai lo á la persona que lo entrega; porque de su resolucion sobre esos puntos depende la conducta que observará en lo sucesivo para libertarse de toda responsabilidad el dueño de la casa, y el exponente por su carácter de depositario, espera se suspenda todo procedimiento hasta que dicha resolucion sea dictada, y firmó en union del ministro ejecutor.—*Juan de D. Aguilar.*—*Lic. Juan N. Quintana* ——Zaragoza, Junio 1º de 1876.—Habiendo extralimitado sus facultades el ministro ejecutor, C. Juan Aguilar, permitiendo que se pusiera en estos autos una comparecencia sin conocimiento de la Tesorería general del Estado, llévese adelante lo mandado y dígase al depositario C. Lic. Juan Quintana, que al terminar su entrega satisfactoriamente, se le expedirá, si así lo pidiere, constancia de no resultarle responsabilidad en su encargo.—Notifíquese.—*Senties.*——Notificado el suscrito dijo: que en ninguna parte sino en el expediente debió ponerse su comparecencia, de la cual se desentiende absolutamente el Ciudadano Tesorero, porque no dice en su auto si autoriza ó no los atentados que se están cometiendo en el Molino del Cármen; y como sobre esto se le ha hecho una peticion por escrito, debió recaer un acuerdo conforme al artículo 8º de la Constitucion general, que no solamente ha pedido constancia de no resultarle responsabilidad, sino como representante del dueño de la casa ha solicitado que la entrega se haga en el órden legal si es posible que lo haga en este negocio, y no cometiéndose un verdadero asalto por los empleados, que por sí solos se despachan atropellando no solo los derechos del dueño de la casa y depositario, así como los del dueño del trigo, sino hasta las leyes del decoro y buena educacion: que en el expediente no encuentra la autorizacion para sacar el trigo sin la intervencion del depositario ó de la persona nombrada por él, y sobre esto pidió la resolucion del Ciudadano Tesorero, porque segun ha manifestado el ciudadano ejecutor en lo verbal, procede por órden de un Sr. D. Pascual Lara que desempeñó funciones en la oficina, pero que ninguna autoridad tiene para disponer lo que debe hacerse en este negocio; deja á salvo los derechos de su representado y los suyos propios y sabrá qué conducta ha de observar por estos mismos atentados.—*Lic. Quintana.*——Zaragoza, 6 de Junio de 1876.—Prevenido por auto de 1º del actual se lleven adelante los procedimientos, dígase al depositario C. Lic. Juan Quintana continúe la entrega del trigo que recibió en depósito.—Notifíquese.—*Senties.*——En Puebla de Zaragoza, á 7 de

Junio de 1876, notificado por el que suscribe del auto de ayer, al comenzar el C. Quintana á poner su contestacion, fué aprehendido, por lo que no pudo terminarla, lo que asiento por diligencia y doy cuenta al C. Tesorero.—*Juan de D. Aguilar.*——En Puebla de Zaragoza, á 17 de Junio de 1876, presente en la Tesorería general del Estado el C. Victoriano Burgos, manifestó que: habiendo visto el pregon para el remate de las cuatrocientas setenta y nueve cargas de trigo embargadas al C. Clemente López, hacia postura por ellas, pagando cien cargas á 7 pesos, cuyo importe se pagará en el acto, y el resto á siete y medio pesos, dando setecientos cincuenta pesos el 21 del presente mes, y cincuenta pesos diarios desde mañana, y ademas los gastos causados en la diligencia de embargo; manifestó tambien que hacia esa postura, que en su concepto era de aceptarse, teniendo en consideracion que no se presentaria postor alguno, pues así resultaba de las indagaciones que habia verificado á ese fin: el C. Tesorero, en atencion á las graves urgencias del Gobierno, á que en el dia citado no tenia en caja numerario alguno para el socorro de la guarnicion y demas precisos gastos diarios, ni tampoco ningun recurso de donde arbitrarse medios de cubrir esos gastos que no podia diferir, y usando de autorizacion que le tiene concedida el C Gobernador para proporcionarse recursos, aceptó la oferta en los términos que le propone el C. Victoriano Burgos, mandando que se le hiciera entrega de trigo, y que de su producto hiciese á su tiempo el entero correspondiente, firmando la presente acta en el lugar y dia indicado.—*José Mª Senties.*—*Victoriano Burgos.*—*Juan de Dios Aguilar.*—A.—*S. Vazquez.*—A.—*Juan Paz y Puente* ——En 17 de Junio de 1876 se entregaron como está mandado cuatrocientas setenta y seis cargas, doce arrobas, doce libras trigo que al ser pesadas resultaron, siendo de las calidades expresadas al calificarlas, y de las que se dió por recibido D. Victoriano Burgos.—*Juan D. Aguilar.*

Concuerda con sus originales á que me remito, y confrontados entregué al interesado. Puebla, Junio 3 de 1878.

(Firmado) —*Francisco del Valle.*

---

## DOCUMENTO NUMERO 13.

Cuenta correspondiente á setecientas cargas de trigo, resto de las mil que compré á López, y embargó y vendió el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Ignacio Romero Vargas.

A saber:

Valor de 700 cargas trigo á $9 segun contrato.......$ 6,300 00

Estas 700 cargas debieron producir lo siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 6,650 | arrobas harina flor | á | 12 reales....$ | 9,975 | 00 |
| 700 | „ grano | „ | 10 idem...... | 875 | 00 |
| 1,400 | „ salvado | „ | 2 idem...... | 350 | 00 |
| 700 | „ salvadillo | „ | 2½ idem..... | 218 | 75 |
| | | | $ | 11,418 | 75 |

A la vuelta...............$ 6,300 00

| | |
|---|---|
| De la vuelta.............$ | 6,300 00 |
| No se carga nada por la maquila de las 700 cargas de trigo, por estar comprendida en el precio del trigo: en consecuencia la utilidad que debí tener en esta operacion es de....$ | 5,118 75 |
| Honorarios á los licenciados y escribanos á quienes ademas fué preciso indemnizar por haberlos reducido á prision el C. Gobernador Ignacio Romero Vargas, así como los del C. Luis Ramirez, encargado por el depositario para recibir y entregar los trigos embargados...................... | 3,200 00 |
| | $ 14,618 75 |
| Réditos en 25 meses contados desde 1º de Junio de 1876 á 30 de Junio del presente año sobre $ 14,618 75 cs. á 2 p§ .. | 7,309 37 |
| Por gastos en mis viajes á México, estampillas, telégramas, etc., y perjuicios que me ocasionó la necesidad de ocultarme para evitar la prision que habia decretado el Gobernador Romero, todo lo cual procedió de haber hecho valer mis derechos, para no ser despojado de mi propiedad.......... | 5,000 00 |
| Suma...............$ | 26,928 12 |

Puebla, Junio 12 de 1878

(Firmado).—*A. Blumenkron.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 11 de Marzo de 1879.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha de ayer, relativa á una queja formulada por Mr. Adolph Blumenkron. Su contenido será objeto de un estudio particular é inmediato; y al decir á V. E. que próximamente tendré la honra de comunicarle el resultado de los antecedentes que desde luego pido, aprovecho la oportunidad que se presenta para renovar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, Ministro de los Estados Unidos de América.



Traduccion.

Personal.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 19 de 1879.

Señor M. Ruelas.
&c. &c. &c.

Muy Señor mio:

Me tomo la libertad de presentar á vd. al portador el Sr. Adolfo Blumenkron, americano que reside en Puebla, de cuya reclamacion me habló vd. en nuestra última entrevista.

De vd. afectísimo.

(Firmado).—*John W. Foster.*

---

Personal

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Junio de 1879.

Muy estimado Señor Foster:

En respuesta á la esquela de vd. fecha de ayer, tengo el gusto de manifestarle que hoy se ha presentado á esta Secretaría el Señor Blumenkron, á quien he proporcionado una carta de introduccion para el Señor García, Secretario de Hacienda, recomendándole el despacho del asunto que tiene pendiente.

Con este motivo me suscribo de vd. atento servidor.

(Firmado.)—*M. Ruelas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 2ª—Número 340.

Hoy digo á la Tesorería General de la Federacion lo siguiente:

"Por acuerdo del Presidente de la República acompaño á vd. copia del acta de convenio celebrado con el Señor Adolfo Blumenkron, con fecha de hoy, á fin de que en los términos que en él se indican, expida vd. las órdenes correspondientes, para que por la administracion principal de la Renta del Timbre en Puebla, se pague al Señor Daniel Blumenkron la cantidad de nueve mil pesos, expidiéndole al efecto las diez órdenes que forman la mencionada suma, de la manera que se expresa en dicha acta, en concepto de que la cantidad de $ 4,500 que se le manda pagar al mismo Señor Adolfo Blumenkron por órden de la Secretaría de Guerra, de esta fecha, que se trascribe á la Tesorería general bajo el número 289, se cargará á la partida número 9,725 de gastos extraordinarios de Guerra, y los $ 4,500 restantes se aplicarán á la partida número 8,874 del presupuesto vigente, miéntras el Congreso decreta autorizacion especial para esta clase de créditos; á cuyo fin se acompañan á esa Tesorería los comprobantes relativos en 22 fojas útiles."

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento, acompañándole copia del convenio que se expresa.

Libertad y Constitucion. México, Julio 29 de 1879.

(Firmado).—*García.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2ª**

**Reunidos en la Secretaría de Hacienda el Señor D. Adolfo Blumenkron y el Secretario que suscribe, y tomando de nuevo en consideracion el crédito de veintiseis mil novecientos veintiocho pesos doce centavos, procedentes de la reclamacion que instauró el Señor Blumenkron, á que se contrae este expediente, por una extraccion de trigo que le hizo la Tesorería del Estado de Puebla al Señor Clemente López, en Mayo de 1876, se ha convenido en quedar totalmente pagado este crédito con la cantidad de ($ 9,000) nueve mil pesos, en que el Ejecutivo ha estimado el precio de esa misma reclamacion, y se ha convenido igualmente en que el pago se haga en los términos siguientes: 1º**

El Señor Blumenkron devolverá á esta Secretaría los documentos compróbantes de su crédito, que recibió de la misma en 9 de Noviembre de 1878, originales y no en copia. 2º Se expedirán diez órdenes, dos de á quinientos que se vencerán en un mismo dia, y ocho de á mil pesos cada una, contra la Administracion del Timbre en Puebla y á favor del Señor Daniel Blumenkron, á quien por la presente se autoriza competentemente por el precitado Señor D. Adolfo Blumenkron, para que reciba los expresados nueve mil pesos en abonos de á dos mil pesos mensuales, con lo que se dá término á este negocio, desistiéndose totalmente el Señor Blumenkron de la reclamacion referida, sin que pueda en ningun tiempo hacerse objecion alguna á este convenio, del que se extienden dos ejemplares suscritos por ambos contratantes.—México, Julio veinticuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—*A. Blumenkron.* —*Trinidad Garcia.*

Es copia para la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 2 de 1879.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Seccion de América.

Por la comunicacion de vd. de fecha 29 del que acaba y copia á ella anexa, quedo impuesto del convenio celebrado por esa Secretaría con el Señor Daniel Blumenkron, y por el cual queda saldada con la cantidad de nueve mil pesos, que recibirá en la forma estipulada, la reclamacion que por valor de veintiseis mil novecientos veintiocho pesos doce centavos, tenia instaurada el expresado individuo.

Lo que digo á vd. en debida contestacion á su citada.

Libertad y Constitucion. México, 31 de Julio de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

---

## Número 101.

—

DIFICULTADES EN TUXPAN CON LA GOLETA AMERICANA "GEO PEABODY." RECLAMACIONES DE SU CAPITAN JUAN DEMETRIO.

Telégrama.

Remitido de Tampico el 29 de Julio de 1879.
Recibido en México el 30 de Julio de 1879, á las 4 h. 40 m. de la tarde.

J. W. Foster, Ministro de los Estados Unidos.

La goleta "George Peabody" aunque ha sido despachada conforme á la ley para Tuxpan, está detenida por las autoridades porque el Capitan se niega á llevar á ese puerto dos empleados de la aduana, sin pagar el pasaje. El vómito está fuerte aquí. ¿Qué se hace?

*A. J. Cassard,* Cónsul de los Estados Unidos.

Extra oficial.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Julio de 1879.

Apreciable Señor Foster:

Con respecto al telégrama del Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, relativo á la goleta "George Peabody," que se sirvió vd. presentar hoy á esta Secretaría, debo decirle: que resistiéndose el Capitan de la expresada goleta á recibir á bordo dos guardas de la aduana que, conforme á la Ordenanza de aduanas, está obligado á admitir para vigilar las operaciones, por haber sospechas de contrabando, luego que los reciba terminará la dificultad de que se queja el Cónsul.

Sírvase vd. aceptar las seguridades con que tengo la honra de repetirme de vd. muy obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

Con fecha 24 del pasado me dice el Administrador de la aduana de Tampico:

"Habiendo notado la Contaduría de esta aduana la falta de peso bruto de los bultos que ampara el manifiesto que, con destino á Veracruz, trae de tránsito por este puerto el pailebot americano "George Peabody," fondeado en este rio el 17 del actual, procedente de "Mobila," y siendo muy fundada la sospecha de fraude que resulta de dicha falta y de la notoria insignificacion del cargamento que trajo para este puerto, así como el que tambien lleva para el de Tuxpan; de acuerdo con el Contador dispuse que se pasase una escrupulosa visita de fondeo, y de ella resultó: que los treinta y dos bultos algodon manufacturado que expre. a el manifiesto, están compuestos y divididos como sigue:—(16) diez y s

seis tercios chicos pesando bruto cada uno (132) ciento treinta y dos libras mexicanas, y 16 cajas conteniendo cada una ocho tercios y cada tercio (100) cien libras mexicanas peso bruto, ó sean (925) novecientas veinticinco libras, bruto cada caja. El enorme peso de estas últimas (16) diez y seis cajas y su contenido de 128 tercios de á (100) cien libras, confirman las sospechas de fraude que tiene el personal de esta oficina, y hasta es de presumirse que las cajas han sido construidas á bordo del mismo buque, pues parece imposible moverlas sin que se despedacen. En virtud de lo expuesto, he ordenado que se salven las faltas del referido manifiesto con una nota al calce, expresando el peso y contenido de dichos treinta y dos bultos, y que un celador de este Resguardo marítimo vaya custodiando el buque hasta Tuxpan, para evitar un desembarque clandestino por la costa, con encargo á la aduana de ese puerto que al despachar el buque para Veracruz, lo haga custodiar del mismo modo que se le envía. Lo cual pongo en conocimiento de esa Secretaría, esperando que merecerá su aprobacion y á fin de que determine lo que juzgue oportuno, llamando la atencion respetable de esa superioridad, sobre las circunstancias del hecho que denuncio, en que se ve claro que no ha habido buena fé, sino la intencion de defraudar á la Hacienda pública, llevando esas grandes cajas con 8 tercios cada una, para que al introducir de contrabando 112, quedasen los 16 bultos del manifiesto, y entónces ponerles 100 cien libras de peso, ó si como sucedió se advertia la existencia de esas enormes cajas, adicionar el manifiesto abusando de una franquicia de la ley dada expresamente para el comercio de buena fé.

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 7 de 1879.

(Firmado).—*García.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Tengo la honra de acompañar á vd. copia del expediente formado en





esta Secretaría, á consecuencia de la arribada forzosa al puerto de Tuxpan del pailebot americano "Peabody," á fin de que esa Secretaría tenga conocimiento del hecho de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 6 de 1879.

(Firmado).—*García*.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Recibido de Tuxpan el 21 de Febrero de 1879 á las 5 y 31 minutos de la tarde.—Aduana marítima de Tuxpan.—C. Secretario de Hacienda.—Pailebot americano "Peabody" de arribada forzosa aquí, pidió permiso descarga y venta madera por no tener dinero para reparar averías, concediéndosele prévios requisitos de ley. No trae mas documentos amparando carga que el siguiente: —"Shesldsborough, Mis. January 11. 1879. United States of America. We the undersigned merchants of this place, do hereby certify: that the american schooner "George Peabody," John Demetrio Master, cleared this day for the port of Veracruz, México, with seventy five thousand feet of lumber shipped by John Demetrio and consigned to him. We also declare that there is no mexican consul or other agent of the Republic of Mexico now residing at this place and therefore we affix our names according to law. Juan Demetrio, Master. John V. Tenemce. F. F. Murphy, merchants."—¿Qué multa debo de aplicarle? Cargamento libre derechos.—*Manuel G. Tello*.—Es copia. México, Agosto 6 1879.—(Firmado)—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor. ——Seccion 1ª—Informe.—Como el Capitan del pailebot "Peabody" llegó de arribada forzosa á Tuxpan y viene procedente de puerto á donde no hay Cónsul ni Agente que despachara sus documentos, parece que hasta donde le fué posible ha justificado su procedencia, y en ese concepto no se le debe cobrar ninguna multa y contestar así su telégrama al Administrador de Tuxpan. —Febrero 22 de 1879.—*Alvarez*.—Rúbrica.———Acuerdo.—De conformidad —Rúbrica del oficial mayor primero.—Es copia. México, Agosto 6 de 1881.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.———Telégrama.—México, Febrero 22 de 1879.—Al Administrador de la aduana de Tuxpan.—En respuesta á su telégrama de ayer, le digo que ninguna multa debe aplicar al Capitan del pailebot americano "Peabody" por ser bastante el documento que presentó.—*Romero*.—Con esta fecha digo á vd. por telégrafo lo que sigue:—"En respuesta etc."—Y lo inserto á vd. para sus efectos.—Libertad en la Constitucion. México, Febrero 22 de 1879.—*Romero*.—Al Administrador de la aduana de Tuxpan.—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—Recibido de Tampico el 29 de Julio de 1879.—A las 6 h. 55 m. de la tarde.—C. Secretario de Hacienda.—Pailebot americano "George Peabody," que fondeó aquí el 17, trae

16 bultos para Tuxpan y Veracruz, 16 cajas manifestadas sin peso, olgodon manufacturado: reconocida carga en visita especial de fondeo, resultó cada caja con ocho tercios de á cien libras mexicanas, bruto novecientas veinticinco libras. Cada caja presuncion evidente de fraude. Buque despachado de aquí para Nueva Orleans con escala en Tuxpan y Veracruz, ordené fuera custodiado por dos celadores hasta Tuxpan; pero Capitan que comprende estar descubierto, niégase absolutamente á marchar si ántes no se le pagan cien pesos de pasaje. Esto es un pretexto para evitar vigilancia, tal vez para huir de castigo probable marchándose al extranjero. ¿Qué debo hacer? Detalles por el correo.—*Enrique Canseco.*—Es copia que certifico. México, Agosto 6 de 1879. —(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—Remitido de Tampico el 30 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio el mismo dia á las 7 h. de la noche.—C. Secretario de Hacienda.—Aclaracion á mi telégrama de ayer.—Los 32 bultos manifestados sin peso por pailebot "Peabody" vienen para Veracruz y los 128 bultos que están en 16 cajas traen la misma construccion y amarres que los otros 16.—Para Tuxpan solo lleva barriles vacíos, papel y clavos.—*Enrique Canseco.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégramas.—México, Julio 31 de 1879.—Al Administrador de la aduana de Tuxpan. —Procedente de Tampico debe llegar de ese puerto el pailebot americano "George Peabody" llevando á su bordo dos celadores de aquella aduana para vigilarlo, pues hay fundadas sospechas de que pretende hacer un contrabando por esa costa ó Veracruz: tome todas las providencias necesarias para impedirlo.—*García.*—Al Administrador de la aduana de Veracruz.—Procedente de Tampico debe llegar á ese puerto el pailebot americano "George Peabody" llevando á bordo dos celadores de aquella aduana para vigilarlo, pues hay fundadas sospechas de que pretende hacer un contrabando por esa costa ó la de Tuxpan: tome todas sus providencias para impedirlo.—*García.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—México, Julio 31 de 1879.—Al Administrador de la aduana de Tampico.—Pague vd. los cien pesos del pasaje de los dos celadores para que marchen á bordo del pailebot "George Peabody" con las instrucciones que les dé, y ya se avisa á Veracruz y Tuxpan, para que tomen sus precauciones. Dígolo en respuesta á sus telégramas del 29 y 30.—*García.*—Hoy digo á vd. por telégrafo lo que sigue:—Pague vd. etc.—Y lo inserto á vd. para sus efectos, y para que el cargo de esa cantidad se haga á la partida 8,894 del presupuesto vigente.—Libertad en la Constitucion México, Julio 31 de 1879.—*García.*—Al Administrador de la aduana de Tampico —Es copia. México, Julio 31 de 1879.—(Firmado)—*Jesus Fuentes y Muñiz.*—Oficial Mayor.——Telégrama.—Remitido de Veracruz el 31 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio el mismo dia á las 7 h. 50 m. de la noche.—C. Ministro de Hacienda.—El 2º Comandante Cañedo muy conocedor de las propensiones del Capitan del pailebot americano de que me habla vd. en su mensaje de esta tarde, que yo le contesté, me acaba de manifestar: que el referido pailebot casi tiene la seguridad que á donde va á descargar es á la Isla de Lobos, y que si violentamente viniera órden para que saliera una de las cañoneras de guerra, á cuyo bordo se le admitiera, él irá á reconocer dicha Isla y cree poder capturar el cargamento, que ahí es donde se ha de desembarcar y no aquí. —Sírvase vd. tomar en consideracion lo expuesto y resolver.—*Sebastian A. Bárcena.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—México, Agosto 1º de 1879.—Al

Administrador de la aduana marítima de Veracruz.—Por esta vía ordena la Secretaría de Guerra la salida del vapor "Independencia," para el servicio indicado en su telégrama de ayer, con órdenes de seguir las instrucciones del Comandante Cañedo.—Procure vd. subsanar las dificultades que impidan la pronta salida del vapor.—*García.*—Rúbrica.——Por telégrama digo á vd. hoy.—(La anterior) —Lo digo á vd. en respuesta á su expresado telégrama.—Fecha ut supra.—*García.*—Rúbrica.—Al Administrador de la aduana marítima de Veracruz.—Es copia que certifico. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—Remitido de Veracruz el 1º de Agosto de 1879.—Recibido en Palacio el mismo dia á las 7 h. 51 m. de la noche.—Secretario de Hacienda.—Enterado de su telégrama de esta tarde. El 2º Comandante Tuñon Cañedo, que salió anoche como anuncié, rumbo á la costa norte, violentamente lo hice regresar; acaba de presentárseme y le he comunicado la órden para su embarque en una de las cañoneras de guerra, y cuyo Comandante ha manifestado no poder estar listo hasta las once (11) de la noche, en cuya hora se hará á la mar.—*Sebastian A. Bárcena.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—Remitido de Veracruz el 2 de Agosto de 1879.—Recibido en Palacio á las 11 h. 5 m. de la mañana.—C. Secretario de Hacienda.—No recibí con la oportunidad debida su telégrama de anoche y por tal motivo no lo contesto. El "Independencia" salió á la mar á las once de la noche de ayer.—*Sebastian A. Bárcena.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Recibido de Tuxpan el 4 de Agosto de 1879 á las 3 y 16 minutos de la tarde. —Aduana marítima de Tuxpan.—C. Secretario de Hacienda.—Cañonera trajo remolque pailebot "Peabody." Manifiesto carga Veracruz sospechas. Conviene permanezca aquí cañonera, lo conduzca á aquel puerto al concluir descarga aquí, ó lo que esa Secretaría se sirva disponer.—*Manuel G. Tello.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado) —*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—México, Agosto 4 de 1879.—Al Administrador de la aduana marítima de Tuxpan.—Enterado de su telégrama sobre pailebot "Peabody."—Tan luego como se reciba informe que se pide al Comandante Cañedo, se comunicará á vd. resolucion sobre este asunto.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama.—México, Agosto 4 de 1879.—Al C. Nicolás T. Cañedo, Comandante de celadores de la aduana marítima de Veracruz.—Tuxpan.—Informe vd. sobre los hechos acaecidos hasta su llegada á ese puerto con el pailebot "Peabody."—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.——Telégrama de Tuxpan del 5 de Agosto de 1879.—Recibido el mismo dia á las 3 h. y 13 m. de la tarde.—C. Ministro de Hacienda.—Pailebot americano "Peabody" fué avistado frente á Cabo Rojo el dia 3 á las 2 horas y 35 minutos de la tarde. A las 4 acerqueme é icé pabellon no contestando; púsele proa y él entónces izó el suyo, pero cargando vela y tomando rumbo á costa. Hícele un tiro al aire y me esperó; reconocíle y por celadores Tampico supe salió dia 2 rumbo Soto Marina: regresó fondeando en la noche barra Tampico. Seguí mi marcha procurando tenerlo siempre al costado de babor: á las 6 de la tarde calmó viento, ofrecíle remolque que aceptó, á condicion de no cobrarle nada, y á las 12 y media de aquella noche fondeamos juntos frente á barra Tuxpan. Púsele, ademas de los celadores de Tampico, dos del Resguardo de Veracruz,

**y á las 5 de la tarde del dia 4 fondeó en este puerto frente aduana y permaneció perfectamente vigilado.—*Nicolás T. Cañedo.*—Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial mayor.**

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª

Con fecha 30 del pasado, me dice el Administrador de la Aduana de Tampico lo siguiente:

"Tengo la honra de adjuntar á vd., bajo los números 1, 2 y 3, copias de las comunicaciones cambiadas entre esta oficina y el Capitan del pailebot americano "Geo Peabody," con motivo del embarque de dos celadores de este Resguardo, que para custodiarlo en su travesía hasta Túxpan, nombré en vez de uno que habia yo dicho á vd. en mi oficio de 24 del corriente, en que le doy las razones que tuve para tomar esta providencia, manifestando á esa Superioridad que dispuse fuesen dos y no uno, para que pudieran turnarse en la vigilancia que debia ser incesante, pues está evidenciado el interes de defraudar los intereses de la hacienda pública, hasta con el hecho de poner las dificultades que dan orígen á esta nota.—Para mayor claridad, daré á vd. los pormenores siguientes:—En la madrugada de ayer se presentaron los celadores Prieto y Carrasco á bordo del buque que estaba para salir, y entregaron al Capitan el oficio número 1 de las copias adjuntas, é inmediatamente ordenó el mismo capitan que se suspendiera la salida: á las ocho de la mañana se presentó en la oficina á discutir conmigo verbalmente la providencia, y habiéndole manifestado que debia responderme por escrito, se retiró y me presentó á las tres de la tarde el oficio número 2, que le contesté inmediatamente, segun el tenor de la copia número 3: á las cuatro y media se volvió á presentar en la oficina acompañado del Señor Augusto J. Cassar, Cónsul de los Estados Unidos, quien me manifestó que deseaba conocer la ley en que me apoyaba para dictar la providencia que el Capitan del pailebot "Peabody" se negaba á cumplir si no se le pagaba adelantado el pasaje que cobraba por los celadores que ya estaban á bordo. Le manifesté entónces las razones que tengo para creer,

que el referido buque pretende defraudar á la Hacienda pública, y que, estando facultado en estos casos por el artículo 52 del Reglamento de 1872 para dictar las providencias necesarias que creyese oportunas, ordené la vigilancia que en el tránsito por las aguas y costas de la República, debian hacer los referidos Celadores; pero como no tenia facultades para hacer pago alguno que no estuviera ordenado por el Ministerio respectivo, le dejaba al Capitan su derecho á salvo para cobrarle á mi superior, el pasaje que quisiese si se creia con derecho á ello. El Capitan que estaba presente tomó la palabra con bastante calor, y se puso á discutir con el Ciudadano Contador de esta Aduana, que presenciaba el suceso, y despues de un largo razonamiento inútil, el Capitan manifestó la resolucion firme de no darse á la vela si ántes no se le pagaba el pasaje de los celadores á quienes solo admitiria con el carácter de pasajeros. Entónces ordené al Contador que suspendiera toda discusion y dije al Sr. Capitan que contestara por escrito cuanto gustase, pues no habia medio de reducirlo á la razon. El Sr. Cassar estuvo atento á la discusion, hizo algunas objeciones al Contador, y al fin guardó silencio hasta el momento de despedirse, que eran las seis de la tarde.—Poco despues se presentó el Celador Prieto manifestándome, en presencia del Contador, que el Capitan estaba muy sobreexcitado y les habia dicho á él y á su compañero Carrasco que tenia muchos medios de deshacerse de ellos en el mar, ya echándolos al agua y anotando en su libro de Bitácora que habia tenido contratiempo y se habian ahogado por cualquier motivo, ó ya empleando otros medios que no se le ocultaban, y en fin, que si se le obligaba, los llevaria, pero desarmados, y con solo el carácter de pasajeros, prévio pago de $ 50 por cada uno.—Todo esto me obligó á poner á vd. el telégrama respectivo de ayer.—Son las diez de la mañana y no se me contesta oficialmente el oficio número 3 de ayer tarde; mas como el Capitan tantas veces referido no es fácil que cambie de resolucion, espero las órdenes telegráficas de esa superioridad para obrar, y estoy dispuesto á que si ántes pretende salir el buque ofreciendo llevar á los Celadores, ponerle ademas, de acuerdo con el C. Comandante militar, seis soldados al mando de un oficial y un piloto práctico para que vigile la maniobra y vaya por la costa de Túxpan hasta Veracruz, pues conocido ya el carácter altivo del Capitan y su indignacion por estar descubierto en el fraude que intentaba, seria muy peligroso dejar solos á los Celadores y se hace necesaria la presencia en el buque del indicado piloto, pa-

ra que no se fugue cambiando de intento la ruta hácia el extranjero.—Suplico á vd. se sirva aprobar mis procedimientos."

Y tengo la honra de insertarlo á vd. adjuntándole copia de los documentos que se citan, para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 7 de 1879.

(Firmado).—*García.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. República Mexicana.—Aduana Marítima de Tampico.—Número 108.—En uso de la facultad que me concede la ley, he dispuesto que en el buque de su mando pasen á Túxpan los Celadores de esta Aduana marítima, Ciudadanos Gustavo Prieto y Cleofas Carrasco, á cuyos empleados en cumplimiento de la misma ley, suplico á vd. se sirva admitirlos á bordo.—Libertad y Constitucion. Tampico, Julio 28 de 1879.—*Enrique Canseco.*—Al Señor Juan Demetrio, Capitan del pailebot americano "Geo. Peabody."—Bahía de este puerto.—Es copia de la que se entregó en la madrugada de ayer al Capitan del pailebot americano "Geo Peabody," Señor Juan Demetrio. Contaduría de la Aduana marítima de Tampico. Julio 30 de 1879.—*G. H. de Buffon.*—Rúbrica.—V.° B° *Canseco.*—Rúbrica.—Es copia que certifico. México, Agosto 7 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Múñiz*, O. M.——República Mexicana.—Aduana marítima de Tampico.—Despachado el buque de mi mando conforme al Arancel y demas leyes de este país, despues de pagados todos los derechos que ellas imponen al emprender viaje esta madrugada á las cuatro y media teniendo el remolcador al costado, se presentaron dos Celadores armados, de este Resguardo marítimo, con una comunicacion fecha de ayer en que esa Administracion dispone que admita á mi bordo dichos empleados para conducirlos á Túxpan.—Este incidente, Ciudadano Administrador, hizo que suspendiese mi viaje, porque no prestando mi buque comodidades para pasajeros, no me es posible tomarlos; mas si esa Administracion insiste en que vayan los expresados Celadores sin las expresadas comodidades y mediante el prévio pago del respectivo pasaje, no tengo inconveniente en tomarlos.—Puerto de Tampico, á bordo del "Geo. Peabody," Julio 29 de 1879.—*Juan Demetrio.*—C. Administrador de la Aduana marítima de Tampico.—Es copia de la que pasó á esta Aduana ayer á las tres de la tarde, el Señor Juan Demetrio, Capitan del pailebot americano "Geo. Peabody."—Contaduría de la Aduana marítima de Tampico, Julio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*G. H. de Buffon.*—Rúbrica.—V.° B.° *Canseco.*—Rúbrica.—Es copia que certifico. México, Agosto 7 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.——Un sello que dice: República Mexicana.—Aduana marítima de Tampico.—Número 113.—Los Celadores del Resguardo marítimo de esta Aduana que he dispuesto vayan en el buque de su mando á Túxpan, tienen precisamente el objeto de vi-

gilar las operaciones del mismo buque en su tránsito por las aguas de la República, puesto que se dirige á otros de sus puertos, en virtud de no venir sus documentos con las condiciones legales; y como para esto me da la ley la facultad de dictar las providencias que crea convenientes, sin que pueda pagar cantidad alguna por el trasporte de los individuos del Resguardo que todos los buques acostumbran llevar y retornar en estos casos, sin cobrar pasaje alguno, en respuesta á su oficio de esta fecha, manifiesto á vd. que usando de mi autoridad le ordeno llevar á los dos Guardas, Prieto y Carrasco hasta Túxpan, dejándole su derecho á salvo para gestionar ante el Gobierno Nacional el pago del pasaje de que me habla en su citado oficio; pero como los alimentos de esos individuos deben ser costeados de su peculio, puede vd. desde luego arreglarse con ellos para el pago de su manutencion durante la travesía, ó permitirles que embarquen los víveres que necesiten, siempre que no puedan arreglarse en el precio de alimentos.—Libertad y Constitucion. Julio 29 de 1879. —*Enrique Canseco.*—Al Señor Juan Demetrio, Capitan del pailebot americano "Geo. Peabody."—Bahía de este puerto.—Es copia de la que pasó esta Aduana ayer á las cuatro y cuarto de la tarde al Señor Juan Demetrio, Capitan del pailebot americano "Geo. Peabody."—Contaduría de la Aduana Marítima de Tampico, Julio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*G. H. de Buffon.* —Rúbrica.—V° B° *Canseco.*—Rúbrica.—Es copia que certifico. México, Agosto 7 de 1879.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, 9 de Setiembre de 1879.

Señor:

Creo de mi deber llamar la atencion de V. E. hácia las circunstancias que han concurrido á la aprehension en alta mar de la goleta americana "George Peabody," por el buque de guerra mexicano "Independencia," y hácia el mal trato que posteriormente observaron con dicha goleta las autoridades de la Aduana.

Los documentos que en copia acompaño, que me han sido enviados por el Consulado en Veracruz, y que consisten en las protestas hechas por el Capitan de la "George Peabody," ante los Cónsules en Tampico y Veracruz; en las declaraciones de dicho Capitan y del contramaestre de la goleta y en una comunicacion del Cónsul en Veracruz dirigida al Cónsul general en esta ciudad, exponen detalladamente las circunstancias del caso, las cuales no intento repetir aquí, pero sí deseo que V. E. se sirva examinar cuidadosamente dichos documentos.

Parece estar bien probado que con ostentacion de fuerza, el buque de guerra mexicano "Independencia" detuvo en alta mar á la goleta "George Peabody" el dia 3 del mes pasado; que con amenaza de destruirla, si desobedecia sus órdenes, le exigió que se encaminase á toda prisa al puerto mexicano de Túxpan; y que durante el viaje forzado de la "Peabody" la remolcó el "Independencia," llevándola verdaderamente por fuerza desde alta mar hasta las aguas de México. Con tales circunstancias, apenas seria necesario detenerse á examinar la legalidad que hubo conforme á las leyes de México para los actos subsecuentes á la detencion del buque, al viaje forzado de éste á Veracruz, á su ocupacion y descarga inmediata y á la multa que se impuso al Capitan por un acto de que, bajo ningun concepto, era responsable. Segun parece, es indisputable que las autoridades aduanales no pueden tener jurisdiccion sobre un buque americano cuando se apoderan de él en alta mar y lo obligan por la fuerza, á ponerse en aguas mexicanas. Por consiguiente todos los actos de estas autoridades deben tenerse y reputarse como ilegales é indebidos, y el Gobierno mexicano debe, en justicia, hacer completa reparacion al dueño de dicho buque y cargamento. Tal vez sobre este punto será de mi deber volverme á dirigir á V. E.

Pero el objeto preliminar de esta nota es llamar la atencion de V. E. hácia el atentado que segun los documentos aquí anexos, parece haberse cometido por un buque de la Armada mexicana con otro de la marina mercante de los Estados Unidos. No puedo permitirme dudar que el Gobierno de México se apresurará á hacer la debida reparacion de estos actos cometidos por sus autoridades, pues al investigarlos podrá encontrarse que son contrarios al derecho internacional y al uso y los derechos de las leyes de navegacion americanas. Y como he recibido informes de que la "Peabody" sigue detenida por las autoridades de Veracruz, deseo pedir que se dé órden para que, sin condiciones, sea inmediatamente puesta en libertad y que desde luego cesen todos los procedimientos que estén pendientes contra dicho buque, su Capitan, cargamento ó consignatarios.

En vista de la gravedad del caso, respetuosamente solicito que se emplee la mayor expedicion posible en cualquiera investigacion que crea necesario hacerse y que se me favorezca con una pronta contestacion á esta nota.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Copia.

Consulado de los Estados Unidos en Tampico.

Por medio del presente documento público de declaracion y protesta, se hace saber y se manifiesta á todos los que las presentes vieren ó conciernan; que el dia 29 de Julio del año del Señor, 1879, compareció ante mí, Augustus J. Cassar, Cónsul de los Estados Unidos de América en Tampico y sus dependencias, personalmente, Juan Demetrio Capitan de la goleta "George Peabody," de Nueva Orleans, del porte de, poco mas ó menos, 82 toneladas, quien, siendo juramentado sobre los Santos Evangelios del Todopoderoso, depuso y dijo lo siguiente: Que el 5 de Julio se dió á la vela en la mencionada goleta "George Peabody" del puerto de Mobila hácia Veracruz, vía Tampico y Túxpan, llegando y entrando á ese puerto de Tampico el 15 del mismo mes con un cargamento surtido, el que, segun el manifiesto presentado y recogido por las autoridades aduanales de dicho puerto, y de conformidad con los reglamentos de Aduanas, debe entregarse, parte en este puerto de Tampico, parte en Túxpan, y el resto en Veracruz. El comparente declara ademas: que habiendo desembarcado la parte del cargamento que corresponde á este puerto, y despues de haber satisfecho todos los derechos, honorarios y demas obligaciones prescritas por las leyes fiscales de México y los reglamentos de este puerto, y, despues de un minucioso exámen de dicha goleta por los empleados de la aduana, (habiendo sido inspeccionada parte del cargamento, examinando paquetes y abriendo cajas, todo lo cual ha sido manifestado por las otras partes), el dicho comparente pidió y obtuvo de las precitadas autoridades aduanales la órden de salida de dicha goleta "George Peabody" para Tuxpan, sin que se le hiciera ninguna observacion ó indicacion. El comparente declara ademas: que, estando todo listo para emprender su viaje hácia Túxpan, con el bote remolcador al lado de dicha goleta, observó á bordo á dos individuos armados, que declararon ser empleados de la aduana, que iban á Túxpan enviados allá por órden del Administrador de la Aduana, notificándoles el comparente que, aunque nunca tomaba pasajeros, por no tener comodidades para ello, no obstante hacia una excepcion en aquel caso, con el fin de servir á las autoridades de la Aduana, pero que tendria que recojer el importe del pasaje de estos dos empleados ántes de salir del puerto. Habiéndose dicho al comparente que ocurriese al Administrador de la Aduana para recibir el importe de estos dos pasajes, fué á ver á este funcionario y despues de haber tenido con él una entre-

vista sobre este asunto, recibió una comunicacion oficial del mismo Administrador, ordenando al comparente perentoriamente, que condujese á Túxpan á los citados empleados, sin exigir el importe del pasaje, pues que la falta de cumplimiento de esa órden, causaria la detencion del buque en este puerto.—Y por tanto el mencionado comparente Juan Demetrio, Capitan de la goleta "George Peabody" ya citada, considerando tan injustificable como ilegal y arbitraria la detencion de esa goleta, en las circunstancias referidas, tanto mas cuanto que no hay ley fiscal ni de otra clase que le obligue á cumplir con semejante órden, protesta y por medio de la presente, pública y solemnemente protesta contra el Administrador de la Aduana de este puerto, y contra todas y cada una de la persona y personas á quienes concierna, y declara que todas las pérdidas, perjuicios, costas, cargos y gastos que de dicha detencion sobrevengan á la citada goleta "George Peabody," debe reportarlos el dicho Administrador ó el Gobierno que representa, en razon de las anteriores premisas.—Hecha la presente protesta en este puerto de Tampico, el dia 29 de Julio de 1879.—En testimonio de lo cual el comparente ha firmado su nombre, y yo, el Cónsul citado, he firmado igualmente y puesto el sello de este Consulado, el dia y año antes escrito.—(Firmado).—*Augustus J. Cassar*, Cónsul de los Estados Unidos.—Sello.—(Firmado).—*Juan Demetrio.*——Consulado de los Estados Unidos en Tampico.—Yo, Augustus J. Cassar, Cónsul de los Estados Unidos en Tampico y sus dependencias, certifico por el presente, que lo anterior es copia fiel de su original que obra en el archivo de este Consulado.—En testimonio de lo cual, firmo el presente y pongo el sello de este Consulado, el dia 31 de Julio de 1879.—(Firmado).—*Augustus J. Cassard*, Cónsul de los Estados Unidos.—Sello.

---

Copia.

Consulado de los Estados Unidos en Veracruz.

Agosto 12 de 1879.

Ante mí, Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz y sus dependencias, compareció Juan Demetrio, ciudadano de los Estados Unidos y patron de la goleta americana llamada "George Peabody," de Nueva Orleans, á quien personalmente conozco, el cual, despues de haber prestado el juramento ante mí, declara y dice lo que á continuacion se expresa, á saber:—Que como por el dia 3 de Julio de 1879, salió del puerto de Mobila sujetándose á las prescripciones legales, con un cargamento debidamente manifestado, y llevaba la factura del Cónsul mexicano y el manifiesto visado por él mismo, así como el recibo de ese Cónsul por derechos que le fueron pagados.—Que dicha goleta llevaba á bordo un cargamento con destino á Tampico, Túxpan y Veracruz. Que al llegar á Tampico las autoridades de la Aduana, en busca de contrabando, abrieron las cajas y registraron los bultos que en el manifiesto aparecian consignados á Veracruz: que registraron el buque por todas partes y no encontraron nada de contrabando ó fraude. Que dichas autoridades colocaron á bordo á dos empleados para que vigilaran que nada se descargase ilegalmen-

te de esa goleta, cuyos empleados permanecieron á bordo hasta que la goleta llegó á Túxpan, habiendo pagado cincuenta pesos cada uno por su pasaje. Que en el camino hácia Túxpan y estando todavía en alta mar, la cañonera mexicana "Independencia" se aproximó al punto donde nos encontrábamos y de ese buque se nos disparó un tiro de pistola para que nos detuviéramos. Lo verificamos, y el Capitan de la "Independencia" me ordenó que me dirigiera hácia Túxpan, diciendo que si nos desviábamos del camino directo, nos echaria á pique con su cañon. Que de mi buque hizo pasar á sus empleados á bordo del "Independencia" y despues de haber tenido con ellos una larga conferencia, les ordenó que volvieran á la goleta. Inmediatamente emprendimos la marcha hácia la barra de Túxpan, á donde llegamos el dia 3 de Agosto de 1879, entre 9 y 10 de la noche. En este punto ordenó que otros dos guardas más penetraran en la goleta, y á las 11 de la mañana del dia 4 de Agosto nos dirijimos por la barra, hácia Túxpan, donde se nos hizo otro registro y se nos permitió que descargáramos el cargamento perteneciente á Túxpan. En seguida se nos ordenó que nos dirigiéramos á Veracruz, á lo que me opuse, pues mi buque, habiendo perdido los cruceros del palo de trinquete, y la palanca para manejar el timon habiéndose roto y quedado inservible, insistí en hacer las reparaciones necesarias ántes de dirigirme de nuevo á alta mar. Estas objeciones fueron hechas á un lado por la órden perentoria del Capitan antedicho de dirigirnos á Veracruz, diciendo que él remolcaria con su buque á la goleta. Al llegar á Veracruz, bien vigilados continuamente, las autoridades visitaron la goleta, colocaron otros guardas á su bordo, lo sellaron todo incluso mi camarote privado, las bodegas, escotillas etc. En seguida tomé mis documentos y participé la llegada de mi goleta "George Peabody" al Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz, ante quien deposité mi registro oficial, la lista de la tripulacion, la de los efectos embarcados y los permisos consulares de salida de Tampico y Túxpan; y mi manifiesto, factura del Cónsul mexicano y recibo, los presenté á los empleados de la Aduana de Veracruz, todos esos documentos extendidos en la forma debida. Como, con excepcion de una persona, toda la tripulacion estaba enferma é imposibilitada, llevé á todos los enfermos al hospital y permanecí en tierra hasta las 9 ó las 10 del siguiente dia 12 de Agosto de 1879. Poco tiempo despues de haber conducido á los enfermos al hospital, las autoridades de la aduana me dijeron que iban á proceder inmediatamente á la descarga de mi buque, lo que verificaron. Durante ese dia, 11 de Agosto de 1879, desembarcaron los efectos con excepcion de la madera de pino. El 12 del mismo, cuando entré á bordo á las 9 ó 10 de la mañana, encontré que uno de los sellos *habia sido roto*, y me informé que uno de los boteros al servicio de la Aduana lo habia roto intencionalmente. Presencié y oí una disputa que tuvieron los empleados sobre la violacion del sello. Al volver á tierra las autoridades me dijeron que yo era el responsable de esa ruptura del sello, y por haberse encontrado roto se me impuso una multa de quinientos pesos. Segun todas las apariencias, esa ruptura del sello es un hecho malicioso contra mí, con el objeto de declararme convicto del hecho, como un violador voluntarioso de la ley y el órden, de asegurar la multa y de ganar una influencia moral por sus actos, de los cuales se me acusa; pero ni yo ni los de mi tripulacion rompimos el sello, sino ellos mismos lo hicieron. Nunca tuve contrabando en mi buque durante mi viaje. En Veracruz, los empleados de la Aduana, tomaron de mi camarote, en la goleta, dos espejos y seis cuadros, propiedad privada que formaba el ajuar y ornamento de mi camarote, cuyos objetos se encontraban anotados en mi lista de los artículos de dicha goleta. Todos estos

actos arbitrarios de parte de los empleados y autoridades, han dado lugar á una persecucion inmerecida contra mí, lo que ha dado por resultado que las detenciones hayan sido costosas y se hayan ocasionado pérdidas y perjuicios, contra lo cual y contra los perpetrados protesto solemnemente. Para especificar los puntos de mi protesta, voy á referirlos detalladamente, y son como sigue:—I. Que sin causa justificada fuí registrado y vigilado de una manera descortés y con rigor é ilegalmente en Tampico.—II. Que se me arrestó estando en alta mar y violando la ley y el derecho internacional.—III. Que en Túxpan fuí víctima de los mismos actos descorteses al hacerse el registro, y se me obligó á lanzar mi buque al mar con la tripulacion enferma é imposibilitada, y estando el buque inútil para caminar.—IV. Que en Veracruz mi cargamento fué desembarcado por las autoridades de la Aduana, mi buque sellado y vigilado, y miéntras mi tripulacion y yo estábamos en tierra, con excepcion de un vigilante que dejé á bordo, un sello fué roto por un guarda botero, y yo tuve que pagar una multa de $ 500 por la ruptura del sello, habiéndose visto romperlo al botero, y habiendo confesado dos veces que él lo rompió.—V. Que de mi camarote privado los empleados de la Aduana de Veracruz se extrajeron dos espejos y seis cuadros.—VI. Que todos esos actos fueron perpetrados cuando ni un centavo de contrabando hubo nunca en mi buque durante el viaje, ni por mi parte se cometió ninguna irregularidad, ni nada de esto se ha averiguado.——Por lo expuesto, el mencionado Juan Demetrio, patron de la goleta americana "George Peabody," ha protestado en los términos antedichos, y yo, el referido Cónsul, á instancia especial de dicho patron, protesto pública y solemnemente contra todas y cada una de las personas á quienes concierna, por los daños, perjuicios y gastos de que aparezca haber sido víctima Juan Demetrio. Declaro que todas las *pérdidas*, *costas*, *cargos*, *gastos y perjuicios* que por aquel motivo se hayan originado ó en lo de adelante se originen, son y deben ser reportados á favor de Juan Demetrio por los que han dado motivo á la expedicion de esta protesta, los cuales son las autoridades que intervinieron en este caso en Tampico, Túxpan y Veracruz, el Comandante de la cañonera mexicana "Independencia" y el Gobierno mexicano que ellos representan.—Hecho y protestado en el puerto de Veracruz hoy 12 de Agosto de 1879.—*Juan Demetrio.*—*S. T. Trowbridge*, Cónsul de los Estados Unidos.—Certifico que la anterior es una copia exacta de un documento de protesta anotado en los registros de este Consulado por Juan Demetrio, el 12 de Agosto de 1879.—En testimonio de lo cual firmo y le pongo el sello del Consulado de los Estados Unidos en Veracruz, hoy 13 de Agosto de 1879.—*S. T. Trowbridge*, Cónsul de los Estados Unidos.—Sello del Consulado.

---

**Copia.**

Consulado de los Estados Unidos en Veracruz. México, etc., etc.—Yo, Juan Demetrio, Capitan de la goleta americana "George Peabody" mayor de edad, expongo y digo, bajo juramento legal, lo siguiente: que durante el viaje que hizo dicho buque del puerto de la Mobila, E. U., á los de Tampico, Túxpan y Veracruz, segun consta de la protesta que hice ante este Consulado el 12 de

Agosto de 1879, y estando en alta mar en camino del primero al segundo de estos puertos, se acercó al expresado buque el dia 3 de Agosto, como á las dos de la tarde, el buque de guerra mexicano "Independencia," el que, á distancia de poderse hablar, le disparó á la proa un tiro de pistola, ordenándole se detuviera. Al observar que el buque de guerra navegaba hácia el mio, mandé izar el pabellon americano. Entónces el "Independencia" mandó un bote á mi buque é hizo sacar de él y conducir al suyo á uno de los empleados mexicanos armados que habia puesto á bordo en Tampico el Administrador de la Aduana de ese puerto, segun aparece de la protesta que ante el Cónsul de ese lugar formulé. Despues de una corta conversacion tenida á bordo del buque de guerra, el expresado empleado de la Aduana regresó á mi buque y dijo, que se habia dado órden de que con toda prontitud me dirigiese desde luego á Túxpan, lo cual tambien me anunció en alta voz uno de los oficiales del "Independencia," agregando que si mi buque se desviaba de la ruta directa lo echaria á pique de un cañonazo. Cuando esto tuvo lugar, el "Peabody" se hallaba en alta mar y frente al lado Sur de la isla de Lobos, como á unas diez millas de ésta, y á mayor distancia de la costa mexicana. En el acto obedecí la órden indicada y me dirigí á Tuxpan, yendo mi embarcacion seguida á tiro de cañon por el "Independencia" hasta las seis de la tarde. A esta hora, en que calmó el viento, deteniéndose mi buque en alta mar, á seis ú ocho millas de la costa, el "Independencia" amarró un cable y remolcó al "Peabody" hasta cerca de la barra de Túxpan, en aguas mexicanas, donde se me hizo echar el ancla. El "Independencia" permaneció al lado nuestro toda la noche. A la mañana siguiente el "Peabody" atravesó la barra y entró á Túxpan, y de allí fué remolcado hasta Veracruz, segun consta en mi protesta hecha ante el Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz.—*Juan Demetrio.*—Hoy 19 de Agosto de 1879 compareció personalmente ante el infrascrito, el antedicho Juan Demetrio Capitan de la goleta americana "Gerge Peabody," de Nueva Orleans, quien prestó juramento de decir verdad en la precedente declaracion que suscribió en la fecha.—*S. T. Trowbridge*, Cónsul de los Estados Unidos en el puerto de Veracruz.—Sello.

---

Copia.

Consulado de los Estados Unidos en Veracruz, México, etc., etc.—Yo, M. L. Buttke, contramaestre de la goleta americana "George Peabody," de Nueva Orleans, mayor de edad y debidamente autorizado para desempeñar el servicio de primer oficial á bordo de buques americanos, expongo y digo, bajo juramento legal, lo siguiente: que durante el viaje que hizo dicho buque del puerto de Mobila E. U., á los de Tampico, Túxpan y Veracruz, y hallándose en alta mar en camino del primero al segundo de estos puertos, se le acercó el dia 3 de Agosto de 1879, como á las dos de la tarde, el buque mexicano de guerra "Independencia," el que, á distancia de poderse hablar le disparó á la proa un tiro de pistola, ordenándole se detuviera. Al observar que el buque de guerra navegaba hácia nosotros, izamos el pabellon de los Estados Unidos. Entónces el "Independencia" mandó un bote á nuestro buque é hizo sacar de éste á uno de los empleados mexicanos, armados, de la Aduana, que habia puesto á bordo en Tampico el

Administrador de aquel puerto. Despues de una corta conversacion tenida á bordo del buque de guerra, el expresado empleado de la Aduana regresó al "Peabody" y nos dijo que se habia dado órden de que con toda prontitud prosiguiésemos desde luego, á Túxpan, lo cual tambien nos anunció en alta voz uno de los oficiales del "Independencia," agregando que si nuestro buque se desviaba de la ruta directa nos lo echaria á pique de un cañonazo. Cuando esto tuvo lugar, el "Peabody" se hallaba en alta mar y frente al lado Sur de la isla de Lobos, como á unas diez millas de ésta y á mayor distancia de la costa mexicana. La órden indicada fué inmediatamente obedecida, dirigiéndonos á Túxpan seguidos á tiro de cañon por el "Independedcia," hasta las seis de la tarde. A esta hora, en que calmó el viento, deteniéndose el buque en alta mar á seis ú ocho millas de la costa, el "Independencia" amarró un cable y remolcó al "Peabody" hasta cerca de la barra de Túxpan, en aguas mexicanas, donde se nos hizo echar el ancla. El "Independencia" permaneció al lado nuestro toda la noche. A la mañana siguiente el "Peabody" atravesó la barra y entró á Túxpan y de allí fué remolcado por el "Independencia" hasta Veracruz. Yo era el que llevaba el "Libro de navegacion" y puedo por el presente declarar que las entradas en él contenidas son exactas en todos sus pormenores.—*M. L. Buttke*——Hoy 19 de Agosto de 1879, compareció personalmente ante el infrascrito el antedicho M. L. Buttke, contramaestre de la goleta americana "Peabody," quien prestó juramento y firmó la declaracion que precede.—*S. T. Trowbridge*, Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz.

---

Consulado de los Estados Unidos.—Veracruz, 4 de Setiembre de 1879.—Al Honorable David H. Strother, Cónsul general de los Estados Unidos en México.—Señor:—Tengo la honra de remitir á vd. con esta nota las protestas, declaraciones, y un periódico mexicano marcado, todo referente al caso del Capitan Juan Demetrio, de la goleta americana "George Peabody," de Nueva Orleans. La protesta que hizo el Cónsul Cassard en Tampico explica claramente la naturaleza de excesivo celo, cuando ménos, que desplegaron los empleados mexicanos de ese lugar; y la protesta del Capitan hecha ante mí, claramente deja ver un grave insulto á nuestra bandera, hecho en alta mar y á una distancia tal que los que lo hicieron sabian bien por ser marinos, lo que estaba ejecutando el buque de guerra mexicano "Independencia." A dicho Capitan hubo de detenérsele con un tiro disparado á la proa de su buque, ordenándole que se dirigiera á un puerto mexicano. Durante todo este tiempo el "Peabody" tenia enarbolada la bandera americana en uno de sus mástiles, y estaba, á sabiendas de las respectivas tripulaciones del "Peabody" y del "Independencia," á mas de tres leguas marinas de la Costa en alta mar. Tengo entendido que el "Independencia" salió de Veracruz con órden de aprehender al "Peabody" por habérsele denunciado desde Nueva Orleans de traer contrabando á su bordo. Las mismas observaciones que hicieron los tripulantes del "Peabody," demuestran su inocencia y no hay noticia de que con anterioridad se le haya encontrado culpable. No hace mucho que la "Sarah Anna" llegó de Nueva York, y fué tambien denunciada de igual delito en interes y provecho de la línea de vapores de aquel puerto. Tambien á ésta se le trató aquí con muy poca consideracion y resultó ser enteramente inocente. Si los vapo-

res y las embarcaciones de vela no pueden sostenerse por medio de una competencia legal y sin perjudicar con calumnias ú otros sistemas viciosos á los buques de nuestro comercio mercante, debe castigárseles como es debido cuando estos casos ocurran. El adjunto ejemplar del "Republicano," hace una relacion exacta acerca de la violacion del sello á bordo del "Peabody." Cuando éste llegó aquí, ó mejor dicho, se le obligó á venir, estuvo bajo la vigilancia de las autoridades de México, y miéntras el Capitan y toda la tripulacion bajaron á tierra se violó el sello que estaba á cargo de los empleados mexicanos. Ellos fueron los que aprehendieron el buque; y toda la tripulacion, ménos el Capitan, se hallaba en el hospital. La cámara de éste estaba cerrada, lo cual prueba que el Capitan se encontraba en tierra. Los referidos empleados no le permitieron que hiciera la descarga de su buque, resultando de aquí que ningun mando se le dejaba sobre él. ¿Cómo, pues, puede hacérsele responsable de aquello que ocurriese á bordo miéntras durase semejante estado de cosas? Es indudable que lo que los empleados querian decir era que la violacion del sello indicaba la extraccion fraudulenta del contrabando durante la noche. ¿Pero cómo es posible que esto pudiera hacerse estando el Capitan y la tripulacion en tierra, y habiendo á bordo una guardia al mando y exclusivo cuidado del buque? Para mejor demostrar lo inflexible de la persecucion de estos empleados, extrajeron espejos y cuadros pertenecientes al mueblaje de la cámara y los pusieron en lista como si pertenecieran al cargamento del buque. Todo esto se hizo solamente en virtud de la denuncia que algun enemigo pudo hacer en Nueva Orleans. Parece que todo el provecho que se supone sacar cualquier enemigo ó competidor desnaturalizado es el de denunciar á sus víctimas, para que las autoridades superiores apliquen el castigo sin atender á la inocencia del acusado.

Estos procedimientos, seguidos contra el "Peabody," constituyen un atentado flagrante en lo que respecta al buque y á nuestra bandera, y á mi juicio, imparcial, exigen una pronta y completa reparacion.—Soy, señor, de vd., obediente servidor —(Firmado).—*S. T. Trowbridge*, Cónsul de los Estados Unidos.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Setiembre de 1879.

Señor Ministro:

Recibida la atenta nota de V. E., fecha 9 del actual, tengo la honra de manifestarle que ya se da conocimiento de ella y de los anexos que la acompañan á la Secretaría de Hacienda, á fin de que informe sobre lo ocurrido en el caso de la goleta americana "George Peabody."

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia, las seguridades etc., etc.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia John W. Foster, &c. &c. &c.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en nota de 9 del actual, me dice lo siguiente:

(Se trascribe la nota citada que se halla en este expediente).

Lo que tengo la honra de trasladar á vd. para su conocimiento, acompañando copia de los documentos que se citan, y suplicándole que á la mayor brevedad posible se sirva informar á esta Secretaría sobre lo ocurrido en el asunto.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Setiembre de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª

La Seccion respectiva de esta Secretaría ha presentado con motivo de la nota que pasó á esa Secretaría el Hon. John W. Foster, Ministro de los Estados Unidos, relativa al pailebot americano "George Peabody" y que dicha Secretaría remitió en copia adjunta á su comunicacion de 19 de Setiembre próximo pasado, el informe siguiente:

"El pailebot americano "George Peabody" fondeó en Tampico el 17 de Julio próximo pasado, con carga para Túxpan y Veracruz. Entre la destinada á este último puerto vinieron 16 cajas con algodon manufacturado sin manifestarse el peso, resultando cada una de ocho tercios con pe-

so de cien libras mexicanas, peso bruto de cada caja novecientas veinticinco libras.—Este modo de venir la carga dió orígen en la expresada Aduana á sospechas de fraude, puesto que no viniendo manifestado el peso y componiéndose cada caja de ocho tercios, cualquiera por poco versado que esté en las diversas maneras conque se hace el contrabando, debia conocer que en el presente caso se trataba de intentarlo, desembarcando clandestina ó fraudulentamente siete tercios de cada caja y quedando cubierto el manifiesto con el tercio sobrante. En tal virtud, dispuso la Aduana que se embarcaran dos Celadores en el buque para que fueran hasta *Túxpan*, puerto á donde se dirigia dicha embarcacion. Despues de algunas dificultades que hubo para esto, en que el Capitan, segun las constancias del expediente, llegó hasta decir *que el tenia modo de deshacerse de los Celadores en alta mar, (amenaza á la que da crédito la Seccion por razones que mas adelante manifestará)* se convino en que los Celadores irian como pasajeros, pagando cada uno cincuenta pesos de pasaje, cuyo pago se efectuó por la Aduana de Tampico. Se ve por lo anterior que el Capitan del "Peabody" no puede quejarse de esta escolta que le proporcionó un flete mayor en tres ó cuatro veces que el que cobran los vapores.—En este intermedio y por diversos informes que tenia el Gobierno de que el expresado buque intentaba hacer contrabando, así como obligado, cree la Seccion, á garantizar la vida de sus empleados, dispuso que saliera la cañonera "Independencia" á vigilar al expresado buque, al que encontró por el "Cabo Rojo." Habiéndose puesto al habla con los Celadores que llevaba á bordo, navegó en seguida de conserva con el repetido pailebot. A las seis de la tarde calmó el viento y el Capitan del vapor ofreció al del "Peabody" llevarlo á remolque hasta Túxpan, *lo que aceptó este último capitan con la condicion de que no se le habia de cobrar nada por dicho servicio.* Del expresado puerto de Túxpan, fué llevado el pailebot á Veracruz, donde la Aduana efectuó la descarga y selló las escotillas, cuyos sellos fueron quebrantados, por lo que la Aduana impuso una multa de quinientos pesos al Capitan, conforme al artículo 33 del arancel; pero este se negó á elegir la vía en que debia seguirse el juicio conforme al artículo 91 del del mismo arancel, negándose aun á firmar, y en consecuencia se pasó el negocio al Juzgado respectivo. Posteriormente el Capitan solicitó el despacho del buque, y la Aduana, como era natural, consultó al Juzgado que conoce del negocio si podia concederse el despacho, resolviendo di-

cha autoridad que podia hacerse, siempre que el Capitan asegurara las resultas del juicio, á lo que el consignatario contestó que el Capitan no otorgaba la fianza y que esperaria las resultas.—Tales son los datos que arroja el expediente formado en esta Secretaría con motivo de este negocio.—Originado por él mismo, la Secretaría de Relaciones con fecha 19 del actual, inserta una nota del Hon. John W. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México, en que llama la atencion sobre los hechos mencionados, y con fundamento de las declaraciones del Capitan y contramaestre en las protestas que elevaron ante los Cónsules de Tampico y Veracruz, parte el expresado funcionario para declarar ilegales é indebidos los procedimientos, haciendo notar que el Gobierno mexicano debe hacer completa reparacion al dueño del buque y cargamento, sobre lo que indica, que tal vez volverá á dirigirse á la expresada Secretaría, solicitando, principalmente, que se hagan las investigaciones necesarias sobre el hecho de que un buque de la armada nacional, ha aprehendido á uno de la marina mercante de los Estados Unidos y pide se dé órden para que sin condiciones sea puesto en libertad el "Peabody," cesando todos los procedimientos que están pendientes.—En la protesta hecha ante el Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz, despues de narrar los hechos bastante desfigurados de como son, permitiéndose el Capitan del "Peabody" llegar á asegurar que la fractura de los sellos fué hecha por uno de los boteros de la Aduana intencionalmente, lo que segun él mismo es un hecho malicioso con objeto de declararlo violador de la ley, protesta:—I. Porque sin causa justificada fué registrado y vigilado de una manera descortés y con rigor é ilegalmente en Tampico.—II. Porque se le arrestó estando en alta mar y violando la ley y el derecho internacional.—III. Porque en Túxpan fué víctima de los mismos actos descorteses al hacerse el registro, obligándosele á lanzar su buque al mar, estando inútil para caminar y con la tripulacion enferma.—IV. Porque en Veracruz fué desembarcado su cargamento por las autoridades de la Aduana, sellado y vigilado el buque, siendo roto un sello por un guarda botero, por lo que tuvo que pagar quinientos pesos de multa, habiendo visto romper el sello al botero, el que confesó dos veces que él lo rompió.—V. Porque los empleados se extrajeron de su camarote privado, dos espejos y seis cuadros.—VI. Porque todos estos actos se cometieron cuando no traía á bordo ni un centavo de contrabando y no habia cometido irregularidad alguna.—Parece imposible que los funcionarios por

cuyas manos han pasado tales documentos no se hayan fijado detenidamente en ellos, pues de no ser así, no se comprende como no han notado falsedades tan flagrantes como hay en dichos documentos, tales como la siguiente:—El Capitan del "Peabody" dice en el cuerpo de la protesta, que al llegar á bordo el dia 12 á las 9 ó 10 de la mañana, se encontró con un sello roto, etc., etc., y en la IV de las conclusiones de su protesta, asegura que él vió romper el sello al botero etc., etc. ¿Cuando dice verdad? Cuando asegura que al llegar encontró el sello roto ó cuando asegura que él lo vió romper? Probablemente en ninguno de los dos casos. Asegura el Capitan que tuvo que pagar una multa de quinientos pesos, y hasta el dia 23 del que cursa, es decir, hasta ayer, no es cierto que hubiera efectuado ese pago, sino que se resistió á hacerlo y por esa razon está consignado el negocio al Juzgado de Distrito respectivo.—Que un Capitan de un buque al ser registrado etc., etc., proteste, se comprende muy fácilmente, pues es la puerta que dejan abierta para en cualquier oportunidad presentar una reclamacion con la esperanza de un lucro; pero no puede comprenderse que solo por el dicho de una persona se pida que sin condiciones se ponga en libertad el buque, cesando todo procedimiento. La seccion desconoce la legislacion norte-americana; pero duda mucho que en aquel país pueda un Secretario de Estado, ordenar que se suspenda un juicio, resolviendo el caso conforme á su voluntad. Pero sea como fuere en los Estados Unidos, en nuestro país no puede hacerse eso, y habiendo habido un delito como fué el de romper los sellos, de cuyo delito conoce el Juzgado, no puede mandarse suspender el procedimiento, con tanta mas razon, cuanto que del juicio resultará probado si es cierto que el guarda botero rompió el sello intencionalmente ó no, ó si esto es una falsedad. Pasemos á los puntos de protesta del Señor Capitan.—1º Una vez que un buque entra á las aguas jurisdiccionales de la República queda sujeto á las leyes y reglamentos de la misma.—Esto sucede en todas partes del mundo. Ahora bien, estas leyes previenen que se hagan visitas á los buques, se registren, se vigilen y se cierren y sellen las escotillas y mamparas; y cuando hay sospechas de contrabando y fraude, se toman ademas todas las precauciones necesarias. Esto es lo que hizo la Aduana de Tampico, de consiguiente obró conforme á sus facultades. Respecto á que lo hiciera de una manera descortés, no puede decir nada la Seccion, porque como no se dan detalles y esa palabra es tan lata, no puede saberse como la entenderá el Señor

Capitan del "Peabody."—2ª Respecto al arresto en alta mar, ya al principio de este informe se dijo lo que pasó, y que el vapor de guerra hizo al expresado pailebot el servicio de remolcarlo hasta Túxpan. La prueba de que no hubo tal arresto, fué que el Capitan del vapor de guerra preguntó al del pailebot si queria ser remolcado, á lo que accedió este. Si hubiera sido arrestado, es indudable que no se hubiera hecho tal pregunta, sino que se hubiera ordenado lo hecho.—3ª Está contestada con la primera respuesta, manifestando que estando en aguas mexicanas y con las vehementes sospechas que existian de su intencion de defraudar los derechos, todas las precauciones tomadas están muy justificadas.—4ª y 5ª Han sido contestadas en lo de la ruptura del sello.—En cuanto á los espejos y cuadros, probablemente vendrian empacados y por eso se desembarcaron como mercancías.—6ª Ya se ha visto que los actos de que se trata no se han llevado á cabo cuando no habia á bordo contrabando alguno, sino cuando existian fundadas sospechas de que se trataba de verificar una operacion clandestina, caso en que no solo están autorizadas las oficinas á tomar toda clase de precauciones, sino que están obligadas á ello, y en el de que se trata sobre todo, como se verá mas adelante.—Parece que comprobada la falsedad de algunos de los asertos del Capitan, su exageracion en otros y estando este negocio sujeto á la autoridad judicial respectiva, única competente para dar un fallo, deberia terminar aquí el informe de la Seccion; pero como en el cuerpo de este se ha ofrecido fundar la creencia de que el Sr. Capitan del "Peabody" era capaz de llevar adelante su amenaza de deshacerse de los Celadores de la Aduana de Tampico; de que el Gobierno tenia derecho á velar por la seguridad de esos empleados, y por último que habia razon sobrada para tomar todas las precauciones posibles en el presente caso, y estas creencias envuelven acusaciones bastante graves, pasa á exponer sus fundamentos el que suscribe, fundamentos que indudablemente modificarán mucho la opinion que el Hon. John W. Foster haya podido formarse del Señor Don Juan Demetrio, Capitan del "Peabody."—Este Señor Capitan se dedica á la industria del contrabando hace ya mucho tiempo, puesto que ya ha sido aprehendido ejerciendo dicho oficio.—El 13 de Setiembre de 1870, la Aduana de Tampico comunicaba por telégrafo á la de Túxpan, que la goleta americana "Rebeca" habia salido de Brazos de Santiago con veinte bultos, varios efectos para desembarcarlos clandestinamente en Nautla ú otro punto. En efecto, el 15 del mismo mes ar-

ribó el pailebot "Rebeca" al puerto de Tecolutla, donde habiendo sido aprehendido por no llevar los documentos necesarios para amparar la carga, lo consignaron á Veracruz poniendo á bordo al Celador de aquella seccion C. Francisco P. Rincon, para que lo condujera y vigilara. Ahora bien, el Capitan en lugar de ir á Veracruz, *plagió* al referido empleado, yéndose para Brazos de Santiago donde fué aprehendido el buque por las autoridades aduanales americanas por varias faltas, entre otras, porque estando el buque vendido hacia tiempo á un extranjero, navegaba con pabellon de los Estados Unidos.—El Capitan del "Rebeca" lo era el Señor Don Juan Demetrio, actual Capitan del "Peabody." *Se ve, pues, que los antecedentes de este Capitan están muy lejos de ser honrosos y que si en su país comete delitos como el que se ha mencionado, nada extraño es que venga á cometerlos al nuestro.* Este negocio fué tan escandaloso, que el Señor Don Ignacio Mariscal, digno representante de México en los Estados Unidos, dirigió al Hon. Hamilton Fish, Secretario de Estado de aquel país, con fecha 22 de Diciembre del mismo año, una nota narrando los hechos y manifestando que el delito perpetrado por el referido Capitan estaba definido *como plagio (kidnapping) en el artículo 3° del tratado de extradicion concluido entre México y los Estados Unidos el 11 de Diciembre de 1861;* pidiendo que no quedaran impunes estos hechos, pues el haberse ido con un buque embargado por una nacion amiga, es un hecho que por su criminal insolencia se asemeja á los de un pirata.—Con lo anterior basta para probar que todas las precauciones y *mas que hubiera tomado el Gobierno, están perfectamente justificadas, pues despues de los dos gravísimos delitos cometidos por el tantas veces citado Demetrio, uno de los cuales se castiga por las leyes de México con la pena mayor conocida, al presentarse de nuevo en nuestras costas deberia en el acto mismo habérsele puesto en la cárcel consignándolo al Juez de lo criminal respectivo.* Si, pues, no parece nunca prudente que un Ministro extranjero por el simple dicho de un interesado y sin inquirir informes ni pedir pruebas, pues cuando ménos por mucha confianza que se tenga en el reclamante, se puede temer una equivocacion, dirija una comunicacion tan exigente, como la que ha dado lugar al presente informe, en que se pretende nada ménos que el Gobierno pase sobre la autoridad judicial y las leyes del país, mucho ménos lo es cuando esa pretension viene á amparar á un hombre que es responsable de hechos de la naturaleza de los mencionados.—Con lo ex-

puesto deja la Seccion cumplido el acuerdo del Señor Secretario, el cual se servirá en su vista resolver lo que á su juicio sea mas acertado.

Y habiéndose servido aprobar el Presidente de la República el anterior dictámen, lo trascribo á vd. en respuesta á su citada comunicacion.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 1° de 1879.

(Firmado).—*Garcia.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Para poner perfectamente en claro los hechos ocurridos con la goleta americana "Peabody," la cual fué remolcada á Tuxpan por el vapor nacional "Independencia," se hace necesario que la Comandancia de Marina de Veracruz levante una informacion sobre los puntos siguientes:

1° Que el Capitan de la goleta "Peabody" aceptó el ofrecimiento de ser remolcada por el vapor "Independencia."

2° A qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta.

3° A qué distancia de la Costa está dicha Isla.

4° Si la goleta citada tenia averías que le impidieron hacerse á la vela en Tuxpan.

Para esto será conveniente que se tomen declaraciones á las tripulaciones de ambos buques, al Comandante del vapor "Independencia" y á los celadores de la Aduana de Tampico, que iban á bordo de la goleta "Peabody."

Suplico á vd. que al dictar la órden correspondiente se sirva recomendar la urgencia del caso.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 10 de 1879.

(Firmado)—*Ruelas.*

Al Secretario de Guerra.

---

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Número 91.

Tengo la honra de remitir á vd. originales las diligencias practicadas por el Comandante del vapor "Independencia," con motivo de los sucesos ocurridos con la goleta americana "Peabody." Igualmente acompaño, original, el acta de las declaraciones tomadas en Veracruz por el Comandante principal de Marina, á los tripulantes de la goleta ántes mencionada.

El Comandante principal me manifiesta en su oficio de remision, que de la Isla de Lobos á la Costa, hay una distancia de ocho millas.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 31 de 1879.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Comandancia principal del Departamento de Marina del Atlántico.—A los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, presente el Capitan del pailebot americano "Peabody," con objeto de interrogarle sobre los puntos de que pide informe la Secretaría de Relaciones, lo fué por sus generales y dijo: llamarse Juan Demetrio, natural de Grecia, ciudadano americano, de treinta y ocho años de edad, casado y de profesion marino.—Preguntado: si aceptó el ofrecimiento de que remolcase á su pailebot el vapor nacional de guerra "Independencia," cuando se encontraron al Sur de la Isla de Lobos, en Agosto del presente año, contestó que sí aceptó que el vapor "Independencia" remolcase á su pailebot.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos encontró al vapor "Independencia" y si alguno lo detuvo, dijo que lo encontró á ocho ó diez millas al Sur de la Isla y á igual distancia de la Costa, y que fué detenido por el Comandante del vapor.—Preguntado si el pailebot "Peabody" tenia averías que le impidieron hacerse á la vela en Tuxpan, contestó: que sí; que tenia rotos la cabeza del timon y las crucetas del palo trinquete.—Leida que le fué su declaracion se ratificó y firmó para constancia con el Comandante principal de Marina y presente Secretario que doy fé.—(Firmado).—*José M. Perez.*—(Firmado).—*Juan Demetrio.*—(Firmado).—*Emilio Escamilla*, Secretario.——Acto contínuo, y presente el piloto del pailebot "Peabody," fué interrogado por sus generales y dijo: llamarse M. L. Buttke, natural de Alemania, ciudadano americano, de cuarenta años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos encontraron al vapor nacional de guerra "Independencia" y si fué detenido por este el pailebot "Peabody," contestó: que á ocho ó nueve millas al Sur de la Isla de Lobos y que fueron detenidos por el vapor "Independencia."—Preguntado si tenia averías el pailebot que le impidieran hacerse

á la vela en Tuxpan y en tal caso diga cuáles eran, contestó: que sí tenia averías, pues estaba rota la cabeza del timon y las crucetas del palo de trinquete.—Leida que le fué esta declaracion manifestó estar conforme, firmando para constancia con el Comandante principal de Marina y presente Secretario que doy fé.—(Firmado).—*José M. Perez.*—(Firmado).—*M. L. Buttke.*—(Firmado).—*Emilio Escamilla*, Secretario.——Acto contínuo y presente el marinero del pailebot "Peabody," Charles Lund, fué preguntado por sus generales y dijo llamarse como queda dicho, natural de los Estados Unidos Americanos, de treinta años de edad, casado y de profesion marino.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos encontraron al vapor nacional de guerra "Independencia" y si éste detuvo al pailebot "Peabody," dijo: que sus conocimientos no le permiten apreciar á qué distancia fué el encuentro; pero que le consta que el pailebot fué detenido por el vapor "Independencia."—Preguntado si tenia el pailebot "Peabody" alguna avería que le impidiese hacerse á la vela y en este caso diga cuál era, contestó: que sí; que estaban rotas la cabeza del timon y la cruceta del palo trinquete.—Leida que le fué su declaracion, manifestó estar conforme con ella, firmando para constancia con el Comandante principal de marina y presente Secretario que doy fé.—(Firmado).—*José M. Perez*—(Firmado).—*Charles Lund.*—(Firmado).—*Emilio Escamilla*, Secretario.

---

Diligencias practicadas por el Comandante del vapor de guerra nacional "Independencia," Flaviano Paliza, sobre los hechos ocurridos con la goleta americana "Peabody," de órden del Comandante principal de Marina del Atlántico.—Nueva Orleans, Noviembre de 1879.—*Declaracion del 2º Teniente C. Guadalupe Perez.*—En el puerto de Nueva Orleans, á bordo del vapor de guerra mexicano "Independencia," á los seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, compareció el segundo Teniente de la Armada José Guadalupe Perez, ante mí, Comandante del expresado, para ser examinado sobre los hechos ocurridos con la goleta "Peabody," en cumplimiento de la órden de la Comandancia principal de Marina, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuese preguntado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Campeche, de treinta y tres años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta "Peabody" aceptó el ofrecimiento de ser remolcado por el vapor "Independencia," dijo: que de la Isla de Lobos aceptó el ofrecimiento hecho por el Coronel Cañedo, segundo Comandante del resguardo de Veracruz, para ser remolcado hasta la barra de Tuxpan, lo cual se hizo, habiendo, dicho Capitan, solicitado á su llegada á ese puerto, el ser remolcado hasta Veracruz y que se le proporcionaran dos hombres de la tripulacion del "Independencia" por encontrarse enfermos algunos individuos de la suya, segun consta en el oficio que obra en el archivo de la Comandancia y cuya copia se adjunta á esta declaracion.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: no haber sido detenida la referida goleta; que como á una milla de distancia de la Costa y como tres al Sur de la Isla de Lobos, se hizo un disparo de fusil pidiéndole la bandera, lo cual ejecutó y se plantó; en cuyo momento dispuso el Coronel Cañedo que avanzara con el vapor hasta ponerse al habla con ella y que se embarcara un bote para conducir á uno de los dos

celadores que traía la goleta á nuestro bordo, lo cual se hizo, y despues de haber hablado con dicho celador, ordenó que se le regresase á bordo y continuase su marcha á poca máquina con el objeto de vigilar el buque.—Preguntado si sabia que la goleta citada tenia averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: que por el ya citado oficio del Comandante del resguardo, en el que le pide el remolque y auxilio de dos individuos de tripulacion, supo que la goleta tenia el timon roto y enfermos varios individuos de la misma.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo que no; que lo dicho es la verdad, y leída que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*José Guadalupe Perez.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——Habiéndome suplicado el Capitan del pailebot americano "Peabody," Demetrio Juan, le diese remolque por tener el timon roto y ademas le prestase dos hombres de tripulacion por encontrarse enfermos algunos individuos de la suya, suplico á vd. que sin perjuicio de obrar como lo crea conveniente le dé el auxilio que solicita, tanto mas, cuanto que segun parece conduce contrabando.—Libertad y Constitucion. Tuxpan, Agosto nueve de mil ochocientos setenta y nueve.—*Nicolás T. Cañedo.*—Una rúbrica.—Vapor "Independencia."—Comandante.—Noviembre 6 de 1879.—Certifico: que la anterior es copia del original que obra en el archivo de esta Comandancia.—(Firmado).—*Flaviano Paliza.——Declaracion del 2º Teniente C. Teófilo Genesta.*—En el referido puerto y en la misma fecha compareció el 2º Teniente de la Armada Teófilo Genesta, ante mí, Comandante del expresado, para ser igualmente examinado sobre los hechos ocurridos con la goleta "Peabody," quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuere interrogado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Campeche, de veinte años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta "Peabody" aceptó el ofrecimiento de ser remolcado por el vapor "Independencia," dijo: saber que el Capitan de la referida goleta aceptó el ofrecimiento de ser remolcado, y que esto se verificó llevándola hasta Tuxpan, donde despues de haber estado varios dias, fué remolcada hasta Veracruz, cuyo remolque le fué concedido por haberlo solicitado por conducto del Coronel Cañedo, segundo Comandante del resguardo de la aduana de Veracruz, así como el auxilio de dos hombres de la tripulacion.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que á tres millas de dicha Isla se le hizo un disparo de fusil con el objeto de que izara la bandera de su nacionalidad, y que se detuviera para ponerse al habla, lo que verificó en el acto, avanzando el vapor, y entónces el Comandante del resguardo hizo venir á bordo á uno de los celadores que iban en la goleta y despues de haber hablado con él, le ordenó se regresara y el vapor continuó su marcha á poca máquina hasta la puesta del sol en que se le dió el remolque.—Preguntado si sabia que la goleta citada tenia averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: ignorar por completo el estado del barco, y que solo sabia que varios individuos de la tripulacion venian enfermos.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad, y leida que le fué su declaracion la firmó.—(Firmado.)—*Teófilo Genesta.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.——Declaracion del primer maquinista Agustin Rebatet.*—En el citado puerto el mismo dia, mes y año, compareció el primer maquinista Agustin Rebatet, ante mí, Comandante del expresado, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuere interrogado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Veracruz, de treinta años de edad, casado y de profesion maquinista.

—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody," en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Tuxpan, por encontrarse á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que sabe lo aceptó porque oyó se le preguntaba á dicho Capitan, si queria se le remolcara, el que contestó diciendo que si no le cobraban nada que sí.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que no recuerda á punto fijo la distancia; pero cree que seria á una milla de la Costa y como á tres de la Isla de Lobos.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: que no sabe si las traería, pero que sí oyó decir que el timon lo traia roto y que le iban á cambiar los palos, así como que varios individuos de tripulacion venian enfermos, por lo que vió se le prestaron dos hombres — Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que nó, que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Agustin Rebatet.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del segundo maquinista Cárlos Collins* —En el referido puerto y en la misma fecha, compareció ante mí, Comandante del expresado, Cárlos Collins, 2º maquinista del vapor de guerra mexicano "Independencia," quien preguntado por sus generales prévia la protesta de decir verdad, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de México, de treinta y tres años de edad, casado y de profesion maquinista.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody," en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Tuxpan por estar á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que sabe lo aceptó porque oyó que el Comandante del resguardo se lo ofreció.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que lo ignora.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: que tambien lo ignora.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que nó, que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Cárlos Collins.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del tercer maquinista Nicolás Bolayo.*—En el mencionado puerto, el mismo dia, mes y año, compareció ante mí, Comandante del expresado, el tercer maquinista Nicolás Bolayo, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuese preguntado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Coruña, de treinta años de edad, soltero y de profesion maquinista.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody," en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Tuxpan por estar á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que sabe lo aceptó de la Isla de Lobos á Tuxpan, pero que de Tuxpan á Veracruz lo ignora.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que lo ignora.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: que tambien lo ignora.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que nó, que lo dicho es la verdad y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Nicolás Bolayo.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del primer contramaestre Alfredo Marchant.*—En el mismo puerto, á los siete dias del mismo mes y año, compareció el primer contramaestre Alfredo Marchant, ante mí, Comandante del expresado, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuese interrogado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Inglaterra, de treinta y tres años de edad, sol-

tero y de profesion marino.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Tuxpan por hallarse á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que sabe lo aceptó porque oyó que el Comandante del Resguardo se lo ofrecia, pidiendo á la vez bote para dar el chicote.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que no recuerda la distancia —Preguntado si sabe que dicho goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: que solamente sabe que tenia varios individuos de la tripulacion enfermos, por cuya razon se le prestaron á los marineros de 1ª, Isidro Perez y Pioquinto Salazar, para darle auxilio.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que nó, que lo dicho es la verdad y leida que le fue esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Alfredo Marchant.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del condestable Eufemio F. Rodriguez.*—En el referido puerto, el mismo dia, mes y año, compareció ante mí, Comandante del expresado, el condestable Eufemio F. Rodriguez, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuese preguntado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Guadalajara, de veintiun años de edad, soltero y de profesion militar.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Tuxpan, por hallarse á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó remolque, dijo: que sabe lo aceptó, porque oyó al Comandante del Resguardo que se lo ofrecia.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que lo ignora.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Tuxpan, dijo: que sabe las tenia por haber puesto un oficio que dirigia el Comandante del Resguardo al de á bordo.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que nó, que lo dicho es la verdad, á cargo de la protesta que tiene hecha, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Eufemio F. Rodriguez,*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracian del segundo contramaestre Manuel Huget.*—En el referido puerto, el mismo dia, mes y año, compareció el segundo contramaestre Manuel Huget, ante mí, Comandante del expresado, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto se le preguntare, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Valencia, de treinta y un años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Tuxpan por encontrarse á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que sí sabe lo aceptó, porque oyó al Comandante del resguardo que se lo ofrecia.—Preguntado á que distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que á unas dos y media ó tres millas.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que lo ignora.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no; que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Manuel Huget.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del carpintero Nicolás Hernandez.*—En el citado puerto y en la misma fecha, compareció ante mí, Comandante del expresado, Nicolás Hernandez, carpintero calafate, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad, en cuanto fuese preguntado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Veracruz, de diez y nueve años de edad, soltero y de ofi-

cio carpintero.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody," en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la isla de Lobos á Túxpan por encontrarse á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que no sabe si aceptó: que lo único que vió fué dar el cabo.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que lo ignora.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que tambien lo ignora —Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad á cargo de la protesta que tiene hecha, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado) — *Nicolás Hernandez.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del cabo de mar de primera Leon Guirardin.*—En el citado puerto el mismo dia, mes y año, ante mí, el Comandante del expresado, compareció Leon Guirardin, cabo de mar de primera, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuere interrogado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Marsella, de diez y nueve años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody," en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la isla de Lobos á Tuxpan, por estar á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que oyó lo aceptó, por habérselo ofrecido el Comandante del Resguardo, siempre que no se le cobrase.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que no recuerda.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que lo único que supo fué que traia enfermos á bordo por lo que vió dar á dos individuos de tripulacion.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Leon Guirardin.* —(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del cabo de mar de primera Daniel Delgado.*—En el mencionado puerto el mismo dia, mes y año, ante mí, Comandante del expresado, compareció el cabo de mar de primera Daniel Delgado, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto se le pregunte, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Islas Filipinas, de veintiocho años de edad, soltero y de oficio zapatero.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody," en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Túxpan por estar á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que oyó lo aceptó, por habérselo ofrecido el Comandante del Resguardo.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: como á unas tres ó cuatro millas próximamente.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que lo ignora.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad y leida que le fué esta su declaracion, dijo estar conforme y no firmó por no saberlo hacer.—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*—— *Declaracion del cabo de mar de primera Domingo Gonzalez.*—En el citado puerto el mismo mes, dia y año, compareció ante mí, Comandante del expresado, el cabo de mar de primera Domingo Gonzalez, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto se le pregunte, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Manila, de veintiseis años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Túxpan por encontrarse á

bordo.—Preguntado si sabe que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que oyó lo aceptó por habérselo ofrecido el Comandante del Resguardo, dándosele un cabo por carecer de él.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que no recuerda la distancia.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que no sabe las trajera, lo único que vió fué que se le prestaron dos hombres ignorando el motivo.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion, dijo estar conforme y no firmó por no saberlo hacer.—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del cabo de mar de segunda Amador Hidalgo.*—En el mencionado puerto á los ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, compareció el cabo de mar de segunda Amador Hidalgo, ante mí, Comandante del expresado, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuese interrogado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de México, de veintidos años de edad, soltero y de profesion marino.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Túxpan por encontrarse á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que oyó al Comandante del Resguardo decir al Capitan de la goleta que si queria remolque, el que aceptó.—Peguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que como á unas dos ó tres millas se seguió, mas no se detuvo.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que no sabe tuviera averías; que lo que supo fué que se les habian prestado dos hombres, ignorando el motivo.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad y leida que le fué esta su declaracion, la firmó.—(Firmado). *A. J. Hidalgo.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del cabo de mar de segunda Donaciano Viñas.*—En el referido puerto el mismo dia, mes y año, compareció el cabo de mar de segunda Donaciano Viñas, ante mí, Comandante del expresado, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto se le pregunte, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Mazatlan, de veintiun años de edad y de profesion marino. —Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Túxpan por encontrarse á bordo.—Preguntado si sabe que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que sabe lo aceptó porque oyó al Comandante del Resguardo que se lo ofrecia, aceptándolo dicho Capitan.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que como á tres millas.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo: que solo vió que dos individuos de la tripulacion se trasbordaron á la goleta ignorando el motivo.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que no, que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado)—*Donaciano R. Viñas.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*——*Declaracion del marinero de primera Narciso Viscarra.*—En el mencionado puerto el mismo dia, mes y año compareció ante mí, Comandante del expresado, el marinero de primera Narciso Viscarra, quien preguntado por sus generales, prévia la protesta de decir verdad en cuanto fuere interrogado, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Tampico, de veinte años de edad, soltero y de oficio carpintero.—Preguntado si sabe algo de lo ocurrido con la goleta "Peabody" en Agosto del

presente año, dijo: que vió se remolcó de la Isla de Lobos á Túxpan por estar á bordo.—Preguntado si es cierto que el Capitan de la goleta aceptó el remolque, dijo: que lo ignora.—Preguntado á qué distancia de la Isla de Lobos fué detenida dicha goleta, dijo: que lo ignora.—Preguntado si sabe que dicha goleta tuviera averías que le impidieran hacerse á la vela en Túxpan, dijo que tambien lo ignora.—Preguntado si tiene algo que añadir ó quitar en lo que ha dicho, dijo: que lo dicho es la verdad, y leida que le fué esta su declaracion la firmó.—(Firmado).—*Narciso Viscarra.*—(Firmado).—*Flaviano Paliza.*

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Febrero 28 de 1880.

Señor:

Refiriéndome á mi nota de 9 de Setiembre del año pasado, relativa á la aprehension de la goleta americana "George Peabody" en alta mar por el buque de guerra mexicano "Independencia," y á las demoras, molestias, gastos y perjuicios causados al Capitan de dicha goleta, ántes y despues de esa ocurrencia, tengo ahora la honra de presentar formalmente la reclamacion que hace contra México el Señor Juan Demetrio, Capitan y dueño de la "George Peabody." Ademas de los documentos que presenté á V. E. con mi antedicha nota, acompaño ahora otra, que es la relacion del caso hecha por Demetrio, incluyendo un cálculo de los daños y perjuicios que alega haber sufrido.

Vuestra Excelencia recordará que en la vez á que ántes aludo, pedí la libertad de la goleta, que estaba todavía detenida en Veracruz, y manifesté que volveria á comunicarme con este Departamento sobre el asunto. No obstante mi peticion el caso fué llevado al Juzgado de Distrito por las autoridades de la Aduana, cuyo Juzgado absolvió á Demetrio de todos los cargos que se le habian hecho, y ordenó que se pusiese en libertad á la goleta. Habiendo comunicado los hechos referidos á mi Gobierno, he recibido instrucciones del Secretario de Estado para presentar la reclamacion del interesado por los perjuicios que haya sufrido, y para pedir que se dé justa y debida indemnizacion al expresado reclamante, lo cual tengo ahora la honra de hacer, remitiendo á Vuestra

Excelencia el documento adjunto, al que ya he hecho referencia para detalles.

Me es grato renovar las seguridades de la alta consideracion con que soy, de Vuestra Excelencia, obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

(Copia.)

Al Señor M. Neill, Secretario de la Legacion de los Estados Unidos.

México.

Señor:

Habiendo sufrido molestias, violencias y daños y perjuicios de parte de empleados mexicanos, estando estos en el pretendido ejercicio de sus deberes y hallándome convencido de la absoluta imposibilidad de obtener reparacion por conducto de los tribunales de México, é importando la injustificable persecucion que se me ha hecho, una ofensa á un buque americano y un insulto á la bandera de los Estados Unidos en alta mar, respetuosamente solicito, por conducto de vd., Señor Secretario, la intervencion de mi Gobierno, con el fin de que se me haga reparacion y se me indemnice por lo que justamente se me debe.

El dia 3 de Julio próximo pasado se me despachó del puerto de Mobila, Alabama, en mi goleta "George Peabody," llevando mis papeles en forma legal y debida, y el 5 del mismo mes salí de fuera de la barra para Veracruz, vía Tampico y Tuxpan. El 15 del mismo mes entré con mi goleta al puerto mexicano de Tampico, llevando á bordo un cargamento que, segun el manifiesto firmado por el Cónsul mexicano en Mobila, debia entregarse en dichos puertos de Tampico, Tuxpan y Veracruz. Este manifiesto, conforme á los reglamentos aduanales de México, tenia que presentarse y debia recibirse por las autoridades de la aduana del antedicho puerto de Tampico. Despues de descargar lo destinado á este último puerto y de pagar todos los derechos, gastos y otras obligaciones que exigen las leyes de la República y los reglamentos del puerto, de haberse hecho un escrupuloso exámen de los efectos que no estaban en el manifiesto y cuando mi buque estaba listo para hacerse á la vela, el Administrador de la aduana mandó dos guardas armados á bordo del "Peabody" para que los llevase gratis á Tuxpan y vigilasen mis movimientos. A pesar de que mi buque no tiene acomodo para pasajeros, convine des-

pues de perder algunos dias en llevar á dichos guardas de la aduana si pagaban su pasaje. Hecho esto, salí el dia 2 de Agosto para Tuxpan. Antes de mi salida me presenté ante el Cónsul de los Estados Unidos y formalmente protesté contra las molestias y ofensas de que habia sido víctima.

Debo aquí observar que para que un buque vaya de Tampico á Tuxpan, es absolutamente necesario que navegue en alta mar, fuera de la jurisdiccion de México, y por esto es que el acto de obligarme á llevar empleados de la aduana fuera de dicha jurisdiccion fué ilegal.

El dia 8 de Agosto, despues de salir de Tampico, cerca de las dos de la tarde y estando mi buque en alta mar, á cosa de diez millas frente á las Islas Lobos por el lado sur, el buque de guerra "Independencia" se acercó y estando á la habla, disparó un tiro de pistola á la proa del "Peabody" y recibí órden de hacer alto, lo cual hice. Se hizo esto, á pesar de que mi buque tenía izada la bandera americana. El "Independencia" mandó un bote á uno de los costados de mi buque para uno de los guardas que estaban á bordo, y al regresar este empleado del primero de aquellos buques, me informó que se me ordenaba que procediese, con toda expedicion para Tuxpan, lo cual tambien me dijo en alta voz un oficial del "Independencia," agregando que si me desviaba del curso que se me ordenaba, me echaria á pique de un cañonazo. Siguiendo esta órden procedí para Tuxpan, vigilado por el "Independencia" que me siguió á tiro de cañon hasta la una de la tarde que calmó el viento, y estando mi buque todavía en alta mar y á seis ú ocho millas de la costa, ató un cable á mi buque y lo remolcó hácia las aguas mexicanas, cerca de la barra de Tuxpan, donde se me mandó anclar, quedando durante la noche bajo la vigilancia de cuatro guardas de la aduana (pues me pusieron dos mas de los que llevaba despues de anclar), y el "Independencia" á corta distancia. Al siguiente dia procedí rio arriba para Tuxpan.

Miéntras permanecí en el puerto de Tuxpan, la goleta fué registrada dos veces, estando constantemente vigilada por seis guardas de la aduana á bordo y diez soldados á lo largo de la obra muerta. Despues de descargar lo destinado á este puerto, el Coronel Nicolás Tuñon Cañedo, segundo Jefe del resguardo de la aduana de Veracruz que temporalmente tenia el mando del "Independencia," me mandó que saliese inmediatamente para Veracruz, á lo cual me opuse porque estaba enferma la mayoría de mi tripulacion y el "Peabody" con averías que necesitaba reparar para hacerse á la mar. Pero se me hizo callar con la órden perentoria del antedicho Tuñon Cañedo, que dijo que el "Independencia" remolcaria á mi goleta desde la barra hasta Veracruz, lo que en efecto se hizo, ayudando á remolcar en una parte del viaje el buque de guerra mexicano "Libertad" y llevando cuatro empleados de la aduana á bordo de mi buque. De esta manera llegué á Veracruz el dia 11 de Agosto

Estando enferma toda mi tripulacion, con excepcion de un hombre, inmediatamente bajé á tierra para hacer arreglos para ellos en el hospital, y cuando volví cerca de la una de la tarde, me informó el Jefe del Resguardo de la aduana que tenia órdenes del Administrador para tomar posesion de mi buque y descargar los efectos, lo cual hizo, sacando el mismo dia los géneros y no dejando en la noche sino alguna madera. Volví á tierra y permanecí allí, lo mismo que mi tripulacion, hasta la mañana siguiente en que visité mi goleta, que desde el dia anterior y hasta entónces seguia en poder de los guardas de la aduana. Cuando llegué á bordo encontré mi cámara particular sellada y pedí á los guardas que rompieran los sellos; pero no tenian autorizacion para ello. Llegó de tierra un empleado, abrió mi cámara, me dijo que habia sido

roto uno de los sellos del piso de mi cuarto, y que por consiguiente incurria yo en una multa de $500. Protesté que yo y mi tripulacion estábamos en tierra cuando se cometió el acto que se alegaba y que mi buque estaba bajo el dominio absoluto de los empleados de la aduana, por cuyo motivo no podia hacérseme responsable de aquello. Como al informárseme de una manera formal que habia incurrido en multa, expuse las razones ántes citadas, me preguntó el Administrador si queria yo que él ó el Juzgado de Distrito decidiesen el caso, decidiéndome yo por este último. Así pues, el caso fué llevado á ese tribunal, y yo acudí al Consulado de los Estados Unidos en Veracruz para protestar contra estas nuevas molestias, violencias y perjuicios.

Se probó en el Juzgado que un botero de un guarda habia roto los sellos por órden de un guarda de la aduana, por cuyo acto iba á multárseme. Esto, lo declararon los guardas de la aduana que tenian á su cargo la goleta y el mismo botero del guarda. En vista de esto, y no habiendo prueba alguna contra mí, fuí absuelto el dia dos del corriente por el Juzgado de Distrito de la multa que me impuso el Administrador de la aduana.

Todos los actos y procedimientos de los empleados mexicanos de las aduanas desde mi llegada á Tampico hasta la captura y descarga de mi goleta en Veracruz, demuestran un espíritu de injusta persecucion por parte de dichos empleados, que me ha ocasionado molestias, costosas detenciones, pérdidas y daños y perjuicios, todo esto en contra de mi reputacion y crédito.

Se me ha hecho aparecer como contrabandista en los periódicos, circulándose esta noticia en perjuicio mio, tanto aquí como en los Estados Unidos. Con las innecesarias demoras que me han causado las autoridades de México, se me ha impedido seguir en mis asuntos comerciales y cumplir con mis compromisos pecuniarios en los Estados Unidos, ocasionándoseme con esto fuertes pérdidas en dinero. Con dichas detenciones injustas y costosas, no solo no he podido continuar mis viajes, sino que mi goleta "George Peabody" se ha perjudicado mucho con los gusanos, miéntras ha estado detenida por fuerza en el puerto de Veracruz. Y finalmente, se me ha obligado á conservar y mantener mi tripulacion pagándola.

Se me ha hecho incurrir en fuertes gastos de abogado, estampillas y copias de documentos del juicio que se me obligó á seguir, y todo esto cuando no existe, ni puede presentarse la mas leve prueba en apoyo de la sospecha de que hice ó he hecho anteriormente contrabando.

En vista de los hechos que preceden, y sin tomar en consideracion las molestias, insultos y perjuicios que se han causado en mi persona y en mi buque, llevando enarbolada la bandera americana, pido y reclamo del Gobierno mexicano como indemnizacion de mis pérdidas efectivas y daños y perjuicios que he sufrido en mi propiedad y crédito por causa de empleados mexicanos debidamente autorizados, la cantidad de $20,000.

Los documentos á que aquí hago referencia van adjuntos, marcados del uno al cinco.

Muy respetuosamente de vd.. obediente servidor.

(Firmado).—*Juan Demetrio*.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 25 de 1880.

Señor:

Refiriéndome á las notas que mi predecesor dirigió al Señor Ruelas en 9 de Setiembre de 1879 y 28 de Febrero de 1880 y á la respuesta del Señor Ruelas fechada el 19 de Setiembre de 1879, he recibido instrucciones de mi Gobierno para presentar la reclamacion de Mr. Juan Demetrio, Capitan y dueño de la goleta "George Peabody" por los daños á él causados con la captura ilegal de su buque y por los perjuicios que por ello sufrió, de conformidad con la reclamacion que presentó y que fué adjunta á la nota de Mr. Foster de 28 de Febrero de 1880.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 4 de 1880.

Señor Ministro:

En contestacion á la nota de Vuestra Excelencia, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, relativa á la reclamacion del ciudadano americano Juan Demetrio, Capitan de la goleta "Peabody," tengo la honra de decirle que se ha pedido ya copia de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito de Veracruz en este asunto, y que tan luego como se reciba se dará por este Departamento la respuesta que corresponda á la nota de esa Legacion de 28 de Febrero que Vuestra Excelencia se sirve recordar.



Con este motivo reproduzco á Vuestra Excelencia las expresiones de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philiph H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Necesitando tener á la vista copia de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito de Veracruz, en el juicio seguido por contrabando al Capitan de la goleta americana "Peabody," Juan Demetrio, ruego á vd. se sirva remitirla á esta Secretaría, si existe en la de su digno cargo, tan pronto como sea posible.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 4 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

Tengo la honra de acompañar á vd. copia del oficio de la aduana de Veracruz y de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito del mismo Estado, en el juicio seguido por contrabando al Capitan de la goleta americana "Peabody," Juan Demetrio, cuyo documento se sirve vd. pedirme en su oficio de antier.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 6 de 1880.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz.—Setiembre 30 de 1879.—Visto el presente juicio seguido por la Administracion marítima de este puerto contra el Capitan del pailebot americano "Peabody" por haberse quebrantado los sellos puestos en las escotillas del mismo buque. Visto el parecer dado por el ciudadano Administrador, lo alegado por el Capitan, la opinion del representante de la aduana, lo pedido por el Promotor fiscal, la citacion para sentencia con todo lo demas que de autos consta y ver convino; y considerando: 1º que segun el parte que el 2º Comandante del resguardo, C. N. Tuñon Cañedo, dió á la aduana marítima, aparece que á las 10 de la mañana del 12 de Agosto último pasó á bordo del pailebot americano "Peabody," á fin de practicar la correspondiente visita de fondeo, encontrando rotos los sellos que guardaban las escotillas de la referida embarcacion:—2º que de resultas de haberse encontrado rotos los sellos de las escotillas del pailebot "Peabody," y fundado el Ciudadano Administrador en el parte del Ciudadano Comandante del resguardo le impuso al Capitan de la embarcacion, Juan Demetrio, la multa de $500 de conformidad con el artículo 33 del arancel vigente:—3º que no estando el Capitan conforme con la multa impuesta se abrió la presente averiguacion:—4º que el reconocimiento practicado á los buques nacionales fondeados en la bahía, á las embarcaciones menores que se hallaban ancladas en el punto llamado "El Pastelillo," así como tambien la "Isla de Sacrificios" no se encontró el menor indicio de haberse cometido fraude:—5º que de las declaraciones de los celadores que se encontraban de servicio en dicha embarcacion, resulta que los referidos sellos fueron rotos por el boga Gregorio Alpuche por mandato del celador Mortera:—6º que el boga Gregorio Alpuche declara ser cierto que él fué quien rompió los sellos mencionados por órden del celador Mortera, declarando que solo fueron los correspondientes al de la bodega y al de la cámara de provisiones:—7º que por todas las declaraciones que obran en el expediente, el Capitan y tripulacion no pudieron ser autores del hecho, por encontrarse el Capitan y tripulacion en tierra:—8º que de la declaracion del guardian de la tripulacion, Lorenzo Borrut, que no ha sido contrariada, resultó que el boga Alpuche fué quien rompió los sellos:—9º que de las distintas declaraciones que obran en este expediente, todas estas están conformes en que ya la descarga estaba hecha el dia anterior y que solo faltaban algunas tablas:—10º que aunque es cierto que fueron encontrados dos espejos y seis cuadros, el Capitan manifestó ser del adorno de su cámara, sin que haya una prueba suficiente y digna de tenerse en cuenta para creerse que se trataba de defraudar los derechos del fisco con la introduccion clandestina de estos efectos:—Por tales consideraciones, de acuerdo con el pedimento fiscal y con fundamento de las leyes I y II libro XIV, partida 3ª se declara:—1º Que se absuelve á Don Juan Demetrio de la multa de $500 que le fué impuesta por el Administrador de la aduana marítima de este puerto—2º Queda por consiguiente libre para su despacho el pailebot "Peabody" cuando lo solicite el interesado:—3º Devuélvanse los dos espejos que fueron recogidos del citado pailebot, así como los seis cuadros que tambien se recogieron:—4º No ha lugar á imponerle las costas legales al Comandante del Resguardo C. Nicolás Tuñon Cañedo.—Hágase saber, sáquense las copias de estilo y elévense los autos originales á la Superioridad.—La pronunció, mandó y firmó el Juez 2º suplente en ejercicio.—Damos fé.—*Ramon S. Posada.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*—Es copia sacada de su original á que me remito, para acompañar á la aduana marítima de este puerto.—H. Veracruz, Octubre 10 de 1879.—Testado.—Por mandato del

celador Mortera.—No vale.—*J. Biviano Beltran.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*——Veracruz, Octubre 13 de 1879.—Pase á la contaduría para su cumplimiento.—*Bárcena.*——Recibí los efectos expresados en el presente documento.—*Juan Demetrio.*—Veracruz, Octubre 17 de 1879.——Es copia que certifico.—Contaduría de la aduana marítima de Veracruz, Octubre 17 de 1879.—*R. Carsolio.*—Es copia. México, Diciembre 6 de 1880.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Aduana marítima de Veracruz.—Número 816.—El Juez de Distrito de este Estado, en oficio de ayer me dice lo que sigue:—En el juicio seguido por multa de $500 impuesta al Capitan del pailebot americano "Peabody," por haber sido quebrantados los sellos puestos en las escotillas del mismo buque, se ha proveido por este Juzgado el auto siguiente:—H. Veracruz, Noviembre 4 de 1879.—Acúsese recibo y cúmplase lo dispuesto por el Superior Tribunal de Circuito, comunicándose al Administrador de la aduana marítima para los efectos consiguientes.—Hágase la anotacion á que se refiere la Superioridad, á los celadores Julio Sanchez y Antonio Huerta y archívese el expediente.—Lo proveyó y firmó el C. Juez interino de Distrito del Estado.—Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*—Y lo decretado por la superioridad es como sigue:—"En el Toca al juicio contra el Capitan del pailebot "Peabody" con motivo de una multa de $500, por haberse roto unos sellos de las escotillas de dicho buque, con fecha de hoy, se dictó el siguiente decreto:—Como parece al Promotor se declaran arreglados á derecho, el procedimiento y el fallo, constantes en el juicio adjunto, que volverá al Juzgado de su orígen, recomendándole se excite á los celadores del resguardo marítimo, por el conducto debido, á que sean escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes, cuidando de no omitir dato ni diligencia alguna conducente á la seguridad de los intereses fiscales, y amonestando formalmente á los empleados Julio Sanchez y Antonio Huerta, por su falta de empeño en la vigilancia que les estaba encomendada.—Hágase saber al Promotor y archívese el Toca.—Lo mandó y firmó el Magistrado propietario.—Doy fé.—*Manuel Carpintero*—*Patricio Carrasco.*"—Y lo inserto á vd. acompañándole en 19 fojas el expediente relativo y esperando me acuse el recibo que corresponda.—Libertad y Constitucion. Puebla de Zaragoza, Octubre 28 de 1879.—*Patricio Carrasco.*—Y lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo la honra de trasladar á vd. para su conocimiento, acompañándole copia de la sentencia que pronunció el Juzgado de Distrito.—Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 7 de 1879. *Sebastian A. Bárcena.*—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—México.—Es copia. México, Diciembre 6 de 1880.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 20 de 1880.

Señor Ministro:

Las notas del Señor Foster, del 9 de Setiembre de 1879 y del 28 de Febrero del corriente año á que Vuestra Excelencia alude en la suya de 25 de Noviembre último, que tengo la honra de contestar, se refieren á dos reclamaciones, la una relativa al supuesto agravio hecho á la bandera y al comercio de los Estados Unidos al apresar el vapor de guerra mexicano "Independencia" á la goleta americana "George Peabody" en alta mar, segun se asegura, y la otra á los alegados daños y perjuicios sufridos por Juan Demetrio, Capitan y dueño de la goleta, á consecuencia de los procedimientos empleados por las autoridades aduanales, con relacion á la "Peabody," en la segunda mitad del año próximo pasado.

Aunque la primera de esas reclamaciones fué la presentada primero, y es sin duda la mas importante, Vuestra Excelencia me permitirá que, invirtiendo el órden natural, la reserve para tratarla despues, porque, una vez analizada la personal de Juan Demetrio, el exámen de la otra se reduce á una sencillez extrema.

Como Vuestra Excelencia habrá visto en la exposicion del Capitan de la "Peabody," que debe existir en esa Legacion y cuya copia fué remitida á esta Secretaría por el Señor Foster juntamente con su nota de 19 de Setiembre de 1879, el quejoso funda su reclamacion en los siguientes capítulos.

1°. En que el buque fué registrado y vigilado, sin justa causa, con descortés severidad y de una manera ilegal, en Tampico.

2°. En que el buque fué detenido en alta mar de un modo violento, violándose el derecho y usos internacionales.

3°. En que llegado á Tuxpan, el buque fué de nuevo sometido á un registro igualmente descortés, y se le forzó á salir á la mar, teniendo á la tripulacion enferma é inútil y estando el buque mismo en condiciones desfavorables para navegar.

4° En que despues de llegar á Veracruz, el cargamento fué desembarcado por las autoridades de la aduana, y el buque sellado y vigilado



y en que, miéntras Demetrio y la tripulacion estaban en tierra, con excepcion de un vigilante que dejó á bordo encargado del buque, uno de los sellos fué fracturado por un boga, y Demetrio obligado á pagar una multa de quinientos pesos, siendo así que se vió al boga fracturarlo, y habiendo confesado este dos veces que fué el autor de la fractura.

5ª. En que los empleados de la aduana de Veracruz extrajeron del camarote particular del Capitan dos espejos y seis pinturas.

6º En que todo esto se hizo cuando en ningun tiempo, lugar ni manera, hubo á bordo del buque un solo centavo de efectos de contrabando durante el viaje, ni se intentó cometer, ni se descubrió irregularidad alguna.

Un exámen metódico de estos diversos cargos formulados contra los agentes fiscales del Gobierno mexicano, demostrará á Vuestra Excelencia con toda claridad la justificacion con que procedieron estos y la absoluta falta de fundamento de aquellos.

I. Registro y vigilancia del buque en Tampico.

El 17 de Julio de 1879 fondeó en Tampico, procedente de Mobila y con carga para ese puerto, el de Tuxpan y el de Veracruz, su final destino, cuya última circunstancia ruego á Vuestra Excelencia tenga presente, la goleta "George Peabody," siendo su Capitan ó patron el reclamante Juan Demetrio.

Los antecedentes nada honrosos de este individuo, punto sobre el cual tendré que volver, así como la falta de expresion del peso bruto de los bultos amparados por el manifiesto que presentó el Capitan, infundieron á la aduana la sospecha de que se trataba de hacer el contrabando, y motivaron la visita de fondeo que el Administrador mandó hacer á la goleta. De ella resultó que de los (32) treinta y dos bultos de algodon manufacturado que expresaba el manifiesto, (16) diez y seis eran tercios de mediano tamaño, con peso cada uno de ellos de (132) ciento treinta y dos libras mexicanas, y (16) diez y seis eran cajas, conteniendo cada una ocho tercios, de (100) cien libras mexicanas cada uno, ó sean (925) novecientas veinticinco libras cada caja, ó (37) treinta y siete arrobas, peso bruto. Es claro que, no estando declarado ni el peso de las cajas ni el número de tercios que contenian, se podia desembarcar en cualquier punto las siete octavas partes de cada una, quedando cubierto el manifiesto con el tercio restante en cada caja. ¿Con qué intencion el Capitan de la goleta, omitió en el manifiesto, contra la práctica general,

el número de tercios contenidos en cada caja y el peso bruto de cada una de ellas?

En vista de estas vehementísimas y fundadas sospechas de fraude, la aduana ordenó que se subsanaran las faltas del referido manifiesto, haciendo sentar á su calce una nota, en que se expresó el peso y el contenido de los (32) treinta y dos bultos; y que se embarcaran á bordo de la goleta dos celadores del resguardo, que la vigilaran hasta Tuxpan, para evitar un desembarque clandestino en algun punto de la costa. El Capitan, contra la costumbre establecida, se negó á recibirlos á bordo, diciéndoles que tenia muchos medios de deshacerse de ellos en la mar, ya arrojándolos al agua y anotando en el libro de bitácora que habia tenido contratiempo y se habian ahogado, ó ya empleando otros medios que no se le ocultaban; y les añadió que si se le obligaba, los llevaria, pero desarmados y con solo el carácter de pasajeros, prévio pago de $50 por pasaje de cada uno. Las amenazas que profirió no carecian de verosimilitud, si se tiene presente lo que ya otra vez hizo el mismo Capitan con un empleado de otra aduana marítima, hecho con que despues ocuparé la atencion de Vuestra Excelencia

La aduana, que no tenia facultades para hacer ningun gasto fuera de los de su presupuesto, insistió en que el Capitan recibiera á bordo á los celadores, dejándole su derecho á salvo para cobrar el pasaje al Gobierno, pero autorizada por medio de un telégrama de la Secretaría de Hacienda, lo pagó desde luego, y el buque se hizo al fin á la vela para Tuxpan, llevando á bordo á los celadores.

Los hechos, pues, que tuvieron lugar en Tampico, con relacion á la goleta "Peabody," son estos: que se le hizo una visita de fondeo, que se subsanó la omision de su manifiesto, poniéndole una nota al calce y que le fueron puestos á bordo dos celadores que la vigilaran en la travesia, mediante el excesivo pasaje de cincuenta pesos por cada uno. Estos procedimientos se verificaron en aguas mexicanas; nada tienen de vejatorios ni arbitrarios, se fundan en las facultades legales de la aduana y en el artículo III, párrafo 2° del tratado de navegacion y comercio celebrado con los Estados Unidos de América en 5 de Abril de 1831, y fueron motivados por la irregularidad del manifiesto de la goleta y las sospechosas condiciones de su cargamento.

II. Detencion del buque en alta mar.

A la sazon que estos hechos pasaban en Tampico, la Secretaría de





Hacienda anunciaba á las aduanas de Tuxpan y Veracruz, por la vía telégrafica, la próxima llegada de la "Peabody" á esos puertos, previniéndoles tomasen las providencias necesarias para impedir el contrabando que, con fundamento, segun se ha visto, se sospechaba que pretendia efectuar; y, presumiéndose que trataba de hacer el desembarque clandestino en la "Isla de Lobos," se ordenó que la cañonera "Independencia" saliera de Veracruz para impedirlo, como salió efectivamente á las 11 de la noche del 1º de Agosto, llevando á bordo al 2º Comandante del Resguardo, N. T. Cañedo.

El dia 3, á las 2 horas 35 minutos de la tarde, el vapor "Independencia" avistó un buque frente á "Cabo Rojo." A las 4 se le acercó el "Independencia" izando la bandera; y por no contestar el buque, se le puso proa: él entónces izó su pabellon; pero cargando vela y dirigiéndose á la costa. El "Independencia" disparó un tiro de fusil al aire, el buque esperó, fué reconocido y era la goleta "Peabody." Los celadores de Tampico, que tenia á bordo, informaron al Comandante Cañedo que habia salido de aquel puerto el 2, rumbo á "Soto la Marina," pero que regresó al punto de partida, fondeando en la noche frente á la barra.

La "Peabody" continuó luego su marcha, vigilada por el "Independencia," y calmando el viento á las 6 de la tarde, se le ofreció remolcarla, ofrecimiento que aceptó con la condicion de que no se le cobrase nada por este servicio. A las 5 de la tarde del cuatro fondeó la goleta en Tuxpan, punto de escala, segun su manifiesto.

Si Vuestra Excelencia se fija en que la detencion de la goleta fué momentánea y solo para que el Comandante Cañedo se comunicase con los celadores, como naturalmente debió hacerlo; en que el remolque fué aceptado libremente por Juan Demetrio, y en que estos sucesos ocurrieron en aguas mexicanas, como plenamente se comprueba en los documentos adjuntos, marcados con los números 1 y 2, se persuadirá de que no hubo tal captura de la "Peabody" en alta mar ni hecho alguno en que pueda basarse una reclamacion.

El documento número 1 es una informacion levantada por la Comandancia principal de Marina en Veracruz en Octubre del año próximo pasado, con comparecencia de Juan Demetrio, Capitan de la "Peabody" y de M. L. Buttke y Charles Lund, piloto el primero y marinero el segundo de la misma embarcacion. El Capitan declaró, bajo su firma, que aceptó el remolque que se le propuso. Este hecho no es, pues, ya discu-

tible, no solo por estar confesado por Demetrio mismo, sino corroborado por las declaraciones de los tripulantes del "Independencia" que obran en el documento número 2, el cual es una informacion levantada en Nueva Orleans y á bordo del mismo vapor, por su Comandante Flaviano Paliza, en 10 de Noviembre próximo pasado.

En cuanto á la distancia de la costa á que la detencion de la "Peabody" tuvo lugar, Demetrio, naturalmente interesado en fijar la mayor posible, declaró que fué de ocho ó diez millas; cuyo término medio es nueve, el piloto declaró que de ocho á nueve y el marinero se declaró incompetente para fijarla. Tomando el término medio de la calculada por el piloto, el buque se encontraba á ocho y media millas de la costa. Pero aun suponiendo que se hubiese hallado á nueve millas, la goleta estaba en aguas territoriales de México, conforme al artículo 5º del tratado celebrado por México con los Estados Unidos de América en 2 de Febrero de 1848.

He supuesto por un momento que la distancia fijada por Demetrio fuera la exacta, para demostrar que aun en ese caso no habia habido detencion *en alta mar;* pero si se atiende á lo declarado por el piloto de la "Peabody" y por los tripulantes del "Independencia," fácil es persuadirse de que aquella aseveracion carece de exactitud. Segun el testimonio de siete de los oficiales y tripulantes del "Independencia," la detencion tuvo lugar á poco mas de tres millas, término medio de la Isla de Lobos, que, como Vuestra Excelencia sabe, es territorio mexicano.

Demostrado, como lo está hasta la evidencia, por la confesion misma de Juan Demetrio y de su piloto y por la informacion que se levantó á bordo del "Independencia," que los hechos de que se queja el Capitan de la "Peabody," en el segundo punto de su reclamacion ocurrieron en aguas territoriales de México, se puede concluir el análisis de sus cargos con estas preguntas: *¿Qué perjuicio* se siguió á la goleta con detenerla momentáneamente, para que el Comandante Cañedo se pusiera en comunicacion con los celadores que aquella llevaba á bordo? ¿Qué daño se le hizo con ofrecerle un remolque que libremente aceptó, por tener averías como se comprueba en ambas informaciones adjuntas? Vuestra Excelencia convendrá en que la contestacion solo puede ser esta: Ninguno.

III. Nuevo registro en Tuxpan y salida forzada para Veracruz.

En cuanto al registro ó visita basta decir que las aduanas tienen el



derecho de hacer visitas á los buques fondeados en los puertos, y estos la obligacion de recibirlas; y aquel derecho y este deber son mas evidentes, cuando como en el presente caso, hay fundadas sospechas de contrabando respecto del buque visitado.

Acerca del remolque forzado de Tuxpan á Veracruz, Vuestra Excelencia recordará que este último puerto era el del final destino de la goleta, y verá en las adjuntas informaciones que, al llegar á él, tenia dicha goleta muchas averías, y enferma á su tripulacion. Así se explica que el Capitan Juan Demetrio, segun se comprueba con el testimonio de los segundos tenientes Perez y Genesta, y con la copia anexa de la comunicacion que al primero dirigió el Comandante Cañedo, haya solicitado el auxilio de dos hombres de la tripulacion del "Independencia" pidiendo á la vez que este lo remolcase de Tuxpan á Veracruz.

Cuando se ve al Capitan Demetrio, cerca de la Isla de Lobos, aceptar el remolque que se le ofrece, segun su propia confesion, ratificada con su firma; solicitar de nuevo en Tuxpan el remolque y dos hombres de tripulacion, y luego presentar estos servicios como unos cargos contra las autoridades fiscales, se viene involuntariamente, Señor Ministro, en conocimiento de que aquel poco escrupuloso marino provocó intencionalmente estas medidas, con la mira inmediata de aprovecharlas y la ulterior de apoyarse en ellas para fundar una reclamacion, haciéndolas figurar como actos atentatorios y violentos; pero estos cargos no pueden permanecer en pié desde el momento en que están contradichos por el mismo que los formula, por el dicho de dos oficiales que no tienen ni interes personal ni responsabilidad en el asunto (pues se encontraban á las órdenes del Comandante del Resguardo de Veracruz, Cañedo) y por un documento exisiente en el archivo del "Independencia" desde Agosto de 1879.

IV. Desembarque del cargamento en Veracruz por las autoridades de la aduana; selladura y vigilancia del buque; fractura de un sello y multa de ($500. 00) quinientos pesos, que por esta causa se impuso al Capitan.

Si el Capitan Juan Demetrio hacia en la "Peabody" un comercio lícito y de buena fé, difícil, si no imposible, será para cualquiera, el darse cuenta de cómo el desembarque del cargamento puede suministrar motivo para una queja y ménos para una indemnizacion. Las mercancías de la "Peabody" venian, segun su manifiesto, destinadas á Tampico,

Tuxpan y Veracruz; dejó en los dos primeros puntos lo que les correspondia; llegó al último, que era el de su final destino; su tripulacion, por encontrarse enferma, pasó al hospital desde el momento en que fondeó la goleta, segun declaró Demetrio ante su Cónsul en Veracruz, en 12 de Agosto de 1879; ¿qué agravio, qué perjuicio se causó, pues, á la "Peabody" en el desembarque, siendo esta una operacion que la tripulacion no podia practicar por su estado sanitario? Observaré de nuevo que si la intencion del Capitan era honrada, el desembarque fué mas un servicio que un daño; el perjuicio solo pudo ocasionársele en el caso de que su pretension fuera hacer el contrabando, por habérsela frustrado; pero si así fué, el reclamante debe saber que los gobiernos no conceden indemnizaciones por semejantes motivos.

La selladura y vigilancia del buque son actos emanados de las facultades legales de la aduana y justificados en este caso, como ya lo indiqué ántes, refiriéndome al registro que de la goleta se hizo en Tampico, por la irregularidad de su manifiesto, la sospechosa disposicion de su carga y los antecedentes de su Capitan.

La fractura de uno de los sellos puestos por la aduana, es un agravio á la ley y autoridades mexicanas, de ninguna manera al Capitan Juan Demetrio.

En cuanto á la multa de quinientos pesos, aunque la aduana se la impuso, los tribunales (anexos 3 y 4) lo absolvieron de ella, no llegó á pagarla, y no se comprende, por tanto, Señor Ministro, que Demetrio pida indemnizacion por habersele impuesto una pena que, justa ó injusta, no se hizo efectiva.

V. Extraccion de su camarote de dos espejos y cuatro pinturas.

Es de presumirse que estos efectos estaban empacados; pues de otra manera no es posible que hayan sido extraidos de á bordo; pero, en todo caso, le fueron mandados devolver por sentencia judicial. Aun en el caso de que no los hubiese recibido, esto no le daria mas derecho que al pago de su valor justipreciado; pero consta que los recibió.

VI. Que nunca ni en ningun lugar ni en manera alguna, durante el viaje, tuvo á bordo un solo centavo de efectos de contrabando, ni cometió ni se le descubrió ninguna irregularidad.

Verdad es que no hay constancia de que se haya encontrado á bordo efectos de contrabando, es decir, de importacion ilícita; pero él olvida ó aparenta olvidar que con artículos de comercio lícito se puede hacer el

contrabando. Nunca se acusó á Juan Demetrio de traer artículos de comercio ilícito; sino que simplemente se tomó la debida precaucion para que los de comercio lícito que traia no fueran desembarcados ilícitamente, es decir, defraudando á la hacienda pública los derechos que le correspondian, como dieron lugar á sospecharlo las circunstancias ya conocidas de Vuestra Excelencia.

Por otra parte, el referido Capitan era completamente libre para traer su carga dispuesta como le conviniera; pero no para ocultar en el manifiesto el número de los bultos comprendidos en las cajas y el peso bruto de cada una de ellas. Esa ocultacion constituia, no una irregularidad ligera, sino una infraccion de las leyes y de los usos establecidos; y tan fué cometida y descubierta, que la aduana de Tampico tuvo que subsanarla, anotando al calce el manifiesto de la "Peabody." En esta virtud las declaraciones de Juan Demetrio contenidas en el punto 6° ó son falsas ó inconducentes.

Réstame ahora agregar una breve relacion de varios hechos, de época anterior, y de que es preciso que Vuestra Excelencia tenga conocimiento.

El 13 de Setiembre de 1870, la aduana de Tampico comunicó por telégrafo á la de Tuxpan que la goleta americana "Rebecca" habia salido de Brazos de Santiago con veinte bultos de efectos varios, para desembarcarlos clandestinamente en Nautla ú otro punto. El 15 del mismo mes, la "Rebecca" fondeó efectivamente en Tecolutla, donde fué aprehendida, por carecer de documentos que amparasen la carga, y consignada á Veracruz, poniéndosele á bordo el celador Francisco de P. Rincon, para que la condujera y vigilara.

El buque salió de Tecolutla; pero el Capitan, en vez de dirigirse á Veracruz, como habia convenido, plagió al celador, no obstante las protestas de éste, y se dirigió á Brazos de Santiago.

En Brazos fué aprehendida la goleta por las autoridades aduanales de los Estados Unidos, entre otras faltas, porque estando el buque vendido hacia tiempo á un extranjero, navegaba con bandera de los Estados Unidos de América.

En esta corta narracion encontrará Vuestra Excelencia varios delitos cometidos casi simultáneamente, cuyo autor no fué otro que el mismo Juan Demetrio, que ahora se presenta como víctima de las autoridades aduanales de México.

Adjunta encontrará Vuestra Excelencia, señalada con el número 5, copia de la nota que sobre los escandalosos hechos que acabo de referir dirigí en aquella época al Departamento de Estado, siendo Ministro en Washington. Tuve entónces la honra de manifestar al Honorable Hamilton Fish que, por desgracia, no era aquel el único caso de empleados mexicanos así arrebatados por los capitanes de buques, y de encarecerle la necesidad de poner remedio á tan criminales abusos. Por una rara casualidad, despues de diez años y con referencia al mismo autor de aquel crímen, me encuentro ahora en situacion de encarecer tambien al Gobierno de los Estados Unidos de América, por el digno y caracterizado conducto de Vuestra Excelencia, la evidente conveniencia que debe resultar á ambos países de que hombres de los antecedentes de Juan Demetrio no puedan jamas envanecerse con la esperanza de contar, despues de cometer actos ilícitos, con la proteccion de su respectivo gobierno. Los intereses fiscales y el comercio de buena fé son los que sufrirán las consecuencias de la impunidad de que esos hombres gocen; impunidad que los alentará á nuevas empresas, con menosprecio de la moral y de las leyes.

Concretándome ahora, como ofrecí al principio, al agravio que se supone hecho á la bandera y comercio de los Estados Unidos por la captura del buque *en alta mar* y su conduccion forzada á Tuxpan, Vuestra Excelencia se habrá convencido ya de que estos cargos carecen por completo de base, pues, segun se ha demostrado, ni hubo captura, sino una detencion momentánea, con el fin de que el Comandante Cañedo se pusiese en contacto con los celadores que iban á bordo de la "Peabody," ni el remolque fué forzado, sino libremente aceptado por Juan Demetrio con la sola condicion de no remunerar este servicio, ni estos hechos se verificaron en alta mar, sino á ménos de nueve millas del territorio mexicano y, por consecuencia, en aguas mexicanas, en las que el buque estaba sujeto á la jurisdiccion de las autoridades de México.

Estoy persuadido, Señor Ministro, de que el Departamento de Estado al dar instrucciones á Vuestra Excelencia de agitar la reclamacion presentada por su antecesor á esta Secretaría, ni conocia las circunstancias del caso que es asunto de esta nota, ni tuvo á la vista los antecedentes del Capitan de la "Peabody," y me lisonjeo con la esperanza de que, conocidos que le sean los unos y recordados los otros, dará una prueba de su justificacion á una nacion amiga, cuyo Gobierno se esfuerza visi-

blemente en fomentar la amistad y el comercio entre las dos Repúblicas vecinas.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Los anexos números 1, 2, 3 y 4 á que se alude en esta nota se encuentran al principio de este expediente, habiéndose remitido como anexo número 5 el documento que sigue.

---

Copia.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Diciembre 22 de 1870.

Señor Secretario:

Voy á permitirme llamar la atencion de vd. hácia los hechos que paso á referir y que están comprobados con los documentos adjuntos á esta nota.

La goleta americana "Rebecca" fué despachada por la Aduana de Brazos de Santiago, con algunas mercancías bajo la manifestacion jurada de su Capitan Juan Demetrio, de que las llevaba para el puerto mexicano de Nautla. No habiendo pedido en este caso documento alguno al Cónsul de México en Brownsville, y existiendo otros datos para creer que el Capitan Demetrio trataba de hacer el contrabando en la costa mexicana, dicho Cónsul recomendó la vigilancia en toda ella, dirigiéndose al efecto al Administrador de la Aduana de Matamoros. Efectivamente, la "Rebecca" no fué á Nautla sino á Tecolutla, puerto de cabotaje, donde hay establecida una seccion de la Aduana de Veracruz. El jefe de esta seccion, que ya estaba advertido con tiempo de las intenciones que traía la "Rebecca," no creyendo que ésta viniese en lastre, como lo manifestaba el Capitan, la hizo reconocer y se encontró ocultas las mercancías embargadas en Brazos de Santiago. Se apoderó por lo mismo de dicha goleta con cuanto contenia, obrando en conformidad con las leyes aduanales de México, y lo remitió todo á su superior, el Administrador de la Aduana de

Veracruz, poniendo á bordo para la ejecucion de sus órdenes, al guarda Francisco P. Rincon.

Creyó que esta simple medida y la oferta que le hizo el Capitan de dirigirse á Veracruz, serian bastantes para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, imaginando tal vez que dicho Capitan y un tal Dubois que venia como dueño de la carga, se prestaban á ello para hacer valer la defensa á que apelaron, cuando fueron descubiertas las mercancías, diciendo que habian llegado de arribada y que era Nautla su destino.

Una vez en alta mar, en lugar de encaminarse á Veracruz, que solo dista ciento veinte millas, se dirigieron á Brazos de Santiago, burlándose de las protestas é inútil resistencia que oponía el guarda Rincon. De este modo Juan Demetrio, á mas de sustraer criminalmente una propiedad de que habian tomado posesion agentes de mi Gobierno, ha arrebatado por la fuerza á un empleado mexicano trayéndolo á larga distancia hasta un puerto de los Estados Unidos.

Al llegar la "Rebecca" á Brazos de Santiago, la Aduana de Brownsville, despues de una cuarentena á que fué sujetado el buque, lo ha decomisado con su cargamento, por violacion de las leyes aduanales de los Estados Unidos, sin advertir que aquellos objetos no eran de las personas que cometian semejante violacion, sino del Gobierno mexicano, á cuyos agentes los habian sustraido.

El Cónsul de México residente en Brownsville manifestó desde luego lo que habia ocurrido, acompañando la protesta jurada que ante él hizo el guarda Rincon, tan luego como pudo salir del buque, y otros documentos concluyentes, para probar que la "Rebecca" con todo su contenido, estaba embargada por empleados de la Aduana de Veracruz. Sin embargo, Mr. G. G. Davis, Subcolector (Deputy Collector) de Brownsville, ha creido que no debia desprenderse del comiso, del cual ya habia dado cuenta á sus superiores, y que procedió á asegurar, segun dice, sin que nadie le manifestara que aquellas propiedades habian sido embargadas en México, y que aun habia venido á bordo un empleado mexicano.

No es extraño que lo ocultaran el Capitan y el interasado Dubois, quienes para salvar esta vez su contrabando alegan, como en Tecolutla, que el buque entró en el puerto de arribada y descarriado por los vientos. En cuanto al guarda Rincon, parece que no se presentó á Mr. Davis al tiempo que éste visitaba el buque, porque poco ántes habia desembarcado, apresurándose á llegar á Brownsville para hacer ante el Cónsul su protesta.

Sea de esto último lo que fuere, no cabe duda á mi entender, sobre el hecho de que la "Rebecca estaba ya embargada por agentes legítimos de mi Gobierno en el puerto de Tecolutla, cuando se fugó con ella su Capitan y fué á Brazos de Santiago. En tal virtud no puede ser confiscada por los Estados Unidos á causa del modo irregular conque ahora fuere introducida en el puerto. Esta irregularidad constituirá una falta de los que la cometieron; pero es claro que no deberia castigarse decomisando lo que pertenece á México, y no á los contrabandistas.

Ofendería, Señor Secretario, la alta ilustracion de vd. y del Gobierno de los Estados Unidos, si me detuviera á esclarecer este punto que por sí mismo es bastante claro. Me limito, por tanto, á pedir por el respetable conducto de vd. y en nombre de mi Gobierno, qne se den las órdenes respectivas para que la goleta "Rebecca" sea entregada con todos los efectos que contenia al tiempo de su aprehension en Brazos de Santiago, al Cónsul de México en Brownsville, quien tomará posesion de ella en representacion del Gobierno Mexicano.

Tengo que hacer otra peticion sobre este asunto; pido tambien la extradicion del Capitan ó patron Juan Demetrio. El delito que ha cometido trayéndose por fuerza en su buque á un empleado mexicano, es el que está definido como plagio (kidnapping) en el artículo 3º del tratado de extradicion, concluido entre México y los Estados Unidos en 11 de Diciembre de 1861. Por desgracia no es este el primer caso en que un empleado de México, al prestar servicios aduanales á bordo de un buque extranjero, ha sido arrebatado á lo léjos por este, para burlarse de las leyes y las autoridades de mi país. El decoro de mi Gobierno exige que semejante delito sea castigado ejemplarmente donde se produjo el escándalo.

Ignoro si Juan Demetrio es ciudadano de los Estados Unidos. Si por accidente lo fuere, no pudiendo pedir su extradicion en virtud del tratado, me limitaré á suplicar á vd. se sirva tomar en consideracion la conveniencia de no dejar impune un hecho escandaloso cometido en contra de un gobierno amigo, hecho que por su criminal insolencia, se asemeja á los de un pirata.

No dudo un instante que las dos peticiones contenidas en esta nota, serán tomadas en consideracion con el espíritu de alta justicia que caracteriza al Gobierno de los Estados Unidos, no ménos que con la favorable disposicion que me dan derecho á esperar las relaciones de amistad hoy existentes entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Secretario, para renovar á vd. las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Honorable Hamilton Fish, etc., etc.—Washington D. C.
Es copia. Washington, Diciembre 23 de 1870.

*Cayetano Romero*, Oficial.

———

## Número 104.

—

PRISION EN SAN JUAN BAUTISTA, TABASCO, DE MR. MILES HANNAH, CAPITAN DEL VAPOR "FRONTERA."

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 20 de 1879.

Señor:

Tengo la honra de acompañar copias á V. E. de una comunicacion del Cónsul general residente en esta ciudad, y de la decision del Magistrado de la segunda Sala del Tribunal Superior del Estado de Tabasco. Por esos documentos verá V. E., que á consecuencia de una colision entre los vapores "Frontera" y "Fénix," ocurrida en el rio Grijalva el dia 23 de Julio último, los capitanes de ambos buques fueron apresados; siendo el que era mexicano puesto pronto en libertad, miéntras que el de los Estados Unidos siguió preso, por lo que apeló ante el Tribunal Superior, contra el auto de prision dictado por el inferior, revocando aquel Tribunal el decreto de este último y poniendo en libertad al capitan Miles Hannah, que es el ciudadano americano á que se hace referencia.

Como el Juez de primera instancia se niega á obedecer la órden del Tribunal Superior y continúa conservando en prision al Capitan Hannah con gran perjuicio de su salud y sus negocios, y como este acto parece constituir una violacion de las leyes de México, así como una denegacion de justicia á un ciudadano de los Estados Unidos, me permito solicitar la intervencion de V. E., para que el expresado Capitan Hannah sea puesto en libertad, segun lo ha ordenado el Tribunal Superior del Estado de Tabasco.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Edward M. Neill.*

A Su Excelencia el Señor Don Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Copia.

Consulado General de los Estados Unidos.—Ciudad de México, Noviembre 15 de 1879.

Al Hon. Edward M. Neill, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos en México.

Señor:

Me permito llamar la atencion de vd. hácia el caso del Capitan Miles Hannah, ciudadano de los Estados Unidos, que se halla ahora en prision en la ciudad de San Juan Bautista, Estado de Tabasco.

El Capitan Hannah tenia á su mando el vapor "Frontera" en el momento en que ocurrió el fatal choque con el "Fénix" en el rio Grijalva, la mañana del 23 de Julio último. Los pormenores de este desgraciado incidente son tan bien conocidos de todos, que no necesitan mencionarse aquí. Segun lo que previenen las leyes de México, ambos Capitanes fueron aprehendidos y reducidos á prision en espera de la investigacion judicial correspondiente de su conducta. Por todas las pruebas dignas de fé presentadas en el juicio, pronto se puso de manifiesto que el Capitan Hannah, habia obrado en todo conforme á las leyes y reglamentos marítimos, y tambien de acuerdo con los reglamentos especiales de la República de México para la navegacion en sus aguas.

Resultó ademas, por hechos probados y sostenidos por la opinion de náuticos experimentados, que el Capitan Hannah, en las difíciles circunstancias en que se vió colocado, se manejó con una sangre fria, una habilidad y una ge-

nerosidad que le hacen honor en su profesion, y que no fué él, bajo ningun concepto, responsable de la colision.

Resulta asimismo satisfactoriamente de las indicadas pruebas, que el Capitan del "Fénix" dirigió su buque contrariando directamente las leyes generales marítimas y los usos y Reglamentos especiales de la República Mexicana, por no haber puesto las luces necesarias y por haber gobernado el buque equivocando la direccion en el momento del choque, lo cual demuestra, en opinion de expertos marinos, su falta de cuidado y discrecion para conducir su barco.

A pesar de estos hechos, el Capitan mexicano fué puesto en libertad bajo de fianza despues de unos cuantos dias, permitiéndosele atender á sus ocupaciones ordinarias, miéntras que al Capitan americano se le ha mantenido preso con grave perjuicio de su salud, intereses y reputacion, habiéndose ofrecido varias veces fianza, la cual ha sido rechazada con insistencia por el Juez encargado de la investigacion.

Resulta igualmente que el Juez superior de Distrito ha decidido despues de un estudio minucioso de las leyes y pruebas del caso, que el Capitan Hannah no tiene ninguna responsabilidad y que ha sido injustamente detenido en prision, ordenando dicho Juez que se le ponga en libertad. Tengo informes de que el Juez civil ha rehusado obedecer con insistencia dicha órden, y que el Capitan Miles Hannah, sigue detenido en prision contra todo sentimiento de justicia, contra las mismas disposiciones de las leyes de México y con desprecio de las decisiones de un Juez superior de la República Mexicana.

Bajo estas circunstancias, el único recurso que queda es apelar de la injusticia de un Tribunal local, ante el muy ilustrado espíritu de la suprema autoridad de la República, solicitando que, despues de cerciorarse de que las pruebas en que se funda la declaracion anterior son verdaderas y conforme á los hechos, la expresada suprema autoridad haga que se cumpla la decision del Juez superior, Señor Lic. Don Francisco Capetillo, y dé órden para que el Capitan Miles Hannah sea puesto en libertad sin demora.

Las pruebas escritas en que se apoya esta peticion van anexas.

Soy Señor, de vd. muy obediente servidor.

(Firmado).—*David H. Strother*,
Cónsul General de los Estados Unidos.

---

San Juan Bautista, Setiembre 1º de 1879.

Muy Señor mio:

Repitiendo á vd. mis respetos del 23 del pasado, me permito informarle que á mi vuelta á Tabasco, supe que el Capitan del vapor "Fénix" no solamente está fuera de la cárcel, sino que viaja en uno de los buques de los Señores Romano hermanos como patron, miéntras que el Capitan M. Hannah del "Frontera" está en prision en compañía de dos asesinos. Como aun nada se ha decidido en este asunto, ni á favor ni en contra de ninguno de los dos Capitanes, parece ser un acto de injusticia hácia el Señor Hannah, especialmente cuando



sus consignatarios Bulnes hermanos han ofrecido y están dispuestos á cubrir la fianza necesaria, y esta fianza es en todo tan buena como la cubierta y aceptada para la liberacion del Capitan Juan Pujol, del "Fénix."

Por eso ruego á vd. haga lo posible para obtener la libertad del Capitan Hannah y procurar que se pase su causa á una Corte mas competente y ménos preocupada y parcial.

Soy de vd., Señor, su obediente servidor.

Al Hon. Juan Foster, Ministro de los Estados Unidos en México.

(Nota.—La carta anterior no está autorizada por ninguna firma.)

---

Copia.

Ciudad de Veracruz, Setiembre 4 de 1879.

Hon. J. W. Foster, Ministro de los Estados Unidos.—México.

Muy Señor mio:

Me tomo la libertad de dirigir á vd. ésta, en favor del Capitan Miles Hannah del vapor "Frontera" que por ahora está preso por las autoridades de San Juan Bautista, Tabasco, por un choque que tuvo hace algun tiempo en el rio. De todas las informaciones que he podido obtener, el Capitan Hannah hizo lo que cualquier marino inteligente hubiera hecho en iguales circunstancias cuando encuentra otro vapor, á saber: pitar una vez y virar á la izquierda. Conozco personalmente al Capitan Hannah y le tengo por un hombre muy competente. En mi opinion, el motivo del choque fué la absoluta ignorancia de parte del Capitan del otro barco, de las reglas universales establecidas para manejar un vapor, y que, tengo por entendido, confesó en su declaracion. Quiero que sepa vd. que el Capitan del otro buque está libre, miéntras que el Capitan Hannah está encarcelado en la misma celda con dos asesinos, esperando su juicio, y temo que con pocas esperanzas de justicia. Está seguro de ello recibiendo injusticia ahora, encarcelado como está, miéntras que el otro que segun juicio práctico es el culpable, está libre.

Me alegraría tener noticias de vd. en contestacion, ántes de ausentarse, y tengo el honor de ser su muy respetuoso y obediente servidor.

(Firmado).—*Eduardo Van Sice*,
Capitan del vapor "Ciudad de Veracruz."

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª
El Juez de Distrito de Tabasco, con fecha 12 del actual me dice:

A los informes que tuve el honor de dar á vd. en mi oficio de 25 de Octubre próximo pasado, acerca del Capitan Hannah, Capitan del "Frontera," puedo agregar ahora, aprovechando el viaje extraordinario del vapor "Victoria," que el auto de prision formal dictado contra dicho Capitan, fué revocado por la Sala 2ª del Tribunal Superior, el 28 del citado Octubre, mandándolo poner en libertad bajo de fianza: que no habiendo podido presentar esta el acusado ofreció la correspondiente caucion promisoria, la que, con dictámen del asesor general, Lic. Límbano Correa, no le fué admitida por el Juez, el cual previno se otorgara la fianza en los términos dispuestos por la superioridad, y que de lo contrario ocurriera el interesado á quien correspondiera, pues él (el Juez), no era mas que el ejecutor del auto revocatorio: que ocurrió el apoderado de Hannah, poco despues á la referida Sala, para que por vía de aclaracion mandase admitir la caucion citada, poniendo en libertad á su representado, en atencion á que, por su carácter de extranjero y sin relaciones en el lugar, le era imposible encontrar fiador: que negado por la Sala este recurso en virtud de estimar terminada su jurisdiccion en el asunto, el mismo apoderado interpuso en la mañana de ayer amparo contra su retension en la prision, y en el mismo dia con vista de las constancias fehacientes que acompañó á su queja sobre aquellos hechos, este Juzgado suspendió de plano y provisionalmente el auto denegatorio de la caucion, en virtud de cuya providencia está ya libre el repetido Hannah.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 22 de 1879.

(Firmado).—*J. N. García,* O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 6 de 1879.

Señor:

En respuesta á la nota de vd. fecha 20 de Noviembre próximo pasado, relativa á la prision del Capitan del vapor "Frontera," Mr. Miles Hannah, tengo la honra de decirle: que la Secretaría de Justicia ha informado á esta de mi cargo, que desde el 12 del citado mes de Noviembre, el Juez de Distrito de Tabasco le dió conocimiento de que estaba ya en libertad el expresado Capitan Hannah, quien ocurrió á él pidiendo amparo.

Me es grato con este motivo, reiterar á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

Al Señor Eduardo M. Neill, Secretario de la Legacion de los Estados Unidos de América.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª.

El Gobernador del Estado de Tabasco en oficio de 12 del mes próximo pasado dice á esta Secretaría lo siguiente:

"Original tengo la honra de acompañar á vd. el informe que produce el Tribunal Superior de Justicia de este Estado, relativo á la catástrofe ocurrida entre los vapores "Fénix" y "Frontera," cuyo informe fué pedido por este Gobierno en obsequio de la atenta nota de esa Secretaría, fecha 5 del mes próximo pasado."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento, en el concepto de que el informe á que se refiere el preinserto oficio es el siguiente:

"Enterado este Tribunal de la atenta comunicacion de vd. fecha 25 del próximo pasado Noviembre, en la que se sirve trascribir la que el Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública

de la Nacion, referente á pedir en virtud de acuerdo del Presidente de la República, que este Tribunal emita un informe acerca del asunto judicial de Mr. Miles Hannah, ex-capitan del vapor "Frontera" que cursó en apelacion ante la 2ª Sala, tengo el honor de producir el siguiente informe, cuyos datos están tomados de los expedientes relativos que fueron creados así con motivo de la apelacion de Hannah como de lo que promovió Don Juan Pujol, ex-capitan del vapor náufrago "Fénix" y que corrió ante la primera Sala. = Con fecha 24 de Julio último el Juez de 1ª instancia del partido judicial del centro, inició diligencias criminales en averiguacion de las causas ó motivos que dieron orígen al choque ó abordaje de los vapores "Frontera" y "Fénix," siniestro que ocasionó la sensible desgracia de la muerte por sumersion, de un número considerable de personas, entre hombres, mujeres y niños que llevaba de pasajeros el vapor "Fénix. = Practicadas las primeras diligencias por el Juez de 1ª instancia, este, con fecha 27 del mismo Julio, pronunció auto de formal prision contra los capitanes Hannah y Pujol, fundándose en que para ello presentaba mérito lo actuado, y en virtud de lo que dispone el artículo 122 de la ley de 3 de Diciembre de 1857, vigente en la parte criminal. Este auto pronunciado en la noche de aquel dia, tambien disponia que fuera notificado á los presuntos reos al siguiente dia 28. = Como á las 8 de la mañana y presentes los intérpretes Francisco Lomarta y Nicolás M. Ferrer, se notificó dicho auto á Miles Hannah, quien en su contestacion se limitó á decir que pedia copia del auto y que despues nombraria defensor, exponiendo á la vez, si ya podia tener comunicacion, sobre lo cual se le respondió que sí, y en el acto se dió la órden relativa al oficial de la guardia. En seguida, esto es, en la mañana del 28, se hizo igual notificacion al Capitan Juan Pujol, preso en el hospital por enfermedad, y enterado dijo: que apelaba del auto de bien preso. En el propio acto el Escribano actuario le hizo saber que quedaba en comunicacion, poniéndose en conocimiento del Administrador de aquel establecimiento, dicha disposicion.—El citado dia 28 presentaron un escrito el Capitan Pujol y su defensor Lic. Fernando Duque de Estrada, pidiendo al Juez que admitiera de plano el recurso de apelacion interpuesto. En la misma fecha el inferior admitió el recurso en el efecto devolutivo y mandó librar copia de las actuaciones para remitirlas en testimonio á este Tribunal Superior. = El dia 29, como á las once del dia, presentó escrito Miles Hannah ante el inferior, interponiendo re-

curso de apelacion contra el auto de bien preso pronunciado el dia 27. A continuacion, el inferior admitió el recurso en el efecto devolutivo y tambien mandó librar testimonio de las diligencias practicadas, para elevarlo á esta superioridad. = Librado el testimonio referente á la apelacion de Juan Pujol, fué remitido á este Tribunal el dia 1° de Agosto: en sesion ordinaria del siguiente dia, dos, el Tribunal pleno mandó formar expediente y que se diese cuenta á la sala á quien tocase en turno el conocimiento de esa apelacion. = El mismo dia dió cuenta el Secretario á la primera Sala, desempeñada en aquella fecha por el Magistrado supernumerario Lic. Francisco Capetillo, en sustitucion del Magistrado propietario Lino Merino, que se encontraba con licencia. El Magistrado supernumerario del conocimiento, proveyó auto el mismo dia mandando discernir el cargo de defensor del apelante Pujol, en el Lic. Fernando Duque de Estrada. Cumplido ese auto el mismo dia, se decretó fuesen entregadas las diligencias al defensor por el término de seis dias, para expresar agravios, el 7 del mismo Agosto, esto es, á los seis dias. En la misma fecha la primera sala decretó pasaren los autos al Ministerio fiscal, y el propio dia le fueron entregados: el dia 8 devolvió el fiscal las diligencias y el pedimento ya emitido. El 9 se proveyó auto citándose para sentencia: el 11 fué pronunciada revocando el auto de formal prision dictado por el inferior el 27 de Julio contra el apelante Juan Pujol, ex-capitan del "Fénix," y disponiendo fuese puesto en libertad bajo de fianza carcelera: notificado el fallo en la misma fecha, el propio dia se dirigió al inferior copia certificada para su ejecucion.— De manera que en el término de doce dias fué sentenciado y resuelto el recurso de apelacion interpuesto por Pujol. = En el despacho de este asunto hay que fijar la atencion, en que las diligencias testimoniadas fueron elevadas á esta Superioridad el dia primero de Agosto; que el dia 2 hubo sesion ordinaria en el Tribunal pleno á quien se dió cuenta, en cuyo propio dia se acordó pasar la expresada apelacion á la Sala que tocase en turno; que este turno tocó á la 1ª Sala, que en aquella época se encontraba desempeñada por un Magistrado supernumerario letrado, en sustitucion del propietario que estaba con licencia; que dicho supernumerario como Licenciado en jurisprudencia, no tuvo necesidad de consultar su fallo; y que ademas, en las diligencias referidas y en lo relativo á Pujol, no hubo persona interesada que se ostentare parte contraria, circunstancias todas que naturalmente facilitaron el pronto despacho de

este incidente de apelacion. El 4 del referido Agosto elevó al Tribunal Superior, el Juez de 1ª instancia, las diligencias testimoniadas con motivo de la apelacion interpuesta por el Capitan del vapor "Frontera" Mr. Miles Hannah, contra el auto ya citado de 27 de Julio. Al recibirse en la Secretaría las diligencias, se encontraba impedido el Magistrado presidente de poder concurrir á sesion, cuyo impedimento duró ocho dias; y el doce del mismo Agosto, que tuvo lugar la sesion del Tribunal, y en la cual dió cuenta la Secretaría con el asunto de Hannah, se acordó fuere pasado al conocimiento de la Sala en turno.=El dia 13 se formó expediente y dió cuenta á la 2ª Sala, á quien tocó en turno, desempeñada por el Magistrado propietario C. Lic. Manuel Mestre.=En la misma fecha este Magistrado pronunció auto excusándose de conocer en dicha apelacion, porque en el proceso principal aparece como testigo del siniestro de los vapores, en virtud de que fué uno de los pasajeros que en Julio conducia el "Frontera" á esta capital: la causal expuesta por el Magistrado excusado, se fundó en la fraccion décima, artículo 319 de la ley de 3 de Diciembre de 1857.=El mismo dia y con arreglo al artículo 327, se dió cuenta con la excusa del Magistrado de la 1ª Sala, y el mismo dia este Magistrado, conforme á sus atribuciones, declaró procedente la inhibicion del C. Mestre, disponiendo se diese cuenta al Tribunal pleno para la insaculacion de un Magistrado supernumerario que conociera de la apelacion de Miles Hannah.—El Sábado 16 de Agosto, como dia fijado para sesion, por el artículo 11 del Reglamento interior, debió haber tenido lugar aquella; pero por enfermedad del ciudadano Fiscal que le impidió asistir á sesion en aquel dia, se verificó esta el juéves 21 del mismo Agosto, con el fin de procederse á la insaculacion, como en efecto se ejecutó, resultando designado por la suerte el C. Magistrado Gerardo Campos.=El siguiente dia 22, la Secretaría dió cuenta al Magistrado Campos con las actuaciones y con dos ocursos firmados por un número considerable de vecinos de la Villa de Comocalco y del Pueblo del Paraiso, referentes á solicitar se administre cumplida justicia en la averiguacion que se tramita sobre el siniestro de los vapores "Frontera" y "Fénix."=Estos ocursos fueron elevados por los peticionarios al Ejecutivo del Estado, y este Poder los dirigió al Tribunal Superior para que se determinara lo conveniente; y pasados por el Tribunal á la sala del conocimiento, esta los mandó agregar al toca respectivo para los efectos legales.=El mismo dia 22 se dió á conocer á las partes,

y el C. Campos como Magistrado del conocimiento, en seguida proveyó auto declarando partes legítimas en el asunto, al C. Lic. Pedro Salazar en representacion del apelante Mr. Miles Hannah y tripulantes del vapor "Frontera" y al C. Lic. Fernando Duque de Estrada en representacion de los CC. Hilario Rodriguez, Candelario Madrigal, Julian Jimenez, Buenaventura Izquierdo, Roman Arias, Julian Avalos y Secundino Pech, y de las señoras Brígida, Alejandro y Francisca López, que se ostentaron parte contraria como parientes ó deudos de las personas que fueron víctimas en el siniestro del vapor "Fénix," en cuyo buque iban como pasajeros: mandó se tomara razon de los testimonios de poderes y que se devolviesen á los referidos Licenciados Salazar y Duque de Estrada. = El 23 se tomó razon de los expresados mandatos: el 25 se notificó á las partes el auto relacionado: el 27 dió cuenta la Secretaría con las diligencias al Magistrado, y el 28 decretó la Sala que se entregase el toca y los autos testimoniados de 1ª instancia al Lic. Salazar como representante de Mr. Miles Hannah por el término de seis dias, para expresar agravios: el dia 30 del ya citado Agosto, fueron entregadas dichas diligencias. = El 9 de Setiembre la parte del Lic. Duque de Estrada, le acusó la rebeldía al Lic. Salazar, por haberse pasado el término sin que éste hubiere devuelto las diligencias con expresion de agravios: el 10 proveyó la Sala mandando extraer ejecutivamente los autos de poder del apelante, cuya providencia no fué cumplida en su misma fecha por no haber encontrado el Escribano al C. Lic. Salazar en su habitacion. = El 11, como á las 9 de la mañana, hora en que el Escribano se disponia á salir de la oficina para ejecutar aquella providencia, el apelante se presentó haciendo devolucion de las diligencias, y presentando su escrito de expresion de agravios: el mismo dia 11 decretó la Sala se corriese traslado á la parte contraria con arreglo al artículo 274 de la ley ya mencionada, por el término de seis dias: el dia 15 fueron entregadas las diligencias en traslado al Lic. Duque de Estrada. = El 30 presentó escrito el Lic. Salazar, representante de Hannah, acusando la rebeldía al Lic. Duque de Estrada por haber trascurrido el término sin haber hecho devolucion de las diligencias: el 1° de Octubre dió cuenta la Secretaría con dicho escrito y á la vez con las diligencias que en ese mismo dia devolvió Duque de Estrada: hay que notar que este tuvo las actuaciones en su poder 17 dias y el Lic. Salazar 13 dias; es decir, un mes entre ambos, no debiendo haberlas conservado en su poder sino so-

lamente seis dias cada uno. = El dia 2 del referido Octubre, la Sala decretó pasaran los autos al Ministerio fiscal con arreglo á la ley vigente en procedimientos criminales: notificada esta providencia á las partes, el propio dia se entregaron al fiscal. = El dia 6 las devolvió con su pedimento: el 7 se dió cuenta con dichos autos á la Sala; y en ese mismo dia, el Magistrado Campos proveyó auto excusándose de continuar conociendo en el asunto, por causa de enfermedad, y á efecto de que por su impedimento no sufriera dilaciones la tramitacion del negocio. = Se dió cuenta al Magistrado de la 1ª Sala para la calificacion de la excusa, y este, el propio dia, declaró legítimo el impedimento del C. Campos. En la misma fecha se dió cuenta al Tribunal pleno para la insaculacion del nuevo Magistrado, y el Tribunal resolvió que habiendo sido insaculado el C. Campos en sustitucion del C. Magistrado Manuel Mestre, y encontrándose este ausente con licencia y sustituido en la 2ª Sala por el Magistrado supernumerario C. Alberto Payró, era innecesaria dicha insaculacion para sustituir al C. Campos, y que se diera cuenta con la apelacion de Hannah al Magistrado Payró. = El dia 8 se le dió cuenta con los autos: el dia 9 se excusó de conocer con causa legítima, apoyado en la fraccion 1ª, artículo 319 y artículos 320 y 334 de la repetida ley de 3 de Diciembre de 1857: el 10 se notificó á las partes el auto de excusa: el 11 la 1ª Sala, con fundamento de la fraccion 14, artículo 319 y el 334 ya citado, declaró procedente la inhibicion del C. Payró, mandando se diese cuenta al Tribunal pleno. = El 13 acordó el Tribunal pleno se insaculase al Magistrado que debia sustituir al C. Payró: el mismo dia se hizo la operacion y resultó designado por la suerte el supernumerario C. Eusebio Castillo: en la fecha citada dió cuenta el actuario con los autos al Magistrado Castillo: el 16 dictó auto dicho Magistrado inhibiéndose del conocimiento, tambien con causa legal: la Secretaría dió cuenta á la 1ª Sala para calificacion de la excusa, y el propio dia esta declaró legítima la inhibicion del C. Castillo, ordenando se diese cuenta al Tribunal pleno para la nueva insaculacion. El 21 el Tribunal acordó se insaculara al Magistrado que en el asunto debia reemplazar al C. Castillo, y hecha la insaculacion, resultó por la suerte el Magistrado supernumerario Lic. Francisco Capetillo. = El mismo dia 21 la Secretaría dió cuenta con los autos al nuevo Magistrado: en la propia fecha se dió á conocer á las partes dicho Magistrado. = El 23 decretó auto declarando parte legítima al Lic. Gustavo A. Suzarte, en representacion de los

deudos de las víctimas del vapor "Fénix" por haberle sustituido el poder el representante principal de aquellos, Lic. Fernando Duque de Estrada, y mandando se tomara nota de la sustitucion. = El dia 25 se proveyó auto citándose para sentencia en el incidente de apelacion del Capitan Miles Hannah, cuyo auto fué notificado á las partes y al Ministerio fiscal. = El dia 28 del citado Octubre, pronunció su fallo, revocando el auto de formal prision que el inferior dictó contra Hannah el 27 de Julio, y mandó se le excarcelara bajo las fianzas carcelera y la de pagar lo juzgado y sentenciado en el fallo definitivo que se pronuncie en lo principal de la cuestion criminal que se sigue en 1ª instancia, con motivo del abordaje de los vapores "Fénix" y "Frontera," y que esas garantías se otorgaron *apud acta* bajo las ritualidades de la ley: en la misma fecha se notificó dicho fallo al Ministerio fiscal y al representante de Miles Hannah. = El dia 29 pasó el Cartulario á la habitacion del Lic. Suzarte para notificarle el propio fallo y no pudo verificarlo, porque se le informó encontrarse enfermo: en seguida el actuario dió cuenta al Magistrado de la dificultad que pulsaba para hacer la notificacion al Lic. Suzarte; y entónces la Sala proveyó auto el mismo dia 29 mandando que la Secretaría cumpliese con lo prevenido en el art. 46 de la ley de 3 de Diciembre de 1857, que dispone se hagan saber las providencias por medio de instructivos á las personas que no encuentre personalmente el Escribano: este auto tambien se notificó al Ministerio fiscal y al representante de Hannah. = El 30 el Cartulario hizo entrega del instructivo, en el que constaba inserto el fallo del dia 28, á la Señora Juana Campos de Suzarte, esposa del Lic. Don Gustavo. = Cumplido el término señalado en el artículo 267 de la citada ley, sin que ninguna de las partes hubiese interpuesto recurso alguno contra el mencionado fallo, el 1º de Noviembre se remitieron al inferior las diligencias testimoniadas que elevó á la Superioridad el 4 de Agosto, y se le acompañó copia certificada del fallo de la 2ª Sala para su ejecucion. = El dia 3 del propio Noviembre el inferior, en virtud de estar suspensas las actuaciones de la causa principal á consecuencia de la inhibitoria que le promovió el Juzgado de Distrito del Estado de Campeche, consultó al asesor general le aconsejara el trámite que debia proveer respecto del fallo superior que habia recibido. = El dia 4 dictó auto, con arreglo al dictámen del asesor, mandando se diera cumplimiento á la ejecutoria de la Superioridad sobre excarcelacion de Miles Hannah, bajo las fianzas prevenidas: el Cartula-

rio de 1ª instancia notificó el auto á Miles Hannah y á su defensor Lic. Salazar: estos contestaron que el primero, como extranjero y sin recursos, no ha podido encontrar fiador; y que pide se le ponga en libertad bajo la caucion promisoria de estar á derecho: dada cuenta al inferior con dicha solicitud, este, por auto del dia 5, la declaró sin lugar, y al notificarse esta última providencia al defensor de Hannah, pidió se le mandaran librar copias de varias constancias de la causa: el dia 6 se libraron dichas copias por disposicion de la autoridad, y el propio dia le fueron entregadas al interesado. = Todo lo expuesto y que antecede en el presente informe consta de autos. = Este Tribunal cree deber añadir á este informe, que extra oficialmente ha tenido noticias de que Mr. Miles Hannah fué puesto en libertad el dia 11 de Noviembre, á virtud de amparo que le fué concedido por el Juzgado de Distrito de este Estado. = Es cuanto tiene el honor de informar este Tribunal, con referencia á la nota oficial de ese Gobierno, comprensiva de la del Secretario de Justicia é Instruccion pública de la Nacion."

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Queda enterada esta Secretaría del oficio de vd., de 10 del actual, en que trascribe el informe que le dirigió el Ciudadano Gobernador del Estado de Tabasco, sobre la catástrofe ocurrida entre los vapores "Fénix" y "Frontera," cuyo informe fué pedido obsequiando los deseos de la Secretaría del digno cargo de vd.

Libertad y Constitucion. México, Enero 22 de 1880.

(Firmado).—*Julio Zárate*, O. M.

Al Secretario de Justicia.

---



**Número 105.**

---

PRISION EN MAZATLAN DE WILLIAM METZGER, CAPITAN DEL VAPOR AMERICANO "NEWBERN," POR CONTRABANDO.

---

Consulado Mexicano en San Francisco.—Número 43.

San Francisco, Octubre 1º de 1879.

Tengo la honra de remitir á vd. bajo el número 1, copia de la comunicacion que con fecha 20 de Setiembre último dirigió á este Consulado el Administrador de la Aduana marítima de Mazatlan, referente al contrabando cometido por el capitan del vapor americano "Newbern." Incluyo igualmente marcada con el número 2, la copia del despacho que acerca del asunto he dirigido al representante de la República en Washington.

Renuevo á vd. mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Joaquin García Conde.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

111



**Anexo número 1 al despacho de 1º de Octubre de 1879.—Número 43.**

Un sello que dice: Aduana marítima de Mazatlan.—Ayer dije por la vía ordinaria á la Secretaría de Hacienda lo siguiente:—"Hoy digo á esa Secretaría de Hacienda por la vía telegráfica lo siguiente:—Juzgado de Distrito tiene preso al Capitan del vapor "Newbern" conforme lo previene la ley penal de Junio, pues tuvo fuera de manifiesto y sin facturas cuatro bultos, cuyos derechos exceden de doscientos pesos.—Vapor continuó su viaje para San Francisco.—Por extraordinario van explicaciones."—Y debo explicar por la presente:—El vapor americano "Newbern," Capitan William Metzger, salió de San Francisco, California, el 5 del actual Setiembre y fondeó en este puerto el 11 del mismo. Ademas de la carga destinada para los puertos de la Paz y Guaymas con sus respectivos manifiestos, presentó el Capitan el manifiesto de la carga para este puerto, conteniendo un mil cuatrocientos setenta y seis bultos; pero practicada la confronta de facturas con el manifiesto, resultó no constar en este, ciento cuatro bultos, factura número doscientos cincuenta y siete para Charpantier y Reynaud.—El Capitan del vapor, en el término de la ley presentó adicion de los ciento cuatro bultos; mas como en el caso excediera tal adicion del cinco por ciento que concede la ley, no se admitió, y pagó lisa y llanamente la multa que determinó la Aduana en cantidad de cien pesos, número que señala la ley de 31 de Diciembre de 1874.—Concluida la descarga resultaron tambien sin manifiesto y ademas sin factura consular, cuatro bultos mercancías extranjeras, los derechos de las cuales importan doscientos veinticinco pesos.—Resultó igualmente de la descarga, setenta y siete bultos efectos del país, á saber: setenta bultos fruta seca y siete barriles aceite de pescado que el vapor recibió en Bahía de Magdalena sin registro de cabotaje ni documento alguno.—Como queda expresado, respecto de la adicion de los ciento cuatro bultos de la adicion no admitida, el agente del Capitan pagó la multa de cien pesos.—En cuanto á los setenta y siete bultos efectos del país procedentes de Bahía de la Magdalena sin ningun documento, se dió aviso al Administrador de Rentas de este puerto de que quedaban á su disposicion de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de Aduanas vigente.—Pero respecto de los cuatro bultos mercancías extranjeras fuera de manifiesto y sin factura consular, la Aduana, depositándolos en los almacenes y cumpliendo con la prevencion 2ª de la suprema circular de esa Secretaría de Hacienda, número ciento setenta y uno, consignó el asunto al Juzgado de Distrito por exceder de doscientos pesos el monto de los derechos de importacion de los cuatro bultos de que se trata. El Juzgado de Distrito procedió al aseguramiento de la persona del Capitan Metzger, quien se halla en prision desde el dia de ayer.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de esa Secretaría, agregando que aunque se han hecho empeños por varias personas, incluso el Cónsul americano, cerca del Juez de Distrito, dicho funcionario ha manifestado con pena no serle posible hacer excepcion en ninguna persona tratándose del cumplimiento y aplicacion de las leyes."—Creo conveniente insertarlo á vd. para el perfecto conocimiento de lo ocurrido, en el concepto de que aunque el Capitan del "Newbern" estuvo ayer detenido en la Alcaidía de la Cárcel pública, desde anoche sé que le fué permitido pasar á la casa de los Sres. Bartning Hermanos y Cª.—La prensa de este puerto quizás ocupándose del asunto pretenda adulterar los hechos, y si así fuere, ya con lo que queda expuesto, vd., en defensa de los intereses que representa, sabrá poner á sal-

vo el buen nombre de la República.—Libertad y Constitucion. Mazatlan, Setiembre 20 de 1879.—*E. Sepúlveda.*—Una rúbrica.—Al Cónsul de la República Mexicana en San Francisco California.

Es copia. San Francisco, Octubre 1° de 1879.

(Firmado).—*Joaquin García Conde.*

---

Anexo número 2 al despacho número 43 de 1° de Octubre de 1879.

San Francisco, Setiembre 27 de 1879.—Número 5.—Contrabando cometido por el vapor "Newbern."—Por el vapor "Granada" que fondeó en este puerto el 25 del actual, recibí del Administrador de la Aduana de Mazatlan la comunicacion que tengo la honra de adjuntar á vd. en copia bajo el número 1.—Como se servirá vd. ver, ella se refiere al juicio seguido al Capitan del vapor americano "Newbern" conforme á la ley de 4 de Junio último, por las infracciones del Arancel de Aduanas; mas como los periódicos de esta mañana vienen adulterando los hechos, creo de mi deber ponerlos desde luego en conocimiento de esa Legacion, por medio de la comunicacion ántes citada. En los libros de este Consulado se encuentra el extracto de la factura de ciento cuatro bultos que se omitió incluir en el manifiesto general y de cuya falta es exclusivamente responsable el Capitan que presentó dicho manifiesto. Respecto de los cuatro bultos que se encontraron fuera de manifiesto y de facturas consulares, así como del cargamento embarcado en Bahía de Magdalena, este Consulado no ha podido hacer ninguna averiguacion para descubrir si hubo la intencion deliberada de introducirlos de contrabando.—Con este motivo me es grato renovar á vd. las protestas de mi distinguida consideracion.—(Firmado).—*J. G. Conde.*—Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

Es copia. San Francisco, Octubre 1° de 1879.—*J. G. Conde.*—Una rúbrica

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Cónsul de México en San Francisco de California, en oficio número 43 de 1° del actual, me dice lo siguiente:

(Se inserta el oficio que encabeza este expediente).

Lo que traslado á vd. para su conocimiento, acompañando copia de los anexos números 1 y 2 á que alude el oficio inserto, no haciendo lo mismo respecto del número 3, por su ninguna importancia para esa Se-



cretaría. A la vez suplico á vd. que se sirva comunicar los documentos relativos á este asunto que obren en ese Departamento.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Octubre de 1879.

(Firmado).—*Julio Zárate.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

Se recibió el oficio de vd. de 20 del corriente, en el que se sirve insertarme el que le dirigió el Cónsul en San Francisco California, relativo al contrabando aprehendido al Capitan del vapor americano "Newbern," así como las copias que en el mismo oficio se adjuntan, y en respuesta tengo la honra de remitir á vd. copias tambien, de las constancias que sobre el mismo asunto existen en esta Secretaría, segun me indica en su citado oficio.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 23 de 1879.

(Firmado).—*García.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Telégrama.—Remitido de Mazatlan el 19 de Setiembre de 1879.—Recibido en Palacio el 29 de id. id. á las 11 h. 30 m. de la mañana.—C. Secretario de Hacienda.—Capitan del vapor americano "Newbern" sometido á un juicio criminal conforme á la ley de contrabando, por omision en el manifiesto de cuatro bultos que causan $220 de derechos —*F. C. Alcalana.*——Setiembre 29 de 1879.—Contéstese por la misma vía de enterado.—Rúbrica del Secretario de Hacienda.——Telégrama.—México, Setiembre 29 de 1879.—Al C. F. C. Alcalana.—Mazatlan.—Por el telégrama de vd. del dia 19, quedo enterado de que el Capitan del vapor "Newbern," fué sometido á juicio criminal por contrabando por omision.—*García.*—Una rúbrica.——Telégrama.—Remitido de Mazatlan el 19 de Setiembre de 1879.—Recibido en Palacio el 29 de id. id. á las 11 h. 30 m. de la mañana.—C. Secretario de Hacienda:—Juzgado de Distrito tiene preso al Capi-



tan del vapor "Newbern" conforme ley penal de 4 de Junio, pues tuvo fuera de manifiesto y sin facturas 4 bultos cuyos derechos exceden de doscientos pesos: vapor continuó su viaje para San Francisco. Por ordinario explicaciones. —*F. Sepúlveda* ——Telégrama.—Remitido de Mazatlan el 21 de Setiembre de 1879.—Recibido en Palacio el 29 de id. id. á las 12 y 17 m. de la mañana. —C. Secretario de Hacienda:—Anoche fué puesto en libertad el Capitan del vapor "Newbern" por el Juez de Distrito.—*F. Sepúlveda.*——Setiembre 29 de 1879.—Contéstese por la misma vía de enterado de ambos telégramas.—Rúbrica ——Telégrama.—México, Setiembre 29 de 1879.—Al Administrador de la Aduana Marítima de Mazatlan:—Por los telégramas de vd. fechas 19 y 21 del presente, quedo enterado de que el Capitan del vapor "Newbern" fué preso por el Juez de Distrito por contrabando, y puesto en libertad despues.— —*Garcia.*—Una rúbrica.——Promotoría fiscal.—Esta Aduana marítima denunció al Juzgado de Distrito que el vapor americano "Newbern" que, procedente de San Francisco, fondeó en este puerto el dia 11 del corriente, habia desembarcado cuatro bultos, omitidos en el manifiesto, que causaban doscientos veintitantos pesos de derechos.—Al volver el vapor de Guaymas, fué detenido en la cárcel el Capitan, y practicadas las primeras diligencias, el Juzgado declaró el dia 20 que no habia méritos para la formal prision.—Al notificárseme este auto el dia 22, interpuse el recurso de apelacion por no considerar legales las razones en que el Juez fundó el auto de soltura, pues una de ellas consiste en que la ley de 4 de Junio último, solo impone penas corporales en lugar de las pecuniarias establecidas en el Arancel, no estando por este, sujeto á pena pecuniaria el Capitan, por la omision de bultos, tampoco puede imponerse la pena corporal.—Basta leer el artículo 4º de la citada ley de 4 de Junio, para persuadirse de la debilidad del argumento.—En efecto, por este artículo se dispone: que en el caso de la fraccion 5ª del artículo 86 del referido Arancel, no se imponga pena corporal, cuando el monto de los derechos no exceda de doscientos pesos. Y como se trata precisamente en el proceso del Capitan del "Newbern" de omision de bultos, cuyos derechos montan á mas de doscientos pesos, es evidente que procede la aplicacion de pena corporal.—Sin embargo, esta promotoría duda mucho de la revocacion del auto de soltura, porque ya se ha erigido en sistema la práctica de recusar al Magistrado propietario del Tribunal de Circuito, para que resuelvan los negocios mas graves los suplentes legos con dictámen de asesores que con demasiada frecuencia han comprometido con resoluciones apasionadas los intereses sociales.—Pongo lo expuesto en el conocimiento de esa Secretaría para los efectos que haya lugar.—Libertad y Constitucion. Mazatlan, Setiembre 24 de 1879.—*Francisco C. Arellano* —Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—México.——Seccion 1ª.—Por el oficio de vd. fecha 24 de Setiembre próximo pasado, quedo enterado de lo ocurrido con motivo de la prision del Capitan del vapor americano "Newbern."—Libertad en la Constitucion. México, Octubre 8 de 1879.—*Garcia.*—Una rúbrica.—Al Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Sinaloa.—Mazatlan.——Juzgado de Distrito de Sinaloa.—Con fecha de hoy ha comenzado á instruir este Juzgado una averiguacion criminal contra el Sr. Guillermo Metzger, Capitan del vapor americano "Newbern," por sospechas de complicidad en el delito de contrabando.—Lo que me honro de poner en el conocimiento de vd. para los efectos legales.—Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Setiembre 18 de 1879.—*Pedro Ochoa* —Rúbrica.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México ——Seccion 1ª.—Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. de 18 del próximo pasado,

en que participa haber comenzado á instruir causa criminal contra el Capitan del vapor americano "Newbern," Sr. Guillermo Metzger, quedando enterado de su contenido.—Libertad en la Constitucion. México, Octubre 13 de 1879.—*García*.—Una rúbrica.—Al Juez de Distrito de Sinaloa.—Mazatlan.
Son copias. México, Octubre 23 de 1879.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 29 de 1879.

Conformándome á instrucciones de mi Gobierno, es de mi deber llamar la atencion de V. S. al caso del arresto y prision del Capitan William Metzger, Comandante del vapor americano "Newbern," y ciudadano de los Estados Unidos, por las autoridades federales del puerto de Mazatlan, el 18 de Setiembre de 1879.

Parece, segun el informe del Cónsul y las actas judiciales de los tribunales mexicanos, que en la fecha mencionada fué arrestado el Capitan Metzger, por órden del Juez de Distrito de Mazatlan, á instancia del Promotor fiscal, por sospechas de haberse dedicado al comercio de contrabando, que fué sacado de su buque y reducido á prision. Parece tambien que la acusacion es que se desembarcaron del vapor "Newbern" cuatro bultos que se llevaron á la Aduana y no estaban en el manifiesto del vapor. Cuando el Tribunal investigó el caso, no se presentó testimonio alguno que probara que los mencionados cuatro bultos que resultaron en la Aduana, fueran traidos por dicho vapor; el Capitan negó que él ó sus oficiales tuvieran conocimiento de ellos, y despues de dos dias de prision el Capitan expresado fué absuelto de toda culpabilidad por el Tribunal; se declaró que de ninguna manera era responsable y se le puso en libertad. El Tribunal declaró ademas que no habia habido causa justificada para el arresto.

Incluyo una copia de la protesta del Capitan Metzger y dos comunicaciones suyas, la una dando detalles del caso y la otra refiriendo los perjuicios causados á su persona y á sus negocios por su arresto y prision ilegales é injustos y pidiendo resarcimiento por ellos.

No dudo que el Gobierno de V. S. hallará en este caso un grave abu-

so de parte de las autoridades de Mazatlan que exige reparacion. El Capitan Metzger se habia ocupado durante muchos años en esa línea y tenia una reputacion bien sentada de honradez y buena fé en sus relaciones con las autoridades aduaneras. Los Cónsules de los Estados Unidos en los puertos del Pacífico presentan testimonio unánime á ese efecto. El Gobierno de V. S. acaba de dar testimonio poco ántes de dicha ocurrencia, y de una manera notable, de la completa integridad del Capitan para observar las leyes y el reglamento arancelarios, como puede verse en el anexo á la nota que el Sr. Ruelas me dirigió con fecha 21 de Agosto último y en el que el Ministro de Hacienda declaraba que "dicho Capitan es muy honrado y nunca ha permitido que en su buque se haga contrabando." En vista de esta excelente reputacion, que el Capitan Metzger conquistó en México, de su respetabilidad en su profesion de patron de barco mercante americano y de su completa justificacion ante los tribunales, parece fundada la esperanza expresada por mi Gobierno de que el de México, al examinar el caso, dará á Metzger una reparacion voluntaria y adecuada por los perjuicios y daños que ha sufrido. En consecuencia, someto el caso á V. S., rogándole que sea examinado y contestado pronto.

Con sentimientos de distinguida consideracion me suscribo de V. S. obediente servidor.

(Firmado).—*John W. Foster.*

A Su Señoría Julio Zárate, Oficial Mayor Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.—México.

---

Mazatlan, Setiembre 25 de 1879.—Al Honorable J. W. Foster, Ministro de los Estados Unidos en México.—Muy Señor mio:—El Sr. E G. Kelton, Cónsul de los Estados Unidos en Mazatlan, informará á vd. probablemente sobre la aprehension y arresto de William Metzger, Capitan del vapor "Newbern." Como parte perjudicada que soy, me permito llamar la atencion de vd. hácia los hechos siguientes:—Hace casi nueve años que navego como Capitan de vapores con destino á este comercio, siendo este viaje el 82º que hago.—Durante ese tiempo me ha tocado ver las dos revoluciones de Diaz.—Difícil es fijar el número de las diferentes administraciones que se han sucedido en el poder en este puerto durante el expresado término. Baste decir que siempre he evitado complicaciones con la Aduana y con las autoridades civiles, y he procurado

hacer cuanto he podido por cumplir y obedecer las leyes del país, en lo que respecta á la prevencion del contrabando y á la debida presentacion de los documentos y manifiestos de los buques. Debido á los muchos requisitos (technicalities) de las leyes de este país ha sido casi imposible evitar á veces errores en los manifiestos. En todos los casos de esta naturaleza, he pagado las multas que se han impuesto, y en otras las he pagado en Mazatlan por errores cometidos por el Cónsul mexicano en San Francisco. En el caso presente, el vapor "Newbern" zarpó de San Francisco el dia 5 de Setiembre con destino á puertos mexicanos del Pacífico, llegó á Mazatlan el 11 del corriente y descargó y salió el mismo dia para otros puertos. Despues de su salida de San Francisco, el contador del "Newbern" descubrió un error al copiar los manifiestos, á saber: una omision del Cónsul, del corredor ó de ambos, de una factura de 104 bultos. De acuerdo con las leyes de México, el consignatario del buque hizo la adicion correspondiente en el manifiesto ántes de hacer la descarga, pagando $100 de multa. El número de bultos ascendia á mas de un cinco por ciento de todo el cargamento. Llegó el vapor de regreso á Mazatlan el 18 de Setiembre á las once y veinte de la mañana, fijando con el consignatario las seis de la tarde para dejar el puerto. A las tres llegó á bordo el Capitan de puerto y me aprehendió por órden del Juez de Distrito. Lo acompañé al Juzgado, y despues de un largo y cansado exámen preliminar me informó á las siete y media de la noche que seria yo enviado á la cárcel por introducir de contrabando cuatro bultos con mercancías, ó por haber dejado de consignarlos en el manifiesto; y como muestra de mucha generosidad, se me permitió ir á bordo, acompañado de dos policías armados, empeñando mi palabra de que volveria con ellos, y diciéndome el Juez que necesitaria tres dias para dar su decision. Como el "Newbern" en su travesía tiene un contrato de correos, estando á bordo su tesoro y sus balijas, habria ocasionado gran gasto y trastorno detener el buque. Por consiguiente lo puse al mando del contramaestre (E. J. Rogers) y lo despaché para San Francisco á las diez de esa misma noche. A mi regreso á la Costa fuí entregado por los policías á las once y media de la noche á la Cárcel de ciudad, donde se inscribió mi nombre entre los ladrones y vagos aprehendidos durante la noche. Vd. puede imaginarse cual no seria mi sorpresa é indignacion ante tan atentatorio proceder. Ofrecí dar fianza, pero no quiso admitírseme, á pesar de que los derechos de que se trata apenas ascendian á $220. Nada les satisfizo mas que el acto de llevarme á la cárcel. Con respecto á los bultos citados nada sé sobre ellos. Todo lo que me consta es que no se dieron conocimientos para ellos. Por consiguiente, ignorando su existencia, no fueron agregados á los otros 104 bultos. El resultado solo habria sido de 108 bultos en lugar de 104, y la multa que se impusiera la misma que se ha mencionado Como es de suponer, protesté ante el Cónsul de los Estados Unidos, Sr. Kelton, y remití al Juez copia de mi protesta. El dia 20 á las seis y veinte de la tarde me fué leida la decision del Juez, en que se me declaraba inocente y se mandaba ponerme en libertad.—El vapor "Granada," de la Mala del Pacífico, habia estado todo el dia en el puerto y habia fijado las cuatro de la tarde para su salida; pero se retardó tanto la decision del Juez, que no pude estar á bordo, no obstante haberme esperado el vapor hasta las siete de la noche. Este acto lo considero como un nuevo atentado, y como ciudadano americano, á quien deben amparar las leyes, pido, por conducto de vd. que en el tiempo y lugar debidos, reciba con intervencion de mi Gobierno, justicia y compensacion por esta aprehension y arresto ilegales y atentatorios. Como Capitan de buque americano que visita países extranjeros, debo creerme

acreedor á que se me proteja en mis ocupaciones legales, ó por lo ménos, á que reciba el mismo trato que los naturales del país en que esté recibirian de parte de mi propio Gobierno. Parece que este es el primer caso, segun una nueva ley, por el que, conforme á la version mexicana de esta, el Capitan de cualquier buque está sujeto á aprehension y arresto, sea ó no culpable, y de donde resultan por consecuencia grandes pérdidas de tiempo y de dinero y enojosas demoras, sin hacer mencion de los atentados que se cometen con personas inocentes. El Promotor fiscal ha apelado de la decision del Juez de Distrito, y no obstante que me hallo actualmente en libertad, sigo aquí detenido, incurriendo en grandes gastos y sufriendo física y mentalmente por razon del vergonzoso tratamiento á que me hallo condenado. Mi nombre se ha publicado al mundo con el calificativo de contrabandista, se ha menoscabado mi reputacion en cierto grado, lo cual puede ocasionarme grandes pérdidas pecuniarias. Esperando que tome vd. formalmente en consideracion este caso, me repito de vd., Señor, su mas obediente servidor.

(Firmado).—*William Metzger*, Capitan del vapor "Newbern."

---

Mazatlan, Noviembre 17 de 1879.—Honorable J. W. Foster, Ministro de los Estados Unidos.—México.—Estimado Señor:—Escribí á vd. desde Mazatlan en Setiembre 24 detallando mi arresto, detencion y encarcelamiento en Mazatlan y tambien sobre la apelacion hecha por el Promotor fiscal al Juzgado de Distrito. El 6 de Octubre recibí órden de estar en el Juzgado de Distrito á las 10 de la mañana. En dicho Tribunal el Promotor fiscal hizo una larga argumentacion (que fué escrita) y me informó el Juez que tomaria el caso en sus manos y daria una decision en uno ó dos dias. El 10 de Octubre, el Juez de Circuito me mandó su fallo para que lo leyera y firmara. En efecto, el fallo rechaza la apelacion del Promotor fiscal y aprueba la decision del Juez de Distrito; y así concluyó este caso en lo tocante á mí. Pero el Promotor fiscal ha vuelto á apelar ó pedido que se mande el proceso á la Suprema Corte de México. Firmé la decision del Juez de Distrito, pero volví á reiterar la protesta que hice ante el Cónsul de los Estados Unidos, y pedí copias de todo el proceso. En mi carta anterior, fechada el 24 de Setiembre, olvidé decir que el Señor Kelton, Cónsul de los Estados Unidos, fué á ver al Juez de Distrito el 20 de Setiembre á las 4 de la tarde y le informó que el vapor "Granada" estaba listo para marchar y solamente esperaba hasta las 5 de la tarde para tener su decision, para que así, el Capitan Metzger, fuese él mismo en el buque ó mandase el resultado á su familia y á los agentes del "Newbern," pidiéndole hiciera el favor de dar su decision tan pronto como pudiera, pero no obstante esta peticion, el Juez demoró su decision hasta las seis y veinte de la tarde y á pesar de que el "Granada" aguardó hasta las siete, me fué imposible embarcarme, aunque tenia un coche á la puerta de la cárcel y un bote esperándome en el muelle con cinco hombres para conducirme á bordo. Todo esto lo considero como un nuevo ultraje enteramente innecesario. A las 4 y 30m. de ese mismo dia, Setiembre 20, mi abogado, acompañado de otro vino á verme, diciendo que el Juez no estaba satisfecho de que le presentase mi protesta en Ingles porque se oponia á su decision y me suplicaba la retirase, solo por el

tiempo necesario para poder presentarla en español, lo cual consideré significar una amenaza y absolutamente rehusé retirarla.—Por lo que antecede se verá que no solamente fuí sacado de mi buque, el "Newbern" y encarcelado sin justa causa, sino que el buque y el cargamento valiosos por lo bajo en.... $ 341,000 fueron puestos en gran peligro por mi detencion, sin tener en cuenta el riesgo de las vidas de los pasajeros y la tripulacion. Estuve detenido dos dias, y despues, durante veinte dias, estuve sobresaltado, lleno de ansiedad hasta que se dió la decision final, teniendo muchas razones para creer por el principio del proceso, que volveria á ser arrestado y encarcelado de nuevo. Durante todo este tiempo mi familia estuvo temerosa y en gran cuidado por mi suerte, hasta mi vuelta á San Francisco en el "Newbern" (la primera oportunidad que tuve para volver,) el 25 de Octubre, un mes despues de la época en que debia haber llegado. Durante mi larga vida de cincuenta y pico de años, sin haber estado nunca arrestado, naturalmente me encuentro herido é indignado y teniendo la conciencia de que soy inocente de crimen alguno, el hecho confirmado por la decision del Juez, deseo por conducto de vd. para sentar una reclamacion contra el Gobierno mexicano, por daños y compensacion no solamente del sufrimiento mental y corporal producido por esta iniquidad, sino por la vergüenza y la afrenta de que mi nombre haya circulado por el mundo asociado á una encarcelacion por contrabando, dañando así mi reputacion y mi carácter de Capitan de buque sin justa causa, y tambien por las pérdidas pecuniarias y los riesgos corridos, lo cual estimo en $ 50,000. Deseando la aprobacion de vd. y la de mi Gobierno, espero que dará vd. á mi causa toda su consideracion, y hará que yo como ciudadano americano perjudicado, obtenga la justicia y la satisfaccion que exige mi caso. Esperando tener noticias de vd. á su debido tiempo, soy de vd., estimado Señor, su servidor.—(Firmado). —*Guillermo Metzger.*

---

Por este instrumento público de declaracion y protesta, sepan todos los que el presente vieren ó á quienes de alguna manera corresponda: que el dia 19 de Setiembre del presente año, ante mí E. G. Kelton, Cónsul de los Estados Unidos de América en el puerto de Mazatlan, compareció personalmente el Capitan William Metzger del vapor americano "Newbern," del puerto de San Francisco, quien debidamente juramentado expuso y dijo:—Que el vapor Newbern," que está á su mando, ancló en el puerto de Mazatlan como á las once de la mañana del dia 18 de Setiembre de 1879 y que como á las tres de la tarde del mismo dia, el patron del buque fué aprehendido por el Capitan de puerto, de órden del Juez de Distrito, sacado de á bordo de dicho vapor y llevado á tierra y conducido ante el mencionado Juez, quien le informó que lo arrestaba por acusacion de contrabando, porque el dia 11 de Setiembre de 1879, cuatro bultos de mercancías fueron desembarcados del vapor "Newbern," los cuales no constaban en el manifiesto general del buque.—Que el compareciente dijo al Juez que no tenia conocimiento de dichos cuatro bultos; que no se dió ni firmó manifiesto de esos cuatro bultos por alguno de los agentes del expresado vapor; que el compareciente estaba en la creencia de que ninguno de los empleados ó agentes del buque habían recibido los cuatro bultos á bordo, y por consiguiente, no podian haber sido entregados por dichos agentes ó en.

pleados.—Que protestó contra cualquier arresto ó detencion motivados por la mencionada acusacion, por tener el vapor "Newbern" á bordo un cargamento valioso y muchos pasajeros con destino á San Francisco, todo lo cual quedaria en peligro con la detencion del comandante del buque.—Que el vapor tuvo que proseguir el viaje sin el comparente, al mando del primer oficial, y que el comparente está hoy preso en la cárcel de ciudad por la indicada acusacion.—En consecuencia, el comparente, por sí mismo y por los dueños del vapor "Newbern" y por todos á quienes de cualquiera manera corresponda, desea hacer esta protesta, y por la presente, protesta solemnemente contra el ultraje y el arresto y prision arbitrarios é ilegales que él, ciudadano americano, ha sufrido de parte de las autoridades mexicanas de Mazatlan, y hace responsable al Gobierno mexicano de todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas causadas ó que en lo de adelante se causaren con motivo de estos actos de dichas autoridades.—(Firmado).—*William Metzger*.—Juramentado ante mí, hoy 19 de Setiembre de 1879.—*E. G. Kelton*.—Cónsul de los Estados Unidos.—Cónsulado de los Estados Unidos.—Mazatlan, 19 de Setiembre de 1879.—Yo, E. G. Kelton, Cónsul de los Estados Unidos de América en el puerto de Mazatlan, certifico que lo anterior es copia verdadera y exacta de la declaracion y protesta de William Metzger, presentadas ante mí el 19 de Setiembre de 1879 y depositadas en los archivos de este Consulado.—(Firmado).—*E. G. Kelton*—Cónsul de los Estados Unidos.—Sello.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 6 de 1880.

Señor:

Me permito llamar vuestra atencion hácia la nota dirigida al Señor Zárate por mi predecesor el Señor Foster, con fecha 29 de Diciembre último, en que, por instrucciones de su Gobierno, sometió á la consideracion del Señor Zárate el caso del arresto y prision del Capitan Metzger, Comandante del vapor americano "Newbern," por las autoridades mexicanas del puerto de Mazatlan, el 18 de Setiembre de 1879.

A esa nota de mi antecesor no ha recibido respuesta esta Legacion.

Espero que el Gobierno de Vuestra Señoría habrá tenido oportunidad de examinar los hechos relacionados con la queja del Capitan Metzger y le concederá la justa indemnizacion á que, si los hechos son como en dicha nota se refieren, tiene derecho por su prision arbitraria é ilegal.



Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 11 de 1881.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar las notas que la Legacion de los Estados Unidos de América ha dirijido á esta Secretaría con fechas 29 de Diciembre de 1879 y 6 de Noviembre de 1880, con referencia al Capitan Metzger del "Newbern."

El caso es sencillo y voy á referirlo conforme á las constancias que obran en esta Secretaría, las que he examinado cuidadosamente.

El vapor "Newbern" fondeó en Mazatlan procedente de San Francisco, el 11 de Setiembre de 1879. En sus papeles y cargamento se encontró que habia no una sino dos irregularidades, siendo la primera traer ciento cuatro bultos fuera de manifiesto, pero que constaban en la factura número 257, y la segunda traer tambien cuatro bultos mas, no registrados ni en el manifiesto ni en la factura.

Por la primera infraccion se impuso al Capitan una multa de cien pesos, de acuerdo con la ley de 31 de Diciembre de 1874, y por la segunda se le consignó al Juez de Distrito, en virtud de lo dispuesto en la ley de 4 de Junio de 1878, por importar los derechos de los cuatro bultos, mas de doscientos pesos.

El 18 de Setiembre, el Juez, guardando á Metzger consideraciones desusadas é inmerecidas por parte de éste, segun se ha podido ver en su conducta posterior, lo tuvo en la cárcel solamente por pocas horas y en lugar separado del comun de los presos, permitiéndole luego que queda-

se detenido en la casa de Bartning hermanos y C*. El 20 en la noche lo puso en libertad.

Estos son los perjuicios y sufrimientos por los que Metzger reclama la exhorbitante suma de cincuenta mil pesos, iniciando así un procedimiento cómodo y expedito de hacer fortuna en 48 horas.

La reclamacion del Capitan Metzger, es tan inmotivada, que para desecharla basta establecer: primero, que ningun Gobierno se considera obligado á indemnizar á los individuos puestos en prision por acusacion ó sospechas, y luego en libertad, por los tribunales; segundo, que se obró en este caso respecto de Metzger, conforme á la Constitucion y leyes mexicanas; y por último, que los ciudadanos americanos que hacen el comercio con México, están obligados á someterse á las leyes del país, no solo por un principio del derecho internacional público, sino por un precepto del convencional vigente entre esta República y los Estados Unidos de América, consignado en el 2° párrafo del artículo III del tratado de comercio de 5 de Abril de 1831.

Suponiendo, sin conceder, que hubiese habido algo de arbitrario en los procedimientos contra Metzger, la accion de este debia dirigirse contra el autor de la arbitrariedad ante el Tribunal competente de México, segun el principio que justamente adoptó el Departamento de Estado de los Estados Unidos en su resolucion del caso de Cenobio Uresti, comunicada por V. E. á esta Secretaría en su nota de 5 de Noviembre último.

Sírvase V. E. aceptar las reiteradas protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor P. H. Morgan etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Entre los documentos relativos á la prision impuesta al Capitan Metzger del vapor americano "Newbern," por sospechas de contrabando, que se sirvió vd. remitir á este Departamento con su oficio de 23 de Octubre de 1879, se encuentra una comunicacion del Promotor fiscal del Juzgado



de Distrito de Sinaloa, fechada el 24 de Setiembre del mismo año, participando á esa Secretaría que al notificársele el auto en que el Juez de Distrito declaró que no había méritos para la formal prision de Metzger, dicho promotor interpuso el recurso de apelacion de la sentencia por no considerar legales las razones en que el Juez la fundó.

Y siendo necesario que esta Secretaría conozca el resultado de esa apelacion, suplico á vd. que se sirva comunicármelo, así como una copia de la dicha sentencia.

Libertad y Constitucion. México, 14 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª

Con fecha 9 del que cursa dice á esta Secretaría el Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Sinaloa, residente en Mazatlan, lo que sigue:

"Al efecto de rendir el informe que se sirve vd. pedirme en su oficio de 17 de Enero último, relativo al resultado que haya tenido la apelacion que del auto de soltura del Capitan Metzger, del vapor "Newbern" interpuso esta Promotoría, ya he ocurrido en demanda de los antecedentes al Juzgado respectivo, por ser desconocidos para el suscrito, en virtud de desempeñar esta misma Promotoria, en la época en que los hechos que motivaron la prision de Metzger tuvieron lugar, mi antecesor el Lic. Francisco C. Alcalde, quien no me entregó archivo alguno. Tan luego como me imponga de los autos daré cumplimiento á lo que se me previene en la nota á que me refiero."

Y lo inserto á vd. como resultado, por ahora, de su nota relativa de 14 de Enero próximo pasado, sin perjuicio de comunicar á vd. oportu-

namente el informe que ya se pide al expresado Promotor fiscal, por la vía telegráfica.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 23 de 1881.

P. A. del S.
(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Se recibió en esta Secretaría la atenta comunicacion de vd., fechada antier, en que inserta el oficio dirigido á la de su digno cargo por el Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Sinaloa, referente á la apelacion que interpuso del auto de soltura del Capitan Metzger, del vapor "Newbern."

En respuesta tengo la honra de manifestar á vd. que se le encarece, por parte de esta Secretaría, la necesidad de saber el resultado de la apelacion interpuesta por dicho Promotor.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 25 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

Con fecha 21 del próximo pasado me dice el Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Sinaloa lo siguiente:

"En tres fojas útiles y por vía de informe, tengo el honor de remitir á vd. testimonio del auto que en 20 de Setiembre de 1879 pronunció el Juzgado de Distrito en la causa que en esta ciudad se instruyó contra el Señor Guillermo Metzger, Capitan del vapor americano "Newbern."



En dicho testimonio aparece la ejecutoria que en 9 de Octubre de 1879 pronunció el Tribunal de Circuito, declarando improcedente la apelacion que del auto de soltura del Sr. Metzger interpuso la parte fiscal. No habiendo méritos para continuar la averiguacion criminal, se archivó esta, instruyéndose por cuerda separada el juicio de comiso, el cual fué fallado en su oportunidad en favor del erario federal. Todo lo cual tengo el honor de decir á vd. en cumplimiento de lo que me previno en su oficio de 17 de Enero último y como complemento de mi comunicacion de 9 del presente mes.

Y tengo la honra de insertarlo á vd. adjuntándole copia del documento que se cita y como resultado de su oficio de 25 del próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 19 de 1881.

P. O. del S.

*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Un sello.—Juzgado de Distrito.—Estado de Sinaloa.—Mazatlan, Setiembre veinte de mil ochocientos setenta y nueve.—Vista la comunicacion de esta aduana marítima de fecha trece del corriente, en que trascribe el parte que ese mismo dia rindieron el celador Ignacio de la Peña y el Alcaide Casimiro Olave, encargado de hacer la confronta de las mercancías venidas á bordo del vapor americano "Newbern," que procedente de San Francisco fondeó en este puerto el dia 11 del actual, y en cuyo parte dan noticia de haber encontrado excedentes ó fuera de manifiesto varios bultos de la procedencia del referido buque; el auto por el que se previno al citado Administrador procediera desde luego á la apertura de dichos bultos é hiciera la liquidacion de los derechos correspondientes, recomendándole igualmente cuidara de expresar la fecha de la salida del "Newbern;" la comunicacion posterior de la misma aduana participando el contenido de los mencionados bultos, y que el importe de los derechos respectivos asciende á la cantidad de ($225 56 cs.), doscientos veinti cinco pesos cincuenta y seis centavos, así como que la salida del vapor tuvo lugar el dia cinco de este mes; la ratificacion que del parte arriba mencionado hicieron los CC. Peña y Olave; la fé que de la existencia de las mercancías de que se trata en los almacenes de la aduana dió el Juzgado por diligencia expresa, y cuanto mas consta de esta averiguacion y ver convino.—Considerando que conforme á los principios de derecho y á las leyes vigentes en el país, basta para proceder á la prision de una persona, que se justifique la existencia de un hecho que merezca, segun la ley, ser castigado con pena cor.

poral y que haya motivo ó indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido ó es responsable de aquel hecho (artículos 1° y 2° del decreto de 11 de Setiembre de 1820): que en el presente caso está comprobada la existencia del primero de los requisitos expresados, pues consta por el parte ratificado que rindieron los empleados de la aduana, que al confrontar con el manifiesto general las mercancías procedentes del vapor "Newbern" resultaron excedentes cuatro bultos, cuyos derechos importan mas de doscientos pesos, lo que constituye un delito que merece por la ley ser castigado con pena corporal (artículos 3º y 4º de la ley de 4 de Junio del corriente año); mas no se comprobó de una manera indubitable y evidente el indicio que existe contra el Capitan del "Newbern" Guillermo Metzger, de ser cómplice en el expresado delito de contrabando, cuyo indicio se funda en el hecho de haber conducido cuatro bultos fuera de manifiesto, y permitido su desembarque: que tampoco procede la formal prision contra el mismo Capitan del "Newbern" por la falta de que habla la fraccion 5ª del artículo 86 del arancel de 1º de Enero de 1872, puesto que la fraccion 3ª del siguiente artículo no hace personalmente responsables á los Capitanes de pena alguna pecuniaria, y la ley de 4 de Junio próximo pasado, solo castiga con la pena corporal de prision á los que conforme al arancel tambien merecieran la pecuniaria.—Con fundamento de lo expuesto se resuelve con las proposiciones siguientes:—Primera. No hay lugar por ahora á decretar la formal prision de Guillermo Metzger, Capitan del "Newbern."—Segunda. Póngasele, en consecuencia, en libertad, librándose al efecto la órden respectiva.—Tercera. Remítanse estas diligencias al Superior para su revision, prévia notificacion.—Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito por ante mí. Doy fé.—*Ochoa.—Pompeyo F. Pelaez*, Secretario.—Mazatlan, Octubre nueve de mil ochocientos setenta y nueve.—Vistas las diligencias criminales practicadas en el Juzgado de Distrito de Sinaloa con motivo de la omision de cuatro bultos, cuyos derechos pasan de doscientos pesos, en el manifiesto del cargamento que trajo á este puerto el vapor americano "Newbern" que fondeó aquí el 11 de Agosto último; el auto del Juzgado de Distrito de 18 del mismo mandando detener al Capitan de dicho buque, Guillermo Metzger, el 20 del propio mes en que el citado funcionario declaró no haber lugar por ahora á decretar la formal prision de Metzger, y lo mandó poner en libertad; la apelacion que de esta providencia interpuso el Promotor fiscal al ser notificado, y el auto de 23 del mes referido en que el inferior admitió la apelacion. Visto lo expuesto ante este Tribunal por el Promotor fiscal y el Capitan Metzger, y considerando:—1º que conforme al artículo 19 de la Constitucion, ninguna detencion puede exceder del término de tres dias sin que se justifique con un auto motivado de prision; que en consecuencia si el Juez no encuentra en ese plazo méritos para la formal prision tiene que poner en libertad al detenido de una manera definitiva, porque así lo demanda la garantía concedida por dicho artículo, y así lo hizo el inferior en el presente caso, ejecutando desde luego lo mandado; que por tanto no cabe apelacion de esa providencia, porque si cupiera dejaria de ser definitiva la libertad del detenido, porque estaria sujeta á la revision del Superior, que esta consideracion hace que no se puedan equiparar para el efecto de la apelacion el auto de bien preso y otros interlocutorios que se dicten en el curso de un juicio criminal, con el auto de soltura por falta de méritos para la formal prision: 2º Que la apelacion no fué interpuesta por parte legítima, porque no lo era aun el Promotor fiscal en el proceso iniciado contra el Capitan Metzger, ni por acusacion ni por otra gestion hecha en su carácter de representante del

Ministerio público. Y si bien el Promotor considera que se le debe tener como parte conforme al artículo 40 de la ley de 22 de Mayo de 1834, que dispone que el Promotor fiscal sea oido en todas las causas criminales, esto tiene lugar cuando la causa tiene estado ó se promueve algo en el juicio en que debe verse al representante del Ministerio público, principalmente si ha sido acusador; que por lo expuesto el Tribunal considera que el auto de 20 de Agosto citado ha causado ejecutoria, y por lo mismo el Tribunal no es competente para revisarlo en grado de apelacion.—Considerando 3° respecto de lo pedido por el Promotor fiscal sobre que se haga un estrañamiento al inferior por haber recibido protesta y no simple promesa de decir verdad al Capitan Metzger en su declaracion, y se le prevenga cuide de hacer constar en las causas la media filiacion de los procesados, que en la diligencia de dicha declaracion se dice solo, que fué pedida y otorgada la protesta legal, y por lo mismo no hay mérito para juzgar que se procedió en este punto de un modo contrario á las disposiciones vigentes. Por tanto el Tribunal resuelve con las proposiciones que siguen:—Primera. El auto de 20 de Agosto último en que el Juez de Sinaloa mandó poner en libertad al Capitan Guillermo Metzger causó ejecutoria.—Segunda. Con testimonio de la presente devuélvanse al inferior los autos para los efectos legales.—Tercera. Se recomienda á dicho Juez cuide de hacer constar en autos la media filiacion de los procesados. Así el Magistrado del Tribunal de Circuito lo proveyó y firmó con el Secretario.—*Luis G. Pacheco.*——*Francisco J. Rodriguez*, Secretario.—Son copias fielmente sacadas de sus originales que obran en el juicio respectivo.—Mazatlan, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y uno.—*Pompeyo F. Pelaez*, Secretario.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 19 de 1881.—(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de vd. de 19 del corriente, en que trascribe un oficio del Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Sinaloa, acompañando copia del auto pronunciado por el Juez de Distrito en la causa criminal instruida al Capitan Metzger por contrabando, así como la ejecutoria del Tribunal de Circuito.

Para integrar el expediente de la reclamacion del citado Metzger, agradeceré á vd. se sirva enviar á esta Secretaría copia del fallo que recayó en el juicio de comiso, instruido por separado al mismo Capitan.

Libertad y Constitucion. México, 26 de Marzo de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —Seccion 1ª.

Con fecha 15 de Marzo del año próximo pasado, me dijo el Administrador de la aduana marítima de Mazatlan, lo que sigue:

"En comunicacion fecha 12 de Febrero próximo pasado, dice á esta aduana el Juzgado de Distrito en este Estado, lo que sigue: = "En el juicio de comiso por aprehension de cuatro bultos venidos fuera de manifiesto en el vapor americano "Newbern," que procedente de San Francisco, fondeó en este puerto el dia 11 de Setiembre último, ha recaido la sentencia que sigue: = Mazatlan, Febrero siete de mil ochocientos ochenta. = Visto este juicio de comiso por aprehension de cuatro bultos conteniendo varios efectos que resultaron excedentes en la descarga del vapor americano "Newbern" fondeado el dia 11 de Setiembre del año próximo pasado; los edictos publicados en el periódico "Monitor del Pacífico," citando al dueño ó responsable de dichos bultos para que en el término de diez dias contados desde la tercera publicacion se presentara á este Juzgado á deducir sus derechos, apercibido de ser declarado rebelde si no comparecia; la declaracion de rebeldía que se hizo en veintisiete del mismo; la citacion para sentencia y todo lo demas que consta en el expediente. = Considerando: que la introduccion de mercancías por los puertos ó fronteras sin los documentos respectivos, es un caso de contrabando previsto por el artículo 86, fraccion 2ª, y sancionado con la pena de confiscacion por el 87, fraccion 1ª del arancel de 1º de Enero de 1872: que los cuatro bultos de que se trata fueron importados á este puerto sin documentos aduanales; pero entre ellos el marcado "J. C. Farber" contiene efectos libres de derechos, por cuya razon no procede á su respecto la pena de comiso, sino simplemente el pago de una multa conforme á lo dispuesto por el artículo 17 del citado arancel, modificado por el decreto de 28 de Junio de 1872, y circular de 19 de Diciembre de 1877. Por tanto y con fundamento de las disposiciones legales mencionadas, debia de fallar y falla. = 1º Los bultos conteniendo naipes y lienzo bordado de algodon, á que este expediente se refiere, han caido en la pena de confiscacion. = 2º El Administrador de la aduana marítima, hará la distribucion correspondiente deducidos los derechos fiscales y el dos por ciento de hospitales. = 3º En cuanto á la caja "J. C. Farber," cuyo contenido es libre de derechos, el mismo funcionario pro-

cederá de la manera prevista por el artículo 8º del decreto de 28 de Junio de 1872 y circular de 19 de Diciembre de 1877.=Notifíquese y ejecútese. Remítase copia de la sentencia al Administrador de la aduana y los autos al Tribunal de Circuito para su revision.=Así definitivamente juzgando lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito con los de asistencia.=Damos fé.=*Pedro Ochoa.—Pedro P. Rodriguez—P. Vidal.*"=Tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y cumplimiento, esperando me avise de haberlo verificado."=Y de conformidad con lo resuelto en la sentencia inserta, la cumplió ya esta aduana marítima como se servirá imponer esa Secretaría de Hacienda por las dos copias que tengo el honor de adjuntar, una es del acta de remate de tres bultos que fueron decomisados, y la otra de la partida respectiva del Diario, corrida en virtud de la multa impuesta á Farber por la caja conteniendo efectos libres, y de que se hace mencion en la expresada sentencia; agregando, que el principio de este asunto, dió motivo á la prision del Capitan Metzger del citado vapor "Newbern," segun mi comunicacion fecha 19 de Setiembre último que dirigí á esa misma Secretaría bajo el número 277."

Y tengo la honra de insertarlo á vd. en respuesta á su oficio de 26 del actual.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 30 de 1881.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

**Número 115.**

—

DISPAROS HECHOS POR SOLDADOS MEXICANOS SOBRE UNOS DESERTORES QUE SE REFUGIARON EN TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México. Julio 27 de 1880.

Señor:

Mi Gobierno ha sido informado que el 25 de Abril último, algunas personas de quienes se dice que son desertores del Ejército mexicano, estacionado en Piedras Negras, se refugiaron en los Estados Unidos. Despues de que cruzaron la línea divisoria entre las dos naciones y en consecuencia estaban en territorio americano, se les hizo fuego por los soldados mexicanos y por los oficiales mexicanos que los perseguian.

Sabe tambien mi Gobierno que el dia 4 de este mes (Julio), otro llamado desertor del Ejército mexicano, estacionado en Piedras Negras, quiso refugiarse en los Estados Unidos, y que cuando estaba á unos cuantos pasos de la orilla americana, y en consecuencia dentro de la ju-



risdiccion de los Estados Unidos, tal como quedó fijada por el tratado de Guadalupe Hidalgo, fué muerto por soldados mexicanos que le hicieron fuego desde el lado mexicano del Bravo.

He recibido instrucciones de mi Gobierno para llamar la atencion del Gobierno mexicano á estos incidentes, y como hacer fuego de un lado á otro de una línea divisoria, con intencion de matar, es, como creo que no tendrá dificultad en concederlo Vuestra Excelencia, un acto agresivo y descortés, estoy seguro de que en vista de las relaciones amistosas que son hoy tan cordiales entre nuestros países, y que mi Gobierno espera que se conserven inalterables, Vuestra Excelencia, á nombre de su Gobierno, se apresurará á desaprobar la conducta ilegal de los oficiales y tropas mexicanos, cuyos actos en Piedras Negras son objeto de esta nota, y que se expedirán las órdenes necesarias para impedir que en lo adelante se repitan.

Renuevo, con este motivo, á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 2 de Agosto de 1880.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, de 27 de Julio próximo pasado, en que se sirve manifestar que su Gobierno ha sido informado de que en 25 de Abril último algunas personas que se decia ser desertores de la guarnicion de Piedras Negras, buscaron refugio en los Estados Unidos de América, y que despues de haber cruzado la línea divisoria, encontrándose por lo mismo en territorio americano, se hizo fuego sobre ellos por los oficiales y soldados mexica-

nos que los perseguian; que ha sido informado, igualmente, de que el dia 4 de Julio citado, otro desertor de la misma guarnicion de Piedras Negras, quiso refugiarse en territorio americano y que cuando estaba á unos cuantos pasos de la orilla americana, y por consiguiente, dentro de la jurisdiccion de los Estados Unidos de América, segun quedó fijada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo, fué muerto por los soldados mexicanos que le hicieron fuego desde la orilla opuesta del Rio Bravo; que Vuestra Excelencia ha recibido instrucciones para llamar la atencion del Gobierno de México sobre esos hechos, y agrega, que como hacer fuego de un lado á otro de una línea divisoria con intencion de matar es un acto agresivo y descortés, está seguro de que en vista de las relaciones amistosas que son hoy tan cordiales entre nuestros respectivos países, y que el Gobierno de los Estados Unidos de América, espera se conserven inalterables, el infrascrito, á nombre del de México, se apresurará á desaprobar la conducta ilegal de los oficiales y tropa de Piedras Negras, y expedirá las órdenes necesarias para impedir que esos actos se repitan en lo sucesivo.

Habiendo dado cuenta al Presidente, me ha dado instrucciones para decir á V. E. en respuesta, que el Gobierno de México abunda en los mismos sentimientos de cordialiead y benevolencia que asegura Vuestra Excelencia abriga el de los Estados Unidos de América respecto de las relaciones que ligan á ambos pueblos; que por lo mismo, deseando obsequiar los deseos manifestados por Vuestra Excelencia en dicha nota, se han pedido informes sobre los hechos mencionados en ella, dando desde luego las órdenes mas terminantes para que no se repitan actos semejantes; pero que á la vez espera que el Gobierno de los Estados Unidos de América prevenga á las autoridades de la frontera igual conducta.

Recientemente han tenido lugar en las inmediaciones de la misma poblacion de Piedras Negras dos hechos de la naturaleza mas grave; uno de ellos verdaderamente atroz, y que en parte tiene analogía con los citados por Vuestra Excelencia. En 12 de Noviembre de 1879, como á la una de la tarde, el jóven mexicano, José del Valle, de 14 años de edad, en compañía de dos niños gemelos, Damian y Julio Cobos, de edad de once años, ambos vecinos de Piedras Negras, fueron al Rio á dar agua á unos caballos y vieron del lado de Texas, en un arroyo que baja enfrente del campamento americano, un hombre con vestido de color aplomado y un *kepí*, el cual tenia una carabina en la mano. Luego que este

hombre vió á los niños cargó la carabina con un cartucho metálico y disparó sobre ellos; no habiendo salido el tiro, volvió á cargar é hizo fuego, resultando muerto Valle, despues de lo cual se retiró muy tranquilo hácia el campamento. Un mexicano llamado Manuel Liñan, que regresaba del campamento americano, declaró que á la hora en que se cometió el crímen pasaba por el arroyo citado y vió un negro que estaba allí y que pertenecia á los soldados del campamento, el cual disparó por encima de él un tiro con direccion al lado mexicano del Rio, y habiéndole reclamado por qué le tiraba, le contestó el negro que no le habia tirado á él sino á un conejo: dió ademas las señas de ese hombre expresando que tenia un calzado con tacon, cuya huella habia quedado impresa en el terreno, mientras que el que llevaba el declarante, y que tambien quedó impreso, no tenia tacon. y que por esa huella podia desbrirse el culpable. Denunciado el hecho por las autoridades mexicanas á las de Texas, á quienes les remitieron las informaciones practicadas estas formaron un proceso, en el cual no se hizo mérito de las huellas, y no obstante de que Liñan pasó al campo americano é identificó la persona del que habia disparado un tiro, y de la declaracion del cabo Thomas Howd, que arroja las mas vehementes sospechas sobre un músico del campamento llamado Jourdan, no aparece que se haya procedido contra este; y ese crímen verdaderamente atroz ha quedado impune, sin que aquellas autoridades se hayan vuelto á ocupar del negocio.

El segundo caso ocurrió el dia 2 de Junio último. Por órden del Jefe de las fuerzas del Estado de Texas, estacionadas en Hidalgo, unos soldados se apoderaron de un bote de la propiedad del ciudadano mexicano Cenobio Uresti, que estaba atracado en la orilla mexicana del Rio Bravo, en el vado llamado "La Escondida," atravesando el Rio unos soldados á nado, y disparando otros, varios tiros desde la orilla opuesta para protejer el robo, y una vez cometido, destruyeron el bote. Este hecho, que envuelve la mas grave ofensa para México, está plenamente comprobado en la contestacion que el Sheriff del Condado de Hidalgo (Texas) dió al presidente municipal de Reynosa remitiéndole el informe de dicho Jefe Mr. W. L. Rudel, de cuyos documentos, que originales obran en esta Secretaría, tengo la honra de acompañar copias.

No obstante de haber dado instrucciones al representante de México en Washington para que presente al Gobierno de los Estados Unidos de América las quejas del de México, pidiendo la debida reparacion y el

castigo de los culpables en ambos casos, el Presidente ha creido oportuno dar conocimiento de ellos á Vuestra Excelencia, para que, por su parte, se sirva sugerir á su Gobierno, que la mejor manera de hacer efectivos los deseos y propósitos que lo animan para consolidar la mas estrecha amistad entre México y los Estados Unidos, y de los cuales el infrascrito participa, es hacerse recíprocamente pronta y leal justicia.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo la honra de repetirme de Vuestra Excelencia, obediente servidor.

(Firmado)—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 314.

México, 2 de Agosto de 1880.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta Capital, en nota fechada el 27 de Julio último, me dice lo siguiente:

(Se inserta la nota que encabeza este expediente).

Lo que traslado á vd. para su conocimiento, acompañándole copia de la contestacion que se dió con esta fecha al Sr. Morgan. No se le remiten los documentos á que se refiere dicha contestacion, por habérsele enviado con la nota de esta Secretaría, número 282 de 9 de Julio próximo pasado.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México.—Washington.

---





Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta Capital, en nota fechada el 27 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

(Se trascribe la nota que encabeza este expediente).

Lo que tengo la honra de trasladar á vd., suplicándole que se sirva informar á esta Secretaría sobre los hechos á que se refiere el Señor Ministro de los Estados Unidos en la nota inserta, y recomendándole á la vez, por acuerdo del Presidente, que ese Gobierno libre sus órdenes para evitar en lo futuro la repeticion de casos semejantes; en el concepto de que con esta fecha se hace igual recomendacion á la Secretaría de Guerra y Marina.

Libertad y Constitucion. México, 2 de Agosto de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta Capital, en nota fechada el 27 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

(Se trascribe la nota que encabeza este expediente).

Y tengo la honra de trasladarlo á vd., suplicándole que se sirva pedir y trasmitir informes á esta Secretaría sobre los hechos á que se refiere el Señor Ministro de los Estados Unidos en la nota inserta, y recomendándole, por acuerdo del Presidente, que se sirva librar sus órdenes á quien corresponda, para que en lo futuro se procure evitar la repeticion de casos análogos; en el concepto de que con esta fecha se hace igual recomendacion al Gobernador del Estado de Coahuila.

Libertad y Constitucion. México, 2 de Agosto de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra.



República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—Número 3,638.

Impuesto de la nota de vd., de antier, en que se sirve trascribir la del Ministro de los Estados Unidos de América en esta Capital, relativa á que soldados mexicanos de la guarnicion de Piedras Negras han disparado sobre los desertores que tratan de refugiarse en territorio americano, habiéndose dado el caso de que el 4 de Julio próximo pasado haya sido muerto uno de dichos desertores á pocos pasos de la orilla americana, tengo la honra de manifestar á vd. que ya se pide informe en el particular para trasmitirlo á esa Secretaría, y se previene al General en Jefe de la Division del Norte, libre sus órdenes para evitar la repeticion de casos análogos.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 4 de 1880.

Por ocupacion del C. Ministro,
(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 4 de 1880.

Señor:

Se ha recibido la nota de V. E. de 2 del actual, en que me informa que se han mandado hacer averiguaciones respecto de los asuntos sobre que llamé la atencion de V. E. en mi nota de 27 del corriente, y que, entre tanto, se han dado órdenes estrictas á las autoridades militares mexicanas del Rio Grande para que no permitan que se haga fuego á personas situadas dentro de la jurisdiccion de los Estados Unidos, por tropas mexicanas; llamando ademas mi atencion hácia los repetidos atentados cometidos contra ciudadanos mexicanos que están en territorio de México, por varias personas desde el lado americano del Rio Bravo.



Por el próximo vapor que salga de Veracruz para Nueva York, remitiré copia de dicha nota á mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Miguel Ruelas, Secretario de Relaciones Exteriores. —México.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila.—Zaragoza.

Como el Gobierno de mi cargo ignora los hechos que se denuncian cometidos por soldados mexicanos en Piedras Negras, en razon de que estos pertenecen á la fuerza federal que guarnece aquella plaza, hoy, obsequiando los deseos del Ejecutivo de la Union, me dirijo al Presidente municipal de aquella Villa, para que informe á la mayor brevedad posible sobre los sucesos á que se refiere la nota del Señor Ministro de los Estados Unidos del Norte, que vd. se sirve insertar en oficio de 2 del actual, y con el resultado daré cuenta á esa Secretaría.

Libertad en la Constitucion. Saltillo, Agosto 16 de 1880.

(Firmado).—*Hipólito Charles.*
*Antonio L. Sanchez.* O. M.

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 8 de 1880.

Señor:

En vista de la informacion que remití al Departamento de Estado, de

conformidad con la nota del Señor Ruelas de 2 de Agosto último, relativa á sucesos ocurridos en el Rio Grande, cerca de Piedras Negras, el General Ord recibió instrucciones para investigar los hechos de que habla dicha informacion. Así lo hizo, y entregó al Señor P. Ornelas, Cónsul mexicano en San Antonio, una copia del informe que sobre este asunto dió al Departamento de Guerra.

He recibido instrucciones para llamar la atencion de Vuestra Excelencia hácia los hechos contenidos en esa averiguacion, y para manifestarle la esperanza que abriga mi Gobierno de que por medio de los esfuerzos de las autoridades civiles de Texas y los de las autoridades locales de Piedras Negras, llegue á descubrirse el verdadero asesino y se le forme juicio. Mr. Roberts, el Gobernador de Texas, asegura al Departamento de Estado, que las autoridades civiles de aquel Estado facilitarán todos los medios para lograr ese objeto.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Philip H. Morgan.*

A Su Excelencia I. Mariscal, etc., etc., etc.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 14 de 1881.

Señor:

En una nota que dirigí al Señor Ruelas el 27 de Julio del año pasado, le llamé la atencion al hecho de que algunas personas, de quienes se suponia que eran desertores del ejército mexicano y que se habian refugiado en los Estados Unidos, cruzando el Rio Grande en Piedras Negras, se les habia hecho fuego hácia el 25 de Abril de ese año y estando en territorio de los Estados Unidos, por oficiales y soldados mexicanos que los persiguieron hasta allí.

Informé al Señor Ruelas de que mi Gobierno no tenia duda alguna de que el de México se apresuraría á desaprobar la conducta ilegal de los oficiales y soldados que habian cometido la accion mencionada y de



que daria las órdenes necesarias para impedir que se repitiera en lo futuro.

El 20 de Agosto siguiente, el Señor Ruelas, refiriéndose á mi nota expresada, me comunicó que se habian pedido informes, por disposicion de su Excelencia el Presidente, sobre el asunto, y que entretanto se habian dado las órdenes mas perentorias para que actos semejantes no se repitieran.

He recibido órdenes de mi Gobierno para llamar de nuevo la atencion del Gobierno de Vuestra Excelencia á este asunto, haciendo notar que no se ha desaprobado por parte del Gobierno mexicano la conducta de sus oficiales y soldados en el incidente mencionado, y tambien para manifestar que desaprobando desde luego una accion tan agresiva y tan descortés hácia una potencia amiga, y adoptando las medidas necesarias á fin de impedir que ocurran otras semejantes, México dará una muestra señalada de su decidida determinacion de conservar las relaciones cordiales entre los dos países, que el Presidente de los Estados Unidos desea tanto que se conserven.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 27 de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 14 del corriente, en que se refiere á otra que dirigió al Señor Ruelas en 27 de Julio del año pasado, llamando su atencion sobre el hecho de que hácia el 25 de Abril de ese año, unos oficiales y soldados mexicanos dispararon varios tiros sobre unos que se decian ser desertores, y que se habian refugiado en territorio de los Estados Unidos, cruzando el Rio Grande en Piedras Negras, en cuyo documento Vuestra Ex-

celencia expresó la confianza que abrigaba su Gobierno de que el de México se apresuraría á desaprobar la conducta ilegal de los oficiales y soldados que habian cometido tal acto, y de que daria las órdenes necesarias para impedir que se repitiera en lo futuro. Dice Vuestra Excelencia que el 20 de Agosto siguiente, el Sr. Ruelas le comunicó que se habian pedido informes por órden del Presidente sobre el asunto y que entre tanto se habian dado las órdenes mas perentorias para que no se repitieran actos semejantes.

Agrega V. E. que ha recibido órdenes de su Gobierno para llamar de nuevo la atencion del infrascrito sobre ese asunto, haciendo notar que no se ha desaprobado por mi Gobierno la conducta de sus oficiales y soldados en el incidente mencionado, y tambien para manifestar que la pronta desaprobacion de un acto tan agresivo y descortés, y la adopcion de medidas que impidan su repeticion, será una muestra señalada que dará México de su decidida determinacion de conservar las relaciones cordiales que existen entre los dos países y que el Presidente de los Estados Unidos desea tanto mantener.

En respuesta me es grato manifestar á V. E. que el Señor Ruelas cumplió su oferta trasladando inmediatamente la nota aludida á la Secretaría de Guerra, con el pié de que acompaño copia bajo el número 1. Incluyo tambien, con el número 2, copia de la parte relativa de una nota que el Señor Navarro, Encargado de Negocios de México en los Estados Unidos, en esa época, pasó al Secretario de Estado con fecha 16 de Noviembre de 1880, sobre un caso análogo ocurrido en Laredo, en la que dijo oficialmente que el Gobierno de México se apresuró á *desaprobar* la conducta de los oficiales y soldados que hicieron los disparos en Piedras Negras, y las medidas tomadas para evitar su repeticion.

Esos datos oficiales son la mejor prueba de que el Gobierno mexicano se ha anticipado con mucho á las últimas instrucciones dadas á V. E. por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, y de la sinceridad con que se propone conservar las cordiales relaciones que felizmente existen entre las dos Repúblicas vecinas.

Sírvase V. E. etc.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philiph H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 14 de 1881.

Señor:

En la nota de V. E. de 27 de Julio (que recibí el 3 del actual), en contestacion á la mia de 14 del mismo mes, en la que, conforme á instrucciones recibidas de mi Gobierno llamé la atencion de V. E. á la esperanza contenida en mi despacho al Sr. Ruelas, de 27 de Julio de 1880, de que el Gobierno de México se apresuraría á desaprobar los actos de sus oficiales y soldados que hicieron fuego sobre personas que estaban en territorio americano, dice V. E. que en una nota dirigida por el Señor Navarro, Encargado de Negocios de México en los Estados Unidos, al Secretario de Estado, el mencionado Sr. Navarro habia declarado oficialmente que el Gobierno mexicano se habia apresurado á desaprobar el hecho de que se trata.

Me permito decir á V. E. que esta respuesta no resuelve la cuestion planteada en mi nota; si ha sido desaprobado ese acto oficialmente por el Gobierno de México, no se ha comunicado á esta Legacion, y es evidente que mi Gobierno no considera que á él se le haya comunicado por algun conducto, pues de lo contrario, no me hubiera dado instrucciones para llamar de nuevo la atencion de V. E. sobre el particular.

La frase que cita V. E. de la nota del Sr. Navarro al Secretario de Estado, parece ser de un despacho en que dicho Señor se ocupaba de un asunto enteramente distinto, y la alusion que hizo á la accion del Gobierno mexicano en el caso de que oficiales y soldados mexicanos hicieran fuego sobre personas situadas en territorio americano, me parece que fué únicamente un ejemplo ó argumento de su parte en la cuestion que estaba discutiendo con el Secretario de Estado, y no parece que estuviera mi Gobierno informado del hecho con anterioridad.

Puede tal vez V. E. pensar que por haber citado las palabras del Sr. Navarro al Secretario de Estado, aprobándolas este, debe tomarse como desaprobacion del Gobierno mexicano, resolviéndose así la súplica que hice en mis dos notas, una dirigida á Su Excelencia el Sr. Ruelas el 27 de Julio de 1880 y la otra á V. E. el 14 de Julio de 1881.

Pero creo que V. E. convendrá conmigo en que tratándose de un asun-

tan delicado, no debe darse lugar á dudas, y en consecuencia, ántes de remitir á mi Gobierno copia de la nota de V. E., espero que me informe de si las palabras del Sr. Navarro que cita V. E., deben ó no considerarse como una desaprobacion oficial, de parte del Gobierno de V. E. de los actos de los oficiales y soldados mexicanos que hicieron fuego sobre personas que estaban en territorio de los Estados Unidos.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 5 de 1881.

Señor Ministro:

El haberse dado órdenes como se dieron por esta Secretaría y por la de Guerra, para que no se repitieran hechos análogos al que da motivo á la nota de V. E. de ayer, que tengo la honra de contestar, es una prueba suficiente de que tal hecho fué desaprobado por mi Gobierno; y la cita que hice de las palabras del Sr. Navarro al Departamento de Estado, tuvo por objeto no servir de única prueba de la desaprobacion, sino el reforzarla. Mi Gobierno, por tanto, no experimenta la menor dificultad en confirmar la asercion del Sr. Navarro, como exactamente verídica.

Protesto á V. E. mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.





## Número 117.

### ASALTO DE LA HACIENDA DEL CIUDADANO AMERICANO J. A. PIERNAS, SITUADA EN RIO VERDE, SAN LUIS POTOSÍ, POR UNA PARTIDA DE HOMBRES ARMADOS.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 5 de 1880.

Señor:

Incluyo copia y traduccion de un telégrama que he recibido de J. A. Piernas, ciudadano americano, en que me participa que su hacienda ha sido asaltada por una partida de hombres armados; que su vida está en peligro, y que las autoridades locales no le imparten proteccion.

Espero que estará en las atribuciones de Vuestra Señoría, disponer que se den instrucciones á las autoridades de Rio Verde para que impartan proteccion á la vida y á los bienes de dicho ciudadano.

Aprovecho esta oportunidad para renovar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor encargado del Departamento de Relaciones.—México.

Rio Verde, Octubre 4 de 1880.

Honorable P. H. Morgan.

Mi hacienda asaltada por cuadrilla de hombres armados. Mi vida está en peligro. Autoridades no me protegen. Pormenores por correo de hoy. Solicito la proteccion de vd.

(Firmado).—*J. A. Piernas.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 6 de 1880.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de V. E. fecha de ayer, en que trasmite, traducido al español, un mensaje que le dirigió J. A. Piernas, residente en Rio Verde, participándole que su hacienda habia sido asaltada por una cuadrilla de hombres armados, que su vida está en peligro y que no tenia proteccion de las autoridades.

Sin dar por probados los hechos á que J. A. Piernas se refiere, hoy mismo dirijo un telégrama al Gobernador de San Luis Potosí, á cuyo Estado pertenece Rio Verde, para que por la misma vía informe sobre el caso, y recomendándole que en la órbita de sus facultades constitucionales dicte las medidas mas eficaces para hacer efectiva la proteccion que las leyes de México otorgan á todos los habitantes de la República, nacionales y extranjeros.

Luego que reciba ese informe lo trasmitiré á V. E., siéndome grato entretanto reiterarle las seguridades de mi mas atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Telégrama.

México, 6 de Octubre de 1880.

Al Gobernador de San Luis Potosí, J. A. Piernas, vecino de Rio Verde, que dice ser ciudadano americano, ha dirigido al Ministro de los Estados Unidos un telégrama con fecha 4 del corriente, en que le avisa que su hacienda ha sido asaltada por una cuadrilla de hombres armados, que no tiene proteccion y que su vida está en peligro.

Sírvase vd. informar por la vía telegráfica lo que haya habido en el caso, recomendándole la mayor actividad en la persecucion de los bandidos, y que en la órbita de sus facultades constitucionales dicte las medidas mas eficaces para que las autoridades del Estado de su digno mando impartan á Piernas la proteccion que le otorgan las leyes.

(Firmado).—*J. Fernandez*, O. M.

---

Telégrama.

Depositado en San Luis el 9 de Octubre de 1880.—Recibido en Palacio el mismo dia á las doce.—Oficial Mayor de Relaciones.

Jefe Político de Rio Verde me dice ayer, con relacion á la queja del americano Piernas, carece de exactitud. El 1º del actual capataces de labor de éste y de Pró, ambos con peones, disputaban amenazándose con hechos, paso de agua por acueducto en predio del primero, cuyo derecho ventilan judicialmente. = Esta Jefatura tuvo aviso de que escandalizaban, y con policía y algunos nacionales ocurrí al punto del desórden: ya todo habia terminado sin que los hechos tuvieran lugar; no obstante inquirí quiénes eran los que disputaban y aprehendí gente de ambos, consignándolos en seguida al alcalde de 1ª que conoce del asunto principal. = Posteriormente nada ha ocurrido; tranquilidad y órden público inalterables; garantías constitucionales aseguradas: por correo informaré detalladamente.

(Firmado).—*C. Diez Gutierrez.*



**Gobierno Constitucional de San Luis Potosí.—Seccion de Gobernacion.—Número 16.**

Con fecha 8 del actual dice á la Secretaría de este Gobierno el Jefe Político de Rio Verde, lo siguiente:

"Evacuando el informe detallado que en mi telégrama de hoy ofrecí rendir á esa Superioridad con referencia á los hechos de que se queja el ciudadano americano J. A. Piernas, debo manifestar á vd., para conocimiento del Ciudadano Gobernador, que en la noche del dia 30 de Setiembre próximo pasado, por medio de una carta, recibí queja del expresado señor, de que peones del Sr. Fructuoso de Pró habian pasado á su propiedad de "Tierras Blancas" á echar por la fuerza el agua para regar un prédio de este último, lo que no efectuaron porque Leon Arancivia, su capataz, se habia opuesto, pero que temia se repitiera el hecho por lo cual me lo participaba para que dictara la providencia que creyese conveniente, si competia á mis facultades. = Al dia siguiente, temprano, hice consignacion del hecho á la Alcaidía 1ª de esta cabecera, que es la que conoce del asunto que litigan dichos Señores Pró y Piernas, acompañándole original la expresada carta para que en vista de ella procediese á lo que hubiese lugar, sin perjuicio de ordenar al comisario del barrio del Cármen, donde está situada la propiedad de Piernas, como fraccion de terreno bajo la vigilancia del Ayuntamiento en cuanto á la distribucion de aguas, que acompañado de dos ó mas vecinos cuidase del buen órden. = Como á las diez del mismo dia recibí aviso del expresado Comisario de que se repetia el suceso del dia anterior, habiendo temor de que se llegase á las vías de hecho, aunque hasta aquel momento solo era vocería de una y otra parte. = Inmediatamente puse á mis órdenes la policia y algunos nacionales y con ellos me dirigí al lugar del escándalo y encontré que todo habia ya terminado, retirándose los promotores, cada cual por su lado y sin que hubieran llegado á los hechos; no obstante esto, tomé informes para inquirir quiénes habian sido los que escandalizaban é hice aprehension de ellos en número de seis individuos por parte de ambos contrincantes y fueron en seguida consignados á la misma autoridad judicial arriba expresada."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. como resultado de su telégrama relativo, fecha 6 del corriente.

Libertad en la Constitucion. San Luis Potosí, Octubre 11 de 1880.

(Firmado).—*C. Diez Gutierrez.*
*J. Bustamante*, Secretario.

Al Oficial Mayor Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en comunicacion de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

(Se trascribe el oficio anterior).

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. como resultado de su atenta nota fecha 5 de este mes, renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

## Número 116.

---

### REPRESENTACION DE LA LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN FAVOR DE CINCO INDIVIDUOS Á QUIENES SE ATRIBUYE LA NACIONALIDAD AMERICANA, TOMADOS DE LEVA Y CONSIGNADOS AL 31° BATALLON.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 27 de 1880.

Señor:

Ha recibido informes mi Gobierno de que los ciudadanos de los Estados Unidos, vecinos de Texas, Felipe Buruato, Santos Hernandez, Miguel Guerrero, Manuel Guerrero y George Cimo, han sido reclutados para el ejército mexicano y forman parte del 31° Batallon.

He recibido instrucciones del mismo Gobierno para pedir del de México la inmediata libertad de esos individuos, y para que se les envíe, sin ser molestados, á su residencia en Texas, ó se les permita dirigirse, tambien sin ser molestados, á cualquier punto de México donde puedan tener negocios ó deseen ir, y á la vez se les conceda una equitativa indemnizacion pecuniaria por la detencion, incomodidades y molestias á que injustamente se les sujetó.

He recibido igualmente instrucciones para recomendar al Gobierno mexicano la necesidad que parece haber de que, en interes de la paz entre ambas naciones y de la amistad y buena armonía que debe haber entre ellas, se adopten medidas é inmediatamente se expidan órdenes á las autoridades civiles y militares de la frontera para evitar que se repitan hechos semejantes en lo futuro.

Renuevo á Vuestra Señoría, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor, encargado etc., etc.
México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 30 de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 27 del mes en curso, en la que me participa estar informado su Gobierno de que Felipe Buruato, Santos Hernandez, Miguel Guerrero, Manuel Guerrero y George Cimo, que Vuestra Excelencia declara ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes en Texas, han sido tomados de leva y forman parte del Batallon 31°. En ella añade Vuestra Excelencia tener instrucciones de su Gobierno para solicitar del mio la inmediata libertad de aquellas personas y que se les permita volver á sus hogares en Texas, sin ser molestados, ó dirigirse de la misma manera á cualquier parte de México á donde deseen ir ó tengan negocios, así como que se les dé una equitativa indemnizacion por la detencion, molestias y embarazo á que han estado injustamente sujetos, y la termina exponiendo tener igualmente instrucciones para encarecer al Gobierno mexicano la evidente necesidad de adoptar y comunicar á las autoridades así civiles como militares de la frontera, todas las medidas que

puedan evitar en lo futuro hechos de igual carácter, en interes de aquellas comarcas vecinas y de la paz y amistad internacionales.

En debida respuesta, me honro en manifestar á Vuestra Excelencia, por acuerdo del Presidente, que en México, como en cualquier otro país, los tribunales están instituidos para administrar justicia, reparando los agravios que los habitantes de la República reciban, ya sea de otros particulares ó de las autoridades y que, en consecuencia, á ellos deben ocurrir los interesados alegando lo que á su derecho convenga. Debe Vuestra Excelencia estar persuadido de que si ellos demuestran que han sido tomados por la fuerza, y comprueban su nacionalidad extranjera, sobre la cual nada definitivo puede pronunciar esta Secretaría, recibirán justicia.

Concluyo, Señor Ministro, manifestando que el Presidente prestará la debida consideracion á las sugestiones contenidas en la parte final de la nota de Vuestra Excelencia, á quien ofrezco mis profundos respetos.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, ha dirigido una nota á la Secretaría de mi cargo, con fecha 27 del corriente, manifestando que su Gobierno está informado de que Felipe Buruato, Santos Hernandez, Miguel Guerrero, Manuel Guerrero y Jorge Cimo, residentes en Texas y á quienes atribuye la ciudadanía americana, han sido tomados de leva y se les ha hecho ingresar al Batallon número 31.

Dada cuenta al Presidente con dicha nota, ha tenido á bien acordar que á la mayor brevedad posible esa Secretaría se sirva pedir, á quien corresponda, informes amplios y verídicos acerca de los antecedentes de este caso, que puede revestir cierto carácter de gravedad si los Jefes del Batallon número 31 han obrado ú obrasen ilegalmente sobre el particular.



A la vez se ha servido acordar el Presidente que esa Secretaría libre sus órdenes á los encargados de cubrir las bajas del ejército, para que en ningun caso lo hagan arbitrariamente con individuos que no sean de nacionalidad mexicana.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 30 de 1880.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Secretario de Guerra.

---

**Traduccion.**

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 5 de 1880.

Señor:

Acuso recibo de la nota de Vuestra Señoría de 30 del pasado, en respuesta á la que tuve el honor de dirigir á Vuestra Señoría el 27, y en la cual, obrando conforme á instrucciones recibidas de mi Gobierno, pedí la libertad de varios ciudadanos de los Estados Unidos, cuyos nombres mencioné y que han sido reclutados por la fuerza para el servicio militar de México.

Me informa Vuestra Señoría, por acuerdo del Presidente, de que en México, como en otros países, existen tribunales para administrar justicia y para reparar los perjuicios que sufren los habitantes de la República, ya sea de simples individuos ó de las autoridades.

Me informa tambien Vuestra Señoría que los ciudadanos de los Estados Unidos, en favor de quienes he recibido instrucciones de mi Gobierno para intervenir, deben dirigirse á estos tribunales demandando justicia, y me asegura Vuestra Señoría que si prueban haber sido tomados á fuerza y establecen su nacionalidad extranjera, se les hará justicia.

Protesto contra la doctrina enunciada por Vuestra Señoría de que los ciudadanos de los Estados Unidos obligados por la fuerza á entrar al

servicio militar de México, solo serán libertados de una prision (ó encierro) ilegal por medio de los procedimientos legales ordinarios en los tribunales de este país. El derecho internacional garantiza la inviolabilidad de las personas, de los ciudadanos ó súbditos que se hallan dentro de los límites de una potencia amiga, miéntras no hagan algo contrario á las leyes de esta. No solo ha sido reconocido este principio de derecho público, segun creo, sino que me parece que está incluido en el artículo XIV del tratado entre los Estados Unidos y México, de 1831, y tambien en la parte del tratado entre las mismas potencias que quedó en vigor en el artículo XVII del tratado de Guadalupe Hidalgo.

Si los hechos, en consecuencia, pasaron como se dice, la fuerza que se hizo á las personas á que se refiere esta correspondencia, para que entraran al servicio militar de México, no solo fué una violacion de la proteccion de que gozan conforme al derecho internacional, sino tambien una violacion directa de las inmunidades que les aseguran las estipulaciones de tratados solemnes entre los dos Gobiernos, y en consecuencia, el asunto necesariamente se convierte en una cuestion diplomática entre los Estados Unidos y México. Los Estados Unidos reclaman de México el cumplimiento de las obligaciones de los tratados hácia ciudadanos de los Estados Unidos, á quienes tiene que proteger.

No puedo admitir que los ciudadanos que estén en México por gusto ó por sus negocios, puedan ser arrebatados por el capricho de un oficial reclutador del ejército mexicano y obligados á servir como soldados mexicanos, ó que, en tal caso, los tribunales de este país sean el único conducto (ó el conducto debido), por donde obtengan la libertad. Su reclutamiento forzoso seria un acto del Gobierno mexicano por medio de oficiales suyos reconocidos que procedian con carácter oficial. El hecho seria una violacion del derecho de gentes y (tratándose de los Estados Unidos y México), una violacion de las estipulaciones de los tratados. En tal caso (y ese caso ha ocurrido ahora), los Estados Unidos son la potencia que asume la responsabilidad de pedir la libertad de esos ciudadanos. Que prescinda de esta responsabilidad sometiéndose sus ciudadanos á los tribunales, cuando por la fuerza se les puede llevar de un punto á otro ó encerrarlos en cuarteles, siendo así inaccesibles para ellos los tribunales, aunque tuvieran los medios de invocar el auxilio de estos si alguno de ellos se hubiese reunido en las cercanías del lugar en que dichos ciudadanos estuvieran, creo que no debe esperarse de ningun Go-

bierno que tiene presentes sus obligaciones hácia sus ciudadanos y que les debe proteger en cualquier país en que se encuentren.

Llamo la atencion de Vuestra Señoría, al hecho de que la conducta que he observado por instrucciones de mi Gobierno, en el caso de las personas que son objeto de esta correspondencia, es la misma que adoptó mi predecesor en el caso de Emilio Boig. Boig habia sido reclutado por la fuerza para el servicio de México. Mr. Foster pidió su libertad fundándose en que Boig era ciudadano americano. El Señor Avila, encargado entónces de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mandó que se le pusiera en libertad. No aparece, por la correspondencia cambiada entre esta Legacion y la Secretaría de Relaciones, que se suscitara alguna cuestion sobre que la solicitud para poner en libertad á Boig no era asunto que debia tratarse por la vía diplomática. La cuestion que ahora nos ocupa es muy séria. He contestado extensamente la nota de Vuestra Señoría con la esperanza de que, tomando de nuevo en consideracion el asunto, verá Vuestra Señoría que tanto por el derecho internacional como por los tratados entre nuestros respectivos Gobiernos, las personas en cuyo favor se hace esta peticion, tienen derecho á ser puestas en libertad, y que la libertad debe darse *ex propio motu* por el Gobierno, de cuyos oficiales, que están bajo sus órdenes inmediatas, procede el mal que se les ha hecho; y he llamado la atencion de Vuestra Señoría al caso de Boig, esperando que la accion del Gobierno de México, fundada, como estuvo, en la ley y en la justicia, se repita ahora, y que el Gobierno de Vuestra Señoría podrá así acceder á la justa peticion que hice en mi nota de 27 del pasado, cuya peticion ahora renuevo.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería y Caballería.—Seccion 1ª.

El General Gerónimo Treviño, en telégrama de 7 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"Con fecha de ayer dice á este Cuartel general el General S. F. de la Cavada, lo siguiente:—"Saltillo, Noviembre 6 de 1880.—Contesto telégrama fecha de ayer. Felipe Buruato, Santos Hernandez, Miguel y Manuel Guerrero y Guadalupe George, no Jorge Hwenco, fueron altas en Piedras Negras, consignados como desertores por la autoridad. Los cuatro primeros, fueron bajas en Julio último, de órden del General Naranjo, y el último desertó en Octubre próximo pasado".—Lo que trascribo á vd. para su conocimiento y como resultado de su telégrama fecha 5, debiendo agregar que ya se piden informes detallados á dicho Jefe y á autoridad de Piedras Negras para rendirlos á ese Ministerio."

Lo que tengo el honor de trasmitir á vd. para su conocimiento y en virtud de su nota referente á este asunto, que se sirvió dirigirme con fecha 30 del mes próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 10 de 1880.—*Pacheco.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería y Caballería.—Seccion 3ª.—Mesa 1ª.—Número 13,718.

El General en Jefe de la Division del Norte, en telégrama de 9 del actual, desde San Luis Potosí, dice á este Ministerio lo siguiente:

"C. Secretario de Guerra.—General Cavada con fecha 8 me dice lo siguiente:—"Los soldados á que se refiere telégrama fecha 5, fueron consignados por la autoridad municipal de Piedras Negras sin documento alguno, á causa de ser perniciosos en aquella localidad.—No es posible adjuntar filiaciones de cuerpos en que hayan servido ántes por haber sido en épocas irregulares; pero es cierto que de aquellos desertaron.—Pediré á autoridad de Piedras Negras comprobantes. Ignoro si vendrán



causas pendientes.—Remitiré filiaciones que se les abrieron en este Batallon."—Lo que trasmito á vd. para su conocimiento."

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 10 de 1880.—P. O. D. S.—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 23 de 1880.

Señor:

Refiriéndome á mis notas al Señor Fernandez de 27 de Octubre y 5 de Noviembre de 1880, respectivamente, he recibido nuevas instrucciones de mi Gobierno, para instar cerca del de Vuestra Excelencia, en que se pongan en libertad los ciudadanos americanos que han sido, segun informes que tiene mi Gobierno, obligados á servir en el ejército de México, y que se dice, están ahora sirviendo en el Batallon número 31.

Al llamar la atencion de Vuestra Excelencia á este importante asunto, suplico al Gobierno mexicano que tenga presente que durante la reciente guerra civil en los Estados Unidos, el Gobierno mexicano se dirigió al de los Estados Unidos pidiendo que fueran protegidos los mexicanos residentes en varias partes de los dichos Estados Unidos contra las exigencias de los oficiales encargados de las reclutas en esas localidades, para que los mencionados ciudadanos mexicanos sirvieran en los éjércitos de la República de los Estados Unidos. En todos estos casos el Departamento de Estado llamó sobre ellos desde luego la atencion del Secretario de la Guerra, y no hay un solo ejemplo en que las reclamaciones de ciudadanos mexicanos para ser exceptuados del servicio mili-

tar en los ejércitos de los Estados Unidos, dejasen de ser reconocidas pronto y respetadas por ese Gobierno.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 24 de 1880.

Señor Ministro:

Refiriéndome á las notas de Vuestra Excelencia de 23 del actual, 27 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, tengo el honor de informarle que, segun las constancias trasmitidas á esta Secretaría por la de Guerra, Felipe Buruato, Santos Hernandez, Miguel Guerrero y Manuel Guerrero fueron dados de baja desde el mes de Julio del corriente año. En cuanto á Guadalupe George y no Jorge Cimo, como se trasmitió á Vuestra Excelencia ese nombre, desertó desde Octubre último, quizá ántes del recibo de la primera nota de esa Legacion en este Departamento.

Protesto á Vuestra Excelencia mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería y Caballería.—Seccion 1ª.—Número 7,874.

Con esta fecha me dice el General en Jefe de la Division del Norte, lo que sigue:

"El General Coronel Salvador F. de la Cavada, en oficio fechado el 5 de Enero, dice á este Cuartel general, lo siguiente: = "Enterado del oficio de ese Cuartel general de fecha 17 del mes de Diciembre próximo pasado, recibido el 3 del presente, en que se sirve trascribir á esta Comandancia el telégrama de la Secretaría de Guerra, fecha 5 de Diciembre, en que pide informe sobre si fueron tomados de leva y consignados al Batallon de mi mando Felipe Buruato, Santos Hernandez, Miguel y Manuel Guerrero y Jorge Cimo, á quienes el Ministro americano atribuye ciudadanía de su nacionalidad, tengo la honra de contestar á vd. que la autoridad de Piedras Negras los consignó al Batallon de mi mando, por haber sido reconocidos como desertores de las fuerzas irregulares que hicieron la campaña en aquellos pueblos al mando del General Falcon, habiendo declarado ellos al ser filiados, ser naturales de Monclova, Zaragoza y Rio Grande, respectivamente. No me parece fuera de propósito decir á vd. que dichos individuos jamas manifestaron ser ciudadanos americanos. Esto no obstante, fueron bajas de órden superior, Buruato, el 11 de Mayo de 1880; Manuel Guerrero el 4 de Junio; Santos Hernandez el 21 de Julio; Miguel Guerrero el 23 del mismo, habiendo desertado con fecha 5 de Octubre del mismo año Guadalupe George que supongo sea Jorge Cimo."—Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su superior conocimiento."

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 14 de 1881.—Por ocupacion del Secretario,—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

## Número 120.

---

**LA SRA. M. N. HUTCHINSON RECLAMA CONTRA LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA DE VERACRUZ POR HABERLE EMBARGADO $446 QUE LLEVABA PARA GASTOS DE VIAJE.**

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 4 de 1880.

Señor:

La Sra. M. N. Hutchinson, ciudadana de los Estados Unidos, con tres hijos suyos y una criada, salió de la ciudad de México para Veracruz, hace pocos dias, donde debia tomar el vapor para su país. Llevaba consigo $446 en plata del cuño mexicano para pagar sus gastos durante su permanencia en Veracruz y su pasaje.

A su llegada á aquel puerto, le fué quitado ese dinero por los empleados de la Aduana que estaban en la estacion del ferrocarril.

Estoy seguro de que Vuestra Excelencia convendrá conmigo en que este acto de los empleados de la Aduana no es conforme á la ley, y que no tendrá inconveniente en hacer que se expidan las órdenes necesarias

para que el dinero que se le quitó á la Sra. Hutchinson sea entregado al Cónsul de los Estados Unidos, Mr. Trowbridge, pues dicha Señora ha salido de Veracruz, dejando al Cónsul de responsable para los agentes del vapor en que tomó pasaje por el importe de sus billetes.

Aprovecho esta oportunidad para expresar á Vuestra Excelencia los sentimientos de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, &c., &c., &c.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 6 de 1880.

Señor Ministro:

En respuesta á la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 4 del actual, en que se sirve pedir que se devuelvan al Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($446) en plata del cuño mexicano, que los empleados de la Aduana en aquel puerto quitaron á la Sra. M. N. Hutchinson en la estacion del ferrocarril, y cuya cantidad destinaba dicha señora al pago de sus gastos en Veracruz y de su pasaje para los Estados Unidos, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que ya se piden informes á la Secretaría de Hacienda sobre el particular.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido una nota, con fecha 4 del corriente, cuya traduccion es como sigue:

(Se trascribe la nota que encabeza este expediente).

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. para que se sirva informar sobre los hechos en ella referidos.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Con fecha 14 del corriente me dice el Administrador de la Aduana de Veracruz lo que sigue: "Recibí la comunicacion de vd., fecha 7 del actual, insertando la de la Secretaría de Relaciones que trasmite la del Ministro de los Estados Unidos en esa Capital, solicitando se libren órdenes para que esta Aduana haga la devolucion de los $446 que se detuvieron á la Sra. M. N. Hutchinson, á su llegada á esta plaza ccn su familia en el tren del ferrocarril.=Como el mejor informe que se puede rendir por esta Administracion acerca del hecho mencionado, son los antecedentes que obran en la Contaduría, le pasé la referida comunicacion de vd., y al devolvérmela hoy me dice lo siguiente:="Inserto á vd. copia del parte que con fecha 3 del actual rindió la Comandancia del Resguardo y que en lo conducente dice:="El Celador que suscribe da parte al Señor Comandante del Cuerpo, que al desembarcar del tren del ferrocarril la Sra. Hutchinson, le aprehendí en un saco de camino $446 de moneda mexicana que traia sin ningun documento aduanal, cuya cantidad quedó depositada en la Comandancia del Resguardo marítimo.=Lo que tengo la honra, etc."=Puede verse por lo que dejo copiado

que el Celador que hizo la aprehension procedió por órden superior, puesto que dió el parte correspondiente á su jefe inmediato, y que éste, á su vez, lo trasmitió á vd. que, cumpliendo lo prevenido en el artículo 91 del Arancel vigente, acordó al márgen del parte, que pasara á la seccion de juicios para los efectos del referido artículo. Hasta aquí puede notarse que los hechos han sido autorizados y que el procedimiento del Celador está sancionado por los jefes de esta oficina; pero siguiendo la historia de este asunto, debo recordar á vd. que por un exceso de galantería se halla pendiente de eleccion de juicio este caso; pues habiéndose presentado el Sr. Trowbridge solicitando de la Aduana la devolucion de la suma aprehendida, se le manifestó que era imposible sin que precediese una reclamacion judicial, á lo cual contestó dicho Señor que acudiría á la superioridad, y en espera de esta gestion se dejó pendiente de trámite el parte que, segun lo mandado por la ley, debió remitirse al Juzgado de Distrito por no aparecer el dueño ó interesado para que allí se siguiese el juicio prévia convocatoria. Estando ya explicadas las circunstancias de este caso, debo añadir que el artículo 8º de la ley de 3 de Julio de 1879 previene, que la plata y oro amonedados que caminen para los puertos y fronteras sin ir cubiertos con la guía respectiva, caerán en la pena de comiso conforme al artículo 3º del decreto de 9 de Diciembre de 1871, y con esto queda demostrado no solo que lo hecho por el Celador que verificó la aprehension es enteramente legal, sino que los procedimientos de todos los empleados de esta oficina están siempre sujetos á la ley, sin dejar de facilitar en todo lo que es posible sin perjuicio de las prevenciones á que deben sujetarse, las ventajas y comodidades que en lo justo necesitan las personas que en esta Aduana tienen que ventilar algun negocio.=Con lo expuesto que digo á vd., por vía de informe, dejo obsequiado su acuerdo de 11 del presente que obra en la comunicacion que tengo la honra de acompañarle."=Explicadas por la Contaduría las circunstancias del caso y que esta Administracion confirma, porque de todo ha tenido conocimiento sin ocurrirle nada que agregar, tengo la honra de trasladarlo á vd. para la resolucion que el Presidente estime conveniente dictar en el particular."

Y tengo la honra de insertarlo á vd. en respuesta á su oficio de 6 del mismo, manifestándole, que no conteniendo la ley excepcion alguna del pago de derechos de exportacion, la Aduana de Veracruz ha procedido conforme á su deber, esperando esta Secretaría que vd. se sirva comuni-

car lo que el Presidente tenga á bien resolver en vista de las circunstancias especiales del caso.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 23 de 1880.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 4 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la atenta nota fechada el 4 de Diciembre del año pasado, en que Vuestra Excelencia se sirvió pedir que se devuelvan al Cónsul de los Estados Unidos de América en Veracruz los cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($446) en plata del cuño mexicano, que la Aduana de aquel puerto decomisó á la Sra. M. N. Hutchinson, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que aunque segun los informes y constancias remitidos á esta Secretaría por la de Hacienda, los empleados de la expresada Aduana procedieron en el caso con extricta sujecion á las leyes, el Presidente, en atencion á las circunstancias especiales del referido caso y movido de un espíritu de equidad, ha acordado que se devuelva al Cónsul americano en Veracruz, para que la entregue á la interesada, la cantidad de que se trata; en el concepto de que esta gracia, acordada personalmente á la Sra. Hutchinson, no podrá ser invocada en lo futuro como un precedente legal.

Al comunicarlo á Vuestra Excelencia, me es grato renovarle mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, &c., &c., &c.



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con esta fecha digo al Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta Capital, lo siguiente:

(Se trascribe la nota anterior.)

Lo que traslado á vd. á fin de que esa Secretaría mande hacer la devolucion á que se refiere la nota inserta, cargando el gasto á la partida del presupuesto que esa propia Secretaría acuerde con el Señor Presidente.

Libertad y Constitucion. México, 4 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.

Con esta fecha se ordena á la Aduana de Veracruz que, con cargo á la partida de gastos generales de Hacienda, devuelva al Cónsul de los Estados Unidos en aquel puerto, los $446 que se decomisaron á la Sra. M. N. Hutchinson y á que se refiere el oficio de vd. de 4 del corriente que tengo la honra de contestar.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 8 de 1881.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

**Número 121.**

---

**PRISION Y LIBERTAD EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA,**
**DE NUEVE MARINEROS**
**DE LA TRIPULACION DE LA BARCA AMERICANA "COLUMBIA."**

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª.

Con fecha 21 de Octubre próximo pasado, me dice el Jefe político de la Baja California:

"Desde el 1° de Setiembre del presente año estuvieron presos en la cárcel pública, nueve marineros de la tripulacion perteneciente á la barca velera denominada "Columbia," que porta bandera americana y parece estar matriculada en la marina mercante de los Estados Unidos.—El orígen de la prision permanece en el secreto del Consulado que se limitó á pedir auxilio á la capitanía de puerto y presidencia municipal. por cuyos medios estaban encarcelados los marineros, quienes al ser incomunicados por el mismo Cónsul que daba órdenes directas al alcaide, se quejaron por conducto de tercera persona del depósito y prision arbitraria que sufrian, por lo que consigné el caso al Juzgado de 1ª instancia que proveyó prescribiéndole al alcaide el cumplimiento del art. 19 de la Constitucion Federal, que arrojó la libertad de los presos, sin que conste á este Gobierno se haya formulado acusacion alguna contra aquellos mismos que suponían se les intentaba reembarcar forzosa é incondi-

cionalmente.—Los buques mercantes no gozan por el derecho internacional moderno, de las mismas franquicias que los de guerra, y muchos casos cometidos á bordo de aquellos deben ser juzgados por las autoridades del Territorio en cuyas aguas se cometa, segun lo han resuelto los Tribunales de Francia aun en casacion, precisamente con buques norte-americanos, como es de verse en Calvo, tomo 1º, cap. I, párrafo 172 hasta 198. Como los puertos y radas pertenecen á la nacion que posee las costas, y en el de la Paz fueron presos los marineros del "Columbia" por delito ó faltas que no es posible calificar, se ignora si estos eran disciplinarios y si pertenecían á las autoridades norte-americanas ó mexicanas; pero lo que está fuera de duda es que sin conocimiento de causa los quejosos estuvieron presos en tierra cincuenta dias contra las garantías que otorga la Constitucion federal en los artículos 19 y 20, sin que á este respecto sea aplicable el art. 21 ni lo preceptuado en el artículo IX, fraccion IX, de la ley de 26 de Noviembre de 1859, porque la facultad consignada en el primero es de la autoridad política, y la ley de Cónsules se refiere exclusivamente á los marineros desertores, cualidad que no tienen los en cuestion, ni fué requerida con tal objeto autoridad alguna mexicana, siendo en todo caso excesivo el tiempo de prision sufrida aun con respecto á la facultad constitucional del Ejecutivo. La barca "Columbia" se hizo á la vela anoche, como á las diez, dirigida por su propio Capitan y con nueva tripulacion; despachado aquel buque de antemano por el anterior Capitan del puerto, y á pesar de que el Comandante del referido buque fué requerido para liquidar y pagar á la tripulacion disidente ésta se quedó en tierra y aquel no le dejó recursos. Como este caso pudiera llegar á esa superioridad por la vía diplomática, me apresuro á darle cuenta con el informe justificado de la escasa intervencion que tocó á esta oficina en los momentos de hacerse cargo de ella, suplicándole se sirva acusarme recibo por el interés que tienen los justificantes del Consulado americano, de la capitanía del puerto y Juzgado de 1ª Instancia.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento, acompañándole copia de los documentos anexos al oficio inserto.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 16 de 1880.

(Firmado).—*Berriozabal.*

Al Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. —Presente.



Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Gobierno Político y Comandancia militar de la Baja California.—Un sello rojo que dice: Capitanía de puerto.—La Paz.—Contestando la comunicacion de vd. fecha de hoy, en que pide informes á esta Capitanía sobre la visita de Reglamento que pasó á la barca americana "Columbia," tengo el honor de manifestar á vd. que en la época en que dicha barca fondeó en este puerto, el que suscribe no estaba al frente de esta oficina; la desempeñaba mi antecesor el Señor Bartolo Güereña; pero por los antecedentes que obran, resulta que se pasó la visita de guerra y sanidad sin novedad y se hizo constar su asiento en los libros de entrada y salida de buques del tenor siguiente:

Agosto 6 de 1880.—De Mazatlan, barca americana "Columbia," del porte de 991 toneladas, su Capitan J. Higgin, 16 hombres de tripulacion; su carga carbon de piedra, 6 dias de navegacion; dueño G. Hower y compañía."

Ademas, existen en el archivo los documentos de despacho de la Capitanía de puerto de Mazatlan, que entregó al Capitan que pasó la visita.—Segun comunicaciones del Cónsul de los Estados Unidos de fecha 1º de Setiembre último, y otros documentos relativos, mi antecesor Sr. Güereña, procedió al arresto de los individuos tripulantes de la expresada barca, R Marshall, C. N. Duran, A. Smith, J. Quayle 1º, J Quayle 2º F. Hum, P. Petenon, P. Claudi, A. Franke, H. Frazer y A. Hartman, á pedimento del mismo Señor Cónsul por haberse resueltamente negado dichos marineros á cumplir con su deber á bordo. No existen antecedentes ningunos sobre el estado deplorable en que dicen se encuentra la barca, como no hay de que la tripulacion haya hecho alguna representacion ó manifestado el estado incapaz para navegar de la ya citada embarcacion. Lo que digo á vd. en contestacion á su anterior nota.—Libertad y Constitucion.—La Paz, Octubre 18 de 1880.—(Firmado).—*Encarnacion Contreras*.—Al Secretario del Despacho del Gobierno político y Comandancia militar del Territorio.—Presente.

Es copia que certifico sacada de su original, que obra en el expediente relativo.—La Paz, Octubre 21 de 1880.—*Manuel J. Furlong*, Secretario.—Una rúbrica.

Es copia. Noviembre 16 de 1880.

(Firmado).—*E. Escudero*, O. M.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Gobierno político y Comandancia militar de la Baja California.—Un sello rojo que dice: Juzgado de 1ª Instancia, Octubre 19 de 1880. B. C. del Partido Sur.—Se recibió en este Juzgado el oficio de vd. fecha diez y ocho del corriente mes.—Ya se ordena al alcaide de la cárcel el cumplimiento, bajo su responsabilidad, del artículo 19 Constitucional.—Lo que tengo la honra de comunicar á vd. en contestacion á su referido oficio.—Libertad en la Constitucion. La Paz, Octubre 19 de 1880.—*G. M. Icaza*.—Al Jefe político y Comandante militar del Territorio.—Es copia fiel que certifico y fué sacada de su original que obra en el expediente relativo.—La Paz, Octubre 21 de 1880.—*Manuel J. Furlong*, Secretario.—Una rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 16 de 1880

(Firmado).—*E. Escudero*, O. M.



Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Gobierno político y Comandancia militar de la Baja California.—Consulado de los Estados Unidos. La Paz, Octubre 19 de 1880.—General Tiburcio Montiel, Jefe político y Comandante militar del Territorio de la Baja California.—Señor: Con fecha 1º de Setiembre dirigí una comunicacion al Capitan de este puerto, pidiéndole el arresto de algunos marineros pertenecientes á la tripulacion de la barca americana "Columbia," hasta que yo creyere oportuno ponerlos en libertad, los que de conformidad fueron desembarcados y confinados en la cárcel municipal.—Estos hombres fueron acusados de reunion para una insubordinacion, crímenes severamente castigados por las leyes de los Estados Unidos, y en mi opinion la evidencia de estos hechos en su contra fué suficiente para procurar su conviccion, y como su presencia á bordo de la barca se consideró peligrosa, fueron desembarcados para tenerlos en seguridad hasta que la barca estuviera lista para salir á la mar y despues remitirlos por ella á los Estados Unidos para ponerlos en tela de juicio.—Durante su confinamiento en tierra, fueron atendidas sus necesidades como lo requiere la ley, y ayer 18 dirigí una comunicacion al Capitan del puerto, pidiéndole fueran entregados á bordo de donde fueron tomados.—En este momento acabo de recibir su contestacion, en la que me informa que los hombres en cuestion han sido hoy puestos en libertad por órden del Juez de 1ª Instancia, de conformidad con el artículo 19 de la Constitucion de México. Todos mis actos interpuestos en este caso creo que han sido de conformidad con la fraccion 8ª, artículo 10, de la ley de 26 de Noviembre de 1859, relativa á los Cónsules y en consonancia con las leyes de los Estados Unidos, por lo que se me permitirá que dude de la legalidad en la aplicacion de la Constitucion de México, en un caso en que la insubordinada tripulacion de un buque perteneciente á los Estados Unidos y el Gobierno de su país son las partes interesadas, por lo que respetuosamente protesto contra la accion del Juez de 1ª Instancia, por haber puesto en libertad á esos hombres, quitándolos de las manos del Gobierno de los Estados Unidos.—Al mismo tiempo respetuosamente expongo: que como esos hombres han sido removidos de mi autoridad por las autoridades de este lugar, debo considerarme relevado y declinar mi responsabilidad hácia ellos, y como ellos deben estar enteramente sin recursos espero que las autoridades que han asumido su situacion, verán que no les falte lo necesario para la vida.—Tengo el honor de ser, Señor, muy respetuosamente su obediente servidor.—(Firmado).—*David Turner*.—Cónsul de los Estados Unidos.—Es copia fiel de la traduccion hecha por la Secretaría de la Jefatura política, de la comunicacion dirigida por el Consulado de los Estados Unidos al Jefe político y Comandante militar de este Territorio, y que certifico prévia la correccion y compulsa.—La Paz, Octubre 21 de 1880.—*Manuel J. Furlong*, Secretario.—Rúbrica.—Un sello que dice: Gobierno político y Comandancia militar del Territorio de la Baja California.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1880.

Por ausencia del Oficial Mayor.
(Firmado).—*R. Manterola*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Un sello que dice: Gobierno político y Comandancia militar de la Baja California.—Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de América.—Señor Cónsul: Acuso á vd. recibo de la comunicacion fecha de ayer, que se sirvió pasar á la Jefatura política y Comandancia militar de mi cargo, y en la que despues de hacer la historia de los sucesos acaecidos con motivo de la aprehension y detencion de los individuos que componian la tripulacion de la barca americana "Columbia," protesta vd. contra la decision del Juzgado de 1ª Instancia, el que basándose en el artículo 19 de la Constitucion federal de mi país, mandó poner en libertad á los referidos individuos de la tripulacion presa, impidiendo que regresase á su destino en el momento que la barca se daba á la mar. Sin permitirme entrar, Señor Cónsul, en los detalles de la cuestion, ni mucho ménos comentar ni juzgar ya las acciones por vd. interpuestas, ya las decisiones del Poder judicial, creo de mi deber manifestarle que fuera de á bordo y en suelo mexicano se han dictado las órdenes tanto de esta Jefatura y Comandancia militar, como del Juzgado de 1ª instancia, por queja de los nueve ciudadanos americanos que aunque pertenecientes á una tripulacion, merecían se les impartiera siquiera los auxilios que la humanidad exige al privado de libertad, y que en tierra para ellos extraña é ignorando en lo absoluto aun el idioma, mucho deberían sufrir. La queja la hacian consistir en la prision arbitraria de que eran objeto, segun su dicho. La oficina de mi cargo nada podia hacer sino consignar á la autoridad judicial, puesto que ningun antecedente ni gestion existia de ese Consulado del digno cargo de vd., ni del Capitan de la barca, ni de ninguna autoridad.—La Constitucion política de la República prohibe la prision arbitraria, y á haberla habido, tocaba á los Tribunales judiciales su calificacion, así como el delito de insubordinacion que se sirve vd. decirme cometió la tripulacion de la "Columbia;" pero repito que esta oficina no recibió denuncia alguna sobre el particular, y supongo que el Juzgado de 1ª Instancia careció tambien de esos datos. Ya le pido los informes respectivos y doy cuenta á mi Gobierno, para que él califique en su grado las facultades consulares y ejercicio de ellos conforme á la ley de 26 de Noviembre de 1859 y tratado relativo con Su Magestad el Rey de Cerdeña, de 26 de Febrero de 1856, para que él en la forma que crea mas oportuna, defina si se consideran desertores los individuos de una tripulacion que se aprehende á bordo de su buque.—Respecto á la condicion pecuniaria en que hayan quedado los marineros, debo manifestar al Señor Cónsul, que libres están en aptitud de proporcionarse la vida por el trabajo, y eso no obstante que esta Jefatura, á pesar de ser independiente á estos asuntos, les impartirá los auxilios que sus facultades le permitan.—Sírvase vd., Señor Cónsul, recibir las seguridades de mi distinguido aprecio y consideracion.—Libertad y Constitucion.—La Paz, Octubre 21 de 1880.—(Firmado).—*T. Montiel*, Jefe político y Comandante militar del Territorio de la Baja California.—Es copia fiel de la original que se remitió á su destino.—La Paz, Octubre 21 de 1880.—*Manuel J. Furlong*, Secretario.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 16 de 1880.

(Firmado).—*E. Escudero*. O. M.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 17 de 1881.

Señor:

El 1° de Setiembre último, Mr. David Turner, Cónsul de los Estados Unidos en la Paz, se dirigió á las autoridades competentes de ese puerto, pidiendo una órden de prision contra ciertas personas que formaban parte de la tripulacion de la barca americana "Columbia" que se habia sublevado y amotinado. La órden se expidió y los tripulantes fueron desembarcados y puestos en la cárcel.

El Capitan de la "Columbia" tuvo que mandar á San Francisco por nueva tripulacion para poder proseguir su viaje. Cuando la tripulacion llegó á la Paz y el buque estuvo listo para hacerse á la mar, el Cónsul Turner suplicó á las autoridades que le entregaran los presos para mandarlos á los Estados Unidos á fin de ser juzgados allí y castigados si resultaban culpables. En contestacion se le dijo que los tripulantes habian sido puestos en libertad el dia anterior, en virtud de una órden del Juez de 1ª instancia de aquel lugar.

Muy respetuosamente haré observar á V. E., que la accion del Juez de La Paz fué una violacion de los derechos que tienen los Cónsules de los Estados Unidos en tales casos, y que si se sostiene, será en detrimento de todos los buques americanos que navegan en aguas de México.

Los crímenes de que se acusaba á estos hombres, solo podian ser juzgados por un tribunal de los Estados Unidos.

Era muy conveniente que durante el tiempo que permaneció el buque en el puerto se pusiera á los tripulantes bajo la debida custodia.

El lugar á propósito para prision de esas personas, era, en opinion del Cónsul (bajo cuya jurisdiccion estaban), la cárcel de La Paz, y para que estuvieran en ella tenia una órden de la autoridad local competente. Miéntras duró la prision estuvieron siempre bajo su jurisdiccion y no debieron ponerse en libertad sin su consentimiento, y en todo caso, debian de habérsele entregado y no dejarlos libres sin aviso de ninguna clase como se hizo.

Creo que V. E. no tendrá dificultad alguna en estar de acuerdo con las conclusiones á que llego en el asunto, y en convenir en la justicia de la

súplica que hago para que se dirijan á las autoridades competentes del Gobierno central en La Paz, instrucciones que aseguren á los funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos sus derechos en lo futuro.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 9 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia fechada el 17 del próximo pasado Abril, relativa á la prision y libertad de nueve marineros de la barca americana "Columbia," hechos que ocurrieron en la Paz, Baja California; el primero el dia 1º de Setiembre del año pasado, á peticion del Cónsul de los Estados Unidos de América; y el segundo el 19 ó 20 de Octubre siguiente, por órden del Juez de 1ª Instancia de aquel partido.

Convengo con Vuestra Excelencia en que los delitos, reales ó supuestos, de que á estos marineros haya podido acusarse por el Capitan, solo deben ser investigados por un tribunal de los Estados Unidos; no niego que era muy conveniente que los presuntos reos permaneciesen en segura custodia hasta su conduccion á territorio americano, ni pongo en duda que el Cónsul de los Estados Unidos haya juzgado que el lugar mas á propósito para custodiarlos fuese la cárcel de La Paz. Lo que Vuestra Excelencia me permitirá que no acepte, es la obligacion por parte de las autoridades mexicanas, derivada de las precedentes premisas, de aprehender á los marineros, de conservarlos en prision hasta que el Cónsul los pidiese, como lo pretendió, ó devolvérselos, como Vuestra Excelencia indica en su citada nota.

La aprehension de dichos marineros no fué el cumplimiento de ninguna obligacion internacional, sino un simple servicio amistoso de nacion á nacion; pues el artículo XXX del tratado que se ajustó con los

Estados Unidos de América en Abril de 1831, solo se refiere á los desertores, y á Vuestra Excelencia consta que los tripulantes presos de la "Columbia" no lo eran. El servicio no sería tan completo como el Cónsul lo deseaba, pero esta circunstancia no muda su carácter.

Si su prision no fué obligatoria, ménos lo era el conservarlos presos por tiempo indefinido, y demasiado hicieron las autoridades de La Paz, extralimitando sus facultades, al tenerlos en prision durante cuarenta y nueve ó cincuenta dias.

En cuanto á la soltura de aquellos individuos, el Juez obró conforme al artículo 19 de la Constitucion, el cual dice así:

" *Ninguna detencion* podrá exceder del término de tres dias, sin que " se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos " que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye res- " ponsables á la autoridad que la ordena ó consiente, y á los agentes, " ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten."

Si el caso de que se trata estuviese previsto en el tratado de 1831, y el Capitan hubiese ocurrido á la autoridad judicial competente, fundándose en él para pedir la prision de los marineros, el Juez con apoyo de la estipulacion del tratado, la que, conforme al artículo 126 de la Constitucion, sería ley suprema de la República, habría dictado el auto motivado de prision y los marineros no hubieran sido puestos en libertad; pero nada de esto se hizo, como Vuestra Excelencia sabe, ni pudo hacerse, por faltar la base, que es la estipulacion del tratado.

A primera vista parece natural suponer, como lo hace Vuestra Excelencia, que si el Juez creyó ilegal la prision de los marineros despues de tres dias, debió, no ponerlos en libertad, sino devolverlos al buque de que habían sido extraidos; pero, ademas de que la jurisprudencia mexicana, en virtud del citado artículo de la Constitucion, reconoce como ineludible la obligacion de poner en absoluta libertad á todo preso contra el cual no se haya pronunciado, en tiempo y por el Juez competente, el auto de prision formal, hay que considerar en el presente caso que la entrega de individuos sujetos á la jurisdiccion del país, cualquiera que fuese el orígen de esa sujecion, para que fuesen juzgados por autoridades de un país extranjero, debía ser precisamente materia de extradicion, precedida de una demanda con los requisitos que fija el tratado concluido en Diciembre de 1861. Sin semejantes requisitos la entrega á que aludo hubiera sido una grande irregularidad y una violacion

de los derechos concedidos á todo hombre en México, violacion de que no podían hacerse responsables las autoridades de La Paz por complacer al Cónsul de una nacion amiga.

Como en la nota que tengo el honor de contestar, Vuestra Excelencia afirma que durante su prision en La Paz, los marineros estaban bajo la jurisdiccion del Cónsul, me permitirá le manifieste que al ménos en México, por no ser necesario afirmar que en cualquiera otra nacion sucede lo mismo, ningun agente de una potencia extranjera ejerce jurisdiccion propia, sino la parte que le es delegada de la jurisdiccion nacional, ya por medio de las estipulaciones de los tratados, ya por concesiones de sus leyes interiores; y que en el caso en cuestion, ni los tratados ni la ley de 26 de Noviembre de 1859 concedían jurisdiccion alguna al Cónsul de los Estados Unidos para retener á los marineros presos en territorio mexicano.

Lo que puede afirmarse es que dichos marineros se encontraban bajo la jurisdiccion de las autoridades de México, habiendo sido puestos bajo esa jurisdiccion á peticion del Cónsul y con el consentimiento del Capitan, el cual se desprendió voluntariamente de la que sobre ellos ejercía á bordo de la barca.

En vista de lo que precede, no puedo ménos de creer que si las autoridades de La Paz faltaron á su deber en el caso á que Vuestra Excelencia se refiere, fué trasgrediendo la Constitucion de su país por acceder á los deseos del Cónsul de los Estados Unidos, y no descuidando el cumplimiento de obligaciones internacionales, las que ciertamente no existían.

Sensible es la imposibilidad en que se encontraron aquellas autoridades de prestar al Gobierno de los Estados Unidos un servicio tan amistoso y completo como se deseaba; pero á mi juicio, el Gobierno de Vuestra Excelencia no puede encontrar en semejante imposibilidad motivo alguno de queja.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

## Número 122.

---

### MULTAS IMPUESTAS EN ALGUNAS ADUANAS MEXICANAS Á MR. E. M. CAPEN, POR IRREGULARIDADES EN LAS FACTURAS QUE PRESENTÓ.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Enero 11 de 1881.

Señor:

El Sr. E. M. Capen, comerciante establecido y con negocios en la ciudad de Nueva York, embarcó el 1° de Octubre de 1878 á bordo del vapor americano "City of Mérida" un surtido de efectos para Julian Aragon, de Veracruz, por lo cual se le multó en la cantidad de $50.

El 5 de Marzo de 1879 embarcó á bordo del vapor "City of Veracruz," para los Sres. Gonzalez y Ruiz, de Frontera, una partida de mercancías por lo cual las autoridades de la Aduana de ese puerto le multaron en la suma de $66 46 cs.

El 14 de Marzo de 1879 embarcó á bordo del vapor "City of Méri-

da' para Ramos y Hermanos, de Tabasco, y consignado á Gonzalez y Ruiz, de Frontera, un surtido de efectos por el cual fué multado por las autoridades de la Aduana de Frontera, en la cantidad de $285.

El 14 de Marzo de 1879 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," para M. Pinelo Hermanos, de Mérida, y Alberto Morales, de Progreso, un surtido de mercancías, por el cual lo multaron las autoridades de Progreso en la suma de $13.

El 15 de Marzo de 1879 embarcó á bordo del vapor "City of Veracruz" para Alvarez y Cª de Mérida, y consignado á la misma casa en Progreso, un surtido de efectos, por el cual las autoridades de la Aduana de Progreso lo multaron en la suma de $57 41 cs.

El 28 de Marzo de 1880 fué multado en la cantidad de $23 69 cs. por un surtido de efectos que embarcó para Pedro Peon Contreras, de Mérida.

El 19 de Mayo de 1880, embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," para Isidro María Ruiz y consignado á Gonzalez y Ruiz, de Frontera, un surtido de efectos por el cual lo multaron las autoridades de la Aduana de Frontera en la cantidad de $448 20 cs.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," para M. Berreteaga & Cª de Tabasco, y consignado á Perez y Palenque, de Frontera, un surtido de efectos, por el cual las autoridades de esa Aduana, lo multaron en $50.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del "City of Mérida," para Ramos y Hermanos, de Tabasco, y consignado á Gonzalez y Ruiz, de Frontera, un surtido de mercancías, por el cual fué multado en la cantidad de $73 98 cs.

El 5 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del "City of Alexandría," para Fourcade y Goupil, de la ciudad de México, y consignado á A. Doussine & Cª de Veracruz, un surtido de efectos por el cual fué multado en $128 34 cs.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," para Rosales y Doremberg, de Puebla, y consignado á P. G. Millan, de Veracruz, un surtido de mercancías, por el cual lo multaron las autoridades de la Aduana de Veracruz en $80.

El 19 de Mayo de 1880, embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," un surtido de efectos para James C. Lohse, de la ciudad de México y

consignado á D'Oleire Sucesores, por el cual lo multaron las autoridades de la Aduana de Veracruz en $56.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," un surtido de mercancías para Romano Hermanos, de Tabasco, y consignado á Gonzalez y Ruiz, de Frontera, por el cual lo multaron las autoridades de la Aduana de aquel puerto en $183 85 cs.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," un surtido de mercancías para Gonzalez y Ruiz, de Frontera, por el cual lo multaron las autoridades de aquel puerto en $25 43 cs.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," un surtido de efectos para G. W. Graham, de Tabasco, y consignado á Gonzalez y Ruiz, de Frontera, por el cual fué multado en $16 25.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," un surtido de mercancías para Oliver Hermanos, de Tabasco, y consignado á Bulnes Hermanos, de Frontera, por el cual fué multado en $131 52 cs.

El 19 de Mayo de 1880 embarcó á bordo del vapor "City of Mérida," un surtido de efectos para José Payró, de Tabasco, y consignado á Pérez y Palenque, de Frontera, por el cual fué multado en $148 03 cs.

Verá, pues, Vuestra Excelencia, que en diez y seis remesas hechas á puertos mexicanos, desde 1° de Marzo de 1879 hasta 19 de Mayo de 1880, el Sr. Capen fué multado en $1,787, y de esta suma $1,341 60 cs. fueron por multas que se le impusieron con motivo de remesas hechas en un solo vapor, el "City of Mérida," en 19 de Mayo de 1880.

Tengo informes de que todas las mercancías á que se refiere la lista anterior fueron embarcadas á peticion de comerciantes mexicanos, dirigida á Mr. Capen, despues de haberse convenido entre las partes interesadas en los precios, calidad, clases etc. A los consignatarios se les impuso la pena de pagar las multas y ellos remitieron á Mr. Capen los precios en que se habia convenido mas el importe de las multas.

Tengo tambien informes de que cada una de las multas impuestas á estas remesas no fué fundándose en fraude alguno cometido ó intentado por el Sr. Capen ó sus consignatarios, con infraccion de las leyes fis cales de la República de México, sino simplemente en supuesta falta de cumplimiento de algunas de las prevenciones de los artículos reglamentarios de las Aduanas (ó de la Secretaría de Hacienda) sobre la manera de extender facturas, certificados consulares y otros documentos; prevencio-

nes que, segun me dicen, son muy onerosas para los embarcadores, susceptibles á varias interpretaciones é inexorablemente aplicadas por las autoridades de las aduanas de México Como ejemplo de esto, llamo la atencion de V. E. á las partidas que forman el total de $448 70 cs. en el anexo marcado A. Este documento es una copia de la factura embarcada á bordo del "City of Mérida," para Gonzalez y Ruiz, en 19 de Mayo de 1880. Si V. E. examina las columnas de este documento, observará varias anotaciones intercaladas. Estas anotaciones son en realidad una continuacion de la clasificacion de los efectos de que trata la factura, y para las cuales no habia lugar en las columnas. ¿Qué delito pudo haber en esto, ó de qué manera habia de desfigurar la exactitud de la factura? ¿qué perjuicio podia ocasionar al buen manejo de los asuntos de la Aduana? Difícil es, por lo ménos para mí, comprenderlo. Y sin embargo, Mr. Capen fué multado en $50 por cada una de estas clasificaciones intercaladas, que son trece é importan $650. Como gracia especial, esta multa se redujo á $448 70 cs. Si Vuestra Excelencia toma en consideracion la clase de los efectos, observará que la multa impuesta equivale al valor de aquellos por lo ménos.

El Sr. Capen asegura que deseando ajustarse en todo á las prevenciones de las aduanas de México y hacer un comercio legal y de buena fé con comerciantes de México, para casi todas sus remisiones iba a ver al Cónsul mexicano en Nueva York, quien certificaba sus facturas, y al preguntar á ese funcionario si los documentas estaban en regla, este generalmente le decia que sí, y cuando no lo estaban, se corregian inmediatamente en presencia del mismo Cónsul.

Estas multas exhorbitantes exigidas, como se ha dicho, á Mr. Capen, no se concibe que puedan imponerse conforme á las leyes y lós reglamentos de una nacion civilizada, y por lo mismo, he recibido instrucciones de mi Gobierno para averiguar del de Vuestra Excelencia los fundamentos que han tenido los empleados de las aduanas en los diferentes puertos que he mencionado, para exigir á Mr. Capen el pago de estas sumas considerables.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 17 de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota que Vuestra Excelencia me ha dirigido refiriéndome varias multas á que ha sido condenado en algunas Aduanas de puertos mexicanos Mr. E. M. Capen, comerciante de Nueva York; por irregularidades en las facturas que ha remitido. Me dice V. E. que las mercancías á que se refieren esos documentos fueron pedidas por comerciantes de México, quienes tuvieron que pagar la multa y la cargaron luego á Mr. Capen. Como muestra de las irregularidades de que se trata, se halla anexa á la citada nota la copia de una factura en que los segundos renglones de cada partida están escritos entre las líneas originalmente marcadas en el papel; constituyendo este solo hecho la falta que se castigó, segun se ha informado á Vuestra Excelencia, á quien tambien se ha dicho que en cada uno de estos casos se consultó oportunamente al Cónsul en Nueva York para corregir, si era necesario, cualquier error que se hubiese cometido al hacer el comercio legítimo y de buena fé.

Asegura tambien V. E. habérsele informado que las reglas para formar esas facturas no solamente son muy onerosas para los comerciantes, sino susceptibles de diversas interpretaciones, aplicándose ademas de un modo inexorable por los funcionarios aduanales; y concluye manifestando que no se concibe que tan exhorbitanets multas hayan sido impuestas con arreglo á las leyes y reglamentos de un país ilustrado; por lo cual se le han dado instruccionəs para cerciorarse de los fundamentos con que los empleados de Aduana hayan hecho pagar á Mr. Capen tan fuertes sumas.

Tales son los principales conceptos de la nota á que me refiere; pues aquí debo consignar que su espíritu aparece diferente de lo que pudiera inferirse de sus palabras, si se atiende á las dos conversaciones prévias que Vuestra Excelencia ha tenido conmigo. En ellas V. E. se sirvió anunciarme que me iba á dirigir una nota sobre el particnlar, no con el objeto de reclamar por las multas que habia sufrido Mr. Capen, sino tan solo á fin de llamar la atencion del Gobierno mexicano hácia la conve-

niencia para el comercio creciente entre los dos países, de evitar abusos de agentes fiscales, que, si se cometian era sin conocimiento del Gobierno general, así como sobre la necesidad de establecer reglas claras y equitativas para la formacion de facturas y otros documentos aduanales, reglas que no embaracen el tráfico y por su complicacion sirvan de retraente á los qne deseen comerciar con honradez entre ambas Repúblicas. Como estas ideas de V. E. son tan amistosas é ilustradas, no puedo menos de consignarlas aquí, considerándolas como una parte esencial de su comunicacion respecto á Mr. Capen.

En consecuencia, he acordado con el Señor Presidente de la República dar conocimiento de la expresada nota de Vuestra Excelencia, así como de la presente contestacion, á la Secretaría de Hacienda, á fin de que sirvan las observaciones de la primera para el estudio que allí debe hacerse en todo caso sobre lo que mas convenga á los intereses de la Nacion, ligados, como lo están, en esa materia, á los de un comercio legítimo con los países extranjeros.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal,*

A Su Excelencia P. H. Morgan, &c., &c., &c.

---

Traduccion.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Enero 22 de 1881.

Señor:

En la nota de V. E. de 17 del corriente, contestando á la mia de 11 del mismo mes, se sirve decir que mi dicha nota parece no estar de acuerdo con el espíritu de las conversaciones que tuve con V. E. sobre el asunto de que ella trata.

En las entrevistas que tuve con V. E. creo haber dicho en sustancia que mi Gobierno me habia encargado que llamase la atencion de V. E. hácia las penas severas impuestas por empleados mexicanos con motivo de ligeras infracciones de las prescripciones del Reglamento de Aduanas de la República, y hácia las distinciones odiosas hechas por dichos empleados con comerciantes y buques americanos, acusados de no cumplir esas prescripciones; y agregué, al mismo tiempo, que no era de suponerse que las crecidas multas y distinciones odiosas hácia las cuales se me encargaba que llamase la atencion de V. E. se decretasen é hiciesen efectivas por órden ó con el consentimiento del Gobierno de V. E.

Como un ejemplo de lo primero (esto es, de las multas) cité el caso de Mr. Capen.

Como ejemplo de lo segundo mencioné el caso de unas mercancías embarcadas en San Francisco en el vapor americano "Newbern" para el Sr. Ramirez, comparándolo con los casos de los buques alemanes "Júpiter" y "Carolina."

Respecto al caso del Sr. Capen, manifesté en nuestra primera entrevista que llamaría yo sobre él la atencion de V. E. mas tarde en otra forma, y con mi nota del 16 solo cumplia yo lo que dije que me proponia hacer.

En otra nota, del 17 del actual, llamé la atencion de V. E. á la cuestion, en general, que fué objeto de nuestra primera entrevista y uno de los objetos de la segunda, sin mencionar naturalmente la que ántes habia yo escrito con motivo de las multas impuestas á Mr. Capen.

Del tenor de la nota de Vuestra Excelencia, infiero que está V. E. bajo la impresion de que mi nota debe considerarse como una reclamacion presentada en favor de Mr. Capen y en contra del Gobierno mexicano No fué esa mi intencion ni quiero que se la interprete de esa manera Su objeto fué averiguar, si era posible, si las multas impuestas á Mr Capen y de que este se ha quejado á mi Gobierno, están de acuerdo con las leyes de la República y con las prescripciones fiscales.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

**A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores —México.**

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 4 de 1881.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de V. E. fechada el 22 del mes próximo pasado, en que al acusar recibo de la que le dirigí el 17 del mismo, acerca de las multas á que ha sido condenado en algunas aduanas mexicanas Mr. Capen, se sirve V. E. hacer algunas explicaciones, estableciendo la diferencia que hay entre él y los demas que se trataron en nuestras conferencias, tengo la honra de decirle que la doble circunstancia de haber venido la nota de la Legacion relativa á Mr. Capen inmediatamente despues de la última conferencia, y de tener ese caso alguna analogía con los otros, originó la equivocacion que padecí, la cual, por otra parte, no ha tenido consecuencia, pues tanto la queja del repetido Mr. Capen como las contenidas en la nota de V. E. de 27 de Enero último, han sido pasadas á la Secretaría de Hacienda para que tomadas en consideracion, resuelva lo que fuese de justicia.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con esta comunicacion acompaño á vd. copias de dos notas cambiadas entre el Señor Ministro de los Estados Unidos y esta Secretaría, con motivo de varias multas á que ha sido condenado en algunas aduanas de puertos mexicanos Mr. E. M. Capen, de Nueva York, por irregularidades en las facturas que ha remitido, á fin de que las observaciones

hechas por el Señor Ministro americano sirvan para el estudio que esa Secretaría pueda hacer sobre lo que mas convengan á los intereses de la Nacion, ligados, como lo están, en esa materia, á los de un comercio legítimo con los países extranjeros. Tambien encontrará vd. adjunta la copia de la factura á que el Sr. Morgan hace referencia en su nota.

Libertad y Constitucion. México, 17 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

## Número 123.

---

**LA LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS LLAMA LA ATENCION DEL GOBIERNO SOBRE LAS MOLESTIAS QUE SE INFIEREN EN LAS ADUANAS DE MÉXICO Á CIUDADANOS AMERICANOS.**

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Enero 27 de 1881.

Señor:

Me permito ahora presentar á V. E. en forma de nota, lo que en sustancia dije en una conferencia, esto es: que mi Gobierno me ha encargado que ponga en conocimiento del de V. E., las molestias de que ciudadanos de los Estados Unidos que comercian con México, se quejan que les infieren los empleados de aduanas de diversos puertos de la República.

Se le ha manifestado á mi Gobierno que los empleados de las aduanas mexicanas acostumbran hacer efectivas, por el mas ligero descuido del comercio de buena fé, las penas mas severas previstas para hechos verdaderamente criminales.

Y aun ha sucedido que se hayan buscado pretextos para intervenir, sin haber ni el mas ligero fundamento para molestar y ocasionar pérdidas á esas personas. Por ejemplo, el decomiso de un tablero de ajedrez perteneciente al patron de un buque mercante y en que se declaró que dicho tablero no venia con manifiesto y era contrabando.

Tambien se han dado informes y mi Gobierno ha recibido con mucha pena dichos informes, de que la vigilancia y severidad de algunos empleados de aduanas parece que se ejercen de una manera especial y odiosa con las mercancías y los buques americanos.

El 4 de Setiembre último se embarcó en San Francisco una caja de efectos á bordo del vapor "Newbern" para un Señor Ramirez que reside en La Paz.

El cargamento no iba acompañado de factura consular. El Sr. Ramirez inmediatamente puso el hecho en conocimiento del Administrador de la aduana, y pidió que se le permitiera recoger los efectos despues de pagar los derechos legales que causaran. El Administrador no solo se negó á acceder á esta peticion calculando los derechos en $ 140, sino que manifestó que las mercancías únicamente podian recogerse pagando triples derechos. El Sr. Ramirez ofreció entónces prescindir de los derechos que tenia sobre las mercancías, con la condicion de que no se le siguiera molestando. El Administrador no admitió esta proposicion y llevó el caso ante los tribunales en donde hoy está pendiente de resolucion.

Por otra parte, el 27 de Setiembre último, la barca alemana "Júpiter" llegó al mismo puerto. Entre otros efectos, el Capitan tenia 24 trajes completos de hombre, cuyos derechos legales ascenderían, segun se me informa á $ 475 por lo ménos. Se le permitió que los vendiera sin imponérsele ninguna pena ó multa.

No hace mucho, otro buque aleman la "Carolina," obtuvo permiso, de la misma manera, segun me informan, para vender libremente una cantidad de provisiones, que habria sido confiscada, si á esas provisiones se les hubieran aplicado las mismas prescripciones que á los efectos vendidos á bordo del "Newbern" y á que he hecho referencia.

Casos semejantes en otros puertos de la República, en que los empleados de las aduanas acostumbran constantemente imponer multas y penas ruinosas á personas que comercian con este país, son, por desgracia, numerosos.

Tengo informes, por ejemplo, de que en Veracruz algunos comerciantes-

tes que han importado bacalao, han sido obligados á pagar dobles derechos porque ese artículo no venia facturado como "bacalao seco."

Tambien los tengo de que se habia multado á algunos comerciantes porque aun cuando las facturas decian lo que eran los efectos importados, no expresaban lo que no eran.

Los ejemplos que anteceden, tomados de muchos de igual carácter, los he escogido únicamente como pruebas de los muchos obstáculos con que los ciudadanos de los Estados Unidos que están procurando consagrarse al comercio de buena fé con los ciudadanos de México, tienen que vencer, y no con el ánimo de dar á entender que los abusos existan solo en los lugares de que he hablado, ó con el objeto de presentar una queja contra el servicio administrativo de las aduanas que he mencionado.

No es de suponer que estas exacciones y distinciones odiosas entre los americanos que se dedican al comercio con México y los extranjeros de otras nacionalidades que se ocupan de lo mismo, se ejerzan con el conocimiento del Gobierno de V. E., el cual ha manifestado á menudo públicamente, de poco tiempo á esta parte, el deseo de estimular y desarrollar el comercio con los Estados Unidos.

Mas bien me inclino á creer que los actos por los cuales se han presentado esas quejas, son el resultado de la conducta arbitraria de algunos empleados que muestran un celo exagerado en el cumplimiento de su deber, cuyo celo el Gobierno no solo no aprobará sino que condenará cuando tenga conocimiento de él.

La cuestion es de gran interés público mas bien que de perjuicios personales, y en este sentido la presento á V E. En realidad esa cuestion es de tan grande, ya que no de mayor importancia para México que para los Estados Unidos, y como abrigo la confianza de que el Gobierno de V. E. está tan bien dispuesto á proteger y desarrollar el comercio de México como lo está para impartir su proteccion á los ciudadanos de una nacion vecina con la cual hace comercio, contra exacciones ruinosas y una odiosa parcialidad, me inclino á creer tambien que al Gobierno de V. E. le será posible, despues de cerciorarse de que existen los abusos á que he llamado su atencion, hacer que las severas prescripciones de las aduanas se observen de manera que se alivie al comercio que con tanta rapidez está aumentando en todas partes de la República, de las

exacciones y las penas que, segun se me informa, pesan hoy tanto sobre él.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 7 de Febrero de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota fechada el 27 de Enero próximo pasado, en que por encargo de su Gobierno, se sirve Vuestra Excelencia llamar la atencion del de México, acerca de las molestias de que se quejan varios ciudadanos de los Estados Unidos que comercian con la República, á causa de las penas severas que dicen les imponen las aduanas de diversos puertos mexicanos por el mas ligero descuido en sus documentos.

En respuesta debo manifestar á Vuestra Excelencia que con esta fecha pongo dicha nota en conocimiento del Secretario de Hacienda, recomendándole que tome en consideracion las quejas en ella contenidas y que, si del exámen que se haga de los casos á que se refiere Vuestra Excelencia, apareciere que ha habido algun abuso ó mala inteligencia de las leyes por parte de las autoridades fiscales, dicte las providencias que estime oportunas para prevenir ambos males en lo futuro.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, etc., etc., etc.



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, en nota fechada el 27 de Enero último, me dice lo siguiente:

(Se trascribe la nota que encabeza este expediente.)

Lo que traslado á vd. por acuerdo del Presidente, recomendándole que las quejas contenidas en la nota inserta sean tomadas en consideracion por esa Secretaría, y que si del exámen que se haga de los casos que se citan, apareciere que ha habido algun abuso ó mala inteligencia de las leyes por parte de las autoridades fiscales, se sirva vd. dictar las providencias que estime oportunas para prevenir ambos males en lo futuro.

Libertad y Constitucion. México, 7 de Febrero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 23 de 1881.

Señor:

Como resultado de la nota de V. E. fechada el 27 de Enero último, relativa á las quejas de ciudadanos de los Estados Unidos que comercian con México, por las molestias que, dicen, les infieren los empleados de aduanas de diversos puertos de la República, tengo la honra de remitir á V. E. con la presente nota, copia de un oficio que acerca de este asunto me ha dirigido el Secretario de Hacienda con fecha 19 del mes corriente.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

121

**Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª**

**En vista de la comunicacion de vd. de 7 de Febrero próximo pasado, en que se sirve insertar una nota que le dirigió el Ministro de los Estados Unidos, quejándose de la conducta que observan los empleados de las aduanas marítimas con las embarcaciones y comerciantes americanos, se han pedido los informes respectivos, limitándose á aquellos puntos que puntualiza en su queja el Señor Ministro y que se refieren á la aduana marítima de La Paz.**

**De los diversos informes que se han rendido á esta Secretaría, aparece que no tienen fundamento alguno las expresadas quejas, por las razones siguientes:**

Si bien es cierto que fué decomisado un tablero de ajedrez al patron de un buque, no es exacto que se hallara en la cámara del buque, sino oculto en union de cincuenta y dos bultos en un mamparo del buque, todo lo cual como contrabando fué detenido y consignado á la autoridad judicial, la que sentenció los expresados bultos á la pena de comiso. Se comprende perfectamente que al hacerse la aprehension de un contrabando, los empleados ni pueden ni deben separar tal ó cual cosa de lo aprehendido por ínfimo que sea su valor.

Respecto al caso del Sr. Ramirez, al recibir unos efectos sin estar amparados con la factura consular respectiva, incurrió en las penas que para tales casos marca la ley y que es obligacion de los empleados aplicarlas, siendo completamente inexactas las noticias comunicadas al Señor Ministro americano sobre que la aduana se opuso á que el Sr. Ramirez prescindiera de sus derechos, pues justamente porque dicho Señor y la casa por cuyo conducto vinieron los efectos, hicieron abandono conforme á la ley, la aduana consignó en cumplimiento de su deber, el negocio á la autoridad judicial.

No son exactos tampoco los informes sobre que se haya permitido al Capitan de la barca "Júpiter" el desembarcar y vender, sin pago de derechos, unos vestidos, pues dicha barca llegó en lastre procedente de Mazatlan, donde se le pasó su última visita de fondeo, y al ser despachada en lastre esa embarcacion, no debe haber tenido á su bordo tales vestidos.

Es igualmente inexacta la noticia dada al Señor Ministro sobre que en Veracruz se haya multado una factura porque no se haya expresado en ella lo que no eran los efectos.

Debo manifestar á vd., para concluir, que los empleados aduanales no tienen prevencion alguna contra los buques americanos, ni contra ningunos otros, ni el Gobierno toleraría semejante abuso. Los empleados aduanales se limitan únicamente á cumplir con la ley castigando á aquellos que faltan á ella, sin atender á su nacionalidad.

Todo lo que tengo la honra de decir á vd. en respuesta á su expresado oficio.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 19 de 1881.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores —Presente.

---

## Número 125.

—

MULTA IMPUESTA POR EL CAPITAN DE PUERTO DE SAN BLAS, AL CAPITAN DRAK KROEGER, DE LA GOLETA AMERICANA "GOOD TEMPLAR."

---

Legacion de los Estados Unidos.—México, Abril 21 de 1881.

Señor:

El 5 de Febrero último, el capitan Kroeger, de la goleta americana "Good Templar," llegó á San Blas.

Siendo necesario ahumar la bodega de su buque, mandó á tierra algunos de sus tripulantes que trajeron de ella como una tonelada de peñascos para hacer encima de ellos, fuego, sin peligro para el buque.

Al saber el hecho, el Capitan del puerto le impuso una multa de cincuenta pesos, fundándose en que los peñascos se habían tomado para lastre y sin permiso, cuya multa pagó el Capitan Kroeger, bajo protesta. El Capitan Kroeger declara que no tomó los peñascos para lastre, sino únicamente con el objeto de poder encender fuego en la bodega de su buque, sin peligro de éste.

Declara tambien que no conocía ley alguna que exigiera el permiso

del Capitan del puerto para poder llevar los peñascos á su buque, y que el Capitan no pudo enseñarle una ley sobre eso.

Incluyo copia de la declaracion del capitan Kroeger, cuya declaracion está certificada por varios comerciantes residentes en San Blas.

Con tales circunstancias, y como no hubo intencion de parte del Capitan Kroeger de violar alguna ley ó disposicion aduanera, espero que el Gobierno de Vuestra Excelencia dará órden para que le sea devuelta la multa que se le impuso, ó si está ausente, á James W. Stephens, Cónsul de los Estados Unidos en San Blas.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia, Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Drak Kroeger, Capitan de la goleta americana "Good Templar," fondeada ahora en el puerto de San Blas, se dirige á vd. respetuosamente para hacer la siguiente declaracion:

El 5 de este mes llegué de Mazatlan con mi buque con carga de San Francisco, la cual se descargó en los dos dias siguientes. Siendo necesario ahumar la bodega del buque para auyentar las ratas, envié á tierra algunos hombres por cosa de una tonelada de peñascos que se pagaron, con el objeto de encender fuego sobre ellos.

Esto se avisó al Capitan del puerto, quien me envió una órden para que pagara yo dentro de veinticuatro horas una multa de cincuenta pesos por haber tomado lastre sin permiso. Tan luego como recibí esta órden, me presenté en el despacho del Capitan del puerto para esplicarle que no necesitaba yo lastre, pues tenía yo que tomar en este puerto algunos troncos de cedro con ese objeto para que mi buque pudiera ir á las islas Marías á cargar cedro, y que solo había tomado los peñascos con el fin mencionado.

Pero el Capitan del puerto no atendió á mis razones, y aunque no pudo enseñarme una ley ó una tarifa que lo autorizara para imponer la multa, no quiso darme permiso para salir y continuar mi viaje á las islas, ántes de que se pagara la multa.

Como no me considero obligado por ley alguna á incurrir en pena por haber embarcado unos cuantos peñascos, y no he sido informado de la necesidad de pedir ese permiso, he hecho por la fuerza el pago de la multa; pero protesto contra ello, pidiendo la proteccion de vd. contra ese acto arbitrario del mencionado Capitan del puerto, por medio de la declaracion necesaria, y reclamo por conducto del Ministro americano, autoridades competentes en Mé-

xico, para impedir estos abusos en lo futuro, pidiendo que se dé órden de que se devuelva el dinero.

Soy respetuosamente.

(Firmado).—*Claus J. Kroeger*, Capitan del "Cood Templar."

San Blas, 12 de Febrero de 1881.

Al Cónsul americano en San Blas.

Los que suscriben, comerciantes de este puerto, certifican que el contenido de la relacion anterior, es verídico por lo que sabemos, y digno de entera fé y crédito.

San Blas, 13 de Febrero de 1881. (Firmados).—*A. E. Nibey, M. Cenfano y Compañía, German Philippi, Natividad Rivera, F. Langagerta.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 22 de 1881.

Señor:

Hoy paso á la Secretaría de Guerra y Marina la nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer, relativa á la multa que fué impuesta en San Blas al Capitan Kroeger, de la goleta americana "Good Templar," pidiéndole informes para resolver acerca de la devolucion que Vuestra Excelencia solicita.

Con este motivo reproduzco á Vuestra Excelencia mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con fecha de ayer ha pasado á esta Secretaría el Señor Ministro de los Estados Unidos, la nota siguiente:

(Se trascribe la nota que encabeza este expediente).

Lo que inserto á vd., acompañando en copia la traduccion del anexo



que se cita, y esperando que esa Secretaría se sirva comunicarme los informes que tenga de este asunto.

Libertad y Constitucion. México, Abril 22 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 29 de 1881.

Señor:

Tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia, con la presente nota, copia de un oficio que me ha dirigido con fecha de ayer la Secretaría de Guerra y Marina, sobre la multa impuesta al Capitan Kroeger de la goleta americana "Good Templar," á cuyo asunto se refiere la nota de Vuestra Excelencia de 21 del mes corriente.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal,*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.—Número 12810.

En contestacion al oficio de vd., fecha 22 del que cursa, en el que inserta nota del Ministro de los Estados Unidos, referente á la multa impuesta al Capitan Kroeger, de la goleta americana "Good Templar," le manifiesto que ya se piden informes por la vía telegráfica al Capitan de puerto de San Blas, para resolver lo conveniente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, y para que se sirva vd., por acuerdo del Presidente de la República, ponerlo en conocimiento del Ministro de los Estados Unidos.

Libertad y Constitucion. México, Abril 28 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 19 de 1881.

Señor:

Como resultado de la nota relativa de Vuestra Excelencia, tengo la honra de acompañar copia de un despacho de la Secretaría de Guerra y Marina, fecha 13 del mes en curso, por la cual se impondrá Vuestra Excelencia del acuerdo del Señor Presidente, en el caso de la multa impuesta en San Blas, por el Capitan de puerto al Capitan de la goleta americana "Good Templar."

Protesto á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.—Número 12810.

Segun manifesté á vd. en oficio fecha 28 del mes próximo pasado, contestando su atenta nota del 22 del mismo mes, en que insertó la del Señor Ministro de los Estados Unidos en la República, referente á la multa de ($ 50 00) cincuenta pesos, impuesta por el Capitan de puerto de San Blas al Capitan de la goleta americana "Good Templar," se pidió por telégrafo el correspondiente informe al Capitan de puerto de San Blas, sobre el hecho, y éste por la misma vía contestó lo que á la letra copio:

"Dí cuenta á esa Superioridad por esta vía de multa impuesta á Capitan de pailebot americano "Good Templar," que fué por infraccion á articulo 124 del reglamento, agravando el caso con faltas en oficina á autoridad que represento, Capitan y agente de dicho buque."

Como por lo expuesto, y por la declaracion del mismo capitan Kroeger, de la goleta americana, se desprende que infringió el reglamento de los puertos, no pudiendo alegar ignorancia porque este reglamento ha sido publicado y circulado debidamente, y habiendo ademas la circunstancia agravante de fal-

tas á la autoridad de marina, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se apruebe la conducta del Capitan de puerto de San Blas, y no se devuelva la multa de referencia.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y para que se sirva notificar lo resuelto al Señor Ministro de los Estados Unidos en la República.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1881.

(Firmado).—*Treviño*.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

## Número 126.

—

PROYECTADO ATAQUE Á LOS PROTESTANTES ALMON W. GREENMAN
Y CHARLES W. DREESE POR GENTE
DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 21 de 1881.

Los Señores Almon W. Greenman y Charles W. Dreese, son ciudadanos de los Estados Unidos, reconocidos como tales por el Gobierno mexicano. Son ministros del Evangelio y pertenecen á la iglesia Metodista Episcopal.

Mr. Greenman fijó su residencia en Querétaro el 1° de Febrero último, y Mr. Dreese se fué al mismo punto el 30 de Marzo próximo pasado.

Estos Señores me informan que el 24 de Marzo próximo pasado, el Obispo de Querétaro expidió una carta pastoral, cuyo objeto fué prohibir á los miembros de esa comunidad toda comunicacion con los protestantes, haciéndose terminantemente referencia en dicha carta á los acontecimientos de hace cinco años en la misma ciudad, en los cuales el Reverendo Mr. Phillips, ministro protestante y ciudadano de los Estados

Unidos, fué molestado por la plebe y casi muerto. Adjunto copia de esa carta pastoral. (1)

El 28 de Marzo, temprano, se reunieron grupos de gente frente á la habitacion de Mr. Greenman. Al medio dia la reunion era de algunos centenares de personas, pero no se intentó hacerle violencia. Durante la semana siguiente, se *reunian* pequeños grupos, á casi todas las horas del dia en frente de su residencia expresando intenciones hostiles. Estas circunstancias eran conocidas de las autoridades de Querétaro, que ninguna medida tomaron para impedirlas.

El viérnes 1º de Abril, en vista de la actitud generalmente hostil de la gente de la ciudad hácia él, y de los insultos dirigidos contra todos los miembros de su casa, así como á consecuencia de numerosos rumores que habian llegado á su noticia de un proyectado ataque contra él, el domingo siguiente, Mr. Greenman dirigió una comunicacion al Gobernador del Estado, pidiendo que se tomaran medidas para impedir cualquiera trastorno de la paz pública en que las personas y los bienes de él y de su familia sufrieran perjuicios y ultrajes, y solicitando la proteccion que la ley les garantiza. Incluyo copia de esta comunicacion. (2)

No se recibió respuesta á esta comunicacion sino hasta la una y media de la tarde del domingo 3 del corriente. Incluyo copia de esta contestacion. (3)

El domingo 3, temprano, empezó á reunirse la plebe frente á la casa de Mr. Greenman, y apedreó la entrada y las ventanas superiores. La plebe aumentó hasta que se reunieron dos mil personas. Durante cuatro horas continuaron atacando la casa, haciendo repetidos esfuerzos para entrar y usando de palabras insultantes y de amenazas. Durante todo este tiempo, no se hizo lo suficiente por las autoridades para dispersar la muchedumbre, aunque, segun los mencionados Señores me informan, el gobierno local tenia elementos de sobra á su disposicion para protejerlos contra los ultrajes que se estaban cometiendo con ellos. Como á las 12 se presentó una fuerza de caballería y despejó la plaza. Sin embargo, durante el resto del dia y en la mañana siguiente, volvieron á reunirse grupos numerosos enfrente de la casa, y los que la habitaban no tenian la seguridad de que no se repitieran los atentados del domingo en la mañana, con buen éxito.

El lúnes 4 del actual, al dirigirse á la oficina telegráfica para comunicarse con esta Legacion á fin de que se les impartiera proteccion por las

autoridades federales mexicanas, fueron seguidos y amenazados por un gran gentío.

Durante los primeros dias de la misma semana, anmentó visiblemente la excitacion popular contra ellos, y me informan que la accion, ó mas bien la falta de accion de las autoridades locales fué tal, que estimuló esa excitaccion en vez de disminuirla.

Tuvieron noticia de que se pensaba renovar el ataque el domingo 10 del actual, por el populacho de Querétaro auxiliado por los habitantes de los pueblos circunvecinos,—esta vez con armas de fuego—y que las autoridades del Estado habian dado á entender su impotencia para rechazar ese ataque, si se hacía, especialmente en vista del rumor que corria de que el 8° regimiento de caballería federal saldria de la ciudad.

Sus comunicaciones, dirigidas al Gobierno federal, habian solo dado por resultado vagas promesas que no habian producido un efecto visible en disminuir los peligros de su situacion.

El 6 del corriente se les dió á entender, como de parte del Gobernador del Estado, que los rumores que habian llegado hasta ellos eran fundados. Se les aconsejó que salieran de la ciudad. En la mañana siguiente tuvieron una entrevista personal con el Gobernador, quien confirmó lo que ya habian oido sobre el ataque de que estaban amenazados y la retirada de las tropas federales, y que confesó su impotencia para protejerlos. Esperaban todavía que se suspendiera la órden de marcha al 8° regimiento de caballería, y que recibirian las seguridades de ser protegidos. Esto no se realizó, aunque despues supieron que desde esta ciudad se habian dado órdenes expresas para que el regimiento permaneciera en Querétaro con el objeto indicado. Así creyeron que las autoridades locales de Querétaro se habian negado á protegerlos y que deseaban que se retiraran de Querétaro, lo cual se vieron obligados á hacer. Salieron de allí á las 4 y 30 de la mañana del viérnes 8 de Abril, y llegaron á esta ciudad el domingo siguiente en la mañana.

He puesto en conocimiento de V. E. la esencia de la declaracion de mis conciudadanos, de cuya veracidad no tengo motivo para dudar. La declaracion prueba que han sido atacados, lo cual no solo es una violacion de las leyes de México, sino que fué una violacion de las estipulaciones de los Tratados entre los dos países, que garantizan la seguridad y la libertad de conciencia, y tambien que no serán inquietados ni molestados de manera alguna los ciudadanos de cada uno de ellos por sus

creencias religiosas, miéntras respeten la Constitucion, las leyes y los usos establecidos del país en que residan.

Respecto á las ofensas cometidas contra esos caballeros, por los habitantes de Querétaro, doy por hecho que el Gobierno de V. E. se ocupará de ellas, para que las leyes de México queden satisfechas y los culpables reciban el castigo que merecen.

En cuanto á las personas interesadas personalmente, desean volver al lugar en que han fijado su residencia, Querétaro; pero no quieren hacerlo con peligro de sus vidas ó para ser injustamente molestadas individualmente en su libertad de accion.

En esto creo que tienen el derecho de pedir proteccion á las autoridades mexicanas, y ántes de aconsejarles que pueden volver con seguridad al lugar en que está su residencia, me permito preguntar á V. E., si, cuando estén allí, recibirán la proteccion á que tienen derecho.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

## NUMERO 1.

### *Advertencia á los fieles de la Diócesis.*

Acaba de llegar á nuestras manos el número 11 del tomo 4º del "Abogado Cristiano Ilustrado," publicacion protestante de la capital, correspondiente al próximo pasado Febrero, en que se anuncia estar establecido un templo ó local para el culto protestante en la casa número 2, plazuela de Guadalupe en esta ciudad; y que como ministro ó directores de dicho culto *herético* están al frente de tal establecimiento los señores A. W. Greenman, D. F. N. Córdova y D. M. Fernandez.

Algunos rumores relativos á esto habian llegado á nuestros oidos, sin que les diéramos entero crédito; y la mencionada publicacion nos ha sacado de dudas, cerciorándose por ella dolorosamente de que en efecto son ciertos aquellos rumores, y de que los Señores Greenman, Córdova y Fernandez se ocupan actualmente en dicha casa, de promover y llevar á cabo en esta ciudad la propaganda de la *herejía*.

En otra vez, hace cinco años, con motivo de la venida á esta ciudad de un Señor Phillips, con igual objeto, os dijimos: que la reunion herética para que

aquel Señor invitaba, es del todo ilícita, *prohibida severamente á los fieles por la Santa Iglesia, so pena de las mas graves censuras*; y que nadie puede aceptar ese género de invitaciones, sin incurrir en *excomunion mayor*: exhortandoos vivamente á la vez, á que *huyerais como de la peste de semejantes reuniones*; y por último, os recordamos con tal motivo, que no se pueden leer ni retener sin gravísimo pecado, las Biblias, Nuevos Testamentos, Evangelios y otros libros ó folletos, ya grandes, ya pequeños, que distribuyen los protestantes, á los que quieren seducir.

Pues bien: lo mismo que os dijimos entónces, con ocasion de la venida del Señor Phillips, os decimos ahora que los Señores Greenman, Córdova y Fernandez, destinados para la propaganda protestante en esta ciudad, están ya ocupándose de ella, segun aparece en el citado periódico. No podeis, amados nuestros, asistir, ni aun por simple curiosidad, á esas asambleas ó reuniones *heréticas*; no podeis retener, ni leer los libros, opúsculos y folletos de orígen protestante, que con tanta profusion se distribuyen, aun arrojándolos para dentro de vuestras casas, por las ventanas, por las hendeduras de las puertas, etc., etc. Y para recordaros mejor cual es vuestro deber de católicos en las circunstancias presentes, os trasmitimos en esta vez, haciéndolas nuestras en todas sus partes, las declaraciones que el Señor Gobernador de la Sagrada Mitra de Michoacan, en nombre de nuestro Venerable Metropolitano el Illmo. Señor Arzobispo Dr. D. Ignacio Arciga, acaba de hacer y publicar en 6 del pasado Enero, y son del tenor siguiente:

"1º Es una manifiesta apostasía de nuestra santa religion católica, apostólica romana, en la cual únicamente existe y se alcanza la verdadera salvacion, afiliarse en cualquiera de las sectas ó comuniones protestantes; los que tal hicieren, quedan por el mismo hecho separados de la comunion católica, incurren en heregía, y están anatematizados con excomunion mayor reservada al Santo Padre."

"2º Incurren en la misma pena, los que con conocimiento y con voluntad libre cooperan á favorecer directa ó indirectamente la formacion, accion ó propaganda de cualquiera de estas sectas."

"3º No es lícito, por lo mismo, á ninguno de los fieles, proporcionar casa, muebles, útiles ú otros objetos para que tengan lugar las reuniones, actos ó ceremonias propias de algunas de las sectas á que nos referimos."

"4º No es lícito tampoco á ningun católico, invitar ó aconsejar á que asista alguno á esas reuniones, ni aun asistir á ellas por mera curiosidad."

"5º No es lícito recibir donativos de tales comuniones disidentes, si ellos han de tener el carácter de remuneracion por trabajo empleado en su favor ó el de un aliciente para pertenecer á ellas."

"6º No es lícito á ningun católico leer, retener en su poder ó circular algunos de los libros, folletos ó impresos, que hacen circular los disidentes, y bajo pena de excomunion deben ser entregados á la autoridad eclesiástica."

"7º En consecuencia de todo esto, es de la mas estrecha obligacion para los católicos, observar un positivo y absoluto aislamiento respecto de las *sectas protestantes*, y abstenerse de toda cooperacion y auxilio que pueda favorecerlas."

"8º Y es, por último, un acto reprobado é indigno de todo católico, emplear en contra de los disidentes la injuria, el denuesto, la amenaza, y cuanto lleve el carácter de la violencia."

Tales son, amados nuestros, las prescripciones que la iglesia católica da á sus hijos los fieles, en órden al apartamiento en que deben vivir respecto de

las sectas heréticas y de los que tratan de propagarlas. Y esto es tambien lo que desde el principio ha practicado la misma iglesia, fundada entre otros motivos, en la inspirada palabra del díscipulo amado del Señor, del apóstol San Juan, llamado aun por algunos disidentes, el apostol de la caridad, quien en su segunda epístola canónica, hablando de la doctrina de la fé católica se expresa así: "*Si alguno viene á vosotros y no hace profesion de esta doctrina, no lo recibais en casa, ni le saludeis: porque el que lo saluda favoreciendo en algun modo sus intentos heréticos, comunica en sus malas obras.*"

Tened esto bien entendido, amados hijos en Jesucristo, y sobre todo, vosotros padres y madres de familia, redoblad, triplicad, centuplicad vuestro cuidado y vuestra vigilancia, á fin de cerrar del todo las puertas de vuestras casas á esa seduccion del protestantismo, aun cuando vaya acompañada del aliciente del dinero, como se empieza ya á practicar. Si así no lo hiciereis, el resultado será, que despues de haber vendido vuestra conciencia y vuestros hijos por unos cuantos cuartos, la fé desaparecerá de vuestros hogares, para ir á iluminar con su luz á otras familias y á otros pueblos que sepan apreciarla. Evitad á todo trance que vuestros hijos se asocien con otros jóvenes perdidos y perversos que los induzcan con su ejemplo á vender sus almas á los protestantes en cambio de dinero y aun de colocaciones cómodas en servicio de la misma propaganda, con peligro de desertar de la fé de sus padres, para pasar al campo de la *heregía*. Mirad, amados nuestros, que si la sangre de Abel clamaba al cielo pidiendo venganza contra quien la derramó, las almas de vuestros hijos, atormentadas acaso algun dia para toda la aternidad por su apostasía, clamarán tambien contra vosotros, que con vuestra indiferencia y criminales condescendencias, habreis ocasionado su eterna perdicion.

¡Dígnese la inmaculada Madre de Dios, á quien con tanta fé invocais en su sagrada imágen del Pueblito, apartar de vuestras cabezas y de las de vuestros hijos aquella fatal, inmensa y suprema desgracia, de que tan próximamente estais amagados, merced á los inícuos y tenebrosos manejos de la heregía! Afirmaos en vuestra fé, invocando ahora para este fin, y con extraordinario fervor, á vuestra tierna y amadísima madre la Santísima Vírgen: procurando sobre todo hacerla propicia por medio de vuestras buenas y cristianas obras, y por el exacto y fiel cumplimiento de los deberes respectivos de vuestros estados.

Tal es el mas íntimo deseo de vuestro indigno Obispo, que entrañablemente os ama en el Señor y os bendice en su Santo Nombre.

La presente advertencia pastoral será leida en todas las iglesias y capillas públicas de esta ciudad, en los dos domingos siguientes á su recepcion, en todas las misas que en ellas se celebren, y se fijará en todas las puertas de los mismos templos y capillas por el interior.

Querétaro, Marzo 24 de 1881.

(Firmado).—*Ramon*, Obispo de Querétaro.

---

## NUMERO 2.

Copia.

Al C. Francisco G. de Cosío, Gobernador del Estado de Querétaro.

Muy Señor nuestro:

Los que suscribimos, ante usted respetuosamente manifestamos: que á consecuencia de varias circunstancias que en seguida exponemos, nos vemos obligados á ocurrir al Supremo Gobierno del Estado para impetrar la proteccion que nos otorga la ley.

Creemos que esa superioridad no ignorará que en la actualidad se está publicando en las iglesias de esta capital una Pastoral dirigida á los fieles de esta Diócesis, con el objeto de contrarestar los progresos de la propaganda evangélica. En la expresada Pastoral se dirige la atencion del pueblo de una manera expresa hácia nosotros, marcando nuestros nombres y nuestro domicilio. Las amonestaciones de la Pastoral están concebidas en términos bien adecuados para excitar en contra de nuestras personas el ódio popular. Esto, juntamente con las aluciones hechas á los acontecimientos de hace cinco años con relacion al Señor Phillips, tiene el efecto, de hecho si no de intento, de una instigacion á un levantamiento popular en contra nuestra, en que no se respetarán nuestros derechos, nuestra vida ni la de nuestras familias.

Creemos, ademas, que estará ya en el conocimiento de vd., el hecho de que en algunos púlpitos de esta ciudad, en este tiempo de cuaresma, se están predicando sermones de tendencia directamente subversiva del órden público, excitándose mas y mas los ánimos en contra de nosotros.

Tenemos que manifestar, ademas, que han llegado á nuestros oidos numerosos rumores y amenazas de un próximo ataque popular dirigido contra nuestro domicilio. Estos rumores se confirman en la manifiesta predisposicion hostil de los ánimos, que se declara con los insultos y denuestos de que somos objeto nosotros y las personas de nuestra servidumbre familiar. Dia por dia se presenta mas amenazante la situacion, y nos vemos privados en una parte considerable de nuestra libertad personal para el desempeño de una mision que tenemos impuesta sobre nosotros como un deber de conciencia.

Está en nuestra conciencia que á todo esto no hemos dado mas motivo que el que infundadamente se infiere de nuestra residencia pacífica en esta ciudad con objetos que de ninguna manera nos ponen fuera de la proteccion de la ley. Hemos procurado de todas maneras respetar los derechos, las creencias y aun las preocupaciones de todos.

Visto todo lo anteriormente expuesto, apelamos al Supremo Gobierno del Estado, pidiendo se tomen todas las disposiciones necesarias para impedir todo trastorno del órden público en que se pudieren vulnerar nuestros derechos. Solo pedimos, que para nosotros como para todos, sean un hecho las garantías otorgadas por las leyes fundamentales de la República.

Suplicamos á vd. se sirva contestar nuestra nota y le ofrecemos las seguridades de nuestro respeto.

Querétaro, 1º de Abril de 1881.
(Siguen las firmas de Almon W. Greenman y F. N. Córdova.



## NUMERO 3.

Copia.

Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 1ª.—Núm. 31.
Dí cuenta al C. Gobernador con la nota de vdes, fecha de ayer, en que manifiestan sus temores porque se trastorne el órden público con motivo de la pastoral publicada en los templos de esta ciudad, para contrarestar los progresos de la propaganda evangélica, creyendo con esto amenazada su vida; y en acuerdo de hoy el funcionario dicho me ordena decirles que el gobierno vela porque tengan toda clase de garantías y seguridad, así como porque el órden público se conserve.
Libertad y Constitucion. Querétaro, Abril 2 de 1881.

(Sigue la firma de José María Esquivel.—Una rúbrica.
Señores Almon W. Greenman y F. N. Córdova.—Presentes.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América
El Señor Ministro de los Estados Unidos ha dirigido á esta Secretaría, en 21 del corriente, la nota cuya traduccion dice:
(Se traslada la nota que encabeza este expediente).
Y lo trascribo á vd. por acuerdo del Presidente, suplicándole se sirva informar á esta Secretaría acerca de los hechos que sirven de queja á los Señores Greenman y Dreese, no remitiendo á vd. los anexos que se citan, por suponer que son conocidos, tanto de esa Secretaría como del Gobierno del Estado de Querétaro.
Libertad y Constitucion. México, 27 de Abril de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

---

Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 18 de 1881.

Señor

Me permito llamar la atencion de V E. á mi nota de 21 de Abril proximo pasado, relativa al caso de los Señores Greenman y Dreese.

Estos Señores desean volverse á Querétaro, pero no se atreven á hacerlo sin tener alguna seguridad de que el Gobierno general los proteja, hasta donde pueda, en sus personas y en sus bienes, de asaltos semejantes á los que, en su opinion, hicieron necesaria su salida de aquella ciudad en el pasado Abril.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 19 de 1881.

Señor Ministro:

No habia contestado la nota de V. E., fecha 21 de Abril último, relativa á los sucesos de Querétaro, en espera de algunos informes que he pedido al Gobernador de ese Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernacion, para establecer la verdad de los hechos expuestos por los quejosos.

Aun no recibo esos informes; pero suponiendo, sin conceder, que aquellos sucesos hayan pasado como aparecen referidos en la citada nota de V. E., puedo asegurar que el Ejecutivo federal ha ido quizá aun mas allá de su deber y de las exigencias del caso, reteniendo en Querétaro, con el fin de dar mayores garantías de órden á la ciudad, un batallon que las necesidades del servicio llamaban á otra parte. Procederá en lo futuro con el mismo celo por la conservacion del órden público; pero no puede ni debe comprometerse á impartir á los Señores Greenman y Dreese una proteccion especial y personal, ni distinta de aquella á que tienen derecho todos los habitantes de la República, sin distincion alguna, sean extranjeros ó nacionales.

Al decirlo á V. E., en respuesta á su nota de ayer, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

## Número 128.

—

**SUPUESTO PLAGIO DE UNA MUJER, EN TEXAS, COMETIDO POR UNOS MEXICANOS QUE CRUZARON EL RIO BRAVO CON ESE OBJETO.**

Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 15 de 1881.

Señor:

He recibido informes, de que como el 7 de Mayo último, Cristóbal López, Roman Fernandez y otra persona cuyo nombre no se menciona, todos ciudadanos de México, cruzaron el Rio Grande 36 millas abajo de Eagle Pass, y dirigiéndose á un rancho ocupado por Mr. Joseph R. Sheldon en el condado de Marenik, Estado de Texas, secuestraron de allí por la fuerza y usando armas, á Celedonia Rodriguez y á su hijo, llevándoselos tambien por la fuerza al Estado de Coahuila adonde los tienen ahora en cautividad.

He recibido de mi Gobierno instrucciones para expresar al de V. E. el deseo de que semejantes abusos se corrijan por el Gobierno mexicano; que él adopte las medidas necesarias para que queden libres las perso-

nas mencionadas, y se las conduzca de una manera segura al rancho en Texas de que fueron arrebatadas por la fuerza, y para que se tomen medidas á fin de que sean condenados y castigados los culpables cuya identificacion pueden hacer Pascualita Gonzalez y Telesfora Gonzalez, que residen en el rancho de Mr. Sheldon, y que fueron testigos del caso.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América —Número 46.

México, Junio 27 de 1881.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, ha comunicado á la Secretaría de mi cargo, que el 7 de Mayo último, Cristóbal López, Roman Fernandez y otro individuo cuyo nombre no se menciona, cruzaron el Rio Grande, 36 millas abajo de Eagle Pass, y dirigiéndose á un rancho ocupado por José R. Sheldon, en el condado de Marenik, Texas, secuestraron de allí por la fuerza y usando armas, á Celedonia Rodriguez y á su hijo, llevándoselos tambien por la fuerza al Estado de Coahuila, en donde los tienen ahora en cautividad.

Sírvase vd. informar á esta Secretaría, con la menor demora posible, acerca del hecho de que se trata y de todas las circunstancias que con él se relacionan.

Renuevo á vd. etc.

(Firmado)—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en Eagle Pass.—Texas.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, ha recibido informes de que el 7 de Mayo último, Cristóbal López, Roman Fernandez y otra persona cuyo nombre no se menciona, todos ciudadanos mexicanos, cruzaron el Rio Grande, 36 millas abajo de Eagle Pass, y dirigiéndose á un rancho ocupado por José R. Sheldon, en el condado de Marenik, Texas, secuestraron de allí por la fuerza y usando armas á Celedonia Rodriguez y á su hijo, llevándoselos tambien por la fuerza al Estado de Coahuila, en donde los tienen en cautividad.

Dispone el Presidente que se sirva vd. informar á esta Secretaría acerca del hecho referido, dictando entretanto las providencias convenientes para que, conforme á las leyes de ese Estado, se castigue á los que resultaren culpables, si el hecho es cierto, y se ponga en libertad á las personas secuestradas.

Envío á vd. adjunta la traduccion de un recorte del "New-York Herald," referente al caso de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, 27 de Junio de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 27 de 1881.

Señor:

He recibido la nota de V. E. fechada el 15 del mes presente, en la que se sirve manifestar, que el 7 de Mayo último, Cristóbal López, Roman Fernandez y otra persona, todos ciudadanos de México, cruzaron el Rio Grande, 36 millas abajo de Eagle Pass, y dirigiéndose á un rancho ocupado por José R. Sheldon, en el condado de Marenik, Estado de Texas, secuestraron de allí por la fuerza y usando armas, á Celedonia



Rodriguez y á su hijo, llevándoselos tambien por la fuerza al Estado de Coahuila, en donde los tienen ahora en cautividad.

V. E. manifiesta ademas que tiene instrucciones de su Gobierno para expresar al de México el deseo de que se corrijan semejantes abusos, y se adopten las medidas necesarias para que queden libres las personas mencionadas y á fin de que sean condenados y castigados los culpables.

En respuesta tengo la honra de decir á V. E. que he pedido informes acerca de este caso al Cónsul de México en Eagle Pass y al Gobernador del Estado de Coahuila, recomendándole al último que dicte desde luego sus disposiciones, para que conforme á las leyes del Estado se castigue á los que resulten culpables, si el hecho es cierto, y sean puestas en libertad las personas que fueron secuestradas.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 2 de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de enviar á Vuestra Excelencia copia de la contestacion del Gobernador de Coahuila al oficio de esta Secretaría, en que se le pidieron informes sobre el supuesto plagio de Celedonia Rodriguez á que se refirió Vuestra Excelencia en su nota de 15 de Junio último, y el cuaderno impreso en que se publicó la informacion practicada por el Juez de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza, sobre este asunto.

Como verá Vuestra Excelencia, los informes que acerca de él se habian dado al Gobierno de los Estados Unidos, son enteramente inexac-

tos, pues de la informacion judicial hecha escrupulosamente, resulta que Celedonia Rodriguez, léjos de haber sido plagiada por Cristóbal López, de quien era criada y á quien nada debia su marido, volvió á casa de su amo por su voluntad propia.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las nuevas protestas de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En contestacion á la nota fecha 27 de Junio último, de esa Secretaría, tengo la honra de acompañar como informe, un cuaderno impreso, donde constan los detalles del hecho á que alude su referida nota.

De las diligencias judiciales que adjunto no aparece que Cristóbal López ni Roman Fernandez pasaran el Rio Grande frente al rancho del Señor Sheldon, con objeto de traerse á María Celedonia Rodriguez, sino que ésta lo pasó voluntariamente para venir á servir á su amo el Sr. López.

Lo que tengo la honra de informar á vd. en cumplimiento de lo acordado por el Señor Presidente, protestándole las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Libertad en la Constitucion. Saltillo, Julio 21 de 1881.

(Firmado).—*E. Madero.*
(Firmado).—*José M. Múzquiz*, Secretario.

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Un sello negro que dice: Juzgado de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza.—Un sello encarnado que dice: Consulado de los Estados Unidos de México.—Eagle Pass.—Número 4. Plagio de una mujer.—Eagle Pass, Texas, Mayo 31 de 1881.—Algunos telégramas procedentes de esta villa y publicados en varios periódicos de los Estados Unidos, denuncian el hecho de haber cruzado el Rio Bravo, 35 millas abajo de esta poblacion, tres mexicanos armados, quienes despues de plagiar una mujer repasaron con ella el Rio. La mujer, segun se dice, la conserva en rehenes de un dinero que debe su esposo, un Cristóbal López, residente y vecino del pueblo de Rio Grande.—Estando intere-



sado nuestro decoro en el esclarecimiento de este asunto, á vd. suplico se sirva levantar á la mayor brevedad posible una informacion circunstanciada, á fin de desmentir ese rumor si resulta falso, ó de castigar á los culpables en caso de ser cierto.—Renuevo á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.—*Antonio V. Lomelí.*—Una rúbrica.—Al Juez de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza.—Piedras Negras.——Un sello encarnado que dice: Consulado de los Estados Unidos de México.—Eagle Pass—Número 5.—Plagio de una mujer.—Eagle Pass, Texas, Mayo 31 de 1881.—Como complemento á mi nota número 4 de esta fecha, tengo el honor de decir á vd. que segun los informes que he recibido del Diputy Sheriff Chas y Decourt, la mujer robada por Cristóbal López, se llama Celedonia Rodriguez García, acusándose como cómplices de López á un Ramon Hernandez y á un peon de López, conocido por el nombre de "Tio Juan."—El dicho robo ó plagio dícese haberse efectuado en el rancho de Sheldon, en la márgen americana, el dia 8 del mes que hoy termina.—Renuevo á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.—*Antonio V. Lomelí.* —Una rúbrica.—Al Juez de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza. Piedras Negras.——Piedras Negras, Mayo 31 de 1881.—Practíquese la averiguacion á que se refiere el Cónsul mexicano en Eagle Pass, sobre el hecho que denuncia, y al efecto, líbrese órden al Juez local de la villa de Guerrero, para que aprehenda y remita á disposicion de este Juzgado á los acusados Cristóbal López, Ramon Hernandez y un mozo del primero llamado "Tio Juan," así como remitir igualmente á la Sra. Dª Celedonia Rodriguez García, que se dice está en la casa del Sr. López: recomendándole la actividad de este asunto, por estar interesado el honor nacional. El Juez de Letras del Distrito lo proveyó y firmó.—Doy fé.—*Lic. Francisco G. Sepúlveda.*—A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——En la fecha se libró la órden de que habla el auto anterior.—Conste.—Una rúbrica.——En 8 del mismo se recibió la contestacion del Juez local de la villa de Guerrero, la cual se agrega á estas diligencias.—Conste.—Una rúbrica.——En la misma fecha se hace constar haberse puesto detenidos á los acusados Cristóbal López y Juan García, y á Celedonia Rodriguez se mandó depositar en la casa del Lic. Higinio Sada.—Conste.—Una rúbrica.——En seguida se mandó extraer del lugar en que se hallaba detenido el C. Cristóbal López, quien protestado en debida forma en cuanto á hechos agenos, y ofreciendo decir verdad en cuanto á los propios, se le examinó primeramente por sus generales y dijo: Llamarse como queda dicho, casado, criador, de cincuenta años de edad y vecino de la villa de Guerrero. Preguntado desde cuándo se halla detenido, de órden de qué autoridad, y si sabe ó presume el motivo de su detencion, contestó: que acaba de llegar de la villa de Guerrero, de donde ha sido conducido por órden del presente Juez, y que ignora cual sea el motivo de su detencion.—Preguntado donde estuvo los dias 7 y 8 de Mayo último, con que personas se juntó y en que negocios se ocupaba, dijo: que en los dias porque se le pregunta estuvo en el rancho conocido "de Don Bruno," donde tiene el que habla sus bienes de campo, que ocupado en una junta de ganado que verificó en esos dias, estuvo en union de Pánfilo Tovar, Patricio Peña y un tal Julian, caporal de Don Antonio Arrañaga; que al venirse para la villa de Guerrero el dia 8 encontró á Juan García, quien llevaba á la criada María Celedonia Farias, con el fin de presentarse al que habla por haber suplicado al dicho García la misma Farías, la pasara el Rio Grande y la llevara con el que habla, ignorando el declarante los pormenores que haya habido sobre este particular.—Preguntado si sabe cual haya sido el motivo de la pasada de M. Celedo-

nia Farías, dijo: que estando comprometida como sirviente la expresada Farías con el exponente, salió á pasearse una noche como á mediados de Abril último, y cuya fecha no recuerda acertivamente, por invitacion que le habia hecho Natividad de la Cruz, quien consiguió la licencia con el exponente, con motivo de haber sido ántes tambien su criada; que al dia siguiente, luego que no volvió la criada á su casa, hizo varias agencias el declarante por conseguirla, hasta que supo se la habia pasado al otro lado del Rio Bravo Pedro García; que pasaron algunos dias, y como á fines de dicho mes de Abril le mandó decir la citada Farías, con Emeterio Vela, que la fuera á traer, porque no estaba á gusto en el rancho del Sr. Sheldon; igualmente le mandó el mismo recado con Jesus Lombraña y Manuel del Rio, á todos los que el declarante manifestó: que él, por su parte, no se metia en nada; que le dijeran que así como se habia ido, así se viniera. porque el declarante no queria meterse en el asunto, á causa de la gran ojeriza que le tenian al otro lado los rancheros y las antoridades americanas de la orilla del Rio, porque nunca se consintió que le destruyeran su ganado y perseguia con tenacidad á los ladrones.—Preguntado si el esposo de Mª Celedonia Farías fuera su sirviente y le debiera alguna cantidad, por cualesquier otro motivo, contestó: que nunca ha sido su sirviente ni le ha debido cantidad alguna el esposo de Mª Celedonia Farías, que lo es Estanislao Rodriguez, pues que éste cuando se fugó era sirviente de D. Severiano Hernandez de la misma vecindad de Guerrero. Y leida que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó y no firmó porque expresó no saberlo hacer.—Doy fé.—*Lic. Francisco G. Sepúlveda.*—A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——Un sello negro que dice: Juzgado local de Guerrero.—En cumplimiento de la superior disposicion de vd., hoy se remiten los ciudadanos Cristóbal López y su mozo "Tio Juan," no haciéndolo con Ramon Hernandez, porque en esta villa no existe ninguna persona de ese nombre.—Con el Sr. López va la criada Celedonia Rodriguez, quien la presentará á ese Juzgado, para que se tramite la averiguacion que convenga.—Lo que digo á vd. en debida contestacion.—Constitucion y Libertad.—Guerrero, Junio 7 de 1881.—*Jesus M. Castillon.*—Una rúbrica.—Al Juez de Letras de este Distrito.—Piedras Negras.——En seguida se hizo comparecer al acusado Juan García, y habiendo ofrecido decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado en cuanto á hechos propios y protestar en cuanto á los agenos, se le examinó primeramente por sus generales, y dijo: que se llama como queda dicho, soltero, de cuarenta años de edad, vaquero de D. Cristóbal López y vecino de la villa de Guerrero.—Preguntado desde cuándo está preso, de órden de qué autoridad, y si sabe ó presume el motivo de su detencion, contestó: que está preso desde hoy, que llegó á esta villa por disposicion de este Juzgado, y que el motivo cree será por haber pasado á Celedonia Farías.—Preguntado cómo pasó ese hecho, quién le ayudara, expresando circunstanciadamente todo lo demas que haya pasado sobre este asunto, dijo: que andando el declarante campeando en busca de unos caballos, llegó enfrente del rancho del Sr. Sheldon, y se puso á darle agua á su caballo cuando oyó que le gritaba del otro lado del Rio Mª Celedonia Farías; diciéndole que la pasara; que el declarante no se decidió á pasar el Rio por temor de que le fueran á ver y le levantaran alguna quimera, y que por lo mismo le contestó diciéndole, que se pasara ella si queria; que entónces la citada Farías se echó al rio y pasó llegando á donde estaba el declarante, donde le suplicó que la llevara con Don Cristóbal; que en efecto así lo hizo, montando en el mismo caballo que llevaba el declarante, y que al salir del camino que conduce del rancho

de D. Bruno á la villa de Guerrero, encontraron á D. Cristóbal, quien dispuso se fueran todos para su casa, que está en dicha villa de Guerrero; que ninguna otra persona tuvo intervencion en este asunto. Que lo que ha declarado es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó y no firmó porque expresó no saberlo hacer.—Doy fé.—*Lic. F. G. Sepúlveda.*—A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——En la misma fecha, presente el C. Severiano Hernandez, con el objeto de evacuar la cita que le resulta en la declaracion del C. Cristóbal López, habiendo otorgado la protesta de ley, dijo: que es cierta dicha cita, pues que cuando se fugó Estanislao Rodriguez era sirviente del que habla, y ahora sabe se halla en territorio de Texas, en el rancho de San Pedro. Y leida que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, expresando por generales llamarse como queda dicho, casado, criador de bienes, de cincuenta años de edad y de la vecindad de Guerrero y firmó. Doy fé.—*Lic. F. G. Sepúlveda.*—*Severiano Hernandez* —A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——Piedras Negras, Junio 8 de 1881.—Líbrese requisitoria con insercion de este auto y declaracion del C. Cristóbal López al Juez local de la villa de Guerrero, para que examine en debida forma á Pánfilo Tovar, Julian, caporal de D. Antonio Arrañaga, Emeterio Vela, Jesus Lombraña, Manuel del Rio, M. Natividad de la Cruz y Patricio Peña, remitiendo luego las diligencias para agregarlas á esta averiguacion. El Juez de Letras del Distrito de Rio Grande lo decretó y firmó. Doy fé.—*Lic. F. G. Sepúlveda.* —A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——En la fecha se remitió la requisitoria de que habla el auto anterior. Conste.—Una rúbrica.——En nueve del mismo se hizo comparecer á Celedonia Farias, conocida por Rodriguez, con objeto de evacuar la cita que le resulta en esta averiguacion, otorgó la protesta de ley en debida forma y examinada con relacion á dicha cita, dijo: que como á mediados de Abril último le pidió la que habla licencia á su amo Cristóbal López, por conducto de M. Natividad de la Cruz, para irse á pasear con ella una noche, y ya estando en la calle la encontró su amasio Pedro García y la obligó á que la siguiera amagándola con un cuchillo que portaba y así la llevó hasta el otro lado llegando al rancho de un Sr. Sheldon, donde la hospedó, yéndose al otro dia el citado García para los ganados del mismo Sr. Sheldon; y como no se habia ido por su voluntad y la habia abandonado el citado García, procuró la que habla venirse otra vez á la casa de su amo el Sr. López, para cuyo fin le mandó decir con Emeterio Vela, Jesus Lombraña y Manuel del Rio, lo que le habia pasado con García y que fuera á traerla ó que mandara por ella; á cuyos recados le contestaba el Sr. López con las mismas personas, que él no se metia en nada, que si queria la que habla pasarse, que lo hiciera de la misma manera que lo hizo cuando se fué; que desesperada la exponente, divisó á D. Juan García dándole agua á su caballo al otro lado del Rio Bravo y le gritó para que la pasara; que habiéndose negado, se tiró al Rio y se pasó, llegando hasta donde se hallaba el citado García á quien le suplicó la llevara con su amo, como así lo hizo, montando en el mismo caballo que aquel traia: que antes de llegar á la villa de Guerrero, y al salir al camino que conduce de los ranchos de abajo á dicha villa, encontraron á su citado amo Don Cristóbal, quien dispuso fuera á presentársele á su casa, como lo hizo: que esto sucedió el domingo 8 de Mayo como á las nueve del dia; y que ademas, se resolvió á venir á la casa de su amo por ver á su hijo Desiderio Rodriguez, de siete años de edad, que lo habia dejado en la casa del Sr. López cuando se fué con Pedro García, y supo despues se hallaba enfermo. Y leida que le fué su declaracion en ella se afir-

mó y ratificó, expresando por generales llamarse como queda dicho, casada con Estanislao Rodriguez, de veinticinco años de edad, originaria del Saltillo y vecina de Guerrero. Y no firmó porque expresó no saberlo hacer. Doy fé.—*Lic. F. G. Sepúlveda.*—A.—*Guadualupe Martinez* —A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——El Lic. Francisco G. Sepúlveda, Juez de Letras del Distrito de Rio Grande.—A vd., C. Juez local de la villa de Guerrero, á quien me dirijo, hago saber que en una averiguacion que está practicando este Juzgado contra Don Cristóbal López y cómplices, sobre el plagio de M. Celedonia Rodriguez, se ha dictado un auto que á la letra dice:—Piedras Negras, Junio 8 de 1881.—Líbrese requisitoria con insercion de este auto y de la declaracion del C. Cristóbal López, al Juez local de la villa de Guerrero, para que examine en debida forma á Pánfilo Tovar, Julian, caporal de Don Antonio Arrañaga, Emeterio Vela, Jesus Lombraña, Manuel del Rio, M. Natividad de la Cruz y Patricio Peña, remitiendo luego las diligencias para agregarlas á esta averiguacion. El Juez de Letras del Distrito lo decretó y firmó. Doy fé.—*Lic. F. G. Sepúlveda.*—.A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.——Lo conducente de la declaracion del acusado Cristóbal López, es como sigue:—Preguntado dónde estuvo los dias siete y ocho de Mayo último, con qué personas se juntó y de que negocios se ocupara, dijo: que en los dias porque se le pregunta, estuvo en el rancho conocido por de D. Bruno, donde tiene el que habla sus bienes de campo, ocupado en una junta de ganado que verificó en esos dias en union de Pánfilo Tovar, Patricio Peña y un tal Julian, caporal de Don Antonio Arrañaga, que al venirse para la villa de Guerrero el dia 8, encontró á Juan García quien llevaba á la criada M. Celedonia Farías, con el fin de presentarse al que habla por haberle suplicado á dicho García la misma Farías, la pasara el Rio Grande y la llevara con el que habla, ignorando el declarante los pormenores que haya habido sobre este particular.—Preguntado si sabe cuál haya sido el motivo de la pasada de M. Celedenia Farías, dijo: que estando comprometida la expresada Farías como sirviente con el exponente, salió á pasearse una noche como á mediados de Abril último, y cuya fecha no recuerda acertivamente, por invitacion que le habia hecho M. Natividad de la Cruz, quien consiguió la licencia con el exponente, con motivo de haber sido ántes tambien su criada; que al dia siguiente, luego que no volvió la criada á su casa, hizo varias agencias el declarante por conseguirla, hasta que supo se la habia pasado al otro lado del Rio Bravo Pedro García; que pasaron algunos dias y como á fines de dicho mes de Abril le mandó decir la citada criada con Emeterio Vela, que la fuera á traer porque no estaba á gusto en el rancho del Sr. Sheldon, lo mismo que igual recado le mandó con Jesus Lombraña y Manuel del Rio, y á todos los que el declarante les manifestó: que él por su parte no se metia en nada, que le dijeran que como se habia ido se viniera, porque el declarante no queria meterse en el asunto, á causa de la gran ojeriza que le tenian al otro lado los rancheros y las autoridades americanas de la orilla del Rio, porque nunca se consintió que le destruyeran su ganado y perseguia con tenacidad á los ladrones.—Lo que inserto á vd. para su puntual cumplimiento, recomendándole el pronto despacho de tales diligencias, devolviéndolas á la mayor brevedad posible.—Es dada en Piedras Negras, á los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. Doy fé.—*Lic. F. G. Sepúlveda.*—A.—*G. Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.—Guerrero, Junio 8 de 1881.—Cúmplase con lo dispuesto por el C. Juez de Letras en el auto que antecede, y al efecto cítense á las personas de que hace relacion en su mismo auto para tomar la informacion que se desea.—Así yo el Juez lo-

cal lo decreté y firmé con testigos de asistencia. Doy fé.—*Jesus M. Castillon.* A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*—Rúbricas.——En la misma fecha y en cumplimiento en mi anterior auto, se me presentó el C. Jesus Lombraña, é impuesto de la cita que de él hace D. Cristóbal López en su declaracion que motiva y de la obligacion que tiene para decir la verdad en el asunto y cuanto mas fuere preguntado, y siendo por su nombre, estado, edad, vecindad, oficio y parentesco con Don Cristóbal López, habiendo hecho la promesa de ley, respondió: llamarse como queda dicho, de veinticinco años de edad, vecino de esta villa, de oficio labrador y que ningun parentesco tiene con Don Cristóbal López.—Preguntado lo que sabe de un recado que M. Celedonia Farías le mandó á su amo Don Cristóbal López cuando estaba en el rancho del Sr. Sheldon, banda opuesta del Bravo, dijo: que como á fines de Abril venia el declarante de la trasquila de ovejas que se hace en San Pedro y que habiendo llegado al rancho de dicho Sheldon, vió á dicha Celedonia, y en la distinta conversacion que tuvieron, le dijo le hiciera el favor de decirle á D. Cristóbal López que cuando quisiera ir á traerla ó mandar por ella podia hacerlo, pues que no estaba por su voluntad allí, ni mucho menos era conforme con pagarle de aquella manera su dinero: que así se lo hizo ver á Don Cristóbal López á los dos ó tres dias que llegó á esta, y que dicho Sr. López le contestó: que si volvia á ver á Celedonia le dijera que como se fué viniera, si le parecia, porque él no estaba para recibir imputaciones ó echarse compromisos ante las autoridades americanas, que tanto lo persiguen con injusticia. Expresó no tener mas que decir sobre la pregunta que se le habia hecho; que lo dicho era la verdad á cargo de la promesa otorgada y que de nuevo ratificó leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo y los de mi asistencia.—Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—*Jesus Lombraña.*—A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*—Rúbricas.——Seguidamente, y segun mi auto anterior, fué en mi presencia M. Natividad de la Cruz, quien impuesta de la cita que le resulta en la declaracion de Don Cristóbal López, que antecede, y para decir verdad en cuanto sepa y fuere preguntada, y siéndolo sobre su nombre, edad, estado, vecindad y parentesco con el reo López, habiendo hecho la promesa de ley, respondió: que se llamaba como queda dicho, que tenia cincuenta años de edad, que era nativa de esta villa, y criada á la vez de Dª Josefa Sanchez de Perez, y que ningun parentesco tenia con Don Cristóbal López.—Preguntada si á dicho López y á su esposa les pidió alguna vez permiso para que su criada Celedonia Farías saliera con ella á paseo y el resultado que sobre esto hubo, dijo: que en el mes de Abril (no recuerda la fecha) la exponente, como criada anterior del matrimonio López y confianza que de ellos tiene, les pidió licencia á dichos esposos para que Celedonia la acompañara á dar una vuelta por las calles, y que habiéndolo conseguido se pasearon hasta la media noche, poco mas ó menos, despidiéndose de Celedonia que le dijo se iba ya á recoger; que al dia siguiente la sorprendió Don Cristóbal López con decirle que qué habia hecho de Celedonia, porque ya eran como las diez del dia y no parecia: que ella le habia contestado que Celedonia se habia despedido desde á media noche diciéndole se iba á recoger á su casa, y que si no parecia, ignoraba los motivos. Expresó no tener mas que decir sobre la pregunta que se le habia hecho y que lo relacionado era la verdad á cargo de la promesa que habia otorgado, afirmándose y ratificándose en lo dicho leida que le fué esta su declaracion, que no firma por no saber, y lo hago yo el expresado Juez con los de asistencia segun derecho. Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*——Incontinenti fué á mi presencia el C. Manuel

del Rio, persona citada en la declaracion de Don Cristóbal López, y entendido de la obligacion que tiene para decir verdad en lo que sepa y fuere preguntado, y siéndolo sobre su nombre, edad, estado, vecindad, oficio y parentesco con el Sr. López, despues que hizo la promesa que la ley previene, dijo: llamarse como está dicho, de treinta años de edad, soltero, de oficio labrador, vecino de esta villa y que ningun parentesco tenia con Don Cristóbal López.—Preguntado lo que haya de cierto sobre lo que Celedonia Farías le dijo en el rancho del Sr. Sheldon (Estados Unidos) para Don Cristóbal López y lo mas que en este respecto sepa, respondió: que á fines de Abril y cuya fecha no recuerda, venia del rancho de San Pedro, Texas, para esta villa y que habiendo llegado al rancho de dicho Sheldon vió allí á Celedonia Farías, y en la conversacion que tuvieron le suplicó ésta al que habla le dijera á Don Cristóbal López fuera ó mandara por ella cuando quisiera, que no creyera se habia ido por su voluntad ni que de aquella manera debia de pagarle su dinero, que así se lo avisó al Sr. López cuando llegó á esta villa, y que la contestacion del dicho López habia sido, dijera á Celedonia si la volvia á ver, que se viniera como se habia ido y que no esperara de él se ocupara en andarse echando compromisos por su causa ni por la de nadie, que bastante habia sufrido con la tenaz persecucion que las autoridades americanas y guardas le habian hecho con grave perjuicio de sus derechos. Expresó no tener mas que decir sobre la pregunta que se le hacia: que lo dicho era la verdad á cargo de la promesa que habia otorgado y de nuevo ratificado, afirmándose en su declaracion luego que le fué leida y firmándola conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo segun derecho. Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—*Manuel del Rio.*—A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*——En seguida fué en mi presencia el C. Emeterio Vela, que cita la declaracion de Don Cristóbal López, quien impuesto de su obligacion para decir verdad, despues que hizo la protesta de la ley, dijo: llamarse como queda dicho, tener veintitres años, soltero, vecino de esta villa y que ningun parentesco tiene con Don Cristóbal López ni ménos interés en lo que se versaba.—Preguntado lo que sepa de la fuga que hizo Celedonia Farias, el recado que esta le dió para Don Cristóbal López y lo mas que sepa sobre el particular, dijo: que el veinticinco de Abril fué el que habla á pasearse al rancho del americano Sheldon, y que habiendo pasado allí todo el dia, ya para venirse, le dijo Celedonia Farías le hiciera favor de decir á su amo Don Cristóbal López que fuera ó mandara por ella, por no estar conforme con estar allí, pagándole de esa manera su dinero: que así se lo hizo ver al mencionado López, la noche del propio veinticinco de Abril último y que este Señor, enfáticamente le dijo: que estaba fastidiado de recibir recados por aquel estilo, y que ya por varias veces le habia mandado decir que se viniera como se habia ido si queria; que él no iria ni mandaria á traerla. Expresó no tener mas que decir sobre lo que se le preguntaba, y que lo dicho era la verdad á cargo de la promesa que habia hecho, afirmándose y ratificándose en su declaracion leida que le fué y firmándola conmigo y los de asistencia. Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—*Emeterio Vela.*—A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*—Rúbricas.——Se presentó despues el C. Patricio Peña, persona citada de la declaracion que motiva, quien impuesto de la obligacion que tiene para expresar sus generales y decir la verdad en cuanto sepa y fuere preguntado, dijo: llamarse Patricio Peña, tener treinta y cuatro años, de oficio labrador, casado, vecino de esta villa y sin ningun parentesco con Don Cristóbal López.—Preguntado dónde estuvo los dias siete y ocho de Mayo último, con qué personas se juntó y en que negocios se ocupara: que desde el amanecer del

dia siete de Mayo último, comenzó una corrida de ganado vacuno en el rancho conocido por Don Bruno García, donde á la vez tiene su ganado mayor D. Cristóbal López, junto con este Señor, Don Pánfilo Tovar, el caporal de D. Antonio Arrañaga y D. Manuel Vargas: que todo ese dia anduvieron corriendo para el puerto de la Manzana y Amole y que en la noche que vinieron, con lo que pudieron juntar, pernoctó en el rancho del citado Don Bruno, junto con el Sr. López y demas individuos que dejan indicados: á la madrugada del dia ocho del propio mes de Mayo, se levantaron todos á levantar la cría del ganado, curar gusanientos y demas quehaceres correspondientes á ese servicio, hasta que como á las nueve de dicha mañana soltaron el ganado y se retiraron á descansar, por ser domingo, en el propio rancho, á excepcion de Don Cristóbal López que se vino en aquella hora para esta villa, diciéndoles que venia á llevar provision para seguir la corrida y á pasar aquel domingo en su casa. Expresó no tener mas que decir sobre lo que se le habia preguntado, que lo dicho era lo cierto á cargo de la promesa que habia otorgado y que de nuevo hacia para afirmarse y ratificar lo que su declaracion rezaba leida que le fué, la que no firmaba por no saber, hágolo yo el Juez de estos autos con los de mi asistencia conforme á derecho.—Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*—Rúbricas.———Seguidamente fué en mi presencia Don Pánfilo Tovar, le tomé la promesa de la ley, le impuse de la obligacion que tiene para declarar sus generales y decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, á lo que contestó: que se llamaba Pánfilo Tovar, casado, de treinta y ocho años, vecino de esta villa, de oficio campesino y que no tenia parentesco con Don Cristóbal López, ni demas personas acusadas, ni ménos interes sobre el asunto.—Preguntado dónde estuvo el dia siete y ocho de Mayo último, con que personas se juntó y cual fué su ocupacion, dijo: que está en compromiso con Don Fructuoso García para cuidarle los bienes de campo que tiene en el agostadero y rancho del finado su padre Don Bruno, donde Don Cristóbal tiene á la vez sus bienes tambien: que como allí vive, allí estuvo el dia siete y de acuerdo con Don Cristóbal López, Julian, caporal de Don Antonio Arrañaga, Manuel Vargas y Patricio Peña, emprendieron una corrida de vacas desde al aclarar el dia siete citado hasta ponerse el sol: que encerraron lo que en todo el dia pudieron juntar en los corrales de dicho rancho, pernoctando allí pendientes del encierro del ganado; que desde la madrugada del dia ocho de Mayo último, se levantaron el que habla y demas personas citadas, concluyendo el quehacer como á las ocho ó nueve de la mañana, echando en seguida el ganado al campo y retirándose ellos á las viviendas de dicho rancho para descansar aquel dia por ser Domingo y continuar el siguiente la corrida, con excepcion de Don Cristóbal López que se vino para esta villa, diciéndoles que venia á llevar provisiones y ver á su familia para continuar toda la semana entrante. Expresó no tener mas que decir sobre lo que se le preguntaba: que lo dicho era la verdad á cargo de la promesa que habia otorgado, afirmando su declaracion leida que le fué, ratificando la promesa de ley, no firmó por no saberlo hacer: hágolo yo el Juez de estos autos con los de mi asistencia, segun derecho.—Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—A.—*V. Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*—Rúbricas.——— A continuacion se me presentó el C. Julian Zambrano que cita la declaracion de Don Cristóbal López, quien impuesto de su obligacion para decir verdad sobre sus generales y preguntas que se le hagan, despues que hizo la protesta de la ley, dijo: llamarse como queda dicho, de treinta años, vecino de esta villa, soltero, de oficio campestre y que ningun parentesco tiene con Don Cris-

tóbal López.—Preguntado dónde estuvo los dias siete y ocho de Mayo último, con que personas se juntó y cual fué su ocupacion, dijo: que el dia siete anduvo en una corrida de ganado acompañado de Don Cristóbal López y otras personas por estar el declarante ocupado en el rancho de Don Antonio Arrañaga muy inmediato al en que se hallan los bienes del Señor López; que el dia ocho con motivo de salir otra vez á la corrida el que declara se informó y está seguro que Don Cristóbal López se vino para el pueblo y que el solo declarante tuvo que salir á campear: que es cuanto sabe sobre el particular; que lo dicho es la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando conmigo y los de mi asistencia: Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—A —*V Martinez.*—A.—*Pedro G. Sepúlveda.*—Rúbricas.——A continuacion le pareció conveniente á este Juzgado hacer comparecer al C. Manuel Vargas para que declare relativamente á la cita que de él hacen los declarantes Pánfilo Tovar y Patricio Peña y siendo presente el citado Vargas é impuesto de su obligacion para declarar sus generales y decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado respondió: que se llamaba Manuel Vargas, que era casado, de oficio campestre, vecino de esta villa y sin parentesco ninguno con Don Cristóbal López.—Preguntado dónde estuvo los dias siete y ocho de Mayo último, con que personas se juntó y de que se ocupó, dijo: que en busca de una vaca se fué la tarde del dia siete de Mayo próximo pasado al rancho de Don Bruno García y que allí supo en la noche que al dia siguiente se iba á hacer una corrida como lo verificaron desde el nacer el sol entre Don Cristóbal López, Don Pánfilo Tovar, Don Patricio Peña y Don Julian Zambrano, acompañándolos el exponente, con el interes de su animal hasta que al ponerse el sol volvió con lo que juntaron en todo el dia y encerraron en los corrales de dicho rancho, pernoctando con los señores expresados y presenciando que Don Cristóbal López estuvo allí hasta como á las ocho del dia, que se vino para esta villa á ver á su familia y llevar provisiones segun él dijo, quedándose el que habla con los tres expresados en el rancho por ser domingo y con objeto de acompañarlos otro dia en busca de sus semovientes como dijo ántes. Expresó no tener mas que decir sobre lo que se le habia preguntado, que lo dicho era la verdad á cargo de la promesa que habia otorgado conforme á la ley y leida que le fué ésta su declaracion se afirmó y ratificó en ella, no firmándola por no saber; hágolo yo, dicho Juez, con los de mi asistencia según derecho. Doy fé.—*Jesus M. Castillon*—A.—*José Vela.*—A.—*José Cano.*——Guerrero, Junio 10 de 1881.—Considerando concluidas estas diligencias, se remiten al C. Juez de Letras de este Distrito en Piedras Negras, como lo dispone en su auto que motiva, constante en la primera foja de este expediente. Así yo el Juez C. Jesus M. Castillon, Juez local de la Villa de Guerrero, lo decreté y firmé con los de mi asistencia segun derecho. Doy fé.—*Jesus M. Castillon.*—A.—*José Vela.*—A.—*José Cano.*—Rúbricas.——Se remite como está mandado en mi auto anterior en siete fojas útiles.—Conste.—*Castillon.*—Una rúbrica.——En diez del mismo se agrega la requisitoria diligenciada que se mandó practicar á la Villa de Guerrero.—Conste.—Una rúbrica.———Piedras Negras, Junio 11 de 1881.—Apareciendo de las diligencias que anteceden que no ha existido el delito de plagio á que se refiere el Cónsul mexicano en "Eagle Pass," Texas, en su nota de fecha 31 de Mayo último y que se le atribuye á Don Cristóbal López, Juan García y Ramon Hernandez, en telégramas publicados en varios periódicos de los Estados Unidos, los que no tienen razon de ser, se declara no haber lugar á proceder contra tales individuos, en tal virtud póngaseles en absoluta libertad; dése cuenta al Superior Tribunal de Justicia del Estado de

la formacion de este proceso; compúlsese testimonio de las anteriores diligencias y remítase al expresado Cónsul como resultado de su citada nota. El Juez de Letras del Distrito de Rio Grande, lo decretó y firmó. Doy fé.—*Lic. Francisco Garza Sepúlveda.*—A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar*—Rúbricas.——En seguida, presentes los acusados Cristóbal López y Juan García, se les notificó el auto anterior y dijeron que lo oyen y no firmaron por no saber. Doy fé.—*Lic. Garza Sepúlveda.*—A.—*Guadalupe Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.

Es copia de la averiguacion á que se refiere, sacada á pedimento del C. Cristóbal López á los diez y seis dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. Doy fé.—(Firmado).—*Lic. Francisco Garza Sepúlveda.*—A.—*G. Martinez.*—A.—*Cruz Salazar.*—Rúbricas.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 382.

México, Agosto 5 de 1881.

Con posterioridad á la nota de esa Legacion número 239, de 23 de Mayo último, referente al plagio que se dijo habia sido cometido en la persona de una mujer en el rancho de Sheldon, por unos mexicanos que cruzaron el Rio Grande con ese objeto, el Señor Ministro de los Estados Unidos en esta Capital dirigió á la Secretaría de mi cargo, el 15 de Junio siguiente, una nota en la que por encargo de su Gobierno participaba el hecho mencionado, solicitando la adopcion de las medidas necesarias para la libertad de la supuesta víctima de tal atentado y el castigo de sus autores. En esta virtud se pidieron informes pormenorizados á nuestro Cónsul en Eagle Pass y al Gobernador del Estado de Coahuila, á quien se recomendó que si el hecho resultaba cierto, dictase las providencias correspondientes en el sentido indicado.

El citado Gobernador en oficio de 21 de Julio próximo pasado, ha remitido en respuesta á esta Secretaría un cuaderno impreso en que consta la averiguacion judicial practicada por el Juez de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza, acerca del asunto referido, de cuya averiguacion resulta, como se servirá vd. ver en el ejemplar de dicho cuaderno, que con esta nota le remito, que léjos de haber sido plagiada Celedonia Rodriguez por Cristóbal López, de quien era criada y á quien nada debia su marido, volvió á casa de su amo por su voluntad propia.

Aunque esta Secretaría ha dado ya respuesta á la nota de Mr. Morgan, enviándole una copia de la averiguacion mencionada, convendria que cuando ocurra una oportunidad favorable en alguna conferencia con el Secretario de Estado, haga vd. alusion á este caso para señalar la inconveniencia de ciertas quejas de ciudadanos de ese país contra nuestro Gobierno, por hechos que no están debidamente comprobados.

Renuevo á vd. etc., etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.

D. C.

**FIN DEL TOMO PRIMERO.**

# ÍNDICE.

## ALEMANIA.

# BÉLGICA.



# COLOMBIA.



# CHILE.



# ECUADOR.

# ESPAÑA.



# ESTADOS UNIDOS.

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO.

# ERRATAS NOTABLES.

| PÁGS. | LÍNEAS | DICE. | LÉASE. |
|---|---|---|---|
| 13 | 9ª | Firmados | Firmado |
| 23 | 7ª | únicós | únicos |
| 48 | 11ª | Kaiserlichich | Kaiserlich |
| 53 | 6ª | fazon | razon |
| 54 | 16ª | aptitud | actitud |
| 55 | 16ª | comandante y el Señor | Comandante el Señor |
| 56 | 21ª | Lo siento | Lo asiento |
| 118 | 26ª | exepciones | excepciones |
| 119 | 28ª | azás | asáz |
| 162 | 23ª | gobernadar | Gobernador |
| 165 | 16ª | Serinne | Sorinne |
| 181 | 10ª | apruébese | aprućbase |
| 181 | 26ª | ante | entre |
| 184 | 6ª | repulida | repudiada |
| 184 | 36ª | ungatorios | nugatorios |
| 248 | 19ª | ó vivir | á vivir |
| 249 | 9ª | hacia | hácia |
| 258 | 8ª | quien | quienes |
| 258 | 20ª | concesionos | concesiones |
| 259 | 30ª | tado | todo |
| 271 | 18ª | hacia | hácia |
| 281 | 23ª | finauciera | financiera |

| PÁGS. | LÍNEAS | DICE. | LÉASE |
|---|---|---|---|
| 281 | 29ª | circunstrncia | circunstancia |
| 281 | 31ª | continúue | continúe |
| 282 | 19ª | evidencla | evidencia |
| 283 | 22ª | Repúbiicas | Repúblicas |
| 283 | 32ª | artículo 4ª | artículo 4º |
| 295 | 14ª | consideracion | consideraciones |
| 307 | 37ª | desde de | desde |
| 308 | 11ª | deliberaciun | deliberacion |
| 314 | 22ª | fonde | fondo |
| 315 | 34ª | abondono | abandono |
| 317 | 23ª | purte | parte |
| 393 | 28ª | procedonte | procedente |
| 426 | 19ª | acueado | acuerdo |
| 426 | 47ª | Gonzalex Mena | Gonzalez Mena |
| 429 | 19ª | $ 32. 160 | $ 32. 260 |
| 445 | 30ª | se les constaba | si les constaba |
| 459 | 13ª | Ménico | México |
| 473 | 2ª | reuelven | resuelven |
| 495 | 41ª | Américo | América |
| 501 | 39ª | cayeron | cayó |
| 506 | 10ª-11ª | punlo | punto |
| 531 | 3ª | Secretaaio | Secretario |
| 532 | 7ª | hacia | hácia |
| 532 | 8ª | Esto se v | Esto se ve |
| 550 | 23ª | homenaejs | homenajes |
| 599 | 11ª | tengo le honra | tengo la honra |
| 627 | 29ª | Mxeicano | Mexicano |
| 697 | 22ª | "Montaña" | "Montana" |
| 708 | 35ª | Jhon | John |
| 713 | 12ª | Quesuel | Quesnel |
| 743 | 34ª | hacer extensiva | hacer extensivas |
| 785 | 9ª | comnnicacion | comunicacion |
| 788 | 6ª | J. H. Merriman | J. W. Merriman |
| 806 | 20ª | legalmeete | legalmente |
| 809 | 20ª-21ª | de trigo | del trigo |

| PÁGS. | LÍNEAS. | DICE. | LÉASE. |
|---|---|---|---|
| 821 | 30ª | Augusto J. Cassar | Augusto J. Cassard |
| 823 | 20ª | Rúbrioa | Rúbrica |
| 847 | 26ª | este Departamento | ese Departamento |
| 860 | 28ª | exisiente | existente |
| 862 | 25ª | el celador | al celador |
| 903 | 21ª | córdialieadad | cordialidad |
| 904 | 14ª-15ª | desbrirse | descubrirse |
| 951 | 24ª | exhorbitanets | exhorbitantes |
| 951 | 29ª | me refiere | me refiero |
| 972 | 27ª | y que como ministro | y que como ministros |


Digitized by Google